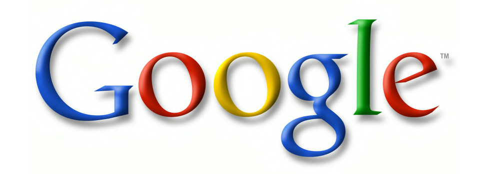


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

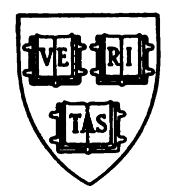
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/

Digitized by Google

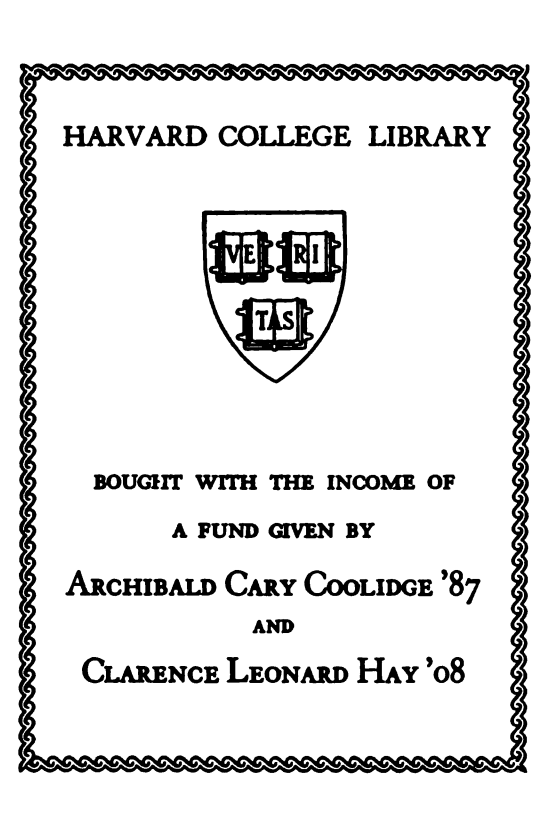
HARVARD COLLEGE LIBRARY



BOUGHT WITH THE INCOME OF
A FUND GIVEN BY
ARCHIBALD CARY COOLIDGE '87
AND
CLARENCE LEONARD HAY '08

Digitized by Google

Digitized by Google





Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

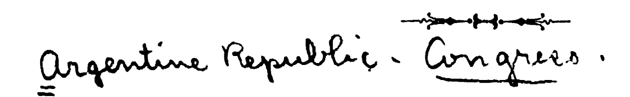
Digitized by Google

TRABAJOS LEJISLATIVOS

DE LAS PRIMERAS

ASAMBLEAS ARJENTINAS

DESDE LA JUNTA DE 1811 HASTA LA DISOLUCION
DEL CONGRESO EN 1827



COLECCIONADOS

POR

ULADISLAO S. FRIAS

TOMO I

1811–1820

BUENOS AIRES
Imprenta de LA UNIVERSIDAD, calle Moreno número 225

—

MDCCCLXXXII

13

Digitized by Google

~~SA 5001.3F~~
SADoc 5055.3

Harvard College Library
Gift of
Archibald Cary Coolidge
and
Clarence Leonard Hay
April 7, 1909.

Digitized by Google



PRÓLOGO



LAS obras y el espíritu de nuestras primeras asambleas lejislativas son jeneralmente desconocidos, porque son pocos los que poseen la escasa coleccion de los periódicos oficiales que han publicado sus discusiones y documentos.

Es sin embargo útil conocer los comienzos de nuestra práctica parlamentaria, para servir al estudio de la historia constitucional arjentina, no escrita todavía. Y es no menos importante seguir sesion por sesion los propósitos y las ajitaciones de los revolucionarios de 1810, al tratar de fundar para siempre la patria proclamada á la faz del mundo en 1816, y casi disuelta por la anarquía en 1820.

No basta conocer todo esto por el relato del historiador que agrupa y condensa los documentos segun las necesidades de su plan; es indispensable conocer la obra completa, para que cada uno pueda formarse de ella imparcialmente, sin intermediarios mas ó menos apasionados ó sistemáticos, la idea que le parezca mas justa y verdadera.

A llenar esta necesidad viene la presente publicacion. Ella ofrece coleccionados á los lectores, como su título lo indica, los trabajos de las primeras asambleas lejislativas arjentinas, desde la Junta de 1811 hasta el Congreso disuelto en 1827.

Este primer tomo alcanza solamente hasta 1820.

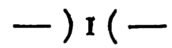


El editor no ha puesto de su parte sino la labor perseverante del que busca y colecciona documentos. Todos los insertos en el presente volúmen, así como los detalles, juicios y descripciones en él consignados, se han tomado con entera fidelidad de *El Redactor*, de *La Gaceta de Buenos Aires*, del *Rejistro Oficial*, de los periódicos, boletines y hojas sueltas publicados en la época á que se refieren, y de los distintos libros que han dado á conocer documentos inéditos.

No ha sido posible, sino raras veces, conseguir las actas auténticas de las sesiones; pero se ha insertado la crónica oficial publicada de órden de las asambleas en los *Redactores* respectivos, periódicos destinados esclusivamente á ese objeto; y para conservar fielmente el espíritu de la época, no solo se han trascrito literalmente las crónicas, sino tambien con frecuencia las alocuciones ó reflexiones que el Redactor hacia sobre los actos de que daba cuenta.

El *Redactor de la Asamblea* de 1813 á 1815 estuvo á cargo del esclarecido patriota Fray Cayetano José Rodriguez, que formó parte del Congreso y que prestó grandes servicios á la causa de la Independencia.

Las sesiones del Congreso de 1816, reunido en Tucuman, fueron publicadas ese mismo año en Buenos Aires por el señor Dean Dr. D. Gregorio Funes en el *Redactor del Congreso Nacional*, segun los estractos y apreciaciones que le eran remitidos por los Diputados Fray Cayetano Rodriguez, Passo, Serrano, y otros, así como por el Pro-Secretario Dr. José Agustin



Digitized by Google

Molina. Las actas de sus sesiones secretas permanecen inéditas, á pesar de los esfuerzos hechos para obtenerlas de la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, donde se encuentran archivadas, pero serán tambien publicadas, siempre que el Honorable Congreso Nacional conceda el permiso necesario para hacerlo, despues de recabar el cumplimiento de una resolucion anterior, hasta ahora sin ejecucion, que dispone que todos los archivos de los Congresos celebrados en la República pasen al de aquel cuerpo. Es así que solo se insertan en esta compilacion, las que han visto la luz en diversas publicaciones.

En 1817, trasladado el Congreso á Buenos Aires, fué nombrado Redactor el Dr. D. Vicente Lopez, hasta 1819, año en que fué sustituido por el Sr. Dean Funes hasta la disolucion de los poderes nacionales.

Como la mayor parte de los materiales de esta recopilacion se hallan en los *Redactores* respectivos, únicamente se citan las fuentes de donde han sido tomados los documentos que no se transcriben de ellos.

A fin de facilitar la consulta y revision de esta obra, cada sesion está precedida de un breve sumario de su contenido, que se reproduce en el índice.

Si la circulacion del presente volúmen, entregado ahora al favor público, proporciona los fondos necesarios, se procederá inmediatamente á la publicacion de los tomos siguientes, que se formarán de las sesiones del Congreso Jeneral Constituyente de 1824 á 1827.

Los materiales destinados á su composicion se hallan en el Diario de Sesiones del referido Congreso (cuya edicion del todo agotada poseemos completa), en la *Gaceta Mercantil* y en el *Mensajero Arjentino*, periódicos de aquel tiempo que contienen tambien publicaciones oficiales sobre la materia.

Como un complemento valioso de la obra, se insertará en ella un estúdio histórico que espresamente escribe el distinguido publicista Dr. D. Nicolás Avellaneda, comprendiendo todo el período de 14 años en que funcionaron las Asambleas cuyos trabajos coleccionamos.



Digitized by Google



JUNTA
PROVISIONAL GUBERNATIVA Y JUNTA CONSERVADORA



ASAMBLEA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS
DEL RIO DE LA PLATA

1811—1812

SUMARIO—Primera idea referente á la reunion de un Congreso.—Representantes nombrados por las Provincias.—Su incorporacion á la Junta Provisional Gubernativa, á nombre de D. Fernando VII.—Reglamento dictado por la Junta, organizando la «Junta Conservadora», «El Poder Ejecutivo» y «El Poder Judicial», en 22 de Octubre de 1811.—Decreto nombrando el personal del Poder Ejecutivo.—Estatuto Provisional del Gobierno Superior, de 22 de Noviembre de 1811.—Reglamento que dá forma á la Asamblea Provisional convocada para el 23 de Marzo de 1812—Postergacion de la apertura de la Asamblea hasta el 4 de Abril—Nómina de los apoderados de las Provincias Unidas que formaban la Asamblea—Conflicto suscitado con el Poder Ejecutivo—Disolucion de la Asamblea el 6 de Abril de 1812—Segunda Asamblea convocada en 1812—Su disolucion el 8 de Octubre del mismo año.

I.

A cláusula 10ª del acta aprobada el 25 de Mayo de 1810, por el Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires, disponia testualmente lo siguiente:

«Lo décimo, que los referidos señores *(la Junta de Gobierno compuesta de D. Cornelio de Saavedra, como Presidente; de D. Juan José Castelli, D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcuénaga, D. Manuel Alberti, D. Domingo Matheu, y D. Juan Larrea, como Vocales, y como Secretarios D. Mariano Moreno y D. Juan José Passo)* despachen sin pérdida de tiempo, órdenes circulares á los jefes de lo interior y demás á quienes corresponde, encargándoles muy estrechamente, y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y mas sana del vecindario para que formado un Congreso de solos los que en aquella forma hubiesen sido llamados elijan sus Representantes, y estos hayan de reunirse á la mayor brevedad en esta Capital para restablecer la forma de Gobierno que se considere mas conveniente.»

En cumplimiento de lo mandado por la cláusula que antecede, la Junta, instalada el 27 de Mayo, pasó la circular á los Cabildos respectivos invitándoles á nombrar Diputados, en union con el vecindario.

El resultado de estas elecciones, segun lo comunicado á la Junta, fué el siguiente:

El Cabildo y vecindario de San Luis nombran Diputado al Alcalde de 1er voto D. Marcelino Poblet, en Junio 30 de 1810.

El de Córdoba al Ajente Fiscal de lo Civil, Dr. D. José Simon García de Cossio, en Julio 3.

El de Santiago del Estero al presbítero D. Juan José Lamí, en Julio 9.

El de Mendoza á D. Bernardo Ortiz, en Junio 25; pero, por fallecimiento de éste, se elijió en su reemplazo á D. Manuel Ignacio Molina, en Octubre 9.

El de Tucuman al Dr. D. Manuel Felipe Molina, en Agosto 16.

El de Córdoba al Sr. Dean Dr. D. Gregorio Funes, en Agosto 18.

El de Tarija al Dr. D. José Julian Perez de Echalaz, en Agosto 20.

El de Salta al Dr. D. Francisco de Gurruchaga, en Agosto 31.

El de Catamarca al Comandante de Armas y Teniente Ministro de Real Hacienda D. Ignacio de Acuña, en Agosto 4; pero, en virtud de la circular de la Junta, fecha 18 de Julio, en que resuelve que los Diputados que se elijan deben tener las cualidades personales pres-

Digitized by Google

critas para los Diputados á Córtes en la Real Orden de 6 de Octubre de 1809, y ser el Sr. Acuña europeo de nacimiento, el Cabildo procedió á nueva eleccion, en Setiembre 4, la que recayó en el Síndico Procurador D. José Antonio Olmos de Aguilera.

El Cabildo y vecindario de Jujuy, nombró Diputado al Dr. D. Juan Ignacio Gorriti.

El de Cochabamba al Dr. D. José Francisco Javier de Orihuela, en Octubre 16.

El de La Paz (de Ayacucho) al Sr. D. Ramon Mariaca.

El Ayuntamiento del Paraguay se negó en Agosto 18, á nombrar el Diputado representante.

La Junta, por dos circulares de fecha 18 de Julio, ambas, determinaba: en la primera los requisitos establecidos para ser electo Diputado, de la que ya se hace mencion anteriormente; y en la segunda, que «los costos y mantencion de los Diputados en esta Capital deben abonarse de los recursos propios de la ciudad que los elija, regulándose en ocho pesos diarios las dietas de cada Diputado.»

II

La mayor parte de los Diputados electos se presentaron en Buenos Aires; pero no podia fijarse aún la época de la instalacion del Congreso á falta de los demás elejidos, que eran esperados con viva impaciencia.

Por fin, «ansiosos de tomar parte activa en el gobierno, y animados de ese espíritu federalista que se manifiesta en todos los pueblos cuando se rompen violentamente los vínculos políticos que los ligan, los Diputados se reunieron en torno del Presidente de la Junta (Saavedra); y apoyados en su partido, consiguieron ser incorporados á la Junta Gubernativa, en calidad de miembros de ella, dando así orígen á un gobierno de diez y nueve cabezas sin unidad y sin vigor, y retardando indefinidamente la reunion del Congreso, que debia dar ser legal á la revolucion.»

«Dando á los Diputados una parte activa en el gobierno, fué desterrado de su seno el secreto de los negocios, la celeridad de la accion y el vigor de su temperamento.» «Fué éste un verdadero desquicio del Poder Ejecutivo, y una confusion lastimosa de las nociones mas vulgares del sistema representativo.»

Consecuencia evidente de un gobierno formado de intereses é ideas tan heterogéneas, es el siguiente Reglamento que se dictó, juntamente con otras disposiciones de interés reconocido.

Fué este Reglamento el que despues de cumplido en algunas de sus cláusulas, sirvió de causa á la disolucion de aquella Asamblea Legislativa, trasformada en su orígen en Junta Gubernativa.

Hé aquí el

REGLAMENTO

Despues que por la ausencia y prision de Fernando VII quedó el Estado en una horfandad política, reasumieron los pueblos el poder soberano. Aunque es cierto la Nacion habia trasmitido en los reyes ese poder, pero siempre fué con la calidad de reversible no solo en el caso de una deficiencia total, sinó tambien en el de una momentánea y parcial. Los hombres tienen ciertos derechos que no les es permitido abandonar. Nadie ignora que en las ocasiones en que el magistrado no puede venir en su socorro, se halla cualquiera revestido de su poder para procurarse todo aquello que conviene á su conservacion. Una Nacion ó un Estado es un personaje moral, procedente de una asociacion de hombres que buscan su seguridad á fuerzas reunidas. Por la misma razon que esa multitud forma una sociedad, la cual tiene sus intereses comunes y que debe obrar de concierto, ha sido necesario que en la horfandad política en que se hallaba la nuestra, estableciese una autoridad pública, de cuya inspeccion fuese ordenar y dirigir lo que cada cual debiese obrar relativamente al fin de la asociacion.

Claro está por estos principios de eterna verdad, que para que una autoridad sea legítima, entre las ciudades de nuestra confederacion política, debe nacer del seno de ellas mismas y ser una obra de sus propias manos. Así lo comprendieron estas propias ciudades, cuando revalidando por un acto de ratihabicion tácita, el Gobierno establecido en esta capital mandaron sus Diputados para que tomasen aquella porcion de autoridad que les correspondia como miembros de la asociacion.

Si una nacion tiene derecho á establecerse un gobierno, no lo tiene menor á todo aquello que se dirige á su conservacion; pues que la ley que nos impone este deber, nos dá derecho á todas las cosas sin las cuales no podemos satisfacerlo. Evitar con el mayor cuidado todo lo que pueda causar su ruina, entra sin duda alguna en sus mas esenciales obligaciones. Por este principio, no ménos evidente, fué, que palpando la Junta el riesgo que corria el Estado, por no ser compatible con el gobierno de muchos sufragantes, la unidad de planes, la celeridad del despacho, ni el secreto de las deliberaciones, se creyó obligada á hacer un nuevo reglamento provisorio, por el cual, salvos aquellos inconvenientes, se viese la forma bajo la que debian obrar las ciudades en calidad de cuerpo político. La base en que creyó debia fundarlo fué la division de poderes Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, reservándose aquella, la Junta de Diputados bajo el título de Conservadora, y depositando éstas en varios funcionarios públicos. Es evidente que no hallándose abierto á la sazon el Congreso Nacional, la Junta actual de Diputados no tiene sino una representacion imperfecta de soberania; es decir, que no reune en su persona ni toda la majestad que corresponde al cuerpo que representa, ni todos los derechos y facultades que le son propias. Pero no por eso es una representacion nula y sin ningun influjo inmediato y activo, así como no lo era la que tenia la Junta antes de la division de poderes. En ella residia seguramente la soberanía, en aquel sentido en que el bien mismo del Estado exigia imperiosamente para aquellos casos urgentes, de que solo ella podia salvarlos; así como reside en cualquier particular injustamente atacado por otro igual, la autoridad del Juez que no puede venir en su socorro. Esta es pues la soberanía y el alto poder que se adjudicó la Junta separando el Ejecutivo y Judiciario y reservándose el Legislativo en aquella acepcion que es permitido tomarse: reserva tanto mas conveniente, cuanto que por ella, al paso que se conserva á las ciudades en la persona de sus Diputados todo entero su decoro, se pone tambien una barrera á la arbitrariedad. Usando pues de aquel poder, ha determinado fijar los límites de las respectivas autoridades, por el siguiente Reglamento, que deberá subsistir hasta la resolucion del Congreso ó antes si el interés mismo de los pueblos exigiese algunas reformas:

SECCION PRIMERA

DE LA JUNTA CONSERVADORA

Art. 1º—Los Diputados de las Provincias Unidas que existen en esta capital, componen una Junta, con el título de Conservadora de la soberanía del Señor Don Fernando Séptimo y de las leyes nacionales en cuanto no se oponen al Derecho Supremo de la libertad civil de los pueblos americanos.

Digitized by Google

Art. 2º—Serán incorporados á esta Junta los Diputados que lleguen despues de la formacion de este Reglamento.

Art. 3º—Tendrá un Presidente cuyo empleo turnará de mes en mes, en cada uno de sus vocales, empezando por el órden de sus nombramientos.

Art. 4º—La declaracion de la guerra, la paz, la tregua, tratados de límites, de comercio, nuevos impuestos, creacion de tribunales ó empleos desconocidos en la administracion actual y el nombramiento de individuos del Poder Ejecutivo, en caso de muerte ó renuncia de los que le componen, son asuntos de su privativo resorte, precediendo el informe y consulta del Poder Ejecutivo.

Art. 5º—La Junta Conservadora tendrá el tratamiento de Alteza con los honores correspondientes y celebrará sus sesiones en los dias mártes y viérnes de la semana en la Real Fortaleza.

Art. 6º—Asistirá á las funciones públicas del dia de San Fernando, Reconquista, Defensa, 25 de Mayo y otras que se celebrasen con motivo de algun acaecimiento extraordinario; presidirá en ellas ocupando el lugar que llevaba el anterior Gobierno; y el Poder Ejecutivo el que tenian los Vireyes como Presidentes de la Real Audiencia.

Art. 7º—Las personas de los Diputados son inviolables y en caso de delito, serán juzgados por una comision interior, que nombrará la Junta Conservadora cada vez que ocurra.

Art. 8º—Cesarán todas sus funciones en el momento de la apertura del Congreso.

SECCION SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

Art. 1º—El Poder Ejecutivo compuesto de los individuos que anunció el decreto de veinte y tres de Setiembre, es independiente.

Art. 2º—La defensa del Estado, la organizacion de los ejércitos, el sosiego público, la libertad civil, la recaudacion é inversion de los fondos del Estado, el cumplimiento de las leyes y la seguridad real y personal de todos los ciudadanos, forman el objeto del ejercicio de su autoridad.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo conferirá todos los empleos militares y civiles de los ramos de la administracion pública, suprimirá los inútiles y hará las reformas convenientes á la utilidad comun y compatibles con el sistema de la actual administracion.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo acordará las providencias necesarias para la reunion de los Diputados, eleccion de los que faltan y celebracion del Congreso á la mayor posible brevedad y en los términos que permitan el estado de las circunstancias; á cuyo importante fin le auxiliará la Junta Conservadora con todo el influjo de su autoridad; el sueldo de los secretarios queda reducido á dos mil pesos desde el dia de su nombramiento.

Art. 5º—Al Poder Ejecutivo corresponde el nombramiento y remocion de sus Secretarios y el juzgamiento de su conducta pública.

Art. 6º—Los parientes de los individuos del Poder Ejecutivo, hasta el tercer grado inclusive, no podrán ser Secretarios de Gobierno, ni serán provistos para empleos, sin prévia consulta y aprobacion de la Junta Conservadora.

Art. 7º—El Poder Ejecutivo no podrá conocer de negocio alguno judicial, avocar causas pendientes ni ejecutoriadas, ni mandar abrir nuevamente los juicios: no podrá alterar el sistema de la Administracion de Justicia, ni conocer de las causas de los magistrados superiores, ni inferiores, ni demás jueces subalternos y funcionarios públicos, quedando reservada al Tribunal de la Real Audiencia ó á la Comision que en su caso nombrará la Junta Conservadora.

Art. 8º—Al Poder Ejecutivo corresponde el conocimiento de las causas de contrabando y de todas aquellas en que se persiguiese el cobro de los caudales adeudados por los derechos establecidos de Aduanas y otros reglamentos. Las demás que no sean de este género, serán remitidas por el Poder Ejecutivo á la Real Audiencia, y las sentencias contra el fisco no se ejecutarán sin consulta del Poder Ejecutivo, quien en este caso podrá suspender los libramientos, si el pago fuese incompatible con otros objetos preferentes por su urgencia y utilidad hácia el bien comun.

Art. 9º—El Poder Ejecutivo no podrá tener arrestado á ningun individuo, en ningun caso, mas que 48 horas, dentro de cuyo término deberá remitirlo al Juez competente, con lo que se hubiese obrado. La infraccion de este artículo se considerará como un atentado contra la libertad de los ciudadanos y cualquiera, en este caso, podrá elevar su queja á la Junta Conservadora.

Art. 10—Para el conocimiento de cada uno de los recursos de segunda suplicacion que antes se dirigian al Consejo de Indias, nombrará el Poder Ejecutivo una comision judicial de tres ciudadanos de probidad y luces.

Art. 11—El Poder Ejecutivo tendrá el tratamiento de Excelencia y los honores militares de que antes gozaba la Junta Gubernativa.

Art. 12—La presidencia del Poder Ejecutivo turnará entre sus individuos cada cuatro meses por el órden de sus nombramientos.

Art. 13—El Poder Ejecutivo será responsable á la Junta Conservadora de su conducta pública.

Art. 14—Su autoridad es provisoria y durará por el término de un año.

SECCION TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

Art. 1º—El Poder Judicial es independiente y á él solo toca juzgar á los ciudadanos.

Art. 2º—Las leyes generales, las municipales y bandos de buen gobierno, serán la regla de sus resoluciones.

Art. 3º—El Poder Judicial será responsable del menor atentado que cometa en la substancia ó en el modo, contra la libertad y seguridad de los súbditos.

Art. 4º—Subsistirá este Reglamento hasta que el Congreso deslinde constitucionalmente las atribuciones y facultades del Poder Judicial.

Art. 5º—La Junta Conservadora se reserva el derecho de esplicar las dudas que puedan ocurrir á la ejecucion y observancia de los artículos del presente Reglamento.

Dado en la Real Fortaleza, á 22 de Octubre de 1811.

Juan Francisco Tarragona—Dr. Gregorio Funes—Dr. José García de Cossio—José Antonio Olmos—Manuel Felipe Molina—Francisco de Gurruchaga—José Ignacio Maradona—Marcelino Poblet—Francisco Antonio Ortiz de Ocampo—Fr. Ignacio Grela—Dr. Juan Ignacio de Gorriti, Diputado Secretario.

El decreto de 23 de Setiembre á que hace referencia el artículo 1º de la *seccion segunda* del Reglamento que antecede, es el siguiente:

La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata á nombre del señor Don Fernando VII.

Teniendo consideracion á la celeridad y energia con que deben girar los negocios de la patria, y las trabas que ofrecen al efecto, la multitud de los vocales por la variedad de opiniones, que frecuentemente se esperimentan, ha acordado constituir un Poder Ejecutivo compuesto de tres vocales y tres secretarios sin voto; y debiendo ser los sujetos en quienes recayese la eleccion de probidad y pública aceptacion, se procuró esplorar la voluntad general de esta ciudad, por no estar en ejercicio sus Diputados electos; y habiéndola conocido por unánime votacion se eligieron los siguientes: Para vocales los señores, coronel Dr. D. Feliciano Chiclana, D. Manuel de Sarratea y el Dr. D. Juan José de Passo, y para secretarios, sin voto, los Sres. Dr. D. José Julian Perez, de Gobierno; Dr. D. Bernardino de Rivadavia, de Guerra; y el Dr. D. Vicente Lopez, de Hacienda; los cuales tomarán el gobierno bajo las reglas ó modificaciones que deberá establecer la Corporacion ó Junta Conservadora que formarán los señores Diputados de los pueblos y Provincias, en consorcio de los dos suplentes que elegirá esta capital por impedimento de los dos propietarios, que están constituidos vocales; debiendo entenderse que los miembros que componen el Poder Ejecutivo son responsables de sus acciones á la Jun-

Digitized by Google

ta Conservadora. Y para que así se tenga entendido, se publicará por bando en la forma ordinaria, fijándose ejemplares en los parajes de estilo.

Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1811.

Por mandato de la Exma. Junta.

D. José Ramon de Basavilbaso.

III.

Muy poco tiempo debia trascurrir sin que el Poder Ejecutivo ó *Triumvirato* creado por el decreto anterior, hallándose en oposicion disimulada con las tendencias descentralizadoras de la Junta Conservadora, diese un golpe de Estado dictando el *Estatuto provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Rio de la Plata*, que es como sigue:

ESTATUTO PROVISIONAL

La justicia y la utilidad dictaron á los pueblos de las Provincias el reconocimiento del Gobierno Provisorio, que instituyó esta capital en los momentos en que la desolacion y conquista de casi toda la península, dejaba espuesta nuestra seguridad interior á la invasion estranjera ó al influjo vicioso de los Gobernadores españoles, interesados en sostener el brillo de una autoridad que habia caducado. Conocieron los pueblos sus derechos y la necesidad de sostenerlos. Los esfuerzos del patriotismo rompieron en poco tiempo los obstáculos que oponía por todas partes el fanatismo y la ambicion. La causa sagrada de la libertad anunciaba ya un dia feliz á la generacion presente y un porvenir lisonjero á la posteridad americana. Se sucedian uno tras otro los triunfos de nuestras armas, y el despotismo intimidado no pensaba mas que en buscarse un asilo en la region de los tiranos. Cambia de aspecto la fortuna, y repentinamente se ve la patria rodeada de grandes y urgentes peligros. Por el Occidente derrotado ó disperso nuestro ejército del Desagüadero; espuestas á la ocupacion del enemigo las Provincias del Alto Perú; interceptadas nuestras relaciones mercantiles y casi aniquilados los recursos para mantener el sistema. Por el Oriente un ejército estranjero á pretesto de socorrer á los Gobernadores españoles que invocaron su auxilio, avanzando sus conquistas sobre una parte la mas preciosa de nuestro territorio; el bloqueo del rio paralizando nuestro comercio esterior; relajada la disciplina militar; el Gobierno débil; desmayado el entusiasmo; el patriotismo perseguido; envueltos los ciudadanos en todos los horrores de una guerra cruel y esterminadora, y obligado el Gobierno á sacrificar al imperio de las circunstancias el fruto de las victorias con que los hijos de la patria en la Banda Oriental, han enriquecido la historia de nuestros dias. No era mucho, en medio de estas circunstancias, que convirtiendo los pueblos su atencion al Gobierno, le atribuyesen el orígen de tantos desastres. La desconfianza pública empezó á minar la opinion, y el voto general indicaba una reforma ó una variacion política que fuese capaz de contener los progresos del infortunio, dar una acertada direccion al patriotismo y fijar de un modo permanente las bases de nuestra libertad civil.

El pueblo de Buenos Aires, que en el beneplácito de las Provincias á sus disposiciones anteriores, ha recibido el testimonio mas lisonjero del alto aprecio que le dispensan como á Capital del Reino y centro de nuestra gloriosa revolucion, representa al Gobierno por medio de su respetable Ayuntamiento la necesidad urgente de concentrar el poder para salvar la patria en el apuro de tantos conflictos. La Junta de Diputados que no desconocia la necesidad adoptó la medida sin contradiccion, y aplicando sus facultades traspasó á este Gobierno su autoridad con el título de Poder Ejecutivo, cuyo acto debia recibir la sancion del consentimiento de los pueblos. Si la salvacion de la patria fué el grande objeto de su institucion, una absoluta independencia en la adopcion de los medios debia constituir los límites de su autoridad. De otro modo, ni el Gobierno se habria sujetado á las responsabilidades que descargó la Junta sobre sus hombros, ni su creacion hubiera podido ser útil en ningun sentido, cuando agitada la patria de una complicacion estraordinaria de males, exigia la necesidad una pronta aplicacion de violentos remedios. Deseaba sin embargo el Gobierno una forma que sujetando la fuerza á la razon y la arbitrariedad á la ley, tranquilizase el espíritu público, resentido de la desconfianza de una tiranía interior. Pide á este fin el Reglamento que le prometió la Junta en el acta de su creacion, y recibe un Código Constitucional muy bastante para precipitar á la patria en el abismo de su ruina.

Parece que la Junta de Diputados, cuando formó el Reglamento de 22 de Octubre tuvo mas presente su exaltacion que la salud del Estado. Con el velo de la *pública felicidad* se erige en soberana, y rivalizando con los poderes que quiso dividir, no hizo mas que reasumirlos en grado eminente. Sujetando al Gobierno y á los magistrados á su autoridad soberana, se constituye por sí misma en Junta Conservadora para perpetuarse en el mando y arbitrar sin regla sobre el destino de los pueblos. Como si la soberanía fuese divisible, se la atribuye de un modo imperfecto y parcial. Ya se ve que en tal sistema, no siendo el Gobierno otra cosa que una autoridad intermediaria y dependiente, ni corresponderia su establecimiento á los fines de su instituto, ni tendria su creacion otro resultado que complicar el despacho de los negocios y retardar las medidas que reclama urgentemente nuestra situacion, quedando abandonada la salud de la patria al cuidado y á la arbitrariedad de una Corporacion, que en tiempos mas felices y con el auxilio de un poder ilimitado, no pudo conservar las ventajas conseguidas por el patriotismo de los pueblos contra los enemigos de su sosiego y de su libertad. Convencido el Gobierno de los inconvenientes del Reglamento, quiso oir el informe del Ayuntamiento de esta Capital, como representante de un pueblo el mas digno y el mas interesado en el vencimiento de los peligros que amenazan á la patria. Nada parecia mas justo ni conforme á la práctica, á las leyes, á la razon y á la importancia del asunto. Pero los Diputados en la sombra de sus ilusiones, equivocaron los motivos de esta medida. Sin reflexionar que despues de la abdicacion del Poder Ejecutivo no era ni podia ser otra su representacion pública, que aquella de que gozaban antes de su incorporacion al Gobierno, calificaron aquel trámite de notorio insulto contra su imaginaria soberanía, promoviendo una competencia escandalosa que en un pueblo menos ilustrado hubiera producido consecuencias funestas sobre el interés general.

El Gobierno despues de haber oido el dictámen del respetable Cabildo y el juicio de los ciudadanos ilustrados, ha determinado rechazar el Reglamento y existencia de una autoridad suprema y permanente que envolveria á la patria en todos los horrores de una furiosa aristocracia. El Gobierno cree que sin abandono de la primera y mas sagrada de sus obligaciones, no podia suscribir á una institucion que seria el mayor obstáculo á los progresos de nuestra causa y protesta á la faz del mundo entero, que su resistencia no conoce otro principio que el bien general, la libertad y la felicidad de los pueblos americanos.

Con el mismo objeto, y para dar un testimonio de sus sentimientos, capaz de aquietar el celo mas exaltado, ha decretado una forma ya que el conflicto de las circunstancias no permite recibirla de las manos de los pueblos, que prescribiendo límites á su poder y refrenando la arbitrariedad popular, afiance sobre las bases del órden el imperio de las leyes, hasta tanto que las Provincias reunidas en el Congreso de sus Diputados establezcan una Constitucion permanente. A este fin publica el Gobierno el siguiente:

REGLAMENTO

Art. 1º—Siendo la amovilidad de los que gobiernan el obstáculo mas poderoso contra las tentativas de la arbitrariedad y de la tiranía, los vocales del Gobierno se removerán alternativamente cada seis meses, empezando por el menos antiguo en el órden de nominacion: debiendo turnar la presidencia en igual período por órden inverso. Para la eleccion del candidato que debe sustituir al vocal saliente se creará una Asamblea

Digitized by Google

General, compuesta del Ayuntamiento, de las representaciones que nombren los pueblos, y de un número considerable de ciudadanos elegidos por el vecindario de esta capital, segun el órden, modo y forma que prescribirá el gobierno en un reglamento que se publicará á la posible brevedad: en las ausencias temporales suplirán los secretarios.

Art. 2º—El Gobierno no podrá resolver sobre los grandes asuntos del Estado, que por su naturaleza tengan un influjo directo sobre la libertad y existencia de las Provincias Unidas, sin acuerdo espreso de la Asamblea General.

Art. 3º—El Gobierno se obliga de un modo público y solemne, á tomar todas las medidas conducentes para acelerar luego que lo permitan las circunstancias, la apertura del Congreso de las Provincias-Unidas, al cual serán responsables, igualmente que los secretarios, de su conducta pública, ó á la Asamblea General despues de diez y ocho meses, si aun no se hubiere abierto el Congreso.

Art. 4º—Siendo la libertad de imprenta y la seguridad individual, el fundamento de la felicidad pública, los decretos en que se establecen, forman parte de este reglamento. Los miembros del Gobierno en el acto de su ingreso al mando, jurarán guardarlos y hacerlos guardar religiosamente.

Art. 5º—El conocimiento de los asuntos de justicia corresponde privativamente á las autoridades judiciarias con arreglo á las disposiciones legales. Para resolver en los asuntos de segunda suplicacion, se asociará el gobierno de dos ciudadanos de probidad y luces.

Art. 6º—Al Gobierno corresponde velar sobre el cumplimiento de las leyes, y adoptar cuantas medidas crea necesarias para la defensa y salvacion de la patria, segun lo exija el imperio de la necesidad y las circunstancias del momento.

Art. 7º—En caso de renuncia, ausencia ó muerte de los secretarios, nombrará el Gobierno á los que deben sustituirlos, presentando el nombramiento en la primera Asamblea siguiente.

Art. 8º—El Gobierno se titulará *Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á nombre del Sr. D. Fernando VII;* su tratamiento será el de *Exma.* que ha tenido hasta aquí en cuerpo y *Vmd.* llano á cada uno de sus miembros en particular. La presente forma existirá hasta la apertura del Congreso, y en caso que el Gobierno considerase de absoluta necesidad hacer alguna variacion lo propondrá á la Asamblea General, con espresion de las causas, para que recaiga la resolucion que convenga á los intereses de la patria.

Art. 9º—La menor infraccion de los artículos del presente reglamento, será un atentado contra la libertad civil. El Gobierno y las autoridades constituidas jurarán solemnemente su puntual observancia y con testimonio de esta diligencia y agregacion del decreto de la libertad de la imprenta, de 26 de Octubre último, y de la seguridad individual, se circulará á todos los pueblos para que se publique por bando, se archive en los registros y se solemnize el juramento en la forma acostumbrada.

Dado en la Real Fortaleza de Buenos Aires, á 22 de Noviembre de 1811.

FELICIANO ANTONIO CHICLANA—MANUEL DE SARRATEA—JUAN JOSÉ PASSO.

Bernardino Rivadavia, Secretario.

De conformidad á lo dispuesto en el Estatuto, el Superior Gobierno Provisional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, publicó el siguiente:

REGLAMENTO QUE DÁ FORMA Á LA ASAMBLEA PROVISIONAL

Art. 1º—El Ayuntamiento de esta Capital, los apoderados de las ciudades de las Provincias Unidas y cien ciudadanos, compondrán la Asamblea. El Ayuntamiento será su Presidente.

Art. 2º—Los ciudadanos se elegirán de los de esta capital y de los otros pueblos de las Provincias que se hallaren aqui aunque sea de paso. La eleccion se hará en la forma siguiente: Precediendo el aviso del Gobierno, se dividirá la ciudad en cuatro secciones y el Ayuntamiento nombrará cuatro regidores, uno por cada una de ellas. Los regidores en sus casas y en un término prefijo que se anunciará de un modo público, recibirán de cada vecino una cédula firmada y cerrada, en que manifiesten su voto á favor de dos ciudadanos de la misma seccion, para que desempeñen el cargo de electores. Cumplido el termino se llevarán las cédulas al Ayuntamiento y se abrirán con separacion de las correspondientes á cada seccion por el escribano, en sala pública, para los que quieran concurrir á cerciorarse del acto. Los dos individuos que reunan mas votos, serán diputados electores por sus respectivos departamentos. Acto continuo se les pasará aviso por el Ayuntamiento para que asistan sin demora alguna á la sala capitular. Reunidos los ocho electores nombrarán con el Ayuntamiento, trescientos ciudadanos cuyos nombres se inscribirán en papeles separados, se echarán en un saco y serán miembros de la Asamblea los cien primeros que salgan á la suerte, debiendo ejecutarse el acto con la misma publicidad que el anterior. En el caso de notorio impedimento de alguno de los electores, le sostituirá el que siga en la mayoría de votos. Siendo estos iguales decidirá la suerte.

Art. 3º—Las personas que se hallen criminalmente procesadas, las que hayan sufrido pena infamatoria, los fallidos, los estranjeros, los menores de 21 años, los que no tengan arraigo ó giro conocido, y una decidida adhesion á la causa de la libertad de las Provincias Unidas, no pueden ser electores ni electos. El que use de seduccion ó intriga para ganar votos en la Asamblea, será espatriado y para siempre privado de los derechos de ciudadano.

Art. 4º—Para evitar el influjo del Gobierno en las deliberaciones de la Asamblea y consultando el sistema que han adoptado constantemente los pueblos libres de las naciones cultas, se declara que los militares del ejército y los empleados en las ramas de la administraccion pública, bajo la inmediata dependencia del Gobierno, quedan esclúidos de intervenir de modo alguno en la Asamblea, como se determinó con respecto á la Junta Protectora de la libertad de la imprenta.

Art. 5º—Verificada la eleccion, se pasará una relacion de los electos al Gobierno, con cuyo conocimiento librará éste el decreto de apertura de la Asamblea. En su virtud pasará el Ayuntamiento los avisos oportunos á los vocales con espresion del dia, hora y lugar á que deben asistir: el mismo aviso se comunicará á los apoderados de los pueblos cuyos poderes hayan sido aprobados por el Ayuntamiento á quien deberán presentarlos al efecto con la necesaria anticipacion. Ningun vocal podrá escusarse de asistir sin un impedimento legítimo y calificado á juicio del Ayuntamiento bajo la pena de mil pesos de multa y privacion de los derechos de ciudadano. Los impedidos legítimamente se sostituirán de los insaculados por el arbitrio de la suerte.

Art. 6º—Reunida la Asamblea, jurarán sus vocales en manos del jefe y este en las del decano del Ayuntamiento, el fiel desempeño de sus deberes y que sus votos no tendrán otro objeto que la libertad y la felicidad de los pueblos de las Provincias Unidas. Inmediatamente se notificará la apertura de la Asamblea al Gobierno y este remitirá una nota de los negocios que han motivado la convocacion. Empezará sus tareas y la eleccion del vocal para el Gobierno, segun lo prevenido en el Estatuto Provisional de 23 de Noviembre, es el primer asunto que resolverá con preferencia á todos los demás.

Art. 7º—Solo el Gobierno puede convocar la Asamblea y deberá hacerlo una vez cada seis meses. La Asamblea no es una corporacion permanente. En ella no se tratarán otros negocios diferentes de aquellos para que ha sido convocada, ni podrá permanecer en sesion mas término que el de ocho dias, á no ser que el Gobierno juzgue conveniente prorogarla. Pasado el término, cuanto se actúe sin este requisito será nulo.

Art. 8º—El Gobierno podrá asistir á la Asamblea en los casos en que lo exija el interés mismo de los negocios que deben resolverse, y en que su presencia no pueda comprometer la libertad de las votaciones; en estos casos tendrá la presidencia.

Art. 9º—Para la formacion de aquellas causas del conocimiento de la Asamblea, cuya substanciacion y

Digitized by Google

fallo exije mas tiempo que el designado para sus sesiones, nombrará esta una comision de Estado, compuesta de once de sus miembros, de los cuales cuatro serán del Ayuntamiento. La comision formará los procesos, sustanciará y resolverá definitivamente las causas que se le deleguen.

Art. 10—Las apelaciones de sus sentencias, se otorgarán para la primer Asamblea siguiente. En los casos espresos en el antecedente artículo se nombrará otra comision de siete vocales, dos de los cuales serán precisamente del Ayuntamiento. Esta nueva comision juzgará y sus sentencias serán irrevocables.

Art. 11—Los individuos de ambas comisiones pueden ser recusados sin causa y por una sola vez antes de abrirse el juicio; despues de abierto solo podrá verificarse con motivo espreso y calificado. Si los recusados son miembros del Ayuntamiento se sostituirán por medio de la suerte con otros de la misma corporacion, siendo de los otros vocales, se hará la sostitucion tambien á la suerte de los otros miembros que compusieron la Asamblea. Si la recusacion fuese general ó de mas de la mitad de los individuos de la comision, se hará el sorteo por el Ayuntamiento con citacion de los interesados y si es parcial por la misma comision.

Art. 12—En ambos juicios la pluralidad de votos hace sentencia.

Art. 13—El Ayuntamiento designará el lugar en que ha de reunirse la Asamblea. Durante sus sesiones ninguna persona armada podrá acercarse á él en una cuadra de contorno. El teniente alguacil mayor con los ministros de justicia en los puntos correspondientes velarán sobre la observancia de este artículo. Si la Asamblea llegase á entender que se reune jente con el fin de prevenir sus deliberaciones suspenderá la sesion y dará cuenta al Gobierno. En caso de omision será nulo cuanto en ella se determine, quedando autorizado el Gobierno para disolverla si lo exigen la seguridad y tranquilidad pública. Los que por estos medios indirectos comprometan la libertad de las resoluciones de la Asamblea son reos de lesa patria.

Art. 14—Luego que esté reunida la Asamblea nombrará entre sus vocales un Secretario que autorizará sus actas. El alcalde de 1er voto por impedimento de Gobernador de Provincia segun el artículo 4º llevará la voz ó nombrará un vocero para que en la Asamblea se guarde silencio, órden y decoro. Solo hablará el vocal que haya pedido la palabra sin permitir que se le interrumpa. Concluido su discurso no volverá á hablar en la materia y otro tomará la palabra; á no ser que se considere necesario para la mejor inteligencia y esclarecimiento del negocio que se discute. Cuando le parezca al Gefe se votará si el punto está ó no suficientemente discutido y en caso de afirmativa por la pluralidad se procederá á la votacion del negocio principal. Los votos serán públicos y se escribirán y leerán públicamente por el secretario. Antes de estar acordado un negocio no se permitirá tratar de otro diferente. Se hará la correspondiente prevencion al que en su discurso se separe del asunto principal. Se prohibirá con el mayor cuidado toda discusion acalorada, insultos personales y cuanto pueda de algun modo alterar el órden, la moderacion y el decoro. Si algun vocal se olvidase del carácter que representa desobedeciendo á las insinuaciones que se le hagan, se le mandará salir de la Asamblea y no podrá optar á ella en lo sucesivo.

Art. 15—Concluida la resolucion de los negocios para que se ha convocado la Asamblea, pasará al Gobierno una nota de sus decisiones firmada del presidente y secretario. El Gobierno avisará recibo y si, la Asamblea se proroga ó disuelve. En el primer caso, continuará sus sesiones: en el segundo, se retirarán los vocales estendiéndose antes la correspondiente acta de quedar concluida y cerrada la Asamblea. Todas sus actas se escribirán en un libro, autorizadas competentemente, el cual se pasará y custodiará en la arca del Ayuntamiento con las formalidades y precauciones acostumbradas.

Art. 16—El tratamiento de la Asamblea será el de su presidente y Vmo. llano el de cada uno de sus miembros. Solo el Ayuntamiento como presidente tendrá lugar de preferencia. Con respecto á los vocales no habrá asientos de distincion, cada uno podrá colocarse donde le parezca.

Art. 17—Concluida la Asamblea queda enteramente disuelta y sus vocales en la clase de simple ciudadanos. Para formar la segunda Asamblea nombrarán los pueblos nuevos apoderados, esta capital nuevos diputados electores y estos con el Ayuntamiento nuevos vocales en los mismos términos en que se hizo la primera, observándose este método en todas las que se celebren en adelante.

Art. 18—La ejecucion de las resoluciones de la Asamblea corresponde al Gobierno.

Art. 19—En caso que se considere necesario, alterar, derogar ó modificar algunos de los artículos de este Reglamento, lo verificará el Gobierno con precedente consulta de la Asamblea.

Art. 20—El presente Reglamento se circulará á las autoridades á quienes corresponda y se publicará en la *Gaceta* archivándose el original en la secretaría de Gobierno.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1812.

FELICIANO ANTONIO CHICLANA—MANUEL DE SARRATEA—JUAN JOSÉ PASSO.

Bernardino Rivadavia, Secretario.

Este Reglamento fué adicionado por el decreto siguiente:

El Gobierno con precedente consulta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, ha acordado en en esta fecha, hacer al Reglamento de la Asamblea las adiciones siguientes:

1ª A la Asamblea corresponde fijar el carácter y prerrogativas de ciudadania, para que con conocimiento de sus cualidades, procedan los Ayuntamientos á la formacion de la lista cívica.

2ª Los vecinos de la campaña con las calidades requisitas, tienen derecho á ser electores y electos en la Asamblea, del mismo modo que los de esta Capital y demás pueblos de las Provincias Unidas, con tal que puedan asistir para el tiempo de la apertura.

3ª La Asamblea puede proponer la derogacion, ampliacion, ó variacion de los artículos de su reglamento, segun le parezca mas útil á los fines de su institucion.

4ª La Asamblea tiene derecho para hacer las mociones que halle por conveniente, fuera de las consultas que nazcan precisamente de la decision de los asuntos designados en la nota que debe pasarle el gobierno.

5ª La Asamblea arreglará los votos con que debe sufragar en adelante cada uno de los pueblos de las Provincias que no estén ocupados por los enemigos.

Estas adiciones que formarán parte del Reglamento que dá forma á la Asamblea, se circularán y publicarán en la *Gaceta*.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1812.

FELICIANO ANTONIO CHICLANA—MANUEL DE SARRATEA—JUAN JOSÉ PASSO.

Bernardino Rivadavia, Secretario.

A peticion del Cabildo de Buenos Aires, el Gobierno, con fecha 31 de Marzo, resolvió que en vez de cien individuos de que debia componerse la Asamblea, ella fuese integrada solo con treinta y tres; despojando asi á los pueblos la facultad que se le habia reconocido de nombrar apoderados por medio de sus Cabildos.

El de Buenos Aires, arrogándose este derecho por sí y ante sí, nombró á la suerte 22 Diputados que representasen la Capital y 11 en representacion de los pueblos de Salta, Tucuman, Santiago, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Santa Fé y la Banda Oriental del Uruguay; formando asi el total de 33 Diputados que debian componer la Asamblea.

En atencion á que el dia fijado para la apertura solemne de esta, 23 de Marzo de 1812,

Digitized by Google

coincidia con los dias de Semana Santa, consagrados á la solemnidad de las fiestas relijiosas, el Superior Gobierno Provisional dictó un decreto con fecha 13 de Marzo postergando la instalacion de la Asamblea hasta el 31 del mismo mes; no obstante, ella no tuvo lugar sino el 4 de Abril.

Referente á la apertura de la Asamblea, dice *La Gaceta Ministerial*, estraordinaria de 5 de Abril de 1812:

Ayer á las 4 de la tarde se abrió la Asamblea de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, presididas por el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital. Sus vocales prestaron el juramento prevenido; el Gobierno pasó á la Asamblea la nota de los grandes negocios de Estado, felicitándola por su deseada instalacion, y el pueblo virtuoso de Buenos Aires, lleno de las mas dulces esperanzas, aguarda en silencio sus justas deliberaciones. A la hora de la misa solemne á que concurrirá la Asamblea en este dia, ha determinado el Gobierno saludarle con salva general de artillería, repiques de campanas y músicas militares.

—

Formaban la Asamblea los ciudadanos que siguen, designados por el Ayuntamiento de Buenos Aires, de la manera que ya se ha referido:

APODERADOS POR BUENOS AIRES

D. Márcos Salcedo	D. Juan de Alagon
« Juan Bautista Castro	Fr. Cayetano Rodriguez
Dr. « José F. Ugarteche	D. Rafael Blanco
« Martin Grandoli	Dr. « Tomás Gomensoro
« Juan G. Espinosa	« « Domingo Belgrano
Fr. Nicolás Herrera	« Manuel Galup
« « Dámaso Fonseca	« Agustin Wrigth
« Eugenio Balvastro	« Angel Maria Elio
« Miguel Arellano	« Esteban Luca
« Mariano Soloaga	« « Juan Cossio
« « José Miguel Diaz Velez	« Francisco A. Escalada
« « Juan José Cernadas	« « Saturnino Segurola
« « José Joaquin Diaz de Bedoya	« « Juan Francisco Reyes
	« « Domingo Achega
« « Juan N. de Sola	« Luis Dorrego
« « José Rivadavia	« Manuel Zamudio
« Francisco C. Argerich	« Cárlos Vidal

APODERADOS DE LOS PUEBLOS DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

De Salta	Dr. D. Francisco Gurruchuga
De Santiago del Estero.	« « Félix Frias
De Tucuman.	« « Diego Estanislao Zavaleta
De Catamarca	« « Vicente Anastacio Echevarria
De la Rioja	« Mauricio Luna
De Santa Fé.	« José Alberto Calzena y Echevarria
De Mendoza	« « José Antonio Villanueva
De San Juan.	« « Julian Alvarez
Punta de San Luis . . .	« « Antonio Saenz
Banda Oriental. . . .	« « Valentin Gomez
	« « Francisco Bruno Rivarola

Con motivo de la eleccion del reemplazante de D. Juan José Passo como miembro saliente del Poder Ejecutivo, se suscitó un conflicto entre este y la Asamblea, cuyos Diputados, olvidando su orígen del todo equívoco, quisieron arrogarse atribuciones que no tenian.

Con arreglo al Estatuto vigente el miembro del Poder Ejecutivo que se encontrase ausente debía ser reemplazado por uno de los Secretarios del mismo; y como el Sr. D. Juan Martin Puyrredon que habia sido designado por la Asamblea reemplazante del Sr. Passo, se hallaba ausente, tenia que ser sustituido por el Secretario del Poder Ejecutivo D. Bernardino Rivadavia.

La Asamblea, desconociendo lo dispuesto por el Estatuto se arrogó la facultad de nombrar el suplente, designando para ello al Doctor D. José Miguel Diaz Velez.

En consecuencia, pasó al Gobierno Superior Provisional, las dos comunicaciones que siguen:

Exmo señor:

Habiendo tratado esta Asamblea sobre el carácter que reviste, ha sancionado que le corresponde la autoridad suprema, sobre toda otra constituida en las Provincias Unidas del Rio de la Plata y se lo comunica á V. E. para su inteligencia y para que circulando las correspondientes órdenes se haga notorio á todos para los objetos y fines que puedan interesar á la salud del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Asamblea, Abril 6 de 1812.

Exmo. señor:

Francisco Javier de Riglos.

Dr. Vicente Anastasio de Echevarria, Secretario.

—

Exmo señor:

Consecuente á la declaratoria que se avisa á V. E. en oficio que acompaña á este, sobre el carácter y autoridad suprema que constituye á la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, espera que V. E. ponga en posesion inmediatamente al Dr. D. José Miguel Diaz Velez, como suplente del Vocal Coronel D. Juan Martin Puyrredon.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de la Asamblea, Abril 6 de 1812.

Exmo. señor:

Francisco Xavier de Riglos.

Dr. Vicente Anastasio de Echevarria, Secretario.

—

La contestacion dada por el Superior Gobierno Provisional á las comunicaciones trascritas de la Asamblea, fué la que va en seguida:

Exmo. señor Presidente de la Asamblea.

Exmo. señor:

Siendo nula, ilegal y atentadora contra los derechos soberanos de los pueblos, contra la autoridad de este Gobierno, y contra el Estatuto Constitucional jurado, reconocido y sancionado por la voluntad de las Provincias Unidas, la atribucion de la autoridad Suprema que se ha arrogado indebidamente y por si misma la Asamblea, comprometiendo de un modo criminal los intereses sagrados de la patria, ha determinado este Gobierno, en virtud de sus altas facultades y para evitar las consecuencias de tan estraño atentado, disolver como disuelve la Asamblea y suspender á V. E. de las funciones particulares de su autoridad ordinaria, sin perjuicio de tomar las providencias que convengan para asegurar la tranquilidad pública y evitar la disolucion del Estado, á que camina aquella escandalosa resolucion, lo que comunica á V. E. como su presidente, para que en el acto haga entender á la Asamblea que está disuelta y á sus vocales que se retiren sin otro carácter que el de simple ciudadanos,

Digitized by Google

so las penas establecidas en el Bando de 3 del corriente, *(Registro Oficial—tomo 1º—N. 305)* avisando V. E. el puntual cumplimiento de estas disposiciones en todas sus partes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Abril 6 de 1812.

MANUEL DE SARRATEA—FFLICIANO ANTONIO CHICLANA—BERNARDINO RIVADAVIA.

Nicolás de Herrera, Secretario.

—

Mas tarde, apremiado este mismo Gobierno por la exigencia del partido opositor y la aspiracion de todos los pueblos, se resolvió á convocar un Congreso en la Capital, para cuyo efecto dirigió con fecha 3 de Junio del mismo año 1812 circulares á los Ayuntamientos respectivos.

Practicada la eleccion de Diputados, la Asamblea reunióse el 6 de Octubre, y el 8 del mismo, fué disuelta por el Exmo. Cabildo, justicia y Rejimiento de la Capital juntamente con el Gobierno Provisorio compuesto ya entonces de los ciudadanos Juan Martin Puyrredon, Feliciano Antonio Chiclana y Bernardino Rivadavia reemplazante del señor Sarratea, por los fundamentos espresados en el decreto inserto en el apéndice bajo el núm. 1.



Digitized by Google



ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1813

SUMARIO — Convocacion para las elecciones de Diputados á la Asamblea General — Nombramiento de una Comision encargada de preparar las cuestiones que se han de someter á la Asamblea.

SI pudo proclamarse triunfo la disolucion de la primera Asamblea provisional del 6 de Abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crísis que preparaba la del 6 de Octubre. (1) La Asamblea mostróse como un centro de impulsion arbitraria en una circunferencia aparentemente popular. ¡Absurdo ciertamente insoportable, figurarse representacion de los pueblos, habiéndose sofocado la espresion del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad, sobre cimientos de elecciones viciosas, esclusiones violentas y suplencias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones, que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan majestuoso, no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginacion, dejaron tambien satisfecha la razon y lisonjearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fué la organizacion del Estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni génio alguno cierto, y donde una série de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues, se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo el 25 de Mayo de 1810, le dió nuevas lecciones de moderacion y de justicia con el espectáculo de la nueva instalacion.

Constituido el Gobierno, si su primer cuidado en tiempo fué la espulsion de los enemigos esteriores, atender á los ejércitos y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior y la felicidad permanente del Estado han sido su empeño principal en importancia. Cualquier abandono de los pueblos en el piélago de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad, un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposicion y capricho del conquistador mas insolente. Así es, que luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la Asamblea General prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente, anuncio escuchado con recelo por los políticos misteriosos, temido con horror por los tiranos y deseado ansiosamente por los amantes del órden, union y prosperidad de estas Provincias.

Despues de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; despues de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, cuando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el Tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pesar suyo, la justicia y santidad de nuestra causa; cuando el eterno cautiverio del Señor Don Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las mas ingénuas, cuando el estado de nulidad é incertidumbre política no nos ha ofrecido ni prepara sinó terribles contrastes que pongan á una difícil prueba la moderacion, la firmeza y el valor, cuando una série desgraciadamente necesaria de movimientos nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, escitando á su vez nuevas pasiones, ódios y desconfianzas que privan á la República de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union; cuando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á zanjar los cimientos de nuestra seguridad y el sepulcro de los injustos agresores del pais, cuando la necesidad misma de mantener aquella, demanda imperiosamente una reforma general en la administracion pública, que facilite en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el dia se hacen insuficientes, por los vicios del antiguo régimen y por el ejercicio irregular é incierto del poder; en fin, cuando la hidra de las facciones se ha acallado felizmente con la creacion de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos, ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la majestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legítimos representantes, vote y decrete la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones.

Elevados sus Diputados á la altura de su noble

(1) Apéndice núm. 1.

Digitized by Google

ministerio y elevada la patria á su brillante destino, saldrán entónces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La Constitucion que se sancione alentará la timidez de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna, atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas y dará en fin á los pueblos la carta de sus derechos y al Gobierno la de sus obligaciones. En vano los impostores políticos ó erguidos aristócratas, intentarán paralizar esta justa empresa, enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de estériles esperanzas; los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revolucion moral en los sentimientos é ideas de los americanos; su indefinicion política ó su neutra permanencia, ó los arrastraria á la disolucion de una espantosa anarquía, ó los volveria á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno. ¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden libremente esplicarla? ¿Qué acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrajes de la servidumbre sobre los pueblos aún oprimidos con mayor estrago y fiereza, cuando los sucesos de La Paz, Cochabamba y Potosí han completado ya los términos de ferocidad, desolacion y tiranía? Manténganse si se quiere los abusos mismos ó las envejecidas instituciones, pero reciba al menos cualquiera determinacion el gran carácter del consentimiento público, para que regle la conducta de unos pueblos, que no deben ser ya gobernados sinó por verdaderas leyes dictadas en una Asamblea General.

Partiendo de estos principios, los individuos del Gobierno, fuertes con la justicia y sinceridad de sus intenciones, no corresponderian á la alta confianza con que se les ha honrado si no caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin. Llamados al ejercicio del poder, no por ambicion ni por intriga, sinó por el sufragio de los hombres libres, cuando se haya establecido la base y forma de Gobierno, que se crea mas á propósito al bien y utilidad de todos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legítima eleccion señale, enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio de la Plata á la dignidad de una Nacion legítimamente constituida; así que reconociendo desde luego la representacion nacional no solo como un derecho sinó como un deber, la invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la seguridad general y asegurar las bendiciones de la libertad, para la edad presente y futura, y por lo mismo han acordado que la Asamblea sea convocada desde esta fecha, para que empiece sus augustas funciones en todo el mes de Enero del año próximo entrante, reunidos que sean en esta capital los Diputados de los pueblos libres.

La representacion en ella debe ser tan completa cual deba y pueda ser en un Congreso de tan alto carácter é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida que regle legítimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la espresion de la voluntad general y así para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y esclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desórden y tumultuosa confusion, consiguientes á toda reunion sin plan, regla, ni sistema, escollo tan eversivo del justo uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por tímidos tiranos, ha creido el Gobierno indispensable fijar la primera institucion que deberá observarse con la mas delicada exactitud bajo las declaraciones siguientes:

1ª Se pasará órden por los Gobernadores ó Tenientes de acuerdo con los Ayuntamientos, á todos los Alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de sus respectivos cuarteles, concurran á una hora señalada á la casa de cada Alcalde ó donde estos designaren y á consecuencia, luego que se hallen reunidos nombrarán en cada cuartel un elector á pluralidad de votos.

2ª Las ciudades que no estuviesen divididas en cuarteles ó que su número sea reducido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles cuando menos, y en el segundo se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado, comisionando el jefe del pueblo los sujetos de conocida imparcialidad y patriotismo que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel si tampoco hubiese Alcalde que desempeñen estas funciones.

3ª El nombramiento de electores se hará en el mismo dia y si es posible en una misma hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la Sala Capitular del Ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de éste y su presidente á la eleccion del Diputado ó Diputados para la Asamblea, sirviéndose del Escribano de Cabildo para la autorizacion de los sufragios.

4ª Todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América, sin escepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos Diputados, no siendo preciso que estos sean naturales ó residentes en los mismos pueblos que van á representar.

5ª Las votaciones serán públicas y en voz alta del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, así como deben ser las sesiones de la Asamblea, circunstancia indispensable que comprenderán los poderes ó instrucciones.

6ª Esta Capital tendrá cuatro Diputados por su mayor poblacion é importancia política; las demás Capitales de Provincia nombrarán dos y uno cada ciudad de su dependencia, á escepcion de Tucuman, que podrá á discrecion concurrir con 2 Diputados á la Asamblea.

7ª Concluida la votacion y hecho público el escrutinio se hará saber inmediatamente al pueblo, el ciudadano que resulte electo Diputado á pluralidad de votos, en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables cualidades; principalmente estar acreditada de un modo indeficiente, su fervorosa adhesion á la libertad del país y una virtuosa imparcialidad que lo ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio, circunstancias que encarga sobremanera el Gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la eleccion, resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.

8ª Como el motivo poderoso que induce la celebracion de la Asamblea tiene por objetos principales la elevacion de los pueblos á la existencia y dignidad que no han tenido y la organizacion general del Estado, los poderes de los Diputados serán concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma Asamblea antes de su apertura en una sesion preliminar.

9ª Bajo este principio, todo ciudadano podrá legítimamente indicar á los electores que estiendan los poderes é instrucciones de los Diputados, lo que crea conducente al interés general y al bien y felicidad comun y territorial.

10 Debiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la Asamblea en todo el mes de Enero del año próximo entrante, el Cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre cualquier vicio de la eleccion ó calificacion de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno, ni aun á este Gobierno, procediéndose en caso de evidente nulidad á una nueva eleccion en la forma prescripta, para evitar de este modo cualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefijado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el Art. 3º del Reglamento de 23 de Noviembre de 1811, que dá forma á la Asamblea Provisional *(página 5)*.

Dada en esta Fortaleza de Buenos Aires, á 24 de Octubre de 1812.

DR. JUAN JOSÉ PASSO—FRANCISCO BELGRANO—
DR. ANTONIO ALVAREZ JONTE.

Juan Manuel de Luca, Secretario del Gobierno Interino.

Como complemento de la convocatoria que antecede, el Gobierno, (segun *La Gaceta Ministerial*) deseoso de remover todo obstáculo capaz de retardar ó entorpecer las deliberaciones de la próxima Asamblea, que debe nece-

Digitized by Google

sariamente reunirse en todo Enero del entrante año, acordó comisionar á los señores: Dr. Don Luis Charroarin, Dr. D. Pedro José Agrelo, Dr. D. Nicolás Herrera, Dr. D. Valentin Gomez, Dr. D. Pedro Somellera, Dr. D. Manuel Garcia y D. Hipólito Vieytes, para que asociados preparen y discutan las materias que han de presentarse á aquella augusta corporacion, formando al mismo tiempo un proyecto de constitucion digno de someterse á su exámen. [1]

NOTA—Por renuncia del Sr. Charroarin, se nombró á D. Gervasio Posadas.

(1) (Véase el apéndice núm. 2).



SESION DEL 31 DE ENERO

SUMARIO — Instalacion de la Asamblea — Te-Deum — Juramento de los Diputados — Discurso del Presidente — Decreto instalando y organizando la Asamblea — Fiesta con este motivo.

EL 31 de Enero de 1813 durará en la memoria de la posteridad, mientras haya almas virtuosas que aprecien las emociones de la gratitud, y recuerden los acontecimientos preventivos de su suerte. Ni el peso enorme de los tiempos, ni el trastorno de las revoluciones periódicas del globo, borrarán de la historia esta época venturosa; y sea cual fuese el destino de las generaciones venideras, ellas recordarán este digno ejemplo, ó para sacudir el yugo que las oprima, ó para cantar himnos á la libertad en el templo de la fama. Entónces verán con religiosa admiracion los primeros conatos de un celo filantrópico, y arrastrado por la autoridad del tiempo admirarán con entusiasmo, antes de aplaudir con reflexion. Apenas recuerden el período feliz en que nos hallamos, verán que suspendiendo el curso de la revolucion aparece constituida una autoridad, que consagra sus desvelos al órden, á la justicia, á la igualdad, y al bien comun de sus semejantes. Este es el sello que distingue el exordio de sus augustas deliberaciones, y para justificar esta verdad basta entrar en el exámen de aquellas.

—

«El domingo 31 de Enero, dice *La Gaceta*, se abrió la Asamblea General de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, anunciada en la convocatoria de 24 de Octubre: la solemnidad de su instalacion, y el público regocijo de los habitantes de la capital descubria el deseo con que aguardaban ese dia feliz.

La noche del 30 los señores Diputados que habian de componer aquella respetable corporacion, y que se hallaban reunidos en sesion preliminar para la clasificacion de los poderes, enviaron una nota al Exmo. Gobierno, comunicándole que reunidos en la fortaleza á las 9 de la mañana del siguiente dia, con las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, pasarian á recibirla para concurrir juntos á la misa solemne que habia de celebrarse en la iglesia Catedral, para implorar el auxilio divino en la espedicion de los grandes negocios de la comunidad de que iban á ser encargados.

El Gobierno á la hora indicada, los gefes, los señores Diputados y las Corporaciones, salieron en un cuerpo hasta el templo, entre las aclamaciones inocentes de un pueblo virtuoso y la admiracion de un lucido concurso.

Concluida la misa, procedió el Exmo. Gobierno á tomar el juramento á los señores Diputados de dos en dos, en la forma siguiente:

¿Juran Vdes. á Dios Nuestro Señor sobre los Santos Evangelios, y prometen á la Patria desempeñar fiel y exactamente los deberes del sublime cargo á que los han elevado los pueblos, sosteniendo la religion católica y promoviendo los derechos de la causa del país al bien y felicidad comun de la América?

Inmediatamente el Gobierno los condujo con todo el acompañamiento á la Sala de las Sesiones, dispuesta en el Tribunal del Consulado, en la que colocados por su órden les arengó el Sr. Presidente en los términos siguientes:

Señores:

Cerca de tres años hemos corrido desde el principio de nuestra revolucion á paso vacilante, y sobre sendas inciertas, por falta de un plan que trazase indistintamente las rutas de nuestra carrera y destino.

Tal vez este es el único principio que ha originado la variedad de opiniones y la division de partidos que han debilitado considerablemente nuestra fuerza moral, que es de la mayor necesidad concentrar.

Las provincias y pueblos unidos á la obediencia del Gobierno en el territorio de su comprension, tampoco fian demasiado de nuestra palabra, despues que han visto repetidas veces frustrados sus justos deseos y esperanzas; y el de esta capital, deseando ocurrir de un golpe al remedio de estos males, impuso al actual Gobierno en el dia de su instalacion, la necesidad de haber de satisfacer á la exijencia de estos dos importantes objetos.

El Gobierno cree puede lisonjearse de haber llenado en esta parte el voto público, con la convocatoria de los señores Diputados que hoy se ven reunidos para la celebracion de la Asamblea que va á formarse; el Gobierno tiene mil motivos para esperar que los señores Representantes responderán dignamente á la distinguida confianza de sus altos destinos; y yo el honor y satisfaccion de congratularles á nombre del Gobierno en los felices momentos de su próxima inauguracion: desde este punto toda autoridad queda concentrada en esa Corporacion augusta de la que han de emanar las primeras órdenes y disposiciones que el Gobierno, con las Corporaciones que le acompañan, se retira á esperar en su posada para darlas el mas pronto y debido lleno, luego que constituida se digne comunicárselas.

En seguida el Gobierno se retiró á su pala-

Digitized by Google

cio con el mismo acompañamiento, en el que á las dos horas recibió el acuerdo que produjo la primera sesion comprendida en la publicacion siguiente:

El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; á los que la presente viesen, oyesen y entendiesen, sabed:

Que verificada la reunion de la mayor parte de los Diputados de las Provincias libres del Rio de la Plata en la capital de Buenos Aires, é instalada en el dia de hoy la Asamblea General Constituyente, ha decretado los artículos siguientes:

Art. 1º—Que reside en ella la representacion y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y que su tratamiento sea el de Soberano Señor, quedando el de sus individuos en particular con el Vd. llano.

Art. 2º—Que su Presidente sea el señor Diputado de la ciudad de Corrientes, D. Cárlos Alvear.

Art. 3º—Que sus secretarios para el despacho, lo sean los señores Diputados de Buenos Aires, D. Valentin Gomez y D. Hipólito Vieytes.

Art. 4º—Que las personas de los Diputados que constituyen la Soberana Asamblea son inviolables y no pueden ser aprehendidos ni juzgados, sinó en los casos y términos que la misma Soberana Corporacion determinará.

Art. 5º—Que el Poder Ejecutivo quedase delegado interinamente en las mismas personas que lo administran con el carácter de Supremo y hasta que tenga á bien disponer otra cosa, conservando el mismo tratamiento.

Art. 6º—Que para que el Poder Ejecutivo pueda entrar en el ejercicio de las funciones que se le delegan, comparezca á prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á esta Asamblea Soberana, disponiendo lo hagan inmediatamente las demás Corporaciones, y que en órden al que hayan de prestar las autoridades y gefes militares existentes fuera de la capital, espedirá con la inmediacion posible el decreto correspondiente.

Art. 7º—Que el Poder Ejecutivo en la publicacion de los decretos de la Asamblea Soberana encabece en los términos siguientes: *El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á los que la presente viesen, oyesen y entendiesen, sabed que la Asamblea General Constituyente ha decretado lo siguiente*:

Art. 8º—Que á las órdenes y decretos espedidos por esta Asamblea General Constituyente, autorizadas con solas las firmas del Presidente y alguno de sus Secretarios, se les dé toda la fé y crédito como si fuesen autorizadas por todos sus individuos.

Art. 9º—Que todos los anteriores decretos se publiquen en esta capital y circulen á todos los pueblos de las Provincias Unidas.

Art. 10—Que el Poder Ejecutivo disponga la celebracion de tan interesante instalacion, con las demostraciones que acrediten del modo mas importante el júbilo y general regocijo de que debe hallarse penetrado este pueblo. Y en obedecimiento de los soberanos decretos que anteceden, y para su puntual cumplimiento ordena y manda se publiquen por bando solemne en esta capital, se fije en los parajes de estilo, se circule á todas las Provincias y pueblos del Estado, se imprima al efecto, previniendo á todos los estantes y habitantes de esta ciudad, que en celebridad de tan feliz inauguracion y del digno objeto á que se contrae, se esprese el júbilo y alegría de los amantes de la libertad con iluminacion general por tres dias consecutivos, que deberán principiar desde la noche del presente.

Buenos Aires, Enero 31 de 1813.

JUAN JOSÉ PASSO—NICOLAS RODRIGUEZ DE PEÑA.

Por mandato de S. E.

D. José Ramon de Basavilbaso

Consecuente á la publicacion de los anteriores soberanos decretos se espresó el contento público del modo mas digno y majestuoso. Salvas de artillería, repiques, músicas, iluminaciones y un pueblo entusiasmado entonando himnos á la patria, formaban el cuadro de este dia consagrado al placer inspirado por la libertad.

Los enemigos interiores, abatidos y taciturnos, observaban en la serenidad de los ciudadanos, el presagio de la inutilidad de sus esfuerzos contra el poder irresistible de la razon y de la justicia, y recibian una leccion insinuante de la necesidad de conformarse á la suerte del país que lo abriga.

Feliz amada patria, si el edificio elevado el 31 de Enero sobre las ruinas de vuestros antiguos opresores, es el asilo de la libertad y seguridad de vuestros hijos. »

SESION DEL 1º DE FEBRERO

SUMARIO — Reconocimiento y jura de la Asamblea — Llamado á los Diputados ausentes — Pedido de antecedentes sobre los pueblos de las Misiones.

LA Soberana Asamblea Constituyente ha decretado en las sesiones de este dia lo siguiente:

Que se mande al Supremo Poder Ejecutivo una cópia del juramento que han prestado el dia de ayer en sus manos las autoridades constituidas y es del tenor siguiente:

JURAMENTO

¿Reconoceis representada en la Asamblea General Constituyente la autoridad soberana de las Provincias Unidas del Rio de la Plata?—*Si reconozco.*

¿Jurais reconocer fielmente todas sus determinaciones, y mandarlas cumplir y ejecutar? ¿No reconocer mas autoridad sino las que emanen de su soberanía? ¿Conservar y sostener la libertad, integridad y prosperidad de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la santa religion católica, apostólica, romana y todo en la parte que os comprenda? *Si juro.*

Si así lo hicieres Dios os ayude y sino él y la patria os lo demande y haga cargo.

Que el Supremo Poder Ejecutivo provea y adopte las mas ajustadas medidas para que se preste el juramento antecedente por los Generales, Gobernadores, autoridades civiles y eclesiásticas y los vecinos cabezas de familia en esta capital y todos los pueblos y lugares de la comprension del territorio de las Provincias Unidas, dando cuenta de los términos en que se haya dado cumplimiento á este decreto.

Que se impartan por el Supremo Poder Ejecutivo las mas estrechas órdenes á los pueblos de los que aun no han venido los Diputados, que deben representarlos en la Asamblea General, á efecto de que sin

Digitized by Google

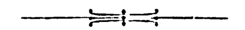
pérdida de momento se les mande apersonarse en la capital al indicado efecto.

Que se manden por el Supremo Poder Ejecutivo, todos cuantos antecedentes tengan en órden á los pueblos de Misiones y por los que se pueda venir en conocimiento de su verdadera poblacion, especificando con puntualidad los que se hallan bajo nuestra dependencia y los que lo están bajo la del Brasil y Paraguay.

Que el supremo Poder Ejecutivo mande comparecer al tiempo de la sesion del dia de mañana ante la Asamblea Soberana á prestar juramento á todos los individuos que faltaron á hacerlo en el dia de ayer entre las corporaciones que lo ejecutaron y el Tribunal del Proto-Medicato que no lo verificó. Lo que se comunica á V. E. para su puntual cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 2 DE FEBRERO

SUMARIO — Decreto sobre libertad de vientres — Fijacion de la dieta de los Diputados.

LA Soberana Asamblea General Constituyente espidió en este dia el siguiente

DECRETO:

Siendo tan desdoroso como ultrajante á la humanidad, el que en los mismos pueblos que con tanto teson y esfuerzo caminan hácia su libertad, permanezcan por mas tiempo en la esclavitud, los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sean considerados y tenidos por libres todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de Enero de 1813 inclusive en adelante, dia consagrado á la libertad por la feliz instalacion de la Asamblea General, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea General Constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Parece que la providencia consultando la inmortalidad de las acciones que honran á la especie humana, inspiró á la Asamblea este filantrópico designio en los primeros instantes de su existencia moral, para que no pudiese trasmitirse su memoria, sin ofrecer un ejemplo de equidad y justicia. Este bárbaro derecho del mas fuerte que ha tenido en consternacion á la naturaleza, desde que el hombre declaró la guerra á su misma especie, desaparecerá en lo sucesivo de nuestro hemisferio; y sin ofender el derecho de propiedad, si es que este resulta de una convencion forzada, se estinguirá sucesivamente hasta que rejenerada esa miserable raza iguale á todas las clases del estado, y haga ver que la naturaleza nunca ha formado esclavos sinó hombres, pero que la educacion ha dividido la tierra en opresores y oprimidos. Mas nada hubiese adelantado la Asamblea con espedir este decreto si desde luego no hubiese meditado las reglas que debian conciliar el interés de la justicia con el de la opinion. A este efecto ha formado un reglamento que debe publicarse sin demora, para que no queden frustados los saludables fines que ha tenido la Asamblea en una deliberacion tan digna de los pueblos libres que representa.

—

En la sesion de este dia la Soberana Asamblea acordó comunicar al Supremo Poder Ejecutivo lo siguiente:

Que no siendo incompatible la retencion de la propiedad del empleo, ó cargo particular que haya servido cualquiera de los que en el dia se hallaron empleados, como miembros de este Soberano Cuerpo, y siendo de necesidad que disfruten una asignacion correspondiente á su manutencion, sea las de mil quinientos pesos para cada uno de sus individuos; debiendo quedar á la eleccion de los Diputados empleados el determinarse por el sueldo de su respectivo empleo, ó el que se le asigna como Diputado.

SESION DEL 3 DE FEBRERO

SUMARIO — Se remueve de sus empleos á los europeos que no tuviesen carta de ciudadania.

UNA de las resoluciones mas importantes que acordó la Asamblea en este dia es la siguiente:

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Que dentro del término de quince dias ó antes si hubiere posibilidad, sean removidos de los empleos eclesiásticos, civiles y militares, todos los europeos residentes en esta ciudad, que no hayan obtenido en este término el título de ciudadanía y en el de tres meses los demás que existan en toda la comprension del territorio de las Provincias Unidas.

Que desde este acto quedan privados de toda especie de sueldo ó pension todos los europeos, que sin

Digitized by Google

ejercer empleos, disfruten de semejantes sueldos ó pensiones.
Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento.
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Los que con observacion miren este decreto conocerán la necesidad en que se funda, y la justicia que lo ha inspirado: pero la posteridad encontrará en él la prueba mas relevante de la moderacion americana, cuando vea que despues de tres años de revolucion aún se expide un decreto para remover de los empleos á los mandatarios españoles, y alejar de sus manos toda influencia en la Administracion.

No ha habido pueblo sobre la tierra que al levantarse de la esclavitud no haya pronunciado un decreto de muerte y exterminio contra sus antiguos opresores, olvidando en la explosion de su cólera toda máxima capaz de comprometer la seguridad de su empresa. El éco irritante de las próximas desgracias alarma sin tregua los recelos, y sugiere precauciones aún contra las sombras del temor. De aquí nacen los horrores y desastres que tantas veces han hecho retrogradar á los pueblos en el camino de su libertad, inspirándoles al fin una tímida conformidad con su destino.

Solo nuestra historia ofrecerá rasgos singulares, que desmientan el espíritu del hombre: oprimidos hasta el abatimiento y ultrajados con todo el orgullo que enjendra la fuerza, era de esperar que la sangre de los injustos fuese el primer indicio de la revolucion; pero léjos de este doloroso estremo, los españoles europeos han continuado hasta hoy en sus empleos con peligro de la Administracion, con abuso de nuestro sufrimiento y en ódio de los mas dignos americanos. Todos claman por esta reforma, y la moderacion resistia su cumplimiento á pesar de que algunos ejemplos habian mostrado ya el peligro en la tardanza.

Al fin resolvió la Asamblea despues de un prolijo debate prevenir un riesgo de que era responsable, y dejar al mismo tiempo á la posteridad un monumento de nuestra moderacion acordando una medida que debió ser la primera sin ser la única, luego que amaneció el gran dia de la venganza, anunciado tres siglos há por la consternada América que reclamaba el término preciso de su violenta situacion.

En esta misma medida ha mostrado tambien la Asamblea la imparcialidad de sus designios, distinguiendo con el título de ciudadanía á todos los españoles europeos que han adquirido un derecho incontestable á la gratitud americana. No es un ciego furor inspirado por pasiones precarias, el que nos obliga á sacrificar nuestro carácter para poner una firme barrera á los peligros: es la justicia, es la razon, es la naturaleza. ¡Pueblos! Jamás confundais la virtud con el crímen, ni la pasion con el deber: jurad un ódio eterno á la tiranía, pero amad á todos los hombres, porque su destino es igual al vuestro: dejad para los esclavos las tinieblas del crímen y cumplid con todos los deberes que impone un verdadero patriotismo.

SESION DEL 4 DE FEBRERO

SUMARIO — Sobre las comunicaciones entre la Asamblea y el Poder Ejecutivo — Pensiones á viudas de españoles europeos — Se declara libres los esclavos que se introduzcan en el territorio.

AL SUPREMO PODER EJECUTIVO:

La Asamblea General Constituyente ha decretado en esta fecha lo que sigue:

Que para los asuntos puramente de oficio deberán entenderse los Secretarios, indicando ser de órden de la Soberana Asamblea con el Supremo Poder Ejecutivo en derechura, prévio el aviso inmediato á dicho Soberano Cuerpo.

Igualmente que las viudas que gozan en la actualidad de los beneficios del Montepío Militar y Político, aunque sean de los españoles europeos tienen derecho á su vez, pero que las viudas de los españoles europeos que no disfruten de este beneficio, deben ser absolutamente privadas de las pensiones que les hayan sido asignadas y hayan percibido hasta el presente, esceptuando aquellas que hayan obtenido por servicios hechos á la patria despues de nuestra revolucion, en cuyo caso deben continuar percibiéndolas.

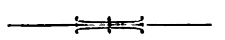
Del mismo modo que sean privadas desde este dia de toda pension las mujeres de los españoles europeos, que hayan sido removidos de los empleos que tuvieron, por enemigos de la causa de la libertad.

—

Que todos los esclavos que de cualquier modo se introduzcan desde este dia, de paises extranjeros, queden libres por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo, para su observancia y cumplimiento.
Buenos Aires, 4 de Febrero de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



Digitized by Google

SESION DEL 5 DE FEBRERO

SUMARIO — Aptitud de los eclesiásticos Diputados para conocer en las causas sujetas á la Asamblea — Primer censo de la República.

CON motivo del proceso de estado que se sigue contra el Rdo. Obispo de Salta, cuyo conocimiento se ha reservado la Asamblea Constituyente, se hizo mocion por un representante del pueblo, para que se declarase si los eclesiásticos que se hallaban de Diputados en la Asamblea, podian intervenir en las causas de esta naturaleza.

Discutido el punto con la debida reflexion, se resolvió lo que sigue:

DECRETO

La Asamblea General ordena que los eclesiásticos que se hallan de Representantes del pueblo en este Soberano Congreso puedan intervenir, decretar y fallar en la causa del Reverendo Obispo de Salta y cualquiera otra cuyo conocimiento sea de su resorte.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

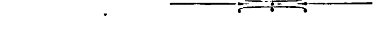
La Asamblea espidió el decreto que sigue:

Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

El vehemente deseo con que este Soberano Cuerpo quiere ver reunidos los materiales que han de formar el edificio inmovible de su felicidad independiente, ha determinado espedir el correspondiente decreto cometido al Supremo Poder Ejecutivo, á efecto de que mande desde luego se forme en todos los pueblos de la comprension de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, un censo político de todos sus habitantes, y á la brevedad mayor con toda la especificacion posible de clases, estados, procedencias, edades y sexos. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 6 DE FEBRERO

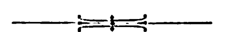
SUMARIO — Se determina los requisitos que debe reunir el español que solicite carta de ciudadanía.

LA Soberana Asamblea General Constituyente en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha decretado en esta fecha lo siguiente:

Que el español europeo empleado que solicite ser ciudadano del Estado, se le podrá admitir al goce de este carácter, bajo las condiciones siguientes: 1a Debe acreditar de un modo fehaciente, no solo una decidida adhesion á la sagrada causa de la libertad de la América, desde la gloriosa revolucion de estas Provincias, sinó el haber hecho esfuerzos y servicios públicos é incontestables en su fomento y defensa. 2a Si la persona que solicitare naturalizarse obtuviese título, pension ó cualquiera otro privilejio ó distincion que emane de cualquier gobierno estraño, deberá hacer abdicacion espresa y solemne de dicho título. 3a Las solicitudes de ciudadanía que se eleven á la Asamblea Soberana General Constituyente, se deberán presentar en su Secretaría, en cuyo caso vendrán acompañadas de todos los documentos que acrediten el lleno de los requisitos contenidos en los artículos antecedentes, debiendo practicar las diligencias relativas á esta justificacion, si por los militares, ante sus gefes respectivos, y si por los vecinos de los pueblos, ante cualquiera autoridad competente. 4a Que los artículos anteriores se impriman y circulen para el conocimiento y noticia general. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 8 DE FEBRERO

SUMARIO—Decretos aprobando el plan relativo á los delitos comprendidos en el indulto decretado por la Asamblea y conmutando la pena de muerte al reo Felipe Pastrana.

LA Soberana Asamblea Constituyente en sesion de este dia sancionó lo siguiente:

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Queda aprobado el plan de delitos sobre que debe recaer el indulto decretado en la anterior sesion, y que ademas fuese estensivo á todo género de desercion, con calidad de que los desertores deban presentarse en el término de un mes, contado desde el dia que se publique esta soberana resolucion, en cualquiera de los lugares respectivos de los Provincias Unidas, donde se hallen ó presenten los indicados desertores, con tal que lo hagan ante las autoridades correspondientes de dichos pueblos ó lugares: remi-

Digitized by Google

tiéndose al Supremo Poder Ejecutivo para que lo mande imprimir y circular al efecto.

Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

DECRETO

Primeramente: Es el de falsa moneda: el de cohecho: el de retencion de los propios y hacienda de los pueblos: el de hurto, sea cual fuere la cantidad que se robase: el de falsos testigos y calumniadores: el de resistencia armada á la justicia.

Se esceptúan tambien: el de lesa patria, entendiéndose que lo cometen, los que llevan á los enemigos de la misma patria, víveres de boca, de guerra ó dinero, sea cual fuese la cantidad de éste y la de aquellos: los que se pasen á los mismos enemigos: los que comercian con los propios: los que comunican por cartas, ó por algun otro arbitrio la situacion y negocios del Estado: los que directa ó indirectamente concurran por algun medio á llevarles armas: los que las tengan sin el competente permiso: los que por alguna manera concurran á impedir que el Estado reciba las que se le remiten: los que compren las armas del Estado: los que indujesen á los soldados á que se deserten de las banderas de la patria: los que les comprasen las armas ó vestuarios, ó los que de cualquier modo atentaren contra la seguridad y prosperidad de la patria.

Se esceptúa el homicidio que no es casual ó en propia defensa. Se esceptúan igualmente los rematados á presidio.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1813.

Es cópia.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

La Soberana Asamblea en la sesion de este dia espidió el siguiente

DECRETO

Que en consideracion á que el reo Felipe Pastrana, que se halla puesto en capilla, ha ocurrido á su soberanía, solicitando indulto y gracia de la vida, en consideracion á ser el primero que desde el lugar de su inevitable destino, habia tenido la fortuna de elevar súplica á este Soberano Cuerpo; interesando la primer gracia de vida á su siempre augusta instalacion, ha venido en decretar, que se suspenda la sentencia de muerte decretada por los jueces, y que se le conmute esta pena á la de servicio perpétuo en uno de los cuarteles de sus tropas, donde debe permanecer con la debida seguridad, y que esta gracia se publique para que quede entendido que la hace sin ejemplar.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo, para su puntual observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 13 DE FEBRERO

SUMARIO—Se establece el nombramiento mensual de Presidente y Vice de la Asamblea.

LA Soberana Asamblea General Constituyente ha decretado en esta fecha lo que sigue:

Para que el Supremo Poder Ejecutivo tenga noticia conveniente de lo acordado por este Soberano Cuerpo en 8 del corriente, sobre la amobilidad mensual de su Presidente, y la creacion de un Vice-presidente que hiciese sus veces en su ausencia, acordó esta Soberana Asamblea se impartiese mensualmente esta noticia al sobre dicho Poder Ejecutivo, imponiéndole al presente, haber recaido la eleccion de Vice-presidente en la persona del señor Diputado por Córdoba, D. Gervasio Posadas.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 15 DE FEBRERO

SUMARIO—Declárase libre la estraccion de harina y granos.

LA prosperidad y aumento de las riquezas territoriales debe ser el principal objeto de un legislador: mas por desgracia el olvido de los verdaderos principios, ha hecho infelices á los pueblos á pesar del comun conato de sus administradores.

Se ha creido que la abundancia resulta de un estéril monopolio, y que para fomentar la agricultura era preciso aislar las esperanzas del cultivador.

Considerando la Asamblea todos estos principios, resolvió despues de la discusion aprobar el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que la estraccion de harinas y granos fuera del país sea absolutamente libre de todo derecho, y que en ningun caso pueda recaer la menor prohibicion en su estraccion, sinó cuando se trate de exportarlos á paises enemigos.

DR. TOMAS VALLE, Vice-Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 19 DE FEBRERO

SUMARIO—Se prohibe salir de la Capital á los miembros del Poder Ejecutivo.

AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

La Asamblea General Constituyente en sesion de esta fecha acordó entre otras cosas lo que sigue:

Que ningun miembro del Supremo Poder Ejecutivo pueda salir jamás de la capital á tomar el mando de los ejércitos, ni otra alguna comision sin especial permiso de esta Soberana Asamblea.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su puntual observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 20 DE FEBRERO

SUMARIO—Se constituye un Poder Ejecutivo permanente y se determina la forma de su renovacion—Se ordena celebrar su instalacion con regocijo público.

LA Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en sesion de este dia ha acordado el decreto del tenor siguiente:

Reunidos los señores Diputados para el nombramiento de los miembros que deben componer el Supremo Poder Ejecutivo y habiendo recaido la mayoria de sufragios, en las personas de D. Nicolás Rodriguez Peña, por primero individuo del Gobierno, en el Dr. D. José Julian Perez por segundo, y en la del Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, por tercero, ha decretado este Soberano Cuerpo, se haga saber este nombramiento al Supremo Poder Ejecutivo, á efecto de que en esta misma mañana se presenten los tres sujetos electos en la sala de sus sesiones, á prestar el debido juramento ante la Soberanía. Como así mismo que desde este dia queda derogada la cláusula de provisorio con que se ha denominado hasta aquí.

Que la duracion del Supremo Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones sea hasta la sancion de la Constitucion, que debe formarse inmediatamente y que la amovilidad de sus miembros que le componen se haga cada seis meses, siendo el primero que deberá salir, el que en el órden del nombramiento fuese el último, turnándose la presidencia en el órden inverso por los miembros del Gobierno cada un mes, y que en caso de ausencia ó impedimento duradero por mas término de seis dias, de algunos de los individuos de dicho Superior Poder Ejecutivo, nombrará este Soberano Cuerpo otro que lo subrogue, pero que en el de hallarse alguno de ellos impedido por un término que no haya escedido el de seis dias deba el Secretario de Estado tener voto tan solo en el caso de que entre los dos miembros existentes del Gobierno haya discordia.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su puntual observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

La Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado en sesion de este dia lo que sigue:

La satisfaccion que debe resultar á todos los pueblos libres de estas Provincias Unidas al ver constituida de un modo firme y duradero la autoridad suprema del Poder Ejecutivo, ha movido el soberano ánimo de esta Asamblea General á decretar, como lo hace, el que se manifieste el regocijo por esta eleccion de un modo público por todas las clases del Estado.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 22 DE FEBRERO

SUMARIO—Eleccion de un Diputado en reemplazo del Dr. D. José J. Perez.

AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

La Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en sesion de este dia ha acordado el decreto del tenor siguiente:

Habiendo sido electo por miembro del Supremo Poder Ejecutivo, el Dr. D. José Julian Perez, uno de los cuatro Diputados electos que se nombraron en esta ciudad, para representar en la actual Asamblea General Constituyente, y debiendo llenarse con la inme-


Digitized by Google

diacion posible este encargo por otro individuo; decretó este Soberano Cuerpo se ordene á aquel Supremo Poder, que desde luego, y en el dia de mañana, si es posible, se verifique en el Ayuntamiento la eleccion del nuevo Diputado, que debe subrogar al Doctor Perez, procediéndose á verificarlo por los mismos electores que eligió el pueblo, nombrándose de nuevo tan solamente aquellos, que por hallarse hoy de Diputados están impedidos de su inmediata concurrencia.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 23 DE FEBRERO

SUMARIO—Forma en que debe pedirse por los jueces la declaracion de un Diputado—Se aprueba el reglamento de la Secretaría.

AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

La Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en sesion de este dia ha acordado los decretos siguientes:

Con motivo de haber introducido el Sargento Mayor del depósito de reclutas, D. Javier Igarzábal una representacion á esta Soberana Asamblea, solicitando una declaracion del modo como debia espedirse cuando en un proceso que se halla siguiendo contra un oficial de artillería, se hacia necesaria la constancia de la deposicion del señor Diputado Vidal, en órden á la propiedad de bienes raices que indica tener aquel oficial en la plaza de Montevideo; acordó este Supremo Cuerpo no haber lugar á la disposicion, que solicitaba la parte, declarando por punto general, que para lo sucesivo, y siempre que algun Juez, sea de la naturaleza que fuere, conceptuare de necesidad la esposicion de algun señor Diputado, tanto en materias civiles, como criminales, debe dirigirse en representacion á su soberanía, únicamente en el caso de que la dicha esposicion la conceptuase de esclusiva necesidad, bajo todos respectos, indicándose en la representacion que se eleve á este Soberano Cuerpo con espresion del asunto que lo motiva, para que en su vista recaiga su resolucion soberana.

Presentado el Reglamento de Secretaría de la Asamblea Soberana por los dos señores comisionados para su formacion, acordó este Soberano Cuerpo se aprobase, y en efecto se aprobó, ordenando se pasase por el Secretario una razon circunstanciada de los empleados de ella, y sueldo de su goce, á efecto de que se manden librar desde el 1º del corriente inclusive, los pagos por las Cajas del Estado á sus oficiales, y pagos inherentes á sus Secretarios.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo, para su mas debida observancia y cumplimiento.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1813.

CARLOS ALVEAR, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 27 DE FEBRERO

SUMARIO—Estatuto dado al Supremo Poder Ejecutivo hasta la sancion de la Constitucion—Se manda sean bautizados gratis los niños de castas.

EN este dia acordó la Asamblea deslindar las atribuciones, y facultades que debe gozar el Supremo Poder Ejecutivo, fijando el ejercicio de su autoridad por medio del siguiente Estatuto que rejirá invariablemente hasta la sancion de la Constitucion.

ESTATUTO DADO AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

El Supremo Poder Ejecutivo queda delegado en las tres personas que lo administran. Su duracion será hasta la sancion de la Constitucion de este Estado. Cesarán alternativamente en sus funciones al llenarse los períodos de seis meses, empezando por el menos antiguo segun el órden de sus nombramientos. La Asamblea Constituyente nombrará al que deba sustituir al individuo saliente. Turnará la presidencia cada mes por el órden de su mayor antigüedad.

Ningun miembro del Supremo Poder Ejecutivo podrá salir á mandar en Gefe los ejércitos, ni á alguna otra comision, sin la espresa aprobacion de la Asamblea General Constituyente. En caso de ausencia ó impedimento de alguno de sus individuos por un tiempo que esceda el término de seis dias, nombrará la Asamblea al que lo haya de suplir en el ejercicio de sus funciones. Si el impedimento ó ausencia no tocase el término prefijado de seis dias, despacharán sin suplente los dos individuos restantes, menos en el caso de discordia, en que queda autorizado el Secretario mas antiguo para dirimir la discordia con su sufragio.

Firmarán todos los decretos que espidiesen quedando al arbitrio del disidente si lo hubiere, salvar su voto en el libro reservado.

El Supremo Poder Ejecutivo es inviolable, solo será juzgado ó removido por la Asamblea General Constituyente en el caso de traicion, cohecho, malversacion de los caudales del Estado, ó violacion de sus soberanos decretos.

Las facultades del Supremo Poder Ejecutivo son las siguientes:

Hacer ejecutar puntualmente las leyes y decretos soberanos y gobernar el Estado.

Mandar el ejército, armada y milicias nacionales.

Nombrar los embajadores y cónsules, los jueces criminales y civiles, menos los del Supremo Poder Judiciario; los Generales, los Secretarios de Estado, los oficiales de ejército y milicias nacionales y demas empleados; presentar á los obispos y prebendas de todas las iglesias del Estado.

Formar los reglamentos y ordenanzas que crea convenientes para la mas fácil ejecucion de las leyes.

Administrar las rentas del Estado y ejercer la superintendencia de las fábricas de moneda.

Proveer á la seguridad interior y defensa esterior

Digitized by Google

de las Provincias Unidas. Distribuir sus fuerzas y darlas direccion del modo mas conveniente.

Recibir los embajadores, ministros públicos ó enviados de cualquier clase.

Mantener las relaciones esteriores, conducir las negociaciones y hacer estipulaciones preliminares, firmar y concluir los tratados de paz, alianza y comercio; los de tregua, neutralidad y otras convenciones; pero las declaraciones de guerra, tratados de paz, alianza y comercio deben ser propuestas, discutidas y decretadas por la Asamblea Constituyente.

Suspender en caso de invasion ó inminente peligro de ella, de sublevacion ú otro atentado grave contra la seguridad del Estado, el decreto de seguridad individual dando cuenta á la Asamblea General Constituyente de la innovacion espresada dentro del término de 24 horas.

Proponer á la consideracion de la Asamblea Constituyente, aquellos puntos de cuya resolucion estime pendiente el bien del Estado y todos los que puedan ser digna materia de sus soberanos decretos, instruyendo con las razones correspondientes.

Incitar á la reunion de la Asamblea General Constituyente, si tuviese levantadas sus sesiones, en los casos necesarios, dirijiéndose al efecto á la comision que quede autorizada para convocarla.

Se le delega particularmente el poder de confirmar ó revocar con arreglo á ordenanza, en último grado, las sentencias dadas contra militares, por los consejos de guerra en que respectivamente cada uno debe ser juzgado.

Podrá así mismo conocer y sentenciar por las leyes, todas las causas civiles y criminales de todos los empleados, menos los del Supremo Poder Judicial, suspendiéndolos y privándolos de los empleos en los casos necesarios y con arreglo á las leyes. Los miembros del Supremo Poder Ejecutivo disfrutarán de una pension competente que designará la ley.

La misma libertad conduce al despotismo, y se convierte en un gérmen de anarquía y desolacion, cuando los tres poderes que dirijen el cuerpo social se confunden en el ejercicio de sus atribuciones, usurpándose recíprocamente el imperio que tienen demarcado por su naturaleza. Ninguna lejislacion puede hacer feliz al pueblo, ni llenar el grande objeto de sus primeros pactos, mientras las fuerzas que emanan de él obren en direccion contraria y no tengan mas límites que la arbitrariedad del impulso que reciben. Dejar la menor incertidumbre sobre este particular sería lo mismo que organizar el desórden, legalizar la insurreccion, é invocar la tiranía. Todas las guerras y facciones en que al fin han terminado los gobiernos republicanos, no tienen otro oríjen que la ignorancia, ó el olvido de estos principios, y la Asamblea General faltaria por lo mismo á sus primeros deberes, si despues de haber constituido el Supremo Poder Ejecutivo lo dejase fluctuar en la perplejidad de sus atributos, esponiéndolo á tocar los peligros del abuso, ó proceder en sus deliberaciones con una lentitud incierta. Este ha sido el carácter de los gobiernos anteriores, cuyo indefinido sistema ha retardado la marcha del espíritu público, abandonando la opinion á sus precarios elementos. Mas tampoco autorizaba otra forma el órden anterior de los sucesos y la salud pública exijia entónces no reconocer mas ley que la necesidad del momento, hasta que constituido por la voluntad de los pueblos el Poder Lejislativo que reside hoy en la Asamblea General, se crease un gobierno capaz de obrar con enerjía, de ejecutar con rapidez, y de dirijir con unidad todos los resortes del sistema político. Tales son los objetos que consulta el reglamento que precede: en él queda garantida la fuerza y seguridad del Estado por medio de la independencia de ambos poderes, que es la base indestructible de la libertad de los pueblos.

Habrá en lo sucesivo un gobierno vigoroso por constitucion, que venza los peligros, destruya la tiranía agonizante, mande con imperio á la misma inconstancia de los sucesos y sostenga á pesar de los amagos del tiempo la autoridad santa de la ley.

—

La Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en sesion de este dia ha espedido el siguiente decreto:

Desde este dia deberán ser bautizados gratis todos los niños de castas que nacieren dentro del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1813.

Carlos Alvear, Presidente

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 3 DE MARZO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea.—Consignaciones de comerciantes estranjeros.

La sesion de este dia se empezó por el nombramiento de Presidente en turno, y á pluralidad de votos, recayó en el ciudadano Dr. D. Tomás Valle, representante de la ciudad de San Juan; verificándose la de Vice-Presidente en el ciudadano D. José Moldes, Diputado por la Provincia de Salta.

Luego se procedió á resolver la mocion pendiente sobre las consignaciones de comerciantes extranjeros, y declarada por suficientemente discutida, se acordó lo que sigue:

Despues de examinado difusamente el punto de consignaciones de los comerciantes extranjeros, decretó la Asamblea General deber estas consignarse, tanto para la venta de sus efectos, como para la compra de los retornos en comerciantes nacionales, entendiéndose por tales, no solo los naturales del país, sinó tambien cuantos tengan carta de naturalizacion ó ciudadanía espedida por este Soberano Cuerpo.

No siempre puede librarse la decision de la

Digitized by Google

ley á principios generales adoptados alguna vez en el auge de los grandes imperios, y concebidos casi siempre por los tranquilos pensadores, que destina la naturaleza al bien de sus semejantes. El imperio de las circunstancias particulares de cada Estado, determina los cálculos del legislador, que debe arreglar su economía interior. Estos son los principios en que ha fundado la Asamblea General su juicio sobre las consignaciones de comerciantes extranjeros, y precisada por ahora á no desplegar toda la liberalidad de sus miras, ha venido en decretarlas concediendo un término proporcionado á las distancias de ultramar, que se publicará desde luego á fin de evitar el perjuicio que padecerian las espediciones que se hayan emprendido antes de la promulgacion de esta ley.

SESION DEL 4 DE MARZO

SUMARIO—La Asamblea, por la noticia del triunfo del ejército de la patria, recibe á besamanos al Poder Ejecutivo y demas corporaciones de la Capital.—Discursos pronunciados en este acto.

LA Asamblea abrió la sesion en este dia con el siguiente decreto:

La plausible noticia del triunfo de las armas de la patria, recibida el dia de ayer, ha inclinado el ánimo de esta Soberana Corporacion á recibir á besamanos en la mañana de este dia al Supremo Poder Ejecutivo y demás Corporaciones de la capital.

En obediencia á este soberano decreto se presentó el Gobierno con las demás autoridades en la Sala de la Sesiones y dirigiéndose aquel á la representacion Soberana de los pueblos, protestó con el mas digno encarecimiento la sinceridad con que felicitaba á la Asamblea, al ver exaltado el pabellon de la patria en el primer período de su feliz instalacion, y sellado ya el destino de la posteridad con el rápido esterminio de los liberticidas que oprimian á los dignos habitantes del Perú.

El Presidente de la Asamblea contestó asegurando, que el celo del Poder Ejecutivo y los grandes sacrificios del pueblo americano, iban ya á recibir la suprema recompensa que pueden anhelar las almas virtuosas, que cifran en la felicidad de sus semejantes todo el complemento de la suya.

Sucesivamente se presentaron, la Cámara de Apelaciones, los Cabildos de ambos fueros, el Estado Mayor General, los Gefes militares, y los Prelados provinciales de las órdenes religiosas, manifestando la efusion de su sentimiento, el placer y admiracion de que se hallaban poseidos por los repetidos triunfos de nuestras legiones armadas.

A su vez el Gobernador de la Provincia se espresó en los siguientes términos:

Soberano Señor:

Se presenta ante la nacional autoridad de Vuestra Soberanía el Ayuntamiento de Buenos Aires, con todo el lleno de enagenacion, y placer de que debe inundarlo el plausible motivo que le trae á felicitar á la augusta, á la triunfante majestad de la Patria.

Sus virtuosas armas encargan á la fama la proclamacion de sus glorias inmarcesibles. El Tucuman, la Tablada, Salta y todo punto del globo donde estampan su planta denodada las huestes de la libertad, cantan y claman las proezas que presencian de los héroes del Sud.

El gozo placentero y dulces emociones de que está ocupada Vuestra Soberanía son de la mayor justicia y dignidad, cuando tienen por motivo el representar y estar á la cabeza de un Estado que quiere y ha de ser libre.

Dígnese Vuestra Soberanía recibir los plácemes mas sinceros de un pueblo al que tiene el honor de unir sus votos como siempre, vuestro Gobernador de esta Provincia.

SESION DEL 5 DE MARZO

SUMARIO—Declárase beneméritos en alto grado á los vencedores en Salta.—Se declara igualmente que los escudos son premios militares.—Se aumenta la pension á la viuda del Dr. D. Mariano Moreno.—Se designa el grado de «Brigadier de los Ejércitos» como el mas elevado.

LA virtud es la mejor recompensa de si misma, y ningun verdadero republicano puede aspirar á otra gloria, que á la de merecer el elojio de sus conciudadanos, y oir publicar su nombre con los labios de la gratitud. Nadie es tan feliz entre los hombres, como aquel á quien deben los demas su felicidad; y los mismos esclavos que sacuden el yugo de la fuerza, aún son menos felices que los que han protejido sus anhelos. Obtener un bien á esfuerzos

Digitized by Google

de otro, es lo mismo que proclamar su generosidad; siendo el último elojio de los héroes, el sentimiento pasivo de su influencia. Así es que cuando las Provincias Arjentinas creen hoy asegurada su libertad por la memorable batalla del 20 de Febrero, esta misma esperanza es el primer homenaje que tributan á los restauradores de la patria. Sin embargo es un deber propio del Cuerpo Lejislativo honrar al mérito, mas bien para exitar la emulacion de las almas grandes; que para recompensar á la virtud que es el premio de sí mismo. Á este fin ha decretado en este dia la Asamblea General entre otras cosas lo siguiente:

Los guerreros vencedores de Salta, han defendido con honor y bizarría, los sagrados derechos de la patria, haciéndose beneméritos de su gratitud en alto grado.

—

Uno de los ciudadanos representantes hizo entónces mocion para que se decretase un escudo á los bravos del 20 de Febrero en premio de su valor.

Discutida la mocion, acordó la Asamblea Constituyente lo siguiente:

Con motivo del heróico triunfo conseguido por las armas de la patria en la campaña de Salta, el 20 de Febrero de 1813, ha declarado esta Asamblea General que los escudos son premios militares con que se podrá condecorar á los oficiales, y soldados que se hayan distinguido, ó en lo sucesivo se distingan por sus servicios á la Patria. Por consecuencia, es del resorte del Poder Ejecutivo la concesion de esta clase de premios, á los que tengan derecho á ellos.

—

Antes de concluir la sesion de este dia, se leyó una peticion suplicatoria de la viuda del ciudadano Dr. D. Mariano Moreno, para que se le aumentase la pension que gozaba por decreto anterior. Y empeñado el celo de la Asamblea en honrar las cenizas no solo del intrépido guerrero, sinó tambien del ciudadano virtuoso que llegó á obtener un lugar distinguido en nuestra lista nacional, decretó lo siguiente:

Desde este dia quedan asignados de pension á la viuda del Dr. Moreno, mil pesos en cada año para subvenir á su necesario sustento y á la educacion de su hijo.

—

La multitud de grados que conocia el antiguo sistema militar, léjos de distingnir el mérito, mas bien servia para dilatar la esfera del orgullo, aumentar los gastos del Erario y mantener un tropel de envilecidos favoritos que apoyasen el trono de los déspotas.

Persuadida de estos principios la Asamblea Constituyente, y consultando los medios de simplificar las arbitrarias distinciones que fundan todo el patrimonio de la servidumbre, se ha dignado espedir el siguiente:

DECRETO

En adelante será considerado como el grado mas alto á que pueden ascender los militares de la patria el de Brigadier de los Ejércitos.

SESION DEL 6 DE MARZO

SUMARIO — Se faculta al P. E. para hacer los gastos que crea necesarios para las fiestas en celebracion del triunfo de Salta. — Decreto sobre un monumento conmemorativo de la batalla. — Alocucion. — Reglamento para la Educacion y Ejercicio de los libertos.

ABIERTA la sesion de este dia, se dió cuenta de una nota remitida por el Poder Ejecutivo solicitando la aprobacion de los gastos que creia necesarios para celebrar de un modo digno del entusiasmo público las victorias de la Patria y depresion de los tiranos.

La Asamblea creyó de su deber espedir el decreto siguiente:

El Supremo Poder Ejecutivo queda facultado para hacer los gastos que crea necesarios al complemento de las funciones públicas que indica con motivo de la victoria conseguida en el campo de Salta por las armas de la patria contra sus opresores.

El ciudadano representante de Catamarca hizo mocion para que se erijiese un monumento duradero al valor, á la virtud y al patriotismo de los vencedores de Salta, á fin de trasmitir su ejemplo á las mas remotas generaciones, y predicar con una elocuencia siempre viva el desprecio de la muerte, cuando para salvar la vida es preciso humillar la cerviz á los tiranos.

Discutida la mocion decretó la Asamblea General lo que sigue:

Queda decretado un monumento duradero que se erigirá cerca de Salta en el campo de batalla, en honor de la memorable victoria conseguida el 20 de Febrero de 1813.

—

Luego se continuó la discusion de otros puntos pendientes segun el órden periódico establecido, y al fin se indicaron por el Secretario las mociones de preferencia para la sesion siguiente.

ALOCUCION

¡Pueblos! Ya está abierto á la faz del mundo el gran libro de nuestro destino. Seguros de toda usurpacion por el órden mismo de los sucesos, libres de la anarquía bajo la representacion soberana que habeis constituido, superiores á los últimos déspotas por la enerjía de vuestros esfuerzos; nada puede ya retardar los virtuosos conatos que os ha inspirado el Ser Supremo. Los choques de la revolucion han reducido á sistema el espíritu público: las vicisitudes de la guerra han aumentado los recursos del pueblo, animado su intrepidez y sufrimiento: los dias de batalla, no son ya sinó dias de gloria: el fuego mismo de las pasiones no produce sinó acciones grandes y sucesos

Digitized by Google

dignos de atribuirse á la virtud. Todo anuncia que la sangre de nuestros guerreros, las lágrimas de sus inocentes familias, los suspiros de los hombres justos, y la amarga espectacion del pueblo americano, han sido el feliz presajio de vuestro estable destino.

En breve las Provincias oprimidas del Alto Perú recobrarán su dignidad; y sobre los patíbulos que ha levantado la tiranía, sobre las tumbas de sus innumerables víctimas; se proclamará la libertad de la patria, haciendo un paréntesis al llanto de los emigrados, á la congoja de los proscriptos, y á la mortal afliccion de cuantos se han visto en la alternativa de respetar las cadenas, ó marchar al sepulcro. Hasta hoy ha sido necesario buscar la muerte para encontrar la libertad: estrechemos ahora la concordia para gozar la independencia.

—

REGLAMENTO

Para la educacion y ejercicio de los libertos, mandado espedir por la Asamblea General Constituyente á consecuencia del decreto de 2 de Febrero de 1813.

Art. 1º—Para que no pueda cometerse el menor fraude en este particular, deberá ordenarse á todos los párrocos que pasen mensualmente al Intendente de Policía ó Juez respectivo de este ramo, y en los lugares ó pueblos de la campaña á las justicias ordinarias, una razon de los niños de castas que hayan bautizado, con espresion de sexo, cuartel y nombre de sus padres y patrones.

Art. 2º—Los cabezas de familia, en cuya casa naciere algun niño de esta clase, deberán en las ciudades pasar una noticia circunstanciada dentro de tercero dia, á lo mas, de su nacimiento, al alcalde respectivo de su cuartel, quien deberá dar cuenta cada mes al Intendente de Policía ó Juez, con la razon que hubiesen pasado los vecinos; bien entendido que en ella deberá espresarse el número del cuartel y manzana, ó anotarse distintamente la casa ó barrio, donde no hubiere esta division y tambien el nombre de sus padres, con la precisa circunstancia de si son libres, ó esclavos de que pertenencia. Los habitantes de los pueblos de campaña tendrán el mismo término perentorio para pasar dicha razon á las justicias respectivas, y los que habiten fuera del poblado la pasarán á estas dentro del término que deberán establecer los Gobiernos respectivos, á virtud de informes convenientes; dichos Gobiernos fijarán así mismo el término, en que las justicias de la campaña deben pasar á la Policía respectiva, dicha razon.

Art. 3º—Del mismo modo deberán pasar los párrocos á dicha Policía mensualmente la razon de los que de esta clase hubiesen sepultado; de las ciudades estarán obligados á pasar á lo menos dentro del tercero dia la misma razon á los alcaldes de los cuarteles, para que estos la pasen á la Policía mensualmente. Los habitantes de los pueblos de la campaña pasarán esta razon á las justicias dentro de tercero dia y los que habiten fuera de poblado en el término que establecieren los Gobiernos respectivos. Las justicias de la Campaña pasarán tambien esta razon á la Policía respectiva dentro del término que acordaren los Gobiernos de las Provincias respectivas segun el artículo antecedente.

Art. 4º—La lactacion de los infantes libertos deberá durar doce meses por lo menos.

Art. 5º—Cuando se hubiere de vender una esclava, que tenga un hijo liberto, deberá pasar con él á poder del nuevo amo si el liberto no hubiese cumplido aun los dos años; pero pasado este tiempo, será á voluntad del vendedor el quedarse con él, ó traspasarlo al comprador junto con la esclava.

Art. 6º—Todos los niños de castas, que nacen libres, deberán permanecer en casa de sus patrones hasta la edad de 20 años.

Art. 7º—No tendrá lugar el artículo antecedente, si los libertos fuesen tratados con sevicia por sus patrones, pues justificado que sea ante la Policía, deberá esta destinarlos á la casa que regulase mas conveniente. Tampoco tendrá lugar si los patrones por pobreza conocida, por corrupcion incorregible de los libertos, ó por otros motivos, resistieren mantenerlos consigo; en cuyo caso deberán aquellos dar cuenta á la Policía para darles otro destino.

Art 8º—Los libertos servirán gratis á sus patrones hasta la edad de 15 años; y en los cinco restantes se les abonará un peso cada mes por su servicio, siendo de cuenta de sus patrones la demas asistencia.

Art. 9º—Cada mes deberán entregar el contingente del salario todos los vecinos por el número de libertos que tuviesen.

Art. 10—Se creará una Tesorería con el nombre de *Tesorería Filantrópica*, y en esta serán percibidos los salarios mensuales de todos los libertos.

Art. 11—El destino ó profesion que hayan de tener los libertos cumplidos los 20 años, será del arbitrio de ellos mismos, cuidando el Intendente de Policía que no vaguen con perjuicio del Estado.

Art. 12—Cumpliendo el liberto los 20 años de su edad, deberá desde el mismo dia ser emancipado de su patron y darse cuenta á la Policía.

Art. 13—A cada liberto varon que prefiriese la labranza se le darán por el Estado cuatro cuadras cuadradas de terreno en propiedad.

Art. 14—No podrá señalarse al liberto el establecimiento en la campaña, ni ponersele en su posesion, sin que se case con libre ó liberta, si antes no lo hubiese verificado.

Art. 15—Las libertas quedarán emancipadas á los diez y seis años ó antes si se casasen, y desde los 14 deberá abonárseles por sus servicios un peso mensual, que del mismo modo entregarán sus patrones en la *Tesorería Filantrópica.*

Art. 16—Con el fondo resultante del servicio de ambos sexos se comprarán al liberto que quisiese destinarse á la labranza, los útiles y aperos necesarios para su establecimiento; se le darán los materiales para construir su casa, las semillas precisas para sus primeros cultivos y las reses lanares que lo hayan de alimentar hasta la primera cosecha.

Art. 17—De las cuatro cuadras cuadradas que se donan á cada liberto, que se dedicare á la labranza, deberán tener en el término preciso de dos años, una cuadra cuadrada por lo menos, de monte, y otra labrada y sembrada.

Art. 18—Siendo este un establecimiento filantrópico y á efecto de no cargar los fondos que resulten del jornal de los libertos, deberá crearse una Junta de Piedad de los vecinos mas honrados y rolar entre ellos por determinado tiempo los cargos de su manejo, bajo la inspeccion inmediata de la Policía.

Art. 19—El señalamiento del terreno que deberá darse á los libertos será de la inspeccion de la Policía. El Intendente General de ello en esta ciudad podrá cometerlo á sus comisarios, y en las demas los Jueces encargados de este ramo á las justicias territoriales, quienes deberán darles cuenta de la conducta de los libertos en el manejo de su labranza, para que se anote en un libro y pueda conocerse desde luego el grado de laboriosidad de cada uno y tomar en su vista las providencias que se estimen necesarias para el mayor adelantamiento del trabajo.

Art. 20—Desde el 27 de Febrero de 1813, inclusive en adelante, deberán ser bautizados gratis todos los niños de castas que nacieren dentro del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Art. 21—Del mismo modo serán enterrados gratis por los Párrocos de todas las Iglesias de las Provincias Unidas todos los libertos que muriesen hasta el punto de su emancipacion, debiendo tener toda su fuerza obligatoria el presente artículo desde el 3 de Marzo de 1813, inclusive.

Art. 22—Estas soberanas disposiciones serán observadas y cumplidas puntualmente en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á cuyo efecto hemos mandado despachar el presente reglamento, firmado por nuestro Diputado Presidente en turno y refrendado por nuestro Secretario mas antiguo.

Buenos Aires, á 6 de Marzo de 1813.

TOMAS ANTONIO VALLE, Presidente

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Es cópia.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 8 DE MARZO

SUMARIO — Se faculta para testar á los ex-Jesuitas. — Premio al Jeneral Belgrano. — Se declara que los Diputados de las Provincias Unidas, representan colectivamente á la Nacion.

EL señor Secretario hizo presente en este dia la solicitud del Presbítero ex-Jesuita Don José Rivadavia, para que se le concediese la facultad de testar libremente de sus bienes, en uso del derecho natural vulnerado en esta parte por las leyes prohibitivas espedidas sobre el particular.

La Asamblea General resolvió lo siguiente:

A solicitud del Presbítero ex-Jesuita D. José Rivadavia para que se le conceda la facultad de testar y nombrar heredero de sus bienes; ha decretado este Cuerpo Soberano con la mira de protejer el derecho natural, que este indivíduo pueda hacer libremente lo que solicita; y que se entienda por regla general tener fuerza obligatoria este decreto en todo el territorio de las Provincios Unidas.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1813.

Dr. Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Despues de haber decretado la Asamblea Constituyente los premios á que se han hecho acreedores los guerreros vencedores de Salta, es justo recomendar á la gratitud americana los esfuerzos particulares del ciudadano Belgrano, que ha correspondido á la confianza de la patria, en la direccion de aquella memorable jornada. El ha cumplido con sus deberes, y en premio de sus servicios, la Asamblea General ha decretado en este dia se le dé un sable con guarnicion de oro, grabándose en la hoja la siguiente inscripcion: La Asamblea Constituyente al Benemérito General Belgrano, y que á mas se le haga la donacion de la cantidad de 40.000 pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al Estado. Este es el espíritu de los decretos que se han espedido sobre el particular.

Por el órden del dia se propuso á discusion la mocion hecha por el ciudadano representante Alvear, para que se declarase que los Diputados de los pueblos, son Diputados de la Nacion, y que una vez constituidos en la Asamblea General, su inmediato representado, es el todo de las Provincias Unidas colectivamente, quedando en consecuencia sujeta su conducta al juicio de la Nacion, y garantida por esta misma la inviolabilidad de sus personas: discutido el punto con la debida reflexion, acordó la Asamblea Constituyente el siguiente:

DECRETO

Los Diputados de las Provincias Unidas, son Diputados de la Nacion en general, sin perder por esto la denominacion del pueblo á que deben su nombramiento, no pudiendo en ningun modo obrar en comision.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1813.

Dr. Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

En virtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo no pueden tener otra mira que la felicidad universal del Estado, y la de las Provincias que los han constituido, solo en cuanto aquella no es sinó una suma exacta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente hipotética la contradiccion del interés parcial de un pueblo con el comun de la Nacion; resulta, sin embargo, que en concurso de ambos, este debe siempre prevalecer determinando en su favor la voluntad particular de cada Diputado considerado distributivamente.

SESION DEL 9 DE MARZO

SUMARIO — Sobre conocimiento en las causas de Estado. — Consignaciones á comerciantes nacionales. — Manifestacion de agradecimiento á los ciudadanos que auxiliaron al ejército del General Belgrano.

UNO de los grandes objetos de la Asamblea General, indicado por la misma voluntad de los pueblos, es la residencia de los funcionarios públicos, que han dirigido hasta hoy el Gobierno de las Provincias Unidas. Su conducta debe ser juzgada por los representantes de la Nacion, que les confió el depósito sagrado de su autoridad.

Todos los que han sido fieles á sus altos deberes, van á entrar al templo de la fama, y á recibir homenajes públicos de admiracion y gratitud: pero si hay alguno que confundiendo el objeto de la voluntad general con el término de su propio corazon, ha envilecido las primeras majistraturas del órden civil; él será entregado á los remordimientos de

Digitized by Google

su conciencia, y las tinieblas en que habita el crímen serán en lo sucesivo su permanente morada. La importancia de este juicio, á mas de la voluntad de los pueblos, ha determinado el ánimo de la Asamblea á reservarse el conocimiento privativo de estas causas, sin embargo de su pertenencia al órden judicial, para que decididas en presencia de la ley, sepa el pueblo americano las manos á que debe confiar su suerte, y conozca tambien las que están dispuestas á remachar sus cadenas. Este es uno de los medios mas seguros para llenar cuanto antes la última página de la revolucion, y restituir á la gran familia americana las dulzuras de la paz y de la libertad.

DECRETO

Discutido el punto sobre la autoridad que debe conocer las causas de Estado, en que se hallan comprendidos los individuos que han gobernado las Provincias en el Superior Gobierno de la capital; acordó esta Asamblea General que la residencia y demás causas que deban formarse á los individuos indicados, sean el privativo conocimiento de la Asamblea Constituyente.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1813.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

En la sesion del 3 del corriente, se decretaron las consignaciones de comerciantes estranjeros á favor de los nacionales, quedando anunciado el decreto que debia fijar el término proporcionado para su cumplimiento, sin perjuicio de las espediciones que estuviesen ya en marcha antes de su promulgacion. En la sesion de hoy se ha espedido el siguiente:

DECRETO

Á fin de que tengan 'efecto las consignaciones decretadas en favor de los comerciantes nacionales, ha acordado esta Asamblea General que no se pongan en ejecucion las dichas consignaciones hasta haber pasado cinco meses desde la fecha para todas las espediciones que vengan de Europa y puertos de Africa, el de un año para la India, el de ocho meses para las de Norte América y el de dos para las del Brasil.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

El soldado que corre á los peligros, y recibe la muerte con intrepidez, paga la deuda que contrajo en el primer momento de su adscripcion; pero el ciudadano que abandona su tranquilo domicilio, que deja envuelta en lágrimas su familia y se espone á buscar su sepulcro en un país desconocido, solo por no ser testigo de la humillacion de su patria y concurrir con sus esfuerzos á salvarla; es tanto mas digno de elojio, cuanto él no sigue otro estímulo que el de su corazon. La victoria de Salta ha sido debida en parte á los emigrados de la misma provincia, de las del Perú y demás pueblos que uniendo sus esfuerzos á los batallones de la Patria, han sabido rescatar los objetos de su ternura.

Penetrada de estos principios, la Asamblea General ha creido que despues de haber honrado la memoria de los guerreros de Salta, es justo recomendar á la gratitud el esfuerzo de los emigrados, para que conozcan los enemigos de la patria que cuando se trata de salvarla, cada ciudadano es un soldado que pelea con denuedo, y al fin vence porque el celo no conoce superioridad sinó en el héroe.

DECRETO

La heróica constancia y desprendimiento generoso de la fortuna y vida que han sacrificado á los intereses de la patria los vecinos decididos de las ciudades de las Provincias del Estado; ha determinado á esta Asamblea General Constituyente á decretar que el benemérito General Belgrano, haciéndoles comparecer á presencia del ejército y del público á todos cuantos de esta naturaleza han tomado las armas en auxilio del ejército de las Provincias Unidas, les manifieste cuan acreedores se han hecho al reconocimiento de la patria, por los particulares servicios que han rendido; encargándose al Supremo Poder Ejecutivo pida á aquel General una razon circunstanciada de los individuos que hayan concurrido á servirla con las armas en la mano ó de otro modo eficaz y enérgico, para destinarlos con arreglo á sus cualidades, conocimientos y aptitud.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 10 DE MARZO

SUMARIO — Se aprueba un plan de enseñanza para la Facultad de Medicina. — Reglamento sobre la inviolabilidad de los Diputados. — Forma en que deben ser nombrados los Capellanes Castrenses.

UNA de las Comisiones interiores que se hallaban pendientes presentó en este dia sus trabajos, y discutidos por la Asamblea General acordó el siguiente:

DECRETO

Apruébase por ahora y con la calidad de provisorio el plan de enseñanza de la Facultad Médica y Quirúrgica presentado por el ciudadano D. Cosme Argerich despues de haber oído sobre el particular á los Diputados comisionados Monteagudo y Larrea, pasándose á los Comisionados Pedriel y Lopez, para que en vista del plan general presentado por el doctor Charroarin y Fr. Cayetano Rodriguez informen á esta Asamblea General lo que estimen conveniente, comunicándose este decreto al Supremo Poder Ejecutivo.

DR. TOMAS VALLE, Presidente
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Digitized by Google

Presentado el Reglamento sobre la inviolabilidad de los Diputados, se abrió la discusion sobre él y despues de un prolijo exámen se resolvió lo siguiente:

Queda aprobado el Reglamento que comprende los términos de inviolabilidad de los Diputados de esta Asamblea General, presentado por el ciudadano Lopez como encargado en comision para formarlo, despues de haberse discutido los artículos que abraza y de haber recibido las modificaciones y reformas que este Soberano Cuerpo estimó convenientes y pásese en cópia certificada al Supremo Poder Ejecutivo para su publicacion.

Dr. Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

REGLAMENTO

ARTICULOS RELATIVOS AL SOBERANO DECRETO DE LA INVIOLABILIDAD DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.

Art. 1º—Los Diputados que componen la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no pueden ser acusados, perseguidos, ni juzgados en tiempo alguno por las opiniones que verbalmente ó por escrito hayan manifestado en las sesiones de la Asamblea.

Art. 2º—Desde el dia de su nombramiento hasta un mes despues de haber cesado en sus funciones, no pueden ser reconvenidos en Tribunal alguno por causas civiles.

Art. 3º—Durante el mismo período no pueden ser procesados por causas criminales, ni violada la inmunidad de las casas en que habiten, sino en la forma y casos prescriptos en los artículos siguientes.

Art. 4º—Si algun reo retraido en una de estas casas resistiese los llamamientos judiciales de comparecencia, bien sea doméstico del Diputado que la habite ú otro estraño, podrá allanarse. Su allanamiento se hará en virtud de decreto de la Asamblea si estuviese en sesion, si no estuviese actualmente en sesion, se hará el allanamiento por el Presidente de la Asamblea con la calidad de dar cuenta en la sesion inmediata. Si estuvieran suspensas las sesiones, se hará el allanamiento por la Comision Permanente con la misma calidad.

Art. 5º—Solo por delito criminal de enorme gravedad infraganti pueden ser aprehendidos los Diputados. Cualquier Juez ó Comandante que haya verificado la prision, deberá sin demora elevar á la Asamblea el parte de lo ocurrido. Desde aquel momento queda inhibida toda otra autoridad de intervenir en la causa.

Art. 6º Fuera del caso del artículo antecedente, ningun Diputado puede ser aprehendido, sin prévio mandamiento de la Asamblea.

Art. 7º—Ninguna denuncia contra la persona de un Diputado puede dar mérito á procedimiento si no se hace por escrito, firmada y dirigida á la Soberana Asamblea.

Art. 8º—Si despues de discutir la denuncia en la forma adoptada para los demás asuntos resultare admitida, se nombrará una Comision Interior para la correspondiente formalizacion del proceso, quedando en suspenso el Diputado en el ejercicio de sus funciones, cuando resulten de él mérito suficiente á juicio de la Asamblea.

Art. 9º—Presentado el proceso por la Comision en estado de sentencia y discutido en la forma ordinaria, falla la Asamblea.

Art. 10—El juicio de la Asamblea no se dirigirá á mas que á remover al reo del alto oficio de Diputado é inhabilitarlo para todo empleo honroso y lucrativo. Desde aquel momento queda á disposicion del Supremo Poder Judiciario, quien procederá á la sentencia y castigo que corresponda segun las leyes.

Art. 11—Si el acusado es absuelto por el juicio de la Asamblea, se restituye al ejercicio de sus altas funciones.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1813.

Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Antes de concluir la sesion de este dia se puso á discusion el punto de las presentaciones de Capellanías Castrenses y calidades particulares que deben intervenir en este acto por su naturaleza: sobre lo que oidas las razones del Presbítero señor Peña, que solicitaba en el particular una especial declaracion á mas de lo espuesto por el Provisor de la Diócesis, se espidió el siguiente:

DECRETO

En las primeras creaciones de los Regimientos puede el Supremo Poder Ejecutivo presentar las Capellanías Castrenses en propiedad sin que preceda oposicion, y todos los que actualmente sirven los Regimientos y á los que se le haya estendido los despachos sin la calidad de interinos, son efectiva y legítimamente propietarios, aunque no hayan entrado en concurso.

Dr. Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 11 DE MARZO

SUMARIO — Se nombra una Comision para conocer en las causas de Estado.

Entre las resoluciones que acordó en este dia la Asamblea General, es la siguiente, á fin de llevar á efecto por medios fáciles y sencillos, lo deliberado con fecha de 9 del presente, sobre el juicio de los funcionarios del Gobierno, y causas de Estado que resulten contra ellos:

DECRETO

Para dar todo el lleno necesario al decreto de 9 del presente, en órden al conocimiento privativo de la residencia y causas de Estado de los individuos que han gobernado provisoriamente estas Provincias, acordó esta Asamblea General se nombrase una Comision de entre sus miembros, con la facultad de sustanciar el proceso y sentenciar en último grado y que su número fuese de siete, recayendo la eleccion en los ciudadanos Representantes: Valle, Luzuriaga, Sarmiento, Ugarteche, Agrelo, Gomez y Lopez, dándose el correspondiente aviso al Supremo Poder Ejecutivo de esta Comision, tanto á efecto de que le franquée cuantos documentos y auxilios estime necesarios para su desempeño, como para su publicacion. (1)

Dr. Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Registro Oficial, tomo 1º, núm. 501.

Digitized by Google

SESION DEL 12 DE MARZO

SUMARIO—Ratificacion del decreto que libertò á los indijenas del tributo y abolicion de la mita, encomiendas, etc. — Version Guarani, Quichua y Aymará del anterior decreto. — Se rechaza un aumento de horas de capilla para los reos condenados á muerte.

NO es menos cruel el tirano que se complace en ver la humanidad ahogada en lágrimas y sangre, que un imprudente escritor cuando se empeña en afiijirla de nuevo, retratando con los rasgos de su pluma la imájen del crímen, y sellando así su imperio en la memoria de los hombres. Quizá sería menos abultada la historia de la opresion, si con cada tirano hubiese desaparecido la memoria de su injusticia, no dejando á sus semejantes ejemplos que sirvan de estímulo al refinamiento de su perversidad.

Alguna vez he creido que esta es la causa de las desgracias del hombre, y que el recuerdo de los frecuentes triunfos del malvado, prepara una conquista fácil al vicio, animando sus esfuerzos. Nó, no incurriré yo en igual defecto cuando voy á esponer en el órden del dia, el benéfico decreto que ha espedido la Asamblea General en desagravio de los miserables indios que han gemido hasta hoy bajo el peso de su suerte.

Disto mucho de afiijir al filósofo sensible con el humillante pormenor de las vejaciones que han sufrido nuestros hermanos, del destierro que han padecido en su misma patria, y de la muerte que han vivido, si es posible apurar de este modo las sutilezas del lenguaje. Yo quisiera que un profundo silencio envolviese en las tinieblas para siempre todos esos hechos atroces, que mas bien infaman á la especie que al individuo, mostrando hasta que grado puede ser el hombre impío con sus semejantes. Mas por desgracia mis votos son inútiles y yo preveo que la memoria de estos horrorosos atentados, afiijirá á la humanidad, mientras existan los anales del pueblo español.

DECRETO

La Asamblea General sanciona el decreto espedido por la Junta Provisional Gubernativa de estas Provincias en 1º de Setiembre de 1811, relativo á la estincion del tributo y además deroga la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios,(1) bajo todo respecto y sin esceptuar aún el que prestan á las iglesias y sus párrocos ó ministros, siendo la voluntad de la Soberana Corporacion, el que del mismo modo se les haya y tenga á los mencionados indios de todas las Provincias Unidas, por hombres perfectamente libres, y en igualdad de derechos á todos los demás ciudadanos que las pueblan, debiendo imprimirse y publicarse este Soberano Decreto en todos los pueblos de las mencionadas Provincias, traduciéndose al efecto fielmente en los idiomas Guaraní, Quichua y Aymará para la comun inteligencia.

Dr. Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Secretario.

—

VERSION GUARANI DEL ANTERIOR DOCUMENTO

Mburubichabeté ñemoñongusúpe oporoquaitaba opácatu Yosúámo haé taba pábé mbia peteíppe oñoirúbaerehe, Asamblea General Constituyente yaba, Aba pabengatupe oiqua uca áng yquaitaba catupíri. Yyipíberamo, co araguibe ohecoboña acó quaitaba omboypibaecue capitanguásu Roi ambae ohasabaecue 1811 setiembre ñepiruarape. Maramove oiquaipemee boihagua Abaraycueri tributo yaba, ni mita, ni encomienda ababeupe. Upeichabe ababé tembiguairano oyapobeihagua Aba amo, ni tupa óga: ni payabare: ni mburubicha: ni abatetiroa emonaabe co mburabichabeté guenimbotaurupi oiquaca opacatu mbiapabeupe, abacue a opacatu ang guibe, abapogniritequarey catupiriramo opitahaba opa caraiambuaecuerami; Harireabe, oyeeohú yoyahagua aco tecopisiro moñangaba caraicuera tabaigua papé oguerecobarche. Corire, opa ang quaitaba toyeyabapi quahape, hae, papengatu reinduharamo oicohagua. Abacuera opacatu ñeepipe tomboyehuuperamibe, opa aba tetiro oiqua hagua, taba opacaturupi toñehenduca Upeichacatú toiquaá capitandusú, Supremo Poder Executivo éhá, ombuaye catupírihagúa áng orequaitaba pabengatu.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1813.

Dr. Tomas Antonio Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Secretario.

Al Supremo Poder Executivo de estas Provincias.
Es cópia.

Dr. Bernardo Velez,
Secretario del Gobierno Intendencia.

—

VERSION QUICHUA

Tucuy Llactacunamanta acllasccas Jatuchec Yayaspac Checcam Tataspacri Asamblea General Constituyente sutioc tantacuspa cay punchaypi quelccarcancu Ccamachisca cimi ccaticucta — Queparin cunam punchaymanta unanchascca camachisca cimi Quelcasca Jatum Justiciaraycu Junta provisional niscca cay uma Llactamanta ñaupac punchaypi isccon quillamanta guarancca pusac pachac chunca venioc Guatapi, pitispa tributusta, astaguanrri Quechusccata, Jaquen Mittata, Encomiendasta, Yanaconasta, Ccasi serviciotaguam ama conancupac Iglesiasman curasman, subdelegadosman, Ccasi quesnintumanpis: Caspa Munaynim, cay Apu Asambleac, Quiquillantacmin, canancuta recsimancuta niscca runacunata tucuy vma Llactasmanta Ccarrisraycu Sumac Quespisccas, cusca atiynincupí Tucuy Llacta Masis nincuam paycunaguam Cavsacta; Cayri Apu Camachisccam Cimita Quelcachum, capari-cuchum Tucuy Llactaspi, Jatum vmampiguam churacuspa chaypas quiquillanta Guarani cimipi Quesguapi Aymarapiguan, Tucuy yachanancupac. Jinatam Apenca vnanchasccata píchus Asamblea sutímpi tucuyta camachin Supremo Poder Executivo niscca Camachinampac Rurachinanpacpis.

Buenos Ayres, chunca iscainioc punchaipi quinsa quíllape Guaranca pusac pachac chunca quinsayoc Guatapi.

Dr. Tomas Antonio Valle, Presidente Sutíoc.
Hipólito Vieytes, Secretario.

Quelccac, Sinchec Atum tupac Camachecman cav vma Llactamanta.—Quiquillan Quelccasca.

Dr. Bernardo Velez,
Secretario del Gobierno Intendencia.

—

VERSION AYMARA

Apu camachiri quelcañaca chiri acataque marcananacam asquihaampataqui sumachaccaña pataqui iscaamsa achamza máá cuscaañataqui. Hamavtanaca ichauruna amtapge Camisateg naira hillirinaca aca naira quimsa mara camachirinaca uca taque marcanaca,

(1) Registro Oficial, tomo 1º núm. 240.

Digitized by Google

ichasti guasitaraquipi amtapge camisatejanaira Justicianaca camachicjaana uca maraquipi ichaasti amtapge camachipge taque guaguapam, Guaguapataquisa aparata cancañipataqui guiñayamguiñanpataqui tributus taque pacha marcanacam aparatagua Mittas cedula sat sutini ucaasa aparataraquigua iglesianacasahaque sirvirinacasa, ni chachasa, ni guarmiisa sibempaguaiquisiti encomiendasatsutini aparataraquigua hanigua subdelegadocunása ni curacanasa haqque sirvinaracasa uchapachaniti quiñaipacpataqui aparatagua, ianacunanacasa vraquenaca sirviñasa aparataraquigua; guannaman guaguapataqui unanchapgan humanacasa yaticpam iatichausim guaguanacam guaguapataquisam taqquepacha taqueaparatagnacanqui hucama guaqquelca uchata taque tata curanacasa hilirinacmasa yatipa: taque Huquenacasa camisateja higuasanacampi mayaqniinigua taqque camachirinaca hichauruta acoatoqueru guiñaypachataqui umanacaasa libertanipactapi Aqquesa Gneracochasa mayaquipigua cuscagua guarmisa, chachasa aca camachiristi icharupii quellca ichautaqueacañacam iscansa achansa iatipachanipataqui.

Aca marca Buenos Ayres tuvnca payani uruna marzo pacsina Maranza guarancca quinsa callco pataca tunca quinsa uruna.

DR. TOMAS ANTONIO VALLE
taque, Asamblea Suntini, Camachiri.

Hipólito Vieytes, Secretario Sutini.

Es cópia.

Dr. Bernardo Velez. (1)

—

Uno de los señores Secretarios hizo presente la solicitud dirijida por el Defensor de Pobres, en la cual suplicaba entre otras cosas la reforma del Reglamento espedido por el Gobierno Provisorio en 22 de Abril de 1812; y la pena de muerte indicada en el bando de 4 de Octubre del mismo para los asesinos y ladrones.

Despues de leida se sostuvo una dilatada discusion, en que apurando las razones del interés y vindicta pública, sin perder de vista la defensa natural de los reos, suficientemente consultada en los trámites sumarios que prescribe el reglamento, se resolvió á pluralidad de sufragios el siguiente decreto:

La Asamblea General ordena no haber lugar á la solicitud del Defensor, aumentando á veinte y cuatro horas de capilla las doce que al presente se les concede á los reos, que por esta clase de delitos se hiciesen acreedores á semejante castigo.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Adoptadas otras deliberaciones por el órden del dia, se suspendió la Sesion á las dos de la tarde, dejándose indicadas las mociones pendientes.

(1) Registro Oficial, tomo 1°, núm. 436.

SESION DEL 13 DE MARZO

SUMARIO — Sello que debe usar el Poder Ejecutivo. — Se resuelve celebrar sesion estraordinaria al dia siguiente.

HECHA una mocion en este dia por uno de los ciudadanos representantes, para que se designase al Supremo Poder Ejecutivo el sello que debia usar en sus diplomas y contestaciones oficiales, se acordó por unanimidad de votos el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Ejecutivo use del mismo sello de este Cuerpo Soberano, con la sola diferencia de que la inscripcion del círculo sea la de: *Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

El ciudadano Secretario señor Gomez leyó luego algunas peticiones particulares, que examinadas por la Asamblea General fueron atendidas segun su mérito, y concluida se indicó Sesion Estraordinaria para el dia siguiente.

SESION DEL 14 DE MARZO

SUMARIO — El Gobierno presenta á la Asamblea las banderas tomadas en la batalla de Salta. — Discurso del Gobernador de la Provincia. — Contestacion del Presidente. — Destinanse dos banderas á la Catedral y la otra á la Iglesia de Nuestra Señora de Mercedes en Tucuman. — Alocucion.

A las 12 del dia se abrió la Sesion Estraordinaria con el plausible objeto de recibir un homenaje digno de la majestad del pueblo, en las banderas que sirvieron de trofeo á nuestras armas el 20 de Febrero, y que se presentaron en este dia á la Asamblea General con la decorosa sencillez que distingue los triunfos de un pueblo libre.

Acompañada la municipalidad desde la casa consistorial hasta la sala de la Asamblea, por todos nuestros bravos batallones y seguido por un numeroso pueblo que bendecia con

Digitized by Google

ternura á su libertadores, las ofreció rendidas ante la Soberana Representacion, y tomando la palabra el Gobernador de la Provincia, dijo:

Soberano Señor:

Las glorias de las patria son de todo el Estado, Vuestra Soberanía lo representa, luego es un deber del pueblo de Buenos Aires consagrar á vuestra Soberana representacion las banderas tomadas á los liberticidas en la batalla de Salta, como comprobantes del valor, esfuerzo, denuedo y patriotismo de los soldados que han hecho triunfar la libertad y la justicia.

Reciban en Vuestra Soberanía todas las Provincias Unidas este documento de union, fraternidad y asociacion que tan de veras profesa el pueblo de Buenos Aires.

El señor Presidente de la Asamblea, dice la *Gaceta*, contestó en los siguientes términos:

Esas banderas que presentais á la Asamblea General Constituyente de los pueblos libres de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, es una señal evidente de la completa victoria que han obtenido las armas de la patria, arrancándolas de las manos de los enemigos de la América en la memorable jornada del 20 de Febrero último, bajo la conducta de vuestro hijo el Brigadier General Belgrano. Congratulaos de tener un hijo que hace un ornamento al suelo en que nació.

Llevad pues las banderas. Dos de ellas colocadlas en el sagrario de esta Santa Iglesia Catedral y la otra remitidla á la Iglesia de Nuestra Señora de Mercedes en la valerosa ciudad del Tucuman, para que puestas en el santuario á la espetacion pública de los fieles, sirvan á un perpétuo recuerdo de los héroes que las ganaron, peleando en el campo del honor: de estímulo á sus compatriotas, para que entren por el sendero que los condujo al templo de la fama. Y dé un testimonio de perpétuo reconocimiento al Dios de los Ejércitos por los beneficios que derrama libremente sobre su predilecto pueblo americano.

Concluida esta majestuosa ceremonia se retiraron á la sala consistorial, donde se depositaron hasta la tarde, en que con la misma solemnidad fueron conducidas á la Iglesia Catedral y despues del *Te-Deum* con que se dió gracias al Todo Poderoso, fueron colocadas dos de ellas en el sagrario.

—

¡Pueblo americano! Hoy han visto al fin vuestros representantes postrados el simulacro, delante del cual ha gemido tantas veces la libertad de la patria: hoy han flotado con ignominia á los piés de nuestro pabellon las últimas banderas que enarbolaba el despotismo en los dias de sangre y de ferocidad. Su humillacion ha colmado de placer á todos los buenos republicanos, pero la memoria de los cadalsos que se han levantado para sostenerlas ha interrumpido las emociones del gozo con los transportes de una justa venganza y de un dolor irresistible.

¡Orgullosos opresores del Perú! Yo os pregunto ahora: ¿qué fruto habeis reportado de las lágrimas de la inocencia y de los tiernos sollozos de la virtud? ¿Dónde están los brazos que prometian la inmortalidad á vuestros crímenes? Temblad, temblad... porque ya no existen; y buscad el asilo de la muerte, porque ella solo tiene derecho á consolaros.

¡Pueblos oprimidos! Corred á la venganza... madres desgraciadas, esposas sensibles, amigos fieles que habeis visto sacrificar los objetos de vuestra ternura, id á los sepulcros donde descansan sus cenizas, mostradlas al ejército auxiliar y no deis tregua á su indignacion hasta ver exterminados los autores de vuestro dolor.

¡Guerreros del 20 de Febrero! Acordaos de la sangre que se ha vertido desde el 7 de Noviembre de 1810, en las ocho batallas diferentes del Alto y Bajo Perú: y cuando las fatigas de la guerra amenacen vuestra constancia, volved los ojos atrás, mirad los cadáveres esparcidos de vuestros hermanos, y preguntad... ¿por qué murieron?

¡Habitantes de las Provincias Unidas! Si acaso dudais de vuestro destino, venid á ver los trofeos de nuestras armas, aquí están, yo los he visto; y bien podeis decir á vuestros hijos, vais á ser libres solo porque somos vuestros padres, el patriotismo de un americano es la igualdad; la naturaleza reconoce este dogma y con nuestra sangre quedará escrito sobre la tierra para que los tiranos la respeten y el pueblo recuerde siempre el orijen de su felicidad.

SESION DEL 15 DE MARZO

SUMARIO — Oficio de la ciudad de Santa Fé felicitando á la Asamblea Constituyente por su augusta instalacion. — Se amplia la ley de vientres — Se faculta al Poder Ejecutivo para vender las fincas del Estado — Se pide al mismo remita los antecedentes relativos á los Comisarios de Regulares y de Cruzada ausentes en España.

LA Sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior y en seguida el Secretario mas antiguo leyó el siguiente oficio:

Soberano señor:

El cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, que ha visto lleno del mayor júbilo establecida la augusta soberanía de las Provincias Libres del Rio de la Plata representada dignamente en la Asamblea General Constituyente, despues de haberla jurado con la solemnidad y decoro que pide este acto, pasa como propio de su deber á rendir á Vuestra Soberanía los plácemes y enhorabuenas consiguientes, deseando que radicado este principio se vean realizadas las sanas ideas que animan su soberano ánimo por la felicidad de los pueblos que le tienen consagrada su obediencia.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.

Santa-Fé, Marzo 12 de 1813.

ANTONIO LUIS BERUTI—JOSÉ ANTONIO DE ECHAGUE—CALISTO DE VERA—JOSÉ GREGORIO ECHAGUE—ISIDRO CABRAL—MARIANO ESPELETA. (1)

Luego se examinó una solicitud relativa á que el reglamento de 6 de Febrero último sobre los libertos se estendiese por especial gracia á uno, que ántes de su publicacion habia obtenido la libertad de su generoso propietario. Y deseando ampliar toda disposicion favora-

(1) Gaceta, núm. 50.

Digitized by Google

ble á la humanidad oprimida se acordó despues de una lijera discusion lo que sigue:

DECRETO

La Asamblea General ordena que todos los individuos de castas, que antes del decreto espedido sobre la libertad de los vientres, hubiesen obtenido gratuitamente de sus amos la libertad, con tal que no pasen de los 15 años de su edad, podrán ser incluidos en las gracias y pensiones del reglamento de 6 de Febrero último, siempre que los amos que se la hayan dado quieran sujetarse al cumplimiento de los artículos que comprende el indicado reglamento.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

A solicitud del Supremo Poder Ejecutivo para que se le facultase á enajenar las fincas del Estado, se resolvió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Ejecutivo pueda disponer francamente de las fincas que pertenezcan al Estado, bajo cualquier respecto que sea, enajenándolas del modo que crea mas conveniente al incremento del Erario.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Por el órden del dia se discutió la mocion hecha para que todas las autoridades eclesiásticas delegadas existentes en España, queden desde luego sin ejercicio en las Provincias Unidas.

Se pronunciaron dilatados discursos en apoyo de la mocion y al fin del debate se acordó por unanimidad de sufrajios lo que sigue:

La Asamblea General ordena, que el Poder Ejecutivo remita todos los antecedentes que hayan sobre los Comisarios de Regulares existentes en España y sobre los de Cruzada, en órden al ejercicio de su autoridad, exigiéndose el correspondiente informe del Provisor y Prelados regulares, á efecto de que espongan á la mayor brevedad su opinion, en órden á si pueden nombrarse Inquisidores Generales, Vicario Castrense, Comisarios de Regulares y Comisario General de Cruzada; y si puede comunicarseles la facultad con que deban ser investidos, indicando los términos, como igualmente los medios que puedan adoptarse para que las mencionadas autoridades existentes y de presentacion Real en España, cesen del todo en el ejercicio de su jurisdiccion en el territorio de las Provincias Unidas.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 17 DE MARZO

SUMARIO—Discusion sobre una solicitud del Obispo de Salta.—Decreto disponiendo que toda representacion lleve al márjen la suma de su contenido.

LA Sesion se abrió segun el órden, se examinaron las comisiones interiores y se proveyó el despacho pendiente.

Uno de los señores secretarios hizo presente la reclamacion del ciudadano Funes para que se le juzgase delante de la ley por la causa de Estado que se le siguió por el Gobierno provisorio sobre la complicidad que se le atribuyó en la conjuracion del 7 de Diciembre de 1811, y despues de examinar si el conocimiento de esta causa correspondia á la comision nombrada por la Asamblea General para la residencia de los que han ejercido el Poder Ejecutivo, ó bien á la Cámara de Justicia por haber cesado ya el ocurrente en el cargo de funcionario público cuando se fulminó el proceso; se acordó pasase á la Cámara para su final determinacion.

Tambien se elevó en este dia una peticion del Rdo. Obispo de Salta arrestado por la salud pública, implorando clemencia y quejándose indefinidamente de las incomodidades que sufría en su situacion. Hubo quien sin dejar de ser íntegro olvidase el delito por considerar á la persona; pero el Diputado por Corrientes declamó con celo y vehemencia en los siguientes términos:

Ciudadanos representantes: la ley no considera sinó el delito; todas las personas son iguales en su presencia y si en el juicio de vuestro reverendo obispo se debiera atender su dignidad, solo debería ser para aumentar el castigo que merezca. ¿Qué razon hay para que gima en los horrores de un calabozo el desvalido que solo existe en el punto que habita, mientras el potentado le insulta en su miseria desde el asilo de sus crímenes? ¿Cuántos desgraciados padecen en esas moradas de la muerte, acaso porque no conocieron los límites de sus deberes? Un obispo no es sinó un ministro de paz; su primer objeto es la concordia de su grey: si falta á esta obligacion su misma dignidad invoca la pena. Respetemos á los funcionarios del culto, pero tiemblen si por desgracia llegan á empuñar la cuchilla sagrada contra los derechos del pueblo: sigan entónces la suerte de los demas criminales, y sepan que no hay aceptacion de personas delante de la ley.

Vuestro Obispo de Salta se queja de sus padecimientos: todo desgraciado es digno de compasion: el dejará de serlo en breve si es inocente.

Concluida la discusion se acordó que el suplicante contrajese su solicitud á objeto determinado para proveer en su mérito.

—

Con motivo de las difusas peticiones que se elevan á la Asamblea, se hizo mocion para que se sumasen al márjen, y no se admitiesen de otro modo. Adoptada la proposicion se fijó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que no se admita en la Secretaría representacion alguna sin que á su márjen traiga la suma de su solicitud.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 18 DE MARZO

SUMARIO — Consulta del Poder Ejecutivo referente al decreto de 8 de Febrero sobre desertores — La Asamblea amplia ese decreto.

El Poder Ejecutivo elevó en la sesion de este dia una consulta sobre si el indulto decretado el 8 de Febrero por la Asamblea Constituyente era estensivo á los desertores que se hallaban ya sufriendo sus condenas por infracciones anteriores.

El Presidente puso en discusion la consulta, y en resultado de las observaciones que se adujeron, se resolvió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el indulto decretado en 8 de Febrero último, se entienda estensivo á los desertores que se hallan sufriendo sus condenas en los respectivos cuarteles de su legion, pero de ningun modo á los que hayan pasado á los presidios.

Dr. Tomas Valle, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Destinada esta sesion á otros objetos interiores, se suspendió á las 2 de la tarde, quedando indicada por el Presidente para el Sábado 20 por la mañana.

SESION DEL 20 DE MARZO

SUMARIO — Las ciudades de San Luis y Mendoza reconocen y juran la Autoridad Soberana de la Asamblea General Constituyente — Se remiten los oficios al Poder Ejecutivo para su publicidad.

El Secretario mas antiguo hizo presente á la Asamblea del siguiente oficio:

Soberano Señor:

Si en los anales de nuestra historia es memorable el 25 de Mayo de 1810, por haberse dado principio á nuestra gloriosa revolucion; no debe serlo menos el 31 de Enero de 1813 por haberse constituido y reconocido en esa capital la soberana representacion de las Provincias Unidas, que tantas veces se ha disuelto antes de entrar en el ejercicio de sus respetables funciones.

Desde el momento que este cabildo miró las primeras deliberaciones, ya fijó sus esperanzas y creyó firmemente afianzada la felicidad general. Al oir anuncio tan feliz, se reunió presuroso á las puertas de esta sala consistorial, dando aclamaciones de viva á la patria y la majestad de los pueblos libres que han erijido un Cuerpo Soberano, firme columna de nuestra libertad.

Llenos todos de contento tan singular reconocieron y juraron, no solo esa corporacion soberana, sinó tambien sus sabias resoluciones, las que se obedecen y respetan, con el acatamiento debido á tan alta corporacion y creyendo este cabildo que le será de satisfaccion lo comunica, y dá repetidos plácemes por tan feliz inauguracion.

Nuestro Señor conserve feliz ese Cuerpo Soberano hasta su última deliberacion.

Sala Capitular de San Luis, Marzo 12 de 1813.

Ramon Esteban Ramos—Manuel Herrera—Luis de Videla—Agustin Palma—Jose Manuel Riberos—Mateo Gomez. (1)

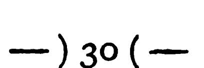
Se dió cuenta tambien cuan satisfactorio habia sido al pueblo de Mendoza su deseada instalacion y los votos sinceros que hacian sus habitantes por la prosperidad de aquel augusto Cuerpo, espresando igualmente los sentimientos de admiracion.

La Asamblea Constituyente recibe por medio de estas demostraciones la recompensa de su celo: si el pueblo aspira á la libertad, él apreciará siempre á los cooperadores de su destino.

Se ordenó verbalmente pasen al Poder Ejecutivo todos estos oficios para que se inserten en el periódico ministerial, segun se ha practicado con los de igual naturaleza.

Se llenó el órden del dia con discusiones interiores y á la una de la tarde indicó el señor Presidente las mociones de preferencia, suspendiéndose la sesion.

(1) Gaceta, núm. 50.



Digitized by Google

SESION DEL 23 DE MARZO

SUMARIO — Interpretacion al Decreto del 3 de Febrero, referente á sueldos de los Europeos — Se decreta la pena de muerte para los desertores del ejército y se sanciona el reglamento sobre deserciones espedido por el Poder Ejecutivo provisorio en Diciembre 4 de 1812.

EL voto universal del Nuevo Mundo ha sido desde el principio de su feliz resolucion formar un pueblo de hermanos y amigos, que vengando á la humanidad ultrajada, ofrezca un asilo inviolable á todos los que reclaman sus derechos, sea cual fuese su oríjen ó causal destino. La América ha justificado esta verdad, aún con los mismos españoles europeos; y no ha hecho distincion alguna entre estos y sus hijos, siempre que por su conducta no se han hecho acreedores á la execracion pública. Por desgracia, la mayor parte de ellos se han declarado agresores natos de nuestra justicia, y ha sido forzoso cerrar los oidos al clamor de nuestro corazon, descargar el peso de la ley y proscribir como á enemigos á los mismos que mirábamos como hermanos. Esta fué la causa que motivó el decreto promulgado por la Asamblea General el 3 de Febrero pasado, sobre los empleados españoles. Mas habiéndose fijado por equivocacion la voz europeos en general, no obstante que su inteligencia se limita á los peninsulares, ha espedido la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Habiéndose decretado por esta Asamblea General en 3 de Febrero último, que desde aquel dia quedaban privados de toda especie de sueldo, todos los Europeos que sin ejercer empleo disfrutaban de semejantes sueldos ó pensiones; y porque fué su voluntad soberana comprender en aquel decreto tan solo á los Españoles europeos, ha venido en declarar se entienda con solo estos últimos el indicado decreto.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Anunciada para este dia la mocion hecha por uno de los Diputados para que se sancione la pena de muerte á los desertores del ejército; se puso en discusion y tomando la palabra su autor, fundó la necesidad de este decreto, demostrando que la impunidad era el primer oríjen de nuestros males y que la desercion era uno de sus mas funestos resultados. Sin soldados no hay ejército, y sin este no hay patria, no hay leyes, no hay libertad. Por eso es que el Código Militar de todas las naciones ha procurado siempre agotar el rigor de las penas, á fin de reprimir un crímen, cuyo influjo se estiende hasta la ruina del Estado.

A las dos de la tarde terminó la discusion y por unanimidad de votos se acordaron los siguientes:

DECRETOS

La Asamblea General ordena: que todo soldado de la patria que desertase de sus banderas, en cualquier punto que se halle, perteneciente al territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, desde el dia de la publicacion de este decreto, aun siendo por la primera vez, será pasado por las armas.

La Asamblea General sanciona el reglamento que sobre deserciones espidió el Gobierno Ejecutivo Provisorio de estas Provincias, en la *Ministerial* de 4 de Diciembre de 1812, con la única adicion de que solo será incurso en la pena que prescribe el artículo segundo de dicho reglamento, al que le fuese justificado haber hecho maliciosamente lo que en él se prescribe.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 24 DE MARZO

SUMARIO — Los Cabildos de las ciudades de Tucuman, Salta, Santiago del Estero y Còrdoba, felicitan á la Soberana Asamblea por su augusta instalacion — Se declara estinguida la autoridad del Tribunal de la Inquisicion.

EL Secretario leyó el acta de la sesion anterior y despues de firmado el acuerdo dióse cuenta de los siguientes oficios: [1]

Soberano Señor:

Luego que recibió este Cabildo el oficio del Supremo Gobierno Ejecutivo, comunicando la feliz instalacion de esa augusta Asamblea, se procedió al respectivo reconocimiento, y solemne celebracion del juramento bajo la formula remitida al efecto. Desde este paso que se practicó como el primer apoyo de nuestra libertad civil, no han cesado las públicas demostraciones, con que sabe esplicarse el regocijo y complacencia. Un nuevo empuje ha esforzado el entusiasmo de un pueblo que desea verdaderamente ser libre, y que ha jurado mil veces sobre lo mas sagrado del cielo y la tierra, perder primero la vida, que volver á doblar la rodilla al despotismo. El cabildo atento espectador de tan repetidas demostraciones con que los habitantes de esta virtuosa ciudad, han manifestado sus sentimientos con la mas dulce ternura, se felicitaban mutuamente, y despues de haber rendido humildes gracias al Gobernador del mundo, en la misa solemne con *Te Deum*, que se mandó celebrar por la inauguracion suspirada, se dan por ellas plácemes, y parabienes á Vuestra Soberanía.

(1) Gaceta, núm. 53.

Digitized by Google

Dios guarde muchos años la preciosa vida de Vuestra Soberanía.

Sala Capitular de Tucuman, Marzo 11 de 1813.

JUAN BAUTISTA PAZ. — JOSÉ de GARMENDIA. — FERMIN MOLINA.—JOSÉ GREGORIO DE ARAOZ.— JOSÉ MANUEL SILVA.—SIMON RUIZ HUIDOBRO.

—

Soberano Señor:

Este Ayuntamiento por sí, y á nombre del pueblo que representa, felicita á esa Soberana Asamblea por su feliz auguracion; la que inmediatamente de haber tenido noticia oficial por el Supremo Gobierno Ejecutivo, se hicieron las demostraciones de júbilo, alegría y gracias al Ser Supremo: lo que elevamos á la consideracion de esa augusta corporacion.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.

Santiago del Estero, Marzo 13 de 1813.

PEDRO IGNACIO RUEDA. — GREGORIO ANTONIO DIAZ. — DOMINGO CAINZO. — MARIANO SANTILLAN.

—

Soberano Señor:

El Cabildo de Córdoba en union de votos y de ánimos de todos sus moradores, habiendo yá reconocido y jurado con la mas solemne y religiosa sumision la soberanía de los pueblos en este augusto Congreso y Asamblea General Constituyente del modo mas ardiente y rendido, felicita la dichosa inauguracion de V. A. S. y penetrado de la probidad, acierto y sabiduría de las deliberaciones que le guian alcanza felizmente su sagrado destino, reposa tranquilamente bajo de la sombra de su proteccion soberana, y del celo y vijilancia con que promueve la seguridad y prosperidad pública, y aguarda con impaciencia solo los momentos de escuchar el éco agradable de sus providencias para dar el mas seguro testimonio de los altos respetos y ciega obediencia con que se somete con gusto á su señor natural.

Dios nuestro Señor prospere y dilate los años del feliz gobierno y direccion de V. A. S. para gloria, aumento y felicidad de la América del Sud.

Córdoba, Marzo 18 de 1813.

HIPOLITO GARCIA POSSE. — JOSÉ ORENCIO CORREAS. — OLEGARIO MARTINEZ. — FELIPE GOMEZ. — BENITO LOZANO. — DR. JOSÉ MARCELINO TISSERA. — JOSÉ MARIANO ALLENDE. — JUSTO PASTOR DAVILA. — DR. JUAN LUIS DE AGUIRRE.

Se leyó igualmente un oficio análogo del Cabildo de la Ciudad de Salta.

—

Luego se procedió á discutir la mocion hecha por el representante de Salta para que se aboliese la autoridad del Tribunal de Inquisicion, devolviéndose á los ordinarios la facultad de velar sobre la pureza de la fé, bajo las reglas que prescriben los sagrados cánones.

El ciudadano Gomez apoyó esta opinion, y con igual enerjía la sostuvo el Diputado Presidente con los demás que abrieron dictámen en la discusion.

Declarada esta en estado de resolverse, se pidieron los sufrajios y recayó el siguiente:

DECRETO

Queda desde esta dia absolutamente estinguida la autoridad del Tribunal de la Inquisicion en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas Rio de la Plata, y por consiguiente se declara devuelta á los ordinarios eclesiásticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios canónicos que únicamente puede, conforme al espíritu de Jesucristo, guardando el órden y respetando el derecho de los ciudadanos.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 26 DE MARZO

SUMARIO — Se estiende á todas las Provincias Unidas la Contribucion extraordinaria establecida por el Poder Ejecutivo para la Capital.

EN este dia se acordó entre otras cosas el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General Constituyente aprueba por ahora la contribucion general de esta ciudad, que en su nota de 16 del corriente ha dirijido el Supremo Poder Ejecutivo debiendo sufrir la misma contribucion todos los pueblos de las Provincias Unidas, guardada proporcion en ellos, á escepcion de la Provincia de Entre-Rios, á la cual deberá tenerse consideracion en el reparto por los perjuicios recibidos y á los individuos emigrados de Jujuy y Salta, á los que del mismo modo deberá prestarseles igual consideracion en la exaccion de la contribucion estraordinaria.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 27 DE MARZO

SUMARIO — Reglamento que debe observar la Comision nombrada para la residencia de los que han ejercido el Poder Directivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

URGIENDO la necesidad de abrir el juicio de residencia anunciado á todos los que han ejercido el poder directivo de las Provincias Unidas, se contrajo en este dia la Asamblea á fijar el reglamento que debe observar la Comision en aquel juicio. Y partiendo del principio, que la salud pública, y el interés mismo de los residenciados claman por la brevedad y terminacion de estas causas se acordó el siguiente:

Digitized by Google

REGLAMENTO

QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION NOMBRADA PARA LA RESIDENCIA DE LOS QUE HAN EJERCIDO EL PODER DIRECTIVO PROVISORIO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, DADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Art. 1º La Comision nombrará á pluralidad de votos un presidente para el órden, y un escribano público para sus actuaciones.

Art. 2º Librará órdenes de emplazamientos para que comparezcan los que deben ser residenciados, dentro de un término fatal y perentorio, proporcionado á las distancias á que se hallen; debiendo presentarse en persona ó por apoderados, segun lo estimase necesario la Comision, y con seguridad ó sin ella á juicio de la misma.

Art. 3º Publicará edictos de residencia para que en el término de 40 dias contados desde el de su publicacion en las Provincias interiores, deduzcan sus acciones todos los pueblos, tribunales, jueces, municipalidades ó ciudadanos que se crean con derecho á reclamar delante de la ley, por alguna vejacion, ú ofensa particular que hayan recibido de los depositarios del poder directivo.

Art. 4º Todo ciudadano tiene derecho á acusar ante la Comision á los que han de ser residenciados por cualquier atentado, ó crimen, que hayan cometido contra los derechos de los pueblos.

Art. 5º Luego que se presenten los que han de ser residenciados, serán puestos en seguridad, si lo estimase necesario la Comision.

Art. 6º La Comision pedirá al Poder Ejecutivo todos los libros de acuerdo, y demas documentos que obren en sus secretarías, relativos á la administracion de los residenciados, para formarles los correspondientes cargos conforme á su conducta.

Art. 7º Recibirá sumarias informaciones, para el esclarecimiento de algunos hechos importantes, mas habiendo tres testigos contestes sobre un mismo hecho, no procederá jamás á multiplicar deposiciones idénticas.

Art. 8º Formará el sumario de los cargos que resulten contra cada uno de los residenciados, bien sea por los documentos relativos á su conducta oficial, bien sea por las informaciones recibidas de oficio, ó por el mérito que ministren las acusaciones deducidas por ciudadanos particulares.

Art. 9º Concluido el sumario emplazará la Comision al reo para que evacúe su confesion.

Art. 10. La confesion se recibirá en público delante de la barra y presencia del acusador en caso de haberlo, *en lo pertinente*, ó de los testigos que hubiesen depuesto contra el reo, haciéndoles los cargos que resulten conforme al art. 7º.

Art. 11. El reo podrá presentar dentro de tres dias despues de su confesion, hasta tres testigos idóneos para impugnar los artículos de cargos que se hayan deducidos contra él, debiendo recibirse sus deposiciones segun el artículo anterior.

Art. 12. Concluido este acto, bien sea en una ó mas sesiones, conforme á la naturaleza de la causa, será esta examinada y discutida en sesion secreta, y se emplazará al reo ante la barra para el dia del pronunciamiento final, el cual se le intimará en sesion pública.

Art. 13. Si contra un mismo individuo resultaren causas de igual naturaleza, se seguirán por cuerda separada y decidirán sucesivamente segun el órden de los artículos anteriores.

Art. 14. No habrá apelacion ni recurso alguno de la sentencia pronunciada por la Comision.

Art. 15. La Comision tomará todas las medidas que crea necesarias para la ejecucion de la sentencia, segun su naturaleza, y las indicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Art. 16. La Comision formará precisamente un prolijo extracto de cada causa, con insercion de la sensencia que recayere, el cual se publicará y circulará á todas las Provincias, quedando archivados en la Secretaría de la Asamblea todos los espedientes originales para su debida constancia.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 29 DE MARZO

SUMARIO — Se faculta á la Cámara de Apelaciones para conocer en los recursos estraordinarios y de segunda suplicacion.

La Asamblea General declara que por ahora y hasta el establecimiento del Supremo Poder Judicial, conocerá la Cámara de Apelaciones de todos los recursos de segunda suplicacion y estraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que se llevaban antes el Consejo de Indias.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 1º DE ABRIL

SUMARIO — Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea.

La sesion de este dia se empezó conforme al reglamento, por la eleccion de Presidente en turno y Vice-Presidente.

Recibidos los sufrajios por el Secretario mas antiguo, resultó á pluralidad de votos lo que anuncia el siguiente:

DECRETO

Quedan nombrados para Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea General, los Diputados, el ciudadano D. Pedro Agrelo para el primer puesto, y el diudadano D. Vicente Lopez para el segundo.

DR. TOMAS VALLE, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 3 DE ABRIL

SUMARIO — Se exije carta de ciudadanía á los Escribanos Españoles.

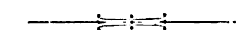
EL Diputado Secretario hizo presente en este dia, una consulta del Poder Ejecutivo, motivada por otra de un miembro de la Cámara de Apelaciones, sobre si los escribanos europeos se hallan comprendidos en el decreto de 3 de Febrero último.

Puesta en discusion esta consulta, opinaron con uniformidad los Diputados, y de ella resultó el siguiente:

DECRETO

A virtud de consulta hecha por el ciudadano Diaz Velez, miembro de la Cámara de Apelaciones, al Supremo Poder Ejecutivo, y de este á la Asamblea General, sobre si el europeo español, escribano de Alzadas, D. Tirso Martinez deberá continuar en el ejercicio de sus funciones no teniendo carta de ciudadanía, se declara que todos los escribanos españoles europeos de cualquiera clase que sean, están comprendidos en el decreto de 3 de Febrero último espedido sobre los empleados europeos, y que para obtener ciudadanía se prescribe á los de esta ciudad el término de ocho dias, y para los existentes en todo el territorio de las Provincias Unidas, el de 3 meses contados desde la fecha del presente decreto.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 5 DE ABRIL

SUMARIO — Se reconocen como inválidos, los declarados tales desde el 25 de Mayo de 1810.

LA sesion de este dia se empezó por la lectura de los acuerdos de la anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha sobre los inválidos que tienen derecho á este goce.

Examinada detenidamente la materia, se dió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara que deberán tener opcion á los inválidos, y por lo mismo, ser pagados conforme á su clase, tan solo los indivíduos que se les considere y se les haya declarado tales desde el 25 de Mayo de 1810, por haberse reducido á semejante estado en servicio activo de la patria y por objetos de la revolucion.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 6 DE ABRIL

SUMARIO — Se declara que solo tendrán derecho á llevar uniforme militar los que tengan despachos revalidados por el Superior Gobierno.

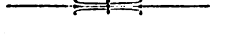
PRESENTARSE á los ojos del pueblo con las insignias y distinciones esteriores que dispensaba á sus siervos el despotismo, es insultar nuestros votos y defraudar las recompensas del verdadero mérito. Estas son las razones que fundaron la mocion que hizo en este dia un celoso representante, para que no pudiese usar uniforme ó divisa militar ninguno que no obtuviese despachos por el Gobierno rejenerador.

La discusion se sostuvo uniformemente y sobre ella recayó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara que en adelante no podrá usarse uniforme ó divisa militar por individuo alguno, en todo el territorio de las Provincias Unidas, que no tenga sus despachos espedidos ó revalidados por el Supremo Gobierno de la Capital.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



Digitized by Google

SESION DEL 9 DE ABRIL

SUMARIO — Por mocion del Diputado Monteagudo se resuelve hacer estensivo al Perú el Decreto de 23 de Febrero sobre remocion de empleados españoles — Se establece una matricula de comerciantes nacionales — Se aprueban los poderes presentados por Don Dámaso Fonseca, Diputado electo por Maldonado — Presta juramento y se incorpora á la Asamblea.

UNO de los Diputados Secretarios abrió la sesion de este dia por la lectura de la anterior, y luego se pusieron en discusion algunas consultas particulares que elevaba el Supremo Poder Ejecutivo; y decididas por su órden, hizo luego mocion el ciudadano Monteagudo para que el decreto de 3 de Febrero último sobre los empleados europeos, tuviese todo su vigor en las Provincias del Perú dentro de un término dado segun las distancias.

Apoyada la mocion, pidió el preopinante se discutiese con preferencia y declarada esta calidad por la Asamblea, se abrió el exámen de los fundamentos que dieron mérito al siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el decreto espedido en fecha 23 de Febrero último sobre la remocion de los empleados españoles europeos, siempre que no obtuviesen título de ciudadanía dentro de un tiempo dado, deberá tener toda su fuerza y vigor en las Provincias del Perú dentro del preciso término de tres meses, contados desde la publicacion que de él se hiciere en las Capitales de Provincia y partido.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Una de las Comisiones interiores presentó el reglamento relativo al modo como deben hacerse las consignaciones estranjeras en los comerciantes nacionales, y discutidos los artículos que comprende, fué sancionado en los siguientes términos:

La Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Queriendo que tenga efectivo cumplimiento el decreto sobre consignaciones de buques y cargamentos estranjeros, que espidió en 3 de Marzo último, ha decretado el siguiente reglamento:

Art. 1º—El Consulado abrirá un registro en el que serán matriculados los comerciantes nacionales residentes en esta ciudad.

Art. 2º—Se entenderá por comerciante nacional, todo ciudadano que tenga algun giro con capital propio ó ajeno.

Art. 3º—En el registro no será inscripto el fallido, y será borrado el que quebrase despues de matriculado.

Art. 4º—El Consulado cuidará de que el registro esté concluido en el término de quince dias desde la publicacion de este Reglamento y lo pasará en cópia al Administrador de la Aduana, á quien dirijirá igualmente cada seis meses una razon de las alteraciones que hubiese en la matrícula, sin que por esto deje de ser admitido á las consignaciones el que en el intermedio sea inscripto en ella, siempre que lo haga constar.

Art. 5º—El comerciante que no sea matriculado no podrá ser consignatario.

Art. 6º—La comision que exijan los consignatarios no podrá bajar de cuatro por ciento en las ventas, ni de dos por ciento en las compras.

Art. 7º—El comerciante que admitiese alguna consignacion por un tanto por ciento menos de lo que se ha prefijado quedará privado de recibir nuevas consignaciones y será borrado de la matrícula.

Art. 8º—El Consulado y el Administrador de la Aduana quedan especialmente encargados del cumplimiento de este reglamento, cada uno en la parte que le corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones, en Buenos Aires, á 9 de Abril de 1813.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

El Secretario hizo presente á la Asamblea General los poderes que la ciudad de Maldonado habia conferido á su Diputado y examinados se acordó el siguiente:

DECRETO

Vistos y aprobados los poderes que ha presentado en esta Asamblea General el ciudadano Dámaso Fonseca, Diputado electo por la ciudad de Maldonado, quedan aprobados por bastantes; y para entrar en el uso y ejercicio de las particulares funciones de su cargo, prestará en la sesion de hoy el correspondiente juramento en manos del Presidente.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

En consecuencia de este Decreto se mandó comparecer al ciudadano Sr. Fonseca en la Sala de las Sesiones, y recibido el juramento segun lo acordado, tomó posesion de su empleo ratificándose su incorporacion.

A las dos de la tarde se suspendió la sesion, indicándose al fin las mociones de preferencia para el dia siguiente.



Digitized by Google

SESION DEL 12 DE ABRIL

SUMARIO — **A mocion del ciudadano Gomez se revoca la cédula de 29 de Diciembre de 1792, prohibiendo á los provisores, dispensar, en sede vacante, los intersticios para Ordenes sagradas.**

Por el órden del dia se discutió la mocion hecha por el ciudadano Gomez, para que se revocase la cédula de 29 de Diciembre de 1792, en la parte que prohibe á los provisores en sede vacante dispensar los intersticios para las órdenes sagradas.

El preopinante fundó su mocion en un discurso político legal, probando que el espíritu de la cédula era contrario á los intereses del culto, é indirectamente á la prosperidad del Estado, á mas de arruinar la fortuna de los que eran llamados al ministerio del altar en los crecidos é indispensables gastos, que demandaban los reiterados viajes á largas distancias, mientras se cumplian los intersticios que prescibe.

Con presencia de estos y otros prolijos razonamientos que se espusieron en la discusion se resolvió el siguiente

DECRETO

La Asamblea General deroga la cédula de 29 de Diciembre de 1792, en la parte que prohibe á los provisores, dispensar, en sede vacante, los intersticios para las órdenes sagradas.

Pedro Agrelo, Presidente en turno
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 13 DE ABRIL

SUMARIO — **Se manda acuñar monedas de oro y plata.**

En este dia se aprobó la siguiente:

LEY

La Asamblea General Constituyente ordena: que el Supremo Poder Ejecutivo comunique lo que corresponde al Superintendente de la Casa de Moneda de Potosí, á fin de que inmediatamente y bajo la misma ley y peso que ha tenido la moneda de oro y plata en los últimos reinados de Cárlos IV y Fernando VII se abran y esculpan nuevos sellos por el órden siguiente:

Moneda de Plata.—La moneda de plata que de aquí en adelante debe acuñarse en la casa de moneda de Potosí, tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el *Sol* que lo encabeza; y un letrero que diga al rededor: Provincias del Rio de la Plata; por el reverso un *Sol* que ocupe todo el centro, y al rededor la inscripcion siguiente: En union y libertad; debiendo ademas llevar todos los otros signos que espresan el nombre de los ensayadores, lugar de su amonedacion, año y valor de la moneda y demas que han contenido las espresadas monedas.

Moneda de oro.—Lo mismo que la de plata, con solo la diferencia que al pié de la pica y bajo de las manos que la afianzan, se esculpan trofeos militares, consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pié. De una y otra deberán sacarse dibujos en pergamino, que autorizados debidamente acompañen la órden de la nueva amonedacion.

Pedro Agrelo, Presidente
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

La alteracion de la moneda ha sido no pocas veces á juicio de un ilustre economista, la suprema invencion del ingenio fiscal para imponer á los pueblos cuantas cargas podian soportar, constituyéndose así los mismos soberanos de las naciones, en unos falsarios armados del poder público que investian. No hay duda que estas alteraciones ponen la suerte de los pueblos en un difícil compromiso, cuando disminuyendo el tamaño y peso de las piezas, se les deja el mismo nombre y valor nominal; ó cuando alterando su ley, se les pone mayor cantidad de liga; ó bien cuandose aumenta la denominacion de una pieza sobre su valor intrínseco y real. Entonces es cuando el comercio se resiente de una consuncion política, que comunicándose á las fortunas de todos los ciudadanos, trae por último resultado la ruina de los capitales, que desde entonces dejan de tener destinos productivos, así porque se destruye de hecho la confianza del negociante, como porque el trastorno que causa los precios y tasas de los géneros, frustra necesariamente las mas bien pensadas especulaciones.

Por una consecuencia de estos principios vemos que muchas naciones modernas y los romanos mismos en los dias de su mayor gloria, se vieron en la necesidad de hacer una bancarrota, tan solo por haber alterado el valor intrínseco de sus monedas, como se vé en el *as* que debiendo tener doce onzas de cobre, no pesaba ya mas de una en el tiempo de la segunda guerra púnica.

Por lo que hace á la alteracion de la ley de la moneda, basta el ejemplo de la Francia desde la época de Felipe I hasta la revolucion, para calcular todas las injusticias que se han autorizado en este órden, sin reportar la menor ventaja; si es que podia esperarse alguna de quiméricas denominaciones, incapaces de igualar jamas el valor intrínseco de las cosas. Así es, que aunque la libra de Cárlos Magno, que pesaba doce onzas de plata fina, conservaba en

Digitized by Google

el tiempo de Felipe I el mismo valor nominal con el peso de ocho onzas, con el de cuatro en el de Luis VII; y hasta con la sesta parte de una onza en la época de la revolucion francesa, no ha hecho mas ésta progresiva alteracion, que disminuir la cantidad de metal, único en que consiste el valor de la moneda, sofocando con un golpe de mano todos los manantiales de la prosperidad pública. Lejos de nosotros un sistema tan contrario á los cálculos de la sana política: los representantes de la Asamblea General conocen demasiado aquellos inconvenientes, para no precaverlos con religioso escrúpulo; y por lo mismo la única alreracion que han hecho en nuestra moneda, es la del sello, sustituyendo bajo la misma ley, peso y valor el augusto emblema de la libertad á la execrable imájen de los déspotas antiguos. De aquí es, que su crédito debe ser el mismo, á pesar de la variacion accidental del sello; variacion que ha sido reclamada por la política y por la necesidad; pues ya era ofender los ojos del pueblo el permitir que por mas tiempo se le presentare esculpido en énfasis sobre la moneda, el ominoso busto de la usurpacion personificada: ya era tiempo de que se elevasen por todas partes sobre las cenizas de esos ídolos de sangre monumentos expresivos de la majestad del pueblo: y ya era en fin tiempo de que la misma codicia europea trasmitiera á expensas suyas por toda la circunsferencia del globo, un símbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento americano.

SESION DEL 22 DE ABRIL

SUMARIO — **Se aprueban los poderes presentados por el Dr. D. Ramon Anchoris como Diputado electo por Entre-Rios — Presta juramento y se incorpora á la Asamblea.**

EL Secretario dió principio á la sesion de este dia por la lectura del acuerdo del 21, y luego hizo presente los poderes que el Continente de Entre-Rios conferia al ciudadano Anchores para su incorporacion en la Asamblea General.

Examinados en discusion se acordó el siguiente

DECRETO

La Asamblea General, aprueba los poderes presentados por el ciudadano Dr. Ramon de Anchoris, Diputado electo por el continente de Entre-Rios, y en su consecuencia prestará desde luego el juramento que corresponde.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Inmediatamente prestó juramento y quedó recibido.

SESION DEL 26 DE ABRIL

SUMARIO — **Aprobacion del proyecto de ley presentado por la Comision compuesta de los señores Vieytes y Monteagudo, uniformando la representacion de las Provincias del Alto Perú — El Poder Ejecutivo remite con una Memoria del Ministerio de Hacienda un proyecto de ley sobre minas.**

DESTRUIDAS en la campaña de Salta las últimas fuerzas de la Confederacion despótica, es llegado el feliz momento en que las provincias occidentales de la union, nombren sin demora sus lejítimos representantes para esta Asamblea General, y gocen los primeros frutos de nuestra procelosa, pero dulce libertad.

Este es el ardiente anhelo que anima al cuerpo lejislativo, y para verlo realizado conforme a sus principios, pidió al Supremo Gobierno en decreto de 3 del corriente, todos los documentos relativos á los planos de representacion, adoptados desde el principio de nuestra revolucion para las Provincias Unidas, y encargó luego su exámen á una Comision compuesta de los ciudadanos Vieytes y Monteagudo, los cuales presentaron en este dia un proyecto de ley acompañado de la siguiente nota:

Soberano señor:

La Comision nombrada por Vuestra Soberanía para concebir un proyecto que uniforme la representacion de las Provincias del Alto Perú, restituidas ya por las armas de la libertad al digno ejercicio de sus antiguos derechos; ha examinado los planos remitidos por el Poder Ejecutivo en órden á este objeto, y en conformidad á sus principios estima, que arreglándose por ahora la Reresentacion del Perú á la convocatoria de 24 de ¡Octubre último, mientras se realiza el censo general que ha decretado Vuestra Soberanía en 5 de Febrero anterior; procedan aquellas provincias á elegir sus representantes en la forma indicada, debiendo

Digitized by Google

además nombrarse en las cuatro intendencias de la Plata, Potosí, Cochabamba y La Paz, un representante de los indios, que siendo electo por ellos mismos, concurra al Congreso con igual carácter que los demás Diputados. En esta virtud la Comision tiene el alto honor de elevar á Vuestra Soberanía el siguiente proyecto de ley.

Se examinó el proyecto, y discutido se acordó uniformemente en los términos que sigue:

LEY

La Asamblea General ordena que inmediatamente se pase órden por el Supremo Poder Ejecutivo, á las Provincias libres de Charcas, Potosí, Cochabamba y La Paz, luego que se hallen en igual estado, á efecto de que procedan á la eleccion de los Diputados que deben representarlas en esta Asamblea General, con arreglo y sujecion á la convocatoria de 24 de Octubre último, y con adicion de un Diputado por cada una de las cuatro Provincias referidas, por parte de las comunidades de los indios; y los que de los pueblos que han estado bajo la dependencia de las armas enemigas correspondan á la intendencia de Salta; debiendo el mismo Poder Ejecutivo arreglar y dirigir la norma bajo la cual deba procederse á la convocacion de los indios de las cuatro intendencias dichas, para el preciso nombramiento de los Diputados que deben representarlos.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Hombres libres del Perú! Apresuraos á llenar los altos designios que os anuncia la Asamblea General: mandad sin demora vuestros representantes para que sellen á la faz del mundo el gran decreto que han pronunciado ya el tiempo y la necesidad. Pero aún no los mandeis: presentadles, primero la lista de vuestros mártires, y si posible es llevadlos hasta el sepulcro donde descansan; recordadles el terrible aparato que precedió á sus muertes, mostradles sus inocentes familias que recien empiezan á llorar, porque antes el dolor mismo era un crímen de lesa tiranía, y conjuradlos en presencia del pueblo por la sangre de esas tristes victimas, á que sean fieles á vuestra confianza, sosteniendo hasta su último suspiro la libertad de la Patria. Todos hemos jurado ser independientes, y despues que el cielo ha sido testigo de nuestros votos, la tardanza en realizarlos nos haria execrables á los ojos del universo entero. Acelerad por vuestra parte esta grande obra, y si perecemos, que nuestras mismas ruinas sirvan de trofeos á nuestros esfuerzos.

—

Antes de terminar la sesion de este dia, hizo presente el Secretario una nota remitida por el Poder Ejecutivo acompañando la siguiente Memoria del Ministerio de Hacienda en que funda el proyecto de Ley con que concluye.

La Asamblea resolvió despues de su lectura que pasandose cópia á todos los Diputados se señalase dia para su resolucion.

MEMORIA

No se puede pensar sobre la importante materia de de Rentas públicas, sin que ocurra desde luego el ramo de las minas, en un pais que parece ser el depósito comun de las riquezas minerales. Ellas forman despues del crédito público, la base mas sólida al sistema de hacienda, por que es imposible que haya agricultura, poblacion y comercio en aquel grado de prosperidad progresiva que es necesaria al pueblo americano para existir independiente con una poblacion escasa y esparcida en un inmenso territorio, sin un fomento poderoso y bien entendido de sus minas; pero al mismo tiempo es forzoso convencerse de la estrema importancia de adoptar principios enteramente nuevos y contrarios, á los que una política tan absurda, como igualmente ignorante ha consagrado bajo la antigua administracion. Los inmensos depósitos de plata y oro que contienen estas cordilleras, deben quedar abiertos para cuantos hombres quieran venir á estraerlos desde todos los puntos del globo. Los artículos de cualquier clase que sean necesarios para las operaciones mineralójicas, deben ser libres, y protejidos del modo posible su introduccion y la comodidad de sus precios; los hombres dedicados á estos utilísimos trabajos, no serán retraidos jamás por ningun género de trabas, y el fruto de sus labores podrá ser conducido libremente á donde quiera que mas ventajas proporcione á sus dueños, y en la forma que mejor convenga á sus intereses.

Aunque la mayor parte de los que hayan pensado en la felicidad de la América estan bien convencidos de la necesidad de establecer este nuevo órden de cosas, y han transcendido las felices consecuencias que producirá al Estado y aun á la humanidad entera, es sin embargo justo y conveniente satisfacer las dudas que podrian hacer trepidar sobre una innovacion tan estraordinaria.

Los que conocen la geografía física de estas Provincias advertirán que nuestras ricas cordilleras, corriendo desde el Sud al Norte, se dividen en tres ramos notablemente separados: el primero desde los 40 grados de latitud sud, hasta las inmediaciones de Lima á que pertenecen los minerales de la cordillera de Chile, los de Coquimbo, Tarapacá y Guatajaya; el segundo que desde los 26 hasta los 11 grados encierra los célebres minerales de Chichas, Atacama, Lipes, Porco, Ubina, Potosí y Chayanta; y el tercero mas abundante en oro que desde los 14 grados se avanza declinando al Sud-Oeste y contiene los minerales de Sorata, Illimani, Larecaja, Carabuya, los Yungas, Yuracares, y los riquísimos lavaderos de Tipuani, Mamoré, y Beni hasta el Matagroso. Los que conocen pues la importancia de estos minerales, se convencen muy facilmente como lo están los hombres ilustrados que los han observado hasta aquí, de que las riquezas estraidas de ellos en comparacion de las que puedan estraerse, son como una cantidad finita, substraida á una infinita, por consiguiente á nadie le podrá ocurrir la ridícula idea de que sean agotadas nuestras minas por largos siglos ni querrá seguir los impulsos de una avaricia vergonzosa, aún en la administracion de negocios privados, y excesivamente criminal cuando se trata de la fortuna pública. Bien al contrario será preciso confesar la necesidad de franquearlos con una sabia generosidad á todas las naciones, para que estableciendo sus rentas, el estado sobre el producto de las minas, se hallen en proporcion de aliviar enteramente la agricultura y el comercio, que logrará entónces de todo el impulso que la circulacion de tan inmensas riquezas debe dar á su prosperidad.

Segun los cálculos bien fundados de un ilustrado observador, que despues de visitar cuidadosamente nuestros minerales y los mas celebrados en Europa se lastimaba de la seguera de los españoles, en el año de 1794, es demostrable que los cerros ricos de las Provincias Unidas pueden ponerse en estado de dar por muchos siglos un producto anual de quinientos millones de pesos: mas supóngase que solo den una quinta parte, resultará una extraccion anual de cien millones de pesos. Los derechos sobre el oro y plata inclusos los de su entrada en España daban al Estado un treinta por ciento. Reducidos á un veinte, producirán al Tesoro Público una renta de veinte millones de pesos.

Si se calcula despues la celeridad de la circulacion y la multiplicacion de los consumos y utilidades en todos los artículos de necesidad y de lujo, se verá que con la imposicion de algunos derechos casi insensibles sobre ellos, podría el Estado facilmente hacer subir su renta á treinta millones de pesos. Ello es, que en Alemania cuyas minas son infinitamente mas pobres y cuyo sistema no es, ni puede ser tan liberal como el que adoptamos, las dos terceras partes de las rentas del Imperio estan situadas sobre los productos de sus minas. Ni creerán una agradable quimera la de un producto de cien millones de pesos, los que saben que solo en Potosí por los ahorros que proporcionaba la mita, se benefician metales de á tres marcos por ca-

Digitized by Google

jon, y que en todas las demas Provincias se desprecian ó se abandonan innumerables minas, por que no dan mas que cuatro marcos. Ahora bien de las providencias que se proponen resultará infaliblemente que se reduzcan los gastos de esplotacion y beneficio, á menos de una tercera parte de su valor actual; y por consiguiente pueden elaborarse con ganancias los metales mas pobres del Perú, quiero decir los que contienen marco y medio á dos marcos por cajon. Esto supuesto desidan los peruanos si es una quimera el suponer un producto anual de cien millones de pesos: aún cuando no se quiera conceder la posibilidad de que nuestros establecimientos mineralógicos lleguen á la perfeccion que los de Alemania y Hungria en que se benefician metales en que dan una décima sesta parte de onza por quintal.

Mas para realizar estas esperanzas son necesario grandes capitales en primer lugar, y en segundo una proteccion cierta é ilimitada que proporcione á los emprendedores ganancias capaces de estimularlos á correr los riesgos que consigo traen estos trabajos. Los capitales que salieron de las entrañas de nuestras cordilleras desaparecieron del Perú para ir á circular en Europa, y solo los metales que han quedado en sus vetas tienen esa fuerza magnética capaz de hacerlos repasar el Océano. Demuélanse los estorbos que oponen constantemente las absurdas leyes prohibitivas, que rejían aún nuestra política, y entónces con las ricas é ilustradas compañias de emprendedores europeos, volverán los capitales que han de romper las venas que ocultan sin fruto los tesoros. Los capitales del comercio europeo no solo son necesarios para las anticipaciones cuantiosas de la esplotacion, sinó mas principalmente para los artículos indispensables al beneficio de los metales; de manera que aún cuando existieran en el Perú capitalistas millonarios, no podrian llenarse las grandes miras del Gobierno, si estos careciesen de las relaciones y proporciones felices que el tiempo y la situacion política de las Naciones ha dado á los comerciantes de Europa, para transportar á precios cómodos las enormes cantidades de azogue que necesitan las minas de América; el fierro, los instrumentos, las máquinas de todas clases, los artistas y los directores científicos, pues del conjunto de todas estas cosas ha de resultar el ahorro de los gastos de maniobra y beneficio, sin el cual es imposible poner en labor las vetas inmensas de nuestros metales, ni estimular en todos sus puestos la aplicacion de los mineros.

El estado presente de la amalgamacion en el Perú, da por lo general dos onzas de pérdida de azogue en cada marco de plata, y hay un consumo de 40,000 quintales anuales. Suponiendo que la amalgamacion no se perfeccionase mas, para dar un producido anual de 12 millones y 500,000 marcos, ó de 100 milllones de pesos, necesitan las Provincias una cantidad de 15,625 quintales de azogue. Los minerales de azogue mas conocidos de nosotros, son los de Almaden, Idria y Deuxpours en Europa, y el de Guancabelica en nuestro continente. Este último no puede hallarse en estado de surtirnos en la cantidad y á los precios que necesita el Estado. Los tres primeros podrían desde luego llenar nuestras necesidades, pero es importante advertir que tales establecimientos, son patrimonio de sus soberanos respectivos y que no habiendo una razon para persuadirse que estos quieran entrar gratuitamente en los intereses de las Provincias Unidas, debemos creer que sacarán el fruto posible de sus minas, prevalidos de nuestra necesidad, y siempre consecuentes con el plan de monopolio que han observado constantemente. Además el continente europeo con sus minas permanecerá probablemente por largo tiempo, bajo el influjo de la casa de Francia; y aun cuando esta pudiera renunciar á sus pretensiones sobre la América, no es fácil que en muchos años se hallen las Provincias Unidas en estado de entablar con ella negociaciones directas y capaces de darnos con regularidad las cantidades de azogue que nos son precisas. Ultimamente ninguna potencia europea querría aventurar considerables cargamentos de este material, sin contar con cuantiosas anticipaciones, ó con la paga de contado de su valor, así como el Emperador de Austria lo hacia con España, sin embargo de las relaciones y crédito de aquella potencia y de que los riesgos y las distancias son infinitamente menores, todo lo cual nos seria imposible proporcionar sin haber ántes enriquecido nuestro tesoro con el producto de las minas. En tales circunstancias parece no queda otro recurso al Estado que el de dejar al interes personal, y á la codicia de los estranjeros y nacionales que agencien este artículo con toda las conveniencias, ahorros y seguridades que les proporcionen sus relaciones en Europa, su estentida navegacion, sus créditos y fondos y sobre todo el poder de su comercio bien establecido en la China y Japon, de donde pueden surtirse cómoda y abundantemente nuestras Provincias; mucho mas cuando nuestra situacion geográfica facilita tan notablemente el comercio del Asia, dejando entretanto para tiempo mas oportuno la habilitacion de las minas de azogue que poseemos en nuestras Provincias, y que serán una consecuencia necesaria de la abundancia de caudales que facilitará la prosperidad de las minas.

Despues de las incalculables ventajas que resultarían al Estado de la abundancia y baratez del azogue por medio de un libre comercio, son de considerar las que traerá consigo la perfeccion y el precio de los instrumentos, y demás útiles necesarios para las complicadas operaciones mineralójicas, por que en tal caso viniendo desde Europa con abundancia, lograrían nuestros mineros del bajo precio de la maniobra del fierro y de la economía de su transporte; de modo que vendría á economizar cuando menos las dos terceras partes de las sumas que hoy se invierten en Almadanetas de bronce mas costosas, y menos duraderas, en combas, azadones, barretas y demás útiles, sería tambien consiguiente la mejor construccion de los hornos y molinos tan imperfecta al presente, y el uso de las bombas de fuego que son de la primera importancia en los minerales generalmente escasos de agua, y por cuya falta se impenden crecidos gastos en el transporte de los metales en bruto hasta los ingenios, á lomos de bestias: se propagaría así mismo el uso de las máquinas que ahorran brazos y la arquitectura haria mas seguro los trabajos subterráneos, mas fáciles los desagües de las minas, y mas pronta y barata la estraccion de los metales por unas galerias bien construidas. Finalmente los emprendedores trabajarían bien pronto las minas de carbon de tierra, absolutamente precisas para la economía de los trabajos de los azogueros en unas cordilleras enteramente desnudas de bosques, y en que los combustibles son tan caros como de un consumo exhorbitante para los hornos y fundiciones.

Las razones hasta aquí espresadas, dan una idea en la necesidad en que se halla el Estado de establecer sus rentas sobre el producido de sus minas, y adoptar por su fomento y el de todo sus ramos de riqueza pública el nuevo sistema que se indica, y sobre el cual se funda la suma importancia de adoptar igualmente la siguiente medida:

PROYECTO DE LEY

Cualquiera estrangero sin escepcion, podrá catear los cerros minerales de la comprension del Estado, denunciar vetas y establecer trabajos, comprar ó arrendar minas é ingenios con la misma libertad y en los mismos términos que los nacionales.

Los estrangeros dueños de minas é ingenios, gozarán de los privilegios que las leyes conceden y concedan en adelante á los mineros y azogueros nacionales.

Los estrangeros que establezcan trabajos de minas de plata ó de oro, y los que trabajen las de cualquiera otro metal y de carbon de piedra, se declararán ciudadanos á los seis meses del establecimiento de sus labores, siempre que lo soliciten.

Los estrangeros dueños de minas, podrán disponer libremente de los bienes adquiridos en el Estado, y sus herederos instituidos ex-testamento ó ab-intestato, podrán estraer como cualquier ciudadano, sus bienes, á donde mejor les acomode.

Ningun estrangero emprendedor de trabajo de minas ó dueño de ingenios, ni sus criados, domésticos ó dependientes, serán incomodados por materia de religion, siempre que respeten el órden público, y podrán adorar á Dios dentro de sus casas privadamente, segun sus costumbres.

La introduccion de máquinas é instrumentos necesarios á los trabajos de minas, será absolutamente libre de derechos, así generales como municipales.

El azogue será un artículo de libre comercio en

Digitized by Google

todos los puertos y puntos del territorio del Estado.

Los buques españoles que lleguen con cargamento de azogue, podrán venderlo libremente y hacer sus retornos como los de las demas naciones.

Las pastas de plata y oro podrán ser estraidas del Estado como cualquier otro fruto por los dueños de minas é ingenios.

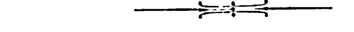
El comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas confinantes, se franqueará bajo los términos que sean mas convenientes á ambas naciones, cuyo arreglo será del cargo del Supremo Poder Ejecutivo.

Se establecerá un Tribunal de Minería en la Villa de Potosí y en los demás minerales en que se crea necesario por el Poder Ejecutivo, bajo las reglas adoptadas. para igual establecimiento en Méjico, y con las mejoras que se consideren mas convenientes, para mayor fomento y comodidad de los mineros, siendo del cargo del mismo Poder Ejecutivo presentar á la mayor brevedad posible el Reglamento de dicho Tribunal.

A fin de proporcionar á las minerías de Potosí un compensativo de la mitad y á los demás azogueros un pronto fomento, se reduce el precio del quintal de azogue existente en los almacenes del Estado al de treinta pesos; tomándose por el Poder Ejecutivo las precauciones necesarias á evitar el fraude y monopolio que pudiera hacerse con este motivo.

Será igualmente del cargo del Poder Ejecutivo proponer los medios mas justos y convenientes á proporcionar manos útiles en todos los minerales, sin agravio de la libertad y con ventaja de la minería.

Es cópia. *García.*



SESION DEL 29 DE ABRIL

SUMARIO — Se concede pension á la viuda del Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

EN las sesiones del 27 y 28 ha continuado la Asamblea General en asíduas é interesantes discusiones; y en la de hoy siguiendo el órden del despacho, leyó el Diputado Secretario una representacion dirijido por la viuda del señor D. Pascual Ruiz Huidobro, á efecto de que se le continuase la pension que le tenia acordada el Gobierno Provisorio.

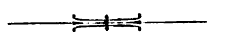
Propuesta á discusion, se apoyó esta solicitud por muchos Diputados en consideracion á los distinguidos testimonios de patriotismo que habia dado Huidobro desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion, habiendo sido el primero que, en el Congreso popular del 22 de Mayo de 1810, opinó á la faz del espirante despotismo por la ereccion de una junta gubernativa en los términos en que se instaló el 25 de Mayo.

Por estas y otras consideraciones nada parecia mas justo que conceder aquella gracia, para honrar la memoria de este digno español, y justificar delante de sus protervos paisanos que nuestro ódio no es al español europeo, sinó al agresor de la libertad, y que si la espada de la ley está siempre pendiente sobre la garganta de los enemigos del órden, tambien esta abierto nuestro seno para recibir á todos los que respetan la santidad de nuestros votos.

DECRETO

La Asamblea General concede á Doña Maria Josefa Morales, viuda del finado D. Pascual Ruiz Huidobro, los un mil y quinientos pesos anuales que el Gobierno Ejecutivo provisorio le declaró con anterioridad, y deberán satisfacerse de la Tesorería del Estado, en el lugar que el Supremo Poder Ejecutivo designare.

PEDRO AGRELO, Presidente en turno.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 30 DE ABRIL

SUMARIO — Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea y de una comision interior para examinar dos proyectos del Poder Ejecutivo sobre colejio militar.

DESPUES de llenar el órden dia segun las materias indicadas, se procedió á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, y á pluralidad de sufrajios recayó en el señor D. Juan Larrea, Diputado por Córdoba, para el primero, y D. Dámaso Fonseca, Diputado por Maldonado, para el segundo.

Antes de concluir la sesion de este dia, se elevaron á la consideracion de la Asamblea dos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo para el establecimiento de un colejio militar.

La importancia de la materia y los vastos planos que desenvuelven los facultativos que los han concebido, decidieron á la Asamblea á nombrar una Comision interior para su mas prolijo exámen, la cual recayó en los ciudadanos Diputados Alvear, Anchoris, Lopez y Monteagudo.

Digitized by Google

SESION DEL 4 DE MAYO

SUMARIO — Discusion sobre eleccion de Diputados por las cuatro intendencias del Perú en representacion de las comunidades de indios — Decreto sobre lo mismo.

ABIERTA la sesion, leyó el Secretario varias notas remitidas por el Supremo Poder Ejecutivo en órden al obedecimiento de los decretos que se han comunicado en la anterior; y una en que acompañaba el reglamento que se le cometió para arreglar el método que debia guardarse en las elecciones de Diputados por las comunidades de los indios. Despues de su lectura, hizo mocion el ciudadano Gomez, para que se variase el reglamento en la parte que escluia de sufrajio en las elecciones á todos los que no fuesen indios: la mocion fué apoyada y se abrió la discusion.

El preopinante dijo: que habiéndose ordenado por una ley, que por ahora se guardase en las elecciones la forma establecida en la convocatoria de 24 de Octubre último; no podia ser escluido del derecho de sufrajio ningun hombre libre, y que era defraudar una de las mas sagradas prerogativas del ciudadano el escluir para aquel acto á los demás americanos, que aunque en corto número habitaban en los pueblos de indios, y tenian fijado en ellos su domicilio. Que si en esta esclusion se consultaba la mayor libertad de los naturales era puramente ideal esta medida, supuesto que en nada se debilitaba el influjo de la ambicion é intriga.

Los que opinaban contra este dictámen sostenian que no debiendo tener sufrajio en las elecciones sinó los que iban á ser inmediatamente representados, era ilegal y contradictorio que sufragasen para el nombramiento de diputados por los naturales, los que no lo fuesen; y que del mismo espíritu de la ley que concedia á las comunidades de los indios cuatro representantes en las provincias de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz, á mas de los que los corresponden por la convocatoria de 24 de Octubre, se inferia ya que solo debian sufragar los que iban á ser representados, así como en los demás pueblos sucedia en su caso. Que siendo por otra parte la libertad de los electores el primer objeto de la ley, no se consultaba en los naturales, atendida la abyeccion en que se hallan por el despotismo que han sufrido, mientras no se separasen de sus asambleas electivas todos los demás americanos, cuya presencia solo podria poner trabas á la espontaneidad de los sufragantes. Que por último no se hacia ninguna defraudacion á los escluidos, supuesto que podian votar libremente en sus respectivas asambleas de provincia ó ciudades inmediatas.

La discusion se apuró enérjicamente de ambas partes, y es difícil analizar los varios discursos con que improvisaron los Diputados sin el auxilio de la taquigrafía.

El resultado fué despues de dos horas de debate, que dividida la Asamblea en iguales votos, se volvió á discutir conforme al reglamento: á la segunda votacion resultó la misma igualdad, y se declaró de nuevo la discusion: la tercera votacion salió conforme á las anteriores, y entonces el Presidente, en observancia del reglamento de debates, mandó á la suerte la decision de este negocio, y declarada la afirmativa, acordó la Asamblea el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que en las Asambleas electorales de parroquia y en las de la misma clase de partido, ordenadas por el Superior Poder Ejecutivo, para las cuatro Intendencias del Perú, por lo respectivo á los cuatro Diputados que deben representar á las comunidades de los indios, deberán concurrir y tener sufrajio en ellas todos los americanos, españoles mestizos, cholos, indios y demás hombres libres que se hallaren al tiempo de las elecciones en los indicados pueblos, en igualdad y concurrencia con los indios que se citan por el artículo primero del Reglamento.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 5 DE MARZO

SUMARIO — Se declara fiesta cívica el 25 de Mayo — Se sanciona el proyecto presentado por el Diputado Alvear sobre divisas militares — Nombramiento de una comision para examinar los informes remitidos por el Poder Ejecutivo sobre los comisarios regulares.

ES un deber de los hombres libres inmortalizar el dia del nacimiento de la patria, y recordar al pueblo venidero el feliz momento en que el brazo de los mas intrépidos quebró el ídolo y derribó el altar de la tiranía.

A este fin se ha acordado con presencia de una nota remitida por el Poder Ejecutivo la siguiente:

Digitized by Google

LEY

La Asamblea General declara el dia 25 de Mayo dia de fiesta cívica, en cuya memoria deberán celebrarse anualmente en toda la comprension del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, cierta clase de fiestas que deberán llamarse *Fiestas Mayas* y se determinarán con oportunidad.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Antes de terminar la sesion, presentó el Diputado Alvear el proyecto de divisas militares que se le habia comisionado y al fin de la discusion se sancionó la siguiente:

LEY

La Asamblea General declara que todos los militares que pertenezcan á los ejércitos de la patria, deberán dentro del término de tres meses, los existentes en la Capital, y de seis los demás que se hallen fuera de ella, contados desde el dia de la publicacion del presente decreto en esta Ciudad, usar las divisas militares que se hallan detalladas en el siguiente Reglamento:

Brigadier.—Este usará cuello, solapa y bota bordada con un entorchado de oro, dos charreteras con la pala negra, tambien bordada de oro y los canelones del mismo color, sombrero galoneado y una faja blanca y celeste con fleco de oro en las puntas como igualmente dos plumas blanca y celeste en el sombrero.

Coronel.—Deberá usar dos charreteras como las del Brigadier, debiendo ser los canelones y bordados del color del boton del uniforme.

Teniente-Coronel.—El Teniente-Coronel usará dos charreteras; las palas serán de plata y los canelones de oro ó vice-versa; debiendo ser siempre los canelones del color del boton.

Sargento Mayor.—Usará dos charreteras de canelones.

Capitan.—Usará tres galones estrechos en la manga.

Teniente.—Usará de dos galones, el Alferez uno y los Cadetes y los Sargentos los mismos que hasta aquí han llevado.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

El Supremo Poder Ejecutivo elevó en este dia los informes que se le habia pedido, sobre los comisarios de regulares y de cruzada existente en España en órden al ejercicio de su autoridad.

La Asamblea nombró una Comision interior para su exámen y recayó en los ciudadanos Anchoris y Monteagudo.

SESION DEL 6 DE MAYO

SUMARIO — Se señala término á los españoles empleados en el ejército de la Banda Oriental para obtener la carta de ciudadania.

POR las notas que en este dia se han recibido del Supremo Poder Ejecutivo, se comunica el cumplimiento de los decretos espedidos en las sesiones anteriores.

En la de hoy ha hecho presente el Secretario las solicitudes que hacen del título de ciudadanía algunos empleados españoles europeos de las Provincias Unidas y por justas consideraciones hácia los que se hallan en el Ejército de la Banda Oriental se acordó el siguiente

DECRETO:

La Asamblea General concede desde esta fecha dos meses de término, para que los españoles europeos empleados, que se hallen en el ejército de la Banda Oriental, ocurran á obtener de esta Asamblea General el título de ciudadanía, en conformidad al decreto espedido sobre el particular.

JUAN LARREA, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 7 DE MAYO

SUMARIO — Se sanciona el proyecto presentado por el Ministro de Hacienda sobre el modo de fomentar la mineria.

EN la sesion anterior se designó para este dia el exámen y discusion del Proyecto de Ley formado por el Ministro de Hacienda. (1) Propuesto hoy á discusion, se examinó primero en general antes de descender al detalle de los artículos que lo componen. El debate fué sostenido hasta las dos de la tarde y agotadas las reflexiones que sujieren los principios elementales de nuestra política se acordó con uniformidad la siguiente:

(1) Sesion del 26 de Abril, pág. 38.

LEY

La Asamblea General sanciona el Reglamento formado por el Ministro de Hacienda sobre el modo de fomentar la mineria, remitido en 24 de Abril último por el Supremo Poder Ejecutivo para su aprobacion; debiéndose suprimir el artículo décimo que trata del comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas, y con adicion de un artículo en que se esprese que la introduccion de azogues á todos los puertos del territorio del Estado, será absolutamente libre de todo derecho.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 8 DE MAYO

SUMARIO — Se aprueba el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo sobre descuentos de sueldos.

SE recibió en este dia del Supremo Poder Ejecutivo el siguiente Proyecto de Descuentos, acompañado de una nota espresiva de la urgencia que reclamaba su aprobacion.

REGLAMENTO

Las repetidas consultas que ha motivado la variedad de conceptos dados á lo dispuesto en decreto de 19 de Marzo último, sobre el tanto que debia descontarse de los sueldos á los empleados en la direccion, manejo y administracion de las rentas públicas, para subvenir en parte á las grandes erogaciones que exijen imperiosamente la defensa y seguridad de estas Provincias, han puesto á este Supremo Poder Ejecutivo en la necesidad de esclarecer y metodizar dichos descuentos, bajo los artículos siguientes:

Art. 1º—Los que disfruten sueldo desde 700 á 1,000 pesos inclusive, contribuirán con un seis por ciento.

Art. 2º—Los que escedan de 1,000 pesos hasta 1,500 inclusive, contribuirán con un diez por ciento.

Art. 3º—Los que escedan de 1,500 pesos hasta 2,000 inclusive, contribuirán con un quince por ciento.

Art. 4º—Y los que gocen mas de 2,000 pesos anuales, contribuirán con un veinte por ciento.

Art. 5º—Que en los descuentos designados en los artículos anteriores, son comprendidos no tan solo los empleados civiles y políticos que disfrutan sueldos sobre las rentas del Estado, sinó tambien los que lo tengan asignado sobre los consulares y Cabildos, cuyos síndicos pasarán á la Tesorería respectiva del Estado el producto de cada tercio.

Art. 6º—Que los descuentos detallados por ahora se han de verificar puntualmente por las referidas tesorerías, no como empréstito sujeto á devolucion ó reintegro, sinó como contribucion subsidiaria, mientras duren las urgencias del Estado.

Art. 7º—Que los empleados que estén adeudados con los ramos de media annata, cubran estos débitos en cuatro años á prorata, y los del monte-pio de Ministerio que los tengan anteriores al año de 1812, sin perjuicio de contribuir al mismo monto con lo que corresponda al líquido que les quede, deducida la contribucion subsidiaria.

Es cópia.

Garcia.

Discutido por el órden de sus artículos se sancionó la siguiente:

LEY

La Asamblea General aprueba en todas sus partes el Reglamento de descuentos de los sueldos que perciben de la Tesorería del Estado todos los que de ellos disfrutan como empleados en la direccion, manejo y administracion de las rentas públicas, que en siete artículos acompaña en cópia el Supremo Poder Ejecutivo, á su nota de 5 del presente.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 10 DE MAYO

SUMARIO — Aprobacion de un nuevo dictado para el papel sellado — Se dispone la manumision de seis esclavos en celebracion del 25 de Mayo.

ENTRE las notas que en este dia ha remitido el Poder Ejecutivo, consulta en una de ellas la aprobacion del nuevo dictado que indica para el papel sellado, en los términos siguientes: *Valga para el año 4º y 5º de la libertad.* En su virtud, se ha acordado el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General aprueba el nuevo dictado que debe ponerse al papel sellado, segun lo propone el Supremo Poder Ejecutivo en su nota del 7 del corriente.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Aspirando la Municipalidad de esta Capital, á celebrar de un modo digno el triunfante aniversario de la libertad pública, ha propuesto hacer una erogacion de sus fondos para socorrer algunas familias indijentes, fomentar un cierto número de artistas laboriosos y dotar varias jóvenes honestas que en la mezquindad de su suerte encuentran un obstáculo al voto que les inspira la naturaleza.

Estos filantrópicos objetos no solo han tenido la aprobacion de la Asamblea, sinó que dilatando sus benéficas ideas, ha querido estenderlas á seis esclavos que deben ser libres á la suerte para que, participando todas las clases del pueblo las ventajas del actual réjimen, bendigan con tierna gratitud el dia de nuestra resurreccion civil y hagan votos al cielo por la Libertad de la Patria.

DECRETO

La Asamblea General aprueba en todas sus partes la determinacion de la Municipalidad de esta Capital, en órden á las gracias que ha meditado hacer con el plausible motivo de la celebridad del 25 de Mayo próximo; siendo además la voluntad de la Asamblea que aquella corporacion amplie sus gracias mandando sortear seis esclavos de ambos sexos por mitad, que deben ser libres, y pagando su legítimo valor de los mismos fondos públicos que administra.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 11 DE MAYO

SUMARIO — **Se declara única cancion de las Provincias Unidas, la compuesta por D. Vicente Lopez y Planes.**

La sesion de este dia no fué publicada por el *Redactor de la Asamblea*, ni hemos encontrado estracto de ella en ningun periódico de la época. El *Redactor* solo se refiere incidentalmente á ella en la del 19 (v. páj. 45), recordando que en la del 11 se inició una discusion sobre la edad de los regulares.

Insertamos por eso el Himno Nacional, cuya aprobacion fué el asunto resuelto en esta sesion, precediéndolo por las siguientes palabras de D. Juan María Gutierrez que esplican su orígen y que entresacamos del *Correo del Domingo* página 322:

—

«Favorecidas nuestras armas por la victoria, era necesario recordar al pueblo los triunfos alcanzados en ambas márjenes del Plata, y en los estremos de la República, confortarle en la esperanza de nuevas glorias y anatematizar al enemigo que resistia al torrente de la opinion arjentina.

«Para lograr estos fines, la Asamblea que tanto contribuyó con sus sábias y audaces medidas á preparar la independencia, apeló al patriotismo del P. Rodriguez y de D. Vicente Lopez, invitándolos á componer un canto popular que alentase á nuestros soldados en la pelea y mantuviese en el pecho de todos los ciudadanos el entusiasmo de la libertad.

«En la sesion que tuvo aquel cuerpo nacional el dia 11 de Mayo de 1813, se leyó la produccion de Lopez y fué declarada por aclamacion como «*la única cancion de las Provincias Unidas.*» Por desgracia no se dió á luz en el *Redactor* el acta de la sesion de aquel dia, y por consiguiente ignoramos el pormenor de las circunstancias de este acto en que los Representantes del país, comprendiendo la influencia y el poder de la armonía y del estro sobre las multitudes, se constituyen jueces en un certámen poético con el fin de añadir una fuerza mas á los empeños de la revolucion.

«No sabemos si Fray C. Rodriguez concurrió ó no con su tributo al llamado de la Asamblea; pero nos inclinamos á presumir que sí, y que la composicion que se registra en la página 11 «Coleccion de poesías patrióticas» con el título *Himno á la patria*, es la que compuso aquel digno sacerdote, cuyos versos no siempre acertaban á interpretar satisfactoriamente la nobleza y el calor del patriotismo de su alma.

«La primera edicion de la Cancion Nacional se hizo en 14 de Mayo de 1813, en papel y formato de la *Gaceta* y con tipos de la Imprenta de los niños expósitos bajo el título de «Marcha patriótica.» Ignoramos si en las fiestas de aquel año se cantó ya la música que conocemos, en cuyo caso habria que admirar en el maestro *Blas Pareda* que la compuso é instrumentó no solo el acierto sinó la prontitud en espedirse.

«El pueblo fué de la opinion de la Asamblea con respecto al mérito del canto de Lopez, y lo aceptó como aquella por aclamacion de todas clases.»

—

MARCHA PATRIÓTICA

Oid, mortales, el grito sagrado:
Libertad, libertad, libertad;
Oid el ruido de rotas cadenas,
Ved en trono á la noble igualdad.
Se levanta en la faz de la tierra
Una nueva gloriosa nacion,
Coronada su sien de laureles
Y á sus plantas rendido un leon.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir:
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

De los nuevos campeones los rostros
Marte mismo parece animar,
La grandeza se anida en sus pechos,
A su marcha todo hacen temblar;
Se conmueven del inca las tumbas
Y en sus huecos revive el ardor,
Lo que ve renovando á sus hijos
De la patria el antiguo esplendor.

Sean eternos los laureles, etc., etc.

Pero sierras y muros se sienten
Retumbar con horrible fragor;
Todo el pais se conturba por gritos
De venganza, de guerra y furor.
En los fieros tiranos la envidia
Escupió su pestífera hiel.
Su estandarte sangriento levantan
Provocando á la lid mas cruel.

Sean eternos los laureles, etc., etc.

¿No los veis sobre Méjico y Quito,
Arrojarse con saña tenaz?
¿Y cual lloran bañados en sangre,
Potosi, Cochabamba y La Paz?
¿No los veis sobre el triste Caracas,
Luto, y llantos, y muerte esparcir?
¿No los veis devorando cual fieras,
Todo pueblo que logran rendir?

Sean eternos los laureles, etc., etc.

A vosotros se atreve, Argentinos,
El orgullo del vil invasor:
Vuestros campos ya pisa contando
Tantas glorias hollar vencedor.
Mas los bravos, que unidos juraron
Su feliz libertad sostener,
A estos tigres, sedientos de sangre,
Fuertes pechos sabrán oponer.

Sean eternos los laureles, etc., etc.

El valiente Argentino á las armas
Corre ardiendo con brio y valor:
El clarin de la guerra, cual trueno
En los campos del Sud resonó.
Buenos Aires se pone á la frente
De los pueblos de la ínclita union,
Y con brazos robustos desgarran
Al ibérico altivo leon.

Sean eternos los laureles, etc., etc.

Digitized by Google

San José, San Lorenzo, Suipacha,
Ambas Piedras, Salta y Tucuman,
La Colonia y las mismas murallas
Del tirano en la Banda Oriental,—
Son letreros eternos que dicen:
Aquí el brazo Argentino triunfó:
Aquí el fiero opresor de la Patria
Su cerviz orgullosa dobló.

Sean eternos los laureles, etc., etc.

La victoria al guerrero Argentino
Con sus álas brillantes cubrió,
Y azorado á su vista el tirano
Con infamia á la fuga se dió;
Sus banderas, sus armas se rinden
Por trofeos á la libertad,
Y sobre alas de gloria alza el pueblo
Trono digno á su gran majestad.

Sean eternos los laureles, etc,, etc.

Desde un polo hasta el otro resuena
De la Fama el sonoro clarin,
Y de América el nombre enseñando
Les repite, mortales, oid:
Ya su trono dignísimo abrieron
Las Provincias Unidas del Sud.
Y los libres del mundo responden:
¡Al gran pueblo Argentino, salud!

Sean eternos los laureles, etc., etc.

SESION DEL 12 DE MAYO

SUMARIO — Se declara que la Asamblea debe conocer en las renuncias de los Diputados — Se nombra una comision para que informe sobre el Reglamento del cuerpo municipal.

POR el órden del dia se propuso á discusion el mocion hecha para que se declare ante quien debian hacer su renuncia los Diputados, en caso de tenèr para ello una legítima causa, y supuesto ya el decreto en que se declaró que los Diputados de los Pueblos son Diputados de la Nacion. En el conflicto de las opiniones, la Asamblea ha querido conciliar los derechos de los pueblos con los del Estado en general, quedado aquellos garantidos inviolablemente por la originaria prerogativa de la libre eleccion, y espidiendo en órden á la renuncia el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara, que en el caso en que algunos de los miembres que componen la Soberana representacion de los pueblos en esta Asamblea General Constituyente, hubiese de hacer renuncia, ó dimision de su comision de Diputado, debe verificarlo por escrito ante la misma Asamblea, deduciendo las causas en que funde su solicitud.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Para informar á la Asamblea General sobre el Reglamento que el Cuerpo Municipal ha presentado por medio de su Síndico, se ha acordado nombrar en comision á los ciudadanos Valle y Monteagudo.

SESION DEL 13 DE MAYO

SUMARIO — Se designa el tratamiento que debe darse á la Comision nombrada para la residencia de los que han ejercido el P. E. desde 1810.

EN este dia se acordó entre otras declaraciones hechas á consulta de la Comision de residencia, el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que la Comision nombrada para la residencia de los que han ejercido el Poder Ejecutivo de estas Provincias desde el 25 de Mayo de 1810, tenga en cuerpo el tratamiento de *Excelencia*, de oficio y de palabra.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 19 DE MAYO

SUMARIO — Discusion sobre la edad de los regulares — Se designa la edad á que pueden profesar.

SE continuó la discusion iniciada en la Sesion del 11 sobre la edad que debía prefijarse á los regulares de ambos sexos para su profesion.

El ciudadano Valle tomó la palabra, y fundó que siendo este un punto de disciplina eclesiástica establecido por el Concilio de Trento, no era del resorte de la Asamblea fijar por

Digitized by Google

una ley la edad que debian tener los regulares antes de profesar; á lo que añadió otras razones políticas en conclusion de su discurso.

El ciudadano Vidal invectivó á favor de la opinion contraria, proponiéndose especialmente deslindar los deberes del Soberano con respecto al dogma y á lo que es de mera disciplina; él demostró la incontestable autoridad de la Asamblea para espedir una ley prohibitiva de la profesion de regulares antes de los 30 años de edad, y contrajo luego la cuestion al punto político, á saber si los intereses del Estado reclamaban esta forma y si era conveniente anticiparla. Sostuvo la opinion afirmativa fundado en el mismo espíritu del Evangelio á mas de otras urgentes consideraciones políticas. Es verdad que la religion necesita de Ministros, pero tambien exije su pureza que nadie se acerca al Altar para profanarlo. La esperiencia enseña que en los primeros períodos de la juventud, casi siempre se confunde el entusiasmo con el celo, y la razon dicta que no es el número de los sacerdotes el que recomienda su ministerio sinó su ejemplo y costumbres, que deben ser el principal título de su comision.

Los demas ciudadanos que opinaron por la afirmativa, añadieron otras razones que analizadas en el debate motivaron la siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena que los regulares de ambos sexos no pueden profesar en las Ordenes de esta clase en todo el territorio de las Provincias Unidas, hasta que no hayan cumplido la edad de treinta años.

Juan Larrea, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 21 DE MAYO

SUMARIO — Se aprueba la mocion hecha por el Sr. Diputado Gomez para que se estinga el Tribunal de la Audiencia de Charcas, y la del Sr. Alvear estinguiendo los titulos de nobleza — Por aclamacion se aprueba la abolicion de los tormentos, y se ordena sean inutilizados en la plaza pública los instrumentos destinados á ese efecto.

La sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior y luego se puso en discusion la mocion hecha por el ciudadano Gomez, para que se estinguiese la Real Audiencia de la Plata y se subrogase una Cámara de Apelaciones uniforme con la de esta Capital.

Nadie contradijo la mocion y todos convinieron en la necesidad de uniformar el sistema de administracion de justicia en todo el territorio de las Provincias Unidas, á mas de que nada era tan monstruoso como la permanencia de un Tribunal que autorizaba sus deliberaciones con un nombre puramente quimérico á la frente de unos pueblos que habian proclamado ya su inprescriptible majestad. Estas razones decidieron á la Asamblea á decretar la estincion de la Audiencia y nombrar una Comision interior para el cumplimiento de este decreto, que hiciese las modificaciones convenientes al reglamento de instruccion y Administracion de justicia, que por ahora rije á la Cámara de Apelaciones.

LEY

La Asamblea General ordena que se estinga el Tribunal de la Audiencia de Charcas, subrogándose en su lugar una Cámara de Apelaciones, que ejercerá su jurisdiccion en todo el territorio á que estendia aquella la suya, bajo el Reglamento que se formará sobre el particular.

Juan Larrea, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Si las virtudes son decretos de muerte bajo la dominacion de los tiranos, los crímenes dan casi siempre un derecho esclusivo á pretender las recompensas. El despotismo mira con horror la presencia de los hombres justos, y para hacer insuficientes sus clamores, atribuye á la naturaleza el ultrajante designio de envilecer á los hombres, solo porque la fortuna no deslumbró á sus padres con la brillantez del oro y los prestigios de la vanidad. Mas por violento que sea este trastorno, es demasiado natural la conducta de sus autores. Para sostener la esclavitud de los pueblos, no tienen otro recurso que convertir en mérito el orgullo de sus secuaces y colmarlos de distinciones que fundan una distancia inmensa entre el feliz esclavo y su pretendido señor. Este es el orígen de los títulos de Condes, Marqueses, Barones, etc., que prodigaba la Córte de España para doblar el peso de su cetro de hierro, que gravita sobre la inocente América. Léjos de nosotros, tan execrables como odiosas preeminencias: un pueblo libre no puede ver delante de la virtud brillar el vicio.

Estas consideraciones han movido á la Asamblea, despues de una discusion provocada por el ciudadano Alvear autor de la mocion á espedir la siguiente

LEY

La Asamblea General ordena la estincion de todos los títulos de Condes, Marqueses y Barones en el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Juan Larrea, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Digitized by Google

El hombre ha sido siempre el mayor enemigo de su especie y por un exceso de barbarie ha querido demostrar que él podia ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. El ha tenido á la vez la complacencia de inventar cadenas para hacer esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar victimas y en fin calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como único recurso de algunos desgraciados.

Tal es la invencion horrorosa del tormento adoptado por la legislacion española para descubrir los delincuentes. Solo las lágrimas que arrancará siempre á la filosofía este bárbaro exceso, podrán borrar con el tiempo de todos los Códigos del universo esa Ley de Sangre, que no dejando ya al hombre nada que temer, lo ha hecho quizá por lo mismo mas delincuente y obstinado. Este crímen merece ser expiado por todo el género humano, y anticipándose la Asamblea á cumplir su deber eu esta parte, ha resuelto por aclamacion la siguiente

LEY

La Asamblea General ordena la prohibicion del detestable uso de los tormentos adoptados por una tirana legislacion, para el esclarecimiento de la verdad é investigacion de los crímenes; en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz dia 25 de Mayo, los instrumentos destinados á este efecto.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Despues de examinados otros asuntos del despacho, acordó la Asamblaa suspender sus sesiones hasta el 31 del corriente, en atencion á la proximidad de las fiestas mayas.



SESION ESTRAORDINARIA DEL 25 DE MAYO

SUMARIO — El Poder Ejecutivo, Cámara de de Apelaciones, Municipalidad, Gobernador de la Provincia, Cabildo Eclesiástico, prelados y òrdenes regulares, etc., penetran por su òrden al recinto y felicitan á la Soberana Asamblea por el aniversario de este gran dia — Discursos del Presidente en respuesta á estas felicitaciones.

A las doce del dia se abrió la sala de las sesiones con el objeto de recibir la Asamblea las felicitaciones de las autoridades constituidas que despues de haber rendido gracias al Ser Supremo por la triunfante resurreccion de la pátria, venian á ratificar sus votos por la libertad en presencia de los representantes del pueblo.

El Supremo Poder Ejecutivo acompañado de los demas Tribunales entró al seno de la Asamblea y tomando la palabra uno de sus miembros felicitó á la pátria, mostrando en las espresiones de su entusiasmo, la elevacion de sentimientos que inspira á los magistrados de un pueblo libre, el dulce recuerdo del último dia de su servidumbre.

El ciudadano Presidente de la Asamblea contestó en los siguientes términos:

La Asamblea ha recibido con placer las felicitaciones del Supremo Poder Ejecutivo por el aniversario del memorable 25 de Mayo, de este dia grande que no vuelve á nosotros, sino con nuevos motivos de júbilo. Recuérdense para comprobarlo las épocas de nuestra revolucion. Pero por lisonjera que haya sido nuestra situacion en los años anteriores, nunca se nos ha presentado tan brillante como ahora. Reducidos á un estado de desesperacion impotentes nuestros enemigos opresores; estrechada la plaza de Montevideo, y sufriendo los horrores del hambre sus alucinados habitantes; humillado el soberbio Goyeneche y probablemente arrojado al otro lado del Desaguadero; triunfantes por todas partes nuestras armas; avergonzados y agobiados con el peso de sus enormes atentados nuestros enemigos interiores; asegurado el órden público, y la recta administracion de justicia; confiado el Supremo Poder Ejecutivo á ciudadanos beneméritos que merecen la general confianza, y reunidos en este augusto templo de la libertad los Representantes de los Pueblos; se nos presenta ya inmediato el término de la incertidumbre, y viene á grandes pasos el dia en que fijaremos nuestros destinos, sellaremos el pacto de esta grande familia, y cerraremos las heridas que ha hecho inevitable la revolucion.

Luego se presentó la Cámara de Apelaciones y con la dignidad propia de los administradores de la ley, espresó los sentimientos que la animaban en este dia; y el Presidente de la Asamblea, dijo:

Si no hubiésemos derribado el despotismo en el memorable 25 de Mayo, nos presentarian aún las cárceles, el cuadro lastimoso de los efectos de la pereza y abandono de los oidores; las familias en la instabilidad de sus fortunas, la idea de su corrupcion y venalidad; y la humillacion de todas las clases en general, el testimonio de su insoportable orgullo. Mas el esfuerzo que hicimos en aquel dia glorioso, cambió el semblante de las cosas: se destruyeron las audiencias, las funciones de esos soberbios ministros fueron confiados á ciudadanos virtuosos, y ya desde entónces no vemos hombres innecesariamente detenidos en las cárceles, no hay litigios postergados, no se compra su decision, no se insulta á los ciudadanos con el tren y rápida fortuna de los depositarios de la ley, no se les queman inciensos, ni se conoce otra diferencia que la que dan el mérito y la virtud. Los miembros de la Cámara de Apelaciones, deben por lo mismo celebrar este dia glorioso, añadiendo á los motivos de júbilo que tienen todas las clases del pueblo, el que debe resultarles del convencimiento, de que cumpliendo con sus deberes hacen la seguridad de los ciudadanos, la felicidad d las familias y contribuyen poderosamente á la estabilidad del presente órden de cosas.

Inmediatamente entró la Municipalidad, y el Gobernador de la Provincia, á su nombre, habló en el lenguaje del zelo y virtuoso patriotismo que anima á esta Corporacion; el Presidente de la Asamblea dijo:

Desde la fundacion de esta ciudad, su Cabildo se

Digitized by Google

habia compuesto de hombres que no hacian el bien del comun, si contrariaba los intereses de los monopolios de Cádiz, de quienes generalmente dependian: la agricultura, las artes, el comercio hubieran seguido abatidas y reducidas á lo absolutamente preciso para que los desgraciados americanos oprimidos de la miseria no tuviesen mas fuerzas que las necesarias para llorar su triste suerte, si no hubiese venido el dia feliz cuyo aniversario celebramos. Desde entonces la Municipalidad de este gran pueblo es regida por ciudadanos que no tienen mas interés que hacer remarcable el año de su cargo por los servicios que en él hayan hecho al público. En breve la Constitucion figurará el sistemalas de municipalidades y destruyendo los vicios que en ellas existiesen aún del antiguo régimen, facilitará á sus miembros los medios de hacer todo el bien posible. Feliz la de este gran pueblo, si como hoy puede señalar cada año de nuestra regeneracion política con un nuevo acto de beneficencia.

El Cabildo Eclesiástico entró luego y á su felicitacion contestó el Presidente:

Desde el 25 de Mayo el clero de estas provincias no se ve en la necesidad de subir á la Cátedra del Espíritu Santo para enseñarnos á ser esclavos. Ya no resuena en aquel lugar el evangelio acomodado á los intereses de los tiranos, sinó en toda su pureza, desde él se nos hace conocer todo lo que debemos á Dios por la libertad de que nos dotó al criarnos y se nos repite que así como todos somos iguales ante el Ser Supremo tambien lo somos ante la ley.

Preocupaciones envejecidas han hecho que los Ministros del altar tuviesen necesidad de desplegar todo su zelo por persuadir la justicia y santidad de nuestra causa. Mas vuestros afanes son recompensados por los efectos que producen, así como vuestras oraciones al Altísimo son sin duda oidas con benignidad, por las felicidades de que se digna colmarnos.

Por su órden se siguieron los prelados provinciales de las órdenes regulares, el Colejio Seminario, el Tribunal del Proto-Medicato, y despues de contestados en particular por el Presidente entró el Estado Mayor General con los Gefes de las legiones armadas. Su felicitacion mostraba el espíritu que anima á estos guerreros ciudadanos, y el Presidente de la Asamblea dijo:

La Asamblea ha recibido con el mayor agrado vuestra felicitacion valientes campeones de la libertad. Gloriaos porque habeis tenido la principal parte en nuestra revolucion; gloriaos porque el Gobierno hace estribar su seguridad en vuestra fidelidad y ciego respeto á la ley; gloriaos porque los triunfos y trofeos de sus enemigos con que se hacen respetables estas provincias, se deben á vuestros asombrosos esfuerzos. En vano se agitarán los tiranos por volvernos á la antigua servidumbre, sus esfuerzos se estrellarán contra vuestro incomparable valor.

Mientras tengais enemigos con quien pelear, el 25 de Mayo volverá siempre con una serie de nuevos triunfos que añadiremos á los que forman la gran lista de los que ya habeis conseguido.

Concluido este solemne y majestuoso acto se suspendió la sesion, dejándose indicadas para el primer dia las mociones de preferencia.

SESION DEL 31 DE MAYO

SUMARIO — Se aprueba el plan remitido por el Poder Ejecutivo para la creacion de un Regimiento de negros esclavos y se le autoriza á elevar la fuerza armada. — Se decreta la creacion de un Instituto militar. — Suspéndese la discusion motivada por mocion del Diputado Vidal para declarar independiente al Estado de toda autoridad eclesiástica fuera de su territorio.

ABIERTA la sesion, presentó el Secretario una nota del Poder Ejecutivo, en que fundaba la necesidad de levantar un regimiento de negros esclavos, pagando á sus propietarios el respectivo importe de los fondos públicos, con el doble objeto de atender á los peligros comunes de la patria y prevenir cualquier incursion exterior de algunos aventureros de Cádiz, que desesperados de su suerte quisiesen venir á probar fortuna como en Caracas y Méjico.

La Asamblea tomó en consideracion este negocio y despues de discutido suficientemente acordó por aclamacion el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General aprueba el plan propuesto por el Supremo Poder Ejecutivo para levantar un batallon ó regimiento de negros esclavos, bajo todas las calidades que en él se espresan; y á fin de que no se retarden las medidas que deben adoptarse con la mayor rapidez para la salvacion de la pátria, se le faculta para que pueda elevar la fuerza armada hasta el grado que considere conveniente; como asimismo para que en caso que los esclavos alistados segun la idea del proyecto, no llenen el número que se desea, proceda á adelantarlo bajo las bases de proporcion que juzgue mas convenientes.

JUAN LARREA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Ninguna precausion es inútil cuando es probable el conflicto, y así como la presencia misma del peligro adormece á un pueblo esclavo, la sola idea del riesgo debe encender el furor de un pueblo libre. La servidumbre de las Naciones es por lo comun el fruto de una mortal tranquilidad, al paso que su independencia ha sido á las veces anunciada, y siempre sostenida por la guerra. Esta sola es capaz de despertar el entusiasmo nacional, crear las virtudes públicas, correjir las envejecidas preocupaciones, y fijar la existencia de unos pueblos que recien nacen, porque no han sido libres. Cualquiera que ame la independencia de la América, y conozca á fondo sus verdaderos intereses; no podrá menos de desear que aun no se cierre el templo de Jano hasta que nuestro destino reciba del tiempo al última sancion de su estabilidad. Y si alguna vez la salud de la patria pende de la mano misma de sus opresores, es cuando estos no tienen ya mas recursos para perpetuar su imperio, que declarar una guerra que al fin viene á ser el primer período de la paz del pueblo. Dispongan los déspotas enhorabuena sus caducas legiones para excitar nuestra ira: todo

Digitized by Google

esto necesitamos para postrarlos á nuestras plantas y adornar con sus despojos la sagrada estátua de la libertad. Ojalá! que aún no llegue á sus oídos el eco de nuestros triunfos, para que infatuados con la pretendida superioridad, corran al sepulcro creyendo marchar á la gloria.

—

El primer secretario hizo presente varias comunicaciones pendientes, y otras remitidas por el Supremo Poder Ejecutivo. Concluida su lectura, dió cuenta de sus trabajos la comision de los ciudadanos Alvear, Monteagudo, Lopez y Anchoris sobre el instituto militar que se pasó á su exámen, y la Asamblea ordenó se leyese su dictámen, concebido así:

Soberano Señor:

La comision nombrada para examinar los dos proyectos de un Instituto Militar, remitidos á esta Asamblea General por el Supremo Poder Ejecutivo, tiene el honor de informar á vuestra soberanía, que despues de haberlos discutido en repetidas sesiones, ha encontrado en ambos un resultado digno del ilustrado zelo de sus autores; con la única diferencia, de que el núm. 1 se estiende á todos los objetos de la ciencias exactas, sin limitarse á las que constituyen un militar facultativo, que es por ahora el principal designio de vuestra soberanía; al paso que el del núm. 2 consulta esclusivamente aquel fin, acomodándose á nuestras actuales urjencias y recursos.

La Comision conoce que es un deber suyo ilustrar su dictámen fundándole en las observaciones que le han ministrado ambos proyectos: mas como para esto sería preciso hacer un prolijo ensayo en el que nada adelantaria sobre lo que espondrá verbalmente en la discusion; ha creido mas conveniente remitiéndose á los principios indicados elevar á vuestra soberanía el siguiente proyecto de

LEY

La Asamblea General declara la ereccion de un Instituto Militar, conforme al plan que á su nota de 26 de Abril último acompaña el Supremo Poder Ejecutivo, bajo el número 2, facultándose al mismo para que forme los Reglamentos que crea necesarios al mejor órden y economía interior del mencionado Establecimiento.

Despues de esta lectura se abrió la discusion, y examinada la materia, se acordó sancionar en los mismos términos el proyecto de ley presentado por la Comision.

Concluido este asunto, el Secretario Gomez por el órden del dia indicó la mocion del ciudadano Vidal para que se cortase toda comunicacion entre los regulares existentes en la Provincias Unidas y las autoridades eclesiásticas que reconocian antes en la Península ó países enemigos. Los ciudadanos Anchoris y Monteagudo, encargados en Comision del exámen de los antecedentes pedidos por el Poder Ejecutivo, opinaron que antes de entrar en discusion se leyesen los informes del discreto provisor y ministros provinciales del clero regular.

Adoptado este dictámen por la Asamblea se empezó la lectura, y á las dos de la tarde se reclamó el órden por el ciudadano Valle suspendiéndose la sesion.

SESION DEL 1° DE JUNIO

SUMARIO — Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea — Sesion secreta.

ABIERTA la sesion se procedió conforme al reglamento á elegir Presidente y Vice de la Asamblea, y á pluralidad de sufragios fué electo el Sr. Diputado por Buenos Aires Dr. D. Vicente Lopez. para Presidente, y el Sr. Diputado por Jujuy D. Pedro Pablo Vidal, para Vice-Presidente.

Luego continuó el despacho secreto y á las dos de la tarde se suspendió la sesion.

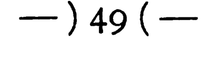


SESION DEL 4 DE JUNIO

SUMARIO — Se aprueba la mocion pendiente del Diputado Vidal, separando la iglesia argentina de la española — Sesion secreta á pedido del Sr. Alvear, quien renuncia el cargo de Diputado por Corrientes — Se le admite y comunica al P. E.

LA Asamblea acordó continuar en este dia la discusion que se inició el 31, sobre la cesacion de las autoridades eclesiásticas de nombramiento ó presentacion real existentes en España.

Nadie revocó en duda que hallándose de hecho cortada toda comunicacion entre el territorio de las Provincias Unidas y su antigua metrópoli y declarada la guerra de ésta contra aquellas, el mismo derecho natural con la mas imperiosa necesidad autorizaba la independencia de toda autoridad eclesiástica que tuviese el mencionado carácter; no debiendo por lo mismo examinarse sino el modo de su-



Digitized by Google

plirlas conforme al derecho canónico y á nuestras actuales circunstancias.

Sobre estos principios se acordó la siguiente:

LEY

La Asamblea General declara que el Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es independiente de toda autoridad eclesiástica que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento ó presentacion Real.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Las demás resoluciones que exije esta materia se dejaron pendientes para otra sesion.

Despues del intermedio que previene el Reglamento, el ciudadano Alvear pidió sesion secreta, y acordada conforme al mismo se mandó despejar la sala por el Presidente; y entónces el ciudadano Alvear puso en manos del Secretario Gomez una nota dirigida á la Soberana Asamblea, retirándose antes de su lectura.

Su objeto era renunciar en forma la representacion que ejercía por la ciudad de Corrientes, motivándola en el ardiente celo con que deseaba consagrar sus brazos á la salud de la patria, en circunstancias, que por su carácter y antigua carrera militar creia poder servir en ella con dobles ventajas.

La Asamblea tomó en consideracion esta solicitud, y aplaudiendo todos los Diputados el laudable fin de aquel ciudadano benemérito convinieron en acceder á ella, permitiéndole volver á empuñar la espada que habia jurado teñir en la sangre de los agresores del pueblo, acordando en esta virtud el siguiente

DECRETO

La Asamblea General admite la renuncia que hace de su Diputacion por la ciudad de Corrientes el ciudadano Cárlos Alvear con el laudable objeto de volver al servicio activo de Teniente Coronel de Granaderos de á Caballo, en un tiempo en que la patria amenazada de un próximo peligro reclama justamente sus servicios; debiendo por lo mismo el Supremo Poder Ejecutivo comunicar sin demora la órden correspondiente á la ciudad de Corrientes con insercion del presente decreto, para que á la brevedad posible proceda á la eleccion de un nuevo Diputado que sostituya la persona del ciudadano Alvear.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 9 DE JUNIO

SUMARIO — Declaracion referente á los sueldos ò pensiones de los capellanes castrenses americanos — Oficio de las Municipalidades de Potosí y Charcas reconociendo á la Soberana Asamblea.

CON motivo de una representacion elevada en este dia por un capellan castrense retirado sobre si los de su clase se hallaban comprendidos en la suspension de sueldos ó pensiones acordadas por los decretos de la Asamblea; hizo mocion el ciudadano Gomez para que se declarase no estar comprendidos en ellos, y despues de una suficiente discusion se acordó lo que sigue:

DECRETO

La Asamblea General declara que los capellanes castrenses retirados, siendo americanos, y los que sin serlo tenga carta de ciudadanía, no se hallan de modo alguno comprendidos en los decretos espedidos por esta Asamblea en órden á suspension de sueldos ó pensiones; y por lo mismo tienen derecho á exigir el que se les haya señalado por su retiro.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

A la hora del despacho hizo presente el secretario Gomez de las siguientes comunicaciones: (1)

Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Soberano Señor:

Las revoluciones de las naciones tienen por objeto remediar los grandes abusos de su antigua Constitucion, introducidos por la corrupcion de costumbres, la ambicion, el despotismo ó la tiranía disfrazada bajo el nombre de una autoridad legítima. No hay Estados, así antiguos como modernos, que no hayan sufrido esta alternativa, porque apenas hay uno á quien no combatan las pasiones humanas, y deseoso el hombre de su mayor felicidad como una ley invariable de la naturaleza, rechaza la opresion, para quedar pacífico poseedor de su razon y libertad; grandes é inalienables derechos con que nació al mundo.

Formar el gran plan de esta especie de regeneracion política, es el gran arte del legislador, combinar las piezas que deben jugar en esta máquina moral, es la obra maestra de gobernar al hombre; ambos objetos ha llenado la instalacion augusta de su soberanía cifrado en los señores Diputados que tan dignamente ejercen: el Cuerpo Municipal de esta villa, poseido del mayor júbilo, pasa por un deber sagrado rendir á Vuestra Soberanía los plácemes y enhorabuenas reconociendo no solo esa Corporacion Soberana, sinó tambien sus sábias resoluciones, las que obedecen y respetan con el acatamiento debido á tan alta dignidad.

Dios guarde á V. E. los años que ha menester para la felicidad, honor y gloria del Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Sala Capitular de la Villa de Potosí, 10 de Mayo de 1813.

Soberana Asamblea:

DR. JOSÉ ANTONIO THÉLLEZ—FERNANDO RAMIREZ—DR. JOSÉ EUJENIO CABEZAS—DR. EUSTAQUIO EQUIVAR—DR. JUAN BAUTISTA PANTOJA.

—

Soberana Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Soberano señor:

Los papeles públicos que el Supremo Poder Ejecutivo que reside en esa ciudad, ha tenido la bondad de comunicarnos acaban de cerciorar á estos pueblos

(1) Registro Oficial, núms. 478 y 506.

Digitized by Google

de la deseada inauguracion de esa Soberana Asamblea Constituyente. El placer que esta noticia ha causado en este Ayuntamiento le ha obligado á considerar lo grave de su representacion para no traspasar los estrechos límites del decoro. El querria por ahora privarse de su circunspeccion para uniformar las espresiones de su gozo con las del pueblo, y desplegar como él, la viveza de sus sentimientos. Aun en la pluma mas feliz y fecunda no halla la conveniente suficiencia para dar á entender á Vuestra Soberanía á cuanto se estiende su júbilo, cuando considera las incalculables ventajas que reciben ya y recibirán las generaciones presentes y futuras de su suspirada libertad é independencia, que á la poderosa sombra de esa Soberana Asamblea se han promovido, se han fijado y permanecerán. Para manifestar, pues, á Vuestra Soberanía toda la dilatacion de su placer, solo cree conductos proporcionados sus mismas respetables disposiciones, en cuyo cumplimiento, desde la mas grave hasta la mínima hará ver su obediencia, la mas ciega, su adhesion la mas decidida, su gratitud la mas cordial. Entre tanto, todos los individuos de este Ayuntamiento, y el pueblo á quien representan creen un deber inviolable levantar sus manos al cielo, á fin de que haga siempre vencer, siempre triunfar, y reinar á ese Soberano cuerpo, para el perenne bienestar de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y mas allá.

Dios guarde á ese Soberano Cuerpo muchos años para la felicidad de estas Provincias.

Sala Capitular de la Ciudad del Plata, Abril 10 de 1813.

Soberano Señor:

Martin Ypiña—Pedro Cabero—Pedro Diaz de Larrazabal—Sebastian Toribio Cabiendez—Dr. Dionisio Calvimontes—José Antonio Gandarian—Dr. Pedro Joaquin de Brito y Ledo—Dr. Andrés José de Rojas—Tito Arauchi—Mariano de Soto—Simon Olañeta—José Maria Frias—Agustin Careaga—Marcelino Antonio de Peñaranda.

La Asamblea aceptó con sentimientos de ternura estas demostraciones, y no pudo menos en este momento que interrumpir el placer que ellas les causaban, recordando el número de las víctimas que se han inmolado á la Pátria en esas comarcas tan perseguidas como amantes de la libertad.

SESION DEL 11 DE JUNIO

SUMARIO — La Asamblea resuelve ocuparse esclusivamente de los asuntos atrasados — Discusion referente á los diplomas presentados por los Diputados electos por la Banda Oriental — Se desaprueban los dichos poderes.

A las diez de la mañana se abrió la sesion y despues de la lectura de la precedente, pidió la palabra el ciudadano Vieytes, é hizo mocion para que no se procediese á discutir ninguna de las pendientes, salvo en caso de urgencia, mientras no se concluyese el despacho de un crecido número de representaciones y recursos, que se habian aglomerado á causa de la suspension de las sesiones durante las fiestas Mayas. Espuso con celo otras consideraciones, y en su virtud se acordó por aclamacion no interrumpir el despacho hasta terminarlo, fuera del caso en que se decidiese la urgencia de alguna nueva mocion.

Habiendo ocurrido en una de las sesiones anteriores mediante un oficio dirijido al Secretario de la Asamblea los diputados que dicen ser electos por la Banda Oriental; acompañando como única credencial las cartas de aviso que les comunicaban algunos individuos de aquellos pueblos; se acordó no hacer lugar á su incorporacion hasta que viniesen en bastante forma sus respectivos poderes. A consecuencia de este decreto se han dirijido hoy al mismo secretario reclamando los papeles presentados, é insistiendo en la legalidad de sus poderes. El Secretario ha puesto en consideracion de la Asamblea este incidente, y él ha precisado á una nueva discusion sobre el particular, repitiéndose la lectura de las mencionadas cartas.

En seguida los ciudadanos Vidal, Gomez, Valle, Monteagudo y otros que pidieron la palabra demostraron que los pretendidos poderes eran absolutamente nulos por incontestables principios. Por una parte resultaba la eleccion hecha por compromiso de los pueblos en una sola persona, habiéndose nombrado cinco compromisarios para elejir los cinco diputados ocurrentes, y sin que haya constancia de las actas en que se sancionó el compromiso, prescindiendo de sí, en el caso, es legítima y conforme á la convocatoria de 24 de Octubre la eleccion por compromiso. A más de que los referidos avisos solo vienen firmados por un solo individuo cuyo carácter se ignora á escepcion del ciudadano Artigas que suscribe la carta dirijida al ciudadano Larragaña.

Estas justas consideraciones fueron amplificadas en el debate y despues de concluida recayó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que se devuelvan por el Secretario en cópia certificada, los documentos que han presentado para incorporarse los cinco individuos, que como electos en la Banda Oriental, los han exhibido, por no hallarse bastantes al indicado efecto, quedando por ahora en Secretaría los originales.

Vicente Lopez, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 12 DE JUNIO

SUMARIO — Se aprueba el decreto del Gobierno aboliendo la perpetuidad de los oficios de concejo — Decreto privando de sus empleos á los eclesiásticos españoles que no eran ciudadanos — Se nombra al Diputado Gomez en reemplazo del Sr. Alvear como miembro de la comision de Constitucion.

CON motivo de lo acaecido últimamente en la Villa de Potosí en el nombramiento de capitulares que previene el decreto de 7 de Abril último, de que da cuenta por medio del Supremo Poder Ejecutivo el Gobernador Intendente de Potosí; ha acordado la Asamblea despues de resolver sobre el particular, espedir la siguiente:

LEY

La Asamblea General sanciona el decreto espedido por el Gobierno provisorio de estas Provincias en 18 de Agosto del año último, inserto en la "Gaceta Ministerial" de 21 del mismo mes y año, en órden á abolir la perpetuidad de los oficios de concejo, restituyéndolos á su primitivo estado de electivos.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 18 de 1812.

Siendo la perpetuidad de los oficios concejiles un abuso introducido por la tiranía, con manifiesta usurpacion del derecho de los pueblos, y opuesto directamente á los principios del sistema liberal, que han proclamado las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha determinado el Gobierno en desempeño de la primera y mas sagrada de sus obligaciones, abolir la perpetuidad de los oficios de Concejo, restituyéndolos á su primitivo estado de electivos, sin perjuicio del interés respectivo de los propietarios: y para que esta disposicion tenga todo su efecto, circúlese á los Gefes de las Provincias, Ayuntamientos y demás autoridades á quienes corresponda, y archívese original en la Secretaría de Estado, publicándose en la próxima "Gaceta Ministerial".

CHICLANA—PUEYRREDON—RIVADAVIA.
Nicolás Herrera, Secretario. (1)

—

Habiendo consultado el discreto provisor por medio del Poder Ejecutivo si los eclesiásticos europeos que no han obtenido título de ciudadanía han quedado absolutamente privados de sus beneficios, acordó la Asamblea despues de examinada la consulta el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara que los españoles europeos eclesiásticos, que no se han hecho dignos del título de ciudadanía, han quedado privados absolutamente de los empleos ó beneficios que poseian.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Antes de cerrar la sesion acordó la Asamblea sustituir al ciudadano Alvear en la comision de Constitucion de que era miembro otra persona que continuase este trabajo; y hecha la votacion nominal, resultó electo el ciudadano Gomez.

(1) Rejistro Oficial, núm. 347.

SESION DEL 14 DE JUNIO

SUMARIO — Discusion de la mocion formulada por el Sr. Vidal para permitirse la libre estraccion de oro y plata sellada — Se nombra una comision para preparar un proyecto al respecto.

HASTA hoy se ha seguido sin interrumpir el despacho de recursos particulares segun lo acordado en la sesion del 11; y habiéndose concluido en este dia antes del intermedio, reclamó el ciudadano Vidal la preferencia de una mocion suya, para que se permitiese la libre extraccion del oro y plata sellada, pagando los derechos correspondientes.

Declarado el punto en discusion, demostró el ciudadano preopinante con razones económico-políticas, que nada era tan conforme á los intereses del Estado y del comercio como la libre extraccion del dinero, ya porque siendo imposible evitarla, aún cuando todos los ejércitos de la patria no tuviesen otro objeto que celar nuestras costas para impedir el menor fraude, resulta que despues de las mas apuradas precauciones el Estado hace una pérdida real en los derechos que podria imponer á la exportacion; ya porque el comerciante que es el mejor calculador de sus intereses, dada la libertad de la estraccion bajo un moderado derecho, nunca se espondría por el fraude ó contrabando, á perder su dinero y sufrir las demás penas que se le imponga, solo por no pagar aquel; concluyendo despues de un dilatado discurso, que siendo el dinero un fruto comerciable lo mismo que las demás especies, era injusto prohibir su exportacion, tanto mas, cuanto no consistiendo en él la riqueza de un Estado, bastaba que hubiese aquella cantidad precisa para el círculo, la cual es absolutamen-

Digitized by Google

te imposible que falte jamás por mucha que sea la exportacion, al modo que solo puede rebosar de un receptáculo el agua que sobra en él.

Luego tomó la palabra el ciudadano Vieytes y demostró con profundas reflexiones la justicia, la necesidad y la utilidad de exportar el dinero bajo las calidades ya indicadas. Esto mismo amplió el ciudadano Valle en contradiccion con el Diputado Anchoris, que sostuvo la prohibicion de la estraccion con fundamentos que impugnó sólidamente el ciudadano Larrea.

El debate fué tan prolijo y apurado, que antes de concluirse el Presidente suspendió la sesion por haberse reclamado el órden del tiempo; nombrando una Comision Interior que preparase un proyecto sobre los derechos que podían imponerse á la exportacion del dinero y penas que debian aplicarse á los contraventores, señalándose dia para el pronunciamiento de la ley.

SESION DEL 15 DE JUNIO

SUMARIO — Decreto sobre remocion de Diputados á solicitud de los pueblos.

LAS varias relaciones que en este dia se han hecho á la Asamblea por sus Secretarios, han motivado entre otros el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General Constituyente ordena, que las ciudades ó pueblos cuyos Diputados se hallen ya incorporados en esta, tienen un derecho incontestable para solicitar su remocion ó la revocacion de sus poderes, siempre que concurran causas justificadas que lo exijan debiendo deducirlas ante la misma Asamblea, y esperar su soberana resolucion.

Buenos Aires, Junio 15 de 1813.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 16 DE JUNIO

SUMARIO — Ley complementaria de la de 4 de Junio sobre la iglesia argentina.

EL primer objeto de la sesion de este dia fué acordar las resoluciones pendientes en la sesion del 4, sobre el modo de suplir las autoridades eclesiásticas existentes fuera del territorio de las Provincias Unidas. Antes de llenar la materia en toda su estension, la Asamblea ha hecho previamente en una ley las tres declaraciones que siguen:

LEY

La Asamblea General Constituyente, declara que las comunidades relijiosas de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, quedan por ahora y mientras no se determina lo contrario, en absoluta independencia de todos los prelados existentes fuera del territorio del Estado.

2º—La Asamblea General, prohibe que el Nuncio Apostólico residente en España, pueda ejercer acto alguno de jurisdiccion en el Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

3º—La Asamblea General ordena, que habiendo reasumido los Reverendos Obispos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sus primitivas facultades ordinarias, usen de ellas plenamente de sus respectivas diócesis, mientras dure la incomunicacion con la Santa Sede Apostólica.

PABLO VIDAL, Vice-Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 18 DE JUNIO

SUMARIO. — Dictámen de la Comision compuesta de los señores Larrea y Luzuriaga, aconsejando la sancion del plan remitido por el Poder Ejecutivo modificando los empleos y sueldos de la Contaduría y Tesoreria de la Aduana de Buenos Aires. — Decreto aprobatorio.

EL Poder Ejecutivo en una de las precedentes sesiones consultó á la Asamblea la aprobacion de un plan formado para arreglar la Contaduría y Tesorería de la Aduana.

Para su exámen se nombró una Comision compuesta de los Diputados Larrea y Luzuriaga, que se espidió hoy con el siguiente dictámen:

Digitized by Google

Soberano señor:

Vuestra Soberanía ha pasado á la Comision que nombró para que presentase el proyecto de un reglamento de comercio, el que los ciudadanos Administrador y Contador de la Aduana han elevado al Supremo Poder Ejecutivo sobre arreglo de la Contaduría y Tesorería de aquella oficina; seguramente en la persuasion de que este arreglo interior tiene conexion con el objeto de la Comision. Esta por mas que creyese que el presente asunto es estraño al de su encargo, no podria dispensarse de cumplir con la voluntad de la Asamblea, desempeñando el informe que se le ha encomendado como lo hace, apoyando en todas sus partes la solicitud del Administrador y Contador.

Ella se reduce á suprimir algunos empleos de la Tesorería que se consideran innecesarios y aumentar con los ahorros en los sueldos de aquellos las dotaciones de los oficiales de la Contaduría y de los mozos de confianza de la Administracion.

La lectura de la representacion con que acompañan su proyecto el Administrador y Contador, bastará seguramente para que Vuestra Soberanía se convenza de su utilidad y aún de la necesidad que hay de dotar competentemente las plazas de aquella Contaduría en la que por desgracia es aún tan complicado el método de exacciones de derechos y en los que se manejan intereses tan crecidos. Sería sobrada confianza creer que los oficiales mal dotados ó acaso sin lo absolutamente necesario para su subsistencia, hubiesen de resistir á las fuertes tentaciones que á cada paso pueden ofrecérseles. Por otra parte la Contaduría de la Aduana nunca podria tener mas que hombres muy medianos si sus sueldos no se aumentasen y si en los últimos ascensos de su oficina, no pudiesen los empleados prometerse un modo de vivir cómodo y correspondiente á sus servicios. Al Estado le conviene tener en sus oficinas hombres puros é inteligentes, y esto nunca podrá conseguirse mientras no estén completamente dotados.

La supresion de los empleos de la Tesorería, cree la Comision que es muy juiciosa y necesaria, tanto porque disminuyendo en los términos que se propone el número de indivíduos que la servian se simplifica su manejo; como porque siendo el Administrador y el Contador responsable de las cantidades que entran en caja, es por demas continuar un gasto que solo conduciria á mantener una tercera oficina en la misma Administracion.

La Comision cree, pues, que el plan merece la aprobacion de Vuestra Soberanía porque simplifica y rectifica el manejo de la Tesorería de la Aduana; porque aumentando los sueldos de los empleados de la Contaduría, proporciona los medios de colocar hombres inteligentes y de asegurar su integridad, y porque aun en estas mejoras se consulta el ahorro del erario, á cuyo beneficio queda una cantidad como lo manifiestan las demostraciones que ha tenido á la vista la Comision.

—

Oido este dictámen se discutió el plan prolijamente; y al fin se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General aprueba en todas sus partes el plan presentado por el Administrador y Contador de la Aduana, que á su nota del 15 del presente acompaña el Supemo Poder Ejecutivo.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

PLAN DE LA TESORERIA DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES

	Estado que tiene	Estado á que debe quedar reducida	Ahorro que resulta
Un Tesorero con	2500	—	—
Un Cajero Receptor con..	—	1300	1200
Oficial 1º, vacante.......	600	—	—
Debe sustituirse un Contador de Moneda	—	600	—
Oficial 2º D. Luis Zaldarriaga, plaza inútil, y debe retirarse como tambien el individuo	450	—	450
El Contador de Moneda que tenia, respecto á sustituirse con el sueldo del Oficial 1º, cesará su dotacion.	360	—	360
Totales	3910	1900	2010

NOTA—Debe haber para servicio de la Tesorería y almacenes tres mozos de confianza, pues su dotacion ha sido la de cuatro, con la diferencia que antes tenian 250 pesos y ahora deberán conocerse por 1º, 2º y 3er mozo y el 1º en lugar de los 300 pesos con que deben quedar dotados el 2º y 3º, deberá tener 400 pesos, en razan de que, en los dias de mucha entrada de caudal será un auxiliar del Cajero Receptor y Contador de Moneda; como tambien los otros en caso de urgente despacho.

Buenos Aires, Junio 10 de 1813.

Manuel José de La Valle—Domingo Robredo.

—

PLAN Ó ARREGLO DE SUELDOS DE LA CONTADURIA DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES

NUMERO DE OFICIALES	CONTADURIA		
	Sueldos actuales segun su creacion del año 1785.	Sueldos que deben gozar	Aumentos
1º 1º	800	1350	550
1º 2º	800	1150	350
2º	600	800	200
3º	500	700	200
4º	450	600	150
Escribiente 1º...........	400	550	150
" 2º...........	300	500	200
" 3º...........	300	450	150
	4150	6100	1950

Habia cuatro escribientes con 300 pesos y quedó suprimida esta plaza desde principios de este año, de donde resulta tambien el ahorro de 300 pesos, por cuya razon se deduce del aumento 300

Aumento que se pide................ 1650

Ahorro que resulta del plan á que de necesidad debe quedar reducida la Tesorería 2010

Ventaja que resulta al Estado equilibrando la mediana subsistencia de los que deben servirle. 360

NOTA—Se acaba de nombrar por el Supremo Poder Ejecutivo á D. Bernardo Igarzábal, sugeto de muy buenas esperanzas y juicio, receptor del ramo de impuesto de ciudad, con la dotacion que disfrutaba el anterior de 700 pesos; puede á este pasarse á contador de moneda con espresion que en el tiempo de su desempeño solo tenga esta plaza los 700 pesos y despues la dotacion que se les señala de 600 pesos, con los que se ahorrarán al ramo de ciudad hoy incorporado en la cuenta general 600 pesos, pues solo deberá contribuir con los 100 al completo de los 700 pesos que se le han señalado á aquel, y se cargarán á dichos fondos de ciudad con 300 pesos que deberá contribuir en general para pago del aumento hecho á los oficiales de la Contaduría, de donde resultará el fondo del Estado beneficiado en 660 pesos, y el ramo en 300 pesos por ahora, y en lo sucesivo en 400 pesos.

Buenos Aires, Junio 10 de 1813.

Manuel José de la Valle.—Domingo Robredo.

(1) Registro Oficial, núm. 513.

Digitized by Google

SESION DEL 21 DE JUNIO

SUMARIO.—Continúa la discusion sobre los medios de suplir las autoridades eclesiásticas existentes.

EN la sesion de este dia se continuó la discusion sobre el modo de suplir las autoridades regulares existentes fuera del territorio del Estado y se aprobaron varios articulos de la ley que va inserta en la sesion del 28, páj. 56.

SESION DEL 23 DE JUNIO

SUMARIO.—Aprobacion del dictámen presentado por la Comision sobre la mocion del señor Vidal referente á la exportacion de oro y plata.—Ley sancionando el proyecto presentado.

ANTES de decretar la libre estraccion del oro y plata sellada conforme á la mocion del ciudadano Vidal, acordó la Asamblea, despues de declarar suficientemente discutida la materia, nombrar una Comision que recayó en el ciudadano Larrea, para que presentase un proyecto de derechos con que deberia gravarse la esportacion del dinero, teniendo presente los grandes intereses que consultaba la Asamblea en tan delicada medida. La Comision nombrada ha informado lo que sigue:

Soberano señor:

Cuando Vuestra Soberanía tenia ya suficientemente discutida la mocion hecha para que se permitiese la exportacion de plata y oro, no pasó á votarla porque quiso tener antes á la vista el proyecto de los derechos bajo que deberia permitirse; no porque segun mi opinion creyese Vuestra Soberanía que pudiese influir sustancialmente en la resolucion, sinó porque le pareció que los Diputados fijarian mejor sus ideas, cuando viesen que en los términos en que se arreglasen los derechos, habian de proporcionar al comercio y al Estado las ventajas que hacian esperar los que opinaban en favor de la mocion. A este efecto tuvo á bien Vuestra Soberanía nombrar una Comision que desempeñase aquel encargo; y yo que fuí distinguido con ella, tengo ahora el honor de ofrecer á Vuestra Soberanía el resultado de mis combinaciones sobre tan interesante materia.

Ella fué discutida con el mayor interés, y en apoyo de la mocion, se desenvolvieron los mas sublimes principios de economía política. A su fuerza irresistible se agregaron poderosas razones de conveniencia; y como estas y aquellas son bien conocidas de Vuestra Soberanía, tengo por escusado repetirlo. Con todo, yo no puedo dejar de decir que el comercio busca constantemente y de un modo irresistible su balanza, porque siendo sabido que generalmente la del nuestro con las Naciones estranjeras solo puede hacerse con el dinero, pues que las demas producciones nuestras esportables no alcanzan á cubrir el valor de las importaciones, será evidente que la prohibicion de estraer la plata y oro deberá ser siempre ilusoria y en perjuicio nuestro. En vano se afanará el resguardo; su celo y vigilancia nada mas harán que aumentar las dificultades de las extracciones clandestinas, pero nunca conseguirán impedirlos. Nadie puede desconocer menos que nosotros la verdad de aquellos principios, porque la vemos demostrada por la esperiencia. Es demasiado sabido que en estos últimos tiempos han salido sumas considerables de dinero, sin que los interesados se hayan arredrado ni por las dificultades que tenian que vencer, ni por los ejemplares de repetidos comisos.

Hacer callar una ley que ha de ser quebrantada indispensablemente; evitar los males que sufre el comercio reducido á la dura necesidad de guardar en caja el resultado de sus negociaciones, ó la peligrosa de traerlo clandestinamente, y consultar el aumento de las rentas públicas en cuanto sea compatible con el bien particular de los ciudadanos, han sido los objetos que Vuestra Soberanía se ha propuesto, cuanto ha tratado con tanto empeño esta materia. Ellos se conseguirán si los derechos que Vuestra Soberanía establezca, guardan la posible proporcion entre el valor de las especies y la facilidad de estraerlas clandestinamente.

Poco importa que los pesos tengan un valor crecido en algunos mercados de Europa. Esto es un incremento accidental, que probablemente cesará así que la Gran Bretaña no tenga que remitir sumas considerables á la Península.

Tampoco debe tenerse en cousideracion el precio del oro, que por la misma razon ha salido de su curso natural.

Las disposiciones de Vuestro Soberanía sobre este asunto, no deben sujetarse á las fluctuaciones de los mercados de Europa, pero sí á la diferencia que la ley ha establecido entre el valor imajinario de la plata y oro sellado, porque siendo mayor el de éste, si la plata no fuese recargada en sus derechos de salida, aquel se haria inexportable y en su estagnacion sufriria una baja que refluyendo en el que nos viene de afuera entorpeceria considerablemente nuestro giro. Mas si los derechos que se impongan sobre la plata hubiesen de nivelar exactamente el valor imaginario de esta con el del oro, acaso aquellos resultarian tan considerables que intentando evitar un extremo caeríamos en el otro de fomentar las extracciones clandestinas. Por lo mismo parece que solo podrá tomarse un término medio, dejando para mas adelante el arreglo de monedas si la experiencia nos lo hiciese conocer necesario.

En las pastas no militan las mismas consideraciones. La única de que segun mi opinion no puede desentenderse Vuestra Soberanía es que en su amonedacion dejan un ingreso al Erario, y que por consiguiente sus derechos deben ser tales, que imposibiliten su extraccion ó que ofrezcan un equivalente por lo que habria rendido su braseaje.

En fin la Comision cree que debe desentenderse de cuanto se dijo en la discusion sobre las penas que deberian imponerse á los contraventores despues de concedida la extraccion. La ley las tiene señala-

Digitized by Google

das en general para los que defrauden al Estado sus derechos, y á ellas deben sujetarse los que lo intenten en la extraccion clandestina de la plata y oro. La Comision está persuadida de que las penas deben ser proporcionadas á los delitos, y de que seria monstruoso que un mismo delito en la substancia fuese castigado con diversas penas segun la especie en que se cometiese. Lo mismo se quebranta la ley y se atacan los derechos del fisco, introduciendo paños por ejemplo, que extrayendo pesos clandestinamente; y si el delito no solo debe medirse por lo que háce á la infraccion de la ley, sinó tambien por los males que causa al Estado, hallaremos que el contraventor en los primeros hace un daño tanto mayor al Erario, cuanto mayores son los derechos de que le priva.

Apoyada en los fundamentos que se han espuesto, ofrece la Comision á Vuestra Soberanía el:

PROYECTO DE LEY

Art. 1º—Se permite la estraccion de plata y oro, bien sea en moneda ó en pasta.

Art. 2º—La plata sellada pagará á su salida del Estado seis por ciento; el oro sellado dos por ciento, y uno y otro medio por ciento de consulado.

Art. 3º—La plata en pasta pagará á su salida doce por ciento, el oro en pasta ocho por ciento, y uno y otro medio por ciento de consulado; entendiéndose que antes deberán haber satisfecho el correspondiente derecho de diezmo y cobo.

Art. 4º—La estraccion de la plata y oro por Chile, bien sea sellada ó en pasta, queda permitida en los términos que hasta aquí.

Art. 5º—El Supremo Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes para evitar que pase dinero á Montevideo, mientras subsistan las actuales desavenencias.

Despues de la lectura y discusion, se acordó la siguiente:

LEY

La Asamblea General Constituyente sanciona en todas sus partes el anterior proyecto de ley presentado por la Comision interior.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 25 DE JUNIO

SUMARIO — Se eleva al rango de Villa el pueblo de la Bajada del Paraná.

HOY ha hecho presente el Secretario á la hora de despacho, la solicitud de un ciudadano habitante de la Bajada del Paraná, á fin de que se sancione por la Asamblea la providencia que en el año de 1810 obtuvieron sus vecinos, para que se elevase al rango de Villa en atencion á las ventajosas circunstancias locales en que se hallaba.

El ciudadano Valle nombrado en comision para examinar el espediente obrado sobre el particular, informó en detalle apoyando la solicitud, y oido el Diputado de Santa-Fé de donde ha dependido hasta hoy el pueblo de la Bajada, se discutió y acordó la siguiente:

LEY

La Asamblea General Constituyente ordena: que el pueblo de la Bajada del Paraná sea elevado al rango de Villa, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Rosario, debiéndose crear un Cabildo que se compondrá de un Alcalde Ordinario, de un Regidor Decano que supla las ausencias y enfermedades del primero, un Alguacil Mayor, un Regidor Defensor de Pobres, otro Defensor de Menores y un Síndico personero de la Villa; encargándose al Supremo Poder Ejecutivo el nombramiento primero de dichos Capitulares, como el deslinde de los límites y jurisdiccion del territorio de la indicada Villa.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 28 DE JUNIO

SUMARIO — Ley sobre organizacion eclesiástica.

EL resultado de las vastas y prolijas discusiones que se ha sostenido en la Asamblea, sobre los medios de suplir las Autoridades Eclesiásticas existentes fuera del territorio de las Provincias Unidas, ha sido espedir las siguientes declaraciones segun el órden de la materia sobre que han recaido:

Digitized by Google

LEY

La Asamblea General Constituyente ordena:—Que estando prohibida toda intervencion y ejercicio de autoridad de los Prelados generales y Comisarios de regulares residentes fuera del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en las comunidades religiosas de su comprension, el Supremo Poder Ejecutivo nombre un Comisario General, que recibiendo la plenitud de su autoridad de los reverendos Obispos y Provisores en sede vacante, la ejerza en las espresadas comunidades religiosas de cualesquiera órden que sean, en los mismos términos y casos en que lo hacian aquellos Generales y Comisarios.

2º—El Comisario General de Regulares convocará á la brevedad posible los Prelados de las casas conventuales del Alto Perú y demás Vocales que juzgue con accion á sufragar en conformidad á lo que la ley exije en los casos de una naturaleza semejante, para que procedan á la eleccion de Vicarios Provinciales, autorizándolos al efecto y subdelegando en los que resulten electos, las facultades necesarias para el gobierno de sus respectivas Provincias.

3º—En atencion á haber cesado la autoridad del Comisario General de Cruzada y Vicario General Castrense residente en España respecto de eclesiásticos y demás fieles de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, el Supremo Poder Ejecutivo procederá al nombramiento de un Vicario General Castrense y un Comisario General de Cruzada, incitando á los Reverendos Obispos y Provisores en sede vacante, para que deleguen en la persona en quien recáyere, las facultades consiguientes á la naturaleza de estos Ministerios, con la espresa de poder subdelegarlas en los Comisarios Diocesanos ó Tenientes Vicarios Castrenses, que deban constituirse en los lugares en que lo exija la utilidad del Estado y el bien espiritual de los fieles.

4º—Declárase que pueden ser elegidos para los empleos de Vicario General Castrense, Comisario General de Regulares y de Cruzada, aquellas personas que reunan las cualidades necesarias para tan importantes cargos, bien sea de los mismos ordinarios, bien de los demás individuos del clero secular, y aún del regular por lo que respecta á los Comisarios regulares.

5º—El Supremo Poder Ejecutivo entablará las negociaciones que convengan con el Gobierno del Estado de Chile, á efecto de conseguir que los conventos de regulares existentes en la Provincia de Cuyo que están bajo la dependencia de sus respectivos Provinciales residentes en aquel Estado, queden bajo la del Comisario General de las Provincias Unidas, á fin de uniformar en esta parte el régimen de todas de ellas.

VICENTE LOPEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 30 DE JUNIO

SUMARIO — Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea. — Se empieza á discutir el Estatuto del Supremo Poder Judicial — Se aprueba el decreto de 22 de Noviembre de 1810 sobre maestros de escuelas.

ABIERTA la sesion se procedió á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, y resultaron electos el Diputado por Córdoba D. Gervasio Posadas, para el primer puesto, y el ciudadano D. José Ugarteche, para el segundo.

—

Hoy comenzó á discutirse el Estatuto del Supremo Poder Judicial y á la hora señalada para el despacho hizo relacion el Secretario Gomez de la solicitud de un regular para que se sancionase el decreto de 22 de Noviembre de 1810, sobre el objeto que espresa.

Se discutió la materia conforme al órden y al fin se resolvió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General sanciona el decreto espedido en 22 de Noviembre de 1810, por el Gobierno Directivo de estas Provincias, sobre los grados á que deben optar en su órden los maestros de las escuelas de primeras letras en la misma forma que indica el insinuado decreto.

Hé aquí el decreto á que se refiere el anterior:

Con esta fecha ha acordado la Junta: que en las escuelas de primeras letras establecidas en los conventos de esta ciudad sean colocados precisamente para directores de ellas religiosos sacerdotes, con calidad de que el nombramiento de cada maestro ha de ser con exámen de letra y consecuente aprobacion de V. E. cuya resolucion la comunico, para que en uso de sus facultades le haga efectiva con el celo que acostumbra propender al bien público. (1)

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1810.

Exmo. Cabildo, Justicia y Rejimiento.

(1) Rejistro Oficial, núm. 180.

SESION DEL 2 DE JULIO

SUMARIO — Continúa la discusion sobre el Estatuto del Supremo Poder Judicial. — Se designa al señor Diputado Monteagudo para que presente un proyecto sobre el orden de etiqueta que deben guardar los Poderes Ejecutivo y Judicial — Se crean dos Redactores para la Cámara de Apelaciones, asignándoles mil pesos á cada uno.

HA continuado en esta sesion la discusion del Estatuto del Supremo Poder Judicial. Al fin del debate se ha nombrado en comision al ciudadano Monteagudo, para que presente un proyecto de ley sobre el órden de etiqueta que debian guardar en los actos pú-



blicos ambos Poderes Ejecutivo y Judicial.

A la hora del despacho se elevó una solicitud de la Cámara de Apelaciones para que se crease un Redactor mas en atencion al despacho asíduo de causas que se ventilan en aquel Tribunal.

En vista de esta solicitud y de lo que el Poder Ejecutivo esponía en la nota con que acompañaba aquella; se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Ejecutivo nombre para la Cámara de Apelaciones dos Redactores, con la asignacion de mil pesos anuales cada uno, pagados de los fondos del Estado y sin que por ningun título puedan percibir en lo sucesivo dichos redactores derecho alguno de las partes.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 5 DE JULIO

SUMARIO — Continúa la discusion del Estatuto del Supremo Poder Judicial; se aprueban los diez artículos primeros — Se nombra en Comision á los señores Valle, Agrelo y Monteagudo para que presenten un proyecto de ley sobre las atribuciones del Poder Judicial, con las facultades de Ejecutivo — Se discute y aprueba el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda referente á un empréstito forzoso de quinientos mil pesos.

ABIERTA la sesion, se continuó discutiendo el Estatuto del Supremo Poder Judicial, cuyas cópias se habian anticipado á los Diputados antes de señalar la materia en discusion.

Pocos negocios se han presentado hasta hoy á la Asamblea, en que los debates hayan sido mas empeñados y prolijos, ni tan repetidas las sesiones. Se ha apurado la materia con esclusiva atencion; y despues de haber sancionado los diez primeros artículos del Estatuto, ocurrieron graves dificultades sobre el conocimiento de las causas de los empleados, y la necesidad de alterar el artículo penúltimo del Estatuto del 27 Febrero dado al Poder Ejecutivo. La importancia de las cuestiones prácticas que ofrece en nuestro estado político el fuero de los empleados, con especialidad en el ramo de Hacienda, cuya inmediata inspeccion toca esencialmente al Gobierno; decidió á la Asamblea antes de resolver sobre el particular, á nombrar en comision á los ciudadanos Valle, Agrelo y Monteagudo para que formasen un proyecto de ley conciliando las atribuciones del Poder Judicial, con las facultades del Ejecutivo en las circunstancias presentes.

A segunda hora se presentó en discusion un proyecto organizado por el Ministro de Hacienda á fin de hacer exequible el préstamo de 500,000 pesos para subvenir á las urgencias de la Patria en las inmensas erogaciones que demandan sin trégua los Ejércitos del Este y del Oeste, sin calcular las que exije la guarnicion de la Capital y los empleados de la gran lista civil.

Nada hay tan sagrado y atendible como estos objetos y todo lo que ellos reclaman no es un sacrificio sinó un deber. Mas tambien el crédito público pide á favor de los prestamistas una garantía efectiva de sus intereses, que no consistiendo en vanas palabras ni en cláusulas promisorias, asegure su confianza de un modo que facilite la indicada anticipacion, removiendo el temor que de ordinario obliga á los capitalistas á negar su fortuna, por no esponer una parte de sus intereses. Atendidos estos principios ha aprobado la Asamblea el proyecto del Ministro de Hacienda en los términos que espresa la siguiente:

LEY

Art. 1º—La Asamblea General ordena: que los capitalistas de todas clases de la comprension del Estado, anticipen por un año la suma de 500 mil pesos por via de préstamo; señalándose á la ciudad de Buenos Aires las dos quintas partes y repartiéndose el resto entre las demás ciudades y pueblos unidos.

Art. 2º—El préstamo será exequible por mitades, á los diez y veinte dias de la requisicion.

Art. 3º—La Soberana Asamblea General Constituyente hipoteca al reintegro de este préstamo las rentas generales y especialmente la contribucion extraordinaria.

Art. 4º—A cada prestamista se dará un pagaré sellado con el sello del Estado, firmado del Gobierno y refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5º—Despues de dos meses de su fecha serán admitidos á los prestamistas, en pago de deudas propias, en favor del Estado.

Art. 6º—Pasados seis meses se recibirán como dinero efectivo en cualquiera de las Tesorerías del Estado en pago de derechos, y con el premio de un tres por ciento y al año con el de un seis.

Art. 7º—Cumplido el año, se pagarán á la vista y á dinero de contado, por las Tesorerías respectivas con el mismo premio.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 13 DE JULIO

SUMARIO — A mocion del Diputado Valle se decreta la secularizacion de la administracion de los establecimientos hospitalarios — Por mocion de los Diputados por Salta se revoca el empréstito de 12 de Abril.

DESPUES de resolver la Asamblea los negocios señalados para la sesion secreta de este dia, se discutió la mocion hecha con esta calidad, para que las Temporalidades de todas las casas hospitalarias de las Provincias Unidas, se administrasen por manos seculares, consultando así el fin de unos establecimientos que por aquella causa han sido á las veces menos útiles que perniciosos á la humanidad.

El ciudadano Valle, autor de la mocion, habló con toda la elocuencia que inspira el zelo; analizó el objeto de estas fundaciones; probó que sus actuales administradores han faltado á él esencialmente; hizo un prolijo detall de los abusos que se cometen en su réjimen y economía, convirtiendo así en suplicio de los miserables el lugar mismo que les destina para asilo la generosidad de las almas sensibles; y concluyó pidiendo por ahora y hasta nuevas providencias la remocion de los Regulares de toda administracion, en los términos mas análogos y propios para llenar los altos deberes que nos impone la suerte de los desvalidos.

Luego tomó la palabra el ciudadano Vieytes y ampliando las razones del preopinante demostró con argumentos prácticos que las casas hospitalarias de nuestras Provincias, atendiendo al total de sus rentas, podrian ser sobreabundantemente servidas acaso con las dos tercias partes de ellas á lo sumo. Dijo ademas que por desgracia suya habia sido alguna vez espectador de las miserias que sufren esas tristes víctimas, condenadas á encontrar siempre la muerte donde debia restituirse la vida; y que horrorizaba el calcular los males que habia causado á la humanidad la incuria y avaricia de algunos de los Regulares que han presidido estos establecimientos donde solo han tratado de asegurar para sí una fortuna cuyo brillo los acusaba en público y los familiarizaba en secreto con la indiferencia de sus deberes; concluyendo de otras sólidas reflexiones la necesidad de fijar por una Ley el sistema de administracion que debia rejir los establecimientos hospitalarios.

Por este órden continuaron en la discusion algunos otros Diputados, esponiendo cada uno á su vez las razones que apoyaban la mocion del preopinante, y al fin se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que los bienes pertenecientes á los establecimientos hospitalarios de todas las Provincias Unidas, que hasta el presente corren á cargo de comunidades religiosas, se pongan en administracion de manos seculares, para cuyo arreglo quedan nombrados en comision los ciudadanos Valle y Laguna.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Los Diputados de Salta hicieron mocion para que á virtud del préstamo de 500 mil pesos decretados en la sesion anterior, se relevase á los individuos de Salta y Jujuy del forzoso que se les habia impuesto con fecha 12 de Abril último, fundando su mocion, no en la calidad de las personas agravadas, sinó en las de sus familias, é indirectamente en el fomento del pueblo, que al fin vendria á resentirse del doble gravámen que sufriese un cierto número de particulares; á mas de haber variado notablemente las circunstancias por el préstamo general que acaba de decretarse y que no pudo entonces tener en consideracion la Asamblea cuando decretó el primero

El ciudadano Posadas amplió estas reflexiones, en contradiccion con algunos otros Diputados que sostenian por principios de justicia y política la exaccion del préstamo forzoso, y despues del debate se organizó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara: que en consideracion al empréstito decretado en fecha del dia de ayer, (1) en cantidad de quinientos mil pesos repartidos entre las Provincias de la Union, queda revocado el forzoso de sesenta mil pesos que se ordenó el 12 de Abril último, á algunos individuos de los pueblos de Salta y Jujuy.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Hay seguramente error en esta referencia, pues el empréstito se sancionó en la sesion del 5, entre la cual y la presente no hubo ninguna pública, segun el *Redactor*.

Digitized by Google

SESION DEL 14 DE JULIO

SUMARIO — Se pone en discusion un proyecto modificando el Reglamento de Administracion de Justicia.

HOY se abrió la sesion por la lectura de un proyecto de ley formado por la comision para modificar el Reglamento de administracion de justicia segun las circunstancias particulares de la Cámara de Charcas, y uniformar en lo posible ambos Tribunales de apelacion.

Se discutió en artículos separados, y el debate se empeñó en términos que llamando las horas del órden, fué preciso suspender la sesion, dejando pendiente la materia.

SESION DEL 19 DE JULIO

SUMARIO — Se resuelve vuelva á Comision el Reglamento de Justicia — Se concede privilegio de invencion á un vecino de Nueva-York para la fabricacion de ladrillos.

EL Presidente de la Asamblea tomó la palabra y renovando el último estado de la cuestion del dia 14 pidió á uno de los secretarios que repitiese la lectura de los artículos en mocion: y despues de ella siguió el debate hasta que uniformándose las opiniones, quedaron sancionados aquellos, y acordó la Asamblea se devolviesen á la Comision para que con presencia del Reglamento de administracion de justicia organizase uno solo, que haciendo uniforme el sistema de las Cámaras suprimiese los artículos modificados, é insertase los nuevamente añadidos, suspendiéndose entretanto su publicacion.

—

A la hora del despacho se presentó entre otras peticiones la de un vecino de Nueva York en los Estados-Unidos de América, que solicitaba la concesion de un privilegio exclusivo para poder construir ladrillos á beneficio de una máquina que habia podido inventar despues de tres años de trabajo.

Esponia que el carácter que distinguen los ladrillos que se fabrican por esta máquina es el de la opresion y que introducida la materia en los moldes por medio de una tolva es oprimida en ellos por la fuerza de una palanca, y estraida alternativamente por otra en forma de ladrillos crudos, recibiendo la máquina un movimiento regular, indistintamente, ya sea por medio de un manubrio, ó por el de cilindros á mano, ó por la rotacion de una gran rueda, cuya fuerza motriz dimana de la impulsion de agua, vapor, ó la de una ó mas béstias.

La cuestion se fijó en el punto de vista que consideran los economistas la materia de privilegios esclusivos; y despues de haberse agotado en reflexiones científicas el ciudadano Vieytes, sosteniendo su injusticia y perjuicios, el ciudadano Larrea amplió con solidez la opinion contraria. Los demás Diputados mostraron tambien divergencia en sus pareceres, pero al fin acordó la Asamblea conceder el privilegio bajo las condiciones que estableceria una ley.

Despues de la lectura del Decreto, é indicacion de materias para el dia siguiente, el Presidente suspendió la sesion por ser la hora del órden.

SESION DEL 20 DE JULIO

SUMARIO — Se proroga indefinidamente el término de emplazamiento fijado á la Comision de Residencia.

LA Comision de Residencia ha hecho presente en la sesion secreta de este dia que habiéndose pasado el término de los 40 dias de emplazamiento que prescribe el artículo 3º del Reglamento dado en 27 de Marzo último; y aumentándose cada vez mas los

Digitized by Google

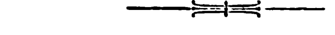
objetos de la Comision en términos que á pesar de los sumarísimos trámites de este juicio, se dilatan progresivamente las actuaciones, era indipensable prorogar aquel para dar espediente á tan difíciles negocios.

Oidas estas razones, se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General proroga indefinidamente á la Comision de Residencia, el término prefijado por el Reglamento de 27 de Marzo para la continuacion de sus importantes funciones.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 21 DE JULIO



SUMARIO — Se priva de sueldos de retiro á los agraciados antes del 25 de Mayo de 1810.

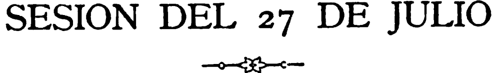
A primera hora se discutió la mocion hecha por el ciudadano Monteagudo para que se uniformase el decreto espedido sobre la privacion del goce de inválidos con el de retiro que han percibido hasta hoy los agraciados antes del 25 de Mayo de 1810.

Discutida la mocion se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que todos los individuos que antes del 25 de Mayo de 1810 hubiesen sido retirados de sus empleos, y que por lo mismo se les hubiese conservado algun sueldo, deberán ser absolutamente privados de él; y por lo que hace á los que hubiesen sido del mismo modo retirados desde el dicho 25 de Mayo en adelante y que disfruten alguna asignacion, el Supremo Poder Ejecutivo pasará á la Asamblea General una relacion circunstanciada de todos ellos, con espresion de sus respectivas asignaciones, y principalmente de las causas que hayan dado mérito á su retiro.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



SESION DEL 27 DE JULIO

SUMARIO — Se decreta que no se atienda á la antigüedad, sinó al mérito para el nombramiento de los empleos en lo eclesiástico, político y militar.

CONCLUIDOS los asuntos señalados para primera hora, el señor Presidente tomó la palabra, y despues de dar una idea justa de la grande influencia de los empleados por la parte que tienen en la direccion de la suerte del Estado; demostró tambien la necesidad de preferir cualquier vacante en las tres listas de funcionarios públicos á los mas adictos al Gobierno de la ley, aún cuando á las veces no sean llamados por el órden de escala que el antiguo réjimen habia establecido con gravísimo perjuicio del interés general; por cuyo medio se cerraría al fin la puerta á las reclamaciones de los que afianzados en la antigüedad de sus destinos, se creen con derechos á una forzosa esclusiva. Añadió por último que este era el resorte mas eficaz para que los ciudadanos se estimulasen no solo á ser amigos de la Independencia, sinó tambien á mostrar su celo con energía, con firmeza y con oportunidad, sosteniendo el sistema de las Provincias cada uno segun sus talentos y relaciones particulares.

La mocion fué aclamada por la Asamblea, y á las razones del autor de ella se añadieron otras en la discusion, que apuraban el convencimiento. La Asamblea tiene por lo mismo derecho á esperar que el resultado de esa ley será su mejor apoyo.

Todo ciudadano benemérito podrá optar desde hoy á cualquier empleo de la República, con tal que su zelo le haya hecho recomendable á los ojos del pueblo. Pero aquellos que solo sean conocidos por la negligencia de sus deberes, no reportarán mas fruto de la antigüedad en sus destinos, que la execracion del Gobierno y el olvido de su suerte.

Tan importantes consideraciones han decidido á la Asamblea á sancionar conforme á la mocion del ciudadano Posadas la siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena, que en la provision de empleos vacantes en lo eclesiástico, político y militar, de cualquier clase, grado ó dignidad que sean, no se guarde la antigüedad ó escala, sinó que se confieran indistintamente á personas beneméritas por su mayor aptitud é idoneidad para servirlos y especialmente por su acreditado valor, zelo patriótico, enerjía, firmeza y constancia á favor de la causa de la libertad de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 28 DE JULIO

SUMARIO — Ley referente á los derechos de conduccion á España, medias annatas y mesadas eclesiásticas.

HOY continuó la discusion sobre la representacion del Comisario de Cruzada que solicitaba algunas reformas en la exaccion de las medias-annatas y mesadas eclesiásticas, á mas de otras consultas particulares que hacia; sobre todo lo cual el Ministro de Hacienda informó por estenso, analizando desde su orígen estas exacciones, con presencia de todas las Bulas y concordatos que han precedido con la Córte de España.

La lectura del informe ilustró abundantemente la materia, y, despues de sostener una discusion prolija, acordó la Asamblea hacer las siguientes declaraciones:

LEY

1º—La Asamblea General Constituyente ordena:—Que el derecho de 18 por ciento de conduccion á España, que se exigia de algunos empleados del Estado, queda desde luego abolido en el territorio de las Provincias Unidas.

2º—Ratifícase y ordénase de nuevo la exaccion de las mesadas y medias annatas establecidas por leyes civiles y canónicas, sobre los valores de las rentas de los Obispados, Prebendas, Oficios y beneficios eclesiásticos de presentacion por el Gobierno en todas las Catedrales y Parroquias del Estado, debiendo ser compulsados los provistos, sus fiadores y herederos á la efectiva y pronta integracion en cajas de las sumas pertenecientes á este ramo que se adeudan en crecidas cantidades, sin embargo de haber trascursado con esceso los plazos designados para el pago, con escepcion solamente de los derechos de anualidad y 18 por ciento de conduccion que se invalidan y dan por estinguidos desde su orígen.

3º—En las promociones que en lo sucesivo se hicieren de los Reverendos Obispos, Prebendados y Beneficiados á nuevos Obispados, prebendas, oficios ó beneficios, solo deberá exigirse de los agraciados el derecho de media annata ó mesada eclesiástica sobre los valores que aumenten los empleos que obtuvieren respecto de los que dejaren.

4º—En los empleos eclesiásticos que en lo sucesivo se erigieren, no deben exigirse á los provistos en su primera creacion, derechos algunos de mesada ó media annata.

5º—A fin de que se haga efectiva en adelante la exaccion de los derechos de medias annatas y mesadas sobre las rentas de los Obispados, prebendas, oficios y beneficios eclesiásticos, dotados de la masa decimal de las respectivas Catedrales, se ordena que los Contadores de diezmos en la formacion de los cuadrantes y repartos por tercios de dichas rentas, hagan en favor del Erario las deducciones y descuentos que á dichos derechos correspondan, segun las regulaciones que al efecto les pasaren los Colectores y en proporcion á los plazos establecidos para el pago de cuatro años de las medias annatas y cuatro meses de las mesadas eclesiásticas.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Leido de nuevo el decreto, se procedió al despacho, y, concluido, se señalaron materias para la sesion del 30.

SESION DEL 30 DE JULIO

SUMARIO — Por mocion del Sr. Diputado Valle se reunen en un solo cuerpo los Colegios de San Cárlos y Seminario — Se deroga una ley de Indias sobre renuncia de empleos vendibles y renunciables.

ENTRE las indicadas por el órden del dia, ha tenido el primer lugar la del ciudadano Valle, á efecto de que se reunan en un solo cuerpo los estudios que hasta hoy se hacian en los Colegios de San Cárlos y Seminario.

Pocas dificultades ofreció la materia y despues de haber ampliado el preopinante los fundamentos que tenia, con lo espuesto á discusion, se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena, que á fin de animar en lo posible por ahora la educacion de la juventud, y hasta la formacion del plan general de estudios encargado á una Comision interior; los estudios que en la actualidad se hacen en los Colegios de San Cárlos y Seminario, se reunan en un solo Cuerpo; debiendo ser regenteadas las cátedras por los que las sirviesen con dotacion del Estado en el dicho Colegio de San Cárlos.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Vista en discusion la solicitud del ciudadano Toro, escribano de la Cámara de Charcas, con lo que espuso la Comision nombrada para su exámen sobre los gravámenes á que estaban sujetos en su enajenacion los oficios vendibles y renunciables, de cuya clase era el del ocurrente, á mas de la ridícula y dura condicion que para las renuncias exije la Ley 4ª, Título 21, Libro 8º, de Indias; se acordó despues de examinada la solicitud en todas su partes y atendido el déficit que resultaria por ahora al Erario en caso de al..

Digitized by Google

guna innovacion, derogar solo la ley relativa á las renuncias en las términos que sigue:

DECRETO

La Asamblea General deroga la Ley 4a, Título 21, Lib. 8º de la Recopilacion de Indias, que prefija el tiempo preciso para las renuncias de los empleos vendibles y renunciables.

GERVASIO POSADAS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 2 DE AGOSTO

SUMARIO — Nombramiento de Presidente — Se elije al Sr. Diputado D. Vicente Lopez para integrar provisoriamente el Poder Ejecutivo en reemplazo del Sr. Peña — Presta el juramento de ley — Concédese privilejio á D. David Forest por un bote de su invencion.

ELECTO para Presidente en turno de la Asamblea el señor Diputado por el continente de Entre-Rios, D. Ramon Anchoris, se dió lectura del acuerdo de la sesion anterior. Se abrió una nota del Supremo Gobierno en que hacia presente á la Asamblea la enfermedad del ciudadano Peña para que con arreglo á su Ley institucional se nombrase un suplente hasta el restablecimiento de aquel.

Desde luego se procedió á una votacion nominal, y por pluralidad de sufragios resultó electo el ciudadano D. Vicente Lopez, á quien se le recibió con la solemnidad debida el juramento de la Ley.

—

Entre otros objetos de la sesion de hoy, ha tenido lugar la solicitud del ciudadano D. David Forest, que impetraba un privilegio esclusivo para usar de un bote de nueva invencion que debe ser manejado por bueyes ú otros animales domésticos capaces de igualar á sus fuerzas.

La Asamblea anhelando fomentar la industria por los medios posibles, y fijar la esperanza de los estranjeros útiles al país, ha acordado lo que sigue:

DECRETO

La Asamblea General concede al ciudadano de los Estados Unidos, David Cortés de Forest, privilegio exclusivo por doce años, contados desde el dia que ponga en ejercicio el bote de nueva invencion que expresa en su pedimento, bajo las propias condiciones mandadas exigir por el agraciado en el privilegio de la fábrica de ladrillos, en los artículos decretados al efecto; debiendo por lo mismo dirigirse al Supremo Poder Ejecutivo la solicitud de Forest para su cumplimiento.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 4 DE AGOSTO

SUMARIO — El Sr. Diputado Monteagudo presenta y funda un proyecto creando un Rejistro Cívico de los ciudadanos beneméritos — Discutido, se modifica y aprueba — Ley sobre informacion de pobreza — A indicacion del Proto-Medicato se ordena no se bautice sino con agua templada.

EL ciudadano Monteagudo presentó en la sesion anterior un proyecto de ley cuyo exámen quedó indicado para este dia, y su mocion estaba reducida á que en todas las municipalidades de los pueblos que han sido ocupados por las armas enemigas, se abra un registro cívico donde se inscriban los nombres de los ciudadanos que han recibido sobre el patíbulo la última recompensa de su zelo.

Leido nuevamente el proyecto, tomó la palabra su autor y lo fundó en principios de justicia y política, demostrando que el primero y mas sagrado deber de los legisladores de un pueblo que aspira á la libertad, es fomentar en él la pasion de la gloria, sin la cual caducaria bien pronto en las Repúblicas el ódio al despotismo. Desde la infancia de los tiempos ha justificado la esperiencia, que las virtudes redentoras de la humanidad, no son sinó modificaciones del amor á la gloria; y que cuando el guerrero se presenta intrépido en medio de los estruendos del cañon, cuando el Majistrado corre á los conflictos por obedecer á su zelo, cuando el ciudadano busca la muerte para salvar á su patria, en fin, cuando cada uno presenta en su conducta los esfuerzos acumulados de un héroe que, renuncia la vida, porque aún quiere existir mas allá del sepulcro; solo el amor á la gloria es el que, cambiando en cierto modo los impulsos de la naturaleza, llena de atractivos al peligro, y clasifica la prudencia por una vergonzosa pusilanimidad.

Digitized by Google

Aquellos felices pueblos, cuya grandeza basta para justificar el orgullo de la estirpe humana, habrian servido mil veces de una nueva prueba á la vicisitud de las cosas, si para los grandes peligros no tuviese siempre la naturaleza preparadas almas idólatras de la gloria que aún viendo humear su propia sangre, solo gimen por los conflictos de su Patria. Ya sería indiferente el ser esclavo, ó libre, y los tiranos reinarian en paz sobre la tierra, si el amor á la inmortalidad no hubiese pulverizado los cetros de bronce, asaltando los tronos de tiempo en tiempo para purgarlos de opresores. Las mismas provincias del Rio de la Plata verian hasta hoy fluctuar su destino al grado de la impotente España, si los patriotas del 25 de Mayo hubiesen renunciado la gloria solo porque sintieron la frialdad del cuchillo sobre su garganta.

Si pues, esta es la piedra filosofal de las Repúblicas; sí, á ella sola se deben los grandes esfuerzos de nuestros conciudadanos; y si en fin por el amor de la gloria hemos visto en el Perú renacer patíbulos sobre patíbulos y correr á ellos con serenidad á tantos ilustres americanos en cuyas familias aún no ha cicatrizado la herida de su muerte, ¿quién podrá dudar que el medio de dar nueva accion á este resorte, es perpetuar la memoria de aquellos, tributándole un homenaje digno de su virtud y heroismo?

Ellos han perecido, ya no existen, pero su último aliento les adquirió un derecho incontestable á la consideracion pública.

Por un detall igual de fundamentos concluyó el preopinante, y al fin de la discusion modificó el ciudadano Gomez el proyecto de ley, ampliándolos á todas las Municipalidades de las Provincias Unidas y conformándose en lo demás.

El autor, aceptó la adicion propuesta y la Asamblea ha tenido á bien espedir la siguiente:

LEY

La Asamblea General Constituyente ordena que en todas las Municipalidades de las Provincias Unidas, se abra un registro cívico donde se inscriban los nombres de los ciudadanos beneméritos de su distrito, cuya vida haya sido ó fuere en lo sucesivo sacrificada por amor á la libertad de la patria, á juicio de las mismas Municipalidades y aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo; debiendo leerse cada año en público por el personero del comun, el dia 25 de Mayo la enunciada lista.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

La Cámara de Apelacion ha elevado á la Asamblea una representacion en la que espone haber tocado prácticamente el gran perjuicio que sufren los ciudadanos pobres en la necesidad de ocurrir á ella, como á Tribunal Superior por la declaracion de pobreza para litigar como tales, ya sea ante la misma Cámara, ó ante sus jueces territoriales. Añadia que si las Audiencias conocian privativamente de otras solicitudes, era sin duda por caso de Corte, respecto á que las leyes no les atribuyen tal conocimiento, antes por el contrario la ley 45, pár. 7, tít. 25, lib. 4º de las Recopiladas dispone que la informacion de pobreza se haga con tres testigos ante el mismo Escribano y Juez, que no han de llevar derechos, que son los de la causa. Y como por el Reglamento de administracion de justicia dado en 23 de Enero de 1812 se allanan todos los casos de Corte, ha debidó restituirse á los jueces ordinarios de primera instancia el conocimiento sumario de aquellas solicitudes preparatorias y prévias, que si necesariamente se hubiesen de llevar á los Tribunales de Apelacion causarian inmediato perjuicio moral y gravámen á las partes, quienes si por pobres no pueden promover su justicia menos podrán ocurrir á un Tribunal distante, y agitar allí la declaracion de su pobreza. Por cuya razon conforme á las Leyes y al interesante objeto de la breve administracion de justicia, habia acordado la Cámara que las solicitudes de las declaracion de pobreza se conozcan y determinen sumariamente por los mismos jueces ante quienes las partes promueven ó tienen pendientes sus litigios en la forma contenida en el auto que sujetaba á la aprobacion de la Asamblea.

Representaba igualmente que por lo que hace á la ley 25, tít. 12, lib. 1º de las mismas Recopiladas, que para la declaracion de pobreza en la Audiencia exije á mas de la informacion que el litigante trajere de fuera, un testigo concluyente producido en el mismo Tribunal y examinado por el Escribano de la causa; hallaba la Cámara en su cumplimiento los mismos inconvenientes y perjuicios, porque siendo el pobre regularmente desconocido, aun en su mismo vecindario, mucho mas lo es en las capitales distantes donde residen los Tribunales de Apelacion y donde acaso no hallará un testigo que tenga noticia de su persona, cuanto menos que declare sobre el estado de su fortuna. Insistia por último, en que si la informacion dada ante el Juez inferior es bastante por disposicion de la ley para dar por probada la cualidad de pobreza y admitirle á litigar sus derechos como tal, esta misma debe ser suficiente para las demás iustancias que haya de correr la causa, con tal que en el intérvalo no haya mejorado de suerte en cuyo caso no se descuidaria el contrario.

Ampliadas y discutidas estas válidas razones, la asamblea acordó la siguiente:

LEY

La Asamblea General Constituyente, teniendo en consideracion la mejor y mas breve espedicion de los negocios públicos, y la de facilitar á los verdaderos pobres la prosecucion de las instancias en que demandan justicia, y que ésta no se haga de ningun modo ilusoria en ellas, por falta de auxilios para reclamarla; decreta se haya y entienda en todo su vigor y fuerza, la ley 45, párrafo 7, título 25, libro 4º de las Recopiladas de Castilla, en cuanto dispone el modo y forma en que deben hacerse las informaciones de pobreza, quedando por consiguiente abolida la costumbre de practicar semejante informacion ante los Tribunales Superiores, y por cuanto estima bastante esta Asamblea, la sobredicha informacion

Digitized by Google

que se haya de hacer ante el mismo Juez y Escribano que conozcan de la causa, deroga y anula la ley 25, título 12, libro 1º de las Recopiladas de Castilla, en cuanto ordena la necesidad de nueva declaracion de pobreza con un nuevo testigo producido ante los Tribunales Superiores, cuando por legítimo recurso debian ocurrir ante ellos.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

En la sesion anterior hizo presente el Secretario á la hora del despacho un proyecto de salud pública elevado por el Proto-Médico á la consideracion de la Asamblea; y despues de su lectura se difirió el exámen de los artículos que comprende.

Hoy se han declarado en discusion para fijar los términos en que deben ser aprobados. Los principales se reducen á que el agua con que se bautiza los infantes, se le despoje de su frialdad natural y que no se les administre el bautismo hasta el octavo ó noveno dia de su nacimiento.

En su discurso demuestra evidentemente que ambos artículos son reclamados por el interés de la poblacion, pero que su cumplimiento es imperiosamente resistido por el hábito de las preocupaciones de que adolece la multitud, y en fuerza de las cuales cree que seria faltar á la forma del Sacramento el dar á el agua mas ó menos grados de calor ó el deferir el bautismo aún no estando amenazada la vida del infante; por lo cual ha creido juiciosamente el Proto-Médico, que solo el Poder Soberano es capaz de destruir unos errores tan perniciosos á la humanidad como degradantes á la religion del Estado espidiendo una ley que tranquilice la tímida piedad del vulgo, y salve de la muerte á tantos inocentes que apenas van á tocar los umbrales de la vida.

Entra despues á probar con principios facultativos que siendo casi endémicos en nuestro clima los espasmos, segun lo justifican las frecuentes víctimas del tétano, que por la mas lijera herida y aún por la mas leve dislaceracion de los tegumentos de la palma de las manos ó plantas de los piés son conducidas al sepulcro dolorosamente: sin embargo de que los adultos están ya acostumbrados á resistir las impresiones externas, es muy natural que el infante, que apenas sale de la vida interior y para quien todo es nuevo en la naturaleza, le sobrevenga el *Trismus* por vertir sobre su delicado cerebro un chorro de agua fria, que por lo comun está depositada en recipientes de piedra, colocados en el ángulo mas sombrio de los Templos.

Añade además que cualquiera que haya observado al hombre filosóficamente desde que nace, habrá visto que ni el llanto, ni los estornudos, ni las escitaciones son fenómenos producidos espontáneamente, y sí, movimientos á que han dado lugar las nuevas impresiones; el peso del aire atmosférico que gravita sobre él de modos muy distintos al del licor del *Amnio*, en cuya atmósfera vivió el influjo de este agente sobre sus pulmoncillos, para que el círculo sanguíneo se efectue muy distintamente que en el vientre materno, la oxigenacion de la sangre, los nuevos caminos que este líquido toma, el desenvolvimiento del calórico en su curso, la inspiracion y espiracion; en fin, la luz misma, son otras tantas novedades, que aunque necesarias para las funciones vitales lo exitan y conmueven causándole dolor é incomodidad hasta tanto que la costumbre las vuelve menos sensibles; y si no obstante que todos estos fenómenos son indispensables para la vida, y que la naturaleza próbida ha sabido buscar medios á fin de que el nuevo habitante del mundo sea capaz de oponerse á tan estraños ajentes; le conmueven y ajitan hasta el grado de sentir el abandono de su primera habitacion; como no será suficiente motivo para causar la enfermedad indicada y otras innumerables, la cruel y repentina impresion del frio del agua bautismal?

En órden á la dilacion del bautismo hasta el octavo ó noveno dia á pesar de los fundamentos en que la apoya, ha sido resistido este artículo por la Asamblea, considerando que semejante medida pondria á una prueba dificil el zelo religioso de los padres de familia, que ansiosos de ver entrar á sus hijos al seno de la Iglesia, no dan un momento de tregua á su inquietud y piadosa congoja, mientras el infante no vuelve ya bautizado del Templo.

Por esta razon ha querido la Asamblea conformándose á la mocion del ciudadano Posadas, que por ahora solo se encargue el Diputado Redactor de invocar el zelo ilustrado de los Párrocos y padres de familias, para que no habiendo un próximo riesgo que amenace la vida de los recien nacidos, difieran el bautismo hasta que puedan resistir sin tanto peligro las impresiones del agua y demás ajentes esternos penetrándose para esto del grande interés que tienen las Provincias Unidas en el aumento de su poblacion.

Al fin del debate se acordó la siguiente:

LEY

La Asamblea General declara: que habiendo conocido con dolor y perjuicio de la poblacion, que la multitud de infantes que perecen luego de nacidos, del mal vulgarmente llamado *de los siete dias*, es orijinado de un espasmo, que entre otras cosas lo ocasiona el agua fria con que son bautizados; y habiendo al efecto oido á los profesores ilustrados en la materia; no se bautice en pueblo alguno de los comprendidos en el territorio de las Provincias Unidas sinó con agua templada, en cualquiera de las estaciones del año; y á efecto de ocurrir por todos los medios posibles á reparar los males consiguientes á la ignorancia con que son tratados los infantes al nacer, y luego de nacidos por las primeras manos á que deben su socorro, se reencarga muy particularmente al Supremo Poder Ejecutivo la vigilancia en el cumplimiento de la Ley primera, título 16, libro 3º de Castilla por parte de los protomédicos y sus lugares-tenientes en toda la estension de las Provincias, sin embargo de la ley segunda del mismo título y libro.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 9 DE AGOSTO

SUMARIO — Jubilacion del Contador del Tribunal de Cuentas D. Roque Ramayo — Por mocion del Sr. Valle, se declara abolida la solemnidad del juramento en los contratos y juicios.

EN la sesion del 6 la Asamblea General Constituyente comunicó al Poder Ejecutivo el siguiente:

DECRETO

Contribúyase por la Tesorería del Estado al ciudadano Roque Ramayo, jubilado en 1809 con el sueldo entero que obtenia por su empleo de Contador ordenador del Tribunal de Cuentas, con la mitad del sueldo del tal Contador ordenador. (1)

Hoy se declaró en discusion la mocion del Diputado Valle para que se prohibiese la solemnidad del juramento en todos los juicios y contratos que lo exijan para su validacion.

El preopinante desenvolvió principios sólidos de hecho y de derecho, hasta demostrar que ni el juramento era un medio probable de descubrir la verdad en los juicios, ni menos podia suplir la actitud ó buena fé de los contrayentes, cuando sin ambas se valorifican por la ley los contratos jurados. Los hombres por desgracia se hallan sujetos en la mayor parte al imperio que tienen sobre su corazon, los que pueden lisonjear su debilidad é intereses; y nada mas fácil como lo prueba la esperiencia, que el multiplicar en juicios disposiciones absurdas sin mas que buscar á los mas débiles, á los mas ignorantes y á los mas corrompidos.

Por lo que hace al reo en las causas criminales puede asegurarse ciertamente, que el exijir de él la verdad bajo juramento, es esponerlo en la dura alternativa de invocar el Santo nombre de Dios para autorizar la mentira, ó de poner él mismo en manos del verdugo la duracion de su existencia, violando aquel axioma del derecho natural que dice: *nemo tenetur se ipsum prodere*. Lo primero es un crímen de lesa divinidad; lo segundo es una infraccion de los deberes que importa el amor á nosotros mismos, y ambos estremos obligan al hombre á ser impío ó cruel, bárbaro ó sacrílego, profanador del Eterno ó asesino de sí mismo. Ello es, que si la filosofía de nuestro siglo ha desterrado felizmente el execrable uso de los tormentos, porque solo eran útiles para descubrir el mayor ó menor grado de resistencia en el pasiente; tambien debe prohibir el juramento no sirviendo de ordinario mas que de apoyo á la malicia y de salvaguardia á la debilidad.

El autor de la mocion siguió demostrando lo mismo en órden á los contratos, y al concluir su discurso propuso una adicion el ciudadano Monteagudo para que en lo sucesivo solo se sancione con juramento la obediencia á la Ley y á las autoridades por ella constituidas, prohibiéndolo desde luego en todos los demás actos civiles por cuyo medio se evitarian las mas sacrílegas profanaciones, no seria ya el juramsnto un vínculo de iniquidad y no se invocaria mas el nombre del Omnipotente sinó para asegurar la salud del pueblo y la autoridad de la ley.

La discusion se dilató insensiblemente hasta la hora del despacho, y con presencia de todas las opiniones sostenidas se concibió y sancionó la siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena: que en todos los actos contenciosos, así civiles como criminales, y en los contratos que para su validacion exigian hasta hoy la solemnidad del juramento, no se exija en lo sucesivo.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Rejistro Oficial núm. 538.

SESION DEL 13 DE AGOSTO

SUMARIO — Se suprimen los Mayorazgos y vinculaciones en el territorio de las Provincias Unidas.

SEÑALADA en discusion para este dia la mocion que dejó hecha el ciudadano Alvear cuando investia el cargo de Representante en la Asamblea, para que se aboliese los mayorazgos y vínculos en todo el territorio de la Union; hoy fué sostenida y enérgicamente apoyada por los ciudadanos Valle, Gomez y Vieytes, que desenvolviendo á la par de otros todas las razones que han analizado los políticos contra esa consuntiva estagnacion que constituye los mayorazgos, pusieron en claro la contradiccion que ellos dicen al espíritu de igualdad que reclamamos, al interés de la poblacion y al aumento de nuestras riquezas territoriales; objetos que siempre distarian de nuestros deseos, mientras el patrimonio de muchas familias forme la fortuna de un solo ciudadano para fomentar su orgullo, animar

Digitized by Google

su prepotencia y fijar en una pequeña porcion de hombres el cálculo hereditario de un esclusivo engrandecimiento.

Seria interminable hacer un detall prolijo de esta discusion: baste decir que en ella se sostuvo la razon suprema de un pueblo libre, que es el ser contrarios á la igualdad los vínculos y mayorazgos:

LEY

La Asamblea General prohibe la fundacion de mayorazgos en el territorio de las Provincias Unidas, no solo sobre la generalidad de los bienes sinó sobre las mejoras de tercio y quinto, como así mismo cualesquiera otra especie de vinculacion, que no teniendo un objeto religioso ó de piedad, trasmita las propiedades á los sucesores sin la facultad de enajenarlas.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 16 DE AGOSTO

SUMARIO — Por mocion del Sr. Diputado Posadas, sanciónase una ley sobre provision de las vacantes en las Catedrales de las Provincias Unidas.

HOY hizo mocion el ciudadano Posadas consiguientes á los principios que desenvolvió en la sesion del 27 de Julio, cuando elevó á la Asamblea un proyecto de ley sobre el modo de proveer las listas de funcionarios públicos para que las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas sean provistas sin oposicion por la primera vez en aquellas personas cuya adhesion al sistema de la igualdad les haya adquirido un rango notable entre sus conciudadanos, y de cuyo influjo en las demás clases del Estado pueda prometerse el Gobierno los mas rápidos progresos del espíritu público y del entusiasmo nacional.

Habria sido defraudar el tiempo, el añadir nuevas pruebas á una verdad tan sensible; el conocimiento de ella fundó la siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena: que á fin de que los servicios prestados á la Patria por sus dignos hijos, para salvarla de los conflictos á que la ha reducido la empresa de su libertad é independencia, sean recompensados en todas las clases con la posible preferencia: las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion por la primera vez, en aquellos sugetos que se hayan distinguido ó se distinguieren con los expresados servicios, con tal que reunan las demás cualidades necesarias por derecho para obtenerlas.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 18 DE AGOSTO

SUMARIO — Con modificaciones se aprueba el Reglamento presentado por la Comision compuesta de los Sres. Posadas y Gomez, sobre rentas eclesiásticas y su distribucion — Se aprueban los poderes presentados por el Sr. D. Francisco Ortiz, que lo acreditan Diputado electo por Corrientes — Presta juramento y se incorpora á la Asamblea.

HOY han presentado el Reglamento que sigue, los ciudadanos Posadas y Gomez, nombrados en comision para concebir un plan de reforma sobre la distribucion de rentas del obispado, prebendas y beneficios de la Catedral de Buenos Aires.

Se han discutido sus articulos con reflexiva detencion y despues de algunas modificaciones se ha sancionado en los siguientes términos:

REGLAMENTO

Art. 1º—La gruesa de diezmos se dividirá por tercias partes, sufriendo los gastos comunes y la deduccion del tres por ciento para el Seminario Conciliar.

Art. 2º—Queda estinguido el noveno íntegro, derechos de anualidad y diez y ocho por ciento de conduccion á España, que se aplicaban al Estado.

Art. 3º—Hechas las deducciones prevenidas en el art. 1º de la gruesa de diezmos, una tercera parte de estos corresponde á la mitra, otra á la mesa capitular y la tercera se subdivide en nueve para los fines y objetos que previene la ereccion.

Art. 4º—La renta del Reverendo Obispo de Buenos Aires consistirá en lo sucesivo en la suma de 12,000 pesos sobre la espresada tercera parte de diezmos y 4,000 que deben resultar de las cuartas episcopales, en los términos siguientes. Contribuirán con 200 pesos de cuartas, las Parroquias de la Catedral, San Nicolás, Concepcion, Monserrat, Piedad, Socorro, Montevideo y Santa-Fé; con 100 pesos: San Isidro, Conchas, Moron, Lujan, Pilar, Capilla del Señor, Areco, Arrecifes, Arroyos, Magdalena, las Minas, San Cárlos, Canelones, Soriano, Uruguay, Gualeguay, San José de la Banda Oriental, Rosario, Bajada, Corrientes, San Roque, San José de las Saladas, Ensenadas, El Palmar y Lobos, quedando suprimida por ahora la cuarta obvencional de las parroquias de San José de Flores, San Pedro y Baradero, Pergamino, San Vicente, Quilmes, Piedras, Colonia, Víboras, Espinillo, Gualeguaychú, Coronda, Santa Lucía, Caacatí, Trinidad, San Rafael, San Benito, Maldonado, Pintado, El Cármen, Itatí y demás parroquias del Obispado.

Art. 5º—Del sobrante de la tercia parte episcopal,

Digitized by Google

despues de deducidos los 12,000 pesos antedichos, se separarán 500 pesos anuales para dotacion del Fiscal Eclesiástico, quien en lo sucesivo no llevará derechos á las partes.

Art. 6º—Se deducirán igualmente del dicho sobrante, las cantidades necesarias para los retiros de los prebendados, cuya asignacion consistirá en lo que corresponda en cada año á la mitad de la renta que disfrute la silla que se dejare por el retirado, considerándose esta vacante en el acto mismo de haberse admitido la gracia de la jubilacion, la que no podrá dispensarse sinó á los que hubiesen cumplido el tiempo no interrumpido de 20 años de servicio en cualquiera de las Catedrales de las Provincias Unidas. A cuyo efecto, se les concede la continuacion de los honores y preeminencias que disfrutaban.

Art. 7º—La ley determinará los fondos de que deban deducirse los medios sueldos de los prebendados que se jubilaren en las demás Catedrales de las Provincias Unidas, con presencia de la ereccion de las Iglesias y Cuadrantes de sus rentas, que se tomarán en consideracion á la brevedad posible, pasando el Supremo Poder Ejecutivo las órdenes que correspondan á los Prelados Diocesanos, para la pronta remision de los antedichos documentos.

Art. 8º—Los Capellanes de Coro que no tengan mas renta eclesiástica que la de 100 pesos anuales, ya sea en las diezmos ó ya por Capellanía de Coro, disfrutarán otros 100 pesos sobre el sobrante de la tercia episcopal, debiendo pasar á las Cajas del Estado lo que resultare líquido despues de realizadas las deducciones que se han indicado.

Art. 9º—De los cuatro novenos beneficiales, deducido el salario de los Ministros ó empleados, el *superabit* se agrega á la Mesa Capitular, quedando suprimidas las asignaciones que perciben los Curas y Sacristan de la Iglesia Catedral, quien lo será solo de los Curas, sirviendo á la Iglesia el de Canónigos con el aumento de 200 pesos.

Art. 10—Quedan suprimidos en esta Catedral los beneficios de Evangelio y Epístola que se daban por oposicion.

Art. 11—Se crearán dos prebendas de Racioneros que canten los Evangelios y ejerzan las demás funciones que le correspondan; quedando de la obligacion de los medios racioneros, desempeñar las que son anexas á los beneficios que se estinguen, alternando por semana entre sí.

Art. 12—Disfrutarán los racioneros por cóngrua, la cantidad de mil pesos cada uno, y los medios racioneros, ochocientos pesos sobre la tercia capitular.

Art. 13—Deducidos los 3200 pesos de los racioneros y medios, lo restante de la tercia capitular se distribuirá entre las Dignidades y Canónigos, segun hasta aquí se ha practicado.

Art. 14—De las cuatro Canongías de ereccion, dos serán de oficio y dos de merced; las de oficio se darán por oposicion y se titularán: Magistral y Doctoral; las que por esta vez se proveen sin oposicion prévia, mediante no hallarse espéditas las ciudades de Montevideo, Paraguay y demás del Perú, para despacharse los edictos convocatorios á aquellas partes y atendidas otras graves circunstancias.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Antes de suspender la sesion, se examinaron los poderes presentados por el diputado electo por Corrientes ciudadano Francisco Ortiz; y despues de haberlos estimado bastante la Asamblea General ordenó en su consecuencia prestase el juramento de ley, para que quedase incorporado entre los representantes del pueblo.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO

SUMARIO—Se nombra Vocal del Poder Ejecutivo al Diputado por Córdoba D. Gervasio Posadas y se designa la sesion próxima para recibirle el juramento de ley.

DEBIENDO cesar en este dia en el ejercicio de la Suprema Magistratura el ciudadano Alvarez Jonte, conforme al Estatuto que rije al Poder Ejecutivo; la Asamblea ha acordado se proceda en sesion estraordinaria á elegir el sucesor que debe tener.

El primer acto ha sido entrar en una votacion nominal, y su resultado basta para justificar los profundos sentimientos de union y fraternidad que animan al Cuerpo Lejislativo.

Todos los Representantes de las Provincias Unidas sufragaron por el ciudadano Gervasio Posadas, á escepcion del Diputado Perdriel que singularizó su voto.

El pueblo ve con asombro la grande armonía que hay entre sus deseos y el espíritu de la Asamblea: todas sus leyes son anticipadas por el sufrajio universal, y selladas por la aceptacion pública.

La eleccion que acaba de hacerse es un nuevo título que adquiere la Asamblea á la confianza inalterable del pueblo:

ORDEN DEL DIA

La Asamblea General, declara electo para Vocal del Supremo Poder Ejecutivo, el ciudadano Gervasio Posadas, Diputado por la Provincia de Córdoba; y ordena que en el dia de mañana pase á tomar posesion de su cargo, prestando antes el juramento de Ley.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Al fin de la sesion se espidió un Decreto al Gobierno para que comunicase las órdenes necesarias, á efecto de que á la brevedad posible nombre la ciudad de Córdoba el individuo que debe llenar el cargo de Diputado que resulta vacante por la eleccion del ciudadano Posadas.



Digitized by Google

SESION DEL 20 DE AGOSTO

SUMARIO— Discurso del Sr. Alvarez Jonte al ser reemplazado por el Sr. Posadas como Vocal del Poder Ejecutivo — Presta éste juramento y se retira acompañado de una Comision — Apruébase el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Balcarce sobre creacion del Registro Marcial — Decreto complementario al Reglamento sobre rentas eclesiásticas y su distribucion.

HABIENDO acordado la Asamblea que en la sesion lejislativa de este dia se presente el ciudadano Posadas á jurar delante de la patria el mas exacto desempeño de la Majistratura que se le ha conflado, entró á las once de la mañana acompañado del ciudadano Jonte, y tomando ambos asiento en el seno de la Asamblea, habló el segundo y dijo:

Ciudadanos Representantes:

Sensible á la generosa dignacion de haberme elevado á la primera magistratura con que anteriormente me honró el sufragio público de mis conciudadanos, yo renunciaria á las mas dulces impulsiones de mi corazon, si cumplido el semestre de la ley no renovara hoy en vuestro seno el homenaje de mi profunda gratitud y respeto. No me atreveré á decir si el establecimiento del crédito perdido, la libertad conservada, el órden sostenido, la confianza ministerial promovida, los nuevos recursos puestos en accion, el incremento de la fuerza y respetabilidad exterior; si las famosas jornadas del 31 de Diciembre, 31 de Enero, 3 y 20 del memorable Febrero; si en fin otros acontecimientos no menos importantes en este gran período de la revolucion, podrian igualmente entrar en la historia de mi conducta pública: pero si podré decididamente asegurar, que cualquiera que sea la parte que haya yo tenido en tan brillantes sucesos, todo ha sido muy inferior á la vehemencia de mis deseos. El instinto creado desde la impasible edad de mi lactancia, ha sido sin duda bastante causa para inspirarme el mas ardiente zelo por la libertad y gloria de la Patria; mas él no era suficiente, ni aún con el nuevo ser de la instruccion para sufrir el gran vacío de mis débiles fuerzas y talentos en el desempeño del sublime y delicado encargo de la Suprema Autoridad. Solo vuestra bondad, solo vuestra indulgencia pudo distinguirme y sostenerme; y en el temor natural de no haberla justificado debidamente, yo no puedo consolarme sinó con el sentimiento de los esfuerzos que no he cesado de hacer en el ejercicio de mis funciones.

Funciones! ellas son grandes, ellas son honorables; sin embargo tal es el efecto de nuestra actual constitucion, tal es el carácter de la igualdad que forma su base, que despues de haber llegado al mas alto grado de elevacion á que puede tocar un ciudadano en un pais libre, él vuelve á su clase permanente con una satisfaccion siempre igual, siempre tranquila. Para mí es un placer particular volver á la mia, y un doble motivo de agradecimiento el retirarme teniendo un sucesor tan benemérito. El es del número de aquellos hombres generalmente útiles, que no pueden ser llamados á un destino sin dejar un gran vacío en el lugar de donde salen.

Séame permitido felicitar á los pueblos en la Asamblea General Constituyente por tan plausible nombramiento y concluir asegurando que la opinion bien merecida y cimentada de la virtud y talento de mi sucesor, es el mas seguro garante del acierto de su eleccion, y de los sucesos importantes que por su justa y sábia direccion tendrán las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

El Presidente contestó á nombre de la Asamblea, y luego se le recibió juramento al nuevo Vocal, y se retiró á la Fortaleza acompañado de los señores Diputados Valle y Gomez que se nombraron con este objeto.

Una majestuosa dignidad ha distinguido las altas funciones de la Asamblea en estos últimos dias; y el pueblo ha observado con placer que si sus actuales mandatarios suben sin elacion al Supremo rango de la magistratura tambien vuelven á entrar en su propia lista, sin sentir las crueles alarmas de los zelós, ni desplegar el triste y melancólico furor de la ambicion. Al fin la esperiencia ha desengañado las pasiones, y empieza ya á hacer la virtud un objeto de cálculo para todos los amantes de la libertad.

—

Hoy ha presentado el ciudadano Balcarce, nombrado en comision, el proyecto de ley sobre rejistro marcial que debe inmortalizar á los guerreros de la Patria, que muriesen en defensa de nuestro pabellon.

Se ha discutido por artículos y aprobado en los siguientes términos:

LEY

Art. 1º—La Asamblea General ordena: — Que todo gefe ó comandante que dirigiese una accion de guerra, remita al Estado Mayor General de esta Capital, una relacion de los individuos que habiéndose encontrado en ella, hubiesen fallecido en el mismo acto ó de sus resultas, con espresion de los regimientos á que pertenecen, á fin de que pasando el Estado Mayor á cada uno, noticia de los que le sean correspondientes, se anote por su Sargento Mayor, con presencia de las filiaciones, el pueblo de donde cada uno sea natural y su estado; volviendo con este informe al mismo Estado Mayor, se arreglen en él relaciones separadas que comprendan los de cada Provincia, á cuya continuacion certificará que aquellos individuos murieron gloriosamente en la accion de guerra de tal parage ó dia, en defensa de la patria; debiendo remitirse aquel documento por el Supremo Poder Ejecutivo á la Municipalidad de la Capital de su procedencia, para que fijándolo en los lugares públicos, sirva de recuerdo á la memoria de tan dignos ciudadanos.

Art. 2º—Si los Coroneles ó Comandantes de los cuerpos con sus respectivas planas mayores, se hallasen en el mismo ejército donde ha ocurrido la accion de guerra, cuidarán de pasar al gefe de él las relaciones espresadas, para evitar que el Estado Mayor General cuando las reciba, tenga que devolverlas para evacuar dicho requisito.

Art. 3º—Luego que el Supremo Poder Ejecutivo pase á la municipalidad de la capital de la Provincia, la relacion que espresa el artículo 1º se dispondrá por la municipalidad que se fije en tablas que puedan colocarse en las puertas ó arcos de las casas capitulares, en los dias de funciones solemnes, é indefectiblemente en los que se celebren las Fiestas Mayas.

Art. 4º—Las municipalidades á quienes se remitan las nominadas relaciones, serán responsables de su conservacion, y de que se haga de ellas la pública presentacion que queda prevenida.

Art. 5º—Las mismas relaciones se pasarán por el Estado Mayor General á cada regimiento, de los individuos que le sean pertenecientes: y en el primer dia de las Fiestas Mayas, se leerán á la tropa por el

Digitized by Google

Sargento Mayor, estando formado el regimiento con sus gefes y banderas.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Para completar el Reglamento dado en la sesion del 18 del corriente se ha espedido, por mocion fundada del ciudadano Gomez, el siguiente:

DECRETO

El Supremo Poder Ejecutivo ordenará al Discreto Provisor, proceda á formar la ereccion de las raciones nuevamente establecidas y nombrará á la persona que juzgue conveniente, que representando al Obispo de esta iglesia, forme de acuerdo con el Cabildo, las consuetas mandadas por anteriores decretos del Gobierno.

RAMON ANCHORIS, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESIONES DEL 1o AL 6 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea — Reglamento de Administracion de Justicia— Ley designando los oficiales que han de integrar los Consejos de Guerra.

AL abrirse la sesion se procedió conforme al Reglamento interno, á elegir Presidente y Vice de la Asamblea.

La pluralidad de sufragios recayó en el señor Diputado por Jujuy D. Pedro Pablo Vidal para Presidente, y para Vice, el señor Diputado del Tucuman D. Nicolás Laguna.

Hoy se continuó la discusion del Reglamento de las Cámaras de Apelacion, y esta misma materia ha ocupado á la Asamblea hasta la sesion del 6, en que ha espedido y sancionado con fuerza de ley el siguiente:

REGLAMENTO

DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

TÍTULO PRIMERO

De los juicios en primera instancia

Art. 1º—La jurisdiccion de los jueces ordinarios será la misma que hasta aquí, sin la menor ampliacion ó restriccion, mas ella se ejercerá con arreglo á las leyes.

Art. 2º—En ningun Juzgado podrá iniciarse causa alguna sin el prévio *pase* del Tribunal de Concordia.

Art. 3º—Los Alcaldes de esa Hermandad no solo conocerán en los cinco casos criminales que designa la ley, sinó tambien verbalmente en demandas que no escedan el valor de 50 pesos, hasta librar sentencia definitiva, guardando la forma esencial del juicio, que es la contestacion á la demanda y pruebas que la parte quisiese producir, ó que el Juez estimase necesarias para descubrir la verdad, tomado, si lo cree oportuno, el consejo de hombres de buena razon y conducta.

Art. 4º—De las demundas civiles que escedan de 50 pesos hasta 300 conocerán en primera instancia los Alcaldes Ordinarios.

Art. 5º—En las demandas civiles de esta importancia que ante ellos se promuevan, sea cual fuese su género, empezarán precisamente de palabra, el Juez impuesto del negocio con audiencia de la parte demandada y prévios los conocimientos que crea necesarios, resolverá lo que estime de justicia.

Art. 6º—Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores no podrán conocer en primera instancia de las causas en que deben ser Jueces de Apelacion.

Art. 7º—Cuando un asunto presente grandes dificultades, ya sea sobre cuentas ó sobre alguna otra cosa que para su decision requiera la intervencion de peritos; en el segundo caso ordenará el Juez á las partes que los nombren, y con lo que resulte de su operacion fallará definitivamente sin mas formalidad. En el primero, siendo la diferencia demasiado difícil ó que no pueda resolverse sin escándalo, hará que se comprometan en árbitros arbitradores y amigables componedores, llevando á debido efecto, sin recurso que lo impida, la sentencia arbitral que pronunciasen.

Art. 8º—Los Jueces condenarán irremisiblemente al litigante temerario en todas las costas causadas al vencedor en juicio con los daños y perjuicios que se les hubiesen seguido conforme á derecho.

Art. 9º—Se observarán en todo su rigor las leyes que ordenan que los escritos sean firmados por abogados, á escepcion de aquellas peticiones de poca importancia que pueden firmar las partes ó sus procuradores. Mas si algun individuo fuese graduado en derecho, aunque no esté recibido de Abogado; puede defenderse á sí mismo en negocios propios, sin que en sus escritos se le exija firma de Letrado.

Art. 10—Los juicios criminales son de preferencia y privilegio, su despacho reclama la brevedad posible y cuando el crimen por su naturaleza lo exigiese, no habrá dia por sagrado que sea, en el cual no deba adelantarse el proceso.

Art. 11—En las ciudades subalternas de provincia y en las capitales de ellas, la primera autoridad civil con las justicias ordinarias visitará las cárceles una vez á la semana, aunque sea en domingo, celando el progreso de las causas, removiendo los obstáculos que se opongan á su finalizacion, y cortando, por prudentes arbitrios, las que sean de poca entidad.

Art. 12—Todas las autoridades civiles ó eclesiásticas darán mensualmente á la primera de cada pueblo ó ciudad, una relacion nominada de los reos de su jurisdiccion, naturaleza y estado de sus causas; en la inteligencia que ella debe servir en la visita ordenada en el artículo anterior.

TITULO SEGUNDO

De las Apelaciones

Art. 13—De las sentencias dadas por los Alcaldes de Hermandad en causas civiles, se llevarán las Apelaciones ante uno de los Alcaldes Ordinarios, á eleccion de la parte; y aquel, con informe del de la Hermandad, y oidos verbalmente los interesados, confirmará ó revocará la sentencia apelada, procediéndose sin demora á su ejecucion.

Art. 14—En las demandas de que trata el artículo 4º del título anterior, se interpondrán las apelaciones de los pronunciamentos de los Alcaldes ordinarios ante el Gefe de la Provincia, si el litigio se sigue en la capital de ella, para que decida el recurso con dictámen de su Asesor. En las demás ciudades subalternas, se llevarán las apelaciones al Teniente Gobernador, que no teniendo abogado á quien consultar en público, se asociará con dos hombres buenos, que serán recusables por cada una de las partes hasta el número de tres y no mas. La sen

Digitized by Google

tencia será precedida por la instruccion dicha en el número antecedente, á menos que se requiera mayor conocimiento; en cuyo caso el Juez de la apelacion lo tomará segun la naturaleza de la causa.

Art. 15—En las demás demandas que excedan la cantidad de 300 pesos hasta 600, las apelaciones tendrán el mismo grado en la capital de la Provincia, ó en los pueblos subalternos, resolviéndose el recurso por el mérito que traigan los autos, y sin mas alegaciones; — pasada la cantidad de 600 pesos, se sustanciará el grado con dos escritos de ambas partes.

Art. 16—La apelacion de la sentencia confirmatoria ó revocatoria del Gobierno Provincial ó de los Tenientes Gobernadores, será á los Tribunales Superiores de Justicia en sus respectivos distritos.

Art. 17—Todas las facultades y atributos que concedian las leyes á las Reales Audiencias, quedan desde luego reasumidas en las Cámaras de esta ciudad y la de la Plata.

Art. 18—Ambas se integrarán de cinco individúos letrados, facultándose al Supremo Poder Ejecutivo para que por esta vez pueda nombrar dos de ellos, que solo obtengan la cualidad de graduados en derecho.

Art. 19—Habrá además en cada Cámara un agente, cuyas funciones serán las mismas que hasta el presente han ejercido los Fiscales, no teniendo voto sinó en caso de discordia y en el que no haya sido parte.

Art. 20—El agente tendrá un auxiliar nombrado por el Gobierno á propuesta suya.

Art. 21—Habrán en cada Cámara dos redactores, para que relacionando breve y sustancialmente los asuntos se acelere el despacho,

Art. 22—Los camaristas durarán en su destino mientras dure su buena conducta.

Art. 23—Su dotacion y la del agente será de 2,000 pesos anuales, la del auxiliar 1,200, la de los redactores 1,500, pero sin percibir estos ni aquel derechos algunos de las partes.

Art. 24—Los individuos de las Cámaras en la Administracion de Justicia, serán responsables en los términos que establecerá la ley.

Art. 25—Las Cámaras tendrán el tratamiento de *Señoría* y sus individuos el de *Usted*, llano.

Art. 26—Por ausencia ó enfermedad de los miembros de las Cámaras, suplirá las persona que designase el Supremo Poder Ejecutivo, si estima necesaria la Comision.

Art. 27—Tendrán las Cámaras dos escribanos, cuatro procuradores que sirvan los poderes que libremente les dieren las partes en sus recursos y dos porteros que alternando por semanas, hará el uno el oficio de tal y el otro de alguacil de vara en apremio y órdenes, el que concurrirá todas las mañanas antes de entrar al despacho, á la posada del Presidente para recibir las que tenga por conveniente impartirle. La dotacion de los porteros será de 500 pesos cada uno.

Art. 28—El asiento de los Camaristas en las funciones públicas será de la misma clase que el de la Municipalidad y en el lugar que ocupaban las Audiencias, asistiendo vestidos de corto de color negro, que será su traje de ceremonia, como debe serlo por punto general en los magistrados de un pueblo libre, que nunca aspiran á la distincion sinó al decoro.

Art. 29—Tendrán indefectiblemente cuatro horas de despacho diarias.

Art. 30—La presidencia interior turnará por los cinco miembros de la Cámara cada cuatro meses, empezando por el orden de su nominacion; el Presidente llevará la voz, cuidará de la policía interior y celará las funciones respectivas de los subalternos.

Art. 31—En la Cámara de Charcas, el Gobernador de la Provincia será el Presidente de ella y ocupará en las funciones públicas el mismo lugar qué antes; cuando no asista á la Cámara, ejercerá sus funciones el Camarista en quien accidentalmente recaiga la presidencia interior.

Art. 32—Las atribuciones de las Cámaras están generalmente comprendidas en las instancias de apelacion, primera suplicacion y demás que por leyes y ordenanzas han podido y debido conocer las Audiencias de América. En las causas criminales, á mas de la apelacion y suplicacion, puede votar en consulta.

Art. 33—En los recursos de segunda suplicacion, sustanciarán el grado, y en este estado remitirán los autos originales al Supremo Poder Judicial.

Art. 34—Por ahora, y hasta el establecimiento de este Supremo Poder, conocerán las Cámaras de los recursos ordinarios y estraordinarios por nulidad ó injusticia notoria que antes se llevaban al Consejo de Indias de los Tribunales Inferiores, y tambien de las fuerzas eclesiásticas.

Art. 35—Las Cámaras no podrán librar provisiones selladas, sinó solo cartas acordadas. En los despachos de emplazamiento, requisiciones y cualesquiera otros semejantes, seguirán el mismo estilo de las Justicias ordinarias.

Art. 36—La Cámara de Buenos Aires observará por ahora el Reglamento dado por el Gobierno Directivo de estas Provincias en 20 de Abril de 1812 para la sustanciacion de las causas criminales que en él se espresan, sin que se entienda derogado el decreto de 12 de Marzo último.

Art. 37—Las Cámaras en el lugar donde residan, harán indefectiblemente la visita de Cárcel ordinaria y en las Pascuas la general que hasta aquí se ha practicado, concurriendo á este acto todos los jueces, alguaciles, ministros, escribanos, procuradores y abogados de pobres encarcelados.

TÍTULO TERCERO

De los subalternos y derechos que deben percibir

Art. 38—Los Escribanos públicos y Receptores están inmediatamente sugetos á los Alcaldes Ordinarios con quienes actúan por lo comun, del mismo modo que los procuradores que se personan ante ellos.

Art. 39—Los redactores, escribanos de Cámara y demás subalternos de ella, responderán de su conducta á este mismo Tribunal.

Art. 40—Ningun Juez pedáneo ó de hermandad, ordinario, comisionado ó de cualquier otra clase percibirá derechos algunos de los litigantes, bajo la pena de volverlos en triple cantidad, salvo en el caso que suplan las actuaciones que deberian hacer los escribanos.

Art. 41—Los escribanos y procuradores llevarán solamente los derechos de actuacion señalados por el Arancel que rige, hasta que la autoridad competente forme el que debe servir de regla; pero queda desde luego estinguido el injustificable derecho que se exigia con el título de *Tiras*.

Art. 42—La jurisdiccion de los Juzgados de Provincia y bienes de difuntos, queda refundida en los Alcaldes Ordinarios.

Art. 43—La Presidencia de la Alzada del Consulado de Buenos Aires turnará entre los jueces de la Cámaro, sirviendo cada uno por el órden inverso de su nombramiento ocho meses contínuos.

PEDRO VIDAL, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

En este mismo dia ha elevado el Ejecutivo una nota á la Asamblea, representando la necesidad de que se consideren como oficiales de superior graduacion para los Consejos de Guerra, los Brigadieres, Coroneles y Tenientes Coroneles, en virtud de ser estos los últimos grados que se conocen en nuestra lista militar, despues de lo que tiene resuelto en el particular la Asamblea Constituyente.

Sobre el exámen de esta nota ha recaido la siguiente:

LEY

La Asamblea General declara: que para los Consejos de Guerra se consideren como oficiales de superior graduacion los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles vivos, reformados ó graduados, en defecto de los Capitanes Generales, y demás que previenen las ordenanzas del ejército.

PEDRO VIDAL. Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Nómbrase al Diputado por la Rioja Sr. Ugarteche, comisionado en las Provincias interiores.

EN la sesion secreta de este dia ha resuelto la Asamblea el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General, en virtud de la nota del Supremo Poder Ejecutivo, que representa la necesidad de mandar á las Provincias interiores una comision para los fines y objetos que en ella espresa, y la de que uno de sus individuos convendria lo fuese el Diputado Ugarteche, que se ha prestado á este encargo, y en su consecuencia hecho la correspondiente renuncia; ordena que admitiéndosele por las razones deducidas, disponga el Gobierno que á la mayor brevedad se nombre por el pueblo de la Rioja el Diputado que debe sucederle y en órden á la dotacion ó sueldos que hayan de señalarse á los individuos de la Comision, el Supremo Poder Ejecutivo indicará el que estime conveniente, como asi mismo sobre todos los demás puntos que conciernan á dicha Comision, y que para establecerlos sea necesaria la sancion de la Asamblea.

PEDRO VIDAL, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 8 DE SETIEMBRE

SUMARIO—La Asamblea suspende sus sesiones hasta el 1° de Octubre—Se autoriza al Poder Ejecutivo á nombrar de su seno un Comandante en Gefe del Ejército de la Capital.

EN la mañana de este dia, ha convocado el Presidente á Asamblea estraordinaria, y reunido sin demora los Representantes del pueblo se ha abierto en su presencia por el primer Secretario una nota oficial del Supremo Gobierno sobre objeto de la salud pública.

Despues de satisfacer los zelosos designios del Ejecutivo, se ha discutido de comun acuerdo acerca de la necesidad de suspender las sesiones de la Asamblea mientras dure las amenazas del peligro, autorizando entre tanto al Supremo Poder para que obre con absoluta independencia, y dé cuenta en la primera sesion de las providencias estraordinarias que hubiese tomado y que por su naturaleza exija la sancion de la Asamblea.

Si es indudable que la fuerza del gobierno debe siempre guardar proporcion con la resistencia que se opone á su influjo sería destruir todo el objeto de su institucion, el no concentrar el poder, cuando los mismos peligros dilatan ya la esfera de su actividad. Desde entónces una es la ley que subsiste, y el silencio en que quedan las demás por su propia virtud, recomienda al Gobierno la ejecucion de aquella que solo se dirige á conservar la vida del pueblo. Tan grandes y difíciles funciones encontrarian una traba fatal en la menor dependencia y á la sombra del Poder Soberano seria preciso invertir en deliberar, el tiempo que las circunstancias consagran á la mera ejecucion.

Pero dada ya la necesidad de ampliar las facultades del Supremo Poder Ejecutivo en aquellos términos, es incompatible la permanencia de las sesiones de la Asamblea, con la fuerza moral que constituye su ser. Si el Gobierno puede deliberar por sí solo, y ejecutar sin mas consulta ó aprobacion que la de su mismo convencimiento, porque así lo exije la salud pública ¿cuál será entre tanto el ejercicio de la potestad legislativa?

No se han remitido en la discusion otras graves y profundas razones inspiradas por el ardiente zelo de los Diputados: sobre su exámen y consideracion se funda la siguiente:

LEY

La Asamblea General declara suspensas sus sesiones hasta el dia 1° de Octubre, quedando entre tanto una Comision permanente, compuesta del Presidente, Vice-Presidente y ambos Secretarios, para abrir las comunicaciones de oficio y citar á sesion estraordinaria á la Asamblea en caso de urgente necesidad; y autorizándose desde hoy al Supremo Poder Ejecutivo, para que obre por si, con absoluta independencia durante la suspension de las sesiones; debiendo dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion, de aquellas providencias que la necesidad de proveer á la salud de la Patria le hubiese obligado á tomar, y que por su naturaleza necesiten la sancion soberana.

PEDRO VIDAL, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Antes de cerrarse la sesion hizo mocion el ciudadano Larrea, para que se facultase al Gobierno á fin de que pudiese nombrar uno de sus individuos por Comandante en Gefe del Ejército de la Capital, si le estimase necesario.

La mocion fué aclamada, y en su virtud se espidió la siguiente:

LEY

La Asamblea General faculta al Supremo Poder Ejecutivo, para que si lo estima conveniente, pueda

Digitized by Google

nombrar á uno de sus miembros para Comandante en Gefe del Ejército de la Capital.

PEDRO VIDAL, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

El furor agonizante de nuestros enemigos ha dado la última señal de alarma, y como si el medio de realizar sus amenazas fuera precipitar la obra de nuestra salud, ellos vienen á conmover la ira del Pueblo y sancionar sus votos en presencia del mundo; con la mas atroz é injusta hostilidad que podia esperarse de una nacion refractaria por hábito del derecho de gentes. Pero ya que se acerca el momento de cerrar para siempre la lista de sus crímenes, dejándolos en una eterna impotencia de renovar sus agresiones. Corramos á vengar la naturaleza ultrajada, y á merecer la gratitud sensible de millones de hombres cuya suerte será el reclamo de la nuestra. Este es el período que por todas partes va á fijar nuestro destino: en el Perú, ya está escrita la victoria sobre las armas de nuestros hermanos; y aquí es preciso sujetar el imperio de la fortuna al influjo de nuestro coraje. La Europa espera con curiosidad el resultado de nuestras actuales campañas para darnos el rango que merezcan nuestros esfuerzos: sean estos tales, que cuando llegue el dia del combate, no haya un hombre libre fuera de las filas, ni se encuentre despues de la batalla un solo ciudadano que no esté cubierto de cicatrices ó de gloria.

SESIONES DEL 1° Y 2 DE OCTUBRE

SUMARIO — Nombramiento de Presidente de la Asamblea — Se resuelve continuar la suspension de las sesiones — Decreto prohibiendo á los Jueces de bienes estraños perciban un tanto por ciento de lo denunciado — Pension á la señora Martina Warnes.

REUNIDA en este dia la Asamblea General en conformidad á lo acordado en la estraordinaria de 8 de Setiembre, se designó para Presidente en turno al Sr. Diputado por San Juan D. Tomás Antonio Valle, y la primera discusion recayó sobre si debia continuar la suspension de las sesiones por mas tiempo, subsistiendo las mismas razones que motivaron aquellas.

La afirmativa se anunció generalmente, con la sola modificacion de examinar lo que demandase urgencia y repetir las sesiones mientras fuese necesario.

Inmediatamente se mandó al Secretario presentar los negocios de preferencia, y en la sesion estraordinaria del 2 se concluyeron, quedando diferidas las sesiones hasta el quince.

—

La Asamblea en sesion de este dia ha espedido el siguiente:

DECRETO

Queda prohibido que los jueces encargados de las comisiones de denuncias de las propiedades estrangeras que hayan ó puedan establecerse en todo el territorio de las Provincias Unidas, perciban bajo pretesto alguno el tanto por ciento sobre los valores denunciados, que por decretos anteriores del Gobierno les estaba concedido.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento. (1)

TOMAS ANTONIO VALLE, Presidente.
Valentin Gomez, Diputado Secretario.

—

Con fecha dos del corriente ha espedido la Soberana Asamblea el decreto del tenor siguiente:

Abónese por los Ministros de Hacienda á Da. Martina Warnes, íntegros los sueldos devengados desde el 3 de Febrero, de la pension que disfrutaba de treinta y cinco pesos y en que se le continuó por decreto de esta Asamblea General de cinco de Julio último. (2)

(1) Registro Oficial núm. 558.
(2) » » » 562.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 8 DE OCTUBRE

SUMARIO — Nómbrase Secretario para la Comision destinada al Perú.

ACORDADA por el Poder Ejucutivo una comision para restablecer el órden político y civil en las Provincias del Alto y Bajo Perú, era indíspensable que la Asamblea sancionase la dotacion y tratamiento de la Comision, cuya facultad es privativa al Poder Soberano.

Con este objeto el Presidente convocó la


Digitized by Google

Asamblea, y atendiendo la esposicion del Ejecutivo se espidieron sin demora los decretos de que dependia la Comision, aprobando por último el sueldo y nombramiento de Secretario de ella hecho en el ciudadano D. Justo Nuñez.

SESION DEL 15 DE OCTUBRE

SUMARIO — Se acuerda continúen las sesiones — Apruébanse los poderes presentados por el Dr. D. Pedro I. de Rivera, Diputado electo por Mizque.

APENAS se abrió la Asamblea, el ciudadano Monteagudo hizo mocion para que continuasen las sesiones, sin embargo de no haber enteramente cesado los fundamentos que influyeron en la suspension; alegando para ello el número considerable de negocios y consultas elevadas á la Asamblea por el Poder Ejecutivo, en muchas de las cuales se veía altamente interesada la salud pública; sin entrar en el cálculo de las representaciones particulares que en caso de mayor demora podrian perjudicar á los interesados.

Este mismo dictámen proclamaron los señores Diputados Valle, Gomez, y sucesivamente todos los miembros de la Asamblea que al fin acordó la continuacion de las sesiones.

—

Luego se entró al exámen de los poderes conferidos por la ciudad de Mizque en el Perú al Dr. D. Pedro Ignacio de Rivera, y con presencia de las actas orijinales se declararon aquellos por bastante, ordenando que el nombrado entrase á prestar el juramento de ley para incorporarse luego entre los representantes del pueblo.

SESION DEL 19 DE OCTUBRE

SUMARIO — Se deja sin efecto la ley que obligó á los estranjeros á consignar sus efectos á americanos, así como el Reglamento de 9 de Abril.

UN grave negocio recomendado por su naturaleza, preferido por la urgencia de su objeto y elevado á la Asamblea por el Gobierno en consulta de fecha 1º del corriente; ha sido la primera materia de la discusion de este dia, luego que el Secretario concluyó la lectura de las sesiones anteriores.

La revocacion ó suspension de una ley espedida en 3 de Marzo último, sobre la necesidad de que los comerciantes estranjeros consignasen sus efectos en los nacionales, fué el problema en cuestion. En su favor espone el Gobierno los supremos fundamentos de Economía Política y otros no menos urgentes tomados de nuestras actuales circunstancias: ambos conducen á la persuacion segun el análisis que de ellos presenta. Sin embargo, la circunspecta delicadez con que deben sostenerse las leyes, mientras no hayan poderosas razones que hagan variar el espíritu del legislador, inducia la necesidad de investigar las nuevas circunstancias que reclamaban la innovacion, tanto mas cuanto que habiendo sido la ley de las consignaciones el resultado de tres discusiones profundas, la Asamblea encontró motivos de política para separarse entónces de los principios generales que dicta la ciencia económica, y la práctica general de las Naciones.

El exámen ha sido detenido: los Diputados Vieytes, Gomez y demás preopinantes demostraron la necesidad de la suspension de la ley, al menos durante la guerra, haciendo mérito entre sus principales pruebas de la esposicion siguiente:

Soberano Señor:

En la necesidad de prevenir con anticipacion las consecuencias que pudiera traer al Estado la esterilidad del comercio, única fuente principal y de donde derivan nuestros recursos en la soledad á que nos deja reducidos la política de la Europa y la ignorancia de la América, obliga al Gobierno á pedir la reforma de una medida que en otras circunstancias sería menos ejecutiva y peligrosa.

Cuando Vuestra Soberanía estableció en 3 de Mayo próximo pasado la consignacion forzosa de los estranjeros en los hijos del País, para el espendio de todos los efectos de importacion y exportacion, tuvo en consideracion todas cuantas razones suministra la ciencia económica en estas materias, y juzgó conveniente apartarse de las reglas generales, y de la práctica universal de las naciones para llenar seguramente algun objeto de política mas interesante y urgente por entónces. La práctica enseña ya que las consignaciones forzosas no dejan otra utilidad que la de un sueldo mezquino para el cual compran su nombre á los Americanos, los estranjeros sagaces ó fraudulentos; y estando en la conveniencia así del consignante como del consignatario el evadir la ley que fija una cuota por las consignaciones, viene

aquella á quedar eludida y sin efecto alguno. Entre tanto cargan sobre la poblacion todos los males que consigo trae esa especie de privilegio concedido á un pequeño número de ciudadanos, que procurando acrecentar sus fortunas han escojido en las consignaciones un mal medio á sus designios.

Las circunstancias han variado notablemente: la guerra debia durar poco en la Banda Oriental, se ha encendido mas con los refuerzos nuevamente llegados. Este suceso aleja la tranquilidad de esta plaza y obliga á nuevas medidas de precaucion contra la mayor parte de los comerciantes. Ellas entorpecerán el giro, llevarán hasta los mercados de Europa la desconfianza; y aún los mas atrevidos emprendedores recelarán el aventurar sus fortunas en unos climas tan distantes, agotados por la guerra y espuestos á las vicisitudes de una revolucion; desconfianza que crecerá mucho mas cuando sepan que no pueden disponer ni administrar sus negocios sinó que deben forzosamente comprar ó mendigar hombres desconocidos, y desnudo de todo título de confianza para ellos. Agrégase á esto que una gran parte de los capitalistas acosados por los golpes de la revolucion y detenidos en sus giros por la traba en las consignaciones, tanto mas odiosa cuanto ha sido antigua la posesion en que han estado de unos mismos derechos, y poderoso el título con que los reclaman, por ser ellos los que principalmente contribuyen para los gastos de la guerra, deben naturalmente retraerse de las ocupaciones que los entretenian en el país, cortar los vínculos que los unian á nuestra sociedad y huir con el resto de sus fortunas en buzca de la seguridad y del reposo, á enriquecer quizá otros pueblos enemigos; este á lo menos ha sido siempre el resultado de iguales providencias. Y aunque su situacion destine el país á ser el asiento de un rico y opulento comercio, sin embargo es preciso considerar que él es hijo de la fortuna y tan mudable y caprichoso como su madre; y que las leyes solas bastan á asolar el país mas rico ó á enriquecer las mas estériles comarcas.

En este concepto cree el Gobierno necesario la revocacion ó la suspension del decreto de las consignaciones forzosas, porque en la práctica no corresponde al objeto que se propuso; porque las menguadas utilidades que produce á un pequeño número de Americanos, no es proporcionada á los perjuicios que causa á la generalidad de las demas clases consumidoras, y por último en la necesidad de alentar por todos los medios posibles la confianza de los especuladores sobre un pais en revolucion y amenazado siempre de los trastornos de la guerra, debe removerse el motivo de inquietud que presente la forzosa consignacion en manos que generalmente se consideran inespertas y desacreditadas.

El Gobierno espera que tomando nuevamente en consideracion Vuestra Soberanía este grave negocio, resolverá revocar ó al menos suspender durante la guerra el decreto de las consignaciones, restituyendo su anterior libertad á los comerciantes estranjeros.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1813.

Soberano Señor.

José Julian Perez. — Gervasio Antonio de Posadas. — Nicolas Rodriguez Peña.

Soberana Asamblea General Constituyente.

—

LEY

La Asamblea General ordena: que desde este dia quede suspensa la ley que en 3 de Marzo último espidió sobre la necesidad de que los comerciantes estranjeros consignasen sus efectos en ciudadanos americanos; quedando por lo mismo sin ningun valor ni efecto, el reglamento espedido para este caso en 9 de Abril último.

Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 22 DE OCTUBRE

SUMARIO — Decretos sobre cobro de diezmos en Cuyo — Creacion de la Parroquia de San Telmo — Ley creando el grado de Sargento Mayor.

ABIERTA la sesion el Secretario Gomez, informó en Comision sobre una consulta del Gobierno á cerca de la inteligencia de la Cédula de 17 de Febrero de 1807 relativa al modo de dividir la gruesa decimal de la Provincia de Cuyo.

La Asamblea con vista de todo, ha espedido la declaracion que sigue:

DECRETO

La Asamblea General con presencia de la nota del Supremo Poder Ejecutivo en 8 de Octubre último, con inclusion de los autos seguidos entre la Junta Provisional de diezmos de la intendencia de Córdoba y los curas de la Provincia de Cuyo, sobre el modo como deba hacerse la particion de la gruesa decimal de esta última Provincia, á virtud de la Real Cédula de 17 de Febrero de 1807; declara que el espíritu de dicha cédula es el de que los curas de Cuyo continuasen en la posesion de percibir los cuatro novenos decimales que les estaban concedidos, haciéndose para el efecto la division de la masa decimal de aquellas Provincias por terceras partes, segun se mandaba observar en el Obispado de Córdoba y de ningun modo por cuartas partes segun lo percibian antes de su desmembracion del obispado de Chile.

Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

El Diputado Perdriel nombrado en Comision para examinar los antecedentes sobre la eleccion de la nueva parroquia de San Telmo, ha ampliado su dictámen apoyándola y opinando que el Ejecutivo la lleve á efecto.

No ha sido contradicha esta opinion y la Asamblea ha sancionado el siguiente:

DECRETO

El Supremo Poder Ejecutivo llevará á debido efecto la ereccion hecha por este diocesano, de la nueva parroquia de San Telmo, sirviendo al efecto la iglesia de la actual Residencia en propiedad para el desempeño de las funciones parroquiales.

Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Una nota del Ejecutivo de fecha 11 del cor-

Digitized by Google

riente, ha dado mérito á la última discusion de este dia.

En ella se consulta la creacion del grado de Sargento Mayor no conocido hasta hoy en nuestra milicia, sinó como empleo efectivo en las planas mayores de los rejimientos. Mas como habiéndose declarado por último grado el de Brigadier, es proporcional la importancia de los que le preceden; es indudablemente necesario crear un grado intermedio en el de Capitan y Teniente Coronel, para precaver no se prepare á los Oficiales un asenso tan inmediato al último grado, sin que dejen de recibir un premio proporcionado á sus servicios y fatigas.

El Diputado Moldes, fundó la necesidad de aumentar en este caso el sueldo de los agraciados; todos se conformaron con él y despues de consultarse por dos votaciones distintas la voluntad de la Asamblea, se sancionó la siguiente:

LEY

Deseando la Asamblea General que los militares que sirven en los ejércitos de la patria tengan un nuevo estímulo á el honroso desempeño de las funciones de su carrera, ha venido en crear al presente el nuevo grado de sargento mayor con el aumento de 15 pesos mensuales sobre el que por su empleo disfrute el agraciado.

Tomas Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

A las dos de la tarde se suspendió la sesion, y se dejaron señalados los asuntos que deben discutirse en la inmediata.



SESION DEL 26 DE OCTUBRE



SUMARIO — Nómbrase Secretario de la Asamblea al Sr. D. Vicente Lopez en reemplazo del Sr. Gomez, á quien se le acepta la renuncia de este cargo — Se prohibe la colocacion de escudos de armas, geroglíficos, y demás distinciones de nobleza en parajes públicos.

AL abrir la sesion de este dia se han recibido importantes comunicaciones del Poder Ejecutivo, y despues de quedar reservada su lectura para la hora de despacho pidió la palabra el Diputado Gomez.

Concedida por el Presidente, espuso con vehemencia las razones que lo ponian en la amarga necesidad de renunciar el cargo de Secretario de la Asamblea, fundado en los síntomas sensibles que le amenazaban de un afecto al pecho, en el caso de continuar en la asídua y permanente lectura á que lo obligaba el desempeño de su comision.

La presencia de estos motivos desidió á la Asamblea á admitir la renuncia deducida, procediendo á designar el sucesor por una votacion nominal; en la que la pluralidad de sufrajios resultó á favor del ciudadano D. Vicente Lopez.

—

En la sesion precedente se empezó á discutir la mocion á que dió lugar una nota elevada á la Asamblea por el Teniente Gobernador del Tucuman, consultando la reparacion de un abuso contra la igualdad, que subsistiendo aún en sus últimas reliquias, demandaba con imperio la reforma.

Hoy ha continuado el debate despues de renovar el Secretario la lectura de la mocion pendiente: ella era reducida á que no existiesen por mas tiempo en la fachada de ninguna casa particular armas, geroglíficos, ó distinciones de familia que apoyen el orgullo de los aristócratas orijinarios.

Los preopinantes por la afirmativa de la mocion han interesado con ardor el zelo de la Asamblea, persuadiendo la necesidad de alejar de los ojos del pueblo esos vergonzosos monumentos de la inmensa distancia que estableció la política antigua, entre el trono de los déspotas y el inmutable oríjen de la Soberanía. Si por un plan combinado de agresion era preciso entónces multiplicar hasta el capricho el número de esas entidades intermedias, que fijando en estremos opuestos el pueblo y sus mandatarios hiciesen olvidar al uno sus derechos y á los otros su dependendencia; es justo, que por un sistema inverso de principios, nadie pretenda ser superior á los demás, y todos se reconozcan en igualdad de relaciones con el primer oríjen de la autoridad.

Los defensores de la opinion contraria sin disentir de aquellas máximas, sostenian que esta era una de las preocupaciones que la mano del tiempo debe destruir y la política esperar.

El Lejislador que olvida las costumbres de su siglo, frustra todo el objeto de su mision; y el medio de eternizar los abusos, es en veces precipitar la empresa de su ruina. Sin embargo, ninguna ley que favorezca la igualdad y proteja el clamor de la multitud contra los prestijios que autoriza el orgullo de un pequeño número, pondrá jamás las costumbres del pueblo en contradiccion con el nuevo impulso que reciban. Toda distincion alarma los zelos, y el potentado que desde la fachada de su casa provoca la fortuna de los demás que no le igualan, tambien les dá derecho á aborrecer su fausto y superioridad.

Al fin prevaleció la afirmativa, y los representantes del pueblo llenos de una zelosa

Digitized by Google

indignacion contra esas reliquias del despotismo antiguo, han establecido la siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena que en los pueblos de la comprension de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no deberán desde el presente existir en las fachadas de las casas y demás parajes públicos, armas, geroglíficos, ni distinciones de nobleza que digan relacion á señaladas familias que por este medio aspiran á singularizarse de las demás.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 29 DE OCTUBRE

SUMARIO — Se faculta al poder Ejecutivo para conocer en los Consejos de Guerra de Oficiales Generales y sentenciar en los ordinarios — Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea.

HOY se ha señalado en discusion una consulta del Poder Ejecutivo sobre si en las atribuciones delegadas para el conocimiento de las causas militares, se hallaba comprendida la facultad de conocer en las exceptuadas por el art. 21, título 6, Tratado 8 de las Ordenanzas generales.

La duda se fundaba en que antes de nuestra regeneracion política las sumarias contra oficiales iban directamente al Rey á pesar de hallarse establecido el Consejo Supremo de Guerra que ejercia por delegacion la Suprema Jurisdiccion contenciosa. Y aunque la Asamblea facultó al Gobierno para confirmar ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias pronunciadas contra militares en los consejos de guerra, en que cada uno debe ser juzgado respectivamente; ocurre la duda si esta delegacion fué absoluta aún de las que el mismo Soberano se habia reservado en el artículo citado, á saber: la ejecucion de las que imponen al reo Oficial la pena de muerte, degradacion, ó privacion de empleo; y en cuyas sumarias no conoce ninguno de los mencionados consejos.

La Asamblea, oido el dictámen de la Comision Interior, ha expedido la siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena: que el Supremo Poder Ejecutivo deberá conocer absolutamente en todos los casos que ocurran en los Consejos de Guerra de Oficiales Generales, aun en aquellos que se habia reservado el Rey por el art. 21, tít. 6, Trat. 8 de la Ordenanza del Ejército.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

La misma delegacion de la jurisdiccion Suprema contenciosa que la Asamblea hizo en el Gobierno para las causas militares, ha motivado una nueva consulta, sobre sí en los casos que por circunstancias imprevistas no sea fácil proceder con arreglo á las ordenanzas del ejército; podrá el Supremo Poder Ejecutivo determinar definitivamente en cualquier estado ó grado que tuvieren las sumarias, condenando ó absolviendo segun fuere de justicia con arreglo á los conocimientos que se tomen en el particular, y evitando por este medio la demora que aun sufren algunas causas de gravedad que es imposible continuar en órden, ya por exigirlo así consideraciones de política, ya por falta de oficiales de graduacion para la reunion del Consejo en los destinos donde los reos debieran ser juzgados, ya porque las marchas y operaciones de los ejércitos en campaña han paralizado tales formalidades, ya por los vicios que se advierten en los procesos, cuya subsanacion se hace difícil por los accidentes de la guerra y prepara á mas del grave perjuicio un retardo y morosidad en la sustanciacion y pronunciamiento; y ya últimamente por las repetidas oscilaciones que se han esperimentado y han producido diferentes causas, las cuales conviene, oidas las partes, ó sofocarlas en el silencio, ó determinarlas con energía.

Estas consideraciones ampliadas en su exámen y oida la Comision, han fundado la siguiente:

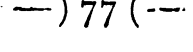
LEY

La Asamblea General declara autorizado al Supremo Poder Ejecutivo para sentenciar en los Consejos de Guerra Ordinarios, en todos los casos que indica su nota del 14 del corriente remitida á esta Asamblea.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Al fin de la sesion se hizo el nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea, que fueron electos para el primer puesto el Sr. Diputado por Salta D. José Moldes y para el segundo, el Sr. Diputado por Santa-Fé D. José Amenabar.



Digitized by Google

SESION DEL 4 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se retira la pension á Da. Francisca Quintana y sus hijos.

LA Asamblea General Constituyente en sesion de este dia espidió el siguiente:

DECRETO

Vista por la Asamblea General la consulta de los Ministros de Hacienda hecha al Supremo Poder Ejecutivo y que acompaña á su nota de 3 de Setiembre último, sobre la verdadera inteligencia del decreto del 7 de Mayo último, en que declara la continuacion de pensiones á los que las obtuvieron por el título de la Reconquista y Defensa de esta Capital, ordena, que la que disfrutaba Da. Francisca Quintana y sus hijas, no se halla en el caso de las que indica el expresado decreto, y por lo mismo deben permanecer en la privacion de ella, devolviéndose la consulta para su cumplimiento.—Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo, para su debida observancia y cumplimiento. (1)

José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Rejistro Oficial núm. 577.

SESION DEL 5 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se acepta la renuncia presentada por el Dr. D. José J. Perez, como Vocal del Supremo Poder Ejecutivo, y se nombra en su reemplazo al Sr. Diputado por Córdoba D. Juan Larrea.--Se manda practicar la eleccion de un Diputado que debe sustituir al anterior.

POR la lectura de la sesion anterior se dió principio á la de hoy: en seguida se reclamó el órden de las materias pendientes; pero antes de entrar en ellas, recibió la Asamblea una representacion elevada por el ciudadano D. José Julian Perez, en que exponia haberse agravado de tal suerte sus enfermedades habituales, que ya le impedian no solamente la contraccion á los negocios, y en esta virtud hacia renuncia de su empleo, protestando renovar sus sacrificios luego que restableciese su salud.

La Asamblea ha oido con dolor esta esposicion, y se ha mostrado sensible al motivo en que funda su renuncia ese funcionario benemérito, á quién antes habia separado de su seno para elevarlo á la Suprema Magistratura del Estado. Pero convencida de las razones que alega, declaró admitida la renuncia, y procediéndose por votacion nominal á designar el sucesor, se fijó á pluralidad al Sr. Diputado por Córdoba D. Juan Larrea.

LEY

La Asamblea Generanl Constituyente declara admitida la renuncia que el ciudadano D. José Julian Perez ha decidido por sus notorias y graves enfermedades, del empleo que obtenia de Vocal del Supremo Poder Ejecutivo, y en su virtud declara electo por pluralidad de sufragios al ciudadano D. Juan Larrea Diputado por la ciudad de Córdoba, no solo por el tiempo de los tres meses que le faltaban al primero para cumplir el término de la ley, sino tambien por los 18 siguientes que deberán contarse como si fuese electo vencido el tiempo del Miembro que renuncia; prestando en el acto el juramento acostumbrado y pasando luego á tomar posesion de su empleo acompañado de los Diputados Pedriel y Sarmiento nombrado en Comision.

José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

A consecuencia de esta determinacion se expidió tambien el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el Poder Ejecutivo provea á la mayor brevedad, que la ciudad de Córdoba nombre el Diputado que debe sustituir al ciudadano Juan Larrea que acaba de ser electo Vocal del Gobierno.

José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se declara que la opcion al goce del montepio militar debe ser con arreglo al empleo efectivo.

LA Asamblea General Constituyente en sesion de este dia ha espedido el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General, en vista de la nota de 9 del corriente, remitida por el Supremo Poder Ejecutivo con referencia al cumplimiento del decreto espedido el 5 del presente, sobre considerar á Doña Lorenza Pereira de Lucena, residente en Córdoba, viuda del Teniente Coronel D. Juan Bautista Rondeau, con opcion al montepio militar, correspondiente á su grado, y á efecto de que no se induzca una insanable

Digitized by Google

equivocacion para lo sucesivo, en la inteligencia de dicho soberano decreto, declara que así en esta gracia, como en las demás que de igual naturaleza tenga á bien conceder este Soberano Cuerpo, se entienda que la opcion al goce del montepio militar, debe ser con arreglo al empleo efectivo que haya obtenido el agraciado, y de ningun modo el grado de que pudiera estar poseido. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento. (1)

José Moldes, Presidente.
Vicente Lopez, Diputado Secretario.

(1) Registro Oficial núm. 583.

SESION DEL 13 DE NOVIEMBRE

SUMARIO — Se decreta la permanencia de las Asambleas electorales durante el período de la Asamblea General, para el nombramiento de los nuevos Diputados — Se ordena la eleccion de un Diputado en representacion de los pueblos de Misiones.

En este dia ha sido ocupado todo el zelo de la Asamblea por una mocion que hizo el Diputado Gomez, sobre la permanencia de las Asambleas electorales durante el período de la Asamblea General, debiendo por lo mismo ser las que exclusivamente hagan los nuevos nombramientos de Diputados, en caso que los de primera eleccion se hallasen impedidos por cualquiera causa accidental.

No es fácil reducir á detall todos los principios de derecho público que el autor de la mocion y los preopinantes con él, sostuvieron hasta tocar el convencimiento. Si la voluntad del Pueblo es la sancion originaria de todo derecho; si ella es la que anima ó destruye, amplia ó modifica, suspende ó continúa los derechos que emanan de su arbitrio, es fuera de duda que reunido el Pueblo por una convocacion legal y habiendo delegado la plenitud de sus facultades en los electores para que estos nombrasen sus Representantes en la Asamblea General, quedaron aquellos desde entónces autorizados esclusivamente para todas las elecciones que ocurriesen en igualdad de circunstancias. La naturaleza de la cosa es la que siempre fija sus cualidades esenciales: toda atribucion contraria es una violencia de la ley en el órden moral y una quimera en el órden fisico.

El nombramiento de electores es una delegacion del Pueblo, pero es una delegacion que subsiste por un tiempo determinado, mientras no desaparezca su primitivo objeto. Nombrar los Diputados que debe tener cada Provincia en la Asamblea Constituyente por todo el tiempo preciso para formar la Constitucion del Estado, hé aquí el destino á que son llamados los electores originarios. El Pueblo depositó ya en ellos su confianza y mientras no la revoque por un acto expreso, la ley proteje á sus mandatarios en el ejercicio de sus funciones. Si alguno perdiese derecho á la proteccion, sus mismos constituyentes proveerán de remedios; entretanto nadie podrá tentar sin crímen contra la facultad permanente de los delegados del Pueblo.

En fin, si algo es capaz de persuadir en esta parte el ejemplo de las Naciones mas libres, al menos prueba, que consultando la prudente economía con que un legislador debe fijar el período de las reuniones populares, está en los intereses de la política el evitar que en su representacion ofrezcan á los enemigos del órden esperanzas probables de invertirlo. Sin duda la Constitucion establecerá, como ya lo anuncian los proyectos formados, que el período de las Asambleas electorales sea igual al de los congresos que se sucedan por ahora, la Constiuyente espide esta:

LEY

La Asamblea General declara: que los electores nombrados por las Asambleas originarias de los pueblos de la compresion de las Provincias Unidas, con arreglo á la circular de 24 de Octubre del año próximo pasado, para la eleccion de Diputados en esta Asamblea General; deben considerarse autorizados exclusivamente por todo el período de dicha Asamblea, para los nuevos nombramientos de Diputados que se hagan precisos por legítimos impedimento ó falta de los del primer nombramiento, debiendo integrarse el número de los primitivos electores en caso de faltar algunos por justa causa, por los sufragantes del cuartel á que pertenezcan.

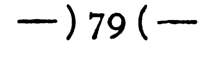
José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Discutida una mocion pendiente del ciudapano Valle, se ha espedído la declaracion que sigue:

LEY

La Asamblea General ordena: que los diez pueblos de Misiones, de la dependencia de las Provincias Unidas, nombren un Diputado que concurra á representarlos en esta Asamblea General; á cuyo efecto se librarán las órdenes que corresponden por el Supremo Poder Ejecutivo.

José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



Digitized by Google

SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE

SUMARIO — Se acuerda suspender las sesiones luego que se apruebe el proyecto de Reglamento encargado á los Sres. Diputados Vieytes y Lopez—Decreto sobre pago de derechos de media annata, mesadas eclesiásticas, etc.

EL resultado de la discusion de este dia se hallaba á punto de votarse una comision interior que ejerciese por delegacion el Supremo Poder Judicial en los recursos estraordinarios que por ahora se elevasen de los Tribunales Superiores.

El ciudadano Monteagudo pidió la palabra é hizo mocion para que se suspendiesen las sesiones de la Asamblea por un tiempo dado, nombrándose en el acto una comision interior que presentase un proyecto de ley sobre las disposiciones que debian quedar acordadas, comprendiendo entre éstas la delegacion pendiente.

Pidió tambien que la Asamblea resolviese por una votacion la preferencia de esta materia y concedida por universalidad de sufragios se empezó á discutir.

Al mismo tiempo el ciudadano Vieytes, hizo nueva mocion para que la Asamblea se declarase en sesion permanente hasta deliberar la primera: decretado en conformidad tomó la palabra el autor de ella, y por su órden los Diputados Gomez, Anchoris, Valle, Laguna y demás preopinantes por la afirmativa y negativa.

Un golpe de vista sobre el Estado de nuestras relaciones basta para fijar y decidir esta gran cuestion. Amenazados de enemigos esteriores á quienes un incauto desprecio haria mas temibles que su rabia; precisados á esperar los últimos sucesos del Perú cuyas convulsiones intestinas combinadas con la enerjía de nuestras armas pondrán luego en libertad hasta los distritos mas remotos del Oeste, realizando los suspiros de cuantos anhelan integrar la union del Sud: obligados por una tácita convencion sancionada por la reciprocidad de nuestros intereses continentales, á no anticipar las bases de una Constitucion cuya salvaguardia debe ser la voluntad general, sin que concurran todos los representantes de los pueblos que aman la union: necesitados en fin á concentrar el poder mientras dure el conflicto de los riesgos; á disminuir las trabas de la autoridad ejecutiva, cuando solo su rapidez es capaz de aflijir la esperanza de los enemigos; y á disminuir las erogaciones públicas con los ahorros que puede proporcionar al Erario esta medida: es preciso concluir que los sucesos de la guerra, el voto de los pueblos, su situacion política, sus próximas esperanzas, nuestros mismos deseos, todo insta, todo demanda la suspension de las sesiones de la Asamblea hasta tanto varíe el aspecto político de las Provincias.

La Asambléa por otra parte ha llenado ya todos los objetos que atendidas las actuales circunstancias, era prudente esperar de sus esfuerzos: dar forma al Gobierno, establecer sus exclusivos atributos, fijar las bases de la garantía personal, arreglar la Administracion de Justicia en todos los Tribunales de esta clase, reformar algunos otros ramos que por estar sujetos á envejecidos abusos aún no son susceptible, sinó de una perfeccion parcial, destruir con un golpe de autoridad ciertos obstáculos con que luchaba la opinion paralizado en sus progresos: estos fueron los objetos que tuvo la convocacion de la Asamblea General á mas del gran negocio de la Constitucion: ella puede felicitarse de haber cumplido lo primero, y tiene derecho á esperar que para llenar el último la circunspeccion de esta medida es un sello anticipado del acierto.

A la urgencia de estos motivos añadieron los Diputados preopinantes cuanto podia ilustrar la materia; y declarada por suficientemente discutida á las tres de la tarde, despues de haber perorado cada uno mas de las dos veces que permite el Reglamento, atendida la gravedad del asunto; declaró la Asamblea suspensas sus sesiones luego que se acordase el Reglamento preventivo de este período, cuyo proyecto se encargó á los Diputados Vieytes y Lopez, para que presentándolo sin demora, se discutiese en sesiones contínuas hasta su conclusion. Conforme á este decreto la Asamblea continuó eu la sesion de hoy su discusion.

—

En sesion de este dia la Asamblea General espidió el siguiente:

DECRETO

Con presencia de la nota dirijida á esta Asamblea General por el Supremo Poder Ejecutivo, con inclusion de la consulta hecha por el Presidente de las Charcas, á representacion del Provisor y Gobernador interino de aquella Provincia, ciudadano José Francisco Javier de Orihuela, sobre la inteligencia del decreto soberano de 28 de Julio último, en órden á la exaccion de las deudas atrasadas de media annata é invalidacion del derecho de anualidad y de 18 por ciento de conduccion á España; la Asamblea General declara no se admitan en pago de lo que se adeudare por derechos de media annata y mesadas eclesiásticas, las cantidades que se hayan entregado antes del 25 de Mayo de 1810, al Erario de las Provincias libres de la Union, por derechos de anualidad, y de 18 por ciento de conduccion á España. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento. (1)

José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Registro Oficial núm. 582.

Digitized by Google

SESIONES DEL 17 Y 18 DE NOVIEMBRE

SUMARIO — Se disminuyen los sueldos de diversos funcionarios—Reglamento sancionado por la Asamblea para la suspension de las sesiones hasta la reunion de los Diputados y restauracion de las Provincias del Alto Perú—Se designa una Comision Permanente.

En sesion del 17 la Soberana Asamblea dió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena, que desde el 1º de Diciembre próximo deban ser rebajados del sueldo que hoy disfrutan sus diputados un mil pesos anuales; el Supremo Poder Ejecutivo, tres mil; los Secretarios de Estado, un mil; y todos los demás empleados del Estado, á proporcion, siempre que el Supremo Poder Ejecutivo lo estime conveniente: Debiendo quedar los reverendos Obispos con la sola dotacion de cuatro mil pesos anuales de la gruesa decimal y sin perjuicio del percibo de las cuartas que les correspondan en la estension de su Obispado: lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento. (1)

José Moldes, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

En la sesion del 18 la Asamblea ha completado las modificaciones y adiciones que ha tenido á bien hacer, para sancionar con fuerza de ley el siguiente:

REGLAMENTO

DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE PARA LA SUSPENSION DE SUS SESIONES

Art. 1º— Se suspenden las sesiones de la Asamblea hasta la reunion de los Diputados y restauracion de las Provincias del Alto Perú.

Art. 2º— Quedará una Comision permanente compuesta de cinco miembros de la misma Asamblea, nombrándose asimismo dos Diputados en calidad de suplentes, para los casos de enfermedad, ú otro legítimo impedimento de algunos de los Vocales.

Art. 3º—El Superior Poder Ejecutivo queda autorizado con las mismas facultades estraordinarias que se le confirieron por el soberano decreto de 8 de Setiembre último.

Art. 4º—En caso de impedimento de alguno de los miembros del Superior Gobierno, y siempre que este no esceda el término de quince dias, despacharán las dos restantes, decidiendo el Secretario mas antiguo si hubiere discordia.

Art. 5º—Si el impedimento ó inhabilitacion escediese dicho término, suplirá el Presidente de la Comision permanente.

Art. 6º—Con el solo fin de economizar en lo posible los fondos del Erario, se declara á los Diputados que retenian la propiedad de varios empleos en esta Ciudad, y hasta 20 leguas de distancia de ella, y no resultaren nombrados para la Comision permanente, habilitados para volver al ejercicio de ellos, durante la suspension de las sesiones de la Asamblea.

Art. 7º—En el caso de que los Diputados empleados incurriesen en malversacion ú otro algun crimen, podrán ser suspendidos por el Superior Poder Ejecutivo, quien dará cuenta sin demora á la Comision permanente, la que convocará á la Asamblea y elevará lo ocurrido á su noticia, para que proceda al juicio que corresponda en la forma prescripta por la sancion soberana de 10 de Marzo último.

Art. 8º—Con el mismo fin de economizar los fondos del Erario, los demás Diputados, que ni tienen empleos ni quedaren en la Comision permanente, podrán ser destinados en Comision por el Superior Poder Ejecutivo dentro de esta Ciudad y hasta 20 leguas distante de ella, especialmente en destinos que inmediatamente conduzcan á la salvacion de la patria, en cuyo caso servirán bajo la responsabilidad del artículo anterior, y con solo la asignacion reservada á los Diputados.

Art. 9º—Ningun Diputado de los que no se hallen empleados ó en Comision, para los que se ha señalado el término de 20 leguas por los artículos 6º y 8º podrá ausentarse de la Capital á mas distancia que la de 5 leguas, dando antes aviso del lugar de su destino á la Comision permanente.

Art. 10—La Comision permanente tendrá un Presidente y un Secretario, que durarán por todo el tiempo de la suspension. Sus facultades son las siguientes:

Art. 11.—Nombrar á mayoría de sufragios Vice Presidente ó Vice-Secretario del seno mismo de la Comision cuando se hallen impedidos los que ejerzan estas funciones, y asimismo integrar la Comision con los suplentes, si ocurriese legítimo impedimento de alguno de los vocales.

Art. 12—Estar á la mira de la observancia de los decretos espedidos por la Asamblea: hacer sus protestas al Gobierno, en el caso de violacion inesperada: llevar una nota exacta de lo que ocurriere en materias de gravedad, y dar cuenta de ello á la primera reunion de la Asamblea.

Art. 13—Convocar á Asamblea en el caso designado en el artículo 1º., ó en algun otro que sea de tanta gravedad y trascendencia, que á su juicio lo exija.

Art. 14—Abrir dictámen al Superior Poder Ejecutivo en los puntos de mayor importancia y conveniencia pública, en que aquel tuviere á bien consultarle.

Art. 15—Continuar en el ejercicio de la Comision de Residencia creada en 11 de Marzo último, para juzgar y residenciar á los individuos que han gobernado provisoriamente estas Provincias desde el 25 de Mayo de 1810 hasta el 20 de Febrero último.

Art. 16—Decidir y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria que se hagan de las sentencias de las Cámaras de Apelaciones, que deberán llevarse ante ella.

Art. 17—Arrestar al Diputado que delinquiere criminalmente, convocando al punto á Asamblea para el juicio que corresponda.

Art. 18—Tomar razon de las Diputaciones de las Provincias libres que llegaren á incorporarse en la Asamblea, examinar sus poderes, y hallándolos bastantes, comunicarlo al Superior Poder Ejecutivo para que ordene el pago de la asignacion reservada á los Diputados, archivar en cópia dichos poderes, y dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion, para su incorporacion.

Art. 19—Allanar las casas de los Diputados en los casos designados por la Asamblea, en su Soberano Decreto de 10 de Marzo último.

Art. 20—Continuar el proyecto de Constitucion mandado formar por decreto de 13 de Mayo último, é instar en que se realicen en las Provicias libres los censos mandados formar por decreto de 5 de Febrero del presente.

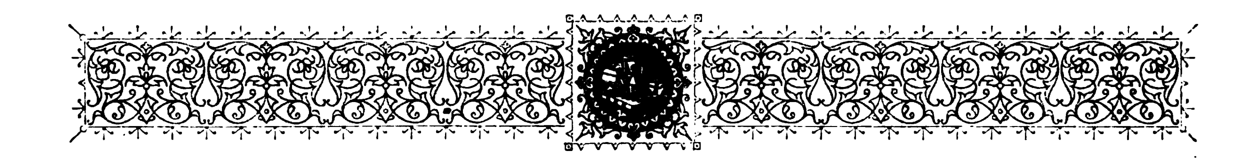
Art. 21—La Comision tendrá en cuerpo el tratamiento de *Excelencia*, y su despacho en la sala de Sesiones.

Art. 22—Los individuos de la Comision, lo serán: el ciudadano José Valentin Gomez, Diputado por la ciudad de Buenos Aires, Presidente; el ciudadano Tomás Antonio Valle, Diputado por la de San Juan; el ciudadano Pedro Pablo Vidal, Diputado por la de Jujuy; el ciudadano Ramon Eduardo Anchoris, Diputado por el Continente de Entre-Rios; el ciudadano Vicente Lopez, Diputado por Buenos Aires, Secretario; y por suplentes los ciudadanos Pedro Ignacio Rivera, Diputado por la ciudad de Mizque, primero, y Nicolás Laguna, Diputado por la de Tucuman, segundo. (1)

Jose Molles, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Registro Oficial núm. 585.

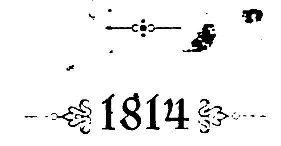
(1) Apéndice núm. 3.



ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA



1814

SESION DEL 21 DE ENERO

SUMARIO — Por indicacion del P. E. la Comision Permanente convoca á la Asamblea á sesion estraordinaria — Nombramiento de Presidente y Vice — Se declara que el Decreto de 4 de Febrero sobre libertad de esclavos solo se refiere á los que se introduzcan por via de comercio — Se aprueban los poderes presentados por D. Agustin Pio de Elía, Diputado electo por Córdoba—Notas del Poder Ejecutivo haciendo presente la necesidad de concentrar dicho poder en una sola persona.



HABIENDO convocado la Comision permanente Asamblea extraordinaria para este dia, virtud de una iniciativa del Supremo Gobierno motivada por importantísimos negocios que por su naturaleza reclamaban la deliberacion soberana; se reunieron los Diputados en la Sala de sus sesiones y toamndo la palabra el Presidente de la Comision, dijo: que antes de llamar á exámen los asuntos en cuestion, debia procederse á nombrar Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea, por haber espirado durante la suspension de las sesiones eltérmino de los que fueron electos para el mes de Noviembre último.

En el acto se acordó la votacion, y concluida resultaron electos para Presidente el señor Diputado por Buenos Aires D. Valentin Gomez, y para Vice el señor Diputado por Tucuman D. Nicolás Laguna.

Luego el Presidente de la Comision volvió á tomar la palabrá, y á nombre de ella felicitó á la Asamblea por su feliz conservacion y por las sensibles esperanzas con que el Pueblo veia aparecer nuevamente al Cuerpo representativo de las Provincias libres, anunciando con solo su presencia el saludable influjo que iban á recibir nuestras relaciones políticas en el órden difícil de las circunstancias actuales. Al fin espuso el considerable motivo que habia obligado á esta convocacion extraordinaria y para entrar en su conocimiento pidió al Secretario la nota dirijida por el Ejecutivo.

Las inquietudes que contra nuestros deseos habia causado en la Corte del Brasil el decreto de 4 de Febrero de 1813, que declara libres á todos los esclavos que se introduzcan de países estrangeros por solo el hecho de pisar el territorio de la Provincias Unidas; y el justo interés de calmar las alarmas de un poder vecino, declarando el verdadero espíritu de aquella ley, ha sido el gran motivo que ha tenido el Gobierno para convocar la Asamblea y dar cuenta de haber suspendido los efectos de la ley mientras resolvia el Cuerpo Soberano hacer las modificaciones convenientes.

Jamás fué sin duda, ni pudo ser otro el objeto de la Asamblea al espedir aquella ley, que prohibir en lo sucesivo el tráfico de la esclavatura, como diametralmente opuesto á nuestras máximas fundamentales y contrario al sentimiento universal de la especie humana; y aunque en lo demás pudo muy bien la Asamblea renovar el vigor de algunas leyes que se encuentran en el Código Español, las que por el solo hecho de pisar su territorio conceden libertad á los esclavos que transfugaren de paises estrangeros; sin embargo, animados del honor, de la buena fé y de la recíproca inteligencia que existe entre nosotros y las posesiones de Su Magestad Fidelísima, hemos distado siempre mucho de justificar bajo ninguna apariencia los recelos causados por aquel Decreto. Y queriendo anticipar los deseos del Gabinete del Brasil, y fijar el concepto exclusivo de justicia que impulsó á la Asambiea en

Digitized by Google

el decreto de 4 de Febrero, se ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue despues de discutir prolijamente este negocio.

DECRETO

La Asamblea General declara que el decreto espedido en 4 de Febrero del año pasado de 1813, que dá por libres á todos los esclavos que de cualquier modo se introduzcan desde dicho dia de paises estranjeros, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas; se deberá entender con aquellos que sean introducidos por vía de comercio ó venta, contra las disposiciones anteriores prohibitivas de dicho tráfico, y de ningun modo con los que hubieren transfugado ó transfugaren de aquellos paises, ni con los que introducidos en estas Provincias por los viajantes estranjeros en calidad de sirvientes, se conserven en su propio dominio y servidumbre; los cuales no podrán pasar al de otro por enajenacion ó cualquier otro titulo; sobre cuyo particular se reencarga al Supremo Poder Ejecutivo la mas estrecha vigilancia, para que de ningun modo sea eludido el presente decreto.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

La Comision permanente dió despues cuenta de haber examinado los poderes presentados por el ciudadano Agustin Pio de Elía, Diputado electo por la ciudad de Córdoba, y haberlos calificado por bastantes en virtud de las facultades que se le acordaron en el artículo 18 del Reglamento dado para la prorogacion de las sesiones

La Asamblea mandó que entrase el Diputado á prestar el juramento de ley para iniciar el ejercicio de la funciones de su cargo, espidiendo con este motivo el siguiente:

DECRETO

Quedan aprobados por la Asamblea General los poderes que ha presentado á la Comision el ciudadano Agustin Pio de Elía, Diputado electo por la ciudad de Córdoba y en el ejercicio de las particulares funciones de su cargo despues de haber prestado el juramento de estilo.

VALENTIN GOMEZ. Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Antes de llegar al intermedio de la sesion, recibió la Asamblea una nota del Supremo Gobierno, y ordenada en el acto su lectura, oyeron los Representantes del Pueblo el lenguaje original del zelo que anima á los funcionarios de la Potestad Ejecutiva, en la circunspecta exposicion que tenemos la singular complacencia de insertar á la letra por no defraudarnos el honor que hace á las Provincias Unidas un ejemplo tan notable en los anales de nuestra Magistratura:

Soberano Señor:

Desde que el Gobierno llega á descubrir un objeto de suma importancia á los intereses de los pueblos, seria criminal á los ojos de la Nacion si influido de motivos menos elevados que los de la salud general, guardase un indecoroso y débil silencio.

Por el voto de Vuestra Soberanía y la confiauza pública los individuos que ejercen ahora este Poder Supremo fueron llamados á ponerse al frente de los negocios de estas Provincias: pero en tan árduo como honroso cargo han descubierto que la série de los sucesos y la naturaleza de las actuales circunstancias, harian infructuosos todos sus desvelos como continuasen en dedicarlos á la Pátria bajo la misma forma en que hasta el presente lo han ejecutado. La esperiencia del mando y el conocimiento inmediato de nuestras transacciones, han enseñado á este Gobierno que para dar el impulso que requieren nuestras empresas y el tono que nuestros negocios exijen, la concentracion del Poder en una sola mano es indispensable.

Vuestra Soberanía se halla encargada de dirigir los destinos de estos heróicos Pueblos; penetra muy bien su carácter, sus costumbres y estado, y no necesita de la pintura que ahora podria ofrecerse á su vista sobre la situacion política de nuéstras Provincias en este preciso momento, para persuadirse de la necesidad de condensar la Autoridad Ejecutiva. Por lo que hace al Gobierno, él guarda como el mas dulce premio de sus incesantes fatigas la satisfaccion de haber servido al Estado con todo el lleno de sus fuerzas: la mas estrecha union y armonia existe entre los miembros que lo componen actualmente: y los inconvenientes que toca en el ejercicio de su alto ministerio, son solo el resultado de la discordancia que existe entre la forma de la administracion actual y lo que los tiempos exijen, segun solemnemente protesta ante ese Cuerpo respetable.

El Gobierno hace ante Vuestra Soberanía la presente gestion, mas como ciudadano que como primer Magistrado de estas Provincias.

Esta es la vez primera en que un Poder constituido para regir los pueblos, se deja ver solicitando la creacion de otra autoridad que la subrogue en sus grandes funciones: contra el espíritu de todo cuerpo y contra la propension natural de todos los que mandan por ensanchar sus prerogativas, el Gobierno desea verlas pasar á otras manos robustecidas por una constitucion mas análoga á las circunstancias presentes. Salga, Soberano Señor, un ciudadano ayudado de aquella forma competente á ponerse al frente de nuestros riesgos y de nuestras empresas, y entonces la prosperidad general será obtenida á mucho menos costa, y la Patria salva sin zozobras.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.
Buenos Aires, 21 de Enero de 1814.

Soberano Señor:

GERVASIO POSADAS. — NICOLAS RODRIGUEZ PEÑA. — JUAN LARREA.

Soberana Asamblea General Constituyente.

—

Fué bien sensible la emocion que causó en la Asamblea la novedad de este incidente: la fuerza y pasion pública que respira este desprendimiento, convirtió en un deber la admiracion: el sencillo desenlace, y aplicacion de la ciencia política á nuestras circunstancias, anticipó la uniformidad de los sentimientos.

El ciudadano Valle tomó la palabra, y pronunció un dilatado discurso probando la importancia de la medida que se indica; continuó el ciudadano Gomez proponiéndose el mismo objeto; luego hablaron otros Diputados hasta el momento mismo en que se reclamó el órden de la hora y se levantó la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 22 DE ENERO

SUMARIO — Discusion sobre la composicion del Poder Ejecutivo — Ley disponiendo se concentre en una sola persona. — Se designa al ciudadano D. Gervasio Posadas para el mando supremo y se fija el dia 31 para su recepcion.

LA presente cuestion ha interesado en gran manera á los políticos por su trascendencia, á los Patriotas zelosos por el bien que anuncia y aún á las almas sedentarias por la novedad que produce.

Apenas se abrió hoy la sala de las sesiones, quedó cubierta la barra de un inmenso pueblo: la discusion se renovó: un Diputado dijo que se repitiese la lectura de la nota del Gobierno, y despues de ella los preopinantes Gomez, Vidal, Monteagudo, Laguna, Valle y otros ampliaron sus demostraciones.

Alguno de los mismos que han opinado hoy por la concentracion del Poder, sostuvo ya lo mismo en los debates que precedieron al Estatuto de 27 de Febrero del año anterior. Sin embargo, obedeciendo entonces á las circunstancias se uniformó el voto de la Asamblea por la delegacion en tres personas; hasta que el tiempo y la esperiencia que mejora todas las instituciones humanas, ha convencido que la unidad de la accion, la rapidez de la ejecucion, y el impulso que demandan nuestros difíciles negocios, todo exije que el Gobierno sea administrado por una sola mano. Tiempo ha que los políticos han recibido ya en el número de las verdades prácticas, la concentracion de la Potestad Ejecutiva; y haciendo justicia al siglo y rejion en que vivimos, es preciso confesar que casi sería inútil agotarnos en reflexiones teóricas, cuando á mas de ser esta medida conforme á la política, ella es reclamada por el Gobierno, aceptada por los Representantes de las Provincias y presentida con placer por el conato mismo de la razon pública. Un solo ciudadano que ejerza la Autoridad Suprema sujeto á las leyes que reciba de la Representacion Soberana, sin que la accion permanente de su majistratura sufra las tréguas de la opinion, ni se resienta de los intérvalos á que obliga la imposibilidad de estar siempre reunidas las personas que participan del mando; hé aquí el gran secreto para obrar la salvacion general. La prevision de la ley removerá todos los escollos que se presenten, el zelo y vigilancia de la Asamblea proveerán á este funcionario de cuantos auxilios necesite, y su responsabilidad será la garantía de la confianza pública. Es justo lisonjearse con la esperanza de los resultados que promete esta reforma, pero no lo es menos alejar de nosotros todo temor de abuso y de arbitrariedad.

Alguno de los Representantes del pueblo, inflamado de su zelo anunció hipotéticamente estos temores al terminar la discusion, olvidando, quizá por un momento que en el reinado de la ley la arbitrariedad es un fantasma, y la esclavitud un nombre que solo sirve para exaltar las almas libres.

La Asamblea declaró al fin discutida la materia, y procediendo á votar sobre ella, resultó por una casi totalidad de sufragios decretado lo siguiente.

LEY

La Asamblea General Constituyente ordena, que la Suprema Potestad Ejecutiva se concentre en una sola persona, bajo las calidades que establecerá la ley.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

En el acto se procedió á elegir la persona en quien debia recaer el Gobierno, y despues de una votacion nominal resultó por universalidad de sufragios designado para el mando Supremo el ciudadano Gervasio Antonio Posadas.

La barra se conmovió de placer, el aplauso corrió de un estremo á otro, y la aprobacion pública quedó retratada sobre todos los semblantes. Era preciso dar un decoroso aparato á esta Magistratura reciente con el brillo de su misma importancia y para ello se defirió la recepcion del ciudadano electo hasta el 31. del presente, quedando entre tanto el Gobierno en las mismas manos que la administraban.

Antes de terminar la sesion se espidió el siguiente:

DECRETO

Convencida la Asamblea General Constituyente de la necesidad de concentrar el Supremo Poder Ejecutivo en una sola persona, ha recaido despues de prolijas discusiones tenidas sobre la materia, por unanimidad de votos en el actual individuo del Gobierno, Gervasio Antonio Posadas, y dispuesto que acompañado de los dos Diputados Valle y Pio de Elía, se apersonara á la brevedad posible en la Sala de sus Sesiones á prestar el debido juramento. (1)

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

(1) Registro Oficial núm. 617.



Digitized by Google

SESION DEL 26 DE FEBRERO

SUMARIO—Se aprueban los poderes presentados por D. Pedro I. de Castro, Diputado electo por la Rioja—Se reforma el Estatuto provisorio del Gobierno—Se nombra al Sr. D. Nicolás Peña Presidente del Consejo de Estado—Se asigna sueldo al Director Supremo y á los Consejeros de Estado.

Uno de los Secretarios ha presentado los poderes del ciudadano Pedro Ignacio de Castro Diputado electo por la Rioja, y despues de considerados por la Asamblea, ha sido admitido al ejercicio de las funciones de su cargo despues de prestar el juramento que corresponde, conforme al siguiente:

DECRETO

Quedan aprobados por esta Asamblea General los poderes que ha presentado el ciudadano Pedro Ignacio de Castro, Diputado electo por la Rioja y en el ejercicio de las particulares funciones de su cargo despues de haber prestado el juramento de estilo. (1)

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Se acordó luego lo que sigue:

REFORMA AL ESTATUTO PROVISORIO DEL SUPREMO GOBIERNO

De la Suprema Potestad Ejecutiva

Art. 1º—La Asamblea General ordena que en la persona en quien se concentrase la Suprema Potestad Ejecutiva, recaigan todas las facultades y preeminencias acordadas al Supremo Gobierno por el Estatuto de 27 de Febrero de 1813, y demás decretos posteriores.

Art. 2º—Ella será distinguida con la denominacion de Director Supremo de las Provincias Unidas: tendrá el tratamiento de *Excelencia* y la escolta competente.

Art. 3º—Llevará una banda bicolor, blanca al centro y azul á los costados, terminada en una borla de oro, como distintivo de su elevada representacion.

Art. 4º—Residirá en la fortaleza de esta Capital, y la duracion de su cargo será de dos años.

Art. 5º—En caso de muerte, renuncia ó absoluta imposibilidad del Supremo Director para continuar en el Gobierno, se procederá á la eleccion del que deba sucederle.

Art. 6º—Disfrutará de una pension competente que baste á sostener el decoro de la Suprema Autoridad.

Del Consejo de Estado

Art. 7º—La prudencia, sabiduria y acierto que deben presidir á todas las deliberaciones del Gobierno, y hacer la felicidad de los Provincias de su mando exigen la creacion de un Consejo de Estado, cual por este decreto se establece, compuesto de nueve Vocales, incluso el Presidente y Secretario, facultándose al Supremo Director para que pueda nombrar por sí dos supernumerarios para el Consejo siempre que por las circunstancias lo halle convenir al mejor servicio del Estado.

Art. 8º—En las enfermedades graves que impidan al Supremo Director el desempeño de sus funciones, suplirá el Presidente del Consejo con las mismas facultades y preeminencias; por lo tanto, su nombramiento se hará siempre por el Poder Legislativo, y el del Secretario y demás Consejeros por el Supremo Director.

Art. 9º—El Presidente y Secretario continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones por todo el tiempo de su duracion en el Consejo.

Art. 10—Los Secretarios del despacho universal se considerarán Consejeros natos, é integrarán el número designado en el art. 7º.

Art. 11—Cada dos años cesarán los Consejeros: los de primera creacion por el órden de posterioridad en sus nombramientos, y por el órden inverso los que fueren sucesivamente provistos: pueden ser reelegidos si interesa al bien de la patria.

Art. 12—No son comprendidos en el artículo anterior los Secretarios de Estado.

Art. 13—Las obligaciones y facultades del Consejo, consistirán en abrir al Supremo Director los dictámenes que tuviere á bien pedirles en los negocios de mayor gravedad, y elevar á su consideracion aquellos proyectos que concibiere de utilidad y conveniencia del Estado.

Art. 14—El Supremo Director deberá consultar indefectiblemente con su Consejo sobre las negociaciones que hubiere entablado de paz, guerra y comercio con las córtes extranjeras.

Art. 15—Jurarán los Consejeros en manos del Supremo Director, al ingreso de sus respectivos plazas, ser fieles á la Patria, sacrificar sus desvelos á su felicidad, aconsejar al Supremo Gobierno con Sabiduría y justicia, y guardar secreto inviolable sobre los negocios de su inspeccion.

Art. 16—Cinco Ministros formarán Consejo: sus deliberaciones se sentarán en un libro, firmadas por los presentes. El que tuviere opinion especial podrá estamparla en el mismo libro.

Art. 17—El Presidente llevará la voz, y hará guardar el reglamento de su interior economía, que formará el mismo Consejo con aprobacion del Supremo Director.

Art. 18—Se reunirán dos dias á la semana, ó mas si fueren convocados por el Supremo Director, ó lo exigiere la urgencia de los negocios.

Art. 19—El Consejo tendrá el tratamiento de *Señoría*, y sus individuos el de *Usted* llano. En las asistencias públicas acompañará al Supremo Director, prefiriendo á las demás autoridades.

Art. 20—Ocuparán los Secretarios de Estado los asientos inmediatos al del Presidente, y los demás los que correspondan á su antigüedad.

Art. 21—Por ausencia del Presidente llevará la voz el mas antiguo. Ningun Consejero podrá ausentarse á distancia de cinco leguas sin licencia del Supremo Director, ni á menos sin aviso al Presideute.

Art. 22—Disfrutará de una pension competente.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Antes de suspender la sesion se procedió á nombrar Presidente del Consejo, y despues de una votacion nominal se acordó la siguiente:

LEY

La Asamblea General declara electo por pluralidad de sufragios al ciudadano Nicolás Rodriguez Peña para Presidente del Consejo de Estado.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

La Asamblea expidió despues el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que el Supremo Director tenga la dotacion anual de doce mil pesos para subvenir á los gastos ordinarios, debiendo ser los

(1) Registro Oficial núm. 615.

Digitized by Google

gastos extraordinarios de cuenta del Estado. Que el Presidente del Consejo goce de la asignacion anual de tres mil pesos, y que cuando por impedimiento del Supremo Director le hubiese de suplir en el desempeño de sus funciones, disfrute de la mitad del sueldo de dicho Supremo Director. Que los Consejeros de Estado disfruten el sueldo de dos mil quinientos pesos en cada año, todo con sujecion á la reforma ordenada por esta Asamblea General en el decreto de 17 de Noviembre de 1813.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Vicente Lopez, Diputado Secretario.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO

SUMARIO — Se recibe el juramento del Supremo Director -- Discursos pronunciados en ese acto -- Descripcion de la recepcion en la fortaleza.

A las 12 del dia se abrió el Salon de la Asamblea, para que en conformidad á un decreto de fecha anterior viniese á prestar el Supremo Director el juramento que corresponde.

Los funcionarios de la lista civil, el General en Gefe del Ejército de la Capital con todos los Comandantes de la fuerza armada y un gran pueblo embriagado de alegria y sensible del augusto aparato de esta ceremonia cívica, acompañaban al Director. A su entrada fué recibido por tres Diputados en Comision: se acercó al seno de la Asamblea, y tomó por un breve tiempo el asiento que se le habia destinado: luego prestó en manos del Presidente el juramento debido, y dirijiéndose á los Representantes, dijo:

Señor:

Vuestra Soberania se ha dignado confiarme el sagrado depósito de la Autoridad Suprema, y el juramento que acabo de prestar es una prueba del derecho que tienen los Representantes del Pueblo á mi profunda sumision. Ella sola es capaz de hacerme arrastrar un destino, á que no soy llamado sinó por vuestros sufrajios.

Yo siento el peso de mis grandes deberes: y la única garantía que encuentra mi zelo es la cooperacion de las demás autoridades constituidas, el influjo de los ministros del culto, la actividad de los ciudadanos armados, su disciplina y subordinacion, la energía del pueblo, y la universal alianza de todos los que suspiran por la paz y la libertad.

Estos son los auspicios que necesito para que los resultados de la nueva forma que habeis querido dar á nuestras instituciones, correspondan á las esperanzas que os la inspiraron. Entonces se realizarán vuestros grandes designios, entonces el pueblo recibirá la constitucion que anhela, y yo volveré al seno de mi familia á interrumpir con mi tranquila muerte la alegria que reinará en ella siempre, si en mis manos llega á salvarse la patria.

El Presidente á nombre de la Asamblea le contestó en los siguientes términos:

Ciudadano Supremo Director:

La concentracion de la Suprema Autoridad Ejecutiva en el estado de nuestras provincias, es la obra de la política y el golpe mas acertado que pudo meditarse sobre los enemigos de su libertad. No es menos importante la eleccion que ha recaido en vuestra benemérita persona, para administrarla. Así lo juzga esta Asamblea Soberana, que ha recibido con la mayor aceptacion el rendido homenaje que acabais de tributarle.

Ella espera de vuestro patriotismo, de vuestro zelo y acreditados talentos las grandes medidas que deben salvar la Patria, y asegurarle de un modo indefectible el libre ejercicio de sus derechos. Subid pues, resignado, al destino que os prepara y doble los dias que necesita de felicidad y de gloria. La satisfaccion de haberla servido dignamente formará en todo tiempo vuestro placer, vuestro honor y vuestro premio.

«Concluido este acto, dice la *Gaceta* del 2 de Febrero, el Director se retiró acompañado de dos Diputados en Comision, dirijiéndose á la Iglesia Catedral para unir sus votos á un inmenso Pueblo que los consagraba al Altísimo, mientras se cantaba el Tedeum en accion de gracias.

Luego se dirijieron á la fortaleza, y antes de ser puesto en posesion, el Diputado Valle, uno de los Comisionados de la Asamblea, pronunció un discurso espresivo á los demás miembros del Gobierno, y á todos los funcionarios que se hallaban presentes, anunciándoles que la voluntad de los Representantes del Pueblo era que el Ciudadano electo entrase en posesion de su Magistratura conforme á los decretos espedidos, y que todas sus diliberaciones en el órden ejecutivo fuesen respetadas y obedecidas desde aquel acto. Por último, felicitó al Pueblo por las agradables esperanzas que inspiraba la eleccion hecha en el Ciudadano Posadas, y por las grandes miras que habian decidido á la Asamblea á concentrar en sus manos la Suprema Direccion de las Provincias.

Entonces el Ciudadano Larrea dirijiéndose al Director dijo:

Exmo Sr: Despues de cumplidos nuestros votos por la concentracion del Supremo Poder Ejecutivo, nada podia sernos mas satisfactorio que dejarlo depositado en la benemérita persona de V. E. Desde hoy están fiados á V. E. los destinos de las Provincias del Rio de la Plata: así lo ha querido su Representacion Soberana, y así lo deseaban todos los que se interesan verdaderamente en la felicidad del país. El peso que vá á cargar sobre V. E. es tan enorme como difíciles las circunntancias en que V. E, y los consejos de los hombres juiciosos é ilustrados, de quienes V. E. sabrá rodearse, allanarán al cabo cuantas dificultades se presenten, y sujetando los caprichos de la fortuna apresurarán el momento en que véamos cumplido el principal objeto de nuestra revolucion.

Permítanos V. E. que para cumplimiento de los decretos de la Soberana Asamblea, le ofrezcamos esta banda con que ha querido distinguir al Supremo Director y que seamos los primeros en felicitar y saludar á V. E. con tan plausible motivo.

Digitized by Google

En este acto los ciudadanos Peña y Larrea se acercaron á ponerle las insignias de la primera majistratura, y luego dirijiéndose el último á los Diputados comisionados para presenciarlo, dijo:

Ciudadanos Representantes, queda cumplida la Soberana voluntad de la Asamblea.

En seguida el Director Supremo dijo:

Ciudadanos, habeis presenciado el acto de posesion del mando de estas vastas Provincias. Me conoceis desde mis primeros años, y por ello os debe constar mi insuficiencia para el desempeño de tan grave encargo. De consiguiente, tengo derecho á exijir me ayudeis con vuestras luces, y con este auxilio os prometo gobernar los pueblos en justicia y rectitud.

Hicieron uso de la palabra en seguida el Presidente de la Cámara de Apelaciones; el Gobernador y Presidente de la Municipalidad, el Arcediano á nombre del Cabildo Eclesiástico; el Comisario Gral. de las Ordenes regulares; el Gral. en gefe del Ejército de la Capital y el Intendente Gral. de Policia.

SESION DEL 3 DE FEBRERO

SUMARIO — Se dá el Reglamento que debe observar la Comision Permanente para el despacho de los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria — Se integra la Comision Permanente — Se designa un Vocal suplente para la suspension de las sesiones, y se declara que cuatro miembros forman Comision.

DESDE el dia anterior la Asamblea se ha ocupado en discutir el Reglamento dado á la Comision Permanente para el despacho de los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria.

Grandes han sido los debates y profundas las reflexiones que se han desplegado sobre los principales artículos. En su resultado se ha hecho inevitable la modificacion de unos, la adicion de otros y la aprobacion de los demás en los términos que sigue:

REGLAMENTO

QUE DEBE OBSERVARSE POR LA COMISION PERMANENTE EN EL DESPACHO DE LOS RECURSOS DE SEGUNDA SUPLICACION, Y ESTRAORDINARIOS DE NULIDAD É INJUSTICIA NOTORIA.

TÍTULO PRIMERO

Jurisdiccion de la Comision

Art. 1º—La facultad que el artículo 16 del Reglamento espedido por esta Asamblea General para la suspension de sus sesiones, confia á la Comision Permanente para decidir y sentenciar en los recursos estraordinarios de nulidad é injusticia notoria, se estiende para lo sucesivo á los de segunda suplicacion en los pleitos que por casos de Córte se iniciaren en las Cámara de Apelaciones.

TÍTULO SEGUNDO

De la segunda suplicacion

Art. 2º—Este recurso deberá interponerse dentro del término de ocho dias, que empezará á correr desde el dia en que fuere notificada á las partes la sentencia de revista.

Art. 3º—Solo será admisible cuando el pleito, ya sea petitorio, ya posesorio, sea de cantidad de seis mil pesos, ó de valor escedente.

Art. 4º—El recurrente depositará, dentro del término prescripto, la cantidad de quinientos pesos, en las causas cuya importancia sea de seis á doce mil pesos. En las escedentes depositará mil pesos.

Art. 5º—Si el suplicante fuese pobre, bastará que preste caucion juratoria.

Art. 6º—Confirmada la sentencia suplicada, la cantidad en depósito se distribuirá, aplicándose dos tercias partes á la Tesoreria del Estado y una al co-litigante.

Art. 7º—Si se declarare no haber lugar el grado, el suplicante será penado en la pérdida de doscientos pesos, en los pleitos de seis á diez mil pesos, y en la de cuatrocientos en los de mayor cuantía. La distribucion se hará con arreglo al artículo anterior.

Art. 8º—Los reclamantes tendrán para la mejoria de este recurso ocho dias de término, bajo la pena de desercion, y empezarán á contarse desde que se mandaren remitir los autos que vendrán orijinales.

Art. 9º—El suplicante es árbitro de presentarse por sí; mas si lo hiciere por medio de procurador, deberá ser con poder especial otorgado al efecto.

Art. 10—La presentacion mejorando el recurso deberá hacerse por el preciso conducto del Escribano de la Comision, quien le pondrá cargo, aun cuando el interesado no lo pida, en el concepto de que incurrirá en la pena de veinte y cinco pesos por cada vez que lo omita.

Art. 11—Interpuesto este recurso con las formalidades prescriptas en los artículos anteriores, se suspenderán los efectos de la sentencia suplicada, ya sea sobre propiedad, ya sobre posesion.

Art. 12—Sustanciado el grado por la Cámara de Apelaciones, remitirá el proceso criminal á la Comision Permanente, á quien corresponde el pronunciamiento sobre este artículo.

TÍTULO TERCERO

De los recursos estraordinarios de nulidad é injusticia notoria

Art. 13—El término en que deben interponerse estos recursos será el mismo que prescribe el artículo 2º para las segundas suplicaciones.

Art. 14—Su mejoría se hará dentro del término, y como ordena el artículo 8º.

Art. 15—En cuanto al modo de presentarse las partes, se guardará lo prevenido en los artículos 9 y 10.

Art. 16—Si se ocurriere de sentencia pronunciada por la Cámara de Apelaciones, hará el reclamante el correspondiente depósito en la cantidad de quinientos pesos, si el pleito en posesion ó propiedad no escediere la cantidad de doce mil. Si escediere, será el depósito de mil pesos.

Art. 17—Recurriéndose de sentencia del Tribunal de Comercio, deberá depositarse la cantidad de mil pesos en las causas cuyo valor no esceda de doce mil pesos. En los escedentes se depositarán dos mil.

Art. 18—Siendo pobre el reclamante, se estará á lo ordenado en el artículo 5º.

Art. 19—Confirmada que sea la sentencia de que se haya reclamado, se procederá á la aplicacion de la cantidad depositada, con arreglo al artícrlo 6º.

Art. 20—La interposicion de estos recursos produce el efecto que prescribe el artículo 11, respecto de las segundas suplicaciones.

Digitized by Google

TITULO CUARTO

Modo de proceder de la Comision

Art. 21—Las provisiones para pedir autos, librar emplazamientos y comunicar las resoluciones, se espedirán por despacho en forma, firmado por el Presidente y demas Vocales, y refrendado por el Escribano de la Comision, el que llevará un libro para su registro.

Art. 22—Todos los espresados recursos, se deberán ver y determinar, así sobre el grado como sobre lo principal por el mismo proceso, sin admitir nuevas probanzas, informes *in voce*, ni otras cualesquiera alegaciones en derecho.

Art. 23—Llamados los autos para sentencia, el Redactor hará su estracto, que concertarán los respectivos Abogados, cada uno dentro de tres dias, suscribiendo y datando su conformidad.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

En acuerdo posterior á la sancion de este Reglamento, hicieron renuncia los ciudadanos Gomez, Vidal y Anchoris del encargo que obtenian como miembros de la Comision Permanente, y tomados en consideracion sus justos motivos se resolvió lo siguiente:

DECRETO

La Asamblea General admite la renuncia hecha por los Diputados Gomez, Vidal y Anchoris, que se hallaban de Vocales de la Comision Permanente, y en su lugar declara electos a los Diputados Laguna, Monteagudo y Agrelo, quedando en la calidad de Presidente que obtenia el primero, el ciudadano Valle, y en la de Secretario el mismo ciudadano Lopez, que lo era anteriormente.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

En la misma sesion hizo mocion el Diputado Presidente, para que se declarase que cuatro individuos formaban Comision; y que no hubiese sinó un solo Vocal suplente en el caso de la anterior declaracion.

Los fundamentos de esta opinion se hicieron demasiado óbvios para dilatar su exámen por mas tiempo, y de comun acuerdo se acordó la opinion indicada:

DECRETO

La Asamclea General, ordena: Que no haya mas que un Vocal suplente para los casos que espresa el artículo segundo del Reglamento espedido para la suspension de sus sesiones, quedando en esta clase el ciudadano Rivera.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

DECRETO

La Asamblea General declara: que la reunion de cuatro miembros basta para hacer Comision, y que solo será precisa la asistencia del suplente en el caso de no completarse dicho número, ó de haber discordia hallándose completo.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION DEL 4 DE FEBRERO

SUMARIO—Se sanciona un Reglamento Provisional de las Secretarías de Estado — Se ordena se dé tratamiento de Señoría á los Secretarios de la Asamblea, de la Comision Permanente y del Consejo de Estado—Rejistro diario de providencias.

El primer Secretario empezó la sesion de hoy por la lectura del acuerdo anterior. Luego puso en consideracion varias notas remitidas por el Director Supremo en que daba cuenta del nombramiennto de alguno de los consejeros de Estado, y en seguida se empezó á discutir el Reglamento provisional de las Secretarías de Estado, que con las adiciones y modificaciones que se han tenido á bien hacer es del tenor que sigue:

REGLAMENTO

PROVISIONAL DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

Art. 1º—Las funciones que corresponden á los tres Secretarios, á saber: de Gobierno, Hacienda y Guerra, designados en el Estatuto provisional dado al Supremo Poder Ejecutivo en 27 de Febrero de 1813 son las siguientes:

Al 1º El Departamento de los Negocios Estranjeros, y los relativos al Gobierno interior y económico del Estado: al 2º el Departamento de la Hacienda del Estado en todas sus relaciones; al 3º los negocios de la Guerra, Ejército y Marina en toda su estension.

Art. 2º—Los Secretarios propondrán á la Direccion Suprema del Estado los proyectos de mejora y reforma que crean conducentes á la mejor administracion en sus respectivos ramos.

Art. 3º—Los Secretarios deberán autorizar todos los decretos, órdenes, patentes, diplomas y despachos de cualquiera naturaleza que espida el Supremo Director, cada uno en los negocios de su ramo: ellos son gefes inmediatos de los empleados en sus Departamentos; comunican á todas las Autoridades las órdenes superiores; informan de palabra á la Asamblea General toda vez que se les llame al efecto, ó sean enviados por el Supremo Gobierno, y pueden pedir y se les franquearán en todas las oficinas del Estado, los documentos ó noticias que necesiten. Desde hoy en adelante se les dará el tratamiento de *Señoría* oficialmente, gozarán el sueldo determinado por anteriores decretos, y en caso de morir en actual comision, obtarán sus familias á la viudedad conforme á la ley: en las concurrencias de oficio y en cualesquiera actos de ceremonia, tendrán el asiento que previène el Estatuto Provisorio dado al Supremo Gobierno en 26 de Enero de este año, y sus personas serán respetadas y consideradas en el órden civil, como es debido á la alta confianza de sus encargos y al rango distinguido que ocupan en la sociedad.

Art. 4º—En caso de ausencia ó enfermedad de los Secretarios, despachará el Oficial primero de su respectiva Secretaría, poniendo la correspondiente nota antes de su firma.

Art. 5º—Los Secretarios al ingreso al ejercicio de

Digitized by Google

su empleo, jurarán en manos del Director el fiel desempeño de sus obligaciones.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Antes de terminar la sesion de este dia se discutió una mocion hecha por el ciudadano Gomez para que en las comunicaciones oficiales se diese el tratamiento de Señoría á los Secretarios de la Asamblea, al de la Comision Permanente y al del Consejo de Estado.

El decoro público de estos funcionarios y la dignidad de las personas con quienes frecuentemente deben guardar inteligencias oficiales, reclaman una distincion que no teniendo por objeto la persona sinó su accidental elevacion no dice la menor repugnancia á los principios del régimen popular, sinó antes bien los confirma y sostiene.

El exámen preparó la uniformidad y de ella resultó por

LEY

La Asamblea General ordena, que á sus Secretarios, al de la Comision Permanente y al del Consejo de Estado, se les dé de oficio, de aquí en adelante, el tratamiento de *Señoría*.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

El ciudadano Castro, Diputado de la Rioja, hizo mocion con motivo del artículo 3o del Reglamento de los Secretarios del despacho universal, para que el Supremo Director llevase un Rejistro diario de todas las providencias que se comunieasen por Secretaría á las Autoridades del Estado.

Tomados en consideracion los obvios fundamentos del preopinante, y despues de declarar por suficientemente discutida la materia se declaró lo siguiente:

LEY

La Asamblea General ordena que el Supremo Director lleve precisamente un registro diario de todas las providencias que se comuniquen por Secretaría a las Autoridades del Estado, las cuales quedarán en dicho registro rubricadas por él, y refrendadas de los Secretarios.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

La siguiente sesion quedó indicada para el dia 8 y la Comision de residencia ha ofrecido informar en la misma sobre el estado de sus investigaciones en tan famosas causas.

SESION DEL 8 DE FEBRERO

SUMARIO — Se declara que los Diputados que lleguen durante la suspension de las sesiones, tienen derecho á gozar de la dieta—Presta juramento el Sr. Peña, Presidente electo del Consejo de Estado — La Asamblea se constituye en sesion secreta para considerar una nota del Supremo Director sobre cesacion de juicios de residencia y amnistia general — Discusion sobre ella — Ley ordenando que se sobresea en las causas de residencia y desterrando á los Sres. Saavedra y Campana — Se aprueba el proyecto sobre amnistia — Se aplazan las sesiones.

LA lectura de los acuerdos anteriores ha dado principio como siempre á la sesion de hoy, y luego el ciudadano Monteagudo hizo mocion para que el artículo 18 del Reglamento dado para la suspension de las Sesiones se entendiese con los Diputados del Perú que llegasen á esta ciudad durante la prorogacion de las sesiones.

Espuso para ello las razones de justicia, de política y de conveniencia pública que debian considerarse; y ampliados estos mismos fundamentos por los Diputados Gomez, Vidal y otros se espidió despues de discutida la materia el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara que los Diputados de los pueblos del Perú que llegaren á esta ciudad durante la suspension de las sesiones, tienen derecho á la dotacion que está asignada á este empleo; en consecuencia, el Supremo Director deberá ordenar se les asista con ella, desde que la Comision Permanente, verificado el exámen que prescribe el art. 18 del Reglamento espedido para la suspension de las sesiones, le comunique haber hallado bastantes las actas y poderes que dichos Diputados le presentaren.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

En este acto recibió la Asamblea una nota del Supremo Director, análoga en su objeto al informe que la Comision de Residencia debia hacer en este dia, segun lo acordado en la anterior sesion.

Ambos negocios ofrecian un árduo y difícil aspecto y los Representantes del Pueblo despues de invocar al génio de su zelo entraron en sesion secreta.

El Presidente de la Asamblea mandó despojar la barra, el pueblo se retiró en el acto y empezó la sesion secreta á las 11 de la mañana.

Un Edecan dió parte á la Asamblea de haber llegado en ese momento el ciudadano Peña, Presidente electo del Consejo de Estado, á prestar el juramento que con arreglo al artículo 8o de la reforma al Estatuto Provisorio quedaba obligado á realizar ante la Representacion Soberana.

Se acordó su entrada y despues de cumplir la ley se retiró inmediatamente.

Uno de los Secretarios empezó la lectura de la nota dirijida por el Supremo Director con fecha 5 del que rije. Este es un notable do-

Digitized by Google

cumento que la posteridad debe encontrar á la cabeza de las actas de este dia. Hé aquí la nota:

Soberano Señor:

Por una fatalidad inevitable en el órden de los sucesos de una revolucion, empezó á sentirse en esta Capital el fuego de los partidos, que á manera de un contagio se comunicó insensiblemente á los demás pueblos. La ignorancia de la naturaleza y límites de la verdadera libertad civil: la frecuente traslacion de la autoridad suprema en personas de diferentes principios, relaciones é intereses: las variaciones en los ramos de la administracion pública: los movimientos populares: las proscripciones: la necesidad de enfrenar las pasiones revolucionarias para que el órden y la energía evitasen la disolucion del Estado: en una palabra: lo justo y lo injusto todo contribuyó á crear y extender el espíritu de division y partido, cuya maligna inflencia ha paralizado mas de una vez los progresos del sistema.

Convencido yo de que la fuerza de los Estados solo consiste en la unidad de accion y de sentimientos, he ocupado la mayor parte de los instantes que han corrido desde que Vuestra Soberanía me confió la Suprema Magistratura, en meditar algun arbitrio capaz de restablecer la Concordia entre todos los ciudadanos, para que la Patria contando con la fuerza unida de sus hijos, pueda superar los nuevos riesgos que la amenazan. Pero por mas que reflexiono no encuentro otro camino para arribar á aquel punto, que la moderacion: esta virtud la mas recomendable de los Gobiernos ha producido siempre mejores efectos que el terrorismo, cuando se ha tratado de corregir el extravío de las opiniones.

Yo creo, Soberano Señor: que la cesacion de los juicios de residencia, el alzamiento de las confinaciones que sufren algunos ciudadanos: y en fin una amnistía general con respecto á los delitos puramente políticos, serian los mejores medios de restablecer la fraternidad, conciliar los ánimos, apagar el disgusto, y hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la union y de la libertad. Todo parece que reclama la ejecucion de esta medida. Con ella terminará la secuela de una investigacion odiosa, en que pudiera la inocencia confundirse con el crimen. Los juicios de residencia que se han abierto á muchos ciudadanos sobre su conducta en las altas comisiones que han obtenido desde el principio de la revolucion, no se expondrán á quedar eludidos contra las intenciones de Vuestra Soberanía por la dificultad de justificar los delitos ó de imponer la pena despues de justificados que es consiguiente, hallándose muchos de aquellos empleados en nuevas comisiones de alta importancia, y algunos fuera del territorio de las Provincias Unidas. Finalmente, Soberano Señor, tantas familias consoladas en su infortunio bendecirán la mano benéfica de Vuestra Soberanía, y uniendo sus esfuerzos al Gobierno que las proteje, concurrirán con entusiasmo á sostener en la defensa de la Patria, la conservacion de sus derechos, de sus intereses y de su existencia.

Entónces empezará un nuevo órden de cosas. Yo velaré incesantemente, y si el inícuo llegase hasta el punto de olvidar el beneficio recibido, á la clemencia sustituirá el rigor, y desaparecerán para siempre los facciosos que intenten á la sombra de los partidos, perturbar el órden, ó alterar la tranquilidad pública.

Quiera Vuestra Soberanía fijar su atencion sobre la conveniencia de la medida propuesta, y expedir las resoluciones que le dicte su zelo por la felicidad del Estado.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1814.

Soberano Señor.

Gervasio Antonio de Posadas.
Nicolás de Herrera, Secretario.

Soberana Asamblea General Constituyente.

—

Un Diputado pidió que se repitiese la lectura de esta nota, y luego tomó la palabra el ciudadano Valle, nombrado en Comision para informar sobre el estado de las famosas causas que han sido el objeto de la residencia decretada por la Asamblea en 9 de Marzo del año anterior; y con los procesos á la vista espuso:

Que despues de haber empleado la Comision por el espacio de once meses en investigar la conducta pública de los funcionarios del Poder Directivo, con arreglo á lo que prescribe el Reglamento de 17 de Marzo último; apenas empezaba á descubrir en la prolija série de sus actuaciones la ambigüedad de un juicio no menos difícil que estraordinario en sus principios.

Confundido inevitablemente el oríjen de cada una de estas grandes causas con las varias épocas de nuestros conflictos populares, no es fácil analizar los cargos que resultan contra los residenciados, sin acusar muchas veces al tiempo, y formar antes un proceso á la naturaleza de las cosas. Es cierto que la administracion del Poder supone preexistentes los derechos del pueblo, y que la idea de estos mismos derechos fija los deberes de los agentes provisorios de la voluntad general; pero aunque esto baste para describir los límites comunes de su responsabilidad, jamás puede suplir el exámen práctico de las circunstancias que al fin determinan la mayor ó menor enormidad de esas primeras infracciones.

Para entrar en este exámen sería preciso considerar los sucesos con independencia de los tiempos, distinguir en las empresas públicas la intencion del resultado, conocer el influjo que han tenido las pasiones sin perder el derecho de censurarlas, en una palabra, juzgar al ciudadano sin olvidar jamás al hombre, y resolver el problema de los acontecimientos pasados, mas bien por lo que se ignora que por lo que ha llegado á trascenderse. De lo contrario, la incertidumbre sería el término de la averiguacion, y al espedir el fallo decisivo fluctuarian los Jueces mas inexorables entre la justicia y la opinion, entre el tiempo y la ley, entre el rigor y la indulgencia, y por último entre el deseo de extinguir las facciones y el temor de multiplicarlas por este mismo conato.

Sin embargo, en medio de esas tinieblas políticas esparcidas como en presagio de la luz, se dejan entrever ciertos períodos remarcables que abren la época de la desconfianza recíproca, de los celos personales, de los odios por sistema y de esas enemistades hereditarias que ya no tienen por objeto las personas, sinó el nombre que las distingue ó las relaciones que las unen. Tal ha sido entre nosotros la memorable jornada del 5 y 6 de Abril de 1811, que forma por decirlo así el cuerpo del delito en el gran proceso de los residenciados.

Exaltada en algunos la ambicion por los primeros sacrificios de una reciente obediencia, pretendieron con orgullo la duracion ex-

Digitized by Google

clusiva de su autoridad, y anunciaron sin demora este imprudente designio, proscribiendo á muchos ciudadanos, que despues de estar inscriptos en las primeras líneas de nuestras actas populares se vieron confundidos con los reos de lesa libertad y condenados al juicio incierto de una opinion fluctuante y seducida. Era natural que el pueblo recibiese con sorpresa ese nuevo amago, y que cambiando sucesivamente de impresiones prefiriese el temor á la esperanza, la agitacion al sosiego, la rivalidad á la indiferencia, los zelos á la confianza, el odio á la fraternidad y la vicisitud á la permanencia de sus mandatarios.

Desde entonces bastaba ser Magistrado para que unos sospechasen de él por hábito, y otros le calumniasen por faccion. Aun era imposible ser elevado al mando sin chocar á alguno de los partidos que dividian al pueblo y que trascendiendo insensiblemente de la Capital á las Provincias habian viciado ya hasta los últimos puntos de nuestra circunferencia política comunicándoles el contajio de la Autoridad central.

En nada es tan semejante el corazon del pueblo al de cada hombre en particular, como en la profundidad de los sentimientos que le inspiran los sucesos nuevos é inesperados. El tiempo mismo, que al fin llega á familiarizarnos de tal modo aun con nuestra propia existencia, que casi es preciso un acto de reflexion para sentirla; jamás puede ejercitar su imperio sobre esos acontecimientos extraordinarios que sirviendo de clave á las primeras pasiones, fatigan la memoria con la necesidad de recordarlos. Así hemos visto renovarse periódicamente las explosiones intestinas, luego que la conducta de los gobernantes ha recordado al Pueblo la jornada del 5 y 6 de Abril despertando sus temores ó alarmando su antigua desconfianza. Es sensible pero necesario decir, que esta escena degradante ha sido y será siempre el ejemplo favorito de cuantos pretendan abusar del poder; y que tambien servirán de un modelo escandaloso á los zelos revolucionarios, cuando quieran dar á sus tímidas zozobras la fuerza y el aspecto de derechos.

Pero ya que el órden de nuestras combinaciones ha sido inevitable esta catástrofe, la justicia y la política claman por el escarmiento de sus autores y es forzoso oprimirlos bajo de la ley, ó sancionar la insurreccion. El proceso no permite dudar que Don Cornelio Saavedra y don Joaquin Campana, trazaron el primer plan de agresion pública, envolviendo en sus turbulentos designos á un gran número de ciudadanos pacíficos, que los unos por inesperiencia y los otros por sumision, hicieron un personaje subalterno en este memorable drama; pero que en la mayor parte han acreditado despues que el hombre de bien puede ser sorprendido por el error, sin ser obstinado en él.

Esta conviccion legal que resulta del exámen de los mismos hechos, al par que demanda el castigo de los primeros, exije que los demas se restituyan al seno de sus familias y reciban testimonios públicos del aprecio que merezcan á los ojos de sus conciudadanos. He aquí el último fallo que pronuncian la razon y el estado de nuestros negocios; es preciso dar un golpe mortal á las facciones adormecidas, y este no puede ser otro que la excomunion civil de sus primeros autores, y un olvido legal de todos los demás juicios que hasta hoy han sido el grande objeto de la Comision de residencia.

Despues de haber oido la Asamblea el informe y opiniones de varios Diputados, se consultaron los sufragios; y á excepcion de dos acordaron los demás que la expatriacion perpétua es la pena que deben sufrir aquellos criminales, por haber puesto tantas veces en peligro nuestra paz y libertad.

En el acto se mandó que el Secretario extendiese el acuerdo, y quedó sancionada la siguiente

LEY

La Asamblea General Constituyente ordena que se sobresea en las causas de residencia de que se hallaba conociendo la Comision Permanente, sin perjuicio de los asuntos entre partes: en cuya virtud declara espeditos para cualesquiera destino en servicio del Estado los ciudadanos que se hallaban sujetos á ella, á escepcion de don Cornelio Saavedra y Don Joaquin Campana, que deberán ser extrañados fuera del territorio de las Provincias Unidas.

VALENTIN GOMEZ, Presidente
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Por una de las mas fatales consecuencias de los principios que hemos aualizado, no solo existian confinados algunos de los que habian administrado el Poder Supremo, sino tambien varios ciudadanos particulares á quienes la casualidad de sus relaciones, el error en sus máximas políticas, y por último el interés ó el ejemplo habian hecho aparecer como facciosos.

El Gobierno por una providencia económica de seguridad los tenia alejados á distancias moderadas, sin embargo de que algunos habia provocado la ira pública y podian justificar con su conducta las precauciones mas severas. Pero empeñado el Director Supremo de las Provincias en realizar el designio de la conciliacion general dando impulso á todos los resortes que la série de los últimos tiempos habia entorpecido, propuso una solemne amnistía que despues de la preecdente discusion ha ocupado el zelo de la Asamblea, como un objeto incidente de la transaccion decretada en las causas de residencia.

En todos tiempos ha sido la moderacion el último recurso de la política, cuando despues de haber conjurado en sus principios la tempestad de las facciones, y de haber castigado sus autores no puede conservarse en entredicho a los demás agentes, sin suponer que existe el peligro y realizarlo por último á fuerza de precaverlo. Por otra parte la incertidumbre es uno de aquellos males que conducen al hom-

Digitized by Google

bre con frecuencia á los extremos mas terribles del despecho, haciéndole adoptar recursos que no tienen otro orígen que el deseo de encontrar término á los rigores de la duda; y esta es quizá una de las razones que varian inesperadamente la suerte de los Pueblos y que ha sujerido siempre á los políticos despues de grandes desavenencias la prudente medida de una amnistía general, que fije la perplejidad de unos y disipe la desconfianza de otros. Un ilustre ciudadano de Atenas fué el primero que publicó una amnistía luego que salvó á su Patria de los treinta tiranos á que la entregó el vencedor Lisandro despues de la batalla de Egos Potamos. Entónces hizo proclamar Trasíbulo en la Asamblea del Pueblo, que nadie pudiese ser inquietado con motivo de las últimas desavenencias, á excepcion de los Decenviros y de los treinta tiranos establecidos por los Lacedemonios. El extinguió por este sábio decreto todas las centellas de division, reunió la fuerza de la República antes dividida, y mereció la corona de olivo que se le decretó como al restaurador de la Paz.

No son felizmente iguales nuestras circunstancias ni tan apurados nuestros riesgos, pero si deben ser mayores las esperanzas que inspira esta medida tan recomendable por el zelo de quien la ha propuesto, como por la igualdad de nuestros votos. Desaparezcan para siempre todos los vestigios de la discordia, y si aun quedan algunos, solo sean los que deja el saludable horror que causan los contrastes públicos: decretemos la inmortalidad de nuestro nombre rasgando las oscuras pájinas que hasta hoy servian de pretesto á las irrupciones domésticas: centralicemos por último nuestras mismas pasiones, y aislemos todo su impulso á estrechar la fraternidad, cimentar la paz y asegurar la independencia.

Estas tocantes y justas reflexiones han entretenido á la Asamblea hasta las dos de la tarde, y de comun acuerdo se ha resuelto la siguiente:

LEY

La Asamblea Constituyente aprueba la amnistía general que el Supremo Director ha propuesto en su nota del 5 del corriente.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Habiendo quedado concluidos los negocios que motivaron la convocacion de la Asamblea y su reunion extraordinaria desde el 21 de Enero hasta hoy, los representantes del pueblo han aclamado la prorogacion de las sesiones, siempre en conformidad al Reglamento de la materia. Uno de los Secretarios extendió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara prorogadas las sesiones con arreglo á los artículos 1º y 13 del Reglamento de 15 de Noviembre último.

VALENTIN GOMEZ, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION ESTRAORDINARIA DE 25 DE AGOSTO

SUMARIO—A pedido del Poder Ejecutivo se convoca á sesion estraordinaria—Nota de la Comision Permanente comunicando encontrarse reunida la Asamblea—Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea—Se aprueban los poderes presentados por los Diputados electos Serrano, Toro, Baigorri, Ramilla y Ferreira—Se reciben las comunicaciones del Poder Ejecutivo.

REUNIDA en sesion extraordinaria la Exma. Comision permanente el dia de ayer se tomó en la mas séria consideracion una nota remitida por el Supremo Director del Estado, en que esponiendo la acumulacion de graves é importantes negocios cuyo conocimiento debia elevar á la Asamblea General incitaba á la Comision para que con arreglo al artículo 13 de su Reglamento institucional convocase á Asamblea extraordinaria y se sirviese darle aviso de su reunion luego que se hubiese verificado.

Acordada la convocatoria se designó el dia de hoy para abrir esta sesion extraordinaria y estando congregados todos los Representantes, la Comision permanente pasó al Director Supremo la siguiente nota:

Exmo Señor:

Tenemos el honor de avisar á V. E. que en conformidad á lo que con fecha de ayer acordó esta Comision permanente, á virtud de la nota oficial que V. E. se sirvió comunicarnos, se halla ya reunida la Asamblea General Constituyente y espera las comunicaciones que V. E. quiera impartirle segun tiene indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de las sesiones de la Asamblea, 25 de Agosto de 1814.

Exmo. Señor.

TOMAS VALLE—BERNARDO MONTEAGUDO—PEDRO AGRELO.—*Vicente Lopez*, Secretario.

Exmo Sr. Director Supremo, Don Gervasio Antonio de Posadas.

—

A las diez y media se declaró en sesion estraordinaria la Asamblea y por primer acto se procedió á nombrar Presidente y Vice-Presidente, ejerciendo por el momento las funciones de tales los que fueron á la suspension de las sesiones.

Practicada la eleccion, fueron electos para

Digitized by Google

Presidente el señor Diputado por San Juan D. Tomás Valle, y para Vice-Presidente, el Sr. Diputado por la Rioja, D. Pedro Ignacio Castro.

Luego dió cuenta la Comision Permanente de varias actas de eleccion y poderes que se le habian presentado á exámen durante la suspension de sus sesiones, y despues de oido su dictámen y discutidos, se espidieron los siguientes:

DECRETO

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado á la Comision Permanente los Representantes electos por la Capital de Charcas, D. Mariano Serrano y D. Angel Toro.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

DECRETO

La Asamblea General aprueba las actas presentadas por D. Pedro Baigorri, Representante electo por la ciudad de Córdoba.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

DECRETO

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado á la Comision Permanente los Representantes electos por la Intendencia de Potosí D. Simon Diaz de Ramila y D. Gregorio Ferreira, sin perjuicio de las disposiciones generales que con respecto á la cláusula 3a de sus instrucciones á que son referentes dichos poderes queda en tomar esta Asamblea á la restauracion del pueblo comitente.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

El Secretario Lopez hizo saber en Comision á los Representantes de Potosí la circunstancia á que queda sujeta la aprobacion de sus poderes, segun resulta del decreto anterior; y habiéndose conformado con ella fueron introducidos en la Sala de Sesiones con los de Charcas y Córdoba á prestar delante de la Asamblea el juramento de ley.

A las doce del dia se abrieron las comunicaciones del Director Supremo. En ellas se anunciaban los graves negocios de Estado, sobre que debia recaer la sancion de la Asamblea; y aunque empezaron á tomarse en consideracion y discutirse prolijamente, se llenó la hora del órden sin haber deliberado cosa alguna, y se suspendió la sesion.

SESION DEL 26 DE AGOSTO

SUMARIO — Se faculta al Poder Ejecutivo para conceder escudos y medallas á los militares - Mocion del Diputado Monteagudo para declarar benemérito de la Patria al Ejército en Montevideo.

HOY continuó la discusion sobre la creacion del grado medio entre el de Coronel y Brigadier General que solicita el Director Supremo para premiar el valor y animar la constancia de los guerreros beneméritos, economizando al mismo tiempo la concesion del último grado, cuya multiplicacion seria consiguiente al escesivo número de los que por sus distinguidos servicios se hallaban en el próximo al Supremo de nuestra lista militar. Oídos los debates sobre el particular, se acordó pedir al Gobierno un proyecto detallado de las cualidades que debian distinguir este nuevo grado.

La facultad de conceder escudos y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la milicia y cualquier otro destino importante era el segundo objeto de la primera comunicacion del Director Supremo, cuya lectura se renovó por el Secretario de la Asamblea. Apurada la materia se declaró por suficientemente discutida y recayó sobre ella el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara: que el Supremo Director está facultado para conceder escudos, medallas y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la milicia, en conformidad al decreto de 5 de Marzo del año anterior, sin que se entienda esta facultad estensiva á otro órden fuera del espresado de las armas.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Despues de sancionarse este decreto hizo mocion el Representante Monteagudo para que el Ejército vencedor de Montevideo y pacificador de la Banda Oriental y su General en Gefe se declarasen beneméritos de la Patria en grado heróico.

El Representante Valle apoyó la mocion y discutida preliminarmente segun el Reglamento interior, se mandó tomar en consideracion por la Asamblea. Pero habiendo dado la hora del órden, se levantó la sesion, quedando indicado el siguiente dia para continuar las materias pendientes.

Digitized by Google

SESION DEL 27 DE AGOSTO

SUMARIO — Se declara «beneméritos de la Patria en grado heróico» al Ejército vencedor en Montevideo y á su gefe el Brigadier D. Cárlos M. Alvear — La Asamblea se constituye en sesion secreta.

LA sesion de hoy empezó por la lectura de la precedente, y luego se continuó la mocion relativa al Ejército vencedor: el autor de ella dijo, que aunque la suma recompensa de este memorable triunfo habia sido ya anticipado por el corazon del pueblo y por los grandes resultados que ha producido en bien general, era sin embargo un deber público de la Asamblea Constituyente en la feliz oportunidad de su reunion estraordinaria dar á nombre de la Nacion un sensible testimonio del aprecio que tributaba á los bravos y heróicos defensores de la Patria.

El Representante Gomez provocó á la Asamblea á que se acordase por aclamacion lo preopinado; y despues de varias enérgicas declamaciones que se hicieron en apoyo de lo mismo se resolvió lo siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara al ejército vencedor de Montevideo y pacificador de la Banda Oriental, y á su General en Gefe, Brigadier D. Cárlos Maria Alvear, *beneméritos de la patria en grado heróico.*

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

A las once y media pidió sesiou secreta el Presidente, y mandó despojar la barra. Entónces uno de los Secretarios leyó una nueva comunicacion del Director Supremo en que exponia los graves motivos que le habian decidido á convocar á la Asamblea á fin de consultar los cuestiones de estado que presenta el órden actual de las transacciones de Europa y nuestras relaciones interiores.

La discusion duró hasta las dos de la tarde, y sin embargo quedó indicada la misma materia para el dia 29.

SESION DEL 29 DE AGOSTO

SUMARIO — Se faculta al Poder Ejecutivo para entrar en relaciones con la Córte de España, y para proceder por sí en casos de agresion contra el territorio del Estado, salva resolucion contraria de la Asamblea—Se declaran nulas las elecciones de Diputados por Salta y Jujuy, hechas en Tucuman.

AL abrirse la sesion de este dia uno de los Representantes pidió que se renovase la lectura de la nota oficial del Gobierno; y apurado el exámen de su principal objeto resultaron los decretos siguientes:

DECRETO

La Asamblea General declara al Director Supremo del Estado espedito para las contestaciones y negociados que puedan ofrecerse en lo sucesivo con la Córte de España, quedando siempre cuanto tratare en este órden, sujeto á la sancion de esta Asamblea General.

DECRETO

La Asamblea General declara que el Director Supremo en cualquier caso de agresion contra el territorio del Estado, deberá disponer cuanto convenga á su defensa, interin por esta Asamblea General no se determine lo contrario.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Antes que la Asamblea hubiese prorogado sus sesiones por la primera vez la ciudad de Salta elevó á su consideracion varios documentos dirijidos á invalidar la representacion de sus Diputados, á causa de haber sido electos en la del Tucuman solo por los emigrados que entonces habia allí, y cuyo número comparado con la totalidad de la masa representada, era enteramente desigual y de hecho viciosa la personería que ejercieron aquellos, no menos que en el negocio mas árduo y sobre el derecho mas intrasmisible que reconoce el Código de Gentes.

Don Pedro Agrelo que fué uno de los electos renunció por varias veces su diputacion y sin embargo la Asamblea tuvo á bien no hacer lugar á ella hasta oir el dictámen de una Comision interior que se nombró al efecto, habiéndosele pasado los documentos de la materia.

En la sesion anterior recordó D. José Moldes este mismo negocio, y en su virtud se mandó que en la de hoy diese cuenta la Comision.

A su nombre tomó la palabra el Representante Amenabar, y adhiriendo á la nulidad deducida por la ciudad de Salta, espuso sobre ella y sus antecedentes razones de último convencimiento: hasta que declarada la materia por suficientemente discutida se resolvió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara nulas é insubsistentes las elecciones de los Representantes de la ciudad de Salta hechas en Tucuman, é igualmente la que recayó en D. Pedro P. Vidal por la de Jujuy, verificada en iguales términos, debiéndose pasar por el Supremo Director la órden correspondiente á las ciudades de Salta y Jujuy para la eleccion de sus legítimos Representantes.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 31 DE AGOSTO

SUMARIO — Se nombra un miembro para la Comision Permanente en reemplazo del Sr. Agrelo — Se ordena que para las dispensas de matrimonios se tenga en consideracion la falta de poblacion — Nota del Poder Ejecutivo proponiendo el grado de Coronel Mayor — Se declara suspendidas las sesiones de acuerdo con el Reglamento del 15 de Noviembre.

EL Secretario Vieytes empezó por la lectura de la sesion precedente, y en seguida se procedió á subrogar por eleccion el miembro de la Comision Permanente que debia suceder á D. Pedro Agrelo.

La pluralidad de sufrajios recayó en Don Francisco Ortiz, representante de Corrientes.

Por mocion del ciudadano D. Pedro Ignacio Castro, mandada tomar en consideracion por la Asamblea é ilustrada con zelo por los Representantes Gomez y Valle, se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena que todas las autoridades civiles y eclesiásticas tengan en especial consideracion para las dispensas de matrimonio la necesidad del aumento de poblacion en que se halla la América.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Para detallar el carácter militar del grado medio que solicitó el Gobierno, ha elevado en este dia la siguiente nota:

Soberano Señor:

El grado intermedio entre el de Coronel y Brigadier, cuya creacion he creido necesaria en las circunstacias actuales para premiar el mérito distinguido de los oficiales militares, sin tocar los inconvenientes que manifesté á Vuestra Soberanía en mi nota de 25 del presente, debe ser en mi concepto caracterizado por un empleo efectivo en la carrera. Los que se hagan dignos de obtenerlo gozarán de la preferencia de antigüedad á los simples Coroneles: tendrán el derecho al mando en las acciones, cuando concurran dos ó mas Regimientos; usarán en el cuello y vueltas de la casaca de sus uniformes, el bordado que distingue al de los Brigadieres; tendrán sus honores militares privativos; y el grado podrá denominarse de *Coronel Mayor de los Ejércitos*. Esto es lo que me parece conducente al logro de los fines que me he propuesto en esta variacion, y lo que creo poder informar en cumplimiento del decreto soberano de 26 del mismo; pero Vuestra Soberanía dispondrá en el particular lo que sea dé su agrado y beneplácito.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.
Buenos Aires, Agosto 31 de 1814.

Soberano Señor:

GERVASIO ANTONIO DE POSADAS.

Soberana Asamblea General Constituyente.

—

DECRETO

La Asamblea General aprueba la nueva creacion del grado de Coronel Mayor de los Ejércitos, que con las demás calidades á el anexas, propone el Director Supremo en su nota anterior.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

—

Despues de espedirse este decreto, hizo mocion el Representante Monteagudo para que se prorogase las sesiones de la Asamblea.

Apoyada por el Presidente y aclamada por todos, se sancionó por último el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara prorogadas sus sesiones, conforme al Reglamento de 15 de Noviembre último.

TOMAS VALLE, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



Digitized by Google



ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1815

SESION ESTRAORDINARIA DEL 5 DE ENERO

SUMARIO — A pedido del Director Supremo se convoca á sesiones estraordinarias—Nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea —Presta juramento el Sr. Serrano, Diputado por Charcas—Se aprueban los poderes presentados por los Sres. Perez y Cavia como Diputados electos por la Provincia de Montevideo—Nota del Director Supremo, acompañando la representacion de los oficiales del ejército del Perú—Se aprueba la conducta del Supremo Director en el manejo de los intereses de la Patria—Manifiesto de la Asamblea.

El dia 3 del corriente recibió la Comision Permanente una nota del Gobierno incitándola á convocar á Asamblea General.

La Comision resolvió invitar á todos los Representantes para la sesion estraordinaria que celebra hoy.

Reunidos los Representantes en su Sala de Sesiones y despues de haber felicitado á la Asamblea el Presidente Valle por su íntegra y pacífica conservacion, se procedió al nombramiento de Presidente y Vice de la Asamblea, que por pluralidad de sufragios recayó para Presidente en el Sr. Diputado por Tucuman D. Nicolás Laguna y para Vice-Presidente en el Sr. D. Juan Ramon Balcarce.

Luego se presentó el Diputado de la Provincia de Charcas, D. Mariano Serrano, á prestar el juramento de estilo, lo que ejecutado se le dió posesion.

La Comision Permanente dió entónces cuenta de los poderes presentados por D. Pedro Fabian Perez, D. Pedro Feliciano Cavia, Diputados electos por la Provincia de Montevideo, durante la suspension de las sesiones, y despues de examinar las observaciones que dedujo la Comision, se aprobaron por la Asamblea y se mandó entrasen á prestar el juramento de ley.

Inmediatamenie se leyó una nota dirijida por el Director Supremo, acompañando la representacion de los oficiales del Perú al General Rondeau sobre el acaecimiento del 7 de Diciembre, y el oficio de remision de éste al Gobierno.

El Director Supremo anunciaba haber ordenado á su Secretario de Estado D. Nicolás Herrera, se presentase á dar cuenta á la Asamblea de todos los progresos de su administracion, y muy particularmente del estado de nuestras relaciones esteriores.

Prévio el correspondiente aviso entró el Secretario de Gobierno, y sobre su informe y consiguiente discusion recayó el decreto que insertamos despues de los documentos que siguen:

—

Los Comandantes y demás Jefes de este Ejército, que abajo suscribimos, damos parte á V. S. que arrebatados de un zelo ardiente por la salvacion de la Patria, y de aquel mismo espíritu que tantas veces nos ha puesto al frente de las balas por sostener la libertad del país, nos vimos anoche en la dura pero inescusable necesidad de oponer enérjicamente las fuerzas de las armas que teníamos el honor de mandar, á los progresos de la intriga, de la subversion y del desórden, de que se hallaba amenazado el ejército del mando de V. S. próximo quizá á una completa y la mas dolorosa disolucion.

No ignora V. S. que desde la misma Capital de Buenos Aires se han escrito innumerables cartas anunciando al Ejército y á todos estos pueblos, combinaciones clandestinas (de que aún ya tiene demasiada noticia el enemigo) contra el sagrado objeto de la gran causa que á costa de tanta sangre y sacrificios hemos sostenido y sostenemos con honor. Sin embargo de su

Digitized by Google

calidad, número y trascendencia, la confianza ilimitada que nos ha merecido el Supremo Gobierno que nos dirije, nuestra obediencia ciega á sus superiores órdenes, nuestro empeño por mantener su crédito, y el grande interés de conservar la unidad, nos hacia sofocar en lo mas profundo de un inviolable silencio las quejas y murmuraciones generales, que por otra parte se repetian con frecuencia, se difundian con rapidez, y se esplicaban con escándalo, llegando hasta el estremo de manifestarse por los diferentes pasquines que se han multiplicado en la misma Capital (segun estamos informados), en Córdoba, en Tucuman, en Salta y hasta en este mismo Cuartel General.

Mas á pesar de todo nuestro prudente disimulo, la destruccion de algunos Gefes beneméritos en la Capital, sin saberse hasta ahora las causas, cuando han sido notorios sus servicios: la mutacion inconsiderada de otros en este Ejército, con postergacion de aquellos que reclama el voto público por sus constantes servicios, por su opinion bien merecida y sus acreditadas buenas cualidades: el disgusto general de los pueblos (de que hemos sido y aun somos tristes testigos) emanado sin duda de la desconfianza que inspiran los procedimientos anteriores, el restablecimiento de las banderas españolas en varios Cuerpos de este Ejército, y la peligrosa incorporacion entre las Legiones de la Patria de un considerable número de españoles europeos (que tal vez ha sido tambien la causa de la escandalosa y enorme desercion que ha sufrido el Rejimiento núm. 2 precisamente de los soldados criollos) los cuales con la mayor desvergüenza manifiestan en sus conversaciones privadas su obstinada adhesion á la causa de su Metrópoli, y su natural deseo de abandonarnos en el primer conflicto, para aumentar el número de nuestros irreconciliables enemigos sus paisanos; que ha sido consiguiente el que se nos escaseen los auxilios que necesita el Ejército, para su marcha y operaciones militares: y en fin el sensible desconcierto que se causa con innovaciones tan frecuentes en las relaciones entabladas con las fuerzas y pueblos del Interior, y en las que felizmente se van estableciendo con el nuevo Gobierno y Gefes de la Revolucion de la interesante Provincia del Cuzco: todo esto junto y otras mil consideraciones y noticias que omitimos por abreviar, nos habian reducido al rudo contraste de un amargo é insoportable desasosiego, que mas de una vez nos obligó á insinuar á V. S. la urgente necesidad de adoptar algunas medidas ó hacer alguna esplicacion, que tranquilizase á los pueblos, infundiese confianza y seguridad á los amigos de la causa y sofocase el gérmen funesto de la disolucion que empezaba á dejarse entrever en este Ejército; ó que al ménos se separase de él á los que considerados como ajentes de la intriga, fomentaban los zelos, la inquietud y la desconfianza general.

Pero cuando reposábamos descuidados sobre la seguridad que nos daba V. S. de que no habia motivo alguno para desconfiar; que se procedia de buena fé; y que el objeto de todas aquellas disposiciones no era otro que el bien general y el mejor servicio del Estado, supimos anoche con asombro que el Coronel del Rejimiento número 1 D. Ventura Vasquez habia oficiado desde el camino al Teniente Coronel y Comandante del número 2 D. Rosendo Fernandez, al punto de Cobos, 18 dias distante de esta ciudad (donde se estuvo este hasta que recibió la segunda órden de V. S. por la que se le previno, que siguiese inmediatamente sus marchas á este Cuartel General como se le tenia mandado) diciéndole: *que lo aguardase para que entrasen operando ambos Regimientos*, como si se dirijiesen á un campo de enemigos.

Aturdidos con una novedad de tanto bulto, y con una precaucion tan alarmante, al mismo tiempo que nos cercioramos de la intriga por la adjunta carta (1) (injuriosa en sumo grado al notorio honor y delicadeza de los Jefes, Oficiales y demás que constituyen este Ejército) que fué interceptada en la misma noche, y orijinal pasamos á manos de V. S.: comprendimos en el momento, que la salud pública es la Suprema Ley, y que cualquiera detencion en un asunto tan peligroso, y de tanta trascendencia, ponia en riesgo la existencia del Ejército, dando lugar á una catástrofe horrorosa, si aquellos Jefes combinados se abrazaban á tomar un partido violento. En situacion tan terrible corrimos á las armas, no para comprometer la suerte del Ejército, sinó para afianzar su seguridad interior, restablecer el órden y la tranquilidad perturbadas, y sofocar en su principio el maligno gérmen de la discordia. Con este fin, tomadas todas las precauciones convenientes para evitar la mas pequeña novedad (como felizmente ha sucedido) pusimos en arresto al Coronel D. Ventura Vasquez, al Sargento Mayor del Rejimiento número 9 D. N. Villalta, al Capitan del mismo D. F. Regueral, comprendidos en la tramoya, momentáneamente á precaucion al Auditor de Guerra Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, porque viviendo en una misma casa con Vasquez no diese algun aviso al cuartel inmediato de la prision de su Coronel que pudiese alarmarlo: dejando en libertad al Comandante del Regimiento número 2, tanto por no aumentar la espectacion del público, como porque nos persuadimos que por sí solo no sería capaz de perturbar el órden.

En el momento dimos parte verbal á V. S. de todo lo ocurrido para que se sirviese tomar las demás medidas conducentes en obsequio de la seguridad: esperando firmemente que con la ya adoptada cesarian la alarma y los recelos; se estableceria en parte la confianza de los Pueblos, y quedaria asegurado el órden interior del Ejército, la quietud, la subordinacion, y la disciplina. Y á fin de que V. S. quede completamente cerciosado, así de los motivos que nos han arrebatado á adoptar este partido, como de la rectitud y sinceridad de nuestras intenciones, lo hacemos ahora por escrito para los demás efectos que convengan; protestando á V. S. con el mayor respeto á nuestro nombre, y en el de los demás Jefes que se hallan fuera de este Cuartel General que con toda la oficialidad y tropas de nuestro respectivo mando, quedamos siempre prontos á sacrificarnos por la Patria, sin desmentir en un ápice los sentimientos de fidelidad que le hemos jurado, y de la mas estrecha y rigurosa subordinacion, en cuanto conduzca á aquel digno objeto de nuestros generosos sacrificios.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Jujuy, Diciembre 8 de 1814.

Martin Rodriguez—Diego Gonzalez Balcarce—Manuel Vicente Pagola—Cárlos Forest—Juan José de Quesada —como Mayor de Plaza interino, *Rudecindo Alvarado* —como Comandande interino de Artillería, *Juan Pedro Luna*—como Sargento Mayor interino del núm. 1, *Domingo Soriano Arevalo.*

Señor Brigadier General en Jefe, D. José Rondeau.

Exmo Señor.

Por el adjunto parte que original elevo á las supe-

(1) Jujuy, Noviembre 26 de 1814.—Mi querido Jefe: No estrañe Vd. la letra, he recibido su apreciable del tres del corriente por la que veo no tiene novedad, el tiempo y las circunstancias no permiten estenderme, lo haré en teniendo el gusto de verlo que desearé sea cuanto antes: no se descuide, pues por acá no está bueno; una porcion de pícaros instan al General Rondeau se sostenga, se lo aviso para su noticia. En esta tiene uno que conservar una conducta maquiabélica: no obstante los buenos que no hay tres están á la mira. Deseo saber su destino para continuar mis avisos, venga con precaucion y inter remitiré por el mismo conductor otras.
Su invariable y reconocido súbdito—*Rinko.*
No dude que es de un amigo.
Al Sr. Coronel de Patricios, D. Ventura Vasquez.



riores manos de V. E. acompañado de la carta, que en él se cita, y de su respectivo sobrescrito, se instruirá la Supremacía de V. E. de los antecedentes que habian engendrado en los Jefes y Oficiales de este Ejército, un notable y casi general descontento: y de la última ocurrencia que ocasionó la sensible conmocion de la noche de 17 del presente; en la que poniéndose sobre las armas el Rejimiento Nº 1, el Nº 9, la division de Artilleros y el Cuartel de los Dragones y á la cabeza de ellos los Comandantes y demás Jefes que firman el parte, arrastraron al Coronel D. Ventura Vasquez, al Sargento Mayor D. Antonio Villalta, y al Capitan D. Ignacio Regueral haciendo lo mismo en los primeros momentos de la inquietud con el auditor de Guerra doctor D. Antonio Alvarez de Jonte, mientras dormia yo tranquilo sin el menor recelo de esta novedad inesperada.

A las 3 de la mañana se me dió parte verbal de lo ocurrido, y en el instante salí á la Plaza, me informé de la alarma en que se hallaban aquellos Cuerpos, y con el fin de evitar cualquiera resulta desgraciada mandé que inmediatamente se retirasen las tropas y piezas de artillería á sus respectivos cuarteles, como se verificó antes de amanecer, manteniendo en arresto á los citados Coronel Vasquez, Sarjento Mayor Villalta y Capitan General, menos al Auditor de Guerra, á quien luego ordené que se le pusiese en libertad.

En seguida dispuse á solicitud de los mismos Jefes que saliesen de este Cuartel general los tres primeros; destinándolos á la Estancia del Pongo propia de la familia de los Zegadas, á distancia de ocho ó nueve leguas de esta Ciudad, donde se mantendrán hasta la Suprema resolucion de V. E.

He continuado despues tomando cuantas disposiciones me ha dictado la prudencia con el importante fin de restablecer la tranquilidad, aquietar los ánimos y precaver en cuanto esté en mis alcances todo motivo de ulteriores novedades.

Las circunstancias críticas y apuradas en que me he visto, no me han permitido obrar de otro modo. Teniendo ya la satisfaccion de ver tranquilizado el Ejército, doy cuenta de todo á la Supremacía de V. E. para su debido conocimiento y demás disposiciones que sean de su Supremo, prudente y justificado agrado; no habiendo ejecutado antes por proveer primero á la gravísima y urgente atencion de restablecer prontamente el órden, la quietud y subordinacion de los cuerpos de este Ejército y tomar al mismo tiempo todas las precauciones posibles para que el enemigo no llegue á traslucir esta novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel General en Jujuy, á 18 de Diciembre de 1814.

Exmo Señor.

José Rondeau.

Exmo. Supremo Director del Estado.

DECRETO

La Asamblea General declara que la conducta del Supremo Director en el manejo de los intereses sagrados de la Patria, que se le han confiado para la seguridad y libertad del Estado, es de toda su soberana aprobacion; y que á efecto de conservar en todo su vigor la confianza que deben tener los Pueblos de las Provincias Unidas en las deliberaciones sucesivas del Gobierno Supremo, se estienda y publique por esta Soberana Corporacion un manifiesto dirijido á este propósito.

Nicolas Laguna, Presidente.

Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

MANIFIESTO

Cuando el buen resultado de nuestras empresas políticas y militares habia empezado á fijar ese presentimiento público que asegura á cada ciudadano la realidad de sus mas grandes esperanzas; cuando los Representantes del Pueblo se jactaban de que un Gobierno constituido por la plenitud de sus sufragios habia llenado ya los votos que hizo la Patria en su afliccion, despues de los crueles desastres de Vilcapugio y Ayouma; y cuando la confianza de la Autoridad Suprema, á mas de ser un deber sancionado por la Ley, era ya un homenage que se exijia con imperio de la gratitud universal por el feliz éxito de sus tareas administrativas: entónces el zelo de algunos ciudadanos prevenidos por la ignorancia de los sucesos y exaltados por el ódio de la tiranía, convierte en crímenes las apariencias, encuentra misterios que sugieren dudas, y hace que la desconfianza del destino público sea una obligacion sagrada que arme contra la autoridad los mismos brazos que debian sostenerla.

No era estraño que unos rumores que solo podian creerse posibles despues de haberlos escuchado, circulasen sin obstáculo bajo la salvaguardia del desprecio; y que abandonando el Gobierno al instinto de los Pueblos el cuidado de discernir su falsedad descansase tranquilo sobre la rectitud de sus intenciones. Pero el tiempo que al fin canoniza los errores, coadyuvó las miras que ocultaban los enemigos del sistema ó del órden, é hizo verosímil la sospecha hasta sorprender el zelo de varios Oficiales del Ejército del Perú y causar en él una instantánea convulsion que puso en peligro la seguridad de la Patria é interrumpió el curso de la disciplina militar.

Este aciago suceso ocurrido en la noche de 7 de Diciembre anterior, de que dá parte el General del Perú en 18 del mismo, ha consternado hasta el extremo el corazon de la Asamblea, y nos pone en la necesidad de ilustrar el zelo de las Provincias Unidas para precaver el alucinamiento de los hombres sencillos y confundir la astucia de los perversos.

Pacificado el continente de la Europa y restituidos los tronos á sus antiguas dinastías, despues de la jornada del 31 de Marzo en Paris; cambió enteramente de aspecto nuestra situacion política, y fué necesario no abandonar del todo nuestros intereses al éxito dudoso de las batallas. El horror que inspiran los desastres de la guerra, el deseo de evitar por nuestra parte toda responsabilidad ante la Patria, y el interés de manifestar al Mundo que nuestras pretensiones no se fundan en ideas abstractas, sinó en principios prácticos de moderacion y de justicia; sugirió al Gobierno la prudente empresa de enviar Diputados á la Península que, garantidos por la mediacion de la Gran Bretaña, expusiesen á S. M. C. el Estado de estas Provincias, la necesidad de oir sus reclamaciones y el interés recíproco de satisfacerlas. Mas no por esto dejaba de poner en actividad todos los recursos convenientes para rechazar la injusta agresion que pudieran intentar sobre nuestro territorio los Jefes enemigos.

Los grandes refuerzos enviados al Ejército del Perú, y esos notables progresos que ha hecho en todos los ramos nuestro sistema militar, prueba muy bien que el Gobierno al paso que emprendia negociar la paz, no olvidaba que la guerra es el último tribunal donde se deciden los derechos de los Pueblos.

Entre tanto, la misma circunspeccion que se observaba en la conducta del Gobierno era un triunfo para los impostores, y un motivo de alarma para sus víctimas; los unos acusaban de perfidia las negociaciones, los otros desconfiaban de ellas, y ambos á fuerza de exajerar peligros se creyeron en la necesidad de sustituir la violencia á la subordinacion.

Tal fué el orígen que tuvo ese rápido conflicto que sufrió el órden militar en algunas de las legiones que componen el ejército del Perú. El Gobierno que conoce toda la trascendencia de este suceso, y que siente con el mas profundo dolor la injusticia de aquellas im-

Digitized by Google

putaciones, ha invocado sin demora en favor suyo el fallo inexorable de los Representantes del Pueblo; y para dar una idea perentoria de su conducta pública, ordenó el 5 de este mes á su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, nos presentase todos los documentos originales á que se refieren las negociaciones entabladas. La Asamblea, que ha conservado siempre tan de cerca los pasos del Director Supremo y que nunca ha tenido motivo para desaprobar su administracion, acaba de ser plenamente justificada la confianza que le mereció este benemérito ciudadano, cuando concentró en su persona la potestad de ejecutar las leyes.

Por el ámplio y prolijo detall que con los documentos á la vista nos ha hecho el Secretario de Estado de todas las empresas ministeriales, y aun de las miras mas reservadas que ha tenido en ellas el gobierno; la Asamblea ha quedado convencida hasta la certidumbre de la escrupulosa sujecion que ha guardado el Director Supremo al Decreto de 29 de Agosto anterior, por el cual le declaramos *espedito para las contestaciones y negociados que se ofreciesen con la Córte de España, quedando siempre cuando tratare en este órden sujeto á la sancion de la Asamblea.* Una marcha tan conforme á los derechos del Pueblo, como propia del respeto que merecen las circunstancias actuales, nos ha indemnizado de la angustia que causó en nuestro ánimo el suceso del 7 de Diciembre, llevándonos por último á una satisfaccion que, para ser mayor, era necesario que hubiese sido inesperada.

Habitantes de las Provincias Unidas del Rio de la Plata! Uno solo es el peligro que debe excitar vuestros temores, y en vosotros pende el evitarlo. Concentrad vuestros sentimientos en el bien comun, y acordaos que la impostura, la seduccion y el engaño, son las armas con que atacan en secreto los que no se atreven á blasfemar en público contra vuestras esperanzas. ¿Consentireis que los malvados frusten vuestros sacrificios y que el dia de su triunfo se rian de vuestra sencillez y de vuestro mismo zelo? No, vivid tranquilos; descansad como hasta aquí en la solemne confianza que os han merecido vuestros Representantes: y no olvideis que quizá es llegado el tiempo de concluir la guerra con honor, ó de terminarla con infamia.

Dado en la Sala de las Sesiones de la Asamblea á 13 dias del mes de Enero de 1815.

Firmado — Nicolás Laguna, Presidente, Diputado del Tucuman—*Juan Ramon Balcarce*, Vice-Presidente, Diputado del Tucuman—*Valentin Gomez*, Diputado por Buenos Aires—*Tomás Antonio Valle*, Diputado de San Juan—*Francisco Ortiz*, Diputado de Corrientes—*Ramon Eduardo Anchoris*, Diputado de Entre-Rios—*Simon Diaz de Ramila*, Diputado de Potosí—*Angel Mariano Toro*, Diputado de Charcas—*Pedro Ignacio Rivera*, Diputado de Mizque—*Francisco Argerich*, Diputado por la Villa de Lujan—*Bernardo de Monteagudo*, Diputado de Mendoza—*Pedro Fabian Perez*, Diputado de Montevideo—*José Fermin Sarmiento*, Diputado del Valle de Catamarca—*Manuel Luzuriaga*, Diputado de Buenos Aires—*Mariano Perdriel*, Diputado de Santiago del Estero—*Gregorio Baigorri*, Diputado por la Provincia de Córdoba—*Gregorio Ferreira*, Diputado de Potosí—*Pedro Feliciano de Cavia*, Diputado por Montevideo—*Dámaso Fonseca*, Diputado por Maldonado—*Agustin José Donado*, Diputado por San Luis—*José Amenabar*, Diputado de Santa Fé—*José Mariano Serrano*, Diputado de Chárcas—*Hipólito Vieytes*, Secretario, Diputado por Buenos Aires—*Vicente Lopez*, Diputado por la Capital de Buenos Aires y Secretario.

SESION DEL 9 DE ENERO

SUMARIO — Nota del Sr. Posadas renunciando el cargo de Director Supremo—Se le acepta la renuncia y se nombra en su reemplazo al Brigadier General D. Cárlos María de Alvear.

A las nueve de la mañana se abrió la sesion: grandes debates ocuparon á la Asamblea hasta las dos de la tarde; y por último se acordó que á las cinco volviesen los Representantes á continuar en sesion extraordinaria.

A esa hora se reunió la Asamblea y sin demora hizo presente el Secretario Lopez una nota del Supremo Director que expone lo que sigue:

Soberano Señor:

Nombrado Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, he desempeñado este grave y delicado encargo por espacio de un año, superando dificultades y venciendo escollos, hasta poner el Estado en un pié floreciente cual tiene en el dia, comparado con aquel en que se me confió el mando. En la direccion de los negocios de alto gobierno, me he comportado con la mayor pureza sin desviarme en un ápice de la confianza que me dispensó Vuestra Soberanía, para entablarlos. De todo ello he dado la debida noticia á Vuestra Soberanía, por medio de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gobierno, D. Nicolás Herrera, y he merecido su Soberana aprobacion. En premio pues de mis cortos servicios á la Patria, y de la comportacion pública y privada que he observado en el desempeño de mis deberes, solo pido y respectuosamente suplico á Vuestra Soberanía que en justa consideracion á mi edad avanzada y achacosa se digne admitirme la espontánea renuncia que hago del año que resta á mi empleo, eligiendo y nombrando para que me releve la persona que sea del superior agrado de Vuestra Soberanía, á efecto de poder retirarme á mi casa á pensar en la nada del hombre y preparar consejos que dejar á mis hijos por herencia.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.

Fortaleza de Buenos Aires, 9 de Enero de 1815.

Soberano Señor:

GERVASIO ANTONIO DE POSADAS.

Soberana Asamblea General Constituyente.

Discutidas las razones que fundan esta abdicacion y la urgencia de deliberar sobre ella sin pérdida de tiempo, la Asamblea declaró admitida su renuncia, y procediendo acto contínuo á la eleccion de la persona que debe suceder en la Suprema Magistratura del Estado, recayó una pluralidad excedente de su-

Digitized by Google

fragios en el General D. Cárlos María de Alvear; quedando así sancionado por un decreto y señalado el dia de mañana para que se efectúe la transmision del mando.

DECRETO

La Asamblea General, tomando en consideracion las justas razones que ha espuesto el Supremo Director del Estado para cesar en la administracion del Poder Ejecutivo que se le habia confiado, ha venido en admitir su renuncia y ha nombrado en su consecuencia al Brigadier General D. Cárlos María de Alvear, para que lo suceda en este cargo, por el tiempo preciso que le falta al Director saliente para llenar los dos años prescritos por la ley.

NICOLAS LAGUNA. Presidente.
Vicente Lopez, Diputado Secretario.

SESION DEL 10 DE ENERO

SUMARIO — Presta juramento el General Alvear — Discursos pronunciados en este acto — Toma de posesion del mando.

POCO ántes de las once de la mañana se anunció á la Asamblea la venida del General Alvear á prestar ese solemne juramento que ratifica en favor del Magistrado la confianza pública y señala los límites á que se estiende su responsabilidad.

Introducido al seno de la Asamblea por una Diputacion que le acompañó desde la barra, prestó el juramento de estilo, y tomando despues el asiento que le correspondia dijo:

Señor!

No es esta la primera vez que he jurado en vuestra presencia sacrificarme por la libertad de la Patria, luego que el destino de mis conciudadanos reclame el derecho que tiene á mi propia vida. Vuestra Soberanía sabe que siempre he sido fiel á este juramento y que he buscado con ardor los campos de batalla para acreditar mi zelo con la victoria ó con la muerte.

Hoy me llama Vuestra Soberanía á la Direccion Suprema del Estado; yo obedezco desde ahora la voluntad general del Pueblo: mas permitidme asegurar que á no ser las grandes y peligrosas circunstancias en que se halla la América, yo sostendria como hasta aquí las Autoridades constituidas, pero jamás me pondria al frente de ellas.

Bien sabeis que ántes y despues de mis primeras campañas he sido el mas puntual en obedecer á los Ministros de la Ley: yo os protesto con la misma firmeza que tambien seré el mas inexorable en ejecutarla.

¡Representantes del Pueblo! Dignaos aceptar mi profundo respeto y gratitud, sostened mis esfuerzos con el influjo de vuestro sublime ministerio, y miéntras meditais las leyes que convienen mas á nuestro destino, yo voy á organizar las legiones que deben prepararlo.

—

El ciudadano D. Nicolás Laguna, como Presidente de la Asamblea y en nombre suyo, le contestó:

Supremo Director:

A la satisfactoria posesion de la gloria precede la escala de los trabajos y penalidades. Grandes son las que os esperan en el destino en que la Patria os coloca: no hay sin embargo por qué arredraros; las virtudes todo lo suavizan y el esfuerzo arrolla dificultades. La Asamblea General Constituyente, reconociendo en vos estas bellas cualidades, ve ya como logradas por vuestro influjo sus altas miras. Daos prisa pues en facilitar á la Patria la complacencia de ver fabricada por vuestras manos su felicidad. Sea vuestra colocacion y tiempo de servicio el anillo que encadena en su centro el bien, que la asegura su tranquilidad por siglos inmortales en obsequio de la humanidad que gime, de la Patria que os lo demanda, de vuestro honor que os ejecuta, y de vuestra gloria que os incita.

—

Concluido este acto, se suspendió la sesion.

El Supremo Director se retiró acompañado de los Diputados Valle y Sarmiento, nombrados por la Asamblea para ponerle en posesion de sus altas funciones.

"Se dirigió á la Iglesia Catedral, dice la *Gaceta*, nº 3, con toda su respetable comitiva: el pueblo rindió acciones de gracias al Omnipotente é hizo votos por el buen éxito de sus esperanzas.

Los baluartes de la Fortaleza resonaron con una gran salva de artillería: el estruendo del cañon y las músicas marciales se interrumpian alternativamente y daban nueva enerjía al júbilo de los concurrentes.

A las doce, el General Alvear entró á la Fortaleza; allí le esperaba su antecesor con el Consejo de Estado.

El Diputado Valle tomó la voz por la Comision de la Asamblea, nombrada para poner en posesion al Director Supremo, y felicitando al ciudadano Posadas por los gloriosos resultados que ha tenido su administracion, anunció al Cuerpo Diplomático y demas autoridades que la voluntad de la Asamblea Soberana era que todos reconociesen por Jefe Supremo del Estado al General D. Cárlos María de Alvear.

Trasmitida la autoridad por medio de esta solemne ceremonia, el Presidente del Consejo de Estado ofreció á S. E. las felicitaciones mas sinceras, protestando que el Consejo concurriria por su parte á llenar con una constancia infatigable las altas miras de la Asamblea.

El Presidente de la Cámara de Apelaciones renovó estos mismos votos. Los Cabildos eclesiástico y secular, los prelados regulares,

Digitized by Google

los jefes de los Departamentos subalternos, la Plana Mayor del Ejército, todos llenaron el deber que les imponia su respeto.

Concluido este acto, el Supremo Director entró en un Consejo extraordinario que duró hasta las dos de la tarde.

Las manifestaciones públicas de alegría han continuado desde la noche del 10 hasta la del 12.»

SESION DEL 12 DE ENERO

SUMARIO — Se nombra en comision á los Sres. Balcarce y Castro para que se dirijan al ejército del Perú y pueblos interiores á restablecer la confianza del Gobierno.

HOY se ha discutido la mocion del Gobierno prevenida ya en la Asamblea por los Diputados Serrano y Monteagudo, para que se nombrase una Comision, que penetrada de los zelosos sentimientos que la anima asegure por medio de su personal influjo, la confianza y union de los pueblos y el ejército del Perú, les dé una idea precisa de nuestra situacion y procure concentrar en un solo objeto toda la fuerza de las pasiones públicas.

Aplaudida la mocion en lo principal, se promovieron varias discusiones parciales sobre el número de que debia de componerse la Comision y demás cualidades accesorias.

En resultado de aquella se acordó el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena se dirija al Ejército del Perú y pueblos interiores una Comision especial de su propio seno compuesta de dos individuos á efecto de concentrar la union y restablecer la confianza en el Gobierno: quedando nombrados para ella el Vice-Presidente de la Asamblea, D. Juan Ramon Balcarce, Diputado por la ciudad del Tucuman y Don Pedro Ignacio Castro, Diputado por la Rioja.

NICOLAS LAGUNA, Presidente.
Vicente Lopez, Diputado Secretario.

—

Antes de levantarse la sesion se nombró una Comision Interior para que presentase un proyecto de las instrucciones que debian reglar la conducta de aquellos Diputados.

SESION DEL 13 DE ENERO

SUMARIO — Se anula la eleccion de los Diputados por Salta verificada en 4 de Mayo de 1813.

HOY se ha presentado á la Asamblea una nota del Supremo Director acompañando la reclamacion últimamente deducida por el Cabildo de Salta, sobre la separaeion de los Diputados que tenia en la Asamblea.

Al efecto se mandaron traer los antecedentes que existian en el archivo, y despues de su exámen el Diputado Amenabar, que fué antes nombrado en Comision para informar sobre ellos, renovó su dictámen con todas las explicaciones que fundaron el decreto de 29 de Agosto último, por el que se declaró la nulidad de las elecciones hechas en Tucuman y Salta á causa de no haberse guardado las formas prevenidas, para que el número de los Representantes corresponda proporcionalmente á la totalidad de las masas representadas.

Con arreglo á estos principios, se resolvió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General ordena, que el Supremo Director haga entender al Cabildo de Salta que la eleccion de Diputados, hecha en aquella ciudad el 4 de Mayo de 1813, ha sido declarada nula por no haberse guardado la forma prescripta en la circular de 24 de Octubre de 1812, debiendo por lo mismo procederse, así en dicha ciudad, como en la de Jujuy, á nuevo nombramiento de Diputados, que las representen en esta Asamblea General.

NICOLAS LAGUNA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.



Digitized by Google

SESION DEL 14 DE ENERO

SUMARIO —Se concede el tratamiento de *Exelencia* á la Comision Especial que ha de dirijirse al Interior — Se acepta la renuncia de señor Baigorri del cargo de Diputado por Córdoba.

HOY se ha presentado á discusion el proyecto de instrucciones de la Comision del Perú, y ha sido aprobado por la Asamblea con algunas adiciones.

Posteriormente se ha discutido el tratamiento que debia darse á la Comision, y oidos varios dictámenes se resolvió lo que sigue:

DECRETO

La Asamblea General declara que el tratamiento que debe darse de oficio á la Comision destinada al Perú, y pueblos del tránsito sea el de *Excelencia*.

NICOLAS LAGUNA, Presidente.
Vicente Lopez, Diputado Secretario.

—

A segunda hora se leyó una representacion del Diputado de Córdoba D. José Gregorio Baigorri en la que hacia renuncia de su cargo de Diputado por notoriamente enfermo é incapaz de continuar por mas tiempo sujeto al influjo de este clima.

Tomado en consideracion, este fundamento y estando hecha la renuncia conforme á los formalidades de la ley, se resolvió el siguiente:

DECRETO

La Asamblea General declara admitida la renuncia que hace de la Diputacion de Córdoba, D. Gregorio Baigorri, debiendo procederse en aquella Ciudad á nuevo nombramiento del que haya de subrogarle.

NICOLAS LAGUNA, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 18 DE ENERO

SUMARIO —Se resuelve dar un Manifiesto al pueblo sobre la situacion del país.

EN la sesion del 16, se recibió una prolija nota del Director Supremo sobre el estado en que se hallaban las Provincias Unidas al encargarse de su destino, y la necesidad de esponerles el cuadro de nuestros riesgos para que se preparasen á los nuevos sacrificios que exije la defensa de la tierra.

Con este motivo se hicieron varias mociones, que absorvieron la discusion en tres dias continuos incluso el de hoy: ellas se habian ventilado en sesion secreta hasta la mañana de este dia, en que el Diputado de Mendoza pidió que á la tarde continuase la sesion en público, y así se acordó.

A las 5 de la tarde se reunió de nuevo la Asamblea y continuó en sesion hasta las 9 de la noche, en que terminados los grandes debates que se suscitaron sobre el carácter de las medidas que debian adoptarse para llenar las ideas del Gobierno y la voluntad de los pueblos, se fijaron los puntos de la votacion como sigue:

DECRETO

La Asamblea General en vista de la nota del Supremo Director del 14 del presente, y despues de un profundo exámen sobre todos los puntos que comprende, ordena que se ilustre á los pueblos, por medio de un Manifiesto de nuestra situacion actual, á efecto de que se preparen á los grandes y estraordinarios sacrificios que demanda la guerra para la defensa del territorio, de cualquiera agresion de tropas enemigas que le invadan.

NICOLAS LAGUNA, Presidente.
Vicente Lopez, Diputado Secretario.

—

En el acto se nombró una Comision interior para que presentase un proyecto de manifiesto en la primera sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 26 DE ENERO

SUMARIO — Se aprueba el Manifiesto — La Asamblea suspende sus sesiones de acuerdo con el Reglamento de 15 de Noviembre de 1813.

El exámen del manifiesto presentado por la Comision, ha sido el objeto de la Sesion pública de este dia.

Se aprobó sin observacion alguna, y fué subscrito por los Representantes de los Pueblos.

MANIFIESTO

No hay en la historia de los Pueblos un solo acontecimiento que no sea el resultado necesario de grandes y lentas combinaciones que es imposible fustrar, cuando llega ya el momento destinado á ejecutarlas. La resistencia obra entónces contra sí misma, los peligros no hacen mas que precipitar el suceso y al fin la naturaleza cumple sus miras. Siguiendo esta invariable marcha que se observa sin interrupcion en el órden natural y político, la América no pudo substraerse al influjo de las circunstancias y fué preciso que en el año de 1810 se acordase de unos derechos que para no comprometer su existencia con inútiles reclamaciones habia creido hasta entónces conveniente sepultar en el olvido. Mas ya todo anunciaba la oportunidad de las quejas, y los antiguos temores cedian con rapidez á las primeras esperanzas que, por una ilusion favorable en aquel tiempo, prometian las recompensas aún ántes de exigir las fatigas y lo único que dejaban ver á los Pueblos en la carrera del peligro era el término de sus esperanzas.

La prosperidad que disfrutamos en el primer semestre de la revolucion, cambió la confianza en osadía y no tardaron los intereses privados en rivalizar con el interés público. El gérmen de las pasiones empezó á desenvolverse casi con la idea de nuestros derechos: el espíritu de partido se consolidó con las mismas tentativas que se hicieron para sofocarlo; la suerte de las batallas participó tambien las visicitudes de la opinion, y las desgracias públicas llegaron á presentar mas de una vez el reverso de aquel cuadro que nos habia trazado la esperanza. Nuevos é inesperados sacrificios nos salvaron en diferentes épocas del furor de nuestros enemigos y de una total disolucion. Este era el estremo que tocábamos á principios del año anterior, despues de las derrotas de Vilcapujio y Ayouma, hicieron vanas las victorias del Tucuman y Salta. El vencedor marchaba desde el Oeste hácia nosotros y lo único que detenia las pasos de su orgullo era la multitud de sus trofeos. Por el Este, reforzado Montevideo con tropas de la Península y dividida la atencion del Ejército con las inquietudes de la Campaña Oriental, era mas que prudente recelar un éxito desgraciado. Toda empresa parecia ya temeraria desde que se conceptuaba difícil, y así es que para organizar una fuerza naval en medio de la escasez, de nuestros recursos, fué preciso conquistar la opinion ántes de vencer al enemigo.

Apesar de tanto escollo la escuadra salió de nuestros Puertos, el 18 de Mayo amaneció para nosotros, Montevideo dejó de ser una Colonia aislada, la Campaña Oriental presentó indicios de uniformidad, se restableció el crédito público, se aumentó la fuerza armada, se reforzó el Ejército del Perú y para acabar de aplaudir la fortuna solo faltaba que ella fuera conveniente.

Pero bien presto volvió el turno de la incértidumbre y del conflicto. Chile sucumbió al enemigo, y esta nueva desgracia ha dado un golpe mortal á nuestro giro, ha disminuido nuestras rentas y ha desprendido un eslabon mas de la cadena que formaba nuestra seguridad. La España en posesion de sus recursos y dispuesta á enviar contra nosotros una espedicion considerable segun las últimas noticias, cuando esperábamos que la vuelta del Rey hiciese variar el plan de hostilidades seguidas contra la América por los Gobiernos provisorios de la Península; y cuando las negociaciones emprendidas por nuestra parte nos hacian dignos de la paz. La Campaña Oriental, convertida en un teatro de peligrosas diferencias que ni la política ha podido sofocar ni podrá extinguir la fuerza, sin envolver en recíprocas desgracias á los vencedores, y á los vencidos. Los Pueblos aflijidos por los contrastes de la revolucion y extraviados en opiniones particulares, cuya divergencia ha encontrado un apoyo en la instabilidad de nuestras formas, en la reaccion de los partidos, en el choque de los celos, en los rumores de la desconfianza y hasta en las injurias del tiempo. En fin los recursos casi agotados, la opinion dividida, el territorio amenazado, y puesto ya en la necesidad de pelear para existir.

Esta es hoy la situacion precisa de nuestros negocios, y en verdad á no ser las últimas probabilidades que la contrastan, sería casi quimérica la esperanza de la salud pública. Pero felizmente ellas no carecen de fundamentos demostrables: la revolucion de la Provincia del Cuzco y otras del Alto Perú, abren una nueva escena que vá á ser fecunda en resultados; y si el ejército que marcha sobre las trincheras de Cotagaita alcanza victoria, en breve se restablecerá la actividad del comercio, se multiplicará el número de los consumidores y se aumentará la frecuencia de los mercados; los esfuerzos agresores de la Península no podrán ser decisivos, miéntras duren los síntomas de guerra civil que ha dejado entre los Españoles la Constitucion proclamada por las Cortes, y miéntras no entre en sus intereses una Potencia marítima que oiga con indiferencia las restricciones que caracteriza la política del Ministerio Español: por último, el grado á que puede elevarse nuestra fuerza armada para el caso de una defensa es en todo superior á la que probablemente puede acometernos, siempre que los Pueblos se resuelvan á grandes sacrificios, sofoquen sus disensiones domésticas, moderen su zelo, obedezcan al Gobierno, teman la anarquía, confien sin reserva en el que debe dirigirlos, y se consagren enteramente al primer objeto de su voluntad.

La Asamblea General no duda que el Pueblo renovará sus sacrificios, siempre que se repitan los peligros; él está acostumbrado á triunfar de ellos, cuanto mas se acercan al extremo; pero ha creido conveniente exponer con franqueza las nuevas aptitudes de nuestro destino y el riesgo en que se halla la causa pública, para que todos conozcan la necesidad de apresurarse á redimirla. Si á pesar de nuestras pacíficas intenciones las tropas de la Península invaden el Territorio Unido, el derecho natural que nos autoriza á la defensa, nos obliga tambien á sacrificar en ella todo lo que es inferior al precio sumo de nuestra existencia. Antes de ver sucumbir la tierra en que hemos nacido, es preciso resistir con pecho de bronce las fatigas, las necesidades y los peligros. Cualquiera que sea el enemigo que nos combata, su poder será proporcionado á la mayor ó menor eficacia de nuestros esfuerzos, y si los Pueblos, penetrados de su difícil situacion, unen sus recursos y acaban de estrechar sus sentimientos, léjos de ser presos del furor enemigo, los rayos con que nos amenaza caerán sin fuerzas á nues-

Digitized by Google

tros piés y con sus mismas armas padremos sostener la paz y defender la existencia pública.

Dado en la Sala de Sesiones á 26 de Enero de 1815.

NICOLAS LAGUNA, Presidente, Diputado del Tucuman.— *Pedro Ignacio Rivera*, Vice-Presidente y Diputado de Mizque.—*Valentin Gomez*, Diputado por Buenos Aires.—*Tomás Antonio Valle*, Diputado por San Juan.— *Francisco Ortiz*, Diputado de Corrientes. — *Ramon Eduardo Anchoris*, Diputado de Entre-Rios.—*Francisco Argerich*, Diputado por la Villa de Lujan.— *Pedro Fabian Perez*, Diputado por Montevideo.— *Bernardo Monteagudo*, Diputado de Mendoza.—*José Fermin Sarmiento*, Diputado de Catamarca. — *Pedro Feliciano de Cavia*, Diputado por Montevideo.—*Mariano Perdriel*, Diputado de Santiago del Estero.— *Agustin José Donado*, Diputado de San Luis.—*Manuel Luzuriaga*, Diputado por Buenos Aires.—*José Amenabar*, Diputado de Santa-Fé. — *Angel Mariano Toro*, Diputado de la Plata.—*Gregorio Ferreira*, Diputado de Potosí.—*Juan Mariano Serrano*, Diputado de la Plata.—*Dámaso Fonseca*, Diputado de Maldonado.—*Agustin Pio de Elía*, Diputado de Córdoba.— *Simon de Ramila*, Diputado de Potosí.—*Hipólito Vieytes*, Secretario, Diputado por Buenos Aires.— *Vicente Lopez*, Secretario, Diputado por Buenos Aires.

—

Concluidas las materias indicadas para esta reunion extraordinaria, el Diputado de Mendoza hizo mocion para que se prorrogasen las sesiones.

La Asamblea declaró su prorrogacion conforme al Reglamento de 15 de Noviembre de 1813.



Digitized by Google



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1816

SESION DEL 24 DE MARZO

SUMARIO—Instalacion del Congreso en Tucuman.—Descripcion del acto.—Nombramiento de Presidente Provisorio.—Juramento de los Diputados.—Decreto del Congreso declarándose instalado lejitimamerte.—Nombramiento de Secretarios.—Se declara que el tratamiento del Congreso debe ser el de Soberano Señor.—Se fija la fórmula del reconocimiento del Congreso.

EL Congreso Soberano de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la esperanza de los pueblos libres, que es en el dia el interesante objeto de la espectacion comun, se ha instalado al fin en la benemérita ciudad de San Miguel del Tucuman del modo que permiten las críticas circunstancias, á que nos han reducido los contrastes é infortunios de una guerra obstinada, el dia 24 del mes de Marzo, y publicado solemnemente su instalacion el 25 de este presente año de 1816.

Se crée no haya faltado cosa alguna sustancial para su celebridad. Amaneció el dia 24, y al romper el alba, una salva de 21 cañonazos anunció al público su instalacion próxima, y ella sola anticipó el placer y universal regocijo de los habitantes de este generoso pueblo, qne se prestó desde este momento á solemnizar un acto que hará época en sus fastos, y recomendable su memoria en los de toda la América. A las 9 de la mañana se reunieron los Sres. Diputados en la casa congresal, y de allí se dirijieron en cuerpo al templo de San Francisco, donde asistieron á la misa del Espíritu Santo, que se cantó para implorar sus divinas luces y auxilios, protestando con esto el deseo del acierto en sus deliberaciones. Concluida, se trasladaron á la casa del Congreso donde el ciudadano Presidente Dr. Pedro Medrano, elegido provisionalmente para estos primeros actos, despues de haber prestado juramento en manos del mas anciano de la corporacion, en presencia del pueblo, recibió el de todos los Sres. Diputados, que lo hicieron de conservar y defender la Religion Católica, Apostólica y Romana, promover todos los medios de conservar íntegro el territorio de las Provincias Unidas contra toda invasion enemiga, y desempeñar los demás cargos anexos á su alto empleo.

Se hacia preciso publicar la ereccion gloriosa de este respetable cuerpo de un modo digno de su representacion, y todo se efectuó el 25 siguiente. Se reunió la corporacion en la sala del Congreso á la misma hora que el dia anterior, y cuando advirtió ser tiempo de proceder á sus actos, se dirijió por segunda vez á la Iglesia de San Francisco precedida del Gobernador Intendente y Municipalidad, del clero secular y regular, y de la nobleza principal del pueblo, por medio de la division militar, que bajo las órdenes de su digno Comandante el Teniente Coronel D. Silvestre Álvarez se extendió en dos álas desde la casa congresal hasta el templo, y de las milicias de la campaña, que habían concurrido á protestar su reconocimiento á la autoridad constituida, y acompañada de un inmenso pueblo que en vivas y aclamaciones explicaba bastantemente las dulces emociones que causaba en el corazon de todos los ciudadanos un acontecimiento capaz él solo de borrar los tristes efectos de las pasadas desgracias, y dar nueva vida á nuestras esperanzas. Luego que tomó su preferente lugar el Soberano Congreso, y en seguida todas las corporaciones, se cantó la misa de accion de gracias al

Digitized by Google

Dios de la Patria, Soberano Autor de tanto bien, y se dijo una oracion sagrada por el ciudadano Dr. Manuel Antonio Azevedo, representante de la ciudad de Catamarca, y se concluyó esta solemne funcion con el cántico *Te-Deum laudamus*, que excitó la gratitud y ternura del pueblo, espectador devoto de esta augusta ceremonia.

El Soberano Congreso se trasladó inmediatamente con el mismo órden á la sala congresal, acompañado de todas las corporaciones, las que prestaron luego el juramento de estilo á presencia de todos los concurrentes, habiendo precedido á este acto de reconocimiento una arenga con que felicitó al pueblo el ciudadano Presidente del modo mas espresivo. Cinco dias de iluminacion pública, en que á competencia se escedió este ilustre vecindario, dieron testimonio de su gozo, y no se echaron menos mil circunstancias, que felizmente se agolpan en los grandes sucesos, y que fueron una prueba nada equívoca de la sinceridad de sus sentimientos.

Se ha deseado vivamente para la instalacion del Soberano Congreso la reunion de los representantes de todos los pueblos de la comprehension de las Provincias Unidas; y habrian concurrido efectivamente, si libres aquellas del opresor de sus justos derechos, hubieran podido elegirlos. Pero los que se han reunido, y que componen las dos terceras partes de los nombrados, han querido instalarlo sin pérdida de momentos, así para ocurrir del modo que esté á sus alcances á los inminentes males que amenaza el retardarlo, como para llenar los votos de los pueblos libres, que miran en el Congreso de sus representantes el único asilo que les queda, la única sagrada áncora de que asirse en el naufragio, en que ven expuesta su libertad, y el interés comun de salvarse á toda costa. No han podido pues desentenderse del clamor universal de los pueblos que dignamente representan, viendo armada la negra tempestad que vá á descargar sobre ellos con mano sacrílega el rival de su felicidad, y se han decidido absolutamente á no defraudar sus esperanzas, presentando á la faz de las provincias una autoridad que remueve la incertidumbre de las opiniones, y calma los recelos que inspiraban necesariamente unos gobiernos que jamás concentraron de un modo digno el poder y la voluntad general de los que debian prestarle sumision y respeto. Si ellos fueron instalados á impulso de la necesidad, y en fuerza de los contrastes, éstos y aquella han estrechado mas y mas los deberes de la patria, hasta obligarla á apurar los últimos recursos para fijar la rueda de su fortuna, dando principio por la reunion legítima de los dignos representantes de los pueblos, que sacrificarán sus luces, la actividad de su zelo y todos sus cuidados en obsequio de ella misma.

Es decir, pues, que está erijido el Tribunal de la Nacion con la investidura de un derecho sagrado que proviene de la cesion que cada persona, cada familia, cada pueblo ha hecho de una porcion del uso de sus derechos, revestido de una fuerza compuesta del agregado de toda la fuerza de los miembros que la han cedido, y que reune y concentra en sí la voluntad general formada de las voluntades particulares, á manera de una luz viva, que se enciende por la union de muchos rayos que se dirijen á un centro. Y si es ajustada la idea del sábio Fontanelle, cuando dice, que la fuerza de los individuos de una Nacion ordenada á cierto punto, forma todo el carácter y fondo de un Soberano; he aquí la representacion que reviste el Congreso Nacional, que ha erijido la patria, y que por tanto exije de todos la generosa deferencia á los medios que adopte, ó inspire para salvarla, si es que su misma instalacion no es el medio principal y quizá único para realizar tan importante objeto.

Sí: *el medio único y principal.* Es forzoso persuadirse de una verdad, que es un dogma político dictado por la razon, y sancionado por la esperiencia. Divididas las provincias, desunidos los pueblos, y aún los mismos ciudadanos por unos principios que, si no es difícil analizar, es un deber político ocultar bajo el velo de un silencio religioso, rotos los lazos de la union social, inutilizados los resortes todos para mover la máquina, que dió algunos pasos hácia nuestra libertad, pero retrogradó sucesivamente al impulso de las pasiones, minada la opinion pública, erijidos los gobiernos sobre bases débiles y viciosas, chocados entre sí los intereses comunes y particulares de los pueblos, negándose alguno al reconocimiento de una autoridad comun, que fijase sus deberes, y terminase de un modo imponente sus querellas, en diametral oposicion las opiniones, convertidos en dogmas los principios mas distantes del bien comun, enervadas las fuerzas del Estado, agotadas las fuentes de la pública prosperidad, paralizados los arbitrios para darles un curso conveniente, pujante en gran parte el vicio, y extinguidas las virtudes sociales, ó por no conocidas, ó por irreconciliables con el sistema de una libertad mal entendida, conducidos en fin los pueblos por unos senderos estraños, pero análogos á tan funestos principios, á una espantosa anarquía, mal el mas digno de temerse en el curso de una revolucion iniciada sin meditados planes, sin cálculo en sus progresos, y sin una prudente prevision de sus fines; ¿qué dique mas poderoso podia oponerse á este torrente de males políticos que amenazaban absorver la patria, y sepultarla en sus ruinas, que la instalacion de un gobierno, que salvase la unidad de las provincias, conciliase su voluntad, y reuniese los votos, concentrando en sí el poder? A este único recurso han apelado los reinos, las repúblicas, los pueblos del orbe conocido, cualesquiera que haya sido el carácter de su gobierno político, en los momentos de una division, que iba á desquiciar las bases de su existencia. ¡Pueblos de las Provincias Unidas! Vosotros habeis aclamado mas de una vez este único puerto de salvacion en

Digitized by Google

la inminencia de nuestros riesgos. Una amarga esperiencia os ha hecho ver la ineptitud del poder arbitrario, la inercia de la fuerza armada sin el apoyo de la autoridad reconocida unánimente en los pueblos; la debilidad de los mayores empeños sin el auxilio de la opinion, perdida por la rivalidad recíproca de los que debian formarla, y que solo la concurrencia de las voluntades hácia el bien, y el desprendimiento general con que las provincias han confiado á las manos de sus representantes su autoridad y poder, podrá dar el mas forzoso empuje á una causa, que en fuerza de repetidos infortunios, se ha visto desgraciadamente al borde del precipicio. Así es que cuando los enemigos de ella señalen el momento de su ruina y promuevan entre vosotros las agitaciones de la discordia civil, verán á su pesar el carro majestuoso de la patria rodar sobre un eje solo, y despeñarse con mas ímpetu y pujanza á arrollar de un golpe todas las pretensiones, todas las esperanzas de sus inícuos empeños. Tal es la brillante perspectiva que presenta á los ojos imparciales el Soberano Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Instalado ya sobre las ruinas de opiniones exóticas, y de temores que inspiran á muchos ó la malicia, ó la debilidad, ó la idea de los funestos resultados de nuestras pasadas empresas, será su único cuidado establecer un poder sobre bases sólidas y legales, colocando á la faz de las Provincias Unidas en su debido lugar, el ciudadano que deba llevar las riendas del gobierno con el tino político que exijen las amargas circunstancias en que una providencia sábia, pero oculta, que debemos adorar, ha querido ponernos quizá para hacer mas estimable el bien á que aspiramos ó para que lo busquemos por medios mas análogos á los principios de rectitud, que deben caracterizar los pueblos. A este fin aprovechándose oportunamente de las luces, de los buenos sentimientos, de las puras intenciones de sus Representantes, que hasta aquí han podido reunirse, abrirá discusiones dignas de éste, y de otros importantes objetos, presidirán en ellas la justicia y la equidad, y el fiel de la balanza se inclinará siempre hácia el lado de la conveniencia pública, del interés de los pueblos, de los ciudadanos y de cuanto conduzca al único exclusivo empeño de fijar su libertad de un modo permanente. Nada omitirá el Soberano Congreso de cuanto deba sacrificar en obsequio de un fin tan santo y justo. Sabrá sobreponerse á todas las dificultades, arrostrar todos los peligros, desvanecer todos los proyectos de oposicion que forme la iniquidad. desentenderse de las frivolidades que produce la ignorancia, allanar los inconvenientes que presente la compli acion de los negocios públicos, abrirse sendas por el implicado campo de mútuas rivalidades, y sacar de los mismos males todo el bien que esté á los alcances de su ilustracion y buenos deseos.

¡Pueblos de las Provincias Unidas! Vosotros formais el círculo político á que se dirijen las líneas tiradas del centro del poder que vosotros mismos habeis depositado en el Congreso Soberano, que tan dignamente os representa. Aunque divergentes entre sí por la diversidad de vuestros particulares derechos, la política, la convencion, la buena fé, la cesion recíproca, el interés comun, el mismo honor de la corporacion, sabrán unirlas en un punto que servirá de base al estado colosal que al fin debe erijirse gradualmente hasta poneros al nivel de las naciones que hacen figura en el globo; dignidad á que os llaman imperiosamente la naturaleza, la situacion local de las Provincias y el flanco que han abierto á favor de vuestra causa la rivalidad de vuestros antiguos amos, y su impotencia para oprimiros. Así, esta obra majestuosa no será el resultado de una obediencia ciega, y sin tino, y como tal, expuesta al error, á la inconsecuencia y al desprecio: será sí un fecundo parto de las luces, del íntimo convencimiento de vuestra justicia, del conocimiento profundo de vuestros derechos, y de una resolucion firme y premeditada de sostenerlos. Léjos de vosotros, pues, temores vanos que os envilezcan, recelos infundados que perturben vuestra resolucion generosa, y discursos avanzados que os hagan ver en cada paso un escollo, en cada empresa un precipicio. Echad un velo á los pasados contrastes, ó sirvaos su memoria solamente para la precaucion y el escarmiento. No olvideis que en el curso arriesgado de vuestra revolucion han alternado constantemente los infortunios y las dichas, y que un dia aciago y melancólico ha sido siempre la vigilia de otro feliz y placentero. Los que atentan contra vuestros derechos, son unos tiranos, cuya ambicion es mayor que su poder, y éste solo ha prevalecido cuando ha encontrado en vuestras divisiones el robusto pábulo para obrar. Pero escrito está por un sábio, que así como no hay cosa mas fuerte que la necesidad, (y en esto estamos de sostenernos) no hay cosa mas rara que un tirano que llegue á la vejez. Ellos terminarán su carrera, y la patria empezará de nuevo á sobreponerse á sus vanos empeños. Entretanto los esfuerzos de los que aspiran impunemente á humillaros van á estrellarse con la firmeza de unos pueblos que han grabado por lema en las banderas de su libertad civil:—***La Libertad ó la muerte.***

Bajo este punto de vista y sin desviarse de estos extremos, dignos de la generosidad de pueblos libres, mirará siempre el Soberano Congreso los intereses comunes y particulares de la Patria, de esta Patria que ya debe ser para todos, no un nombre insignificante, sinó la fuente del heroismo y de prodigios políticos, el sagrario de las leyes y de las rectas costumbres, el taller de los talentos, el premio de las virtudes. Y si es verdad que el amor á esta deidad tan poco conocida, inspira á todos el incesante anhelo de ser útiles á sus semejantes, la ternura en las necesidades que los oprimen, la prelacion del interés público al particular y privado, la recta administracion del depósito de la justicia,

Digitized by Google

debe justamente presuponerse este tejido de dotes magníficas que forma el temple de la soberanía, en una corporacion que reviste este carácter y que sabrá desplegarlo oportunamente en bien de las Provincias Unidas.

Para llevar á cabo ideas tan benéficas, el Soberano Congreso reclama los talentos de todos los ciudadanos, aún de los distantes del lugar de su residencia, que dedicados á la investigacion de los principios sociales, estudian unir el amor de la humanidad con el amor de la patria, la instruccion con el zelo, y la buena intencion con la firmeza en buscar todos los medios para salvarla. De todos debe ser el justo empeño de concurrir á esta grande obra, uniendo sus luces á las de sus representantes para apurar las opiniones, discutir las materias, exprimir los últimos quilates de la verdad y justicia que deben reglar las discusiones sobre los diversos é implicados puntos que ofrecen las circunstancias. Léjos, pues, de repugnar al Congreso este lleno de luces, lo busca y lo desea, y aún quiere exponer á la opinion pública la rectitud de las suyas. A este fin ha determinado que sus sesiones sean á presencia del pueblo, que debe asistir, si tiene amor á la causa de la Patria, á ser testigo del modo como sus representantes agitan los intereses sagrados que las provincias han depositado en sus manos, de los esfuerzos y fidelidad con que desempeñan su confianza, y de que mira con execracion aquellas reservas y misterios inventados por el poder para exijir una ciega deferencia á sus arbitrariedades.

Aunque puede gloriarse el Soberano Congreso de la pureza de sus intenciones, no podrá hacerlo de sus aciertos. Por mas premeditadas que sean sus resoluciones, al fin ellas serán siempre la obra del hombre expuesto al error, á la ilusion, al engaño. Pueblos! Vuestra obediencia ha de ser el sello sagrado que las sancione, pero podeis reclamar en tiempo su reforma. Nada ha de haber de absoluto y arbitrario en la corporacion que dignamente os representa. Cuando descargueis el golpe de vuestra vara censoria sobre sus deliberaciones, salvad de buena fé la rectitud de sus pensamientos, y la sinceridad de sus deseos. Y para que ellos tengan siempre por objeto la pública felicidad, elevad vuestros votos al cielo, suplicando al dador de todo bien, envie sobre vuestros Diputados aquella sabiduría que preside en sus consejos, para que nada deliberen, que no sea digno de la justa causa cuyos intereses promueven, y de los pueblos cuya soberanía representan.

—

Los representantes de los pueblos libres, reunidos en la mayor parte en esta benemérita ciudad de San Miguel de Tucuman, considerando con madura reflexion la instante necesidad de la instalacion del Congreso Nacional, así para satisfacer los ardientes votos de todas las provincias de la Union, como para poner con este lleno de autoridad legítima, un poderoso dique á los inminentes males que amenazan suplantarlas, se determinaron á realizarla del modo que queda anteriormente expuesto. A este fin tuvieron prévias discusiones para entablar el órden y modo de hacerlo con dignidad. Estas y otras muchas de menor importancia para el público, que no tienen tendencia inmediata á su bien, sinó únicamente al órden y economía interior del Soberano Cuerpo, no tendrán lugar en el redactor del Congreso, dándoselo exclusivamente á sus principales decretos é importantes deliberaciones.

La fórmula del juramento que debian prestar los representantes de los pueblos, y que por voto comun se sancionó en este dia, es como sigue:

¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria conservar y defender la Religion Católica Apostólica Romana?

¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria defender el territorio de las Provincias Unidas, promoviendo todos los medios importantes á conservar su integridad contra toda invasion enemiga?

¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria desempeñar fiel y legalmente los demás deberes anexos al cargo de Diputado al Soberano Congreso, para que habeis sido nombrados?

Si así lo hiciereis, Dios os ayude; y sinó, os lo demande.

—

Inmediatamente se expidió el decreto de instalacion del Soberano Congreso Nacional, en la forma siguiente:

DECRETO

Es instalado legítimamente el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y queda en aptitud de exprimir la voluntad de los pueblos que lo forman.

Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion.

Dr. Pedro Medrano, Presidente.

Dr. José Mariano Serrano, Diputado Secretario.

—

Luego se pasó al nombramiento de Secretarios, cuya eleccion debia hacerse en individuos del mismo cuerpo, como se habia convenido despues de varios debates prévios á la instacion del Congreso, dirijidos á este objeto, y recayó el nombramiento en los señores Diputados Dr. Juan José Passo y Dr. José Mariano Serrano, que suscriben autorizando las actas, decretos, oficios y deliberaciones del Soberano Congreso.

Era consiguiente determinar y fijar el tratamiento que debia tener el Cuerpo de Representantes de los pueblos. Se habian tenido sobre este particular muy sérias discusiones, prévias á su instalacion, para allanar el paso á una resolucion acertada. Considerando, pues, por último, que los señores Representantes son los mismos pueblos reunidos en Congreso, que depositan en sus manos los sagrados intereses, que son dignamente representados por ellos, y con poderes bastantes para formar la Constitucion Fundamental del Estado, que es una

Digitized by Google

de las principales atribuciones de la Soberanía, con otras graves consideraciones de equidad y conveniencia pública, dejando á los pueblos en el pleno goce de la que les corresponde, y del ejercicio de ella en los casos que deban y puedan ejercerla por sí mismos; se expidió el siguiente:

DECRETO

En honor de los pueblos, verdadero orígen de la Soberanía, sus representantes, como su viva imájen y expresion de sus votos reunidos en Congreso, tendrán el tratamiento de *Soberano Señor* en todas las ocasiones que se dirija la palabra á este respetable Cuerpo.

Los Diputados en general solo tienen el del resto de los ciudadanos.

Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion.

DR. PEDRO MEDRANO, Presidente.
Dr. José Mariano Serrano, Diputado Secretario.

Se ordenó inmediatamente se hiciera entender esta determinacion al Poder Ejecutívo, Generales del ejército, Jefes de provincia, con insercion de ambos decretos y fórmula del juramento que debian prestar, y es el siguiente:

¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria reconocer en el presente Congreso de Diputados la Soberanía de los pueblos que representan?

¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria guardar y cumplir, y hacer guardar y cumplir sus decretos y determinaciones?

Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sinó os lo demande.

SESION DEL 25 DE MARZO

SUMARIO—Se apru ban las elecciones de Diputados hechas por Buenos Aires y Charcas.

DESPUES de las ceremonias de iglesia hechas con el órden y aparato anteriormente expuestos, restituido el Soberano Congreso á la Sala de las Sesiones, donde recibió la felicitacion del Gobernador Intendente y su Municipalidad y del clero secular y regular, prestaron en manos del ciudadano Presidente el juramento correspondiente todas estas Corporaciones.

Con anticipacion á otro asunto debia tratar el Soberano Congreso del reconocimiento y calificacion de las actas y poderes de los Diputados de los pueblos, que solo como Representantes presuntos en fuerza de su nombramiento público se habian reunido para la instalacion y apertura del Congreso. En cuya virtud se presentaron las actas y poderes de los ciudadanos Representantes de Buenos Aires, y fueron aprobados plenamente, como tambien los documentos que presentó el Dr. Serrano, Diputado por Charcas, que acreditaban bastantemente la eleccion hecha en su persona por su pueblo. Y constando de los mismos documentos igual eleccion de la persona del doctor Severo Malavia para el mismo cargo se graduó por suficiente en razon de las circunstancias.

SESION DEL 26 DE MARZO

SUMARIO—Se aprueban los poderes presentados por los Diputados electos por Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja, Catamarca y Mizque.—Se pasa al estudio de una comision las actas de la eleccion de Tucuman y se manda proceder á eleccion de Diputados provisionales por la misma Provincia.

EL Soberano Congreso procedió al exámen y calificacion de los poderes de los representantes de la provincia de Córdoba, y de las ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca, que fueron aprobados plenamente. Se leyeron luego los que presentó el ciudadano Diputado de Mizque, los mismos que obtuvo de su pueblo para ejercer igual cargo en la anterior Asamblea, y una declaracion del Dr. José Antonio Arriaga, que testifica haber sido electo Diputado á este Cuerpo Soberano. Despues de largos y sérios debates, y de haberse convencido no haber cesado por modo alguno dichos poderes, los dió por legítimos el Soberano Còngreso. Se presentaron por último las actas de dos diputados de la Ciudad del Tucuman, y al mismo tiempo se recibió un pliego de su Ayuntamiento en que protestaba su nulidad, El Soberano Congreso, economizando los mo-

Digitized by Google

mentos para asuntos de la mayor gravedad, tuvo á bien señalar una comisiom de cinco señores Diputados para que revisasen dichas actas, y en su vista y de la protesta del Ayuntamiento con los fundamentos en que la apoya, abriesen dictámen, y lo presentasen al Soberano Congreso, quedando entretanto dichos Diputados suspensos del ejercicio de su cargo hasta la última resolucion: ordenando al mismo tiempo al Ayuntamiento procediese al nombramiento de nuevos electores para elegir dos Diputados provisionales, que en compañía del tercero nombrado por Tucuman, en cuyos poderes y actas no se encontró defecto, hiciesen la representacion de este pueblo.

SESION DEL 27 DE MARZO

SUMARIO—Se oficia al Jeneral Rondeau y al Gobernador de Salta D. Martin Güemes, pidiéndoles que cesen las hostilidades.—Decreto sobre la libertad de las opiniones de los Diputados é inmunidad de sus personas.

LA entrada del General Rondeau á la ciudad de Salta causó amargas divisiones entre él, y su Gobernador D. Martin Güemes, que pusieron á aquel pueblo en la mayor consternacion. Era un deber del Soberano Congreso promover los medios de terminar disensiones, é impedir las consecuencias funestas que de su continuacion resultarian á la causa general, bastantemente indicadas en oficio del gobernador dirigido á los Diputados reunidos para el Congreso. Se determinó despues de bien meditada la materia, se oficiara préviamente á uno y otro noticiándoles la instalacion de este Soberano Cuerpo, y haciéndoles entender que esperaba en prueba de su reconocimiento cesarian inmediatamente de las hostilidades. Al efecto se hicieron los oficios correspondientes.

Hizo luego mocion el ciudadano Dr. Serrano para que las personas de los Diputados por la expresion de sus ideas y opiniones en Congreso, gozaran algun fuero que los pusiese á cubierto de la malicia y torcidas intenciones en lo sucesivo. Discutida la materia suficientemente, fué declarada y sancionada la completa libertad de los señores Diputados en la espresion de sus opiniones en Congreso, é inmunidad de sus personas fuera de él en los términos, que expresan los decretos siguientes:

DECRETO

Los Diputados al Soberano Congreso de las Provincias Unidas gozan de perfecta libertad en la expresion de sus ideas y opiniones en el Congreso, sin que por ellas puedan ser reconvenidos, con solo la condicion de no atacar con ellas el juramento que han prestado á su ingreso al cargo de Diputados.

DR. PEDRO MEDRANO, Presidente.
Dr. José Mariano Serrano, Diputado Secretario.

DECRETO

En las causas de toda clase de los señores Diputados no podrá entender otro juez que el mismo Soberano Congreso, hasta dos meses despues de restituidos á sus provincias respectivas.

DR. PEDRO MEDRANO, Presidente.
Dr. José Mariano Serrano, Diputado Secretario.

SESION DEL 28 DE MARZO

SUMARIO--Se comisiona al Diputado Corro para calmar las desavenencias de Salta. — Se determina comprender en el indulto jeneral á los oficiales Oyuela y Benitez.—Oficio al Director comunicando la instalacion del Congreso.

EL medio mas oportuno y el único de los instantes que concibió el Soberano Congreso para calmar las inquietudes que ponian ya en el último apuro á la ciudad de Salta, atacada por todas partes, fué el nombramiento de un Diputado, que en representacion del Soberano Congreso habia de dirigirse á transar apuellas funestas desavenencias. A pluralidad de votos fué nombrado el ciudadano Dr. Miguel del Corro.

Se presentaron los oficiales Oyuela y Benitez implorando indulto en favor de dos desertores de su cuerpo. Nada hay mas análogo á los sentimientos del Soberano Congreso, que la ternura y piedad con los miserables. Se determinó, pues, serian comprendidos en el indulto

Digitized by Google

general, que al mismo efecto debia espedirse.

El Soberano Congreso en esta fecha comunicó al Director Interino del Estado en Buenos Aires, su instalacion y primeros actos, en el siguiente oficio: (1)

Exmo. Señor:

Ha llegado por fin el dia de complacer á las Provincias en sus votos ardientes por la necesidad de instalar la representacion nacional; de satisfacer á la patria desolada en el imperio con que en sus conflictos demanda este establecimiento, único capaz de aliviarla en sus angustias. El 24 del presente se han reunido los representantes de los pueblos y en medio de las mas puras emociones de alegría han verificado la apertura del Congreso, consagrándose llenos de sinceridad á la salvacion de su suelo; ellos en su consecuencia, despues de muy circunspecta y profunda meditacion fijan los decretos del tenor siguiente:

"Es instalado legítimamente el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y queda en aptitud de exprimir la voluntad de los pueblos que lo forman. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion.

"En honor de los pueblos, verdadero orígen de la soberanía, sus representantes, como su viva imágen y espresion de sus votos, reunidos en Congreso tendrán el tratamiento de Soberano Señor en todas las ocasiones que se dirija la palabra á este respetable cuerpo: los Diputados en particular solo tienen el del resto de los demás ciudadanos. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion."

La ciudad de Tucuman ha dado en este dia nuevos é irreprochables testimonios del acreditado amor al órden, subordinacion y respeto á las autoridades con que tantas veces se ha distinguido. Su benemérito Jefe, todas las corporaciones y pueblo, despues de felicitar al Congreso, han sellado su obediencia con un juramento solemne prestado con religiosa, ardiente y espresiva voluntad. V. E. está á la cabeza del Estado y el Congreso crée importante su conocimiento en la materia, para que enterado de tan interesante acto y prévia su publicacion, proceda á prestar igual juramento ante el Exmo. Cabildo, y, hecho que sea, lo reciba á todas las corporaciones, jefes militares, tropas, tanto veteranas como cívicas, de esa ínclita ciudad en los términos que prescribe la cópia autorizada de la fórmula que se incluye.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tucuman, Sala de Sesiones, Marzo 28 de 1816.

DR. PEDRO MEDRANO, Presidente, Diputado por Buenos Aires—*Juan Martin de Pueyrredon,* Diputado por San Luis—*Dr. José Darregueira,* Diputado por Buenos Aires—*Manuel Antonio Acevedo,* Diputado por Catamarca —*Eduardo Perez Bulnes,* Diputado por Córdoba—Licenciado, *Gerónimo Salguero de Cabeza y Cabrera,* Diputado por Córdoba—*Pedro Ignacio Rivera,* Diputado por Mizque.—*Fr. Justo de Santa Maria de Oro,* Diputado por San Juan—*Dr. José Thames,* Diputado por Tucuman—*Fr. Cayetano Rodriguez,* Diputado por Buenos Aires.—*José Antonio Cabrera,* Diputado por Córdoba—*Dr. Antonio Saenz,* Diputado por Buenos Aires—*Francisco Narciso Laprida,* Diputado por San Juan—*Doctor José Severo Malavia,* Diputado por Charcas—*Dr. Pedro Ignacio Castro,* Diputado por la Rioja—*Tomás Godoy Cruz,* Diputado por Mendoza—*Dr. Miguel del Corro,* Diputado por Córdoba—*Dr. José Colombres,* Diputado por Catamarca—*Dr. Juan Agustin Maza,* Diputado por Mendoza—*Dr. Juan José Passo,* Diputado Secretario—*José Mariano Serrano,* Diputado Secretario.

Al Exmo Supremo Director del Estado.

(1) Rejistro Oficial núm. 874.

SESION DEL 29 DE MARZO

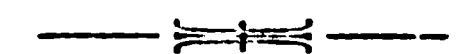
SUMARIO—Se adopta el Reglamento de la anterior Asamblea, interin se forma otro.—Se determina la forma de la eleccion de Presidente—Se nombra Vice-Presidente.—Se ordena espedir un libramiento contra la caja de Buenos Aires, para gastos de Secretaría.

EL Soberano Congreso, penetrado de la necesidad del órden en la discusion de las materias, consultando en esto al mismo tiempo el respeto y decoro debidos á este respetable cuerpo, determinó formar un reglamento de debates, á que se ajustasen escrupulosamente los Sres. Diputados. Se adoptó interinamente el formado por la anterior Asamblea, sin perjuicio de la correccion que la experiencia acreditase necesaria en adelante. Leido el segundo artículo que fija el modo de la eleccion de Presidente por votos libres, el ciudadano Dr. Corro hizo mocion para que se sacara en suerte una provincia, de cuyo número de Diputados se eligiese por votos el Presidente. Discutida la materia resultó por mayoría de votos que la eleccion se practicára en los términos de la mocion propuestos. El ciudadano Darregueyra expuso inmediatamente que la citada determinacion se entendiera sin perjuicio de igualar las representaciones de las provincias. Se apoyó la mocion para discutirse en tiempo. Entretanto por unanimidad de votos se determinó que el Presidente Dr. Pedro Medrano, continuase en el cargo hasta el dia primero del mes de mayo, y que las actas y decretos expedidos por el Soberano Congreso fuesen firmados por el solo Presidente y uno de los secretarios. En seguida se nombró un Vice-Presidente cuyo cargo recayó por unanimidad de votos en la persona del Dr. Pedro Ignacio de Rivera, para hacer las veces del Presidente en caso de enfermedad ú otros justos motivos.

Informado el Soberano Congreso por su Secretario de la imposibilidad de ordenar las oficinas de Secretaría y habilitarlas en términos capaces de dar un exacto cumplimiento, sin que se designase un fondo capaz de subvenir á estas y otras urgencias de igual clase, hecho cargo de la escaséz de los fondos de esta ciudad de Tucuman, resolvió librar contra las ca-

Digitized by Google

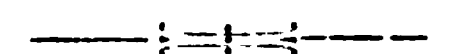
jas generales de Buenos Aires la cantidad de 2500 ps. á favor del sujeto que aquí los entregase con la precisa condicion de poner en el libramiento: *con calidad de reintegro en su caso.* Los dió aquí el ciudadano Juan Manuel Alzaga, y se mandó estender el libramiento acordado.



SESION DEL 30 DE MARZO

SUMARIO—Se acuerda espensas á los Diputados de las Provincias ocupadas por el enemigo, encargándose á una Comision el arbitrar fondos.—Se nombra una Comision para formar un presupuesto de Secretaría.

EN el seno del Soberano Congreso se han admitido á algunos Diputados de Provincias, que ocupadas por el enemigo no han podido exponerlos competentemente. Juzgó este Soberano Cuerpo de su inmediato resorte subvenir provisionalmente á esta urgente necesidad, habiendo hecho mocion sobre este punto el ciudadano Diputado Bulnes. En su consecuencia, fué resuelto que por via de espensas provisionales, y con cargo de reintegro, se les asignasen 100 pesos mensuales á cada uno. Luego se nombraron dos comisiones, la una para formar proyectos de fondo con que facilitar dichas espensas; y otras de los dos ciudadanos Secretarios para formar un proyecto de sueldos y gastos de Secretaría.



SESION DEL 1° DE ABRIL

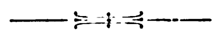
SUMARIO—Se considera la renuncia de un Diputado de Tucuman. — Se crea el puesto de Pro-Secretario. — Se hace un anticipo á los Diputados del Perú.

DESPUES de haber tratado el Soberano Congreso de la renuncia de uno de los señores Diputados de Tucuman, y librado providencia sobre este punto, relativo á la integridad de este Cuerpo Soberano, y establecida la observancia provisional del reglamento de debates, que dictó la anterior Asamblea con las modificaciones y reformas que presentó la Comision encargada de este asunto, autorizó á los señores Secretarios para fijar en el proyecto de sueldos que deben presentar, el que corresponda á un Pro-Secretario del Congreso nuevamente establecido por el mencionado reglamento.

Hizo mocion el señor Diputado Presidente para auxiliar á los tres señores Diputados del Perú con una parte de sueldo provisional, que les fué asignado anteriormente, y resolvió el Soberano Congreso se les diera con anticipacion la cantidad de 300 pesos á cada uno.

Se acordó luego que habiendo cesado los disturbios y desavenencias entre el General Rondeau y el Gobernador Güemes, se les pasaran á la mayor brevedad los oficios acordados en 28 de Marzo próximo pasado, cooperando de este modo á la consolidacion de unos tratados de paz y union tan importantes y de primera necesidad entre unos Jefes, á quienes no deben animar otras miras que la felicidad del país, la libertad de las Provincias Unidas, y el sobreponerse á un enemigo que hallará en sus rivalidades el mas poderoso apoyo para sus triunfos.

Americanos, yo os recuerdo con esta ocasion lo que tantas veces ha resonado en vuestros oidos: *En union seremos invencibles, divididos seremos presa del primero que quiera subyugarnos.* La visual de todos los puntos del globo se dirije hácia nosotros. Somos el objeto de la expectacion comun. Esperan heroicidades de unos pueblos dignamente empeñados en sacudir el degradante yugo de una dominacion estraña y respirar aire libre. ¿Será posible que intestinas divisiones, que nos hacen tan poco honor, sofoquen el subido concepto que nos han merecido nuestros primeros generosos impulsos?



Digitized by Google

SESION DEL 2 DE ABRIL

SUMARIO—Se nombra una comision que proyecte un indulto jeneral.—Se discuten varias otras proposiciones.

ERA justo acordar un indulto jeneral y espedirlo á favor de los desertores y demás reos en obsequio de la instalacion del Soberano Congreso. Para su mas pronta ejecucion se propuso el nombramiento de una Comision al efecto de formar el decreto correspondiente, y recayó á pluralidad de votos en los señores Diputados Pueyrredon, Darregueyra y Salguero.

Habia asomado la idea de un impuesto jeneral, insensible por su pequeñez, para formar un fondo con que subvenir á las escaseces de los Diputados de los pueblos ocupados por el enemigo, y otras urjencias del Soberano Congreso. La Comision encargada de realizar este objeto, aunque concibió que este era el único arbitrio escojitable en las apuradas circunstancias del dia, opinó juiciosamente que el medio era violento, y no adoptable en unos pueblos oprimidos con reiteradas inevitables contribuciones y á quienes el nombre solo de *impuesto* debia ser odioso y detestable. Fué de la aprobacion del Soberano Congreso una reflexion tan oportuna y acertada.

Hizo mocion el Diputado Serrano, que hallándose en Jujuy y Salta una multitud de emigrados que forman la parte mas sana de su pueblo comitente, y entre ellos dos doctores encargados por la Asamblea Electoral de Charcas de formar instrucciones para los Diputados de aquella provincia, determinara el Soberano Congreso realizasen las dichas instrucciones. Se apoyó la mocion por los ciudadanos Corro, Malavia y Rodriguez, quedando su discusion para la sesion siguiente.



SESION DEL 4 DE ABRIL

SUMARIO—Decreto concediendo un indulto jeneral con motivo de la instalacion del Congreso.

SE abrió un pliego del Ilustre Cabildo de Santiago del Estero. Su asunto era una contestacion sencilla de la invitacion que se le habia hecho por el Soberano Congreso para que remitiesen los Diputados de aquel pueblo, ofreciendo dar cuenta del resultado de la junta que al efecto iba á celebrarse.

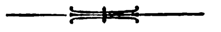
Los señores de la Comision nombrada para entender en la formacion del decreto para el indulto jeneral en obsequio de la instalacion del Soberano Congreso, lo exhibieron concebido en los términos siguientes, que, visto y examinado, fué sancionado con unánime aprobacion:

DECRETO

El Soberano Congreso, con motivo de su augusta instalacion, concede indulto general á todos los reos que en la fecha de la publicacion del presente decreto se hallen presos en cárceles y otros parajes de las Provincias Unidas, estendiéndose además á todo jénero de desercion que no sea al enemigo, ó en reunion de mas de cuatro individuos con armas, con calidad de que los desertores que no hayan sido aprehendidos, deban presentarse dentro del término de un mes contado desde el dia que se publique la soberana resolucion, en cualesquiera de los lugares respectivos donde se hallen, con tal que lo hagan ante las autoridades correspondientes. Se esceptúan los delitos contra la religion santa que profesamos: como igualmente aquellos en que se verse interés, agravio, ó perjuicio inmediato de tercero, á no ser que este lo remita, ó condone; el de lesa patria; el de falsa moneda, ó de sellos de suprema autoridad; el de cohecho, el de retencion de los propios de los pueblos y hacienda del Estado; el de hurto, sea la que fuere la cantidad del robo; el de falsos testigos, ó calumniadores: el de resistencia armada á la justicia; el de homicidio que no es simple, casual ó en propia defensa, y finalmente los remitidos á presidio ó destierro, mientras sobre estos últimos no determina otra cosa el Soberano Congreso.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo, para que haciéndolo publicar en aquella capital, lo mande imprimir y circular á todas las provincias y pueblos al efecto de su cumplimiento.

PEDRO MEDRANO, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secrerario.



Digitized by Google

SESION DEL 5 DE ABRIL

SUMARIO.—Se destina á Comision dos pliegos del Cabildo de Tucuman sobre eleccion de Diputados.—Se comunica al Director el decreto de indulto.—Sesion secreta.

SE abrieron dos pliegos de la ilustre municipalidad de esta ciudad que contenian dos representaciones en consulta de varias dificultades relativas á la eleccion de nuevos Diputados suplentes por los dos anteriores electos, cuyo juicio de elecciones está pendiente. Se discutió la materia suficientemente, y se remitió por último este incidente á la Comision encargada de este asunto.

Luego se leyó el siguiente oficio que debia pasarse al Exmo. Supremo Director, con insercion del soberano decreto de indulto jeneral espedido en la sesion anterior.

Exmo. Señor:

Considerando el Soberano Congreso oportuno y conveniente en demostracion plausible de su augusta inauguracion, prevenir á los pueblos del Estado, con la gracia de un indulto jeneral comprensivo de los reos de clases civil y militar, en cuanto esta puede conciliarse con el interés de la causa comun y sin perjuicio ni ofensa del derecho particular, ha resuelto espedir con fecha de ayer el decreto siguiente.

(Véase pág. 113).

Lo que comunico á V. E. á nombre del Soberano Congreso para su intelijencia y cumplimiento.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Sesiones, Tucuman, Abril 5 de 1816.

DR. PEDRO MEDRANO, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secretario.

Exmo. Supremo Director de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. (1)

En este estado se mandó despejar la barra, y se hizo relacion de un asunto de importancia, que debió tratarse con reserva.

(1) Rejistro Oficial, núm. 880.



SESION DEL 6 DE ABRIL

SUMARIO—Se resuelve comunicar á los Gobiernos de las Provincias el decreto de indulto.—Se suspende la mision á Salta.—Se anula el nombramiento de los señores Diputados Araoz y Paz, electos por Tucuman.—Sesion secreta.

EL señor Diputado Serrano hizo mocion para que sin embargo del oficio que se dirijió al Exmo Supremo Director comunicándole el soberano decreto de indulto jeneral, á efecto de hacerlo circular, se ejecute inmediatamente su comunicacion directa al gobierno de esta provincia (Tucuman) y demás provincias y pueblos mas inmediatos por la conveniencia que resultará de su anticipada comunicacion. Fué apoyada la mocion, y aprobada; y se acordó se verificase inmediatamente.

Se renovó la discusion de la mocion pendiente sobre la remision de un Diputado á Salta para calmar las diferencias entre aquellos jefes de ejército y de provincia. Se votó en favor de la necesidad de esta medida; y habiendo hecho mocion el Diputado Cabrera para que se designase el carácter de la mision, su objeto y el tiempo de su duracion, se estimó conveniente encargar á una Comision las instrucciones sobre este punto. Pero habiendo variado enteramente las circunstancias del objeto á que debian terminarse, ha quedado suspendida la remision del Diputado y todo lo consiguiente á esta medida política, á que fiaba en parte el Soberano Congreso la terminacion de las inquietudes de la provincia de Salta.

Se leyó luego un pliego del Gobernador de esta provincia con indicaciones de gravedad, relativas al asunto de la eleccion pendiente de Diputados provisionales. El Soberano Congreso, queriendo terminar de un modo decisivo este cansado asunto, previno á la Comision encargada de evacuarlo, presentase todos los espedientes y papeles que obraban en la materia, é informase al Congreso del estado que tuviera en lo principal y en sus incidencias para tomar la última resolucion en ambos ramos.

En efecto, reunidos este mismo dia, á las seis de la tarde, el Diputado Saenz, uno de los comisionados á este efecto, hizo relacion de todo lo sustancial é interesante de la causa segun constaba de los documentos que habia tenido presentes; lo que confirmaron los demás señores de la Comision; resultando de todo su relato, despues de varios debates, que se opinase universalmente por la nulidad del primer nombramiento de los dos Diputados Sres. Araoz y Paz, hecho en la Ciudadela, en odio de la forma tumultuosa con que se practicó. Igualmente se declaró nula á pluralidad

Digitized by Google

de votos la reeleccion de los mismos por la Junta Electoral, diminuta por falta de concurrencia en ella del Ilustre Ayuntamiento, cuya asistencia en consorcio debia reputarse por forma que prescribió el pueblo para este acto. Luego se dictaron varias cuestiones relativas á la nueva eleccion que debia hacerse de Diputados propietarios, y resueltas á pluralidad de votos, fué acordado se estendiese decreto ajustado á las precedentes resoluciones.

En este estado mandó el señor Presidente despejar la barra para discutir dos asuntos de gravedad que debian tratarse secretamente.



SESION DEL 8 DE ABRIL

SUMARIO — El Congreso, con motivo de su instalacion, perdona á once desertores condenados á muerte.

ESTE dia estaba destinado por la justicia para el castigo de once miserables delincuentes, que en complot con cinco mas habian desertado escandalosamente de las banderas de la patria, llevando consigo armas y municiones con que agravaron su crímen, haciendo fuego á una partida que se destacó para apresarlos. A pesar de que la pena capital ajustada al tenor de las leyes es un remedio de la sociedad enferma; que es forzoso cortar un miembro para conservar el cuerpo, y que hay ciertos delitos (ojála fueran los menos) que no pueden expiarse sinó con sangre, la naturaleza reclama en todo caso su derecho de existir. Verdad es, que el público miraba en los reos unas víctimas, que iban á inmolarse en las aras de la patria en expiacion de crímenes cometidos contra ella misma. Pero once vidas perdidas en un momento, despues de tantas que han perecido pausadamente al rigor del fuego, de la espada, le presentaban un espectáculo desagradable y que ponia en tortura los sentimientos de su piedad. Con mayor razon no pudo serle indiferente este lastimoso objeto al Soberano Congreso instalado no menos sobre las bases de humanidad y clemencia, que sobre las de la justicia y rectitud. Sensible á la desgracia de estos miserables, y mucho mas á la profunda herida que iba á inferir a la patria la pérdida de once hijos, que quizá algun dia derramarian últimamente su sangre en su defensa, determinó salvarlos por uno de aquellos rasgos de jenerosidad y magnificencia con que acostumbran sellar los Soberanos los primeros ensayos de su gobierno.

A las 8 de la mañana del mismo dia destinado á la ejecucion de esa trájica escena, convocó el señor Diputado Presidente á la Soberana Corporacion, y tomando la palabra, hizo ver del modo mas patético ser este el lance que presentaba el acaso de hacer ver al mundo observador de las operaciones del Congreso, que este jamás deferiría al uso de las armas de la justicia, sinó cuando no alcanzasen á corregir los delitos las industrias de la piedad. Que la voz muda de aquellos miserables elevaba hasta la Soberanía su doloroso reclamo: y que estaba en el órden de los derechos de la justicia el que esta declínase alguna vez á la misericordia, etc., etc. La imploró luego para aquellos miserables, y tuvo el dulce placer de ver apoyada su piadosa mocion por el consentimiento unánime del Cuerpo Soberano, que sin perder momentos ordenó el modo de hacer mas espectable y plausible aquel acto de su bondad.

En consecuencia, se comisionó á los Diputados Corro, Pueyrredon y Rodriguez para anunciar en su nombre el perdon de los delincuentes que ya caminaban al suplicio.

Se colocaron préviamente en el centro del cuadro que habia formado la tropa, y pasaron órden al comandante, por medio de un edecan, para que presentase en aquel punto los reos. Cuando estos llegaron, escoltados como es costumbre, de los ejecutores de la justicia con todo aquel imponente aparato que dicta la severidad de las leyes, y haciendo alto, se disponian á oir por última vez el fallo de su muerte, el ciudadano Diputado Pueyrredon fijó la atencion del Pueblo, y con voz perceptible de todos, dijo: *El Soberano Congreso, en honor de su instalacion gloriosa, perdona á estos miserables reos. Perdon, perdon, y viva la Patria.* Jamás podrán ponderarse dignamente la tiernas emociones que causaron en el corazon de todos los circunstantes estas consolantes espresiones. Un repetido, *viva la Patria, viva el Soberano Congreso*, fué el testimonio auténtico de su gozo. Las lágrimas que se agolparon á los ojos de todos, previnieron las que despues de la primera sorpresa inundaron el macilento rostro de los ya felices delincuentes. Se arrojaron estos luego á los piés de sus libertadores y bendijeron á gritos la mano liberal que se habia estendido á salvarlos. Allí mismo se les quitaron las prisiones, se les devolvieron las armas, y fueron colocados en medio de las filas en sus respectivos puestos; recordándoles antes, que la patria les volvia una vez la vida, que debian perder justamente por sus crímenes, y que esto debia empeñarlos en sacrificarla muchas veces en su defensa. Se leyó en los cuatro ángulos del cuadro de la tropa la sentencia, y decreto de su perdon en los términos que inmediatamente siguen, terminando de este modo este solemne acto, que hará

Digitized by Google

época en los fastos de la humanidad, sin mengua alguna de los sagrados derechos de la justicia. Quizá estará vinculada en mucha parte la libertad de la patria al esfuerzo de estos valientes soldados. A muchos forma héroes la beneficencia y la gratitud, que jamás lo hubieran sido bajo el rigor de las leyes.

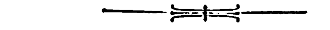
Penetrado el Soberano Congreso del imponente grito de la humanidad, y lleno de conmiseracion á las desgraciadas víctimas destinadas para ser este dia hóstias inmoladas sobre el ara augusta del altar de la justicia, con el objeto de calmar la sagrada indignacion contra los militares desnaturalizados, que desertando de sus banderas le deniegan sus esfuerzos, cuando los reclama con mas imperio para contener el ímpetu furioso de sus implacables opresores, deseando tambien marcar la época de su augusta instalacion con un hecho magnánimo que acredite á todos los hijos del sud toda la extension y filantropía de sus paternales miras, ha creido conveniente espedir en su favor el siguiente:

DECRETO

Es condonada con plenitud la pena de muerte que debia imponerse en este dia á los once desertores que van á ser ejecutados en esta hora; restituyéndoseles al servicio de la patria y ejercicio de sus respectivos deberes, con exclusion de toda nota.

Comuníquese á quien corresponda para su publicacion y cumplimiento.

Dr. Pedro Medrano, Presidente.
Dr. José Mariano Serrano, Diputado Secretario.



SESION DEL 9 DE ABRIL



SUMARIO — Se recibe una acta de reconocimiento del Congreso hecha por Santiago del Estero. — Se faculta al Gobernador de Tucuman para sacar un empréstito de 3,000 pesos. — Se dicta un Reglamento para las elecciones de Tucuman. — Sesion secreta.

PARA evitar ulteriores recursos y cuestiones perjudiciales á la breve expedicion de graves atenciones del Cuerpo Soberano, era conveniente fijar una regla que dirijiese á los habitantes de esta ciudad del Tucuman y su campaña, en la nueva eleccion de Diputados que se debe practicar. Así se resolvió á pluralidad de votos, despues de discutida plenamente la materia, y de comun acuerdo se encomendó su formacion al Diputado ciudadano Saenz.

Se presentó el acta celebrada en la ciudad de Santiago del Estero por la que consta el reconocimiento de aquel pueblo del Soberano Congreso, congratulándose de su instalacion y protestando su rendida deferencia á sus deliberaciones.

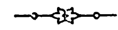
Se leyó un pliego del Gobernador de esta provincia en que por la total falta de fondos para subvenir á las necesidades, y escaseces de la tropa al mando del Teniente Coronel D. Silvestre Alvarez, pide se le faculte para sacar un empréstito de 3,000 pesos que juzga suficiente para un pronto ausilio por ahora, asegurando á los prestamistas de su efectivo pago. Acordada unánimemente la necesidad de esta medida, como del seguro de su reintegro en señalado tiempo, se resolvió la tomase asegurando á los prestamistas el pago de la cantidad espresada en las cajas jenerales de la Capital en el término de cuatro meses, con prevencion de ponerse en los libramientos la calidad de *con cargo de reintegro en su caso*. Y avisándolo así al Supremo Director del Estado.

Se leyó últimamente el Reglamento de elecciones para este pueblo y su campaña, que presentó el Diputado Saenz. Se discutió sobre algunos puntos de su relato, y aprobado, se acordó se remitiese junto con los autos de la materia al Gobernador y Municipalidad para su cumplimiento.

Inmediatamente mandó el señor Presidente despejar la barra para tratar secretamente un asunto de importancia y de la mayor gravedad, como se efectuó al momento.



SESION ESTRAORDINARIA DEL 13 DE ABRIL



SUMARIO — Se lee el acta de reconocimiento del Congreso por la ciudad de Córdoba. — Se comisiona al Diputado Corro para hacer cesar pacíficamente la interrupcion de comunicaciones con Buenos Aires, hecha por Artigas. — Se nombra una comision que formule las instrucciones.

ESTA sesion se abrió con la lectura de un pliego que contenía el reconocimiento solemne y juramento de fidelidad al Soberano Congreso de la Capital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y se mandó archivar.

La ocurrencia principal que dió motivo á es-

Digitized by Google

ta sesion extraordinaria, fué la llegada del Correo de Córdoba, en que avisaban la ocupacion que las partidas del Jefe de los orientales habian hecho de la ciudad de Santa-Fé, con interceptacion de los caminos de la correspondencia de Buenos Aires. Sorprendió al Soberano Congreso una novedad de este tamaño, cuyos resultados podian terminar en una guerra sangrienta, si en tiempo no ocurriese con el remedio. Juzgó el mas oportuno, antes que empeñarse en fuerzas de contrarresto, destinar uno de sus miembros con el carácter de mediador, que dirijiéndose á aquel punto, tratase de sofocar por vías pacíficas aquellas desavenencias, que tanto mal infieren á la causa comun, y minan profundamente la interesante opinion de todos los pueblos. Se procedió á la asignacion de la persona y recayó el nombramiento en el Diputado Corro.

Se indicó luego la necesidad de nombrar una Comision para arreglar las instrucciones de este encargo y determinar el tratamiento del Comisionado, escolta, espensas de viaje, etc. Fueron comisionados al efecto los Sres. Diputados Presidente, Thames, y Cabrera.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 14 DE ABRIL

SUMARIO—Se resuelve dejar á la prudencia del Diputado Corro, el arreglar su conducta en la comision á Santa-Fé,—Se previene al Director interino que debe dejar á la determinacion del Congreso, el nombramiento de quien haya de sucederle.

EL Sr. Diputado Presidente deseando concluir con acierto las instrucciónes, cuya formacion se le habia confiado en union con los Diputados Thames y Cabrera, para el desempeño de la delicada Comision del Diputado Corro, espuso varias dudas que retardaban la obra, y ofreció á la deliberacion del Soberano Congreso consultas dignas de su alta atencion.

Se discutieron todas con el pulso y detenida meditacion que merecian, para no aventurar los efectos de la comision y comprometer la autoridad y decoro de la soberanía comitente. Y considerando que esta operacion estraordinaria estaba sujeta á diferentes ocurrencias que huian de toda prevision y que por lo mismo se hacia difícil prescribirle determinadas reglas para conducirse en ella, despues de dar algunas que parecieron óbvias y oportunas, se estimó conveniente dejar á la discrecion y prudencia del Diputado el reglar su conducta segun lo exijiesen las circunstancias.

Finalmente, se propuso y acordó, como de necesidad, se oficiase por duplicado al Supremo Director interino, comunicándole la resolucion de no innovar en el nombramiento del que habia de sucederle, fenecido su tiempo en la Suprema Direccion del Estado, hasta la soberana determinacion del Congreso, que reconcentra en sí el poder y voluntad de los pueblos, de quienes así reunidos es privativo elevar á este cargo á quien juzguen capaz de desempeñarlo dignamente.

SESION DEL 17 DE ABRIL

SUMARIO—Lectura de varios oficios.—Se aprueban los poderes de dos Diputados electos por la capital de Chichas.—Se acordó prevenir al Jeneral Rondeau que comunicase directamente al Congreso los sucesos importantes.

SE abrieron cuatro pliegos dirijidos al Soberano Congreso. El primero, del Gobernador de Córdoba, en que comunica los últimos acontecimientos ocurridos en Santa-Fé por los informes exactos de persona que comisionó al efecto, los que renovaron el dolor de este Cuerpo Soberano, á quien animan sentimientos de paz, union y fraternidad. El segundo, del Presbítero D. José Andrés Pacheco de Melo en que avisa haber sido nombrado Diputado por la Villa de Tupiza, Capital de Chichas, igualmente que el Coronel Mayor de los Ejércitos de la Patria D. Juan José Fernandez Campero, conforme al acta de la Junta Electoral celebrada á este efecto el 17 del pasado Octubre, que acompaña original. Se reconoció y examinó escrupulosamente, y se halló suficiente para la incorporacion de ambos señores Diputados. El tercero, del Coronel Graduado D. Martin Güemes, Gobernador de Salta, en que da parte hallarse ya espensados y prevenidos de ponerse en marcha los Diputados

Digitized by Google

electos por aquella ciudad, cuyo arribo á esta de Tucuman é incorporacion en el seno del Congreso, esperaba únicamente para prestar y solemnizar el reconocimiento de homenaje á esta autoridad soberana. El cuarto, del Jeneral Rondeau, fechado en 6 de Abril en su cuartel jeneral en Salta, contestando á uno que se le remitió, ejecutándolo al juramento de obediencia de él y sus tropas al Soberano Congreso, en que se escusa de no haberlo efectuado, dando por causa haber marchado la mayor parte de las tropas á la Quebrada del interior, donde luego que llegasen solemnizaría el reconocimiento con todas las formalidades de honor y respeto, debidas á la representacion de la Soberanía Nacional.

Luego se acordó por mocion que hizo al efecto el señor Diputado Puyrredon, que se previniese á este Jeneral del Ejército, que todas las ocurrencias notables de sucesos prósperos ó adversos, bien sean de su mismo ejército ó de los pueblos del interior, dignas de elevarse al conocimiento del Soberano Congreso, se las comunicase directamente, sin perjuicio de igual directa comunicacion al Poder Ejecutivo; no siendo de aquellas que el Jeneral debe reservar en el plan secreto de sus combinaciones por la importancia con que debe prepararlas la reserva.

SESION DEL 19 DE ABRIL

SUMARIO—No se hace lugar á la solicitud del Alcalde y vecinos de Trancas, para que se tenga por bastante el poder del elector antes nombrado.—El Diputado Serrano hace mocion para crear un impuesto con que hacer frente á las necesidades urjentes.—Sesion secreta.

SE leyó un pliego suscrito por el Alcalde Pedáneo, Cura, y algunos vecinos del Partido de las Trancas, que rehusaban la reunion de los habitantes de la campaña para el nuevo nombramiento de elector que se habia ordenado por el Soberano Congreso para nombrar Diputados propietarios por esta capital de Tucuman, esponiendo imajinados inconvenientes en las reuniones contínuas, y suplicando se tuviese por bastante el poder que habian conferido antes al último elector nombrado para elejir suplentes. Se declaró no haber lugar á la solicitud, y se acordó que el Gobernador de la Provincia hiciera entender á los suplicantes el sumo desagrado con que habia sido mirada su estemporánea representacion y que se llevase á debido efecto la resolucion del Soberano Congreso en la materia.

Tomó luego la voz el señor Diputado Presidente é hizo presente al Soberano Congreso estar evacuadas ya las instrucciones que habian de rejir al Diputado Corro en su mision á Santa-Fé, reducidas á puntos jenerales. Pero que para hacerse efectivo este viaje, que instaba en fuerza de las críticas circunstancias que habian ejecutado á tomar esta medida, tropezaba en el terrible obstáculo de no hallar absolutamente un recurso para proporcionarle un viático capaz de sostenerlo en su marcha, y en el punto de su destino con el decoro que corresponde al alto carácter que investía.

Aquí pidió la palabra el ciudadano Serrano, Diputado por la ciudad de la Plata y con la dignidad que pide la materia se produjo en los términos siguientes: que habia llegado y se presentaba la ocasion mas oportuna de imponer á los pueblos todos una contribucion, cuyos productos facilitasen la ejecucion de grandes medidas, que urjían en las circunstancias: que el cúmulo de desgracias que habíamos sentido anteriormente en las jornadas del interior reconocian por uno de sus principios un desolante languor y una falta de rapidez, que han desvanecido las ventajas que en otro caso hubieran sido indudables: que esta era la causa de que en los contrastes pasados hubiésemos necesitado el transcurso de años enteros para poder restablecernos, al paso que el enemigo recuperaba en pocos meses el territorio que perdia: que nunca mas que al presente se necesitaba esta rapidez: que los pueblos del interior á pesar de las espantosas desolaciones de la guerra, obran con un heroísmo constante y conforme al que han manifestado en todas ocasiones en obsequio del sistema: que sus esfuerzos detenian al enemigo en medio de su carrera y poniendo á estos pueblos en actitud de repararse, los libraban con su sangre de su ocupacion y ruina; pero que su constancia, su bravura y sacrificios serían reducidos á un doloroso estado de nulidad, igualmente lamentable á todos los puntos del territorio, si en el momento no se les daba un apoyo sólido, un ausilio inmediato y poderoso, que obrando en consonancia con ellos, mejorase la situacion de todos: que habia jentes, armas, municiones y todo lo preciso á escepcion solo de numerario: que él no podia creer que un impuesto dirijido á conseguirlo para objetos tan sagrados y de tanta trascendencia, fuese recibido con desagrado por los pueblos de estas provincias, pues ellas tenian á la vista las innumerables exacciones, que sin intermision sufren las del interior, tanto de los ejércitos nuestros, cuanto de los enemigos que saquean y aniquilan los fondos públicos y privados, en venganza del inalterable amor á la libertad, que forma la divisa de sus habitantes. Concluyó luego recomendando muy particularmente al Soberano Congreso la consideracion de tan importante objeto, que pro-

Digitized by Google

movia así por el bien comun, como en desempeño de sus obligaciones á las provincias del interior, á quienes, y especialmente á su pueblo comitente, queria constasen los esfuerzos que hacia para su pronto auxilio.

Fué apoyada la mocion por muchos señores Diputados, en especial por los señores Malavia y Rivera, y precediendo varias pequeñas discusiones, pidió sesion secreta el ciudadano Serrano, dirijida á promover el mismo objeto y se mandó despejar la barra.

Pueblos de la Union: vuestros Representantes reunidos en Congreso para hacer vuestra anhelada felicidad, y cada uno separadamente, pueden aseguraros con datos convincentes é irreprochables, que nada les es mas aflictivo y doloroso que tocar aún levemente en los sagrados intereses que afianzan vuestra fortuna, y que son el precioso fruto de vuestros sudores y quizá de vuestra sangre. Se horrorizan al contemplar cercanos los momentos de apelar al único recurso, cifrado en los mas apurados sacrificios que son el anticipado precio de una libertad que aún no se goza. No se les oculta que los nombres, pecho, contribucion, impuesto, ennegrecen ya las pájinas del gran libro del destino, en que está escrita vuestra futura suerte, y se sienten impulsados á graduarla de vacilante é incierta, cuando la ven dependiente de los escasos restos destinados para vuestra subsistencia. Pero ellos apelan al tribunal severo de vuestro juicio. Comprometidos ya por una ordenada sucesion de actos que han dado al público vuestras mas recónditas intenciones; reducidos al estrecho cuadro que os han formado la necesidad, la obligacion, la conveniencia y la justicia; animados de los nobles sentimientos que inspira el deber de recobrar vuestros natos derechos, ultrajados por el orgullo de vuestros antiguos amos, menoscabados por su codicia y reducidos á nada por su potente injusta dominacion; espuestos al furor de sus venganzas, si se sobreponen á vuestros valientes y reiterados esfuerzos; acometidos con tenacidad por unos enemigos tanto mas irreconciliables, cuanto se suponen heridos en lo mas vivo de su ambicion y poder, y en quienes se ha hecho naturaleza la costumbre de humillaros; amagados en fin por todas partes y burlados por un rival que se alimenta de vuestras desgracias, y de la esperanza de doblaros las cadenas: en este estado, pues, en que sufrís de lleno todos los azares de una suerte adversa, ¿debereis abandonaros á la casualidad, á lo que dé de sí el tiempo, ó á la imajinada deferencia de vuestros opresores? ¿Será justo rehusar los últimos sacrificios, cuando mil veces habeis jurado en el secreto de vuestros pechos no poner otro término á esta justa contienda que el de vencer ó morir? Resueltos á rendir la vida en obsequio de la mas santa y justa de las causas, podreis negaros á ser víctimas de la indijencia propia, abriendo así los canales que lleven la abundancia al campo de vuestros defensores? ¿Veríais con una fria indiferencia desplomarse este edificio político, construido en parte por el valor y sostenido por una justa equidad? No. Vuestros Representantes os hacen justicia. Ni por un momento han dado lugar en su imajinacion á la amarga idea que pudiera inspirarles un errado concepto de vuestros sentimientos. Están penetrados de su rectitud y de la jenerosidad de vuestras intenciones. Se lisonjean que una erogacion libre y espontánea, prevendrá quizá de vuestra parte la necesídad de un impuesto forzoso y que nada os será mas complacente que el lisonjero placer de mendigar el sustento de vuestros propios hermanos, antes que sujetaros á la degradante humillacion de recibirlo de vuestros enemigos, empapado si no en vuestra sangre, á lo menos en vuestras lágrimas. La libertad, la sagrada libertad, se compra á todo precio. Se ha hecho hasta aquí por conseguirla el jeneroso sacrificio de tantas vidas: ¿podrá seros tan ágrio el de los intereses? *Nosotros* (decian en cierta ocasion los valientes americanos del Norte reunidos en Congreso y dispuestos á resistir á todo trance al poder británico), *Nosotros hemos calculado los costos, y nada encontramos tan terrible como una voluntaria esclavitud.* Estamos en el caso: Perezca el que posponga el honor y conveniencia de ser libre á una vil y efímera fortuna, si es que alguna puede disfrutarse bajo el yugo de una esclavitud vergonzosa. Aquí viene bien la fábula del lobo, y el perro del célebre Samaniego, que debia grabarse en la memoria de todo americano.

SESION DEL 20 DE ABRIL

SUMARIO—Se aprueban las elecciones de dos Diputados por Santiago del Estero.—Se resuelve jirar un libramiento á favor de D. Ambrosio Colombres.—Se encarga al Comisionado Corro jestione ante la Provincia del Paraguay el envio de Representantes al Congreso. —Se ordena al Gobernador de Córdoba levante un empréstito forzoso entre los comerciantes europeos.

SE leyó por el Secretario Dr. Passo, la comunicacion del Ayuntamiento de Santiago del Estero, que contiene el aviso instruido de la nominacion de Diputados por aquella ciudad á este Soberano Congreso, que recayó en las personas de los señores D. Pedro

Digitized by Google

Francisco de Uriarte, Cura de la doctrina de Loreto y el Ministro D. Pedro Diaz de Gallo. Fueron leidos y examinados los poderes y actas de su eleccion; fué declarado legítimo su nombramiento y ordenado que en la sesion siguiente, fuesen recibidos en el seno del Congreso; previniéndose al pueblo comitente, que haciéndoles la correspondiente asignacion de dietas, busque y calcule los arbitrios necesarios para subvenir á ellas.

En seguida se leyó un oficio del Gobernador de esta Provincia, en que se solicita se jire por el Congreso los libramientos correspondientes de la cantidad de 3.000 pesos á favor de D. Ambrosio Colombres, que los ha entregado al Comandante del Batallon número 10. En cuyo particular se resolvió que jirándose libramiento por el mismo Gobernador con las calidades prevenidas en la sesion del 10 del presente, se dé aviso al Director del Estado y Gobernador de la Provincia para su cumplimiento y seguridad del prestamista.

Con motivo de haberse leido las iustrucciones que deben rejir al ciudadano Corro en su mision á Santa-Fé, las que fueron aprobadas por el Soberano Congreso en todas sus partes, hizo presente el Diputado P. Rodriguez la necesidad é importancia de invitar eficazmente á la Provincia del Paraguay á concurrir en Congreso por medio de sus Representantes; é hizo mocion para que el mismo señor Corro destinado en comision á Santa-Fé, pasase á la citada Provincia del Paraguay á practicar este delicado encargo; y apoyada suficientemente despues de una profunda y reflexionada discusion, resultó á pluralidad de votos, que el mismo Diputado Corro pase á la Provincia del Paraguay con el espresado fin de invitarla al envio de Diputados que la representen en este Soberano Cuerpo.

Con esta ocasion hizo mocion el ciudadano Pueyrredon para que se exijiese para las ocurrencias y gastos necesarios cantidad de dinero en cualidad de préstamo á los comerciantes europeos de la ciudad de Córdoba, menos gravados que los otros pueblos pudientes, con esta especie de erogaciones forzosas. El Soberano Congreso persuadido de la necesidad de formar un fondo para ocurrir á las urjencias del Estado y desempeñar otras atenciones de bulto, que sin este ausilio quedan paralizadas, adoptó desde luego la medida; y despues de discutida la materia acerca de la cantidad que debería exijirse, se resolvió á pluralidad de votos que se pasase oficio al Gobernador de Córdoba para que exijiese de los comerciantes europeos de aquella ciudad y su campaña, la cantidad de 40.000 ps., con la condicion precisa de reintegro en mejorando las circunstancias, y despues de un año de restablecida la paz general del país. Y en caso de no poderse verificar este pago por la estrecha situacion del Erario, hacerles efectivo desde entónces el de los intereses correspondientes. Las notorias indijencias del Estado demandan imperiosamente esta medida, que debe ser dolorosa á aquellos vecinos, cuyos intereses ataca inmediatamente. Vale que recae en unos hombres que miran con una delincuente indiferencia, y aún con placer nuestras desgracias, y que están dispuestos á sacrificarlo todo y sacrificarse ellos mismos, si se trata de promoverlas. Verdad es, que visto á buena luz este desfalco de sus haberes, refluye en sus descendientes, que por americanos son acreedores á otras consideraciones. Pero quiere la mala suerte, que desnaturalizados algunos, y esclavos del capricho de sus padres, se hacen justamente partícipes de sus mismos gravámenes, y pagan unos y otros, á su pesar, el tributo debido al país donde respiran. Lo último que desampara al hombre es la esperanza. Puede que la que les queda de reembolsar su tesoro, los ejecute á desear siquiera el plazo en que está decretado su reintegro.

Posteriormente hizo mocion el ciudadano Bulnes, Diputado de la ciudad de Córdoba, para que en favor de las cajas de aquella capital se destinase alguna parte de la cantidad que con calidad de empréstito exhibiesen los europeos comerciantes, por hallarse aquellas enteramente exhaustas y en total ineptitud para ocurrir á los precisos gastos que demandan las urjencias del Estado. Se apoyó y graduó por racional y justa la mocion, dejando para otra sesion la resolucion última en la materia.

SESION DEL 22 DE ABRIL

SUMARIO—Se da cuenta de tres oficios del Poder Ejecutivo, felicitando al Congreso por su instalacion, comunicándole los trabajos de la Junta Reformadora del Estatuto, y pidiendo pronto nombramiento de Director propietario.—Se acuerda nombrar una Comision que proyecte un Reglamento para el Poder Ejecutivo.

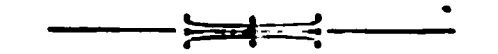
EL señor Presidente manifestó al Congreso tres comunicaciones del Supremo Poder Ejecutivo, recibidas el dia anterior. En la primera, felicita al Soberano Congreso por su gloriosa instalacion en virtud de noticia anticipada por el Gobernador de esta Provincia. En la segunda, transmite al exámen de esta Augusta Corporacion, los trabajos de la Junta Reformadora del Estatuto Provisional, protestando que el Gobierno y el pueblo es-

Digitized by Google

peran la deliberacion Soberana para fijar su conducta en tan importante materia. En la tercera, hace presente que insensiblemente ha ido preparando la ajitacion de los espíritus hasta el sensible término de brotar una inquietud indefinida, que alimentaba de sospechas y sombras, para cuyo cese suplica se adelante lo posible el nombramiento del que debe sucederle en el empleo.

El ciudadano Diputado Saenz, convencido desde luego de la necesidad de dar al Estado un Director Supremo que rijiese en propiedad los pueblos, hizo mocion para que se procediese á formar el Reglamento que debía dársele, adelantándose estos trabajos por una Comision nombrada al efecto.

Apoyada la mocion, y discutidos suficientemente algunos incidentes sobre ella, se declaró en resultado indispensable la formacion de dicho Reglamento y oportuna la medida de la Comision, cuyo número fijó desde luego el señor Presidente, asignando nueve individuos para el desempeño de este delicado encargo.



SESION DEL 23 DE ABRIL



SUMARIO—El Diputado Castro dá cuenta de un movimiento subversivo ocurrido en la Rioja.—Se destina en comision á aquel punto al Teniente Coronel D. Alejandro Heredia, nombrándose tres Diputados para que proyecten las instrucciones.—Se nombran los Diputados que han de formar el Reglamento para el Poder Ejecutivo.

NO cesan las pasiones de obrar en los momentos en que no se dé lugar al juicio á prevenir y sofocar sus insultos. Parece que el astro funesto de la discordia á la sombra de pretendidos derechos, influye aún en algunos puntos de nuestro hemisferio político sin consideracion á la Soberana Autoridad, que merece los mas altos respetos. Bajo este aspecto se hizo presente al Soberano Congreso por el Sr. Castro, Diputado por la Rioja, el escandaloso movimiento que el dia 14 y 15 del corriente habia hecho en aquel pueblo el Oficial Caparrós encargado de la instruccion militar de un Cuerpo que allí se formaba, sobornado al efecto, y se sabe por quien; de que resultó la variacion de Gobierno, Cabildo y empleados, quienes con otros vecinos quedaban en arresto é incomunicados. Hizo mocion para que en bien de su pueblo, alivio de los oprimidos, y consultando los medios de natural defensa, y lo que es mas, en ódio de un procedimiento que atropellaba los respetos del Congreso Nacional, se tomasen por este Soberano Cuerpo las providencias que estimase necesarias.

Considerado en consecuencia este asunto con la detencion correspondiente á su gravedad, y despues de sérias discusiones sobre la atrocidad del crímen cometido despues de reconocido y jurado solemnemente en aquel pueblo el Soberano Congreso, y consecuencias funestas que serían el resultado si no se castigaba con el mayor rigor; y examinado cuál sería el medio mas adaptable en la actualidad para el efecto, fué resuelto unánimemente destinar en comision á aquel punto al Teniente Coronel D. Alejandro Heredia, que debia obrar segun las instrucciones que se le darían, y se mandaron formar á los ciudadanos Diputados Saenz, Pueyrredon y Godoy.

En seguida se procedió al nombramiento de los señores Diputados que deben formar el Reglamento acordado en la sesion anterior, y resultaron electos á pluralidad de votos los señores: Presidente Medrano, Castro, Acevedo, Thames, Oro, Bustamante, Pueyrredon, Bulnes é Iriarte.

SESION DEL 24 DE ABRIL



SUMARIO—Se aprueban las instrucciones que debe llevar el comisionado á la Rioja.—Se toman algunas medidas con motivo de la marcha del comisionado á Santa-Fé.—Se dispone que la comision de arbitrios proyecte un impuesto con qué costear el ejército del Perú.—Sesion secreta.

EL Diputado ciudadano Saenz, en nombre de la comision destinada á formar las instrucciones que deben rejir al Teniente Coronel Heredia en su comision al pueblo de la Rioja, las presentó concluidas, y merecieron la aprobacion del Soberano Congreso.

El Diputado Corro, destinado en comision á Santa-Fé con los objetos que constan en la se-

Digitized by Google

sion del dia 14 del corriente, manifestó al Congreso estar espedito para verificar su marcha, y que dudaba qué dotacion podia asignar á un escribiente que era indispensable llevar consigo. Resolvió el Soberano Congreso que se le espidieran inmediatamente las credenciales, acta de su nombramiento y cuanto fuese preciso para su marcha, dejando á discrecion del Sr. Diputado la asignacion del sueldo al escribiente que necesita, y declarando que como representante de su soberanía debe tener el tratamiento de *Escelencia* en las ocasiones que proceda de oficio.

Inmediatamente despues de pedida la palabra por el Sr. Vice-Presidente Rivera, reiteró la mocion pendiente del Diputado Serrano sobre la necesidad de ausiliar con prontitud al ejército del Perú, imponiendo al efecto una contribucion á estas provincias, en cuyo particular habló muy estensa y detenidamente, proponiendo arbitrios para hacer efectiva la consecucion de numerario. Se discutió la materia, y fué determinado por último que la comision de arbitrios anteriormente nombrada con consideracion á lo espuesto por el señor Diputado Rivera, presentase en término de ocho dias un derecho de realizar un fondo capaz de subvenir con él á las urjentes necesidades del ejército del Perú, y otros objetos de suma importancia.

Se pidió luego sesion secreta sobre un punto de gravedad, y terminó con ella el acto.

SESION DEL 26 DE ABRIL

SUMARIO—Se arbitran algunas medidas con motivo de los sucesos de Santa-Fé.—Se resuelve apresurar el nombramiento de Director.—Lectura y contestacion de un pliego del ejército del Perú y tres del Gobernador de Salta sobre la situacion de esa Provincia y Jujuy.

INMEDIATAMENTE despues de leida el acta de la anterior sesion, el ciudadano Diputado Pueyrredon presentó un pliego, que incluso en los que la noche anterior habia recibido el Gobernador de la Provincia, se le habia dirijido sin carta particular, insertos en él documentos relativos al suceso de Santa-Fe.

Leidos que fueron, tomó la palabra el ciudadano Presidente, y habiendo ponderado sobre lo doloroso de tales acontecimientos y funestas consecuencias que serian su resultado, si no se prevenian con rápidas y oportunas providencias, pidió al Soberano Congreso las dictase á la mayor brevedad. Despues de una séria y detenida discusion fueron propuestos diferentes arbitrios y sancionados á pluralidad de votos los siguientes: 1º que sin esperar la conclusion de los trabajos de la comision encargada de formar el reglamento provisional por que habia de dirijirse el Director del Estado, se procediese á su nombramiento; para cuyo efecto se despachase un pliego, como se hizo, á los diputados que venian en camino de la Provincia de Salta, y otros que se encontrasen acaso del interior, para que acelerasen sus marchas á fin de verificar su pronta incorporacion: 2º Que verificado el mencionado nombramiento, se comunicase por igual pliego en posta la eleccion de Director á la autoridad que en la capital se hallase encargada del gobierno, con las prevenciones que se estimasen convenientes en el caso para conservar el órden y tranquilidad comun: 3º Que el Diputado Corro verificase sin pérdida de momentos su marcha á realizar los objetos de su mision á Santa-Fe, de que dependia en gran parte el cese de tantas inquietudes, qué degradan hasta lo sumo los pueblos, y levantan obstáculos al progreso de la mas sagrada causa. Sí, los degradan indudablemente. Es forzoso conocerlo y confesarlo con dolor. Americanos: ¿cuándo calman nuestras exaltadas pasiones? ¿No vendrán alguna vez en nuestro ausilio el juicio y la razon?

En seguida se abrió un pliego del ejército del Perú, dirijido desde el cuartel de Jujuy al Congreso Soberano, en que hace presente las miserias y necesidades de sus tropas, y las grandes dificultades de subvenir á ellas por medio de empréstitos que no pueden lograrse por las sumas retardaciones que sufren los libramientos para ser cubiertos, y pidiendo en consecuencia que valiéndose la representacion nacional de su ascendiente respetable con los pueblos, se insinúe con ellos al efecto, facilitando de este modo los recursos. Se resolvió en el particular que en contestacion al jeneral en jefe, se le indicase la alta consideracion que le merecen objetos tan sagrados, y el sumo interés con que se ocupa en el pronto remedio de las necesidades y males del ejército.

Ultimamente se vieron tres pliegos del gobernador de Salta, los dos primeros relativos al cumplimiento de la publicacion que se ordenó del indulto á los desertores del ejército, y al cese de la guerra civil que le fué encargado, y felizmente ha desaparecido ya en aquella provincia. En el tercero da cuenta de ciertas desavenencias del pueblo de Jujuy con su gobierno, y desea y pide providencias en el particular. Se le contesta por consentimiento unánime, que esperaba para espedirlas el Soberano Congreso el reconocimiento de esta soberana autoridad, tanto en la ciudad de Sal-

Digitized by Google

ta, como en la Jujuy, y la incorporacion de sus diputados, no dudando que en el ínterin se evitaria todo motivo de queja ó disturbio por ambas partes.

SESION DEL 27 DE ABRIL

SUMARIO—Se autoriza al Diputado Gazcon para presidir el acto del escrutinio en Tucuman.—Se pide un estado de las rentas de esta ciudad ántes de espedirse sobre una solicitud de pago, hecha por el Batallon número 10.—Mocion para levantar un empréstito forzoso.

PRIMERAMENTE se leyó en una comunicacion del gobernador de la provincia, una queja relativa al nombramiento de electores de diputados de este pueblo de Tucuman, que ya cansa demasiado la atencion del Soberano Congreso. Se resolvió autorizar al Diputado Gazcon para presidir el acto del escrutinio y resolver sumariamente cualesquiera incidentes que ocurran, y se avisó de ello al citado gobernador.

Inmediatamente se trajo á consideracion otro oficio del mismo, en que exije una determinacion sobre la solicitud del comandante del batallon núm. 10, reducida á que se le proporcionase una paga mensual, cuyo presupuesto asciende á 6518 pesos inclusos tres mil con que fueron ausiliadas sus tropas anteriormente. Esta justa peticion, y la escasez de fondos para realizar el ausilio, dieron motivo á dos mociones que hicieron al momento los Diputados Castro y Presidente Medrano; el primero para que de todos los pueblos libres de la Union se exijiera un estado exacto de sus rentas, ingresos y existencias, inversiones, deudas activas y pasivas, y cuantos pormenores sean necesarios para formar un cabal concepto de ellas. Fué apoyada suficientemente esta mocion, y agregado por el Diputado Darregueira, y resuelto por unanimidad, que préviamente á toda resolucion sobre la solicitud del espresado comandante, se ordenara al gobernador de la provincia, que á la mayor brevedad presente el indicado estado de las rentas de esta ciudad, lo que se practicó inmediatamente. El segundo, para que se exija un empréstito forzoso de los europeos de esta ciudad; cuya mocion fué apoyada por los Sres. Pueyrredon y Darregueira.

SESION DEL 29 DE ABRIL

SUMARIO—Se considera un pliego del Gobernador de Córdoba sobre los prisioneros esparcidos en esa Provincia.—Sesion secreta.

SE abrió esta sesion con la manifestacion de un pliego del Gobernador de Córdoba, en que espone los males y perjuicios que causa el considerable número de prisioneros, confinados y esparcidos en diferentes puntos de aquella provincia, sin ausilios con que ocurrir á su subsistencia, y de la necesidad de gravar los pobres habitantes de su vecindario y campaña.

Se puso la materia en discusion, y se añadió por los diputados de Córdoba, los daños que obran por su maligna sujestion dichos prisioneros, especialmente en los ignorantes y sencillos habitantes de la campaña. El diputado Serrano previno la resolucion en la materia, esponiendo que ella pedia mas detenido exámen para tomar un corte, que no espusiese á nuestros prisioneros en poder del enemigo á tratamientos mas duros que empeorasen su miserable suerte.

Se suspendió la decision por entónces para acordarla mejor y con el pulso debido, y se tocaron otros puntos de alta consideracion y reserva, con ocasion de contestar á dos pliegos del jeneral del ejército y del gobernador de Salta.

SESION DEL 30 DE ABRIL

SUMARIO—Se discute el asunto de la sedicion de la Rioja. — Se designa la sesion siguiente para el nombramiento de Presidente. — Se aprueba la conducta del Diputado Gazcon en la Asamblea electoral de Tucuman.

EL nuevo cabildo de la Rioja, queriendo cohonestar el atentado cometido contra las autoridades constituidas, deponiéndolas en tumulto, atropellando el respeto del Soberano Congreso ya instalado, y reconocido en aquella ciudad, remitió un pliego de quejas contra el gobernador depuesto, ponderando la opresion y tiranía en el tiempo de su mando, y tratando de disculpar por esta via la conmocion popular, su deposicion violenta, y la anulacion del Diputado Castro incorporado ya en el seno del Congreso, prometiéndose la aprobacion de su conducta con otros particulares que detallan.

Oido todo este relato, tomó la palabra el Diputado Castro y manifestó su pronta deferencia á separarse del Cuerpo Soberano, si esta medida se estimase oportuna á calmar la tempestad, aunque fuese con la calidad de *por ahora*.

Discutida la materia se resolvió por todos unánimemente, que ni en el Sr. representante habia un arbitrio para dimitir su empleo, ni en el Congreso un motivo para separarlo, y se procedió á examinar el asunto del pliego. Y considerando el objeto del recurso tan estraviado del órden, como la obra del movimiento tumultuoso, que le dió causa y que para su remedio habia tomado ya el Soberano Congreso las providencias convenientes, acordó la pluralidad que sin nueva deliberacion en la materia se esperasen sus resultados.

Concluida esta discusion, que ofreció algunos incidentes relativos al mismo objeto de pacificar el pueblo de la Rioja, hizo mocion el Diputado Presidente para que inmediatamente se procediese á nombrar la persona que habia de sucederle en el empleo, que concluía el mismo dia. Con este motivo se suscitaron especies anteriores sobre el modo de eleccion de Presidente, que dieron materia á nuevas reflexiones, y á fijar por último el que debia observarse en adelante, dejando para la sesion siguiente el nombramiento del que debia relevar al Diputado Medrano.

Finalmente el Diputado Gazcon dió cuenta al Soberano Congreso de los resultados de la comision que le fué encargada, de presidir el escrutinio de la asamblea electoral para el nombramiento de electores de Diputados de esta ciudad; y fué aprobada su conducta.

SESION DEL 2 DE MAYO

SUMARIO—Se nombra Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se incorpora el Diputado por Salta, Dr. Mariano Boedo.—Se da lectura de dos pliegos del Director Alvarez, comunicando haber reconocido al Congreso y hecho dimision del mando; de otros pliegos del Ayuntamiento de la Capital, relativos al mismo asunto, y de uno del nuevo Director interino.—Se determina el dia siguiente 3 de Mayo para nombramiento de Director propietario.—Se considera varias otras comunicaciones, entre ellas algunas sobre ocurrencias de la guerra.

LO primero que ocurrió en esta sesion, fué el nombramiento de Presidente, y vice-Presidente del Soberano Congreso, cuya eleccion para el primer empleo recayó en la persona del ciudadano D. Pedro Ignacio Castro, Diputado por la Rioja, y para el segundo en el ciudadano D. Estevan Agustin Gazcon, quienes relevando á los Diputados Medrano y Rivera tomaron luego posesion de sus asientos.

Inmediatamente se leyó el acta de eleccion para Diputado de Salta en la persona del ciudadano Dr. Mariano Boedo, que reconocida se aprobó á pluralidad de votos, y se le llamó á prestar el juramento, é inmediatamente fué incorporado en el seno de la representacion nacional.

Se abrieron luego dos pliegos del supremo director, Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez, en que avisa la solemne publicacion del Congreso Soberano, el juramento y homenaje que prestó á esta autoridad en manos del Escmo. Ayuntamiento, á presencia de las corporaciones y de haberlo recibido de estas en la sala de gobierno; como tambien de la abdicacion del mando supremo que hizo despues de solemnizada aquella augusta ceremonia, instruyendo á esta soberanía de los robustos motivos que le obligaron á este jeneroso desprendimiento.

Se leyeron tambien pliegos del Escelentísimo Ayuntamiento de Buenos Aires relativos al mismo asunto, á los acontecimientos de San-

Digitized by Google

ta-Fe, á la renuncia del director Alvarez, y á la eleccion del nuevo director interino con todo lo ocurrido en su nombramiento. Ultimamente se trajo á la vista un pliego del dicho Supremo Director, participando la eleccion hecha en su persona, y ocasion que ésta le presenta para ofrecerse respetuoso á las soberanas disposiciones del Congreso.

Esta ocurrencia verdaderamente estraordinaria ofreció al Soberano Congreso, materia abundante para oportunas reflexiones propias de su zelo, empeñado especialmente en poner término á las desavenencias que devoran los pueblos y minan insensiblemente nuestra opinion con desventajas notables de nuestra causa. Con esta ocasion los Diputados Medrano y Saenz, renovaron la mocion antes hecha, urjente en el momento, para que sin esperar dilaciones, se procediese al nombramiento de Supremo Director, como el único radical remedio de tantos males. Acordado que fué este medio, se determinó el dia para la eleccion, y el ciudadano Pueyrredon hizo notar que, debiendo esta eleccion de tan importante interés para los pueblos hacerse en sesion pública, le parecia que la circunstancia de ser dia festivo el inmediato siguiente, llamaria la atencion y concurrencia del pueblo, con lo que fijó el voto de todo el Soberano Congreso, que se decidió por el dia tres inmediato para elejir la persona, sobre cuyos hombres habia de recaer la pesada cruz del gobierno supremo del Estado. Se encargó luego á los prelados seculares y regulares, que en sus respectivas Iglesias se cantase en el mismo dia una misa con toque de rogaciones, implorando los divinos ausilios para el acierto.

Se abrieron despues varios pliegos, unos de felicitacion al Soberano Congreso por su augusta instalacion, otros contestando á órdenes libradas por esta soberana autoridad, avisando su cumplimiento. Entre ellos aparecieron tres de alguna consideracion. El primero del jeneral del ejército del Perú, en que transcribe el que envia al Director interino del Estado, comunicando desagradables noticias recibidas del interior, y el justo temor de verse tal vez precisado á una retirada violenta, si el enemigo desembarazado de otras atenciones por haber ya ocupado á Tarija le carga al frente por la quebrada. Para cuyo caso en la situacion en que se halla, reclama los ausilios de que hace referencia.

El segundo del gobernador de Salta, en que asegurando la bella disposicion y espíritu de sus tropas, con las que promete escarmentar las del enemigo, si tiene la osadía de avanzar hasta aquel punto, pide se le ausilie con armas y caballos, y que estas provincias, mas abundantes que aquella en ganados y granos, la alivien en la escasez de recursos á que la han reducido las tropas del ejército ausiliar.

El tercero contiene una representacion de un número considerable de emigrados de la provincia de Potosí, solicitando con instancia se les permita elejir diputados por aquella Villa, que jime bajo el yugo opresor del enemigo, y pidiendo declaracion del número de los que hayan de ser electos. Esta es una indicacion nada equívoca del ardiente deseo de las provincias interiores de unir sus votos á los de los pueblos libres, y tomar parte en el interés comun. Es un consuelo sin duda este grito unísono y sostenido en favor de la libertad, que no pueden sofocar los esfuerzos y prepotencia de nuestros enemigos. Parece que nuestras desgracias y sus triunfos son una fecunda semilla de valor que brota héroes en favor de la sagrada causa Deben entenderlo así, para no comprometer sus esperanzas.

Se reiteró la sesion este mismo dia á las 7 de la noche, y leidos varios pliegos de contestacion á los recibidos anteriormente, se movió de nuevo conferencia sobre los movimientos de las tropas enemigas. Con esta ocasion el Vice-Presidente, Diputado Gazcon, indicó oportunamente la circunstancia del rico parque que existia en Jujuy, y riesgos que podia correr, si no se tomaban, para seguridad, medidas anticipadas en el caso de una retirada precipitada, que ya el jeneral indicaba necesaria, si cargaba de improviso el enemigo. Para el efecto propuso el Diputado Pueyrredon se pasase órden al Gobierno de la Provincia para que sin dilacion despachase á Jujuy ochenta carretas suficientemente aperadas, que no solo sirvieran para la conduccion del parque, sinó tambien de ausilio á la emigracion que era consiguiente y á los intereses del comercio. En seguida se hicieron varias mociones que quedaron pendientes por entónces.



SESION ESTRAORDINARIA DEL 3 DE MAYO

SUMARIO—Se verifica el nombramiento de Supremo Director en la persona del Coronel Mayor D. Juan Martin Pueyrredon.—Juramento del recien nombrado.—Se le faculta para pasar al ejército antes de ir á la Capital.—Se decreta un empréstito de 20.000 pesos exijible á los europeos en Tucuman.

REUNIDOS los señores Diputados á las once de la mañana de este dia en sesion estraordinaria, convocada al efecto de nombrar Supremo Director del Estado, y habiendo asistido en sala plena todos los señores representantes á escepcion del Sr. Cabrera,

Digitized by Google

que no concurrió por enfermo, pero mandó su voto en pliego cerrado por mano del Sr. Diputado Salguero, abrió la sesion el Sr. Presidente en presencia de un numeroso pueblo, que habia asistido á la barra con alocucion dirijida al Soberano Congreso, esponiendo los motivos que recomendaban la grave importancia del objeto que reunia, y ponderando los incalculables males que descargaria sobre la patria el lamentable error en la persona que debia colocarse á la faz de las provincias, que pondrian toda su suerte en sus manos, como los innumerables bienes que debian prometerse de elevar á la suprema dignidad del Estado al que por sus recomendables cualidades reclamase esclusivamente este distinguido honor. Ponderó de un modo imponente la obligacion en conciencia de prescindir de miras particulares, y fijarse únicamente en el bien comun, y ventajas de los pueblos, que esperaban en el Supremo Director del Estado el dón mas precioso y mas interesante, que el Congreso Soberano podia ofrecerles en las complicadas circunstancias á que se veian reducidos; y que se tratase por último de satisfacer sus votos de un modo que acreditase inequívocamente el interés que tomaban sus representantes en su felicidad.

Discutida brevemente una mocion que renovó el Diputado Salguero, se procedió inmediatamente á la votacion, en la que por acuerdo unánime de veinte y tres votos en el número de veinte y cinco concurrentes á la eleccion, resultó nombrado para Director Supremo del Estado el Sr. Diputado por la ciudad de San Luis, Coronel Mayor D. Juan Martin Pueyrredon, y publicado allí mismo el nombramiento fué aclamado por el pueblo espectador á la barra.

En el momento pidió la palabra el Director electo, y como sobrecojido con el nuevo cargo, en que lo empeñaba la patria, y el alto honor con que queria distinguirlo, protestó del modo mas patético su reconocimiento, haciendo presente, que atendida su ineptitud para un empleo de tanta consecuencia, que lo comprometia con todos los pueblos, y que esponia á estos á unas desventajas, cuales debian prometerse de la escasez de sus luces en el manejo de sus sagrados intereses, debia desde luego renunciarlo para que recayese en un sujeto mas digno de la confianza pública, pero que debiendo sacrificarse por la felicidad de su patria, y no desairar groseramente la prelacion honrosa que esta habia hecho de su persona, llamándolo por la voz de sus representantes para la suprema magistratura, no podia desentenderse de la obligacion que esto le impone de sacrificarse, sin hacer traicion á su principal deber, y que por tanto admitia gustoso el encargo, prometiendo redoblar sus conatos en obsequio de los pueblos, y de la sagrada causa que defendian.

El ciudadano Presidente, despues de haberle hecho entender que los representantes de los pueblos estaban satisfechos de su aptitud, talentos y demás cualidades para tan alto empleo, en cuya virtud lo habian elejido para desempeñarlo, lo llamó para que prestase el juramento de estilo, como lo hizo á presencia de todos por la fórmula que sigue:

¿Jurais á Dios Nuestro Señor, y prometeis á la patria reconocer en el presente Congreso de Diputados la soberanía de los pueblos que representan?

¿Jurais á Dios Nuestro Señor, y prometeis á la patria obedecer, guardar y cumplir, y hacer guardar y cumplir fielmente sus decretos y determinaciones?

¿Jurais á Dios Nuestro Señor, y prometeis á la patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Director á que habeis sido nombrado por el Soberano Congreso, protejer la Relijion Católica, Apostólica Romana, zelando su respectiva observancia, defender el territorio de las Provincias de la Union, y sus derechos contra toda agresion, adoptando todas las medidas que creais importantes para conservarlos en toda su integridad, y que cesareis en el mando, luego que sea ordenado por el Soberano Congreso? Respondió: *Sí juro.*

Si así lo hiciereis Dios os ayude, y si no os lo demande.

Restituido á su asiento el Supremo Director electo, tomó otra vez la voz el ciudadano Presidente y revestido de aquella dignidad que inspira el acto, igualmente que el respeto de la persona á quien dirijia la palabra, le hizo presente la importancia y responsabilidad del cargo á que lo destinaban los pueblos, y las obligaciones que protestaba desempeñar en el hecho mismo de recibirlo: que las Provincias Unidas fijaban en él sus ojos, y colocaban sus esperanzas en el ardoroso empeño con que miraria sus sagrados intereses. Le encomendó en nombre de la patria, la relijion, el zelo, y cuidado de conservarla contra los esfuerzos y visibles conatos de un desenfrenado libertinaje, que amenaza suplantarla; acordándole, que no puede haber estado sin relijion, y que aquel será tanto mas sólido y permanente, cuanto se funde sobre bases estables y verdaderas. Le reencargó el esmero, y actividad en la defensa de nuestra sagrada causa, haciéndole ver el ruinoso estado á que la habian conducido los desórdenes, aún mas que los enemigos esteriores que la combaten: y concluyó congratulando á los pueblos, y al Soberano Congreso por la acertada eleccion de un jefe, el mas análogo á las circunstancias del dia y al alto empleo de Director Supremo de las Provincias Unidas. Con lo que terminó la sesion. Quiera el cielo prevenir sus pasos con los aciertos, presidir en sus deliberaciones, y guiarlo por las sendas de la paz, de la justicia y de la verdad para consuelo y satisfaccion de los pueblos y Provincias de la Union.

Se reiteró la sesion de este dia á las siete de la noche con ocasion de haber pedido permiso el Supremo Director para hablar al Soberano Congreso. Reunidos todos en la sala, se le permitió entrar, y tomando asiento espuso: que en la situacion aflijente del Estado, si parecia necesaria su presencia en la capital, centro de las relaciones, cuidados y negocios,

Digitized by Google

creia no menos importante pasar al ejército y reconocer su estado para tomar con exacto conocimiento las providencias y medidas, que su presencia y las circunstancias podrian hacer oportunas; y que lo proponia para que meditado por el Soberano Congreso, le dictase el partido que estimase preferible. Apoyada la idea del Sr. Director por los ciudadanos diputados Serrano, Saenz y otros, se acordó se contestase por un oficio al Supremo Director aprobando la propuesta, y se le facultase por la soberanía para facilitar sus efectos.

Continuó el Supremo Director recordando las urjencias del ejército, y necesidad de proveerle con ausilios, igualmente que de proporcionarlos para la pronta marcha del batallon número 10, á cuyo efecto habia tratado con el Gobernador de esta provincia, quien le aseguraba podia tomarse un empréstito de quince mil pesos de los españoles europeos, si el Soberano Congreso lo autorizase.

Puesta en discusion la materia con vista de los oficios del Jeneral del Ejército, del Gobernador de Salta, del de esta ciudad, y del Comandante del batallon, se convino en el empréstito forzoso, y á pluralidad de sufrajios se resolvió se exijiese de los españoles europeos en cantidad de veinte y cinco mil pesos en esta ciudad y comprehension de su provincia, dejando á la prudencia y arbitrio del Director Supremo reglar los medios de su exaccion, pasándole al efecto los indicados oficios y los demás pendientes que correspondan al despacho del Poder Ejecutivo; como se hizo, comunicándole por oficio esta disposicion.

SESION DEL 6 DE MAYO

SUMARIO—Se discute el carácter del Director interino nombrado por el Cabildo de la Capital. — Se da cuenta de dos comunicaciones de dicho funcionario, una de ellas renunciando el cargo.

SE empezó por la vista y aprobacion de los diferentes oficios acordados en las sesiones antecedentes, á escepcion solo del que debia dirijirse al Supremo Director del Estado, comunicándole la resolucion soberana de prevenir al Brigadier D. Antonio Balcarce, que entretanto él se apersonaba en la Capital, obrase entre los límites solos de aquella Provincia, sujeto á sus órdenes. En cuyo particular espusieron algunos señores no haberse concebido la comunicacion en términos bastante claros para dar una completa idea del verdadero sentido de la resolucion. Con este motivo los Diputados Passo y Gazcon suplicaron, que atenta la gravedad de la materia y los males que podrian seguirse de esta ceñida providencia por la detencion de mil asuntos pendientes en la Capital, á que no podía ocurrir el Director Supremo del Estado por su actual ocupacion en estas Provincias, tomase este asunto en consideracion el Soberano Congreso.

En este estado, el Diputado P. Oro, hizo mocion para que todos los negocios de las Provincias, pendientes en la Capital, fuesen resueltos por el Director interino, como comisionado del propietario, y sin perjuicio de las providencias que éste pudiese tomar en caso de reclamo. Fué apoyada la mocion suficientemente: pero ella dió motivo á debates muy prolijos, en que se produjeron razones en pró y en contra, todo con el recto fin del acierto en una resolucion delicada, por su naturaleza y circunstancias, que podia comprometer los pueblos y la autoridad suprema. Se entró por última votacion, y concluida, se tropezó en la dificultad de conciliar y regular los votos por sus varios pormenores y calidades adjuntas, en términos que fué preciso suspender la resolucion para discutirse nuevamente por ser la hora ya avanzada é incompetente.

En este mismo dia se recibió un pliego en posta dirigido por el Supremo Director interino de Buenos Aires, dando cuenta de haber publicado el decreto de indulto á los desertores de los ejércitos, y renunciando, en oficio separado, por el mal estado de su salud, el cargo de Director interino. Quedó pendiente la resolucion de este segundo, y se mandó archivar el primero.

SESION DEL 7 DE MAYO

SUMARIO—Se resuelve ausiliar al comisionado Heredia con fuerza armada, para pacificar la Rioja, en vista de las últimas comunicaciones.

EN esta sesion se leyeron comunicaciones del Teniente Coronel Heredia, comisionado por el Soberano Congreso para los ruidosos asuntos de la Rioja, en las que haciendo ver la imposibilidad de llevar á debido efecto sus providencias regladas por las instrucciones que

Digitized by Google

habia recibido del Soberano Congreso, por las nuevas ocurrencias en aquel pueblo, que al parecer demostraba una resistencia obstinada y una resolucion firme de sostenerse, pide que al efecto de valerse de la fuerza, único medio de realizar las órdenes soberanas, se le refuerce con ciento cincuenta hombres de fusil, con otros pormenores que se contienen en el oficio y documentos que le acompañan.

Sucesivamente se leyó una representacion de D. Manuel Brizuela y Doria, en que da cuenta al Soberano Congreso del modo tumultuario con que habia sido depuesto del mando por algunos facciosos, sin embargo de haber sido ya reconocida esta soberana autoridad, y quejándose de la violencia con que á él y otros vecinos honrados habian reducido á una estrecha prision, creando un Tribunal compuesto de rivales suyos para sentenciarlos definitivamente, pide se le inhiba del conocimiento y jurisdiccion de dichos jueces, concluyendo su representacion con hacer presente los diferentes servicios que ha hecho en el tiempo de su mando, en favor del Estado y de la causa.

Tomada en consideracion la materia, segun los avisos dados por el comisionado Heredia, fué generalmente opinado que el crímen de los facciosos de la Rioja habia sido enormemente agravado con la inatenta y atrevida conducta que habian observado con el comisionado del Soberano Cuerpo: que restituidos al órden con la instalacion del Congreso traería funestas consecuencias el disimulo de unos procedimientos incendiarios que irritarian nuevamente el funesto espíritu de la anarquía: que el único sostén del Estado era, al presente, la autoridad del Congreso, y por consiguiente digno del mas ejemplar y severo castigo un procedimiento que ha hollado en cierto modo sus respetos, con otras razones que se dedujeron en el particular. Y despues de discutida una mocion que hizo el Diputado Medrano, relativa á incidentes graves sobre el mismo particular, y que despues se dictó oportuna providencia, se fijó la proposicion siguiente: si el Soberano Congreso, en vista de las comunicaciones del comisionado Heredia decretaría ó no el ausilio de una fuerza armada é imponente para sostener sus soberanas resoluciones. Y habiéndose procedido á votacion resultó la pluralidad en favor de la afirmativa; determinándose en seguida, prévias pequeñas discusiones, se ordenára al Supremo Director pusiera en ejecucion esta medida, calculando el número de tropas que conceptuase necesarias y haciendo al comisionado las prevenciones que creyese oportunas para el mejor cumplimiento de las instrucciones que le habian sido dadas por el Congreso.

SESION DEL 8 DE MAYO

SUMARIO.—Se acuerda comunicar al Supremo Director la renuncia del Jeneral del ejército del Perú.—Se acuerda viático al Diputado por Charcas Dr. Zudañez.—Se resuelve que el Director interino Balcarce continúe despachando, como comisionado del Director propietario, los asuntos pendientes en la Capital.—Sesion secreta.

EL ciudadano Secretario Passo, hizo presente que habiendo el Jeneral del ejército del Perú hecho dimision de su cargo ante el Soberano Congreso en oficio de 30 del mes de Marzo, creía oportuno se trasmitiese al conocimiento del Supremo Director, por cuanto sería conveniente para la adopcion de las medidas que juzgase oportunas: lo que fué jeneralmente aprobado y se acordó.

Inmediatamente despues se trajo á la vista el oficio dirijido á los Diputados de la Provincia de Buenos Aires con fecha 22 de Febrero último por el Director interino que fué, en que les previene que luego que sean reunidos los Diputados del resto de los pueblos, pongan en su consideracion la cópia que incluye de la contestacion dada por el ciudadano Dr. Jaime Zudañez, Diputado por la Provincia de Charcas, á la iniciativa que le hizo para que á la mayor brevedad se pusiese en marcha á esta ciudad. Leida que fué dicha contestacion, resultó que el citado Dr. Zudañez se habia negado á verificar su transporte á esta por la suma escasez á que estaba reducido despues de seis años de continuados trabajos, y el ningun viático que le habia señalado su pueblo comitente por hallarse en absoluta imposibilidad de hacerlo, concluyendo con protestas de que sin tales causas no habría esperado la iniciativa que se le hizo. Considerada la materia y espuesto por algunos señores Diputados el mérito de este individuo, la larga série de sacrificios que ha sufrido en obsequio de la causa y la necesidad de su incorporacion en el Soberano Congreso, impracticable sin un viático correspondiente para trasladarse á esta, fué declarado que era indispensable ausiliarle con el viático propuesto, pero que el señalamiento de la cuota se hiciera por el Supremo Director del Estado, pasándole al efecto el oficio correspondiente y los antecedentes.

En este estado, el ciudadano Vice-Presidente recordó al Soberano Congreso hallarse pendiente la mocion hecha por el Diputado P. Oro para que todos los negocios pendientes en la capital fuesen resueltos por el Director inte

Digitized by Google

rino como comisionado del propietario, sin perjuicio de las providencias que este pudiese tomar en caso de reclamo. Se discutió nuevamente la materia: se espusieron con pequeñas adiciones los mismos fundamentos alegados en las sesiones anteriores en apoyo de las diferentes opiniones manifestadas en este punto: y habiéndose procedido á votacion, resultó la pluralidad á favor de la mocion espresada.

Ultimamente se renovaron dos mociones importantes que exijian discusion secreta. En consecuencia se mandó despejar la barra, y discutidas que fueron terminó con esto la sesion del dia.

SESION DEL 9 DE MAYO

SUMARIO—**Se da cuenta del reconocimiento del Congreso por el Ejército del Perú, por Mendoza y por San Juan.—Varias otras comunicaciones, entre ellas una del Cabildo de Mendoza pidiendo el título de Jeneral en Jefe para el Jeneral San Martin, y otra de los revolucionarios de la Rioja, protestando contra la conducta del Comisionado.**

SE abrió la sesion con la lectura de varios pliegos del jeneral del ejército del Perú. En el primero da cuenta de haber prestado tanto él, como los oficiales jenerales del ejército, juramento de reconocimiento y obediencia á la majestad de la nacion con todas las solemnidades que exije un acto tan majestuoso. En otros dos trata de asuntos relativos á la transaccion celebrada con el gobernador de Salta, y noticias favorables al interior, comunicadas por el Teniente Coronel Uriondo, prometiendo otras mejores.

Inmediatamente se leyeron otras dos comunicaciones del gobernador y cabildo de Mendoza, en que dan parte que el dia 8 del pasado abril fué reconocida y jurada la autoridad de este Soberano Cuerpo con las solemnidades de estilo.

Seguidamente se vió otro oficio del ayuntamiento de Mendoza, en que detallando muy por estenso el distinguido mérito de su actual gobernador, Coronel Mayor D. José de San Martin, á cuyo zelo, vijilancia y actividad deben la organizacion del ejército residente en aquel punto, pide se le conserve en el mando de la provincia y ejército, por conceptuarlo esclusivamente necesario para su defensa, librándole al efecto título en forma de jeneral en jefe.

Aparecieron tambien dos oficios del ayuntamiento y comandante de armas de la ciudad de San Juan, en los que, felicitando al Soberano Congreso por su instalacion, dan parte de haberle reconocido y jurado respetuosamente. Luego se presentó un pliego dirijido por el gobernador de Mendoza al Diputado Serrano, avisándole habia mandado ya publicar y circular en su provincia el indulto concedido en favor de los reos y desertores del ejército. Con este motivo el Diputado Padre Oro hizo mocion para que hablando oficialmente con los Secretarios del Congreso, se les diese el tratamiento de V. S. en honor y respeto del Cuerpo Soberano. Quedó pendiente su resolucion.

Se abrió últimamente un pliego del teniente gobernador y cabildo revolucionarios de la Rioja, en que tenazmente insisten en cohonestar su falta de respeto al Soberano Congreso en la comportacion con su comisionado, el Teniente Coronel Heredia, estrañando que este oficial hubiese querido sofocar sus imprescriptibles derechos sin oirlos..... *Imprescriptibles derechos!* Es muy degradante á la razon el abuso enorme de estas voces destinadas á espresar lo mas santo y sagrado de los pueblos.

El hecho es este, y no está de mas el repetirlo. Instalado ya el Soberano Congreso, jurado y reconocido en la ciudad de la Rioja, algunos descontentos con su actual gobierno depusieron tumultuariamente al gobernador y cabildo, ausiliados del Oficial Caparrós, enviado allí por el director del estado para organizar un cuerpo de reclutas, y para consumar el atentado indigno de un pueblo libre, arrestaron á los depuestos y á otros vecinos de honor, poniéndolos en rigurosas prisiones é incomunicados á su arbitrio. El Soberano Congreso ocurrió luego al remedio de un escándalo que atacaba tan de cerca su autoridad y respetos. Comisionó al Teniente Coronel D. Alejandro Heredia, autorizado al efecto; Pero los facciosos, en uso de los *imprescriptibles derechos* del pueblo, resisten la admision del comisionado, y en él al Soberano Congreso. ¿No está bueno el alegato? ¿Con que hay derecho en los pueblos para hacer revoluciones á su antojo á la faz del Soberano Congreso, instalado y reconocido? Hay derecho para vivir sin ley, sin freno y sin respeto á las autoridades constituidas, quitar y poner gobiernos, defiriendo al capricho y descontento de cada ciudadano? Y pregunto ¿aparece en esta comportacion otra cosa que una desolante anarquía? ¿Y hay en las Provincias Unidas hombres que autoricen y promuevan sistemas tan desgreñados y excesos de esta clase, confundiendo el uso de la libertad con el abuso espantoso de los derechos que ella concede á los pueblos? Si los hay, hé aquí nuestra desgracia y el orijen de nuestros males. Cuando se yerra y se confiesa el error, es fácil depo-

Digitized by Google

nerlo; pero cuando se autoriza y se gradúa de un acierto, se abre un camino franco para cometerlo impunemente. Avergüenza despues de esto lisonjearse por un momento solo de ser libres.

Pueblos del Sud! llegado es el tiempo de conocer vuestros imprescriptibles derechos; pero no de abusar de ellos, cubriéndoos de una eterna ignominia. El paso mas avanzado que dareis hácia vuestra libertad es arrojar de vuestro seno á los que atentan contra ella queriendo sojuzgaros. Este es el objeto de sus aspiraciones. Armaos contra estos nuevos Groelandos de la América del Sud, que no tienen mas ley que sus caprichos, y esterminadlos de toda la sociedad. Así verá el mundo que no son los pueblos, de cuya voz sacrílegamente abusan, sinó cuatro hombres enemigos del órden, que conmueven todos los elementos y sacan la máquina de sus quicios con el objeto de labrar, á pretesto de bien público, su propia fortuna, hacer figura y entronizarse. Causa pudor decirlo; pero ¿se ha de callar siempre?

SESION DEL 10 DE MAYO

SUMARIO—**Se acepta la renuncia del Teniente Gobernador de Santiago.—Se nombra Pro-Secretario del Congreso.—Se resuelve que no es necesario dar título de su nombramiento al Supremo Director.—Se contestan varias comunicaciones.**

Se leyó un pliego del teniente gobernador de Santiago del Estero, en que esponiendo el mal estado de su salud y lo ominoso de aquel clima con respecto á su constitucion, hace renuncia en forma del cargo que obtiene, suplicando se le admita por el Soberano Congreso. Atendidas las razones que espone, fué resuelto se accediese á su solicitud, y admitida su renuncia, se previniese al ayuntamiento de aquella ciudad, que se encargase provisionalmente del mando político, dejando el militar al comandante de armas que allí hubiese.

El Diputado Secretario Serrano renovó una mocion que tenia hecha, relativa á que se ausiliase á los secretarios, escesivamente gravados, con el nombramiento de un Pro-Secretario que les facilitara el desempeño de su cargo.

Hecha la discusion correspondiente, fué propuesto por el ciudadano Medrano el Dr. D. José Agustin Molina, como el mas aparente para el efecto. Así es que resultó electo por unanimidad de votos, y en seguida se le señaló el sueldo de quinientos pesos por ahora, reduciéndose sus deberes á asistir diariamente á las sesiones públicas para ayuda de los secretarios y suplir sus ausencias; y en las secretas, cuando fuere llamado.

El Secretario Passo espuso al Soberano Congreso que el Director del Estado se habia insinuado para que se le librara título en forma suscrito por todos los representantes, que acreditase su nombramiento. Se discutió el punto detenidamente, y fué resuelto al fin á pluralidad de votos que ni era necesario, ni estaba en el órden semejante documento de su eleccion, cuando se comunicaba á todos los pueblos por el mismo Soberano Congreso, y en fuerza de esta comunicacion se juraba y reconocia, y otras razones de peso que se alegaron, fundadas en la dignidad y supremacía de su empleo.

Ultimamente se acordaron contestaciones á varios oficios recibidos en los correos del Perú y Mendoza determinándose se pidiesen las actas del reconocimiento que han prestado al Soberano Congreso.

SESION DEL 11 DE MAYO

SUMARIO—Se consideran varios pliegos relativos á las elecciones de Tucuman. —Se aprueban los poderes de los Diputados por Salta.—Sesion secreta.

Abrióse esta sesion con la lectura de los pliegos de los dos Diputados por Tucuman en las últimas elecciones, Dr. D. Pedro Miguel Araoz y Licenciado D. Serapio José de Arteaga, y otro del Presbítero D. Diego Villafañe, elector por un partido de la campaña, relativos al asunto insinuado; sobre que se tomó providencia por el Soberano Congreso despues de varios debates en la materia.

Se vieron luego los poderes de los Diputados de Salta, en los que no se hallaron notas de nulidad, y fueron aprobados.

Digitized by Google

Por último, se tocaron puntos que exijian la mayor reserva, y dieron materia á prolijas discusiones, terminando en ellas la sesion del dia.

Hoy se comunicó al Dr. Molina el nombramiento de Pro-Secretario, en la siguiente nota:

En la reunion del dia de ayer ha nombrado á V. el Soberano Congreso, Pro-Secretario, para que asistiendo á todas las sesiones públicas, sirva de ausiliar á los Secretarios excesivamente gravados, y supla sus faltas en caso de ausencia, enfermedad ú otro cualquiera impedimento, asignándole 500 pesos de sueldo, por ahora; en cuya virtud deberá V. apersonarse en la Sala el Lúnes 13 del presente á prestar el juramento correspondiente y posesionarse del cargo.

Dios guarde á V. muchos años.

Tucuman, Mayo 11 de 1816:

José Mariano Serrano,
Diputado Secretario.

Al Dr. D. José Agustin Molina.

SESION DEL 13 DE MAYO

SUMARIO—Se incorpora el Diputado por Jujuy Dr. Bustamante.—Presta juramento el Pro-Secretario Dr. Molina.—Se dá lectura de varios oficios y se acuerda su contestacion.

SE dió principio á esta sesion por la lectura y exámen del poder y acta de eleccion para Diputado por la ciudad de Jujuy en la persona del Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante, y declarados sin nota, fué llamado á prestar el juramento de estilo, como lo hizo, tomando inmediatamente asiento entre los señores representantes.

Luego se recibió el juramento al Pro-Secretario nombrado, ciudadano Dr. Molina, que lo hizo de desempeñar el cargo y observar el sijilo correspondiente, retirándose despues de una breve gratulacion al Soberano Congreso, á que contestó el Sr. Diputado Presidente. Se determinó tambien que los oficiales escribientes de secretaría prestasen juramento de guardar sijilo en manos de uno de los señores secretarios.

Se abrieron despues pliegos de la correspondencia oficial de dos correos y otros pendientes: uno de la junta de observacion, en que sus miembros pedian el cese de sus funciones por las razones que esponen, y se tuvieron en consideracion; dos, en que D. Juan Carrillo de Albornós por parte de Cochabamba y el Dr. D. Narciso Dulon con otros emigrados de Potosí solicitaban permiso y forma para proceder al nombramiento de Diputados suplentes de sus provincias, que por la ocupacion del enemigo estaban en imposibilidad de nombrarlos; otro del Director interino, Brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce, pidiendo su relevo, á que se mandó contestar con referencia al aviso que se habia dado del nombramiento de Director Supremo del Estado y términos en que él debia continuar hasta el arribo de S. E. á aquella capital.

Se trajeron á la vista inmediatamente otros dos pliegos que trasmitia el Supremo Director al Congreso. El uno contenia el parte y acta del reconocimiento que prestaron á su augusta instalacion el jefe y ayuntamiento de la ciudad de San Luis; el otro, los partes documentados que dicho jefe y municipalidad remiten, instruyendo de las desavenencias ocurridas entre esta, aquel y la junta electoral, en reunion celebrada con ocasion de la renuncia de su diputado en Congreso. Sobre este último particular pedia el Director Supremo se le dictasen medidas capaces de sofocar el jérmen de la division naciente. Fué acordado despues de varias reflexiones se le contestase que entretanto se tomaba en consideracion el asunto con la detencion que requeria su gravedad, previniese al teniente gobernador, ayuntamiento y junta electoral de San Luis que, suspendiendo toda jestion y reunion al indicado efecto, tratasen de conservar el país en órden y tranquilidad, cooperando todos á este fin.

El Supremo Director del Estado comunicó por un pliego al Soberano Congreso el nombramiento interino que ha hecho en la persona del Dr. D. Silvestre Icazate para secretario que asista al despacho de los negocios que ocurran en los tres departamentos de gobierno, hacienda y guerra hasta su arribo á la capital. Se contestó acusando su recibo.

Digitized by Google

SESION DEL 16 DE MAYO

SUMARIO—Se da cuenta de la renuncia del Gobernador de Córdoba. — Se comunican al Director los últimos sucesos del Perú.—Se resuelve exijir sus credenciales á dos enviados por la Rioja recien llegados. — Se ordena que el Teniente Gobernador de San Luis salga de la ciudad durante las elecciones.

EL dia anterior habia llegado el correo del Perú, que trajo una abultada correspondencia. Se recibió una del gobernador de Salta, fecha del 11, en que da parte que el dia 15 del corriente era el destinado para el reconocimiento y obediencia de la soberanía nacional; y otra del gobernador de la Provincia de Córdoba renunciando el gobierno que el pueblo habia depositado en sus manos, por la decadencia de su salud.

Se leyó tambien una comunicacion estraordinaria del jeneral Rondeau, noticiando la que le participaba desde Casavindo el coronel Fernandez Campero, relativa á la derrota y muerte de Camargo con una division de setecientos hombres, y otra de Muñecas; y la de haberse rendido la fragata Trinidad y el comandante Brown á una batería y fuerza de tierra despues de un fuego sostenido de dos horas en la costa de Guayaquil; de cuyos desagradables sucesos, enterados los señores diputados, mandaron pasar el pliego al Supremo Director para su conocimiento.

El Teniente Coronel Heredia habia otorgado pase á dos diputados por la Rioja cerca del Soberano Congreso, Dr. D Pedro Antonio de la Colina y Dr. D. Juan de Dios Villafañe, y da aviso por un pliego dirijido al efecto. Con motivo de estar ya dichos diputados en esta ciudad, espuso el señor Presidente haber estos variado del propósito de cohonestar y defender los procedimientos de los revolucionarios de la Rioja, y ofrecian reducirlos á mejor sentido y restablecer el órden público al estado que tenia antes del último movimiento. No obstante esto, hizo mocion el Vice-Presidente, Diputado Gazcon, para que se le exijiesen los poderes y credenciales sin perjuicio de las opiniones que habian precedido sobre si se les permitiria personarse á dar cuenta de su comision. Se resolvió á pluralidad se les exijiesen las credenciales y poderes, con esposicion por escrito de sus sentimientos en el particular. Se les comunicó esta resolucion por secretaría.

Se trajeron luego á la vista las últimas comunicaciones relativas á las desavenencias ocurridas en la ciudad de San Luis, cuya contestacion y providencia quedó pendiente. Y despues de una discusion sostenida, al tiempo de proceder á la resolucion, el Diputado Maza hizo una mocion prévia para que las tenencias de gobierno se suprimiesen en todos los pueblos. Mas como, aunque suficientemente apoyada no se le considerase de tan llana resolucion que pudiera espedirse sin perjuicio de la que en el dia debia tomarse en el asunto de la votacion pendiente, se difirió á otra sesion y se procedió á votar en la indicada. Hecho que fué, se resolvió á pluralidad que el teniente gobernador saliese de la ciudad á seis leguas de distancia desde el dia de la convocatoria hasta la conclusion de la eleccion; y que la junta electoral se contrajese en sus funciones al preciso y único objeto de nombrar diputado para el Congreso.

SESION DEL 17 DE MAYO

SUMARIO—Se incorpora el Diputado por Buenos Aires, Dr. Anchorena. — Los Diputados por la Rioja esponen haber desistido de su comision.—Varias mociones.

SE abrió esta sesion con la lectura de la acta, poderes é instrucciones otorgados por la junta electoral de Buenos Aires á su Diputado Dr. D. Tomás Anchorena, y del certificado que este acompañó del profesor de medicina D. Pedro Carrasco, en el que por el conocimiento que ha tomado de las dolencias del espresado Dr. Anchorena, depone de su realidad y de serle necesario el método que le prescribe, reducido principalmente á abstenerse de las contracciones de ánimo y literarias.

Convenidos los Srs. Diputados en la lejitimidad del acta y poderes, que son los mismos que los de los demás diputados de aquella capital, se acordó se le llamase á la barra Habiendo comparecido espuso el estado doliente de su persona, é insistiendo en que se tomase en consideracion, fué resuelto que sin embargo de lo espuesto se le incorporase, poniéndose espre-

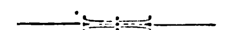
Digitized by Google

sa constancia en el acta al cuerpo de su responsabilidad. Prestó juramento y tomó luego asiento entre los Sres. Diputados.

Sucesivamente se leyeron las credenciales de los diputados de la Rioja y escrito con que las presentaron, esponiendo haber desistido de los objetos de la comision, y que los sentimientos que los animaban no eran otros que los de sumision, respeto y obediencia á las soberanas disposiciones; cuyos documentos se mandó reservar hasta su tiempo. Uno de los Diputados Dr. D. Juan de Dios Villafañe presentó al mismo tiempo un memorial en el que repitiendo el relato sustancial de la anterior, concluye implorando el permiso de volver á la Rioja á precaver con su influjo los males que esta soberanía ha meditado evitar. Despues de varias reflexiones, y bien meditada la materia fué acordado que se otorgase al suplicante el permiso, con la calidad de no partir de esta ciudad antes de dar ciertas declaraciones ante una comision destinada á estos asuntos, y de presentarse al comisionado Heredia antes de entrar á la Rioja, como lo pedia espresamente el Sr. Diputado Presidente, por convenir así para el mayor esclarecimiento de este negocio y su mas pronto remedio.

No debe estrañarse el sumo interés que toma el Soberano Congreso en este acontecimiento que manda la mas funesta idea de insubordinacion de unos hombres que abusando del respeto y nombre de su pueblo, le han querido dar la ley, y darla tambien con su escandaloso atrevimiento al resto de sus comprovincianos. El mal debe sofocarse en sus principios, y esta es su mas acta y oportuna medida.

Despues de esto se hicieron varias mociones que quedaron pendientes por entónces y terminó la sesion.



SESION DEL 18 DE MAYO

SUMARIO—Se discute si el Congreso tiene facultad para conocer en las renuncias de los Gobernadores; y se resuelve el punto afirmativamente.—Se determina la asistencia en cuerpo á la solemnidad del 25 de Mayo.—Se consideran graves asuntos del Perú.—Se decreta un empréstito de 3.000 pesos en Tucuman para ausiliar al ejército y se organiza la milicia de dicha ciudad.

RECONOCIDA la correspondencia pendiente del correo, y separada para archivar la que no pedia contestacion, se hizo presente la renuncia del Coronel D. José Javier Diaz del gobierno de la provincia de Córdoba que obtenia. En este asunto espuso el Diputado P. Rodriguez, que su dictámen era que este y demás negocios particulares pasasen inmediatamente al Poder Ejecutivo, á quien pertenecian, dejando libre y desembarazado al Soberano Congreso, para poder espedirse en los principales objetos de su reunion y del interés comun del Estado. Apoyó el Diputado Saenz este dictámen, protestando que por cláusula de su poder é instrucciones, comun á todos los Diputados de Buenos Aires, no podia intervenir en el conocimiento y providencias de semejantes particulares, sinó únicamente en los que tuviesen inmediata tendencia á constituir y fijar la suerte del Estado.

Pareció dura y escesivamente restrinjida á algunos de los señores Diputados esta cláusula del poder de los representantes de Buenos Aires. Así es que el Diputado Gorriti protestó contra ella, como eversiva del mismo poder que que se les conferia para el principal objeto, reclamando del Soberano Congreso una declaracion terminante sobre la nulidad de dicha cláusula, por las razones que dedujeron dicho señor y otros señores diputados en la discusion de este punto, insistiendo en que su resolucion fuese prévia á la que debia tomarse en el asunto de la renuncia del Gobernador de Córdoba. Pero considerando que esta materia pedia tal vez una discusion muy detenida, y ser instante la necesidad de resolver sobre la admision de la renuncia por ser esta retardativa de la providencia espedida para el empréstito forzoso, decretado á los europeos de aquella provincia, que debia ejecutarse por aquel gobernador, se convino en la deliberacion de este preciso punto, dejando la anterior mocion suficientemente apoyada y su resolucion pendiente; y concebida la proposicion para el voto, fué acordado á pluralidad que el Congreso conociese y proveyese en el caso de la admision ó no admision de la indicada renuncia.

Habia mocion pendiente del Sr. Presidente para que el Congreso determinase si habia de asistir á la solemnidad de la iglesia en el aniversario del 25 que se acercaba, en corporacion plena ó por una diputacion en que se fijase el número y personas que la compusiesen, reglando el ceremonial y honores que deberán hacerse. Pensada detenidamente la materia, se acordó al fin que la corporacion plena estuviese en la sala, donde aguardase al ayuntamiento y demás corporaciones: que se nombrasen tres señores Diputados: que de allí se dirijiesen al templo, acompañados del gobernador y corporaciones de la ciudad, y se le hiciesen á la diputacion los honores mismos qne al Escelentísimo Director Supremo del Estado en iguales circunstancias.

En la noche de este mismo dia se reunió en sesion estraordinaria el Soberano Congreso. In-

Digitized by Google

dicó el señor Presidente por motivo el parte que poco antes se habia recibido del Jeneral del ejército del Perú, por posta estraordinaria, en el que comunica que por varios partes, todos contestes, era indudable el movimiento del enemigo sobre nuestro ejército, teniendo aquel sus divisiones reunidas en Yavi y replegada la fuerza que ocupaba á Tarija. Avisa que piensa sostenerse en la fortificácion de Tumbaya, y al efecto pide al Gobernador intendente de esta Provincia el batallon número 10, si aún no habia caminado, y otros ausilios. Leido el oficio, espuso el señor Presidente que al momento de recibido, lo habia transcripto al Supremo Director por un espreso en dilijencia que lo alcance en su marcha á Salta, por si acaso no hubiese recibido igual comunicacion directa, para que en su consecuencia obrase sin perjuicio de lo que el Soberano Congreso tuviese á bien activar con el mismo objeto de ausiliar nuestro ejército.

Se llamó al Gobernador á la barra, y requerido sobre el estado de la remesa de ausilios de que se le suponia prevenido anteriormente, en especial sobre el apresto de carretas, monturas, caballos, mulas, etc., contestó que todo se aprontaria en breve, esponiendo que para el envío de carretas, era forzoso prover de 50 pesos por cada una por pago de fletes. A consecuencia se acordó que se le previniese por escrito, como se hizo, que tomase un empréstito en cantidad de tres mil pesos de los comerciantes y vecinos pudientes hijos del país, á pagarles aquí al plazo de tres meses, ó de presente por libranzas sobre las cajas de Córdoba, encargándole la pronta remesa de cincuenta carretas ó cuantas mas se pueda y demás ausilios indicados.

Con este motivo se hicieron varias mociones relativas todas á preparar ausilios al ejército, de hombres, cabalgaduras, etc. Y el Diputado Saenz renovó una mocion que tenia hecha para el alistamiento jeneral y formacion de una milicia cívica al modelo de la formada en Buenos Aires, y se trajo á consideracion otra hecha por el Diputado Medrano para la colectacion de desertores; y se hizo tambien presente por el señor Vice-Presidente Gazcon, encargado con otros señores de la comision de arbitrios sobre el plan formado para la recluta del ejército, que iba á presentarse de próximo al Congreso, cuyo conocimiento prévio podria ser conveniente á la resolucion jeneral de la mocion propuesta; y con presencia de todo se acordó y quedó resuelto, que del vecindario de esta ciudad se formase una milicia cívica con inmediata dependencia del Soberano Congreso.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 19 DE MAYO

SUMARIO—Se continúa la discusion de la cuestion del ejército. —Se acuerda que el nombramiento de los oficiales de milicia se haga por los cuerpos respectivos.—Sesion secreta.

SE reunieron en sesion estraordinaria los señores Diputados para continuar la materia de la sesion anterior, que por su urjencia demandaba ejecucion pronta. Se trató del establecimiento de la milicia cívica, y convenido y acordado despues de mocion hecha al efecto por el Diputado Bustamante, que propuestos por los cívicos los oficiales que los habian de mandar, quedase á disposicion del Soberano Congreso la eleccion y nombramiento del Jefe y plana mayor. Se tocó luego la necesidad de que en el momento se procediese al alistamiento del vecindario y suburbios, y nombramiento de un oficial para que lo realizase y organizase despues y disciplinase el cuerpo con otros incidentes que se tomaron en consideracion, relativos al principal objeto.

En seguida se discutieron otros puntos reservados y se acordaron contestaciones pendientes y que pedian pronto despacho.

SESION DEL 20 DE MAYO

SUMARIO— Se aumenta á 6000 pesos el empréstito decretado en Tucuman. —Se señala plazo de ocho dias al Gobernador de Tucuman para que presente el estado de las rentas de dicha Provincia.--Se ordena al Gobernador de Córdoba remita á la mayor brevedad las cantidades colectadas del empréstito.—No se hace lugar á su renuncia.—Se discute una representacion de los emigrados de Potosi.—Se pide informe al oficial encargado del reclutamiento en Santiago.

SE trajeron á la vista tres oficios del Gobernador de la Provincia presentados el dia anterior, acusando recibo de las órdenes que se le habian comunicado para ausiliar con prontitud el ejército del Perú, incluyendo al mismo tiempo el oficio orijinal del segundo

Digitized by Google

comandante del batallon número 10, en que pide el ausilio de tres mil pesos para verificar la marcha que se le ordenaba al interior con la rapidéz que exijen las circunstancias. Meditada la materia sobre el supuesto de la escasez de fondos para sufragar á estas urjencias y la absoluta necesidad de subvenir á ellas, oído en la barra el Segundo Comandante Pinto y contentándose éste por último con lo que se le diese, hecho cargo de la dificultad de proveerle cumplidamente, se resolvió por el Soberano Congreso se le ausiliase con la cantidad de dos mil pesos; mas como estos debian sacarse del empréstito de tres mil, decretado ántes para facilitar el envío de carretas y no restaban de esta cantidad sinó quinientos pesos, el Diputado Medrano hizo presente que para no reiterar estas exacciones, que por repetidas ágrian á los prestamistas, atento á que se multiplicaban las urjencias, se ordenára en el momento al Gobernador de la Provincia, que el empréstito mandado se hiciera estensivo hasta la cantidad de seis mil pesos con las mismas calidades y seguridades del primero. Se convino en esta medida y se libró la órden correspondiente.

Luego se trajo á la vista otro oficio del Gobernador de la Provincia en que espone haber retardado el estado de las rentas de esta ciudad, mandado presentar en órden de 27 de Abril, por no haber contestádole el Cabildo al oficio que le dirijió para que informara del estado de las suyas; con cuyo motivo solo adjunta un oficio del Interventor de Correos, en que se escusa de formar el de las rentas de aquel ramo á causa de la ausencia del Administrador, y otro del Ministro Tesorero, que asegurando impedirle la formacion de un estado exacto muy graves inconvenientes, únicamente da una razon jeneral, indefinida y confusa de dichas rentas.

Con este motivo el ciudadano Diputado Darregueira observó que siendo el objeto de la providencia del Soberano Congreso formar un cabal concepto de las rentas públicas de los pueblos, sus existencias, ingresos é inversiones, así para establecer un órden necesario en su manejo, como para en vista de dichos fondos jirar el plan de arbitrios de que estaba encargado en compañia de otros señores Diputados, estrañaba que en vez de estado, que contiene toda clase de pormenores, viniese una razon tan vaga y limitada. Por todo lo cual hizo mocion para que nuevamente se ordenara al Gobernador que en el término de ocho dias exhibiera un estado exacto de las rentas de la ciudad y estensivo á toda clase de haberes recibidos en cajas ó por el Gobierno, sus existencias en esta ciudad y campaña, y erogaciones hechas de cuatro meses á esta parte: todo fué apoyado suficientemente y resuelto por unanimidad de votos.

En seguida el ciudadano Saenz hizo mocion para que por pliego en posta se ordenase al Gobernador de Córdoba, que á la mayor brevedad librase las cantidades que hubiese colectado en virtud del empréstito designado á dicha Provincia, reencargándole su mas pronto y eficaz cumplimiento. Con este motivo espusieron algunos ciudadanos Diputados, ser conveniente resolver el asunto de la renuncia hecha de su cargo por dicho Gobernador, pues la incertidumbre de la permanencia en el empleo podria perjudicar á la rápida ejecucion del empréstito. Despues de una leve discusion se pensó de necesidad el negarse á la solicitud de dicho jefe; lo que fué resuelto sin contradiccion alguna, fijándose en su consecuencia un decreto por el cual se le hace saber, que no ha lugar á la cesacion de su empleo, que solicita.

Sucesivamente se tomó en consideracion la representacion dirijida al Soberano Cuerpo por los emigrados de la villa de Potosí, solicitando una determinacion sobre si podrian hacer eleccion de Diputados y número de ellos, y asegurando que en el momento que la citada villa se desocupase por los enemigos, seria ratificada por sus habitantes. No obstante esta aseveracion, que parece abrir camino fácil á sus pretensiones, se empeñó una discusion, opinándose en el particular distintamente, sosteniendo unos que dicha eleccion era del todo supérflua, y aún perjudicial, especialmente cuando no habia un principio por el que los emigrados se reputasen (como se suponian) la parte mas sana de su pueblo, para espresar la voluntad de una poblacion tan numerosa, que no ha comprometido en ellos espresamente sus votos. Por el contrario se opuso que la eleccion citada no presentaba absolutamente un mal de consecuencia; que era indubitable que los emigrados eran hombres notoriamente comprometidos, y que en prueba de la confianza que han merecido de su pueblo en la mayor parte son empleados en las diferentes clases de corporaciones de aquella villa, y que por tanto son la parte mas sana de ella, sin que pueda dudarse que los que suscriben la representacion, habrian merecido en la misma villa ser electos por sus conciudadanos, pues en las actuales circunstancias es muy reducido en todo pueblo el número de hombres que dirije dichos actos, y en Potosí estaba reducido á los suscritores. Oidas al fin por una y otra parte poderosas razones en pró y en contra de los emigrados suplicantes, quedó aún indecisa la resolucion por concebirse arriesgada y preventiva de la voluntad espresa de su pueblo.

Incontinenti el Diputado Medrano, atento siempre como los demás señores Diputados á promover todo lo relativo al ausilio del ejército, hizo presente que en la ciudad de Santiago habia varios oficiales encargados de hacer reclutas, á cuyo efecto se les habia ausiliado, segun estaba informado, con la cantidad de treinta mil pesos, y que hasta el dia solo habian reclutado catorce hombres. La materia era digna de consideracion y muy creible un tan delincuente abandono. En consecuencia se resolvió pedir inmediatamente informe sobre estos particulares al oficial que en dicha ciudad hacia de jefe para ocurrir con el mas pronto remedio.

Digitized by Google

SESION DEL 21 DE MAYO

SUMARIO—Se autoriza á los emigrados de Potosí para elejir Diputados.—Se recibe comunicaciones del Director sobre la guerra.—Se da cuenta del reconocimiento del Congreso en Salta.

SE hicieron varias mociones relativas al cumplimiento de órdenes dadas para envio de tropas y ausilios á diversos jefes de la Provincia y aviso al Director interino, de las noticias últimamente recibidas del Perú. La gravedad, necesidad y conveniencia de dichas mociones exijian una pronta resolucion, y los ciudadanos representantes tocados altamente de su importancia, resolvieron el fiat de todo lo propuesto.

Se renovó la discusion sobre el asunto pendiente de los emigrados de Potosí. Un debate sério, detenido y circunspecto precedió la resolucion de esta materia: se reprodujeron las razones que en la sesion anterior y se esforzaron otras nuevas por una y otra parte, hasta que espuestas todas las de justicia, de política y conveniencia, se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y puesto en votacion, resultó ésta en favor del permiso que debia concederse á los emigrados para el indicado nombramiento de Diputados de la villa del Potosí, indicándoles que pudiesen elejir tantos, cuantos correspondian á su poblacion.

Se recibieron comunicaciones del Supremo Director del Estado confirmando los movimientos del enemigo (de los que el Soberano Congreso le habia dado aviso por posta), y dando parte de órdenes que impartia al Gobernador de esta Provincia, para que hiciese marchar inmediatamente el batallon número 10, con el objeto de que situado en Yatasto ausilie la retirada del ejército que tiene encargada al Jeneral en Jefe, en caso preciso.

Por último, se leyó un pliego entre otros, del Gobernador de Salta, del mismo contenido de otro del Cabildo, en que avisa, incluyendo el testimonio del acta, (1) que el dia 15 del corriente ha sido reconocido el Soberano Congreso con la solemnidad y aparato que corresponde.

(1) Véase Zorreguieta, Apuntes históricos de Salta, páj. 45.

SESION DEL 22 DE MAYO

SUMARIO—Se autoriza á los emigrados de Cochabamba para elejir Diputados.—Se suspende la admision de las elecciones de Chichas.

SE trajo á la vista una representacion del Alcalde Ordinario de primer voto de la ciudad de Cochabamba, D. Juan Carrillo de Albornós, dirijida al Director que fué del Estado, Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez, con fecha 2 de Febrero último, remitida por este Soberano Congreso en 2 de Marzo, para resolver la solicitud de dicho Carrillo, relativa á que se conceda permiso á la numerosa emigracion de la provincia de Cochabamba para proceder al nombramiento de dos Diputados que la representasen en Congreso en clase de suplentes, costeados por el Estado. Tomada en consideracion esta materia, se tuvieron á la vista para su resolucion las mismas razones y fundamentos que fijaron la determinacion de acceder á igual solicitud de los de la villa de Potosí, y practicada la votacion, resultó concedido el permiso para nombrar un solo Diputado que en clase de suplente y ausiliado de los fondos públicos, represente en Congreso á la provincia de Cochabamba, sin perjuicio de nombrar todos los que correspondan á la poblacion, siempre que ellos puedan proporcionarles fondos para subsistir, de lo que en la actualidad no es capaz el Estado.

Con este motivo, el ciudadano Presidente suscitó la duda sobre si la resolucion de la sesion precedente, para que los emigrados de Potosí nombren Diputados con arreglo á la poblacion, era ó no en el supuesto de que todos los que se elijiesen serian dotados de los fondos públicos. En cuyo particular se determinó consiguientemente en los mismos términos que los emigrados de Cochabamba.

En este estado incidió hablar del nombramiento de Diputados hecho en el pueblo de Tupiza, capital del partido de Chichas de la comprension de la provincia de Potosí. Sobre cuyo particular espuso el Diputado Gazcon, que el doctor D. Narciso Dulon, Teniente Asesor del Gobierno de Potosí, que habia hecho la convocatoria para proceder á elecciones en los partidos que componen la Provincia, le habia asegurado, que la que se practicó en el pueblo de Tupiza, fué únicamente de electores, que reunidos en la villa de Potosí debian verificar el nombramiento de Diputados de Pro-

Digitized by Google

vincia, y que para no dislocar el órden que hasta el dia se habia observado, especialmente cuando el pueblo de Tupiza carecia de Ayuntamiento, la eleccion hecha de Diputados en ella, era solamente de electores. Otros señores Diputados añadieron varias reflexiones, que hacian concebir nula dicha eleccion, en caso de haberse hecho de Diputados para el Soberano Congreso, hasta indicar que el Gobierno de Potosí la habia declarado tal, como otras de otros Partidos. Quedó por entónces suspensa la admision del Dr. D. José Andrés Pacheco, uno de los Diputados nombrados por el partido de Chichas, á quien por un equivocado concepto se le habia escrito á la ciudad de Salta, para que bajase á incorporarse en el Soberano Cuerpo, ordenándose en consecuencia que por el Diputado Secretario se le previniese la suspension de sus marchas hasta nueva comunicacion.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO

SUMARIO—Celebracion del aniversario del 25 de Mayo de 1810.

EL dia 25 de este mes, destinado por la Patria para renovar la memoria del primer grito de la libertad en la América del Sud, amaneció lluvioso, y las demostraciones que este jeneroso pueblo tenia concertadas para celebrarlo con la majestad y pompa de que es digno, se transfirieron por comun acuerdo para este dia.

Los Representantes de los pueblos, reunidos estraordinariamente, dieron público testimonio de honor, gratitud y gloria, al momento consolador de la rejeneracion de esta parte de la América.

Una comision compuesta de los señores Presidente Castro, Vice-Presidente Gazcon y Diputado P. Rodriguez, fué destinada á dirijirse al Sagrado Templo del Dios de la Patria, á tributarle eterno homenaje en humilde protesta de que en su nombre y con su ayuda, habia roto el pueblo americano el duro hierro de su esclavitud.

Acompañada del jefe de la Provincia, Ayuntamiento y demás corporaciones que la precedieron en su majestuosa marcha hasta la Iglesia de San Francisco, asistió allí á la solemne misa que se celebró en accion de gracias con oracion patriótica que dijo el Dr. D. José Agustin Molina, que llenó y desempeñó el asunto escitando el placer y la ternura de un numeroso auditorio.

Concluida esta sacrosanta ceremonia, regresó la comision á la Sala de Sesiones, y en ella el Cuerpo Soberano recibió los cordiales plácemes y felicitaciones de todo el pueblo. Con lo cual terminó la sesion.

SESION DEL 27 DE MAYO

SUMARIO—Se da cuenta de varias comunicaciones.

SE abrieron varios pliegos, de los cuales los mas interesantes fueron: uno del gobernador de Jujuy noticiando la jenerosa aceptacion con que fué recibida la eleccion del Coronel Mayor D. Juan Martin Pueyrredon como Director Supremo del Estado, y en su próxima publicacion en aquella ciudad y jurisdiccion. Otro, en que el Gobernador de Córdoba espone con autos orijinales las varias ocurrencias con el reverendo Obispo de aquella diócesis, Doctor don Rodrigo Antonio de Orellana, y las providencias que ha adoptado, cuya aprobacion reclama del irrefragable juicio de esta soberanía. Otro del mismo, solicitando la ratificacion de los beneficios eclesiásticos vacantes que se han provisto ó creado por aquella provincia. Otro del prebendado Vicario capitular de la catedral de Córdoba, Licenciado D. Benito Lascano, dando cuenta de la muerte del Chantre de la misma iglesia, é informando la necesidad de proveer cuanto antes esta vacante, y la de una racion por el órden de los prebendados, cuyo mérito recomienda. Vistos, se acordó que por ahora se acusase recibo. Son materias que por su gravedad deben sujetarse á muy detenidas discusiones.

Digitized by Google

SESION DEL 29 DE MAYO

SUMARIO—Se acuerda licencia á un oficial sueco para pasar al Interior á prestar servicios- — Se nombra una comision que designe los asuntos principales en que ha de ocuparse el Congreso.

HIZO presente el Señor Presidente habérsele presentado un oficial sueco con permiso de su soberano, el rey de Suecia, para buscar servicio en América, y discutido si convendria ó no, dejarle pasar al interior sin asegurarse antes del conocimiento de su persona y designios, ó al menos tomar algunas precauciones para evitar los que pudieran ser perjudiciales al país, consideradas las razones que en pro y en contra se espusieron, se tuvo por mas conveniente la franqueza, que acreditando la libertad con que el país admitia á los estranjeros, los atrajese á nuestro suelo.

En este estado, el Señor Vice-Presidente Gazcon, renovando una mocion que habia hecho en sesiones anteriores sobre la necesidad de establecer un órden de asuntos ó discusiones importantes, relativas á los objetos principales de la instalacion del Congreso, sin embarazarse en negocios particulares que robaban el tiempo, pero que tampoco podian desatenderse absolutamente, negándose al consuelo y justicia de los reclamantes, propuso: que se formase una comision que pasase la nota de los asuntos primarios y principales, en que debia ocuparse el Soberano Congreso, erijiendo otra sala en comision, que especialmente entendiese en el reconocimiento de asuntos particulares, ó de segunda órden, discerniendo los que de ellos debieran elevarse al conocimiento y deliberacion del Soberano Congreso, facilitando de este modo la espedicion de multiplicados asuntos, que gravan demasiadamente su atencion. Fué aclamada la mocion por algunos señores diputados, y para el primer proyecto se designaron luego los señores Gazcon, Bustamante y Serrano.

El segundo fué impugnado por el Diputado Darregueira, esponiendo, que él se oponia á las ideas que habia espresado en otras ocasiones, y á un terminante capítulo de las instrucciones de los diputados de Buenos Aires, cuya observancia habian pedido: que un tal establecimiento distraeria necesariamente al Congreso de sus principales funciones. y lo empeñaria en un cúmulo inmenso de negocios intrincados y odiosos, é impertinentes al objeto principal del Soberano Congreso: por último que semejante conducta habia, entre otras causas, motivado el ódio y desconcepto de la pasada Asamblea Constituyente.

Esta oposicion sostenida por otros señores diputados empeño una discusion entre estos y el diputado proponente, (á cuya mocion adhirió el Señor Presidente, Diputado Castro) con razones y fundamentos aducidos por ámbas partes, quedando en suspenso la resolucion por entónces, por considerarse digna de meditacion mas detenida.

SESION DEL 31 DE MAYO

SUMARIO—Se resuelve devolver en còpia autorizada á los Diputados incorporados sus poderes con nota de haber sido declarados bastantes.—Se acuerda el tratamiento de *Señoría* al Presidente y Secretarios del Congreso.

EL Diputado Acevedo hizo mocion, reproduciendo la que tenia hecha anteriormente, para que se devuelvan á los señores diputados los poderes presentados con nota en ellos de haber sido reconocidos por bastantes, y apoyada por los señores Darregueira y Gazcon, agregó éste que se tuviese un libro de rejistro, en que se sentasen los documentos, que cada cual habia presentado, y al respaldo del que se devolviese, se pusiera una nota que indicase el folio del libro en que quedaba rejistrado. Hubo una breve discusion en que se trajo á consideracion la variedad de documentos entre los presentados para la incoporacion de los señores diputados habiéndose estimado esenciales únicamente las actas. En consecuencia se resolvió que éstas quedasen orijinales, y que se devolvieran los poderes con la nota de haber sido reeonocidos, y declarados bastantes en copia autorizada á costa del que la pidiese, quedando el orijinal en este archivo.

Digitized by Google

En esta sesion se acordó, despues de várias reflexiones, el tratamiento de *Señoría* al señor Presidente y Secretario del Soberano Congreso en las comunicaciones oficiales; y que se publicase esta determinacion en la *Gaceta Ministerial* y en el *Redactor*.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 1° DE JUNIO

SUMARIO— Se nombra Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se da cuenta de una solicitud de D. Salvador Alberdi, pidiendo la carta de ciudadano. — Sesion secreta.

SE reunieron los señores Diputados en sesion estraordinaria para la decision de un asunto grave y de reserva. Y con esta ocasion se procedió previamente á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, por haber concluido los que en el mes anterior, habian desempeñado este cargo. Recayó casi por uniformidad de votos el de Presidente en la persona del Diputado por Jujuy Dr. Teodoro Sanchez de Bustamante, y el de Vice-Presidente en la del Diputado por Córdoba, Licenciado Jerónimo Salguero de Cabrera, quienes ocuparon inmediatamente el asiento correspondiente.

Luego se leyó una representacion de D. Salvador Alberdi, español europeo de este vecindario, que haciendo presente su decidida adhesion á la causa de América comprobada con notorios servicios que espone, pide carta de ciudadano. Quedó pendiente la resolucion par entónces.

Al tiempo de concluir esta sesion estraordinaria, los señores de la comision de arbitrios presentaron su proyecto, que se dejó para revisarlo en la sesion siguiente.

SESION DEL 5 DE JUNIO

SUMARIO—Se lée el proyecto formulado por la comision de arbitrios. — Se resuelve una consulta de los Alcaldes de Santiago sobre dieta de los Diputados.—Se resuelve cobrar el derecho de media annata á los que obtengan carta de ciudadanía. — Se incorpora el Diputado por Charchas, Dr. Mariano Sanchez de Loria y se le acuerda un ausilio.

SE abrió esta sesion con la lectura del proyecto presentado por la comision de arbitrios, para que los señores diputados tuviesen lugar de meditar sobre los varios é importantes puntos que abraza. Debe desde ahora anunciarse que el medio que se ha adoptado es el mas suave, el menos implicado, el menos gravoso que puede proporcionarse para subvenir á las urjentísimas necesidades de la patria. El que prefiriendo sus ensanches propios á vista de las estrecheces á que nos han reducido las circunstancias, se resienta de las leves erogaciones que le quepan, clasificada su suerte, bórrese desde luego de la lista de los hombres libres, ni piense vivir en sociedad con los que aspiran á serlo.

Se habia ordenado el 19 de Abril al Ayuntamiento de Santiago, que arbitrase modo de espensar á sus Diputados, incorporados ya en el Soberano Congreso, dando cuenta de los arbitrios que tomen para su aprobacion. Los alcaldes consultan, si hallándose ausente la mayor parte de los capitulares podrán ellos solos llevar á debido efecto la órden soberana. En cuyo particular se resolvió unánimemente que por Secretaría se ordenase á los alcaldes que suscriben, que reuniendo á la mayor brevedad los capitulares ausentes, realizen la asignacion de dieta en los términos prescritos, para que sus representantes, que sufren las tareas anexas á su delicado ministerio, no carezcan por mas tiempo de dotacion suficiente.

Se trajo despues á la vista la solicitud pendiente del europeo español, vecino de esta ciudad D. Salvador Alberdi, relativa á la carta de ciudadanía que desea obtener del Soberano Congreso, la que considerada por los señores diputados, algunos opinaron se le otorgase inmediatamente en atencion á lo notorio y relevante de sus méritos. A esto repusieron otros que para guardar el órden, formalidad y circunspeccion necesaria en la concesion de una gracia de tan alta clase, se debia pedir informe al Ayuntamiento sobre los méritos de este individuo que podian hacerle acreedor á ella. Puesta la materia en discusion, se resolvió en fin por pluralidad, que el interesado instruyese en forma su solicitud. En este es-

Digitized by Google

tado el Diputado Gazcon hizo mocion para que, tanto en la carta de ciudadano que se le conceda á Alberdi, cuanto en otra de esta clase que en lo sucesivo puedan otorgarse, se cobre el derecho de media annata: la que fué apoyada suficientemente.

El ciudadano Diputado Serrano hizo presente hallarse en esta ciudad el Diputado por Charcas Dr. Mariano Sanchez Loria, y que habiéndose ausiliado á los otros diputados del interior con la cantidad de 300 pesos, suplicaba se prestase el mismo ausilio al espresado Dr. Loria. Se convino en ello sin contradiccion. En seguida se leyó el acta de su nombramiento, y aprobada, fué decretada su incorporacion que se verificó inmediatamente, habiendo prestado antes el juramento de estilo.

SESION DEL 7 DE JUNIO

SUMARIO—Se considera varias comunicaciones del Director interino Balcarce, sobre los sucesos de Santa-Fé y nombramiento de Director propietario.—Se da igualmente lectura de otros pliegos.—Sesion secreta.

REUNIDOS los señores Diputados, se procedió á la lectura de varios pliegos recibidos por dos correos de la capital de Buenos Aires. Uno del director comisionado Brigadier D. Antonio Balcarce, en que con fecha de 11 de Mayo da cuenta instruida del objeto de la diputacion hecha al pueblo de Santa Fé y Banda Oriental, y buen aspecto que presenta en sus primeros pasos, segun la contestacion entre dichos comisionados y jefes de Santa Fé, y de los Orientales, que en copias autorizadas incluye. En cuyo particular se determinó, que el Brigadier adelantase é instruyese este asunto con todas las noticias que creyese convenientes para el conocimiento mas exacto de todos sus incidentes y providencias que deban adoptarse por el Soberano Congreso.

Se leyó otro oficio del mismo, en que con la misma fecha acusa recibo de la noticia oficial que se le comunicó del nombramiento de Supremo Director del Estado hecho en la persona del Coronel Mayor D. Juan Martin Pueyrredon, y su consiguiente posesion del cargo, dando cuenta de haberlo hecho publicar por bando, impartiendo al mismo tiempo las órdenes correspondientes á las autoridades que dependen de su jurisdiccion. Otro del mismo Director comisionado, en que acusa recibo de la órden soberana de tres de Mayo pasado, para que se entendiera con el Supremo Director del Estado, reglando su conducta con sujecion á las prevenciones qce tuviese á bien impartirle. Se mandó archivar.

En seguida se leyeron dos oficios, uno de la Honorable Junta de Observacion y otro del Escelentísimo Cabildo de Buenos Aires ambos de 18 de Mayo acusando recibo, prestando obediencia, y complaciéndose de la eleccion del nuevo Supremo Director del Estado, que igualmente se mandaron archivar.

Inmediatamente se leyó otro oficio de la misma Honorable Junta de Observacion, de 26 de Mayo, elevando al conocimiento del Soberano Congreso, cópias autorizadas de la renuncia que ante ella y el Escmo. Cabildo hizo el Brigadier D. Antonio Balcarce del cargo de Director interino, y contestacion de ambas corporaciones, reducida á prevenirle que su renuncia la debia verificar ante el Soberano Cuerpo Se resolvió contestarle, como se hizo, que habia sido de su aprobacion su conducta, en no creerse autorizada para admitir la renuncia del Director Balcarce y que en caso de insistir en ella, la verificase donde corresponde.

Se trajeron luego á la vista dos oficios del Gobernador de Córdoba de 30 del pasado Mayo, en que da cuenta en uno, de las activas providencias que toma para la recaudacion del empréstito decretado por la Soberanía, á los españoles europeos residentes en aquella Provincia, y en otro del estado jeneral de dicha provincia, que adjunto remite, conforme á la órden del Soberano Congreso de 12 del mismo mes.

Ultimamente fué visto y quedó pendiente un memorial del Dr. D. Juan Francisco de Castro y Careaga, Tesorero de la Iglesia Catedral de Córdoba, en que con relacion de sus méritos y servicios, pide se le ascienda á la silla de Chantre ó Arcediano de la misma Iglesia.

En este estado se mandó despejar la barra y se entró en sesion secreta.

Digitized by Google

SESION ESTRAORDINARIA DEL 9 DE JUNIO

SUMARIO — Se ordena al comisionado Heredia lleve adelante su encargo y se toma varias determinaciones respecto del asunto de la Rioja.—Se da cuenta de haber aceptado el Brigadier Balcarce la delegacion que se le hizo.

DIÓ ocasion á esta sesion estraordinaria, la necesidad de imponerse en el contenido de dos pliegos del Comisionado de la Rioja, Teniente Coronel Heredia, que aunque rotulados para el Supremo Director ausente de esta ciudad, interesaba su conocimiento al Soberano Congreso. En ellos espone el modo como habia sido sorprendida su confianza por el oficial Caparrós, que habia deferido ántes á las medidas de paz, avenimiento y obediencia, faltándole á cuanto le prometió y fugando á la ciudad de Córdoba en compañía del Teniente Gobernador Villafañe, llevando consigo un piquete de treinta hombres armados. Acompaña un oficio del Gobernador de Córdoba al Comisionado, en el que, sin embargo del conocimiento con que se halla de su mision y destino, á entender en lo principal é incidencia de aquella conmocion, interpone su valimiento y respeto en favor de los revolucionarios y de los derechos que supone tiene el pueblo para sostener la nueva constitucion gubernativa adoptada. Esta ocurrencia dió motivo á pausadas reflexiones y á librar providencias ejecutivas, como demandaba la urjencia de sus objetos.

Despues de haber oído el dictámen de varios de los señores Diputados, reduciendo á uno sus conceptos, se ordenó al Comisionado que arreglado al tenor de sus instrucciones, llevase adelante su comision, tomando cuantas precauciones tuviese por conveniente para impedir que Caparrós se apoderase de las compañías que estaban en el lugar llamado *Los Llanos* en la raya de la Rioja; que active la sumaria de los hechos de la revolucion, aprehendiendo á los que resulten comprendidos en ella y cuidando del recojo de armas, municiones, etc., etc.; que se oficie al Gobernador de Córdoba, manifestándole que en el caso de haberse dirijido á su provincia Caparrós y los capitulares de la Rioja ú otros de los comprendidos en la revolucion, los aprehenda y dé cuenta al Soberano Congreso; que al gobernante interino de Buenos Aires se oficie al mismo efecto para el caso de haberse dirijido á su provincia dichos revolucionarios, etc.

Se leyó luego un oficio del Director interino de Buenos Aires, Balcarce, fecha 27 de Mayo, en que esponiendo las causas que motivaron la renuncia que hizo de su cargo ante el Soberano Congreso, desiste de ella, resignado á continuar en la delegacion hasta el arribo del Supremo Director del Estado.

SESION DEL 10 DE JUNIO

SUMARIO—Se lée un pliego del Jeneral San Martin y tres del Ayuntamiento de Mendoza.—Se lee un oficio del Gobernador de Córdoba sobre los sucesos de Santa-Fé.—Se da cuenta de una representacion del Diputado electo por Chichas, Dr. Pacheco.—Se aprueban las elecciones de Tucuman.—Se incorpora el Dr. Araoz y queda pendiente la renuncia del Diputado Arteaga.

SE procedió á la apertura de los pliegos siguientes venidos de Mendoza: uno del Jeneral D. José de San Martin, en que con fecha de 24 de Mayo avisa al Soberano Congreso haber depositado interinamente el mando político de la Provincia, en el Cabildo de Mendoza, con motivo de pasar él á inspeccionar las bocas de los Andes, en el espacio de mas de cien leguas al Sud, para fijar los puntos que deben fortificarse. En seguida, tres del Ayuntamiento de dicha ciudad, en que con la misma fecha acusa recibo de la órden soberana de 22 de Abril para que remitiera el acta de reconocimiento del Soberano Congreso, y de 4 y 13 de Mayo relativos al nombramiento de Supremo Director del Estado, á quien han reconocido, y á la pronta formacion de un estado jeneral de las rentas, ingresos y existencias de aquella Provincia, que ha mandado se ejecute á la mayor brevedad.

Luego se leyó un oficio del Gobernador de Córdoba, incluyendo una comunicacion del Diputado del Congreso Dr. D. Miguel del Corro, el que en oficio datado en Santa-Fe á 29 de Mayo, avisa, que á su arribo al punto del Carcarañal ofició á la diputacion de Buenos Aires, para que le informara radicalmente del estado en que estaba su comision y que habiendo conferenciado con el Dr. D. José Miguel Diaz Velez, uno de los comisionados, convinieron en que se continuaran las negociaciones entabladas hasta su conclusion, para evitar los empeños de una guerra civil, que era el principal objeto de su comision, sin estar autorizado pa-

Digitized by Google

ra celebrar pactos, y que habiéndose verificado dichos tratados en los términos que indica la cópia que incluye, no le fué posible negarse á la garantía que se le exijió y que prestó en los términos que espresa en oficio particular al efecto, concluyendo con dar noticia al Congreso de hallarse resuelto á pasar con los Diputados de Buenos Aires á la Banda Oriental, á tratar con el Jeneral Artigas que se habia prestado á este paso, como lo manifiesta su oficio de contestacion, que adjunto remite, el que á este efecto le remitieron los Diputados de Buenos Aires.

Sucesivamente se leyó una representacion del Dr. D. José Andrés Pacheco de Melo, suplicando al Cuerpo Soberano se sirviese decretar su incorporacion como á Diputado electo por la Provincia de Chichas, y algun ausilio, atentas las erogaciones que ha hecho con motivo de su emigracion y viaje á esta ciudad en virtud de órden de la soberanía.

Posteriormente se tomó en consideracion el asunto pendiente de la eleccion de Diputados de esta ciudad de Tucuman, hecha en las personas del Dr. D. Pedro Miguel Araoz y D. Serapio de Arteaga y sus varios incidentes; y habiendo espuesto los Diputados Saenz y Thames que la eleccion habia sido practicada conforme á las reglas prescriptas por el Soberano Congreso, se acordó inmediatamento incorporarlos, sin perjuicio del censo mandado practicar para que se determine el número de Diputados que corresponde á su poblacion. En consecuencia fueron llamados á la barra, y habiendo allí mismo renunciado su cargo el Diputado Arteaga, alegando que el descontento de un solo hombre era bastante para retraerlo de la admision é incorporacion en el Cuerpo Soberano, mucho mas cuando muchos ciudadanos habian reclamado contra ella, se mandó retirar, y el Dr. Araoz prestó inmediatamente el juramento de estilo y tomó asiento entre los señores Representantes. Tomada despues en consideracion la renuncia del Diputado Arteaga, el Diputado Medrano opinó que el hecho de haber esperado á aquel acto para renunciar el cargo, habiendo podido verificarlo de antemano y principalmente cuando no alegaba una razon suficiente, era un desacato á la soberanía, por el que merecia una grave reprension é incorporarle en el momento. Pero opinando con más deferencia otros señores Diputados, quedó en suspenso la resolucion en este punto.

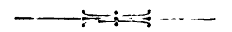
SESION DEL 11 DE JUNIO

SUMARIO—Se manda pedir al Cabildo de Jujuy el acta de reconocimiento del Congreso.—El Director comunica algunas medidas respecto del asunto de la Rioja.—Se da cuenta de un oficio del Comisionado Corro, relativo á la negociacion celebrada entre Buenos Aires y Santa-Fé.

ABIERTA la correspondencia del correo del interior, apareció un pliego del Cabildo de Jujuy, en que da parte de las demostraciones con que se solemnizó el reconocimiento del soberano Congreso; y se ordenó se le pidiese el acta que al efecto se ha formado.

Se abrieron despues varios pliegos del Supremo Director del Estado, cuyo contenido era relativo á los asuntos de la Rioja, avisando de las prevenciones que habia hecho, así al Comisionado Heredia como al Director comisionado de Buenos Aires.

Se trajo despues á la vista el oficio del Diputado Corro, acompañado de cinco documentos relativos á la negociacion y ajuste celebrado entre Buenos Aires y Santa-Fé, y garantía que ofreció en ellos. Y propuesto que se pusiese en discusion este asunto, para acordar lo que debia contestarse, espusieron los Diputados de Buenos Aires que el breve tiempo del resto de la sesion no daba lugar á tomar resolucion con la madurez que exije la gravedad de la materia, sobre que tenian que deducir oportunamente; y que en su virtud se difiriese para otra sesion, en lo que se convino. Lo mismo se acordó con respecto al exámen de la diputacion del Dr. Pacheco pendiente en la sesion anterior, de que hizo insinuacion el Diputado Castro.



Digitized by Google

SESION DEL 12 DE JUNIO

SUMARIO—Se da lectura de una solicitud de los emigrados de Potosí, para que se declare nula la eleccion de Chichas, y se da vista de ella al Diputado electo.—Se declara que D. Ignacio Figueroa, oriundo de las Canarias, debe pagar el empréstito exijido á los españoles.—Se acuerda nombrar una comision revisora del proyecto de arbitrios.

EL Diputado Serrano manifestó al Soberano Congreso un oficio de los emigrados de Potosí, en que con fecha de 26 de Mayo le suplican eleve al conocimiento de los Señores Diputados reunidos en Congreso la formal reclamacion que hacen contra la eleccion de Diputados practicada en el pueblo de Tupiza, y oposicion que en consecuencia dicen á la incorporacion del Dr. D. José Andrés Pacheco de Melo, como uno de los electos. Y habiéndose procedido á su lectura se vió que el reclamo estaba fundado en que el partido de Chichas es uno de los que forman la Provincia de Potosí, y por consiguiente solo facultado para proceder á la eleccion de electores, que reunidos en la Capital verificasen el nombramiento de Diputados; que el autorizar á los partidos, concediéndoles una prerogativa tan nueva, sería inducir una disolucion de provincias, y otras varias consecuencias contrarias á la union de los pueblos, tan necesaria en las circunstancias: que esta consideracion habia tenido el Gobierno de Potosí cuando declaró nulo el citado nombramiento, del mismo modo que el que se hizo en el partido de Porco; todo lo que instruyen con documentos fehacientes. Concluida la lectura, hizo presente el Señor Presidente que el citado Dr. Pacheco le habia insinuado, que si ocurrian dudas acerca de la lejitimidad de su nombramiento, se le prestase audiencia préviamente á la resolucion. Se discutió el punto, y al fin se resolvió que hiciese esposicion por escrito, ocurriendo á la Secretaría á imponerse en los antecedentes.

En seguida, se vió la consulta que con fecha 6 del presente é inclusion de la informacion dada por D. Ignacio Figueroa, que acredita ser oriundo de las Islas Canarias, hace el Gobernador de Catamarca, sobre si este individuo estaria comprendido en el número de los que deben hacer efectivo el empréstito designado á esta Provincia. En cuyo particular se leyó tambien el oficio que con la misma fecha y al propio efecto dirije al Soberano Congreso la Comision nombrada para el señalamiento y recaudacion de dicho empréstito. Discutida la materia se resolvió que D. Ignacio Figueroa, como nacido en un territorio del Gobierno Español y sin carta de ciudadano en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, debia exhibir la cuota que ha sido designada, avisándose así al Teniente Gobernador de Catamarca para su intelijencia.

Sucesivamente, en virtud de insinuaciones del Señor Presidente Dr. Bustamante para el exámen del proyecto de arbitrios para la formacion y sosten del ejército, como el primer objeto digno de la atencion del Soberano Congreso, y prévia mocion que al efecto hizo el Diputado Malavia, esponiendo detenidamente los desastres que esperimentaba el Perú bajo el poder de los tiranos, se ordenó y verificó su lectura: y habiéndose suscitado una ajitada controversia sobre la contribucion patriótica en él designada de dos reales por mes á cien mil de los habitantes de las Provincias Unidas, rebajados los trecientos treinta y cinco mil, á que por cálculo prudente asciende la poblacion, el Diputado Serrano hizo mocion dirijida á que para el mas pronto despacho del proyecto de arbitrios, se nombrase una Comision revisadora, con cuyo dictámen sin mas discusiones fuese aprobado el proyecto; la que fué suficientemente apoyada.

Ultimamente el mismo Diputado Serrano, dió cuenta de que los emigrados de Potosí con fecha 6 de Mayo, le dirijian oficio para que lo elevase al conocimiento del Soberano Congreso, solicitando que las espensas concedidas al Diputado, que se les ha permitido nombrar, se estendiesen á tres, en cuyo número se habian fijado. Y concluyó la sesion.

SESION DEL 14 DE JUNIO

SUMARIO—Se resuelve hacer constar en las actas los votos de los Diputados que lo pidieran. — Se nombra la comision revisora del proyecto de arbitrios.—No se hace lugar á la solicitud de los emigrados de Potosí, para nombrar tres Diputados.

LEIDA el acta de la sesion procedente, notó el Señor Diputado Gazcon, que en ella habia salvado su voto cuando se trataba la cuestion si se prestaria, ó no, audiencia al Dr. Pacheco en el asunto de su diputacion, reclamada por los emigrados de Potosí,

Digitized by Google

no estar indicado en esta acta. Y habiendo espuesto el Secretario no estar esto prevenido en el reglamento, ni haberse acostumbrado hasta el presente, y estar destinado un libro para asentar dichos votos por separado, se resolvió que en lo sucesivo se hicieran indicaciones en las actas de los votos de esta clase.

En seguida, se tomó en consideracion la mocion del Diputado Serrano dirijida al nombramiento de una Comision revisadora del proyecto de arbitrios. Tomada la palabra por el Diputado P. Oro, espuso que se conformaba con el nombramiento de dicha Comision, con tal que del artículo de la contribucion puesta á los eclesiásticos conforme á la inmunidad y privilejios de que gozan, se diese previamente cuenta á los prelados eclesiásticos para la exaccion, con lo cual se uniformaron los Diputados P. Rodriguez y Dr. Castro, agregando éste que no consideraba fuera de duda la facultad en el Congreso para exijir dicha contribucion sin que, al ménos, fuese con el requisito propuesto.

Sucesivamente el Diputado Godoy hizo presente que la Provincia de Cuyo sostiene en la actualidad un ejército numeroso, que no es para defender solo aquella Provincia, sino para el sosten y seguridad de todo el Estado: que con este motivo todos los habitantes de ella estaban enormemente gravados y en la imposibilidad de poder sufrir nuevas contribuciones, alegando como una prueba efectiva de su aserto estar en la actualidad la Provincia recibiendo mensualmente el ausilio de seis mil pesos de las cajas de Buenos Aires. De todo lo que concluyó que debia eximirse de los impuestos y contribuciones, ó en caso de exhibirlos se destinasen esclusivamente para realizar la espedicion á Chile: en cuyo solo concepto comprometia su voto en la Comision revisadora del proyecto. A todo lo cual se contestó por el Diputado Medrano, P. Rodriguez, Acevedo y Araoz que en las circunstancias los sacrificios no debian tener mas regla que el grandor de los peligros: que el deseo de evitarlos, como tan notorios é inminentes, habia obligado á las Provincias de Buenos Aires, Tucuman, Salta y otras á consentir y sobrellevar gustosas un peso insoportable de gravámenes y perjuicios terribles de toda clase, pero necesarios, que se espusieron individualmente; terminando el P. Rodriguez con decir que si la Provincia de Buenos Aires á pesar de la multitud de incalculables erogaciones, agregando á estas el ausilio que mensualmente presta á la ciudad de Mendoza de seis mil pesos, aún va á gravarse con la exhibicion de los nuevos impuestos, era sin duda que la Provincia de Cuyo debia igualmente sobrellevarlo. Discutida la materia, se pasó á nombrar la comision revisadora, á que accedieron los Diputados P. Oro y Godoy con las calidades anteriormente espuestas por ambos. El nombramiento recayó en los Diputados Anchorena, Saenz, Boedo, Araoz, Godoy, Gallo, Rivera y Loria, en cuyo consorcio debian asistir los cinco de la anterior comision para las resoluciones.

Se discutió luego la solicitud pendiente de los emigrados de Potosí para que las espensas concedidas á un Diputado se estendieran á tres, que se determinaban últimamente á nombrar; y teniendo en consideracion la notoria escasez de los fondos públicos, se resolvió unánimemente se guardase lo acordado en sesion de 22 de Mayo.

SESION DEL 17 DE JUNIO

SUMARIO—Se da lectura de varios oficios.—Se acuerda encargar á una comision especial la reforma jeneral del Estatuto. — Se pasa al Poder Ejecutivo la representacion del Cabildo de Mendoza respecto del Jeneral San Martin.

SE abrió la correspondencia del correo de la carrera de Buenos Aires y se leyó un oficio del Director comisionado, en que acusa el recibo de otro del Soberano Congreso, en que se le pide el estado de las rentas de aquella Provincia y cajas jenerales; y avisa haber librado las órdenes para que se forme. En seguida se leyó un oficio entre otros, del Gobernador de Córdoba, dando cuenta de haber reconocido al Supremo Director, nombrado por esta soberanía para el Estado. Otro del gobernador eclesiástico de Córdoba, en que suplica no se altere la distribucion de la masa decimal con distraccion ajena de su destino. Ultimamente, una representacion de los oficiales prisioneros de Montevideo, fecha 19 de Abril, insistiendo en el cumplimiento de los tratados de D. Cárlos Alvear ó asignacion de una pension alimenticia.

En este estado, el Diputado Medrano, uno de los encargados de formar el Reglamento del Poder Ejecutivo, hizo presente al Soberano Congreso la duda que demoraba la conclusion próxima de sus trabajos, deseando saber, si el reglamento debia contraerse precisamente á fijar las atribuciones y límites del Poder Ejecutivo, ó habia de estenderse á todos los objetos sobre que ha establecido reglas y formas el Estatuta provisional, ó sobre cuáles de estos, fundando su consulta en los motivos que

Digitized by Google

dedujo en pró y contra, é inclinando su concepto al primer estremo de la duda consultada. Se opinó con variedad, y conferidos los dictámenes de los señores Diputados, espuesto por los de la comision que la obra de su trabajo, comprehensiva de un plan general, avanzaba ya á su término, se creyó razonable esperar que se concluyese y presentase el plan indicado, para tomar en su vista la resolucion que se estime conveniente. Pero el Diputado Serrano, observando el disgusto de algunos pueblos, que no se conformaban con algunos artículos del Estatuto Provisional, y la necesidad de acallarlos, hizo mocion para en caso de determinarse que el reglamento que debia dar la Comision, se contrajese al deslinde de las facultades y límites del Poder Ejecutivo, se nombrase otra Comision destinada á reformar el plan jeneral del estatuto. Fué apoyada.

Ultimamente se trajo á consideracion la representacion del Cabildo de Mendoza, reclamando la continuacion en el mando de aquella Provincia de su digno jefe D. José de San Martin. Fué acordado se pasase este asunto al Poder Ejecutivo con recomendacion especial para que proveyese segun el mérito de la solicitud.

SESION DEL 19 DE JUNIO

SUMARIO.—Se recibe dos oficios del Director desde Jujuy, dando cuenta del estado de los asuntos á su cargo.—Se considera una representacion de los milicianos de Buenos Aires, comunicando haber descubierto una conspiracion contra el Supremo Director.—Se aprueba la nota de asuntos de preferente atencion formulada por la Comision, y se manda publicar.—Se encarga al Diputado Passo la redaccion de un manifiesto á los pueblos.—Se nombra una comision para que recoja el archivo, útiles y alhajas de Salta y Jujuy.

SE hicieron presente dos oficios del Escmo. Supremo Director del Estado desde el cuartel jeneral de Jujuy en los que comunica á este Cuerpo Soberano hallarse ya al término de los objetos que le habian conducido á aquella Provincia y ejército, de donde, despues de tomar las disposiciones nesesarias, trataba de regresar inmediatamente por considerar importante su presencia en otros puntos, y que entonces impondría á esta soberanía el resultado jeneral de su viaje y de los motivos de grande interes que le obligaron á ordenar la retirada del ejército para su organizacion y seguridad.

Siguió luego la lectura de una representacion de los comandantes de los tercios de la milicia cívica de Buenos Aires, en la que animados, como verdaderos ciudadanos, del deseo del órden que termine alguna vez la progresion indefinida de tantas revoluciones, y enpeñados en sostener con la fuerza que está á su cargo las disposiciones del Soberano Congreso y el respeto debido á la representacion augusta de los pueblos; transmiten la noticia de un tenebroso proyecto de conspiracion contra el nombramiento del Supremo Director del Estado, descubierto por la insinuacion del Capitan D. Mariano Mariño, que tentó corromper la fidelidad de aquella milicia y atraérsela á su favor, con graves indicaciones del poderoso influjo con que la faccion conspirante contaba entre las personas de distinguido rango y mérito. Detallan tambien las dilijencias que practicaron para desenvolver las relaciones de complicacion del proyecto, y asegurar la persona de Mariño, aunque quedaron frustradas de efecto sus esperanzas.

Puesto en discusion este gravísimo asunto, que embargó algunos momentos el ánimo de los Sres. representantes, no pudieron ménos que ordenar unánimemente que se contestase á aquellos beneméritos ciudadanos la grata acojida que habia merecido al Soberano Cuerpo el celo que manifiestan por el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad nacional y proteccion del órden público, exhortándolos á llevar adelante sus empeños, dirijidos á afirmar la paz y tranquilidad del público y el respeto y sumision á las autoridades constituidas. Nada hay que añadir al simple relato de esta comportacion laudable. Ella debe inspirar á los pueblos la imitacion de tan nobles sentimientos, al paso que el odio y detestacion de unos entes, que enemigos declarados del órden, sellan sus procedimientos con la abominacion y el escándalo. Dios justo! *Usque quo pecatores gloriabuntur?*

En este estado, el señor Presidente hizo presente el oficio con que dicho señor y demás Diputados de la comision encargada de formar la nota de los asuntos que debian ocupar la primera atencion del Congreso en las tareas de sus sesiones, la acompañan. (Véase la sesion del 9 de Julio).

El Diputado Gazcon pidió que se fijase un ejemplar de ella á las puertas de la sala congresal, para que se instruyese el pueblo de las importantes materias que eran del primer cuidado del Soberano Congreso: y el señor Presidente añadió, que en el *Redactor* se incitase á los americanos ilustrados á fin de que escribiesen en la materia de los puntos propuestos para su mayor esclarecimiento. El Diputado Darregueira no quiso convenir en que la nota se fijase y publicase con la calidad de *prefe-*

Digitized by Google

rente atencion, que se daba á estas materias, porque esta espresion inducía á creer que pudiera el Congreso conocer de otro asunto de órden inferior á los propuestos, cuando él era de opinion, como lo habia anteriormente indicado, que el Congreso no debia ocuparse en otros asuntos que los que dicen respecto á la Constitucion y suerte del Estado, cuales son los de la nota propuesta. Pero se hizo presente por el señor Presidente, que el deslinde de unos y otros y la atribucion de los que entre ellos correspondiesen al conocimiento del Soberano Congreso, era precisamente el objeto y materia de discusion del segundo artículo de la nota; á cuyo caso podria reservarse la resolucion de este punto. Entretanto se resolvió á pluralidad, despues de algunos debates entre los señores Diputados Gazcon y Darregueira, y otros que en pró y en contra sostuvieron la discusion, que la nota se publicase con la calidad de asuntos de *preferente atencion*, como se habia propuesto.

Se espuso así mismo por el Diputado Loria, que el artículo relativo á la demarcacion y distribucion de tierras de comunidad de indios sería mas propio diferirlo para tratarse con la concurrencia de los Diputados del interior por el mas inmediato interés de aquella representacion y exactos conocimientos en la materia. El Diputado Gazcon repuso, que con especial prevision de estas y otras razones que fundan este reparo, se habia postergado este artículo dándole lugar entre los últimos de la nota, para que diferido el tiempo, diere lugar á la concurrencia de los Diputados del interior.

Deseando el Soberano Congreso empezar á espedirse en los graves asuntos de la nota presentada, procedió al nombramiento de la persona que habia de encargarse de formar el manifiesto indicado en el primer artículo, y á pluralidad de votos recayó este encargo en el Diputado Secretario Passo.

El Diputado Bulnes recordó la mocion pendiente para que se apropiasen á las cajas de Córdoba los diez mil pesos aumentados al empréstito pedido á los europeos españoles de aquella ciudad, y reclamó su decision. Los Diputados Salguero y Gorriti espusieron las razones que justificaban esta aplicacion. Contradijeron á los señores Diputados Saenz y Araoz, deduciendo los motivos de su oposicion. Sostenidos algun tiempo los debates, observó el señor Presidente, que en la duda que presentaban las discusiones no era posible decidirse por la aplicacion de este caudal á las atenciones para que se pedia, sin graduar ántes el mérito y prelacion respecto de otras con presencia del estado de aquella caja; pues de otro modo la resolucion aventuraría los fines que debe proponerse el Soberano Congreso en la exaccion de este empréstito forzoso. Con cuya esposicion, y lo que al propósito se dedujo por otros señores, quedó indecisa la mocion.

Intermitida y renovada la sesion, tomando la palabra el Sr. Presidente espuso que el archivo de Jujuy traido á esta ciudad de Tucuman el año de 1812 y el de 1814, como tambien los útiles y alhajas de las iglesias de aquella ciudad y la de Salta, se habian mirado con tanto descuido y desprecio, que se vendian los papeles importantes de escrituras y otros documentos matrices por las calles, sirviendo para el despacho en las pulperías; habiendo por sí mismo observado en una de ellas un legajo del protocolo del año de 1809, y otro de escrituras antiguas, debiendo presumirse el dispendio de otros que habrán corrido suerte mas desastrosa, sin que pueda calcularse el monton de perjuicios, que esta pérdida puede ocasionar, tanto á los intereses públicos del estado, como á la fortuna de los particulares. Y que no pudiendo ver con indiferencia el interés considerable de su pueblo y mucho mas del estado, interponía su representacion para que trayéndose los dos legajos indicados, se tomasen las providencias convenientes al recojo, indagacion y seguridad de todos los papeles y propiedades públicas de las dos ciudades de Jujuy y Salta. Añadió el Diputado Gazcon, que por los conocimientos adquiridos con motivo de otra Comision de que fué encargado, habia comprendido que los papeles y algunos otros bienes de aquellos pueblos habian sido entregados al oficial tesorero en Salta D. Pedro Zeballos, cuando aquella caja principal estuvo en esta ciudad al tiempo de la emigracion, y este los dejó en una casa particular, de donde él mismo habia recojido dos relojes de sobre mesa, y de donde era de presumir se hubiesen sacado los papeles referidos. Con estas nociones circunstanciadas se determinó el pronto remedio de este mal que preparaba otros mayores. Se acordó una Comision, asignando para ella á los Sres. Diputados Anchorena y Gazcon, facultada para el recojo é indagacion de los papeles y útiles indicados, y cuantos incidiesen en el curso de esta operacion, públicos y privados, pertenecientes á las ciudades de Salta y Jujuy.

SESION DEL 21 DE JUNIO

SUMARIO — Se da cuenta de comunicaciones relativas á los asuntos de la Rioja y Santa-Fe.—Se resuelve admitir al Diputado electo por Chichas, Dr. Pacheco.—Varias otras resoluciones.

Se abrió con la lectura de dos pliegos, uno del comisionado de la Rioja, Teniente Coronel Heredia, relativo á los asuntos de su Comision, otro de los Diputados de Buenos Aires á Santa Fé, en el que remitiéndose á las capitulaciones celebradas y transmitidas al

Digitized by Google

Soberano Congreso desde Buenos Aires, recomiendan su sancion por varios motivos que espresan.

Concluida la lectura de estos oficios, recordó el Sr. Presidente el asunto pendiente sobre la incorporacion del Diputado de Chichas, Dr. Pacheco de Melo, recomendando su despacho por los perjuicios, que se le inferian en su demora en esta ciudad, y mucho mas por la necesidad de un representante por aquel partido, que no tenia ninguno en el Congreso. Se entró nuevamente en discusion sobre este punto, y despues de largos y prolijos debates y reflexiones en pró y en contra del valor de su eleccion, al fin resultó á pluralidad de sufrajios, que debia ser admitido á la incorporacion en el seno de la representacion nacional.

En este estado el Diputado Maza indicó la necesidad de una sesion estraordinaria para tratar sobre las providencias y medidas, que deben tomarse en el asunto de las diferencias de Buenos Aires y Santa-Fé, y consiguientes capitulaciones; y tambien sobre las indicaciones hechas por los comandantes de los tercios cívicos de aquella capital. Se acordó inmediatamente la asistencia á la sesion indicada al único objeto del primer asunto, y en el segundo se convino en que la representacion de los Comandantes se pasase al Poder Ejecutivo para que teniéndola presente, ajitase las providencias convenientes á precaver los males que en ella se anunciaron.

Se acordó por último, que se pidiesen al Director Supremo todos los reglamentos, providencias y decretos de regla jeneral, para que librase órden á fin de que se enviasen de Buenos Aires al Congreso; y el Diputado Darregueira pidió que al final del segundo artículo de la nota de asuntos de preferente atencion se agregase la cláusula respectiva al *tiempo de su duracion.*

SESION DEL 22 DE JUNIO

SUMARIO — El Diputado Anchorena hace constar su protesta contra toda resolucion del Congreso que interese á la organizacion de territorios y jurisdicciones de los pueblos, sin que primero se acuerde el número de votos que debe hacer sancion. — Se incorpora el Diputado Dr. Pacheco de Melo. — Discusion sobre la protesta del Diputado Anchorena.

ANTES de proceder el Soberano Congreso á la discusion de otros asuntos pertenecientes á la sesion del dia, determinó llamarse á la barra al Diputado por Chichas, Dr. José Pacheco de Melo, á quien en el momento de presentarse se le anunció por el Diputado Secretario, la resolucion de la soberanía, que le admitia á incorporarse en su seno. Pero suspendió la ejecucion el Diputado Anchorena, que pidiendo la palabra esprimió verbalmente como prévia á la incorporacion de este Diputado y relativa á los Diputados de la villa de Potosí, una protesta que pidió se estendiese en el acta. Igualmente protestó la nulidad de cuanto obrase ó acordase el Congreso en asuntos que toquen directa ó indirectamente á la organizacion del territorio y jurisdicciones, en que han estado los pueblos desde la existencia de la última Asamblea y los derechos é intereses que han poseido y gozado estos respectivamente en el antiguo gobierno español y demás que despues les han correspondido, corresponden y correspondiesen en lo sucesivo, sin que primero se acuerde unánimemente por los señores Diputados el número de votos, que en esta materia deba hacer sancion; y espuesto por algunos señores Diputados que la protesta no debia obstar á la incorporacion del Dr. Pacheco, como decretada antes de ella; prestó inmediatamente juramento, quedó incorporado y tomó asiento.

Sucesivamente se procedió á la materia de las capitulaciones de Buenos Aires con Santa Fé indicada para esta sesion, y traido á consideracion el perjuicio de la protesta del Diputado Anchorena en la parte que interesaba el asunto de organizacion de territorios y jurisdicciones en que han estado los pueblos, sin que primero se acuerde unánimemente el número de votos que debe hacer sancion, se contradijo por el Diputado Bulnes, esponiendo que no se trataba de un establecimiento permanente del Estado, sinó de una organizacion provisoria hasta el caso de la Constitucion, y que la materia debia decidirse por la simple pluralidad. Pero replicando el Sr. Anchorena y otros Sres. Diputados en favor de la mocion, visto que la discusion se conducia de un modo complicado, que retardaba el acuerdo, el Sr. Gazcon propuso por espediente, que se ordenase á la ciudad de Santa-Fe, que reconozca primero el Soberano Congreso y al Supremo Director del Estado, y mande su Diputado al Cuerpo de la Nacion, pasándose entretanto al Director testimonio de los tratados, con cargo de que vele y tome las providencias relativas á la seguridad y tranquilidad de los pueblos. No alcanzó esta idea, aunque apoyada por algunos señores Diputados, á terminar los debates, que volvieron á renovarse, sin arribar á una resolucion oportuna.

Digitized by Google

SESION DEL 25 DE JUNIO

SUMARIO—Lectura d varios oficios.—Continúa la discusion sobre jurisdicciones locales.

SE leyeron oficios del Supremo Director del Estado contestando á otros que le habia pasado el Soberano Congreso. Así mismo algunos de varios Gobernadores políticos y uno del Jeneral Rondeau, en que recomienda el mérito del Dr. D. José Miguel de Zegada para su colocacion en una silla, adjunta una relacion impresa de sus méritos y servicios.

Se renovó la discusion de la sesion anterior sobre el número de votos que debe hacer sancion en los asuntos de gravedad y que tengan tendencia inmediata ó mediata á la Constitucion del Estado. Pidió el Diputado Acevedo se tratase este asunto en sesion secreta, indicando la reserva de los particulares que debian tocarse en la discusion, sobre que se proponia hablar; como lo hizo, esponiendo los inconvenientes que debian seguirse exijiendo para las resoluciones mayor número de votos que la simple pluralidad. No aquietaron sus razones el juicio de otros señores Diputados, y continuando los debates, principalmente contraidos á establecer como incuestionable la necesidad de dar mayor valor á la sancion en los asuntos graves y constitucionales con un mayor número de sufrajios, deduciendo para su comprobacion los establecimientos de otras constituciones y gobiernos de las naciones policiadas, que unas requerian la unanimidad, otras aún entre las monarquías, las dos terceras partes, muchas otras la mayoría absoluta, y algunos, como Norte-América, un método mas prolijo y escrupuloso, quedó el asunto pendiente por la oposicion de otros señores Diputados sin poder convenirse, ni conformándose con el medio que propuso el señor Diputado Godoy para terminar la cuestion, que fué reducirla á votacion y decidirla con las dos terceras partes.

SESION DEL 26 DE JUNIO

SUMARIO—El Diputado Laprida presenta el acta de su eleccion.—Lectura de comunicaciones.

EN primer lugar, se procedió á la lectura de varios documentos, entre ellos el acta de su eleccion que exhibió el Diputado Laprida y se mandó archivar. Despues se leyó un oficio del Administrador de Correos de Tucuman fecha 25 del presente, en que inserta el que con fecha 10 anterior, le pasa el Administrador de San Luis, avisándole que toda la correspondencia de la Provincia de Cuyo que se despachó de dicha Administracion de San Luis el 29 de Mayo, á Córdoba y á esta ciudad, se perdió la noche del 30, y prévios los correspondientes avisos á Mendoza, quedaba en la indagacion de la causa de este acontecimiento y preso el postillon que la conducia.

Se leyeron contestaciones á varios pliegos recibidos del Supremo Director del Estado y á otros de la vía de Cuyo, de Buenos Aires, de Salta y Jujuy, y se aprobaron sin contradiccion.

SESION DEL 28 DE JUNIO

SUMARIO—Se acuerda el ceremonial con que se ha de recibir al Director del Estado.—Discusion sobre el nombramiento de comisiones para el estudio de puntos comprendidos en la nota de asuntos preferentes.—Se constituye el Congreso en sesion secreta para recibir informes del Director.

LEIDA y suscrita el acta de la sesion anterior, advirtió el Diputado Darregueira, que el Supremo Director del Estado, segun tenia entendido, se apersonaria durante la sesion de este dia á evacuar los informes que tenia ofrecidos, y propuso se acordase el ceremonial para recibirle.

Tomada en consideracion la materia, quedó

Digitized by Google

acordada de comun conformidad esta ceremonia del modo que correspondia, tanto al decoro del Cuerpo Soberano, como á la autoridad del Poder Ejecutivo, supremo é independiente en su línea.

Entretanto indicó el señor Presidente, que para facilitar la deliberacion acerca del artículo de pactos de Provincias contenido en la nota de puntos clásicos, que por resolucion del Congreso debian tratarse con preferencia, seria conveniente el nombramiento de una comision. Seguidamente el señor Gazcon, representó la importancia de otra, compuesta de militares intelijentes, para que se ocupase en el discernimiento de las materias de los artículos 8 y 9 de la misma nota, y observando que los individuos de la actitud necesaria al efecto se hallaban hoy dispersos por los ejércitos de Cuyo y del Perú; añadió podia confiarse dicha comision á los de aquella clase existentes en la capital de Buenos Aires y encargarse su designacion al Director Supremo, quien terminados los trabajos de la comision, deba remitirlos al Soberano Congreso, concluyendo, seria bien se indicase á los que hubiesen de desempeñar este cargo, no entendiesen se les facultaba para trastornar toda la ordenanza militar que en su concepto era muy sábia y no tenia necesidad de reforma en su mayor parte, escepto la penal y económica. A lo que repuso el señor Presidente, que habiendo tratado la comision del Reglamento acerca del nombramiento de tres comisionados con intervencion del Auditor Jeneral de Guerra para los mismos objetos, era de parecer que visto por el Congreso dicho reglamento, podria deliberarse en el particular. Quedó así acordado.

Siguió luego un corto debate sobre el objeto de la primera comision, propuesta por el Diputado Presidente, con motivo de que preguntando el Secretario Diputado Passo, á que se terminaban los pactos de Provincia de que se trataba, y respondiendo el Diputado Gazcon que conforme al espíritu de la nota é intencion de los que la formaron, dichos pactos debian ser (á lo ménos por ahora) solo preliminares á la Constitucion, jenerales y dirijidos á consolidar la union y promover la defensa y felicidad comun, sin estenderse á los demás que tuviesen por convenientes las Provincias, los que debian precisamente tomar su sér y entidad de la forma de gobierno que se adoptase; se sostuvo por dicho señor y por los Diputados Serrano, Malavia y Passo el concepto indicado, agregando el señor Malavia, que respecto á no haber recibido él ni sus co Diputados instrucciones algunas de su Provincia comitente por estar ocupada del enemigo, nunca podria entrar en otra especie de pactos que los esplicados en el tenor y concepto de la nota. El Diputado Medrano al momento repuso que no habia inconveniente en entrar desde luego á formalizar dichos pactos en toda su estension, sin la distincion de preliminares y subsiguientes y lo fundó en razones que espuso; á cuyo dictámen accedió el Dr. Araoz.

En este estado fué anunciada por uno de los edecanes la venida del Supremo Director, quien recibido en la forma acordada y tomando el asiento que se le designó á la diestra del señor Presidente del Congreso Soberano, pidió sesion secreta para evacuar el informe que habia prometido de los resultados y pormenores de su viaje al ejército y á Salta; como lo hizo, concluyendo con protestar al Soberano Cuerpo su obediencia, respetos y disposicion á sostener sus deliberaciones. A lo que contestó el señor Presidente, manifestándole la complacencia con que habia sido oida su esposicion, y que seria tomada en consideracion para comunicarle las órdenes convenientes antes de su partida, y terminó la sesion.

SESION DEL 1° DE JULIO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente.—Se acuerda celebrar sesiones diarias.—Sesion secreta.

EMPEZÓ la sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, cuyos empleos recayeron, el primero, en la persona del Diputado de Cuyo, D. Francisco Narciso Laprida, y el segundo en la del Dr. D. Mariano Boedo, Diputado por Salta, y tomaron inmediatamente posesion del cargo.

El Presidente nuevamente electo, hizo presente que el Soberano Congreso tenia pendiente su resolucion sobre objetos de mayor interés, entre los cuales el mas urjente era el reglamento que debia darse al Supremo Director del Estado, que acaba de presentar la comision encargada de formarlo; con otros varios de suma gravedad, de que no podria espedirse en solo las sesiones ordinarias; por lo cual fué resuelto fuesen diarias las reuniones entre tanto que la necesidad lo exijiese.

Pero se propuso, que para la mas pronta sancion del Reglamento presentado, se nombrase una comision revisadora, con cuyo exámen fuese absolutamente aprobado. Se opusieron algunos de los señores Diputados y quedó pendiente el nombramiento por entónces.

Se discutió detenidamente un asunto de reserva, con lo que terminó la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 2 DE JULIO

SUMARIO — Se da cuenta del reconocimiento del Congreso en Jujuy. — Se dispone que pasen al Director los antecedentes relativos á la revolucion de la Rioja.

SE leyeron varios pliegos, y entre ellos uno de la Municipalidad de Jujuy de 22 de Junio, incluyendo el acta del reconocimiento prestado al Soberano Congreso.

Luego se leyó una representacion del Provisor y Gobernador Eclesiástico de Córdoba, en que implora la paternal clemencia del Soberano Congreso en favor de los prófugos de la Rioja. Con este motivo el Diputado Gazcon propuso que todos los papeles, oficios, resoluciones, etc., tocantes á la revolucion de la Rioja, se pasasen al Supremo Director, para que conozca en la causa, y á su tránsito por la ciudad de Córdoba, donde se hallan los reos, pueda tomar providencia, y en vista de las sumarias que se formen, dar sentencia y remitir el proceso al Soberano Congreso. Fué aprobada la propuesta, ménos en la última parte.

El Diputado Bustamante, por un efecto de conmiseracion hácia los ciudadanos de la Rioja, propuso que los emigrados por causa de la revolucion de aquel pueblo volviesen á sus hogares, á escepcion de los caudillos Caparrós, Teniente Gobernador y Capitulares; pero el Diputado Medrano propuso, despues de una declamacion enérjica en favor del órden y la necesidad de reprimir toda clase de disturbios, que esto no podia verificarse hasta que concluida la sumaria, pueda por ella venirse en conocimiento de los caudillos de la insurreccion y distinguir los inocentes de los culpados, y concluyó opinando con el señor Gazcon.

SESIONES DEL 3, 4 Y 5 DE JULIO

SUMARIO—Continúa la discusion promovida por el Diputado Anchorena, sobre jurisdicciones locales.

EN la Sesion del dia tres, se promovió el asunto del convenio sobre el número de votos que debe formar sancion en los varios y diferentes negocios que debe tratar y sancionar el Soberano Congreso, asunto que ofrece discusiones implicadas y detenidas por la divergencia de dictámenes, que habia asomado ya en las anteriores Sesiones, y que era forzoso llevarlo al cabo de una decision terminante, que hiciese regla. Acrecia por momentos la gravedad é importancia de las materias que exijian pronta deliberacion. Entre ellas la principal era la declaracion de la Independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata de la dominacion española, suspirado objeto de los ardientes votos de todos sus habitantes. El acierto de las decisiones en materias tan de bulto, el grado de peso y justicia que deben recibir de la sancion del Soberano Congreso, el decoro y el honor de este cuerpo, destinado á ser la felicidad de las Provincias del Sud, y que por esto mismo llama con sus deliberaciones la atencion de todas y cada una. Todo esto junto reclamaba la delicadeza en la sustancia y en el modo de discutir y decidir los asuntos. Urjia al mismo tiempo la protesta del Diputado Anchorena relativa á la nulidad de cuanto en adelante se obrase y determinase por el Soberano Congreso, sin acordar ántes, por un convenio de todos los Representantes, los votos que debian hacer sancion, para no aventurar las resoluciones en materias importantes y de grave consecuencia. En este estado, conocida de todos la justicia del reclamo, y que estaba en los intereses del Congreso y de los pueblos el consultar el acierto, de que dependia su bien y prosperidad, entraron desde luego á discusiones prolijas, que ocuparon seguidamente las sesiones de los dias 3, 4 y 5 sin arrribar á un convenio que uniese los dictámenes. Nacia la dificultad del empeño de querer consultar al mismo tiempo el breve despacho de los asuntos ocurrentes con la mayoría de votos, para decidirlos con acierto. Esto, es verdad, se consulta en la reunion de muchos votos para la decision de las materias, pero esta decision se retarda por lo difícil de aquella reunion en mayor número. Todos querian la seguridad en las deliberaciones; pero unos la hallaban suficiente en la simple pluralidad de los sufrajios, otros segun la mayor ó menor gravedad de los asuntos, en mayor número que en la absoluta pluralidad, otros en uno sobre la mitad, algunos en las dos terceras partes, y no faltó quien exijiese tres cuartas partes del Congreso para formar sancion en los asuntos constitucionales y de grave trascendencia al bien público.

El que mas restrinjió su dictámen, inclinado

Digitized by Google

ménos al pronto despacho de las materias que al acierto en decidirlas, fué el Diputado Anchorena, que despues de haber fundado la necesidad é importancia de celebrar este convenio para no aventurar las decisiones y evitar los desvíos y arbitrariedad del Poder Lejislativo, tanto mas temible que el Ejecutivo, y ponerse á cubierto de las reclamaciones de los pueblos, observadores vijilantes del celo, deli cadeza y juicio de sus Representantes, propuso que los asuntos de que ha de tratar el Con greso, se dividan por razon de su gravedad en asuntos de primero, segundo y tercer órden; que se considerarán de primer órden, los que directa ó indirectamente pertenezcan á pactos de provincias, division y organizacion de territorios y jurisdicciones, derechos é intereses que han disfrutado los pueblos respectivamente y demás que tengan íntimo enlace y conexion con estos; de segundo órden, todos los asuntos graves y constitucionales que no sean del primer órden, la sancion del Estatuto provisorio, el nombramiento, separacion y renuncia del Director, etc.; de tercer órden, algunos asuntos comunes que no sean de grave trascendencia pública. Para los primeros deberán reunirse todos los Diputados lejítimamente incorporados y harán decision las nuéve décimas partes de los concurrentes; para los segundos deberán reunirse las tres cuartas partes, y harán sancion las dos terceras partes de los concurrentes; para los terceros, deberán reunirse las dos terceras partes, y harán sancion la mitad de los concurrentes y uno mas; y cuando se dude á qué órden pertenece el asunto cuestionado, se crea comprendido en aquel órden superior en que lo consideren cinco ó seis Diputados de los concurrentes, aunque la pluralidad de los demás lo repute de un órden inferior.

Este fué su dictámen. Pero se objetaron por algunos señores Diputados varios inconvenientes que seguirian de la adopcion de este método, á que contestó el proponente, sin poder convenirse en este ó en otro alguno de los propuestos por otros.

SESION DEL 6 DE JULIO

SUMARIO—Se da lectura á una representacion de ciudadanos de Buenos Aires, declarando que aquella Capital renuncia á presidir las provincias arjentinas y que obedecerá al Director del Estado, bajo ciertas condiciones. — Se da cuenta de comunicaciones del Cabildo y Junta de Observacion sobre dicho asunto, de una del Director comisionado sobre un empréstito ofrecido y otra del comisionado Corro, avisando haberse roto de nuevo las hostilidades en Santa-Fe.

En esta sesion se abrieron pliegos venidos de la capital de Buenos Aires, cuyo contenido llenó de amargura al Soberano Congreso empeñado en mover todos los resortes de la paz, concordia y union de los pueblos, como bases del colosal edificio que empieza á levantar. El pueblo, ó mas bien, algunos individuos del pueblo de Buenos Aires, representan al Soberano Congreso que aquella capital renunciaba espresamente con la mayor jenerosidad la gloria de presidir, como tal, á las otras provincias, y queria reducirse á una de las varias que forman la Union, gobernándose y arreglando por sí misma su administracion interior, ofreciendo contribuir con toda clase de ausilios relativos á la defensa comun, ordinarios y estraordinarios, que quepan en sus esfuerzos, y protestando la adopcion de esta medida como un remedio á los desórdenes nacidos de las continuas quejas y querellas de los pueblos contra la capital, acusándola de despotismo, confundiendo el de los gobiernos con el de la ciudad donde residen; y concluyendo con protestar su reconocimiento al Supremo Director del Estado, nombrado por el Soberano Congreso, en cualquier parte que éste le fije su residencia, *siempre que él reconozca esta su deliberacion, y el reglamento de gobierno que ha de formarse para su rějimen interior etc.* Detallan tambien las bases de esta reforma en cinco artículos, que no es necesario transcribir, y que interesa mucho el olvidar en obsequio del órden que debe presidir en tan arriesgadas resoluciones. Y en qué tiempo! en qué circunstancias! Si con anteojo capaz de presentarnos lo futuro, hubiéramos divisado semejantes dislocaciones, habríamos emprendido la grande obra en que estamos empeñados? Cada cual rejistre su corazon.

Se leyeron tambien pliegos de la Junta de Observacion y Escelentísimo Ayuntamiento, en que dan cuenta de todo lo acaecido con motivo de este inesperado acontecimiento, y medidas que tomaron ámbas corporaciones para tranquilizar el pueblo y neutralizar los esfuerzos de los que atentaban contra la paz y union de los ciudadanos. Quedó pendiente toda resolucion, hasta adquirir un conocimiento mas completo de estos sucesos.

Sucesivamente se leyó un oficio del Brigadier D. Antonio Balcarce de 21 de Junio, elevando al conocimiento del Soberano Congreso el proyecto presentado por el ciudadano de los Estados-Unidos Juan Debereu sobre facilitar al Estado una cantidad considerable en los términos que constan de dicho proyecto.

Digitized by Google

Se acusó recibo, reservando para otra sesion tratar este asunto con la madurez que corresponde.

Ultimamente se leyó un oficio del Gobernador de Córdoba, remitiendo una comunicacion del Diputado Dr. Corro, en que desde el pueblo de la Purificacion en 19 de Junio espone, que no habiendo pasado á aquel destino los Diputados de Buenos Aires, ni ratificado los tratados hechos con Santa Fé, se habian roto de nuevo las hostilidades, y advertia preparativos que harian inevitables los desastres consiguientes á esta medida que no habia podido contener; concluyendo con hacer presente, que en medio de tales ocurrencias no sabia qué partido tomar en órden á su Comision etc. etc.

ACTA DE LA SESION SECRETA DEL 6 DE JULIO

SUMARIO — Se introduce al Jeneral Belgrano en la Sala y se le recibe la esposicion que hace sobre las relaciones esteriores y forma de gobierno dé las Provincias Unidas.

Presidente
Vice-Presidente
Serrano
Passo
Anchorena
Saenz
Darregueira
Rivera
Acevedo
Gorriti
Pacheco
Búlnes
Bustamante
Araoz
Medrano
Godoy
Maza
Uriarte
Oro
Gazcon
Malavia
Gallo
Loria
Salguero
Castro
Thames
Cabrera

REUNIDOS los Sres. Diputados en la Sala del Congreso, á las nueve de la mañana, con asistencia de los que se anotan al márjen, despues de discutidos y acordados los puntos que constan del acta pública de este dia, el Jeneral D. Manuel Belgrano, en virtud de las órdenes que se le comunicaron en el anterior aviso, está presente, é introducido en la Sala, y tomando asiento en ella en el lugar que le fué señalado, el señor Presidente le hizo entender que la soberanía le habia llamado para que sus esposiciones sobre el estado actual de la Europa, ideas que reinaban en ella, concepto que ante las naciones de aquella parte del globo se habia formado de la revolucion de las Provincias Unidas, y esperanza que éstas podian tener de su proteccion; de todo lo cual lo creia ilustrado despues del desempeño de la comision á que fué destinado, pudieran orientarla mas estensamente de tan interesantes objetos, estando advertido que en el seno del Congreso habia una comision que entienda esclusivamente en asuntos de relaciones esteriores, y que no debia hacer esposiciones ó contestar de un modo capaz de mudar ideas de ellos, y esponer el secreto; en cuya conformidad, contestando a las preguntas que se le hicieron por varios Diputados, el citado Jeneral espuso todo lo que sigue:

Primero: que aunque la revolucion de América en sus principios por la marcha majestuosa con que empezó, habia merecido un alto concepto entre los poderes de Europa, su declinacion en el desórden y anarquía continuada por tan dilatado tiempo, habia servido de obstáculo á la proteccion que sin ella se habia logrado de dichos poderes, diciéndonos en el dia contar reducidos á nuestras propias fuerzas.

Segundo: que habia acaecido una mutacion completa de ideas en la Europa en lo respectivo á forma de gobierno: que como el espíritu jeneral de las naciones en años anteriores era republicano todo, en el dia se trataba de monarquizarlo todo: que la nacion inglesa con el grandor y majestad á que se ha elevado, no por sus armas y riquezas, sinó por una constitucion de monarquía temperada, habia estimulado las demás á seguir su ejemplo: que la Francia la habia adoptado: que el rey de Prusia por si mismo y estando en el goce de un poder despótico, habia hecho una revolucion en su reinado, y sujetádose á bases constitucionales iguales á las de la nacion inglesa, y que esto mismo habian practicado otras naciones.

Tercero: que conforme á estos principios, en su concepto la forma de gobierno mas conveniente para estas Provincias, seria la de una monarquía temperada; llamando la dinastía de los Incas por la justicia que en si envuelve la restitucion de esta casa, tan inícuamente despojada del trono por una sangrienta revolucion, que se evitaria para en lo sucesivo con esta declaracion, y el entusiasmo jeneral de que se poseerian los habitantes del interior con solo la noticia de un paso para ellos tan lisonjero, y otras varias razones que espuso.

Cuarto: que el poder de España en la actualidad era demasiado débil é impotente, por la ruina jeneral á que la habian reducido las armas francesas, discordias que la devoraban, y poca probabilidad de que el gabinete inglés le ausiliase para subyugarnos, siempre que de nuestra parte cesasen los desórdenes que hasta el presente nos han devorado; pero que al fin siempre tenian mas poder que nosotros, y debíamos poner todo conato en robustecer nuestros ejércitos.

Quinto: que la venida de tropas portuguesas al Brasil, no era efecto de combinacion de aquel gabinete con la España, pues que la casa de Braganza jamás podria olvidar la cooperacion de España á la entrada de los franceses en Lisboa, y desgracias que ha sentido por

Digitized by Google

ella; que enviado Salazar por el gabinete español cerca de Su Majestad Fidelísima para pedir temporalmente y mientras se subyugaban estas Provincias, la posesion de la isla de Santa Catalina, habia recibido una terminante negativa, y solo se le habian ofrecido los ausilios que el derecho de jentes exijiere; que el verdadero motivo de la venida de esas tropas era precaver la infeccion del territorio del Brasil; que el carácter del rey Don Juan era sumamente pacífico, y enemigo de conquista, y que estas Provincias no debian temer movimiento de aquellas fuerzas contra ellas; que á él se le habia prometido en aquella corte observar exactamente el armisticio miéntras el gobierno de las Provincias Unidas no faltase por su parte, y que así se habia permitido, á pesar de reclamaciones del enviado español, la libre entrada y salida de aquel reino á los hijos de estas Provincias.

Despues de todo lo cual y evacuadas otras preguntas que se hicieron por algunos de los señores Diputados, y se omiten por ménos interesantes, se retiró de la Sala y terminó la sesion.

FRANCISCO NARCISO LAPRIDA, Presidente —*Mariano Boedo*, Vice-Presidente—*José Mariano Serrano*, Diputado Secretario. (1)

(1) Mitre, Historia de Belgrano, páj. 515, primera edicion.



SESION DEL 8 DE JULIO

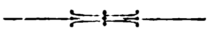
SUMARIO—Se da cuenta del reconocimiento del Congreso, hecho por el Obispo de Salta.—Se adopta una resolucion sobre la manera de sancionar lo que interese á las jurisdicciones provinciales.

SE trajo un oficio del Rdo. Obispo de Salta desde la villa de la Concepcion del Rio Cuarto con fecha de 30 de Abril, prestando reconocimiento y obediencia al Soberano Congreso, é insinuando iba á ponerse en marcha para esta ciudad. Propuesto por el Sr. Bustamante se tuviesen en consideracion los graves motivos que persuadian se le obligase á venir á la mayor brevedad á residir en su diócesis, para ocurrir á los objetos de primera necesidad que demandaban su presencia, apoyaron los Diputados Araoz, Pacheco y Rodriguez, oponiendo únicamente el primero, la dificultad de no saberse si la ciudad de Salta capital de su diócesis, opondria algun obstáculo al efecto, sobre que se contestó por el Diputado Boedo, que aquella ciudad lo deseaba de acuerdo con las demas. Pero espresando el Señor Salguero, Diputado por Córdoba, que la resolucion de este particular no era del todo llana y podria dejarse para otra sesion: se difirió.

Se renovó la discusion sobre el convenio á que se aspiraba para arreglar el número de sufrajios, que debian hacer sancion en las resoluciones ulteriores, indicada por el señor Presidente la necesidad de no tener mas este acuerdo.

Despues de varias esposiciones que hiciéron algunos señores, no pudiendo reunir los pareceres de todos por las complicadas razones en pró y contra que se alegaban para retardar el avenimiento deseado, se procedió á esplorar ordenadamente las opinones de todos, para acordar los puntos en que avenian, y sujetar á una reglada discusion aquellos en que discordaban. Esta operacion, aunque presentó de lleno la diverjencia enorme de los dictámenes, abrió camino para una discusion mas ceñida sobre las calidades que diversificaban los votos. De ella resultó la conveniencia de los mas en un mismo parecer, manteniéndose algunos pocos fijos en su dictámen contrario. Se escucharon nuevamente sus razones, que espuso especialmente el Diputado Acevedo en contraposicion de las que alegaba el Diputado Saenz, queriendo éste persuadir, que era un inconveniente gravísimo, el que dispersados los sufrajios en la votacion, resultase muchas veces decidido un asunto de gravedad por una pluralidad de muy pocos sufrajios, tal que ni diese opinion y peso á la resolucion, ni pudiera con propiedad reputarse por una resolucion del Cuerpo Soberano; y alegando el Diputado Acevedo el que tambien resultaba del entorpecimiento, con que se retardaria el despacho de los negocios comunes, si se exijiese para su resolucion una escesiva conformidad de sufrajios, etc.

En fin, consultando el evitar ámbos inconvenientes, sobre que debia caer sancion, se arribó ultimamente al convenio de todos los concurrentes en los artículos que quedan literalmente espresados en la sesion siguiente, que son los que hacen regla en todas las deliberaciones del Soberano Congreso. Y terminó de este modo este demoroso artículo, que prueba la delicadeza y circunspeccion con que se tratan las materias que respectan y dicen tendencia á la felicidad pública del país.



Digitized by Google

SESION DEL 9 DE JULIO

SUMARIO—Nota de las materias de preferente atencion para las deliberaciones del Congreso.—Se divide en tres categorías los asuntos y se determina el número de votos que ha de hacer sancion en cada una de ellas.—Se vota por aclamacion la independencia de las Provincias Unidas de la América del Sud.—Acta especial de la declaracion de la independencia.—Comunicacion de ella al Poder Ejecutivo.—Alocucion del *Redactor*.

EL Soberano Congreso, observador imparcial de los grandes sucesos que presentan á cada paso las circunstancias, y atento á ocurrir á todos oportunamente, centraliza cada vez mas su poder, incorporando en su seno mayor número de Representantes y dando accion á los ciudadanos para que reunidos en el modo que les permita la prepotencia del opresor tirano de sus pueblos, espliquen su voluntad, representen sus derechos é identifiquen sus esfuerzos en obsequio y defensa de la sagrada causa. A proporcion que esta Corporacion Soberana se robustece con la agregacion de sus miembros, desplega su actividad, se espide con mas lleno de poder en el ejercicio de sus altas funciones, y se acerca gradualmente á los momentos felices en que ha de pronunciar el fallo á nuestra degradante esclavitud. Pueblos! sofocad en vosotros mismos las aspiraciones, que no se deriven del odio eterno á vuestro antiguo estado, y que no terminen en la liga santa, que ha de esterminarlo para siempre. Unid vuestras miras á las que animan al Soberano Cuerpo que os representa. Se realizará aquel fallo, cuando vosotros apliqueis la segur del recto juicio á la funesta raíz de vuestras desavenencias, suscribiendo con unanimidad de sentimientos al interés de constituiros. y merecer con nuestros sacrificios el augusto dictado de *pueblos libres*. Entretanto el Soberano Congreso, desentendiéndose, en cuanto puede, de particulares, que por cierta tendencia al bien comun han ocupado su atencion, la fija ya en los grandes asuntos que tocan de inmediato en vuestra felicidad. Una comision destinada el efecto, ha presentado una nota de los mas interesantes, y por su órden entrarán en discusion. Ellas dan en un punto de vista el prospecto magnífico de los derechos sagrados de las Provincias del Sud. La discusion de estos puntos requiere tiempo, aplicacion, profundidad y estension de conocimientos.

No es dado á todos discurrir con precision en unas materias de suyo implicadas, y de una resultancia que respecta á las bases fundamentales de un Estado naciente, que deberá su estabilidad al modo con que hayan de cimentarse. De aquí es, que el Soberano Congreso, tomándose el tiempo que ellas demandan para su esclarecimiento, lo dá tambien á todo ciudadano ilustrado, para que desplegando sus ideas, envie luz sobre unos objetos, los únicos quizá en que directamente interesa la felicidad comun. La militar defensa de un Estado es una operacion esclusiva de las armas; pero su organizacion lo fué siempre de las luces. Estas sin aquellas harán un Estado imbécil; aquellas sin éstas lo harán monstruosamente informe. Siendo, pues, un deber de todo ciudadano el concurrir en su esfera á cimentar una obra que es de todos y cada uno, la patria reclama el cumplimiento de esta obligacion sagrada, y cuando fia en el valor de los que han de sostenerla con la espada, confia en la ilustracion de los verdaderos ciudadanos que sabrán organizarla con el ausilio de sus conociminetos, uniéndose de este modo á un mismo objeto la oliva de los sábios y el laurel de los guerreros. Eterno oprobio á las almas malévolas, que abusando impunemente de sus talentos forjan, con sus escritos, sordas cadenas á sus conciudadanos. Ellas deben mirarse en la sociedad como unos viles insectos que roen insensiblemente las pocas semillas de ilustracion sólida, que se escaparon de la antigua ignorancia de los pueblos. Pero eterna alabanza á los hombres sábios que estudian sacar del caudal de sus conocimiento lo antiguo y lo nuevo para abrir á sus semejantes sendas de luz en el vasto campo de sus derechos y recíprocos intereses. El Soberano Congreso recibirá sus memorias patrióticas sobre los puntos de la nota, como un monumento de su celo por la felicidad del estado, que los recomendará de un modo digno á la posteridad.

—

Nota de las materias de primera y preferente atencion para las discusiones y deliberaciones del Soberano Congreso, presentada por los Diputados Gazcon, Bustamante y Serrano.

1—Un manifiesto que esponga á la consideracion de las provincias los espantosos males, que han causado las divisiones de los pueblos y las revoluciones fraguadas en el ardor de las pasiones; la inminencia de los riesgos y peligros, y necesidad de la mas estrecha union, con un decreto jeneral, que establezca fuertes y rigorosas penas contra todo hombre que bajo de cualquier pretesto en las ciudades, villas, campañas, ó ejércitos, quebrante el órden, atente ó desobedezca las autoridades.

2—Declaracion ó deslinde de las facultades del actual Soberano Congreso Nacional Constituyente, y tiempo de su duracion.

3—Discusiones sobre la declaracion solemne de nuestra Independencia política: el manifiesto de dicha declaracion. Incitativa al Poder Ejecutivo para el envío de Diputados á las cortes que se crean convenien-

Digitized by Google

tes á tratar sobre el reconocimiento de aquella, como tambien á la de Roma para el arreglo de materias eclesiásticas y de relijion.

4—Pactos jenerales de las provincias y pueblos de la Union, preliminares á la constitucion, y que en las circunstancias se estimen necesarios para consolidar dicha union.

5—Qué forma del Gobierno sea mas adaptable á nuestro actual estado, y mas conveniente para hacer prosperar las Provincias Unidas.

6—Decretada la forma, un proyecto de Constitucion.

7—Plan de arbitrios permanentes para sostener la guerra por la libertad comun, mientras dure, y proporcionar armamento para las milicias nacionales; tales como el establecimiento de un banco, aumento del valor actual de nuestra moneda, creacion de una nueva, ú otros que se crean convenientes.

8—Nombramiento de una comision conpuesta de los mejores oficiales del Estado, para el arreglo de nuestro sistema militar, que abraze la fuerza veterana, la cívica y las milicias nacionales de cada provincia.

9—Arreglo de la marina segun sus ramos: formacion de ordenanzas de corso; habilitacion de puertos; escuelas de náutica y matemáticas.

10—Arreglo de rentas jenerales del Estado, confirmacion, nueva creacion ó supresion de los empleados en este y demas ramos de pública administracion; método, uniformidad y seguridad de aquellas.

11—Establecimiento de una nueva Casa de Moneda en la ciudad de Córdoba solicitada por el Gobierno de la Provincia.

12—Establecimientos útiles de prosperidad jeneral sobre educacion, ciencias y artes, minería, agricultura, direccion y habilitacion de caminos, y otros que permitan las circunstancias y actual estado de las provincias.

13—Arreglo de majistraturas, creacion de las necesarias, y supresion de las que no lo sean.

14—Demarcacion de territorio; creacion de ciudades y villas.

15—Arreglo de fondos y ramos municipales de cada pueblo.

16—El repartimiento de terrenos valdíos; aplicacion ó venta de las fincas de temporalidades á beneficio de la agricultura y aumento de los fondos del estado. La arreglada distribucion á los naturales en plena propiedad de las tierras de comunidad con alguna habilitacion de las primeras herramientas para fomento de la labranza bajo un derecho moderado, que facilitando el reintegro de esta anticipacion, ayude á sostener las cargas del estado.

17—Revision jeneral de todo lo dispuesto por la anterior Asamblea Constituyente desde el dia de su instalacion hasta el de su disolucion, para confirmar y llevar adelante todo lo que sea digno de aprobacion: como igualmente la de todos los reglamentos espedidos por el Poder Ejecutivo.

Para espedirse estos asuntos de esta nota, especialmente en la declaracion de independencia y entable de forma de gobierno, era forzoso fijar el número de votos que debian hacer sancion en las deliberaciones. Hasta el dia en que se presentó la nota, todo se habia decidido por la simple pluralidad. Los asuntos ocurrentes no eran de aquellos que respectan de inmediato á la Constitucion del Estado. No pareció interesar para su decision á todos los Diputados reunidos, y se juzgó bastante el comprometimiento de todos en la pluralidad de votos. Pero se graduó insuficiente este método para establecer puntos de gravedad notoria, que deseara el Soberano Congreso se decidiesen, si fuera moralmente posible, por una unanimidad absoluta ó á lo ménos por una mayoría que se acercase mucho á la totalidad de sufrajios. Así pues, para el arreglo en esta delicada materia se determinó que por un convenio racional de todos los señores Diputados se fijase el número que debe hacer sancion para proceder inmediatamente á las discusiones precisas. Se empeñaron para el efecto debates muy detenidos que llenáron muchas sesiones, como se dirá (1) individualmente en su respectivo lugar, avanzándose la delicadeza del Diputado Anchorena, despues de dividir en tres clases los asuntos tratables en el Congreso, es á saber, en asuntos de 1°, 2° y 3° órden á exijir para la decision de los primeros las nueve décimas partes de todos los Diputados lejítimamente incorporados; para los segundos, las dos terceras partes de los concurrentes, debiendo reunirse lo ménos las tres cuartas partes en la sala; y para los terceros, la mitad de los concurrentes y uno mas, haciendo reunion de las dos terceras partes. Pareció á muchos de los señores Diputados demasiado estricto y apurado este método, que retardaria la decision de los asuntos con perjuicio de la brevedad, que reclamaban las circunstancias presentes. Y despues de repetidos alegatos y debates sostenidos en contradiccion por unos y otros, empeñados todos en cerrar esta discusion interesante, pero demasiadamente acalorada por la mútua desavenencia, con un convenio ajustado al mejor y mas pronto espediente de las graves materias que prestaba la nota, al fin convinieron todas en los artículos siguientes:—"Que en los asuntos de la nota constitucionales ó de ley, se haria la sancion con un voto sobre las dos terceras partes de sala plena, con la adicion de que en caso de reclamar alguna de los provincias ó pueblos en los asuntos sobre diferencias de de límites, divisiones de jurisdicciones, ú otros

(1) Véase las sesiones anteriores. *El Redactor* emplea el tiempo futuro, porque el presente estracto pertenece al número en que anticipó la noticia de la declaracion de la independencia, postergando la publicacion de las sesiones precedentes, lo que esplica tambien algunas repeticiones que hallará el lector.

Digitized by Google

derechos respectivos, deberia resolverse la cuestion por el método que propone el artículo 9 de los de la Confederacion y union perpétua de los Estados-Unidos de Norte-América. Que en los asuntos de gravedad ó que tengan inmediata transcendencia al bien jeneral se requiera para sancion un voto sobre la mitad de la sala concurrente, que debe formarse al ménos con las dos terceras partes de todos los Diputados. Que en los asuntos comunes de despacho ordinario haga decision la simple pluralidad, entendiéndose por tal uno al ménos sobre la cuarta parte de la sala concurrente; con la calidad de que la mesa compuesta del señor Presidente, Vice-Presidente, y Secretario de semana, indique los negocios que sean de esta clase. Pero si alguno de los señores Diputados no los considerase por leves, sino de gravedad, deberá en tal caso hacerse votacion sobre su naturaleza, y lo que decida uno sobre la mitad de la concurrente será lo que designe la calidad del negocio.»

Desembarazado en estos términos el Soberano Congreso de esta dilatada é implicada discusion, pidió el Diputado Bustamante que el mencionado convenio en los artículos sancionados se leyese por el Secretario en sesion pública, para que el pueblo espectador á la barra oyese el resultado de las repetidas discusiones que habia presenciado. Se acordó esto unánimemente, y en seguida el primer asunto que por indicacion jeneral se propuso á deliberacion fué el de la libertad é independencia del país; cuya materia desde mucho antes de ahora ha sido el objeto de las contínuas meditaciones de los señores Representantes, quienes contraidos en este acto á su exámen y conferidos entre todos los irrefragables títulos, que acreditan los derechos de los pueblos del Sud, y determinados á no privarles un momento mas del goce de ellos, presente un numeroso pueblo convocado por la novedad é importancia del asunto, ordenaron al Secretario presentase la proposicion para el voto, y al acabar de pronunciarla, puestos en pié los señores Diputados en sala plena, aclamaron la INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE LA AMÉRICA DEL SUD, de la dominacion de los reyes de España y su metrópoli, resonando en la barra la voz de un aplauso universal con repetidos vivas y felicitaciones al Soberano Congreso.

Se recojieron despues uno por uno los sufrajios de los señores Diputados, y resultaron unánimes sin discrepancia de uno solo. Luego ordenó el Presidente se estendiese acta por separado á continuacion de la del dia y se hizo en los términos siguientes:

En la benemérita y muy digna ciudad de San Miguel del Tucuman, á nueve dias del mes de Julio de 1816, terminada la sesion ordinaria, el Congreso de las Provincias Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado objeto de la independencia de los pueblos que lo forman. Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipacion solemne del poder despótico de los reyes de España. Los Representantes, sin embargo, consagraron á tan árduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones é interés que demanda la sancion de la suerte suya, la de los pueblos representados y la de toda la posteridad. A su término fueron preguntados: *si querian que las Provincias de la Union fuesen una nacion libre é independiente de los Reyes de España y su Metrópoli?* Aclamaron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y uno á uno sucesivamente reiteraron su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del país, fijando en su virtud la determinacion siguiente:

NOS, los Representantes de las Provincias Unidas de Sud-América, reunidos en Congreso Jeneral, invocando al Eterno que preside el Universo, en el nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protestando al cielo, á las naciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente á la faz de la tierra que es voluntad unánime é indubitable de estas Provincias, romper los violentos vínculos que las ligaban á los Reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, é investirse del alto carácter de una nacion libre é independiente del Rey Fernando VII, sus sucesores y metró-

Digitized by Google

poli. Quedan en consecuencia de hecho y de derecho con ámplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia é impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta su voluntad, bajo el seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama.

Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion y en obsequio del respeto que se debe á las naciones, detállense en un manifiesto los gravísimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaracion.

Dada en la Sala de Sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso y refrendada por nuestros Diputados Secretarios.

FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA, Diputado por San Juan, Presidente. —MARIANO BOEDO, Diputado por Salta, Vice-Presidente.—DR. ANTONIO SAENZ, Diputado por Buenos Aires.—DR. JOSÉ DARREGUEIRA, Diputado por Buenos Aires. — FRAY CAYETANO JOSÉ RODRIGUEZ, Diputado por Buenos Aires. — DR. PEDRO MEDRANO, Diputado por Buenos Aires. — DR. MANUEL ANTONIO ACEVEDO, Diputado por Catamarca.—Dr. JOSÉ IGNACIO DE GORRITI, Diputado por Salta. — DR. JOSÉ ANDRÉS PACHECO DE MELO, Diputado por Chichas.--DR. TEODORO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Diputado por la ciudad de Jujuy y su territorio.— EDUARDO PEREZ BÚLNES, Diputado por Córdoba.—TOMÁS GODOY CRUZ, Diputado por Mendoza. —DR. PEDRO MIGUEL ARAOZ, Diputado por la Capital de Tucuman. — DR. ESTÉBAN AGUSTIN GAZCON, Diputado por la Provincia de Buenos Aires.—PEDRO FRANCISCO DE URIARTE, Diputado por Santiago del Estero.-PEDRO LEON GALLO, Diputado por Santiago del Estero.—PEDRO IGNACIO RIVERA, Diputado por Mizque. — MARIANO SANCHEZ DE LORIA, Diputado por Charcas. — DR. JOSÉ SEVERO MALAVIA, Diputado por Charcas.—DR. PEDRO IGNACIO DE CASTRO BARROS, Diputado por la Rioja. — Licenciado JERÓNIMO SALGUERO DE CABRERA Y CABRERA, Diputado por Córdoba.— DR. JOSÉ COLOMBRES, Diputado por Catamarca. — DR. JOSÉ IGNACIO THÁMES, Diputado por Tucuman. — FRAY JUSTO DE SANTA MARÍA DE ORO, Diputado por San Juan. — JOSÉ ANTONIO CABRERA, Diputado por Córdoba. — DR. JUAN AGUSTIN MAZA, Diputado por Mendoza. — DR. TOMÁS MANUEL DE ANCHORENA, Diputado por Buenos Aires.—JOSÉ MARIANO SERRANO, Diputado por Charcas, Secretario. — JUAN JOSÉ PASSO, Diputado por Buenos Aires, Secretario.

—

Escmo. Supremo Director del Estado. (1)

El Tribunal augusto de la Patria acaba de sancionar en sesion de este dia por aclamacion plenísima de todos los Representantes de las Provincias y Pueblos Unidos de la América del Sud, juntos en Congreso, la independencia del país de la dominacion de los Reyes de España y su metrópoli.

Se comunica á V. E. esta importante noticia para su conocimiento y satisfaccion, y para que la circule y haga

(1) Rejistro Oficial, núm. 943.

Digitized by Google

publicar en todas las Provincias y Pueblos de la Union. Congreso en Tucuman, á 9 de Julio de 1816.

FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA, Presidente. —*Mariano Boedo*, Vice-Presidente. — *José Mariano Serrano*, Diputado Secretario. — *Juan José Passo*, Diputado Secretario.

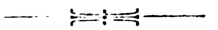
—

Pueblos y habitantes todos del sud: á vosotros dirijo la palabra inundado en avenidas del placer mas puro. Llegaron los suspirados instantes de la Providencia. Se abrió á la faz del mundo el gran libro del destino, para que en una de sus pájinas leyesen los americanos el soberano decreto de emancipacion de su metrópoli europea en los dias de su decrepitud política. No debieron sin duda ser eternas nuestras cadenas, ni inconsolable nuestro llanto. Una mano invisible, que parecia habernos abandonado muchas veces á los funestos efectos de una suerte versátil é inconstante, habia fijado el momento, que reemplaza con ventajas los muchos en que naufragó nuestra esperanza, y nos pone en la posesion de un bien que graduábamos distante de nosotros. No está pues en el órden, que para anunciarlo al mundo, retrogrademos á la consideracion de aquellos trescientos años de vejaciones que inventó el despotismo, acumuló en nuestros paises la ferocidad de nuestros conquistadores y quiso continuar en su modo la prepotencia de los antiguos mandatarios españoles. Sabido es, y no se oculta á las naciones del orbe, el violento despojo de los justos é imprescriptíbles derechos de esta parte del mundo conocido. Y cuando la Providencia quiso marcar la revolucion de la Península con el sello de su inminente disolucion y esterminio, ha permitido tambien que el órden de los sucesos y el peso de la justicia restablezcan á la América el pleno goce de una libertad, que era suya por tantos títulos, y de que solo pudo despojarla escandalosamente la fuerza al abrigo de una oculta permision, cuyo sagrado no es dado al corazon humano violar con cálculos atrevidos. Adorémosla, sin osar investigarla; y echando un velo sobre nuestros pasados males, solo demos lugar al gozo de anunciar al mundo imparcial su terminacion feliz, y que el cúmulo de poderosos motivos que nos han conducido al cabo de esta solemne declaracion que hacemos, justificarán nuestra conducta y la eterna separacion á que hemos aspirado, de la monarquía española; separacion indicada por la misma naturaleza, sancionada por los mas inconcusos derechos, y debida á la aspiracion nunca interrumpida de la América toda. Cuanto debemos apreciar ¡oh América! un momento que sepultando en el cáos del tiempo, el transcurso de trescientos años de ominosa esclavitud, nos da paso franco á los de nuestra suspirada libertad. No inquietaremos las cenizas de nuestros padres con el ruido de nuestras duras cadenas y los que nos sucedan no nos llenarán de execraciones, porque no supimos quebrantarlas, continuando su opresion. Bendecirán nuestros esfuerzos y señalarán el dia de su libertad con monumentos indelebles de su eterna gratitud.

El día 9 de Julio será para ellos como para nosotros, tan recomendable, tan glorioso, como el 25 de Mayo. En el momento que aparezca el Sol que los preside, lo saludarán sin poder contener la abundancia del gozo:

O diem lœtum, notandum nobis candidissimo calculo!

Quiera el cielo prosperar nuestra resolucion jenerosa, y que ella sea el vínculo sagrado que una é identifique nuestros sentimientos, la benéfica estrella que disipe nuestras desavenencias y el númen tutelar que nos inspire virtudes, que son esclusivamente las bases de la santa libertad que hemos jurado.



SESION DEL 10 DE JULIO

SUMARIO—Se concede el grado de Brigadier al Director Pueyrredon, y uno mas sobre el que tienen, á los Edecanes del Congreso.

A la una de la tarde de este dia reunidos los Sres. Diputados, despues de haberse retirado el Escmo. Supremo Director y comitiva con las corporaciones que acompañaron al Congreso al regreso de la misa de accion de gracias y cumplimientos de ceremonia en la sala, el Señor Presidente propuso, que por la estraordinaria solemnidad del dia y objeto que la motiva se dispensasen las gracias del grado de Brigadier al Supremo Director del Estado D. Juan Martin de Pueyrredon, y uno mas sobre el que tienen, á los dos edecanes del Soberano Congreso. Accediéron los señores como por aclamacion, ménos el Diputado Secretario Passo, que pidió se difiriese á otra sesion la concesion de esta gracia, esponiendo con cuánta economía debia dispensarse para valorarlas y hacerlas servir á los fines de su institucion y á sus motivos, conforme á los cuales debian ajustarse, como premios de la carrera militar, á la importancia de los servicios, por cuyo medio se harian mas aceptables á los mismos á quienes se conferian. El Señor Anchorena defirió á esta esposicion; pero quedó sin embargo acordado como se propuso el grado de Brigadier al Escmo. Supremo Director del Estado, y el respectivo á los dos Edecanes del Soberano Congreso.

Digitized by Google

Se pidieron para otros iguales gracias; pero despues de una detenida discusion sobre este punto el señor Bustamante hizo mocion para que, escepto el grado concedido al Supremo Director y Edecanes del Congreso, no se concediese otro alguno sin declarar préviamente á quien corresponde conferirlos. Fué apoyada la mocion, y quedó la resolucion en suspenso.

SESION DEL 12 DE JULIO

SUMARIO—Mocion del Diputado Acevedo para que se discuta la forma de gobierno.—Se resuelve que el Director se rija por el Estatuto hasta que se sancione el Reglamento del Poder Ejecutivo.—Se oficia al Director indicándole la manera de indemnizar al Estado de los gastos causados por la sedicion de la Rioja.

VISTA y aprobada el acta especial de la declaracion de la Independencia, propuso el señor Diputado Presidente se abriese el sello propio y peculiar del Soberano Congreso. Pero el Diputado Bustamante observó que convendria esperar á que se adoptase la forma de gobierno á que debian ser alusivas las armas y timbres que adornarian el sello. Pareció fundado el reparo.—En consecuencia el Diputado Acevedo, tanto por el motivo espresado, como por dar principio á las discusiones sobre el mas interesante punto de cuantos pueden ofrecerse al Soberano Congreso, hizo mocion para que desde los primeros momentos en que fuese posible, se empezase á discutir la forma de gobierno que debia adoptarse, espresando por su parte que esta fuese la monárquica temperada en la dinastía de los Incas y sus lejítimos sucesores, designándose, desde que las circunstancias lo permitiesen, para sede del gobierno la misma ciudad del Cuzco, que habia sido antiguamente su corte. Fué apoyado la mocion. Se hiciéron otras relativas á esto mismo por varios señores Diputados, para empeñar las discusiones sobre este preciso punto en las siguientes sesiones, siempre que la influencia de asuntos de necesario despacho no lo impidiese.

Se leyó entre otros un oficio del Supremo Director del Estado avisando el dia de su marcha para la capital, é insinuando el sentimiento de hallarse sin reglamento que nivelase su conducta. Se discutió la materia, y se acordó se le contestase, como se hizo, que rijiéndose por el Estatuto aun no revocado, esperase el nuevo reglamento, que se le remitiria luego que fuese sancionado. Deben entenderlo así los pueblos, para que no supongan arbitrario el Poder Ejecutivo, y se escusen en este errado concepto para no prestarse obedientes á sus resoluciones.

A insinuacion de algunos señores Diputados fué acordado se pasase oficio al Supremo Director del Estado, y se pasó efectivamente, insinuándole la indemnizacion que debia hacerse al Estado á costa de los insurrectos de la Rioja, de los gastos causados en la tropa que se remitió para sofocar su insurreccion, en el recojo de libros, papeles, armas, municiones y reclutas al mando de Caparrós, que se lleváron en su fuga para Córdoba. ¿Y quedará siempre impune el mal que causáron al Estado dando motivo para que se desmembrase de su cuerpo una tropa destinada á seguir sus marchas, para batir al enemigo?

SESION DEL 15 DE JULIO

SUMARIO— Se ordena al Comandante La-Madrid forme causa al Capitan D. Mariano Garcia, por atropello contra un ciudadano.—Se ordena al Jeneral Belgrano que tome posesion del mando del ejército.—Discusion sobre la preferencia de la cuestion de forma de gobierno.

A pocos momentos de haber entrado á la sala, fué avisado el señor Presidente de que un ciudadano gravemente herido se habia hecho conducir hasta la casa de la soberanía, y pedia se le permitiese presentar un memorial. Le fué otorgado, y resultó de su lectura, quejarse el ciudadano Manuel Champi de un violento atropellamiento inferido á su persona por el Capitan de dragones D. Mariano Garcia, quien de resulta de una riña de palabras, le maltrató muchas veces con la espada, y no contento con esto, lo condujo preso á su cuartel, é hizo darle cien azotes. Tomado en consideraeion este asunto en razon de su notoria

Digitized by Google

gravedad y fundamentos espuestos por el paciente para no recurrir á los jueces respectivos, sobre que inculcaron algunos de los Sres. Diputados, agravando la manifiesta atrocidad del crímen, con la circunstancia de haber sido cometido en el lugar mismo en que reside la soberanía, fué acordado se previniese al Comandante La-Madrid que pusiera la causa en estado de consejo dentro de tercero dia, y que pronunciada por éste la sentencia, diera cuenta al Soberano Congreso.

El ciudadano diputado Malavia hizo inmediatamente dos mociones: primera, que se ordenase al Jeneral Belgrano tomase en el dia posesion del mando del ejército mediante á tener sus despachos, y conveniencia que resultaria de esta medida. Fué apoyada esta mocion por las razones no solo de conveniencia sinó de necesidad que se espusieron.

La segunda, relativa á que con preferencia á todo otro asunto se tratase de la forma de gobierno que debia adoptarse. Tomó la palabra el Diputado P. Oro, esponiendo que para proceder á declarar la forma de Gobierno era preciso consultar préviamente á los pueblos, sin ser conveniente otra cosa por ahora, que dar un reglamento provisional; y que en caso de procederse sin aquel requisito á adoptar el sistema monárquico constitucional á que veía inclinados los votos de los Representantes, se le permitiese retirarse del Congreso, declarando ante quién debia verificar la renuncia de su empleo. Se le contestó detenidamente por algunos señores Diputados, y no cediendo á sus convencimientos, terminó la sesion.

SESION DEL 18 DE JULIO

SUMARIO—Se decreta la jura de la Independencia, tomándose medidas para el efecto.

EL Diputado Rivera hizo mocion para que se jurase la Independencia del país y su sosten por todos los medios que estuviesen al alcance de los pueblos y de los ciudadanos; y agregó el señor Saenz que el juramento debia empezar por los miembros del Cuerpo Soberano. Se tomó en consideracion, se empeñó una discusion muy detenida, opinando varios que bastaba el juramento hecho de obedecer todas las deliberaciones del Congreso, siendo la decretada Independencia una de las principales, y siendo inútil por otra parte multiplicar juramentos sobre objetos respecto de los cuales habia obligacion contraida etc.

Al fin, despues de varios convencimientos, resultó con unanimidad que se jurase la Independencia del país por todos, empezando por los individuos del Cuerpo Soberano; lo que se transfirió para el dia 21.

El Diputado Passo pidió espresamente, que los reverendos obispos, prelados seculares, y regulares, eclesiásticos, monjas etc. prestasen el juramento espresado ante el jefe político respectivo, y fué acordado. Pidió tambien que se fijase y jurase la bandera nacional; y añadió el Sr. Gazcon por via de mocion, que se diese órden para que no se usase otra en los rejimientos, buques etc. Se apoyó suficientemente.

SESION DEL 19 DE JULIO

SUMARIO—Discusion sobre la forma de gobierno.—Sesion secreta.

ESTA sesion destinada para tratar sobre la forma de gobierno que debia adoptar el país, empezó, á peticion del Diputado Medrano, por la declaracion del órden (de las tres designadas á las materias que se tratan en Congreso) á que correspondia la presente; y resuelto que al primero, en que para haber sancion se necesita un voto sobre dos terceras partes de sala plena, pidió la palabra el Diputado Serrano, y habiendo analizado las ventajas é inconvenientes de un gobierno federal, que aseguró habia deseado para estas provincias, creyéndole el mas á propósito para su felicidad y progresos, añadió que en la actualidad, despues de una séria reflexion sobre las circunstancias del país, la necesidad del órden y la union, la rápida ejecucion de las providencias de la autoridad que presida la nacion, y otras consideraciones, creía conveniente la monarquía temperada, que conciliando la li-

Digitized by Google

bertad de los ciudadanos y el goce de los derechos principales que se reclaman por los hombres en todo pais libre con la salvacion del territorio en lo lamentable de la presente crísis, traía envuelta en sí una medida convenientísima al mismo objeto, que espondria oportunamente; todo lo que apoyó en varios fundamentos.

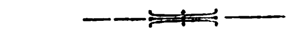
El Señor Acevedo renovó su mocion para que se adoptase la forma monárquica en la dinastía de los Incas, dando los fundamentos en que estribaba su modo de pensar; al que accedió el Diputado Pacheco.

Se trató la materia con ardor y quedó en suspenso para continuarla en las ulteriores sesiones. Ella es de las mayores que pueden presentarse á discusion, y de que depende radicalmente la felicidad del país. No debe estrañarse la detencion circunspecta en un punto de tamaña gravedad.

En el acta de la sesion secreta que celebró este dia el Soberano Congreso, se dice lo que sigue:

Reunidos los señores Diputados que se anotan al márjen, en la sala del Congreso á la hora acostumbrada, resuelto todo lo que consta en el acta pública de este dia, se mandó despejar la barra, y tomando la palabra el señor Medrano, pidió, que pues se habia de pasar al ejército el acta de la Independencia y fórmula del juramento de ella, despues de las espresiones: —*sus sucesores y metrópoli*—se agregase: —*y de toda otra dominacion estranjera.*—Dando por razon que de este modo se sofocaria el rumor esparcido por ciertos hombres malignos, que el Director del Estado, el Jeneral Belgrano, y aún algunos individuos del Soberano Congreso, alimentaban ideas de entregar el país á los portugueses, y fué acordado. (1)

(1) Rejistro Oficial, núm. 936.



SESION DEL 20 DE JULIO



SUMARIO—Proyecto sobre la bandera menor del pais—Se ordena al Diputado Oro que concurra á las sesiones sobre forma de gobierno. Se lee un pliego del Director dando noticia de una espedicion portuguesa.—Continúa la discusion sobre forma de gobierno.

EL señor Diputado Gazcon hizo presente sería muy oportuno que entretanto se publicaba por la prensa el competente número de ejemplares del manifiesto, acta y fórmula del juramento de Independencia, que deben esparcirse por todos los pueblos del continente americano, se circulasen por el correo inmediato á los gobiernos y municipalidades de los que se hallan libres del enemigo, incluso el Paraguay y Banda Oriental, cópias del acta y fórmula con el oficio respectivo. Pidió asimismo se autorizase por un decreto la bandera menor del país, azul y blanca, que actualmente se usa; sin perjuicio de acordarse despues la bandera grande nacional, segun la forma de gobierno que se adoptase, cuyo decreto pidió tambien se circulase. Quedó resuelto par uniforme acuerdo.

Ocurriendo asuntos que pedian sesion secreta, y que impedian seguir la discusion sobre la forma de gobierno, se acordó sesion para la noche de este mismo dia. Entretanto el señor Presidente espuso á nombre del Diputado P. Oro, que el no asistir este á las discusiones acerca de la forma de gobierno, era porque las consideraba estemporáneas, y por la necesidad de consultar ántes á su pueblo, pero que lo haria siempre que se lo ordenase el Soberano Congreso, dándole un documento que acreditase haber sido obligado á concurrir, para satisfacer con él á su pueblo comitente. Considerada brevemente esta esposicion, se resolvió que el Presidente ordenase al diputado P. Oro la asistencia al Congreso, y se le diese por Secretaría el resguardo que solicitaba.

Reunidos otra vez á las seis de la tarde los Señores Diputados, y visto un pliego del Director interino de 29 de Junio, transcribiendo el que dirije al Supremo Director propietario noticiándole del movimiento de una espedicíon portuguesa de cinco mil hombres del Janeiro á Santa Catalina, donde se les debian unir tres mil mas para cargar sobre Montevideo; y enterados los señores de este particular, procedieron no obstante á continuar detenidamente las discusiones sobre la forma de gobierno mas adoptable á la constitucion del país. Se oyeron las esposiciones de algunos señores Diputados, que llenando el tiempo destinado á esta sesion, presentaron los unos la cuestion problemática con los motivos que los detenian para no decidirse por la monarquía temperada á pesar de las ventajas ó ménos inconvenientes que ofrecia con respecto á las demás; y opinaron otros por su positiva conveniencia atendiendo al estado y circunstancias del país y por comparacion á los bienes y males que todas ellas respectivamente presentan; y no decidiéndose cosa alguna, terminó la sesion.



Digitized by Google

SESION DEL 21 DE JULIO

SUMARIO—Se verifica la jura de la Independencia Nacional.

EN la sesion del 19 se acordó la forma del juramento que debian prestar los Diputados y todas las Corporaciones.

En la de este dia, reunidos en la Sala de Sesiones y habiendo concurrido á la barra el Gobernador de la Provincia, Jeneral en Jefe del Ejército, Estado Mayor Jeneral, Cuerpo Municipal, Clero Secular, Comunidades relijiosas y demás Corporaciones de esta Capital, con un crecido número de ciudadanos de todas clases del Estado, en cuyos semblantes estaba estampada la imájen de la mas pura y dulce alegría, por lo augusto é importante del acto que iba á solemnizarse, se verificó con toda la gravedad, decoro y circunspeccion, que á su naturaleza corresponde el juramento cívico de la independencia del país, en los términos siguientes:

¿Jurais por Dios Nuestro Señor y esta señal de la Cruz, promover y defender la libertad de las Provincias Unidas en Sud-América y su Independencia del Rey de España, Fernando VII, sus sucesores y Metrópoli y toda otra dominacion estranjera?

¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la patria el sostén de estos derechos hasta con la vida, haberes y fama?

Sí juro.

Si así lo haceis, Dios os ayude, y si no, él y la patria os hagan cargo.

En este acto prestó juramento con la Corporacion Eclesiástica, el Provisor Vicario Capitular del Obispado de Córdoba, Licenciado D. Benito Lascano, que se hallaba accidentalmente en Tucuman.

SESION DEL 25 DE JULIO

SUMARIO—Se aprueba el decreto sobre la bandera menor de la Nacion.

DESPUES de leidos muchos pliegos y contestaciones á otros ántes recibidos, se trajo á la vista el proyecto de decreto sobre la bandera menor presentada por el Secretario Serrano, encargado de su formacion, que fué aprobada, y su tenor es como sigue:

DECRETO

Elevadas las Provincias Unidas en Sud-América al rango de una Nacion, despues de la declaratoria solemne de su Independencia, será su peculiar distintivo la bandera celeste y blanca de que se ha usado hasta el presente, y se usará en lo sucesivo esclusivamente en los ejércitos, buques y fortalezas, en clase de bandera menor, ínterin decretada al término de las presentes discusiones la forma de gobierno mas conveniente al territorio, se fijen conforme á ella los jeroglíficos de la bandera nacional mayor.

Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion.

FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secretario.

SESION DEL 27 DE JULIO

SUMARIO—Se acuerda dieta á los Diputados por Santiago y Jujuy.—Se considera dos pliegos de Buenos Aires dando cuenta de haberse depuesto al Director delegado.—Se nombra una comision que estudie el nombramiento de un Diputado suplente por Cochabamba.

EN esta sesion, á peticion del Diputado Darregueira, se dió órden para facilitar las dietas de los Sres. Diputados de Santiago, acreedores por su silencio y sufrimiento á esta consideracion especial. Lo mismo se determinó respecto del de Jujuy, por igual reclamacion del Diputado Maza.

Se leyeron dos oficios venidos de Buenos Aires, uno de la comision gubernativa establecida en aquella capital, avisando de la cesacion del mando del Director delegado, Brigadier Balcarce, y establecimiento de dicha comision hasta el arribo del propietario. Otro de la Junta de Observacion y Escmo. Ayuntamiento, en que espresando los motivos que precisaron á ámbas corporaciones á adoptar la medida de intimar al Director delegado la renuncia del mando, avisan haberle hecho cesar de él, y depositado la autoridad en la comision gubernativa para asegurar la tranquilidad y el

Digitized by Google

órden público, que se veian desgraciadamente comprometidos, instruyendo su representacion con diez documentos que acompaña. Se presentaron á discusion todos los incidentes de este estraordinario acontecimiento, y despues de oir los pareceres de los señores Diputados se convino en lo que se graduó mas oportuno en tan críticas circunstancias.

En seguida se hizo presente un espediente de D. Juan Carrillo de Albornós, sobre el nombramiento del Diputado suplente por Cochabanba, avisando haber recaido en la persona de D. Pedro Carrasco.

Designada una comision para reverlo en número de tres, recayó el nombramiento en los señores Rivera, Gazcon y Bustamante.

SESION DEL 29 DE JULIO

SUMARIO—Se da cuenta de varias comunicaciones del Director.—Se previene á éste la forma en que se ha de hacer la impresion del acta de la Independencia.

SE leyeron muchos pliegos, y entre ellos uno del Escmo. Supremo Director del Estado, en que da parte desde la ciudad de Córdoba, de que consultando el único remedio que puede por ahora adoptarse para volver la tranquilidad y paz á la ciudad de la Rioja, ha nombrado Teniente Gobernador de ella al Teniente Coronel D. Benito Martinez, con el sueldo de su clase.

Se acordó que se previniese al Supremo Director del Estado, que de tres mil ejemplares que se han mandado imprimir y remitir á ésta del acta de la independencia, mil y quinientos se impriman en castellano, mil en quichua y quinientos en aymará, luego que se le remitan traducidas á estos idiomas, á cuyo efecto se comisionó al Diputado Serrano.

SESION DEL 30 DE JULIO

SUMARIO—Solicitud de los ciudadanos Signos, respecto del empréstito forzoso en Córdoba.—Se acuerda pedir á la mayor brevedad á los gobernadores de Córdoba y Tucuman la remision de los fondos del empréstito.

LOS ciudadanos Signos representaron ante el gobierno de Córdoba, que se les habia asignado la cantidad de dos mil cincuenta pesos, en virtud del empréstito exijido a los europeos de aquella ciudad, siendo así que se les habia eximido antes de esta clase de cargas, en atencion á que su anciano padre ha mas de veinte años que les entregó los resíduos de su caudal, y que la medianía en que se hallan es obra de su trabajo y esclusivo patrimonio suyo, cuya verdad asegura el Gobernador de Córdoba, que remite al Congreso dicha representacion, para que la soberanía delibere. Discutida la materia y reducida á votacion fué acordado se devolviese el espediente al Gobernador de Córdoba para que en caso de hacer constar los interesados de un modo auténtico haberles transferido irrevocablemente y antes de la revolucion el dominio de los bienes, sean eximidos de contribuir en razon de ellos, satisfaciendo en caso contrario, en proporcion á los bienes que pertenezcan al padre.

Entre varios oficios que se leyeron apareció uno del Jeneral en Jefe del Perú, Brigadier Belgrano, solicitando del Soberano Congreso se le provea de un fondo de caudales suficiente á llenar el grande objeto de la organizacion y aumento de las tropas; para satisfacer á esta justa peticion, hizo mocion el Diputado Gazcon para que se pasasen órdenes á los Gobernadores de esta Provincia y de Córdoba, para que á la mayor brevedad remitan lo que hubiese colectado en razon de los empréstitos designados á sus provincias. Fué acordado.

Digitized by Google

SESION DEL 31 DE JULIO

SUMARIO—Continúa la discusion sobre la forma de gobierno.

SE leyó en primer lugar un oficio del Jeneral en Jefe del Ejército, en que avisa la pronta obediencia de su antecesor y demás jefes y tropa, relativa á su nombramiento y recepcion en el cargo de Jeneral.

Inmediatamente tomó la palabra el Diputado Castro, y renovando la discusion sobre la forma de gobierno, pronunció un prolijo razonamiento en favor del monárquico constitucional, por haber sido el que dió el Señor á su antiguo pueblo, el que Jesu-Cristo instituyó, en su iglesia, el mas favorable á la conservacion y progreso de la relijion católica, y el ménos sujeta á los males políticos que afectan ordinariamente á los otros; sostuvo las ventajas del hereditario sobre el electivo, y las razones de política que habian para llamar á los Incas al trono de sus mayores, despojados de él por la usurpacion de los reyes de España etc. etc. Añadió á estas razones otras el Diputado Rivera, en un abundante discurso, cuyo argumento fué persuadir que era un acto de necesidad, de convenencia y justicia adoptar la forma monárquica temperada bajo la dinastía de los antiguos Incas. El mismo empeño tomó el Sr. Loria, demostrando que demandaban imperiosamente esta medida las apuradas y tristes circunstancias en que nos hallamos, por la invasion de tropas portuguesas, las de Chile y del Perú. Adhirió á este parecer el Diputado Pacheco, quien juzgó suficientemente discutida la materia y pidió votacion; insistiendo en lo mismo el Diputado Acevedo, quien especialmente instó para que se resolviese, que el Cuzco debia ser la sede del nuevo imperio. El Diputado Gazcon y otros señores se opusiéron á esta última solicitud por estemporánea, y formándose un corto debate, el Diputado Presidente espuso, que conteniendo tres partes la mocion principal de que se trataba, entendia que sola la primera estaba suficientemente discutida, y que por lo tanto, si la resolucion habia de abrazar las tres, no era el caso de pasar á votacion, la que sin embargo propuso con respecto al preciso punto de la forma de gobierno. No pudiedo arribar á un avenimiento, quedó pendiente la discusion.

SESION DEL 1º DE AGOSTO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se da lectura de dos pliegos de la Junta de Observacion.—Se da cuenta igualmente de comunicaciones del comisionado Cerro sobre los sucesos de Santa-Fe.— Se manda publicar los antecedentes de este asunto.—Se pide informe sobre las elecciones á la Junta Electoral de Cochabamba.

ANTE otras cosas se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente con arreglo á lo establecido en este punto, y resultaron electos para el primer cargo el Dr. José Ignacio Thámes y para el segundo el Dr. Tomás Godoy Cruz, y tomaron posesion.

Inmediatamente se abrió un pliego de la Honorable Junta de Observacion, en que esta corporacion da parte que en virtud de incitativa de la Comision Gubernativa y en la necesidad de poner aquella ciudad en estado de defensa y seguridad contra la invasion estranjera que amenaza, en union del Cabildo y Tribunal del Consulado, acordó en acta del 18 del pasado, imponer un empréstito de doscientos mil pesos con la calidad de necesario y bajo los artículos que se espresan en dicha acta, que remite en cópia autorizada, pidiendo aprobacion de la soberanía.

Se abrió otro de la misma procedencia y fecha dando la plausible noticia de haber sobrevenido dias serenos y de union, en que penetrado el ánimo de todos las ciudadanos de la inminencia del peligro solo se ocupan en eludirlo, y reiterando la renuncia que los individuos de este cuerpo han hecho anteriormente del cargo que obtienen.

Luego se leyeron dos oficios notables del Diputado al Congreso D. Miguel del Corro. El primero, en que con fecha 19 de julio desde la ciudad de Santa-Fe, avisa que en los momentos que se decidia el jeneral Artigas á enviar diputados al Soberano Congreso terminando con este acto las pasadas discordias, habia variado repentinamente de ideas en razon de no haberse ratificado los tratados de Santa-Fe, de haber regresado á Buenos Aires los diputados que los celebraron y prometieron pasar á la Banda Orieltal á tratar con dicho jeneral: y por haberse presentado en el rio Paraná una escuadrilla, cuya conducta era sospechosa: ocu-

Digitized by Google

rriendo al mismo tiempo la noticia de la espedicion portuguesa, de quien se persuadian los orientales venia de acuerdo con el gobierno de Buenos Aires; avanzándose á pesar que la incitativa de este pueblo á hacer de mancomun una vigorosa defensa era una pérfida asechanza (Hasta qué punto se remonta la malicia cuando se renuncia la buena fé!) Termina insinuando que en este estado no habia podido recabar otra cosa que la negativa oficial que acompaña en copia autorizada, juntamente con los oficios y contestaciones dadas por él; juzgado por todo esto ser infructuosa su marcha al Paraguay, de donde fundadamente espera la misma respuesta: razon por que determinó retirarse á Santa Fe.

En el segundo oficio con fecha de 20 acompaña el acta celebrada en Santa-Fe por el Gobernador, Cabildo, Alcaldes de barrio y jefes militares, en que acordaron se solicitase del Gobierno de Buenos-Aires una declaracion de las verdaderas causas que dirijen sus operaciones en la remision de siete buques de guerra y un ejército por tierra nuevamente engrosado: y que por medio del Diputado Corro se elevase todo esto al conocimiento del Soberano Congreso, impartiéndose igual aviso al Jeneral Artigas y Gobernador de Córdoba, manteniéndose entretanto la provincia en su defensa. Con este motivo hizo mocion el Diputado Búlnes para que se discutiesen los asuntos de Santa-Fe para ocurrir á los males que son de temer por su retardacion. Pero insistió el Diputad Gazcon en la mocion que tenia pendiente, que no se proceda á decidir cosa alguna en esta materia hasta tanto que Santa-Fe no reconozca al Soberano Congreso y al Supremo Director del Estado. Y el Diputado Castro hizo entónces mocion para que se invite á Santa-Fe á que mande sus Diputados al Congreso, para que incorporados representen sus derechos.

Inmediatamente se trató de la contestacion que debia darse al Diputado Corro, y principalmente del curso que debia dar á su comision con respecto al Gobierno del Paraguay y despues de una detenida discusion se acordó, que aún cuando no se lograse un resultado feliz al ménos para que el Soberano Congreso justificase sus deseos de la union y pasos que ha dado al efecto, acusándole recibo de sus comunicaciones, se le ordenase que continúe en su comision, procurando ir en persona cerca de dicho gobierno, si no estuviese obstruido el camino, oficiando en caso de estarlo al objeto de su encargo con indicacion en el oficio de estar pronto á pasar, si se estima conveniente.

Con el mismo objeto de justificar el Congreso su conducta con respecto al Jefe de los orientales, se ordenó que remitiendo copias autorizadas de los oficios del Diputado Corro á dicho Jefe, y de la contestacion de este, se prevenga al Supremo Director las publique en alguno de los periódicos Y juzgue el mundo imparcial dando la justicia á quien la tenga.

Ultimamente hizo mocion el Diputado Gallo para que se incorporase el Diputado suplente por Cochabanba, D. Pedro Carrasco. Pero la comision destinada para reveer el espediente y acta de su nombramiento, tropezó en el número de votos, que era escedente al que correspondia al número de los electores. Y aunque la comision espuso la sastifacion que habia dado a este reparo el mismo Diputado electo, queriendo el Soberano Congreso proceder en estas materias con la escrupulosidad que ellas demandan, acordóse pasase oficio al Presidente de la Junta Electoral, para que en consorcio de los electores que puedan reunirse, y el escribano actuario informe de las causas de esta multiplicacion de votos que retarda la aprobacion del acta.

SESION DEL 3 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se aprueba el empréstito decretado por la Junta de Observacion.—Se resuelve, en consulta del Jeneral Belgrano, que continúe la Comision Militar en sus funciones.—Se aprueba el manifiesto del Congreso, formulado por el Diputado Passo, escitando los pueblos á la union y al órden.—Sesion secreta.

Se acordaron contestaciones á algunos oficios pendientes, entre ellos al de la Junta de Observacion aprobando su conducta en la adopcion de la medida (el empréstito que exijió de doscientos mil pesos) por razon de las circunstancias.

Se leyó un oficio del Jeneral en Jefe, Brigadier Belgrano, en que consulta si en virtud de la órden que se le comunicó para que se finalize y concluya en consejo de guerra la causa formada al Capitan de húsares D. Mariano Garcia, se entendian restablecidos los antiguos consejos de guerra, ó seguiria la comision militar aprobada por el Supremo Gobierno, y ratificada por el estatuto mandado observar por el Congreso. En su virtud se acordó contestarle que la comision militar debia continuar en el ejercicio de sus funciones indicándole que cuando se mandó que la causa de Garcia finalizase en consejo fué en razon de estar á mucha distancia la comision nombrada.

En seguida la Comision encargada de examinar el manifiesto presentado por el Secretario Diputado Passo espuso no haber dificul-

Digitized by Google

tad alguna para su aprobacion, no obstante un leve reparo qne dió motivo á una corta discusion. Quedó aprobado por unánime consentimiento, como tambien el sério decreto con que concluye.

En este estado los señores Darregueira y Pacheco pidiéron sesion secreta y se despejó la barra.

—

Hé aquí el Manifiesto aprobado:

MANIFIESTO DEL CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUD-AMÉRICA, ESCITANDO LOS PUEBLOS Á LA UNION Y AL ÓRDEN. (1)

Pueblos:

Enviados por vuestra espresa voluntad y unidos en este punto á formar el Congreso, que fijando la suerte y constitucion del país, llenase los designios de la grande obra en qus se ve empeñado; consagrados á nuestro alto destino, y espedidos de las tareas preliminares que debian franquear nuestra carrera, somos á cada paso interrumpidos en nuestras meditaciones por la incesante agitacion tumultuosa que os conmueve; y echando una ojeada desde la cumbre eminente en que os observamos, se ha detenido con asombro nuestra consideracion sobre el cuadro que ha ofrecido á nuestra vista la alternativa terrible de dos verdades, que, escritas en el libro de vuestros destinos, nos apresuramos á anunciaros: *union y órden, ó suerte desgraciada.* Precisos momentos que no dan treguas al anuncio amargo, pero inevitable, que ha de presentaros el contraste del único interés de vuestra existencia fluctuante entre los mas locos estravíos y los consejos de la razon y conveniencia.

Queremos escusaros el disgusto de recorrer la série odiosa de acaecimientos, que degradando el mérito de la revolucion y el crédito de las gloriosas espediciones militares, nos ha reducido en las últimas derrotas á la situacion mas desolante. Mil veces una vanidad torpe, ó una tan necia confianza, predijo triunfos que nos arrancaron lágrimas; y otras tantas los pueblos interiores, comprometidos á mil conflictos, y los pueblos contribuyentes, abrumados con el peso de nuevos empeños, provocaron la desesperacion. Observad sus resultados.

Dueños de un territorio pingüe y poderoso, que recobramos en la rápida carrera de nuestras primeras empresas hasta la línea que demarcaba el estado, el desórden y la division nos lo hicieron perder con retroceso violento, reduciendo hasta hoy á tan estrechos límites nuestra existencia, cuanta es la estension é importancia del territorio vasto, poblado y rico de que nos han privado. Esfuerzos repetidos y malogrados, no han servido mas que á inspirar el desaliento que dejan las reiteradas derrotas; soldados infructuosamente sacrificados al furor enemigo, ó vagando dispersos entre los horrores de la miseria; millares de familias, ó huyendo despavoridas á buscar un asilo en la piedad, ó indignamente ultrajadas por el tirano que las insulta; pueblos enteros entregados al incendio y á la carnicería; fortunas saqueadas y abandonadas al pillaje; los tesoros minerales alimentando la fuerza que los subyuga; obstruidas las vías del comercio al Perú y á Chile y las avenidas del numerario y preciosos retornos, la suma del cálculo de la riqueza territorial va á resolverse en mínimas fracciones; estagnadas en almacenes las importaciones estranjeras, por falta de consumidores, el erario sufre un quebranto enorme en sus ingresos; las fortunas particulares recargan el peso de nuevas contribuciones, sin otra medida que la de las urjencias cada vez mayores; el comercio y la industria apenas respiran; todas las clases del estado se aniquilan y consumen; el pais devastado y exhausto no presenta sinó la imájen de la desolacion, y aleja de nuestras costas los negociantes que no hallan un objeto de interés á sus especulaciones.

Este golpe de males haria nuestra situacion menos aflijente, si solamente conservásemos una disposicion á repararlos: mas por desgracia, el estravío de los principios nos alejó demasiado de los senderos del órden: el horror á las cadenas que rompimos, obró la disolucion de los vínculos de la obediencia y respeto á la autoridad naciente: la libertad indefinida no reconoció límites, desde que perdidas las habitudes de la sumision, se creyeron los hombres restituidos á la plenitud absoluta de sus arbitrios: el poder, por otra parte, sin reglas para conducirse, debió hacerse primero arbitrario, despues abusivo y últimamente despótico y violento: todo entró en la confusion del caos: no tardaron en declararse las divisiones intestinas: el gobierno recibió nueva forma, que una revolucion varió por otra no mas estable; sucedieron á esta otras diferentes que pueden ya contarse por el número de años que la revolucion ha corrido; y es tal la indocilidad de los ánimos, que puede muy bien dudarse si en todas las combinaciones de los elementos políticos hay una forma capaz de fijar su volubilidad é inconsistencia.

Aun está reciente la memoria del movimiento del 15 de Abril antepasado, en que la capital sacudió el yugo de la faccion atrevida que la tiranizaba; la dulce satisfaccion de haber arrojado á sus opresores, la inspiró el deseo jeneroso de asociar los pueblos á su nueva fortuna, atrayéndolos á la imitacion del modelo con que se constituía y de las franquezas que dispensaba á sus derechos el Estatuto provisorio con que los invitaba. ¿Podria creerse que esta insinuacion complaciente fuese un toque de alarma que escitase la suspicacia y desconfianzas, con reaccion tan enérjica que trozando en piezas el Estado obrase su disolucion?

Ved ahí la época en que la revolucion toma un nuevo carácter, y el país se presenta con un aspecto mas funesto. El jérmen de la anarquía con la fermentacion de cinco años desenvuelve todos sus principios; el contajio de la capital se difunde á las provincias y pueblos, afectándose estos con sus mismos síntomas; algunas provincias cortaron con aquella sus relaciones; al ejemplo de estas sus pueblos dependientes rompieron los ligamentos que los unian á ellos; unos con otros, todos en celos y rivalidades, cada cual aspira á constituirse ó asoma pretensiones. Jamás situacion tan peligrosa y degradante.

El jefe del Estado abiertamente desobedecido; los pueblos dependientes sin correspondencia ni armonía; tan ocupados los unos y los otros de los odios y querellas recíprocas, que ni aun la voz misma del conflicto, en el inminente riesgo de una espedicion enemiga que se anunciaba para nuestras costas, fué bastante á imponer y concentrar nuestros esfuerzos. ¡Qué terrible y desesperante estado este para aquellos ciudadanos que comprometidos á los últimos riesgos en la causa del país, ven su suerte abandonada al arbitrio de los tercos caprichos de los pueblos fascinados! Acababa Chile de darnos la importante leccion de la catástrofe á que le sujetó el obstinado y loco furor de sus divisiones; el amago con que amenazaba á nuestras playas la espedicion dirijida al estado de Venezuela, obró en S. Marta y Cartajena los estragos con que aquellos ciudadanos fueron poco menos que sorprehendidos, luchando unos con otros sus ejércitos. El ejército enemigo del Perú reforzándose y llevando su empeño con el teson de un órden sostenido, donde todo cede á la voz del que manda; el nuestro en la mas espantosa disolucion, arrastrando desde Sipe-sipe la degradacion de nuestras armas, y derramando en todo el país la amargura, la consternacion y el estupor. Por todas partes no se ve sinó la sombra del espanto, un silencio profundo que indica el abatimiento; y en medio de la capacidad de recursos para reprimir el torrente de males, falta resorte al espíritu para deci-

(1) Folleto in. 8°, imprenta de Gandarillas y Socios, Buenos Aires, 1816.

Digitized by Google

dirse á buscarlos. El Jefe Supremo del Estado se ájita y pone en movimiento los que están á sus alcances, armas, pertrechos, municiones..... ¡esfuerzos ineficaces! Sin hombres para soldados, sin dineros para pagarlos, sin víveres con que sostenerlos; todo queda en una parálisis mortífera. Cada momento nos advierte la instante necesidad de repararnos, y se pasan unos tras de otros los dias y los meses sin sacarnos de la inercia en que yacemos. Es que faltaba una voz imperiosa que se hiciese oir con respeto, un espíritu vivificante que reanimase el abatimiento, un móvil vigoroso que diese impulso á la accion.

¡Pueblos! el contacto de la afliccion y el sentimiento de nulidad á que os redujo la desunion y el desórden, arrancaron del seno mismo de los males el único remedio que ha de curarlos. Vosotros provocasteis la creacion de una autoridad representativa, que, erijida con el voto universal, formase un punto de union de todas las relaciones, una espresion de todas las voluntades, una concentracion de todos los poderes: vuestras acciones están todas comprometidas en este árbitro soberano de vuestros destinos. Marcad ese momento, último recurso en vuestras desgracias; él va á decidir la suerte del país. Él debe fijar límites á la revolucion, abrir los senderos del órden, restablecer la armonía, sofocar las aspiraciones, acallar los resentimientos y querellas de los pueblos, y consolidar la union de las partes dilaceradas.

Después de ese momento estábamos trazando los primeros lineamentos del plan de vuestra felicidad sobre las bases que han de cimentarla con firmeza, y el tremor y ruido de cuatro convulsiones tumultuosas desconcertó nuestras medidas. Ved ahí lo que haria temer el mal irreparable; aun no desmayamos. Los primeros momentos del órden forman un período intermedio con el desórden que se ha de resentir de sus resabios, como se afectan las aguas dulces de la salobre en la proximidad del contacto; pero guardaos de dilatarle con la reproduccion de nuevas alteraciones, que conmoviendo las bases recien puestas, destruirán la obra que acabais de formar, y es de vuestro mayor interés sostener.

¿Querríais volver al vértigo, correr de revolucion en revolucion y no fijaros en el principio del órden, aun despues que empeñasteis todo el interés de la patria para obligarnos á venir á establecerlo? ¿Y dónde ó cuando hallaríais el punto de fijarlo? ¿En otro Congreso? Os engañais: el virus revolucionario se incrementa con su continuada accion y se nutre y se vigoriza de lo que destruye. En otro Congreso aclamaríais, como en éste, la autoridad naciente, y mas habituados á la independencia é indóciles á la subordinacion, reproduciríais obstinados las mismas escenas, ¿Talvez esperais á que el desórden y la anarquía acumulen sobre el país un golpe inmenso de desgracias, que se encienda una guerra civil devoradora, que se armen unos contra otros los pueblos, que se forme una conspiracion jeneral contra los majistrados, se vulneren sus respetos, se les insulte y atropelle, que enfurecidos los partidos se destrocen y reproduzcan los ódios inflamados que no pueden apagarse sinó con la sangre y la muerte de los ciudadanos, de los amigos, de los hermanos? Desesperado recurso! buscar en la muerte el jérmen de la vida é irritar el furor de las pasiones mas violentas en toda la accion de su cólera, para obtener en la ajitacion misma de los ánimos la dócil sujecion y respeto á la potestad y al órden! ¡Ilusos! Nos subyugaria un tirano en ese estado de fatiga y abatimiento; el enemigo mismo triunfaria rindiendo nuestra debilidad, nosotros nunca correjiríamos el vicio de las licenciosas habitudes. Cuando esto fuera posible, vuestros esfuerzos serian impotentes; los estragos y el tiempo habrian acabado los débiles medios que nos quedan. Eh! pues convenceos: el punto del órden es el mismo que habeis establecido, no hay otro, no, seguramente, en perdiéndolo no vuelve.

Es decir que el estado revolucionario no puede ser el estado permanente de la sociedad: un estado semejante declinaria luego en division y anarquía y terminaria en disolucion. Si el país hizo un sacudimiento de la dominacion violenta que le subyugaba, este movimiento está en la virtud nativa de sus causas, en el órden eterno de sus leyes y en el plan mismo de su creacion, ostensivo en los designios de su autor. Si la codicia le usurpó y la violencia le sostuvo, hay en la naturaleza leyes constantes que deciden el conflicto contra la ley de la fuerza por la reaccion de la fuerza superante y por el conato á la restitucion del compreso; en la justicia hay un derecho máximo que clama por el recobro de lo usurpado, y en la política no se fundará jamás por buenos principios el derecho, la autoridad y el poder que no derive de la convencion circunscripta al suelo y arbitrio de los mismos que la forman con la cesion voluntaria de los derechos, autoridad y poder individuales de cada uno, que unidos dan la suma del valor del que constituyen. Mas como ni la política, ni la justicia, ni la naturaleza, obran á la ruina del sér, sinó para reproducirle, es preciso huir de los principios destructores y hacerse un empeño del deber que la convencion impone para afianzar el nuevo estado y autoridad que habeis reproducido.

Todo nos invita, provoca y obliga: los derechos mas irrefragables de jentes en sociedad; el interés manifiesto de la necesidad y conveniencia; los estímulos mas poderosos del honor y crédito.

Los derechos de jentes; ya es un axioma incontestable que toda autoridad lejítima emana de los pueblos; hoy no se puede sorprender la sencillez de las jentes vendiéndoles por canónica una constitucion civil ó haciendo bajar del cielo el título de un soberano ó el óleo de su uncion. A aquel tan sencillo como sublime oríjen deben los mas grandes imperios sus títulos é investidura. La magnificencia con que se ostenta sobre el trono con todo el esplendor de la majestad y con el aparato de la grandeza que los rodea; la autenticidad con que son reconocidos por la memoria ilustre de una sucesion que se pierde en la antigüedad de los tiempos, impone eficazmente á la ilusion, y arrastra desde luego el séquito de la obediencia; mas si en la cuna de su nacimiento se descubriera la suposicion del parto ó un principio defectuoso en la institucion del autor, toda la línea se resentiria del vicio de usurpacion, y la potestad mas bien sostenida no ejerceria su imperio sobre el espíritu del súbdito. Con ménos brillante aparato el poder y autoridad que ejercemos deriva á vuestros mismos ojos de oríjen tan augusto. Mandamos con el poder y autoridad de los pueblos, y la voluntad soberana se ha de cumplir. Todo hombre y todo pueblo refractario á la voluntad soberana, desobedece, infrinje y contradice su voluntad misma: el esfuerzo que hace en su diverjencia, excita la accion de su voluntad primitiva en el punto de confluencia con la voluntad jeneral, sin derecho á sustraerse de su virtud.

Toda innovacion en la constitucion civil ó política de los pueblos en uso de las facultades resignadas en otra autoridad por un compromiso solemne y sagrado, está en oposicion de la ley de su propia convencion: abdicar una facultad y retenerla comulativamente, implica contradiccion: inconciliable la una con la otra, seria forzosa la alternativa de destruirse aquella, si se admitiese ésta; pero un pueblo jamás podrá ser autorizado á romper los vínculos de la convencion jeneral. Así es preciso renunciar á los empeños particulares de cada pueblo ó provincia, y esperar que sus derechos, pretensiones y querellas recíprocas se decidan por la autoridad imparcial irrefragable de la convencion jeneral.

Cuando la revolucion afecta la suerte de la causa del país, es además un crímen de lesa patria, sea que ó pugne sus objetos, ó que solamente retarde ó dificulte los medios de obtenerlos. Tened presente esta consideracion y dadle todo el valor que se merece, ciudadanos y habitantes los que teneis ocupado el país de vuestras contínuas inquietudes, y para quienes no hay un estado

Digitized by Google

de cosas capaz de satisfaceros. No basta reconocer y obedecer la autoridad soberana, es necesario respetar y sujetarse á su direccion y disposiciones. El plan que haya de salvarnos, debe reglar la conducta del Estado por un sistema ordenado en la posible armonía y consonancia entre el que dirije, el que preside y manda su ejecucion y los que deben observar sus mandatos. En dejando al espíritu privado el criterio y censura para la reforma de las reglas públicas, no será posible hallar conformidad en las opiniones; un número de hombres sería contrario al parecer de otros en un mismo pueblo, en un pequeño círculo de jentes; cada pueblo pretenderia una alteracion; ningun medio de conciliarlos; ménos un derecho de atraer los unos á la obediencia de otros: ved ahí la inevitable necesidad que lejitima y autoriza la regla pública que os prescribe la autoridad colectiva de los pueblos. Discurrid igualmente con respecto á la autoridad y poder del Supremo Director del Estado. Uno ha de mandar; y ese, cualquiera que fuese, jamás podria reunir la afeccion y contento de todos. Si ha de haber un gobierno y un sistema de órden y dependencia, está en el órden mismo que se sacrifique una parte de la opinion, de la afeccion y del resentimiento.

La desunion no os es ménos funesta que el desórden. La desunion debilita el espíritu público que por la union se concentra, lo aniquila ó cuando ménos lo sofoca. La desunion rompe los vínculos de correspondencia social, los de sangre y familia, las relaciones de comun interés, las afecciones de amistad. La union, al contrario, todo lo consolida, y aunque sea de pura agregacion, forma masas enormes difíciles de mover: con la union todo es mas fuerte. Observad la naturaleza: siempre ocupada en llenar sus designios, destruyendo y reproduciendo sus acciones no son otras que disolver y concentrar; ved lo que pueden unidos en un foco los débiles rayos de luz dispersos.

Cuando las fuerzas son limitadas á lo necesario, toda desunion que las separa de la accion, las deja insuficientes: cuando en vez de conspirar unidas á un fin, entran en conflicto de divergencias, pierde tanto la una de su valor, cuanto es del contraresto. Sea pues, que en un mismo pueblo obreis la division intestina ó que fomentando los celos y ódios de unos á otros, provoqueis ú obreis las discordias, ó solamente las alarmas, causais tanto daño al Estado, cuanta es la fuerza que le des membrais, ó aquella de que por vuestras discordias ó alarmas impedís que se haga un uso libre.

Si separados los pueblos pudierais cada uno defender vuestro territorio, aún así seria una injuria negaros á la union que protejiese la causa del empeño comun, abandonando la suerte de los demás á perderse; pero si cuando unidos debemos ganarla, el dividirnos es única y precisamente el medio de perderla todos y cada uno ¿qué delirio ó locura es el que os precipita á empeño tan funesto?

Si cuando entrasteis en el designio de formar sociedad, consentisteis en la idea de huir de los bosques y desiertos para buscar en la asociacion unidas las ventajas que aislados no disfrutariais ¿cómo cabe en el juicio de hombres cuerdos apresurarse á dividir y disociarse al aproche de los peligros, cuya inminencia, cuando vivieran aislados como los salvajes, los reuniria, como lo hacen las bestias mismas para auxiliarse y defenderse?

No os provocamos á que busqueis en las repúblicas de la antigua Grecia los ejemplares que os recuerden y confundan á la vista de los trájicos resultados que les ocasionó una conducta, á cuyo modelo formais la vuestra; ni á que imiteis el que os presenta la historia del pueblo mas libertoso del orbe en los romanos, que cuando eran tan aguerridos y valientes, al paso que inquietos y turbulentos, deponian á la voz de un cónsul ó un dictador, toda su inquietud y fuerza para correr dóciles y acordes á armarse en defensa comun. Mayores peligros nos amenazan, peor suerte que á aquellos nos espera.

Queremos solamente llamaros á consejo y advertiros. Si el empeño de constituiros os distrae del empeño comun, ese mismo obligará á vuestro rival, lo distraerá igualmente y todo es perdido. Teneis erijido un tribunal anfiction encargado de oir las causas de vuestras diferencias, y terminarlas al amigable con toda la impercialidad que podeis apetecer. ¿Qué invencion mas divina para escusaros las contiendas armadas, los derrames de sangre, los ódios territoriales y la desolacion de vuestro país?

Acercaos al paño en que trazamos el bosquejo del Estado que entramos á constituir. Fijas nuestras miras al objeto de vuestra comun felicidad, en vano es que nos autorizásemos con vuestros poderes, ni con las facultades de arbitrar en vuestros destinos, para no dirijir y terminar las líneas por los puntos indicados al bien jeneral. Si al tirar las de demarcacion, las condujéremos por donde la naturaleza los señaló con límites visibles donde el suelo se baste á sí mismo, donde presente las conveniencias y comodidades necesarias, defensas ó medios que las proporcionen á la seguridad, donde el clima, el lenguaje, el jénio y carácter, las habitudes, los usos, costumbres, no induzcan diferencias chocantes, fijaremos la demarcacion y diremos: la naturaleza ha llenado su designio, y nosotros hemos conformado nuestra obra á sus planes.

Mas cuando dentro de esta traza los pueblos insistieren en demarcaciones por divisiones y subdivisiones arbitrarias, les diremos echad la vista á la Europa, ved lo que ha obrado en ella el siglo pasado su division multiplicada en tan pequeños Estados. Toda ella ha sido el teatro de la guerra y de la devastacion: no hay tierra que no se regase con sangre; Estado ni territorio que no se resintiese de sus desastres en Alemania, Ungría, Bohemia, Sajonia, Silecia, Polonia, Prusia, entre Federico y la emperatriz Teresa; en la Rusia y la Puerta, entre Acmet y Catalina; en Suecia, Polonia y Moscovia entre Cárlos, Augusto y el czar Pedro; en la España, entre Cárlos y Felipe; en la Europa toda, entre sus potentados y Luis el Grande, de Francia; guerras inevitables movidas ó sostenidas por causas de justicia, por pretensiones y derechos de territorio á territorio y de Estado á Estado; la reduccion de algunos de ellos á grandes demarcaciones, habria removido las cuestiones y economizado la vida á algunos centenares de miles de hombres, que viviendo felices, habrian dejado una posteridad muy numerosa con incrementos de prosperidad.

Volved á nuestra obra, les diríamos, y advertid que en nuestras manos están puestos los destinos de la tierra y de las sucesiones futuras. La pluma ó el estilo que multiplique las líneas demarcatorias, abre en cada una de ellas los abismos, y la ley que las sancione, es una ley de muerte, desolacion y espanto. No: nuestra comision es para rejenerar, formar y felicitar al país; nuestros planes deben ser de vida y beneficencia. Que vivan, pueblen y prosperen el Estado en un sistema de union y de integridad.

El asunto de esta observacion no es del dia: os le hemos presentado para que conozcais que el empeño á dividiros con que tratais de prevenir nuestra obra, es sobre prematuro, la chispa de incendios inextinguibles y oríjen funesto de desgracias.

Abreviemos: y veamos si el sentimiento de la necesidad y de las conveniencias, y los estimulos del honor pueden arrancar una resignacion jenerosa á los que no hayan podido decidir los convencimientos. Nuestra situacion es de apurado conflicto: la patria está amenazada próximamente de ruina. Dos ejércitos enemigos victoriosos nos amagan y estrechan por dos puntos; nuestras fuerzas en el uno no alcanzan, en el otro están en nulidad y á punto de disolverse. Sin proteccion ni recursos estraños, todo lo debemos buscar en nosotros mismos; las rentas publicas no bastan á las cargas ordinarias; y si hemos de hacer algo, ha de ser únicamente con nuevos sacrificios. Necesitamos reforzar un ejército, crear otro, proveerlos

Digitized by Google

de lo necesario, vestuario, subsistencias y pagas para establecer la disciplina y contener las deserciones; esta obra debe ser prontísima, y requiere toda la actividad del gobierno y jefes sulbaltenos, que á un tiempo cooperen á la ejecucion de sus órdenes. Son tan inminentes los peligros, que cualquier dilacion puede desconsertar el proyecto: precisamente ya lloramos hoy perdida la mejor coyuntura de concluir con el ejército enemigo, por falta de una fuerza regular, que sosteniendo y ausiliando los esfuerzos del interior del Perú, acabase la obra que aquellos tienen avanzada á riesgo de sucumbir, y darle un ascendiente que con doble fuerza no podamos superar.

La discordia ¡ pueblos! ¡ ejércitos! ¡ciudadanos! la discordia opone obstáculos invencibles al plan ya concertado y fácil para reparar á un golpe todas las pérdidas, precaver todos los riesgos, y fijar para siempre la fortuna á nuestro favor. La discordia, en que nunca con mas calor que hoy os empeñais unos con otros, os tiene en contínuas alarmas, ocupando los soldados y hombres útiles que necesitan los ejércitos; consumiendo en mantenerlos las escasas rentas que habian de servir al sostén de aquellos; apurando en las fortunas particulares los únicos medios con que podemos contar para la empresa de salvarnos.

¡Pueblos! ¡ejércitos! ¡ciudadanos! segunda vez os conjuramos: dad una tregua en estos fatales momentos á vuestras disenciones y querellas: consagrad á la salud de la patria un silencio obsecuente que deje perceptibles y eficaces sus clamores. ¡Qué poco debe costaros, y cuanto os interesa ese pequeño sacrificio! Veis manifiesto que en el estraviado sistema de rivalidades y contiendas es imposible reponeros; ocho meses, corridos desde la derrota de Sipe-sipe, léjos de aumentar un soldado á los tristes restos que escaparon, han perdido al estado mas de la mitad de la tropa que vino de la capital en refuerzo. Perecereis y pereceremos sin recurso. ¿Y de qué os sirve una satisfaccion tan instable, que va á terminar con vuestra ruina y la nuestra? ¡Eh! Si el país se hallara en seguridad ó con medios abundantes para defenderse, podria talvez sustraerse á la nota de temerario ese acalorado empeño; mas cuando con todos los riesgos inminentes á la vista hace inevitable nuestra desolacion, es temerario, hostil, é insano ese capricho.

Si aún os obstinais en consumar los proyectos de disolucion del país, y en reducir á mendicidad y miseria á los habitantes, este no ha sido el objeto de la revolucion; jamás ha podido serlo de la política, ni el que se propusieron seis años de continuos sacrificios; renunciemos á ese plan desolador, ántes que acabar infructuosamente con una sociedad digna de mejor suerte; y pues que todo se ha de perder en vano, pactemos con nuestros crueles enemigos, escusemos á tantos inocentes esos últimos restos que escasamente bastan á una subsistencia miserable. Asombraos, hasta donde es capaz vuestro loco furor de irritar y exasperar los ánimos.

Indignos de habitar la tierra mas bella y favorecida del globo, dejadla á la codicia de nuestros rivales, que reasumiendo el imperio de nuestro suelo, disfruten los dones que les abandona nuestro triste destino, y se aprovechen de los bienes preciosos que renuncia nuestra torpe terquedad; que nuestros hijos, inocentes víctimas de los padres mas insensatos y crueles, arrastren sobre la tierra la miseria y humillacion á que los condenan nuestros estúpidos caprichos. ¡Frívolos, aturdidos, inhumanos de nosotros! que neciamente ocupados del tristísimo interes de nuestras discordias, con medios poderosos para asegurar la posesion mas rica que recobramos, hemos sido bastante . . . ineptos é incapaces de sostenerla.

Vosotros, ciudadanos sólidamente ilustrados, juiciosos, sensatos, tranquilos, amantes del órden, patriotas comprometidos, hombres de fortuna, pudientes, laboriosos, padres de familia, empleados útiles, militares de mérito, todos los que os habeis sacrificado en la causa, ¿por qué vais á ser infelizmente envueltos en la suerte funesta á que os precipita en cada pueblo esa horda de perversos, turbulentos, artífices de la desunion y desórden que nos acaba? ¿Por qué sereis vergonzosamente confundidos en la figura despreciable, con que el Estado aparece en ridículo á la espectacion de las naciones que observan con asombro la terminacion incedente de la escena magnífica que presentó la revolucion en su primer acto? ¿Con qué nuestra suerte, fortuna y concepto todo vá á perecer con el país al arbítrio de esos perversos? Si, lastimosamente; porque débiles y abatidos cedeis la accion á los malignos y dejais prevalecer las facciones de las discordias; conspirad unidos á sostener el crédito de la autoridad que habeis creado, á que se respeten y obedezcan sus disposiciones, y á esterminar esos jenios turbulentos, y vereis desaparecer en breve las sombras horribles de males y peligros, y presentarse á vuestra esperanza el cuadro iluminado con los colores mas vivos y lisonjeros.

Que cesen las cuestiones entre los pueblos, comprometan en nuestro arbitrio sus diferencias, y dejen espedito el campo al que manda sujeto á las formas y reglas que le precribieremos, y todo lo demás corre de nuestra cuenta. Muy cortos sacrificios van á obrar prodijios de bienes inmensos. Vereis levantar en breve los ejercitos, formase con la mas exácta diciplina, animarse el espíritu del sóldado, y correr alegre y seguro á la victoria.

Que renazca la union y se establezca el órden, y vereis renovarse el espíritu patriótico casi estinguido; los ciudadanos correran voluntarios á las armas; los desertores se restituirán á los ejercitos; todos los demas se prestarán gustosos á los subsidios: tales deben ser los efectos de una accion uniforme, donde todo vá á su fin con la confianza de los felices resultados.

Vereis reproducirse los dias alegres que dan las nuevas de los triunfos, y dulcificarse nuestras amarguras con las inundaciones del júbilo. Se romperán los obstáculos y franquearán los canales de las riquezas. Las naciones que hoy no ven en nosotros sinó el desecho de lo que fuimos, pueblos en horror y desolacion, desde que nos vean en sociedad ordenada, nos dispensarán otras consideraciones. El título de independencia que sostenido solamente por la justicia, no es respetado por mas que una denominacion vana, llevado por la voz de la fama de los triunfos, se hará un rango espectable entre las jentes. El pabellon victorioso de la nacion mas rica de la tierra se ostentará sobre los muros de nuestras fortalezas, y flameará sobre las ondas con toda la dignidad que le atraiga los respetos. Tierras inmensas y feraces, climas variados y benignos, medios de subsistencias abundantes, montes de oro y plata en estension interminable, producciones de todo jénero esquisitas atraeran á nuestro continente millares de millares sin número de jentes, á quienes abriremos un asilo seguro y una proteccion benéfica.

Acabad de decidiros: una resolucion pronta y magnánima salva la pátria, y la releva de su degradacion al colmo de la gloria y al rango brillante de las naciones. Nada ménos que abatiros á la vista de vuestra situacion; coraje y espíritu para sobreponeros á la humillacion presente: triunfad de vosotros mismos y de vuestras rivalidades, y contad seguros con las victorias. Lejiones valientes, que malgastais vuestro espíritu sirviendo á la anarquia que nos destruye, dad un empleo mas digno al furor que os anima, y llevad vuestras iras donde los agravios del enemigo comun enpeñan nuestra venganza. Ciudadanos y habitantes todos, aprovechad nuestros consejos, prestaos dóciles á nuestras insinuaciones: haceos un mérito y una gloria de la fuerza de espíritu con que sin esperar el momento de una crisis violenta, se vea que supisteis vencer y sofocar la anarquia, el mas terrible enemigo del Estado.

Y si aún hubiere algunos, que tenaces en la idea de sacrificar la patria al empeño de sus caprichos, insistieren ó intentaren renovar las vias del desórden, ó los proyectos de disolucion, adviertan, que si pudiendo hablarles con el tono enérjico del imperio hemos prefe-

rido ilustrar ántes su obediencia, esta conducta sóbria hará la autoridad inexorable á no permitir que los ajentes de la revolucion y de la discordia queden impunes en su crímen. Antes que todo es la patria, la suerte y salud del Estado, la Independencia y Constitucion del país.

El Congreso ha pronunciado el siguiente:

DECRETO

Fin á la revolucion, principio al órden, reconocimiento, obediencia y respeto á la autoridad soberana de las Provincias y pueblos representados en el Congreso, y á sus determinaciones. Los que promovieren la insurreccion ó atentaren contra esta autoridad y las demas constituidas ó que se constituyeren en los pueblos, los que de igual modo promovieren ú obracen la discordia de unos pueblos á otros, los que ausiliaren ó dieren cooperacion ó favor, serán reputados enemigos del estado, y pertubadores del órden y tranquilidad pública, y castigados con todo el rigor de las penas hasta la de muerte y espatriacion, conforme á la gravedad de su crímen, y parte de accion ó influjo que tomaren. No hay clase ni persona residente en el territorio del estado exenta de la observancia y comprehencion de este decreto, ninguna causa podrá exculpar su infraccion. Queda libre y espedito el derecho de peticion no clamorosa ni tumultuaria á las autoridades y al Congreso por medio de sus Representantes.

Comuníquese al Supremo Director del Estado para su publicacion en toda la comprehension de su mando.

Congreso en Tucuman, á 1 de Agosto de 1816.

Dr. José Ignacio Thames, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secretario.

OFICIO

El Soberano Congreso ha dispuesto se dirija á V. E. el manifiesto propuesto en el primer artículo de la nota de asuntos importantes, y el decreto acordado á su continuacion, para que haciéndolo V. E. imprimir, disponga se remitan á las Provincias y pueblos los correspondientes ejemplares para su publicacion, que así mismo deberá hacerse en esa capital.

Lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Congreso en Tucuman, Agosto 1 de 1816.

Firmado—

Dr. José Ignacio Thames, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secretario.

Al Escmo. Supremo Director del Estado.



SESION DEL 5 DE AGOSTO



SUMARIO—Se aplaza hasta la próxima sesion la consideracion del plan de arbitrios. — Continúa la discusion sobre la forma de gobierno.

Se trajo á consideracion el plan de arbitrios propuesto por la comision encargada de formarlo, se hizo sobre él uno ú otro reparo, y exitada la cuestion, si seria suceptible de nueva discusion en la sala, ó si habia de procederse á su sancion, el Diputado Anchorena entregó una esposicion escrita y su voto adjunto, pidiendo se le tuviese presente ántes de la sancion y despues se archivase. Su lectura suscitó nuevamente una discusion prolija sobre la materia, opinando algunos señores Diputados que el plan propuesto debia hacerse efectivo sin nuevo exámen en fuerza de lo acordado. Contradijo el Sr. Bustamante, sosteniendo la necesidad de entrar á examinar la esposicion del Sr. Anchorena, en razon de que el plan no habia sido aprobado por la Comision revisadora con unanimidad de votos. Y convencidos de que el asunto requeria mas detenida meditacion se difirió para la sesion siguiente.

Se continuó la discusion sobre la forma de gobierno que quedó pendiente en las sesiones anteriores, y el señor Presidente haciendo mérito del principio de derecho, que pescribe la restitucion al poseedor y dueño de lo que se le despojó por violencia, dedujo lo que á los Incas debia hacércele de la dominacion que se les usurpó por los Soberanos de España. Los señores Vice-Presidente y Diputado Castro protestando no disconvenir en el objeto, no convenian en el principio de derecho, para la restitucion en justicia del trono de los Incas por las razones que detenidamente espusieron para firmar su concepto.

El Diputado Araoz reprodujo que se jirase la discusion en el órden correspondiente á los tres principales artículos designados en sesiones anteriores, empezando por la form de gobierno, y ciñendo los discursos á este preciso punto pareciéndole impertinentes, y con razon, tratar de dinastía dominante cuando aun no se ha adoptado la forma de gobierno conveniente y de que es suceptible el país en que habitamos.

No obstante, el señor Serrano aprovechando la ocasion que le presentaban las circunstancias, tomó la palabra y propuso cuatro inconvenientes para que no debiera deferirse con plena confianza al restablecimiento del trono de los Incas, por mas que se ponderen los felices resultados de esta resolucion. Primero, porque esta misma idea promovida no ha mucho tiempo por Pumacagua en el Cuzco, léjos de haber obrado el efecto que ahora se asegura de alarmar los naturales en favor de la independencia del país, lo produjo contrario rindiendo el Cuzco los mismos de quienes se esperaba que halagados de su atractivo la sostuviesen; 2º—por los males que inevitablemente debian temerse de la rejencia interinaria que forzosamente debia establecerse; 3º—por las crueles divisiones que moverian los preteneientes con el influjo sobre las parcialidades de los naturales del territorio que se anegaria en la sangre de las

Digitized by Google

diversas famílias aspirantes al trono; 4º—por las dificultades que presentaba la creacion de la nobleza ó miembros que hubiesen de formar el cuerpo intermediario entre el pueblo y el trono: deduciendo de todo esto que la confianza debia fijarse únicamente en la organizacion de una fuerza armada capaz de contrarestar la del enemigo, poniendo otras ideas en la clase de especulaciones alegres. Y aunque á estas objeciones tratáron de satisfacer los señores Loria y Malavia con las esposiciones que dedujéron para disipar los recelos de los inconvenientes espuestos, no se juzgó suficientemente discutida la materia, para que cayese sobre ella las sancion que se deseaba.

SESION DEL 6 DE AGOSTO

SUMARIO —Se aumenta la dotacion del Pro-Secretario y se le espide el título.—Se aprueba el plan de arbitrios formado por el Ayuntamiento de Jujuy para la dotacion de sus Diputados.—Continúa la discusion sobre la forma de gobierno.

EL señor Darregueira hizo presente la indotacion del pro-Secretario atendido el trabajo de su diaria asistencia y penosa fatiga á todas las sesiones públicas y secretas, que demandaban mayor conpensativo no solo por la desproporcion en comparacion de otros empleados, sinó tambien por el decoro del Congreso y rango en que le sirve. Se acordó unánimemente que se le espidiese el título con la dotacion de ochocientos pesos, ampliándose esta disposicion por propuesta del señor Búlnes al tiempo desde que empezó á servir su empleo. Y aunque el Pro-Secretario hizo en el momento dimision jenerosa del aumento sobre su primera dotacion á beneficio de las urjencias públicas, se sostuvo sin embargo la propuesta del señor Darregueira por acuerdo dejando al arbitrio del Pro-Secretario el uso libre para disponer como le pareciese.

El Ayuntamiento de la ciudad de Jujuy habia formado un espediente de arbitrios y medios para espensar á su Diputado en el Soberano Congreso; y propuesto para su aprobacion, el Diputado Malavia encargado de presentar un proyecto de decreto arreglado al relato de dicho espediente, lo propuso en los términos siguientes y fué acordado:

DECRETO

Apruébase el acta del Cabildo de Jujuy fecha de 1º de Abril último en cuanto á la designacion del sueldo de dos mil y quinientos pesos hecha á su Diputado; y por ahora los impuestos con este motivo señalados sobre los nueve artículos que se mencionan, los mismos que se cobrarán cuando las circunstancias lo faciliten. Y para que entretanto no esté aquel absolutamente indotado, se le asignan mil y doscientos pesos sobre los fondos del Estado con cargo de reintegro en el modo y forma que se ha verificado con otros Representantes, cuyos pueblos se hallan en imposibilidad de sufragarles con sus dietas. Y por lo que respeta al aumento de doce pulperias sobre las diez que están aplicadas al ramo de propios, hágase como pide el Ayuntamiento reservandose resolver oportunamente sobre la perpetuidad de todos los impuestos mencionados.

Para el caso de la reserva, que en él se hace, protestó el Señor Bustamante esponer los motivos, que en su concepto influian al establecimiento permanente de los arbitrios propuestos por la ciudad de Jujuy, de que es Diputado.

Se renovó inmediatamente la discusion sobre la forma de gobierno. El Señor Anchorena formó un discurso político, esponiendo los inconvenientes del Gobierno monárquico, haciendo observar las diferencias que caracterizaban los llanos y altos del territorio, y el jénio, habitudes y costumbres de unos y otros habitantes, decidiéndose por la mayor resistencia de los llanos á la forma monárquica de gobierno, y por la imposibilidad moral de conformar á unos y otros bajo la misma forma y gobierno que se adoptase para los de las montañas; concluyendo con que á vista de las dificultades que estas diferencias ofrecen, el único medio capaz de conciliarlas era, en su concepto, el de la federacion de provincias. Se detuvo en manifestar la conveniencia de esta forma de gobierno, y terminó con su discurso la sesion.

Hé aquí el título á que se refiere la primera parte de la sesion:

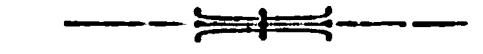
El Congreso de las Provincias y pueblos de la América del Sud.

Por cuanto deseando ausiliar las tareas de los Diputados Secretarios, se consideró necesario crear un Pro-Secretario que concurriese á las sesiones públicas y supliese las ausencias de aquellos, tomando una parte en sus trabajos, cuya eleccion recayó á unanimidad en el Dr. D. José Agustin Molina, que tomó posesion del cargo en el dia trece de Mayo, prestando juramento de fiel servicio y sijilo en la Sala del Congreso en manos de su Presidente, á presencia de los Sres. Diputados, dotado con el sueldo anual de quinientos pesos pagaderos en la Caja del Estado de esta Provincia, el cual despues en acuerdo de 6 de Agosto, se le aumentó á la cantidad de ochocientos pesos que deben correrle desde el dia de su posesion y juramento, por la mayor estension que se dió á sus funciones, obligándole á concurrir á todas las sesiones públicas y secretas y desempeñando los trabajos que recargan su tarea: Por tanto ordena y manda se le tenga por tal Pro-Secretario, y se le guarden todas las esenciones y prerogativas que al empleo corresponden, satisfaciéndole mensualmente en la Caja de esta

Digitized by Google

Provincia el espresado sueldo, á razon de ochocientos pesos al año, desde el referido dia trece de Mayo de su posesion y tomándose razon en la Contaduría de dicha Provincia, de este despacho que le mandamos espedir, y firmado por el Diputado Presidente y refrendado por el Diputado Secretario, en Tucuman, á seis de Agosto de mil ochocientos diez y seis.

Dr. José Ignacio Thames, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secretario.



SESION DEL 7 DE AGOSTO

SUMARIO—Se encarga al Director que cuanto antes concluya la causa del Obispo de Salta.—Lectura y contestacion de oficios.

SE trajo á consideracion la necesidad que habia de la venida del ilmo. Obispo de Salta, y peticion anterior del Diputado Boedo relativa á este objeeto, la que reprodujo el Diputado Gazcon, recomendando la importancia de esta medida á mas de algunos motivos espresados por el de política, por el de relijion y por el decoro y crédito de la autoridad del país. Accedieron algunos de los señores, que consideraron de necesidad urjente la residencia de este prelado en algunos de los pueblos de su diócesis, donde pudiese ocurrir á las muchas y graves de su Iglesia, especialmente la de ordenar eclesiásticos, de que habia alguna escasez, consagrar óleo, que faltaba ya para la administracion de sacramentos, administrar el de la confirmacion, y proveer á otros objetos propios de su Ministerio; sin que obstase el concepto formado contra su persona en lo relativo á la causa de la América, pues cuando fuese sospechosa su conducta se le observaria mas de cerca, que estando retirado de sus pueblos. Opinaron otros en contrario, fundados en razones políticas y recelos, que en juicio de los Diputados preopinantes era justo deponer.

Pero varió la cuestion de aspecto con la esposicion del Señor Boedo, en que suponiendo que el reverendo Obispo de Salta no se hallaba en el caso en que se le figuraba ligado con el impedimento de una causa criminal, ni de un decreto de confinacion de que ya estaba absuelto y espedito por la autoridad misma que lo habia confinado, no era del dia, ni del asunto residenciar aquel juicio, y ménos el volver á procesarlo, debiéndosele por tanto dejar en libertad para restituirse á su diócesis, y aún obligarle á venir por las razones espuestas. Pero hubo quien advirtiese, que la absolucion de la confinacion del señor Obispo habia sido obra del Ayuntamiento de Buenos Aires sin conocimiento de causa. Hubo tambien quien hiciese mocion para que se mandase traer el cuerpo de autos seguidos en Buenos Aires, y se óyese al Gobernador de Córdoba, que habia hecho cierta denuncia contra este prelado relativa á su comportacion en la villa del Rio Cuarto en los asuntos del dia. Y despues de una detenida discusion, en que se produjeron dictámenes en pro y contra, se procedió á votacion, y por mayoría resultó se encargase al Director del Estado que cuanto ántes concluyese la causa del reverendo Obispo, y que á este prelado se le avisase de la resolucion por Secretaría.

Se leyéron despues vários oficios, y se acordáron contestaciones á otros recibidos anteriormente, con lo que terminó la sesion.

SESION DEL 9 DE AGOSTO

SUMARIO—Mocion respecto del Obispo de Salta. — Se da cuenta de la jura de la Independencia en Catamarca.—Discusion sobre el plan de arbitrios.

INMEDIATAMENTE despues de suscrita el acta de la sesion anterior tomó la palabra el Diputado Castro y recordó que en la pasada Asamblea fué comprendido el Rvdo. Obispo de Salta en la amnistía jeneral en atencion á no habérsele justificado cargo alguno de gravedad en la causa que se le habia formado; por cuyo motivo creía que el Ayuntamiento de Buenos Aires le habia dado licencia para volver á su diócesis. En consecuencia el Sr. Bustamante hizo mocion para que suspendiéndose por ahora la resolucion acordada en este asunto, se tomase de nuevo en consideracion atendida la grave indicacion del Dipu-

Digitized by Google

tado Castro, respecto á que se procedió en el concepto de que el Obispo tenia causa pendiente. Fué apoyada suficientemente.

Se leyó un oficio del Teniente Gobernador de Catamarca contestando á la órden para la publicacion del decreto de Independencia y su juramento, y avisando quedar cumplida en todas sus partes.

Indicado por el Sr. Presidente el plan de arbitrios para discusion, hizo mocion el Señor Saenz para que las fincas del Estado, que en el período de la revolucion se han vendido con lesion enormísima se rescindan, y fué apoyada. Fué acordado tambien á mayoría de votos que el artículo del plan de arbitrios relativo á la venta de los bienes de temporalidades corriese como estaba propuesto, con la adicion de que las ventas se hagan en pública subasta con la sola rebaja de la sesta parte de su justa tasacion, y que de lo contrario sean nulas las enajenaciones. En este estado el Señor Vice-Presidente renovó su mocion para que se declare si la contribucion del plan indicado comprende á la provincia de Cuyo con inclusion de las pensiones que actualmente sufre, gravada estraordinariamente en los costos para la manutencion de su ejército. Se discutió detenidamente la materia, y se agravó la dificultad habiendo pedido el Diputado Boedo, que hallándose su provincia de Salta en igual caso reducida á un estado de desolacion, falta de dineros, hombres, recursos, etc., se le eximiese tambien de la contribucion del plan de arbitrios. Reclamaron otros señores por la aprobacion del plan, especialmente el Sr. Medrano, alegando la necesidad con que las urjencias del estado lo demandaban para su pronta ejecucion, é insistiendo los Diputados Castro y Bulnes en la celeridad del despacho, se procedió á votacion y resultó, por mayoría notable aprobado dicho plan con la única adicion puesta al artículo sobre enajenacion de fincas de temporalidades.

Sin embargo de la aprobacion del plan de arbitrios, quedó pendiente la mocion del Señor Vice-Presidente á peticion de los Diputados de la provincia de Cuyo, y declarado por el Señor Boedo que la suya, relativa á su provincia de Salta habia sido hipotética y restrinjida al caso de la mocion del Vice-Presidente.

SESION DEL 12 DE AGOSTO

SUMARIO—Se sanciona y remite al Poder Ejecutivo el plan de arbitrios.—Se da cuenta de varios pliegos relativos á la jura de la independencia.—Se decreta un empréstito forzozo en la Rioja.

DESPUES de una detenida discusion sobre el modo de sancionar el plan de arbitrios y votacion correspondiente al efecto, se acordó que el mencionado plan puesto en forma de decreto se remitiese al Supremo Poder Ejecutivo con la brevedad posible; y en virtud de mocion del Diputado Saenz se ordenó su ejecucion inmediatamente en esta Provincia, entregando los primeros los señores Diputados la cuota que les fuese designada; pasándose al efecto al Gobernador Intendente cópia autorizada del decreto.

Se leyéron varios pliegos, entre ellos dos del Gobernador y Cabildo de Córdoba, uno del Ayuntamiento de Santiago, dos del Gobernador y Cabildo de Salta y uno de la municipalidad de Jujuy, relativos todos á la realizacion del juramento de la independencia de la América del Sud, ofreciendo solemnizar este acto de un modo análogo á sus decididos sentimientos por la libertad del país, y á la obediencia al Soberano Congreso que así lo ordena.

El señor Darregueira hizo mocion para que en esta ciudad se establezca y ejecute la contribucion de un real por peso de arquileres de casas. Fué apoyada y quedó pendiente, Pero se acordó en virtud de mocion del Diputado Saenz exijir un empréstito forzoso de los europeos vecinos de la Rioja ó que se han acojido allí, sin haberlo sufrido en otra parte.

SESION DEL 13 DE AGOSTO

SUMARIO—Se lee un oficio de la junta de Observacion sobre mala conducta del ejército de observacion—Se concede al Jeneral Belgrano facultades de Capitan Jeneral de Provincia hasta donde lleve las armas de la Patria. — Se acuerda nombrar un enviado á los Estados-Unidos y otro á Roma.

SE trajo á la vista un oficio de la Honorable Junta de Observacion en que da cuenta del paso escandaloso con que el Jeneral y Jefes del ejército de observacion se han sustraido del reconocimiento y obediencia de la comision gubernativa; ejemplo que siguió

Digitized by Google

inmediatamente el oficial Araoz, Comandante de la villa de Lujan, avanzándose hasta poner preso al Ayuntamiento de dicha Villa y fugando por último á ponerse al abrigo del ejército llevando doscientos treinta pesos que encontró en la Tesorería de aquel Cabildo; con otros pormenores y disposiciones que tomó relativas á atajar los progresos de este atentado bien remarcable y digno del mas severo castigo, y solicitando del Soberano Congreso la aprobacion de estas medidas para entablar el órden.

Con motivo de haber oficiado el Jeneral Belgrano con fecha del dia, solicitando el Soberano Congreso la declaracion de las facultades de que podia usar para ocurrir enérjicamente á la organizacion y disciplina del ejército de su mando, el Diputado Bustamante hizo mocion para que en atencion á no estar aún deslindadas las atribuciones del Poder Ejecutivo el Congreso declarase al citado Jeneral Belgrano las facultades de Capitan Jeneral de Provincia con arreglo á ordenanza, hasta donde lleve las armas de la patria. Fué apoyada suficientemente.

Se demostró por algunos señores la conveniencia y necesidad de hacer la declaracion espresada en la mocion; y aunque los dos secretarios pidiéron se postergase la resolucion hasta el dia siguiente, el Congreso resolvió terminar inmediatamente el asunto, como suficientemente discutido, y lo verificó declarando al Jeneral Belgrano con las facultades de Capitan Jeneral de Provincia conforme á ordenanza, desde esta provincia del Tucuman hasta donde lleve las armas de la patria con la calidad *de por ahora* y sin perjuicio de lo que resuelva el Supremo Director.

Se hicieron varias mociones, entre ellas dos notables, una del Sr. Sâenz para que se nombrase por el Congreso un enviado á Norte-América para tratar con el Gobierno de los Estados-Unidos, ponderando la conveniencia y necesidad de esta medida. Otra del Diputado Pacheco para que nombre igual enviado á la corte romana para todos los objetos relativos al bien espiritual del Estado. Fueron apoyadas ámbas suficientemente.

SESION DEL 14 DE AGOSTO

SUMARIO — Se aprueba una adicion al plan de arbitrios. — Se lee un pliego del Teniente Gobernador de la Rioja sobre la situacion de dicho territorio. — Renuncia y mocion hecha por el Diputado Castro con dicho motivo.

PROPUESTA por el Diputado Passo una lijera adicion al plan de arbitrios para que los españoles europeos, que no pudiesen costear por entero un soldado en el ejército, lo costeasen en una mitad ó en una tercera ó cuarta parte: quedó acordada así despues de una breve discusion.

Entre otros muchos pliegos apareció uno del Teniente Gobernador de la Rioja, D. Ramon Brizuela, en que despues de detallar el nuevo peligro en que se vió la tranquilidad de aquel pueblo á la aproximacion de D. Domingo Villafañe, que se restituia de Córdoba escoltado de cincuenta hombres armados, y decidido á no reconocer la autoridad de dicho Gobernador, sí solo la de su sucesor nombrado, segun se deduce del oficio que le dirijió y acompaña en cópia; da cuenta de la terminacion feliz que tuvo el amago con la recíproca conciliacion de todos los ánimos y demostraciones de fraternidad y concordia, que sucedieron á las zozobras é inquietudes, quedando restablecido el órden en aquel pueblo.

El Diputado Castro espuso inmediatamente que supuesto se habia juzgado oportuna para la tranquilidad de la Rioja la restitucion de los sediciosos al seno de sus familias, no solo en absoluta impunidad, sinó aún premiados algunos de ellos, como igualmente la separacion del Gobernador Brizuela de la tenencia que ejercia, se reconocia él tambien obligado en obsequio de la quietud de su país á hacer, como hacia en efecto, formal renuncia de su diputacion, pidiendo le fuese admitida por el Soberano Congreso y se publicase en el *Redactor*. Pidió juntamente se ordenase al intruso Ayuntamiento de la Rioja, formalizase ante el Soberano Congreso la acusacion de los delitos que le imputaban sus rivales, cuya denigrativa nota cedia en desdoro de su reputacion y del carácter público que investia, razon por que no podia mirarla con indiferencia. Este último artículo fué apoyado por muchos señores Diputados, no accediéndose por alguno al primero.

Digitized by Google

SESION DEL 16 DE AGOSTO

SUMARIO— Se concede vénia de edad á D. Francisco Martin Santa Coloma.—Se recibe algunos pliegos del Director.—Se considera una comunicacion del Gobernador de Córdoba sobre el empréstito de esa Provincia y se ordena proceder ejecutivamente en su recaudacion.—Se fija en ocho mil pesos el empréstito de la Rioja.

HABIA solicitado D. Francisco Martin Santa Coloma, del comercio de Buenos Aires habilitacion de edad para la administracion de su herencia paterna. El Diputado Gazcon, á quien se pasó en comision el espediente encargándole la formacion de un proyecto de decreto, lo presentó, y se aprobó, en los terminos siguientes:

DECRETO

Se concede á D. Francisco Martin Santa-Coloma el suplemento y venia de edad que solicita, habilitándole en forma para la libre administracion de sus bienes y todos los demas actos en que por derecho se halla imposibilitado por defecto de la mayoría: y líbrese la competente cédula con insercion de este decreto y calidad de satisfacer la media annata, que regulará la contaduría del ramo, sin cuyo requisito no tendrá efecto esta gracia, de que se tomará razon en las oficinas que corresponde.

José Ignacio Thames, Presidente.
Mariano Serrano, Diputado Secretario.

En seguida se abrieron muchos pliegos del Supremo Director. En uno de ellos incluye el acta orijinal del juramento con que el clero castrense de la capital de Buenos Aires, invitado por el Teniente Vicario castrense D. Bartolomé de Muñoz, ha reconocido la autoridad soberana de la nacion. En otro incluye una coleccion de todos los reglamentos, estatutos, providencias y decretos jenerales de aquel gobierno y cópias de los índices que se llevan en el archivo jeneral, llamando las materias mas dignas de atencion, conforme á la resolucion soberana de 26 de junio.

El Gobernador de Córdoba informa del estado de la recaudacion del empréstito forzoso designado á aquella Provincia, esponiendo que á pesar de los mayores esfuerzos para efectuarlo, solo habia podido recaudar diez mil cuatrocientos cuarenta pesos, de los cuales se habian invertido seis mil en cubrir las libranzas jiradas de órden del Soberano Congreso, mil y quinientos en gastos del camino del Supremo Director, y que destinados tres mil por S. E. para la continuacion de la obra del cuño, no quedaba resíduo alguno para los gastos que demandan dos batallones y un escuadron que iban á levantarse de órden superior.

Se habia facultado al Jeneral Belgrano para disponer de las cantidades que se suponian recolectadas despues del transcurso de cuatro meses, desde que se designó el empréstito y quedaban desairados sus libramientos con mengua del crédito del Congreso y notablemente perjudicados los prestamistas. En esta intelijencia acordó el Soberano Congreso ordenar, como lo hizo, al Gobierno de Córdoba cubriese de cualesquiera fondos los libramientos del Jeneral Belgrano, y apremiase á los europeos ejecutivamente á la entrega del empréstito.

Inmediatamente se trató de designar la cantidad del empréstito decretado á los europeos de la Rioja, y con los informes y meditaciones prévias sobre la materia, se acordó lo realizasen en cantidad de ocho mil pesos, haciéndose la efecto al Teniente Gobernador las prevenciones convenientes.

SESION DEL 17 DE AGOSTO

SUMARIO — Se acepta por ahora la eleccion de Diputado suplente por Cochabamba y se incorpora el electo D. Pedro Carrasco. — Se adopta una resolucion en el asunto del Obispo de Córdoba.

EL Diputado Bustamante á nombre de la comision encargada del exámen del espediente formado en la eleccion del Diputado suplente por Cochabamba, espuso todo lo acaecido en ella con arreglo á los documentos presentados, é informe del presidente de la Junta Electoral, que desvanecia las dudas que habían retardado su incorporacion. Fué esta acordada despues de una detenida discusion, y con la calidad de por ahora, y hasta evacuacion del enemigo de la provincia de Cochabamba, como los espresan los poderes. En esta virtud fué llamado el Diputado D. Pedro Carrasco, quien despues de haber prestado el juramento de estilo fué admitido al seno del Soberano Congreso.

Se renovó la discusion sobre el asunto del Rdo. Obispo de Córdoba, que exijia una resolu-

Digitized by Google

cion que terminase el cisma funesto de aquella iglesia. Los comisionados Diputados Araoz, Saenz y Gazcon, para dictaminar con vista de los autos en esta delicada materia, convinieron en que no debia hacerse novedad en cuanto á la eleccion hecha por el Cabildo Eclesiástico de Córdoba de Provisor y Vicario capitular en la persona del Licenciado D. Benito Lazcano: en la necesidad de librar carta de ruego y encargo al Rdo. Obispo, para que consultando al bien espiritual, tranquilidad y buen órden de su diócesis, suspenda inmediatamente todos los anatemas y censuras latas ó ferendas que se contienen en sus autos de 8 de Noviembre y 16 de Diciembre del año anterior, absolviendo *ad cautelam* á toda persona de cualesquiera estados ó calidad, que por alguno de los motivos indicados en dichos autos, hubiesen incurrido en ellas, informando sin perjuicio de esto, con los autos al Soberano Congreso: en mandar al Gobernador de Córdoba que hasta la confirmacion, reforma ó desaprobacion de las providencias que libró contra el prelado, le acuda con la cuota suficiente para sus alimentos.

El Diputado Gazcon espuso por separado, que convenido en todo lo anterior, como queda espresado, creia no obstante oportuno, que consultando á la tranquilidad de las conciencias y validez de los autos jurisdiccionales en ambos fueros, se rogase y encargase al Rdo. Obispo que por su parte delegue en el mismo Provisor y Vicario, Licenciado Lazcano, todas las facultades ordinarias y estraordinarias que sean necesarias para ocurrir á las necesidades de su iglesia, entre tanto que por el Soberano Congreso, con vista de autos y su informe, se resuelve en lo principal. Y para facilitar los embarazos que ofrece así la separacion del prelado, como la duda de la validez del concurso y provision de curatos y otros beneficios en que las providencias de la potestad eclesiástica deben acordarse con las del patronato, propuso ser convenientes otras dos medidas, la una relativa al Rdo. Obispo, ordenándole que jure y reconozca la autoridad del Soberano Congreso y la independencia declarada de estas Provincias, remitiéndosele cópias certificadas de las fórmulas de ambos juramentos; y la otra relativa al Provisor Lazcano, á quien se le encargue que pasando personalmente á verse con el Rdo. Obispo, trate por todos los medios que su prudencia le sujiera, el modo de subsanar cualesquiera vicios ó nulidades de las provisiones hechas en concurso por defecto de la jurisdiccion en el Provisor Careaga. Todo lo cual apoyó el Diputado Gazcon con graves y fundamentales razones, que empeñaron una discusion muy detenida, en que los otros comisionados opusieron por su parte razones muy poderosas que les habian retraido de convenir en semejantes medidas.

Ultimamente despues de haber espuesto otros señores en pro y en contra de las medidas propuestas por el Diputado Gazcon, consultando la seguridad en este grave y delicado asunto, fué resuelto adherir al dictámen de la comision con las agregaciones hechas por dicho Diputado, citándose al Obispo para cuando se pronuncie definitiva, y designándole entretanto la tercera parte de sus rentas, siempre que reconozca la autoridad del Congreso y jure la Independencia del país.—Con lo que terminó por ahora este ruidoso asunto.

SESION DEL 19 DE AGOSTO

SUMARIO--Mocion del Diputado Castro sobre los gastos de la espedicion á la Rioja. — Se resuelve que venga á Tucuman el Obispo de Salta y se comunica la medida al Poder Ejecutivo.

HABIENDO espuesto el Diputado Castro que en cartas escritas por los revolucionarios de la Rioja se aseguraba que el Supremo Director habia determinado que los gastos hechos en la espedicion á aquel pueblo saliesen de los fondos públicos del Estado, pidió espresamente que léjos de gravarse á éstos con perjuicio de otras atenciones en que debian invertirse, se le recordase al Supremo Director la resolucion adoptada por la soberanía, para que dichos gastos se abonasen á costa de los culpados, cualesquiera que resultasen tales.

A indicacion del Diputado Presidente Dr. Thámes se tomó de nuevo en consideracion el asunto del Rdo. Obispo de la diócesis de Salta. El señor Bustamante pidió á nombre y representacion de su pueblo comitente, se le permitiese restituirse libremente á ella en uso de la licencia del Cabildo Gobernador de Buenos Aires en los dias inmediatos á la supresion de la pasada Asamblea, y supuesto que en la amnistía jeneral publicada por esta, habia sido comprendida dicho Obispo con espresion de no haberse justificado cargo alguno positivo, conforme al testimonio que de ello daba el Diputado Castro, miembro que fué de la enunciada corporacion; y tambien por haber quedado amortecida la causa seguida á este prelado en virtud de dicha amnistía. Fué apoyada esta reclamacion por los Señores Presidente, Gorriti, Boedo, Colombres, y otros entre ellos el Diputado Padre Rodriguez, quien aseguró constaba del *Redactor* de la Asamblea

Digitized by Google

la inclusion del Reverendo Obispo en el indulto jeneral otorgado por élla, del que solo habian escluido dos individuos.

El Sr. Araoz esforzó la peticion del Sr. Bustamante, añadiendo que debiendo perjudicar al honor de su prelado la causa que se le habia seguido, presentándolo á la faz de las provincias como enemigo del país, suplicaba con la mayor sumision se declarase desierta y desamparada en virtud de la amnistía jeneral.

El Diputado Passo habia sostenido anteriormente la necesidad de los primeros Ministros del Culto en consecuencia de la relijion católica que hemos jurado, opinando que si llegase el caso de faltarnos Obispos, y se allanara el enemigo á franquearnos uno, debíamos admitirlo, aunque fuese opuesto á nuestro actual sistema, tomando todas las precauciones para que no nos dañase con su influjo. El Diputado Castro reprodujo este piadoso aserto, aduciendo fundamentos de conveniencia y necesidad espiritual que reclaman la presencia del pastor tanto tiempo ausente de su rebaño, etc., indicando al mismo tiempo que dicho Reverendo Obispo se habia decidido abiertamente en favor de nuestra causa, reconociendo de un modo solemne la primera Junta instalada en Buenos Aires, y despues la Asamblea Constituyente.

En fin, meditado detenidamente todo lo espuesto, y sin perder de vista el voto jeneral de los pueblos de su diócesis, señaladamente de los Gobernadores y Cabildos de Salta y Tucuman, que han reclamado con ardiente deseo la presencia de su prelado eclesiástico, y de haber dicho Reverendo Obispo felicitado con el mayor regocijo á este Soberano Congreso, haciendo presente los deseos de prestarle de cerca sus respetos y obediencia, fué acordado y resuelto, que se venga á esta ciudad de Tucuman, y se avise esta resolucion al Supremo Director del Estado, con espresion de las causas que la motivaron para que informe si hay alguna mas poderosa que pueda impedir su efecto.

SESION DEL 22 DE AGOSTO

SUMARIO—Discusion del plan de distribucion de reclutas entre las provincias, para la formacion del Ejército.

EL Señor Presidente propuso á discusion el plan de distribucion ó prorata de reclutas á las provincias y pueblos para la formacion ó refuerzo de los ejércitos: á cuyo intento los Diputados Gazcon y Passo manifestaron dos proyectos. El primero en razon del cinco por ciento de la poblacion segun el número de sus Diputados. En consecuencia Buenos Aires con ciento cinco mil personas que corresponden á siete Diputados que ha nombrado debe contribuir con 5250 reclutas. La Provincia de Cuyo con sus tres poblaciones, Mendoza, San Juan y San Luis con setenta y cinco mil personas al respecto de cinco Diputados en Congreso debe contribuir con 3750. La Provincia de Córdoba con igual número de personas correspondiente á igual número de Diputados debe contribuir 3,750 reclutas. La Rioja con un Diputado por quince mil personas debe dar 750. La Provincia de Tucuman con ciento cinco mil, y siete Diputados en sus tres poblaciones San Miguel, Santiago y Valle de Catamarca, debe contribuir 5250. La Provincia de Salta con setenta mil personas con respecto á cuatro Diputados en sus dos poblaciones de Salta y Jujuy, debe rendir 3000 reclutas: resultando por correspondencia al número de Diputados de todas las provincias y pueblos, el número total de 435000 personas, cuyo producto al cinco por ciento es de 21750 reclutas para proveer los ejércitos, ausiliar del Perú, frontera de Mendoza y el de la capital de Buenos Aires; el primero al completo de seis mil hombres, el segundo en fuerza de cinco mil y el tercero sobre el pié de seis mil hombres, y con el resto al total de la recluta un cuartel de repuesto para suplir las fallas, servir de reserva, ó acudir á donde la necesidad lo pida.

El segundo proyecto deduce la recluta de las provincias y pueblos mencionados en razon del dos por ciento de su poblacion, que produce un número de 4800 reclutas de Córdoba, Rioja, Tucuman, Santiago, Catamarca, Salta, y Jujuy para reforzar el ejército del Perú hasta el completo del presupuesto de su fuerza; dejando el sobrante disponible para destinarlo al ejército de Mendoza, cuyo plan deja al cargo de aquella provincia y la de Buenos Aires.

Tomados ámbos proyectos en consideracion, y vertidas algunas opiniones, el Diputado Rivera propuso como medio de conciliarlas la adopcion del primer plan en razon del cinco por ciento en atencion á lo que las provincias deban dar segun la exijencia de los ejércitos y demandas del Supremo Director y Jenerales; y el segundo para lo que en la actualidad deben contribuir en proporcion á la razon con que se deducen. No obstante este temperamento variaron las opiniones, inclinándose unos al

primero, otros al segundo plan como menos gravoso y mas asequible.

Discutida suficientemente la materia, y puesta en punto de votacion, incidió la duda sobre el órden de asuntos á que pertenecia, y trabada una discusion tenaz, que impidió decidir lo principal, quedó en suspenso hasta la sesion siguiente.

SESION DEL 23 DE AGOSTO

SUMARIO—Se determina el número de reclutas con que deben contribuir las provincias.—Lectura y contestacion de comunicaciones.

SE propuso por el señor Presidente á discusion la materia pendiente sobre el número de reclutas con que deban contribuir las provincias, indicando la necesidad de acordarla, precedido un convenio en órden al medio que facilitase su resolucion. Acordado éste al fin despues de nuevos debates, y reducido á que fuese decidida la cuestion por el número de sufrajios de uno sobre las dos terceras partes de sala plena, resultó por esta votacion que el Supremo Director pueda sacar hasta el cinco por ciento y nada mas por el término de 2 años, segun los exija el número de fuerza á que hayan de ascender los ejércitos, y guardando proporcion respectivamente con las poblaciones.

Se trajo á la vista la correspondencia pendiente para acordar sus contestaciones, y terminó con ellas la sesion.

SESION DEL 31 DE AGOSTO

SUMARIO — Se termina la resolucion de asuntos acordados en anteriores sesiones secretas. — Se declara que el Jeneral Belgrano debe tener el tratamiento de Escelencia.

LAS sesiones de los dias 26 y 27 fueron destinados á la discusion de un asunto grave y de reserva. En la de este dia se acordaron incidentes que restaban para su completa resolucion.

Antes de terminar la sesion advirtió el Diputado Gazcon que el Jeneral Belgrano habia hecho fijar un cartel en la puerta de la casa de su habitacion, previniendo á los oficiales y demas jente de su mando, no le diesen el tratamiento de Escelencia, que no aceptaria hasta que le fuese declarado por la superioridad que corresponde. Discutida la materia, fué resuelto se le previniese que no rehusase dicho tratamiento, como anexo á la investidura y plenitud de facultades de Capitan Jeneral de Provincia.

Inmediatamente se espuso por el señor Presidente la inasistencia de cinco señores Diputados lejítimamente impedidos, como tambien la necesidad de que se evacuasen por otros ocupados en diferentes comisiones algunos asuntos de muy grave y urjente despacho, y terminó de comun acuerdo la sesion.

SESION DEL 2 DE SETIEMBRE

SUMARIO — Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se previene al Gobernador de Córdoba que se abstenga de ejercer jurisdiccion sobre la Rioja é informe sobre ciertos actos desagradables. — Se ordena á los capitulares de la Rioja que comparezcan ante el Congreso á justificar sus cargos contra el Diputado Castro.

PRECEDIDO el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, el primero en la persona del Dr. D. Pedro Carrasco, y el segundo en la del Mtro. D. Pedro Leon Gallo: y despues de leidos varios pliegos de algunos Gobiernos y Municipalidades, pidió el señor Castro se adoptase alguna providencia capaz de remediar con la prontitud que requerian las

Digitized by Google

circunstancias, los males que amenazaban á la ciudad de la Rioja y á la causa comun, de resultas de una órden librada por el Gobernador de Córdoba, D. José Javier Diaz, citando *de comparendo* al Teniente Gobernador D. Ramon Brizuela y Doria, realizando el decidido empeño de reducir á aquel pueblo á la dependencia de la capital, de que se habia sustraido antes de la instalacion del Congreso Soberano librando á su juicio la decision de este asunto.

Tomado en consideracion y discutido suficienmente, se resolvió por una mayoría de sufrajios, se prevenga al Gobernador de Córdoba que no innove cosa alguna en el particular, absteniéndose de ejercer acto alguno que indique jurisdiccion sobre el pueblo de la Rioja, hasta que el Soberano Congreso determine decisivamente lo que halle de justicia y conveniente al bien público; ordenándole tambien que informe instruidamente de los motivos que le indujeron al libramiento de una órden que ha dado lugar á la justa reclamaciones del Teniente Gobernador y Cabildo de la Rioja, y al desagrado del Soberano Congreso.

Renovó el señor Castro su mocion pendiente para que los siete capitulares intrusos de la Rioja, incluso el jefe, compareciesen por sí ó por Diputados ante la Soberanía á probarle los infamantes delitos que le imputaban de venal, faccioso y clandestino Representante, hiriendo de este modo el carácter público que investia. Se graduó de regular y puesta en órden esta peticion, y despues de discutida, recibidos los sufrajios, quedó resuelto compareciesen dichos capitulares personalmente dentro del término de quince dias á los efectos indicados, en atencion á ser conducente esta medida, no tanto á la satisfaccion del Diputado ofendido, cuanto á la tranquilidad de aquel pueblo; avisándose de todo al Supremo Director para el arreglo de sus órdenes en la materia.

SESION DEL 3 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se recibe correspondencia del Director, entre ella un oficio sobre la situacion de Santa-Fe.—Se lee una nota del Gobernador de Córdoba comunicando haberse promovido una insurreccion por la guarnicion de esa ciudad.—Se ordena que concluidas las indagaciones sobre la pérdida de pliegos que conducia el oficial Grimau, se remita el espediente al Congreso para proceder contra los delincuentes.

CON ocurrencia del correo de la carrera de Buenos Aires, se abrió una abultada correspondencia. Entre varios oficios del Supremo Director, apareció uno datado en 13 del pasado, en que despues de referir las órdenes libradas por su delegado en la capital y por la comision gubernativa para que no se interrumpiese la paz en la ciudad de Santa Fe por el ejército de observacion (todo lo que instruye con ocho documentos que acompaña en cópias), avisa la mision del Vocal de la Cámara, D. Alejo Castes, en clase de comisionado, á los objetos de hacer retirar las fuerzas de la capital, asegurar á las autoridades de Santa-Fe de su firme resolucion de mantener la armonía y hacerles entender que cualquier cuestion sobre territorio para lo futuro, debe ventilarse ante el Soberano Congreso.

Se leyó otro oficio del Gobernador de Córdoba, instruyendo con dos documentos, que se leyeron tambien, de una insurreccion de aquella ciudad, promovida por algunos oficiales y la tropa de la guarnicion, con el objeto de dirijirse en ausilio á Santa-Fe y tomar parte en los empeños de aquel pueblo sustraido enteramente del órden. ¿Qué inferiremos de aquí? El relato es oficial y no puede terjiversarse.

El Supremo Director habia dado parte al Soberano Congreso, de la pérdida de unos pliegos que conducia el oficial Grimau, y que quedaba activando las mas prolijas indagaciones para poner en claro los autores de sustraccion tan escandalosa, que atentaba del modo mas criminal los repetos del Congreso. Se le ordenó que concluidas dichas indagaciones las remita á esta soberanía. Con este motivo el Diputado Gazcon pidió se formase espediente adjuntando el oficio del Director á los demas documentos relativos á la sorpresa de dichos pliegos, y que se procediese contra los delincuentes. Fué apoyada la peticion por los Diputados Pacheco y Salguero especialmente, espresando el primero que lo hacia por el honor del Diputado Corro que resultaba indicado. Despues de una breve discusion fué acordado se ejecutase así, sirviendo el presente acuerdo de cabeza para el proceso.

Digitized by Google

SESION DEL 4 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Discusion sobre la intervencion del Gobernador de Córdoba en el asunto de la sustraccion de correspondencia.— Se da lectura de un oficio del mismo Gobernador sobre la insurreccion en ausilio de Santa-Fe. — Se nombra un comisionado que vaya al encuentro de la espedicion portuguesa.

LEYENDO el Diputado Secretario las comunicaciones oficiales para despacharlas por el correo del 3, observó el Diputado Saenz que del contesto de una de ellas se colejia haber sido comisionado el Gobernador de Córdoba por el Supremo Director del Estado en el asunto de la interceptacion de los pliegos sustraidos al oficial Grimau. Con cuyo motivo despues de sostener que el conocimiento de este negocio no correspondia al Poder Ejecutivo, sinó al Soberano Congreso, contra cuya autoridad y respetos se habia delinquido, interceptando su correspondecia, indicó que el mencionado Gobernador era sospechoso en el particular, y por tanto pedia se le separase del conocimiento de semejante causa, y se nombrase otro comisionado en su lugar.

Insistió el Diputado Gazcon en esta misma idea (que en vano quiso atacar el Diputado Cabrera, alegando que el Congreso no podia ser juez en causa propia) y espuso que el asunto en cuestion no solamente pertenecia al Soberano Congreso por haberse perpetrado contra él el delito de violar el sagrado de la correspondencia, sinó tambien porque el que aparecia indicado como autor ó á lo menos como cómplice, era un miembro de su augusto cuerpo: añadiendo que supuesto era el hecho el mas criminal y escandaloso, eversivo del órden y de la confianza pública, no era honor del primer tribunal de la nacion abrigar eu su seno á un individuo manchado con tan infame nota, hasta que no se purifique de ella. En consecuencia hizo mocion para que se nombrase una comision compuesta del número de individuos que designase el Presidente, de un Fiscal y un Secretario, al objeto de organizar el proceso acordado en sesion anterior, dando cuenta de todo lo obrado al Soberano Congreso para la última deliberacion. Fué apoyada por el mismo Diputado Cabrera y otros.

Posteriormente se leyo un oficio, notable por estraordinario, del Gobernador de Córdoba en union de los representantes de aquel pueblo, elejidos libremente para deliberar sobre los objetos y motivos de la insurreccion de las tropas al mando del oficial D. Juan Pablo Bulnes, acompañando testimonio de las actas y poderes y del acuerdo en que esprime la voluntad jeneral de la parte sana y mas numerosa del pueblo, declarando que ni se podia ni se debia prestar ausilio á Santa-Fe, por tocar esto privativamente á las autoridades soberana y suprema: que en consecuencia los sublevados debian reputarse reos de Estado; pero que tocando igualmente el conocimiento de esta causa á dichas autoridades, se le reservaba respetuosamente, interponiendo no obstante las mas interesadas súplicas en su favor por la conservacion de sus vidas haciendas ante el Soberano Congreso y Supremo Director, siempre que se subordinen rindiendo las armas, y cesando en sus empleos, que deberian llenarse por interinos.

Este acontesimiento demuestra lo que tantas veces se ha dicho que no es la parte sana de los pueblos la que pervierte el órden, sino cuatro hombres malos que abriga la sociedad, que toman su voz para autorizar sus procedimientos, bajo la garantía de una impunidad la mas imprudente y perniciosa. Sus resultas abrirán al fin los ojos á los que por su instituto deben velar sobre el órden y tranquilidad de los pueblos.

En seguida se dirijió al Director el siguiente oficio: (1)

Escmo. Señor:

No pudiendo ya dudarse que ha zarpado del Janeiro una espedicion portuguesa al mando del Teniente Jeneral D. Federico Lecor con direccion á las aguas del Rio de la Plata sin que se sepa su destino; y si solo que por su número y los preparativos de guerra que ha hecho por sus fronteras aquella nacion, parece amenaza la seguridad de este territorio, ha acordado el Soberano Congreso nombrar y de facto ha nombrado al Coronel Mayor D. Florencio Terrada para que pase á encontrar á dicho Teniente Jeneral y reclamando atentamente el cumplimiento del armisticio celebrado entre el Gobierno de estas Provincias y la Córte del Brasil el año 1812, le pida esplicaciones sobre el objeto y miras de la espresada espedicion, y que al efecto mande V. E. franquear á dicho Coronel Mayor todos los conocimientos necesarios para el mejor desempeño de este encargo como tambien los ausilios pecuniarios para el viático y otros gastos consiguientes á su mision.

Lo que comunico á V. E. de órden de la Soberanía para su intelijencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala del Congreso en Tucuman, Setiembre 4 de 1816.

DR. PEDRO CARRASCO, Presidente,
Jose Mariano Serrano, Diputado Secretario.

Al Escmo. Supremo Director del Estado.

(1) Rejistro Oficial, núm. 973.

Digitized by Google

SESION DEL 6 DE SETIEMBRE

UMARIO—Se incorpora el Diputado por la Plata, Dr. Iriarte.—Con motivo de nombrar una Comision para activar en la causa de la sustraccion de correspondencia, se suscita una larga discusion.

EL Diputado nombrado por la ciudad de la Plata Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, presentó el acta de su nombramiento, y en su vista fué admitido en el seno del Congreso, despues de haber prestado el juramento de estilo y el de sostener la independencia del país. Dirijió una alocucion al Soberano Congreso espresando los motivos de haber retardado hasta el dia su incorporacion, á que contestó el Presidente haciéndole entender que la soberanía estaba satisfecha de los sentimientos que le animaban, y que no desmentiria la confianza de su pueblo comitente: bajo cuyo concepto era que no habia dudado admitirlo como uno de sus miembros, etc.

Concluido este acto, el Sr. Presidente propuso el nombramiento de la comision para actuar la causa de la mocion hecha por el Diputado Gazcon en la sesion anterior, designando para desempeñarla el número de tres individuos. Hizo oposicion el Señor Bulnes, reclamando uno de cada provincia. Resistió el Diputado Saenz en virtud de estar de mas tanto número, por ser terminada la comision únicamente á la actuacion, y reservada la resolucion al Congreso con vista del espediente. Se sostuvo entre estos y otros señores un debate, que acalorándose por grados, preparó un incidente desagrable, que no nos es permitido omitir. Fué público y fijó la atencion de la barra por muchos dias.

Insistiendo el Diputado Medrano en que se estuviese á la designacion hecha por el Señor Presidente, el Señor Cabrera suplicó se adoptase el medio propuesto por su codiputado Bulnes, protestando en caso contrario á nombre de su provincia la nulidad de cuanto se actuase, indicando recelos de que se le perjudicase por un efecto de partido ó parcialidad. Escandeció la proposicion á muchos Señores Diputados; y el Señor Medrano, tomando la palabra, despues de recomendar la buena fe é incorruptible rectitud, de que suponia dotados á todos los miembros del Soberano Cuerpo, exijió se mandase decir al Señor Cabrera si la parcialidad que indicaba era dentro del seno del Soberano Congreso, á que contestó dicho señor reclamando la inviolabilidad de los Diputados en órden á sus opiniones, y asegurando despues *que la parcialidad ó partido de que hablaba, la habia efectivamente en su juicio dentro del Soberano Congreso*, cuyas espresiones pidieron los Diputados Saenz y Darregueira se sentasen en el acta, y el Señor Cabrera añadió pedia de su parte se publicasen en el *Redactor*.

Despues de un corto debate sobre si las proposiciones eran ó nó dignas de censura, recayendo sobre un cuerpo cuyo carácter debe ser la buena fe y rectitud en sus deliberaciones, fueron graduadas como injuriosas al decoro del Congreso Soberano, y capaces de minar su opinion, envolviendo en su ruina á todos los pueblos, sumerjiéndolos de nuevo en el horrible abismo de la anarquía. Y el Señor Darregueira dijo instauraba querella criminal, y la ponia en forma contra el Diputado Cabrera, para que se le reprenda competentemente segun la gravedad de sus espresiones, añadiendo que en caso de ser cierta la parcialidad indicada, y no creia la hubiese efectivamente, protestaba retirarse del Congreso, como de un cuerpo incapaz en el caso de inspirar confianza á los pueblos.

El Diputado Saenz hizo mocion para que se declarase espresamente por la soberanía si las espresiones del Señor Cabrera eran criminosas y ofensivas de su autoridad y respeto. Fué apoyada por los Señores Darregueira y Boedo, añadiendo este último la calidad de que se discutiese con preferencia á otro asunto.

Este es el hecho. El señor Cabrera debió justificarse, mucho mas el Soberano Congreso y el pueblo espectador tiene derecho á deponer sus dudas, si algunas inciden sobre la pureza y buena fe de sus Representantes.

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion sobre las espresiones vertidas por el Diputado Cabrera en la sesion anterior.

SUBSISTIA la mocion del Diputado Boedo para que no se discutiese otro asunto sin deliberar primeramente sobre el discutido ya en la anterior sesion. En consecuencia el Diputado Gazcon propuso se le ordenase al señor Cabrera esplicar el sentido de sus espresiones verbalmente, ó por escrito; y si decia que las habia vertido como una opinion

Digitized by Google

á juicio suyo, diese los datos ó fundamentos de ella; y si como denuncia, la probase. Insistió el Señor Darregueira en que se declarase si eran ó no criminosas las espresiones vertidas, y el señor Bulnes en que se declarase ante todo si los Diputados son inviolables en la espresion de sus opiniones.

Con este motivo quiso persuadir el Señor Serrano que en virtud de la espresada inviolabilidad no solamente estaba autorizado un Diputado para denunciar una faccion, si la habia en efecto, sinó que era un deber suyo ejecutarlo así sin ser obligado á la prueba, la que sería inverificable en el figurado supuesto por cuanto debiendo producirla ante el mismo Congreso, si dominaba en éste el complot que se supone, jamás podria conseguirse un fallo equitativo: de cuyo principio infirió no haber lugar á la declaratoria pedida por los Señores Saenz y Darregueira.

Despues de un detenido debate, en que se adujeron razones en pró y en contra, el señor Presidente celoso de la buena opinion del Congreso, temiendo quedase envuelta en sombras la buena fé de sus miembros, y para llevar la discusion con mejor órden, fijó la siguiente proposicion: *Si la inviolabilidad de un señor Diputado lo pone á cubierto para vertir cualesquiera espresiones, tengan la trascendencia que tuviesen, sin estar sujeto á ser juzgado por ellas;* y añadió que protestaba no concurrir á acuerdo alguno, mientras no se resuelva si hay ó no faccion en el seno del Congreso.

El Diputado Passo tomó la palabra, y formó un largo discurso, en que demostró que si era un deber indispensable delatar una faccion, cuando la hay verdaderamente, era tambien una injuria atroz y un agravio criminal y punible imputarla calumniosamente, ó cuando no existia: que si por el privilegio de la inviolabilidad estaba autorizado el Diputado para producirse como quisiese, sin que hubiese barrera capaz de contenerle, la misma ley sancionada en bien del Congreso, vendria á convertirse en un daño: todo lo que esplanó con diferentes convencimientos. Añadidos otros por el Diputado Castro, concluyó éste pidiendo se llevase á efecto lo pedido por el Diputado Gazcon. Se sostuvo otro prolijo debate, en que incidieron varios puntos, que suspendiéron la votacion en el principal.

SESION DEL 9 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se acuerda que el Diputado Cabrera esprese por escrito los fundamentos de su afirmacion.

DESPUES de leidos varios pliegos del correo del interior, prosiguió la discusion sobre el asunto de la sesion antecedente en cuyo decurso el Diputado Passo hizo mocion para que se declare si en todo caso en que alguno de los señores Diputados acuse, delate, ó de cualquier modo indique que hay complot, faccion ó parcialidad dentro del seno del Congreso, ¿podrá éste desentenderse de proceder inmediatamente á la averiguacion, ó deberá ésta ser su primera atencion? Discutida la mocion, resultó sancionado por mayoría de sufrajios que en tal caso el Congreso no debia desentenderse, ántes bien era un principal deber suyo la averiguacion del complot ó faccion de que era acusado.

En consecuencia se propuso á discusion la proposicion siguiente: *qué providencia se tomará por ahora para averiguar la parcialidad ó partido de que habló el Diputado Cabrera?* Y fué acordado despues de un corto debate, que el señor Cabrera espresepor escrito los fundamentos de su opinion; ó si fué denuncia, dé las pruebas, señalando en uno y otro caso las personas á quienes crea comprehendidas. Terminó la sesion acordando otros puntos relativos á diferentes objetos.

SESION DEL 10 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se resuelve que los comisionados para el recojo de intereses sustraidos al Estado formen un tribunal.—Se aprueba la conducta de la Asamblea reunida en Córdoba con motivo del levantamiento del Capitan Bulnes.—Se pide informe al Ayuntamiento de Jujuy sobre el deito de un reo.

SE habian dado comisiones por el Soberano Congreso á los ciudadanos D. Joaquin de la Quintana, D. Juan Antonio Fernandez y D. José Ramon de Loaysa para el recojo de intereses sustraidos al Estado en algunos pueblos del interior. Llevado el asunto

Digitized by Google

á debido efecto, se tocaron inconvenientes en que los tres separadamente realicen su comision. Con este motivo se ordenó por el Soberano Congreso, que reunidos los tres comisionados formen un tribunal, procediendo conforme á derecho, y nombrando un Asesor y un Fiscal de las calidades necesarias para su desempeño en este espinoso negocio.

En seguida se tomaron en consideracion los vários documentos relativos á la desagradable ocurrencia qué ocasionó en la ciudad de Córdoba el Capitan de milicia cívica D. Juan Pablo Bulnes en los dias 5 y 21 del pasado, apoderándose de las armas, tropa y municiones que existian en el cuartel, con el designio de ausiliar á los vecinos del pueblo de Santa-Fe. Meditada detenidamente la materia, se acordó se dijese al Gobernador que, dejando espedita la autoridad del Supremo Director para el conocimiento y determinaciones en esta causa en que se atacan directamente los principios del órden, hiciese entender á los Representantes del pueblo reunidos en 22 del mismo mes para tratar de este acontecimiento, que habian merecido la aprobacion soberana sus acertadas resoluciones, como dirijidas á sostener el órden y el reconocimiento á las autoridades, y que cuidando de llevar adelante todo lo que habian resuelto, dé aviso de los efectos que haya producido la intimacion decretada al citado Búlnes y sus cómplices.

Resultando del acta celebrada en la ciudad de Jujuy en 16 del pasado, jurando el sosten de la independencia del país, que con este motivo se habia otorgado indulto á los presos que existian en la cárcel, suspendiendo la ejecucion de esta gracia con respecto al reo criminal Lorenzo Santos hasta la resolucion del Congreso, ordenó que se informe por la Municipalidad sobre la naturaleza del delito y circunstancias que lo agravan.

SESION DEL 12 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Lectura de varios oficios del Director y Gobernador de Córdoba.—Este reitera su renuncia.—El Diputado Cabrera esplica su afirmacion de existir parcialidad en el seno del Congreso.—Discusion sobre ella.—Se ordena sobreseer el asunto, declarando al Congreso libre de la nota de partido.

SE leyeron cinco oficios del Supremo Director, acusando recibo de otros tantos del Soberano Congreso, y ofreciendo el cumplimiento de várias órdenes que se impartieron: cuatro del Gobernador de Córdoba, reiterando en uno de ellos la renuncia que en 4 de mayo hizo del gobierno de dicha provincia, como un empleo que no estaba en paralelo con sus luces y carácter de lenidad, en circustancias que aquel pueblo hervia en la mayor inquietud, sin estar en sus manos el poderlo tranquilizar.

Sucesivamente se leyó un oficio del Diputado de Córdoba Licenciado Cabrera, en que, cumpliendo con lo ordenado en sesion anterior, espone el sentido en que aseguró existir en el seno del Congreso parcialidad y partido, y haciendo relacion prolija de las circunstancias en que virtió dichas espresiones, afirma que ellas no han podido ser ofensivas al Soberano Cuerpo, ni capaces de minar su opinion; pues su verdadero concepto estaba reducido á que entre los Representantes habian algunos prevenidos contra el Diputado Corro, de cuyo juzgamiento se trataba, comprobando este aserto con varios hechos, como el haber resistido los Diputados de Buenos-Aires el regreso de este individuo, á pesar de las reclamaciones de la diputacion diminuta de Córdoba: concluyendo con decir que la esperiencia habia hecho conocer el error de no haber querido concurrir á la ratificacion de los tratados celebrados en Santa-Fe entre esta ciudad y la capital de Buenos-Aires.

No pudo ser indiferente á la delicadeza de los Diputados de Buenos-Aires una esposicion fundada en hechos notoriamente falsos, y ofensiva á su honor y buena fe. Así es que algunos hicieron las peticiones siguientes: el Sr. Anchorena pidió, que en atencion á que el Sr. Cabrera fundaba su esposicion en hechos desnudos de toda verdad, se sentase en el acta que él se reservaba hacer por escrito ó de palabra la que conviniese á su derecho y al de otros señores, á quienes se perjudicaba con la relacion de semejantes hechos.

El Sr. Gazcon pidió que respecto á que los tratados de Santa-Fe no se habian ratificado en virtud de mocion que hizo para que no se verificase, sin que primero el pueblo de Santa-Fe reconociese y prestase obediencia al Congreso y Supremo Director, y enviase su Diputado, certifique el Secretario si ésta y no otra fué la verdadera causa de la suspension en que permanecia la decision en este punto, y se publicase así.

El Sr. Darregueira pidió que á mas del certificado anterior con vista de actas y votaciones, certificasen los Secretarios cuál habia sido el voto de los Diputados de Buenos-Aires en la discusion sobre el regreso del Diputado Corro, y si habia en actas estampado algun

Digitized by Google

hecho ó insinuacion que acreditase el convencimiento del error y arrepentimiento de no haber ratificado los tratados de Santa-Fe.

El Sr. Medrano pidió que si se publicaba la esposicion del Diputado Cabrera, se publicase tambien la que él hacia, protestando perdonaba jenerosamente el agravio personal que se le inferia en la indicacion de que habia Diputados que odiaban al Dr. Corro, probándolo con el voto dado para que este no viniese al Congreso hasta no cumplir con su comision al Paraguay.

Prévias estas peticiones y la discusion suficiente, se propuso para votacion la proposicion siguiente: *qué se hará por el Soberano Congreso despues de la esposicion hecha por el Sr. Cabrera?* Y por una escedente mayoría de sufrajios se fijó en estos términos el siguiente:

DECRETO

Vista la esposicion del Diputado Licenciado José Antonio Cabrera, y demas que se ha tenido presente en discusion pública del asunto, queda el Soberano Congreso libre de la nota de partido, ofensiva de su respeto, dignidad y concepto.

Sobreséase y publíquese.

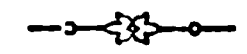
Dr. Pedro Carrasco, Presidente.
Dr. José Mariano Serrano, Diputado Secretario.

—

Así terminó esta desabrida ocurrencia, de que no pudo ni debió desentenderse el Soberano Congreso, dejando comprometido su honor y la buena fe de sus miembros en sus deliberaciones.



SESION DEL 14 DE SETIEMBRE



SUMARIO—Se elije por patrona de la Independencia Americana á Santa Rosa de Lima.—Se acepta la renuncia del Gobernador de Córdoba y se nombra en su reemplazo á D. Ambrosio Funes.

LEIDA y suscrita el acta del dia anterior, el Diputado padre Oro hizo mocion para que se elija por patrona de la independencia de la América, á la vírjen americana Sta. Rosa de Lima, ocurriendo al Sumo Pontífice oportunamente por la aprobacion y confirmacion de dicho patronato y concesion de las gracias y prerogativas, que como á tal deben corresponderle. Fué apoyada suficientemente esta piadosa mocion, é inmediatamente sancionada por aclamacion.

Se trajo luego á consideracion la renuncia de D. José Javier Diaz, del empleo de Gobernador de la Provincia de Córdoba en su comunicacion del dia 3 del corriente. Se discutió el punto detenidamente; y fijada la proposicion si se admitiria ó nó dicha renuncia fué resuelto que exijia su dimision el imperio de las complicadas circunstancias en que aquel pueblo se hallaba; y las razones de conveniencia y necesidad que esponia dicho Gobernador intendente, ellas mismas ejecutaban á la provision de este empleo en un sujeto de la confianza del público, y capaz de fijar el órden lastimosamente transtornado por unos hijos espurios de la patria, que sin piedad devoran sus entrañas. La medida era urjentísima; y resuelto que esta circunstancia autorizaba bastastemente al Soberano Congreso para realizarla por sí mismo, oidos primeramente los Diputados de aquella provincia; se procedió á la eleccion de Gobernador interino hasta la sancion del reglamento, y resultó nombrado por casi toda la sala el benemérito ciudadano D. Ambrosio Funes; habiéndose acordado se diese noticia de este nombramiento al Supremo Director, al ex-Gobernador Diaz y al Cabildo de Córdoba: y librándole inmediatamente el despacho correspondiente al nuevo electo; como se hizo el mismo dia.



SESION DEL 16 DE SETIEMBRE



SUMARIO—Se lee una esposision del Diputado Cabrera sobre la discusion terminada en la sesion del 12.—Se resuelve que los Diputados Salguero y Bulnes presenten por escrito su solicitud para separarse del Congreso.—Se toma medidas para impedir la inasistencia de algunos Diputados.

SE leyó una esposicion hecha por el señor Cabrera, y ordenada por el Congreso á este Diputado, que la habia producido verbalmente en sesiones anteriores. Con este motivo se abrieron discusiones para que los Diputados Búlnes y Salguero, que habian accedido á la

Digitized by Google

esposicion verbal del señor Cabrera ó suscribiesen la predicha esposicion escrita ó produjese cada cual la suya, ó espresasen si desistian de este propósito, puesto que todos tres habian protestado retirarse de las sesiones, mientras consultaban á su Provincia sobre los puntos á que contrajeron su esposicion, y obtuvieron la resolucion que reglase su conduta. Se acordó que ambos señores, Salguero y Búlnes, presentasen su esposicion escrita, conforme á la que hicieron verbal, ó que espresamente desistiesen de este intento.

Se prestaron á discusion varios asuntos, y habiéndose notado la imposibilidad de resolverla por la falta de algunos Diputados, cuya inasistencia era frecuente, se formalizó el reparo, y ponderados por algunos de los Señores los perjudiciales resultados á la causa pública y el descrédito de la opinion del Congreso por el entorpecimiento en las deliberaciones importantes, con todo lo accesorio á estos principios, se tomó la materia en consideracion y se propuso por los Señores Iriarte y Darregueira, como un medio decoroso para ocurrir á este mal, la espedicion de un auto de sala con indicacion jeneral de los motivos, y apercibimiento de las penas á que se harian acreedores, y debian determinarse por el Soberano Congreso. Fué apoyada por acuerdo con la calidad de haberse de agregar al reglamento de gobierno interior de la sala; y en efecto se espidió el auto.

SESION DEL 17 DE SETIEMBRE

SUMARIO — Se ordena á los Diputados por Córdoba que continúen asistiendo al Congreso, y se toman providencias para precaverse de los males con que amenaza su comportacion.

DESPUES de leidas y aprobadas algunas contestaciones á varios oficios pendientes y relaciones hechas por comisiones designadas por el Soberano Congreso, con el dictámen sobre la medida que juzgaban conveniente adoptar en los asuntos de su encargo, el Señor Iriarte hizo mocion para que se tratase con preferencia el de los Diputados de Córdoba, relativo á su solicitud de separarse del Congreso. Penetrados muchos Señores de la necesidad de terminar una ocurrencia que tenia en espectacion al público y en inaccion á la sala para espedirse en materias de primera gravedad, en que interesaba la salud del país, apoyaron la mocion, entre ellos el Diputado Castro, quien espuso algunos datos que tenia, capaces de fundar vehementes presunciones de que abrigaba Córdoba un crecido número de hombres inquietos, que atentaban contra el Soberano Congreso, procurando su disolucion y desconocimiento: pero salvando en esta parte la conducta de los Señores Diputados de aquel pueblo, que segun entendia habian influido en contener los escesos allí cometidos, y de otros amantes del órden, que habian trabajado en sostenerlo.

En este estado se presentaron los Señores Búlnes y Salguero, de quienes se exijió diesen allí mismo por escrito la especificacion de las causales en que apoyaban su solicitud de separarse de la sala. Y habiéndolo verificado, despues de discutidos algunos incidentes relativos al mismo asunto, y hallándose conforme su esposicion en cuanto á la substancia con la del señor Cabrera, se suscitó la cuestion si deberian retirarse ó nó los Diputados de Córdoba para la discusion y resolucion de este punto: y decidido por una mayoria de sufrajios que quedase á su arbitrio concurrir ó nó á la discusion; pero que se retirasen necesariamente para la resolucion, elijieron su inasistencia á ámbas cosas.

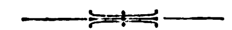
Inmediatamente se fijó para el voto la siguiente proposicion: ¿Qué providencia se tomará en vista las esposiciones de los Diputados de Córdoba con respecto á su asistencia á la Sala del Congreso? Quedó resuelto por una mayoría de veinte sufrajios conformes de toda conformidad que *mediante á ser falsas las causas que esponen, se les mande continuar en la asistencia al Congreso, bajo de apercibimiento, por lo tocante al señor Cabrera: sin perjuicio de lo demas que corresponda despues providenciar.* Siendo de advertir que los restantes votos solo discreparon en algunas calidades accidentales, conviniendo todos en que se le mandara asistir, por no ser lejítimas ni ciertas las causas alegadas.

Acto continuo se procedio á otra votacion sobre esta proposicion: supuesta la falsedad de las causas que esponen los Diputados de Córdoba, ¿qué providencias se tomarán para precaver los males que amenaza su comportacion á la salud pública?

Recibidos y calificados los votos, resultó sancionado que se oficie al Gobierno y Ayuntamiento de Córdoba, instruyéndoles de lo ocurrido en particular, con prevencion de que pasen el pliego á la junta última electoral si aun subiste: que se comisione al señor Bustamante para estender el proyecto de dicho informe, y presentarlo á la soberanía para su aprobacion: que el mismo comisionado colecte

Digitized by Google

los documentos de la materia, asi los que se hayan escrito, como los hechos públicos que no constan en esta forma, y que presente un minifiesto del arreglado procedimiento del Soberano Congreso segun el mérito de los dichos documentos.



SESION DEL 18 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Lectura de varias comunicaciones.—El Ayuntamiento de Córdoba espone que es excesivo el número de reclutas que se pide á esa Provincia.—El mismo da cuenta de resistirse al Gobernador Diaz á hacer entrega del mando.—Se ordena á dicho Gobernador cumpla el decreto del Congreso sobre su cesacion y reemplazo.—Sesion secreta.

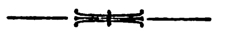
CON motivo del correo, se abrió la comunicacion del Supremo Director y Gobiernos de los pueblos intermedios. Los mas notables por su contenido son tres: el primero del Ayuntamiento de Córdoba esponiendo ser imposible á aquella Provincia contribuir con el número de reclutas que le pide el Supremo Director, y que corresponde al de su poblacion, regulada por el número de Diputados que ha nombrado para el Congreso. El segundo del mismo Ayuntamiento, instruyendo con acta testimoniada de la resistencia que hacía el Gobernador Diaz de la dimision del mando, conforme á lo dispuesto por el Supremo Director. El tercero del mismo Gobernador, en que se queja del modo mas amargo é insultante del Director por haberle este intimado el cese en su Gobierno de aquella Provincia, y reclamando de esta resolucion con indicaciones terminantes de su desobedecimiento, retirando al efecto la renuncia, que por segunda vez tenia hecha de su empleo al Soberano Congreso, ignorante aún de que habia sido admitido y provisto el sucesor.

El contenido de estas comunicaciones llamó con preferencia la atencion del Congreso, así por lo que ellas importan en sí mismas, como por los resultados de unas animosidades tan eversivas del órden. Entre otras cosas observó el señor Darregueira, que el Gobernador de Córdoba redarguye al Supremo Director sobre haber supuesto para removerle el estado de convulsion de aquella ciudad, asegurando ser esta una invencion arbitraria, pues se hallaba el pueblo en perfecta tranquilidad:con cuyo motivo pidió se trajese á la vista su oficio de renuncia fecha 3 de este mismo mes, en que afirma él mismo del modo mas espreso, que escediendo de término la inquietud de los ánimos de aquel vecindario, no estaba al alcance de su autoridad, su tranquilizacion.

Vista esta vergonzosa inconsecuencia, que clasifica todo el contenido de su oficio, y pesados detenidamente los males que podian seguir á la causa pública de semejante ejemplo de insubordinacion, como no apareciese una perfecta conformidad en las opiniones, se estimó necesario buscar el acuerdo por una votacion, y se fijó al efecto la proposicion siguiente: ¿Qué providencia se tomará por ahora en órden al recurso del Gobernador y Cabildo de Córdoba?.

Clasificado el asunto en el segundo órden, tomados y calificados los sufrajios, quedó resuelto por dos terceras partes y uno mas, que se ordenase al Gabernador D. José Javier Diaz que sin perjuicio de cualquiera reclamacion que tenga qne hacer, cumpla sin pérdida de instantes, bajo la mas alta responsabilidad, con la órden soberana que se le comunicó, nombrando á D. Ambrosio Funes por sucesor, y dé cuenta de su cumplimiento: que se avise esta resolucion al Director Supremo y al Ayuntamiento de Córdoba, con órden á este de cooperar á la ejecucion de lo mandado: que se prevenga al nominado Funes tome posesion del mando sin réplica ni escusa, facultándole estraordinariamente para que remueva todos los obstáculos, que puedan oponerse al sosiego público de aquel pueblo, con prevencion al mismo y al Ayuntamiento que circule esta resolucion del Congreso á los Alcaldes pedáneos y Comandantes de la campaña, reservándose el Soberano Congreso tomar en el particular las demas providencias que crea necesarias, etc.

En estado se mandó despejar la barra, y retirar á los señores Diputados de Córdoba, segun lo acordado, para leer el informe encargado al Diputado Bustamante sobre lo ocurrido con ellos, y se acordáron otros particulares en sesion secreta.



Digitized by Google

SESION DEL 20 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se previene al Gobernador de Tucuman que debe entenderse con el Capitan Jeneral, para la defensa de la frontera y demas casos análogos.—Se nombra una comision para la instruccion del proceso á los que sustrajeron la correspondencia del Congreso, otra para el estudio de asuntos particulares y otra para la revision de las resoluciones de la Asamblea anterior.

EL Gobernador de la Provincia de Tucuman ofició al Soberano Congreso, transcribiendo el aviso que da el Comandante de la Concepcion de Abipones del amago de una revolucion en aquella frontera. Tomado en consideracion el asunto quedó acordado se le contestase, como se hizo, que tomase las providencias para atajar el mal indicado, poniéndose de acuerdo, tanto en este como en los demas casos que ocurran en lo sucesivo, con el Capitan Jeneral de Provincias.

En seguida, el señor Presidente propuso el nombramiento de la comision pendiente para la instruccion del proceso sobre averiguacion de los delicuentes en el rapto y salteo de la correspondencia del Soberano Congreso, advirtiendo que la dilacion habia provenido del reclamo sobre que debian ser mas de tres los comisionados, y podia espedirse este negocio nombrando cinco. En efecto recayó este encargo por una competente mayoria de sufrajios, en los señores Derregueira, Bustamante, Malavia, Laprida y Boedo, nombrándose inmediatamente para fiscal de ella al Diputado Gazcon.

El Diputado Derregueira espuso que era uno de los Diputados de Buenos Aires, á quienes el señor Cabrera tenia por sospechosos y prevenidos contra el Dr. Corro, indiciado en el asunto de la comision, segun lo habia manifestado esplicando la proposicion de que existia en el Congreso un partido; y que por tanto consultando su honor y delicadeza, se creia en la obligacion de suplicar, como lo hacia, del nombramiento hecho en su persona, ó provocar á los que se juzguen interesados para que lo recusen en el acto. Pero el señor Bustamante observó que habiendo votado el mismo señor Cabrera para el nombramiento del señor Darregueira, no habia motivo alguno que á éste impidiese entrar en la comision desagradable á todos.

Posteriormente se pasó al nombramiento de otras dos comisiones: primera para rever, informar y presentar proyetos de resoluciones acerca de todos los recursos de particulares pendientes; la que quedó compuesta de los señores Iriarte, Rivera y Godoy: segunda, para rever é informar igualmente lo que convenga suprimirse y lo que aprobarse de las deliberaciones de la Asamblea anterior, meditándolas y formando de ellas una especie de cuerpo de legislacion, ó de materias ordenadas que puedan dar luz, y servir á algunos objetos importantes; cuyo encargo fué conferido á los Diputados Saenz, Serrano y P. Rodriguez.

SESION DEL 23 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Lectura de varias comunicaciones, entre ellas dos del Jeneral Belgrano.—Se resuelve que el Congreso debe trasladarse, sin determinarse por ahora cuándo ni adónde.

SE leyeron varios oficios, entre ellos dos del Jeneral Belgrano, avisando en uno haber sido jurada la Independencia de las Provincias Unidas por los oficiales y tropas del mando del Coronel D. Juan José Fernandez Campero: y en el segundo haber recibido oficios del Gobernador de Salta, en que con fecha 15 y 17 del corriente le comunica la aproximacion del enemigo á aquel punto con una fuerza de mil infantes y quinientos caballos, al mismo tiempo que por oficio del Coronel Campero sabe que dos divisiones mas salieron de Yavi, la una hácia el Moreno, y la otra á la Rinconada.

Con este motivo el señor Presidente invitó al Cuerpo Soberano á tratar de poner en seguridad su existencia, como la única capaz de salvar al presente, las Provincias en medio de los peligros que las amenazan, é indicando como necesaria al efecto la traslacion del Congreso; espuso la imposibilidad de verificarla con órden y sin esponerlo á su disolucion en caso que se retardase hasta tener noticia de la continuacion del enemigo en sus marchas.

Tomada en consideracion esta materia, se vigorizaron por algunos señores estas reflecciones, y se añadieron otras razones de mayor peso, para realizar dicha traslacion; como la importancia de que el Cuerpo Representativo resida al lado del Poder Ejecutivo; la necesi-

Digitized by Google

dad mas que nunca urjente de sostener al Supremo Director, á que contribuiria en mucha parte la presencia del Congreso; la imposibilidad de poder conducir con acierto á tanta distancia de la Capital negociaciones con potencias estranjeras, con otras varias que se espusieron, tanto con motivo del oficio del Jeneral Belgrano, cuanto por haber renovado el Diputado Maza una mocion que hizo el 26 de Agosto relativa á este objeto.

Discutida la materia suficientemente, se espuso á votacion la proposicion siguiente: ¿Si debe ó nó trasladarse el Soberano Congreso, prescindiendo por ahora del cuando, cómo y adónde? Quedó resuelta por veinte y ocho sufrajios, la afirmativa.

SESION DEL 25 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Lectura y contestacion de comunicaciones.—Se designa la ciudad de Buenos Aires para residencia provisional del Congreso y se encarga la redaccion de un manifiesto con tal motivo.

DESPUES de haberse leido varios oficios recibidos por el correo de la carrera de Buenos Aires, y acordadas algunas contestaciones urjentes, se propuso por el Señor Presidente el asunto que quedó pendiente en la anterior sesion, sobre el lugar á donde deberia trasladarse el Soberano Congreso. Tomado en consideracion, y sostenida por largo tiempo la discusion, se espusieron por varios señores las razones de conveniencia y de necesidad que habia para su traslacion á la capital de Buenos Aires, deduciendo otras en contra los Señores Boedo, Pacheco, Bulnes y Salguero.

Intermitida y renovada la sesion, continuó el debate, y discutido suficientemente el asunto, se llamó á votacion, fijando la proposicion: ¿adónde debe trasladarse el Congreso? Prestados los sufrajios, resultó sancionado por veinte y ocho se trasladase á Buenos Aires provisionalmente; y entretanto que el interés y necesidades públicas no exijian otra cosa, con condicion de que se nombrase una comision que forme un manifiesto en que se espongan los motivos de dicha traslacion, y que esta no pueda realizarse sin proveer primero por medio de un reglamento á la urjente necesidad de asegurar el órden interior en los pueblos. Fué nombrado el Diputado Iriarte para la formacion del manifiesto.

SESION DEL 26 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se oficia al Director encargándole el nombramiento de un enviado cerca del Gobierno de los Estados Unidos.—Se nombra una Comision para concluir la causa de los vecinos de la Rioja y las averiguaciones respecto á los sospechosos de la revolucion de dicha Provincia.

EN razon de varias discusiones habidas en en sesiones anteriores, y espuestos nuevamente los fundamentos deducidos en ellas, para probar la necesidad y conveniencia de nombrar un Enviado cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, fué decretado, que el Poder Ejecutivo procediese al nombramiento de dicho enviado para que negocie el reconocimiento de nuestra Independencia.

Hé aquí la nota que se remitió al Supremo Director:

Escmo. Señor:

Despues de la declaracion solemne de la Independencia de estas Provincias, nuestro primer cuidado debe dirijirse á su reconocimiento por los poderes estraños y al logro de un sosten y apoyo en algunos de ellos: sobre este principio ha acordado el Soberano Congreso en sesion de este dia, que V. E. nombre un enviado cerca de los Estados Unidos, que negocie el citado reconocimiento y procure las ventajas posibles en favor del país; que ordene esto mismo á los encargados que residen en la Córte del Brasil y Lóndres, y ponga en ejecucion los medios que juzgue convenientes para alcanzar los mencionados objetos de las otras potencias de Europa, entre las cuales deberán merecer su preferente atencion la Rusia y la Suecia, que careciendo de establecimientos en América, al paso que les es un objeto de primera importancia la estension de su comercio, se prestarán con ménos dificultad á nuestra justicia.

Congreso en Tucuman, Setiembre 26 de 1816.

DR. PEDRO CARRASCO, Presidente.
José Mariano Serrano, Diputado Secretario. (1)

(1) Rejistro Oficial, núm. 987.

Digitized by Google

En seguida se comisionó á los Señores Gazcon, Boedo y Godoy para adelantar y concluir la causa de los vecinos de la Rioja, llamados á esta ciudad, hasta ponerla en estado de decision, encargándoles al mismo tiempo la continuacion de las averiguaciones que iniciaron sobre algunos que fueron sospechosos de complicidad en la revolucion de la Rioja.

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se empieza á considerar el proyecto de Reglamento Provisorio.—Sesion secreta.

FUÉ propuesto para discutirse el Reglamento Provisorio, que para el réjimen del estado formó la Comision nombrada al efecto, y habiendo merecido una preferente atencion el capítulo que habla del establecimiento de un Senado en la Capital, se controvirtió por un dilatado tiempo si deberia suprimirse, supuesta la resolucion de trasladarse el Soberano Congreso á Buenos Aires, ó si ínterin se verifica la traslacion, se nombrarian individuos de fuera de su seno que lo formasen provisoriamente.

Durante esta discusion el Secretario Serrano hizo mocion para que inmediatamente despues del arribo del Congreso á la Capital, se dividiese éste en dos salas, una de Representantes y otra de Senadores, que sin perjuicio de las atribuciones que lo invisten en los lugares donde se halla establecido, sirva de Consejo al Supremo Director. Fué suficientemente apoyada la mocion; pero contradicha por el Diputado Passo.

Terminó la sesion con un debate detenido sobre una comunicacion reservada, que consta en el libro respectivo.

SESION DEL 28 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se continúa la discusion sobre el Reglamento Provisorio y se nombra una comision que lo revise.

EN la sesion anterior se empezó á tratar sobre el Reglamento que debe darse al Poder Ejecutivo, deslindando sus especiales atribuciones y límites. Se renovó ahora la discusion, y hechas indicaciones sobre algunas reformas y variaciones, que se han hecho necesarias despues de la resolucion de trasladarse el Congreso á la Capital, y otras circunstancias que han acaecido, se determinó nombrar, y se nombró una comision compuesta de los Diputados Gazcon, Boedo y Serrano, para revisar, metodizar, correjir y presentar el Reglamento para su sansion, entretanto que en el Congreso se discuten las dificultades que quieran proponer los señores, fijando por base á los comisionados que en los casos que estimen convenientes, sostituyan al Senado, de que habla dicho Reglamento, la Junta de Observacion hasta la primera sesion del Congreso en Buenos Aires, con esclusion de los negocios de relaciones esteriores sobre lo cual se proveria.

SESION DEL 30 DE SETIEMBRE

SUMARIO — El nuevo Gobernador de Córdoba avisa su recepcion é informa sobre los últimos acontecimientos. — El Ayuntamiento de la misma ciudad espone su conducta en dichos sucesos.— El Provisor Lascano avisa estar ya en posesion de sus títulos espedidos por el Obispo.—Este participa el cumplimiento de la órden del Congreso.—Sesion secreta.

FUERON convocados á esta sesion los Sres. Diputados para leer las comunicaciones de Córdoba venidas de estraordinario, que demuestran el estado de aquel pueblo en la actualidad. El Gobernador D. Ambrosio Funes, despues de acusar recibo del despacho

Digitized by Google

en que se le nombra tal, y avisar su recepcion por el Cabildo, informa prolijamente sobre los últimos acaecimientos ocurridos en el regreso de la tropa del comandante Don Juan Pablo Bulnes.

El Ayuntamiento incluye con cuatro cópias las razones que impulsaron al anterior gobierno á dejarle el mando de la Provincia provisoriamente, siendo la principal la resolucion de salir dicho Gobernador Diaz con tropas á batirse con las del oficial Bulnes, que venian sobre la ciudad, detallando el exito de la espedicion nada favorable. Acusa tambien recibo de la órden soberana relativa al nombramiento del Gobernador Funes, y avisa su recepcion acompañando tres actas testimoniadas.

El Provisor D. Benito Lazcano comunica la favorable resulta del *ruego y encargo* remitido al Rdo. Obispo de aquella diócesis, enviando en testimonio el auto de absolucion de censuras, y los títulos de Provisor, Vicario Jeneral y Gobernador del Obispado espedidos á su favor por dicho prelado.

El Rdo. Obispo participa el recibo, obedecimiento y ejecucion de la soberana carta-órden sobre los asuntos con el mencionado provisor; indicando los motivos de no haber dado igual cumplimiento á otras dos órdenes que le fueron libradas, y ofreciendo todos sus respetos á la soberanía; con lo cual, y acordado un asunto de reserva, terminó la sesion.

SESION DEL 2 DE OCTUBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Continúa la discusion sobre el Reglamento.— Manifiesto á los pueblos, sobre la traslacion del Soberano Congreso á la ciudad de Buenos Aires.

SE procedió antes otros asuntos al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente y recayó el primero, en la persona del Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, y el segundo en el Dr. D. Severo Malavia, que tomaron inmediatamente posesion de su cargo.

Propúsose luego continuar la discusion sobre los puntos del reglamento, reiterándose el artículo relativo al conocimiento de los Gobernadores de Provincia en la administracion de justicia, indicada para discutirse la proposicion siguiente: si se ha de quitar á los Gobernadores el conocimiento en el recurso de apelacion que les concede el Reglamento del año 13, sancionado por la pasada Asamblea. Mas como se insinuase, por la comision encargada de la organizacion y reforma del reglamento en discusion la necesidad de destinar uno de los señores que lo forman, para que reunido á la actual, pueda ilustrarla con sus informes, y facilitar sus trabajos, escusado el señor Bustamante, á quien se nombró, fue sostituido el señor Acevedo que se retiró luego de la sala á dicho efecto.

—

Hé aquí el manifiesto cuya redaccion se habia encomendado al Diputado Iriarte:

MANIFIESTO DEL SOBERANO CONGRESO A LOS PUEBLOS (1)

Pueblos heróicos de la Union:

Desde que os dignasteis confiar á nuestras luces el sagrado depósito de la Representacion Nacional, la delicada combinacion de los implicados asuntos que envuelve, ha sido el sublime objeto de nuestros asíduos desvelos. Tomar las medidas mas eficaces para romper la agoviante cadena de la esclavitud: aplicar todos aquellos esfuerzos conducentes á la dislocacion de los planes agresores: inflamar el vigor y la enerjia del hombre que no nació para esclavizarse: dirijir con órden vuestros pasos al pináculo augusto de la libertad: gravar en el corazon sensible del Americano las esenciales virtudes de cordialidad reciproca inviolable union y amable concordia: uniformar el espíritu público de la Nacion: conciliar los intereses particulares de las Provincias con la prosperidad jeneral del País: elevar sobre fundamentos sólidos el manífgico edificio de nuestra feliz emancipacion calcular en medio de obstáculos casi insuperables arbitrios para poner bajo de un pie respetable los ejércitos de la Patria, sostenerlos con decoro y que se cultive su tactica y diciplina hasta el último grado de perfeccion: finalmente introducir al corazon mismo de la Nacion el noble sentimiento de olvidar su propia fortuna y declarar guerra implacable al egoismo esterminador para aspirar solo á la gloria singular de no existir, ó ser eternamente libres.

Ved ahi, Pueblos, el gran negocio á que consagran vuestros Representantes en el SOBERANO CONGRESO sus conocimientos, su meditacion y su estudio. Este del Tucuman que observa atento nuestra conducta, que cubre diariamente la barra de la Sala, que presencia la dignidad decorosa con que se han propuesto, discutido y resuelto hasta aquí los asuntos: ha podido trasmitiros aquella misma confianza que ha debido inspirarles nuestra actividad y nuestro esmero.

A pesar de todo, obstáculos insuperables martirizando nuestro espíritu adormecen las deliberaciones de la autoridad. La distancia de Buenos Aires donde reside el SUPREMO PODER EJECUTIVO, la situacion actual poco favorable de los Pueblos intermedios, nos reducen á un estado de aislamiento que impiden examinar de cerca los peligros, precaver los males, dar actividad á los recursos y combinar el órden interior del Estado con las atenciones esteriores que demanda la conveniencia y seguridad. Por esto es que, la necesidad y curso mismo de los sucesos van á constituir á aquel Pueblo numeroso y perspicaz espectador inmediato de nuestras tareas constantes. Cuando la pureza y rectitud apoyan la Autoridad Suprema á nadie teme, y se complace altamente al ver multiplicarse los testigos en la serenidad de sus francas intenciones.

(1) Publicado en hoja suelta por la Imprenta de la Independencia.

Digitized by Google

Ya está sancionada la translacion provisional del Soberano Congreso á la ciudad de Buenos-Aires. Pueblos lejos de vosotros preocupacion seductivas. Creed á unos hombres inflamados del ardiente zelo por vuestros derechos recíprocos imparcialmente dirijidos del mas puro amor á todos sus semejantes. Creed á unos hombres que aprecian su existencia, porque solo quieren vivir para vosotros y para la Patria. Creed que, esta resolucion únicamente ha sido obra de la conveniencia universal, y de una profunda meditacion de muchos dias. No ignoramos la aspiracion jeneral de las Provincias en esta parte. Los Diputados respectivamente lo han significado, apuntando que tal vez la translacion del Congreso á Buenos Aires escitaría un sentimiento desagradable en los ánimos ó muy delicados, ó demasiado zelosos de la inviolabilidad de sus derechos. Pero la necesidad insta, los recursos se agotan, y la preferente salvacion del País, levantando un eco descompasado, reclama el remedio á costa de los mas grandes sacrificios.

La anarquía y arbitrariedad descubren ya en nuestro suelo sus miras destructoras. La espedicion portuguesa se aproxima á Maldonado. La Banda Oriental procede por sí, é insistiendo en su separacion, se priva de las ventajas que podria proporcionarle la unidad con los demas Pueblos. Santa Fe se obstina en sus pretenciones y sus convulsiones intestinas, le hacen sentir la falta de una autoridad central. El Paraguay se aisla, y reducido al círculo de su territorio se presenta, como un simple espectador de la suerte de las Provincias hermanas.

A presencia, pues, de unos hechos tan constantes y notorios, ¿podreis dejar de comprender ser de necesidad imperiosa la inmediacion del Poder Representativo al Ejecutivo, para deliberar de acuerdo con las rápidas combinaciones que dictan las reglas de prudencia, precaucion y seguridad?

Por otra parte: Buenos Aires es el pueblo de los recursos. Nuestra actual Constitucion apura con exijencia por una viva y pronta actividad en proporcionarlos. La infernal conspiracion del tirano entretiene uno de nuestros ejércitos en Mendoza. Es de necesidad ausiliarle. El valeroso que tenemos á la vista en el mejor órden y subordinacion, clama por vestuarios, dinero y demás artículos que necesita para sostenerse, equiparse y ponerse en estado de perseguir hasta las mismas puertas del infierno á esa confederacion fanática de viles esclavos. El agresor del Perú se halla á las puertas de Jujuy, y aunque nos asiste fundada confianza de que si avanza equivocando sus cálculos, sería para abrir por sus propias manos el sepulcro á la tiranía; sin embargo la historia de los sucesos nos enseña que, todo Estado debe ponerse siempre á cubierto del mas remoto peligro.

Aislados, como estamos en este punto, distante trescientas leguas de Buenos Aires, ¿sería fácil espedirnos con la conveniente oportunidad que demanda toda esta acumulacion de gravísimas atenciones? Tened presente que las órdenes y pliegos de la mayor importancia están espuestos á la interceptacion del indiscreto voluntarioso. No ha faltado mano atrevida que perpetrase semejante atentado. Actualmente se halla empleada una comision que trata de descubrir al temerario delincuente.

Pueblos constantes y heróicos del Perú: Convenceos que solo tan poderosos y justificados motivos serian capaces de alejarnos con el mas violento dolor de vosotros. *No mudamos de asiento cuando no mudamos de intencion.* En todas partes maldeciremos la mano opresora que os tiraniza. En todas partes lágrimas abundantes fluirán de nuestros ojos al contemplaros envueltos en los horrorosos estragos á que os ha conducido la suerte ingrata del destino. En todas partes repetiremos el terrible decreto de perseguir á esos verdugos furiosos. Juramos á la faz del cielo, y sobre las aras sacrosantas de la Patria su esterminio y execracion. En todas partes sereis nuestros hermanos, nuestros amigos, y el mas digno objeto de nuestra amorosa ternura. Al momento que el tiempo y las circunstancias nos abran las puertas, volaremos á vuestra aproximacion. El lugar del Congreso será siempre el mas conforme á vuestro remedio, á vuestro consuelo y á vuestros intereses. Estos son nuestros sentimientos, estos nuestros votos y esta nuestra resolucion que os manifestamos en prueba de la paternal consideracion que nos mereceis.

Sala del Congreso en Tucuman, á 2 de Octubre de 1816.

Felipe Antonio de Iriarte, Diputado Presidente.
José Agustin Molina, Pro-Secretario.

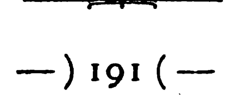
SESION DEL 3 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se considera varios pliegos del Director.—Se ordena al Poder Ejecutivo conceda al Jeneral San Martin la capitanía jeneral y el tratamiento que tiene el Jeneral Belgrano.

VARIOS pliegos se recibieron del Supremo Director. En uno representa la necesidad del reglamento para el réjimen y direccion del Estado. Se resolvió luego que pasase por secretaría á la comision encargada de reformarlo, para que en su vista adelantase sus trabajos.

En otro, indica la conveniencia de investir al Jeneral del Ejército de los Andes, Coronel Mayor D. José de San Martin con la capitanía jeneral y tratamiento de Escelencia, segun se ha hecho con el del ejército del Perú, Brigadier Belgrano. Se tomó en consideracion el asunto, se formó y sostuvo un breve debate, procediéndose para terminarlo á una votacion, de la que resultó por una pluralidad competente, se ordenase al Director Supremo conceda desde luego al nominado Jeneral San Martin la capitanía jeneral en los mismos términos que la obtiene el Jeneral Belgrano, espidiendo á uno y otros los correspondientes títulos; en cuyo caso podrá el primero usar del tratamiento de Escelencia.

Se leyeron otros pliegos relativos á asuntos particulares de varios Gobernadores y Municipalidades; acordáronse contestaciones, etc.



Digitized by Google

SESION DEL 5 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se recomienda á la consideracion del Jeneral del Ejército del Perú una solicitud para que se nombre Comandante de Fronteras á D. Martin Rodriguez.—Sesion secreta.

ENTRE varios pliegos que se abrieron, apareció uno que contenia una peticion de dos naturales de Atacama, Gobernador y Alcalde del pueblo de San Pedro, solicitando se les nombrase á D. Martin Rodriguez, Capitan de gauchos del valle de Calchaqui, por Comandante de aquella frontera, ofreciendo á su mando y disciplina doscientos jóvenes, que podrian emplearse en facciones útiles en servicio de la patria sobre los caminos del tránsito de Chile al Perú por el despoblado, y de los que se internan de los puertos de Cobija y Quillagua. Tomada en consideracion esta ocurrencia favorable, se ordenó que el pliego y documentos que le acompañan, pasasen al Jeneral en Jefe del ejército del Perú con la recomendacion correspondiente, para que tenga efecto dicha peticion.

En este estado pidió sesion secreta el Diputado Bocdo, y con ella terminó la sesion.

SESION DEL 9 DE OCTUBRE

SUMARIO—Discusion sobre un recurso de los provinciales de San Francisco y la Merced, relativo al empleo de Comisario.

SE hallaba pendiente un recurso de los Rds. Provinciales de San Francisco y la Merced, relativo al empleo de comisario instituido por la Asamblea pasada en los términos que es notorio á todos. El Soberano Congreso habia designado una comision de tres individuos de su cuerpo, para que reviendo los documentos adjuntos abriesen dictámen. Presentado éste por dicha comision, se puso en discusion el asunto: se sostuvo un serio y prolijo debate, trayéndose á exámen los inconvenientes de la Comisaría Jeneral de regulares, la incertidumbre de la lejitimidad de su establecimiento, especialmente con respecto al que la obtuvo últimamente, la probable nulidad de los actos ejercidos por ella, y finalmente los daños y males gravísimos, que tanto en la espiritual, como en el órden económico de los claustros, habia inducido, y podia inducir en lo sucesivo, si no se proveia de remedio oportuno; con otras consideraciones de grande momento, que detenidamente se espusieron por algunos señores Diputados. Quedó pendiente la resolucion sobre este punto, que aún no pareció suficientemente discutido por los incidentes que contenia, y falta de sala bastante para asuntos de primer órden.

SESION DEL 10 DE OCTUBRE

SUMARIO—El Diputado Passo hace mocion para que se retiren del ejército del Perú quinientos hombres para enviarlos al ejército del Jeneral San Martin.—Se resuelve considerar esta mocion en sesion secreta.—Mocion del Diputado Castro para restrinjir la libertad relijiosa.

EL Diputado Passo hizo mocion, para que con preferencia á todo otro asunto, incluso el del Reglamento, se diputase á uno de los señores congresales, á efecto de que conferenciando con el Jeneral Belgrano, informe á la soberanía, y ésta acuerde el envío de un refuerzo al ménos de quinientos hombres del ejército del Perú al de los Andes, comandado por el Jeneral San Martin con razones sólidas la urjencia de esta medida, que no debe considerarse fuera del círculo de las facultades del Soberano Congreso en los mo-

Digitized by Google

mentos de apuro, con respecto á la felicidad del país y protestando las resultas caso de no enviarse ó retardarse este ausilio.

Apoyada suficientemente la mocion, el Diputado Carrasco repuso que hacia igual protesta por los perjuicios que se seguirian á la causa comun, si por acudir á aquel punto se abandonaban en cierto modo la campaña del Perú, y se diese motivo con la sustraccion de tropas á que el enemigo, orientado de la debilidad de nuestra fuerza, alentase la suya y cargase, aprovechando el momento.

A pesar de este reproche, por una mayoría de sufrajios se acordó digna de tomarse en consideracion con preferencia á otro asunto, la mocion del Diputado Passo, por la gravedad de las razones que espuso; pero pedido por algunos señores Diputados que la discusion ulterior, y resolucion que se tomase fuera en sesion reservada, se acordó así, espidiéndose en ella la que consta en el libro reservado.

El Diputado Castro hizo una mocion para que se tome alguna providencia á efecto de precaver los males que se orijinarán necesariamente de dejar correr sin freno ciertas proposiciones avanzadas en materias relijiosas, como el asegurar en algunos papeles públicos del dia, *que la tolerancia no sólo civil, sino relijiosa es la base de la prosperidad de los estados*, como la venta y uso público de las obras de Voltaire, Raynal, y otros incrédulos que atacan en ellas y ridiculizan nuestra santa relijion, jurada solemnemente por la relijion del Estado. Fué apoyada la mocion, y ella empeñará al Soberano Congreso á tomar medidas en el primero y principal asunto de su encargo.



SESION DEL 11 DE OCTUBRE

SUMARIO — Se resuelve eximir á los españoles residentes en Tucuman de satisfacer lo que falta para el completo del empréstito decretado.

SE leyó entre otros un oficio del Gobernador de esta Provincia de Tucuman, en que transcribe lo que le comunica el Teniente Gobernador de Catamarca en órden á la casi insuperable dificultad de hacer exequible el empréstito mandado exijir á los españoles europeos de aquella ciudad, no solo en los mil novecientos pesos aumentados á la cantidad de nueve mil quinientos, sinó tambien la de mil trecientos ochenta y cuatro que faltan para el completo de la principal.

Tomada en consideracion la materia, se resolvió casi á plenitud de sufrajios eximir á dichos españoles tanto del recargo como del cargo insituado.

No estuvo ni estará en las intenciones del Soberano Congreso apurar los últimos quilates, hasta dejar en nulidad las familias, á pesar de los apuros en que constituyen al país las circunstancias. Esto agregado á la consideracion de que al fin, esta es la parte del globo en que viven y vive su descendencia, debe estimularlos á deponer adhesiones perjudiciales á este preferente objeto, y decidirse de una vez por una causa cuya justicia nunca pudo ocultárseles.



SESION DEL 12 DE OCTUBRE

SUMARIO—Lectura de comunicaciones.—Se reitera al Director la órden de formar consejo de guerra á los Brigadieres Rondeau y Rodriguez.—Se suprime por ahora la Comisaría Jeneral de regulares.

VARIOS pliegos se abrieron venidos por el correo de Buenos Aires, así del Director Supremo como del Gobierno de Córdoba, los mas acuses de recibo de algunas órdenes dadas anteriormente. Se echó ménos el contesto á una relativa al consejo de guerra mandado formar á los Brigadieres Rondeau y Rodriguez sobre sus operaciones en el interior; y suponiendo no haberse recibido, se acordó á unanimidad de sufrajios se reiterase dicha órden, encargando su cumplimiento al Supremo Director.

Se renovó á propuesta del señor Presidente la discusion sobre el recurso de los Rdos. Provinciales de S. Francisco y la Merced, relativo al empleo de comisario de regulares, leyéndose por segunda vez el dictámen de la comision encargada de prestarlo. Sostenida aquella por largo tiempo, y adelantadas las reflexiones y argumentos que se promovieron en la sesion

Digitized by Google

del 9, se votó, prévia la clasificacion del asunto en el primer órden, y mandados pedir los sufrajios á los ausentes por el tenor de la proposicion siguiente: *si ha de suprimirse ó no la comisaría de regulares establecida por la Asamblea anterior,* resultó sanciónada la parte afirmativa con la calidad de por ahora, por veinte y nueve votos.

SESION DEL 14 DE OCTUBRE

SUMARIO—Mocion del Diputado Boedo para que se incorpore al Congreso el Diputado electo por Salta, D. José Moldes.—Continúa la discusion del Reglamento.

EL señor Boedo pidió que inmediatamente se mandase venir á incorporarse al Diputado nombrado por Salta D. José Moldes, por no habérsele admitido la renuncia que habia hecho de su cargo ante la Junta Electoral de aquella ciudad. Se contradijo por algunos señores Diputados, por no haber tenido la atencion de presentarse al señor Presidente del Congreso, ni haber avisado á éste de su arribo á esta capital.

El Diputado Carrasco hizo mocion para que se cumpliese lo acordado de no tratar asunto alguno antes de la sancion del Reglamento sin especial declaracion del Congreso. En su consecuencia se empezó su lectura con las modificaciones de la última comision.

El artículo 4 de la seccion 1, cap. 3 exitó una breve discusion, para cuya resolucion se fijó la proposicion siguiente: si el mencionado artículo del Estatuto Provicional, que habilita á los estranjeros para obtener empleos despues de diez años de residencia en el país, ha de quedar sin variacion, segun está escrito en dicho Estatuto, hasta la Constitucion, ó ha de modificarse, y con qué calidades? Tomados los sufrajios de la sala, y requeridos con la proposicion los ausentes al mismo efecto, resultó sancionado por mayoría de veinte y cuatro votos, que hasta la Constitucion no se innovase el artículo, sino que corriese en los términos que estaba escrito.

SESION DEL 15 DE OCTUBRE

SUMARIO— El Diputado Boedo reitera su mocion anterior.—Continúa la discusion del Reglamento.

REITERÓ el Diputado Boedo su mocion para la incorporacion de D. José Moldes, como Diputado por Salta, y notado que hasta el dia no habia presentado acta, ni poderes, ni hecho jestion alguna ante el Congreso ni su Presidente, se volvió á votar sobre la preferencia del Reglamento á todo asunto y resuelto se continuase su lectura, se hizo hasta la seccion 4, del Poder Judicial.

Sobre los puntos ocurrentes en esta parte del Reglamento, se suscitaron algunas discuciones, principalmente en cuanto á la separacion de los Secretarios del Supremo Gobierno y oficiales de Secretaria al arbitrio del Supremo Poder Ejecutivo, y la peticion especial del Diputado Darregueira suficientemente apoyada para que el Director del Estado no pudiese conferir empleo á alguno de los señores Diputados, durante el tiempo de su representacion en Congreso, ni despues de la separacion de estos de la soberana corporacion en el tiempo de un año, ó á lo menos dentro de seis meses: sobre cuyos particulares se hicieron muchas reflexiones, y se adujeron razones en pró y contra no pudiendo arribar á una resolucion decisiva; terminando la sesion en este estado.

Digitized by Google

SESION DEL 16 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Reglamento.

REITERADA la leccion del Reglamento, el Diputado Bustamante, tomando la palabra espuso las razones que tenia contra la nueva disposicion adicionada el Estatuto que establecia al Gobernador intendente de Provincia en Buenos Aires, por juez de las causas criminales de los Secretarios de Estado.

Con este motivo la discusion sobre que debia serlo, ocupó toda la sesion en primera y segunda hora, sin haber terminado en una resolucion, no osbtante los varios medios que propusieron algunos señores Diputados sobre los cuales opuestas [por otras razones de dificultad, que dejaban la cuestion en estado que ofrecia dudas para poder fijar una sancion ajustada y segura: y conducida despues al punto que manifestaba la necesidad de entrar en un mayor dicernimiento de los diferente casos que la resolucion debia comprender, y á que no daba lugar lo avanzado del tiempo, se difirió la sesion.

SESION DEL 17 DE OCTUBRE



SUMARIO—Se destina á comision una solicitud de Da. Francisca Loaisa implorando la proteccion del Congreso. — El Diputado electo D. José Moldes presenta sus poderes.—Continúa la consideracion del proyecto de Reglamento.

SE trajo á la vista una peticion de Doña Francisca Loaisa, acompañado testimonio de la causa ejecutiva, que sigue contra ella D. Maunel Moldes por cantidad de mil y mas pesos, por los que la ejecutan en su situacion afljida y emigrada con siete hijos; en cuya virtud y de los servicios al Estado, de que hace mérito, implora la proteccion del Congreso, y órden al Gobernador de Salta para evitar el embargo de bienes, y talvez de su persona.

Esta solicitud apoyada por algunos señores Diputados que depusieron sobre la verdad de su recomendables servicios á la patria y pingüe fortuna en el pais de su domicilio en bienes sobrantes asegurar este crédito, se mandó despues de una lijera discusion proponer á votacion. Pero suplicando Sr. Saenz se le eximiese del voto por ser un asunto particular, y reponiendo el Sr. Bustamante que el recurso envolvia la calidad de implorar la proteccion que pedia se dispensase á una persona emigrada, por cuya circunstancia merecia ser considerada en clase privilejiada sobre su naturaleza, se resolvió para espedirse de esta traba, pasase el asunto á una comision, como efectivamente pasó al Diputado Rivera, á quien se entregó el espediente.

Se abriero inmediatamente varios pliegos del Supremo Director, y se acordaron contestaciones.

Luego el Diputado Secretario hizo presente los poderes que exhibió al Congreso el Diputado nombrado por Salta Don José Moldes, y convenidos por los señores Diputados en que se difiriese tratar de ellos en las sesiones siguientes, continuó ésta con la lectura del Reglamento, y terminó en el capítulo 2, de la seccion 4.

SESION DEL 18 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se consideran varios pliegos del Director y de la Junta de Observacion.—Sesion secreta.

ABRIERONSE pliegos del Supremo Director, y entre ellos dos notables: uno con fecha de 17 de Setiembre elevando una solicitud del Vicario Capitular y Gobernador del Obispado de Buenos Aires, relativa el asiento que pretende corresponderle en el coro de los canónigos con arreglo á tres cédulas que acompaña en copia autorizada: en otra, con

Digitized by Google

fecha de 30 del mismo, avisando los motivos de no haber despachado al Coronel Mayor D. Florencio Terrada al cuartel jeneral del ejército portugues con el objeto de hacer la reclamacion, y exijir las esplicaciones que en oficio de 4 del mismo mes le fueron prevenidas, muy en especial por estar desempeñando la Secretaría de Estado en el departamento de la guerra, é indicando el envío en su lugar del Mayor Jeneral D. Nicolás Vedia.

Se trajo á la vista un oficio de la Junta de Observacion fecha 3 del corriente, acompañando cópias de una consulta que le hizo el Director Supremo, y de la contestacion con que la satisfizo dicha Junta acerca de una representacion del Gobernador Eclesiástico de aquel Obispado sobre la revision de la obra intitulada *Inconvenientes del celibato de los clérigos*; y de otra nota que el mismo Gobernador Eclesiástico dirijió sobre el propio objeto á la misma Junta, contraida á manifestarle sus sentimientos por la relijion y bien del país. Se habló sobre la materia, y se pasaron en comision al señor Presidente Dr. Iriarte, el oficio junto con el anterior y documentos de su referencia.

Concluida la lectura de estas y otras comunicaciones, continuó reservadamente la sesion, tratándose en ella lo que consta en el libro respectivo.

SESION DEL 24 DE OCTUBRE

SUMARIO—Lectura de varios pliegos, entre ellos uno del Director dando cuenta de la separacion del ex-Gobernador de Córdoba D. José Javier Diaz.

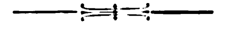
SE ocupó toda la sesion en la lectura de una multitud de pliegos, que dieron motivo á algunas discusiones, que aunque no tenian por su objeto inmediata tendencia á la causa comun, al fin llevan tiempo y ocupan la atencion del Soberano Congreso en la urjencia de sus contestaciones.

Es de notar entre otros uno del Supremo Director, en que con copias autorizadas de varios documentos, desde el número 5 hasta el 7, informa al Congreso de las razones que tuvo para separar en 6 de Setiembre á D. José Javier Diaz del cargo de Gobernador de Córdoba que obtenia. Los dichos documentos al mismo tiempo que acusan de injusta la amarga queja que el mencionado ex-Gobernador elevó al Soberano Congreso contra el Supremo Director por haberlo desposeido, levantan el velo á la maliciosa intriga, tramada por algunos individuos de aquel pueblo, declarados enemigos del órden, dignos por tanto del mas severo castigo, y de la execracion de sus conciudadanos.

SESION DEL 26 OCTUBRE

SUMARIO—Se posterga hasta la traslacion del Congreso la resolucion sobre la renuncia de la Junta de Observacion.

EN la sesion del dia 18 se habia leido un oficio de la Junta de Observacion, cuyos individuos piden se les exhonere del cargo subrogándose otros en su lugar. Tomado en consideracion este asunto, despues de una breve discusion, fué acordado se contestase á la Junta, que tratándose de la pronta traslacion del Congreso á aquella capital por las justas consideraciones que se detallan en el manifiesto dado á este fin á los pueblos, continúen los individuos que la componen en el desempeño de sus funciones hasta que se efectúe dicha traslacion.



Digitized by Google

SESION DEL 29 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se manda espedir carta de ciudadania al español europeo D. Salvador Alberdi.—Se aprueba un decreto relativo al asunto del Diputado por la Rioja, Dr. Castro.

HECHO presente el espediente de la solicitud del español europeo D. Salvador Alberdi, vecino de esta ciudad, relativa á obtener carta de ciudadano, considerándose suficiente el mérito que resulta de las justificaciones é informes que ha producido, se acordó se le espida carta de ciudadanía en términos que le haga honor para estímulo de los demás de su clase.

Sucesivamente el Diputado Gazcon hizo relacion del espediente sobre el asunto del Diputado de la Rioja Dr. Castro á nombre de la comision encargada de formarlo, presentando el proyecto de decreto, que aprobado fué suscrito por el señor Presidente y Secretario, cuyo tenor es como sigue:

DECRETO

Teniéndose por bastante la satisfaccion dada por los ciudadanos D. Domingo Villafañe, D. Rumualdo Moreno, D. Mateo Medina, D. Francisco Javier Vega, D. Juan Gregorio Carreño, D. Toribio Mercado y D. José Claudio Brizuela, sobre el motivo y las circunstancias que los impulsaron á suscribir involuntariamente en medio de las alteraciones del pueblo de la Rioja, las representaciones de 24 de Abril y 2 de Mayo del corriente año, dirijidas á este Soberano Congreso, en que se espusieron notas de considerable gravedad contra la persona y eleccion de su Diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro se le declara libre de ellas á virtud de las retractaciones de dichos ciudadanos, con que se conforma el interesado, quedando su derecho á salvo contra los autores que se enuncian de las indicadas representanciones. Franquéensele los testimonios que pidiere de este espediente para los usos que le sean convenientes, á costa con los de estos acuerdos de los suscriptores de aquellos recursos, quienes podrán retirarse libremeute á su vecindario, con apercibimiento de mejor comportacion en adelante.

DR, FELIPE ANTONIO DE IRIARTE, Presidente.
Juan José Passo, Diputado Secretario.

SESION DEL 31 DE OCTUBRE

SUMARIO—Discusion sobre la incorporacion del Diputado Moldes.

EL Sr. Presidente propuso á discusion pública, el asunto de la incorporacion del Diputado Moldes, pero tomó la palabra el Diputado Godoy, y suplicó se leyese, como se leyó en efecto, una representacion en él hacia, acusando circunstancialmente á dicho ciudadano Moldes por haberle abierto unas cartas, leido su contenido, sin embargo de las notas de *reservada y reservadísima*, y publicado á varias personas, segun lo habia confesado él mismo: concluyendo con pedir se nombrase una comision, que procediese á instruir su sumario, para que calificado el delito se le impusiese la pena correspondiente.

Este incidente empeñó una discusion prolija y muy detenida, sobre si esta acusacion obstaba ó no á la inmediata incorporacion del Diputado Moldes. Duró la discusion toda la primera hora y parte de la segunda, alegándose en pró y contra muy sérias y fundadas razones concluyendose al fin con observar que sí en el estado imperfecto en que se deducia el asunto, no se consideraba quizá como un obstáculo para la incorporacion, pudiera serlo muy grave si el indicado delito llegara á comprobarse. En cuya atencion, espresandose por algunos señores que no estaba suficientemente discutida la materia, ni en un punto de vista que pudiese arrancar una resolucion acertada, se suspendió la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 2 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—Se lee un pliego de uno de los comisionados para el recojo de intereses del Estado.—Discusion sobre las atribuciones de dicha comision.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se leen dos pliegos del Gobernador de Córdoba, uno de ellos sobre la insurreccion de Bulnes.—Sesion secreta.

SE leyó un pliego de D. Juan Antonio Fernandez, uno de los comisionados para el recojo de intereses del Estado ocultados. Con esta ocasion se trajo á consideracion otro asunto relativo á esta comision. Se indicó por un señor Diputado, la necesidad de deslindar terminantemente sus facultades. Parece que avanzándose fuera de los alcances de las que se le habian conferído, llamaba á juicio de cuentas, y residenciaba á varias personas que habian ejercido administracion pública, avocando sus procesos, é injiriéndose en indagar y conocer de su administracion, con otros particulares que al caso se espusieron.

Pidieron con este motivo algunos señores Diputados que fuese dicha comision suspendida de su ejercicio, y diese cuenta de lo obrado. Hubo quien se opusiera á esta determinacion, considerando que sin una constancia de los datos que se alegaban, podria aventurarse con perjuicio de los fines que se tuvieron presentes para el nombramiento de dicha comision; y quedó pendiente hasta adquirir mayor instruccion en la materia.

Se procedió inmediatamente á propuesta del señor Presidente á la eleccion del que habia de sucederle, y allanados algunos incidentes, se procedió á votacion, y resultaron electos, para Presidente el ciudadano Diputado Dr. D. Antonio Saenz, y Vice-Presidente el Dr. D. Andrés Pacheco, y tomaron posesion de sus empleos.

Luego se leyeron dos pliegos del Gobernador de Córdoba. En uno instruye con documentos el estado de opresion y riesgos en que se halla la ciudad, Gobierno y Ayuntamiento por la declarada insurreccion de Bulnes, contra el Congreso, Supremo Director y autoridad del Gobierno de aquella Provincia. Esta esposicion dió motivo á una sesion secreta, y se despejó la barra.

SESION DEL 4 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—Mocion del Diputado Darregueira, para fijar término á la duracion del Congreso.—Mocion del Diputado Serrano sobre representacion de las Provincias.—Se da cuenta de haberse satisfecho la contribucion por los señores Diputados. — Se continúa la consideracion del Reglamento.

SE hicieron varias mociones, entre ellas dos notables, que apoyadas suficientemente, quedaron pendientes. Primera, por el Diputado Darregueira para que se fije el término de la duracion del Congreso, con concepto limitadamente al objeto de dar la Constitucion, tanto por ser el segundo articulo de la lista de asuntos que el Congreso debe tomar en consideracion con preferencia, cuanto por la espresa cláusula de sus poderes, que se le señala el término de un año para fijar la suerte del Estado, que juzgaba cumplida con la declaratoria de Independencia y dar la Constitucion, espresando que pasados siete meses desde que se instaló el Congreso, sin que esto último se haya podido verificar, hacia la mocion, á fin de cubrir su responsabilidad con la Provincia que representa.

Segunda, por el Diputado Serrano para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad é importancia de la existencia de su cuerpo representativo para fijar la suerte del país, y conservar las Provincias en el órden é íntima concentracion, puede alguna de ellas retirar sus Diputados antes de haber puesto otros en su lugar, que llenen dichos objetos.

Sucesivamente el señor Presidente dió cuenta al Soberano Congreso de habérsele manifestado por los Edecanes, la razon de estar satisfecha por los señores Diputados la contribucion de los meses de Setiembre, Octubre y el de Noviembre anticipadamente.

Con motivo de suspenderse la discusion del asunto pendiente (la acusacion del señor Godoy contra el Representante electo por Salta, D. José Moldes) por la inasistencia de los Diputados de dicho pueblo, Gorriti y Boedo, éste enfermo y aquel ausente, hizo mocion el Diputado Serrano para que, atenta la urjente necesidad de dar un Reglamento provisorio al

Digitized by Google

Gobierno, por el que claman las Provincias, y cuya sancion á pesar de los conatos del Congreso ha sido tantas veces interrumpida, con preferencia á otro negocio se procediese á su lectura. Apoyada, se procedió á ella hasta la seccion 6.

SESION DEL 5 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Mocion de los Diputados Passo y Bustamante respecto á la duracion del Congreso.—Continúa la consideracion del proyecto de Reglamento.

LA mocion hecha por el señor Darregueira para que se pusiese término á la duracion del Congreso con concepto limitadamente á dar la Constitucion, fué apoyada por los señores Passo y Bustamante con aplicacion al objeto de fijar la suerte del país. Advirtió el señor Darregueira que esta aplicacion enviaba, por su indeterminacion de objetos y tiempo, una idea de ilimitacion de poder y de perpetuidad nada favorable al buen crédito y opinion del Congreso. Así pidió que no se asentase en el Acta como apoyo de su mocion, suficientemente apoyada por los señores Medrano y Maza, sinó cuando mas, como una nueva cuestion ó mocion para discutirse por separado. Adhirió el Soberano Congreso á esta peticion despues de oida la esplicacion que sobre su concepto hizo el Diputado Passo.

En seguida indicó el señor Presidente se siguiese la lectura del Reglamento como designada ya en la sesion anterior; pero el Diputado Boedo insistió en que se tratase de la incorporacion del Diputado Moldes, reproduciendo una protesta de la nulidad de la sancion del Reglamento que antes tenia hecha, en caso de verificarse sin este requisito.

Se puso en discusion y despues en votacion la materia, y resultando de ella que se prefiriese la lectura y sancion del Reglamento. Continuó aquella desde la seccion 6 hasta el fin y propuestos por el señor Presidente los artículos anotados para la discusion en la sesion siguiente, terminó la presente, habiéndose leido y contestado algunos oficios reservados.

SESION DEL 6 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Mocion del Diputado Rodriguez sobre proyecto de Constitucion. — Se encarga al Diputado Serrano que formule un oficio esplicando al Gobierno de Salta el retardo de la incorporacion del Diputado Moldes.—Continúa la discusion del Reglamento.

INMEDIATAMENTE despues de leida y suscrita el acta de la sesion anterior, el Diputado P. Rodriguez hizo mocion para que se nombrase una comision con el objeto de trabajar un proyecto de Constitucion análogo á las circunstancias del país, para presentar con ella á los pueblos el bien que debe empeñarlos en su defensa, y el vínculo que debe unirlos á una aspiracion, y que concluido, lo presente al Soberano Congreso. Fué apoyado suficientemente.

En seguida el Diputado Serrano hizo otra mocion para que se nombrase un comisionado que forme un proyecto de oficio, al Gobernador y Cabildo de Salta, en que con vista de los documentos que el comisionado crea interesantes, se detallen las poderosas y urjentísimas razones que han obligado al Congreso á preferir la lectura y sancion del Reglamento á las discusiones de la incorporacion del Diputado Moldes, á efecto todo de impedir ó desvanecer la sorpresa que á primera vista pudiera causar en aquella Provincia, el retardo de la incorporacion de su Diputado. Fué así unánimemente acordado, y se nombró para dicha comision al mismo señor Serrano.

Se continuó despues lo revision del Reglamento, y trajo á consideracion el artículo 7 del capítulo 3, seccion 3, que habla del Juez que debe conocer de los delitos de los secretarios de Estado. Controvertido el punto detenidamente, despues de oidos varios pareceres de los señores Diputados, se fijó para el voto la proposicion siguiente: *¿quien conocerá en los delitos de los Secretarios de Estado?* Se votó una y otra vez sobre ella, sin resultar el número de sufrajios necesarios para hacer sancion en asuntos de primer órden. Se sufragó por tercera vez, y resultó sancionado por veinte y un sufrajios que sobre los delitos de los Secretarios de Estado cometidos *in oficio oficiando* ó comunes, deba conocer una comision nombrada por el Congreso, de tres individuos de su seno ó fuera de él, y en caso de su disolucion, nom-

Digitized by Google

brada por el cuerpo que le subrogue, bien sea procediendo de oficio, ó por acusacion de partes. Pero que en estos y otros delitos pueda el Supremo Director de oficio ó por acusacion sumariar á los Secretarios, para que provea su juzgamiento, reservando á estos el derecho de recusacion con causa probada á los tres individuos, y el de apelacion á otros tres elejidos por ellos de nueve que nombre el Soberano Congreso; debiendo entenderse que la sentencia, aunque sea absolutoria, nunca producirá el efecto de precisa reposicion en el empleo.

En segunda hora, se entró á discutir sobre el artículo 14, cap. 2, seccion 4, que habla de la jurisdiccion que deben ejercer los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, y revoca el artículo 15 del código de intendentes en órden á suspender los acuerdos de los Cabildos. Despues de reflexionado cuanto se creyó conveniente en la materia, notando algunos señores Diputados no estar bien ordenados los términos en que se concibió el artículo para resolver la cuestion en lo principal, se fijó la proposicion siguiente: *¿si correrá el citado artículo como está en cuanto á la sustancia?* Y habiendo practicado dos votaciones, resultaron solo diez y ocho votos por la afirmativa. Con cuyo motivo y ser avanzada la hora, se ordenó que para el dia siguiente se pidieran los votos de los ausentes, y terminó la sesion.

SESION DEL 7 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se lee un oficio del Diputado electo Moldes, pidiendo resolucion sobre su incorporacion.—Se manda contestar con espresion de los motivos del retardo.—Se pide informe al Director sobre un oficio que dirijió al Gobernador de Salta relativamente á la incorporacion de Moldes.—Continúa la discusion del Reglamento.

SE vió un oficio del Diputado electo por Salta D. José Moldes, con inclusion del que la Junta Electoral le dirijió en 12 de Setiembre, invitándole á trasladarse á esta ciudad, para realizar su incorporacion en el Congreso. En él pide que habiendo presentado sus poderes, se le dé una resolucion que lo ponga en aptitud de disponer de su persona, y contestar á la Junta.

Tomada en consideracion la materia, el señor Gazcon notando los términos en que venia concebido el sobre del citado oficio, pidió se guardase por el Secretario, certificado por él mismo para los fines convenientes. Y continuando la discusion, el Señor Malavia hizo mocion para que á todo Diputado que ofenda verbalmente ó con hechos la opinion del Soberano Congreso, se declare indigno del cargo, sin perjuicio de otros penas que puedan aplicársele. Fué apoyada la mocion.

Al término de la discusion se declaró se conteste al Diputado Moldes que tratándose de su incorporacion, ha sido acusado criminalmente por el Diputado de Mendoza D. Tomas Godoy, y que ofreciendo este acontecimiento igualmente que un reparo grave sobre la lejitimidad del acta de su eleccion, discusiones dilatadas é incompatibles con la urjencia de sancionar el Reglamento, deseado por los pueblos, y reclamado por el Supremo Director del Estado, se habia suspendido el tratar de su incorporacion por la preferencia que merece el citado Reglamento; y que se le prevenga espere las resultas.

Igualmente fué resuelto se pida informe al Director del Estado de los motivos que lo impulsaron á dar órden al Gobernador Güemes para que previniese á D. José Moldes su traslacion á esta ciudad á las órdenes del Jeneral Belgrano, y á este se oficie exijiéndole una noticia de las que al efecto haya recibido del Supremo Director.

En seguida se leyeron los votos de cuatro Diputados, que por ausentes no sufragaron en la sesion anterior sobre la proposicion pendiente, si el articulo 14, cap. 2, seccion 4 del Reglamento, correrá como está en cuanto á la substancia, y resuelta la afirmativa por veinte y dos votos, con calidad de espresarse en él que los Gobernadores y Tenientes Gobernadores podrian suspender los acuerdos de los Cabildos, cuando estos puedan comprometer el órden y pública tranquilidad, bajo responsabilidad, si cuando lo practicasen no acreditan ante el Jefe Supremo lo arreglado de su procedimiento.

Sucesivamente el señor Bustamante pidió se pusiese un artículo que prohiba á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores todo lo que está prohibido al Supremo Director. Despues de una breve discusion fué acordado unánimemente.

Se puso despues en discusion el artículo 11, cap. 2 seccion 3, y al fin de ella prestados los sufrajios, se declaró casi por unanimidad que el Supremo Director solo pueda abrir la correspondencia epistolar, cuando tema comprometida la suerte del país, ó la subversion del órden público, procediendo en este caso con las formalidades prescritas en dicho artículo

Digitized by Google

y pudiendo en razon de las noticias adquiridas por este medio procesar y proceder á la captura de los delincuentes, segun la mayor ó menor inminencia del peligro.

Ultimamente fué sancionado el artículo 4, cap. 3, seccion 4, que restituye el juramento en todos los casos civiles y criminales, escepto en la confesion del reo sobre hecho ó delito propio: con lo cual terminó la sesion.

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Reglamento. —Lectura de varios pliegos, entre ellos uno del Director sobre los sucesos de Santa-Fe.

SE continuó la revision del Reglamento, y despues de una leve discusion sobre el artículo 9 del capitulo 3, seccion 4, por el cual se dispone que toda sentencia para ser válida deba pronunciarse por el testo espreso de la ley, fué éste sancionado como está á unanimidad de sufrajios.

Luego se pusieron en discusion los artículos 1 y 2 del capítulo 1, seccion 5, relativos á elecciones de Presidentes, Gobernadores de Provincia y Tenientes Gobernadores; y no conformándose todos los señores Diputados con lo reglamentado en ellos, opinaron diversamente, sintiendo unos que el nombramiento de los referidos funcionarios debia dejarse á la libre eleccion del Supremo Director del Estado, así porque á este le estaba confiado su réjimen y seguridad, como porque debiendose considerar dichos funcionarios como unos brazos del Poder Ejecutivo, parecia preciso fuese una de sus atribuciones la provision de estos cargos, á fin de que recayesen en personas de su satisfaccion y confianza.

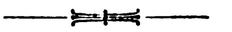
Opinaron otros que el nombramiento fuese á virtud de propuestas hechas por los Cabildos de los sujetos capaces de semejantes cargos; pero variaban tambien en el modo de hacerlas para no comprometer el acierto de la eleccion en sujetos dignos, y no coartar demasiado la accion del Poder Ejecutivo.

En el decurso de la discusion indicaron los señores Pacheco y Loria la necesidad de dictar alguna regla para que los partidos de la Provincia de Potosí y de otros que no tienen Ayuntamientos, sin embargo de su numerosa poblacion, pudiesen entrar á la par de las ciudades y villas que los tienen, en el derecho de hacer las propuestas que á estas se conceden. Sobre ambos puntos se sostuvo un prolijo y metódico debate, que llenó la primera hora.

Continuando la discusion en segunda hora, propuso el señor Gazcon una nueva idea, dirijida á conciliar las diferentes opiniones, cual era la de que los Cabildos enviasen al Supremo Director lista de todos los sujetos beneméritos y recomendables de cada pueblo, capaces de optar tanto á las plazas de Gobernadores y Tenientes Gobernadores, como á otras cualesquiera; y que aquel pudiese elejir de ellas ó fuera de ellas los que les pareciesen mas aptos. Pero pidieron algunos señores se ilustrase mas la materia, y quedó por ahora en suspenso.

El señor Presidente anunció el arribo del correo, de la carrera de abajo, y que la correspondencia de Córdoba habia sido interceptada por el caudillo amotinador D. Juan Pablo Bulnes. Se leyeron varios pliegos del Supremo Director: entre ellos uno con fecha 27 del pasado, acompañando en copia una carta de 18 de Agosto último, escrita por el Jefe de los Orientales, Artigas, á D. Mariano Vera, Gobernador de Santa Fé, en prueba de que nada ménos se pretende por parte de dicho caudillo que la justa y racional aquiescencia de los pueblos en el goce de sus derechos, que los revolucionarios hacen instituto de proclamar, para cubrir bajo este pretesto sus miras ambiciosas: y despues de esponer que la pólvora y ausilios, que jenerosamente le franqueó para batir á los enemigos, la empleaba en ensangrentar la guerra intestina, con otros particulares á que se contrae, concluye avisando habia resuelto publicar los documentos relativos á este negocio, como tambien los pasos que esta soberanía ha dado al interesante objeto de restablecer la concordia y procurar la union.

El tiempo va poco á poco levantando el velo á los misterios de iniquidad, para que los que no han visto, vean y los que no han creido, crean y palpen la verdad.



Digitized by Google

SESION ESTRAORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se ordena á la comision encargada en Salta del recaudo de los intereses del Estado, que dé cuenta del resultado de su cometido.—Se resuelve que los emigrados patriotas, no sean molestados por deudas civiles contraidos antes de su emigracion.

CON motivo de acordar contestaciones por el correo que partia hoy mismo, se trajeron á la vista varios pliegos, entre ellos uno de la comision residente en la ciudad de Salta, encargada del recaudo de los intereses del estado, en que consulta si la comision se halla facultada para arrancarlos de mano de los sustractores y deudores, y avisa que entretanto, á fin de que no se oculten y consuman, queda practicando las dilijencias relativas á su aprehension y seguridad, é incluye los pareceres dados por el Asesor y Fiscal de la misma Junta sobre la duda en consulta.

Considerada la materia con la reflexion que pedian varios incidentes graves, y empeñada una discusion, quedó al fin resuelto se le contestase que, suspendiendo por ahora todo ulterior procedimiento, dé cuenta con informe instruido de las existencias que haya y de las que esté actualmente persiguiendo.

Se presentó otra vez la solicitud de Da. Francisca Loaisa, relativa á que en atencion á la calidad de emigrada con abandono de sus intereses y considerables servicios al ejército en sus mayores ahogos, se mande suspender una ejecucion promovida contra ella por D. Manuel Moldes. Y aunque se tuvo en consideracion que á pesar de la verdad de lo espuesto no podia el Congreso tomar providencia, por ser un asunto particular, sin embargo teniéndose por otra parte presente el gran número de emigrados, que esparcidos por las provincias libres estan en igual caso que la suplicante, se espidió el siguiente:

DECRETO

En obsequio de la alta consideracion que es debida á los beneméritos ciudadanos, á quienes el celo por la causa del país ha arrancado de sus hogares y envuelve en los males consiguientes á una penosa emigracion, los de esta clase que justifiquen la persecucion que han sufrido del enemigo, y el abandono que hayan hecho de sus intereses y casas, no podrán ser molestados por deudas civiles contraidas antes de su emigracion, y las causas que se hubiesen promovido contra ellos en este respeto, se suspenderán hasta que mejoren de suerte, restituyéndose á sus hogares.

Comuníquese á quienes córresponda para su publicacion.

DR. ANTONIO SAENZ, Presidente.
José Mariano Serrano, Diputado Secretario.

Fué resuelto por último que este decreto se comunique al Gobernador de Salta, donde reside el mayor número de emigrados.

SESION DEL 11 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—Continúa la discusion del proyecto de Reglamento.—Con motivo de la conducta del Diputado Cabrera, se resuelve que todo Diputado debe espresar su voto siempre que se le pida.

EL señor Darregueira habia reformado la idea del señor Gazcon sobre la eleccion de Gobernadores en estos términos: que los Ayuntamientos de ciudades y villas remitiesen al Director en principios de año una lista, que no pase de 8 individuos ni baje de cuatro, para cada uno de dichos empleos, y que el Director elijiese á su arbitrio para ellos de todas las listas últimas que se le hubiesen remitido, las cuales deban publicarse en la Gaceta.

Se renovó la discusion pendiente sobre la materia, y sostenida por un breve rato, se fijó la proposicion para el voto: *si el Supremo Director ha de nombrar los Gobernadores y Tenientes Gobernadores á su arbitrio, ó sujeto á propuestas?* Prestados los sufrajios, quedó sancionado lo segundo por una mayoria de veinte y dos votos.

Acto continuo se procedió á otra votacion sobre el modo como debe hacerse dicha propuesta. Recibidos por tres ocasiones los votos no pudieron reunirse en el número prefijado para hacer sancion. Con este motivo se suscitó la duda si se habia de precisar á dar su voto á los Diputados que, no concurriendo por cualquier motivo que fuese, rehusasen prestarlo. Se tomó especialmente en consideracion la conducta del Diputado Cabrera á este respecto y se notó por algunos señores su arbitraria y frecuente inasistencia á las sesiones, y denegacion á votar aún por escrito.

En consecuencia de estos reparos, ocurrieron algunos incidentes que no es del caso

Digitized by Google

espresar, pero que quedaron estampados en el acta para su debida constancia. Entretanto el señor Malavia hizo mocion para que resuelva el Soberano Congreso si es libre á un Diputado en virtud de una mera protesta, ú otro pretesto de interés particular, dejar de asistir á sesiones, ó negarse á votar; y en caso de no poder á su arbitrio, para que se le obligue por medio de la fuerza á venir ó se le remueva de su encargo. Fué apoyada, y resuelto al momento se le vuelva á intimar al señor Cabrera la asistencia á la Sala, y en caso de impedimento la obligacion de esprimir su voto siempre que se pida, sirviendo esto de regla para todos los demas.

SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Reglamento.—Se intima al Diputado Cabrera órden de espresar su voto.

SE puso á votacion el asunto pendiente sobre el modo de proponer los Cabildos sujetos para Gobernadores, Tenientes Gobernadores y Subdelegados. Los señores Godoy y Acevedo propusieron que desde luego accedian con su voto á la propuesta del señor Gazcon, reformada por el señor Darregueira con la calidad de que el Director no pudiese nombrar de cada lista mas de dos para dichos empleos. Con esta calidad quedó sancionado por veinte y dos votos que los nombramientos de los Gobernadores, Tenientes Gobernadores y Sub-delegados se hagan á arbitrio del Supremo Director de las listas de personas elejibles de dentro ó fuera de la Provincia, que todos los Cabildos en el primer mes de su eleccion deben pasar al Supremo Director y publicarse en la prensa etc. etc. en los mismos términos que espuso el señor Darregueira; advirtiendo que los nombramientos de Subdelegados deben ser con la calidad de interinos, hasta que en las subdelegacías ó partidos se erijan Cabildos, y que la restriccion de nombrar mas de dos de una lista de elejibles se entienda con tal que no se hallen inscriptos en algunas de las otras.

El Diputado Serrano hizo mocion para que se encargase á las provincias y pueblos, propusiesen en las listas de elejibles al ménos dos militares en premio de los importantes servicios que están haciendo al Estado. Fué apoyada por los señores Presidente y Vice-Presidente ampliándola para que las listas se hiciesen en militares por mitad, cuya ampliacion fué condicha por algunos señores Diputados.

Se tomaron despues en consideracion los artículos 7 del mismo capítulo 1, seccion 5, que habla de sueldos de los empleados, y el artículo 6 cap. 2 sesion 5, relativo á los alcaldes de barrio; y despues de una breve discusion, fué acordado que corriesen como los ha presentado la Comision del Reglamento

El artículo 1, de este capítulo sufrió una discusion mas séria, con motivo de haber notado el Diputado Castro que en las elecciones capitulares no se daba voto á los ciudadanos de la campaña por algunas razones bastante graves que se espusieron, y la esperiencia de los inconvenientes que traen semejantes reuniones. Se alegó por otros el derecho que les daba la calidad de ciudadanos para sufragar en dichas elecciones. Y al fin se resolvió por por veinte y dos votos, que se añada al citado artículo que los ciudadanos de la campaña con ejercicio de ciudadanía puedan concurrir, si quisieren, á las elecciones capitulares.

El señor Cabrera se negó á esprimir su voto hasta que se le conteste á una propuesta que habia hecho; pero se acordó que por tercera vez se le repitiese órden por Secretaría, intimándole el cumplimiento de la primera, bajo apercibimiento de tomar las providencias que correspondan.

SESION DEL 13 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Reglamento.

HUBO algun reparo sobre el acuerdo relativo al nombramiento de Sub-delegados interinos en los partidos, dudando algunos si se hará de solas las listas de los Cabildos de las respectivas Provincias ó de las de todos los demás Cabildos.

Digitized by Google

Despues de una breve discusion fué resuelto por mayoría de votos que dicho nombramiento se haga de todos los Cabildos de la comprension del Estado, presentadas para los tales empleos.

Resueltos algunos incidentes, se leyó el artículo 1, cap. 3, sec. 5 del Reglamento, que es relativo á los funcionarios públicos que deben tener la calidad de Letrados.

Despues de discutido el punto, se acordó, como lo propuso la comision, que su nombramiento se hiciese á propuesta en terna de las Cámaras, escepto los Asesores de Cabildo.

SESION DEL 16 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—Se leen varios oficios de Córdoba sobre la derrota de los insurrectos.—Mocion del Diputado Uriarte para conferir en propiedad el Gobierno de Córdoba al actual Gobernador interino.—Continúa la discusion del proyecto de Reglamento.

Se leyeron dos pliegos del Gobernador de Córdoba y otro del Ayuntamiento, dirijidos á congratular al Soberano Congreso por la derrota de los insurrectos de aquel pueblo y dar gracias por las oportunas medidas que tomó al efecto, recomendando uno y otro la acertada direccion del Comandante D. Francisco Sayos y la comportacion juiciosa y arreglada de su tropa.

Hé aquí el oficio del Ayuntamiento:

Soberano señor: (1)

La gloriosa tranquilidad y admirable órden pacífico que está esperimentando todo este pueblo, y que se va comunicando á toda la campaña y provincia, desde el momento mismo en que las armas del Comandante, Teniente Coronel D. Francisco Sayos dispuestas y remitidas por V. S., han triunfado de la turbulenta division de D. Juan Pablo Bulnes, ejecuta á este Ayuntamiento del modo mas respetuoso, imponente y decisivo, á sensibilizar su mas alto y acatado reconocimiento por el mas bien pulsado celo y paternal empeño que le ha merecido á V. S. este pueblo y todas las dependencias de su Provincia,—las recrecidas y vastas atenciones que incesantemente ocupan con ventajas conocidas del Estado, los desvelos de esa Soberana Autoridad, le escusa á esta Municipalidad de puntualizar el detall particular de las ocurrencias motivadas desde el instante en que se aproximó el espresado Comandante á la raya de esta Provincia hasta el punto mismo en que tiene esta Corporacion el honor de dirijirle este oficio; contentándose por lo mismo con referirse á los detalles que vuestro Gobernador Intendente de esta Provincia, comunica á V. S., pero no puede menos este Cabildo que empeñar las mejores y mas sumisas súplicas comendaticias á favor de todos los Oficiales y demás tropa que han plantificado el órden, el júbilo y alborozo en esta Provincia y especialmente en terminacion distinguida por el prudente, esperto y relijioso Comandante D. Francisco Sayos, que ha hecho brillar las inmediatas calidades.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sala Capitular de Córdoba, 9 de Noviembre de 1816.

Soberano Señor: *Dr. D. José Dámaso Gigena — Juan Capistrano de la Torre—Bernardino Cáceres—Javier Posse — Domingo de Malde — José María Fragueiro,* Procurador Jeneral.

Soberano Congreso de las Provincias Unidas del Sud.

(1) Suplemento de la *Gaceta*, núm. 84.

En seguida el señor Uriarte hizo mocion para que al Gobernador interino de Córdoba, D. Ambrosio Funes, se le confiriese en propiedad el gobierno de aquella Provincia sin ejemplar, en premio del recomendable mérito que habia contraido y á fin de evitar que publicado el Reglamento y en él el modo de elejir Gobernadores, talvez la intriga de los sectarios de Búlnes, declarados enemigos del órden, lograse postergarlo, con notable perjuicio de la tranquilidad de aquel pueblo.

Fué apoyada. Otros señores Diputados hicieron igual reclamo, pero prevaleció el dictámen de continuar por ahora la revision del Reglamento.

Al efecto se sujetó inmediatamente á discusion el artículo 8, cap. 1, sec. 6, y se fijó la proposicion para el voto: *Si correrá como la comision lo propone, ó en qué forma deberá concebirse su contesto?* Tomados los sufrajios fué resuelto por veinte y nueve, que para que el Supremo Director pueda mandar espedicion por agua ó tierra contra algunas de las Provincias Unidas en Congreso ú otras de este continente que sostienen la independencia del país y pueda obrar hostilmente contra ellas ó contra los perturbadores del órden público residentes en las mismas, sea necesario el preciso acuerdo del Soberano Congreso, á no ser que la naturaleza del caso y sus circunstancias exijan que obre pronta y ejecutivamente; pero entónces con la precisa calidad de dar cuenta inmediatamente á la soberanía.

Se continuó con la revision de los artículos 10 y 11 del mismo capítulo, sec. 6, sobre penas á desertores, y discutidos detenidamente y puesto el asunto á votacion, se resolvió por veinte y un sufrajios, que abolido el artículo del Reglamento de 7 de Mayo de 1814 en cuanto pone la pena de muerte por primera desercion, sin que valga al desertor la escepcion de no estar pagado, rija en adelante la ordenanza con las penas que establece en todos los casos de desercion.

Digitized by Google

SESION DEL 17 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se ordena al comisionado en Salta, Sr. Fernandez, que informe sobre su comision suspendiendo todo procedimiento, y ponga en libertad á D. Juan Carrillo,—Se confiere en propiedad á D. Ambrosio Funes el Gobierno de Córdoba.—Mocion del Diputado Gazcon para conceder al Gobierno de Córdoba facultades suficientes para conservar el órden.

LEYÓSE un oficio del comisionado en Salta D. Juan Antonio Fernandez, relativo á asuntos de su comision. Con este motivo espuso el señor Carrazco las estorsiones que sufria por la comision D. Juan Carrillo y Albornos, anciano emigrado de su país, vecino de reputacion, crédito y fortuna de Cochabamba, con la distincion de Teniente Coronel, á quien sin consideracion á estas y otras circunstancias, se le tenia en la cárcel pública, no por retencion de los caudales del Estado, sinó por otros cargos sobre materias para cuyo conocimiento no está facultada la comision: y haciendo igualmente presente la parcialidad con que ésta al parecer obra en ódio de unos y proteccion de otros, y que entre los acusados por dicha comision habia Diputados electos acusados de sustracion de caudales del Estado, como lo era D. Manuel Ulloa, á quien se dejaba impune, cuando sin causa igual se atropellaba la persona del mencionado Carrillo.

Tomada en consideracion la materia, se propuso al acuerdo, qué providencia se tomaría con respecto á la comision, y en el particular de D. Juan Carrillo, y en órden á los Diputados causados? Clasificado el asunto, resultó en votacion que á la comision se repita órden para que informe con los espedientes, y que suspenda todo ulterior procedimiento: y en cuanto á la prision de Carrillo, que inmediatamente al recibo de la órden le ponga en libertad, y que se esperen los informes de la comision para proveer lo que corresponda relativamente á los Diputados causados.

Indicada luego lo mocion del señor Uriarte para que el Congreso confiriese en propiedad el mando de la Provincia de Córdoba al Gobernador interino D. Ambrosio Funes, precedida discusion sobre el asunto, y propuesto que se resolviera en él, advirtió el señor Salguero que debia concurrir la diputacion íntegra de Córdoba. Fué contradicha esta esposicion con várias razones que se espusieron, y principalmente por la declarada inobediencia del señor Cabrera á las órdenes y repetidas citaciones del Congreso, y porque para el presente asunto se consideraba innecesaria la presencia del señor Bulnes, que en la anterior sesion habia manifestado su positiva deferencia en el espreso apoyo de la mocion del señor Uriarte. En consecuencia, habiéndose procedído á votacion, fué acordado que *por el interés supremo del Estado y de la Provincia de Córdoba* se confiera por el Soberano Congreso el Gobierno de ella en propiedad al que lo es provisional, D. Ambrosio Funes, avisando esta disposicion al Director Supremo del Estado.

El Gobernador de Córdoba habia indicado en su última comunicacion haber en aquel pueblo algunos jenios inquietos, que escitaban continuamente discordias aún sin anuencia de Bulnes, de quienes tenia antecedentes para creer atentaban contra el Gobierno. Con este motivo el señor Gazcon propuso que se previniese espresamente á dicho Gobernador proceda a la averiguacion de los discolos en juicio breve y sumario, y á correjirlos y castigarlos, hasta esterminar de raíz semejantes maquinadores, con arreglo al decreto de 1 de agosto último, concediéndole al efecto plenitud de facultades, con el fin de establecer y conservar el órden en aquella Provincia y la obediencia á las autoridades del Estado.

Tomado este asunto en consideracion, y asomando algunas dificultades, que requerian exámen y discusion mas detenida que la que permitia lo avanzado de la hora, se difirió para la siguiente sesion.

SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Consulta del Tesorero de Potosí respecto de la condicion de los empleados de las Provincias ocupadas por el enemigo.—Se discute la mocion del Diputado Gazcon sobre los subversores del órden en Córdoba.

SE leyeron varios pliegos del Supremo Director y el Gobernador de Córdoba, y se acordaron contestaciones. Se vió entre ellos una representacion del Ministro Tesorero de la caja nacional de Potosí, D. Miguel Lamberto de Sierra, pidiendo una declaratoria sobre

Digitized by Google

los puntos siguientes: 1º, si siendo, como es incontestable, la Provincia de Potosí una de las de la Union, sin embargo de hallarse ocupada por el enemigo, sus empleados de hacienda son empleados nacionales con el goce, en cualquiera Provincia que residan, de los fueros y privilejios en cuya posesion estaban; 2º, si los empleados emigrados pueden ser inquietados por los intendentes y demas jueces de las Provincias en que residen, conociendo éstos sobre aquellos hechos anteriores á su emigracion y no acaecidos en su territorio. Quedó pendiente la resolucion.

Se tomó en consideracion la mocion hecha por el señor Gazcon, relativa á las intrigas con que algunos jenios díscolos de Córdoba escitaban la discordia y necesidad de su castigo. Oidas las esposiciones de varios señores Diputados, y discutida suficientemente la materia, se fijó la proposicion siguiente: si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los subversores del órden en la Provincia de Córdoba, indicados por el Gobernador de ella? Prestados los sufrajios, no pudo reunirse el número bastante para hacer sancion, y quedó pendiente.

SESION DEL 19 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se faculta al Gobernador de Córdoba para proceder contra los perturbadores del órden.—Continúa la discusion del proyecto de Reglamento.—Se ordena al Diputado Boedo que concurrra á sesiones.

EL señor Presidente propuso se resolviese por una segunda votacion la proposicion que quedó pendiente, si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los díscolos de la Provincia de Córdoba; y habiéndose procedido á sufragar hasta por tercera vez, quedó resuelto por una mayoría competente que contra estos individuos proceda el Gobernador en juicio sumario, les sentencie conforme á derecho y justicia, y á lo que en las presentes circunstancias exije el interés del país, y que ponga en ejecucion las sentencias sin otorgar apelacion, ni consultar sinó en los casos de imponer pena de muerte ó espatriacion, en que deberá pedir confirmacion al Supremo Director, salvo cuando sea indispensablemente necesaria la pronta ejecucion; pero entónces dé cuente al Soberano Congreso y Supremo Director; y que además de esto use de la autoridad económica que se le concede para espurgar la Provincia de todos los perturbadores del órden, destinándolos á puntos en que estén en incapacidad de hacer semejantes males.

En segunda hora, continuó la revision del Reglamento, y tomando la palabra el Diputado Serrano, hizo mocion para que por las razones que espuso, se señalase el tiempo que el Supremo Director debe durar en el mando y otra para que su eleccion no fuese, como dice el Reglamento, de entre todos los habitantes del Estado indistintamente, sino de aquellos que en las correspondientes listas de elejibles para este cargo fuesen propuestos por los ayuntamientos del Estado. Fueron apoyayadas, y quedaron pendientes.

En seguida fueron discutidos los artículos 2 y 3, cap. 3 de las milicias cívicas, y por uniforme avenimiento se sancionaron en los términos siguientes: la milicia cívica de la capital queda en el pie que está, sujeta al Cabildo subordinado al Director, en los términos que consta del Reglamento. En el resto de los pueblos, los Cabildos tendrán el mando de las que puedan organizar, sin perjuicio del que corresponde á los respectivos Gobernadores, Tenientes Gobernadores y Subdelegados por razon de sus empleos.

El señor Presidente espuso que el señor Boedo, Diputado de Salta, citado para varias sesiones, á ninguna habia asistido, y dedujo graves inconvenientes si no se tomaba algun remedio contra su inasistencia; lo que reproducida por el señor Castro, quedó resuelto se le pasase órden por Secretaría, para que sin escusa ni réplica asista desde la sesion siguiente.

Digitized by Google

SESION DEL 20 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—*Varias mociones del Diputado Anchorena respecto de reparticion de contribuciones, facu'tades del Director y Gobernadores organizacion de milicias, etc.—Mocion del Diputado Darregueira para que se conceda la facultad del veto al Poder Ejecutivo. —Continúa la discusion del proyecto de Reglamento.*

INMEDIATAMENTE despues de leida el acta del dia anterior se procedió á la revision del Reglamento, y el señor Anchorena hizo las seis mociones siguientes.

Primera, para que sin perder de vista la estraordinaria escrupulosidad con que se ha consultado en el Reglamento igualar los derechos de los pueblos, alterando todo el órden de las leyes, y arrostrando acaso inconvenientes de no poca gravedad, se fijen las bases sobre las cuales deban establecerse la contribuciones para las atenciones jenerales del Estado, acordando que la de cada pueblo sea en proporcion á la poblacion representable en Congreso; á mitacion de la constitucion última de Norte-América, cuyos principios de igualdad han sido adoptados en dicho Reglamento, y que los fondos jenerales del Estado, que deben ser únicamente el total de dichas contribuciones, se administren por caja separada de las de cada pueblo, de cuyas rentas el sobrante que tengan despues de integrada la contri bucion Jeneral, quede á beneficio particular de ellos para su defensa y prosperidad, declarándoles el derecho de exijir de los demás respectivamente el esceso con que hayan contribuido fuera de dicha proporcion y permitiéndoles que de ellos puedan hacer empréstitos á los demás de la Union á réditos moderados, bajo de fianzas ó hipotecas seguras, á satisfacion de los respectivos Ayuntamientos, asociados con un número de vecinos afincados en el pueblo y nativos de él; pues además de ser esto conforme á los derechos de igualdad y justicia, se evitará por este medio el que unos pueblos se hallen espuestos á ser sacrificados por el egoismo de los otros, y que estos sacrificios tan léjos de merecer la gratitud de los agraciados, esciten la negra envidia de los indecentes egoistas, y se empeñen éstos en obscurecer sus glorias con su ruina y desolacion, aprovechándose del estado de debilidad á que los redujos su jenerosidad.

Segunda, para que siguiendo los mismos principios de igualdad, el Supremo Director no ejercite en pueblo alguno autoridad inmediata sobre él, sino que como Jefe Supremo gobierne igualmente en todos por medio de sus respectivos Jefes de Provincia en todos los ramos públicos correspondientes á su direccion.

Tercera, para que así como se han espresado las facultades del Supremo Director en órden á precaver toda perturbacion del órden y tranquilidad pública, se detallen las que le competan para contenerla, restablecer el órden y afianzarlo, no debiendo considerarse asunto de igual naturaleza la precaucion del mal que su remedio despues de haber sobrevenido.

Cuarta, para que se detallen igualmente las que les competen en iguales casos á los Gobernadores, y particularmente sobre el modo de proceder á la apertura de cartas, siempre que así lo exija la traquilidad del pueblo y la inminencia del peligro ú otras circuntancias, no permitan á los Tenientes Gobernadores consultar á los Gobernadores, ni á estos el que lo hagan al Supremo Director,

Quinta, para que se escluyan á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la presidencia de los Cabildos, por ser esta opuesta á la naturaleza é instituto de estos cuerpos, y muy ajena de la autoridad de aquellos jefes; porque ataca la libertad de dichas corporaciones, y escita á los espresados jefes á formar partidos y facciones en los pueblos, para adquirir la autoridad de los primeros majistrados del Estado.

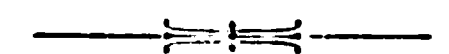
Sesta, para que por un artículo espreso se le ordene al Supremo Director bajo de grave responsabilidad, haga que las milicias cívicas, y particularmente las de Buenos Aires, estén armadas y municionadas, debiendo las municiones conservarse en poder y á cargo de los respectivos jefes de los cuerpos; y que no permita sean licenciados ó separados del servicio sin justo motivo los que tengan la edad suficiente para servir en ellas. Haciendo el esponente responsables á los señores Diputados que se opongan á la solicitudes contenidas en ésta y las anteriores mociones de los resultados funestos que pueda producir su oposicion, y muy particularmente sobre ésta y las tres primeras; fueron todas apoyadas.

En seguida el señor Darregueira hizo otra, que fué tambien apoyada, para que sobre la sancion de los decretos, resoluciones y reglamentos que espida el Congreso hasta dar la Constitucion, se conceda al Poder Ejecutivo, como una de sus atribuciones, la facultad del *veto*, moderada en los términos que se estime mas convenientes á consultar por una parte el mejor acierto de las deliberaciones del Congreso, y á precaver por otra la arbitrariedad con que por falta de regla pueda el Director del Estado prorogarse, con perjuicio del bien jeneral, la facultad ilimitada de suspender las mas importantes resoluciones del Congreso.

Sucesivamente el señor Anchorena reclamó contra el artículo 9 del cap. 1, sec 7, sobre

Digitized by Google

seguridad individual, fundando detenidamente debia concederse á los ciudadanos el derecho de resistensia en el caso de quebrantar el Juez las formalidades y precauciones que previene el Reglamento para prenderlos y ejecutar sus bienes. Se discutió la materia, é ilustrada suficientemente y puesta á votacion, quedó resuelto siguiese el artículo conforme está en el Reglamento.



SESION DEL 22 DE NOVIEMBRE

SUMARIO — Se declara sancionado el Reglamento — Se resuelve que continúen en sus funciones los individuos que estén actualmente en posesion de empleos concejiles.

SE habia tenido presente que estando concluida la lectura del Reglamento y el exámen de todo los artículos no habia obstáculo para sancionarlo, sinó las mociones pendientes del señor Anchorena y Serrano, que reclamaba su discusion para insertar estos puntos entre los demas del Reglamento. Pero los señores Presidente y Godoy espusieron los inconvenientes resultivos de retardar por mas tiempo la referida sancion; por cuya razon habian ellos y otros señores Diputados renunciado al derecho de poner reparos, y pedir algunas modificaciones y reformas. Se resolvió en consecuencia que pospuestas dichas mociones para examinarse despues de la sancion del Reglamento, se procediese inmediatamente á ésta. Se fijó al efecto la proposicion siguiente: *si queda sancionado el Reglamento?* Prestados los sufrajios y requeridos los ausentes, resultó la afirmativa por veinte y tres votos conformes. (1)

Posteriormente se resolvió á los Cabildos, donde no se hayan hecho las elecciones de capitulares popularmente, ó conforme al Estatuto de 15 de Mayo del año anterior, se pasen oficios para que los individuos que están en posesion de los empleos concejiles, continúen hasta que se publique el Reglamento.

(1) Véase la sesion del 3 de Diciembre de 1817.

SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se considera un acta celebrada en Salta por el Cabildo y Junta de electores resolviendo se retiren sus Diputados del Congreso en caso de no incorporarse D. José Moldes.—Se discute una mocion del Diputado Godoy para que se declare si una Provincia puede retirar sus Diputados.—Se lee un oficio del Gobernador de Tucuman dando cuenta de la recaudacion de las contribuciones.—Se libran algunas providencias relativas á los empréstitos exijidos á los europeos de Córdoba.

VARIOS pliegos se trajeron á la vista, entre ellos uno que presentó cerrado el Diputado por Salta, D. Mariano Boedo, que contenia un oficio del Gobernador interino de aquella ciudad, fecha 20 del corriente, enviando testimonio de un acta celebrada de conformidad, segun dice, con el Cabildo y Junta de Electores, relativa á los grandes asuntos que en ella se relacionan, á cuyo mérito concluyen resolviendo se retiren sus Diputados del Congreso en el caso de no incorporarse el uno de los tres electos, D. José Moldes.

En este hecho es denotar: lo primero, que el acta no viene firmada sinó por once sujetos que formaron aquella concurrencia de capitulares y electores, notablemente diminuta de los que componen la representacion pública de aquella ciudad. Segundo, la imputacion pública falsa y calumniosa que se hace en esta acta y en otra de la eleccion de los Diputados de Salta y certificado del escribano Molina al Diputado de esta ciudad de Tucuman, prebendado Dr. D. José Ignacio Thámes, á quien se le supone haber motivado la suspension de la incorporacion del mencionado Moldes, por medio de una acusacion criminal contra su persona; y de haber supuesto la suplantacion de su firma en el acta de eleccion de los Diputados de Salta, á cuyo propósito el señor Thámes espuso, y se contestó en la sala como notorio, que él jamás se habia opuesto á la incorporacion de Moldes, y léjos de haberle acusado, ni una sola palabra habia proferido en este asunto, como constaba á la sala. Tercero, la malversacion del escribano Molina, que abusando de su empleo, y faltando á la fe pública, transcribió en el acta de la eleccion de los Diputados la firma que no estaba en el orijinal, dando despues un certificado, cuyo relato asegura el señor Thámes estaba equivocado y absolumente falso, y que como oportunamente observó el señor Medrano, solo

Digitized by Google

conducia á probar la criminalidad en que él mismo se complica, dando un testimonio de su infidencia en lo mas delicado de su oficio.

Con este motivo hizo mocion el señor Godoy para que se declarase si una Provincia, cuando le desagraden las deliberaciones del Congreso, podrá retirar sus Diputados? Apoyada suficientemente, se espusiéron por algunos señores Diputados convincentes razones que hacian notoria la nulidad del acta, lo avanzado, temerario y escandaloso de un paso tan ofensivo é insultante á la autoridad soberana de la representacion nacional, y al respeto de los pueblos que la componen, como atentatorio y usurpador de los derechos de la ciudad de Salta, con que abusando de la confianza que los falcultó para el nombramiento de los que debian obrar en su beneficio, se habian autorizado furtivamente ellos mismos á privar á aquel país de los derechos y bienes de su representacion: observando igualmente por el diminuto número de concurrentes de aquella Junta, y cierta noticia de la resistencia que opusieron algunos de los miembros, que toda era obra de la prepotencia y seduccion de algunos facciosos que profanaban la voz y representacion de la ciudad de Salta.

El señor Bustamante, Diputado por Jujuy, tomó la palabra, y espuso que por lo tocante á su pueblo comitente, podia asegurar que consecuente á sus principios y fiel á sus juramentos, jamás entraria en las maquinaciones de los facciosos de Salta, sinó que permaneceria siempre obediente al Soberano Congreso, á ménos que la faccion prepotente de Salta, oprimiéndole, lo introdujese é seguir su pernicioso ejemplo. Y el señor Iriarte aseguró que en su tránsito por la ciudad de Jujuy habia notado la escelente disposicion de aquel pueblo en favor del órden y obediencia á las autoridades, y en detestacion del insubordinado espíritu de las facciones de Salta.

Continuada la discusion con sérias reflexiones, é indicado por el señor Anchorena el medio que consideraba únicamente adoptable á la naturaleza y estado de este incidente, en oposicion á otro que se habia espuesto anteriormente, y considerándose la materia de la mayor trascendencia, y que no obstante estar discutida, se consultaria mejor el acierto con otra discusion mas detenida, se difirió á propuesta del señor Presidente la resolucion para la primera hora de la sesion próxima.

Se leyó un oficio del Gobernador de esta Provincia, remitiendo los documentos relativos á la recaudacion de las contribuciones del plan de arbitrios. Con este motivo el señor Presidente recomendó este asunto como un objeto de preferente atencion por la necesidad de proveer al incremento y conservacion del ejército. En consecuencia, se propusieron al momento y se adoptaron varios medios al efecto, y se libraron provindencias ejecutivas para hacer efectivos algunos empréstitos mandados exijir de los europeos de Córdoba, se acordaron impuestos á esta ciudad con calidad de por ahora, etc., etc., hasta que se uniforme el plan de contribuciones en todos los pueblos, encargando su pronta ejecucion al Supremo Director del Estado.

SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion sobre los Diputados de Salta.—Sesion secreta.

Despues de leidos varios pliegos y acordadas contestaciones, el señor Presidente anunció el asunto que habia quedado pendiente en la sesion anterior, relativo á la ciudad de Salta, advirtiendo que si habia algo que reflexionar por algunos señores Diputados lo hiciesen, para pasar á su resolucion.

Tomó la palabra al señor Acevedo, y dijo que aunque no habia presenciado la discusion sobre este incidente, por ocupacion que lo habia retraido de la asistencia al Congreso, pero que colijiendo de la espresion del acta las esposiciones acaloradas de los señores Diputados, creia que las resoluciones que se tomasen, debian arreglarse por las consideraciones debidas á la Provincia de Salta, cuyos méritos y servicios, que recomendó detenidamente, la hacian acreedora á las deferencias que se habian tenido con otras.

Contradijeron otros señores Diputados insistiendo en los principios que debian conducir la deliberacion, á beneficio y por consideracion debida á la ciudad y provincia de Salta contra los pocos artífices de la discordia, que obran la desunion en su perjuicio.

Continuada así la discusion, y hechas varias y profundas reflexiones por otros señores Diputados, sin poder arribar á un acuerdo en la materia, terminó la primera hora, dejando la segunda, para una sesion secreta, en que se trató lo que consta en el libro respectivo.




Digitized by Google

SESION DEL 3 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se admite en audiencia secreta á los señores Funes y Castro.

DESPUES de leida y suscrita el acta de la sesion anterior, se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y resultaron electos á pluralidad de votos los señores Dr. Pedro Miguel Araoz para el primer cargo, y el Dr. Juan Agustin Maza para el segundo.

Se vió un oficio de los señores D. Gregorio Funes y D. Manuel Antonio Castro, en que avisan hallarse en esta ciudad, y piden audiencia secreta para representar en cumplimiento de su mision asuntos importantes al bien de la patria. Se les admitió en segunda hora.

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se autoriza al Director para invertir treinta mil pesos anuales en gastos secretos.—Se consideran los documentos enviados por el Director, relativos al Coronel Dorrego.

UN oficio del Supremo Director, se trajo á la vista, en que espone los inconvenientes que toca el Gobierno para servicios interesantes, por no tener facultades para hacer gastos secretos, las que pide se le franqueen con las trabas que sean compatibles con el sijilo. Despues de discutido el punto suficientemente y puesto en votacion, resultó por una competente mayoría que se le concedan las facultades que solicita, en términos que pueda disponer anualmente hasta la cantidad de treinta mil pesos para gastos secretos que han de ejecutarse secretamente: y si mas necesitase, debia obtener la anuencia del Congreso ó de quien haga sus veces, pasándole en uno y otro caso todos los años una razon reservada de dichos gastos, sin espresar los sujetos que hayan intervenido en encargos secretos.

El señor Anchorena, comisionado para ver é informar sobre los documentos enviados por el Supremo Director, relativos á la providencia tomada con el Coronel Dorrego, espuso que sería oportuno se leyeran todos en la sala. Así se verificó, sin que despues de una larga discusion sobre su contenido, se hubiese podido arribar á una resolucion por la dispersion de los sufrajios. Quedó pendienie.

SESION DEL 7 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se lee el dictámen del comisionado en el asunto del Provisor de Buenos Aires.—Se nombra una comision que estudie la acusacion hecha por el Diputado Godoy al Diputado electo Moldes.

DESPUES de leido el dictámen del comisionado Doctor Iriarte en el asunto del Provisor de Buenos Aires sobre asiento y preferencia en el coro de su iglesia, se trajo á consideracion la acusacion hecha en 29 de Octubre contra el Diputado electo, Moldes, por el Representante de Mendoza D. Tomás Godoy y Cruz, y una representacion de aquel pidiendo se le afiance la calumnia, con otras cosas que contiene. Y en atencion á que el Congreso no podia ocuparse por sí mismo en el conocimiento de este asunto sin grave perjuicio de la causa pública, se nombraron en comision para el efecto á los señores, Gazcon y Bustamante. Estos dos señores pidieron se les eximiese de este encargo por motivos que cada uno hizo presentes; y admitidos por lejítimos, fueron sobrogados los señores Anchorena y Castro.

Luego se declaró que la comision era para organizar la causa y sus incidencias, seguirla hasta ponerla en estado de sentencia, y prestar dictámen, haciéndose ante ella misma en caso necesario las recusaciones, de las que

Digitized by Google

deberá conocer el Soberano Congreso, é interponiéndose á éste las apelaciones de los autos interlocutorios, que infieran gravámen irreparable.

El señor Boedo suscitó la cuestion, si la comision era solamente para calificar si el delito de que se acusaba al Diputado Moldes, era bastante para impedir su imcorporacion en el Congreso, ó tambien para aplicarle pena; si en el primer caso la causa habia de ser sumaria ú ordinaria y de lato conocimiento? Discutido el punto, no recayó otra resolucion, sino que la comision procediese conforme á derecho.

SESION DEL 9 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se acuerda que se integre el empréstito de Córdoba recargando á los europeos pudientes y exijiéndolo á los americanos antipatriotas.—Se resuelve que al Provisor de la Catedral de Buenos Aires le corresponde el segundo asiento en el coro.—Mociones respecto al ejército del Perú.

EL Gobernador de Córdoba habia avisado ser inútiles las diligencias que habia practicado para la recaudacion de los cuarenta mil pesos de los europeos residentes en aquel pueblo, faltando para su completo diez y siete mil pesos. Con este motivo el señor Bulnes hizo mocion para que este déficit se llenase, exijiéndolo de los americanos antipatriotas de la misma ciudad, esceptuando las viudas que sean tutoras ó curadoras de pupilos ó menores. Apoyada suficientemente, y precedida una lijera conferencia, se procedió á votacion; y resultó á pluralidad de sufrajios que se integre el empréstito; esforzándose á cobrar á los que no hayan dado, recargando á los europeos pudientes que ya hayan contribuido, teniendo consideracion á sus capitales, y exijiéndolo de los americanos que no sean notoriamente decididos por la causa del pais, comprendiendo á las viudas y otras mujeres que tengan la misma nota con respecto á los bienes que sean propios de ellas, no á aquellos que sean de sus pupilos ó menores, encargando al Gobernador dé pronto aviso de esta disposicion al Supremo Director.

Se puso en consideracion el asunto relativo á la presidencia de asiento del Provisor y Gobernador Eclesiástico de Buenos Aires en cuestion con el venerable Cabildo de aquella Iglesia: y visto el dictámen de la comision, y leidas las tres cédulas invertidas en el espediente de la materia, fué resuelto despues de una detenida discusion, se declarase, como se hizo, que al discreto provisor le corresponde el asiento inmediato al Presidente en el coro de aquella Iglesia, disponiéndose que se avisase al Supremo Director, para que mandando notificar esta resolucion con arreglo á estilo, tenga el efecto que corresponde.

Habia hecho mocion el señor Presidente para que con preferencia á otro asunto, trate el Soberano Congreso de acuerdo con el Jeneral Belgrano, de reforzar el ejército del Perú por cuantos medios y arbitrios sean exequibles. Y el señor Malavia añadió, se nombrase al efecto una comision que acordase con dicho Jeneral los arbitrios mas eficaces para realizar este importante objeto. Fueron apoyadas ambas mociones, y diferida su discusion para la sesion inmediata.

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Lectura de comunicaciones, entre ellas una del Jeneral Belgrano avisando la derrota del marqués de Tojo. — Discusion sobre la mocion de arbitrar recursos.—Mociones del Sr. Carrasco y del Sr. Gazcon.

SE leyeron varios oficios, entre ellos uno del Jeneral Belgrano, incluyendo partes y una relacion privada de D. Bonifacio Ruiz, en que por primera vez se da la desagradable é inesperada noticia de haber sido sorprendida (rara ocurrencia!) la division del marques de Toxo por los enemigos, quienes quizá concebirán el designio de cargar sobre Salta y Jujuy.

Se trajo inmediatamente á consideracion la mocion del señor Presidente, reproducida por el señor Malavia en la sesion anterior. Pidió el señor Bulnes que á los eclesiásticos seculares, enemigos del sistema que hay en Córdoba, se les comprenda en la exaccion del empréstito pedido á los europeos y americanos antipatriotas. Y el señor Salguero adelantó que que se les imponga por separado un emprés-

Digitized by Google

tito de diez mil pesos, aunque esto no fué apoyado.

A peticion del señor Carrasco se leyó parte de un plan formado por el Diputado Secretario Passo, reducido á buscar mil ochocientos cinco suscritores, que bajo de ciertas calidades presten la cantidad de cien pesos cada uno, por diez meses, contados desde Enero hasta Octubre del año entrante. Agradó á los señores Diputados esta idea, y el señor Bustamante pidió al momento se sacasen cópias del plan espuesto y se distribuyesen á los Diputados de las Provincias desocupadas del enemigo, para que indicase cada uno el número de suscritores que podian encontrarse en cada Provincia, añadiendo hacía dicha peticion, sin perjuicio de los demás arbitrios meditados por otros señores.

El señor Medrano, ponderada la inminencia de riesgos que cercan al país, la indebida consideracion con que se ha mirado y mira á los españoles europeos, enemigos irreconciliables de la causa de América, se esforzó á demostrar la conveniencia de que se estrajese de sus manos el numerario para el pronto socorro de nuestro ejército, próximo quizá á disolverse si no se le ausiliaba en los momentos.

El señor Gazcon habia hecho mocion para que en el dia se nombrase una comision de pocos individuos con facultades plenas é ilimitadas, la que de acuerdo con el Jeneral Belgrano arbitrie y providencie del modo mas ejecutivo sobre el objeto de las anteriores mociones. Pero aunque esta propuesta se tuvo en consideracion para empezar por ella á realizar los arbitrios para sostener el ejército, se tocaron dificultades que dispersaron los dictámenes y en la votacion los sufrajios, quedando la resolucion en suspenso.

SESION DEL 12 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se nombra una comision que fije el presupuesto de gastos para sostener el ejército y distribuya los empréstitos necesarios.

PROPUESTA á discusion la materia de la anterior sesion y aducidas nuevas reflexiones, que derramaron mas luz sobre este importante objeto, se fijaron al fin tres proposiciones: Primera, ¿si se nombrará la comision indicada y si habrá de ser de dentro ó fuera del Congreso? Se resolvió que se nombrase de individuos de fuera del Congreso. Segunda, ¿cuántos han de componer la comision y quiénes? Resultó que fueran tres, fueron asignados el Capitan Jeneral en Jefe del ejército, el Gobernador Intendente de esta Provincia y el Alcalde de primer voto. Tercera, ¿qué facultades tendrá dicha comision y á qué pueblos se estenderá? Acordado por competente mayoría de votos que la comision fije el presupuesto del numerario preciso para sostener el ejército, pagando á buena cuenta á los soldados á seis reales por semana, ocho á los cabos y doce á los sarjentos por el término de tres meses, y acordada esta cantidad, se exija á los españoles europeos de la Provincia por vía de empréstito, y no bastando ésta despues de ejecutados con todo rigor, se saque de los vecinos mas pudientes, particularmente de los enemigos y ménos comprometidos en la causa del país, haciendo la distribucion la comision misma y llevándola á efecto sin apelacion ni recurso: previniendo al Supremo Director con espresion de la urjencia que ha motivado esta medida, que la tome igualmente con respecto á la Provincia de Córdoba, incluso la Rioja, para completar el déficit que no pueda llenarse en el presupuesto con los arbitrios que se impongan á esta Provincia.

SESION DEL 13 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Discusion del plan propuesto por el Diputado Passo para subvenir á las necesidades del ejército.—Mocion del Diputado Medrano para espropiar la tercera parte de sus bienes á los españoles.—Se toman medidas para sofocar un movimiento sedicioso en Santiago del Estero.

EL plan propuesto por el Diputado Passo para alcanzar numerario con qué ocurrir á la indijencia absoluta del ejército, contenia algunas calidades en favor de los suscritores prestamistas, para hacer de este modo mas exequible el préstamo. Una de ellas

Digitized by Google

es el privilejio de prelacion que se les ofrece para que lo gocen por cada pension de cien pesos sobre la que se les exija de suscricion en el cobro de mil pesos de los créditos anteriores al Estado. No acomodó á algunos señores Diputados esta calidad, espedialmente al señor Anchorena, que la consideró injusta y de perjuicio á las acciones de otros acreedores al Estado, mas privilejiados y meritorios, que quedarian postergados, acaso sin mas motivo que verse en situacion miserable por los sacrificios hechos antes por la causa del país, que no les permitian competir en este nuevo servicio con otros mas pudientes.

Otros señores opinaron que todo debia ceder á las apuradas circunstancias del Estado, que era forzoso mejorar del modo mas exequible y con toda clase de estímulos en favor de los que los proporcionen: que estas circunstancias, demasiado críticas y escabrosas, debian considerarse por los primeros acreedores al Estado, los que en el período de su actual indijencia harán un nuevo servicio al país cediendo de su derecho de antelacion al cobro de sus créditos, en obsequio de los que con numerario efectivo ocurren ahora á la mayor urjencia en que jamás se ha visto el ejército de la patria, al que ellos pueden en la actualidad socorrer por igual medio.

En este estado el señor Medrano insistió en su primera mocion, reproduciendo los principios espuestos en ella, para que se espida un decreto sobre que la tercera parte de los bienes de los españoles europeos existentes en las Provincias Unidas, no siendo ciudadanos ó no estando comprometidos de un modo indudable á favor del país, se adjudique al Estado para el socorro de sus estremas urjencias. Fué otra vez apoyada suficientemente.

Tardaba ya una novedad que derramase hiel en el seno del Congreso Soberano. El Gobernador Intendente de esta Provincia pasa un oficio á la soberanía, en que transcribe el que le pasa el Ayuntamiento de Santiago del Estero con fecha 11 del corriente, comunicando el movimiento popular acaeciendo la noche del dia antecedente, y resultado que tuvo con el arresto de la persona del Teniente Gobernador, y del Ayudante de la plaza.

Tomado en consideracion este grave incidente, se acordó se oficiase al Jeneral del ejército para que tomase las providencias convenientes á sofocar este movimiento y prevenir funestas ulterioridades; é igualmente al Gobernador de la Provincia para que coopere de su parte al mejor efecto de las disposiciones del Jeneral por todos los medios que esten á su alcance.

SESION DEL 14 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se aplaza la votacion del plan propuesto para pagar el ejército.—Discusion sobre la oportunidad de sancionar una Constitucion definitiva.

Se habia sujetado á votacion en la sesion anterior, pero sin efecto, el plan propuesto para subvenir al pago de las tropas. Propuso ahora el señor Presidente el mismo á segunda votacion. Pero habiendo suplicado el Secretario Diputado Passo se difiriese para la sesion en que debia tratarse de otros medios propuestos paro asegurar al país, se contrajo la sala á la mocion de los Diputados Darregueira, Bustamante, y Rodriguez, y abierta discusion sobre el proyecto de Constitucion, y término de la duracion del Congreso con respecto á este preciso objeto, tomó la palabra el Diputado Godoy.

Despues de índicar varios inconvenientes en proceder á formar dicho proyecto por el estado de crisis del país, por la instabilidad de cualquier Constitucion, espuesta á recibir variaciones, segun las que el tiempo y circunstancias diesen al Estado, con otras razones que dedujo, hizo mocion para que antes de decidirse el objeto de la mocion anterior, se discutiese, si el país se halla en estado de recibir una Constitucion permanente, ó si solamente habrá de sostenerse con una provisoria hasta oportunidad mas bien indicada. Fué apoyada por algunos señores Díputados por los fundamentos que en su apoyo dedujeron. Se debatió el punto por el pro y contra detenidamente con varias esposisiones, y considerando que su resolucion pedia exámen mas prolijo, se difirió para otra sesion, llenando la segunda hora con la lectura de varios pliegos, dictámenes de comisiones, etc.



Digitized by Google

SESION DEL 16 DE DICIEMBRE

SUMARIO — Continúa la discusion sobre la oportunidad de dar una Constitucion permanente.

Se propuso inmediatamente á discusion el asunto del Diputado Godoy relativo á examinar, si conviene ó no dar una Constitucion permanente en el actual estado del país. Se sostuvo un largo debate en que se promovió por varios señores Diputados la inconveniencia de darla empleándose para demostrarlo principios y doctrinas políticas análogas al caso con observaciones eruditas sobre el oríjen y causa de la inconsistencia de las constituciones de algunos países, donde fueron dictadas en tiempos semejantes, agregando el estado de alteracion y turbulencias de nuestras Provincias, division de los ánimos de sus habitantes, trastorno en sus usos, costumbres y habitudes, producido por la revolucion, etc., etc Todo lo que parecia en su juicio presentar un obstáculo á la empresa de constituir el país de un modo permanente; mucho mas si se atendia á la incompleta representacion de algunos pueblos en Congreso y á la ninguna de otros ocupados por el enemigo, etc., etc.

En contraresto se dedujo por otros señores Diputados la estabilidad, progresos y gloria de otros países constituidos entre el estrépito de las armas y en medio de los sacudimientos que los ajitaban; deduciendo de aquí, que acaso la Constitucion sería uno de los medios capaces de fijar la suerte del país, y de calmar á lo menos, cuando no estinguir el fuego de las discordias por el respeto que se conciliaria con la calidad de permanente, efecto que no debe prometerse de reglamentos provisorios, que por tales indicaban otro mejor que esperar. Y lo que es mas que todo, que siendo un país sin constitucion permanente, inconstituido y sujeto á continuas mutaciones, no podia prometerse un enlace ventajoso con Nacion alguna, sin cuyo ausilio, á pesar de nuestros esfuerzos, quizá no arribara, ó arribará muy tarde al rango de los demas países que hacen figura en el globo, etc.

En estas reflexiones apuradas por una y otra parte, se adelantó la hora sin dar lugar á otras que prometian hacer otros señores. Quedó indeciso el asunto.

SESION DEL 20 DE DICIEMBRE

SUMARIO — Continúa la discusion sobre la conveniencia de dictar una Constitucion definitiva.

Se estimó oportuno ilustrar mas la materia de la mocion del señor Godoy, que ocupó la atencion del Congreso en la sesion anterior. El mismo señor Godoy espuso que como una parte sustancial de su mocion habia propuesto que para dar el Reglamento Provisional todo el vigor de una Constitucion permanente, y capaz de contener el tumulto de las pasiones que en la actualidad trabajaba á los pueblos, y probablemente aún despues de rechazado el enemigo esterior, se hicieran préviamente al menos dos pactos entre las provincias representadas: primero, la unidad absoluta ó union concertada en la defensa del país contra el enemigo comun; segundo, de observar puntualmente el Reglamento Provisorio dado por el Congreso, hasta que convocándose otro nuevo en circunstancias mas favorables, se sancione la Constitucion permanente de la Nacion.

Hecha esta esposicion continuó discutiéndose la grave materia de esta mocion con la variedad de opiniones indicada en la sesion anterior, y se ocupó en ella toda la primera hora. Renovada en la segunda, prosiguió con nuevo empeño y nuevas reflexiones, hasta que intermitida por el señor Carrasco que adhirió y corroboró el dictámen de los que sostenian la importunidad de la Constitucion en el actual período, se reprodujo por el mismo la mocion del señor Medrano, como mas urjente en el dia, para que se estraiga el numerario que se necesite de los españoles europeos, dueños esclusivos de los caudales del territorio, para el socorro del ejército. Discutido con gravedad este asunto, quedó pendiente para las sesiones siguientes por lo avanzado de la hora.

Digitized by Google

SESION DEL 23 DE DICIEMBRE

SUMARIO—A pedido del Gobernador y Cabildo de Mendoza se suspende por ahora las disposiciones del Reglamento Provisorio respecto á elecciones municipales.—Se leen dos oficios del Director sobre la Banda Oriental.

DOS oficios se vieron, uno del Gobernador Interino y otro de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, ambos con fecha 11 del presente, en que protestando su respeto y obediencia á las disposiciones del Soberano Congreso, manifiestan los graves inconvenientes que resultarian á la causa pública si en el momento de necesitarse el mas tranquilo y simultáneo concurso de aquellos habitantes en los ausilios del ejército destinado á Chile, se diese lugar á convulsiones, que ya se sienten á mérito de la circular de 26 del mes anterior en que conforme á lo sancionado en el Reglamento Provisional, se mandó que se hicieran popularmente las elecciones de oficios concejiles, y suplican que por el presente año, para obviar inconvenientes de tanta gravedad, se disponga no se varíe la eleccion ya practicada en dicha ciudad y pueblos subalternos de la Provincia.

El señor Godoy, Diputado de ella, manifestó estensamente los indicados inconvenientes. En seguida el señor Acevedo espuso que su pueblo de Catamarca presentia ya por iguales motivos las mismas convulsiones, y lo mismo espusieron los Diputados Uriarte y Castro por sus pueblos de Santiago y Rioja, añadiendo el primero que no dudaba que la actual revolucion en que aquel se hallaba envuelto, tenia por uno de sus principios la disposicion de nombrarse popularmente los Cabildos.

En una séria discusion se vigorizaron por varios señores Diputados las razones espuestas por los preopinantes, y á su término quedó resuelto por unanimidad se accediese á la solicitud del Gobernador y Cabildo de Mendoza, oficiándoseles á la mayor brevedad y dejando para el dia sucesivo acordar lo conveniente respecto á los demás.

Se leyeron varios pliegos y entre ellos dos del Supremo Director con fecha 9 del presente; en uno, instruye con documentos la union del territorio oriental al sistema gubernativo de las demás Provincias; en otro, acompaña cópia de la contestacion que ha dado el Jeneral portugues á la reclamacion que le hizo por conducto del Coronel Vedia, asegurando las intenciones pacíficas de su córte con respecto al territorio occidental del Rio de la Plata.

SESION DEL 24 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se estiende á los Cabildos de Catamarca, Santiago y Rioja la resolucion tomada respecto del de Mendoza.—Sesion secreta.

SE discutió el punto pendiente sobre suspender los artículos del Reglamento relativos á los oficios concejiles en las ciudades de Catamarca, Santiago y Rioja. Despues de algunos debates sérios, como pedia una materia sancionada ya con madura reflexion, y la ocurrencia de circunstancias que comprometian el éxito de su ejecucion en dichos pueblos, al término de la controversia prestados los sufrajios, resultó que en ellos por solo el año entrante de 1817 se posesionasen de los oficios concejiles los individuos ya electos, segun el método observado hasta aquí, avisándose á los Cabildos que se ha tomado esta resolucion á peticion de sus Representantes.

Continuó en sesion reservada lo que consta en el libro respectivo.



Digitized by Google



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1817

SESION DEL 1° DE ENERO

SUMARIO—Se leen dos oficios del Director sobre los asuntos de la Banda Oriental y uno sobre las cantidades suministradas al ejército del Perú.—Se leen igualmente dos comunicaciones del Jeneral Belgrano relativas á los movimientos del ejército español, la una, y á la insurreccion de Santiago del Estero, la otra. — Se señala el dia de la suspension de las sesiones y de la traslacion del Congreso.—Se nombra una comision que asista al Poder Ejecutivo en la resolucion de algunos conflictos. — Se nombra Presidente y Vice-Presidente del Congreso.

SE leyeron varios oficios, entre ellos tres del Supremo Director. En el primero incluye el diario presentado por el Coronel D. Nicolás de Vedia al regreso de su mision ante el Jeneral del ejército portugués. En el segundo, da cuenta de la reclamacion hecha por el delegado en la plaza de Montevideo y Cabildo de ella del acta de incorporacion de la Banda Oriental al Estado, (1) alegado haberse escedido de sus poderes los Diputados que enviaron cerca del Gobierno y suscribieron dicha acta. Qué ¿se esperaba otra cosa?

En el tercero, eleva al Soberano Congreso las notas de las cantidades suministradas al ejércitos del Perú desde el 1° de Agosto del año pasado de 1816, que ascienden á ciento diez y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos, fuera de ciento veinte mil que importan diez y ocho mil yardas de paño, noventa y tres piezas de brin, y seis mil vestuarios con prendas dobles, que se han aprontado para dicho ejército; y sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos siete y medio reales, que importan los libramientos que aún no se ha satisfecho.

En seguida se trajeron á la vista dos oficios del Jeneral Belgrano, dando noticia en el primero de la precipitacion y fuerza considerable con que cargaba el enemigo sobre la Provincia de Salta, segun espresa el jefe de ella en parte que transcribe: y comunicando en el segundo el triunfo de la lejion restablecedora del órden, destinada á Santiago del Estero al mando del Teniente Coronel La-Madrid, quien en el dia 26 del pasado mes derrotó completamente al insurjente Borges y grupo de hombres que pudo seducir. Este hombre ha trabajado con el mayor empeño en proporcionarse este fin desastroso, lo ha conseguido, ojalá que él sirva de escarmiento á otros entes de igual calibre.

El señor Gallo pidió un indulto de la vida á favor de los reos menos principales en la revolucion de Santiago, apoyando su solicitud el Diputado Uriarte y otros señores. Pero sabiendo en aquel momento el Soberano Congreso que el Jeneral Belgrano estaba dispuesto á mandar por el correo el citado indulto, encargó al Diputado Passo activase su remision en lo posible, como lo verificó.

Se propuso luego á nueva votacion el mismo asunto de la traslacion del Congreso, que habiendo ocupado su atencion por tres dias, en que sin embargo de ser feriados se habian reunido mañana y tarde, no llegó á sancionarse por la discordancia enorme de los sufrajios. Y renovando la memoria de los apretados encargos del Director Supremo, que argüian la necesidad de esta medida, se fijó la proposicion siguiente: ¿qué dia se cerrarán las sesiones, y qué dia saldrá el Congreso de ésta para Buenos-Aires? Y al fin resultó sancionado por veinte y un votos que el dia 15 del presente se suspendan las sesiones, y se realice la salida del Congreso el primero de Febrero, debiendo los señores Diputados reunirse al despacho de los correos, que deben recibirse hasta dicha fecha.

(1) Véase Rejistro Oficial, núm. 1020.

Digitized by Google

Finalmente se resolvió el envío de una Comision cerca del Supremo Director á la mayor brevedad, para servirle de apoyo en los conflictos que espresa en sus comunicaciones, y se nombraron para ella á los Sres. Darregueira, Castro y Carrasco, con órden de salir en el término de cinco dias.

Fueron nombrados Presidente y Vice Presidente para este mes los señores doctores D. Mariano Boedo para el primer cargo, y para el segundo D. Manuel Antonio Acevedo.

SESION DEL 2 DE ENERO

SUMARIO—Se resuelv. ordenar al Director que publique las comunicaciones del Congreso relativas á las negociaciones para el reconocimiento de la independencia á la espedicion portuguesa y á la defensa del país, haciéndele algunas prevenciones al respecto. —Se resume en los Diputados Anchorena y Malavia la comision encargada de formar causa á D. José Moldes.

ESTABA pendiente la contestacion al Supremo Director á su oficio sobre traslacion del Congreso. Oidas las opiniones de algunos señores, sobre el particular el Diputado Bustamante pidió se ordenase al Director que publique todas las prevenciones que se le han hecho por el Soberano Congreso, relativas á los puntos siguientes:

1º—Para que por medio de nuestros ajentes en Lóndres, Estados-Unidos, y particularmente por el enviado cerca de la corte del Brasil, negociase de estas naciones el reconocimiento de la independencia de nuestras Provincias.

2º—sobre el envío de un Diputado para reclamar del Jeneral Lecor el cumplimiento del armisticio de 1812, y pedirle esplicaciones de la conducta al parecer agresora de la espedicion portuguesa.

3º—para que pusiese el país en el mejor estado de defensa, activando todos los medios que estuviesen á sus alcances.

Descendiendo despues á acordar la contestacion al Director Supremo, no perdiendo de vista la peticion antecedente, que el Diputado Bustamante elevó á la clase de mocion, y fué apoyada por algunos señores; discutidos detenidamente los puntos que ella contiene, y tomados los sufrajios, quedó acordado se contestase al Director avisándole el envío de la comision de tres individuos del mismo Congreso, para que ínterin éste se traslada á la Capital, obre de acuerdo con ella en los conflictos que él representa en sus comunicaciones; que hasta que se verifique dicha traslacion no haga declaracion alguna de guerra al portugués y arregle su conducta á la que aquel observe con estas Provincias, evitando todo compromiso menos prudente, y procurando continuar en el empeño de poner el país en el mejor pié de defensa, como le tiene ordenado en repetidas comunicaciones; que publique tanto esta comunicacion, como las que se le dirijieron para enviar un Diputado que reclamase el cumplimiento del armisticio, y para negociar por el conducto del ajente García de la corte del Brasil, el reconocimiento de nuestra Independencia.

Concluido este acuerdo, habiendo representado el señor Darregueira, que aunque él estaba empeñado por su pueblo para el viaje, no así los compañeros de la comision, se trató de asignar á estos las dietas correspondientes.

Se determinó tambien que la comision encargada de formalizar la causa é incidentes contra D. José Moldes, quede reasumida en los señores Anchorena y Malavia por la ausencia del señor Castro.



SESION DEL 3 DE ENERO

SUMARIO—Oficio al Director sobre la traslacion del Congreso y otros incidentes.—Se lee un oficio del Jeneral Belgrano dando cuenta del estado de la guerra. — Mociones para autorizar las represalias. — Mocion del Diputado Pacheco para canjear al marqués de Yavi, prisionero en poder de los realistas.

EN esta sesion se comunicó al Escmo Supremo Director del Estado, el siguiente oficio segun lo acordado en la sesion anterior:

Escmo. señor:

Desde el momento en que un poder vecino, fuerte solo en razon de las convulsiones que ajitaban al Estado, se presentó en actitud de amenazar la indepen-



dencia del país y la integridad del territorio, los Representantes que por sí y sus pueblos comitentes han consagrado al sosten de tan sacrosantos objetos, su vida, haberes y fama, no han dejado de tocar resorte alguno de los que podian formar un dique poderoso contra el torrente que amagaba la ruina de aquellos primeros bienes. Los repetidos encargos hechos á V. E. para poner la tierra en estado de defensa y organizar fuerzas respetables en ese punto: sus órdenes á las Provincias para una activa concurrencia á tan laudable fin: instrucciones dadas á V. E. para su conducta en este negocio, y otras medidas dirijidas á establecer el órden y llenar de respetabilidad el país, forman un cuerpo luminoso de comprobantes del desvelo y ajitaciones de la soberanía, por la salud amenazada de los pueblos de la Union; mas estos no le parecieron suficientes, si cediendo al imperio de las circunstancias, de la justicia y esperiencia de las Naciones cultas, colocándose á la inmediacion de V. E. no obraba en la union de las dos fuerzas principales, motrices y directivas del cuerpo político, el medio mas eficaz de organizarlo, robustecerlo y vivificarlo con recursos mas poderosos, pronta combinacion, celeridad en las resoluciones y una vista mas despejada del cuadro íntegro de nuestra situacion que se prometia trasladado á esa heróica capital, En 23 de Setiembre comunicó á V. E. y á todas las Provincias su resolucion de verificarlo, y si la sancion del Reglamento y causas gravísimas de que V. E. se halla instruido, la han retardado, los acaecimientos posteriores han convencido la justicia y conveniencia de esta medida, y ellos obrando imperiosamente en V. E. le han hecho representar en 13 y 19 del pasado qne observa como uno de los mayores riesgos á la causa pública, la ausencia del Congreso de esa capital, y que tan feliz como podria ser su presencia á la libertad de las Provincias, le será ruinosa la distancia en que reside. Su vista y consideracion han ocupado al Congreso por el tiempo de siete sesiones consecutivas á cuyo término los Representantes haciendo el sacrificio en la mayor parte, de abandonar sus hogares é intereses, consintiendo en incomodidades y riesgos de una estacion abrasadora y espuestos á mil contrastes por obrar la salvacion del país, han declarado en sesion del 1° del presente, que el dia quince se suspendan las sesiones y se realice la salida del Congreso á esa capital el 1° de Febrero, debiendo hasta la llegada de este dia, reunirse los señores Representantes al despacho de los correos que deben recibirse hasta dicha fecha y con calidad de que en el presente mes se regle nuevamente el plan de Relaciones Esteriores, encargado á la Comision, cuyos trabajos se esperan y lo demás concerniente al cómo de la traslacion, avisándose así á V. E., para que intelijenciado de su resolucion, suspenda el envío de nuevas comunicaciones, previniéndole que hasta la reunion del Congreso en esa, no haga declaracion alguna de guerra al Portugal, y arregle solo su conducta á la que aquel observe con estas Provincias, evitando todo compromiso que no dicten causales muy poderosas y procurando continuar en el empeño de poner el país en el mejor pié de defensa, segun se le ha ordenado repetidas veces. En el mismo dia y para ocurrir instantáneamente, ínterin se realiza la traslacion, á los objetos de prestar consejo á V. E. en medio de los conflictos que representa, se ha nombrado una Comision compuesta de los señores Darregueira, Castro y Carrasco, que marcharán de esta dentro de tres dias.

Se comunica á V. E. para su conocimiento.

Congreso en Tucuman, Enero 3 de 1817.

MARIANO BOEDO, Presidente.

José Mariano Serrano, Diputado Secretario. (1)

Se leyó un oficio del Jeneral en Jefe del ejército del Perú, en que refiriéndose á los documentos que acompaña, avisa la permanencia del enemigo en el punto de Humahuaca la ocupacion por éste de la villa de Tarija, donde trata de batirlo e Teniente Coronel Uriondo; y últimamente ratifica los avisos anteriores, sobre progresos afortunados de las armas de la nacion al mando del Coronel Warnes.

El señor Malavia espuso las estraordinarias crueldades ejecutadas por las divisiones enemigas en la capital de Charcas y su Provincia, llevadas al estremo de haberse decapitado cerca de mil vecinos, encarcelado, desterrado y confinado muchos mas, y entre ellos una multitud de señoras dignas de consideracion por su clase y avanzada edad. En cuya virtud hizo mocion para que se ordenara al Jeneral del ejército del Perú, requiera al del enemigo contenga á los Gobernantes del mencionado territorio, á fin de que no cometan escesos tan inhumanos, y haga se restituyan á sus casas los vecinos pacíficos, especialmente las mujeres perseguidas, protestándole que en caso contrario se observará igual conducta con los enemigos de la Independencia de la América que habitan los países libres.

Consecutivamente hizo el Diputado Presidente otra mocion, para que por ley jeneral se declare que los Jenerales de los ejércitos de las Provincias-Unidas observen con los prisioneros y enemigos que en ellas residen, la misma conducta que observan los del rey con los habitantes del interior, previniéndose al Jeneral Belgrano que por un parlamento lo haga así entender al del ejército real del Perú.

El señor Pacheco hizo mocion para que se librase una órden al Jeneral Belgrano para que reclamase del enemigo la persona del marqués de Yavi, proponiendo canjearlo por alguno de los oficiales prisioneros que tenemos, atento á ser un Diputado electo por la Provincia de Chichas, ademas de su mérito y servicios á la patria. Pero el señor Saenz observó que la persona del marqués no podría jamás canjearse por parte del enemigo, pues es sabido que el marqués sirvió en el ejército real, y es un desertor de aquellas banderas, circunstancias que lo coloca en distinto órden que á los demás prisioneros: por tanto graduó de irregular esta medida.

El señor Bustamante indicó como mas eficaz á efecto de salvar la vida al marqués y demás prisioneros, el sesgo de que se hiciese entender al enemigo que usaríamos del derecho de represalia irremisiblemente, si pasaba por las armas á algunos de ellos. Y el señor Saenz hizo mocion para que la intimacion de represalias fuese en término de que por un prisionero nuestro que ejecutasen, fusilaríamos dos, si eran de los españoles, y de americanos uno por uno. Todo fué apoyado suficientemente; pero añadió el Diputado Saenz que para ordenar la reclamacion del marqués, ó de otro particular, no habia en la sala representacion de Buenos Aires, cuya Provincia negaba á sus Diputados accion para discutir ó promover asuntos particulares.

(1) Rejistro Oficial, núm. 1036.

Digitized by Google

SESIONES DEL 10 Y 11 DE ENERO

SUMARIO—Sesiones secretas—El Jeneral Belgrano comunica la entrada del ejército enemigo en Jujuy.—Se dan cuenta de varios pliegos del Supremo Director.

LAS sesiones de los dias 7 y 9 fueron de asuntos reservados, que constan en los libros respectivos. En la del 10, se leyó un pliego del Jeneral Belgrano, comunicando los tres últimos partes recibidos el dia anterior, que avisan la entrada del ejército enemigo en Jujuy con porte de su fuerza, ignorándose hasta entonces sus miras ulteriores.

Lo restante de la sesion, se llenó con la discusion de los asuntos reservados que aún quedaron pendientes en las anteriores sesiones.

En la sesion del 11 se abrieron pliegos del Supremo Director, y entre ellos uno de 28 de Diciembre con los adjuntos impresos número 32 y 33 de la Crónica Arjentina, avisando habia ordenado sujetar el primero al juicio de la Junta Protectora de la libertad de imprenta; y remitiendo el segundo para que, visto el comprometimiento que resulta á la autoridades Soberana y Suprema del Estado, resuelva lo que estime mas acertado.

SESION DEL 14 DE ENERO

SUMARIO—Se discuten los poderes presentados por los Diputados electos Corro é Isasa.—Se trata sobre asuntos relativos á la traslacion del Congreso.

DIÓ cuenta el Sr. Presidente de habérsele presentado el Diputado de Córdoba Dr. D. Miguel Calisto del Corro, y el últimamente electo por la misma Provincia D. José de Isasa, cuyos poderes entregó el Diputado Bulnes; y al iniciar la lectura el señor Passo advirtió tenia que oponer á la recepcion de dicho Diputado, é hizo mocion para que con preferencia se tratase de fijar un términmo para la reunion del Congreso en Buenos Aires, la que fué suficientemente apoyada.

Se instó por algunos señores Diputados por la incorporacion del Diputado Isasa, y lectura de sus poderes. Reprodujo el señor Passo que tenia que oponer, indicando materia grave: que las sesiones terminaban el dia siguiente, y habia asuntos de preferente atencion. Al fin consintió en que se leyesen sus poderes, mas no que se entrase en discusion sobre la materia. Mas no apareciendo el acta de su nombramiento, que por práctica constante del Congreso se ha exijido, como un documento principal para incorporar á los señores Diputados, quedó pendiente este asunto.

Se trató despues sobre varias medidas relativas á la traslacion de Congreso, que se hacia cada dia mas necesaria, atentas las reclamaciones repetidas del Director Supremo.

SESION DEL 15 DE ENERO

SUMARIO—Se concede vénia de edad á D. F. S. Boter.—Despacho de comisiones.—Sesion secreta. — Se resuelve celebrar sesiones hasta el 18 á los objetos de la traslacion.—Se otorgan varias cartas de ciudadania.

EL señor Gazcon presentó el proyecto de decreto que se le habia encargado en comision, concediendo á D. Francisco Solano Boter, vecino de este pueblo, suplemento y vénia de edad, que solicita para administrar libremente sus bienes; que fué apoyada en todas sus partes.

Varios señores Diputados presentaron sus

Digitized by Google

trabajos relativos á asuntos para que fueron comisionados, en atencion á concluir ya el Congreso en sus sesiones.

El Diputado Bulnes presentó el acta de eleccion del señor Isasa, y leida que fué, solicitaron él y el señor Salguero la preferencia de este asunto á todos los anteriormente indicados. Pero el señor Saenz pidió sesion secreta para hacer una mocion prejudicial á toda votacion en asunto alguno, y despejada la barra, se trató lo que consta en el libro respectivo.

Terminaban hoy las sesiones del Soberàno Congreso; pero el Diputado Vice-Presidente protestó de los daños que se seguirian de la suspension de sesiones sin evacuar asuntos de gravedad pendientes, relativos á la translacion del Congreso. Puesto el asunto en votacion sobre la proposicion siguiente: si continuarán ó no las sesiones, para qué asuntos, y por qué término? prestados los sufrajios, no resultó acuerdo alguno.

Renovada la votacion fué resuelto por diez y ocho votos que puedan haber sesiones hasta el Sábado 18 del presente, solo para tratar del señalamiento del dia en que deban reunirse los señores Diputados en la capital de Buenos Aires, para la distribucion de espensas para el viaje, respecto de los que sin ellas no puedan absolutamente emprenderlo, y para deslindar los límites de la inviolabilidad de los señores Diputados; asunto en que habia insistido el señor Vice-Presidente.

Se acordó despues se librasen cartas de ciudadanía á D. José Maria Aguirre, á D. Manuel José Torrens, á D. Marcos Miranda de Conderina y á D. José Velarde, despues de vistos los documentos auténticos, por los que constaban sus relevantes servicios y adhesion decidida á la causa de la América, sin el derecho de media annata á los tres primeros por especial gracia, y con la calidad que los señores Bustamante y Pacheco añadan á los documentos presentados por Torrens y Aguirre el informe verbal que han hecho acreditando su mérito.

SESION DEL 16 DE ENERO

SUMARIO—Se fija el dia 15 de Marzo para la reunion del Congreso en Buenos Aires, debiendo el Presidente hacer oportunamente la convocatoria.

CONVENIDOS los señores Diputados en la necesidad de fijar un termino para la reunion del Congreso de Buenos Aires, prévia la correspondiente discusion, fué acordado unánimemente que el dia 15 de Marzo se reuna en dicha capital, con calidad de que los que si causa lejítima y acreditada falten para dicho tiempo, sufran el descuento de su sueldo correspondiente al número de dias que pasen el término.

Igualmente fué resuelto que el Presidente que se nombre para el mes próximo, convocará en la capital á los señores Representantes para abrir las sesiones en Congreso.

Se acordaron otros puntos relativos á este mismo objeto.

SESION DEL 17 DE ENERO

SUMARIO—Se concede permiso al Gobernador de Tucuman para tomar informes del espediente relativo á la conducta del Coronel Mayor Arenales.—Los Diputados Bustamante y Serrano esplican la demora en la redaccion del manifiesto sobre la declaracion de la Independencia.—Mocion del Diputado Loria para que se indemnize á los patriotas perjudicados por los enemigos.—El Diputado Serrano renueva su mocion para que se declare si las Provincias puedon retirar sus Diputados sin reemplazarlos por otros.

SE leyó un oficio del Gobernador intendente de esta provincia, solicitando se le franquease el permiso necesario para que los señores Iriarte, Bustamante y Malavia den sus certificaciones en vista del espediente que sigue, relativo á la conducta y servicios del Coronel Mayor D. Juan Antonio Arenales, y fué decretado se concediese el permiso solo al efecto de informar.

Con ocasion de dar cuenta varios señores de comisiones encargadas por el Soberano Congreso, espuso el señor Bustamante estar obligado á darla de la que obtuvo de formar el manifiesto de Independencia, y dijo que no siendo posible que dicha obra fuese formada por los tres designados al efecto, habia acordado la comision que solo el señor Medràno desempeñase este encargo; que en su consecuencia no habia tenido otra parte en la formacion de dicho manifiesto que entregar al mencionado señor una nota que le fué pedida de las razones que en su concepto justificaban la Independencia del país; y para quedar á cubierto de la responsabilidad que pueda resultarle por la demora, lo hacia presente á la soberanía.

Reprodujo por su parte lo mismo el Diputado Serrano, agregando solo para mayor constancia de su deseo de desempeñarse en esta parte, que habia señores en la sala sabe-

Digitized by Google

dores de que al momento de dada esta comision, empezó los trabajos del manifiesto; pero que convenido con los compañeros en que lo formase el señor Medrano, á quien creía mas á propósito para llevar á cabo esta obra con dignidad, no habia tenido mas parte en ella que instar por su conclusion, y apuntar de palabra algunas razones justificativas de la declaracion de Independencia.

El señor Loria hizo mocion para que en primera oportunidad se trate despues de reunido el Congreso Soberano, de indemnizar los perjuicios que han sufrido muchos patriotas en sus bienes por la injusta persecucion de sus rivales con los haberes de estos mismos. Fué apoyada.

Inmediatamente el señor Serrano, recordando la mocion que hizo en 4 de Noviembre del año pasado, para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad de la existencia de un cuerpo representativo para fijar la suerte del país, y conservar las Provincias en órden é íntima concentracion, puede alguna de ellas retirar sus Diputados ántes de haber puesto otros en su lugar, hacia mocion espresa para que en atencion á que el 24 de Marzo próximo se llena el año á que se limitan los poderes de los señores Diputados de Buenos Aires y que podria entorpecerse su próroga, ó el nombramiento de otros nuevos, quedando deshecha por esta parte la Representacion nacional, se declarase la afirmativa de su mocion de 4 de Noviembre, ó se ordenase á la Junta Electoral de Buenos Aires, procediese inmediatamente al nombramiento de nuevos Diputados, ó á prorogar los poderes de los que representan aquel pueblo en Congreso, protestando de los males que se seguirian de no tomarse alguna de estas medidas.

Fué apoyada suficientemente; terminando la sesion en seguida.

SESIONES DEL 19 DE ABRIL Y DEL 3 Y 5 DE MAYO

SUMARIO—Sesiones preparatorias del Congreso en la ciudad de Buenos Aires—Se incorpora el señor Zudañez, Diputado electo por la ciudad de la Plata.—Se pide esplicaciones á la Junta Electoral sobre los poderes presentados por los Diputados electos por Buenos Aires.—Se lee la contestacion de la Junta y se incorporan los Diputados.—Noticia del fallecimiento del Diputado Darregueira.— Se designa una Comision para presidir las pompas fúnebres. — Se incorpora el Sr. Achega, Diputado electo por Buenos Aires en reemplazo del Dr. Darregueira. — Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se comunica al Director Supremo el dia designado para la apertura de las sesiones.

SANCIONADA la translacion del Congreso Nacional del lugar de su augusta instalacion por los gravísimos fundamentos de que ha impuesto al público el Manifiesto del 2 de Octubre último, y hallándose en esta Ciudad á mediados de Abril del presente año la mayor parte de los señores Diputados de las Provincias, se reunieron en la Sala de las sesiones en la noche del 19 de dicho mes con citacion del Dr. D. Jaime Zudañes, Diputado electo por la Ciudad de la Plata, y de la Diputacion por la Provincia de Buenos Aires, compuesta de los señores reelectos Dr. D. Juan José Passo, Dr. D. José Darregueira, y el Dr. D, Antonio Saenz y de los nuevamente electos Dr. D. Luis José de Chorroarin, Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, Dr. D Matias Patron, y Dr. D. Vicente Lopez. Se examinó el acta de eleccion presentada por el primero, y habiéndola encontrado bastante fué incorporado al seno del Congreso, precedido el juramento de la Ley. Se examinaron igualmente las actas y poderes de la Diputacoin por Buenos-Aires, y habiéndose encontrado alguna dificultad en los últimos se acordó suspender su incorporacion, y pedir esplicaciones á la Junta Electoral.

—

Convocados á sesion los señores Diputados en la noche del 3 de Mayo, se leyó la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia en que satisfaciendo á las dudas del Congreso manifiesta que el sentido de las cláusulas dudosas de los poderes no es otro que el que naturalmente por si ofrece, y sancionó el Congreso al canjearse los poderes de los primeros Diputados, y que los actuales no eran otros que los ya recibidos, ni embebian cláusula alguna que esté en oposicion con el fin para que han sido nombrados los Diputados, quienes se hallaban con instrucion bastante para espedirse de las dudas que pudiesen ofrecerse. Considerada la materia con la delicadeza propia de su gravedad se resolvió proceder á la incorporacion de los Representantes de Buenos Aires para que llenasen su cargo con los nuevos poderes que segun la esplicacion mencionada de la Junta Electoral, deben reputarse los mismos que los obtenidos por los anteriores Diputados, quedando señalada para este acto la mañana del 5. En este estado el ciudadano Serrano hizo por escrito renuncia del cargo que ejerce de Diputado, y se resolvió su lectura hasta la incorporacion de los de Buenos Aires.

Durante esta sesion fué anunciado al Congreso que habia fallecido el Dr. D. José de Darregueira, uno de sus miembros en el año

Digitized by Google

anterior, como Diputado por Buenos Aires, y que debia continuar en este carácter por reeleccion del mismo pueblo. Un triste silencio se apoderó de la corporacion. El saber, el patriotismo, la moderacion, y demas calidades personales de Darregueira, le habian conciliado el afecto de sus honorables Socios. Nacido en la Capital de Lima por los años de 1770, y trasladado á esta ciudad desde su tierna juventud, emprendió con suceso la carrera de las Leyes. El concepto público le dió en breve un lugar entre sus mas distinguidos profesores y desde los primeros momentos de la actual revolucion de América, se puso al lado de sus promotores mas decididos. Exaltado á los primeros destinos de la República en diferentes épocas, hizo brillar en su conducta la integridad y la prudencia; y aunque la persecucion dejó alguna vez de respetarlo, no tuvo otras resultas que acrisolar su mérito á la vista de los imparciales. Habiendo obtenido en el presente año la reeleccion para miembro del Congreso, la muerte cortó la carrera de sus servicios. Partícipe de la gloria debida á los Libertadores de América, él tuvo el consuelo de cerrar sus ojos despues de haber firmado en el último año de su vida, el acta memorable de la Independencia de su Patria. Sensible el Congreso á la pérdida de este miembro benemérito, acordó nombrar una comision de su seno, para que presidiendo la pompa túnebre, fuése un testimonio público del homenaje que tributa á la memoria de los buenos.

—

En la sesion del 5 del corriente fueron incorporados en el seno del Congreso los señores Diputados por la Provincia de Buenos Aires, siendo uno de ellos el Dr. D. Domingo Victorio Achega, nombrado por la Junta Electoral en lugar del finado Darregueira; despues de habérseles hecho saber que el Congreso habia resuelto su incorporacion en el concepto de que sus poderes eran los mismos que los primeros que confirió esta Provincia á su Diputacion anterior, y despues de haber espuesto en esta virtud algunos de dichos señores creerse obligados á ejercer su cargo con los poderes que últimamente se les han dado, por ser esta la voluntad de la Provincia comitente, y no contener cláusula alguna restrictiva sino mas bien ampliativa de los primeros.

En seguida se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que recayó á pluralidad de sufrajios en el Dr. D. Tomás Godoy y Cruz, Diputado por Mendoza, para lo primero y en el Dr D. Pedro Miguel Araoz, Diputado por el Tucuman, para lo segundo. Se señaló asimismo el dia 8 para la apertura solemne de las Sesiones y se comunicó al Supremo Director el siguiente oficio: (1)

Exmo. señor:

El juéves 8 del presente ha sido designado para la apertura pública de las sesiones del Congreso.

Removidas las dificultades que presentaba la distancia á que estuvo colocado y cuando el voto de las Provincias es union y obediencia en los pueblos, estabilidad y enerjía en el gobierno, concurrencia de ambos al progreso de los ejércitos; se lisonjea el Congreso que ayudado del celo, actividad y luces de V. E. podrá consolidar estas preciosas bases de la gloria del país. Se comunica á V. E. para su intelijencia.

Sala de sesiones. Mayo 6 de 1817.

TOMÁS GODOY CRUZ, Presidente.

***José M. Serrano,* Diputado Secretario.**

Despues por el mal tiempo se transfirió la apertura para el dia 12.

(1) Gaceta estraordinaria del 7 de Mayo de 1817.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 12 DE MAYO

SUMARIO—Apertura de las sesiones del Congreso.—Discursos pronunciados en ese acto.

EN este dia tuvo lugar en esta ciudad una de aquellas escenas políticas que llenando siempre de júbilo á los pueblos virtuosos, no se repiten en el mundo sino con terror de los opresores. En él se celebró la apertura de las sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas de Sud America; ¡quién pudiera trazar el cuadro de este acto cívico con la elevacion de coloridos que le es correspondiente! La Representacion Nacional, que funda solo en la pureza de su orijen y en la rectitud de sus intenciones los mas dulces títulos al amor y respeto de los ciudadanos, no presentó á los ojos del público otro aparato que el que era digno de sus principios. Los soberbios potentados, que ocultan bajo el velo tenebroso del misterio, y de los siglos el orijen incierto de su poder, osténtense enhorabuena en sus solemnidades asombrando á los concurrentes á fuerza de esplendor y magnificencia. Ellos tienen necesidad de entretener los ojos sin dar lugar á que las almas piensen. ¡Cuán al contrario en las funciones de los Pueblos libres! todo lo que ellas contienen interesa, y ocupa el alma de los Ciudadanos. Las personas que se dan en espectacion revestidas de la autoridad pública, como que han salido, y han de volver á la masa popular, como que deben su temporal elevacion á unos títulos, que están al alcance de los mismo concurrentes, cuales son la virtud, ó los talentos, no pueden menos que alejar de los corazones del Pueblo la impresion aflictiva de la desigualdad; y lejos de ser éste

Digitized by Google

humillado por las demostraciones de respeto con que la ve honradas, persuadido de que no se les tributa este homenaje, sinó por que él mismo las ha constituido, es llevado por este conocimiento á realzar el concepto de su propia dignidad, y no halla por consiguiente sino motivos de gloriarse en unos actos, cuya respetabilidad viene á refundirse en él solo, como único y primitivo objeto.

Modelando sobre este plan la solemnidad de su apertura, quiso el Soberano Congreso que presidiendo en ella la sencillez, no predominase otro punto de consideracion en los ciudadanos que la dignidad de la Representacion Nacional, y el Estado ventajoso á que se han elevado los Pueblos, que han tenido la suerte de conseguirla. La representacion nacional es el resultado de los conatos mas sublimes que presenta la historia de todos los siglos. Ella es el triunfo de la Soberanía de los Pueblos, es el triunfo de la dignidad del hombre, desconocida, y anonadada por el poder reunido del tiempo y de cuantas pasiones ajitan, y desnaturalizan la humanidad. Ella es una de las delicias sociales, á cuyo goce son raros los Pueblos que son llamados. Es en fin un fenómeno político, á cuya aparicion tiemblan los déspotas y se transportan los Pueblos. ¡Qué motivos mas poderosos pueden ofrecerse á unos ciudadanos, que se hallan poseidos de su situacion presente para escitar en ellos aquel santo entusiasmo, que es el alma de las festividades civiles? En efecto, los Majistrados y el concurso que asistió á la Casa de las sesiones, en la efusion de sus afectos y en su porte decoroso, han hecho sentir al Congreso toda la realidad de este concepto, y han satisfecho plenamente sus deseos y esperanzas.

—

Reunidos los señores Diputados a las 11 del dia en la Sala de las Sesiones y anunciada poco despues la aproximacion del Supremo Director del Estado con todas las Autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares, que lo acompañaban, fueron nombradas dos Comisiones, una, que debia recibirlo á la entrada de la Casa, y otra para este mismo efecto en la barra. Quedando en ésta la respetabls comitiva, entró el Director del Estado en el seno del Congreso, y sentado á la derecha del ciudadano Presidente de esta augusta Corporacion, tomó la palabra, y en una espresiva y enérjica peroracion manifestó su complacencia por ver ya llegado el dia, en que ejerciendo el árduo poder que se le habia confiado á la inmediacion del Cuerpo Soberano iban á tomar sus disposiciones nuevo vigor y presteza, y concluyó felicitandolo por las grandes ventajas que iban á derivarse en beneficio público de su situacion en esta Capital á la presencia de los altos negocios del Estado. El ciudadano Presidente á nombre del Congreso le contestó:

El Congreso recibe con el mayor agrado las insinuantes espresiones con que V. E. le honra. Retirado del poder que tan dignamente reviste V. E., á distancia de mas de trescientas leguas, tocó los grandes inconvenientes que ella traia al jiro de las providencias de ambas autoridades. La traslacion fué decretada en el momento que se conoció su conveniencia, y hoy tiene la satisfaccion de verla realizada á pesar de las dificultades que se le opusieron.

Situado en el gran pueblo, su primer deseo es la consonancia de los poderes, y cree fundadamente que V. E. penetrado de las mismas ideas cooperará por su parte á fin tan glorioso. Está altamente satisfecho de la prudencia, rectitud y tino con que V. E. ha conducido los espinosos negocios del Estado en una crisis mas delicada. Todo á correspondido á sus votos, y á sus esperanzas. Entretanto felicita á V. E. y á los Héroes de la Nacion por las ventajas que bajo su infiuencia ha conseguido la causa de la Amética.

Luego se presentaron por su órden la Cámara de Justicia, la Municipalidad, el Cabildo Eclesiástico, el Gobernador de la Provincia, los Prelados Provinciales de las Ordenes Regulares, el Tribunal del Consulado y el Estado Mayor Jeneral. Todas estas autoridades felicitaron al Soberano Congreso, espresando los sentimientos de placer y confianza de que se hallaban animadas por la presencia de la Representacion Nacional en este Pueblo, de un modo el mas digno del caracter respetivo de cada una de ellas. La contestacion del señor Presidente fué en estos terminos:

Pueblo heróico de Buenon Aires! ¡Respetables Corporaciones! teneis delante á la Soberanía de las Provincias Unidas de Sud-América. Ella, despues de haber pacificado los diferentes Pueblos que desde principios de Abril de 1815 se habian deslizado del órden, viene á completar sus altos, y benéficos designios: viene á ponerse inmediata al Supremo Poder Ejecutivo, cuyas grandes medidas serán tanto mas prontas, eficaces, y sostenidas, cuanto que á la distancia de trecientas y mas leguas se paralizaban frecuentemente las mas ordinarias: viene á situarse en un pueblo que siendo por su ilustracion el mejor centinela de nuestras operaciones, es por su opulencia el foco de la revolucion, y el centro de los recursos. De aquí deben salir las providencias rápidas, los socorros abundantes, el entusiasmo patriótico, el ejemplo en la subordinacion á las autoridades. En una palabra Buenos Aires debe vivificar la complicada máquina de este Estado naciente, como el Sol al Universo.

Los Representantes de las Provincias, firmes en estos principios han arrostrado todo jénero de dificultades para conseguir objeto tan grande. Yo á su nombre os anuncio que están dispuestos á mayores sacrificios por la felicidad de la Nacion, sinó descaece vuestra acreditada constancia, vuestro valor acostumbrado, y vuestro grande entusiasmo.

La puntual obediencia con que observeis los Decretos de este Augusto Cuerpo, modelará á los Pueblos hermanos, formándose de todos una masa compacta, de que solo podemos esperar nuestra salvacion. Sin esto las desconfianzas recíprocos tomarán cuerpo; los discolos tendrán un punto de apoyo para sus inícuas pretenciones, y tantos sacrificios como tenemos hechos serán sellados con el oprobio, y esclavitud que se nos prepara.

Principíos contrarios, que desgraciadamente se insinuaron con suceso en casi todos los Pueblos unidos, produjeron el tejido horroroso de desgracias, que hemos tocado, y han conducido al país al contacto inmediato de su ruina.

A vosotros, honrados ciudadanos, los que penetrados de los verdaderos intereses de vuestro país, preferis su engrandecimiento al de vuestras fortunas, á vosotras

Digitized by Google

tambien dignas Corporaciones os toca correjir los estravios de la opinion publica rectificándola.

Tribunales! Municipalidad, y demas Empleados Civiles! Una fiel administracion forma las delicias de un Estado. Inaccesíbles al interes, á la adulacion, á las pasiones, haced la del vuestro. El Congreso premiará esfuerzos tan heróicos, y vuestros conciudadanos os colmarán con un eterno reconocimiento.

Venerable Clero, y Comunidades Relijiosas, que estais autorizadas por el Cielo con la palabra sagrada, que por la Santidad de vuestra profesion y ejercicios sois justamente los oráculos del Pueblo, y de consiguiente el mejor resorte para dirijir su opinion; emplead armas tan poderosas en la lid que hoy sostiene la América. Sin desviaros entónces del santo fin de vuestro Instituto habreís tambien cumplido con los sagrados deberes de la Sociedad de quien sois miembros inseparables.

¡Distinguida clase de la Milicia! Áncora del Estado, y baluarte de su seguridad! Quisiera tener una espresion mas que humana para haceros á nonbre de la Nacion á un mismo tiempo el elojio que tan justamente os corresponde, y el detall de la reciprocidad que á ella debeis: y pues conosco la debilidad de mís fuerzas; no haré otra cosa que recordaros los preciosos fines de vuestra institucion, y la terrible responsabilidad á que sois obligados ante el tribunal severo de las presentes, y futuras jeneraciones. Si la seguridad del país descansa en vosotros. y la patria puso en vuestras manos sus armas para rechazar el enemigo esterior, y hacer respetar las Leyes, que le dan su existencia politica ¿de qué encomios no os hareis dignos, si llenais objetos tan grandes? Entretanto el Congreso descansa en el honor acostumbrado con que habeis sabido hasta aquí desempeñar obligaciones tan delicadas, y no se atreve á dudar que continuareis lo mismo en lo sucesivo.

No resta pues ¡Corporaciones respetables! sinó emprenderlo con ardor. Una época de gloria va á suceder á tantos conflictos, Los esfuerzos del héroe de Chacabuco la hicieron aparecer, y el Omnipotente, contra cuya influencia (tiemblo al recordarlo) ha luchado constantemente nuestro desórden civil, empeña aún todo su poder en consolidarla. Una combinacion feliz de muchos sucesos que no pudo ser producida sinó por esa mano invisible me conduce á creerlo. A nosotros toca acompañar este impulso. Sin ensoberbecernos con el triunfo, redoblar la constancia, y el empeño hasta alcanzar su fin glorioso, será el gran sello que marcará nuestro destino.

Concluida esta alocusion se levantó el Supremo Director, y despidiéndose del Congreso con toda su comitiva, fué acompañado por las Comisiones hasta los mismos puntos en que lo habian recibido; con lo que se suspendió la Sesion, quedando indicada la del dia siguiente.

SESION DEL 13 DE MAYO

SUMARIO—Se acepta la renuncia del Pro-Secretario.—Se aplaza la consideracion de la del Secretario.—Se considera una nota del Poder Ejecutivo relativa á la jurisdiccion de Córdoba sobre la Rioja.—Se remite para su resolucion al Poder Ejecutivo las solicitudes de D. Saturnino Peña y D. Pedro Pablo Vidal pidiendo licencia para regresar al país. — Se faculta al Director para adjudicar tierras en la nueva línea de fronteras.—Se nombra nuevo Redactor.

LA sesion de este dia se abrió por la lectura de varios oficios, entre estos el siguiente: (1)

Soberano Señor:

Disponiéndome para enprender mi marcha á esa Capital en compañia de los señores Diputados Dr. D. José Ignacio Thámes y Dr. D. Teodoro Sanchez Bustamante por Marzo ppdo., empesé á sentir novedad en mi salud viéndome atacado de vaídos de cabeza y cólicos procedentes, á juicio del facultativo, de la habitual estiptiquez que padesco, y que se agrava en mí de tiempo en tiempo. Aunque el viaje de dichos señores se ha retardado hasta el presente no hé conseguido la mejoría de mis males que esperaba; por lo que me há sido forzoso remitir, como lo ejecuto por mano del nominado Sr. Bustamante, que sale hoy dia de esta ciudad, el archivo secreto de ese soberano cuerpo en la forma y modo que digo en comunicacion de esta misma fecha al señor Diputado Secretario Dr. D. José Passo, persuadido no será del desagrado de vuestra soberanía el traspaso que hago de esta confianza, mediante á recaer en un individuo acreedor á la de vuestra soberanía por sus relevantes cualidades, y á que no me quedaba otro espediente que tomar en las circunstancias en que me hallo.

Estas mismas, fuera del íntimo conocimiento de mi insuficiencia para desempeñar debidamente la Pro Secretaría de ese Cuerpo Soberano, que ejercido, me ponen igualmente en la indispensable necesidad de renunciar dicho empleo, sin embargo de creerme honrado con él de un modo escedente á mi mérito, y á pesar tambien de mis verdaderos deseos de contribuir á la felicidad de la Nacion sin perdonar el sacrificio de mi comodidad y descanso.

En cuya virtud suplico á Vuestra soberanía, cuan respetuosamente puedo hacerlo, se sirva admitirme dicha renuncia, ordenándome el destino que deba dar á los 300 pesos que V. S. me mandó entregar para expensas de viaje, los que tengo en mi poder á vuestra soberana disposicion sin haber gastado de ellos mas que 10 pesos en refaccionar el carruaje, de que pensaba servirme.

Dios guarde á vuestra soberanía.

José Agustin Molina, Pro-Secretario.

Tucuman 18 de Abril de 1816.

El Congreso estimó justificada su renuncia y acordó aceptarla; y en su consecuencia el nombramiento de nuevo Pro-Secretario, previniendo al Supremo Director del Estado, disponga del reintegro de la cantidad de los 300 pesos de viático, con la deduccion de los 10 pesos gastados.

Inmediatamente presentó el señor Diputado Secretario D. José Mariano Serrano, un oficio en que á merito de los fundamentos que espone, hace renuncia de su Diputacion, y del

(1) Tomado del archivo perteneciente al Dr Molina.

Digitized by Google

cargo de Secretario. Esta solicitud se consideró susceptible de discusion, y con presencia de lo prescripto en el Reglamento de debates, fué diferida para la sesion próxima.

Se procedió despues á la lectura de una nota del Supremo Director fecha del dia relativa al restablecimiento del órden de dependencia en que debia estar la Ciudad de la Rioja de la Capital de Córdoba. Tomó la palabra el señor Castro, Diputado por la Rioja, é hizo presente la necesidad y conveniencia de no proceder en el momento á esta resolucion, que podia tomarse despues de vistos los motivos que tuvo la ciudad de la Rioja para resolver su independencia provincial. Accedió el Congreso, y la deliberacion sobre este punto fué diferida.

El señor Diputado Carrasco dedujo que la comision de que era miembro estaba dispuesta y deseaba dar cuenta al Soberano Congreso de su conducta, é imponerle del estado de los negocios que se le habian confiado. Se consideró que esta era materia de sesion estraordinaria, y el señor Presidente quedó en convocar á ella oportunamente.

Presentarónse luego y fueron leidas dos instancias por parte de D. Saturnino Peña y de D. Pedro Pablo Vidal pidiendo su restitucion á esta Capital de la del Rio Janeiro donde estaban relegados. Ellas fueron tomadas en consideracion y su materia indujo á los señores Diputados á discutir si correspondia á la Autoridad Deliberativa tomar conocimiento en lo principal de estas jestiones particulares ó remitirlas á la Directiva, principalmente cuando la limitacion de Poderes en este órden de la Diputacion de Buenos Aires debia decidir á esta por la proposicion negativa. Incidió en medio de debate una mocion del Diputado Zavaleta para que se trate y resuelve en primera sesion si en asuntos de esta naturaleza debe entender, y resolver el Congreso.

Ella fué apoyada suficientemente y diferida para ulterior discusion: mas sin perjuicio quedó resuelto por la mayoría que las instancias en cuestion fuesen remitidas al Director Supremo para que determinase en ellas, como se habia dispuesto en otras de su clase, en atencion á que la presencia del proceso, y otras consideraciones ya sobre las personas, ya sobre las circunstancias que puedan interesar el órden público, lo constituyen en mejor aptitud para este efecto.

Prosiguió la sesion por la lectura de otra del Director Supremo fecha del dia en la que manifestando la necesidad, é importancia de estender la Línea de Fronteras de esta Provincia, y hallarse esta empresa en estado de llevarse á su término, y considerando ademas como uno de los medios de realizarla interesar á los nuevos pobladores con la adjudicacion en propiedad de los terrenos en que se situen, no estimándose con facultades bastantes al efecto, ocurre á la Soberanía para que si lo tuviere á bien se sirva autorizarle. Sujeto el asunto á la indagacion requerida se produjeron por los Ciudadanos Representantes diversas reflexiones, unas de las cuales tuvieron por objeto la necesidad de prescribir las reglas conducentes al mejor acierto del Director del Estado en la distribucion; otras la de requerirle por el Reglamento ó planos, que se hubiesen formado á dicho efecto; y otras la de manifestar el perjuicio que podria inferir á la empresa en el estado actual de sus preparativos todo lo que retardase ó trabase su ejecucion. Este debate puso á la pluralidad en estado de resolver que se facultase al Director Supremo para la adjudicacion en propiedad de las tierras á los pobladores de la nueva demarcacion, procediendo en ella conforme á derecho, y sin perjuicio de las reglas que en adelante haya de prescribir el Congreso.

Se propuso finalmente la necesidad de nombrar un Redactor en atencion á haber cesado el Representante que servia esta comision; y habiendose procedido al nombramiento, recayó en la persona del Diputado Lopez; y siendo entonces llegada la hora se levantó la sesion.

SESION DEL 16 DE MAYO

SUMARIO—Discusion sobre la renuncia del Secretario Serrano.—Se pide al Director nota de los inconvenientes que obstaron á la publicacion del Reglamento.—Se suprime la contribucion directa en la Provincia de Tucuman.—Mocion sobre la manera de votar. —Lectura de solicitudes particulares. — Discusion sobre la dependencia de la Rioja. — Se considera una representacion del Jeneral San Martin rehusando el grado de Brigadier.—Se remite al Director una lista de los Diputados y empleados del Congreso que deben ser espensados.

LA lectura del acta de la sesion anterior, y de dos oficios de lo acordado en ella abrió la de este dia. Propuesta en seguida á la deliberacion la renuncia del ciudadano Serrano, hizo mocion el Sr. Gallo para que en las sesiones ordinarias se tratase del Reglamento provisorio con preferencia esclusiva, y al efecto se pidiese al Supremo Director nota de los inconvenientes ó dificultades que obstaron á su publicacion: apoyada sufi-

cientemente, y convenido en que se pasase oficio al Director Supremo pidiendo la nota, quedó diferida en su primera parte para otra sesion. Restituido á discusion el asunto de la renuncia, como esta se motivase principalmente en dos causas, la una el defecto de poderes é instrucciones, la otra de enfermedad, fué acordado que el defecto de poderes é instrucciones en el nombramiento del señor Serrano, ó demas Diputados de la Ciudad de la Plata, en las circunstancias en que se espidió, y con formal espresion de la voluntad del Pueblo en el acta que los designa así como no obstó á su incorporacion, tampoco á continuar en su lejítima representacion, y que haciendo constar el Sr. Serrano que su residencia en esta Ciudad era incompatible con su salud, se proveeria en el asunto de la renuncia.

Leyéronse dos oficios del Supremo Director remitiendo á la deliberacion del Congreso dos copias de los que con fecha 25 de Marzo, y 9 de Abril le pasa el Jeneral don Manuel Belgrano, avisándole haber suspendido la contribucion personal en la jurisdiccion de Santiago del Estero, y en la de Catamarca, informándole de los poderosos motivos, que lo habian determinado. Tomado este asunto en consideracion y observado que este objeto del plan de arbitrios no se habia puesto en práctica sino en el territorio de la Provincia del Tucuman por causas de momentánea indispensable necesidad, á que despues se habia suplido por otros medios mas productivos y ménos odiables que una contribucion directa, difícil en su exaccion, y de poca importancia en sus productos, un jeneral convencimiento hizo que se acordase unánimemente la supresion de dicha contribucion en el territorio de la Provincia del Tucuman, donde únicamente se habia practicado, y que se comunicase esta providencia al Director del Estado para su conocimiento y consiguiente efecto.

Con el objeto de facilitar las votaciones, que muchas veces solian insumir sin alguna utilidad una porcion considerable de tiempo, propuso por mocion el ciudadano Presidente que se simplificasen las proposiciones para el voto, reduciéndolas en cuanto fuese posible, de modo que pudieran absolverse por un si ó por un no, y que éstos fuesen representados por un signo, como era el de levantar una mano, ó no hacerlo, y el ponerse en pié, ó permanecer en su asiento. Esta mocion mereció un apoyo suficiente, y fué diferida en conformidad del órden de debates.

Se hicieron presentes varias solicitudes de particulares que pretendian destinos al servicio inmediato del Congreso, y su deliberacion se dejó para sesiones reservadas, á que correspondia por su naturaleza. Se leyó igualmente una peticion de D. Joaquin Oliveira relativa á patente de ciudadanía, que se acordó pasase á la comision de informes sobre este punto, encargada al ciudadano Patron.

Recordado por el ciudadano Saenz el asunto pendiente del restablecimiento de la dependencia de la Rioja en órden á la Capital de la Provincia, y espuesto por el ciudadano Castro que aún no parecia oportuno tomar una resolucion en materia tan grave y delicada, con proceso formado y relaciones complicadas, y que acaso sería mas conveniente nombrar una comision, que impuesta radicalmente de la série de aquellos sucesos facilitase el espediente de una providencia acertada, volvió á quedar pendiente.

Se vió igualmente una representacion del jeneral del ejército de los Andes D. José de San Martin, dirijida á que se le declarase en libertad de no admitir el despacho y grado de Brigadier del Estado, que el Supremo Director le obliga á recibir: despues de una discusion detenida en que se opinó por el pró y contra, y en que incidió la mocion del ciudadano Acevedo para que el Congreso dispensase alguna gracia ó distincion singular al Jeneral San Martin, que fué suficientemente apoyada, fué diferida ésta, y el asunto de la representacion.

Habiendo propuesto el ciudadano Presidente que se pasase una lista al Director Supremo de los señores Diputados residentes en esta Ciudad, é igualmente de todos los empleados en la Secretaría, é inmediata asistencia del Congreso, que se hallaban espensados del erario nacional con las dotaciones y sueldos que se les habia asignado sobre las tesorerías, para que tomándose la razon correspondiente, se les abonase lo devengado, y se les asistiese en lo sucesivo competentemente, el Congreso acordó de conformidad, y despues de este acto se levantó la sesion.

SESION DEL 19 DE MAYO

SUMARIO — Se resuelve nombrar Secretario de fuera del Congreso, exonerando de dicho cargo á los señores Diputados. — Se remite á informe del Director una peticion del Cabildo de Mendoza para que se proteja la produccion de vinos y aguardientes de dicha Provincia.—Se resuelve que las votaciones se hagan por signos.—Asuntos particulares.

EL señor Presidente principió declarando en discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz para que atendiendo á las reiteradas reclamaciones de los actuales Secretarios del Congreso, y el convencimiento inducido por la esperiencia de un año sobre lo

Digitized by Google

gravoso de este cargo y su incompatibilidad con el desempeño de los deberes esenciales de la Diputacion en circunstancias de ser pequeño el número de los que actualmente se hallan reunidos, se nombrasen personas de fuera del Cuerpo que ejerciesen el indicado ministerio. La sala oyó un número suficiente de reflexiones, que esforzándose á convencer en sentidos opuestos, condujeron el asunto al estado de resolucion. No puede dudarse, se dijo por una parte, que es sumamente penoso el despacho de la Secretaría: eso quiere decir que exije sacrificios, y no hay un ciudadano que deba escusarse de ellos desde que el voto nacional lo llama á un destino que los requiere. La estimacion pública, ese premio anhelado de las almas nobles, está en razon de las fatigas inherentes á los empleos, y los Diputados Secretarios, teniendo un recargo de trabajo sobre los Diputados llanos, se han constituido y constituirán acreedores á mayores consideraciones. Este método además es económico, punto que no debe perderse de vista en las circunstancias presentes de la Nacion. En fin, las Corporaciones de esta clase regularmente han elejido en su propio seno los individuos á quienes han hecho confianza de su despacho. No se ha inventado hasta ahora, se dijo por otros señores, cosa mejor para espedirse con profundidad y acierto en las Corporaciones de esta clase, que el sistema de las comisiones. Estas hacen lo que no puede hacer el Cuerpo entero en el discurso de las sesiones, interesadas vivamente en no presentarle un trabajo que desmerezca su aprobacion, meditan en el silencio de sus gabinetes la materia que se les confia: el estudio y la consulta les sujieren medios de ilustrar sus conceptos hasta el grado necesario, y cuando sujetan á exámen el resultado de sus tareas, ya vienen los asuntos en un punto de vista en que es mas fácil la resolucion. Siendo pues sobre toda duda la conveniencia de este método, y habiéndolo por lo tanto adoptado el Congreso es preciso habilitar para estos encargos el número posible de Diputados. Tal es lo que se pretende exonerando á los señores Secretarios de un ministerio que, no siendo de la esencia de la Diputacion, los inhabilita con su peso para funciones que les son esenciales, y que debe por lo mismo transmitirse á personas en quienes no se verifique este inconveniente. Demasiado numerosas la Asamblea y Convencion nacional de Francia, estuvieron muy distantes del caso en que se halla el Congreso, cuando nombraron en su propio seno los Secretarios; además que sin tanta necesidad han confiado este ministerio á individuos de fuera las Cortes Españolas, el Congreso de Estados-Unidos, y otros Cuerpos legislativos. La objecion económica queda igualmente desvanecida, si se atiende á que estando convenidos todos los Sres. Diputados en la necesidad de un Pro-Secretario que sirva de ausiliar en el despacho, como ha sucedido en todo el año anterior, y de un Oficial Mayor, que es indispensable en la Secretaría del Congreso, se reduce hoy al nombramiento de Secretarios de fuera, que teniendo esta calidad puede por ahora ser uno solo, ayudado del Oficial Mayor que es preciso en todo caso. Llevado á su término este debate, se procedió á los sufrajios, y en dos votaciones sucesivas quedó resuelto por la pluralidad que se exonerase á los Miembros del Congreso de la Secretaría y que se nombrase por ahora un solo Secretario en atencion á que siendo de fuera, y hallándose por consiguiente sin el gravámen de la Diputacion se consideraba suficiente, debiéndose agregar un oficial primero en la Secretaría, que reuna las calidades necesarias para suplir á aquel sus faltas lejítimas.

Se leyó en seguida una representacion del Cabildo de Mendoza datada el 8 de Mayo en que esponiendo sus jenerosos y heróicos sacrificios por la causa pública en la formacion y sosten del Ejército Libertador de Chile, pide que para alivio de aquella Provincia y reintegrar de algun modo á sus habitantes las costosas erogaciones que han hecho, ó se prohiban absolutamente la importacion de vinos y aguardientes estranjeros, ó se les dificulte la concurrencia en el mercado con los de aquel territorio por un recargo conveniente de derechos. Tomada en consideracion, y despues de haberse empleado algun tiempo en discutirla, incidió que el señor Achega espusiese al Congreso que conforme á sus poderes no podia entender en el asunto, é instaba por que se resolviese la mocion pendiente del Sr. Zavaleta que espresa el acta del dia 13 que se mandó postergar para la sesion sucesiva. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia dirijidas á observar que justamente la materia en cuestion envolvia relaciones de interés nacional, y no podia por esto suponerse esclusiva de los objetos encargados á la Diputacion de esta Provincia, se continuó la discusion principal, quedando por último acordado que se pasase al Director del Estado, para que instruyendo el espediente en bastante forma, lo devolviese al Congreso para su final resolucion.

El exámen de la mocion del señor Presidente relativa á la votacion por signos en todo caso que las proposisiones en sufrajio fuesen reducibles á si, ó no, tuvo lugar incontinenti. La economía del tiempo, y la facilidad del escrutinio, que queda hecho sin error á un golpe de vista, son las ventajas peculiares de este método, que ha sido adoptado por lo mismo en los mas respetables Congresos de Europa y de América. Este fundamento hizo prevalecer su adopcion despues de un regular debate en que se manifestaron diferentes opiniones, quedando resuelto á pluralidad que las votaciones se hiciesen por signo, poniendose en pié ó permaneciendo en sus asientos los señores Diputados para espresar el si, ó el no, simplificándose al efecto las proposiciones en sufrajio.

Digitized by Google

Posteriormente se procedió á la lectura de un oficio del Director del Estado acusando recibo del que con fecha 16 se le dirijió, concediéndole la facultad de adjudicar tierras en propiedad á los pobladores que se situasen en la nueva demarcacion de la Línea de Fronteras con las calidades que se espresan: de una representacion de D. Antonio Molina que pide con documentos carta de ciudadano de las Provincias Unidas, que se pasó á la comision de informes en este punto; y de otra de D. Felipe Navarro que solicita la plaza de oficial de Secretaría, que quedó pendiente.

Ultimamente habiendo pedido el señor Patron cópias autorizadas de la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia al oficio que le dirijió el Congreso en 19 de Abril, y de los poderes de la anterior Diputacion de la misma Provincia, fué resuelto se le diesen, y terminó la sesion.



SESION DEL 23 DE MAYO

SUMARIO—Se considera un memorial del Obispo de Salta sobre su viaje á la Capital. — Se aplaza la consideracion de un oficio del Director respecto al estado de las Iglesias Catedrales.—Nombramiento de Secretario del Congreso.

SE dió principio por la lectura de las actas anteriores. Despues se presentó y fué leido un memorial del Rdo. Obispo de la Diócesis de Salta, quien puesto en marcha para esta Capital por órden del Director del Estado, espone los motivos que dilatan su viaje en precaucion de siniestras interpretaciones. Orijinó esta lectura una lijera discusion en órden á descubrir la contradiccion que aparecia entre la reciente medida del Director y la que habia acordado en el Tucuman el Congreso, permitiéndole al Rdo. Obispo se trasladase á aquella ciudad comprendida en su Diócesis. Traidas á la vista las actas de esta referencia, notablemente la del dia 19 de Agosto del año anterior, se vino en conocimiento que el espresado permiso tenia la calidad de que se espresasen al Director del Estado las causas que lo motivaban para que informase si habia alguna mas poderosa, que pudiese impedir su efecto; circunstancia que reunida con la denuncia del Gobernador de Córdoba relativa á las ocurrencias de la Villa del Rio Cuarto, cuyo conocimiento se habia cometido al Director Supremo, con la prorogacion del Congreso durante su translacion, en cuyo intermedio ha tenido lugar la última medida, y con la aproximacion del ejército enemigo hácia el territorio del Tucuman, dejaba desvanecidos los fundamentos del reparo que acababa de esponerse.

Se leyó en seguida un oficio del Director del Estado con fecha del dia anterior, en que á mérito de varias razones que espresa, consulta ¿si se halla espedito para usar de la atribucion de presentar para canonjías y prebendas, que declaró al Supremo Poder Ejecutivo la Asamblea anterior, á pesar de lo dispuesto en el art. 3, cap. 2, seccion 2ª del Estatuto Provisional? Concluida su lectura se entró en muy detenida y circunspecta discusion sobre la materia en consulta. Se esforzaron las razones que se tocan en la nota concernientes al lastimoso estado del culto en algunas Catedrales del Estado, muy particularmente en la de Salta, que solo cuenta con un ministro en medio de la orfandad en que se halla por la ausencia de su Pastor, no hallándose la de Córdoba en mejor estado, pues á mas de serle comun esta última causa, sus convulsiones políticas han ocasionado en aquel coro algunos trastornos, que solo puede correjir la autoridad competente del Patronato. Los puntos difíciles del oríjen de este, los fundamentos é inconvenientes de su ejercicio en la época actual fueron abrazados delicadamente en algunos discursos enérjicos pronunciados en esta sesion. La resolucion fué diferida hasta la siguiente, en que debia hacerse un nuevo exámen de este árduo asunto; con cuyo motivo quedó sin apoyo la mocion del señor Zudañes para que el oficio del señor Director se pasase á una comision del Congreso, y que ésta teniendo á la vista todos los antecedentes é incidentes esponga su parecer ante el Congreso para que este delibere y resuelva, pues el objeto de los señores Diputados, que habian concurrido á sostenerla habia sido que no fuese decidido este punto en el mismo dia.

El señor Presidente propuso el nombramiento de Secretario y la dotacion correspondiente á este empleo, y habiéndose observado que era mas conforme á la libertad de los señores Diputados en órden á la calificacion de las personas que se propusiesen, proceder á este acto en sesion secreta; se dió órden para el despejo de la Barra y verificada en seguida la votacion, resulto electo el Dr. D. Eugenio Elia con el sueldo anual de mil y doscientos pesos; dejando pendiente para otra sesion el nombramiento de Oficial primero.

Digitized by Google

SESION ESTRAORDINARIA DEL 25 DE MAYO

SUMARIO—Felicitaciones y discursos en celebracion del 25 de Mayo de 1810.

EL Soberano Congreso se reunió á la hora de medio dia para recibir las felicitaciones del Director Supremo y demas Autoridades con motivo del aniversario del primer dia de la Patria. Despues de cumplir en el Templo con la primera obligacion que imponen los sentimientos relijiosos, por medio de una funcion majestuosa consagrada al Sér Supremo por su visible proteccion sobre la causa de la América: pasó la respetable comitiva á la casa de las sesiones. Introducido el Director del Estado al seno del Congreso segun la ritualidad adoptada, y habiendo tomado asiento, felicitó al Soberano Cuerpo con alusion á los objetos de este gran dia, haciendo una breve enumeracion de las célebres acciones, que habian aumentado últimamente nuestra lista heróica. El Presidente del Congreso le contestó en términos dignos de la corporacion á cuyo nombre hablaba; y en seguida cada una de las Autoridades tributó por su órden ante la misma el homenaje debido á la dignidad de la Patria. Así que hubieron concluido tomó la voz el Presidente y en un discurso animado abrazó todos los objetos propios de aquel precioso momento, proclamando á las Corporaciones el singular agrado con que recibia el Congreso sus jenerosos sentimientos de patriotismo, y la alta confianza que lo animaba de que redoblarian sus esfuerzos para dar esplendor á nuestro *año octavo*.

Terminada la contestaeion, se retiró el Director del Estado con todo su acompañamiento y se levantó la sesion.

SESION DEL 29 DE MAYO

SUMARIO—El Diputado Salguero hace constar su peticion respecto á la Iglesia de Córdoba.—El Secretario del Congreso toma posesion de su puesto.— Se resuelve que el ejercicio del Patronato corresponde al Congreso y se faculta al Director para proveer por ahora las vacantes existentes en las Catedrales.

DESPUES de leida y suscrita el acta del 23 del presente, el señor Salguero pidió que en la sesion del dia se espresase la peticion que en la anterior habia hecho para que, en caso de conferirse al Director Supremo la facultad de proveer las piezas eclesiásticas vacantes, se le pasasen los autos pendientes de la Iglesia de Córdoba. En seguida el Sr. Presidente hizo saber á la sala que el Secretario electo se habia personado á recibirse; y tratándose del asiento que deberia corresponderle, quedó acordado que le tomase á la izquierda de la mesa en silla diferente, y habiéndosele mandado entrar, y recibiéndosele el juramento con arreglo á los deberes de su ministerio, quedó posesionado.

Tomando despues la palabra el Sr. Saenz hizo mocion para que antes de proceder á examinar de nuevo el Reglamento, se decidiera ¿si convenia al presente dar la Constitucion? concurrió á sostenerla el número de Diputados que requiere la ley, y quedó diferida para otra sesion. El señor Pacheco espuso entonces que siendo la mocion del señor Saenz opuesta al asunto que se iba á tratar por ser espresa en uno de los artículos del Reglamento la privacion de presentar el Director del Estado, se debia suspender el órden del dia, hasta la resolucion de la mocion reciente. Precedido un corto debate sobre este reparo, se acordó que no se interrumpiese el órden del dia, conviniendo en lo mismo el señor Pacheco por la urjencia de resolver la consulta comenzada á discutir en la sesion del 23.

En esta virtud fué renovada esta discusion, en la cual varios Diputados desplegaron una erudicion digna de aplauso, desentrañando el derecho de presentacion hasta sus primeros elementos. Despues de un sério y detenido debate en que se sostuvo por algunos señores Diputados que el espresado derecho pertenecia á la alta potestad económica inherente á las Soberanías Temporales, como que ejercen sobre sus pueblos la autoridad paternal, fundada en la naturaleza; principalmente cuando el acto de la presentacion es puramente temporal, reducido solo á determinar la persona, que se halla espedita por parte de su Soberano para obtener el beneficio eclesiástico; y en que otros sostuvieron que se requeria el concurso de las Soberanías temporal y eclésiástica, y por consiguiente que aunque en las

Digitized by Google

circunstancias actuales consideraba á la Soberanía del Estado en aptitud de ejercerlo, debia ser con la calidad de ocurrir oportunamente á su Santidad en demanda de un Concordato que afiance la lejitimidad de todo lo obrado sin su concurso por el imperio de la necesidad, la mayoría del Congreso adoptó la primera opinion, como apoyada en razones y autoridades del mayor peso; y reflexionándose despues sobre los inconvenientes que traeria á dicho cuerpo el inmediato ejercicio de esta atribucion, y que el Supremo Poder Ejecutivo habia estado anteriormente en posesion de ella, vino el Congreso en acordar, que se facultase por ahora al Director Supremo para proveer las piezas eclesiásticas vacantes de las Catedrales del Estado; en cuya resolucion salvaron sus votos los señores Castro y Pacheco. Y habiendo por último el señor Presidente hecho mocion para que la distribucion de los beneficios eclesiásticos se hiciese forzosamente entre individuos de las ciudades y pueblos de cada Diócesis bajo un punto de proporcion, que deberia formar el Congreso, no fué apoyada: en cuyo estado terminó la sesion.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 31 DE MAYO

SUMARIO—Se remite al Poder Ejecutivo, para su resolucion, el memorial de D. Cornelio Saavedra pidiendo se le designen lugar y jueces que entiendan en su causa.

DESPUES de emplear la primera hora en los importantes asuntos que se habian indicado como objetos de esta sesion, se exhibió y fué leida en la segunda, un memorial que en el dia 25 habia presentado don Cornelio Saveedra, en que implorando la consideracion del Congreso sobre la parte que habia tenido en los grandes sucesos de igual dia en el año de 1810, y haciendo referencia de anteriores reclamaciones ante el augusto Cuerpo, reproduce la solicitud contenida en ellas para que se le designasen lugar y jueces, que entendiesen en su causa, y ante quienes pudiese alegar sus escepciones y defensas. El Congreso desde la primera reclamacion de este ciudadano tenia nombrada una comision de su seno para que imponiéndose con exactitud de todos los antecedentes, le presentase un informe detallado de lo que ellos suministrasen.

La comision se hallaba en estado de presentarlo, cuando habiendo ocurrido los trabajos relativos á la traslacion del Soberano Cuerpo para esta capital, cesó toda oportunidad para aquella dilijencia. En virtud de estas consideraciones acordó unánimemente el Congreso, remitir el memorial espuesto con todos sus antecedentes al Director del Estado, para que por si, ó por comisionados entendiese en este recurso.

SESION DEL 4 DE JUNIO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Mociones del Diputado Acevedo para fundar escuelas primarias en las campañas y para adjudicar las tierras baldías de varias Provincias.—Se pasa al Poder Ejecutivo para su resolucion la solicitud del Jeneral San Martin para que no se le obligue á recibir el grado de Brigadier, haciéndolo saber con elojio al recurrente.—Mocion del Presidente para que se deslinde las facultades del Congreso.—Se integra la comision que debe dictaminar sobre la facultad do conceder premios militares.—Se resuelve pasar al Director del Estado los antecedentes sobre sustraccion de caudales que existian en poder de la Comision creada en Tucuman.

HABIENDO espirado el término de la Presidencia y Vice-Presidencia del Congreso, se abrió esta sesion por el nombramiento de los Diputados que debian reemplazar á los que dejaban estos destinos. Verificada la votacion, el Secretario proclamó á los señores D. José Mariano Serrano y D. Manuel Antonio Acevedo, que habian obtenido la pluralidad, el primero para Presidente, y el segundo para Vice-Presidente.

Acto continuo hizo el señor Vice-Presidente dos mociones. La primera, para que en los pueblos de la campaña de las Provincias-Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras; porque no siendo los pobladores del campo de peor condicion que los de las ciu-

Digitized by Google

dades y grandes poblaciones, debia proporcionárseles por el Estado los mismos ausilios que á estos para habilitar sus espíritus á cualesquiera destinos por medio de la ilustracion, que es el resorte mas activo para engrandecer las naciones; proponiendo entre los medios de dotacion que pudieran adoptarse el noveno y medio de los diezmos destinados para la fábrica y párroco: porcion, que esceptuando el Obispado de Buenos Aires, la disfrutaban contra derecho los Curas Rectores de los demás. La segunda, para que en atencion á haber terrenos baldíos en las fronteras de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba, etc,, y urjiendo á favor de estas comarcas y sus beneméritos hijos los mismos graves fundamentos, que han concurrido para facultar al Supremo Director para la destribucion de los baldíos de esta capital, se ordene igualmente, que el espresado Director tome igual medida respecto de las referidas fronteras, valiéndose de los jefes de las respectivas provincias, ó como mejor le pareciere; haciéndose saber por edictos esta providencia, para que llegue á noticia de todos, y debiéndose adjudicar los terrenos por una moderada y equitativa composicion á efecto de aumentar la poblacion y estraer una multitud de jentes del estado miserable, á que han sido reducidas por la guerra. Ambas mociones fueron apoyadas suficientemente.

Despues se continuó la discusion que se habia dejado pendiente relativa á la instancia promovida por el Jeneral del Ejercito de los Andes, D. José de San Martin, para que no se le compela á recibir el despacho de Brigadier de los Ejércitos de la Patria. Como por benemérita que sea la persona del Jeneral San Martin, este asunto no sale de la esfera de particular, se originó un detenido debate, sosteniendo la Diputacion de Buenos Aires, que en conformidad de sus poderes no podia entender en él de otra manera que remitiéndolo al Director del Estado para que resolviese. Muchos señores Diputados estuvieron de acuerdo en esta parte, y despues de oirse abundantes elojios de un desprendimiento tan virtuoso y digno de ser imitado, se resolvió á pluralidad, que se pasase al Director del Estado la representacion del Jeneral de los Andes recomendándosela, mas sin determinar cosa alguna: sobre lo que salvó su voto el señor Zudañes, que habia sostenido deberse acceder á la solicitud de un modo que hiciese honor á los sentimientos que la habian impulsado. A propuesta continua del señor Acevedo para que por Secretaría se le comunicase al Jeneral San Martin lo acordado en esta sesion con el elojio que merece su jeneroso desprendimiento, se resolvió en conformidad por la mayoría.

De resultas del anterior debate hizo mocion el señor Presidente, para que en atencion á que por no estar deslindadas las facultades del actual Congreso, se trababa cada dia la decision de los asuntos qus ocurren en la sala, se nombrase una comision que presente un proyecto de deslinde de dichas facultades para su exámen y aprobacion en Congreso: la que fué apoyada.

En seguida el señor Presidente propuso á deliberacion la mocion del señor Acevedo relativa á que el Congreso hiciese una demostracion honorífica al Jeneral del Ejército de los Andes, tal como dedicarle una medalla, ú otro premio de igual naturaleza. El señor Vice-Presidente manifestó los elevados fines que lo habian conducido á este pensamiento. Animar á las grandes virtudes por medio de la estimacion pública consagrada á los beneméritos que las han ejercido, era en su opinion un acto de que no podia prescindir la Representacion Nacional. Todas las corporaciones del Estado, dijo, han manifestado su reconocimiento al vencedor ilustre de Chacabuco. No sea el Congreso, el que se eche menos en este impulso jeneral de entusiasmo, escitado por una empresa que ha mudado el semblante de la patria; principalmente cuando esto no termina al premio de un solo ciudadano, sino que es á todos los militares del Estado á quienes se trata de animar á que á su vez imiten tan glorioso ejemplo.

Despues de varios discursos pronunciados con este mismo objeto, y de algunos reparos ó dificultades sobre si el Congreso se habia desprendido ya de la facultad de premiar, que parecia inherente al Supremo Poder Ejecutivo, quien habia hecho con el jeneral del ejército de los Andes todas las demostraciones, que habia creido correspondientes á sus relevantes méritos, convino la sala en la propuesta que hizo uno de sus miembros, para que en virtud de haber una comision nombrada para revisar las actas de la Asamblea pasada, y haberse deslindado en una de estas los premios nacionales que eran del resorte de la Representacion Soberana de los pueblos, se exijiese á la comision que presentase con la brevedad posible su dictámen sobre dicho deslinde, de modo que con un conocimiento y deliberacion mas segura pudiese el Congreso resolver en el asunto presente, y habiéndose espuesto despues que faltaba un miembro á dicha comision, se nombró á pluralidad de sufrajios al Diputado Lopez.

El señor Presidente hizo en seguida la propuesta de que resolviese el Congreso que se pasasen al Director del Estado, para darles el el curso correspondiente, todos los espedientes que obraban ante la comision creada en Tucuman para entender en el crímen de sustraccion de caudales imputado á diferentes individuos, que habian emigrado del Perú y residian en Salta. El Congreso acordó de conformidad, é inmediatamente se levantó la sesion.

Digitized by Google

SESIONES DEL 6, 9 Y 16 DE JUNIO

SUMARIO — Se resuelve que el Congreso no conozca en asuntos particulares, sinó en casos estraordinarios y por mayoría de dos tercios de votos.—Se aclara la disposicion que encomendó al Director del Estado el conocimiento del recurso de D. Cornelio Saavedra —Se leen varías notas del Poder Ejecutivo, una de ellas referente á la solicitud del Jeneral San Martin.

EN esta se resolvió la mocion del señor Diputado Zavaleta hecha el dia 13 del pasado, para que se tratase y decidiese si en los asuntos particulares debia entender y resolver el Congreso, la cual fué discutida en las sesiones del 6 y 9 del corriente con toda la estension que pareció necesaria para asegurar el acierto. El autor de la mocion opinando la negativa, pronunció en la mañana del 6 un laudable discurso con toda la vehemencia que es capaz de inspirar el zelo público, y el deseo de corresponder á la alta confianza con que ha sido honrado por sus comitentes. El derivó de la naturaleza del actual Congreso, y de las circunstancias y fines que han tenido influencia en su convocacacion, numerosas reflexiones para demostrar que esta Corporacion solo debe consagrarse á las funciones orgánicas, que son el objeto principal de su instituto, dilatando su poder únicamente á aquellos casos que al mismo tiempo que exijan un remedio á todas luces urjente, no tengan indicada en las Leyes que rijen la vía de su resolucion. Manifestó que la Diputacion de Buenos Aires no estaba facultada para sufragar en otros asuntos que los espuestos, y justificó de un modo plausible la sabia precaucion con que la Junta Electoral de esta Provincia ha puesto dicha limitacion á los poderes de sus Representantes, ya porque conociendo los estragos que amenazan á un país que no se halla constituido y organizado, desea vea cuanto antes realizada esta grande obra, ya porque convencida de que entreteniéndose en asuntos inconexos con la Constitucion, las corporaciones encargadas de ella, se distraen de su comision principalísima y ha tratado de precaver este mal en cuanto ha estado de su parte, ya porque la ilimitacion de poderes en comisionados de cualquier rango y clase, es sobre manera peligrosa á la libertad de los pueblos comitentes.

Esta opinion fué combatida por algunos señores Diputados. El Congreso, dijeron, tiene facultades absolutas para promover todo objeto de utilidad pública, y para ejercer el derecho de proteccion á favor de cualquier ciudadano, que desde el seno de sus infortunios levante sus clamores hasta la Soberanía de los pueblos que ejerce sobre ellos la autoridad paternal. Si la Diputacion de Buenos Aires es limitada en sus poderes, ella debe sujetarse á la decision de la pluralidad del Congreso, y no teniendo esta en los suyos coartacion alguna, tampoco la tiene el Congreso en el ejercicio de sus funciones. A escepcion del pueblo de Buenos Aires, todos los demás han facultado ámpliamente á sus Diputados, y aunque la Constitucion es la obra mas interesante que debe salir de sus manos, no por eso han de suponerse estas atadas para cualesquiera otras operaciones, que no siendo del resorte de las demas autoridades, ó que siendo mal efectuadas por ellas, no pueden espedirse ó ser remediadas sinó por el Congreso.

¿A quién recurren los pueblos y los ciudadanos entretanto no se establece la Constitucion para impetrar justicia en los casos posibles de violacion de sus derechos, personas ó propiedades por los primeros Poderes del Estado? Decir que á ninguna parte, es el fallo mas terrible, pues en semejante caso la Patria no tiene poder bastante para proporcionarnos los primeros beneficios que busca el hombre al entrar en sociedad; y esto adquirirá mayor peso cuando se reflexione que la Constitucion de un Estado es una obra, á cuya aproximacion han temblado los mas consumados Estadistas, en cuya redaccion no solo entran la rectitud y los talentos, sinó que tambien el tiempo es una parte principalísima. Mas si hay un lugar para estos recursos, solo debe ser ante la Representacion Nacional en virtud del augusto carácter de soberanía que inviste. En consecuencia de este carácter, ella reune todos los Poderes, pues no siendo soberanos separadamente los poderes Lejislativo, Ejecutivo ni Judicial, la soberanía que reside en la Representacion Nacional supone la union de todos ellos, además de que si no tuviera estos poderes, no pudiera tampoco delegarlos, porque nadie puede dar lo que en sí no tiene. En pocas palabras: los pueblos se han reunido representativamente en este Congreso para poner un término á los males que los abusos anteriores y divisiones consiguientes han desplomado sobre ellos; el remedio de estos males exije una complicacion de meditaciones y tareas, ya de objeto público, ya de objeto particular, y si á estas no se da vado, continuará el progreso de aquellos hasta hacer inútiles los benéficos influjos de la Constitucion y ahogarla en su nacimieuto, del mismo modo que la maleza impidiendo que los rayos del sol lleguen hasta la tierna planta, que ella cubre con su sombra, imposibilita su crecimiento, la sofoca y la destruye.

Respondiendo á estas objeciones el autor de la mocion y otros señores Diputados fortificaron con nuevos discursos la opinion primera. Inpugnaron la suposicion que se hacia

Digitized by Google

de que solo los Diputados de Buenos-Aires tenian poderes limitados, pues no podia afirmarse que lo tuviesen amplios los de la ciudad de la Plata, no habiendo ésta manifestado su voluntad en esta parte por habérselo impedido las circunstancias que sobrevinieron despues de haberlos nombrado; sucede talvez lo mismo con las otras del alto Perú; aún la ciudad de Salta ha espresado bastante una conformidad de sentimientos en la materia con la Provincia de Buenos-Aires. Por lo que hace á los demas pueblos, ellos recibieron con complacencia la circular que los convocaba á Congreso, no manifestaron respecto de ella la menor repugnancia ni oposicion, y asi es visto que cuando procedieron á elejir y facultar á sus Diputados fué con arreglo á las intenciones de la circular. No debe pues suponerse un sentido vago á la amplitud de estas facultades, sinó determinado y cirunscripto á los objetos que indica aquella que vienen á hacerse su medida. ¿y quién ha podido inferir de dicha convocatoria la creacion de una Autoridad sin límites ni coto alguno, y revestida de un poder absoluto y universal sobre el Estado? No hay un pueblo en las Provincias Unidas tan poco instruido en sus intereses, que haya intentado siquiera esta imprudencia. No hay uno que no deteste el despotismo; ni uno que ignore ser sinónimos el despotismo y la reunion de los poderes sociales en una sola autoridad, sea individual ó colectiva. Es bien visible el engaño que se padece cuando se pretende que el Congreso reune estos poderes porque puede delegarlos. Hay una distancia infinita entre la facultad de delegar el ejercicio de dicho poderes, y entre la facultad de ejercerlos: aquella es la que el Congreso ha recibido de los pueblos; ésta es la que usurpan los tiranos. Las funciones del Congreso en virtud de comision tan augusta son características de la soberanía de los pueblos, y esto es lo que lo constituye soberano. Mas de aquí no ha de inferirse que sea un tribunal de apelaciones de los Poderes Supremos, Ejecutivo y Judicial, en cuyo caso necesitaria todo el tiempo para entender en recursos particulares, pues no hay un agraviado, que no se crea tal por injusticia. Si llegaren á ocurrir casos estraordinarios en que haya una violacion notoria y de trancendencia pública, no hay duda alguna que el Congreso está autorizado para poner remedio, como primer encargado para establecer y conservar los fundamentos del órden social; pero las querellas ordinarias de interés particular pertenecen á los juicios de residencia, y solo deben ocupar al Congreso para señalarles en la Constitucion los tribunales correspondientes.

Estas y otras muchas mas razones, que no es fácil recordar, fueron espuestas por una y otra parte en las sesiones del 6 y 9 del corriente. En esta última, el señor Zavaleta despues de haber satisfecho varias objeciones deducidas contra su opinion, concluyó pidiendo que se sirviese declarar el Congreso: que todos los negocios particulares se sustancien y determínen en los Tribunales á que correspondan, y conforme á las leyes que rijen por ahora, y entretanto no se publique la Constitucion, ó el Soberano Congreso dá nueva determinacion para los casos estraordinarios. En seguida el señor Pacheco pidió que la precedente proposicion, se transcribiese en el acta, observando que si el Soberano Congreso accedia á ella en los términos propuestos, resultaba modificada la mocion por él mismo que la habia hecho; pues habiéndose antes discutido sobre la potestad del Congreso, tomaba ahora la cuestion un carácter practico, en cuyo caso su parecer era conforme al del preopinante, por ser arreglado en todas sus partes á la conducta que habia observado en tales casos la Corporacion Soberana. Despues de algunas reflecciones sobre esta incidencia se echó de ver que aunque habia alguna discordancia en cuanto al poder absoluto ó determinado del Congreso, la totalidad sin embargo parecia de acuerdo en que debia desentenderse de aquellos asuntos que no tuviesen una trascendencia jeneral, y no fuesen de urjente deliberacion con el fin de quedar espedito para los trabajos sublimes de la Constitucion, ó de un Reglamento equivalente en caso de no considerarse aún oportunidad para aquella.

No habiendo resultado en la sesion del dia 9 un número suficiente de sufrajios para hacer votacion de primer órden, quedó pendiente ésta para la sesion ordinaria inmediata, que no pudo realizarse hasta la mañana del 16, en la que despues de haber propuesto el señor Presidente algunos medios para conciliar las diferentes circunstancias, que formaban alguna diverjencia en los votos, se vino á acordar unánimemente: que el Congreso no conozca por punto jeneral en asuntos particularres: y que con la brevedad posible fije una regla para los que no la tienen en las leyes que rijen: sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro y estraordinario en que la salud y la necesidad publica así lo exijan indispensablemente á juicio del mismo Congreso, con un voto sobre las dos terceras partes.

Durante la sesion actual, habia propuesto el señor Patron que se tomase en consideracion por el Congreso, un arbitrio conveniente para la espedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las Leyes el método de su resolucion se hallaban pendientes ante la Soberanía, á efecto de que no perjudicasen el consagrar las sesiones ordinarias á los trabajos de la Constitucion ó Estatuto Provisorio: cuya mocion obtuvo el apoyo suficiente.

Se procedió despues á la lectura de varias notas del Director del Estado en que acusaba el recibo de órdenes soberanas resultivas de las sesiones anteriores. Se leyó igualmente una relativa á la intelijencia del soberano decreto que lo habia autorizado para que por sí ó por comisionados, entendiese en el recurso de D. Cornelio Saavedra, y fué declarado en conformidad del espíritu del primer acuerdo, que la

30

Digitized by Google

comision se estendia á sentenciar y ejecutar sin necesidad de dar cuenta. Ultimamente se leyó otra, en que haciendo saber la aprehension de 17 ladrones, y manifestando cuanto hacen peligrar la seguridad de las personas y propiedades estas gavillas de malévolos, que infestan la ciudad en los inviernos, los cuales ya sea por la morosidad de los Tribunales Ordinarios, ya por la lenidad de unas penas calculadas para tiempos comunes parece que no tienen un freno bastante á contener la actividad de sus estímulos criminales, promueve la creacion de una comision militar por el término que se considere snficiente, facultada para resolver este jénero de causas por una via breve y sumaria, imponiendo á los delincuentes las penas arbitrarias, que se consideren precisas para escarmentarlos, con sola sujesion á la aprobacion suprema: se señaló para tomarla en consideracion la primera sesion ordinaria, y se levantó la presente.

Soberano señor: (1)

Cuando en acuerdo de 31 de Marzo último resolví no hacer lugar á la inadmision del grado de Brígadier con que tuve á bien premiar los servicios y virtudes del Jeneral de los Andes, creí del interés y honor de la Nacion distinguir á este benemérito Jefe así por remunerar en lo posible el constante anhelo con que se ha consagrado á la defensa de su Patria, como por evidenciar la justicia con que se distribuyen los premios entre los que lejítimamente son acreedores á ellos; sin embargo, insistiendo aún dicho Jeneral por un exeso de delicadeza en no admitir aquella condecoracion, como se acredita por la documentada instancia que ha dirijido á V. S. y ese augusto cuerpo acordó pasar con recomendacion á este Gobierno en oficio 6 del que rije, bajo el número 75, he resuelto admitir la escusacion del Jeneral al goce del espresado grado (cuyo título se dice hoy devuelva al Ministerio de la Guerra) con la calidad de que el compromiso á que se refiere, ni otros con que en lo sucesivo pueda ligarse deberán hacer admisible en adelante la repulsa de cualesquiera clase de honores ó premios con que la patria tenga á bien condecorarle por sus singulares relevantes servicios á ella.

Tengo la honra de avisarle á V. S. en contestacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires, Junio 9 de 1817.

JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.

(1) Gaceta de Buenos Aires, núm. 30.



SESION DEL 20 DE JUNIO

SUMARIO—Se nombra una comision que dictamine, sobre si el vocal de la Cámara de Apelaciones Dr. Oliden podrá conocer en los recursos entablados contra las providencias del Gobernador de Buenos Aires, su hermano, proyectando ademas una resolucion jeneral.—Mociones del Presidente para fijar un término mínimum de duracion al actual Director, y para remover la morosidad de las causas judiciales.—Asuntos pendientes.

SE dió principio por la lectura del acta del 16 que fué aprobada y suscripta. Se pasó á leer una representacion de la Cámara de Apelaciones concerniente á la duda en que se halla el Tribunal sobre si su vocal Dr. D. Matias Oliden podrá conocer en los recursos que se introdujesen contra las providencias del Gobernador actual de Provincia en razon de ser su hermano, sobre lo que tenia anteriormente elevada consulta; y fué resuelto, que los Diputados encargados de este asunto, señores Godoy y Rivera, presentasen con la brevedad posible el proyecto de una resolucion jeneral para este y demas casos que ocurriesen de la misma naturaleza, pasándoseles los antecedentes.

Inmediatamente el señor Presidente hizo dos mociones: La primera, para que en razon de ser lo estabilidad uno de los elementos de un buen Gobierno, se fije como término de duracion en el cargo del actual Director, el espacio de tres años á lo menos sin perjuicio de lo que la Constitucion jeneral disponga, pues así consultando á la indicada estabilidad se dará al Jefe Supremo el tiempo bastante á llenarse de esperiencia, se irá fijando el caracter nacional, se amortiguarán las aspiraciones y evitará el trastorno de medidas, y otros graves males que inducen las frecuentes elecciones.

La segunda, que se dicten las medidas convenientes á remover la lentitud y morosidad á veces maliciosa que alguna vez ha observado el que hace la mocion en uno ú otro de los Tribunales del país, y muy repetidas veces en los Escribanos, con respecto al despacho de las causas; y que una de ellas sea que todos los escritos lleven fecha, para que por ellas consten los dias en que se presentan y despachan, sirviendo de un poderoso cargo contra los jueces al tiempo de su residencia dicha demora y aún de motivo bastante de remocion del cargo, si fuese notable. Ambas fueron apoyadas suficientemente.

En seguida propuso el mismo, si se procederia al despacho de la nota del Director del Estado, relativa á la comision militar contra los ladrones en atencion á estar presentada desde el dia 14, y hacerse cada vez mas urjente ó al órden del dia que era la mocion del señor Saenz, para que antes del exámen del nuevo Reglamento se decidiese si conviene en el dia dar la Constitucion? Se acordó lo primero; y despues de un detenido debate se suscitaron dudas al tiempo de la resolucion sobre el órden á que pertenecia. Despues que

Digitized by Google

se hicieron varias reflexiones sobre esta incidencia, propuso el señor Saenz que sin perjuicio de decidirse en el momento el órden á que pertenecia el asunto en cuestion, se determine en la sesion próxima por qué órden de votacion debe resolverse la duda, cuando declarando la mesa que el asunto en cuestiones de segundo orden, se reclama como perteneciente al primero. Esta mocion fué apoyada y puesto en sufrajio inmediatamente el órden de la actual resolucion, resultó que era el primero.

Se procedió á votacion sobre lo principal, y no resultando el número de sufrajios correspondiente al primer órden, se dejó pendiente para la sesion próxima.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 21 DE JUNIO

SUMARIO—Se remiten al Poder Ejecutivo para resolucion varios asuntos particulares.—Se acuerda que el Director del Estado nombre una comision encargada de juzgar los robos cometidos ó que se cometan hasta el 31 de Octubre.

ASÍ que fué leida por el Secretario el acta del dia anterior, se comunicó á la sala un oficio del Director Supremo acompañando el espediente que ha promovido el Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez y Thómas, sobre el uso y distribucion de medallas concedidas por premio á los valientes, cuya constancia y heroismo llenó de gloria nuestras armas en la rendicion de Montevideo; este asunto se devolvió al Director del Estado para decidirlo. Se leyó tambien una representacion de doña Maria Rita Fernandez solicitando el monte-pío militar, que como viuda del finado Teniente Coronel D. Feliciano Hernandez le correspondia; y fué acordado pasase igualmente á la resolucion del Director Supremo. Luego se tomó en consideracion el asunto pendiente del dia próximo sobre la comision propuesta por el Poder Ejecutivo para las causas de robos, y para arribar al acuerdo necesario de los sufrajios se renovaron diferentes reflexiones.

La seguridad de las personas y propiedades, está en peligro desde los poderes que deben protejerla y conservarla, estan instituidos de tal manera, que su actividad no es proporcional á los esfuerzos del crímen. Este tiene en la época actual estímulos accidentales capaces de ponerlo en un temible movimiento. La guerra dilatada, que nos hace la desesperacion de los opresores antiguos de la América, interceptando los canales de la comodidad jeneral, ocaciona precisamente en una parte de la poblacion muchas privaciones á que los buenos se resignan con gusto, y los que no lo son, por el temor de las leyes. Pero entre nosotros, como en el resto del mundo, no faltan jénios indóciles, ya nátivos, ya de fuera, en quienes el soplo de la mas lijera, ocasion inflama los vicios contraidos por una mala educacion, y les hace atropellar todos los respetos para saciar sus pasiones. Este es el tiempo en que está dada á los majistrados la señal de vijilancia, y en que á proporcion de las circunstancias deben ser desplegados los resortes del poder. El modo actual de proceder en nuestros tribunales de justicia, está muy distante de aquella espedicion, que es necesaria en semejantes casos. Es pues indispensable adoptar un arbitrio, que aplicando á los males remedios proporcionados, satisfaga á los objetos de la autoridad tutelar. La rapidez en la resolucion de las causas, y la imponencia de los castigos deben entrar como elementos en esta combinacion. Si llega á faltar una ú otra, serán esteriles los actos de la justicia, no se conseguirá la oportunidad del escarmiento ni las saludables ventajas, que se proponen las leyes en el fomento de las buenas costumbres, tendrán efecto alguno.

« Considerad, dice un majistrado elocuente, los primeros momentos en que se esparce por nuestros pueblos y campañas la noticia de una accion atroz; las jentes se asemejan á aquellos hombres que han visto caer un rayo á su inmediacion; cada uno se penetra de indignacion y de terror; las imajinaciones alarmadas pintan vivamente el peligro, y los corazones conmovidos por la campasion lamentan en los otros los males que temen sobre si mismos Hé aquí el momento de castigar el crímen; no lo dejeis escapar, apresurad á convencerlo y juzgarlo, preparad los cadalsos, arrastrad los deliscuentes á las plazas públicas, llamad al pueblo en grandes voces: entónces lo oireis aplaudir la publicacion de vuestras sentencias como las de la paz y libertad, lo vereis correr á estos terribles espectáculos, como al triunfo de las leyes; en lugar de la imbécil compasion vereis manifestarse aquella alegria, y aquella varonil insensibilidad que el gusto de la paz y el horror del crimen inspiran, cada uno viendo en el reo á su enemigo, léjos de hallar severidad en el suplicio, no considedará en él sinó la justicia de las leyes. Los habitantes de los campos testigos tambien de estos ejemplos, los diseminerán en contorno de sus cabañas, y el puesto de la virtud se arraigará en sus espíritus, mientras que el criminal consternado por el contento público, y espantado á la

Digitized by Google

vista de tantos enemigos, renunciará tal vez unos proyectos, cuyo resultado en tan pronto como funesto.»

« Pero si dejais evaporar aquel calor que infunde el primer rumor del crímen, si castigais tarde, castigais inutilmente; en vano os empeñareis en recordar la idea de un atentado remoto; una lijera relacion de la sentencia no es bastante para dispertar la ímpresion, que los tiempos han borrado. El pueblo insensible ya al peligro, cuya memoria no conserva, no sentirá sinó lastima por el reo: al verlo salir de una larga prision, que tendrá el valor de un castigo anticipado, la conmiseracion hablará en su favor, él ya no revestirá aquel aspeto odioso, que inspira un delito todavia reciente; y la justicia quedará aislada en medio de mudos espectadores, que acusan en secreto su severidad, y desearian arrebatarle su víctima.»

El entendimiento no puede resistirse á la evidencia de estas reflexiones, y no cumplirán con su deber los que en aptitud de abrazar tan útil doctrina, llegasen á mirarla con indiferencia. Mas si es necesario consultar una forma espeditíva que presente el ejemplo del castigo inmediatamente que se dá el del crímen, para que ambas ideas ligadas íntimamente, y succediéndose sin intervalo en los espíritus, sirvan de freno al vicio y de apoyo á la moral, no es ménos sagrado al lejislador emplear las precausiones posibles, para que no llegue alguna vez la inocencia á sufrir la suerte de los criminales. Si las pasiones odiosas que abortan los delitos deben ser refrenadas por el terror, la noble humanidad debe ser respetada, la inocencia debe permanecer segura al abrigo de las autoridades. Para llenar esta obligacion, es indispensable proporcionar á los reos los medios necesarios para su defensa. Una de las mas terribles situaciones en que puede hallarse el hombre, es su prision por motivos criminales. La privacion de su libertad y el peligro inminente de su vida, no es estraño que confundan su entendimiento. y lleguen á inhabilitarlo para defenderse debidamente. Al lejislador no le es dada dejar de prevenir este caso y debe entónces ofrecerle el consuelo de tener quien haga sus veces, quién hable despejadamente en su favor y promueva sus derechos con intelijencia.

Tales fueron sustansialmente las ideas que manifestaron los señores Diputados tanto en la sesion anterior, como en la presente, y en conformidad de las últimas que acaban de esponerse, no pudieron convenir en que la comision fuese militar como se proponia por el Poder Ejecutivo, pues al mismo tiempo que conocian la necesidad de obrar rápidamente en las causas de que se trata, querian conciliar esta ventaja con la precausion de los riesgos á que podia esponerse la ínocencia, y en una comision que iba á ejercer el espantoso ministerio de disponer de la sangre y libertad de algunos hombres, exijian toda la circunspeccion, intelijencia y práctica que eran correspondientes á la gravedad de tal cargo.

Entre las diferentes propuestas que se hicieron, fué una, que la consulta de las sentencias se hiciese á la Cámara de Justicia, y otra, que la comision publicase dichas sentencias por medio de la prensa. Aunque graves los motivos que apoyaban la primera, se consideraron preponderantes los que obraban para que la consulta fuese hecha ante el Director Supremo asesorado, principalmente despues que en la formacion de la comision, en la cual debian entrar profesores de derecho, se aseguraba el acierto necesario. La segunda tuvo un séquito jeneral; pues aunque es de esperar que el celo y la intelijencia seran las calidades que determinen la eleccion de los comisionados, sin embargo el hombre por su naturaleza está sujeto á la inaccion ó al error, si constantemente no recoje todas las fuerzas de su actividad y talentos, en el desempeño de sus deberes. Para evitar este mal, y que no lleguen á frustrarse con él todas las miras del ínteres social, que han presidido la institucion, nunca puede dejar de convenir el ponerle un estímulo capaz de conservarlo en la senda del acierto, y de este carácter es la aprobacion, ó la censura de la opinion pública, pues nada hay tan raro como un hombre de bien, que sea insensible á los atractivos de la estimacion del pueblo, ó que arrostre con sangre fria su descrédito y deshonor.

Despues de analizada la materia en los términos espuestos, el señor Presidente procedió á una subdivision de proposiciones para conciliar finalmente la diferencia de los sufrajios, con cuyo espediente resultó acordado: que se nombre por el Director Supremo una comision de tres individuos, dos de los cuales serán precisamente letrados; quienes con la intervencion respectiva de un defensor, que tendrá tambien esta calidad, resolverán breve y sumariamente todas las causas, tanto de los que se hayan aprehendido y aprendan por los robos cometidos hasta aquí, como de los que delinquieren en adelante hasta el termino de su duracion, que será el último del próximo Octubre, penando con prévia consulta del Supremo Director asesorado á los primeros conforme á derecho, y á los segundos arbitrariamente á escepcion de la pena capital, siempre que no la impongan las leyes; cuya comision deberá publicar sus sentencias por un suplemento á la Gaceta Ministerial.

El señor Zudañes que habia opinado, que la consulta se hiciese precisamente á la Cámará de Apelaciones, salvó su voto.



Digitized by Google

SESION DEL 23 DE JUNIO

SUMARIO—Discusion promovida por el Diputado Saenz acerca de la conveniencia de dar la Constitucion antes de revisar el Reglamento.

EL señor Presidente propuso en deliberacion la cuestion propuesta por el señor Saenz el dia 29 del pasado, para que antes de sujetarse á nuevo exámen el Reglamento Provisional, se decidiese si convenia al presente dar la Constitucion. El señor Saenz abrió esta discusion interesante, con un discurso, en el cual despues de asentar los principios jenerales de derecho público relativos á la naturaleza de una Constitucion Permanente, despues de desmostrar que para que ésta fuese tal, debia contener necesariamente la declaracion de una forma perpetua de gobierno, y que, para ser adaptable y ajustada al país, era preciso que además de una bondad absoluta y jeneral, reuniese tambien una bondad relativa y particular; descendió á los detalles y á la aplicacion de estos principios, de un modo metódico y luminoso, haciendo ver por último resultado, que no teniendo facultades el Congreso en virtud del sistema representativo que el país ha adoptado para disponer de la suerte futura de las Provincias, que ó por sufrir el yugo de los enemigos ó por otras circunstancias, carecen hoy de representacion competente, tampoco las tiene para dar una Constitucion que las comprendan; y una Constitucion que no las comprenda, siendo como son una parte principal é integrante del Estado, ó importaria una renuncia, una esclusion de ellas, y entonces atacaríamos enormemente la integridad del Estado, que á todo trance hemos jurado sostener ó jamas podrá llamarse sin evidente contradiccion, Constitucion del Estado: ni careciendo de partes elementales, podrá tener otra naturaleza que la de un Reglamento, ó Estatuto interino y provisional.

Los señores Presidente y Araoz sosteniendo la misma opinion, desenvolvieron nuevas ideas enlazadas con los principios del señor Saenz, y con otros mas que espusieron detenidamente: siendo una de sus principales razones, que ántes de declararse la forma de Gobierno que debe darse al Estado para siempre, no puede absolutamente proclamarse la Constitucion Permanente; porque, ó la forma será monárquica, ó federal ó de república una é indivisible: si la primera, la Constitucion debe ajustársele de tal modo, que no pueda convenir á cada una de las otras, y recíprocamente debe decirse lo mismo de ésta ¿y el Soberano Congreso inviste actualmente la representacion necesaria de todo el Estado, para proceder á elejir y sancionar la gran forma de gobierno, con que ha de ser rejido en adelante por su convenio y allanamiento? y en caso que prevaleciese la afirmativa, que no es de esperarse estandô á los principios que tan solemnemente hemos proclamado, ¿puede hoy el Estado hacer frente á los gastos de una monarquía constitucional? puede cada una de las provincias libres, acudir á los que demanda una república federal? Es preciso que nos desengañemos, no se presenta en el dia otro camino que arreglar las cosas bajo el pié en que se hallan, organizar los poderes sociales de modo que su recíproco equilibrio sea bastante para afianzar la seguridad y libertad de los individuos y del Estado, contraer la suma de nuestros esfuerzos reunidos á rejenerar gradualmente unas costumbres formadas en tiempos de degradacion y despotismo, dirijir la opinion pública á aquella forma, que mas corresponda á los verdaderos intereses de esta Nacion reciente, y procurar estos grandes objetos por medio de reglamentos sábios hasta que libertándose todo el territorio del Estado por la accion unida de las provincias, que hoy se hallan luchando por su Independencia, consigamos ver congregada la representacion completa de la Nacion, que es á quien corresponde la obra de la Constitucion Permanente.

Los mismos señores y el autor de la mocion, continuaron reflexionando mas estensamente sobre esta materia, hasta que habiéndose llenado el tiempo de la sesion, la suspendió por ahora el señor Presidente, haciendo saber á la sala que la discusion quedaba pendiente para renovarla en las sesiones públicas sucesivas.



Digitized by Google

SESION DEL 27 DE JUNIO

SUMARIO—Continúa la discusion sobre la conveniencia de dar la Constitucion.—Se suspende para la sesion próxima la consulta del Dr. Oliden. — Se da cuenta de varios espedientes relativos á cartas de ciudadanía, postergando su consideracion para la sesion siguiente.

EN esta sesion se continuó la materia pendiente del dia anterior. El Sr. Godoy pidiendo la palabra, opinó lo mismo que los Diputados que lo habian precedido en la discusion, manifestando que habiendo sido autor en el Tucuman de una mocion substancialmente idéntica á la del dia, se habia alli discutido y analizado este asunto de tal modo, que casi no habia un Diputado que no conviniese en que las circunstancias actuales del país, resistian la oportunidad de la Constitucion Permanente; renovó algunas razones de las que entónces se habian espuesto, y deteniéndose en probar la impropiedad que aparecia en dar Constitucion Permanente á un país, que siendo hoy pequeño, debia estenderse en breve a sus límites naturales, y por consiguiente demandaria otra nueva: concluyó con que solo podia darse un Reglamento ó Estatuto.

Los señores Zavaleta y Pacheco hablaron en seguida por la opinion contraria. Los fundamentos principales en que se apoyó ésta, fueron que el país cualesquiera que fuesen sus circunstancias presentes, debia ser constituido: pues no siendo otra cosa el constituirlo, que fijar su gobierno sobre bases sólidas de justicia, estableciendo y deslindando de un modo claro é enequívoco así las atribuciones y deberes respectivos de los que han de ser investidos de autoridad, como los derechos y obligaciones de los que han de obedecer, no podia el Congreso prescindir de esta obra importante relativamente á las Provincias de su representacion, que se hallaban en libertad mucho mas cuando ellas así lo quieren espresamente como consta de todos los poderes en cuya virtud se ha instalado este Congreso: que no era dado á los Diputados omitir el acto principal de sus encargos por unas conjeturas y presunciones que no tendrian talvez en el concepto de los comitentes la fuerza y valor, que se les pretende dar; que el temor de las consecuencias que pudiera producir la repulsa de la Constitucion en algunas partes del Estado, por un efecto de las divisiones aún no bien cicatrizadas, era comun al Estatuto ó Reglamento, que debe darse segun la opinion contraria; y que siendo buena la Constitucion y conveniente á los intereses de los pueblos, nunca podrá inputarse á los Diputados que la promulguen cualesquiera resulta, que sean estraños á su formacion: que aunque sobreviniendo como es de esperarse, la época apetecida en que recobre todo el Estado su libertad, deba reformarse y váriarse la Constitucion que ahora se haga para proporcionarla entónces á las nuevas circunstancias, y para que reciba todo el lleno de perfeccion de la voluntad jeneral de todos los pueblos completamente representados, esta consideracion de lo futuro no la puede desnudar del carácter que ahora tenga como propia y verdadera Constitucion, pues todas las obras humanas están sujetas al mismo destino: y por último que habiendo visto los pueblos anularse,y revocarse repetidas veces algunos Reglamentos y Estatutos provisorios, éstos no son ya aptos para hacer en ellos toda la impresion de respeto que es debida, ni pueden por esto mismo producir iguales ventajas públicas que una Constitucion.

El señor Chorroarin impugnó en segnida esta opinion; insistió en que la forma perpétua de gobierno era esencial á una constitucion permanente y que en el dia no habia representacion bastante para declarar aquella: espuso que aunque las leyes podian variarse con arreglo á las circunstancias que las hacian con el tiempo impracticables, no así la así la forma de gobierno, ni las leyes fundamentales de los Estados, que una vez adoptadas no podian variarse, ni reformarse sin ocasionar convulsiones ruinosas y sin desquiciarlo todo: que para dar el país la Constitucion Permanente, era necesario consagrarse primero á la reforma y preparacion conveniente de las costumbres en que debia apoyarse, y por consiguiente que lo único que podrá hacerse en el dia, era distribuir debidamente los poderes bajo la forma interina y pié en que hoy se halla el gobierno, para que sean respetados todos los derechos, y nadie sea atropellado y para conservar nuestra independencia, que todavia se halla amagada de un sin número de peligros.

Se suspendió poco despues esta discusion, y en la segunda hora, se trajo á la vista la consulta de la Cámara, sobre si el Dr. D. Matias Oliden podria conocer en los recursos elevados al Tribunal contra las providencias asesoradas de su hermano el Gobernador de esta Provincia, y oida la esposicion de los comisionados señores Godoy y Rivera, se resolvió diferir esta resolucion para despues, á pedimento de un Diputado.

En seguida los señores Zudañes y Patron dieron cuenta de los espedientes relativos á cartas de ciudadanía, que habian solicitado algunos españoles y que se les habian pasado en comision para que informasen sobre el mérito que respectivamente ministrasen. Des-

Digitized by Google

pues de oidos, y de haberse deducido por algunos Diputados varias consideraciones sobre si se pasarian estos espedientes al Director del Estado comisionándolo para que los resolviese, convino la sala en que este asunto se trajese á la vista á la segunda hora de la próxima sesion.

SESION DEL 2 DE JULIO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Continúa el debate sobre la conveniencia de dar la Constitucion.—A consulta del Director, se resuelve que el Aniversario de la Independencia, debe celebrarse el 9 de Julio.—Se cita al Obispo de Salta para que se apersone á jurar la Indepenuoncia de la Nacion.

SE abrió esta sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente que recayó en el señor Rivera para el primer destino, y en el señor Zudañes para el segundo: el uno Diputado de Misque, Provincia de de Cochabanba, y el otro de la capital de las Charcas.

Despues de estos continuaron los debates sobre la mocion del señor Saenz. El Señor Presidente habló al principio de la discusion sosteniendo la opinion primera por la negativa. El señor Castro despues de él en un discurso enérjicamente pronunciado defendió la necesidad, y conveniencia de dar al Estado en su situacion actual la Constitucion mas conforme, porque este era el fin primero de la reunion del Congreso segun todos los poderes, y muy particularmente los que tenian los Diputados de Buenos-Aires; porque una vez que los pueblos se habian fijado en esto, nosotros no éramos árbitrios de una omision que nos dejaba espuestos en todo caso á cargos incontestable; por que si dejaba la Constitucion para la época de entera libertad del territorio, habria tal vez entónces mayores dificultades que hoy para dar una Constitucion que fuese aceptada, uniformemente, pues entónces segun la prevision de los mejores políticos era cuando debia haber mas peligro de que pululase y se hiciese mas temible la discordia, como las historias de todos los siglos, y de toda la tierra nos enseñan; porque en el centro de sus convulsiones, y en medio de los lamentos jenerales, imputarian entónces los pueblos á no haberles dado la Constitucion cuando ellos mandaron que se la diésemos, la causa principal de sus desgracias é infeliz situacion, en cuyo caso no habria descargos, que pudieran defendernos; y finalmente porque la Constitucion era el gran principio de que debiamos derivar la esperanza de estinguir el fuego de los partidos y de principiar la reforma de nuestra costumbre, pues ella sola era capaz de ir calmando las aspiraciones, y de ir acostumbrándonos á aquella obediencia, que produce el órden, y la bella armonía de los Estados. Se entretuvo despues en sastifacer las objeciones mas graves de la opinion opuesta y habiendo continuado algunos señores Diputados opinando en pró y en contra, volvió á dejarse pendiente esta árdua discusion.

En la segunda hora, se comunicó á la sala una nota del Director Supremo consultando si el Aniversario de la Independencia deberá celebrarse el 9 de Julio que corresponde á su sancion en el Congreso, ó al dia diez en que fué publicada y celebrada por primera vez en el Tucuman.

El Congreso despues de un corto intérvalo empleado en reflexiones relativas á esta incidencia, acordó que el aniversario debia celebrarse el dia 9 de Julio. En seguida se leyó un oficio del reverendo Obispo de Salta fecha 28 del pasado, en que esponiendo haber jurado privadamente en su oratorio la Independencia del Estado, luego que llegó al punto de su confinacion la órden para que aquel pueblo verificase el juramento, se halla sin embargo pronto y dispuestos á ratificarlo ó prestarlo de nuevo siempre que el Soberano Congreso así se lo ordenase: y fué acordado que el señor Presidente contestase al Rvdo. Obispo, que en la mañana del Viernes, ó en la del Lúnes próximo, se personase en la Sala de las Sesiones á jurar la Independencia del Estado.



SESION DEL 4 DE JULIO

SUMARIO—Continua la discusion sobre la Constitucion permanente.—Se pasa á comision una consulta del Gobernador de Córdoba respecto de la suspension de las elecciones de Diputados ordenada por el cabildo de dicha ciudad.—Mocion del Diputado Salguero al respecto.—Se pasa al Director una queja del ciudadano naturalizado D. Salvador Alberdi.—Se acuerda la ciudadanía á varios individuos.—Mocion del Diputado Saenz para que se acuerden franquicias á las naciones que cooperen de algun modo á la emancipacion de las Provincias Unidas.

APROBADA el acta del dia 2 y resuelta una leve incidencia relativa á la órden espedida para el juramento de la Independencia del Estado que debia prestar el Obispo de Salta, se pasó á la discusion de la mocion hecha por el señor Saenz sobre la Constitucion Permanente, y habiéndose adelantado nuevas reflexiones en el particular hasta llenarse la primera hora, quedó pendiente con arreglo á un acuerdo anterior.

En la segunda hora, se comunicó á la Sala un oficio del Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba datado el 25 de Junio, en que con referencia á documentos que acompaña da parte de que, habiendo sido requerido por repetidos oficios de la Junta Electoral, para que la ciudad procediese al nombramiento de algunos electores, que faltaban para completarla, habia pasado á publicar el bando de convocatoria; pero que habiendo recibido comunicaciones de la Municipalidad para que suspendiese los efectos de dicho bando, fundándose en que habia caducado la actual Asamblea Electoral, ya por la ilejitimidad de su oríjen, ya por el vicio de su dilatada permanencia contra lo prevenido en el Estatuto Provisional, y escitándosele en concecuencia á la convocacion de otra nueva, se habia visto precisado a la suspension que solicitaba el Cabildo, y á elevar al Soberano Congreso el aviso correspondiente para que se dignase tomar en consideracion y resolver esta ocurrencia, pues fundándose el Cabildo en la orijinal ilejitimidad de la Asamblea Electoral, y atacándose por consiguiente la representacion de los Diputados que en virtud de ella fueron incorporados en el seno de esta Augusta Corporacion, creia no corresponder á otra autoridad la decision respectiva. Despues de impuesta la Sala de este contenido, pasó á nombrar una comision para que examinando la materia detenidamente, presentase su dictámen á discusion con la brevedad posible, la cual recayó á pluralidad en el señor Laprida, Diputado por San Juan.

Con este motivo, pidiendo la palabra el señor Salguero Diputado de Córdoba, hizo mocion para que ínterin el Soberano Congreso resolvia el asunto espuesto, se declarase haber recaido en su persona la representacion, voz, y voto de los demas Diputados de Córdoba que faltaban, ó que se ordenase que entretanto no se espida dicha resolucion se personen aquellos á desempeñar sus funciones; no habiendo sido apoyada esta mocion, pidió el señor Salguero que se insertase en el acta en calidad de peticion.

En seguida se leyó una representacion del ciudadano D. Salvador de Alberdi, nativo de la Península, vecino del Tucuman, en la cual se queja de una providencia de aquel Ministerio de Hacienda, que poniéndolo al nivel de los realistas que hay en aquella ciudad, le perjudica en las prerogativas, que como á ciudadano le corresponden; y habiéndose considerado por la Sala que este era un asunto particular, acordó que se pasase al Director Supremo.

Se pusieron en resolucion los espedientes sobre cartas de ciudadanía que se habia diferido en la sesion del 27 de Junio, y con arreglo á los informes que entónces dieron los señores Zudañes y Patron comisionados al efecto, fué acordada la ciudadanía á los españoles D. Manuel Martinez y Garcia, D. José Alcaraz, D. Antonio Manuel de Molina, D. Francisco Gonzalez, D. Nicolás de Osamis, D. José Perez y á D. Joaquin Oliveira, portugués: y mandado que para los restantes que se hallan pendientes, presentasen un proyecto de decreto los señores comisionados; salvando su voto el señor Pacheco por echar menos los informes de los repectivos Cabildos, que creía indispensables y conforme á lo determinado antes.

Posteriormente hizo mocion el señor Saenz para que el Soberano Congreso se sirva decretar por punto jeneral, que se concedan algunas franquicias en el comercio á aquellas naciones que en cualquiera forma cooperan á la emancipacion de las Provincias Unidas, y proporcionalmete á las que observan una conducta neutral; pero que á los vasallos de aquellas potencias, que directa ó indirectamente ayudan á España para subyugar á las Américas, ó consienten que sus súbditos franqueen de cualquiera modo transportes ó artículos de guerra á la misma nacion y para el mismo objeto, no se les conceda parte alguna en nuestro comercio, ni puesto á sus buques.

Esta interesante mocion fué apoyada suficientemente, y se difirió su resulucion conforme al reglamento de debates, levantándose en seguida la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 7 DE JULIO

SUMARIO—Se manda enmendar el acta del 16 de Junio.—Se recibe el juramento de la Independencia al Obispo de Salta.—Consideracion del asunto de las elecciones de Córdoba.—Se resuelve que, escepto este año, el Congreso concurrirá á la funcion de iglesia del 9 de Julio.

REUNIDOS los señores Diputados en la sala de las sesiones, espuso el Sr. Zavaleta que en el *Redactor* número 22, estaba comprendida entre la proposiciones resueltas por unanidad la siguiente: sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro, y estraordinario en que la salud, y la necesidad pública, así lo exijan indispensablemente á juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes; cuya proproposicion solo habia sido resuelta por pluralidad; y habiendo convenido la sala en la certidumbre de este reparo, pidió el señor Patron que se leyera el acta respectiva, pues ella podia haber orijinado el error que acababa de repararse, y habiéndose leido el acta, se vió que el *Redactor* estaba conforme á ella, por lo cual se mandó enmendar ésta, y que la reforma se publicase en el *Redactor* correspondiente.

Avisaron los Edacanes que el Reverendo Obispo de Salta estaba presente, y pedia ser introducido á prestar el juramento, y habiéndoseles ordenado que lo introdujesen á la sala, se presentó despues su Ilustrisima. Arrodillado delante de un crucifijo y con la mano sobre los Santos Evanjelios, el señor Presidente le tomó el juramento en estos términos: ¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria reconocer en el presente Congreso de Diputados, la Soberanía de los Pueblos que representan? Si juro. ¿Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria obedecer, guardar cumplir y hacer guardar fielmente sus decretos y determinaciones? Sí juro. ¿Jurais á Dios Ntro. Señor y á los Santos Evanjelios promover, y defender la libertad de las Provincias Unidas de Sud-América y su independencia del rey de España Fernando VII, sus sucesores, y metrópoli y de toda otra dominacion estranjera? Si juro. ¿ Jurais á Dios Nuestro Señor y prometeis á la Patria el sosten de estos derechos con la vida, haberes y fama? Si juro. Si los hiciereis, Dios os ayude, y si no él y la patria os lo demanden y hagan cargo. Concluido este acto el Reverendo Obispo se retiró de la sala.

Convenidos los Señores Diputados en diferir la discusion de la cuestion pendiente del señor Saenz, por ser urjente el despacho de la consulta del Gobernador Intendente de Córdoba se mandó al comisionado Laprida hacer relacion del espediente.

Despues de haberse oido el informe, y de haberse empleado la mayor parte de la sesion en observaciones sobre el particular, el señor Presidente recibió un mensaje del Director del Estado con el objeto de informarse si el Soberano Congreso asistiria á la funcion de iglesia en el Aniversario de la Independencia: hubieron varias opiniones sobre esto, y quedó acordado finalmente que á escepcion del presente año, por no permitirlo la premura del tiempo, el Congreso debia concurrir á esta funcion en los años sucesivos, por exijirlo así la grandeza del objeto.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 9 DE JULIO

SUMARIO—Celebracion del aniversario de la Independencia.—Discurso del Presidente.

DESPUES de una magnífica funcion en la Catedral, se trasladó el Director Supremo con la brillante comitiva de las Autoridades á la Sala de las Sesiones, donde se hallaba reunido el Congreso. El Director Supremo arengó á esta Augusta Corporacion de una manera plausible, y fué correspondido por el señor Presidente.

El entusiasmo por la independencia y glorias de la patria, brilló en las alocuciones de las Autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares, á quienes el señor Presidente les contestó en estos términos:

Pueblo jeneroso de Buenos Aires! Base y fundamento de la Nacion! la voluntad jeneral es la justa medida de las sanciones del Cuerpo Soberano, y advertida que fué la de vuestro mayor interés, examinó su bondad, pesó sus dificultades, dilató sus resoluciones. Por una parte veia que nos circundaban á un tiempo ejércitos numerosos y aguerridos por el Norte por el Este y por el Oeste; sabia que nuestros sanguinarios enemigos envanecidos con sus victorias, avanzaban nuestros terrenos; miraba con horror los tristes escombros que dejaron nuestras

Digitized by Google

ruinas: advertia desautorizados nuestros brazos y totalmente débiles nuestras fuerzas. En este conflicto veia que se desmembraban los miserables restos del ejército para reparar la anarquía que grasaba en algunos de nuestros pueblos: no ignoraba el estado de nulidad en que estaban los fondos nacionales: agotados los recursos que en otro tiempo ausiliaron nuestras necesidades, formó una Junta numerosa que tampoco encontró arbitrios que fuesen adaptables á nuestras circunstancias. ¡Situacion triste y deplorable!

Por otra parte, tuvo en consideracion la justicia de vuestras reclamaciones, la grandeza de vuestros sacrificios; los comprometimientos de vuestro valor, que acabais de ratificar al Cuerpo Soberano. Superaron estos motivos á las grandes dificultades que se oponian, y apoderándose de los corazones de los Representantes del Pueblo el fuegó sagrado de la patria, se pusieron en pié, y formando una sola voz proclamaron solemnemente la libertad é independencia de la América del Sud, de los reyes de España, de sus sucesores y de otra cualquiera dominacion estraña. En este dia, 9 de Julio, salió esta gran sancion de la Sala del Tucuman y voló como una paloma, que llevaba pendiente de su pico el ramo de oliva anunciando á los pueblos el término de su esclavitud y el principio de su independencia. Dia glorioso, que hará época en los fastos de nuestra historia; porque en él ha renacido el espíritu público, se han desplegado los jénios bravos de los hijos de América, se formaron de la nada ejércitos fuertes que nos llenan de laureles por los mismos puntos por donde amenazaban los peligros. ¡Qué prodijio!

Ciudadanos! afianzad esta obra que toda es vuestra con la union, con la obediencia, en una palabra, con vuestras virtudes. El Cuerpo Soberano derramará su sangre por sostenerla; el Poder Ejecutivo pondrá los medios para asegurarla y para inmortalizar el nombre del dignísimo pueblo de Buenos Aires y de las Provincias de su Union.

SESION DEL 11 DE JULIO

SUMARIO—Discusion sobre la consulta del Gobernador de Córdoba respecto de las elecciones.

PROPUESTAS á discusion la consulta pendiente del Gobernador de Córdoba sobre la ilejitimidad de la Junta Electoral de aquella Provincia, se abrió un pliego del Ayuntamiento de aquella ciudad dirijido al Soberano Congreso, en que con inclusion de cuatro documentos instruye sobre la ocurrencia en cuestion. Informada la sala de su contenido, y discutida la materia con toda la prolijidad suficiente, como en el acto de procederse á la votacion incidiese por segunda vez la duda sobre la asistencia del señor Salguero á la resolucion por ser parte interesada, espuso éste que sin necesidad de ventilarse el punto se retiraba voluntariamente de la sala como lo hizo.

Habiéndose procedido á votacion, y ya en el acto de calificarse los sufrajios, el señor Saenz espuso reparos de consideracion, que no podian salvarse sin tener á la vista el acta del Ayuntamiento, y el espediente con que se habia informado á este Soberano Congreso, qua retenia en su poder el comisionado Laprida, por lo cual se difirió la resolucion hasta la sesion inmediata.

SESION DEL 14 DE JULIO

SUMARIO—Se declara que la Provincia de Córdoba puede renovar su Asamblea Electoral, pero sin intervencion del Cabildo.

TRAIDOS á la vista todos los documentos relativos al asunto de Córdoba pendiente, leída la representacion hecha á aquel Cabildo por su Síndico Procurador, y el Acta capitular, que en ella se promovia, se siguieron debates interesantes en que se empeñaron los señores Saenz, Passo, Araoz, Zavaleta, Castro y Bustamante, ya jeneralizando la discusion sobre la intervencion que pueda corresponder á las Municipalidades en actos que son de todo el pueblo, ya tratando cuestiones de hecho por lo que aparecia de los documentos, en que se sostuvo por unos no haber decidido el Cabildo sobre la lejitimidad de la Junta de Electores, sinó que solo habia incitado al gobierno para que reuniendo al pueblo, allí se decidiese; y otros sostuvieron la afirmativa. Puesto el asunto en estado de resolverse, se procedió á los sufrajios, y hecha la calificacion resultó acordado por la moyoría: que la Provincia de Córdoba pueda renovar, si lo estimare conveniente su Asamblea Electoral como lo han hecho otras Provincias; pero sin mezclarse el Cabildo en el orijen que aquella tuvo, ni en calificar la eleccion de los Diputados.

Digitized by Google

SESION DEL 18 DE JULIO

SUMARIO—Discusion sobre la consulta de la Cámara de Justicia respecto al impedimento del Dr. Oliden.—Se acuerda ordenar al Director que exija de los europeos y antipatriotas de Córdoba lo que falta para completar el empréstito decretado el año anterior.

HABIÉNDOSE espuesto por el señor Presidente que creia ya urjente el despacho de la consulta elevada por la Cámara de Justicia sobre si la calidad de hermano del Gobernador Intendente de esta Provincia en el Camarista Dr D. Matías Oliden era impedimento para entender en los recursos intro ducidos al Tribunal contra las providencias asesoradas de dicho Gobernador, se procedió á esta discusion, sin accederse á la peticion del señor Laprida para que ántes se descutiese la mocion pendiente del Diputado Patron reducida á que se tome en consideracion por el Congreso, un arbitrio conveniente para la espedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las leyes el método de su resolucion se hallaban pendientes, y podian ir ocurriendo ante la Soberanía.

Se discurrió prolijamente sobre aquel punto por varios señores Diputados, sosteniendo algunos que debia devolverse á la Cámara para que lo decidiese en acuerdo, supliéndose con abogados los vocales impedidos, pues si no habia leyes espresas, habia al ménos principios para rejirse en esta resolucion. El señor Patron sostuvo que esta discision era privativamente del resorte del Congreso, probando con varias razones que el caso presente no era de aquellos que dejaban lugar á las interpretàciones de la misma autoridad judicial arreglándose en ellas á los principios admitidos en el foro. El señor Saenz apoyó esta opinion con nuevas observaciones, y estando ya el asunto á punto de resolverse, se difirió hasta el dia siguiente á pedimento del señor Passo.

Entónces pidió el señor Serrano, y quedó acordado, que se oficiase al Director del Estado, para que ordenase que los europeos de Córdoba completasen el empréstito de cuarenta mil pesos de contribucion sancionado por el Soberano Congreso en 20 y 24 de Abril del año anterior, con el importante objeto de proporcionar algunos ausilios al ejército del Perú, debiéndosele pasar al efecto los acuerdos celebrados; cuya disposicion, agregó el señor Salguero, se hiciese estensiva á los americanos notoriamente desafectos á la gran causa del país.

SESION DEL 19 DE JULIO

SUMARIO—Se determina dentro de qué grados de parentezco están impedidos de conocer los miembros de la Cámara de Justicia.— Mocion del Diputado Saenz respecto de la clasificacion de los asuntos.

HABIENDO manifestado el señor Presidente que el objeto de la presente sesion, era decidir la consulta de la Cámara de Justicia sobre el impedimento del vocal Dr. D. Matias Oliden cuyo punto estaba ya suficientemente discutido, se entró en observaciones sobre los términos en que debian fijarse la proposicion, ésto es, si á la providencia se le daria tal estension que pudiese tenerse por regla jeneral, ó sólo sería contraida al caso particular de la consulta: decidido lo primero, se puso en votacion la proposicion siguiente: ¿Hasta qué grado estará impedido el Juez para conocer en las causas apeladas en el caso de la consulta de la Cámara? y resultó acordado por una mayoria correspondiente al primer órden: que se abstenga de conocer el Camarista, que tenga relacion de parentesco con el Juez de quien se apela hasta los nietos inclusive en línea recta, y hasta los hermanos en la transversal; obrando el mismo impedimento las relaciones de afinidad en las causas sentenciadas por suegro, yerno y cuñado; cuya disposicion deberá rejir entretanto no se promulgue el Código Lejislativo. El señor Chorroarin, que habia opinado que el impedimento en la línea transversal debia ser estensivo hasta los grados de tio y sobrino, salvó su voto.

Posteriormente espuso el señor Diputado Saenz que siendo frecuentes las dudas y dificultades que ocurrian en lo clasificacion del órden á que corresponden los asuntos, renovaba la mocion hecha en sesion del 20 de Junio próximo y pedia que se determinase en primera sesion reservada, porqué órden de votacion pebia resolverse la duda, cuando declarando la Mesa que el asunto en cuestion es del segundo, se reclama como perteneciente al primero: un número suficiente de Diputados apoyó esta reclamacion.

Digitized by Google

SESION DEL 21 DE JULIO

SUMARIO—Continúa el debate sobre la oportunidad de sancionar la Constitucion. — Se leen dos oficios del Director sobre derechos de Aduana.—Se pasa á comision una consulta del Gobernador de Tucuman respecto de celebracion de matrimonios, y el recurso de D. Agustin Donado contra el Cabildo de Buenos Aires por violacion del fuero de Diputado á la Asamblea Constituyente. —Se nombra una comision que proyecte un decreto reglamentando la espedicion de cartas de ciudadania.

SE invirtió toda la primera hora en un bello discurso pronunciado por el señor Diputado Passo en el cual epilogando cuanto se habia dicho anteriormente en la célebre cuestion sobre si el país se halla en estado de recibir la Constitucion Permenente, que debe rejirlo en adelante, impugnó por su órden todos los fundamentos de la opinion negativa y estableció sobre nuevas observaciones la necesidad, y conveniencia de proceder en el dia á obra tan importante.

La segunda hora se principió por la lectura de una nota del Director del Estado de 25 de Junio, acompañando el Arancel de los Derechos de Aduana para su exámen en el Congreso. Se leyó así mismo otra nota de 8 del presente en que se propone la creacion y reglamento de una comision de hacienda destinada á la cobranza de las deudas atrazadas de Aduana; y fué comisionado par informar sobre ella el señor Diputado Zavaleta.

Se trajo tambien á la vista una comunicacion del Gobenador Intendente del Tucuman de 21 de Junio, en que incluyendo un espediente promovido por D. Saturnino Jimenez consulta si, no habiendo revocado la Asamblea Jeneral Constituyente, cuando se propuso protejer los matrimonios, las pragmáticas sanciones de 23 de Marzo del 76 y 10 de Abril de 1803 podrán los Párrocos casar á los menores de 25 años, y mayores de 16 contra la voluntad de sus padres, tutores etc, cuando el disenso de estos es motivado por desigualdad de linajes ó fortuna, y fué comisionado para el informe el señor Diputado Achega.

Se nombró tambien al señor Diputado Bustamente para informar sobre el recurso introducido al Congreso por D. Agustin Donado contra la violencia que le infirió á su persona el Cabildò de esta capital con transgresion del fuero que gozaba como miembro de la Asamblea Constituyente.

Habiéndose traido á la vista las peticiones de cartas de ciudadanía, se comisionó á los señores Zudañes y Patron, para que presentaran un proyecto de decreto fijando por punto jeneral las calidades que deben concurrir en los candidatos para obtener la prorogativa de ciudadanos del Estado.

Ultimamente, habiéndose espuesto por el Secretario que se hallaba detenido el despacho de las cartas concedidas en las sesiones anteriores por no estar regulado el derecho de media annata ni haber constancia en el Tribunal de Cuentas para derijirse en este particular, se acordó que se espidiesen sin este requisito.

SESION DEL 24 DE JULIO

SUMARIO—Se pasa al Director, para su resolucion, la solicitud de D. Ventura Vazquez, pidiendo se le permita volver al país.— Se nombra una comision que informe sobre el arancel de Aduana propuesto por el Director. — Se aplaza la consideracion de la solicitud de de D. José Isasa.

SE principió por la lectura del acta del 21 y despues de aprobada y suscripta, hizo saber á la sala el señor Presidente, que el señor Saenz no pudiendo asistir á la sesion, pedia que se difiriese el órden del dia hasta la siguiente, pues tenia que esponer observaciones de importancia, que serian muy conducentes al tiempo de resolverse la mocion que tenia propuesta: y habiendo convenido en esto los señores Diputados, se procedió á la lectura de una nota del Supremo Director del 21 del corriente por la que elevaba al Soberano Congreso, la representacion de don Ventura Vazquez espatriado de estas provincias á consecuencia de la jornada del 17 de Abril de 1815, recomendada por el Ayuntamiento de esta ciudad, para que el Congreso resolviese si se le admitiria ó nó en el seno de las Provincias Unidas; y habiéndose leido dicha representacion y mediacion del Cabildo, y hechose algunas reflexiones sobre el caso con presencia de el acta del 13 de Mayo del presente año en que aparece igual solicitud de D. Saturnino Peña y del Dr. D. Pedro Pablo Vidal, se pasó á fijar la proposicion que habia de votarse, y verificada esta operacion

Digitized by Google

resulto acordado: que se someta al Supremo Director para que con vista de los antecedentes, de las circustancias del país, de las de la persona que solicita su restitucion y dictámen de Asesor, determine lo que fuere conveniente. Salvo su voto el señor Serrano.

Traida á la vista la nota del Supremo Director, á que acompaña el Arancel de los Derechos de Aduana, y habiéndose tratado sobre el espediente que se debia tomar para su reconocimiento y exámen, quedó acordado: Que se nombre una comision interior de tres individuos, autorizada para tomar los informes que crea convenientes, que justamente con el suyo los presentará al Congreso para la resolucion final que corresponda.

Se pasó despues al nombramiento de la comision y recayó en los señores Diputados Godoy, Patron y Boedo.

Habiéndose leido por último el recurso de D. Jose Isasa implorando la soberana clemencia del Congreso para que se alivien sus padecimientos, y confinacion, ocasionados por la parte de que ha sido acusado en los disturbics pasados de la Provincia de Córdoba, en obsequio al grande. Aniversario de la Independencia del Estado, se acordó diferirlo para quc se tratase en sesion estraordinaria.

SESION DEL 28 DE JULIO

SUMARIO—Continúa la discusion sobre la necesidad de una Constitucion permanente.—Se pasa á comision una representacion del Cabildo de Córdoba relativa á los Diputados de esa Provincia.

TODA esta sesion se empleó en dos interesantes discursos uno que llenó toda la primera hora, y fué pronunciado por el señor Vice-Presidente Zudañes, que sostuvo la necesidad y conveniencia de dar al Estado cuanto antes la Constitucion Permanente; y otro que duró toda la segunda hora, y fué pronunciado por el señor Diputado Saenz probando que la cuestion era en realidad de puro nombre, pues los Diputados que sostenian la opinion negativa estaban porque se hiciese en órden á la division de los poderes, y arreglo de la admisistracion cuanto querian que se hiciese los Diputados que sostenian la afirmativa, discordando solamente en que tal division y arreglo por las circunstancias del Estado que no se halla representado en una parte muy principal, y demás razones que se han dicho, no podian llevar el sello de una Constitucion rigurosa y permanente.

Despues se leyó una representacion del Cabildo de Córdoba relativa á la Diputacion de aquella Provincia, que se pasó en comision al señor Laprida.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 30 DE JULIO

SUMARIO—Se determina la manera de resolver las cuestiones de órden.—Se dispone que el Pro-Secretario asista á las sesiones.

DESPUES de evacuados los asuntos que fueron el objeto principal de la discusion de este dia, se mandó por el Congreso que se publicase en el *Redactor* el acuerdo del dia 23 del corriente que recayó en la mocion del señor Saenz, para que se determinase por qué órden de votacion debia resolverse la duda, cuando declarando la Mesa que el asunto en cuestion es del segundo, se reclama como perteneciente al primero, y fué que en los casos de la mocion se desidiese la duda por un voto sobre la mitad de todos los Diputados, aún cuando no concurran.

Se dispuso igualmente á propuesta del mismo señor Saenz, que para facilitar las funciones del Secretario en las sesiones del Congreso, asistiese á ellas en adelante el Pro-Secretario ocupando el lugar y asiento destinado á los de su clase.

Digitized by Google

SESION DEL 1° DE AGOSTO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se procede á la votacion respecto de si conviene al presente dar Constitucion, aplazándose el escrutinio para la próxima sesion.

INMEDIATAMENTE que se reunieron en la Sala los señores Diputados, se trató sobre el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y verificada la votacion el Secretario proclamó electos al señor Dr. D. Luis José de Chorroarin, Diputado de Buenos Aires y al señor Dr. D. Francisco Narciso de Laprida Diputado de San Juan, el 1°. para Presidente, y el 2°. para Vice Presidente quienes tomaron en el acto posesion de sus sillas.

Se pasó despues á la árdua controversia sobre si convenia mas en el dia dar la Constitucion permanente ó un Estatuto Provisional y renovados los principales fundamentos de ambas opiniones hasta pedir el señor Zudañes que estando la materia suficientemente discutida se procediese á votacion; convenida en esto la Sala, y clasificada la cuestion del primer órden, se puso en sufrajio la proposicion siguiente: ¿Si conviene al presente dar Constitucion?

Tomados todos los votos, y siendo pasado el terminó de la sesion, se difirió el escrutinio para la sesion pública inmediata, quedando ordenado que la referida proposision se pasase á los señores Diputados que no habian asistido para que sufragasen á su vista.

SESION DEL 6 DE AGOSTO

SUMARIO — Se verifica el escrutinio pendiente. — Discusion sobre la manera de salvar en la Constitucion los derechos de los pueblos no representados en el Congreso.

VERIFICADA la calificacion de los sufrajios de la sesion anterior, resultó que aunque la mayoria del Congreso estaba porque se diese al presente la Constitucion, sin embargo una gran parte de los votos contenia calidades diferentes y no podian conciliarse en los términos requeridos para hacer sancion en los asuntos de primer órden, como el presente. El señor Malavia y otros Diputados exijian qus se reservase á los pueblos ocupados por el enemigo el derecho de revision y sancion: el señor Bustamante y algunos otros, que se salvasen por un artículo de la Constitucion los derechos de los pueblos no representados; y habiendo prevalecido una votacion en estos últimos términos despues de haberse reflexionado prolijamente sobre las dificultades que embarazaban el arribar á la pluralidad competente, hizo mocion el Sr. Carrasco para que igualmente se salvasen los derechos de los pueblos ocupados por el enemigo, que tienen en el Congreso representacion diminuta, y habiendo sido suficientemente apoyada se señaló para su discusion la sesion próxima.

SESION DEL 8 DE AGOSTO

SUMARIO - Se lee una nota del Poder Ejecutivo sobre el establecimiento de una Compañia de Comercio. — Se acuerda pedir la remision del plan orgánico de dicha Compañia. — Se discute una mocion relativa á la representacion de los pueblos no ocupados por el enemigo.

APROBADA el acta de la sesion anterior, se abrió un pliego del Director Supremo que contenia la nota siguiente:

Soberano señor:

Empeñado cada dia mas por mis peculiares obligaciones en el grandecimiento y prosperidaddel Estado,

Digitized by Google

cuya suprema direccion se ha dignado confiarme Vuestra Soberanía, he meditado establecer en esta Capital á imitacion de todas las grandes naciones de la Europa, una Compañía de Comercio á que puedan asociarse todos los habitantes de las Provincias que quieran poner en circulacion sus capitales y aumentar sus fortunas para dar por medio de ella un fuerte impulso á la industria nacional, valor á los frutos territoriales, instruccion y nuevos arbitrios á los comerciantes, acrecentamientos ajigantados á los fondos del Estado respecto á nuestra administracion, consideraciones á las potencias estranjeras, aumento á la poblacion y aprecio á los billetes de amortizacion con otros mas felices resultados que omito detallar; pero como rejistrada la historia de esta clase de establecimientos, no hay nacion alguna del mundo por mezquina que se considere en su sistema de administracion, que no haya concedido á las Compañías de Comercio algunas gracias y privilejios, unos de absoluta necesidad para su primer entable y otros esencialmente conducentes para su estabilidad, he creido de mi deber ocurrir á Vuestra Soberanía para manifestarle este designio con el fin de que si lo tuviese á bien, se digne facultarme á otorgar las gracias y privilejios que considero precisos al logro de tan interesante objeto, en que veo cifrada la felicidad del Estado; teniendo presente que ellos, cualesquiera que sean, no revestirán en ningun caso ni sentido la odiosidad que segun políticas opiniones de algunos, envuelven en sí aquellas denominaciones, puesto que todos los habitantes del Estado podrán disfrutarlos á su arbitrio, siempre que determinen asociarse, considerándose con este respecto jenerales á toda la masa comun, en quien refluirán indudablemente las utilidades de este establecimiento que me apresuro á realizar por varios urjentes motivos de pública utilidad, con el Reglamento que debe rejirlo, si Vuestra Soberanía se digna acceder á esta nota con la posible preferencia á los demás asuntos que ocupan su alta consideracion.

Dios guarde, etc.

Despues de esta lectura se trató sobre la necesidad de tener á la vista el plan orgánico de la compañia de Comercio propuesta para resolver con acierto sobre el contenido de la nota; y habiéndose procedido á votacion quedó acordado se contestase al Director Supremo: que el Congreso consideraba indispensable la remision del plan, bajo del cual deba jirar y protejerse la compañia de que trata la nota.

Discutida despues detenidamente la mocion hecha por el señor Carrasco en la sesion anterior, propuso el señor Pacheco con motivo del debate que el Congreso tomase providencia para que los pueblos que no estan ocupados por el enemigo, y que no tienen íntegra su representacion remitan á la mayor brevedad el número de Diputados que les corresponde ó simplifiquen su representacion segun les convenga; é igualmente para que los Diputados incorporados que se hallan ausentes, se pongan en marcha sin demora á ocupar sus destinos en el Congreso: apoyaron esta mocion algunos señores, y siendo pasada la hora se levantó la sesion.

SESION DEL 11 DE AGOSTO

SUMARIO—Se resuelve salvar por un artículo de la Constitucion, los derechos que tengan las Provincias y pueblos del Estado.—Se nombra una comision que formule el proyecto de Constitucion. — Se lee un oficio del Director devolviendo con observaciones el Reglamento Provisorio.—Se admite la renuncia del Edecan del Congreso.—Despacho de la comision encargada de dictaminar sobre los premios al Ejército de los Andes.

LEIDA, y suscrita el acta de la anterior sesion, el señor Presidente trató de que se adoptase un temperamento para acordar las opiniones de los señores Diputados, que aunque de acuerdo en la mayor parte en órden á que se diese al presente la Constitucion, discordaban sin embargo en la combinacion de esta providencia con el grado presente de la Representacion Nacional: consideracion de que dependian las calidades adherentes á una gran parte de los sufrajios, y la mocion discutida del señor Carrasco, que ellas habian orijinado. En esta virtud se fijó la proposicion siguiente: ¿Si por un artículo de la Constitucion se salvarán los derechos, que respectivamente tengan las provincias y pueblos del Estado? Se sancionó la afirmativa por una pluralidad escedente.

Sucedió una breve discusion sobre el nombramiento y número de los Diputados que habian de comisionarse para organizar el proyecto de Constitucion con cuyo motivo pidió el señor Bustamante que se fijase un término á la comision dentro del cual debiese presentar sus trabajos. Determinado por el señor Presidente que la comision se compusiese de cinco individuos, y verificada la votacion para su nombramiento, resultaron electos los señores Bustamante, Serrano, Zavaleta, Passo y Saenz.

En seguida se leyó un oficio del Director Supremo de 8 del corriente devolviendo el Estatuto Provisorio con los reparos que ha creido indispensable proponer á la consideracion Soberana para que se sirva decidir sobre ellos antes de promulgarlo, y ponerlo en observancia; con cuyo motivo propuso el señor Presidente que superadas las dificultades que habian ocurrido para decidirse el Congreso á dar al presente la Constitucion le parecia que no debia perderse tiempo en allanar todo lo relativo al Estatuto para que siguiese rijiendo ínterin aquella no pudiese publicarse; quedó

Digitized by Google

indicado este asunto para la sesion proxima.

Se comunicó tambien á la Sala otra nota del Director fecha 9 del corriente, acompañada de documentos por la que eleva á la resolucion del Congreso la consulta del Jefe del Estado mayor Jeneral, sobre el uniforme con que deben distinguirse los oficiales jenerales de la Nacion, y si además de los Brigadieres podrán tambien comprenderse en esta clase los Coroneles Mayores: habiéndose hablado algun tiempo sobre estos por varios Diputados se acordó diferir por ahora la discusion, y providencia correspondiente.

Leida una representacion de D. Pedro Roca, Sargento Mayor Graduado, y Edecan del Soberano Congreso en que alegando varias causas hace dimision de este destino, le fué admitida. Las representaciones de algunos oficiales del ejército que en virtud de estar impuestos de la solicitud de Roca pretenden la vacante, despues de leidas por el Secretario, se dejaron para tratarse en sesion reservada á pedimento del Diputado Zudañes.

Ultimamente espuso el señor Serrano, que daba cuenta de la comision, que con motivo de la mocion del señor Acevedo para que el Congreso premiase de una manera correspondiente al Jeneral del Ejército de los Andes, se le habia encargado á él y á los señores Saenz y Lopez para que impuestos de lo acordado en este punto por la Asamblea anterior, comunicasen su dictámen á la Sala; y que la opinion de la comision era que no habia un motivo para variar las disposiciones de la Asamblea en esta parte, segun las cuales los escudos debian considerarse premios militares, y su distribucion pertenecia al Poder Ejecutivo; sin perjuicio de que el cuerpo Soberano pueda reservarse el hacer por sí esta demostracion en casos estraordinarios, y de servicios muy relevantes. Despues de esto se levantó la sesion.

SESION DEL 13 DE AGOSTO

SUMARIO—Se aprueba el Decreto de amortizacion espedido por el Director en 29 de Mayo, con algunas reservas.

EL Diputado Presidente espuso, que aunque habia quedado pendiente para la actual sesion la resolucion que debia tomarse sobre la nota del 8 del corriente de los reparos del Director Supremo relativos al Estatuto Provisorio, y sobre la del 9 del mismo, concerniente á la consulta del Jefe del Estado Mayor Jeneral, no podia dejar de manifestar á la Sala la visible urjencia del despacho de la consulta del Poder Ejecutivo hecha en 8 de Julio, solicitando la aprobacion del Decreto de amortizacion del 29 de Marzo, especialmente la que debe recaer sobre su artículo 7, á que es relativo el Reglamento Provisional para la creacion de una comision encargada de la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana cuyo asunto tenia en comision el señor Zavaleta; y que en esta consideracion lo proponia por asunto de la discusion del dia.

Aunque el señor Bustamante hizo saber en este acto que estaba pronto á evacuar la comision que igualmente tenia para informar sobre un recurso de D. Agustin Donado, el señor Zavaleta tuvo orden para esponer en la presente sesion el resultado de la suya, y verificado esto circunstanciadamente manifestando los reparos y adiciones que en su concepto podian hacerse á algunos artículos del Reglamento presentado por el Poder Ejecutivo para rejir á la comision de que trata el artículo 7 del Decreto de 29 de Marzo, se tomó el asunto en consideracion y se pasó á discutirlo en la forma acostumbrada. La discusion abrazó dicho Decreto y el Reglamento de la comision relativa á su artículo 7. Los señores Passo y Godoy sostuvieron que debia suspenderse la aprobacion del Decreto de 29 de Marzo hasta el exámen del Arancel de los Derechos de Aduana, por la íntima conexion que habia entre ambos: sin embargo la pluralidad adoptó la opinion contraria principalmente por sostener inalterable el crédito de la amortizasion establecida en dicho decreto; y habiéndose en esta virtud procedido á votacion quedó aprobado el referido decreto de 29 de marzo á escepcion del articulo 7, que se reservó para tratarlo separadamente; y el artículo 10 hasta las resultas del Arancel de Aduana.



Digitized by Google

SESION DEL 16 DE AGOSTO

SUMARIO—Se decreta la formacion de una comision destinada al cobro de las deudas atrasadas de Aduana y se sanciona el Reglamento que debe observar.

DESPUES de haberse tratado suficientemente sobre el artículo 7, que se dejó pendiente en la sesion anterior y de haberse salvado algunas incidencias sobre el órden de la votacion, se procedió á la votacion por estas proposiciones:

Primera: Si se formará una comision de tres individuos para el cobro de las deudas atrasadas de Aduana, reservando al Supremo Director el nombramiento de los que la hayan de componer?

Segunda: Si se autorizará á esta comision para que entienda y obligue al pago de las deudas atrasadas de Aduana en los términos que prescriba el Reglamento que apruebe el Congreso?

Tercera: Si dicha comision llamará á sí todos los espedientes que hoy se esten siguiendo, sean de naturaleza que fuesen y en cualquier estado en que se hallaren? En todas tres fué aprobada la afirmativa.

En seguida se tomó este en consideracion, y admitidas las modificaciones y adiciones que en algunos artículos se tuvieron por nécesarias, resultó aprobado en los términos siguientes:

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION DESTINADA AL COBRO DE LAS DEUDAS ATRASADAS DE ADUANA QUE SE ESPRESA EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO DE 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Art. 1°—Pedirá á la Aduana una razon de las deudas atrasadas, la cual será comprensiva de aquellas que tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de Junio de 1816.

Art. 2°—Con dicha nota procederá á llamar á su presencia á los deudores á quienes reconvendrá para su pago ánte un Escribano que elijirá para sus actuaciones sentándose por dilijencia la contestacion que dé cada uno, la cual si ofreciere alguna duda de derecho, se consultará por dicha Comision con cualquiera de los Asesores nombrados, quienes asistirán al despacho dando sus dictámes en lo necesario, debiendo intervir el Ajente ausiliar por parte del Fisco en los casas dudosos.

Art. 3°—El principal objeto de dicha Comision será compeler al pago de lo que se debe al Estado por la vía ejecutiva teniendo presente con respecto á sus facultades los términos en que se ha sancionado el artículo 7, del Decreto de 29 de Marzo.

Art. 4°—No se admitirá escrito alguno en los juicios que se formen, y las contestaciones que den los deudores serán ante los jueces con el Asesor, las cuales se estenderán por el Escribano, firmando éste y la parte, cuyo acto podrá tener lugar hasta tres veces, y con la última esposicion será terminado el asunto qne se versase, que tendrá cumplido efecto á menos que no se aquieten las partes con el pronunciamiento, pues en tal caso les queda el recurso de la consulta, que debe hacer la comision al Supremo Director, pudiendo éste confirmar, ó revocar aquellas sentencias, asesorándose de su Asesor Jeneral ó de cualquiera de sus Secretarios Letrados.

Atr. 5°—Los ciudadanos nombrados para dicha Comision actuarán en la Sala de Ordenanza del Tribunal de Cuentas, reuniéndose los Lúnes, Miércoles y Sábados de cada semana: con advertencias que si en estos hubiere alguno que fuere de ambos preceptos, ú ofreciere algun otro inconveniente deberán reemplazarlo.

Atr. 6°. El Administrador de Aduana sin perjuicio de las funciones de la dicha comision activará en cuanto esté á su alcance las deudas, sin hacerlo en aquellas en que tenga abierto juicio ejecutivo la comision, obrando de modo que ausilie la ejecucion del cobro del Crédito Nacional sin interrumpir las amplias facultades que reviste aquella.

Atr. 7°—La Aduana admitirá los documentos de amortizacíon que fueren decretados por el Supremo Director en su totalidad para el pago de las deudas que hoy tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de Junio 1816, exijiendo los competentes intereses sobre la parte del Estado hasta el dia de su chancelacion con arreglo al Decreto que la rije de 25 de Junio de 1811.

Atr. 8°—No se chancelará deuda de las atrasadas sin que se exhiba en dinero efectivo la pequeña parte que corresponda á los ramos ajenos, como son Ciudad, Hospital y Consulado.

Atr. 9°—La contaduría de la Aduana pasará al Secretario del Estado del Departamento de Hacienda cada dos meses una nota que manifieste lo pago por deudas que ejecuten la espresada Comision.

Atr. 10°—Se nombrará de los ciudadanos elejidos un Presidente, para que haga guardar el órden, debiendo turnar cada 4 meses las tres personas de los que compone dicha comision, la terminará sus trabajos á un año de la fecha no exijiendo otra providencia las circunstancias.

Atr. 11°—Por enfermedad de uno de los tres Jueces podrán los dos restantes oir en juicio, y sentenciar, pero si llegasen á discordar en la votacion, la decidirá uno de los Asesores, que entrará con voto, alternándose para esto por el mismo periódo de tiempo que el Presidente.

Firmado:—

LUIS JOSÉ DE CHORROARIN, Presidente.
Eujenio Elia, Secretario.



Digitized by Google

SESIONES DEL 18, 22 Y 25 DE AGOSTO

SUMARIO—Discusion sobre la manera de despachar los asuntos particulares.—Nombramiento de Edecan del Congreso.

LA discusion sostenida en estas sesiones tuvo por objeto el adoptar un espediente capaz de desembarazar al Congreso de multitud de asuntos de un despacho frecuente y que hoy estan sujetos á su inmediata resolucion, por no haber leyes hasta ahora que se la designen, siendo el fin del Congreso consagrarse con la posible esclusion á sus altas funciones en calidad de constituyente.

—

En la sesion reservada del Miércoles 20 del corriente, despues de evacuados los objetos principales de la reunion, fué nombrado Edecan del Congreso el Teniente Coronel Graduado D. Joaquin Lemoine con el mismo sueldo de su antecesor Roca, habiendo tenido presente el Congreso los sacrificios de este individuo, en cuyos bienes y familia se ha señalado la sevicia del ejército español al apoderarse de Charcas su país nativo.

SESION DEL 29 DE AGOSTO

SUMARIO—Se faculta al Poder Ejecutivo para espedir por ahora las cartas de ciudadanía, dentro de ciertas condiciones.

TODO lo que aumenta la fuerza moral y política de los Estados, exije particular atencion de las autoridades que los presiden. La naturalizacion de los estranjeros es sin duda uno de los medios que facilitan esta adquisicion importante, y aunque sus ventajas han sido conocidas en casi todos los tiempos, sobre todo en una Potencia de nuestros dias que ha sabido practicar este recurso con las debidas proporciones de liberalidad y cautela, hemos visto crecer la poblacion con una rapidez que sorprende, y que ha escedido enormemente los cálculos ordinarios de la política. No queriendo por lo tanto el Congreso tener suspenso el despacho de dichos asuntos todo el tiempo que continue trabajando la Constitucion del Estado, y siéndole indispensable por otra parte desembarazarse de ellos para emplearse con desahogo en estos trabajos esenciales, ha tratado de facultar interinamente al Supremo Poder Ejecutivo para espedir las cartas de ciudadanía ajustándose á las reglas que debia dictarle al efecto.

Los señores Zudañes y Patron que habian sido comisionados para estenderlas, presentaron el Proyecto de Decreto que fué discutido parte en las últimas sesiones, y parte en la presente.

Asegurar al país la posesion de las ventajas que deben resultarle del aumento de hombres que con su opinion, sus ciencias, industrias y capitales trabajen en su defenza y engrandecimiento y á éstos la posesion de las prerogativas á que tienen derecho desde que se unen á nuestra suerte, han sido las miras del Congreso, y la materia de la discusion, que por último fué resuelta en los términos de la siguiente nota:

Escmo. señor;

El Soberano Congreso ha acordado en sesion del 29 de Agosto facultar á V. E. para que por ahora espida los títulos de ciudadanía hasta tanto se forme la Constitucion del Estado, teniendo en consideracion las calidades siguientes:

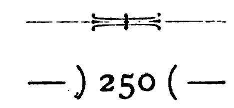
Primera—Que á mas de lo prevenido en el cap. 3, sec. 1, del Estatuto Provisional, los españoles, y demas estranjeros que soliciten ser ciudadanos, acreditarán su buena conportacion pública.

Segunda—Unos y otros prestarán juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la Independencia de las Provincias Unidas de Sud-America del Rey de España, sus sucesores y Metrópoli, y de toda otra Potencia estranjera, pudiendo comisionar V. E. la recepcion de este juramento.

Tercera—No se concederá carta de ciudadanía al que no haya residido 4 años dentro del territorio del Estado á ménos que un mérito relevante, servicios distinguidos, ó la utilidad de la Nacion exijan dispensar este término, cuyo discernimiento queda al prudente juicio de V. E.

Cuarta—Las informaciones de adhesion á la sagrada causa de la Independencia Nacional y demás requisitos espresados, se formarán precisamente ante los Gobernadores de Provincia ó Tenientes en cuyo territorio residan los pretendientes, con audiencia formal del Síndico Procurador, informe del Cuerpo Municipal, y del mismo jefe, y en su defecto se desecharán. Las cartas que se concedieren se publicarán en la Gaceta Ministerial.

Firmado etc.



Digitized by Google

SESION DEL 1° DE SETIEMBRE

SUMARIO — Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se resuelve remitir al Poder Ejecutivo, para su resolucion provisional, una solicitud del Diputado territorial de Famatina sobre las minas de dicho punto.—Se acuerda espedir un decreto mandando recojer las cartas de ciudadania otorgadas en nombre de Fernando VII. — Se recomienda al Director el cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Provisional respecto del rejistro de ciudadanos.

REUNIDO el Congreso á la hora de estilo en la mañana de este dia, se abrió la sesion por la lectura del acta antecedente, que fué aprobada y suscripta. Inmediatamente el señor Presidente espuso, que siendo concluido el término de la Presidencia y Vice-Presidencia actuales, era de órden que se procediese ante todo al nombramiento de los Diputados que debian subrogarse en estos destinos; cuyo acto verificado fueron elejidos el señor Diputado de Catamarca Dr. D. Manuel Antonio Acevedo para Presidente, y para Vice-Presidente el Sr. Diputado por Buenos Aires Dr. D. Matías Patron.

Habiendo indicado el señor Presidente que podia procederse á la discusion de la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 de Agosto para que los pueblos que no estén ocupados por el enemigo y que no tienen íntegra su representacion, remitan á la mayor brevedad los Diputados que les falten, ó simplifiquen aquella segun les convenga; tomando la palabra el señor Castro, pidió se tratase con preferencia sobre la comunicacion que tenia presentada, y habia recibido del Cabildo de la Rioja con una solicitud del Diputado territorial de Famatina D. José Florentino Rivera.

Convenida la Sala se pasó á la lectura de ambas notas; la primera de dicha municipalidad al señor Diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro, dirijiéndole orijinal el oficio del Diputado de Famatina, á fin de que por su conducto fuese elevada á la consideracion Soberana ó Gobierno Supremo; la segunda solicitando que el Soberano Congreso se dignase aprobar los cuatro artículos siguientes:

1°—Que se les asignase de merced á los Forasteros del Asiento de Mina el pueblo de indios nombrado Anguisan con la calidad de fundar una Villa.

2°—Que habiendo variado las circunstancias, se les aumenten en cada marco de plata los cuatro reales que se les habia rebajado, debiendo abonárseles al precio de la ley, que es siete pesos y medio.

3°—Que se haga estensiva á aquel mineral la ley de la anterior Asamblea Jeneral, que rebajó á 30 pesos el valor del quintal de azogue, estableciéndose un fondo público de rescates.

4°—Que el Soberano Congreso se dignase sancionar la Ordenanza de Minas de Méjico que ha rejido siempre en aquel mineral, en cuanto sea adoptable á sus circunstancias.

Tomada en consideracion esta solicitud se hicieron sobre ellas luminosas observaciones. La proposicion que se puso en sufrajio fué la siguiente: ¿Qué temperamento se tomará sobre la solicitud del Diputado territorial de Famatina? La pluralidad acordó, que se remitiese al S. P. E. con calidad de que sobre el 1o y 4o artículo, resuelva lo que crea mas conveniente provisionalmente hasta la primera Lejislatura.

Con este motivo el señor Diputado Serrano hizo mocion, y fué apoyada suficientemente, para que se pidiese al Supremo Director el espediente obrado sobre amonedacion de cobre ó aumento del valor de la moneda actual á fin de que examinada la materia en Congreso se resuelva lo que se estime mas conveniente.

En este estado propuso el señor Saenz que se espidiese un Decreto, por el cual se manden recojer todas las cartas de ciudadanía espedidas por los gobiernos pasados á nombre de Fernando VII, y se despachen otras en la forma correspondiente á la Independencia actual de la Nacion. Apayada esta mocion y convenida la Sala en resolverla sin mas demora, se procedió á votacion, y resultó por unanimidad: que se espidiese un Decreto en los términos de la mocion.

Prosiguiendo la materia el señor Serrano propuso que todas las cartas de ciudadanía que hubiesen concedido los Gobernadores de Provincia conforme á la facultad que al efecto les confirió el Estatuto Provisorio, se manden recojer y se espidan otras nuevas á los que fuesen dignos de ellas, por su efectiva adhesion á la Independencia del país y servicios acreditados, cuya mocion fué apoyada suficientemente.

Quedó acordado últimamente que se recomendase al Supremo Director la vijilancia sobre el cumplimiento de los dos primeros artículos del capítulo 3 seccion 1ª del Estatuto Provisional, cuyo tenor es el siguiente:

1° —Todas las Municipalidades formarán un Rejistro público de dos Libros, en uno se inscribirá indispensablemente todos los ciudadanos con espresion de su edad y oríjen, sin cuyo requisito no podran sufragar

Digitized by Google

en los actos públicos, de que adelante se tratará; y en el otro los que hayan perdido el derecho de ciudadanía ó se hallen suspensos de ellas.

2º — Todo hombre libre siempre que haya nacido y resida en el territorio del Estado, es Ciudadano; pero no entrará en el ejercicio de este derecho hasta que haya cumplido 25 años ó sea emancipado.

SESION DEL 5 DE SETIEMBRE

SUMARIO — Se lee una nota de dos Diputados de Potosí reiterando la protesta que habian hecho contra el nombramiento de nueva representacion por los emigrados. — Se suspende la consideracion de los reparos hechos al Reglamento por el Director. — Se nombra una comision para informar sobre el asunto de los vinos de Mendoza y San Juan.

DESPUES de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se abrió un pliego dirijido de la ciudad del Tucuman en 18 del próximo Agosto por los Doctores D. Simon Diez de Ramila y D. Gregorio Ferreyra, en que como Diputados de Potosí recuerdan al Soberano Congreso hallarse pendiente y sin despacharse por la Comision que se nombró al efecto, el exámen de las protestas, que en virtud de lejítimos poderes que presentaron de la referida Villa, habia hecho contra el proyecto de los emigrados dirijido al nombramiento de una nueva Representacion, y piden se traiga á la vista esta jestion y se resuelva en forma.

Se leyó en seguida la nota del Director Supremo, de 8 del pasado, á la que acompaña los reparos hechos al Reglamento Provisional cuyo asunto estaba señalado para principiarse á discutir desde la sesion presente á fin de ponerlo cuanto antes en estado de publicarse, como que debe rejir entretanto se ocupa el Soberano Congreso en los trabajos de la Constitucion Permanente. Pero habiendo espuesto varios señores Diputados que por no haber estado incorporados todavia, cuando se organizó en Tucuman dicho Reglamento, carecian de los antecedentes necesarios para entrar desde el momento en la discusion de que se trataba, se acordó suspenderla ínterin los Diputados reclamantes se instruyesen de dicho Reglamento y sus notas que debian pasárseles al efecto.

En segunda hora espuso el señor Saenz, que sin perjuicio de lo dispuesto sobre la pretension de los señores Diputados, era de opinion que no se necesitaba el conocimiento detallado de cuanto contenia el Reglamento para discutir de presente el primer reparo del S. P. E. qne era un objeto jeneral, pues se reducia á que el Soberano Congreso obraria con mas precision, y acierto separando del Reglamento aquellas Leyes, que como puramente civiles, y de un órden inferior á las fundamentales, que parecen ser el único objeto de una obra de esta naturaleza, son materias de estatutos particulares, cuales son las que tratan del arreglo de salas de justicia, señalamiento de sueldos etc. que por su misma índole están sujetas á frecuentes alteraciones aún en los Estados constituidos, fundándose este reparo en que si el Soberano Congreso creia deberse estender en estos pormenores, difícilmente consiguiria espedirse, abrazando tan multiplicados objetos con aquel acuerdo que se hace necesario para incorporar sus resoluciones en la Carta Constitucional del Estado cuando por el contrario dando Reglamentos separados ó corrijiendo las que ya existen, se evitarian aquellos inconvenientes y se conseguiria el mas pronto establecimiento del réjimen de la Adminitracion.

Esta esposision del señor Saenz dió márjen á algunos debates, en que se sostuvo por algunos Diputados, que sola la revision del Reglamento podria indicar con exactitud los lugares en que se distraia en pormenores; que fuese mas conveniente organizar en Estatutos particulares y separados, y por consiguiente que debia esperarse esta oportunidad para la resolucion que se demandaba, y habiéndose declarado la mayoria por esta opinion, se difirió la materia.

En este estado pidió el señor Laprida, que hallándose pendiente la consulta evacuada por el Supremo Director en el espediente promovido por la Municipalidad de Mendoza y la de San Juan en órden á los derechos de introduccion impuestos á los caldos de aquel territorio, podia el Soberano Congreso nombrar una comision para que informase; en lo que convino la Sala, y fué nombrado el señor Malavia.

Digitized by Google

SESION DEL 10 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se lee una nota del Director pidiendo licencia para ausentarse de la Capital. — Se resuelve no tomar providencia respecto de la incorporacion del Diputado por Salta Dr. Gorriti y facultar á dicha provincia para nombrar otro Diputado en reemplazo de D. José Moldes, suspenso de la ciudadanía.— El Diputado Godoy hace constar algunas esplicaciones respecto de la causa de D. José Moldes y pide que se la active.—Se ordena que la ciudad de San Luis elija un nuevo Diputado.— Se remite al Poder Ejecutivo una solicitud de D. M. de Lastra y Fragueiro, pidiendo carta de ciudadanía.

SE dió principio por la lectura de 5 notas del Supremo Director en contestacion á igual número de órdenes del Congreso. Leyóse despues otra del 9 del corriente, en que solicita el permiso para pasar á su casa de campo en la costa de San Isidro por el término de dos ó tres meses con el fin de reparar sus habituales indisposiciones agravadas por la asídua contraccion á los negocios de Gobierno, sin que esto perjudique el despacho de su cargo, segun las medidas que ha concebido y hace presentes. Este asunto fué diferido para la sesion pública inmediata.

Se propuso despues á resolucion una solicitud de D. Diego Soria sobre libertad de derechos á favor de una negociacion que espresa en compensacion de los perjuicios que ha sufrido por su adhesion á la causa de la Independencia, y no habiendo convenido la Sala en tomarla en consideracion por entónces, se pasó á discutir la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 del pasado Agosto, para el apersonamiento de los Diputados ausentes, é invitacion á algunos pueblos á que completen su representacion ó la simplifiquen segun les convenga. El autor de la mocion espuso los fundamentos en que apoyaba la necesidad de esta providencia y siguieron varios Diputados haciendo las necesarias observaciones sobre la materia, hasta que hallándose suficientemente discutida se procedió á la votacion, que se hizo por una subdivision de proposiciones.

En cuanto á los Diputados ausentes de Charcás se acordó no deberse tomar medida alguna: en cuanto á los que faltan de Salta, que son el Dr. D. José Ignacio Gorriti y D. José Moldes, se suscitó la duda si la proposicion debia conprender á ambos ó debia hacerse diferencia, obrando en ambos diferentes circunstancias, pues aunque subsistia pendiente la renuncia que el primero tenia hecha ánte el Congreso, espuso el Sr. Boedo, actual Diputado de Salta, que le constaba haberle sido admitida por la Junta Electoral de aquella ciudad, y el segundo se halla al presente confinado. En este estado hizo mocion el señor Zudañes, para que se ordenase que el Jeneral D. Manuel Belgrano remitiese los antecedentes que han obrado la espatriacion del Diputado electo Moldes, y que en caso de no apoyarse se asentase en el acta y se publicase en el *Redactor*.

Pasada esta incidencia, y siguiéndose el órden anterior se fijó la siguiente proposicion: ¿Qué providencia se tomará con respecto al déficit de la Diputacion de Salta? y habiéndose recibido los sufrajios quedó acordado: que ninguna en cuanto al Dr. D. José Ignacio Gorriti y que en órden á D. José Moldes se avisase á la Provincia de Salta estar suspenso de la ciudadanía, y que por esta razon no podia incorporarse en el Congreso para que si lo creia preciso, se procediese al nombramiento del que debia subrogarle.

Al principiarse la segunda hora pidió la palabra el Sr. Godoy y espuso, que no pudiendo ver con indiferencia asentada en el acta una mocion como la que acababa de hacer el señor Zudañes, que aunque no apoyada por algun otro Diputado, el mismo silencio del Congreso parecia talvez justificar sus fundamentos, y el suyo propio mandar la idea de un temor criminal por ser el acusador de Moldes en una de sus cuatro causas pendientes, por lo mismo como actor pedia la continuacion de la suya hasta sentenciarse esponiendo que, por consideracion á la respetable garantia que ofreció el Gobernador y Comandante Jeneral de Salta, cuando fugó el acusado para aquella ciudad de la del Tucuman, estando la causa en estado de confesion, se habia desentendido por entónces de su finalizacion: que, como Diputado Nacional movido de los mismos principios liberales que el señor Zudañes, pedia el progreso y conclusion de las dos restantes, que estaban pendientes ante el Soberano Congreso; y últimamente que si el Augusto Cuerpo resolviese que le correspondia el conocimiento de la cuarta, seguida, segun se le habia noticiado, por el Jeneral Belgrano y el Gobernador de Salta, de que resultó su confinacion, se diera igualmente cuenta de ella con los autos obrados, pidiendo así mismo que esta esposicion se pusiera en el acta del dia.

En seguida se propuso el asunto de la Diputacion de San Luis, que correspondia al órden del dia, y habiéndose leido los dos dictámenes, que el señor Presidente actual habia dado en la materia, cuando se le encargó en el Tucuman con otros varios oficios del Gobernador de Cuyo, como espusiese el señor Godoy ser interesado en las resoluciones de este punto, por haber recaido en su persona el nombramiento de Diputado de San Luis, cuya circunstancia habia orijinado la cuestion de imcompatibilidad con la repre-

Digitized by Google

sentacion de la ciudad de Mendoza que actualmente desempeñaba y que en esta virtud se le permitiese retirarse de la Sala, lo que obtuvo desde luego; se pasó á tratar detenidamente sobre los puntos que comprendia el espediente, y habiendo llegado á términos de decidirse, resultó de la votacion: que la ciudad de San Luis procediese á nuevo nombramiento de Diputado, quien deberia espensarse de los fondos nacionales.

Ultimamente se leyó una comunicacion del Gobernador de Córdoba de 2 del próximo Agosto, recomendando la solicitud del español europeo D. Manuel de Lastra y Fragueiro sobre carta de ciudadanía, se acordó remitirla al Supremo Director del Estado, para que agregándose á sus antecedentes obre los efectos que haya lugar, y que se avisase así al Gobernador por Secretaría.

SESION DEL 12 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Se concede al Director la licencia solicitada hasta el 30 de Noviembre. — Se empieza la revision del Reglamento Provisorio.

SE trató y discutió en la primera hora sobre el permiso que solicitaba el Director del Estado para retirarse por dos ó tres meses á su casa de campo en virtud de dictámen de facultativos, bajo el pié de hacerse esto conciliable con los altos servicios de su cargo segun las medidas que proponia al efecto en la nota citada de 9 del corriente. Despues que se adujeron todas las reflexiones mas conducentes sobre el caso, se tomaron los sufrajios, y quedó resuelto por una mayoría competente: que se accediese á la solicitud del Supremo Director en los términos que propone hasta el 30 de Noviembre próximo: en lo que salvaron sus votos los señores Serrano, Zavaleta y Pacheco, que habian estimado indispensable la calidad de que el Director Supremo dejase una persona suficientemente autorizada para proveer de remedio en los casos urjentes y estraordinarios, que pudieran acaecer durante su ausencia, que lo demandasen por momentos, y sin dar lugar al conocimiento del espresado Director. En este estado pidió el señor Saenz se suspendiese el jiro de esta resolucion por serle preciso esponer al Soberano Congreso observaciones de suma importancia referentes a la calidad de los votos de los citados señores y que si el Soberano Congreso lo tenia á bien se sirviese oirlo en la sesion estraordinaria del dia próximo por lo que pudiese influir su esposicion en órden á la resolucion que acaba de tomarse, en lo que convino la Sala.

En seguida se procedió al exámen de las reflexiones del Supremo Director sobre el Reglamento Provisorio, y estanto ya resuelto lo relativo á la ciudadanía en los términos de la comunicacion de 1º del corriente, se pasó á discutir la objecion puesta al capítulo 1 de la seccion 2, que declara residir el Poder Lejislativo, orijinariamente en los pueblos; lo que segun la nota puede mandar la idea de que no residen en ellos igualmente el Ejecutivo y Judiciario; por lo que le parecia preciso ú omitir la cláusula espresada tratándose del Poder Lejislativo, ó espresarla cuando se trate de los demas Poderes, y en tal caso sustituir la voz Nacion, á cuya dignidad nos hemos elevado por tan nobles esfuerzos, á la de Pueblos. Esto orijinó un debate sostenido, en que se opinaron algunos medios sobre la reforma de lo 1º y en pro y en contra sobre lo último. La resolucion final fué: que se reformase la cláusula indicada haciendo igual declaracion respecto del Poder Ejecutivo y Judiciario, y que se subrogase la voz Nacion, á la de Pueblos.

SESION DEL 15 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento.—Se pasa al Poder Ejecutivo una solicitud de D. José Moraña, pidiendo vénia de edad.

SE continuó la discusion de los reparos al Reglamento. La cláusula 3, del artículo 1, capítulo único de la seccion 2, despues de ordenarse que el Estado se gobierne por ahora por el presente Reglamento, dice: "Que sólo el Congreso lo modificará, interpretará ó adicionará segun lo exijan los casos y circunstancias, con un voto sobre las dos terceras partes de los Diputados.„ El Supremo Director espone, que esta cláusula

Digitized by Google

ofrece al público el concepto de una amovilidad en su Constitucion Provisoria poco propia para conciliar el respeto. Se puso en discusion este reparo, y despues de ella se acordó: que corriese la cláusula 3 en los términos siguientes:

Que no se reformará, interpretará, ni adicionará sinó por el Soberano Congreso cuando causas ó circunstancias muy graves así lo exijan á juicio del mismo por un voto sobre las dos terceras partes.

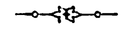
Igualmente quedó acordado: que las notas sobre los períodos en que deba reunirse un Congreso Jeneral, ó un Cuerpo Lejislativo de dos Cámaras, y sobre lo relativo á los individuos que pertenezcan á dichos Cuerpos, su incorporacion y fueros con todo lo demas que en ella se comprende, se reservase para cuando se trate de la Constitucion.

Sobre el reparo al artículo 3 de la referida seccion 2, que dispone que el Director Supremo del Estado y demas Tribunales puedan representar y consultar al Congreso las dudas que les ocurran en la intelijencia y aplicacion á las Leyes, Reglamentos ó disposiciones, las cuales segun las razones alegadas en la nota, sería conveniente que se hiciesen por conducto del S. P. E; quedó igualmente acordado despues de algunas meditaciones: que corra el artículo con la adicion de que las resoluciones se avisen al Poder Ejecutivo.

Quedó tambien acordado, que los reparos hechos á los artículos del capítulo 1, seccion 3, á saber, el 3, para que la ausencia del Supremo Director se supla por un Vice-Director: el 6, para que se fije la duracion del mando Supremo por tiempo determinado; y el 8, sobre el juramento del Director, se reserve tambien para cuando se trate de la Constitucion.

Leido otro reparo hecho á los artículos 14 y 15 del capítulo y seccion referidos, para que se supriman algunas voces que parecen ofender la exactitud en el sentido, se acordó que se nombrase una Comision que metodizara los artículos en cuestion: la cual recayó en el señor Serrano.

Habiéndose leido por último una representacion de D. José del Corazon de Jesus Moraña, natural de esta ciudad, por la que solicita vénia ó suplemento de edad para manejar sus negocios, se acordó pasase por ahora al Supremo Director para su resolucion.



SESIONES DEL 22 Y 27 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

EL señor Serrano presentó el resultado de la comision que se le habia dado para metodizar los artículos 14 y 15 del capítulo 1° seccion 3 del Reglamento, segun consta del acta del 15 del corriente, y despues de discutidos bastantemente, quedaron aprobados en estos términos.

Art. 14—Cuando el Director del Estado crea inevitable el rompimiento con alguna potencia, elevará á la consideracion del Congreso un informe instruido de las causas que lo impulsen.

Art. 15—Si el Congreso en vista de ellas ó por otros principios decreta la guerra, el Supremo Director procederá á su solemne declaracion, quedando autorizado para levantar Ejércitos de mar y de tierra, darles impulso y direccion y adoptar todas las medidas concernientes á la defensa comun y daño del enemigo, teniendo presente el artículo 4°, seccion 6, del Ejército y Armada.

Se discutió tambien el reparo hecho al artículo 19 del mismo capítulo y seccion, que dispone, refiriéndose á los artículos qne le preceden, que en todos los asuntos de esta clase el Director Supremo obrará ligado á la mas séria responsabilidad, sin trastornar ni comprometer los derechos fundamentales del Estado; cuyo artículo espone el Supremo Director que es redundante, supuesto que el Poder Ejecutivo está sujeto á una responsabilidad proporcional á las materias, y pudiendo ser decretada su acusacion en los casos que debe señalar el Reglamento: y con esta calidad se acordó que se suprimiese por una mayoría competente.

En seguida fué leído el reparo hecho al artículo 21 del mismo capítulo y seccion sobre facultad al Supremo Gobierno para conceder toda especie de honores preeminencias y distinciones, etc, y quedó acordado se reservase para la Constitucion.

Ultimamente leido el reparo al artículo 24 del mismo capítulo que establece la prohibicion de proveer los beneficios eclesiásticos, quedó acordado se estuviese á lo resuelto en 29 de Mayo último.

El artículo 26 de capítulo 1, seccion 3, disponia, que el Supremo Director pueda suspender á los Majistrados y funcionarios públicos con causa justa, dando cuenta al Congreso antes de ejecutarlo, y tambien trasladarlos á otros destinos guardando la misma forma. El Director considera que este artículo debe variarse, ordenándose que la cuenta se dé á la Alta Corte de Justicia, mandando que ante ella los acuse el Fiscal, ejecutada que sea la suspension.

Digitized by Google

Como para conciliar las facultades del Poder Directivo con los derechos de los ciudadanos empleados ocurriesen á los señores Diputados diferentes graves dificultades, principalmente habiéndose advertido que el artículo debia ser estensivo á las translaciones y remociones; se llenó todo el tiempo de la sesion del 27 en la discusion, quedando esta abierta para la sesion próxima.

SESION DEL 1° DE OCTUBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Continúa la revision del Reglamento, á cuyo efecto se resuelve celebrar sesiones diarias.

EL señor Diputado de la Rioja Dr. D. Pedro Ignacio Castro, fué nombrado Presidente por este mes, y Vice-Presidente, el señor Diputado de Buenos Aires Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, quienes tomaron inmediatamente posesion de sus sillas respectivas.

Se continuaron despues los debates pendientes en la sesion pública anterior y despues de deducirse y examinarse todas las observaciones que se tuvieron por conducentes á fijar la materia en su mejor punto de vista, se acordó que el referido artículo 26 se reformase y corriese en los términos siguientes:

Art. 26—Podrá suspender á los Majistrados y Funcionarios públicos de cualquiera clase con causa justa, dando despues cuenta al Tribunal señalado para conocer en las causas por las cuales un empleado puede ser removido. Tambien podrá trasladarlos á otros destinos y en caso de inferirles grave perjuicio podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues de algunas incidencias, el señor Serrano espuso que siendo de tanta importancia y necesidad la promulgacion del Reglamento Provisorio y estándose invirtiendo en su discusion, por el método actual, el tiempo que se necesita tanto para evacuar el proyecto de Constitucion, de que el esponente y otros Diputados se hallaban encargados, podia el Congreso declararse en sesion diaria hasta terminar la revision y exámen del referido Reglamento.

Tomado que fué esto en consideracion convino la Sala en que desde el Viérnes inmediato fuesen diarias las sesiones con solo el intermedio de los Juéves y dias festivos.

SESION DEL 3 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se leen dos notas del Director, una de ellas referente á la condecoracion de la Lejion de Mérito de Chile.—Continúa la discusion de las observaciones hechas al Reglamento.

SE leyeron al principio por el Pro-Secretario dos notas del Director del Estado, una acompañando una representacion del Cabildo de Santiago del Estero, relativa á la diputacion de aquella ciudad, asunto que ya estaba despachado desde el 29 de Agosto último, y otra acompañando un ejemplar del decreto que establece la Lejion de Mérito de Chile y que le habia remitido el Supremo Director interino de aquel Estado con el objeto de que admitiese la condecoracion con que se le distingue en el indicado decreto, cuyo asunto somete como es debido á la decision del Soberano Congreso y fué acordado se difiriese para discutirlo.

Despues se procedió al exámen del reparo hecho al artículo 34 del capítulo y seccion citados en la sesion anterior, que dispone se remita cada seis meses á la Representacion Nacional una razon exacta de las entradas de todas las cajas del Estado, etc., cuya razon en concepto al Director Supremo no podrá presentarse sino al fin de cada año por no distraer estraordinariamente á los Ministros y Tribunales de hacienda de sus primeras atenciones: y despues de algunas reflexiones fué acordado corriese el artículo en esta forma:

Art. 34—Remitirá cada año á la Representacion Nacional una razon exacta de las entradas en todas las cajas del Estado y Municipalidades de los pueblos en numerario, especies y créditos activos, como tambien de las inversiones y deudas, impartiendo las órdenes oportunas á quienes deban formarlas.

Digitized by Google

En este estado se procedió á discutir sobre el tribunal que debia conocer en las causas de la remocion de los empleados, que se indica en el artículo 26 sancionado en la sesion anterior, y habiéndose llenado el tiempo con los debates sin ponerse el asunto en estado de resolverse, se suspendió la sesion, convocándose á reservada para el dia próximo.

SESIONES DEL 6 Y 8 DE OCTUBRE

SUMARIO — Continúa la revision del Reglamento Provisorio. — Se lee dos oficios del Director, uno de ellos elevando la consulta del Gobernador de Mendoza sobre la manera de indemnizar á los propietarios de esclavos que los facilitaron para el Ejercito.—El Diputado Bustamante da cuenta de la comision que se le habia conferido para examinar la queja de D. Agustin Donado.

EN la sesion del 6 continuó la discusion sobre el tribunal que debia conocer en las causas que obrasen sobre la remocion de los empleados, y despues de manifestar sus opiniones la mayor parte de los señores Diputados, se procedió á la votacion y resultó acordado: que en dichas causas conociese el Congreso, nombrando una comision si ellas fuesen de justicia, y por sí mismo si fuesen politicas.

Se puso en discusion en la sesion del 8, el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 6 del capítulo 2, sec. 3, que trata de los casos en que peligre la salud pública, al cual en su concepto debe agregarse uno en que se conceda al Gobierno la facultad de suspender la seguridad individual ó de instruir al Congreso de las causas que hay para ello con el fin de que el mismo cuerpo lo haga, dando por razon el que asi se practica en los estados mas libres, sin que corra la libertad el menor riesgo y que lo contrario seria poner al Gobierno en la triste necesidad de traspasar las leyes, lo que se verificaria en el caso de no quedarle espeditas las vias para reprimir los escesos que amenazan la subversion del órden con aquella rapidez que es incompatible con las fórmulas lentas establecidas para los casos comunes; y hechas algunas observaciones por los señores Diputados advirtiéndose que el caso de la nota estaba indicado en el artículo 15, capítulo 1º., seccion 7ª de la seguridad individual, se dió por resuelto el reparo, pues se previene en él que cuando en un muy remoto y estraordinorio acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, no se pueda observar cuanto se previene en el referido capítulo, puedan las autoridades dar razon de su conducta al Congreso, quien examinará los motivos de la medida y el tiempo de su duracion.

En seguida se leyó el reparo al artículo 12 del mismo capítulo y seccion, que dispone el modo de proceder á la apertura y exámen de la correspondencia pública en los casos de traicion al país ó subvercion del órden público; sobre cuyo particular considera suficiente el Director Supremo el asociarse con su Secretario y Asesor, cuando mas con el Síndico Procurador de la municipalidad, para que el mayor número no esponga el sijilo y no induzca variedad de opiniones.

Se examinó este reparo detenidamente, y puesto en votacion de primer órden si se haria ó no alguna reforma en el citado artículo resultó acordada la afirmativa. Habiéndose despues votado en que términos se haria la reforma, como hubiese una notable diverjencia tanto en el número como en los funcionarios que deberian asociarse al Director Supremo, pues solo habia recaido la mayoría en cuanto al Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, subdividió el señor Presidente el asunto en cuestion en las dos siguientes proposiciones: ¿Qué número de individuos se han de asociar al Supremo Director en el caso del artículo? ¿Cuáles seran los funcionarios que se asocien? No resultando respecto de la primera el número competente de sufrajios, se dió órden para que se pasase por Secretaría á los Diputados que no habian asistido á efecto de que remitiesen sus votos ó asistiesen con ellos á la sesion próxima.

Se leyó un oficio del Supremo Director de 3 del corriente, en que comunica su partida al campo en conformidad del permiso que ha obtenido para ello del Soberano Cuerpo y otro del 6 del mismo elevando la consulta del Gobernador de Mendoza sobre el modo en que puedan satisfacerse las dos terceras partes de los esclavos que franquearon los vecinos de aquella Provincia para aumentar la fuerza del ejército de los Andes, cuyo exámen fué diferido.

En este estado, pidió el señor Bustamante que se asentase en el acta del dia haber dado cuenta de la comision que se le habia conferido por el Soberano Cuerpo para informarle en órden á la representacion elevada por el ex-Diputado de la Asamblea Jeneral Constituyente, D. Agustin Donado diciendo de nulidad é injusticia notoria de los procedimientos ejecutados contra su persona en la jornada de 16 de Abril de 1815.

Digitized by Google

SESION DEL 10 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento.

HABIÉNDOSE renovado la votacion pendiente y tomados ó leidos los votos de los Diputados que no habian concurrido á la sesion anterior, se absolvieron las dos proposiciones en sufrajio, que constan de ella en los términos del artículo siguiente:

Art. 12—En los casos sin embargo de un fundado temor de traicion al país ó subversion del órden público á juicio del Director, de su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y del Síndico Procurador del comun, que tendrán voto con obligacion del secreto y bajo igual responsabilidad, podrá dicho Director proceder asociado de dichos funcionarios á la apertura y exámen de la correspondencia. Igual operacion y bajo la misma responsabilidad deberá hacerse por los Gobernadores ó Tenientes de las Capitales y demas pueblos con el Secretario y Síndico Procurador, cuyo defecto podrá suplirse por los dos primeros Capitulares.

El señor Passo salvó su voto en la parte que requeria la presencia del Administrador de Correos á la entrega, apertura y recibo de la correspondencia: igualmente lo salvó el señor Zudañes que habia opinado deberse hacer la apertura de las cartas en quienes recayese la sospecha por el Director Supremo, Secretario de Gobierno, Ajente de la Cámara y Síndico Procurador bajo igual responsabilidad.

Leidos igualmente los reparos correspondientes á los artículos 14 y 16 del referido capítulo y seccion, que tratan, el primero sobre las formalidades con que debe y puede disponer el Supremo Director de los fondos del Estado para gastos estraordinarios; y el segundo sobre que no pueda proveer empleo alguno civil ó militar en sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive y primero de afinidad sin noticia y aprobacion del Congreso, se acordó corriesen ambos artículos como estan en el Reglamento hasta la Constitucion.

Se pasó despues al artículo 18 en que se dispone no confiera el Supremo Director grado de Brigadier, ni de Coronel Mayor sin noticia y aprobacion del Congreso; cuyo artículo segun el reparo correspondiente es contrario á las atribuciones natas del Poder Ejecutivo de que han estado en ejercicio aún los gobiernos meramente superiores.

Precedida una breve discusion, y siendo ya pasada la hora sin que resultase el número competente de sufrajios, se difirió la decision para el dia próximo de sesion pública.

SESION DEL 13 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

LEÍDA el acta de la sesion anterior, espusieron algunos señores Diputados que el artículo relativo á la apertura de la correspondencia en casos de traicion ó subversion del órden público, no estaba exacto por no espresarse en él la circunstancia de que la apertura se entendiese respecto de la correspondencia en que recayese la sospecha; pero la Sala considerando escusada dicha espresion, ya porque ella no añadia nada á la verdadera intelijencia del artículo, pues en ningun caso habia para que abrirse la correspondencia que no fuese sospechosa, ya porque era insuficiente para los objetos de precaucion que que con ellos se proponian los señores reclamantes, resolvió que corriese el artículo como estaba.

Haciéndose inmediatamente la calificacion de los sufrajios sobre materia pendiente en la sesion anterior y oidos los de los Diputados que no habian concurrido á ella, resultó sancionado: que el artículo 18 que trata sobre no deberse conferir grados de Brigadier, ni Coronel Mayor sin noticia y aprobacion del Congreso, corra como está en el Reglamente hasta la Constitucion.

En seguida se pasó á discutir el reparo correspondiente al artículo 20, capítulo 2, seccion 3, que dispone: no pueda el Supremo Director elejir para empleo ni comision de ningun jénero á los Representantes de los Pueblos Unidos en Congreso, el que en concepto del Supremo Director es contrario á los intereses de la Nacion y á los derechos de unos ciudadanos respetables; pues en los países mas libres puede el Poder Ejecutivo nombrar los ministros y otros empleados de primer rango, aunque sean de las Cámaras; porque para estos destinos se buscan siempre hombres que sean de la confianza publica por

Digitized by Google

su probidad y talentos; y que en un estado naciente se hacia mas palpable esta necesidad por haber sido preciso ocurrir á empleados en los diversos ramos de la Administracion para llenar los elevados puestos de Representantes Nacionales.

Los interesantes debates con que se ilustró esta cuestion, siguieron por largo tiempo. Unos opinaron porque no se alterase el artículo, pues su tenor era todo reducido á salvar la independencia en que deben hallarse del Poder Ejecutivo los Representantes del pueblo: otros sostuvieron que debia reformarse en tales términos que dejando salvada esta misma independencia, la circunstancia de haber obtenido la confianza pública para ser nombrados Representantes, no viniese á convertirse en castigo que privase á los empleados incorporados en el Congreso de los derechos que tienen como todos los demas á ser considerados y ascendidos oportunamente en su respetivas carreras, y á los que no son empleados, del derecho que tiene todo ciudadano á participar de los honores que la Nacion dispensa á los que son acreedores á su confianza, pues nunca pudo haber sido este el ánimo de los pueblos comitentes.

Declarada la materia suficientemente discutida y acordada á pluralidad la reforma del artículo, en lo que salvaron sus votos los Sres. Bustamante, Boedo y Zudañes, se procedió á los términos en que se habia de hacer la reforma y habiéndose presentado para esta un proyecto de artículo que se dirijía á conciliar los objetos de la segunda opinion, prescribiendo que ningun Diputado pudiese admitir empleo ni comision del Gobierno y en caso de admitirlo perdíese la Diputacion á menos que no fuese reelejido por el pueblo comitente, la mayoría se inclinó á aprobarlo, pero no siendo la suficiente para hacer sancion en los asuntos de primer órden, se dejó para la sesion próxima, ordenándose que se requiriesen por Secretaría los sufrajios de los Diputados que no habian podido concurrir.

SESION DEL 14 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

La votacion pendiente en la sesion anterior sobre el reparo del Director del Estado al artículo 20 del capítulo 2, sesion 3, ocupó algun tiempo, y quedó acordado el siguiente artículo:

Ningun Representante Nacional admitirá cargo, empleo ó comision mientras dure en el ejercicio de su representacion: si lo admitiere, perderá ésta, á menos que su Pueblo lo reelija, en cuyo caso se servirá el empleo por sustituto.

El señor Zudañes, que habia opinado por la negativa, salvó su voto.

Pasosé á la lectura de la nota puesta al artículo 2, capítulo 3, de los Secretarios de Estado que prohibe á los de Hacienda entorpecer ó modificar los pagos ó libramientos decretados por el Director Supremo, etc. el que lo nota cree supérfluo, puesto que los Ministros de Hacienda no pueden variar las órdenes de su superior, que es el Gobierno. Tenida por bastante esta razon quedó acordado se suprimiese el artículo.

En seguida se pasó al artículo 4, del mismo capítulo y seccion en que se dispone, que cuantas órdenes comunicaren los Secretarios á nombre del Director será siempre por escrito, señaladas con su rúbrica al márjen, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno: cuya calidad segun el reparo, degrada á los Ministros del Poder Ejecutivo y lo reduce á menos carácter é importancia del que tienen, no solo los de su clase en todos los Estados, sinó los de simple actuacion entre nosotros mismos á quienes se da crédito en sus comunicaciones de oficio; por lo tanto pide el Director que se les conceda la facultad de librar ciertas órdenes de menor importancia, precediendo acuerdo con el Gobierno y bajo la obligacion de escribirlas en el libro de asientos.

Siguió una discusion empeñada en esta nota, en que por una parte se esforzaron las razones del Poder Ejecutivo con el objeto de conseguir en favor de los Ministros de Estado la facultad de comunicar por sí solos las órdenes acordadas de antemano por el Supremo Director y que por disposiciones existentes deben estamparse para constancia en los libros respectivos de acuerdo con rúbrica del jefe y refrendacion del Secretario á cuyo departamento correspondan, cuya facultad no debia estenderse á las asuntos graves y transcendentales, como en los que pudiera interesarse la seguridad de los ciudadanos, propiedades, estado, etc., y por otra se detallaron los riesgos que se habian tenido presentes para negar dicha facultad á los Secretarios en el Estatuto Provisorio; y aunque se veía que dichos riesgos no tenian lugar en las comunicaciones relativas á asunto de menor importancia, como espresaba el Director, sin embargo hacia insistir á algunos en la negativa la dificultad del justo deslinde entre los asuntos graves y los menos importantes.

Llegada la ahora sin haberse decidido esta materia quedó diferida.

Digitized by Google

SESION DEL 15 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento.—Se nombra al Diputado Gallo para que informe sobre el proyecto de Manifiesto presentado por el Diputado Serrano.

LA primera hora se invirtió en el exámen de lo que el Director espone en órden á los artículos del mismo capítulo y seccion desde el 6 hasta el 12 inclusive, que tratan sobre las funciones, responsabilidad y amovilidad de los Secretarios de Estado. Despues de algunos debates pareció mas conveniente reducir la cuestion á si se tomaria en consideracion la revision que pedia el Poder Ejecutivo, de dichos artículos ó seria mejor reservar dicha revision y la reforma que hubiese lugar para la Constitucion.

La opinion por esto último pareció mejor apoyada, pues se echaba de ver que la reforma en uno ó mas artículos iba á inducir la necesidad de reformar todo el capítulo por la conexion de los artículos con otros operacion difusa que prolongaría la públicacion del Reglamento contra los deseos y ánimo del Congreso y con perjuicio público, cuando por otra parte el cumplimiento de dichos artículos por el poco tiempo que tardase la obra de la Constitucion no presentaba inconvenientes graves, pues aquellas disposiciones existian en práctica y vigor de algun tiempo á esta parte.

Esta materia se continuó discutiendo en segunda hora, pero no pudo arribarse á su decision, sucediendo lo mismo con el punto pendiente de la sesion anterior; en cuyo estado habiendo presentado el Sr. Serrano el manifiesto que se le habia encargado en 30 de Setiembre último de resultas del libelo escandaloso de Baltimore, se comisionó al Sr. Gallo para que informase sobre su mérito.

SESION DEL 18 DE OCTUBRE

SUMARIO--Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

LA discusion pendiente sobre el artículo 4, capítulo 3, seccion 3, en órden al modo de comunicarse las órdenes por los Secretarios de Estado, terminó conviniendo la mayoría en que el artículo corriese en esta forma:

Podrán comunicar por sí las órdenes de menor importancia acordadas por el Gobierno, y bajo la obligacion de asentarlas en el libro de acuerdos, como está dispuesto.

Renovada igualmente la cuestion sobre los demas artículos del mismo capítulo y seccion, que se hallaba pendiente, quedó acordado que corriesen hasta la Constitucion.

Se procedió á las adiciones que el Sr. Director pide en su nota se hagan al capítulo 1, seccion 4, del Poder Judicial, para que se establezca la Suprema Corte de Justicia, miembros que deben componerla, sueldos que deberán gozar y tiempo de su duracion; mas teniéndose presente que el Supremo Director tanto para esta propuesta, como para otras muchas contenidas en sus reparos habia procedido bajo el supuesto de no saber si el Congreso resolveria ó no el dar la Constitucion del Estado, se acordó que por ahora no se innovase el capítulo, y que el artículo 1 corriese como sigue:

Art. 1.—El ejército del Poder Judicial por ahora y hasta que se sancione la Constitucion del Estado reside en el Tribunal de Recursos de segunda suplicacion nulidad é injusticia notoria que se establece en el artículo 16. del capítulo siguiente en las Cámaras de Apelaciones y en las demas Juzgados. Para los casos que no tengan Tribunal señalado por la ley proveerá el Congreso.

Despues fué leído y discutido el reparo á los capitulos 2 y 3 de los Tribunales y Administracion de Justicia, en que se pide que estos ocupen un Reglamento separado por contener leyes puramente civiles: y teniendo presente la razon poco antes espuesta, se acordó: que corriesen insertos en el Reglamento hasta la Constitucion.

Se puso últimamente en discusion el reparo al artículo 2, de dicho capítulo y seccion que previene que la Presidencia de las Cámaras en lo interior y actos públicos turne cada cuatrimestre entre sus cinco miembros: la que segun dicho reparo es mas conveniente que permaneciese en el Majistrado cuyas calidades lo llamasen á este destino, ya por que no es fácil que todos los miembros sean igualmente aptos para tales funciones, ya por las conocidas ventajas y consideracion que produciría la permanencia.

Este punto quedó sin determinarse.

Digitized by Google

SESION DEL 20 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.—Se encarga al Diputado Boedo intercalar en el Reglamento las reformas sancionadas.—Se lee una comunicacion del Director sobre la Lejion de Mérito de Chile.—Se pasan á comision dos notas del mismo sobre reincorporacion de la Rioja á la Provincia de Córdoba y sobre contribucion de las comunidades relijiosas por los contratos que celebren.—Mocion del Diputado Serrano para que se declare elejible para la majistratura á los abogados que no esten incorporados en la Cámara de Charcas.

CALIFICADA la votacion sobre la Presidencia permanente de las Cámaras de Apelaciones que se propone en el reparo al artículo 2, capítulo 2, seccion 4, de los Tribunales de Justicia, asunto pendiente de la sesion anterior, resultó acordado que el artículo corriese por ahora sin variacion.

Se pasó al artículo 7 del mismo capítulo y seccion, que tratando de la duracion de las Majistraturas de las Cámaras la amplia por todo el tiempo de la buena comportacion de los Jueces, y ordena que puedan ser trasladados de una Cámara á otra, y se sujeten á residencia cada quinquenio, ó antes si lo exijiera la justicia: sobre cuya artículo parece bastante al P. E. mandar al fiscal que los acuse ante el Supremo Poder Judicial, cuando no se porten bien; porque la residencia cada quinquenio arredrará de la Judicatura á los Juristas mas acreditados, que rehusarán verse tan frecuentemente molestados con este juicio. Verificada que fué la discusion de este reparo, quedaron sancionadas las dos primeras partes del artículo conforme están, y se dejó pendiente el punto de la residencia.

El artículo 10 dispone que se decidan en las Cámaras de apelaciones los recursos de nulidad é injusticia notorias de las sentencias del Tribunal de Alzadas de comercio: el que segun la nota debe suprimirse establecida la Corte Suprema de Justicia; y no teniendo lugar esta razon por lo dispuesto anteriormente quedó el artículo en su vigor.

Apoyándose en lo mismo el reparo á los artículos 15 y 16 que disponen que en los recursos de segunda suplicacion, nulidad é injusticia notoria las Cámaras, terminada la sustanciacion del grado, darán cuenta con autos al Director del Estado, quien con consulta de su Asesor Jeneral nombrará cinco Letrados para que los determinen, fué acordado por consiguiente que corriese sin variacion.

Se acordó asimismo que corriese el artículo 6, capítulo 3, de la misma seccion que está concebida en estos términos: Queda obolido en todas sus partes el Reglamento de la Comision de Justicia de 20 de Abril de 1812 y restablecido el órden de derecho para la prosecucion de las causas criminales.

Discutido el reparo á los artículos 21 y 22 del mismo capítulo que establecen precauciones para poner á cubierto de toda sustraccion la propiedad de cualquier individuo que sufra un embargo, entre las cuales se cuenta con la existencia de dos llaves, que muchas veces no las habrá, como dice el reparo, ni es ocasion de mandarlas hacer al tiempo del embargo, se acordó: que en lugar de dichos artículos 21 y 22 se pusiesen el 12 y el 13 del capítulo 1. seccion 7 del Estatuto Provisorio.

Leido el artículo 27 dei mismo capítulo que trata de la abolicion del Tribunal de concordia y el reparo, que lo da por superfluo haciendo años que aquel Tribunal se halla abolido, convino la Sala en que el artículo se concibiera en estos términos: Hallándose abolido el Tribunal de Concordia, los Jueces de primera instancia antes de entrar á conocer etc.

Se volvieron á leer los artículos del capítulo 2, sobre los Tribunales de Justicia, y del capítulo 3, sobre su administracion, y quedaron confirmados á escepcion del 14 del 2, relativo á que las Cámaras conozcan de los recursos de los empleados, escepto militares, que se sientan agraviados en la remocion de sus destinos; debiendo observarse lo sancionado en este particular en las sesiones del 1º y 6 del presente Octubre.

Habiéndose reflexionado sobre la escasez del sueldo asignado á los letrados que ejerzan en cada Capital de Provincia las funciones de Jueces de Alzadas, se acordó que dicha remuneracion fuese de 1,800 pesos.

Se observó en seguida que siendo facil incidir en alguna contradiccion ó á lo menos en algunas inconsecuencias en el Reglamento ya por el tiempo que ha corrido desde que se organizó en el Tucuman la primera vez, ya por la naturaleza de la reforma que recae sobre artículos separados y distantes entre sí, parecia necesario en obsequio del posible acierto y perfeccion, que se nombrase una comision para que recojiendo las reformas parciales que se iban ejecutando y observando detenidamente bajo un punto reunido de vista todos los trabajos relativos al Reglamento se encargase de la correspondiente colocacion de los artículos reformados y espusiese al Congreso lo que en este órden hallase digno de notarse. Esta comision se tuvo por necesaria y fué conferida al Sr. Boedo.

Se paso á la lectura de dos comunicaciones del Supremo Director, la una de 16 del corriente acompañando la nota y Reglamento del Supremo Gobierno del Estado de Chile comprensivo de los privilejios y fueros de la Lejion de Mérito que allí se ha creado, para que se determine si su goze ha de ser esten-

Digitized by Google

sivo á estas Provincias; y la otra de 18 del mismo adjuntando una nota del Gobernador Intendente de Córdoba, en que solicita la reincorporacion de la Rioja; cuyo asunto se paso en comision al Sr. Araoz para que con presencia de los documentos que tiene el Sr. Diputado de la Rioja presente el informe conveniente.

Se leyó otra comunicacion del 15 del presente á que acompaña el Supremo Director un espediente obrado sobre la venta de un sitio, que trata de verificar el Síndico de San Francisco del Tucuman, pidiendo se dé por el Congreso una regla jeneral para la exaccion de los derechos, que deben contribuir las Comunidades Regulares y Eclesiásticas por los contratos que celebren: se pasó en comision al Sr. Zudañes.

En este estado hizo mocion el Sr. Serrano pidiendo que se facultase á la Cámara de Apelaciones para que en las propuestas que segun el Reglamecto debe hacer cuando haya de darse algun cargo, que exija la calidad de letrado, pueda incluir en el número de los propuestos aquellos letrados beneméritos del distrito de la Cámara de Charcas, que aunque no incorporados en esta, son de pública voz y fama Abogados recibidos: y esto fuese provisionalmente y entretanto que, desocupadas las Provincias del Perú, quedará espedita la Cámara de Charcas para hacer las propuestas: habiendo agregado que así se proporcionaría á muchos emigrados beneméritos el goze de uno ú otro empleo, sin obligarlos á incorporarse previamente en esta Cámara, lo que demanda gastos que no pueden hacer en sus actuales tristes circunstancias.

Apoyada suficientemente esta mocion, se retiraron los Diputados.



SESION DEL 21 DE OCTUBRE



SUMARIO—Discusion sobre las consultas del Director respecto de la Lejion de Mérito de Chile.—Continúa la revision del Reglamento.—Sesion secreta.

CALIFICADA la votacion sobre el punto pendiente de la residencia de los Camaristas por quinquenios, que contiene el artículo 8, capítulo 2, seccion 4, resultó acordado que tampoco se hiciese variacion en esta parte de dicho artículo.

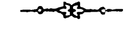
Inmediatamente se leyeron, como asunto de la discusion del dia, las dos notas del Supremo Director del 1 y 16 del corriente: la una consultando sobre la aceptacion de la condecoracion con que se le distingue en el decreto ereccional de la Lejion de Mérito de Chile, y la otra sobre la declaracion relativa á si el goze de los privilejios de dicha Lejion será estensivo á estas Provincias. Toda la primera hora se insumió en los debates correspondientes á esta árdua materia hasta que se acordó que se difiriera la resolucion, habiéndolo así pedido algunos Sres. Diputados.

En segunda hora se procedió á la lectura de los artículos del capítulo 1, seccion 5, que trata de las elecciones de oficios y empleos públicos y forma de sus provisiones, al fin del cual parece conveniente al Supremo Director añadir un artículo para evitar que sean propuestos sujetos ineptos ó de malas calidades, que se evitaria disponiendo que si en la lista de propuestas hubiese personas de los defectos indicados los Cabildos subroguen en su lugar otras personas, previniéndoselo al Poder Ejecutivo.

Discutido este reparo y no habiendo resultado el número requerido de sufrajios, quedó pendiente; llamando despues el Sr. Presidente á sesion reservada.



SESION DEL 22 DE OCTUBRE



SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

REUNIDO el número suficiente de sufrajios sobre el punto pendiente la sesion que precede, resultó mayoría por que el capítulo quedase como estaba.

Despues se pasó á una observacion del P. E. para que al fin del artículo último, capítulo 3, seccion 5, que trata de los empleos, sus remociones etc. se tenga presente el estable-

Digitized by Google

cimiento de la Corte de Justicia, donde dicho Poder deberá mandar sean acusados los empleados, cuando no sea buena su comportacion.

La discusion de este reparo y su visible conexion con el artículo 26 sobre la supension de los empleados acordado en la sesion del 1º de Octubre y con lo sancionado en la sesion del 6 del mismo, hicieron ver la necesidad de reducir dichas sanciones á una espresion que fuese capaz de precaver cualquiera interpretacion ó errada intelijencia, y habiendo empleado algun tiempo en este objeto, se dejó pendiente para la sesion próxima.

En este estado espuso el Sr. Vice-Presidente Zavaleta, que siendo irreparables los perjuicios que se inferian á los litigantes por la dificultad de notificárseles las providencias por los actuarios ó por que no se encontraban en sus casas ó por que se ocultaban maliciosamente, pedia que se proveyese de remedio á este mal, añadiendo un artículo al capítulo 3, de la seccion 4, que trata del Poder Judicial que sirviese de regla para el mejor y mas pronto curso de los negocios y habiendo sido apoyada esta proposicion se comisionó al Sr. Bustamante para formalizar dicho artículo.

Ultimamente se leyó el reparo que hace el Supremo Director al artículo 2, capítulo 1, seccion 6, de la marina y tropas veteranas, que declara residir en él toda la autoridad militar con plenitud de facultades para nombrar en la marina, ejército y milicias un Comandante de aquella Inspector Jeneral de estos; sobre cuyo particular nota que si se halla conveniente la continuacion del Estado mayor Jeneral debe suprimirse lo relativo á Inspeccion, de que trata el referido artículo y otros varios del Reglamento, en atencion á que en aquel establecimiento se resumen las funciones que por ordenanza están acordadas á la indicada Inspeccion.

Despues de algunas observaciones se suspendió la resolucion para tomarla posteriormente con mas exactos informes.

SESION DEL 25 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se aprueba el manifiesto redactado por el Diputado Serrano con motivo del libelo de Baltimore —A consulta del Síndico Procurador de Córdoba sobre el ejibilidad del Majistrado Secular y Eclesiástico, se resuelve que se proceda con arreglo al Estatuto.—Mocion del Presidente sobre eleccion de los Cabildos.—Manifiesto á las Naciones motivando la Independencia.

EN primera hora el Sr. Gallo dió cuenta de la comision, que como consta en la sesion del dia 15, se le habia cenferido para imformar sobre el mérito del Manifiesto presentado por el Sr. Serrano.

Leído el Manifiesto y satisfechas por el autor algunas iudicaciones de los señores Diputados despues de un exacto y satisfactorio informe del comisionado, recayó la aprobacion del Congreso y se mandó publicar.

En segunda hora se procedió á la lectura de una representacion del Síndico Procurador de la ciudad de Córdoba, solicitando se ordene por el Soberano Congreso á áquel Gobernador Intendente, Asamblea Electoral y municipalidad la obsoluta prohibibicion de que pueda de modo alguno recaer votacion, ni eleccion en las personas del Majistrado Secular y Eclesiástico de la Provincia, durante su mando y puesta en discusion resultó acordado: que en dichas elecciones se proceda con arreglo al Estatuto y á la práctica, contestándose por Secretaría.

En este estado, dijo el Sr. Presidente, que debiendo tardar algo la publicacion del Reglamento y aproximándose el tiempo en que debian los pueblos proceder á la eleccion de los Cabildos, lo ponia en consideracion del Soberano Congreso por si podia anticiparse una disposicion jeneral que uniformase el método de las elecciones en el Estado, de modo que resultasen en el año entrante electos todos los Cabildos popularmente segun el espíritu del Reglamento y quedó acordado que era inconducente circular tal órden, por estar inmediata la publicacion del Reglamento, y porque á la sazon ya los Cabildos de las demás Provincias trataban de sus elecciones y ninguna ley pedia tener un efecto retroactivo.

MANIFIESTO DEL CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUD-AMÉRICA A SUS HABITANTES (1)

El mundo puede consagrar en dogma, que la raza humana ha sufrido menos desolaciones por los terremotos, las pestes y los mas espantosos fenómenos de la naturaleza, que por el maligno influjo de hombres abandonados al torrente de una ambicion asociada de ferocidad y desmoralizacion sin límites. El amor á la patria, el bien de los ciudadanos, estas sagradas bases del grandor y gloria de los Estados, son insignificantes para esos séres monstruosos. Sus maquinaciones han hecho flotar en sangre los Imperios todos del globo: el mérito y la virtud han sido los incentivos de su cólera: la situacion elevada el blanco de sus tiros y los hombres de bien sus enemigos.

La historia puede trazar las escenas sangrientas que ha producido el espíritu de inquietud y turbulencia; la esperiencia sola fija en los pueblos la idea de horror, con que debe ser contemplado, especialmente en los

(1) A pesar de la fecha con que aparece firmado, no hay duda que este es el manifiesto á que se refiere la primera parte de la sesion. Fué publicado en folleto con fecha 25 de Octubre por la imprenta de la Independencia.

Digitized by Google

Estados nacientes. Vosotros, pueblos de la Union, lo habeís tenido muy triste en cientos de dias de lamentables desastres. El pabellon de la libertad, que bajo los auspicios del órden recibió el saludo de la filosofía y justícia de las Naciones, perdió su brillo entre el cáos de la anarquía y solo ha vuelto á recobrarle á favor del triunfo que vuestros Representantes, el Director Supremo y los hombres de bien, han logrado sobre los díscolos.

Estas verdades están ya grabadas en vuestras almas: su convencimiento os produce el precioso fruto de una paz consoladora que dirije con placer los conatos todos al complemento de la libertad que jurasteis; él nos proporciona la dulce satisfaccion de ver la confianza que habeis manifestado en la Representacion Soberana y Poder Ejecutivo, cuando, á vista de las atroces calumnias y dicterios que ha vomitado la saña de tres miserables en un libelo publicado en Baltimore, os habeis puesto de nuestra parte, recibiendo como vuestra la injuria que despreciamos y vengándola, mientras hemos callado, con vuestra indignacion y furor. Si no pudiese mas en nosotros la gratitud á vuestro laudable procedimiento, contentos de nuestra justicia y trabajos por la pública salud, reposando en el seno de la pureza, nos habríamos lisonjeado en el silencio de ser aborrecidos de los perversos: pero vuestros pasos jenerosos exijen el premio de manifestaros que los hemos merecido.

Traicion y faccion! Nombres horrendos por la monstruosidad de las crímenes que designan, aún han sido mas funestos por haber servido mil veces de pretesto y cuchilla á manos pérfidas para devorar al inocente y levantar el trono de un impostor, un demagogo, un anarquista. Si se les pronuncia mientras reina una democracia exaltada; la multitud se conmueve, la mas pequeña sospecha la irrita, no hay exámen en su ajitacion, el tumulto es su designio, la sangre corre y es, despues de vertida, que en un momento de reposo solo descubre al traidor ó faccioso en el motor de su furia.

¿Cuántas veces, ciudadanos, si un carácter dulce y pacífico no fuera vuestra divisa, se habrian visto por este medio carnicerías en nuestro suelo? ¿Cuántas veces por el mismo os hicieron atentar contra los Gobiernos, fulminar confinaciones, sembrar ódios y rivalidades, hacer innovaciones peligrosas, trastornar medidas bien concertadas y dividir el territorio entero? ¿Y cuántos son los convencidos de tan horrendo crímen, cuál la sentencia que vuestra justicia ha pronunciado contra tantos delincuentes? Confesémoslo; pues pasaron los tiempos de exaltacion y desvío: los calumniados viven seguros entre nosotros: la maledicencia puede levantar una nube de polvo que encubra el mérito; pero un momento despues desaparece, y él se presenta mas venerable que nunca.

Este mismo resorte han tentado contra nosotros los libelistas de Baltimore. Contentos en su desesperacion con promover la ruina del Gobierno, han suscripto sin temor al descrédito y desgracias de su patria entre nuevas convulsiones. Vuestras luces, esperiencia y fidelidad, han sida bastantes para inutilizar sus pérfidos conatos; mas para convencerse á fondo de toda la falsedad y malicia de sus imputaciones, recordad un momento (con lágrimas pcr nuestros desvíos, con lisonja y satisfaccion porque cesaron para siempre) las épocas funestas en que se nambraron los Diputados al Congreso, su apertura y sesiones en el año anterior.

Cuando con la disolucion de la Asamblea Constituyente se acabó de romper el vínculo de las Provincias, el Estado, entre las desolaciones de la anarquía, apenas era otra cosa, que un cuerpo moribundo, cuyo aliento llamaba á sus alrededores las aves voraces de nuestros fieros enemigos: la rivalidad, las distintas aspiraciones ajitaban Provincias contra Provincias: pueblos contra pueblos, habitantes contra habitantes. Si el leon con que luchábamos no hubiese sido decrépito, lánguido é impotente, se habria saciado en nuestra sangre. El Congreso, el Congreso era la voz jeneral: cada pueblo se empeñó en la libre y selecta eleccion de sus Diputados: de su firmeza é influjo esperaba solamente el logro de sus votos. Aislados todos, rivalizándose sin distincion, ninguno puede contar que con su poder, crédito ó valimiento influyó en las elecciones de otro. Si el que resiste los empleos presta las mas veces un testimonio de merecerlos, sabeis ciudadanos que los mas de los electos solo sirvieron sus cargos, rechazadas sus renuncias. Llegó el momento de reunirse sus miembros: ningun enlace, ninguna relacion existia entre ellos; todos llevaban en su corazon los mismos sentimientos de sus pueblos. Desde el 24 de Marzo del año anterior, en que se realizó la apertura, violentos debates, paralizacion contínua de medidas y otras mil pruebas, os dieron testimonio de que el desórden, una vez introducido, lleva su ponzoña hasta el mismo santuario de la Patria. Estos son hechos incontestables: ellos nos avergonzarian si no fuese la enfermedad de los Estados nacientes y si el establecimiento del órden, al través de tantas barreras, no fundase nuestra gloria.

Si una faccion en los cuerpos representativos supone confianza recíproca, amistad estremada, operaciones uniformes hijas de un solo y vigoroso impulso de pasion ó interés contra los derechos de la comunidad, en las circunstancias que os hemos descripto ¿cómo puede presumirse, cómo conciliarse intereses que se hacian encontrados á medida que se renovaban las convulsiones de los pueblos? ¿Cómo uniformidad, cuando ni la mayoría, ni la minoría pudo conservarse sin divisiones? La rapidez en las medidas es un resultado preciso de las facciones y mil veces habeis visto demoras que indujo lo dilatado de las discusiones, la inconciabilidad de los votos.

Una faccion, en circunstancias tan contrarias al fiat de sus proyectos, se habria esforzado en establecer un corto número de sufrajios como regla que le facilitase la sancion de sus medidas; pero lejos de esto, un convenio solemne, fruto de la honradez é interés del acierto resolvió, que ningun asunto de primer órden seria sancionado sin la concurrencia de un voto sobre dos terceras partes de todo el Congreso. Una minoría facciosnada habria sido insignificante despues de esta resolucion. Era imposíble que por formas legales diese valor y existencia á sus designios. Una mayoría en complot sufria el contraste de la minoría, que, ó de faccion contraria, ó rival, ó de buena fe, estaba investida de un *veto* constitucional contra las combinaciones del mayor número.

Entre tantas barreras á la mayoría de sufrajios, es incontestable que la unanimidad solo pudo conciliarse cuando la imájen santa de la verdad acallaba las preocupaciones; cuando luces esparcidas en los debates, inducian un convencimiento invencible: cuando el interés comun hablaba imperiosamente y espantosos peligros impulsaban las medidas. Si los libelistas no contradicen hechos presenciados por inmenso Pueblo: si dejan un momento de escuchar al encono y sus errores, ellos confesarán que la eleccion del Director actual, que han tratado de facciosa, recibió el glorioso sello de la unanimidad de la Sala, (1) y que un acto de esta clase justifica á sus autores, llena de honor al electo, y de

(1) El dia tres de Mayo del año anterior, fué electo el Supremo Director actual, quien votó por el Brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce: el resto de la Sala, á que solo dejó de asistir un Diputado por enfermo, sin discrepancia alguna le prestó su sufrajio. Por ser miembro del Congreso no estaba dispensado de servir á su patria en el destino á que ésta lo llamaba por medio de los Representantes. Washington era individuo del Congreso de Norte-América que lo puso á la cabeza de los ejércitos; todos saben que las leyes varian, variadas las circunstancias; nadie ignora cuán estrañas eran las del pais en aquel tiempo. (Esta nota y las siguientes hacen parte del Manifiesto.)

Digitized by Google

gratitud á un suelo que prospera á favor de sus desvelos.

Estos mismos principios os convencerán que esas intrigas con portugueses, esa decantada traicion, á que atribuye el tumulto que tramaban, solo es un velo para encubrir sus criminales designios.

No fijeis la vista en el honor de vuestros Representantes, en sus sacrificios por la libertad de América, en todos los títulos que os movieron á elejirlos, rechazar renuncias, ratificar nombramientos: contemplad únicamente la imposibilidad, aún de proponer tal perfidia, por lo incontestable de los hechos que referiremos.

El alma de tales atentados, es la fundada seguridad de un sijilo inviolable, de una distancia inmensa, hasta de las sombras del descubrimiento. Su existencia es incompatible con el menor recelo de este peligro: si la ejecucion demanda el trascurso de muchos meses, el riesgo se aumenta; si los intereses se cruzan, si la desunion aleja la confianza, solo un necio puede manifestarlos sin recelo y fomentarlos sin temor: practicarlo con acierto, es imposible en este caso. El Congreso constaba de treinta individuos, todos ellos amovibles y son varios los que han cesado en sus funciones. La union distaba de nosotros: ni una mayoría, ni dos terceras partes facilitaban el proyecto: la totalidad debió ser corrompida y subscribir á la infamia: un solo disidente desquiciaria los planes y aterraria á los traidores; pero suponednos con un solo interes, concordia inalterable y olvidando cuanto debemos á la dicha de nuestra Patria. ¿Esto sería bastante para llamar portugueses y darles posesion del territorio? ¿Cinco, seis ó siete mil de aquellos, en complot con algunos ciudadanos, podrian señorearse de un suelo, cuyos derechos defienden tres ejércitos respetables de línea, escelentes milicias cívicas y de nuestras dilatadas campañas? Los Jenerales de los ejércitos, los Gobernadores de Provincia, Comandantes Cívicos y de las provinciales, debieron ser iniciados en los misterios: sin su consentimiento; sin el mismo sijilo de su parte, el proyecto era quimera: y si la locura, la ambicion ó perfidia lo hubiesen tentado, la justicia habria despedazado á sus autores.

Si existe un aturdido, que insulte la fidelidad de tales jefes: si las ningunas relaciones con unos, las desavenencias entre otros, no bastan á detenerle en sus sospechas, que nos escuche un momento mas.

Cuando el templo sagrado de la libertad estaba cubierto de luto por la desgracia de Sipe-sipe y tantas que le sucedieron: cuando numerosos ejércitos asestaban sus tiros contra sus últimas columnas: cuando vosotros mismos, con la detestable reaccion de disturbios, precipitabais su desplome, nosotros, superiores á tanto cúmulo de conflictos, despreciando una existencia que solo se presentaba llevadera al lado de la esclavitud, rompimos el vínculo que aún os ligaba al gobierno devastador de la Península. Somos libres é independientes, dijimos en vuestro nombre, del Rey Fernando VII, sus Sucesores y Metrópoli. Esta voz sagrada vigorizó vuestro espíritu, debilitó los desórdenes, el aplauso universal acreditó que representantes y representados tenian una misma resolucion. Vuestros encargos se habian llenado con esas solas palabras, sin embargo, porque á la voz de una espedicion portuguesa, los díscolos dieron indicios de conmoverse para locupletarse entre el desórden, os llamamos á jurar su sosten ante el Eterno; y en la fórmula prescrita para aquel acto, agregamos con maduro acuerdo las palabras, *y de toda otra dominacion estranjera*: fuimos los primeros en jurarlo y todas las clases prometieron esto mismo. (1)

Nuevos fundamentos confirman la espedicion portuguesa. El Congreso con todo el zelo y actividad que inspira el ódio á la tiranía, incapaz de declinar de su heróica constancia, advierte su peligro á las Provincias y exije de sus Jefes tantas y tan vigorosas medidas cuantas demandaba la seguridad del territorio. (1)

La Junta de Observacion y Cabildo de Buenos Aires proponen al Congreso medidas para escudarse contra los riesgos; la unanimidad las aprueba y advierte á la Junta y Directorio, que en relaciones esteriores nada hay que obste á poner el país en el mejor posible estado de defensa contra cualquiera agresion que ataque su libertad é independencia. (2)

El Estatuto Provisorio estaba en contradiccion con la rapidez indispensable en el Poder Ejecutivo para salvar el Estado de tan inminentes peligros. El Congreso le declara libre de toda traba para espedirse en los costos necesarios á facilitar la defensa y le advierte que la independencia, seguridad y libertad del país son el objeto primario y mas sagrado de sus desvelos. (3)

---

(1) Sesiones del 18 y 21 de Julio de 1816. *Gaceta Ministerial de Buenos Aires* del Sábado 17 de Agosto, núm. 68: fórmula del juramento.

---

(1) En los dos últimos correos de la carrera de Buenos Aires se han recibido comunicaciones oficiales que anuncian casi indudable la venida de una espedicion portuguesa sobre algunos de los puntos de las costas del Rio de la Plata, cuya novedad de que el Congreso y el Supremo Gobierno no tienen la menor prevencion, ha obrado la sorpresa y cuidado consiguientes á tan inesperado acaecimiento. Despues de haber tomado el Congreso todas las providencias conducentes á poner el pais en el mejor posible estado de seguridad y defensa contra toda agresion enemiga, que ataque su libertad é independencia, ha dispuesto se comunique á V. S esta noticia, para que, animando todos los resortes de su zelo, tome cuantas medidas y disposiciones estén á su alcance y considere convenientes a la seguridad del territorio de su mando y preparativos para el caso de una resulta adversa: conduciéndose con arreglo á las prevenciones y órdenes que le imparta el Supremo Director del Estado, á quien se ha prevenido todo lo necesario y oportuno á este interesante objeto.—Congreso en Tucuman á 25 de Julio de 1816.—*Circular á los Gobernadores de Provincia.*

(2) Se ha visto el oficio de V. S. fecha 10 del corriente con las cópias de los tres oficios de la contestacion con el Gobierno delegado de esa Capital á mérito de la consulta que le dirijió y respuesta con que V. S. satisfizo en los dos casos que comprende, indicando la oscuridad en que se halla esa Junta por la absoluta falta de conocimiento de las relaciones esteriores, que la han puesto en el conflicto de no poder fundar sobre bases ciertas y seguras su resolucion. Tomado todo en séria consideracion, ha acordado el Congreso se conteste á V. S que han sido de su soberana aprobacion las respuestas dadas al Director Delegado en los dos puntos consultados, cuya observancia se prescribe á dicho Director Supremo y que se indique á V. S, que en relaciones esteriores nada hay que obste á poner el pais en el mejor posible estado de defensa contra cualquiera agresion que ataque su libertad é independencia. Lo comunico á V. S en contestacion.—Congreso en Tucuman á 25 de Julio de 1816.—Firmado: *Francisco Narciso de Laprida*, Presidente.—*Juan José Passo*, Diputado Secretario.—A la Honorable Junta de Observacion. — Igual comunicacion al Cabildo de Buenos Aires.

Se ha visto en el Congreso el oficio de V. S. fecha 29 del pasado, en que transcribe el que pasó al Supremo Director del Estado y cópia adjunta de la declaracion recibida á D. Cárlos Casal, de la que, y reflexiones que el oficio contiene, deduce V. S. los motivos que forman la probabilidad de la noticia é inspiran cuidados al Gobierno, consultando en conclusion la conducta que deba observar con los súbditos de la nacion agresora residentes en esa Capital, en caso de realizarse la espedicion en algun punto del territorio de esas Provincias.

Tomado el asunto en séria consideracion, con presencia igualmente de las contestaciones de ese Gobierno y Junta de Observacion y comunicaciones de ésta en la materia de los dos puntos que V. S. la consultó y respuestas con que satisfizo, ha acordado la aprobacion de dichas respuestas y que se conteste á V. S. que arregle á ellas su conducta en ambos casos consultados, mientras arriba á esa Capital el Supremo Director del Estado, á quien se le avisa de esta disposicion y previene además todo lo que se ha considerado conveniente á los preparativos de la mas vigorosa defensa. Lo que se comunica á V. S. para su intelijencia y cumplimiento en contestacion al citado oficio.—Congreso en Tucuman, á 25 de Julio de 1816.—Firmado *Francisco Narciso de Laprida*, Presidente. — *Juan José Passo*, Diputado Secretario —Al Director Interino Delegado.

(3) Escmo. señor: Los anuncios oficiales transmitidos en el presente correo al Soberano Congreso por el Director sustituto de V. E. en la Capital, durante su ausencia y Junta de Observacion sobre la salida de los puertos del Brasil, de una espedicion portuguesa compuesta de 8,000 hombres con direccion muy probable al Rio de la Plata, lo ha determinado á mandar se prevenga á V. E., como lo ejecuto de su soberana órden, acelere sus marchas con rapidez á dicha Capital, en donde de-

Digitized by Google

La fuerza armada debia incrementarse en el momento. El Poder Ejecutivo obtuvo facultad y recibió órdenes, repetidas para requerir un reclutaje de las Provincias á razon del cinco por ciento de su poblacion, por el espacio de dos años. (1)

Comparad las que hoy existen, con las del año anterior, y vereis la ejecucion superior á nuestra esperanza. Era preciso dar imponencia al territorio, procurando con prontos ausilios, operaciones gloriosas á los ejércitos de los Andes y del Perú. El Congreso los reencarga al Director: (2) el zelo de éste los impulsa y realiza en el momento. Chile libre en Chacabuco: el ejército en Tucuman numeroso, valiente y subordinado: el orgulloso Serna cubierto de ignominia al fugar de Salta, acreditan el acierto de la medida.

La union del Jefe de los Orientales habria desconcertado todo ataque contra la tierra. El Congreso no repara en destinar con aquel objeto un miembro suyo cerca de ese caudillo (3), vé despreciada su diputacion: (4) encarga sin embargo al Director Supremo, la solicite por todos los medios posibles; (5) una mezcla de orgullo, de ignorancia y mil rastreros principios, inutiliza tantos pasos obligantes que se han dado á vuestra vista.

Los correos se cruzaban conduciendo las órdenes referidas. La salud pública nos estaba encargada, y el buen padre permanece en ajitacion, cuando peligros inminentes amenazan su familia. Los correos se cruzaban porque el Congreso residia á trescientas leguas del centro de los recursos, uno de ellos cayó en manos de los anarquistas. (6) El patriarca de estos debe tenerlos en su poder: era reservado y hablaba de portugueses. ¿Por qué no han publicado su contesto? Es que comprueba nuestro honor y el zelo con que os servimos.

Un resorte admirable para hacernos presa de una traicion, era soplar el fuego de la anarquía, sancionar el desórden, erijir en Estado cado pueblo y prestarse á los tumultuarios caprichos de los Gracos, de los Marats y de los Sansculotes de nuestro suelo. Tal era la senda porque debia marchar un nuevo Filipo á señorearse de la nueva turbulenta Grecia. Este es el medio que puesto en planta al oriente del Paraná, ha marchitado toda la naturaleza, donde mas rica y opulenta se mostraba: éste, quien ha inundado de sangre, despoblado y empobrecido esa comarca preciosa: éste, quien incitó y aceleró la venida de las huestes portuguesas y el que privándonos de defender aquellos hermanos nuestros, hoy preside á sus desastres. (7) Los sectarios de tal sistema son los únicos traidores que conocen las Provincias. Lecciones aprendidas en el seno de las desgracias han hecho de nosotros los constantes enemigos de este plan de aniquilamiento: cinco ó mas pueblos lo han visto despedazado bajo el peso de nuestros golpes; este es el modo con que hemos suscripto el esclusivo método de seros infieles.

Que se compare lo espuesto con el miserable relato de tres proscritos, que por calumniar la inocencia, han confesado sus delitos. (8) Y que la imparcialidad pro-

---

berá sin pérdida de tiempo tomar cuantas providencias le dicte su zelo por la seguridad del pais, conducentes á ponerlo en el mejor posible estado de defensa por todos los medios que estén al alcance de las supremas facultades de V. E., sin que para tan interesante objeto le puedan servir de embarazo las ritualidades y trabas, que en órden á gastos ordinarios y estraordinarios prescribe el Estatuto Provisional, las que desde ahora quedan allanadas y V. E. facultado suficientemente para disponer y deliberar por sí mismo segun demande la inminencia del riesgo y circunstancias de esta novedad, se previene así en esta ocasion á dicha Junta y Cabildo para su intelijencia, como lo espresan las adjuntas cópias certificadas, entre las que encontrará tambien V. E. la que contiene las advertencias que se hacen al comisionado en la Banda Oriental Dr. D. Miguel del Corro, á fin de que por su parte transmita á V. E. cuantas nociones pueda adquirir acerca de los fines y objetos de aquella espedicion, á cuyo Jeneral ó Gabinete, que la ha dispuesto, deberá V. E. reclamar oficialmente y en oportunidad el cumplimiento de los artículos del armisticio celebrado con ese Gobierno, en todo aquello en que se encuentren violados, con esplicacion de las dudas y recelos que presenta la espedicion anunciada sobre los puntos de nuestro territorio con todo el aparato de una agresion á que de ningun modo se ha dado lugar: fiando al delicado discernimiento de V. E. la mas prudente comportacion en todo lo que no esté en oposicion directa ó indirecta con la independencia, seguridad y libertad del pais, objeto primario y el mas mas sagrado de los derechos del Soberano Congreso.—Sala del Congreso en Tucuman, á 25 de Julio de 1817.—Firmado: *Francisco Narciso de Laprida*, Presidente. — *José Mariano Serrano*, Diputado Secretario.—Al Escmo. Supremo Director del Estado.

(1) Escmo. señor:—La esperiencia de los infelices resultados de nuestros ejércitos, que en parte se deben á la insuficiencia de los medios, que no han provisto ó no se han hecho obrar de un modo completo y capaz de reunir su accion eficaz, ha persuadido la necesidad de adoptar medidas mas eficaces, á que así mismo obliga el interés mismo de economizar la fortuna y la sangre que inútilmente se dispendia ó se derrama empleándola sin efecto. Con esta mira, considerando que los ejércitos enemigos nos amenazan en diferentes puntos y que en todos ellos es de necesidad contenerlos, ó tal vez batirlos, segun se presenten las ocasiones ó lo indiquen las circunstancias, sin que pueda determinarse ni la cantidad de la fuerza necesaria, ni la oportunidad de las ocasiones que la demanden, ha fijado por acuerdo facultar á V. E. para que de las Provincias y pueblos de la comprension del Estado pueda requerir por el término de dos años precisos y perentorios el número de reclutas que considere necesario á satisfacer los indicados objetos de la defensiva ú ofensiva, tomándolos en proporcion respectiva de las Provincias y pueblos en razon del cinco por ciento de la poblacion, que se ha reglado á cada uno de ellos en correspondencia de sus Diputados y cada uno de estos en representacion de quince mil; para cuya deduccion es adjunta la nota de los Representantes en Congreso respectivos á los pueblos donde ha de efectuarse la recluta.—Congreso en Tucuman, á 24 de Agosto de 1816.—Firmado: *José Ignacio Thámes*, Presidente. — *Juan José Passo*, Diputado Secretario.—Al Escmo. Supremo Director del Estado.

(2) El artículo 2 de los comunicados al Supremo Director con fecha 6 de Setiembre, dice: Que V. E. facilite los ausilios posibles á los ejércitos ausiliares de Chile y el Perú, para que sus operaciones sean mas breves y puedan lograr resultados que den importancia al pais.

(3) Lo fué el Dr. D. Miguel Calisto del Corro.

(4) Por la comunicacion de V. E. del 19 del pasado, queda enterada la Representacion Nacional de los pasos que ha dado cerca del Jefe de los Orientales para conseguir la reunion de esos pueblos por medio de sus Diputados y los que actualmente forman el Congreso, en un centro comun, que disipadas las enormes masas de division, guerra y ruina, pudiese con la velocidad que demandan nuestros conflictos proveer remedios á todos los puntos y verlos ejecutados con ella misma para el comun interés. Cualesquiera que sean las verdaderas causas que hayan influido en el Jeneral D. José Artigas para una negativa que tan indubitablemente inducirá resultados lamentables, el Congreso ha justificado por su parte la sinceridad, buena fe y verdadero deseo del término de las discordias, que le animan con respecto á aquellos pueblos é incapaz de nivelar su conducta á reglas diferentes de ésta, que la imparcialidad siempre colocará entre las primeras bases de la pública felicidad, ha resuelto ordenar á V. E. en contestacion, que continúe en su comision con respecto al Paraguay, procurando apersonarse ante aquel Gobierno, si no está obstruido el camino, y que en caso de estarlo, cumpla con ella por medio de un oficio, indicándole, que está pronto á pasar, si se estima conveniente, para que la mision tenga mejores resultados.—Se comunica á V. E. de órden soberana.—Sala del Congreso en Tucuman á 2 de Agosto de 1816.—Firmado: *José Ignacio Thámes*, Presidente.—*Juan José Passo*, Diputado Secretario. — Al Escmo. Comisionado Dr. D. Miguel del Corro.

(5) En la comunicacion arriba citada de 6 de Setiembre, dice el artículo 4: Que V. E. solicite la union del Jeneral Artigas inspirándole confianza y dándole los ausilios posibles sin esponer la seguridad de esta banda.

(6) Pliegos conducidos por el Capitan D. Cayetano Griman que le fueron arrebatados á principio de Agosto de 1816 cerca de la cabeza del Tigre (jurisdiccion de Córdoba).

(7) Cuando al Jeneral Lecor se le pidieron esplicaciones de la venida del ejército portugués y se reclamó el cumplimiento del armisticio de 1812, contestó á nuestro Enviado: Que no podia ser indiferente á su Soberano el ver amenazadas la tranquilidad y seguridad de los pueblos de su mando, así del mal ejemplo que les daba la Banda Oriental en su sistema de desórden, como de la ambicion de Artigas y ódio implacable que éste tenia á los portugueses. Que no podia mirarse como un atentado invadir una Provincia limítrofe en anarquía y prevenir los males de las posesiones portuguesas.—*Diario presentado por el Coronel D. Nicolas Vedia.*—En otras contestaciones ha inculcado el Jeneral Lecor en la independencia de la Banda Oriental y su resistencia á reconocer este Gobierno, aún á vista de las derrotas que ya esperimentaban sus desordenadas tropas y de ofrecérsele toda clase de ausilios, para defender aquel territorio en el momento de prestar obediencia al Congreso y Directorio. Los que saben las disposiciones que se hacian en ésta luego que se presentaron los Diputados de Montevideo, Duran y Giró: los que vieron el resultado último de la mision por parte de los Jefes Orientales, pueden decidir de la verdadera causa de nuestra conducta con respecto á aquella Provincia.

(8) N. 3. Al avisador patriota y mercantil de Baltimore, un ciudadano de Buenos Aires: páj. 21.

Digitized by Google

nuncie. Miles de pruebas podríamos presentar, si el propio interés de los pueblos no imperase su silencio; mas bien pronto la Constitucion que se prepara dará fin al carácter que investimos; el Cuerpo Lejislativo sucederá al Congreso y en posesion de nuestro archivo, con poder para residenciarnos, prestará testimonios sensibles de nuestra delicadeza y constancia en la mas espinosa época de Sud-América.

Entretanto, compatriotas, pues diariamente nos veis en el regazo de la justicia, presididos de la buena fe y corriendo en dulce hermandad en pos de vuestro destino glorioso, unid esfuerzos magnánimos á los nuestros que sirviendo de copiosa lluvia, acaben de apagar las lánguidas chispas de la anarquía. La administracion presente ha plantado con suceso el árbol santo de la union; sus raíces vigorosas se han estendido y entrelazado en todas las Provincias hermanas. Cultivadle con el riego benéfico de la armonía, órden y respeto á las autoridades y bien pronto, bajo su deliciosa sombra, gustareis los frutos del grandor, majestad é Independencia.

Sala del Congreso en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos diez y siete.

DR. PEDRO IGNACIO DE CASTRO Y BARROS,
Presidente.
Dr. José Enjenio de Elias, Secretario.

MANIFIESTO QUE HACE A LAS NACIONES EL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, SOBRE EL TRATAMIENTO Y CRUELDADES QUE HAN SUFRIDO DE LOS ESPAÑOLES Y MOTIVADO LA DECLARACION DE SU INDEPENDENCIA. (1)

El honor es la prenda que aprecian los mortales mas que su propia existencia y que deben defender sobre todos los bienes, que se conocen en el mundo, por mas grandes y sublimes que ellos sean. Las Provincias-Unidas del Rio de la Plata han sida acusadas por el gobierno español de rebelion y de perfidia antes las demas Naciones y denunciado como tal el famoso acto de emancipacion, que espidió el Congreso Nacional en Tucuman á 9 de Julio de 1816; imputándoles ideas de anarquía y miras de introducir en otros países principios sediciosos, al tiempo mismo de solicitar la amistad de esas mismas Naciones y el reconocimiento de este memorable acto para entrar en su rol. El primer deber entre los mas sagrados del Congreso Nacional, es apartar de sí tan feas notas y defender la causa de su país publicando las crueldades y motivos que impulsaron la declaracion de independencia. No es este ciertamente un sometimiento, que atribuya á otra potestad de la tierra el poder de disponer de una suerte, que le ha costado á la América torrentes de sangre y toda especie de sacrificios y amarguras. Es una consideracion importante, que debe á su honor ultrajado y al decoro de las demas Naciones.

Prescindimos de investigaciones acerca del derecho de conquista, de concesiones Pontificias y de otros titulos, en que los españoles han apoyado su dominacion: no necesitamos acudir á unos principios, que pudieran suscitar contestaciones problemáticas y hacer revivir cuestiones, que han tenido defensores por una y otra parte. Nosotros apelamos á hechos, que forman un contraste lastimoso de nuestro sufrimiento con la opresion y sevicia de los españoles. Nosotros mostraremos un abismo espantoso, que España abria á nuestros piés y en que iban á precipitarse estas Provincias, si no se hubiera interpuesto el muro de su emancipacion. Nosotros en fin daremos razones, que ningun racional podrá desconocer, á no ser que las encuentre para persuadir á un país, que renuncie para siempre á toda idea de su felicidad y adopte por sistema la ruina, el oprobio, y paciencia. Pongamos á la faz del mundo este cuadro, que nadie puede mirar sin penetrarse profundamente de nuestros mismos sentimientos.

(1) Publicado en folleto por la Imprenta de la Independencia. Véase la sesion del 17 de Enero, pajina 220.

Desde que los españoles se apoderaron de estos países, prefirieron el sistema de asegurar su dominacion, esterminando, destruyendo y degradando. Los planes de esta devastacion se pusieron luego en planta y se han continuado sin intermision por espacio de trescientos años. Ellos empezaron por asesinar á los Monarcas del Perú y despues hicieron lo mismo con los demás Régulos y Primados que encontraron. Los habitantes del País, queriendo contener tan feroces irrupciones, entre la gran desventaja de sus armas, fueron víctimas del fuego y del fierro y dejaron sus poblaciones á las llamas, que fueron aplicadas sin piedad ni distincion por todas partes.

Los españoles pusieron entonces una barrera á la poblacion del país; prohibieron con leyes rigurosas la entrada de estranjeros; limitaron en lo posible la de los mismos españoles y la facilitaron en estos últimos tiempos á los hombres criminosos, á los presidarios y á los inmorales, que convenia arrojar de su Península. Ni los vastos pero hermosos desiertos que aquí se habian formado con el esterminio de los naturales; ni el interés de lo que debia rendir á España el cultivo de unos campos tan feraces, como inmensos; ni la perspectiva de los minerales mas ricos y abundantes del Orbe; ni el aliciente de innumerables producciones desconocidas hasta entonces las unas, preciosas por su valor inestimable las otras y capaces todas de animar la industria y el comercio, llevando aquella á su colmo y este al mas alto grado de opulencia; ni por fin el tortor de conservar sumerjidas en desdicha las rejiones mas deliciosas del globo, tuvieron poder para cambiar los principios sombríos y ominosos de la córte de Madrid. Centenares de leguas hay despobladas é incultas de una ciudad á otra. Pueblos enteros se han acabado, quedando sepultados entre las ruinas de las minas ó pereciendo con el antimonio bajo el diabólico invento de las mitas, sin que hayan bastado á reformar este sistema esterminador ni los lamentos de todo el Perú, ni las muy enérjicas representaciones de los mas zelosos ministros.

El arte de esplotar los minerales mirado con abandono y apatía, ha quedado entre nosotros sin los progresos que han tenido los demas en los siglos de la ilustracion entre las naciones cultas: así las minas mas opulentas trabajadas casi á la brusca, han venido á sepultarse, por haberse desplomado los cerros sobre sus bases ó por haberse inundado de agua las labores y quedando abandonadas. Otras producciones raras y estimables del país se hallan todavia confundidas en la naturaleza, sin haber interesado nunca el zelo del Gobierno; y si algun sabio observador ha intentado publicar sus ventajas, ha sido reprendido de la Corte y obligado á callar, por la decadencia que podian sufrir algunos artefactos comunes de España.

La enseñanza de las ciencias era prohibida para nosotros y solo se nos concedieron la gramática latina, la filosofía antigua, la teolojía y la jurisprudencia civil y canónica. Al Virey D. Joaquin del Pino se le llevó muy á mal, que hubiese permitido en Buenos Aires al Consulado costear una cátedra de náutica; y en cumplimiento de las órdenes que vinieron de la Córte, se mandó cerrar el aula y se prohibió enviar á París jóvenes, que se formasen buenos profesores de química, para que aquí la enseñasen.

El comercio fué siempre un monopolio esclusivo entre las manos de los comerciantes de la Península y las de los consignatarios, que mandaban á América. Los empleos eran para los españoles; y aunque los Americanos eran llamados á ellos por las leyes, solo llegaban á conseguirlos raras veces y á costa de saciar con inmensos caudales la codicia de la corte. Entre ciento y sesenta Vireyes que han gobernado las Américas, solo se cuentan cuatro Americanos; y de seiscientos y dos Capitanes Jenerales y Gobernadores, á escepcion de catorce, los demas han sido todos españoles. Proporcionalmente sucedia lo mismo con el resto de empleos de

Digitized by Google

importancia y apenas se encontraba alguna alternativa de Americanos y españoles entre los escribientes de las oficinas.

Todo lo disponia así la España para que prevaleciese en América la degradacion de sus naturales. No le convenia que se formasen sábios, temerosa de que se desarrollasen jénios y talentos capaces de promover los intereses de su Patria y hacer progresar rápidamente la civilizacion, las costumbres y las disposiciones escelentes, de que estan dotados sus hijos. Disminuia incesantemente la poblacion, recelando que algun dia fuese capaz de emprender contra su dominacion sostenida por un número pequeñísimo de brazos para guardar tan varias y dilatadas rejiones. Hacia el comercio esclusivo, porque sospechaba que la opulancia nos haria orgullosos y capaces de aspirar á libertarnos de sus vejaciones. Nos negaba el fomento de la industria, para que nos faltasen los medios de salir de la miseria y pobreza; y nos escluia de los empleos, para que todo el influjo del pais lo tuviesen los penisulares y formasen las inclinaciones y habitudes necesarias á fin de tenernos en una dependencia que no nos dejase pensar, ni proceder sinó segun las formas españolas.

Era sostenido con teson este sistema por los Vireyes: cada uno de ellos tenia la investidnra de un Visir: su poder era bastante para aniquilar á todo el que osase disgustarlos: por grandes que fuesen sus vejaciones, debian sufrirse con resignacion y se comparaban supersticiosamente por sus satélites y aduladores con los efectos de la ira de Dios. Las quejas que se dirijian al trono ó se perdian en el dilatado camino de millares de leguas, que tenian qne atravesar ó eran sepultadas en las cobachuelas de Madrid por los deudos y protectores de estos procónsules. No solamente no se suavizó jamás este sistema, pero ni habia esperanza de poderlo moderar con el tiempo. Nosotros no teníamos influencia alguna directa ni indirecta en nuestra lejislacion: ella se formaba en España, sin que se nos concediese el derecho de enviar procuradores para asistir á su formacion y representar lo conveniente como los tenian las ciudades de España. Nosotros no la teníamos tampoco en los gobiernos, que podían templar mucho el rigor de la ejecucion. Nosotros sabíamos que no se nos dejaba mas recurso que el de la paciencia; y que para el que no se resignase á todo trance, no era castigo suficiente el último suplicio: porque ya se habian inventado en tales casos tormentos de nueva y nunca vista crueldad, que ponian en espanto á la misma naturaleza.

No fueron tan repetidas, ni tan grandes las sinrazones que conmovieron á las Provincias de Holanda, cuando tomaron las armas para desprenderse de la España; ni las que tuvieron las de Portugal para sacudir el mismo yugo: ni las que pusieron á los Suizos bajo la direccion de Guillermo Tell para oponerse al emperador de Alemania; ni las de los Estados Unidos de Norte América, cuando tomaron el partido de resistir los impuestos, que les quiso introducir la Gran-Bretaña: ni las de otros muchos países, quo sin haberlos separado la naturaleza de su Metrópoli; lo han hecho ellos para sacudir un yugo de fierro y labrarse su felicidad. Nosotros, sin embargo, separados de España por un mar inmenso, dotados de diferente clima, de distintas necesidades y habitudes y tratados como rebaños de animales, hemos dado el ejemplo singular de haber sido pacientes entre tanta degradacion, permaneciendo obedientes, cuando se nos presentaban las mas lisonjeras coyunturas de quebrantar su yugo y arrojarlo á la otra parte del Océano.

Hablamos á las ñaciones del Mundo y no podemos ser tan impudentes, que nos propongamos engañarlas en lo mismo que ellas han visto y palpado. La América permaneció tranquila todo el periodo de la guerra de sucesion y esperó á que se decidiese la cuestion porque combatian las casas de Austria y Borbon, para correr la misma suerte de España. Fué aquella una ocasion oportuna, para redimirse de tantas vejaciones: pero no lo hizo y antes bien tomó el empeño de defenderse y armarse por sí sola para conservarse unida á ella. Nosotros sin tener parte en sus desavenencias con otras potencias de Europa, hemos tomado el mismo interés en sus guerras, hemos sufrido los mismos estragos, hemos sobrellevado sin murmurar todas las privaciones y escaseces que nos inducia su nulidad en el mar y la incomunicacion en que nos ponian con ella.

Fuimos atacados en el año 1806: una espedicion inglesa sorprendió y ocupó la Capital de Buenos Aires, por la imbecilidad é impericia del Virey, que aunque no tenia tropas españolas, no supo valerse de los recursos numerosos, que se le brindaban para defenderla. A los cuarenta y cinco dias recuperamos la Capital, quedando prisioneros los ingleses con su Jeneral, sin haber tenido en ello la menor parte el Virey. Clamamos á la Corte por ausilios para librarnos de otra nueva invasion, que nos amenazaba; y el consuelo que se nos mandó, fué una escandalosa real órden, en que se nos previno que nos defendiésemos, como pudiésemos. El año siguente fué ocupada la Banda Oriental del Rio de la Plata por una espedicion nueva y mas fuerte; sitiada y rendida por asalto la plaza de Montevideo: allí se reunieron mayores fuerzas británicas y se formó un armamento para volver á invadir la Capital, que efectivamente fué asaltada á pocos meses, mas con la fortuna de que su esforzado valor venciese al enemigo en el asalto, obligándolo con tan brillante victoria á la evacuacion de Montevideo y de toda la Banda Oriental.

No podia presentarse ocasion mas halagüeña para habernos hecho independientes, si el espíritu de rebelion ó de perfidia hubieran sido capaces de afectarnos ó si fuéramos susceptibles de los principios sediciosos y anárquicos que se nos han imputado. Pero ¿á que acudir á estos pretestos? Razones muy plausibles tuvimos entonces para hacerlo. Nosotros no debíamos ser indiferentes á la degradacion en que vivíamos. Si la victoria autoriza alguna vez al vencedor para ser árbitro de los destinos, nosotros podíamos fijar el nuestro, hallándonos con las armas en la mano, triunfantes y sin un rejimiento español que pudiese resistirnos: y si ni la victoria, ni la fuerza dan derecho, era mayor el que teníamos, para no sufrir mas tiempo la dominacion de España. Las fuerzas de la Península no nos eran temibles, estando sus puertos bloqueados y los mares dominados por las escuadras británicas. Pero á pesar de brindarnos tan placenteramente la fortuna, no quisimos separarnos de España, creyendo que esta distinguida prueba de lealtad mudaria los principios de la Corte y le haria conocer sus verdaderos intereses.

¡Nos engañábamos miserablemente y nos lisonjeábamos con esperanzas vanas! España no recibió tan jenerosa demostracion, como una señal de benevolencia, sinó como obligacion debida y rigorosa. La América continuó rejida con la misma tirantez y nuestros heróicos sacrificios sirvieron solamente para añadir algunas pájinas á la historia de las injusticias que sufríamos.

Este es el Estado en que nos halló la revolucion de España. Nosotros acostumbrados á obedecer ciegamente cuanto allá se disponia, prestamos obediencia al Rey Fernando de Borbon, no obstante, que se habia coronado, derribando á su Padre del Trono por medio de un tumulto suscitado en Aranjuez. Vimos que seguidamente pasó á Francia; que allí fué detenido con sus Padres y hermanos y privado de la corona qne acababa de usurpar. Que la Nacion ocupada por todas partes de tropas Francesas se convulsionaba y entre sus fuertes sacudimientos y ajitaciones civiles eran asesinados por la plebe amotinada varones ilustres, que gobernaban las Provincias con acierto ó servian con honor en los ejércitos. Que entre estas oscilaciones se levantaban en ellas Gobiernos y titulándose Supremo cada uno se consideraba con derecho para mandar soberanamente á las Américas. Una Junta de esta clase formada en Sevilla tuvo la presuncion de ser la primera que aspiró á nues-

Digitized by Google

tra obediencia; y los Vireyes nos obligaron á prestarle reconocimiento y sumision. En menos de dos meses pretendió lo mismo otra Junta titulada Suprema de Galicia; y nos envió un Virey con la grosera amenaza, de que vendrian tambien treinta mil hombres, si era necesario. Erijióse luego la Junta Central, sin haber tenido parte nosotros en su formacion y al punto la obedecimos, cumpliendo con zelo y eficacia sus decretos. Enviamos socorro de dinero, donativos voluntarios y ausilios para acreditar, que nuestra fidelidad no corria riesgo en cualesquiera pruebas á que se quisiere sujetarla.

Nosotros habíamos sido tentados por los ajentes del Rey José Napoleon y halagados con grandes promesas de mejorar nuestra suerte sí adheríamos á su partido. Sabíamos que los españoles de la primera importancia se habian declarado ya por él; que la Nacion estaba sin ejércitos y sin una direccion vigorosa tan necesaria en los momentos de apuro. Estábamos informados, que las tropas del Rio de la Plata, que fueron prisioneras á Londres, despues de la primera espedicion de los ingleses, habian sido conducidas á Cádiz, y tratadas allí con la mayor inhumanidad; qne se habian visto precisadas á pedir limosna por las calles, para no morir de hambre y que desnudas y sin ausilio alguno, habian sido enviadas á combatir con los franceses. Pero en medio de tantos desengaños permanecimos en la misma posicion, hasta que ocupando los franceses las Andalucias, se dispersó la Junta Central.

En estas circunstancias se publicó un papel sin fecha y firmado solamente por el Arzobispo de Laodices, que habia sido Presidente de la estinguida Junta Central. Por él se ordenaba la formacion de una Rejencia y se designaban tres miembros que debian componerla. Nosotros no pudimos dejar de sobrecojernos con tan repentina como inesperada nueva. Entramos en cuidados y temimos ser envueltos en las mismas desgracias de la Metrópoli. Reflexionamos sobre su situacion incierta y vacilante, habiéndose ya presentado los Franceses á las puertas de Cádiz y de la Isla de Leon: recelábamos de los nuevos Rejentes, desconocidos para nosotros, habiendose pasado á los franceses, los españoles de mas crédito, disuelta la Central, perseguidos y causados de traicion sus individuos en papeles publicos. Conocíamos la ineficacia del decreto publicado por el Arzobispo de Laodicea y sus ningunas facultades para establecer la Rejencia; ignorábamos si los franceses se habrian apoderado de Cádiz, y consumado la conquista de España, entre tanto que el papel habia venido á nuestras manos: y dudábamos que un gobierno nacido de los dispersos fragmentos de la Central no corriese pronto la misma suerte que ella. Atentos á los riesgos en que nos hallábamos, resolvimos tomar á nuestro cargo el cuidado de nuestra seguridad, mientras adquiríamos mejores conocimientos del Estado de España y se conciliaba alguna consistencia su Gobierno. En vez de lograrla, vimos caer luego la Rejencia y sucederse las mudanzas de Gobierno las unas á las otras en los tiempos de mayor apuro,

Entretanto nosotros establecimos nuestra Junta de Gobierno á semejanza de las de España. Su institucion fué puramente provisoria, y á nombre del cautivo Rey Fernando. El Virey don Baltazar Hidalgo de Cisneros espidió circulares á los Gobernadores, para que se preparasen á la guerra civil y armasen unas Provincias contra otras. El Rio de la Plata fué bloqueado al instante por una escuadra; el Gobernador de Córdoba empezó á organizar un ejército: el de Potosí y el Presidente de Charcas hicieron marchar otro á los confines de Salta y el Presidente del Cuzco, presentándose con otro tercer ejército sobre las márjenes del Desaguadero, hizo un armisticio de cuarenta dias para descuidarnos; y antes de terminar éste, rompió las hostilidades, atacó nuestras tropas y hubo un combate sangriento, en que perdimos mas de mil quinientos hombres. La memoria se horroriza de recordar los desafueros que cometió entonces Goyeneche en Cochabamba. ¡Ojalá fuera posible olvidarse de este Americano ingrato y sanguinario, que mandó fusilar el dia de su entrada al honorable Gobernador intendente Antesana; que presenciando desde los balcones de su casa este inicuo asesinato, gritaba con ferocidad á la tropa, que no le tirase á la cabeza porque la necesitaba para ponerla en una pica: que despues de habérsela cortado, mandó arrastrar por las calles el yerto tronco de su cadáver y que autorizó á sus soldados con el bárbaro decreto de hacerlos *dueños de vidas y de haciendas*, dejándolos correr en esta brutal posesion muchos dias!

La posteridad se asombrará de la ferocidad con que se han encarnizado contra nosotros unos hombres interesados en la conservacion de las Américas; y nunca podrá admirar bastantemente el aturdimiento con que han pretendido castigar un paso que estaba marcado con sellos indelebles de fidelidad y amor. El nombre de Fernando de Borbon precedia en todos los decretos del Gobierno, y encabezaba sus despachos. El pabellon Español tremolaba en nuestros buques y servia para inflamar nuestros soldados. Las Provincias viéndose en una especie de orfandad por la dispersion del Gobierno Nacional, por la falta de otro lejitimo y capaz de respetabilidad y por la conquista de casi toda la Metrópoli, se habian levantado un Argos, que velase su seguridad y las conservase intactas para presentarse al cautivo Rey, si recuperaba su libertad. Era esta medida imitacion de la España, incitada por la declaracíon que hizo á la América parte integrante de la Monarquía é igual en los derechos con aquella; y habia sido antes practicada en Montevideo por consejo de los mismos Españoles. Nosotros ofrecimos continuar los socorros pecuniarios y donativos voluntarios para proseguir la guerra y publicamos mil veces la sanidad de nuestras intenciones y la sinceridad de nuestros votos. La Gran Bretaña entonces tan benemérita de la España, interponia su mediacion y sus respetos, para que no se nos diese un tratamiento tan duro y tan acerbo. Pero estos hombres obcecados en sus caprichos sanguinarios, desecharon la mediacion y espidieron rigurosas órdenes á todos los jenerales, para que apretasen mas la guerra y los castigos: se elevaron por todas partes los cadalsos y se apuraron los inventos para aflijir y consternar.

Ellos procuraron desde entonces dividirnos por cuantos medios han estado á sus alcances; para hacernos esterminar mútuamente. Nos han suscitado calumnias atroces atribuyéndonos designios de destruir nuestra sagrada Relijion, abolir toda moralidad y establecer la licenciosidad de costumbres. Nos hacen una guerra relijiosa, maquinando de mil modos la turbacion y alarma de conciencias, haciendo dar decretos de censuras eclesiásticas á los Obispos españoles, publicar escomuniones y sembrar por medio de algunos confesores ignorantes doctrinas fanáticas en el tribunal de la penitencia. Con estas discordias relijiosas han dividido las familias entre sí; han hecho desafectos á los padres con los hijos; han roto los dulces vínculos que unen al marido con la esposa: han sembrado rencores y ódios implacables entre los hermanos mas queridos y han pretendido poner toda la naturaleza en discordia.

Ellos han adoptado el sistema de matar hombres indistintamente para disminuirnos; y á su entrada en los pueblos han arrebatado hasta á los infelices vivanderos, los han llevado en grupos á las plazas y los han ido fusilando uno á uno. Las ciudades de Chuquisaca y Cochabamba han sido algunas veces los teatros de estos furores.

Ellos han interpolado entre sus tropas á nuestros soldados prisioneros, llevándose los oficiales aherrojados á presidios, donde es imposible conservar un año la salud; han dejado morir de hambre y de miserias á otros en las cárceles y han obligado á muchos á trabajar en las obras públicas. Ellos han fusilado con jactancia á nuestros parlamentarios y han cometido los últimos horrores

Digitized by Google

con jefes ya rendidos y otras personas principales, sin embargo de la humanidad que nosotros usamos con los prisioneros: de lo cual son buena prueba el Diputado Matos, de Potosí; el Capitan Jeneral Pumacagua, el Jeneral Angulo y su hermano, el Comandante Muñecas y otros Jefes de partidas, fusilados á sangre fria despues de muchos dias de prisioneros.

Ellos, en el pueblo del Valle Grande, tuvieron el placer brutal de cortar las orejas á sus naturales y remitir un canasto lleno de estos presentes, al Cuartel Jeneral; quemaron despues la poblacion, incendiaron mas de treinta pueblos numerosos del Perú y se deleitaron en encerrar á los hombres en las casas, antes de ponerles fuego, para que allí muriesen abrasados.

Ellos no solo han sido crueles é implacables en matar: se han despojado tambien de toda moralidad y decencia pública, haciendo azotar en las plazas, relijiosos, ancianos y mujeres amarradas á un cañon, habiéndolas primero desnudado con furor escandaloso y puesto á la vergüenza sus carnes.

Ellos establecieron un sistema inquisitorial para todos estos castigos: han arrebatado vecinos sosegados, llevándolos á la otra parte de los mares, para ser juzgados por delitos supuestos y han conducido al suplicio, sin proceso, á una gran multitud de ciudadanos.

Ellos han perseguido nuestros buques, saqueado nuestras costas, hecho matanzas en sus indefensos habitantes, sin perdonar á sacerdotes septuajenarios, y por órden del Jeneral Pezuela, quemaron la iglesia del pueblo de Puna y pasaron á cuchillo viejos, mujeres y niños, que fué lo único que encontraron.

Ellos han escitado conspiraciones atroces entre los españoles avecindados en nuestras ciudades y nos han puesto en el conflicto de castigar con el último suplicio, padres de familias numerosas.

Ellos han compelido á nuestros hermanos é hijos, á tomar armas contra nosotros: y formando ejércitos de los habitantes del país, al mando de sus oficiales, los han obligado á combatir con nuestras tropas.

Ellos han escitado insurrecciones domésticas, corrompiendo con dinero y toda clase de tramas á los moradores pacíficos del campo, para envolvernos en una espantosa anarquía y atacarnos divididos y debilitados.

Ellos han faltado con infamia y vergüenza indecible á cuantas capitulaciones les hemos concedido en repetidas veces, que los hemos tenido debajo de la espada: hicieron que volviesen á tomar las armas cuatro mil hombres, que se rindieron con su Jeneral Tristan en el combate de Salta, á quienes jenerosamente concedió capitulacion el Jeneral Belgrano en el campo de batalla y mas jenerosamente se la cumplió, fiando en la fe de su palabra.

Ellos nos han dado á luz un nuevo invento de horror, envenenando las aguas y los alimentos, cuando fueron vencidos en la Paz por el Jeneral Pinelo, y á la benignidad con que los trató éste, despues de haberlos rendido á discrecion, le correspondieron con la barbarie de volar los cuarteles, que tenian minados de antemano.

Ellos han tenido la bajeza de incitar á nuestros Jenerales y Gobernadores, abusando del derecho sagrado de parlamentar, para que nos traicionasen, escribiéndoles cartas con publicidad y descaro, á este intento.

Han declarado, que las leyes de la guerra observadas entre naciones cultas, no debian emplearse con nosotros; y su Jeneral Pezuela, despues de la batalla de Ayouma, para descartarse de compromisos, tuvo la serenidad de responder al Jeneral Belgrano, que con insurjentes no se podian celebrar tratados.

Tal era la conducta de los españoles con nosotros, cuando Fernando de Borbon fué restituido al trono. Nosotros creímos entónces, que habia llegado el término de tantos desastres; nos pareció que un Rey, que se habia formado en la adversidad, no sería indiferente á la desolacion de sus pueblos, y despachamos un Diputado para que lo hiciese sabedor de nuestro estado. No podia dudarse, que nos daria la acojida de un benigno Príncipe y que nuestras súplicas lo interesarian á medida de su gratitud y de esa bondad que habian exaltado hasta los cielos los cortesanos españoles. Pero estaba reservada para los países de Amérina una nueva y desconocida ingratitud, superior á todos los ejemplos que se hayan en las historias de los mayores tiranos. Él nos declaró amotinados en los primeros momentos de su restitucion á Madrid; él no ha querido oír nuestras quejas, ni admitir nuestras súplicas y nos ha ofrecido por última gracia un perdon. Él confirmó á los Vireyes, Gobernadores y Jenerales, que habia encontrado en actual carnicería. Declaró crímen de Estado la pretension de formarnos una Constitucion para que nos gobernase, fuera de los alcances de un poder divinizado, arbitrario y tiránico, bajo el cual habíamos yacido tres siglos: medida que solo podia irritar á un Príncipe enemigo de la justicia y de la beneficencia; y por consiguiente, indigno de gobernar. Él se aplicó luego á levantar grandes armamentos, con ayuda de sus ministros, para emplearlos contra nosotros. Él ha hecho transportar á estos países ejércitos numerosos para consumar las desvastaciones, los incendios y los robos. Él ha hecho servir los primeros cumplimientos de las potencias de Europa, á su vuelta de Francia para comprometerlas á que nos negasen toda ayuda y socorro y nos viesen despedazar indiferentes. Él ha dado un reglamento particular de corso contra los buques de América, que contiene disposiciones bárbaras y manda ahorcar la tripulacion; ha prohibido, que se observen con nosotros las leyes de sus ordenanzas navales, formadas segun derecho de jentes, y nos ha negado todo cuanto nosotros concedemos á sus vasallos apresados por nuestros corsarios.

Él ha enviado á sus Jenerales con ciertos decretos de perdon, que hacen publicar para alucinar á las jentes sencillas é ignorantes, á fin de que les faciliten la entrada en las ciudades; pero al mismo tiempo les ha dado otras instrucciones reservadas, y autorizados con ellas despues que las ocupan, ahorcan, queman, saquean, confiscan, disimulan los asesinatos particulares y todo cuanto daño cabe hacerse á los supuestos perdonados. En el nombre de Fernando de Borbon, es que se hacen poner en los caminos cabezas de oficiales patriotas prisioneros; que nos han muerto á palos y á pedradas á un Comandante de partidas lijeras, y que al Coronel Camargo, despues de muerto tambien á palos, por mano del indecente Centeno, le cortaron la cabeza y se envió por presente al Jeneral Pezuela, participándole, *que aquello era un milagro de la Vírjen del Cármen.*

Un torrente de males y angustias semejante, es el que nos ha dado impulso, para tomar el único partido que quedaba. Nosotros hemos meditado muy detenidamente sobre nuestra suerte; y volviendo la atencion á todas partes, solo hemos visto vestijios de los tres elementos que debían necesariamente formarla: ¡oprobio, ruina y paciencia! ¿Qué debia esperar la América de un Rey que viene al trono animado de sentimientos tan crueles é inhumanos? De un rey, que antes de principiar los estragos, se apresura á impedir que ningun Príncipe se interponga para contener su furia? De un Rey que paga con cadalsos y cadenas los inmensos sacrificios que han hecho, para sacarlo del cautiverio en que estaba, sus vasallos de España? Unos vasallos que á precio de su sangre y de toda especie de daños han combatido, por redimirlo de la prision, y no han descansado hasta volver á ceñirle la corona?

Si unos hombres á quienes debe tanto, por solo haberse formado una Constitucion, han recibido la muerte y la cárcel por galardon de sus servicios, ¿qué deberia estar reservado para nosotros? Esperar de él y de sus carniceros ministros un tratamiento benigno, habría sido ir á buscar entre los tigres la magnanimidad del águila.

En nosotros se habrian entónces repetido las escenas cruentas de Caracas, Cartajena, Quito y Santa-Fe; ha-

Digitized by Google

bríamos dejado conculcar las cenizas de 80,000 personas que han sido víctimas del furor enemigo, cuyos ilustres manes convertirian contra nosotros con justicia, el clamor de la venganza, y nos habríamos atraido la execracion de tantas jeneraciones venideras condenadas á servir á un amo, siempre dispuesto á maltratarlas, y que por su nulidad en el mar, ha caido en absoluta impotencia de protejerlas contra las invasiones estranjeras.

Nosotros, pues, impelidos por los españoles y su rey, nos hemos constituido independientes y nos hemos aparejado á nuestra defensa natural, contra los estragos de la tiranía, con nuestro honor, con nuestras vidas y haciendas. Nosotros le hemos jurado al Rey y Supremo Juez del mundo, que no abandonaremos la causa de la justicia; que no dejaremos sepultar en escombros y sumerjir en sangre derramada por mano de verdugos, la patria que él nos ha dado; que nunca olvidaremos la obligacion de salvarla de los riesgos que la amenazan y el derecho sacrosanto que ella tiene á reclamar de nosotros todos los sacrificios necesarios, para que no sea detur pada, escarnecida y hollada por las plantas inmundas de hombres usurpadores y tiranos. Nosotros hemos grabado esta declaracion en nuestros pechos, para no desistir jamás de combatir por ella. Y al tiempo de manifestar á las naciones del mundo las razones que nos han movido á tomar este partido, tenemos el honor de publicar nuestra intencion de vivir en paz con todas y aún con la misma España, desde el momento que quiera aceptarla.

Dado en la Sala del Congreso en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos diez y siete.

DR. PEDRO IGNACIO DE CASTRO Y BARROS,
Presidente.

Dr. José Eujenio de Elías,
Secretario.

SESION DEL 27 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

RENOVADA la discusion sobre reducir á una mayor precision y claridad las sanciones que habian recaido en órden á la suspension y remocion de los empleados por el Poder Ejecutivo que quedó pendiente en la sesion del 22, vino la Sala en acordar los artículos siguientes:

«Podrá suspender á los majistrados y funcionarios públicos con justa causa, dando por ahora cuenta al Congreso inmediatamente.

«Si las causas que han motivado la suspension fueren solo de política, el Soberano Congreso las tomará en consideracion por sí mismo.

«Si fuesen de justicia, el Soberano Congreso nombrará una comision de fuera ante quien acusará ó denunciará el ajente de la Cámara al empleado suspenso; la cual, con audiencia de este declarará si hay ó nó mérito para la remocion.

«Tambien podrá trasladarlos á otro destinos y en caso de inferirles grave perjuicio podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.»

Despues el Sr. Bustamante en consecuencia del encargo que se le habia dado para la formacion de los artículos que, conforme á lo pedido por el Sr. Zavaleta, debian agregarse al capítulo 3, de la seccion 4, del Poder Judicial, para cortar los abusos que se notaban actualmente en órden á las notificaciones, presentó el proyecto siguiente, que fué aprobado:

Art. 28—Los escribanos haran personalmente las notificaciones á las partes suscribiéndolas estas. En caso de resistirse ó no saber firmar suplirá por el notificado un testigo con espresion del defecto.

Art. 29—Si el escribano no encontrare á la parte para la notificacion en su casa, la solicitará hasta por tercera vez: si aún entónces no la hallase, le dejará un cedulon firmado de su mano, que tenga el auto ó decreto que va á notificarle, y haciendo constar en el proceso la dilijencia de habello así ejecutado con la atestacion de dos testigos, surtirá los mismos efectos, que si se hubiera hecho la notificacion en persona.

Art. 30 — Cualquiera omision de los escribanos en punto tan interesante será castigada por el Juez de la causa segun la gravedad y circunstancias del caso.

El Pro-Secretario en seguida reiteró la lectura del artículo 2, capítulo 1, seccion 6, y del reparo respectivo, para que si se tiene por conveniente la Constitucion del Estado Mayor Jeneral se suprima lo relativo á la Inspeccion etc. cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior y adelantada lo necesario, se resolvió en conformidad del reparo.

Se leyó últimamente la nota que se pone al artículo 4, del capítulo 2, de la misma seccion, y todo el artículo 3, sobre milicias, mas quedaron sin discutirse por haber hecho mocion el Dr. Zavaleta para que de esta seccion del Reglamento Provisorio se separen todos los artículos que tengan por objeto el modo y forma con que deben arreglarse, y organizarse las tropas veteranas, milicias nacionales y cívicas, y se dejen solo los que deben reputarse constitucionales; añadiendo uno en que se ordene que el Supremo Director nombre una comision compuesta de los militares de mayor instruccion para que forme un plan jeneral de organizacion y arreglo de aquellas que deberá presentarse á la primera Lejislatura para su sancion.

Digitized by Google

SESION DEL 29 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.

DISCUTIDA la mocion última, y tomados los votos, resultó: no haber lugar á la separacion de los articulos, que en ella se indicaban y se hizo presente un artículo del Reglamento en que estaba provisto sobre su última parte.

Se siguió discutiendo sobre el artículo 8, capítulo 1, seccion 6, que ordena la subsistencia del Reglamento de 7 de Mayo de 1814 para la comision militar permanente; cuyo esta blecimiento segun el reparo debe quedar abolido y reemplazado en la Capital y ejércitos por Tribunales militares bajo el pié y forma que detallará el Reglamento mandado formar para el réjimen de los Estados Mayores y particulares de los ejércitos y quedó acordado, que para resolver este punto se pidiese informes sobre el Tribunal que juzga en el dia las causas militares y su reglamento.

Se acordó en seguida que los artículos 10 y 11 que tratan de desertores se reduzcan á uno en estos términos: hallándose abolido el artículo del referido reglamento, que impone al desertor por primera vez la pena de muerte, y calidad agregada de no valerle la escep cion de inasistencia del prest, rejirá en adelante la ordenanza militar y penas que ella establece para los casos de desercion.

Despues se puso en discusion el artículo 16 del mismo capítulo y seccion, que previene quede libre de enganchamiento el solda do que denuncie un desertor que sea aprehendido: sobre el cual repara el Director del Estado, que aunque parezca ventajoso á primera vista, por el estímulo que contiene para la recuperacion de los desertores, puede sin embargo producir perjuicios muy notables á la conservacion de los ejércitos en la misma frecuencia de las denuncias, de las que vendria á resultar que se perderian los mejores soldados por la recuperacion de los peores.

Las reflexiones sobre este reparo dieron mérito al artículo siguiente:

El soldado que delatare un desertor, siendo aprehendido, se le gratificará inmediatamente con diez pesos, cargados luego al haber que éste devengare y se le abonarán en su filiacion dos años para el vencimiento de su empeño ó premios de constancia.

Se acordó igualmente, que en conformidad de lo exijido por el Supremo Director en uno de sus reparos, se aumentase en el artículo 4°, capítulo 2°, de la misma seccion: Que en el Departamento de Buenos Aires será igualmente el Gobernador, Comandante de la Milicia Nacional, siempre que sea militar, y cuando nó, lo será el que fuese Comandante Jeneral de las Armas.

El artículo 1° del capítulo 3°, prevenia que el Cuerpo de Milicia Cívica debia formarse de los habitantes dentro del recinto de las ciudades, villas ó pueblos de numeroso vecindario. Segun la observacion del Supremo Director, sería mas conveniente perteneciesen solo á dicha milicia, los vecinos que contasen con una finca ó propiedad cuando menos del valor de mil pesos, como igualmente los que fuesen dueños de tienda abierta ó tuviesen un oficio cualquiera de utilidad pública, quedando el resto de los habitantes del recinto de las ciudades en la clase correspondiente á la milicia nacional con sujecion á lo que prescribe el Reglamento de 14 de Enero de 1804.

Se abrió con este motivo una discusion interesante en que se tuvo presente por una parte el carácter y naturaleza de la Milicia Cívica, cuyos individuos para el lleno de sus funciones, tienen por móvil principal al honor: sentimiento mas comun en los propietarios y ciudadanos contraidos á la vida activa é industriosa, que en los que viven de entretenimientos peligrosos ó en una ociosidad indijente; y por otra, la necesidad é importancia de la Milicia Nacional de Infantería, cuyas obligaciones son mas estensas en órden á la defensa del Estado.

Habiendo llegado al término de la sesion, sin resolverse este punto, se difirió para la siguiente.

Digitized by Google

SESION DEL 30 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento. — Se lee una nota del Gobernador de Salta acusando recibo de la comunicacion referente á Moldes, y otra del Tribunal del Consulado pidiendo la sancion del proyecto de Compañía de Comercio.

LA discusion pendiente se terminó por la resolucion que sigue:

La Milicia Cívica de que habla el artículo anterior, se compondrá únicamente de los vecinos que cuenten con una finca ó propiedad, cuando menos del valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta ó de cualquiera que ejerza algun arte ú otro oficio público.

El artículo 2º del mismo capítulo, dispone que la Milicia Cívica de esta Capital quede en el pié en que está, sujeta al Cabildo con subordinacion al Director del Estado, conforme al artículo 12, capítulo 1, seccion 3ª y 2ª, capítulo 2, seccion 6.ª El Director Supremo observa que siendo sus atenciones ordinarias ausiliar la administracion de justicia y celar la conservacion del órden y tranquilidad pública, debe quedar sujeta para la organizacion y disciplina á sus respectivos Jefes naturales de batallones ó rejimientos, con la dependencia correspondiente de la Inspeccion Jeneral del Ejército.

Sobre la lectura de este artículo y su reparo, siguió una larga discusion, que se dejó pendiente en obsequio del mejor acierto.

El artículo 9 del mismo capítulo, ordena, que todo soldado veterano, nacional ó cívico, en caso de abuso (de las armas) sea juzgado por sus respectivos Jefes, etc., en donde es de sentir el Supremo Director se haga distincion de los abusos ó delitos que el soldado cometa en faccion ó fuera de ella debiendo en los primeros ser castigados por sus respectivos Jefes, conforme á ordenanza, y en los segundos, entregado al juzgado respectivo.

Hallándose justo este reparo, se acordó un artículo adicional en los términos siguientes:

Esceptúanse los delitos cometidos, no hallándose el soldado de faccion, en cuyo caso será entregado al Juzgado respectivo.

Habiéndose leído y discutido otros reparos que quedaron pendientes y se espondrán circunstanciadamente en las sesiones en que ha tenido lugar su resolucion, se terminó ésta por dos lecturas; una de la contestacion del Gobernador de Salta al aviso que se le dió de estar suspenso de la ciudadanía D. José Moldes; y otra del Tribunal del Consulado, suplicando la aprobacion soberana á favor de la Compañía Americana de Comercio, cuyo establecimiento se halla propuesto por el Supremo Director.

SESION DEL 4 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—El Diputado Araoz avisa haberse espedido en el asunto de la dependencia de la Rioja —Continúa la revision del Reglamento.

DESPUES de la lectura del acta anterior, se pasó al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y recayó el primero en el señor Diputado de Mendoza, Dr. D. Juan Agustin Maza; el segundo en el señor Diputado de Buenos Aires, Dr. D. Domingo Victorio Achega,

En seguida el señor Diputado Araoz hizo presente que estaba pronto á dar cuenta de la comision que se le habia dado sobre la solicitud del Gobernador de Córdoba, relativa al restablecimiento de la dependencia de la Rioja; é indicadas por el señor Vice-Presidente, en ausencia del señor Presidente, para la discusion del dia, las notas del Supremo Director al Reglamento Provisorio, que quedaron pendientes en la sesion anterior, se leyó la que corresponde á la clasificacion de los Brigadieres y Coroneles Mayores del Estado; en cuya materia espone el Supremo Director ser de sumo interés al órden de la milicia, una declaracion espresa sobre si solo los Brigadieres deben considerarse Oficiales Jenerales ó tambien los Coroneles Mayores; debiendo designarse en el primer caso el rango y funciones que corresponden á estos, en conformidad de la Ordenanza, y pidiendo ser autorizado en el segundo, para poder en casos precisos, darles el mando de Rejimientos.

Se volvió igualmente á traer á la vista la nota que el mismo Supremo Director habia elevado al Congreso en 9 de Agosto último, incluyendo la consulta del Jefe del Estado Mayor sobre el uniforme con que deberán distin-

Digitized by Google

guirse los Oficiales Jenerales y si á mas de los Brigadieres se comprenden tambien en este rango los Coroneles Mayores.

Continuada la discusion, se adelantaron en este dia las reflexiones deducidas en la sesion anterior, teniendo siempre á la vista los Diputados esponentes, que el número y condecoracion de nuestros Oficiales Jenerales, debian ser proporcionales al estado de nuestros ejércitos y circunstancias presentes de la Nacion.

Puesta la cuestion en términos de resolverse, se procedió á los sufrajios, y no resultando votacion competente, por ser asunto de primer órden, se difirió para la sesion siguiente.

SESION DEL 5 DE NOVIEMBRE

SUMARIO— Continúa la revision del Reglamento. — Se lee una nota del Director, otra del Gobernador de Cuyo y varias peticiones particulares.

SIGUIÓ la discusion del dia precedente, sobre la clasificacion de los Brigadieres y Coroneles Mayores, y no pudo tomarse resolucion, por haber ocurrido la necesidad de pedir los sufrajios á los Diputados ausentes. Tambien se adelantó la discusion sobre el punto pendiente de las milicias cívicas, que fué nuevamente diferido.

En seguida se leyó un oficio del Supremo Director, acompañando una representacion del Ajente Ausiliar Dr. D. Juan José Cernadas en que esponiendo el sumo recargo de negocios á cuyo despacho tiene que atender sin embargo de su quebrantada salud, no permitiendole siquiera el alivio de pagar un escribiente la escasa dotacion que disfruta, pide se provea de competente remedio: otra del Gobernador Intendente de la Provincia de Cuyo acusando recibo de la órden espedida para la nueva eleccion de Diputado por la Ciudad de San Luis: y otra de D. Agustin Donado solicitando que el Congreso se digne pasar al Supremo Director el recurso que tiene pendiente ante el Soberano Cuerpo.

Leyóse tambien una solicitud de D. Sebastian Guerra y Lopez para que se le conceda el suplemento de edad: y otra de D. Francisco Recalde del comercio de Córdoba reclamando un empréstito que se le ha señalado por la comision reguladora de aquel Gobierno, y ambas fueron remitidas al Poder Ejecutivo.

SESIONES DEL 7 Y 8 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la revision del Reglamento Provisorio.—Se pasa á comision una representacion de los ciudadanos que fueron Diputados por Potosí á la Asamblea anterior, pidiendo su incorporacion y el rechazo del Diputado electo por Tupiza.—Se aprueba el proceder del Ayuntamiento de Tucuman en las elecciones municipales.

LA proposicion que se puso en sufrajio últimamente para terminar la materia de la clasificacion de los Coroneles Mayores fué la siguiente: ¿Si los Coroneles Mayores corresponden ó no á la clase de Oficiales Jenerales? Y acordada por votacion de primer órden la negativa, se procedió á fijar la siguiente: ¿Qué se resolverá en órden á la consulta del Supremo Director sobre las funciones que deben ejercer los Coroneles Mayores? Y fué decidido: que el Director del Estado por ahora y hasta que se apruebe el arreglo del sistema militar, sin hacer innovacion en el uniforme, sueldo, ni grado pueda destinar á los Coroneles Mayores á ejercer las funciones que por ordenanza corresponden á los Brigadieres.

Volvieron despues á tomarse en consideracion los reparos sobre la milicia cívica, pero habiendo durado los debates hasta el término de la sesion del dia 7, quedó indecisa la materia.

La resolucion del artículo 2, relativo á la milicia cívica, cuyo contenido y reparo se han espuesto en la sesion anterior inserta el 30 de Octubre, fué lo primero que ocupó la atencion del Congreso en la sesion del 8. Hecha la regulacion de los votos resultó acordado: que el referido artículo corra como se halla, suprimiéndole unicamente la cláusula, en el pié en que está.

Se pasó al artículo 4 del mismo capítulo 3° que ordena que los nombramientos de Oficiales hasta Capitan inclusive los haga la misma milicia, elevandolos al Ayuntamiento y éste al Director Supremo para su aprobacion y data de despachos, etc.

Discutido brevemente este punto se resolvió

Digitized by Google

la negativa y que dicho nombramiento se haga por el Poder Ejecutivo á propuesta de los repectivos jefes de los tércios, que elevará el Cabildo por conducto del Estado Mayor Jeneral.

Se tomó despues en consideracion la observacion del Director Supremo correspondiente á la segunda parte del artículo 2º, capítulo 3º sobre la organizacion y disciplina de la Plana Mayor veterana de toda la milicia cívica; y presentándose en el discurso del exámen algunas dudas sobre su intelijencia, se dispuso pedir mas esplicacion á dicho Supremo Director, para tomar providencia.

Se leyó una nota documentada remitida del Tucuman por los señores Dres. D. Simon Diez de Ramila y D. Gregorio Ferreyra, Diputados que fueron por Potosí en la anterior Asamblea, dirijida á reclamar la eleccion de Diputado por el pueblo de Tupiza y á pedir su incorporacion en el Congreso en virtud de sus antiguos poderes contra otras razones en que apoyan esta solicitud. El Sr. Godoy fué comisionado para informar sobre todo.

Leyóse tambien la consulta que el Cabildo del Tucuman hace al Soberano Congreso con testimonio de las actas celebradas sobre elecciones de oficios consejiles y motivos que tuvo aquel Ayuntamiento para proceder con arreglo á las antiguas disposiciones, y se acordó: que se contestase aprobando su procedimiento y que se avisará al Supremo Director para su conocimiento.

Se acordó últimamente que se suprimiese la primera providencia jeneral del capítulo final del Reglameuto que habla sobre la junta de Observacion y que el señor Diputado Boedo encargado por el Soberano Congreso para arreglar los artículos sancionados á mérito de los reparos y observaciones hechas por el Supremo Director, tuviese presente la esposicion del señor Bustamante sobre parecer privados del fuero militar los veteranos lo mismo que los cívicos en las causas sobre delitos cometidos no estando de faccion segun lo sancionado en Sesion del 30 de Octubre último.

SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se acuerda acumular en un solo espediente todo lo relativo á la Diputacion de Tupiza.—Se aplaza la consideracion de la consulta sobre la Lejion de Mérito de Chile. — Se pasa á comision el proyecto de Compañia de Comercio. — Se resuelve que el despacho fiscal se espida con dos Ajentes.—Se destina á comision la solicitud de D. Pedro Lezica sobre fábrica de aceites.

DESPUES de aprobada el acta de la sesion anterior, el Sr. Pacheco espuso, que en atencion á haberse nombrado una comision para que informe sobre la representacion hecha por los doctores Ramila y Ferreira relativa á la eleccion de Diputado de Tupiza, se acumulase tambien el espediente que se siguió antes de su incorporacion, para que dicha comision formando concepto de uno y otro, informase sobre si la última representacion se instruye con nuevas razones y documentos, fuera de los que se tuvieron presentes en el espediente primero, promovido por el Dr. Dulon: lo que fué acordado.

Luego espuso el Sr. Presidente que aún no habiéndose evacuado por el Supremo Director el informe pedido por el Congreso sobre el Tribunal que juzga en las causas militares, proponía por asunto de la discusion la consulta del mismo en órden á la Lejion de Mérito de Chile, que ya se habia tomado en consideracion en la sesion del 21 de Octubre, y reiterada que fué la lectura de las notas y Reglamento de su referencia quedó acordado de diferirse este asunto por su gravedad é importancia para tratarlo en la sesion del Lúnes de la próxima semana, pasándose á Secretaría algunas cópias del Reglamento á los señores Diputados para mejor instruirse en su pormenor.

Procedióse inmediatamente á tratar sobre el establecimiento de la Compañia de Comercio propuesta por el Supremo Director en 13 de Agosto último, cuya nota con el decreto de su establecimiento, que acompaña en proyecto fué leida y se determinó: pasase en comision á los Sres. Chorroarin, Godoy y Patron.

Se tomó en consideracion la solicitud del Ajente Ausiliar Dr. D. Juan José Cernadas leída por primera vez en la sesion del dia 5 y quedó resulto: que el despacho fiscal se espida con dos ajentes, uno de lo civil y otro de lo criminal, repartiéndose entre ellos los negocios de hacienda á discrecion del Fiscal ambos con la dotacion de 1200 pesos agregándose esta resolucion por artículo, al 8º capítulo 2º, seccion 4ª, del Reglamento.

Ultimamente se trajo á la vista el espediente de D. Pedro Lezica remitido por el Supremo Director en 18 de Diciembre del año anterior, sobre el privilejio esclusivo que pide de fomento de una fábrica de aceite y se pasó en comision al Sr. Diputado Patron.

Digitized by Google

SESION DEL 14 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se autoriza á la comision encargada del estudio del proyecto sobre Compañía de Comercio para pedir informes de quien creyere conveniente.—Continúa la revision del Reglamento.

APROBADA el acta anterior, el Sr. Diputado Chorroarin, uno de los encargados para informar sobre el establecimiento de una Compañía de Comercio en esta Capital, pidió se autorizase á la comision para pedir de quien se tuviese por conveniente los informes que creyese necesarios para el mejor éxito del encargo, y fué así acordado.

Abriéndose un pliego del Supremo Director se leyó la contestacion que en 10 del corriente da á la nota que se le pasó por el Congreso en 30 del pasado, y transcribe los artículos del Reglamento militar que tratan sobre el modo con que deban formarse las Tribunales que han de juzgar á los Militares; con cuyo motivo se renovó la discusion que quedó pendiente en 29 de Octubre sobre el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 8º, capítulo 1º, seccion 6, que ordena la subsistencia del Reglamento espedido en 7 de Mayo de 1814 para la comision militar permanente cuyo Reglamento segun la observacion debe quedar abolido, y reemplazado en la capital y ejércitos por Tribunales militares bajo el pié y forma qne detallará el Reglamento mandado formar para el réjimen de los Estados Mayores Jenerales.

En este estado habiéndose acordado que se reformara el artículo 8, de la seccion 6, como juzgasen los Sres. Diputados que los términos en que debia hacerse la reforma exijian mas detencion y tiempo, siendo necesario que se adelantase algo mas la discusion, hubo de suspenderse la resolucion hasta la sesion próxima.

SESION DEL 17 DE NOVIEMBRE

SUMARIO— Concluye el exámen de las observaciones hechas al Reglamento por el Director y se nombra una comision que lo revise antes de declarárselo sancionado. — Se devuelve su representacion al Procurador Síndico de Córdoba, por no venir en forma.— Se aplaza la consideracion de una nota del Ayuntamiento de Mendoza sobre la Diputacion de dicha Provincia.—Se da cuenta de haberse practicado nueva eleccion de Diputados en Córdoba y haberse nombrado gobernador de dicho Obispado. — Se proroga la licencia acordada al Director para residir fuera de la Capital. — Se ordena poner á disposicion del Secretario del Congreso una suma para gastos de oficina.

HABIÉNDOSE tratado sobre la reforma que se haria al artículo 8º, que quedó pendiente en la sesion anterior, se acordó que por ahora y hasta el arreglo jeneral de la milicia que debe presentarse segun previene el Reglamento, quede en lugar de la antigua comision del Tribunal militar que se halla establecido bajo el reglamento porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el Defensor de los reos deba asistir á la confesion personalmente.

Pasóse luego á leer el artículo 1º, cap. 3º, de las milicias cívicas, que dispone de qué habitantes deben componerse, y el modo de formarse el cuerpo, ya por rejimientos, batallones ó compañías sueltas; y habiéndose deducido razones que manifestaban la inutilidad redundancia de la cláusula; segun lo permita la poblacion: fué acordado que se suprimiese.

Sujetóse tambien á discusion el artículo 4º. del mismo capítulo que habla de los nombramientos de oficiales y de las propuestas que debe hacer el Ayuntamiento por sí de Ayudantes, Sargento Mayor, Teniente Coronel ó Comandante, sobre cuya cláusula final se hallaba pendiente la esplicacion que se pidió al Director cuando dice en sus observaciones que la Plana Mayor veterana de toda la milicia de esta clase debe constar de un Comandante, Sargento Mayor y dos Ayudantes Mayores, teniendo ademas una plaza de citador á sueldo, por compañía; y fué acordado que la cláusula final de dicho artículo 4º, fuese concebida en estos términos: que el Ayuntamiento hiciera la propuesta de la Plana Mayor.

Concluido el exámen de las observaciones hechas al Reglamento por el Supremo Director, se acordó que mandándose el título del Estatuto ó del Reglamento, se formase un artículo reducido á declarar abolido el Estatuto de la Junta de Observacion; y que los Sres. Zavaleta, Zudañes y Gallo, lo revisaran luego que el Sr Boedo comisionado para organizar los artículos reformados diese cuenta.

Leída una representacion del Procurador

Digitized by Google

Síndico Jeneral de Córdoba, quejándose de los procedimientos de aquella Asamblea Electoral en el nombramiento de Diputados, se acordó: que se devolviera la representacion al dicho Síndico para que aclarase y determinase su solicitud en forma, sin que entretanto se entorpecieran los efectos de la eleccion.

Leyóse así mismo una nota del mismo Ayuntamiento de Mendoza de 31 de Octubre, por la que con inclusion de dos actas capitulares en testimonio, da parte al Congreso de habérsele admitido á su Diputado Dr. D. Juan Agustin Maza su renuncia, reduciendo la representacion de aquella Provincia por razones que espresa el Sr. Diputado D. Tomas Godoy, y se acordó que se defiriera para otro dia su resolucion.

Se hicieron tambien presentes las notas del Gobernador de Córdoba de 9 del corriente, avisando la nueva eleccion de Diputados de aquella Provincia y la del Gobernador de dicho Obispado Dr. D. Benito Lascano, en que da parte de su nombramiento y se acordó se contestase.

Se leyó tambien la comunicacion del Supremo Director de 14 del corriente por la que pide al Soberano Cuerpo que continuando los motivos porque se le permitió retirarse á la costa de San Isidro á reparar su salud quebrantada hasta fines del que corre, se le prorogue hasta últimos de Diciembre, teniéndose igualmente presente no haber hecho uso del permiso luego que se le otorgó, y quedó acordado se le contestase accediendo á la solicitud.

Fué acordado igualmente se previniese al Supremo Director, pusiese á disposicion del Secretario del Congreso un fondo de cien pesos para gastos precisos de la Oficina; y se pasó al Sr. Zudañes la comision que se habia dado al Sr. Patron para informar sobre la solicitud del ciudadano D. Pedro Lezica, por haber espuesto que habia intervenido en dicho espediente en calidad de Ajente del Estado.

El Sr. Salguero pidió que se asentase en el acta haberse retirado de la sala al verse la solicitud del Síndico de Córdoba: y el Sr. Saenz que se tuviera en consideracion para la sesion próxima la mocion pendiente sobre la libre eleccion de Presidente, sujeta hasta ahora al turno de las Provincias.

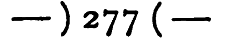
SESION DEL 21 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se resuelve que la eleccion de Presidente y Vice-Presidente del Congreso se haga libremente y no por turno. — Se difiere la consideracion de la solicitud de D. Juan J. Blanco.

Lo que se propuso á discusion despues de la introduccion de estilo, fué la mocion hecha en la sesion anterior por el Sr. Saenz, para que en atencion á haber turnado ya en la Presidencia del Congreso y Vice-Presidencia, todas las Provincias repetidas veces en las personas de sus Diputados, y siendo mas ventajoso que dichos nombramientos se hagan libremente y sin aquella limitacion, así se resolviese por el Congreso: despues de algunas reflexiones que se hicieron sobre este punto, se acordó en conformidad de la mocion.

El Sr. Presidente dió cuenta de la comision que tenia, para informar sobre el recurso interpuesto ante el Congreso por D. Juan Jerónimo Blanco, pidiendo que por el estraordinario de merced y gracias se revea la causa que contra él sigue Da. Josefa Fernandez sobre el derecho de propiedad al Rincon de Biedma y hecha relacion del mérito y causas que inducen el espresado recurso, creyendo justas las razones porque lo interponia, concluyó con que en su concepto debia otorgarse el recurso de revision, pasándose con los autos á la Junta de Recursos Estraordinarios.

Abierta discusion sobre la materia, y no pudiendo continuarse ya por la falta actual de los autos, ya por haberse escusado los señores Passo, Saenz, Serrano y Patron, que bajo diversos respectos, que espusieron, habian intervenido anteriormente en esta causa, con lo que faltaba el número competente para hacer sala, se suspendió hasta la sesion siguiente.



Digitized by Google

SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se resuelve acceder á que los ciudadanos arjentinos se incorporen en la Lejion de Mérito de Chile, bajo las condiciones que deberá formular la comision que se nombra.—Se aprueban las elecciones de Diputados practicadas en Córdoba.

APROBADA el acta antecedente, se puso en discusion el Reglamento de la Lejion de Mérito de Chile en las partes que respecta á los jefes y demas militares dependientes de este Gobierno: siendo la consulta del Supremo Director, si los indicados jefes, oficiales y soldados podrán aceptar la condecoracion con que se les distingue en dicho Reglamento respectivamente y si las gracias, exenciones y perogativas que goza la Lejion en Chile, podrán gozarse tambien dentro de este territorio. Ambas cuestiones fueron tratadas de un modo interesante, y teniéndose por inconducentes las objeciones relativas á esta clase de establecimiento estando ya verificado el de Chile, la discusion se redujo fundamentalmente á los medios de impedir que el goce de las prerrogativas de aquella Lejion en este territorio pudiese cruzar en algun sentido la accion de nuestras leyes y ordenanzas militares sobre todos los súbditos del Estado; manifestándose en todo lo demás por los Sres. Diputados el mas vivo deseo de conciliar con esta necesaria limitacion todas las consideraciones debidas á la Autoridad Suprema é ilustre Pueblo de Chile, cuyos afectos é intereses están ligados tan íntimamente con los nuestros, y la proteccion que demandan los relevantes méritos de aquel ejército ausiliar. La discusion terminó por el acuerdo siguiente: Accédese á la incorporacion de individuos de este Estado en la Lejion de Mérito de Chile bajo modificaciones que deberán fijarse, á cuyo efecto se nombrará una comision, que las presente en proyecto: las cuales aceptadas que fueren por el Congreso se pasarán al Poder Ejecutivo, quien, si por los conocimientos mas inmediatos que tiene de las relaciones de este Estado con el de Chile y de las circunstancias del Ejército Ausiliar, creyere necesarias algunas reformas ó adiciones, lo representará á esta Corporacion para proveer.

Inmediatamente se hizo el nombramiento de la comision y recayó en los Sres. Chorroarin, Carrasco y Masa.

Luego se presentaron el acta de eleccion y los poderes de la nueva Diputacion de Córdoba, compuesta del señor D. Jerónimo Salguero de Cabrera, reelecto y de los señores doctores D. Benito Lazcano y D. Alejo Villegas.

Examinados y aprobados estos documentos se dió órden para la incorporacion del señor Villegas, residente en esta ciudad.

SESION DEL 28 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se incorpora el Diputado D. Alejo Villegas. — Se resuelve proceder á nueva lectura del Reglamento, para atender á las observaciones que haga la comision revisora.

EL Sr. Villegas se presentó á la Sala al principio de esta sesion, prestó el juramento y quedó incorporado. La Comision encargada de revisar el Reglamento pasado al Sr. Boedo para metodizar las reformas y adiciones que habian tenido lugar en virtud de los reparos del Supremo Director, hizo presente que el arreglo estaba conforme á las actas de su referencia: no obstante que habiendo formado concepto de que aún habia artículos que podian suprimirse ó reformarse, pedia al Congreso se sirviese oirlo sobre el particular. En virtud de este pedimento se acordó: que se procediese á nueva lectura del Reglamento y que la comision fuese manifestando sus observaciones en los lugares respectivos, debiendo ser diarias las sesiones hasta concluir este trabajo.

Verificada dicha lectura hasta el artículo 3º, del capítulo 2º, seccion 4º, que dice: el Presidente de Charcas conservará los mismos honores y distinciones de que ha gozado hasta aquí con el Gobierno é intendencia de su Provincia, y el Vice patronato por ahora hasta la Constitucion, sin mezclarse en el ejercicio y atribuciones del Poder Judicial; la comision opinó que dicho artículo era innecesario, y así debia separarse del Reglamento: oidas sus razones acordó el Congreso que se suprimiese dicho artículo, sin que se entendiese por esto revocada la disposicion que contiene.

Continuada la lectura, el Sr. Patron espuso

Digitized by Google

que en el concepto de que por algunos artículos de los que se habian leido relativos á los Tribunales de Justicia se daba á los Gobernadores Intendentes el conocimiento en 1ª instancia sobre apresamientos de buques; y considerando mas propio y conveniente por la naturaleza de estos asuntos que conociese en ellos el tribunal de presas que se hallaba establecido, lo ponia en consideracion del Congreso para la reforma respectiva en caso de hallarse conveniente. Teniendo la Sala por arreglada esta observacion, acordó que el mismo Sr. Patron presentase un proyecto de artículo que estuviese concebido en los términos propuestos.

La lectura se continuó hasta el artículo 14, capítulo 4°, seccion 4a.

SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la nueva lectura del Reglamento.

EVACUADA por el Pro-Secretario la lectura del acta antecedente y declarada conforme, el Sr. Patron presentó el proyecto de articulo que se le habia encargado el dia anterior, y aprobada despues de una breve discusion, se le dió lugar al fin del articulo 13, del capitulo 2°, seccion 4a, en los términos siguientes:

Conocerán por ahora (las Cámaras) en grado de apelacion y primera suplicacion de los pleitos sobre contrabandos y demas ramos y re[illegible]cios de hacienda, quedando la primera instancia á los Gobernadores Intendentes de Provincia, escepto en los apresamientos y detenciones de buques por los bajeles de guerra del Estado, ó por corsarios particulares, para cuyos conocimientos continuará el Juicio de Presas en los Tribunales que se hallan establecidos.

Adelantada la lectura, y observado por la comision el artículo 6° del capítulo 1°, seccion 5a, que trata de los sueldos del Presidente de Charcas, de los Gobernadores, Intendentes, Tenientes Gobernadores y Subdelegados de partido en el Alto Perú, el cual espuso dicha comision hallarse en el mismo caso que el artículo 3°, capítulo 2°, seccion 4, para no ser espresado en el Reglamento, se procedió á votacion y quedó el articulo reducido á estos términos: El sueldo de los gobernadores de provincia en el territorio actualmente libre será el de tres mil pesos: y el de los Tenientes Gobernadores mil y doscientos.

En seguida el Sr. Saenz hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que se encargase á la Comision de Constitucion que formase por separado un arreglo jeneral de los sueldos de los empleados.

Se resolvió despues que el artículo 7 del capítulo 1°, seccion citada, que trata de los casos en que los funcionarios públicos puedan percibir derechos ó emolumentos, corra como está en el Reglamento encargándose la comision de colocarlo en el lugar conveniente.

Observado por la comision el artículo 10, capitulo 2, seccion citada que trata de las propuestas de los alcaldes de hermandad y pedáneos en los partidos del Alto Perú, se resolvió suprimirlo.

Observado igualmente el artículo 11, que dispone el nombramiento de un Asesor Letrado que lo sea de los Cabildos y de los Juzgados ordinarios, de un mayordomo de propios y un portero, se acordó que se reformase en estos términos: Nombrará el Cabildo entrante al menos un Asesor Letrado que lo sea de la corporacion y de los Alcaldes ordinarios.

SESION DEL 1° DE DICIEMBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Continúa la lectura del Reglamento.

ESTA sesion se abrió por la eleccion de Presidente y Vice-Presidente. El Pro-Secretario, practicada la regulacion, manifestó que resultaba nombrado para lo primero el Sr. Diputado de Santiago, Don Pedro Leon Gallo, y para lo segundo el Sr. Diputado de Córdoba Don Alejo Villegas.

La comision habia espuesto en la sesion anterior que debia suprimirse el artículo 9, del capítulo 5, seccion 5ª, que faculta á las

Digitized by Google

Provincias que encuentren dificultades para practicar sus elecciones por el método presente para la campaña, para que sostituyan el que crean mas llano y adaptable á sus circuntancias. El Sr. Pacheco en la discusion, que se habia diferido para hoy, pidió que se adoptase para dicho artículo el mismo temperamento que para el que hablaba del Presidente de Charcas, pues para cuando se facilitase la eleccion de Diputados en el Perú, protestaba manifestar los inconvenientes que ofrecia en aquella parte del Estado el método del Reglamento. La resolucion fué: que el citado artículo se suprimiese.

Continuada la lectura, se reformó en virtud de lo espuesto por la comision el artículo 2º, del capitulo 1º, seccion 6a, en los términos siguientes: Residiendo en el Supremo Director toda la autoridad militar con plenitud de facultades en la marina, ejércitos y milicias, cuyas fuerzas debe mandar, nombrará un Comandante de aquella, subsistiendo para estos por ahora el Estado Mayor Jeneral, que servirá tambien para todas las milicias de cualesquiera clase y dominacion.

Se acordó en seguida: fuesen requeridos por Secretaría los votos de los Diputados ausentes sobre si se suprimirá ó no el artículo 2 del capítulo 2, seccion 6a. Así mismo que se suprimiese la espresion, «numeroso vecindario», del artículo 1º, capitulo 3o de la misma seccion: y todo el artículo 8º, del mismo capítulo y seccion por estar comprendido en el artículo 16 del capitulo 1º.

Observados por la comision los artículos 9 y 10 del dicho capitulo y seccion (que resultan en el Reglamento el 8 y 9) y discutidos estensamente, se corrijieron en la forma siguiente:

Art. 8—Ningun soldado veterano, nacional ó cívico, á quien solo se confia el arma blanca ó de fuego para defender la patria y sostener el órden público, podrá hacer uso de ella fuera de faccion contra ningun habitante del Estado.

Art. 9—El que de este modo usare de ella contra cualquier habitante del Estado, será juzgado y castigado dentro de tercero dia por el respectivo juez, para satisfaccion de la vindicta pública altamente interesada en la seguridad individual.

SESION DEL 2 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Continúa la lectura del Reglamento.

EL artículo 2º, del capítulo 2º, seccion 6a cuya resolucion quedó pendiente el dia anterior, disponia (tratando de los individuos obligados á tomar las armas en defensa del Estado) quedasen escluidos los que fuesen juzgados y sentenciados por el atroz delito de traicion contra la Patria. Practicada la regulacion de los sufrajios con los que se habian pedido á los ausentes, se decidió que dicho artículo se suprimiese.

Continuando el Pro Secretario la lectura del Reglamento hasta el artículo 8º del Decreto de la Libertad de la Imprenta, que dice: «Las obras que tratan de relijion no pueden imprimirse sin prévia censura del Eclesiástico. En caso de reclamacion se reverá la obra por el mismo diocesano asociado de cuatro individuos de la Junta Protectora; y la pluralidad de votos hará sentencia irrevocable:» el Sr. Chorroarin pidió que se suspendiese y espuso que no pudiendo absolutamente dichos individuos de la Junta Protectora tomar parte con el Eclesiástico en el juicio de doctrina que pertenece a la Iglesia única y esclusivamente dicho artículo, debia reformarse con arreglo á las leyes de la Iglesia y hacia mocion al efecto.

La mocion fué apoyada por muchos Sres. Diputados; y viendo el señor Presidente que esta resolucion era tanto mas urjente cuanto ya se estaba tocando el término de la revision del Reglamento; cuya publicacion anhelaba el Congreso y á la que no podria procederse mientras estuviese indecisa la mocion, resolvió que en el momento empezase á discutirse. El señor autor de la mocion amplió con zelo los indicados fundamentos de su oposicion al artículo é igualmente otros muchos Diputados que la habian apoyado. Otra parte considerable sustuvo el artículo ilustrada y vigorosamente, no considerando doctrinal el juicio segundo de que trataba el artículo, sinó puramente práctico, y para el efecto de la impresion, en cuya linea correspond a á la autoridad, civil con lo que juzgaban desvanecido el absurdo, que concebian los señores reclamantes: que el artículo estaba calculado para prevenir en lo posible todo abuso de la autoridad Eclesiástica en perjuicio de las luces que son las que obran la salvacion y la grandeza de las sociedades sin que tampoco se comprometiese la pureza de la Relijion Santa del Estado, pues quedaban en vigor las leyes de la Iglesia para convencer y confundir las doctrinas antirelijiosas.

Los debates ocuparon toda la primera y parte de la segunda hora, á cuyo tiempo se suspendieron de comun acuerdo, para adelan-

Digitized by Google

tarse en la sesion inmediata. Entonces la comision hizo presente el proyecto del artículo final, mandado estender por el Congreso para que se declarasen abolidos los artículos del Estatuto Provisorio, que no se hallaban comprendidos en este Reglamento.

Considerado por la Sala, se mandó poner al fin del capítulo de las Providencias Jenerales en los mismos términos que lo habia propuesto la comision, que son los siguientes:

Art. 10—El presente Reglamento empezará á observarse en todo el territorio del Estado desde su publicacion, que dispondrá el Supremo Director se haga en la forma conveniente, quedando abolidos los artículos del Estatuto Provisorio formado por la Junta de Observacion, que no están comprendidos en éste, y sin efecto los Reglamentos, leyes y decretos anteriores, en lo que se opongan á lo dispuesto por el presente.

Al tiempo de leerse la nona, de las Providencias Jenerales, el señor Godoy hizo mocion que fué apoyada jeneralmente, para que los Diputados en jeneral ó en particular se sujeten á un estrecho juicio de residencia como por la nona de las Providencias Jenerales se manda respecto del Director, Secretario y demás empleados, con calidad de que á fin de no demorar la pronta publicacion del Reglamento se resuelva por separado, teniendo no obstante igual fuerza que los demás artículos de aquel en su observancia.

SESION DEL 3 DE DICIEMBRE

SUMARIO — Queda definitivamente sancionado el Reglamento Provisorio de las Provincias Unidas para la direccion y administracion del Estado, mandado observar entretanto se publica la Constitucion.—Se pasa para su resolucion al Supremo Director algunas solicitudes particulares.

DESPUES de la introduccion ordinaria se pasó á los debates que quedaron suspensos en la sesion anterior sobre la reforma del artículo 8.º capítulo 2.º seccion 7ª de la Libertad de Imprenta, que habia demandado el señor Chorroarin. Fijos en los principios anteriormente indicados los Diputados que opinaban en pró y en contra de la mocion, apuraron la discusion de una manera interesante, haciendo brillar la mas laudable adhesion á la relijion que profesamos, y el zelo mas decidido por los progresos de la ilustracion Americana.

Habiendo acordado la Sala, algo adelantada ya la segunda hora, que la materia estaba suficientemente discutida, se procedió á votacion. Verificada esta y no resultando el número competente de sufrajios, se repitió hasta tercera vez en conformidad á lo prescripto por el Reglamento de debates, sin que variase el primer estado de la votacion.

Con este motivo consultó el señor Presidente si el Reglamento podria pasarse al Poder Ejecutivo para su publicacion dejando pendiente la resolucion sobre el artículo reclamado, ó si este deberia correr en toda su fuerza en atencion á estar sancionado anteriormente, proponiendo para este caso y cualquier otro sucesivo que el Congreso determinase, si no habiendo podido arribarse á resolucion en tres votaciones, correria la sancion en los términos que estuviese.

Apoyada esta propuesta, y habiéndose procedido á votarla, fué acordada la afirmativa, quedando en consecuencia vijente el artículo en cuestion.

En las votaciones sobre lo principal salvaron sus votos con calidad de publicacion los Diputados siguientes: el señor Zavaleta cuyo voto fué: Las obras que traten de Relijion no podrán imprimirse sin prévia censura del prelado Diocesano; si este espusiese que ellas atacan abiertamente los dogmas de la Relijion, ó los principios de la moral de Jesucristo y si la parte interesada reclamase á esta censura, lo hará ante los jueces y en el modo que disponen las leyes de la iglesia. El señor Chorroarin idem. El señor Castro idem. El señor Achega idem. El señor Araoz idem, agregando que se espresase que solo de este modo habia sufragado la Diputacion del Tucuman. El señor Salguero votó: que subsistiese invariable la sancion acordada en el Tucuman y que ha corrido hasta la fecha sin reclamacion alguna de cuantos la sancionaron, y comision revisadora, y á que concurrió la Provincia del Tucuman por su diputacion sin protesta, ni reserva de voto. El Sr. Vice Presidente Villegas, que corra como está el artículo, y en su vigor las leyes de la Iglesia para la calificacion de los dogmas y materia de costumbres.

Ultimamente leyó el Pro-Secretario algunas representaciones particulares que se pasaron al Supremo Director para que proveyese.

REGLAMENTO PROVISORIO

SANCIONADO POR EL SOBERANO CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUD-AMÉRICA, PARA LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, MANDADO OBSERVAR ENTRE TANTO SE PUBLIQUE LA CONSTITUCION. (1)

SECCION PRIMERA

DEL HOMBRE EN SOCIEDAD

CAPÍTULO I

De los derechos que competen á todos los habitantes del Estado

Artículo I—Los derechos de los habitantes del Esta-

(1) Este Reglamento salió á luz el 30 de Diciembre de 1817 y fué promulgado por bando solemne el 31 de Enero de 1818.

do son: la vida, la honra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.

Art. II—El primero tiene un concepto tan uniforme entre todos, que no necesita de mas esplicacion. El segundo resulta de la buena opinion que cada uno se labra para con los demás, por la integridad y rectitud de sus procedimientos. El tercero, es la facultad de obrar cada uno á su arbitrio, siempre que no viole las leyes, ni dañe los derechos de otro. El cuarto, consiste en que la ley, bien sea preceptiva, penal ó tuitiva, es igual para todos y favorece igualmente al poderoso que al miserable, para la conservacion de sus derechos. El quinto, es el derecho de gozar de sus bienes, rentas y productos. El sesto, es la garantia que concede el Estado á cada uno, para que no se viole la posesion de sus derechos, sin que primero se verifiquen aquellas condiciones que estén señaladas por la ley para perderla.

Art. III—Todo habitante del Estado, sea americano ó estranjero, sea ciudadano ó nó, tendrá el goce de estos derechos.

CAPÍTULO II

De la relijion del Estado

Artículo I—La relijion Católica, Apostólica, Romana, es la relijion del Estado.

Art. II—Todo hombre debe respetar el culto público y la relijion santa del Estado: la infraccion de este artículo será mirada como una violacion de las leyes fundamentales del país.

CAPÍTULO III

De la ciudadanía

Artículo I—Todas las Municipalidades de las Provincias formarán inmediatamente un rejistro público de dos libros; en uno de los cuales se inscribirán indispensablemente todos los ciudadanos con espresion de su edad y orijen, y en el otro los que hayan perdido el derecho de ciudadanía ó se hallen suspensos de ella.

Art. II—Cada ciudadano deberá obtener una boleta firmada por el Alcalde Ordinario de primer voto, autorizada por el escribano de la Municipalidad, que acredite su inscripcion en el Rejistro Cívico, sin cuya manifestacion no podrá sufragar en los actos públicos de que en adelante se tratará.

Art. III—Todo hombre libre, siempre que haya nacido y resida en el territorio del Estado, es ciudadano; pero no entrará en el ejercicio de este derecho hasta que haya cumplido veinte y cinco años de edad, ó sea emancipado.

Art. IV—Todo estranjero de la misma edad, que se haya establecido en el país con ánimo de fijar en él su domicilio, y habiendo permanecido por espacio de cuatro años, se haya hecho propietario de algun fundo al menos de cuatro mil pesos ó en su defecto ejerza arte ú oficio útil al país, gozará de sufrajio activo en las asambleas cívicas, con tal que sepa leer y escribir.

Art. V—A los diez años de residencia tendrá voto pasivo y podrá ser elejido para los empleos de república, mas no para los de Gobierno: para gozar de ambos sufrajios debe renunciar antes toda otra ciudadanía.

Art. VI—Ningun español europeo podrá disfrutar del sufrajio activo ó pasivo, mientras la independencia de estas Provincias no sea reconocida por el gobierno de España.

Art. VII—Los españoles de esta clase, decididos por la libertad del Estado y que hayan hecho servicios distinguidos á la causa del país, gozarán de la ciudadanía, obteniendo antes la correspondiente carta.

Art. VIII—Los nacidos en el país que sean orijinarios, por cualquiera línea de Africa, cuyos mayores hayan sido esclavos en este Continente, tendrán sufrajio activo, siendo hijos de padres injénuos; y pasivo los que estén ya fuera del cuarto grado, respecto de dichos sus mayores.

Art. IX—Los españoles y demás estranjeros que soliciten ser ciudadanos, acreditarán su buena comportacion pública.

Art. X—Unos y otros prestarán juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la Independencia de las Provincias Unidas de Sud-América del Rey de España, sus sucesores y metrópoli, y de toda otra potencia estranjera, pudiendo comisionar al Supremo Director la recepcion de este juramento.

Art. XI—No se concederá carta de ciudadanía al que no haya residido cuatro años en el territorio del Estado, á menos que un mérito relevante, servicios distinguidos ó la utilidad de la Nacion exijan dispensar este término; cuyo discernimiento queda por ahora al prudente juicio del Supremo Director.

Art. XII—Las informaciones de adhesion á la sagrada causa de la Independencia Nacional y demás requisitos espresados, se formarán precisamente ante los Gobernadores de Provincia ó Tenientes, en cuyo territorio residan los pretendientes, con audiencia formal del Síndico Procurador, informe del Cuerpo Municipal y del mismo Jefe, y en su defecto se desecharán. Las cartas que se concedieren se publicarán en la *Gaceta Ministerial.*

CAPÍTULO IV

Prerogativas del ciudadano

Artículo I—Cada ciudadano es miembro de la Soberanía de la Nacion.

Art. II—En esta virtud tiene voto activo y pasivo en los casos y forma que designa este Reglamento Provisional.

CAPÍTULO V

De los modos de perderse y suspenderse la ciudadanía

Artículo I—La ciudadanía se pierde por la naturalizacion en país estranjero; por aceptar empleos, pensiones ó distinciones de nobleza de otra nacion; por la imposicion legal de pena aflictiva ó infamante; y por el estado de deudor, dolosamente fallido, si no obtiene nueva habilitacion, despues de purgada la nota.

Art. II—La ciudadanía se suspende por ser deudor á la Hacienda del Estado, estando ejecutado; por ser acusado de delito, siempre que este tenga cuerpo justificado y por su naturaleza merezca pena corporal, aflictiva ó infamante; por ser doméstico asalariado; por no tener propiedad ú oficio lucrativo y útil al país; por el estado de furor ó demencia.

Art. III—Fuera de estos casos, cualquiera autoridad ó majistrado que prive á un ciudadano de sus derechos cívicos, incurre en la pena del talion.

Art. IV—Los jueces que omitan pasar á las respectivas Municipalidades nota de los que deben ser borrados de los rejistros cívicos, por haber sido condenados en forma legal, serán privados de voto activo y pasivo en dos actos consecutivos.

CAPÍTULO VI

Deberes de todo hombre en el Estado

Artículo I—Todo hombre en el Estado debe, primero, sumision completa á la ley, haciendo el bien que ella prescribe y huyendo del mal que prohibe.

Art. II—Obediencia, honor y respeto á los majistrados y funcionarios públicos, como ministros de la ley y primeros ciudadanos.

Art. III—Sobrellevar gustoso cuantos sacrificios demande la patria, en sus necesidades y peligros, sin que se esceptúe el de la vida, si no es que sea estranjero.

Art. IV—Contribuir por su parte al sosten y conser-

Digitized by Google

vacion de los derechos de los ciudadanos y á la felicidad pública del Estado.

Art. V—Merecer el grato y honroso título de hombre de bien, siendo buen padre de familia, buen hijo, buen hermano y buen amigo.

CAPÍTULO VII

Deberes del cuerpo social

Artículo I—El cuerpo social debe garantir y afianzar el goce de los derechos del hombre.

Art. II—Aliviar la miseria y desgracia de los ciudadanos, proporcionándoles los medios de prosperar é instruirse.

Art. III—Toda disposicion ó estatuto contrario á los principios establecidos en los artículos anteriores, será de ningun efecto.

SECCION SEGUNDA

DEL PODER LEJISLATIVO

—

CAPÍTULO I

Artículo I—El Poder Lejislativo reside orijinariamente en la Nacion: su ejercicio permanente, modo y términos, lo fijará la Constitucion del Estado; el que en el entretanto se gobernará por las reglas del presente Reglamento, que no se reformará, interpretará, ni adicionará sino por el Soberano Congreso, cuando causas ó circunstancias muy graves así lo exijan, á juicio del mismo, por un voto sobre las dos terceras partes.

Art. II—Hasta que la Constitucion determine lo conveniente, subsistirán todos los códigos lejislativos, cédulas, reglamentos y demás disposiciones jenerales y particulares del antiguo Gobierno Español, que no estén en oposicion directa ó indirecta con la libertad é independencia de estas Provincias, ni con este Reglamento y demás disposicionos que no sean contrarias á él, libradas desde el 25 de Mayo de 1810.

Art. III—El Director Supremo del Estado, Tribunales, Jueces y funcionarios públicos, de cualquiera clase y denominacion, podrán representar y consultar al Congreso las dudas que les ocurra en la intelijencia y aplicacion de las espresadas leyes, reglamentos ó disposiciones, en casos jenerales ó particulares, siempre que las consideren en conflicto con los derechos esplicados y sistema actual del Estado; y sus resoluciones se avisarán al Poder Ejecutivo.

SECCION TERCERA

DEL PODER EJECUTIVO

—

CAPÍTULO I

De la eleccion y facultades del Director del Estado

Artículo I—El Supremo Poder Ejecutivo reside orijinariamente en la Nacion y será ejercido por un Director del Estado.

Art. II—Entretanto se sanciona la Constitucion, el Congreso nombrará privativamente de entre todos los habitantes de las Provincias al que fuere mas digno y de las calidades necesarias para tan alto cargo.

Art. III—En los casos de ausencia del Director en defensa del Estado ú otro lejítimo impedimento que embarace su ejercicio, el Congreso proveerá lo conveniente.

Art. IV—Los ciudadanos nativos del país, con residencia dentro de él, al menos de cinco años inmediatos á su eleccion y treinta y cinco cumplidos de edad, pueden únicamente ser elevados á la Direccion Suprema.

Art. V—El Director del Estado será compensado por sus servicios con doce mil pesos anuales sobre el fondo nacional, sin que pueda percibir ningun otro emolumento.

Art. VI—La duracion en el mando del ya nombrado será hasta la sancion de la Constitucion del Estado, ó antes, si el Congreso lo juzgase conveniente.

Art. VII—Su tratamiento será el de *Escelencia;* su guardia y honores los de Capitan Jeneral de Ejército, con sujecion á la ordenanza.

Art. VIII—Al ingreso en el ejercicio de su cargo prestará juramento ante el Congreso ó autoridad que este comisionare, con asistencia de todas las corporaciones del lugar, en la forma siguiente:

« Yo, N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos « Evanjelios, que desempeñaré fiel y legalmente el cargo « de Director Supremo del Estado para el que he sido « nombrado: Que observaré el Reglamento Provisional « dado por el Soberano Congreso en 3 de Diciembre « de 1817: Que protejeré la Relijion Católica, Apos- « tólica, Romana, celando su respeto y observancia: « Que defenderé el territorio de las Provincias de la « Union y sus derechos contra toda agresion enemiga, « adoptando cuantas medidas crea convenientes para « conservarlos en toda su integridad, libertad é inde- « pendencia; y cesaré en el mando, luego que me sea « ordenado por el Soberano Congreso. Si así lo hiciere « Dios me ayude, y si no, él y la patria me demanden.»

Art. IX—Será de su resorte vijilar sobre el cumplimiento de las leyes, la recta administracion de justicia mediante incitativas á los funcionarios de ella y la ejecucion de las disposiciones del Congreso, dando á este último fin los reglamentos que sean necesarios.

Art. X—Elevará á la consideracion y exámen de la Representacion Nacional los proyectos, reformas y planes que no siendo de su resorte, gradúe convenientes á la felicidad del territorio.

Art. XI—Será Comandente en Jefe nato de todas las fuerzas del Estado: y tendrá bajo sus órdenes la armada, ejército de línea, milicias nacionales y cívicas, para la proteccion de la libertad civil de los ciudadanos, defensa, seguridad, tranquilidad y buen órden de todo el territorio de la Union.

Art. XII—Será el órgano y tendrá la representacion de las Provincias Unidas para tratar con las potencias estranjeras.

Art. XIII—Cuando crea inevitable el rompimiento con alguna potencia, elevará á la consideracion del Congreso un informe instruido de las causas que lo impulsen.

Art. XIV—Si el Congreso en vista de ellas ó por otros principios, decreta la guerra, el Supremo Director procederá á su solemne declaracion, quedando autorizado para levantar ejércitos de mar y tierra, darles impulso y direccion y adoptar todas las medidas concernientes á la defensa comun y daño del enemigo, teniendo presente el artículo IV, capítulo I, seccion VI *del Ejercito y Armada.*

Art. XV—Podrá iniciar, concluir y firmar tratados de paz, alianza, comercio y otras relaciones esteriores, con calidad de aprobarse por el Congreso dentro del término estipulado para su ratificacion, pasándole al efecto en este estado íntegros los documentos orijinales de la negociacion jirada.

Art. XVI—En los casos en que el secreto no se gradúe de primera importancia para el feliz resultado de las negociaciones, manifestará al Congreso el objeto, curso y estado de ellas, para procurarse reglas que disuelvan las dificultades y aseguren el acierto.

Art. XVII—Recibirá los embajadores, enviados y cónsules de las naciones, y nombrará por sí solo los que convenga destinar cerca de las cortes estranjeras.

Art. XVIII—Proveerá todos los empleos y cargos militares, jenerales de los ejércitos y fuerzas navales, con sujecion á la ordenanza de ejército y marina que existe, en lo que esta última sea adaptable á las circunstancias.

Digitized by Google

Art. XIX—Podrá premiar á los oficiales beneméritos con los grados establecidos y escudos que designe, sin gratificacion separada del sueldo que le corresponda.

Art. XX—Tendrá la superintendencia jeneral en todos los ramos de hacienda del Estado, casas de moneda, bancos, minería, azogues, correos, postas y caminos.

Art. XXI—Proveerá todos los empleos políticos, civiles, de hacienda y otros cualesquiera, por el método y en la forma prescripta por este Reglamento.

Art. XXII—Presentará, por ahora, para las piezas eclesiásticas vacantes de las catedrales de las Provincias Unidas y demas beneficios eclesiásticos de patronato.

Art. XXIII.—Podrá suspender á los majistrados y funcionarios públicos, con justa causa, dando cuenta despues, por ahora, al Congreso.

Art. XXIV—Si las causas que han motivado la suspension fueren solo de política, el Soberano Congreso las tomará en consideracion por sí mismo.

Art. XXV—Si fueren de justicia, el Soberano Congreso nombrará una comision de fuera, ante quien acusará ó denunciará el ajente de la Cámara al empleado suspenso y con audiencia de éste, declarará si hay ó no mérito para su remocion.

Art. XXVI—Tambien podrá trasladarlos á otros destinos y en caso de inferirles grave perjuicio, podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.

Art. XXVII — Nombrará los tres Secretarios de Gobierno, Hacienda y Guerra y sus respectivos oficiales, siendo responsables de la mala eleccion de los primeros.

Art. XXVIII—Concederá los pasaportes para fuera de las Provincias del Estado por mar y tierra y las licencias para la carga, descarga, entrada y salida de embarcaciones.

Art. XXIX—Cuidará con particularidad de mantener el crédito de los fondos del Estado, consultando eficazmente su recaudacion y el que se paguen con fidelidad las deudas en cuanto lo permitan la existencia de caudales y atenciones públicas.

Art. XXX—Podrá disponer libremente por sí solo de dichos fondos para los gastos ejecutivos de la defensa del Estado, durante la presente guerra de su independencia, con prévio informe por escrito de los Secretarios de Hacienda y Guerra.

Art. XXXI—Confirmará ó revocará con arreglo á ordenanza y dictámen de su Asesor, que será el Auditor Jeneral de Guerra, las sentencias dadas contra los individuos del fuero militar por los tribunales de esta clase establecidos en la capital y en los ejércitos, ó por los Consejos de Guerra ordinarios en los demás pueblos del distrito.

Art, XXXII—Tendrá facultad de suspender las ejecuciones y sentencias capitales, conceder perdon ó conmutacion en el dia del aniversario de la libertad del Estado ó con ocasion de algun insigne acontecimiento que añada nuevas glorias, oyendo antes el informe del tribunal del reo.

Art. XXXIII—Sin mandato especial del Director no podrá ser ejecutada ninguna sentencia que se dé contra los fondos del Estado, y podrá suspender los libramientos jirados contra estos, siempre que el pago sea incompatible con las urjencias de aquel.

Art. XXXIV — Remitirá cada año á la Representacion Nacional una razon exacta de las entradas de todas las cajas del Estado y Municipalidades de los pueblos, en numerario, especies y créditos activos, como tambien de las inversiones, existencias y deudas, impartiendo las órdenes oportunas á quienes deban formarlas.

Art. XXXV—Las órdenes del Director Supremo del Estado serán exactamente obedecidas en toda la estension de las Provincias Unidas.

Art. XXXVI—Espedirá los títulos de ciudadanía, por ahora y hasta tanto se forme la Constitucion del Estado.

CAPÍTULO II

Límites del Poder Ejecutivo

Art. I—No podrá mandar espediciones por agua ó tierra contra alguna de las Provincias Unidas en Congreso ú otras de este Continente, que sostengan la independencia, para obrar hóstilmente ó restablecer el órden en ellas, sin prévio acuerdo del Congreso.

Art. II—En los casos, no obstante, cuya naturaleza y circunstancias exijan proceder pronta y ejecutivamente, obrará así, dando despues cuenta instruida.

Art. III—No podrá en ningun caso tener el mando de un Rejimiento particular.

Art. IV—No ejercerá jurisdiccion alguna civil ó criminal, de oficio ni á peticion de parte: no alterará el sistema de administracion de justicia, segun leyes.

Art. V—No compulsará, avocará, ni suspenderá las causas pendientes, sentenciadas ó ejecutoriadas en los Tribunales de Justicia.

Art. VI—Cuando la urjencia del caso le obligue á arrestar á algun ciudadano, deberá ponerlo dentro de tercero dia á disposicion de los respectivos majistrados de justicia, con todos los antecedentes y motivos para su juzgamiento.

Art. VII—Se esceptúa el caso en que la causa del arresto sea de tal naturaleza, que por ella se halle comprometida la seguridad del país ó el órden y tranquilidad pública, en cuyo evento tendrá al reo ó reos, de acuerdo con su Asesor y Fiscal de la Cámara, que serán responsables mancomunadamente, por todo el tiempo necesario á tomar las medidas de seguridad, haciendo despues la remision á las justicias.

Art. VIII—No podrá imponer pechos, contribuciones, empréstito ni aumento de derechos de ningun jénero, directa ni indirectamente, sin prévia resolucion del Congreso.

Art. IX—No espedirá órden ni comunicacion alguna sin que sea suscrita por el Secretario del Departamento á que corresponda el negocio, no debiendo tener efecto las que carezcan de esta calidad.

Art. X—No podrá conceder á persona alguna del Estado, escepciones ó privilejios esclusivos, escepto á los inventores de arte ó establecimientos de pública utilidad, con aprobacion del Congreso.

Art. XI—La correspondencia epistolar de los ciudadanos, es un sagrado que el Director no podrá violar, ni interceptar bajo de responsabilidad.

Art. XII—En los casos, sin embargo, de un fundado temor de traicion al país ó subversion del órden público á juicio del Director, de su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y del Síndico Procurador del comun, que tendrán voto, con obligacion del secreto y bajo igual responsabilidad, podrá proceder, asociado con los espresados, á la apertura y exámen de la correspondencia. Igual operacion y bajo la misma responsabilidad, podrá hacerse por los Gobernadores y Tenientes de los respectivos pueblos, con el Secretario y Síndico Procurador, cuyo defecto deberá suplirse por los dos primeros Capitulares.

Art. XIII—Los que en los puntos mencionados de traicion ó subversion al órden público, resultaren delincuentes por la correspondencia, podrán ser procesados y asegurados, segun la mayor ó menor inminencia del peligro.

Art. XIV—A escepcion de los casos de que habla el artículo XXX del capítulo anterior, no podrá por sí solo disponer de los fondos del Estado para gastos estraordinarios, sin prévio acuerdo de los tres Secretarios, Asesor Jeneral y Fiscal de la Cámara, todos con voto, haciéndose constar en espediente ante el Escribano de Hacienda, la necesidad y utilidad del gasto.

Art. XV—No podrá usar de la prerogativa que le

Digitized by Google

concede el artículo XXXII del capítulo anterior, en favor de los delincuentes ds traicion á la patria y demás delitos esceptuados.

Art. XVI—No podrá proveer empleo alguno civil ó militar, en sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive y primero de afinidad, sin noticia y aprobacion del Congreso.

Art. XVII—Se esceptúan los que estando ya en carrera ó servicio, fueren propuestos por sus respectivos jefes por escala de antigüedad, segun sus méritos.

Art. XVIII—No conferirá grados de Brigadier, ni de Coronel Mayor, sin noticia y aprobacion del Congreso.

Art. XIX—Se esceptúa el caso en que, por alguna brillante accion de guerra ú otro servicio estraordinario de armas, convenga premiar incontinenti el mérito de algun jefe, que se halle próximo á dichos grados.

CAPÍTULO III

De los Secretarios de Estado

Art. I—Los tres Secretarios de Estado entenderán respectivamente en todos los negocios que se hallan deslindados en el último Reglamento de sus oficios, el que subsistirá en todo lo que no estuviese en oposicion con estos artículos; y el de Guerra lo será tambien de Marina.

Art. II—No podrán por sí solos en ningun caso, negocio ni circunstancias, tomar deliberaciones sin prévio mandato y anuencia del Director.

Art. III—Podrán comunicar por sí las órdenes de menor importancia acordadas por el Gobierno y bajo la obligacion de escribirlas en el libro de asiento, como está dispuesto.

Art. IV—No podrán autorizar decreto ni providencia contrarias á este Reglamento, sin que les sirva de escepcion la súplica ó mandato del Director; y en el caso de fuerza, cumplirán con hacer las debidas protestas, poniéndolo inmediatamente en noticia del Congreso.

Art. V—Serán amovibles á voluntad del Director, igualmente que los oficiales de las Secretarías.

Art. VI—Cuando la remocion proceda de ineptitud, falta de instruccion competente ú otros defectos compatibles con la integridad, inocencia y buena comportacion, podrán ser indemnizados con otros destinos análogos á sus circunstancias y mérito, sin que por la separacion se les infiera nota.

Art. VII—Todas las causas criminales de los Secretarios de Estado, promovidas de oficio ó á instancia de parte, serán elevadas al conocimiento del Congreso.

Art. VIII—El Supremo Director podrá de oficio ó por acusacion, sumariar á los Secretarios, dando cuenta con autos al Congreso.

Art. IX—Una comision de dentro ó fuera de su seno, será nombrada por este último ó por el cuerpo que le subrogue para el juzgamiento de dichas causas.

Art. X—La sentencia absolutoria pronunciada por la Comision, no causará el efecto de precisa restitucion al cargo.

Art. XI—Los Secretarios podrán recusar con causa probada á los Jueces en comision y apelar de su sentencia para ante tres individuos que escojerán entre nueve, que en el caso nombrará segunda vez el Congreso.

Art. XII—El suel do de dichos Secretarios será de tres mil pesos anual es, y su tratamiento oficial de *Señoría.*

SECCION CUARTA

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

Art. I—El poder judicial reside orijinariamente en la Nacion: su ejercicio por ahora y hasta que se sancione la Constitucion del Estado, en el Tribunal de recursos de segunda suplicacion, nulidad é injusticia notoria, que se establece en el artículo XIV del capítulo siguiente; en las Cámaras de Apelaciones y en los demás Juzgados. Para los casos que no tengan tribunal señalado por la ley, proveerá el Congreso.

Art. II—No tendrá dependencia alguna del Poder Ejecutivo Supremo y en sus principios, forma y estension de funciones, estará sujeto á las leyes de su instituto.

CAPÍTULO II

De los Tribunales de Justicia

Art. I—Las Cámaras de Apelaciones conservarán el distrito que hasta ahora han tenido; se compondrán de cinco individuos y un Fiscal; su tratamiento en cuerpo unido será de *Escelencia* y en particular, de *usted* llano: su sueldo, de dos mil y quinientos pesos, libres de media annata y descuentos.

Art. II—La presidencia de las Cámaras en lo interior y actos públicos, turnará por los cinco miembros cada cuatro meses, empezando por el órden de su posesion: el Presidente llevará la voz, cuidará de la policía y despacho, ejerciendo todas las funciones de los antiguos rejentes, en lo adaptable segun su reglamento, y tendrá el tratamiento de *Señoría* en materias de oficio.

Art. III—Ninguno podrá ser nombrado en adelante, ni aún interinamente, para los empleos de las Cámaras de Apelaciones, si no es mayor de veinticinco años y Letrado recibido, con seis al menos de ejercicio público.

Art. IV—Los nombramientos de los individuos de las Cámaras, en vacante de los que hayan obtenido anteriormente despachos del Gobierno Supremo de estas Provincias, se harán por el Director del Estado en propuesta de cuatro letrados, que pasarán los mismos tribunales por juicio comparativo de la mayor aptitud y servicios de los abogados del distrito.

Art. V—La colocacion numeral de la antecedente propuesta, no inducirá preferencia alguna para el nombramiento; debiendo incluirse en ella dos del lugar donde reside la Cámara y otros dos del distrito.

Art. VI—La duracion de estos empleados será la de su buena comportacion; pero podrán ser trasladados de una Cámara á otra y estarán sujetos á residencia cada cinco años, ó antes si lo exijiese la justicia.

Art. VII—Tendrán las Cámaras dos relatores provistos por oposicion segun ley, dotados á mil quinientos pesos cada uno, sobre los fondos del Estado, sin derechos ni emolumentos de ningun jénero. Dos Ajentes ausiliares, uno de lo civil, otro de lo criminal, repartiéndose entre ellos los negocios de Hacienda, á discrecion del Fiscal: ambos con la dotacion, de mil doscientos pesos, sin los antiguos derechos de *vistas.* Dos porteros con quinientos pesos cada uno que desempeñarán alternativamente por semanas, el oficio de Alguacil. Seis procuradores, cuya intervencion se estenderá, cuando las partes quieran nombrarlos, á los Juzgados subalternos de primera instancia, esceptos el Consulado, Juzgado de Alzadas y Diputaciones de Comercio: y dos Escribanos que percibirán solo los derechos de actuacion, segun arancel, sin los llamados de *tiras,* que quedan proscriptos.

Art. VIII—Conocerán no solo de todos las causas y negocios de que segun leyes y demás disposiciones posteriores conocian las Audiencias estinguidas, sinó tambien de las que este Reglamento les designa.

Art. IX—Los recursos de nulidad é injusticia notoria de las sentencias del Tribunal de Alzadas de Comercio se decidirán en las Cámaras de Apelaciones.

Art. X—El Juzgado de Alzadas turnará anualmente entre los individuos de la Cámara del territorio donde ocurriere la alzada.

Digitized by Google

Art. XI—Las competencias entre la jurisdiccion ordinaria y mercantil se decidirán por el Camarista Presidente con arreglo á la cédula ereccional del Consulado.

Art. XII—Conocerán por ahora en grado de apelacion y primera súplica de los pleitos sobre contrabando y demás ramos y negocios de Hacienda, quedando la primera instancia á los Intendentes de Provincia, escepto en los apresamientos y detenciones de buques por los bajeles de guerra del Estado ó por corsarios particulares para cuyo conocimiento continuará el juicio de presas en los tribunales que se hallan establecidos.

Art. XIII—En los recursos de segunda suplicacion, nulidad é injusticia notoria, las Cámaras, terminada la sustanciacion del grado darán cuenta con autos al Director del Estado.

Art. XIV—Este, con consulta de su Asesor Jeneral nombrará inmediatamente una comision de cinco letrados que la determinen, la cual, concluido su acto, quedará disuelta y durante el ejercicio de sus funciones tendrá el tratamiento de *Escelencia*.

Art. XV—Será nombrado por el Director del Estado en cadá capital de Provincia, á propuests en terna de la respectiva Cámara, un Letrado, que ejerza las funciones dc Juez de Alzada en toda ella.

Art. XVI—Su dotacion será de mil ochocientos pesos anuales sobre los fondos del Estado, libres de media annata y descuentos.

CAPÍTULO III

De la Administracion de Justicia

Art. I—La administracion de justicia seguirá los mismos principios, órden y método que hasta ahora se han observado, segun las leyes y las siguientes disposiciones.

Art. II—El Juez de Alzadas de Provincia conocerá de las apelacienes de los Alcaldes ordinarios y demas ministros de justicia, en todos los pleitos y negocios civiles entre partes, que fueren apelados.

Art. III—Queda á los interesados libre el recurso gradual á las Cámaras, escepto en los pleitos de cuantía de mil pesos ó menor, que quedarán concluidos con dos sentencias conformes.

Art. IV—Conocerán tambien de las apelaciones en causas criminales de cualquier jénero, pasando á las Cámaras las que segun su naturaleza y circunstancias requieren por las leyes su aprobacion ó consulta.

Art. V—Queda á las partes en dichas causas, la libertad de ocurrir directamente á las Cámaras, omiso el Juzgado de Provincia.

Art. VI—Queda abolido en todas sus partes el reglamento de la Comision de Justicia, de 20 de Abril de 1812, y restablecido el órden de derecho para la prosecucion de las causas criminales.

Art. VII—Se permite en éstas á los reos, nombrar un padrino que presencie su confesion y declaraciones de los testigos, sin perjuicio del abogado y procurador establecidos por la ley y práctica de los tribunales.

Art. VIII—Cuidará el padrino que la confesion y declaraciones se sienten por el Escribano ó Juez de la causa, clara y distintamente en los términos en que hayan sido espresados, sin modificaciones ni alteraciones, ayudando al reo en todo aquello en que, por el temor, pocos talentos ú otra causa, no pueda por sí mismo espresarse.

Art. IX—Las causas criminales de todas clases que hasta la actualidad se hallen pendientes sin este nuevo método de defensa, seguirán en sus posteriores actuaciones el comun de derecho.

Art. X—Queda restituido el juramento en todos los casos y causas que le requieren las leyes, sin innovacion alguna, escepto en la confesion del reo sobre hecho ó delito propio, en que no se le exijirá.

Art. XI—Queda prohibida toda licencia para ejecutarse las sentencias de presidio, azotes ó destierro, sin consultarse antes con las Cámaras, bajo la pena de dos mil pesos é inhabilitacion perpétua al Juez que se escediere en este gravísimo punto.

Art. XII—Se esceptúa el estremo caso en que por conmocion popular ó otro inminente peligro de la salud pública, no pueda diferirse la ejecucion de lo sentenciado, dándose siempre cuenta con autos á las Cámaras.

Art. XIII—Toda sentencia en causas criminales, para que se repute válida, debe ser pronunciada por el testo espreso de la ley, y la infraccion de ésta es un crímen en el majistrado, que será correjido con el pago de costas, daños y perjuicios causados.

Art. XIV—No se entienden por esto derogadas las leyes que permiten la imposicion de las penas al arbitrio prudente de los jueces, segun la naturaleza y circunstancias de los delitos: ni restablecida la observancia de aquellas otras que, por atroces é inhumanas, ha proscripto ó moderado la práctica de los Tribunales Superiores.

Art. XV—Ningun individuo podrá ser arrestado sin prueba á lo menos semiplena, ó indicios vehementes de crímen, que se harán constar en prévio proceso sumario.

Art. XVI—En el término de tercero dia se hará saber al reo la causa de su prision: y no siendo el Juez aprehensor el que deba seguirla, lo remitirá con los antecedentes al que fuese nato y deba conocer.

Art. XVII—Ningun reo estará incomunicado despues de su confesion y nunca podrá dilatarse ésta por mas de diez dias, sin justo motivo, del que se pondrá constancia en el proceso, haciéndose saber el embarazo al reo, y sucesivamente de tres en tres dias, si este continuase.

Art. XVIII—Siendo las cárceles para la seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que, á pretesto de precaucion, solo sirva para mortificarlos maliciosamente, será correjida por los Tribunales Superiores, indemnizando á los agraviados por el órden de justicia.

Art. XIX—Para decretarse prision, embargo de bienes y pesquisa de papeles contra cualquier habitante del Estado, se individualizará en el decreto su nombre ó señales que distingan su persona, eon objeto de la dilijencia.

Art. XX—En el acto del embargo se formará prolijo inventario á presencia del reo, quien deberá firmarlo, dándosele cópia autorizada para su resguardo, puestos los bienes en seguridad con fe del Escribano de la causa, ó en su defecto del mismo juez y dos testigos.

Art. XXI—Cuando al tiempo del embargo no se pudiese por algun incidente formar inventario, se asegurarán los bienes á que se estienda dicho embargo, bajo de dos llaves, una de las cuales tomará el juez y la otra el reo: y no siendo esto practicable, sc cerrarán y sellarán á presencia suya las arcas y puertas de la casa ó habitaciones; y en primera oportunidad se abrirán á su presencia y practicará el inventario.

Art. XXII—Cuando hubiere de hacerse el embargo en ausencia del reo, fuera del lugar, nombrará el juez un ciudadano honrado de bienes conocidos, que haga sus veces en este acto, al que se le abonará la comision que se considere proporcionada á su trabajo; pero si la no asistencia del reo procediese de enfermedad, él mismo nombrará personero de su satisfaccion.

Art. XXIII—El juez ó comisario que prenda ó arreste á cualquier ciudadano (no siendo en flagrante delito) sin guardar el órden que prescribe el artículo XV de este capítulo, será removido: el que faltare á lo que se previene para los embargos en los anteriores, será responsable al interesado de los bienes que justificare faltarle.

Art. XXIV—Hallándose abolido el Tribunal de Concordia, los Jueces de primera instancia, antes de entrar á conocer judicialmente, invitarán á las partes á la tran-

Digitized by Google

saccion y conciliacion por todos los medios posibles.

Art. XXV—Los escribanos harán personalmente las notificaciones á las partes, subscribiéndolas éstas. En caso de resistir á ello ó no saber firmar, suplirá por el notificado un testigo, con espresion del defecto.

Art. XXVI—Si el escribano no encontrase á la parte para la notificacion en su casa, lo solicitará hasta por tercera vez: si aún entonces no la hallare, le dejará un cedulon firmado de su mano, que contenga el auto ó decreto que va á notificarle, y haciendo constar en el proceso las dilijencias de haberlo así ejecutado, con la atestacion de los dos testigos, surtirá los mismos efectos, que si se hubiese hecho la notificacion en persona.

Art. XXVIII—Cualquiera omision de los escribanos en punto tan interesante, será castigada por el juez de la causa segun la gravedad y circunstancia del caso.

CAPÍTULO IV

De los Gobernadores de Provincia

Art. I—Los Gobernadores Intendentes y Tenientes Gobernadores, quedan exonerados del ejercicio de jurisdiccion ordinaria, civil y criminal entre partes y de oficio, conservando todas las facultades respectivas á Gobierno, Policía, Hacienda y Guerra.

Art. II—Se observará por ellos y demas á quienes toque, el Código de Intendencias, salvo lo relativo á la Junta Superior de Hacienda, que queda suprimida, y todo lo que sea contrario á este Reglamento.

Art. III—No podrán los Gobernadores Intendentes ni Tenientes Gobernadores usar de la facultad que concede el artículo 15 de dicho Código, para la confirmacion de los acuerdos de los Cabildos y snspension de ellos.

Art. IV—En los casos, no obstante en que teman prudentemente la subversion del órden público en razon de ejecutarse dichos acuerdos, podrán suspenderlos bajo responsabilidad, si ante el Director Supremo no acreditan la legalidad de su procedimiento.

Art. V—Todo cuanto en el Capítulo II, Seccion III, se haya prohibido al Director Supremo del Estado, se entenderá tambien con los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, en cuanto sea adaptable respectivamente á sus oficios y empleos.

Art. VI—Queda suprimido el empleo de Teniente Asesor de las Intendencias establecidos en el Código de ellas. Los que en la actualidad obtengan estos empleos serán atendidos por la Cámara en las propuestas de otros destinos.

Art. VII—Para el despacho nombrarán los Intendentes en su tiempo un Secretario de su satifaccion, con la precisa calidad de Letrado, que le asesore tambien en los negocios y ramos de que trata el artículo 1 de este capítulo, pasando el nombramiento al Director para que le libre el correspondiente título.

Art. VIII—Su dotacion, por ahora, será de mil doscientos pesos anuales sobre los fondos del Estado (inclusos en ellos los seiscientos que señala dicho Código para los gastos de Secretaría) libres de media annata y descuentos.

Art. IX—Ningun funcionario público de los comprendidos en los capítulos de esta Seccion precibirá derechos ó emolumentos algunos, á escepcion de las actuaciones que suplan por sí mismos en defecto de escribano, las que cobrarán segun arancel.

SECCION QUINTA

DE LAS ELECCIONES DE OFICIOS Y EMPLEOS PUBLICOS Y FORMA DE LAS PROVISIONES

CAPÍTULO I

Eleccion de Gobernadores Intendentes, Tenientes Gobernadores y Subdelegados de Partido

Art. I—Las elecciones de Gobernadores Intendentes, Tenientes Gobernadores y Subdelegados de Partido, se harán á arbitrio del Supremo Director del Estado, de las listas de personas elejibles de dentro ó fuera de la Provincia, que todos los Cabildos en el primer mes de su eleccion formarán y le remitirán.

Art. II—Estas listas que deben publicarse por la prensa, no escederán de ocho individuos, ni bajarán de cuatro para cada cargo.

Art. III—De los comprendidos en una lista no podrán ser electos mas de dos, á no ser que un tercero se se halle inscripto en la lista de otra Provincia.

Art. IV—Los nombramientos de Subdelegados de Partido con numerosa poblacion, que no tienen Ayuntamiento, se harán con la calidad de interinos entretanto se erijen y establecen en ellos Municipalidades.

Art. V—La duracion de estos empleos será por el término de tres años y concluidos, quedarán sujetos á residencia.

Art. VI—El sueldo de los Gobernadores de Provincia en el territorio actualmente libre, será el de tres mil pesos y el de los Tenientes Gobernadores mil doscientos.

Art. VII—Cualquier individuo que por maquinacion, intriga, cohecho ú otro reprobado medio, tuviese parte ó influjo en la propuesta de su persona, para los indicados destinos, será repelido de las listas por el Director del Estado y declarado inhábil para obtener empleo alguno con suficiente constancia de su culpabilidad.

Art. VIII—En la misma pena incurrirán los Capitulares, que delinquieren en la formacion de las listas de elejibles por cualquiera de los vicios espresados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

Elecciones de Cabildo

Art. I—Las elecciones de empleos concejiles, se harán popularmente en las ciudades y villas donde se hallen establecidos Cabildos, sin esceder la convocacion fuera del recinto de ellas.

Art. II—Los ciudadanos, sin embargo, de las inmediaciones y campaña, con ejercicio de ciudadanía, podrán concurrir, si quisieren, á dichas elecciones,

Art. III—La ciudad ó villa se dividirá en cuatro secciones y en cada una de ellas votarán todos los ciudadanos allí comprendidos, por tantos electores cuantos correspondan al número de habitantes en dicha seccion, á razon de cinco mil almas por cada elector.

Art. IV—En las ciudades y villas cuya poblacion no sea suficiente para el nombramiento de cinco electores sea cual fuere el número menor, se nombrará precisamente dichos cinco electores, votando cada sufragante en sus respectivo cuartel, por otros tantos individuos de su satisfaccion.

Art. V—Este acto será presidido por un capitular asociado de dos alcaldes de barrio y un escribano, si lo hubiere ó en su defecto de dos vecinos en calidad de testigos, y se practicará el dia 15 de Noviembre.

Art. VI—Concluida la votacion en las secciones, se reunirán todos los votos de ellas en la Capitular y hecho allí, por los mismos Rejidores que la han presidido y al Alcalde de primer voto, públicamente, el escrutinio jeneral, serán electores los que resulten con mayor número de sufrajios.

Art. VII—Estos se juntarán en la misma Sala Capitular, á hacer la eleccion para el año entrante, el dia quince de Diciembre, y concluida se notificará inmediatamente á los electos, á fin de que estén prontos para su recepcion el dia primero de Enero en que serán posesionados por el Cabildo saliente, dándose aviso al Jefe Gobernador y Director del Estado.

Art. VIII—El entrante, al segundo dia de su posesion elejirá los Alcaldes de barrio, Hermandad y Pedáneos, que sean necesarios para mantener el órden y administrar justicia segun sus facultades y empleo en los

Digitized by Google

Curatos y Departamentos de la campaña en toda la compresion de su respectivo territorio.

Art. IX—Formarán libro para dichas elecciones, que harán recaer en personas de la mejor calidad y nota, vecinos del lugar, que sepan leer y escribir: y pasarán razon de los electos al Gobernador de la Provincia ó Teniente Gobernador para su conocimiento.

Art. X—Nombrará el Cabildo entrante al menos un Asesor letrado, que lo sea de la corporacion y de los juzgados de los alcaldes ordinarios.

Art. XI—Señalará el Cabildo la dotacion del Asesor sobre los fondos municipales, si no estuviese anteriormente asignada: y cuando aquellos no alcancen, lo representará al Director del Estado, para que provea lo conveniente.

Art. XII—Los Gobernaderes Intendentes y Tenientes Gobernadores y Cabildos ya establecidos bajo la mas alta responsabilidad, informarán al Congreso, de los pueblos donde, por su vecindario y competentes proporciones, convenga establecer nuevos Ayuntamientos con el título de ciudades ó villas.

CAPÍTULO III

Forma de la provision de empleos

Art. I—Los funcionarios públicos, que deban tener la calidad de Letrados, escepto los Asesores de Cabildo y Secretarios Asesores de Intendencia, serán nombrados por el Director del Estado, á propuesta que harán en terna las Cámaras de Apelaciones, por su respectivo distrito. El órden númeral no dará preferencia para la provision.

Art. II—Las propuestas militares de cualquier grado y calidades se harán estrictamente por el órden, conducto y escala que previene la órdenanza jeneral del ejército.

Art. III—Las de Hacienda, Policía, Maestranza, Fábricas, Capitanías de Puertos y de otros cualesquier ramos y denominaciones se harán por el Director del Estado á propuesta de los respectivos jefes por escala de antigüedad, en igualdad de aptitud y buenos servicios.

Art. IV—La propuesta se publicará por el jefe proponente en la oficina ó Departamento donde ocurriere la vacante, ocho dias antes de elevarla al Director, para que quede espedito á los que en ella fueren agraviados el recurso que crean convenirles.

Art. V—Cuando tuvieren causa justa para él, lo interpondrán ante el Director, que conocerá sumariamente declarando justa la propuesta, si la encontrase tal, y procediiendo á espedir el nombramiento, ó devolviéndola al jefe proponente para que la reforme.

Art. VI—En los despachos se espresará siempre la calidad propuesta, sin la cual ni se tomará razon en el Tribunal de Cuentas y oficinas á que corrresponda ni se acudirá con el sueldo al que de otro modo fuere provisto.

Art. VII—La provision de empleos jefes en cualquier ramo ú oficina, la hará por sí solo el Director del Estado, guardando la opcion que corresponda á los inmediatos (previos los necesarios informes) en cuanto lo crea compatible con el mejor servicio público y del Estado, siendo responsable de las malas elecciones de dichos jefes.

Art. VIII—Las de cualquiera otra plaza en servicio del Estado, no sujetas á ramo, oficina ó escala determinada, serán libres al Director Supremo para colocar á cualquiera de los ciudadanos que crea mas á propósito por su aptitud y calidades que lo recomienden.

Art. IX—La duracion de todo empleado será la de su buena y arreglada comportacion.

CAPÍTULO IV

De las elecciones de Diputados de las Provincias para el Congreso Jeneral y forma de ellas. — Asambleas primarias.

Art. I—Para las Ásambleas primarias, que han de celebrarse para la eleccion de Diputados de Provincias, se formará antes indispensablemente un censo puntual de todos sus habitantes de su distrito, si no estuviese ya formado por lo menos de ocho años á esta parte con la respectiva separacion de ciudades, villas y pueblos.

Art. II—Las Asambleas primarias en las ciudades y villas donde hubiese Municipalidades, se harán en cuatro secciones, y cada una será presidida por un miembro de la Municipalidad y dos Jueces de barrio de la mayor probidad, ausiliados de un escribano, si hubiese número competente de estos oficiales ó en su defecto dos testigos.

Art. III—En cada seccion darán su voto los sufragantes por tanto número de electores cuantos correspondan al total de la poblacion: de suerte que resulte un elector por cada cinco mil almas; pero si la ciudad ó villa no sufriere las cuatro secciones, se hará la votacion en un solo lugar.

Art. IV—En la campaña guardará la misma proporcion cada eleccion; pero él método de las secciones será diverso.

Art. V—En cada Asamblea primaria habrá secciones de proporcion y cada ciudadano votará en ella por un elector.

Art. VI—El Juez principal del curato y el Cura con tres vecinos de probidad, nombrados por la Municipalidad del distrito, se juntaran en casa del primero y recibirán los sufrajios, segun fueren llegando, los cuales depositarán inmediatamente en un arca pequeña de tres llaves, que se distribuirán entre el Juez, el Cura y uno de los vecinos asociados.

Art. VII—El sufrajio podrá darse de palabra ó por escrito, abierto ó cerrado, segun fuere del agrado del sufragante y en él se nombrará la persona que ha de concurrir á la Asamblea electoral con la investidura de Elector.

Art. VIII—Despues de entregado el sufrajio ó escrito en una cédula el que se diere de palabra, se retirará el sufragante cuidando de esto los Jueces, para evitar confusiones y altercados.

Art. IX—Si alguno dedujese en aquel acto ó despues queja sobre cohecho ó soborno, deberá hacerse, sin pérdida de instantes justificacion verbal del hecho ante los cinco Jueces de aquella seccion, reunidos al efecto el acusador y acusados; y siendo cierto, serán privados de voz activa y pasiva perpétuamente el sobornante y el sobornado. Los calumniadores sufrirán la misma pena por aquella ocasion y de este juicio no habrá mas recurso.

Art. X—Concluido el término perentorio de dos dias que durará la recepcion de votos, quedarán cerrados los actos de aquella seccion, y al siguiente dia, el Alcalde con dos de los tres vecinos asociados, conducirán el arca cerrada á la seccion del número, entregando entonces el Cura su llave al que corresponda.

Art. XI—El distrito de curatos reunidos, que comprenda en su territorio cinco mil almas, es la seccion de número.

Art. XII—Cuando no hubiere alguna villa en el distrito de la seccion de número, la Municipalidad inmediata de aquel territorio señalará el curato que ha de ser cabeza de la seccion, prefiriendo siempre el de vecindario mas numeroso y decidiendo las dudas que en ello ocurran.

Art. XIII—A la cabeza de la seccion de número deberán conducirse las arcas de las secciones de proporcion, las que recibirán el Juez, el Cura y tres

Digitized by Google

asociados de los de mayor probidad é instruccion y abriéndolas, contarán los sufrajios y calificarán la pluralidad, practicando este acto públicamente y á presencia de todos los que quieran concurrir á él.

Art. XIV—Al que resultare con mayor número de votos para elector, se le notificará que se traslade inmediatamente al lugar donde ha de celebrarse la Asamblea Electoral.

CAPÍTULO V

De las Asambleas Electorales

Artículo I—Las Asambleas electorales se congregarán en la Casa Consistorial de la ciudad ó villa, que tenga Municipalidad, donde deberán reunirse los electores el dia que se señale, segun la distancia y circunstancias, sin demoras.

Art. II — El Gobernador Intendente, Teniente Gobernador ó Subdelegado, que fuese cabeza de Municipalidad, presidirá el pimer acto de los electores, que será nombrar un Presidente de entre ellos para guardar el órden; y nombrado á pluralidad de votos, le cederá el lugar, retirándose inmediatamente.

Art. III—La Asamblea electoral estenderá sus actas con el Escribano de la Municipalidad y podrá acordar préviamente tan solo aquellas cosas que son precisas para establecer el buen órden y validez de su eleccion, sin ocuparse en estos actos mas tiempo que el preciso de veinticuatro horas.

Art. IV—Procederá inmediatamente á la eleccion de Diputado ó Diputados para el Congreso, á lo que han sido reunidos los electores, y la eleccion por ahora resultará de la simple pluralidad de votos.

Art. V—Si el caso fuese tal, que por la dispersion de sufrajios y la adhesion de cada sufragante al suyo, despues de repetida hasta tres veces la votacion, no resultase ni simple pluralidad, entonces los que tuviesen igualdad de votos entrarán en suerte, y ésta decidirá.

Art. VI—Ninguno de los electores puede darse el voto á sí mismo y dentro de tercero dia debe quedar indispensablemente concluida y publicada la eleccion, la que el Presidente de la Asamblea Electoral comunicará al electo inmediatamente, con testimonio de el acta autorizada por el Escribano.

Art. VII—Como el censo de que habla el artículo I, capítulo IV, ha de ser el fundamento para el número de los Representantes ó Diputados, que han de asistir al Congreso Jeneral, se arreglará de modo que por cada quince mil almas se nombre uno.

Art. VII—Si al formarse este arreglo se hallasen algunas fracciones, se observarán las reglas siguientes:

Primera—Si en la seccion de número, que se arregla para elejir, hubiere alguna fraccion, que no esceda de dos mil quinientas almas, solo se votará por el elector, pero si la fraccion pasa de este número en la seccion se votará por dos electores.

Segunda—Si en el distrito de las quince mil almas, que debe representar cada Diputado, hubiese alguna fraccion que escediese de siete mil y quinientas, se nombrará por ellas en la Asamblea Electoral, un Diputado, como si llegase al número señalado; pero si la fraccion fuese menor, no tendrá mas Representante y quedará comprendida en la representacion que hacen los Diputados por la Provincia.

Art. IX—Podrá minorar el número de sus Representantes para el Congreso, confiriendo los poderes é instrucciones necesarias al que considere bastante y proporcionado, si la falta de fondos para las espensas de aquellos, distancia ú otros motivos de justicia le impidiesen nombrar el número total adecuado á su poblacion, con la precisa calidad de espresar en los poderes las causales de dicha minoracion.

Art. X—Ningun Representante Nacional admitirá cargo, empleo ó comision, mientras dure el ejercicio de su representacion: si lo admitiere, perderá ésta, á menos que su pueblo lo reelija para ella, en cuyo caso servirá el empleo por sustituto.

SECCION SESTA

DEL EJÉRCITO Y ARMADA

CAPÍTULO I

De la Marina y Tropas Veteranas

Artículo I—En todo lo respectivo á las fuerzas de mar se observará la última ordenanza de marina, en en todo lo adaptable á las actuales circunatancias del Estado.

Art. II—Residiendo en el Director Supremo toda la autoridad militar, con plenitud de facultades en la marina, ejércitos y milicias, cuyas fuerzas debe mandar, nombrará un Comandante de aquella, subsistiendo para estos, por ahora el Estado Mayor Jeneral, que servirá tambien para todas las milicias de cualquiera clase y condicion.

Art. III—Lo dispuesto en el artículo III de *límites del Poder Ejecutivo*, se entenderá igualmente con el Jefe del Estado Mayor Jeneral y Jenerales de los ejércitos.

Art. IV—No se crearán nuevos Rejimientos de línea mientras no se halle completa la fuerza total de los que actualmente tiene el Estado.

Art. V—De los oficiales sobrantes de todas clases, que en diferentes épocas del Gobierno han sido separados, con motivo ó sin él, esclarecido y juzgado que sea en unos y otros, si se declarasen espeditos para el servicio, se formará de todos ellos una escala por clases para su colocacion en las vacantes de los rejimientos, en que no resulte daño á los de actual servicio en ellos ú otras análogas á las circunstancias del individuo.

Art. VI—Si los comprendidos en el artículo anterior disfrutasen actualmente sueldo entero, medio ó tercio, pedirá el Director del Estado á los Ministros de Hacienda de todo el territorio, una razon jeneral de ellos, y de las órdenes que hayan recaido para su abono, reformándolas segun lo que resulte de lo que dispone el artículo antecedente.

Art. VII—Hasta el completo arreglo de este punto, no se proveerá empleo de sueldo, escepto los de escala natural en los cuerpos á propuesta de sus jefes, segun ordenanza, y por el preciso conducto del Estado Mayor Jeneral, al que se le pasará la escala de que trata el artículo V., para que se tengan presentes en colocacion ó retiro.

Art. VIII—Por ahora y hasta el arreglo jeneral de la milicia, que debe presentarse, segun se previene en este Reglamento, quede en lugar de la antigua comision el Tribunal Militar, que se halla establecido bajo el reglamento por que actualmente se gobierna, con la calidad de que el defensor de los reos deba asistir á la confesion personalmente.

Art. IX—Hallándose abolido el artículo del referido reglamento, que impone al desertor la pena de muerte por primera desersion y calidad agregada de no valerle la escepcion de inasistencia del prest, rejirá en adelante la ordenanza militar y penas que ella establece para los casos de desersion.

Art. X—Se cumplirá en todo el territorio del Estado la órden de 30 de Enero de 1814, sobre reemplazos de desertores.

Art. XI—Será uno de los primeros cargos de residencia, para la imposision del condigno castigo á los Gobernadores Intendentes, Tenientes Gobernadores y Subdelegados, el no velar incesante y vigorosamente sobre la aprehension de desertores.

Art. XII—Si fuese comprobada su neglijencia en este punto antes de concluido el período de su mando, serán removidos por el Director del Estado sin disimulo ni tolerancia.

Digitized by Google

Art. XIII—Los Alcaldes de Hermandad y Pedáneos de los curatos y campaña, en igual caso, incurrirán por la primera vez en cien pesos de multa, aplicados para gastos de reclutas, y si continuaren neglijentes, serán removidos.

Art. XIV—Al soldado que delatare un desertor, siendo aprehendido, se le gratificará inmediatamente con diez pesos, cargados luego al haber que este desvengare y se le abonarán en su filiacion dos años para el vencimiento de su empeño ó premios de costancia.

Art. XV—Se leerán á los soldados con frecuencia por los oficiales subalternos de sus respectivas compañías, entre las leyes penales de ordenanza, los artículos XXVI, hasta el XLIII inclusive, del Tít. X, Trat. VIII.

Art. XVI—Estando este en la mayor parte reformado por diferentes órdenes posteriores, se metodizará á la mayor brevedad por otro que forme una comision militar de tres individuos nombrados por el Director del Estado, asociados del Asesor Jeneral de Guerra y concluido lo pasará al Congreso para la sancion.

Art. XVII—Nombrará así mismo el Director otra cocomision de cinco militares de la mejor instruccion y conocimiento, para que trabajen un plan jeneral y uniforme del sistema militar del Estado, que abraze las fuerzas veteranas, las milicias, nacionales y las cívicas.

Art. XVIII—Nombrará otra del número de individuos que juzgue conveniente para formar un plan jeneral de arreglo de la marina, segun sus ramos; formacion de ordenanzas de corso; habilitacion de puertos, escuelas de náutica y matemáticas, pasándolo á su conclusion al Congreso.

Art. XIX—Establecerá en la capital una Academia permanente, nombrando el maestro de ella, para instruccion de los cadetes de los rejimientos de infantería y caballería sobre un plan, que deberá dar el Estado Mayor Jeneral, prévia la aprobacion del Director Supremo.

CAPÍTULO II

De las Milicias Nacionales

Artículo I—Todo individuo del Estado, nacido en América: todo estranjero que goce de sufrajio activo en las Asambleas Cívicas: todo español europeo con carta de ciudadano; y todo africano y pardo libres, habitantes de las ciudades, villas, pueblos y campaña, desde la edad de quince años hasta la de sesenta, si tuviesen robustez, son soldados del Estado, obligados á sostener la libertad é independencia que se halla declarado.

Art. II—Del conjunto de todos estos habitantes, se formará inmediatamente á la posible brevedad, en todas las Provincias, por los respectivos Gobernadores Intendentes, Tenientes Gobornadores, y Subdelegados, un cuerpo de milicia nacional reglada de infanteria ó caballería, segun las proporciones de la Provincia, y sobre el pié de fuerza que determinará el Director del Estado, por rejimientos, batallones, escuadrones ó compañías, sueltas, con sujecion al Reglamento de 14 de Enero de 1801, dado para las milicias provinciales, informando el Estado Mayor Jeneral, sobre las variaciones y adiciones que crea necesarias.

Art. III—El Gobernador Intendente, Teniente Gobernador ó Subdelegado, será el Comandante nato en su respectivo Departamento, durante el tiempo de su gobierno, de la milicia nacional reglada, y hará todas las propuestas de oficiales al Director del Estado, por conducto del Estado Mayor Jeneral. En el Departamento de Buenos Aires será igualmente el Gobernador, Comandante Jeneral de las Armas.

Art. IV—En ellas deberán ser colocados todos los individuos que se hallasen con despachos de milicias provincial desde la fecha del citado Reglamento, siendo americanos ó españoles europeos con cartas de ciudadanía.

Art. V—Será una de las primeras obligaciones de los Gobernadores Intendentes, Tenientes Godernadores ó Subdelegados, mantener el cuerpo de milicia nacional reglada de su cargo en disciplina, arreglo y buen órden.

Art. VI—El objeto principal de esta milicia será acudir á la defensa del Estado y al ausilio y reposicion de los ejércitos de línea, cuando la necesidad lo exija.

Art. VII—En el caso preciso de sacar una parte de esta milicia para la reposicion de los ejércitos, cuidarán los indicados jefes de hacerlo con individuos espeditos, sin embarazos justos que los exencionen, reponiendo inmediatamente la falta que resulte, para mantener íntegra la fuerza nacional de su cargo.

CAPÍTULO III

De las Milicias Cívicas

Artículo I—De los habitantes de dentro del recinto de las ciudades, villas ó pueblos, se formará el cuerpo de milicia cívica, por rejimientos, batallones ó compañías sueltas.

Art. II—Esta milicia se compondrá únicamente de los vecinos que cuenten con una finca ó propiedad, cuando menos del valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta ó de cualquiera que ejerza algun arte ú oficio público.

Art. III—En el Departamento de Buenos Aires, la milicia cívica queda sujeta al Cabildo, con subordinacion al Director del Estado, conforme al artículo XI, seccion III y II del capítulo I, seccion VI.

Ar. IV—En el resto de los demás pueblos, los Cabildos tendrán el mando de las que puedan organizar, sin perjuicio del que corresponde á los respectivos Gobernadores Intendentes, Tenientes Gobernadores y Subdelegados, por razon de sus empleos.

Art. V—Los nombramientos de oficiales hasta Capitan inclusive, se harán por el Director del Estado á propuesta de los respectivos jefes de los tercios, que elevará el Cabildo por conducto del Estado Mayor Jeneral, haciendo el Ayuntamiento por sí la propuesta de la Plana Mayor.

Art. VI—Para que no quede sin ejercicio la jurisdiccion ordinaria, ni se recargue indebidamente la militar, solo disfrutarán el fuero los individuos veteranos que sean incorporados en ella como jefes ó como sarjentos y cabos para la enseñanza.

Art. VII—El instituto principal de esta milicia cívica, será mantener el órden y tranquilidad de los pueblos, ausiliar la administracion de justicia y defender la patria.

Art. VIII—Ningun soldado veterano, nacional ó cívico á quien se confia la arma blanca ó de fuego para defender la patria y sostener el órden público, podrá hacer uso de ella fuera de faccion contra ningun habitante del Estado.

Art. IX—El que de este modo usare de ella contra cualquier habitante del Estado, será juzgado y castigado dentro de tercero dia por el respectivo Juez, para satisfaccion de la vindicta pública altamente interesada en la seguridad individual.

SECCION SÉPTIMA

SEGURIDAD INDIVIDUAL Y LIBERTAD DE IMPRENTA

CAPÍTULO I

De la seguridad individual

Artículo I—Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofenden el órden público ni perjudican á un tercero, están solo reservadas á Díos y exentas de la autoridad de los majistrados.

Art. II—Ningun habitante del Estado estará obligado á hacer lo que no manda la ley clara y espresamente, ni privado de lo que ella del mismo modo no prohibe.

Art. III—El crimen es sola la infraccion de la ley,

Digitized by Google

que está en entera observancia y vigor, pues sin este requisito debe reputarse sin fuerza.

Art. IV—Ningun habitante del Estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso y sentencia legal.

Art. V—Todos los mandamientos ó providencias que en uso lejítimo de su autoridad, espidan todos los majistrados, para el buen órden de los pueblos y direccion de los negocios de su instituto, deberán ser por escrito.

Art. VI—Se esceptúan las órdenes relativas al ejército y sus individuos, en asuntos del servicio, en que se observará la ordenanza de las Provincias de la Union.

Art. VII—Todo ciudadano podrá tener en su casa, pólvora, armas blancas y de fuego, para la defensa de su persona y propiedades, en casos urjentes en que no puedan reclamar la autoridad y proteccion de los Majistrados.

Art. VIII—El Gobierno no podrá exijírselas sino por su justo precio, cuando sean necesarias para la defensa del Estado.

Art. IX—La casa de un ciudadano es un sagrado que no puede violarse sin crímen, y solo en el caso de resistirse á la convocacion del Juez, podrá allanarse.

Art. X—Esta delijencia se hará con la moderacion debida, personalmente por el mismo Juez, y en el caso que algun urjente motivo se lo impida, dará al delegado órden por escrito con las especificaciones convenientes, dejando cópia de ella al individuo que fuere aprehendido, y al dueño de la casa, si la pidiere.

Art. XI—Ningun ciudadano podrá resistir la prision de su persona ó embargo de sus bienes decretados por Juez competente; pero tendrá derecho de reclamar las disposisiones de este Reglamento, referentes á la seguridad individual, espresadas en el cap. III, sec. IV, y repetir contra el Juez ó comisionado que las quebrantase segun la responsabilidad que le resulte.

Art. XII—Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado, ó retirarse, siempre que por esto no se esponga la seguridad del país, ó sean perjudicados sus intereses públicos.

Art. XIII—Las anteriores disposiciones relativas á la seguridad individual, jamás podrán suspenderse.

Art. XIV—Cuando por un muy remoto y estraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública ó la seguridad de la patria no pueda observarse cuanto en él se previenen, las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán razon de su conducta al Congreso quien examinará los motivos de la medida y el tiempo de su duracion.

CAPÍTULO II

De la Libertad de imprenta

Artículo I—Se observará el decreto de la libertad de imprenta, espedido en 26 de Octubre de 1811 que se agregará al fin de estos artículos como parte de este capítulo.

Art. II—Para facilitar el uso de esta libertad se declara que todo individuo natural del país ó estranjero puede poner libremente imprentas públicas en cualquiera ciudad ó villa del Estado, con solo la calidad de prévio aviso al Gobernador de la Provincia, Teniente Gobernador y Cabildos respectivos, y que los impresos lleven el nombre del impresor y luego donde exista la imprenta.

Art. III—Los Intendentes de Policía cuidarán con particular zelo que en los periódicos y papeles públicos se hable con la mayor moderacion y decoro posibles, sin faltar al respeto debido á los majistrados públicos y á los iudividuos en particular.

Art. IV—En el caso que alguno de los periodistas infrinja estos precisos deberes, dichos Intendentes, sin perjuicio del derecho del ofendido, lo manifestarán al Tribunal de la libertad de Imprenta, que deberá obrar en el exámen del hecho con toda escrupulosidad conforme á su instituto.

DECRETO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA DE 26 DE OCTUBRE DE 1811

« Artículo I—Todo hombre puede publicar sus ideas libremente, y sin prévia censura. Las disposiciones contrarias á esta libertad, quedan sin efecto.

« Art. II—El abuso de esta libertad es un crímen; su acusacion corresponde á los interesados, si ofende derechos particulares: y á todo los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservacion de la Relijion Católica ó la Constitucion del Estado. Las autoridades respectivas impondrán el castigo, segun las leyes.

« Art. III—Para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificacion y graduacion de estos delitos, se creará una Junta de nueve individuos con el título de *Protectora de la libertad de imprenta*. Para su formacion presentará el Cabildo una lista de cincuenta ciudadanos honrados, que no estén empleados en la administracion del Gobierno: se hará de ellos la eleccion á pluralidad de votos. Serán electores natos el Prelado Eclesiástico, Alcalde de primer voto, Síndico Procurador, Fiscal de la Cámara y dos vecinos de consideracion nombrados por el Ayuntamiento. El Escribano del pueblo autorizará el acto y los respectivos títulos que se librarán á los electos sin pérdida de instantes.

«Art. IV Las atribuciones de esta autoridad Protectora, se limitan á declarar de hecho si hay ó no crímen en el papel, que da mérito á la reclamacion. El castigo del delito despues de la declaracion corresponde á la Justicia. El ejercicio de sus funciones cesará al año de su nombramiento, en que se hará una nueva eleccion.

«Art. V—La tercera parte de los votos en favor del acusado, hace sentencia.

« Art. VI—Apelando algunos de los interesados, la Junta Protectora sorteará nuevos individuos de los cuarenta y nueve restantes de la lista de presentacion: se reveerá el asunto y sus resoluciones con la misma calidad en favor del acusado, serán irrevocables. En caso de justa recusacion se sustituirán los recusados por el mismo arbitrio.

« Art. VII—Se observará igual método en las capitales de Provincia, sustituyendo, al Prior del Consulado el Diputado de Comercio, y al fiscal de la Cámara el Promotor Fiscal.

« Art. VIII—Las obras qne tratan de Relijion, no pueden imprimirse sin prévia censura del Eclesiástico. En caso de reclamacion se reveerá la obra por el mismo Diocesano, asociado de cuatro individuos de la Junta Protectora; y la pluralidad de los votos hará sentencia irrevocable.

« Art. IX—Los autores son responsables de sus obras ó los impresores, no haciendo constar á quien pertenecen.

«Art. X—Subsistirá la observancia de este decreto, hasta nueva determinacion del Congreso. »

CAPÍTULO FINAL

Providencias jenerales

Primera—El Reglamento de Policía espedido en 22 de Diciembre de 1812 para la capital de Buenos Aires y su campaña, subsistirá por ahora con las limitaciones siguientes: Las funciones del Intendente de Policía quedan reunidas como están al Gobierno Intendencia de esta Provincia. Permanecerán por ahora los tres Comisarios con las facultades y distribuciones del ramo que les están señaladas en él, bajo la inspeccion del Inten-

Digitized by Google

dente, y no habrá entre ellos mas preferencia que la de posesion de sus empleos. Fuera del sueldo que disfrutan les será prohibido llevar emolumentos, ni gajes algunos por cualquiera especie de pension que tengan en calidad de tales Comisarios. El Intendente no podrá emprender obra que demande gastos al ramo, sin haber pedido antes informe del Cabildo y de los tres Comisarios y obtenido despues aprobacion del Director Supremo. Todo pago que se mande fuera del órden establecido en dicho Reglamento, no será satisfecho en la Tesorería, si no fuere aprobado por el Supremo Director; y el Tesorero será responsable á la reintegracion de lo que entregase con infraccion de este artículo. Quedan revocados los artículos 3, 4 y 5 que establecen un Asesor, Portero y Escribano del ramo, debiendo servir este último cargo el que fuere de Gobierno. El 8, 10 y 14, solo tendrán efecto en cuanto sean compatibles con la seguridad individual, libertad de imprenta y demas derechos del hombre, que quedan declarados. El 41 de la instruccion circular de Alcaldes de barrio, solo tendrá observancia en la parte, que sea conciliable con los establecidos en el capítulo sobre la libertad de imprenta. Todas las mudanzas y alteraciones, que se hubiesen hecho en contravencion del citado Reglamento de Policía, y á lo que dispuso el Estatuto Provisional de 5 de Mayo de 1815, en el artículo I, Capítulo final de *Providencias Jenerales*, serán reformadas inmediatamente, quedando suprimida la plaza de cuarto comisario establecida últimamente.

Segunda—Los Ayuntamientos de las demas ciudades y villas del Estado, nombrarán una comision compuesta de vecinos de los mejores conocimientos y celo por el bien público, que teniendo presente el citado Reglamento de la capital ú otros, forme uno adaptable á las circunstancias particulares del lugar, y se remita al Congreso para su aprobacion.

Tercera—Queda restituido con arreglo á las leyes el otorgamiento de fianzas que deben dar los Administradores de Rentas del Estado y funcionarios públicos de cualquier clase que antes de ahora estaban obligados á prestarlas, en la cantidad y forma de su peculiar destino. En su virtud, todos los que en la actualidad se hallen ejerciendo empleos, que por su naturaleza esten gravados con fianzas, las otorgarán dentro del termino perentorio de dos meses desde le fecha de este Reglamento, cuidando de ello el Director Supremo y los Intendentes, con la calidad de darse con cuatro individuos por cuartas partes.

Cuarta—Queda restituida á los Ministros de Hacienda y Administradores de Aduana, la jurisdiccion coactiva para el cobro y recaudacion de las deudas ciertas y liquidas á favor del Estado.

Quinta—Quedan sin efecto las leyes y decretos que hizo la última Asamblea sobre profesiones relijiosas.

Sesta—Las contribuciones que se impusiesen en una Provincia en beneficio particular de ella, no serán trascedentales é otra.

Séptima—Todas las Provincias de la Union, ciudades y villas con Ayuntamiento, pueden sin necesidad de licencia y con solo aviso instruido al Director, hacer todos los establecimientos que crean serles útiles y promuevan su industria, prosperidad, artes y ciencias, sin perjudicar los fondos del Estado.

Octava—Todos los que se hallen con carta de ciudadanía que no halla sido espedida inmediatamente por la anterior Asamblea Jeneral Constituyente, por el presente Congreso ó actual Supremo Director, en virtud del decreto de 29 de Agosto, las presentarán á éste para su ratificacion si las mereciesen, y sin esta calidad no deberán tener efecto.

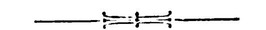
Novena—Todo funcionario público de Gobierno, incluso el Supremo Director del Estado y sus Secretarios, estará sujeto á juicio de residencia, concluido que sea el término de su oficio. El Director y sus Secretarios ante el Congreso y los demas empleados ante Jueces que aquel nombrase, teniendo los residenciados abierto el juicio por el término de cuatro meses, pasado el cual quedarán libres de él.

Décima—El presente Reglamento empezará á observarse en todo el territorio del Estado desde su publicacion, que dispondrá el Supremo Director se haga en la forma conveniente, quedando abolidos los artículos del Estatuto Provisorio, formado por la Junta de Observacion, que no están comprendidos en éste, y sin efecto los Reglamentos, leyes y decretos anteriores en lo que se opongan á lo dispuesto por el presente.

Sancionado por el Soberano Congreso, sellado con el sello provisional, firmado por el Presidente en turno, y refrendado por su Secretario en Buenos Aires, á tres de Diciembre de 1817.

PEDRO LEON GALLO,
Presidente.

Dr. José Eujenio de Elías,
Secretario.



SESION DEL 9 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se fijan las condiciones bajo las cuales se admitirá en el territorio del Estado la Lejion de Mérito de Chile.

LA comision nombrada para informar sobre el decreto ereccional de la Lejion de Mérito de Chile, (1) espuso estar pronta á dar cuenta, y habiendo presentado el proyecto fué leido por el Pro-Secretario: su tenor era el siguiente:

El Director Supremo del Estado hará presente al de Chile que el Soberano Congreso mira con sumo aprecio el establecimiento de la Lejion de Mérito, y se complace en el nombramiento de los que deben componerla de presente, segun se espresa en el decreto de ereccion, agradeciendo esta demostracion con que honra y distingue á los beneméritos de este Estado: que por lo mismo presta gustoso su consentimiento para que estos admitan la gracia y puedan ser incorporados en la Lejion de Mérito: pero bajo de ciertas condiciones que este Cuerpo Soberano cree necesarias ó convenientes, y que deberán acordarse entre el Director Supremo de este Estado y el de Chile para que el beneplácito del Soberano Congreso tenga efecto: siendo de esperar que el Jefe de la Lejion condescienda en ellas y tenga á bien este paso que está apoyado en buenos ejemplares que presenta la historia de las órdenes militares de caballería de que son jefes diferentes soberanos. Deberá pues el Supremo

(1) Vease Sesion del 25 de Noviembre páj. 278.

Digitized by Google

Director de este Estado quedar de acuerdo y convenido con el de Chile en las condiciones siguientes:

1º — Que los grandes oficiales de la Lejion fuera de los límites del Estado de Chile sean eximidos de la obligacion de cargar diariameate la divisa de la banda, quedando reducida á los dias mas solemnes de fiestas relijiosas ó civiles, en quc convengan ambos Directores.

2º—Que fuera del Estado de Chile no tengan lugar las prerogativas y exenciones siguientes: las de los grandes Oficiales reducidas á que gocen y tengan los mismos honores de Brigadier Jeneral del Estado y el tratamiento de Señoría de palabra y por escrito: las de los Oficiales á quienes se concede el rango y carácter de jefe de ejército y que toda centinela les ponga armas al hombro, y las guardias de la plaza se les forme en peloton: las de los lejionarios á quienes se da carácter de oficial de ejército, y se les concede que toda centinela les ponga armas al hombro. El Soberano Congreso juzga que dentro de su Estado no debe admitir escepciones ni variaciones y diferencias en las ordenanzas militares que rijen ó que en adelante rejirán, y de consiguiente, que todo individuo del ejército tenga precisamente el carácter y rango de su graduacion, goce de los honores y distinciones que la ordenanza les señale.

3º—Las prerogativas del soldado que por sus hechos gloriosos consiga esta distincion, á saber, que no haga en su cuerpo mas servicio que puramente el de armas: que sea siempre el primero entre los de su clase; que si le acomoda deje de comer en rancho con sus compañeros y no pueda ser insultado, ni vejado de modo alguno, se admite dentro de este Estado.

4º—Que los crímenes y delitos cometidos fuera del Estado de Chile, por algun miembro de la Lejion, que pertenezca á este Estado y sea aprehendido dentro de él, serán conocidos y juzgados por los respectivos Tribunales á que corresponden, segun ley ú ordenanza y las sentencias ejecutadas sin otra confirmacion que la que segun ley ó estatuto deba dar la autoridad de este Estado. El miembro de la Lejion, por serlo, no deja de ser miembro de este Estado, y súbdito de él: aquel honor no le desata el vínculo social que lo ata y sujeta á sus jefes naturales, ni puede el Estado por ninguna consideracion privarse del derecho ordinario de conocer y juzgar todos los delitos de los que forman la sociedad: este es un atributo de la soberanía que se ejerce por los tribunales y jueces que designa la ley, sea que los poderes estén reunidos en una persona, sea que estén divididos. Sin embargo el Juzgado, privativo de la Lejion podrá tomar conocimiento de los mismos delitos por lo relativo á ella, es decir, en casos y en materia de honor, pues á ella toca juzgar si los delitos son tales que induzcan deshonor ó infamia, y hagan al delincuente indigno de continuar siendo miembro de una corporacion obligada por su instinto á mantener y aumentar el honor cou acciones loables y virtuosas. Como este juicio ó sentencia de espulsion ó conservacion de un individuo en la Lejion, no se oponga al derecho soberano de este Estado, el Director de él se obligará á que en caso de que alguno sea juzgado y sentenciado por delito, dará aviso al Jefe de la Lejion para que disponga que en su tribunal sea juzgado y sentenciado sobre lo relativo al honor.

5º—Que el ser miembros del Consejo de la Lejion no sea un embarazo para seguir sus respectivos cuerpos adonde quiera que se les destine ó para separarse de aquel Estado cuando lo ordene este Gobierno.

6º—Que habiendo los militares de este Estado que se hallan en el de Chile jurado la libertad é independencia de estas Provincias y sostenerlas y defenderlas contra todos sus enemigos, se les dispense el juramento espresado en el decreto. Pero si se quisiere conservar la fórmula del juramento en los términos allí espresados, aún con respecto á los súbditos de este Estado, deba cada uno de los que jurasen añadir á aquel: *salvando en todo la obediencia que debo al Gobierno de mi Estado y los derechos de éste sobre mi persona y operaciones.*

Que sobre estas condiciones haga el Director las observaciones y reparos que juzgue convenientes y las pase al Congreso, y que en caso de no ocurrirle ningun reparo conteste al Director de Chile en conformidad á ellas.

Concluida la lectura se puso en discusion este proyecto, y habiéndose puesto al primer artículo la dificultad de que siendo la banda en este Estado una divisa particular de la Suprema Majistratura, era inconciliable con esta calidad el uso de ella en los términos concedidos en el decreto ereccional á los grandes Oficiales, convino la sala despues de algunas observaciones en que se reformase el primer artículo, y la reforma acordada fué: Que los grandes Oficiales dentro de este territorio usen la banda debajo de la casaca.

Las demás condiciones fueron acordadas en los términos propuestos, y se mandaron transmitir al Supremo Director para su conocimiento.

SESIONES DEL 12 Y 15 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se destinan á comision dos pliegos del Director y una solicitud particular.—Se resuelve que se abonen al ex-Diputado Bulnes sus dietas hasta el 24 de Marzo.—Sesion secreta.—Se ordena la reincorporacion de la Rioja á la provincia de Córdoba.

Se abrieron dos pliegos del Supremo Director: uno de ellos fecha 5 del corriente, contenia los autos obrados sobre la hacienda de la Concepcion de Guasan, distrito de Catamarca, con la última competencia suscitada entre las Intendencias de Salta y Tucuman, y se comisionó para su informe al Sr. Pacheco: otro del 9 del corriente, contenia el espediente obrado sobre la creacion de un escuadron de caballería en Córdoba, y se comisionó á los señores Diputados de aquella provincia para que informasen; y otro que contenia una solicitud de Da. Agustina Lasala se pasó en comision al Diputado Lopez.

Habiéndose tratado despues sobre un recurso del Ex-Diputado de Córdoba D. Eduardo Bulnes relativo á providencia de 3 de Setiembre último sobre sus dietas, se acordó: que se

Digitized by Google

le abonaran al ex-Diputado Bulnes sus dietas hasta 24 de Marzo último por contemplarse ajustada su instancia al artículo de las instruciones sancionadas por la Junta Electoral antecesora.

La segunda hora se destinó á sesion reservada.

—

El asunto de la discusion del dia 15 fué la incorporacion de la Ciudad de la Rioja á la Provincia de Córdoba, y su subordinacion al gobierno de aquella Capital.

El Sr. Araoz, comisionado para informar sobre el espediente obrado en la materia dió cuenta y oido su parecer, y discutido bastantemente, se resolvió á pluralidad de sufrajios: Que habiendo felizmente variado las circunstancias desgraciadas que motivaron la separacion accidental de la ciudad de la Rioja del gobierno de Córdoba, se declaraba restituida al antiguo órden de dependencia; quedado á cargo del Director del Estado terminar las incidencias que se deriven de los sucesos acaecidos en aquella época.

SESION DEL 19 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se aprueba la eleccion de un Diputado por San Luis.—Se crea un impuesto sobre los cueros para la dotacion de un escuadron de caballeria de Córdoba.—Se acuerda que el Cabildo de dicha ciudad proponga arbitrios menos gravosos á la industria para aumentar sus fondos.—Se pasa á comision una solicitud de D. Francisco Ruiz.

LEIDOS y aprobados los documentos de la eleccion del Dr. D. Domingo Guzman en calidad de Diputado por la ciudad de San Luis, se acordó se le pasase aviso para su incorporacion.

Despues se tomaron en consideracion dos espedientes: uno obrado por el Gobernador de Córdoba sobre la creacion de un escuadron de caballería que juzga absolutamente preciso para la seguridad del país; y otro de la misma Municipalidad sobre los arbitrios que considera necesarios para el aumento de sus fondos, ambos elevados por el Supremo Director en nota del 9 del corriente.

El Sr. Salguero á quien en consorcio del del Sr. Villegas se habia comisionado para informar sobre este particular, hizo relacion del espediente y leidas las piezas que se reputaron precisas se procedió á discusion, de la cual resultó acordado que por ahora se aprueba la imposicion de un medio real de aumento sobre los cueros al pelo que se estraigan de la Provincia de Córdoba, destinado a la dotacion del nuevo escuadron de caballería y que para aumento de sus fondos municipales proponga el Cabildo otros arbitrios que sean menos gravosos á la industria del país.

Salvó su voto el Sr. Salguero, que habia opinado deberse aprobar el impuesto establecido por el Cabildo para aumento de sus fondos solamente sobre los cueros al pelo que se estraigan, estando en cuanto á los demas arbitrios con la pluralidad; y que para el escuadron de caballería se ocurra á los ramos de nuevo impuesto, que tienen aquel destino y á los demás que espuso en su voto asentado en el libro respectivo. Tambien lo salvó el Sr. Villegas por haber sido de opinion que se aprobasen los arbitrios propuestos por el Cabildo para la caja de sus propios con la obligacion de suplir el déficit del Erario para la atencion de las Fronteras, con lo demás que igualmente consta en el libro respectivo.

Despues se leyó una solicitud de D. Francisco Ruiz que se pasó en comision al Sr. Pacheco.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 24 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se incorpora el Diputado electo por San Luis Dr. D. Domingo Guzman.—El Poder Ejecutivo remite un memorial dirijido desde la Capital por don Pedro Agrelo, á pesar de estar desterrado.—Se devuelve al Director dicha representacion para su conocimiento.

EL Diputado electo por la ciudad de San Luis, se presentó á la Barra para ser incorporado, y habiendo sido introducido y prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su nuevo destino.

Despues se abrió un pliego del Supremo

Digitized by Google

Director acompañando un memorial que le habia dirijido D. Pedro Agrelo desde esta misma Capital, sin embargo de estar confinado fuera de la comprension de las provincias bajo la pena de ser tratado como reo de Estado y de haber cometido posteriores escesos durante su confinacion: y concluye que no contemplándose con la imparcialidad suficiente para resolver, porque su persona ha sido el objeto de sus criminales conatos, espera de la soberanía se digne dictar las providencias que juzgase mas conformes á la justicia y al interés de la causa pública.

En seguida se leyó el memorial de Agrelo y procediéndose á una detenida discusion, se acordó por último á pluralidad: que no obstando los motivos que espone el Supremo Poder Ejecutivo para que tome las medidas que demanda el caso, enteramente privativo de sus facultades, pues ni dejan de ser tracedentales al Congreso en el mismo sentido que le tocan; ni pueden salvar al Poder Ejecutivo de la responsabilidad en que está de conservar la tranquilidad pública y evitar que sea turbada par accidentes de esta naturaleza, se le devuelva la representacion para su conocimiento.



Digitized by Google



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1818

SESION DEL 2 DE ENERO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—A consulta del Director, se resuelve que el Reglamento no se jure, siendo bastante su publicacion.—Se pasa á comision una nota del Poder Ejecutivo sobre falsificacion de moneda en Salta.



VERIFICADA la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, resultó brado para lo primero el Sr. D. Pedro Carrasco, Diputado por Cochabamba y el Sr. D. Pedro Francisco de Uriarte, Diputado por Santiago para lo segundo.

Se leyó un pliego del Supremo Director, de 30 de Diciembre, dirijido á esponer que se hallaba impreso el Reglamento sancionado por la Soberanía, y para su publicacion le ha ocurrido la duda de si deberá jurarse por todas las autoridades del Estado; la que propone á la soberana resolucion; y despues del debido exámen se acordó: que no se jurase, debiéndose estar al artículo 10, capítulo final del Reglamento, que dispone su publicacion del modo mas conveniente.

Procedióse á la lectura de otra nota á la que el Supremo Director acompaña el espediente sobre la gravísima ocurrencia de haberse falsificado en la Provincia de Salta la moneda cortada y aún la de cordon de oro y plata en gran cantidad y con gravísimos daños del Estado y particulares, y no considerándose el Poder Ejecutivo facultad para este conocimiento, espera se digne el Congreso resolver en los particulares que encierra, lo que fuere de su soberano agrado: y se pasó al Sr. Saenz para que informase.

SESION DEL 5 DE ENERO

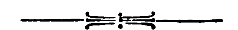
SUMARIO — Se considera un pliego del Ayuntamiento de Mendoza avisando la admision hecha por la junta Electoral de la renuncia del Diputado Maza.—Se accede á la separacion de dicho Diputado del seno del Congreso.—Mocion del Sr. Passo sobre las facultades de las asambleas electorales.

SE leyó un pliego de la Municipalidad de Mendoza, de 24 de Diciembre, con el que acompaña cópias de los oficios con que se convocó á la Junta Electoral de aquella ciudad y se le comunicó por aquel Cabildo la necesidad de disminuir el número de sus Representantes en Congreso, reduciéndolo á uno solo, é igualmente el acta en que se acordó por la Junta Electoral la admision de la renuncia hecha ante ella por el Sr. Diputado Dr. D. Juan Agustin Maza y la continuacion en el ejercicio de la suya del Sr. Diputado Dr. D. Tomás Godoy y Cruz.

Leidos todos los documentos y espuestas

Digitized by Google

todas las reflexiones conducentes, se accedió á la separacion del Sr. Maza del seno del Congreso: sobre lo cual el Sr. Passo hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que se declarase la estension de facultades que concede á las Asambleas Electorales para la reduccion del número de Diputados el artículo 9 del capítulo 5, seccion 5 del Reglamento Provisorio.



SESION DEL 9 DE ENERO

SUMARIO—Se pasa al Poder Ejecutivo una representacion del Teniente Coronel don Eustaquio Moldes pidiendo cumplimiento de la sentencia que lo absuelve.—Se resuelve no hacer lugar á la nulidad de las elecciones de Chichas pedida por los ex-diputados de Potosí, y se declara que los antiguos poderes de estos no son suficientes.—Se aplazan las sesiones hasta el 15 de Febrero.

DESPUES de leida una representacion del Síndico Procurador de Córdoba en órden á elecciones, se tomó en consideracion otra del Teniente Coronel D. Eustaquio Moldes, solicitando se cumpla la sentencia pronunciada en su causa por el Consejo de Guerra celebrado en Tucuman en 15 de Octubre próximo, por el que se le declaró inocente en las imputaciones que aparecian en el proceso á cuya sentencia no se habia dado cumplimiento en aquel ejército, continuando su prision, sin habérsela notificado.

Discutido el punto se acordó: Que se remitiese al Supremo Poder Ejecutivo recomendándole lo sagrado de los derechos que reclamaba Moldes.

Oida despues la esposicion del Sr. Godoy sobre los dos puntos á que se contrae la solicitud de los doctores Ramila y Ferreira, ex-Diputados de Potosí, ya sobre la nulidad que deducen contra la actual diputacion del partido de Chichas; ya sobre su incorporacion en el Congreso en virtud de los antiguos poderes que obtuvieron de Potosí para la anterior Asamblea Jeneral, se resolvió despues de una discusion conveniente, en cuanto á lo primero: que se estuviese á lo sancionado en 21 de Junio de 1816, en órden á la incorporacion del Sr. Pacheco, por ser los documentos con que Ramila y Ferreira renuevan esta nulidad y protestas, los mismos que los ciudadanos de Potosí D. Narciso Dulon y D. Ramon Montalvo manifestaron al Congreso en 6 de Mayo del citado año; y en cuanto á lo segundo, que los antiguos poderes no eran suficientes, avisándoseles una y otra resolucion por Secretaría.

Habiendo hecho presente los señores de la Comision de Constitucion, que continuando las sesiones como hasta aquí, no les era posible desempeñarse en el importante encargo que se les habia confiado, pues no tenian el tiempo necesario para las conferencias que eran precisas y para el estudio de unas materias de tanta trascendencia, se determinó que se suspendieran las sesiones hasta el 15 de Febrero próximo.



SESION DEL 16 DE FEBRERO

SUMARIO—Se resuelve que continuen hasta fin de mes el Presidente y el Vice-Presidente actuales.—Se leen varias comunicaciones del Poder Ejecutivo referentes á la divisa de los jenerales en campaña, á la bandera mayor, á la manera de socorrer á los corsarios inválidos, y varios otros asuntos.—Se da lectura del acta de la eleccion de diputados nuevamente practicada en Salta y de diversos oficios.— Se resuelve no celebrar mas que una sesion por semana mientras se espide la Comision de Constitucion.

HABIENDO resultado á pluralidad que continuasen en sus funciones hasta últimos del mes los señores Presidente y Vice-Presidente actuales, se pasó á leer las comunicaciones pendientes.

Se dió principio con las del Supremo Director, dos de ellas del 9 de Enero, una del 19 y dos del 20 del mismo, pidiendo en las primeras se declarase la divisa que deberian usar los Jenerales en campaña á consecuencia de lo acordado sobre el uso de las bandas en cuanto á los grandes Oficiales de la Lejion de Mérito de Chile; y asimismo las banderas que deben usarse así en las plazas fuertes y buques de guerra de la Nacion, como los mercantes de la misma, por requerir ya las circunstancias que se diferencien como es práctica en toda las Naciones.

Digitized by Google

En la segunda acompañaba una solicitud elevada al Supremo Gobierno por D. Enrique Kennedy pidiendo se le concediese privilejio esclusivo para establecer una casa fábrica de armas de toda clase por el nuevo sistema de repeticion: y en las terceras la consulta hecha por el Ministro de la Guerra y Marina, en la que demuestra la necesidad de establecer un derecho sobre el total valor de las presas para socorrer á los que resulten inválidos en las acciones de guerra que tengan los corsarios contra los enemigos del Estado y la del Gobernador Intendente de esta Provincia sobre las consideraciones que deben acordase á los los majistrados, concluido el período de sus empleos.

Se leyeron igualmenae cuatro oficios del Gobernador Intendente de Córdoba, tres del 17 y uno del 31 de Enero: uno de la misma Municipalidad fecha 24 del mismo mes: dos de la de Mendoza, sus fechas 23 de Enero y dos del corriente: otro del Presidente de la Junta Electoral de Salta acompañando una acta del 17 de Diciembre en la que aparecen electos el Coronel D. Mateo Saravia y el Dr. D. Juan Marcos Salomé Zorrilla en lugar de D. José Moldes y el Diputado actual D. Mariano Boedo y otro del Gobernador Intendente de esta Provincia del 14 del corriente.

Los mas de estos asuntos se pasaron á diferentes comisiones que se irán esponiendo en las sesiones en que se traten.

Los señores de la comision de constitucion espusieron el estado adelantado de sus trabajos, y pidieron que para que no se entorpeciesen, se adoptase un arbitrio capaz de conciliar con ellos su asistencia á las sesiones: en esta virtud se acordó que solo hubiese una sesion cada semana hasta que se presentase el proyecto.

SESION DEL 25 DE FEBRERO

SUMARIO—Se fija la bandera de guerra de la Nacion y las bandas que deben usar el Director del Estado y otros dignatarios.—Se decide que los cabildos de Mendoza y Catamarca, aunque no elejidos popularmente este año, formen la lista de elejibles.—Se resuelven otras consultas del Cabildo de Mendoza.—Se lee una nota del Poder Ejecutivo sobre formacion de las ordenanzas del Consulado.

SE leyeron dos representaciones, una del Cabildo de Catamarca de 5 del corriente, consultando sobre providencias del Reglamento: otra del Cabildo de Santiago del dia 11 sobre lo mismo y un recurso de los Dres. Ramila y Ferreyra.

El señor Chorroarin comisionado para abrir dictámen sobre las notas del Poder Ejecutivo en órden á la diferencia de las banderas nacionales y á la divisa de los Jenerales en campaña, espuso sobre lo primero, que era de parecer que sirviendo para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma hasta ahora acostumbrado, fuese distintivo peculiar de la bandera de guerra, un Sol pintado en media de ella: cuyo proyecto, adoptado por la Sala despues de algunas reflexiones, quedó aprobado.

El segundo proyecto fué: que todos los que por ordenanza, decreto ó estatuto deban ó puedan traer banda, inclusos los Grandes Oficiales de la Lejion de Mérito de Chile, la usasen del modo ordinario y acostumbrado, y porque la banda que sirve de divisa al Supremo Director del Estado debe diferenciarse de las otras, de suerte que jamás se confunda con ellas y que sea bastante notable la diferencia, serán peculiares y privativos de ella los dos colores blanco y azul que la distinguen en la forma que hasta ahora se ha usado, y en ella se pondrá un sol bordado de oro en la parte que cruza desde el hombro hasta el costado de modo que caiga sobre el pecho y se haga bien visible.

Este proyecto, despues de discutido suficientemente, quedó aprobado.

Despues se tomó en consideracion la nota del Ayuntamiento de Mendoza de 2 del presente, consultando tres dudas con motivo de la promulgacion del Reglamento.

Primera: Si no habiendo sido el Cabildo de este año electo popularmente, podria formar y remitir las listas de elejibles para Gobernador Intendente: y fué acordado que por el presente año remitiera las listas comprendiendo esta resolucion la consulta de Catamarca de igual naturaleza contenida en su oficio del cinco.

Discutida la segunda duda, sobre si el Cabildo tendria la libertad de incluir en la lista á los ciudadanos de aptitud y mérito que no sean militares; y si en este caso recaeria en ellos la Comandancia de Armas, se acordó: Que no estando escluidos los ciudadanos hábiles para ser elejidos, tendrá la libertad de incluirlos en las listas, y que en caso de recaer el gobierno en un ciudadano particular, tendrá la Comandancia de Armas, como se previene en el Reglamento.

Discutida la tercera, sobre si por la renuncia del Rejidor Alguacil Mayor, electo para el presente año, debera hacerce el reemplazo popularmente ó por escusar esta molestia al

Digitized by Google

pueblo, se elejirá en la misma forma que lo fueron los demás, se acordó: Que por este año se uniformase la eleccion con la de los demás miembros del Cabildo.

Ultimamente se leyó una nota del Supremo Director elevando al Congreso la representacion del Síndico de este Consulado, solicitando se manden formar las ordenanzas peculiares á dicha corporacion.

SESION DEL 2 DE MARZO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se destinan á comision varias comunicaciones.—Se acuerda pagar por el Erario Nacional el empréstito decretado por el Jeneral Belgrano en Tucuman, previniendo á dicho Jeneral que no haga imposiciones sino en casos urjentes dando cuenta al Congreso.—Se faculta al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito de 200,000 pesos en la Capital.—Se concede permiso á D. Enrique Kennedy para establecer una fábrica de armas y se pasa su solicitud al Poder Ejecutivo para la concesion del privilejio correspondiente.

ELEJIDO Presidente el Sr. Dr. don Juan José Passo, Diputado de Buenos Aires, y Vice Presidente el Sr. Dr. D. Domingo Guzman, Diputado de San Luis, se pasó á leer varias comunicaciones del Supremo Director. Dos de ellas que acompañaban otros tantos recursos del Cabildo de Catamarca, se pasaron en comision al Sr. Pacheco.

Inmediatamente se puso en discusion otra nota del Supremo Director, del 26 del pasado con la que adjunta la del Jeneral del ejército del Perú, sobre la necesidad en que se ha visto de adoptar la medida de un empréstito forzoso de 30,000 pesos en la Provincia del Tucuman por la dura alternativa en que se hallaba el Ejército de subsistir ó disolverse: y juntamente la solicitud del Supremo Poder Ejecutivo que por las mismas razones que el Jeneral Belgrano, pide al Soberano Congreso se le faculte para un empréstito forzoso de 200,000 pesos sobre el comercio y vecinos pudientes de esta ciudad, pagadero en la Aduana con los derechos de introducciones marítimas.

En cuanto al empréstito de la Provincia del Tucuman, precedidos detenidos debates, se acordó: Que se pague el empréstito por el Erario Nacional, se prevenga al jeneral que en adelante no haga imposicion, sinó en los casos que absolutamente no den tiempo á la consulta, y entonces dando cuenta al Congreso con bastante justificacion de causa.

Puesta en discusion la segunda parte de la nota, si se facultaria ó no al Director Supremo para el empréstito de 200,000 pesos en la forma que propone, y bien impuesta la Sala de los motivos que impulsaban esta medida, se acordo la afirmativa.

Tratándose despues la solicitud del ciudadano de los Estados Unidos Enrique Kennedy, se aprobó el establecimiento de la fábrica de armas de repeticion que propone; y se ordenó se pasase su representacion al Poder Ejecutivo para que segun el artículo 10, capítulo segundo, seccion tercera del Reglamento, conceda el privilejio esclusivo por el término y con las calidades que crea convenientes.

SESIONES DEL 4 Y 9 DE MARZO

SUMARIO—Se concede licencia por dos meses al Diputado Laprida.—Se da cuenta de varios asuntos particulares.—Se encarga al Presidente de pedir esplicaciones al Poder Ejecutivo respecto al impuesto sobre las presas.—Se acuerda pedir al Ayuntamiento de Mendoza el plan de arbitrios detallado.—Se aplaza la consideracion del asunto sobre competencia entre los Gobiernos de Salta y Tucuman.

EL Sr. Diputado doctor don Francisco Narciso de Laprida, pidió la sesion estraordinaria del 4, para esponer los urjentes motivos que lo ponian en la necesidad de partir á su país por el término de dos meses y suplicar al Congreso, le concediese esta licencia.

Oida que fué su esposicion, se le concedió la licencia por dicho término, mandándose avisar á aquel Ayuntamiento por Secretaría.

Despues se leyeron varias representaciones de particulares que se dieron en comision á varios señores Diputados, pasándose al Poder Ejecutivo una de D. Leonardo Oro, natural de San Juan, solicitando suplemento de edad.

En la sesion del 9, se trató detenidamente

Digitized by Google

la consulta del Ministerio de la Guerra y Marina, en órden al impuesto sobre las presas para socorro de los inválidos que resultasen del corso; sobre lo cual esponia el Supremo Director no haber encontrado embarazo, reduciéndose á solo el uno por ciento el tanto que haya de estraerse del líquido resultivo á favor de los interesados en dicho corso. Mas no habiéndose podido remitir los sufrajios en términos de hacer sancion, quedó encargado el Sr. Presidente de manifestar en una conferencia al Director Supremo las dificultades que ha encontrado la sala para adoptar el proyecto y que adquiriendo mayor esplicacion de todo él, lo espusiese al Congreso oportunamente.

Habiendo despues el señor Godoy informado sobre el plan de arbitrios del Cabildo de Mendoza y sobre la duda consultada en nota de 23 de Enero, con aquel motivo, se acordó: que correspondiendo al Soberano Congreso la resolucion del punto consultado, remita el Cabildo el plan detallado de los arbitrios que indica.

El señor Pacheco dió cuenta de dos espedientes de que estaba encargado. Uno de ellos que contenia una solicitud para abrir una Escribanía, se pasó en comision al Poder Ejecutivo; otro que contenia una competencia entre los Gobiernos de Salta y Tucuman, sobre la hacienda de Guasan, distrito de Catamarca, quedó diferido.



SESIONES DEL 16 Y 17 DE MARZO

SUMARIO—Se leen varias notas del Poder Ejecutivo; entre ellas una sobre imposicion de penas á los desertores del ejército del Alto Perú, y otra sobre la falsificacion de moneda en Salta.— Se da igualmente lectura de varias solicitudes particulares y de una consulta del Cabildo del Tucuman.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo proceda con arreglo al Reglamento en el asunto de falsificacion de moneda, debiendo devolver inutilizada á los tenedores la moneda falsa.—Se rechaza el proyecto de empréstito voluntario sobre los comerciantes.

SE leyeron en la sesion del 16, varias notas del Supremo Director: una de ellas elevando la consulta del Jeneral del ejército ausiliar del Perú sobre la imposicion de penas á los desertores en el sentido del Reglamento; otra suplicando el despacho del grave asunto pendiente sobre la falsificacion de la moneda en Salta; y otra avisando haberse recibido y circulado la disposicion sobre la diferencia de las banderas de guerra y mercantes del Estado. Despues se leyeron varias solicitudes de particulares; y una del Ayuntamiento del Tucuman consultando sobre la facultad que creia darse en el Reglamento á los Cabildos para aumentar sus fondos.

Despues se tomó por asunto principal de la discusion del dia el espediente sobre la falsificacion de la moneda en Salta.

El señor Saenz hizo una relacion detallada de todo el espediente, y la discusion ocupó todo el resto de la sesion.

Siguióse, en la sesion del 17, discutiendo sobre el espediente de la falsificacion de la moneda que contenia varios puntos de consulta. Todos se fueron investigando sucesivamente con la prolijidad posible.

En cuanto al primero, se resolvió: Que en órden á la aplicacion de las penas impuestas por las leyes á los monederos falsos, procediese el Supremo Director con arreglo á lo prevenido en el artículo 14, capítulo 3, seccion 4 del Reglamento, que decide la presente consulta.

En cuanto al segundo, que por los fondos del estado no debe indemnizarse á los tenedores de la falsa moneda, cualesquiera que sean los que la tengan y que la que se recoja, deba devolvérseles despues de inutilizada. (1)

Se acordó ultimamente no ser de la aprobacion del Congreso el arbitro propuesto por la comision económica en 26 de Noviembre, de un empréstito voluntario de 100,000 pesos sobre los comerciartes nacionales y estranjeros, como una medida precautoria.

(1) Vease Rejistro Oficial, núm 1168.



Digitized by Google

SESION DEL 26 DE MARZO

SUMARIO—Se declara que para las penas de ordenanza contra los desertores, son equivalentes al prest los socorros que mensualmente suministran á la tropa.—Se concede permiso á los miembros de la comision de Constitucion para faltar á las sesiones.—Se acuerda celebrar dos sesiones semanales.

La consulta del Jeneral del Perú de 18 de Febrero último remitida por el Poder Ejecutivo en nota de 9 del corriente, fué el asunto principal de este dia. Espone el Jeneral las perplejidades en que se halla á cada paso el tribunal militar, para imponer las penas en las causas de desercion; pues aunque las decisiones que ha habido sobre el particular del Supremo Gobierno, enviaban hasta aquí alguna luz, la última providencia del Reglamento, que restituye á su vigor las penas de la ordenanza, dando por subsistente la inasistencia del prest, hace que afianzándose en esto los defensores de los reos y constituyéndose en esta calidad la base de la proteccion de sus clientes, aspiren por este medio á la impunidad de un crímen de la mayor trascendencia á la salud pública, sacando este fatal partido de la escasez actual del Erario: contra cuyo mal opina el Jeneral no presentarse otro remedio que la declaracion de equivaler al prest para los efectos de la órdenanza los socorros que mensualmente se suministran á la tropa.

Se acordó despues de un reflexivo exámen de la consulta y teniendo á la vista lo resuelto en el Reglamento y la ordenanza militar para estos casos: Que estando el ejército en campaña tenga la equivalencia del prest para las penas de ordenanza contra desertores, la comida, el vestuario y entretenimiento ó socorro que se suministre á la tropa segun permitan las urjencias del Erario.

Despues hizo mocion el Sr. Presidente Passo, que fué apoyada, para que en atencion á aproximarse, el tiempo en que debian caducar los poderes de los Sres. Diputados de esta Capital, de cuyo número era dicho Sr. Presidente y los Sres. Zavaleta y Saenz, que tambien eran de la comision de Constitucion, se les libertase, como tambien á los demás comisionados, de la asistencia á las sesiones semanales para contraerse únicamente á concluir aquel proyecto y poderlo presentar al Congreso el 4 de Mayo, siendo de otro modo imposible su verificacion.

En esta virtud se acordó que quedaba admitida dicha propuesta con la calidad de asistir á la Sala en los casos necesarios, debiendo para este efecto tener sus conferencias en la Secretaría del Congreso.

Con este motivo y siendo mucho los asuntos de que se recargaba el Congreso cada dia, se resolvió que hasta evacuarlos se repitiesen de allí adelante las dos sesiones semanales, debiendo asistir á ellas todos los demas señores que quedaban libres.

SESION DEL 31 DE MARZO

SUMARIO—Se pasa á comision una consulta del Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Buenos Aires sobre distribucion de sus rentas.—Varias mociones del Sr. Saenz.—Considerada la consulta del Ayuntamiento de Tucuman, se resuelve que los Cabildos no tienen facultad para crearse rentas por si mismos.—Se desaprueba el proyecto del Cabildo de Catamarca para establecer un impuesto sobre las arrias.—Se aprueba el proyecto del Cabildo de Córdoba para establecer un gravámen sobre los ponchos, frazadas y lana que se estraigan de dicha provincia.—Se aprueba otro del de San Luis, para crear impuestos sobre el ganado y carne.

Se leyó una nota del Cabildo Eclesiástico de esta Catedral, haciendo presentes las dudas suscitadas con motivo del Decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 (Véase páj. 67) y se pasó en comision al señor Acevedo.

En este estado el señor Saenz hizo mocion para que se declaren, por punto jeneral, nulas todas las pensiones y viudedades concedidas á viudas de españoles despues de la disolucion de la Asamblea última, y se prevenga el Poder Ejecutivo mande suspender sus pagos: que no se den billetes de amortizacion á los acreedores españoles que por decretos anteriores tenian señalado el plazo de sus deudas para despues de la paz y los que se hubieren dado de esta naturaleza se recojan. Que los emigrados empleados en las Provincias ocupadas por el enemigo, no se les pague parte alguna de sueldo en lo sucesivo, sin embargo de que con algunos se haya hecho. Apoyada esta mo-

Digitized by Google

cion, se destinó la sesion próxima para tratarla.

Considerada la consulta del Cabildo del Tucuman de 21 de Febrero último, sobre si por el artículo 7, capítulo final del Reglamento, en que se faculta á los Cabildos para formar establecimientos útiles, promover la industria, etc. sin perjudicar los fondos del Estado, quedan autorizados para aumentar sus propios sobre los ramos mas susceptibles de pechos, se resolvió: que segun el espíritu del artículo citado, los Cabildos no tienen facultad para aumentar por sí solo sus propios, imponiendo pechos y contribuciones; y que se comunicase al Poder Ejecutivo para que por su conducto se circulase esta resolucion á los Cabildos de las Provincias.

Hecha despues relacion por el señor Pacheco del espediente promovido por el Cabildo de Catamarca para el establecimiento de un nuevo impuesto sobre toda árria que pasase por aquella ciudad y jurisdiccion y fundando su parecer contra dicho establecimiento, y que se ordenase á aquel Cabildo devolviese las cantidades que en dicha razon hubiesen recaudado desde que puso en ejecucion el proyecto, acordó el Congreso conforme al parecer del comisionado en sola la primera parte, esto es: desaprobando el proyecto.

Los señores Salguero y Villegas, informaron igualmente sobre la solicitud del Cabildo de Córdoba para que se le permita aumentar sus fondos municipales estableciendo el gravámen de medio real por pieza en los ponchos y frazadas qne se estraen de aquella jurisdiccion á las demás Provincias, al menos por el término de dos años; y el de un peso por quintal de la lana que igualmente se estraiga: y prévio el exámen necesario, quedó aprobado este proyecto en los términos y por el tiempo propuesto.

Luego se consideró otro proyecto para el mismo efecto del Cabildo de San Luis, consistente en un real de alcabala sobre cada cabeza de ganado que se consuma en el abasto, y el de media libra de desfalco, en cada seis de la carne que se da por medio real al público: y tambien fué aprobado.

SESION DEL 3 DE ABRIL

SUMARIO.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.— El diputado Thames espone la duda de si la diputacion de Tucuman continuará el presente año.—Se resuelve la consulta del Gobernador de Tucuman sobre matrimonios, y varios asuntos particulares.

ELEJIDO Presidente el Sr. Diputado de Tupiza, Dr. D. José Andrés Pacheco y Vice Presidente el Sr. Diputado del Tucuman Dr. D. José Ignacio Thámes, se trajeron á la vista varios recursos pendientes: uno de doña Feliza Gonzalez viuda del Teniente Comandante de los Resguardos don Pedro Pablo Torres, sobre pension, á que no se accedió por las presentes circunstancias del Erario: otro de D. Angel Antonio Salveti preso por seguirsele causa criminal, en que despues de oido al comisionado señor Castro, y discutido el asunto, se acordó pedir los Autos á la Cámara *ad efectum videndi*: una consulta del Gobierno del Tucuman sobre matrimonios, en que estaba comisionado el señor Achega, y se resolvió en conformidad de su dictámen, que proveyendo de remedio las leyes que actualmente rijen sin necesidad de dar otras, se arreglase á ellas el Gobernador para decidir el caso de la consulta y una solicitud de don Francisco Ramiro sobre nueva carta de ciudadanía, que se remitió al Poder Ejecutivo.

Elejido que fué el Sr. Thámes de Vice Presidente espuso que el Cabildo del Tucuman con motivo de la traslacien del Congreso á esta Capital habia aumentado 500 pesos de sueldo á sus Diputados, con espresion de que fuese solo por el término improrogable del año 1817: lo que arrojaba la duda de haberse cumplido igualmente el término de su representacion y lo hacía presente al Congreso, para que se sirviese deliberar.

Apoyada esta esposicion por el señor Araoz, se mandó traer el acta relativa para la sesion siguiente.

Digitized by Google

SESION DEL 6 DE ABRIL

SUMARIO—Se acuerda que los Diputados por Tucuman deben instaurar su representacion ante el Cabildo de dicha ciudad.—Se resuelve encargar al Poder Ejecutivo la estricta observancia de las disposiciones de la Asamblea de 1813 sobre pensiones y viudedades.—Se discute la mocion del Sr. Saenz para no pagar sueldo á los empleados emigrados.

EL Sr. Vice-Presidente exhibió el acta que se indicó en la sesion anterior y oidos que fueron ambos Diputados del Tucuman, se acordó despues de varias reflexiones que se hicieron sobre el particular, que la solicitud de dichos señores debia instaurarse ante el mismo Cabildo del Tucuman.

En seguida se sujetó á discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz, y trayéndose á la vista las leyes espedidas en la materia por la anterior Asamblea y despues de una detenida discusion, se acordó: Que hallándose en todo su vigor las disposiciones de la Asamblea Jeneral de 3 de Febrero de 1813 sobre pensiones y viudedades, se reencargase al Poder Ejecutivo su exacta observancia y cumplimiento; declarándose nulas todas las erogaciones de esta clase que se hubiesen concedido contra el tenor de dichas disposiciones.

Retirada por su autor la segunda parte de la mocion, se siguió discutiendo la tercera que trata de los sueldos de los empleados emigrados de las Provincias ocupadas por el enemigo, hasta que llenada la hora, quedó diferida su resolucion.

SESION DEL 10 DE ABRIL

SUMARIO—Lectura de comunicaciones.—Se desaprueba la mocion del Diputado Saenz sobre sueldo de los empleados emigrados.—Se pide informe al Ministerio de Hacienda sobre la solicitud del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires.—Se autoriza al Secretario para despachar los oficios en asuntos de poca gravedad.

SE leyeron dos comunicaciones de la ciudad de Jujuí: una de aquella Junta Electoral sobre nombramiento de Diputado, y otra del Cabildo sobre empleos concejiles, que se pasaron en comision al señor Malavia. Se pasaron tambien al señor Castro comisionado en el asunto de Salveti, los autos remitidos por la Cámara de Apelaciones.

Continuada la discusion sobre la tercera parte de la mocion anteriormente citada del Sr. Saenz, que trata sobre los sueldos que se pagan á los emigrados, y traido á la vista el Decreto Superior de 2 de Junio de 1815, en que se declara el medio sueldo á los empleados que no estén en ejercicio, se resolvió despues de sostenidos debates: Que no se hiciese novedad en la materia de que trataba la tercera parte de la mocion.

Habiendo dado cuenta el señor Patron de la solicitud del Cabildo Eclesiástico de esta Capital en cuanto al modo de exijirse el derecho de las medias annatas, que parecia irregular é injusto en las presentes circunstancias de la Provincia, se acordó pedir informe al Ministro de Hacienda, oyendo antes al Ministerio Fiscal.

Ultimamente hizo mocion el Sr. Araoz, para que el Secretario del Soberano Congreso fuese autorizado para despachar por sí solo los oficios de los acuerdos en materias de menos gravedad, y asimismo trasmitir todos los decretos de trámite en los asuntos cuya resolucion corresponda al Congreso; la cual fué apoyada suficientemente.

Digitized by Google

SESIONES DEL 13 Y 17 DE ABRIL

SUMARIO—Se consideran varios asuntos particulares.—Sesion secreta.—A consulta del Ayuntamiento de Córdoba, se resuelve que pueda recaer la eleccion de alcaldes pedáneos, en sujetos que no sepan leer y escribir, en los distritos donde falten individuos con esa calidad.—Se devuelve á la Cámara de justicia el recurso de D. Anjel Salveti. — Se declara que el decreto de 31 de Mayo no quita á los Cabildos el derecho de proponer impuestos.—Se pasa á comision el acta de la eleccion de Diputado practicada en Jujuy.

EN la primera hora de la sesion del 13, se tomaron en consideracion y se discutieron la solicitud de D. Manuel Llames sobre escribanía, que se remitió al Poder Ejecutivo: el recurso de E. Anjel Salveti, de cuyos autos hizo relacion el Sr. Comisionado Castro: y la consulta del Gobernador de Córdoba sobre la autoridad que deba conocer en la causa del Minero de Famatina, don Nicolás Ponte por hallarse él impedido.

Estos últimos quedaron sin resolucion, y en la segunda hora hubo sesion reservada.

—

Se tomó en consideracion en la sesion del dia 17, una nota de la Municipalidad de Córdoba, y acta celebrada en 30 de Marzo último, pidiendo se declare si por la falta que se advierte en aquella campaña de ciudadanos que sepan leer y escribir, segun se dispone por el artículo 3°, capítulo 2°, seccion 5ª del Reglamento para ser elejidos Jueces Pedáneos, podrá recaer la eleccion en sujetos que no tengan aquella calidad, como sucede con D. Hipólito Rodriguez propuesto para la Ancaldia de los Ranchos por aquel Gobernador Intendente.

Discutido este asunto se acordó: que se de cumplimiento á la providencia del Reglamento sobre Alcaldes Pedáneos, á escepcion solo de aquellos casos en que falten sujetos que sepan leer y escribir ó que habiendo algunos que tengan esta calidad, carezcan notoriamente de las demás, conducentes al buen desempeño de dicho cargo.

Despues se continuó con el recurso de Salveti y se resolvió: que se devolviese á la Cámara para que en el último recurso promovido ante ella por la parte de Salveti, procediese conforme á lo que dispone el Reglamento sobre los de su clase.

En este estado pidió el Sr. Guzman y fué acordado, que en el *Redactor* se esplicase el concepto del decreto de 31 de Marzo, espedido á consecuencia de una consulta elevado por la Municipalidad del Tucuman, en que se declaró que segun el espíritu del artículo 7° capitulo final del Reglamento, los Cabildos no tienen facultad para aumentar por si solos sus propios etc., cuya disposicion no les quita la que les concede el espresado artículo de proponerlos al Soberano Congreso sobre aquellos ramos que crean mas susceptibles de pechos.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director, del 15 del presente con las que acompaña el acta celebrada en Jujuiy á 13 de Marzo último por su junta Electoral, para el nombramiento de un Diputado que subrogue al actual, de la que resulta electo el Presbítero Dr. Barcena y pasó en comision al Sr. Malavia.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 18 DE ABRIL

SUMARIO—El Congreso recibe felicitaciones por la victoria de Maipo.— Discursos pronunciados con ese motivo.— Mocion del Diputado Serrano para premiar al Jeneral vencedor, D. José de San Martin.

LA tarde y noche precedente habian sido consagradas á la alegria pública por la gran noticia oficial de la célebre vitoria de nuestras armas unidas en los Llanos de Maypo á las inmediaciones de la Capital de Chile, bajo la conducta de su Jeneral en Jefe D. José de SAN MARTIN, el dia 5 del corriente; noticia que trajo con dos estandartes enemigos, el Teniente Coronel de Granaderos á Caballo, D. Manuel de Escalada, quien se habia distinguido en la batalla.

Impulsado el pueblo de los mismos sentimientos llenaba en gran número las casas del Congreso á presenciar esta sesion destinada á recibir las felicitaciones del Director Supremo y demás autoridades de esta Capital.

Sentado dicho Director Supremo en el seno del Congreso en la forma de estilo, pronunció una bella arenga animada de las mas vivas emociones de satisfaccion y regocijo: á que contestó el Sr. Presidente del Congreso en los siguientes términos:

Digitized by Google

El Soberano Congreso acepta los plácemes que le tributa el Supremo Director del Estado. Toca cada dia nuevos motivos de congratularse por la confianza que tuvo á bien dispensarle. Ella le ha proporcionado la satisfaccion de ver restablecido el órden en el Estado de las Provincias Unidas bajo su influjo, y consolidada su independencia en union con el Estado de Chile, por la memorable jornada del 5 del presente Abril. El Soberano Congreso espera que V. E. continúe en la práctica de sus virtudes, dando á los pueblos nuevos motivos de satisfacerse por el honroso título con que le ha distinguido.

Siguieron por su órden felicitando al Congreso las demás Autoridades, que recibieron del señor Presidente la siguiente contestacion:

Pueblo de Buenos Aires! Corporaciones Civiles! Ministros de la Iglesia! Clase Militar! El Soberano Congreso recibe hoy con el mas tierno placer vuestras felicitaciones: las agradece, se gloria á vuestra par de los triunfos de la patria: implora las gracias del Altísimo á favor de los Manes del 5 de Abril en la jornada de los Llanos y tributa con vosotros la mayor gratitud á los libertadores del Estado. Que vuestras virtudes, ciudadanos, continuen, que el órden se consolide, que la independencia de estas Provincias sea eterna en íntima amistad con el Estado de Chile, hé ahí los votos, que la Representacion Nacional os manifiesta por mi conducto.

Concluido este acto y retirado de la sala el Supremo Director con su acompañamiento espuso el Sr. Serrano que habiendo sido tan gratos y satifactorios á la Soberanía los grandes y singulares servicios que habia hecho y acababa de hacer á la Patria el héroe de Chacabuco en la célebre victoria ganada á los españoles en Maypo, nada era tan conforme como que el Soberano Cuerpo á nombre de la Nacion entera le decretara un honor que lo inmortalizara y se encargase al Diputado de este gobierno residente en Chile le diese las gracias por sus distinguidos servicios, como igualmente que felicitase al Supremo Director de aquel Estado por tan brillante victoria.

Aprobada por la aclamacion conforme insinuó el Sr. Bustamante, se señaló el Lúnes 20 para tratar sobre ella; siendo de advertirse que á esta mocion se reunia otra del Sr. Acevedo con relacion á la victoria de Chacabuco, que se hallaba pendiente. (Véase pájina 230, sesion del 4 de Junio.)

SESION DEL 21 DE ABRIL

SUMARIO—Se resuelve felicitar al Supremo Director de Chile por la victoria de los ejércitos unidos en Maypo.— Se nombra una comision que dictamine sobre el premio que ha de acordarse al Jeneral San Martin.

EN este dia se tomó en consideracion la mocion del Sr. Serrano sobre el premio que debia decretarse al Jeneral en Jefe del ejército unido de los Andes, D. José de San Martin, y demas que contiene; se trató sobre ella detenidamente, y se dispuso se pasase un oficio al Supremo Director de Chile felicitándose por el feliz suceso de las armas unidas y en su persona al ilustre pueblo y tropas de aquel Estado, por sus heróicos esfuerzos en favor de la libertad del país: encargándose al Diputado de este gobierno, D. Tomas Guido se lo entregase, acompañando este acto con toda la espresion y majestad de que era digno y en cuanto al premio estraordinario que era del resorte del Congreso y debia decretarse al Jeneral SAN MARTIN y al ejército vencedor en Chacabuco y Maypo segun la ampliacion que se habia dado á la mocion, se nombró para que formasen el proyecto á los señores Chorroarin, Passo y Lopez.

SESIONES DEL 24 Y 27 DE ABRIL

SUMARIO-- Se faculta al Poder Ejecutivo para estender á quinientos mil pesos el emprésitito autorizado en 2 de Marzo. — Se remite al Poder Ejecutivo varios asuntos particulares y se le devuelve, para su resolucion, una solicitud de la esposa del Jeneral Alvear, pidiendo se levante el destierro de su marido.—Se resuelve dar las gracias por sus servicios al Jeneral San Martin, en la Sala de las Sesiones, con asistencia del Director Supremo.—Despacho de asuntos.

SE leyó una nota del Supremo Director en que, manifestando la importancia de obrar en las circunstancias presentes de la victoria de Maypo, mas que nunca, en órden á la seguridad del país, con una actividad que sea capaz de estrellar las nuevas empresas que tentarán sin duda los enemigos sobre el Estado, y no siendo proporcionados á los gas-

Digitized by Google

tos, que esto demanda, los ingresos ordinarios del Erario, pide al Soberano Congreso la facultad de imponer á este comercio un empréstito forzoso de quinientos mil pesos, inclusos los doscientos mil para que ya estaba facultado por sancion de 2 de Marzo y con las mismas condiciones á favor de los acreedores.

La nota se examinó por todos los señores Diputados, y despues de haberse espuesto varias reflexiones, se acordó por votacion de primer órden facultar al Director para el espresado empréstito en los términos de su nota.

Despues se leyó otra nota del mismo Director acompañando una representacion de Da. Cármen Quintanilla de Alvear en que interponiendo las glorias presentes de la Patria, implora gracia á favor de su marido, pidiendo que se le permita venir á un punto cualquiera del territorio del Estado ó al menos al de Chile.

Se leyó en seguida una nota del Ayuntamiento relativo al mismo asunto. Examinada esta solicitud, resultó por votacion: Que se devolviese al Supremo Poder Ejecutivo para que, teniendo presente las circunstancias interiores del país y la trascendencia pública que pueda tener la venida de Alvear, resuelva lo que juzgue conveniente.

Despues se tomaron en consideracion otros asuntos de objeto particular que se remitieron asimismo al Poder Ejecutivo.

—

En la sesion del 27 se acordó que no teniendo ya lugar por la venida del Jeneral SAN MARTIN á esta capital, la disposicion tomada para darle las gracias á nombre de la Nacion por sus distinguidos servicios, por conducto del Diputado de este Gobierno residente en Chile, se le diesen á su llegada en la sala de las sesiones, debiendo asistir á este acto el Director Supremo en todas las Autoridades.

Despues se tomaron en consideracion algunos asuntos de despacho ordinario.



SESION DEL 2 DE MAYO



SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se decreta la formacion de una lámina conmemorativa de las victorias de Chacabuco y Maipo.

ELEJIDO Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Aires Dr. Don Matías Patron y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Mendoza, Dr. D. Tomás Godoy y Cruz, se pasó á discutir el proyecto de premio á favor del Jeneral en Jefe y ejército vencedor en Chacabuco y Maypo, presentado por la comision nombrada á este efecto.

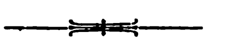
La discusion fué detenida y prolija, y resultó de ella aprobada una parte del proyecto y la otra diferida hasta la sesion inmediata por haberse propuesto modificaciones, que necesitaban un exámen separado. La parte aprobada fué la siguiente:

DECRETO

El Congreso de las Provincias Unidas en Sud América, penetrado altamente de las ventajas que ha reportado la Nacion en las célebres victorias de Chacabuco y Maypo, obtenidas en el territorio de Chile en los años pasado y presente por el ejército unido de los Andes á las órdenes del Jeneral en Jefe D. JOSÉ DE SAN MARTIN, sobre los ejércitos españoles destinados inmediatamente á la subyugacion de aquel Estado y á ulteriores planes de hostilidad sobre éste y deseando manifestar á nombre de la Nacion que representa el justo reconocimiento que es debido al jénio y á la virtud, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1o—Con el objeto de establecer un monumento que perpetúe la gloria nacional adquirida en las espresadas victorias, se abrirá una lámina en cuyo centro resaltará el retrato del Jeneral SAN MARTIN, teniendo á cada lado un jénio. El de la libertad ocupará el lado derecho, y el de la victoria el izquierdo, ambos con sus respectivos atributos en una de las manos y sosteniendo con la otra una corona de laurel algo levantada sobre el retrato. Al pié de este se pondrán los trofeos militares correspondientes, dominados por las banderas nacionales de Chile y de este Estado; á su contorno se pondrá la inscripcion siguiente: LA GRATITUD NACIONAL AL JENERAL EN JEFE Y EJÉRCITO VENCEDOR EN CHACABUCO Y MAYPO. La vista de estas batallas y la de los Andes, ocupará la parte mas visible y restante de la lámina.

Art. 2o—Se distribuirá un cuadro de esta clase á cada una de las capitales y ciudades subalternas del Estado, que deberán colocarse solemnemente en sus respectivas Salas Capitulares.



Digitized by Google

SESION DEL 4 DE MAYO

SUMARIO — Se acuerda la segunda parte del decreto relativo á las victorias del ejército de los Andes. — Se resuelve hacer donacion al Jeneral San Martin de una de las fincas del Estado.

SE continuó examinando la parte restante del proyecto de premio á favor del Jeneral en Jefe y ejército victorioso de los Andes, de que se habló al fin de la sesion anterior, y se acordaron los artículos siguientes:

Art. 3—La brillante conducta militar del ejército de los Andes ha escitado en el ánimo del Congreso los sentimientos mas vivos de gratitud y complacencia; por tanto declara á sus Jefes, Oficialidad y Tropa *Heróicos Defensores de la Nacion*, ordenando que sus nombres se inscriban en un Rejistro Cívico de honor que se conservará en el Archivo del Cuerpo Representativo, y en el de cada una de las Municipalidades del territorio del Estado. Se comisiona al Diputado de este Gobierno residente en Chile, para que á nombre de la Nacion les dé las gracias mas espresivas; siendo del resorte del Supremo Poder Ejecutivo distribuir á los de este Estado los premios militares á que se hayan hecho acreedores.

Art. 4—Se comunicará este Decreto al Supremo Director del Estado, encargándole su publicacion y cumplimiento en la forma que mas estime conveniente.

Despues se trató por separado de un premio que pudiese asegurar en alguna parte la comodidad de los sucesores del Jeneral San Martin, y se acordó: «Que para perpetuarse la gratitud de las Provincias se dé á los sucesores y descendientes del referido Jeneral una finca de consideracion de las de la propiedad del Estado, que corresponda á los deseos del donante y que para lo sucesivo sea un fondo que asegure en parte su existencia, espuesta por el virtuoso y heróico desprendimiento de los bienes de fortuna del padre.»

SESION DEL 8 DE MAYO

SUMARIO— Lectura de comunicaciones — El Director remite una representacion del Jeneral Belgrano respecto del decreto de 2 de Mayo sobre el empréstito que exijió al vecindario de Tucuman. — Los hacendados de dicha Provincia se quejan de haber sido comprendidos en el mencionado empréstito.—Se resuelve hacer saber al Jeneral Belgrano que la resolucion de 2 de Mayo lo autoriza para levantar empréstitos en casos urjentes y se recomienda al Director que ausilie al ejército del Perú por cuantos medios estén á su alcance.

POR la lectura de varias notas del Supremo Director, se dió principio á esta sesion: Una de ellas de 28 del pasado acompañando una representacion del Jeneral D. Manuel Belgrano con documentos relativamente á la Providencia Soberana de 2 de Marzo último, sobre el empréstito de 30,000 pesos que exijió al vecindario y comercio de la provincia del Tucuman; en cuyo escrito llama la atencion sobre el cúmulo de necesidades que aflije al ejército de su mando y que indispensablemente terminará en su disolucion, si no se le deja en aptitud de ocurrir á los remedios que crea mas convenientes ó á que se vea estrechado.

Se leyó igualmente un recurso de los Hacendados de aquella Provincia quejándose de haber sido comprendidos en dicho empréstito á pesar de haber reclamado ante el Gobernador de la Provincia y solicitando se les exima por el Congreso, como lo habian sido otra vez.

La discusion de esta materia delicada ocupó toda la sesion y habiéndose por último tomado los sufrajios, resultó decidido: Que el Director del Estado haga saber al Jeneral Belgrano que para los casos de urjente necesidad que no den lugar á consulta y cuya graduacion es de su prudencia y discernimiento, esta autorizado para empréstitos forzosos por la resolucion de 2 de Marzo último y que se encargue al mismo Director empleé su zelo y actividad en ausiliar al Ejército del Perú á la posible brevedad por cuantos medios esten á sus alcances, consultando al Congreso los que no fuesen de su resorte. (1)

(1) En este dia se comunicó al Supremo Director el decreto sancionado en las dos sesiones anteriores mandando grabar una ámina conmemorativa de las batallas de Chacabuco y Maypo. Vease Rejistro Oficial núm. 1187.)



Digitized by Google

SESION DEL 16 DE MAYO

SUMARIO — Se consideran varias comunicaciones, una de ellas del P. E. manifestando haber sido reelejidos en la Provincia de Buenos Aires los Diputados actuales de la misma.—Se acuerda el grado de Brigadier al Jeneral San Martin, y los de Coroneles Mayores á los Coroneles Quintana y Zapiola.—Se concede pension á la viuda de D. Pedro Pablo Torres.

SE presentaron á la consideracion del Congreso varios oficios del Director del Estado: en uno de ellos datado el 8 del corriente, eleva la propuesta que el Jeneral del Ejército de los Andes, habia hecho de los Coroneles efectivos D. Hilarion de la Quintana y D. Matias Zapiola para el grado de Coroneles Mayores: cuya provision propone á la aprobacion del Congreso juntamente con la de Brigadier de la Nacion en la benemérita persona del mismo Jeneral: en otro del 14 espone los méritos y servicios del Coronel del Rejimiento de infantcria núm. 2, D. Juau Bautista Bustos, á quien juzga acreedor por ellos al grado de Coronel Mayor: en otra del 19, manifiesta haberle comunicado el Presidente de la Honorable Junta Electoral de esta Provincia, que por unanimidad de sufrajios han sido reelejidos los mismos señores Diputados actuales de esta capital y su campaña, para continuar el año entrante en el Congreso, habiéndose nombrado una comision para arreglar los poderes é instrucciones.

Despues se leyeron otras comunicaciones relativas al cumplimiento de órdenes anteriores y otras sobre asuntos de despacho, que se dieron á varias comisiones.

En este estado, se puso en discusion la nota relativa al grado de Brigadier del Jeneral SAN MARTIN, que fué unánimemente aprobado, y á los grados de Coroneles Mayores, á favor de los Coroneles Quintana y Zapiola, que igualmente fueron aprobados.

En segunda hora se despacharon varios asuntos: entre ellos la concesion á favor de la viuda del benemérito patriota don Pedro Pablo Torres, Teniente Comandante de los Resguardos, de la cuarta parte del sueldo que este disfrutaba, quedando al juicio del Director del Estado la designacion del fondo.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 17 DE MAYO

SUMARIO — El Congreso felicita al Jeneral San Martin por la victoria de Maipo.—Descripcion de la ceremonia.

EL célebre objeto que dió lugar á esta sesion, fué dar las gracias el Congreso en nombre de las Provincias que representa al vencedor de Maypo, que pocos dias antes habia llegado á esta Capital.

La carrera que media entra la Fortaleza, y la Casa Nacional, presentaba un espectáculo reunido de tropas é inmenso pueblo, todos los animados de una alegría exaltada. El resonar de las músicas militares y aclamaciones del jentío, indicó la aproximacion al Congreso del lucido acompañamiento de las Autoridades, que presidía el Director Supremo.

Entrado que hubo S. E. á la Sala con dicho Jeneral á su lado, espuso que tenia la honra de presentar á la Augusta Corporacion, al Jeneral victorioso de los Andes, en cumplimiento de órden soberana, y tomados por ambos los asientos respectivos á insinuacion del ciudadano Presidente y habiendo éste contestado al acto de la presentacion del señor Director, dirijió la palabra al Jeneral en estos términos:

Jeneral! El Soberano Congreso penetrado de los mas vivos sentimientos de gratitud por la victoria que han obtenido nuestras armas en union con las del Estado de Chile á vuestro mando en los Llanos del Maypo, os da las gracias y os manifiesta el alto aprecio y consideracion que le han merecido los servicios que acabais de hacer con tanto honor del nombre Americano.

La formacion y disciplina del Ejército de los Andes bajo vuestra conducta, y la série de sucesos gloriosos en su marcha, desde que se abrió la campaña de Chile, hacian esperar una victoria decisiva sobre la fuerte espedicion enviada desde el Asilo de los Tiranos, la Capital de Lima, que habian preparado luego que sintieron el golpe con que el Ejército de vuestro mando, Vencedor de Chacabuco, restituyó á aquel país su libertad, hacian esperar una segunda victoria de importantes resultados para la Patria, que juntamente afianzase el crédito de sus armas, vindicándolas de nuevo, de la indigna falsa nota *de ninguna instruccion y disciplina,* que el orgullo falaz de los enemigos, difunde para alucinar por todas partes. Nada impidió el que se obtuviese; ni la obstinada resistencia de las tropas enemigas, ni la superioridad de su número, ni la decantada pericia de sus Rejimientos, ni el contraste anterior y dispersion inesperada de nuestro Ejército, que solo sirvió á engran-

Digitized by Google

decerla, uniendo la constancia, la rapidez y tino *en la reunion*, al valor é intrepidez *para el vencimiento*.

La Batalla de Maypo será distinguida en la historia de nuestros triunfos contra la tiranía. La Patria ha visto cumplidos en esa memorable jornada, los deseos y la esperanza que se prometió cuando os ciñó la espada. La Patria se gloria por la victoria obtenida y sus consecuencias, y no es menor su satisfaccion al esperar de vuestro valor, de vuestra constancia, iguales y mayores glorias sobre los peligros que restan que arrostrar, riesgos y enemigos que vencer, hasta que convencidos estos de la nulidad de sus esfuerzos para continuar la usurpacion, abandonen su empresa temeraria, confiesen la justicia de nuestra gran causa y reconozcan y respeten para siempre la libertad é independencia de las Provincias Unidas de Snd América.

Puesto de pié el Jeneral, al notar que habia concluido el ciudadano Presidente, contestó lleno de modestia y respeto á la alocucion espuesta. Es sensible al *Redactor* no haber podido recojer todas sus espresiones para consignar á la memoria de sus compatriotas, el tenor de un discurso, que hizo ver á cuantos lo oyeron que la moderacion y posesion de sí mismo en medio de los aplausos, no distinguen menos á este Jeneral Americano, que su sangre fria en en los campos de batalla. El no se permitió otro carácter que el de un mero órgano del Ejército de los Andes y se empeñó en minorar su influencia en la victoria, para realzar los servicios de su compañeros de armas, [concluyendo con protestar ante el Congreso que dicho Ejército habia jurado perecer ó salvar la Patria; que en Chacabuco y Maypo, habia cumplido con este deber sagrado y que estuviese segura la Nacion de que así lo haria en lo sucesivo.

Despues de otro breve discurso del ciudadano Presidente, se retiró el acompañamiento entre las demostraciones de un pueblo inmenso agradecido, habiéndose al mismo tiempo levantado la sesion.

SESIONES DEL 19 Y 22 DE MAYO

SUMARIO — Se acuerda el grado de Coronel Mayor al Coronel Bustos. — Se concede privilejio á D. Pedro Lezica para la fabricacion de aceite de granos.—Se remite al Poder Ejecutivo la consulta del Gobernador de Córdoba sobre la majistratura que debe entender en causas en que él se hallare impedido.—Se pasa á camision el recurso de los hacendados de Tucuman sobre exencion del empréstito forzoso, y los autos formados al Brigadier Rondeau con motivo de la jornada de Sipe-sipe, remitidos por el Poder Ejecutivo.

EL ciudadano Presidente sujetó á discusion la nota del Supremo Director sobre el grado de Coronel Mayor á favor del Coronel Bastos, y despues de un suficiente exámen de la materia, se pasó á votacion, y resultó acordada la aprobacion de dicho grado.

Despues al ciudadano Zudañes hizo relacion del espediente promovido por D. Pedro Lezica, solicitando privilejio esclusivo para establecer en ésta ciudad una fábrica de aceite de granos, que él habia sido remitido por el Director del Estado en nota de 18 de Diciembre de 1816: siendo el dictámen del Comisionado, que podia acordarse el privilejio, como lo habia hecho el Poder Ejecutivo por Decreto de 16 de Diciembre de aquel año, por el término de cinco años, con escepcion de cargos concejiles, que solicita el Emprendedor y concediéndosele ademas la libertad de derechos por tres años en los granos que introdujese del estranjero para dicha elaboracion.

Varios Diputados espusieron su parecer sobre las calidades de esta solicitud y sobre el dictámen del ciudadano Zudañes, y se siguió la discusion hasta que se tuvo por bien examinada la materia.

De la votacion resultó aprobado el privilejio esclusivo concedido por el Poder Ejecutivo en 16 de Diciembre de 1816 á D. Pedro Lezica, para la espresada fábrica de aceite de granos, con esclusion del de olivo y limitándolo á la Provincia de Buenos-Aires, por el término de cinco años, concediendo al emprendedor, la escepcion de cargos concejiles y de derechos por el mismo término en la introduccion de las materias para dicha fábrica, siempre que tengan aquel destino esclusivo.

Despues se volvió á tomar en consideracion la consulta pendiente del Gobernador Intendente de Córdoba, que tuvo en comision el Sr. Guzman, pidiendo se declarase á qué Majistratura corresponde el conocimiento de una causa que se sigue entre D. Nicolás Ponteu, minero matriculado de Famatina y D. Francisco Javier Brizuela y su hijo D. Ramon, como Tenientes Gobernadores que fueron de la Rioja, en razon de hallarse el espresado Gobernador, legalmente impedido para conocer en ella: como asimismo en quien recaerá el mando del Gobierno Intendencia en los casos de enfermedad ó ausencia indispensable de los Gobernadores en servicio del Estado.

Despues de haberse reflexionado jeneralmente sobre los dos puntos de esta consulta, prevaleció la opinion de que por ahora se resolvise únicamente el caso particular, reservándose el punto jeneral para un posterior exámen mas detenido.

Así se acordó: Que correspondiendo al Poder Ejecutivo por lo dispuesto en sesion del 15 de Diciembre del año anterior, resolver el caso particular que consulta el espresado Gober-

Digitized by Google

nador en su nota de 17 de Enero último, se le remita al efecto al Director del Estado cópia íntegra de ella, reservándose el Congreso resolver sobre lo demas.

Ultimamente se pasó en comision al Sr. Uriarte el recurso de los Hacendados de la Provincia del Tucuman sobre exencion del empréstito forzoso iniciado por el Jeneral D. Manuel Belgrano.

En la sesion del 22 se leyeron comunicaciones del Director del Estado, entre ellas una remitiendo á la resolucion del Congreso los autos formados al Brigadier D. José Rondean, como Jeneral del Ejército del Perú en la jornada de Sipe-sipe, los cuales se pasaron en comision al Sr. Guzman.

Despues se continnó resolviendo varios asuntos de despacho ordinario.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 25 DE MAYO

SUMARIO—Conmemoracion del aniversario del 25 de Mayo de 1810.

LLEGÓ otra vez este DIA GRANDE y llegó adornado de los atavíos mas halagüeños para los amigos de la Patria. La hermosura del dia, el ornamento militar de la victoria de Maypo, y los preciosos recuerdos del año 1810, habian levantado el regocijo público, á un grado que no puede bosquejarse.

Los Representantes se reunieron en la Sala de la Sesiones para recibir las felicitaciones del Director Supremo y de las Autoridades, que se presentaron en la Casa Nacional despues de concluida la funcion del Templo.

El Supremo Director arengó al Congreso, y habiéndole contestado el señor Presidente, siguieron hablando por su órden las demás autoridades.

El besamano se concluyó con la alocucion siguiente:

Tribunales, Corporaciones, Prelados, Jefes Militares, Empleados.

El Congreso recibe con la mas tierna complacencia vuestras felicitaciones por el Aniversario del 25 de Mayo: por ese dia en que la humanidad, la razon y la justicia, triunfaron por primera vez de sus enemigos; por ese dia en que esta parte del nuevo Mundo, rompiendo el encadenamiento y opresion en que yacia, dió el primer paso hácia su existencia política y libertad, hácia su engrandecimiento, conservacion, y felicidad: por el dia del nacimiento de la Patria, dia tanto mas grande cuanto mas se aleja, y va recibiendo la sancion de los tiempos. El siempre vuelve á nosotros con nuevos motivos, no para hacernos arrepentir de aquella resolucion magnánima, sinó para afianzar nuestra satisfaccion en haberla tomado.

Ocho años han corrido desde que emprendimos la carrera de la libertad, y si en este período el gran dia de mayo ha venido acompañado de sucesos venturosos; si en los años anteriores lo han solemnizado acciones brillantes de nuestras armas conseguidas dentro de las Provincias de Nuestra Union, se une hoy á su celebridad en el eterno honor de que las ha cubierto el ejército destinado á libertar un país amigo y hermano, al otro lado de los Andes. Las ventajas que han resultado á la Patria de la campaña de Chile, aumentan hoy y afianzan la gloria de su nacimiento.

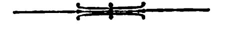
Es verdad que otras veces triunfaron los enemigos: que á los dias alegres de Mayo siguieron otros aciagos y que la suerte no siempre constante, nos ha dejado males y estragos que aún lloran las Provincias: sacrificios, privaciones y orfandad é indijencia de familias y víctimas de ilustres defensores en los campos de batalla. Pero la historia de nuestra revolucion no ha debido desmentir la de todos los pueblos conocidos, que han peleado contra la tiranía. A los pueblos no es dado encontrar su felicidad sino, entre peligros é infortunios y la tierra regada con la sangre de sus defensores es la que ha de producir la prosperidad del país que recompense esos trabajos.

Cierto es que á los regocijos de este dia, sucedieron tambien no pocas veces el dolor y lágrimas que arrancaron á la patria sus mismos hijos en el choque de opiniones domésticas, en la ajitacion de ideas dictadas por la inesperiencia y pasiones, que adoptando como por sistema la desunion, la instabilidad y oscilaciones, lo detuvieron en su marcha majestuosa, la desviaron de su destino y la habrian precipitado en la esclavitud de donde salió, á no ser su firmeza heróica. Pero el amargor de aquellos males era necesario para el escarmiento y para que el temor de nuevas desgracias y la precaucion concurriesen á fijar el orden.

A pesar de tantos contrastes pasados, entramos hoy al Año Noveno de nuestra libertad, y la patria existe gloriosa y triunfante. Ella existirá á pesar de las peligros y enemigos que aún tienen que combatir.

Tribunales, Corporaciones, Prelados, Jefes Militares, Empleados Civiles, Ciudadanos! El Congreso no trepida en asegurar que existirá, porque la existencia preciosa de la patria, es la sociedad ordenada. Esta es el resultado, es el fruto de la exactitud en el lleno de los deberes de todas las clases del Estado y de cuantos le pertenecen. La constancia en esa exactitud es la que ha de mantener aquella existencia y el Congreso, no duda de la vuestra.

Ya la Comision encargada de organizar el Proyecto de la Constitucion, lo ha puesto hoy en mis manos, y el Congreso va á examinarlo y discutirlo. La Constitucion va á ser la regla fija y permanente, bajo la cual ha de perfeccionarse la grande obra principiada en este dia y bajo que han de disfrutar de ella las presentes y futuras jeneraciones. A las presentes corresponde unir sus esfuerzos para este fin.



Digitized by Google

SESION DEL 1º DE JUNIO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se pasa á su resolucion al Poder Ejecutivo la solicitud de doña Micaela Alcaraz para que se conmute la confinacion de su esposo D. Feliciano Chiclana.—Se incorpora el Diputado electo por Buenos Aires, Jeneral D. Juan José Viamonte.—Mocion del Diputado Villegas parr honrar la memoria de los muertos en defensa de la patria.

EXAMINADAS los dos actas últimas y aprobadas, se pasó á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, y recayó la primera en el Sr. Dr. D. José Mariano Serrano Diputado por Charcas, y la segunda en el Sr. Dr. D. Jerónimo Salguero, Diputado de la Provincia de Córdoba.

Despues se tomó en consideracion una solicitud de Da. Micaela Alcaraz, en la que interponiendo el aniversario de la rejeneracion política del país, y los triunfos de la Patria en Maypo, pide que la confinacion de su esposo D. Feliciano Chiclana decretada por el Poder Ejecutivo en Febrero del año anterior, para los Estados-Unidos, se le conmute en cualquiera de las Provincias del Estado.

La resolucion fué: que la solicitud pasase al Director del Estado para que resolviese lo que tuviese por conveniente.

Se presentó y se leyó en seguida, el poder conferido por la Junta Electoral de esta Provincia en 19 del mes anterior al Coronel Mayor del ejército, D. Juan José Viamonte, para Diputado en el Soberano Congreso, por renuncia del Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta; en cuyo acto hicieron presente los señores Diputados de dicha Provincia, haber sido reelejidos con los mismos poderes anteriores, segun constaba de los avisos que se les habia pasado por el Presidente de la Junta Electoral, los cuales eran conformes á la nota del Supremo Director leido en la sesion de 16 del pasado.

Impuesto el Congreso de la continuacion de los demas señores, se contrajo á examinar el poder presentado por el Coronel Mayor nombrado, y resultó aprobado unánimente en los mismos términos que lo fueron los poderes conferidos á dicha Diputacion el año anterior. Introducido á la Sala el referido Coronel Mayor prestó el juramento correspondiente á su nuevo destino y quedó incorporado.

El Sr. Villegas hizo mocion para que se señalase un dia en que anualmente todos los pueblos de la union, honrasen la memoria de los que han muerto en la guerra defendiendo los derechos de la patria, ordenándose un funeral con asistencia de los Majistrados y Corporaciones, y con toda aquella solemnidad que corresponda á los objetos de tan grande institucion, que son el manifestar al mundo la relijiosa gratitud de nuestra Nacion; el de remunerar en algun modo el mérito relevante de los que han sacrificado la vida en su defensa; y el de estimular con esta piadosa demostracion á los demas que tienen que continuar en la misma lucha.

Esta mocion fué apoyada jeneralmente y el resto de la sesion fué reservada.

SESION DEL 5 DE JUNIO

SUMARIO—Se pasa al Poder Ejecutivo una solicitud de las hijas de D. Saturnino Peña para que se levante á éste el destierro.—Se suprime la contribucion que gravaba á las panaderías, sustituyéndola por derechos de esportacion á ciertos artículos.— Se pasa á comision una nota del Director dando cuenta de la reforma del arancel de Aduana.—Se encarga al Poder Ejecutivo provea de Juez de Alzadas á Catamarca.—Se pasa á comision el espediente sobre la estincion de la bula de la Cruzada.— El Diputado Malavia dictamina sobre la solicitud de los vecinos de San Juan y Mendoza relativa á los caldos estranjeros.

LEIDO un escrito de las hijas de D. Saturnino Peña, para que á este se le permita desembarcar y estar al lado de su familia, snjetándose á ser juzgado por la ley y que con arreglo á ella se le siguiese la causa que influyó en su destierro fuera de las Provincias-Unidas, se resolvió: que pasase al Poder Ejecutivo para que resolviese lo que juzgase conveniente.

Se leyó últimamente una nota del señor Director de 2 del presente, por la que propone el proyecto de estinguir la contribucion que sufrian las panaderías, translándola por ahora á solos los trigos, harinas, galleta, maiz y

Digitized by Google

cebada, que se estraigan por este puerto á países estrangeros ó á pueblos separados de de la Union, incluyendo tambien los Ranchos. El proyecto fué discutido, y puesto en votacion quedó aprobado (1)

Despues se leyó otra nota en que da cuenta de la última reforma del Arancel de Aduana, y se pasó á la Comision que está encargada de la materia.

Se tomó en consideracion una Representancion del Cabildo de Catamarca de 3 del pasado, por la que consulta si se podra ó no conceder á las partes, las Apelaciones que interpongan para ante el Gobernador de la Provincia ó su Teniente, no estando provisto hasta ahora el Juez de Alzadas; en cuyo particular se resolvió: que pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que proveyese de Juez de Alzada, encargándole la brevedad.

Se vió una comunicacion del Supremo Director de 22 del pasado, con que acompaña el espediente obrado sobre la estincion de la Bula de Cruzada, y se comisionó al señor Castro para que informase.

Ultimamente el señor Malavia hizo relacion del espediente obrado sobre la solicitud de los vecindarios de San Juan y de Mendoza, relativo á la prohibicion de que se introduzcan en este puerto caldos estranjeros, para dar fomento y mejoras á la industria de aquella Provincia benemérita, con lo demas que se espondrá en la sesion siguiente, hasta la cual se difiirió la resolucion.

(1) Véase Rejistro Oficial N. 1195.

SESION DEL 8 DE JUNIO

SUMARIO—Discusion sobre el asunto de introduccion de caldos estranjeros.—Se pide informe á la Aduana respecto del monto de los derechos que pagan los caldos de Cuyo.

LEIDA por el Pro-Secretaric el acta última y aprobada por el Congreso, el señor Presidente propuso que se siguiese la discusion pendientc sobre la solicitud de las Municipalidades de Mendoza y San Juan, en órden á que se prohiba la introduccion de caldos estranjeros, que perjudican con su concurrencia los intereses y principal industria de aquella Provincia.

La materia se discutió con todo el interés que demandaban las grandes consideraciones que intervenian en ella, ya se atienda á los intereses jenerales del Estado, cuya conservacion y triunfos en la difícil guerra que sostiene, exije tantos sacrificios, ya á los particulares de una Provincia, que por su laboriosidad, por su conducta ejemplar en medio de las convulsiones jenerales, y por sus heróicos esfuerzos, ha merecido tanto de la Patria.

El señor Godoy, opinando por la solicitud observó: que el entable de exijir derecho sobre los artículos de comercio del interior, así en esta aduana como en las demás, contribuia por su naturaleza á fomentar el espíritu de rivalidad provincial: y que entre pueblos que componian una sola masa, se debian proscribir todas las trabas establecidas para el comercio esterior. Que ademas los vinos y aguardientes de la Provincia de Cuyo, á pesar del aumento de derechos en los estranjeros, eran perjudicados en la concurrencia de estos últimos, por la superioridad de sus calidades é inferioridad de sus costos: que el medio que abrazaba la solicitud era el universalmente adoptado por todas las Naciones para fomentar la industria nacional; y que accediéndose á ella, aquellos artículos en el transcurso de doce años llegarian á refinar su calidad y elevarse al paralelo de los estranjeros.

Esforzó las razones deducidas en el memorial de dichas Municipalidades, y agrregó entre otras varias que mucha parte de aquellos artículos se estraian para Montevideo, y aún para el reino del Brasil, en cuyo caso los derechos exijidos en esta Aduana, recaian sobre una verdadera esportacion, cosa reprobada en buenos principios de ecconomía. Otros señores Diputados apoyaron y estendieron estas razones.

El señor Comisionado Malavia sosteniendo deberse continuar exijiendo los derechos de introduccion cargados sobre los caldos de la Provincia de Cuyo, espuso: Que las sumas recaudadas por estos y otros derechos semejantes, formaban una masa de tesoro, no provincial ó municipal, sinó nacional, cuyo objeto directo, era el ser invertido en gastos de beneficio comun y de utilidad proporcional á todas las Provincias: que lejos de que los impuestos cobrados con tal destino en esta Aduana y en las demas por otros artículos, pudieran fomentar el espíritu de rivalidad provincial, aumentaban y debian aumentar el de fraternidad y union, pues bien analizado aquel acto no era otra cosa, que la ejecucion de los principios de recíproco ausilio, que están obligados á prestarse pueblos que tienen un solo tesoro público, como que son rejidos por un solo gobierno central; principalmente cuando las demás Provincias entran á la parte

Digitized by Google

en este jénero de sacrificios, como sucede en esta en que sufren graves contribuciones los renglones de primera necesidad, el pan y la carne, y en que habiéndose recientemente quitado la del pan, se ha pasado á las harinas, trigos y otros artículos de esportacion, que es sin duda un sacrificio, porque pone una traba á los progresos de la Agricultura; cosas igualmente reprobadas en buenos principios de economía pero que hace indispensable la imperiosa ley de la necesidad, y así sucede proporcionalmente en las demás Provincias. Que lo único que debia fijar la atencion del Congreso, era ver si la designacion de los derechos era soportable por los contribuyentes y tal que no trabase el posible progreso de la industria nacional, lo cual consta por la razon comparativa de los derechos que pagan los caldos de Cuyo y los de estranjería, dada por el Contador de Aduana y que se acompaña en el espediente; pues por ella aparece que cada barril de aguardiente de Cuyo paga solo tres pesos, y el de estranjería quince, el de vino de Cuyo un peso, el estranjero trece: cuyas diferencias hacen ver que se ha hecho lo bastante para inclinar la balanza de comercio de este artículo en favor de la industria nacional, á que únicamente debe aspirarse en principios de un Gobierno liberal: Que lejos de que la prohibicion solicitada de caldos estranjeros fuese capaz de contribuir á que se refinase la calidad de los nacionales, y á ponerlos en el mismo paralelo, este efecto únicamente debe esperarse de la concurrencia de aquellos, como lo demostraba muy bien en su informe la Comision económica; pues la seguridad de venderse un artículo bueno ó malo, como sucederia en el primer caso, jamás puede estimular á trabajar en su mejora: al contrario, la concurrencia es la única que promueve la emulacion de los fabricantes, emulacion que en todos tiempos, y en todas las naciones, ha sido la causa motriz del gusto y de los progresos en la industria.

Se tuvo presente asimismo en la discusion que las máximas jenerales de economía deben padecer escepciones en muchos casos y si hay alguno en que deba padecer escepcion la que proscribe toda contribucion en los productos de la industria nacional, es aquel en que nos hallamos. La época de nuestra Nacion es la de su nacimiento, es la mas terrible y peligrosa, pues se halla disputando su existencia; atencion de primer órden á que deben subordinarse todas las demás. El cuidado de asegurar la vida es el primero: el de proporcionarse riqueza y comodidades es posterior. Es preciso pasar primero por todos los sacrificios que tienen por objeto único aquel primer cuidado, y tales son las contribuciones é impuestos que entran en el dia en nuestra tesorería nacional. Este es el órden de la naturaleza: el hombre es débil en la primera época de su existencia, y todo el cuidado de los padres se reduce entónces á criarlo y fortalecerlo; sucesivamete se desenvuelve su robustez y siguen de acuerdo todos los cuidados paternales, que lo habilitan para figurar en la sociedad por la riqueza ó los talentos. Ahora nos hallamos sembrando y si tenemos constancia para hacer frente á las penalidades y anticipaciones que demanda esta estacion, vendrá un tiempo feliz en que recojeremos la cosecha de los bienes que nos dará el sistema de Independencia. La Holanda y los Estados-Unidos son buenos ejemplos de esta verdad.

Así se continuó opinando en pró y en contra de la solicitud, hasta que habiéndose propuesto por uno de los Diputados, que antes de proceder á la resolucion, se pidiese al Administrador de Aduana una razon exacta del monto á que ascendian los derechos que se cobran por la citada introduccion de los caldos de Cuyo, se accedió á esta propuesta difiriendo la resolucion para la sesion siguiente.

SESIONES DEL 11 Y 12 DE JUNIO

SUMARIO—Se dispone que los españoles pudientes de la Provincia de Buenos Aires, contribuyan al gasto de manutencion de los prisioneros de guerra.—Se resuelve no hacer lugar á la solicitud de los Cabildos de Cuyo respecto de los caldos estranjeros.—Mocion del Diputado Godoy para que no se alteren los derechos que dichos artículos pagan.—Se aprueba una reforma introducida por el Cabildo de Jujuy al plan de arbitrios.—Se pide informe al Gobernador de Tucuman sobre la solicitud de los hacendados de dicha Provincia.—Despacho de asuntos particulares.

EN la sesion del 11 habiéndose reflexionado y conferido los fundamentos en que el Supremo Director apoyaba el proyecto propuesto en nota del dia anterior, para que en atencion á no ser posible al Estado soportar los gastos que demandaba la subsistencia de tantos prisioneros de guerra, como existen en las Bruscas y muchos mas que se esperaban de Chile de un dia para otro, á pesar del donativo de ganados, á que se ha invitado la campaña para este objeto, se disponga que los españoles pudientes de toda la Provincia, sufraguen proporcionalmente el gasto diario, que causen

Digitized by Google

dichos prisioneros, se puso en votacion el proyecto y quedó sancionado.

Leida en la sesion del 12 la razon pasada por el Administrador de la Aduana del monto total de los derechos que causaban las introducciones de Caldos de Mendoza y San Juan, se adelantó la discusion pendiente del dia 8, en vista de dicha razon y teniendo presente los fundamentos de la comision y los de los Sres. Diputados que opinaron con ella, como asimismo el considerable déficit que ocasionaria en los ingresos del Erario la abolicion de dichos derechos en cirçunstancias tan apuradas, se resolvió no hacer lugar por ahora á la solicitud de los Cabildos reclamantes.

Con este motivo hizo mocion el Sr. Diputado Godoy, para que, supuesto que el Congreso creia estar la balanza mercante á favor de los frutos de Mendoza y San Juan, en su concurrencia con los estranjeros, en razon de estar estos últimos muy recargados de derechos por el nuevo Arancel de Aduana, se declarasen estos inalterables, pues de otro modo se podian hacer rebajas por el Poder Ejecutivo en perjuicio del comercio de aquella Provincia, como acababa de suceder con el mismo Arancel de Aduana: fué apoyada por el número competente.

El señor Boedo nombrado en comision para informar sobre el acta celebrada por el Cabildo de Jujuy en 20 de Abril último, en que se solicita la aprobacion de la reforma hecha por aquella Municipalidad al artículo 9, del ramo de arbitrios, para que se sastisfagan diez pesos por cada mil de los efectos ultramarinos que se espendan en tiendas ó de cualquier otro modo, conforme á las guías con que los introdujeren, en lugar de los cien pesos que, segun el artículo citado, debian satisfacer todas las tiendas que se abriesen de los espresados efectos, dió cuenta de esta comision y habiéndose discutido la materia, se procedió á votacion y fué aprobada la reforma en conformidad del dictámen de dicho comisionado.

El señor Uriarte dió igualmente cuenta de la solicitud de los hacendados del Tucuman, para ser eximidos de contribuir con los cinco mil pesos que les habia cabido en el empréstito total de treinta mil, que exijió á dicha Provincia el Jeneral Belgrano, y precedidas algunas observaciones, convino la Sala en que para resolver, se pidiese informe al Gobernador Intendente de la Provincia.

Despues se pasaron á comisiones algunos espedientes, y al Poder Ejecutivo la solicitud de Da. Juana Rosa de la Luz, para que se restituyese á estas Provincias á su esposo D. Manuel Vicente Pagola, confinado fuera del territorio del Estado.

SESION DEL 15 DE JUNIO

SUMARIO—Se acuerda pedir esplicacion al Poder Ejecutivo sobre varias medidas tomadas por él sin anuencia del Congreso.—Se declara ilejitima la asignacion de que gozaba la Casa de Espósitos desde 1795,y se pide informes sobre los fondos que necesita ese establecimiento para su conservacion y sobre los ramos que puede gravarse con ese objeto.—Mocion del Diputado Villegas para reformar el sistema de rentas en sentido de protejer la agricultura é industria nacional.

DESPUES de leidas y aprobadas las actas del 11 y 12 del corriente, el señor Presidente hizo una mocion relativa á estos tres puntos:

Que estando pendiente el aviso dado por el Poder Ejecutivo en 20 de Enero último al Soberano Congreso, sobre que D. Manuel Luis de Oliden solicitaba una distincion arreglada á su mérito para cuando concluyera el Gobierno de esta Provincia, y no habiéndose aún decidido la consulta que con aquel motivo habia hecho el Supremo Director del prémio que podria acordarse á estos majistrados, habia sido condecorado por Decreto de 8 del corriente, inserto en la Gaceta Ministerial N. 74, con los honores de Gobernador de Provincia.

Segunda:—Que por Decreto de 20 de Marzo próximo ha concedido el Poder Ejecutivo á los hijos del Brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce, una pension vitalicia de seiscientos pesos; y aunque los relevantes servicios de este digno jefe dan para ello suficiente mérito, no habia sido consultada la Representacion Nacional, siendo este jénero de gracia de su resorte privativo:

Tercero:—Que estando aprobado por el Congreso el Decreto de 29 de Marzo del año anterior, sobre amortizacion, por la reforma última hecha por el Poder Ejecutivo al Arancel marítimo de los Derechos de Aduana ha sido dicho Decreto alterado gravemente sin consentimiento del Soberano Congreso; y concluyó indicando la necesidad é importancia de pedir al Supremo Director una decorosa esplicacion de estos puntos.

Apoyada suficientemente la mocion espuesta y precedida una circunspecta conferencia sobre los graves fundamentos que la motivaban se acordó que se pidiera al Poder Ejecutivo la referida esplicacion.

Propuso despues dicho señor Presidente, que la comision encargada de informar sobre la

Digitized by Google

consulta del Supremo Director, relativa al Arancel de Aduana, podia verificarlo, y teniéndose por conveniente unir á los antecedentes acumulados por dicha Comision la última rebaja que acaba de hacerse, se resolvió que se pidiese.

En seguida el señor Achega dió cuenta de la comision que se le habia conferido para informar sobre el espediente seguido por el Administrador de la Casa de Niños Espósitos en que reclama la continuacion y pago de la pension de cinco mil pesos, que sobre los ramos del Indulto Cuadrajesimal y del de Guerra, se asignaron á dicha Casa, en Junta de 5 de Diciembre de 1795, aprobada por Auto de la Superior Hacienda de 22 de Enero de 1796.

Oido su parecer y discutido se declaró ilejítima dicha asignacion de cinco mil pesos sobre los espresados ramos; condonándose no obstante á los Espósitos lo percibido hasta el año 1807 é igualmente los réditos de la Casa en que está la Imprenta de este nombre hasta la fecha.

Recibidos igualmente los sufrajios sobre la providencia que se tomaria en lo acordado por el Supremo Director para que el Cabildo de esta Ciudad contribuyese del ramo de la contribucion de carne y pan la parte que mensualmente corresponda á la pension de cinco mil pesos, quedó sancionado, y que subsistiendo por ahora el Decreto del Supremo Director, á efecto de proceder con los conocimientos necesarios en la materia, se autorizase al señor Comisionado para pedir informes al Administrador de la Casa de Espósitos sobre los fondos efectivos con que cuenta hasta el dia, y los que necesita para su conservacion; é igualmente al Cabildo sobre los ramos municipales que puedan gravarse á este objeto, dando el señor Comisionado cuenta de todo al Congreso para la determinacion que corresponda.

En seguida hizo mocion el señor Villegas para que el Congreso á la mayor brevedad tratase de variar el sistema de derechos en que estaban gravados los fondos y comercio del país, por ser contrario á la Agricultura y á la Industria Nacional, pues muchos derechos de lo que actualmente componian la renta del Estado, habian sido injustamente impuesto por el Gobierno Español y posteriormente distraidos del objeto principal de su institucion: porque estaban establecidos sin consideracion al equilibrio é igualdad que debe guardarse entre pueblos unidos bajo de un Gobierno liberal: y por que ya era urjente la necesidad de fijar un plan de rentas capaz de proporcionar entradas suficientes para las cargas comunes del Estado, guardando la igualdad posible entre los pueblos de la Union, y que tenga algun carácter de estabilidad para quitar este riesgo mas á las especulaciones mercantiles.

SESION DEL 23 DE JUNIO

SUMARIO—Se consideran las esplicaciones dadas por el Poder Ejecutivo conforme á lo resuelto el dia 15.—Se ratifica la pension acordada á los hijos del Jeneral Balcarce.—Se declara provisional la rebaja del arancel hecha por el Poder Ejecutivo, y respecto de los vinos y aguardientes, se resuelve que se esté á lo dispuesto en 28 de Diciembre de 1816.—Se acuerda que el Poder Ejecutivo reconsidere el decreto concediendo honores de Gobernador, á D. Manuel de Oliden.—Se da cuenta de un oficio de la Junta Electoral de Tucuman comunicando que los actuales Diputados por dicha provincia, deben continuar con las dietas que se les asigna.—Lectura de varias comunicaciones.

LOS señores Presidente y Passo presentaron el Proyecto de Decreto de que habian sido encargados en la sesion última reservada, en órden á las esplicaciones hechas por el Poder Ejecutivo á virtud de lo acordado en la sesion del 15; y precedida una discusion detenida, incluyendo tambien la mocion del señor Godoy del 12, por ser relativa, quedó sancionada la declaracion siguiente:

Satisfecho el Congreso por la esposicion del Supremo Director del Estado en su oficio de 18 del corriente, de la justicia de los motivos que lo decidieron á la pension de seiscientos pesos mensuales á favor de los hijos del Brigadier D. Antonio Gonzales Balcarce y de las consideraciones políticas por que se determinó á la baja provisional del Arancel de Aduana y á la distincion honorífica concedida al Gobernador que ha acabado de esta Provincia D. Manuel Luis Oliden, acordando en este dia lo que sigue:

1o Ratifica la consignacion espresada de seiscientos pesos valorándola para su consistencia, con espresion de que solo la escasez de los fondos públicos puede limitar á esta pequeñez las demostraciones debidas al mérito distinguido del Brigadier Balcarce.

2o Que respecto á que la imposicion, aumento, diminucion, subrogacion ó cese de contribuciones, son del privativo resorte del Congreso, valora igualmente la rebaja del Arancel de Aduana en clase de provisional con escepcion de los vinos y aguardientes que deberán correr con los derechos que tenian por el último Arancel mandado observar por el Gobierno en 28 de Diciembre de 1816.

3o Que el Supremo Director del Estado reconsidere el decreto por el cual concedió honores de Gobernador de Provincia á don Manuel Luis de Oliden, con pre-

Digitized by Google

sencia de lo que en el particular se le espresó en nota del 16 del pasado.

Despues se leyó una nota del Presidente de la Asamblea Electoral del Tucuman, de 3 del presente, acompañando el acta celebrada en 28 Mayo último, en que se declaró no haber lugar á la renuncia hecha por el señor Diputado Dr. D. Pedro Miguel de Araoz, asignándole de dietas dos mil pesos anuales, lo mismo que al señor Diputado de la misma Provincia D. José Ignacio Thámes, desde la fecha del acta y por el término de un año, lo cual se comunicó al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Se leyó otra nota del Diputado de este Gobierno, residente en Chile, en que dá cuenta de haber felicitado á aquel Supremo Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto por el Soberano Congreso en la sesion estraordinaria del 18 de Abril último. Otra del Jeneral SAN MARTIN del 23 del corriente, agradeciendo las recompensas decretadas por el Congreso á sus servicios y á los heróicos esfuerzos del Ejército de los Andes. Dos notas de la ciudad de la Rioja, una proponiendo arbitrios, que se pasó en comision al señor Castro, y otra interesándose porque se acceda á la solicitud del mismo Sr. Castro, su Diputado, para que se le conceda pasar al arreglo de su curato de San Juan quedando entretanto reasumidos sus poderes en el seno del Soberano Congreso.

SESION DEL 26 DE JUNIO

SUMARIO—El Director comunica haber convocado la Junta Electoral para que elija Diputado en lugar del Sr. Achega, que aceptó el Rectorado del Colejio de la Union.—Se ordena que se distribuyan ejemplares del Proyecto de Constitucion entre los Diputados.—Se resuelve una consulta del Poder Ejecutivo respecto del nombramiento de Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

SE leyó una nota del Supremo Director avisando haber aceptado el señor Diputado Achega el Rectorado del nuevo colejio de la Union del Sud, y que en cumplimiento del Reglamento ha ordenando se convoque la Junta Electoral para que proceda á subrogarlo, ó reelejirlo.

Puesta en discusion la mocion que habia hecho el señor Villegas en la sesion del 15, para que se mandase imprimir el Proyecto de Constitucion, se acordó se llevase á debido efecto lo dispuesto anteriormente con el objeto de proporcionar ejemplares á los señores, Diputados para entrar en su discusion.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director en que hace presente que militando las mismas razones respecto de los Jueces de Alzadas, que de los Gobernadores Intendentes y Tenientes Gobernadores, para que no se proceda precisamente en la eleccion guardando sujecion al órden de las propuestas, sino que puedan ser nombrados para una Provincia ó Ciudad cualesquiera personas que las hayan obtenido para otras, y habiéndose conferido el punto, se accedió á esta solicitud, espresándose que no pueda esceder la eleccion de uno en cada terna, como lo previene el artículo 15 del capítulo 2, seccion 4ª del Reglamento.

SESION DEL 30 DE JUNIO

SUMARIO—No se hace lugar á la solicitud del Provincial de Agustinos de Chile para que se reincorporen á su provincia los conventos de Cuyo.—Se pide informe al Cabildo eclesiástico sobre la cuestion de los prebendados.

EL señor Gallo, que estaba encargado del espediente promovido por el Provincial de Agustinos del Estado de Chile, para la reincorporacion de los Conventos de aquella orden existentes en San Juan y Mendoza á su Provincia, como lo habian estado anteriormente á la disposicion tomada en el particular por la Asamblea Jeneral, espuso su opinion negativa ilustrando los fundamentos que dicha Asamblea habia tenido presentes para la separacion de dichos conventos; y despues de haberse reflexionado por los señores Diputados en pro y en contra, se resolvió á pluralidad no haber lugar á la solicitud espuesta del Provincial de Chile.

El señor Acevedo dió igualmente cuenta de otro espediente en que el Cablido Eclesiástico de esta Ciudad esponia: que la creacion de dos raciones enteras, la supresion de los beneficios simples y el recargo de las pensiones

Digitized by Google

á los Medios Racioneros de esta Catedral por decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813, habian suscitado dudas que á cada paso dejan confundidos los respectivos deberes de los prebendados de una y otra clase, lo que habia motivado la remision del espediente á la Soberanía, para que con presencia de lo que se espone por ambas partes, se dignase resolver la conveniente.

Oido el señor Comisionado, se acordó informase dicho Cabildo Eclesiastico.



SESIONES DEL 1º Y 3 DE JULIO



SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Sesion secreta.—Se pasan á comision varias comunicaciones

SE abrió la sesion del 1º por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente. El primero recayó en el señor Diputado de Charcas Dr. D. José Severo Malavia; y el segundo, en el señor Diputado de Buenos Aires D. Juan José Viamonte. Y siendo el objeto de la discusion de este dia de naturaleza reservada, se mandó por el señor Presidente despejar la barra y continuó una sesion secreta.

—

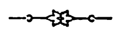
En la sesion del 3, se leyeron comunicaciones del Snpremo Director acompañando un recurso del Gobernador Intendente de Salta sobre la providencia soberana relativa á la moneda falsa; y las modificaciones hechas últimamente en el Arancel de Aduana.

Se leyó igualmente una consulta del Cabildo de Mendoza, sobre arbitrios para la dotacion del Asesor de aquella Municipalidad y Juzgados y tambien sobre el lugar que le correspondia. Se vieron tambien varias peticiones de los Escribanos de esta ciudad y una representacion del Obispo de Salta, sobre la ritualidad que debe observar en su asistencia al Congreso los dias de solemnidad pública. Todo se pasó á diferentes comisiones.

Despues el señor Castro informó sobre el espediente de arbitrios propuestos por el Teniente Gobernador de la Rioja, cuya discusion quedó pendiente.



SESION DEL 6 DE JULIO



SUMARIO—Se faculta al Poder Ejecutivo para facilitar al Cabildo de Salta las cantidades que nececita, continuando espensados sus Diputados por las cajas nacionales.—Se lee una nota del Representante del Gobierno en Chile dando cuenta de haber dado las gracias en nombre del Congreso á los jefes, oficiales y tropa del ejército de los Andes por su conducta en la batalla de Maipo.—Se designa la ritualidad que debe observar en el Congreso, el Obispo de Salta, los dias de solemnidad nacional.

A pedimento del señor Guzman comisionado en la materia, se tomó en consideracion la representacion del Gobernador y Cabildo de Salta, suplicando de la resolusion soberana del 17 de Marzo último, sobre la moneda falsa sellada en aquella Provincia, y proponiendo varios arbitrios tanto por su rescate, como para las demás atenciones de aquel Gobierno. El señor Comisionado hizo una esposicion circunstanciada de todo el espediente, y concluyó manifestando, que teniendo presente la suma escasez en que se halla el Estado para poder remitir numerario á dicha Provincia y al mismo tiempo, la conveniencia de considerar alguno de los medios que se proponia en el espediente, era su opinion, podia facultarse al Poder Ejecutivo para que adoptara entre ellos el que creyese mas conveniente.

Siguióse discutiendo el asunto y tomados los sufrajios resultó acordado:

Que se facultase al Poder Ejecutivo para que tentando todos los medios posibles, facilitase la cantidad que el Cablido de Salta gradúa bastante para remediar los males y miserias que representa; sin adoptar de modo alguno ninguna de las medidas propuestas al Congreso en el año de 1816, haciéndose saber al Gobernador que aunque no fueron aprobadas por razon de su inconvenientes, fueron sin embargo tomadas en consideracion; resultando de esto que sus Diputados fuesen espensados por las Cajas Nacionales como le están en el dia.

En seguida se leyó una comunicacion del Diputado de este Gobierno, cerca del de Chile, su fecha 3 del anterior, en que da cuenta de haber cumplido con la órden del Soberano

Digitized by Google

Congreso, 4 de Mayo último, para que diese las gracias en su augusto nombre á los Jefes Oficiales, y tropa del Ejército de los Andes por su brillante conducta militar en la Batalla de Maypo.

Ultimamente el señor Castro espuso su comision sobre la ritualidad que debe observar en el Congreso el Obispo de Salta los dias de solemnidad nacional, y habiéndose hecho algunas reflexiones, se resolvió: que el traje de ceremonia fuese la Capa Magna: que se presentase despues de haberlo hecho las demas Autoridades, y dirijiese su alocucion del mismo sitio en que estas lo verifican.

SESION DEL 11 DE JULIO

SUMARIO—Se leen cuatro notas del Poder Ejecutivo, una de ellas elevando la renuncia que del empleo de Brigadier, hace el jeneral San Martin.—Se decreta la aplicacion del impuesto sobre herencias transversales al mantenimiento de Cátedras en la Capital.—El Diputado Araoz propone que se destine el mismo impuesto en los demás pueblos, para el establecimientos de escuelas primarias.

SE leyeron cuatro notas del Director Supremo: la primera contenia una representacion del Consulado sobre la necesidad de prorogar el término por el cual se concedió la imposicion de un real á cada carreta que entre y salga en el puerto de las Conchas, destinada á la composicion de sus calles y caminos; esperando que penetrado el Congreso de las ventajas de fomentar aquella poblacion que tendrá á bien acceder á la súplica.

La segunda, acompañando una representacion del Gobernador Intendente de esta Provincia, sobre que se señale á su Asesor Secretario un sueldo proporcionado á la calidad, número y espedicion de los negocios, que por ambos encargos tienen que despachar: y considerando el Supremo Director, que son del mayor peso las razones en que se fundan la jestion, lo hace presente por lo que pueda influir en el aumento; creyendo conveniente se estendiese por regla jeneral y por analojía de circunstancias á las Capitales de mas consideracion, como Potosí, Charcas, etc.

Por la tercera, eleva el Oficio del Capitan Jeneral D. JOSÉ DE SAN MARTIN, por el que nuevamente hace demision del empleo de Brigadier, con que se le ha condecorado despues de la gloriosa jornada de los llanos de Maypo.

Por la cuarta, propone á la aprobacion del Congreso un Proyecto de Decreto, aplicando á la dotacion de las Cátedras, en que debe desempeñar el Plan de Estudios que se está estableciendo en esta Capital sobre el pié de los modelos mas acreditados de la Europa, la parte que tiene el Erario Nacional impuesta sobre las herecias transversales. Hace presente que aunque este derecho habia presentado hasta ahora insuperables dificultades para su cobro; sin embargo á la actividad estraordinaria con que se habia espedido el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, comisionado con este nuevo objeto, se ha debido él haberse colectado en poco tiempo la suma de diez y ocho mil pesos que se hallan redituando los intereses correspondientes, no habiendo permitido se haga de ella el menor uso.

Esta última nota se tomó en consideracion con preferencia, y orijinó una discusion inteteresante. Se habló del escaso número de Cátedras que habia en el antiguo Colejio de San Cárlos, no habiendo cabalmente ninguna para enseñanza de aquellas ciencias que el progreso de las luces y la actitud presente de la Nacion, hacen indispensables y que aún las pocas que habia estaban tan mal dotadas, que era imposible que un sábio de crédito se aviniese á una colocacion que no podia sacarlo de privaciones: era por consiguiente notoria la necesidad de aumentar aquellos fondos, de que debian dotarse los Catedraticos con arreglo al nuevo método y circunstancia.

Se espuso sin embargo una dificultad en cuanto á la aplicacion propuesta, y fué que siendo el Colejio un establecimiento municipal, debian gravarse para su fomento los fondos municipales y no los de la Nacion, cuales eran los derechos sobre herencias transversales: á los que se satisfizo manifestando que dicha aplicacion no se podia para el sosten del Colejio sinó en las Cátedras ó estudios que era un objeto de utilidad nacional, y que por el contesto de la nota se deducia que el Supremo Director no pedia la aplicacion de otros derechos que de los que causaban en esta Provincia por dicha razon de herencia transversales.

Despues de discutirse la materia suficientemente, se procedió á votacion y resultó acordado: que se accedia al proyecto de la nota entendiéndose de lo que se recaudase en esta Provincia.

Durante la discusion se habia tratado sobre la necesidad de hacer estensiva dicha providencia á todos los pueblos de la Union, y el Sr. Araoz hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que el ramo de herencias transversales recpectivo a cada pueblo, se haga igualmente municipal, consignándose á disposicion de los

Digitized by Google

Cabildos, quienes aplicarán su producido al establecimiento de escuelas de primera letras; pidiendo se tome esta resolucion en la sesion inmediata, á fin de que todos los pueblos disfruten desde una misma época de igual beneficio. (1)

(1) Véase Rejistro Oficial Nº 1214.



SESION DEL 13 DE JULIO

SUMARIO—Se resuelve que el producto del impuesto sobre herencias transversales en los pueblos fuera de la Capital, se aplique á la educacion literaria por los respectivos cabildos.—Discusion sobre el plan de arbitrios de la Rioja.—Se acuerda que el Poder Ejecutivo nombre una comision que proyecte nuevas ordenanzas para el consulado.—Mocion del Diputado Acevedo para establecer escuelas primarias en las campañas.

SE tomó enconsideracion la mocion arriba espuesta del Señor Araoz y despues de una discusion tenida se acordó: Que el producto del ramo de herencias transversales en los demas pueblos del Estado, se aplique á la educacion literaria por los respectivos Cabildos, con aprobacion de los Gobernadores de Provincia, y Tenientes Gobernadores.

Despues reiteró el señor Castro la relacion sobre la solicitud de la Rioja propuesta por su Teniente Gobernador y vecindario, en punto á arbitrios para ocurrir á las atenciones de aquella tesorería, esponiendo su opinion de que se quite el pecho estraordinario de guerra que se cobra en Córdoba, segun se pide, y se acepte y apruebe el gravámen que se impone, pero que sea en clase de un ramo municipal, respecto á que el pecho en cuyo lugar se subroga debió haber cesado al año: que la necesidad de custodiar los boquetes de la cordillera ya no subsiste, y que aquel pueblo no tiene otros arbitrios para mantener su Diputado ó hacer algun establecimiento útil, segun se le faculta en el Reglamento; y se acordó: que para resolver se trajese á la vista en la sesion próxima, el superior decreto de 10 de Diciembre de 1813, sobre el derecho impuesto á cada barril de vino, ya nacional, ya estranjero.

Se reiteró asimismo la lectura de la nota con que el Supremo Director acompañó la representacion del Consulado, sobre la necesidad de prorogar el término por el que se concedió la cobranza de un real, impuesto á cada carreta que entra y sale de las Conchas, para la composicion de calles y caminos; y se le pasó en comision al señor Salguero.

Igualmente se repitió la lectura de la representacion del Síndico del Consulado, solicitando la formacion de unas ordenanzas que correspondiesen á las nuevas circunstancias de la Nacion; y se acordó se devolviera al Poder Ejecutivo para que nombrase una comision que organizase el proyecto.

En este estado, espuso el señor Acevedo, que en 4 de Junio del año ppdo., habia hecho mocion, que fué suficientemente apoyada, para que en los pueblos de la campaña de las Provincias Unidas, se estableciesen escuelas de primeras letras, en atencion á que siendo la ilustracion en todo el Estado la que debe ponerlo en mejor actitud para salir con suceso en sus empresas políticas y militares, y no siendo aquellos habitantes de peor condicion que los de las ciudades y grandes poblaciones, debía facilitárseles igualmente los medios de conseguirla, y que entre los arbitrios de dotacion que pudieran adoptarse, habia propuesto el noveno y medio de los diezmos destinados para la fábrica y párroco, cuya porcion la percibian contra derecho los Curas Rectores de los Obispados de Córdoba y Salta; cuya mocion pidió que se tomase en consideracion principalmente cuando acaba de sancionarse por el Congreso la aplicacion del ramo de herencias transversales al mismo objeto.

Esta indicacion fué apoyada y se señaló la sesion inmediata para tratar la mocion.



Digitized by Google

SESION ESTRAORDINARIA DEL 16 DE JULIO

SUMARIO—Celebracion del aniversario de la independencia nacional.—Discursos pronunciados en ese acto.

Habiéndose transferido para este dia la celebridad del aniversario de nuestra Independencia política, porque el tiempo no lo habia permitido el dia 9, se reunieron los señores Diputados á las once del dia para recibir las felicitaciones del Supremo Director y demás autoridades del Estado. Llegada que fué la comitiva y habiendo tomado su asiento el Director Supremo, pronunció una plausible alocucion, que causó el mayor agrado á todo el numeroso y lucido concurso.

El señor Presidente del Congreso, Dr. D. José Severo Malavia, le contestó como sigue:

La presencia de V. E. ante el Congreso Soberano con el magnífico aparato que le tributa el homenaje, es una nueva prenda que toma hácia la Independencia política de las Provincias Unidas del Sud, cuyo aniver-versario hoy celebramos: dia en que se cortó para siempre la funesta coyunda, que nos unsia al carro penisular: En que la ultrajada humanidad desde las huellas de su sacrílego agresor se encumbró al Alto Solio de su dignidad: Dia de la mas benigna y plácida influencia á todo Americano y si especialmente es al cuerpo Soberano, hacedor de la existencia política de dia tan venturoso, no en pequeña parte le toca á V. E. como al conservador y sostén.

Basta hacer de paso un recuerdo comparativo de las funestas circunstancias en que V. E. fué ordenado al mando, y de las felices en que actualmente reposa la Nacion: El enemigo cruzaba su saña irreconciliable por todas partes: Un vértigo mortífero de los pueblos nos arrancaba lágrimas de sangre: y la Patria al borde de su precipicio nos dejaba solo el consuelo de no sobrevivir á su ignominia.

¡Pero que contraste tan halagueño! A manera de un encanto benéfico corrió V. E. de uno al otro ángulo del territorio; medító y mandó ejecutar empresas que enriquesen los anales de nuestra rejeneracion y señalan el período de su gobierno: *Paso de los Andes, victorias de Chacabuco y Maypo*: son los breves delineamientos en que por ahora es cifrado el mando de V. E.

Mas no es este el timbre que el dedo Soberano señala en el ciudadano Pueyrredon á la pública estimacion. Aún hay otro motivo superior; en el tumulto de las pasiones y contradiccion de intereses y resentimientos personales, V. E. ha establecido al imperio del orden y fraternidad, fijando sobre él la opinion del viejo mundo hácia nuestras aptitudes: Hé aquí la piedra filosofal que ha encontrado y sobre la que se afianza el suntuoso edificio de la salud y fortuna de la Patria: y debe merecerle el amor y respeto de sus conciudadanos.

Es llamado V. E. á destinos interesantes en el teatro de los grandes negocios: Continúe pues sacrificando sus desvelos al bien jeneral, sin temer errar, ni los contrastes subsidiarios á que esta sujeto el hombre por digno é idóneo que sea.

Muy antes cantaron sentenciosamente los filósofos:

Hombre que no puede errar:—Mano incapaz de perder —Todavia ha de nacer.

Despues siguieron arengando por su turno las autoridades, y el Sr. Presidente en contestacion les dirijió este discurso:

Americanos del Sud, Capital insigne, Tribunales, Corporaciones Civiles, Eclesiásticas y Militares.

La Soberana Representacion mucho tiempo ha que está convencida de los respetos que nuevamente le manifestais en el memorable dia 9 de Julio en que se trocaron para siempre los eslabones de la mas abyecta esclavitud. Pero no puede menos que esperimentar un transporte de placer al aceptar vuestro espontáneo solemne homenaje. En la efervecencia de su sensibilidad es tentado su alto ánimo de fuertes impulsos de noble orgullo al ocupar la testa del pueblo Arjentino: de ese pueblo ejemplo de patriotismo y constancia; de valor solo comparable á su docilidad. *Pueblo emprendedor*; que supo desplomar con esfuerzo heróico el coloso de la tiránica Administracion. *Ilustrado;* que rompió las densas nieblas de la ignorancia de vuestros derechos. *Guerrero;* que en los primeros pasos de nuestra brillante carrera ha producido hijos capaces de rivalizar á los campeones, que hacen el blason de la célebre Grecia, de la inmortal Roma; y acercándonos á tiempos recientes, cuyas operaciones no se cuentan en la historia de las empresas tanto atrevidas, como felices, del estraordinario Napoleon. Tal es la accion del Maypo, que nuestros corazones deleitosamente palpitantes aun las celebran. De ese pueblo, en fin, que aunque alguna vez cargado de cadenas, fué criado para ser grande y que en los dos años de nuestra emancipacion política ha conquistado ya muchos siglos de gloria inmarcesible.

He aquí los incentivos de su racional elacion. No se alimenta, no, con veros doblegar la rodilla, ni con otros inciensos vanos, que divinicen una autoridad que no quiere ejercer sobre vosotros, sí sobre vuestros corazones. Los hombres libres desdeñan medios serviles y los hombres justos no tienen necesidad de ellos. Si el sello que forjaron sobre la *carta magna* de vuestros destinos el año 16, algo os merece, no exije de vuestra gratitud mas que el respecto á las autordades; amor y sumision al gobierno que os preside. La vida sacrosanta de la Patria se interesa en que él os ame y que vosotros le ameis; y descuidad de vuestro engrandecimiento: colocados en el Santuario de vuestra dicha hacemos vijilia noche y dia en sus Altares.

Si os penetrais de esta verdad; la confianza descenderá de esta augusta corporacion y del Gobierno hacia vosotros para volver á subir á este sólio y al Directorio por un círculo que será el de las prosperidades. No olvideis que los enemigos de nuestro reposo se desvelan para desunirnos; es necesario que el amor de la Patria nos estreche, y el interés público nos haga inseparables. Así la fuerza pública se desplegará sin obstáculos: el Majistrado conferirá tranquilo y proferirá íntegro la ley: el Militar correrá gustoso á empuñar la espada, y manejar el fusil: el Artista con sudor delicioso moverá los resortes de su taller: el Comerciante .... para decirlo de una vez: se inmovilizará la felicidad Nacional, única recompensa que apetecen vuestras Representantes; ni mas ambicionan, que cuando hayan vuelto á su clase permanente puedan con noble impavidez decir: *Formamos la ley: la consagramos con la sancion de los pueblos Representados: y á su trono queda encadenado el poder del Gobierno* por una Constitucion, que pronto se publicará.

Concluido este acto se levantó la Sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 17 DE JULIO

SUMARIO—Lectura de comunicaciones.—Se pide informes al Poder Ejecutivo sobre si ha continuado percibiéndose el derecho de guerra impuesto por decreto de 10 de Diciembre de 1813 —Mocion del Diputado Gallo para que se señalen dias para la discusion del proyecto de Constitucion.

LEIDA y aprobada el acta del 13 del corriente, se vieron dos comunicaciones del Supremo Director, del dia 11, acompañando en una la informacion producida por D. Pedro José Pallavicini del mérito notable que contrajo en la conspiracion de españoles de 1812 y solicitando un premio, y en la otra un espediente obrado con motivo del proyecto remitido por el Tribunal del Consulado, sobre el método que puede adoptarse para la eleccion de sus oficios en razon de los inconvenientes que ofrece el actual: ambas se pasaron en comision al señor Pacheco. Se leyó otra nota del Director, acompañando una representacion de la viuda de D. Hipólito Vieytes y se le pasó al señor Villegas. Tambien se vió una solicitud de los Prelados Bethlemitas, para que el Congreso sancione la creacion de un Vicario Jeneral de aquella Orden, que deberá elejirse libremente por los Prelados y otros vocales que designan, y que reuna el mando de los conventos existentes en el territorio del Estado.

Se presentó y leyó el Decreto de 10 de Diciembre de 1813(1), en el que se establece la contribucion estraordinaria de Guerra; y continuó la discusion que quedó pendiente en la última sesion sobre la solicitud del Teniente Gobernador, Cabildo y vecindario de la Rioja y dictámen del señor Diputado Castro. Se resolvió: que para proceder con mas conocimiento se pidiese informe al Poder Ejecutivo sobre si ha continuado la ejecucion del derecho estraordinario de guerra impuesto por el Decreto citado despues del término de un año que en él se señala, los motivos de su continuacion, autoridad que la dispuso é influencia que pueda tener en los fondos del Estado el que continúe dicho derecho ó se derogue.

El señor Diputado Gallo hizo una indicacion que fué apoyada, de que habiéndose ya sacado las copias necesarias del Proyecto de Constitucion, que acababan de repartirse á los señores Diputados, se designasen los dias de la semana que esclusivamente debian destinarse á su discusion, destinandose igualmente uno ó mas segun fuese necesario al despacho de las consultas y peticiones pendientes.

No se resolvió en el acto por estar pendiente la traslacion del Congreso á otra casa que debia verificarse en la semana entrante por el mal estado de la actual, segun reconocimiento de peritos, debiéndose suspender entretanto las sesiones.

(1) Véase Rejistro Oficial N. 591.

SESION DEL 27 DE JULIO

SUMARIO—Se designan las sesiones que han de destinarse al exámen del proyecto de Constitucion.—Se resuelve ordenar á los Diputados ausentes que ocurran á incorporarse.—Se concede la plaza de profesor de historia natural á D. Amado Bompland.

DESPUES de la introduccion ordinaria, el señor Presidente propuso que en atencion á que los Sres. Diputados debian ya estar enterados suficientemente del proyecto de Constitucion y haber formado idea del sistema y plan que en su organizacion se habia propuesto la Comision, podia ya procederse á señalar los dias en que esclusivamente debia discutirse, como que era el fin principal para que se hallaba reunido el Congreso. El señor Passo insistiendo en la mocion hecha á este efecto por el señor Gallo en la sesion última y apoyándola pidió que el Congreso contrajese únicamente su atencion al exámen de la Constitucion y solo entendiese en aquellos asuntos que por su importancia y urgencia exijiesen su conocimiento de un modo inevitable; cuya indicacion, no obstante de ser suficientemente apoyada, quedó sin discutirse por haber advertido el señor Presidente que se hallaba resuelta en la sesion de 16 de Junio del año anterior en consecuencia de igual mocion hecha por el señor Zavaleta.

En seguida se pasó á señalar los dias en que debia tratarse únicamente sobre Constitucion, y los qne se debian destinar para los asuntos pendientes, y se acordó por ahora, que las sesiones de los Lúnes y Viernes, tuviesen esclusivamente el primer objeto y las de los Miércoles el segundo.

El señor Castro hizo mocion para que sin perjuicio de lo dispuesto en órden á la sancion

Digitized by Google

de la Constitucion se ordene por el Congreso al Diputado de San Juan D. Narciso Laprida al de Córboba D. Benito Lazcano, á los tres de Charcas D. Felipe Iriarte, D. Mariano Sanchez de Loria y D. Manuel Ulloa y al de Tarija que se dice ser D. José Miguel de Segada que ocurran á incorporarse é intervenir en la sancion de la Constitucion; con prevencion que el último lo verificará, si presentados sus documentos se calificasen por suficientes: y habiendo pedido los señores que la apoyaron, que se tratase con preferencia, se tomó en consideracion y se siguió discutiendo hasta recaer una resolucion conforme en todo con la espresada mocion.

Se leyó una nota del Supremo Director de 17 del que corre, con la que acompaña y recomienda una solicitud del célebre naturalista D. Amado Bompland, interesándose por la plaza de Profesor de Historia Natural de las Provincias Unidas y obligándose por este destino al desempeño de varias proposiciones que espresa: y habiéndose considerado la utilidad de dichas proposiciones para el Estado y progreso de las luces en materia tan interesante, como asimismo la conocida probidad y talentos del que las hace, el Cóngreso convino unánimemente en aprobarlas y que se volviesen al Poder Ejecutivo para los efectos ulteriores.

SESION DEL 29 DE JULIO

SUMARIO — Se leen tres notas del Poder Ejecutivo, una sobre sueldo de los Gobernadores, otra sobre sostenimiento del Colejio de la Union, y otra haciendo observaciones al decreto de 23 de Junio.— Se acuerda contestar al Poder Ejecutivo que lleve á debido efecto lo resuelto en 23 de Junio, respecto á los caldos estranjeros, y que no se espidan providencias ni decretos en asuntos privativos del Congreso sin obtener préviamente su aprobacion.

SE leyeron tres notas del Director del Estado: una sobre la escasez con que está dotado el empleo de Gobernador de Provincia, por lo que propone á la Soberana consideracion el hacerle algun aumento: otra esponiendo que habiendo conseguido á fuerza de desvelos y constancia restablecer el antiguo Colejio de San Cárlos bajo el título de la Union del Sud sobre bases análogas á los altos destinos á que es llamada nuestra Patria y cuyos esfuerzos aseguró el Congreso con las providencias del 11 del corriente, aún falta que hacer mas en este asunto, pues habiendo la calamidad de los tiempos destruido las fortunas de muchos no podian proporcionar á sus hijos lo preciso para que entrasen en el número de sus alumnos y que deseando aumentar el mayor número de becas para los jóvenes pobres, habia incitado á los empleados civiles y militares para que contribuyesen con el uno por ciento sobre sus sueldos; que todos se habian prestado con jenerosidad, habiendo de sus resultas dotado un número considerable de becas; y que solo restaba para perfeccionar la obra que esta carga sea afecta á los empleos; sobre cuyo particular habia creido deber ocurrir á la Soberanía para que se digne imponer á los empleos el gravámen voluntario que los empleados han reconocido, etc.

Otra acompañando dos razones señaladas con los números 1 y 2 que contenian varios artículos de Comercio que no estaban comprendidos en el Arancel Marítimo y que exijian igual moderacion para contener igualmente su introduccion clandestina, esponiendo que si el Congreso prestaba su aprobacion, lograria el comercio por completo las ventajas que provisoriamente le concedió y aprobó dicha Corporacion en 23 de Junio último, esceptuando solo los vinos y aguardientes que debian correr con los derechos pue tenian por el último Arancel que se mandó observar en Diciembre de 1816 Descendiendo luego el mismo Director á considerar esta escepcion, dice que aún habiendo sido reglada por justas consideraciones ofrece en su ejecucion un perjuicio grande al comercio con trascendencia á sus especulaciones mercantiles por estar ajeno de que los artículos indicados volvieron á pagar en su introduccion los derechos anteriores. Reflexiona despues sobre otros inconvenientes y concluye proponiendo que se puede conciliar todo si ordena que dicha escepcion empiece á tener efecto desde el 1º de Enero del año entrante, etc.

El asunto de esta nota fué preferido para la discusion por su importancia y habiéndose analizado en los debates los inconvenientes espresados en la nota del Poder Ejecutivo y comparádolos con la influencia de la rebaja en perjuicio de la industria nacional, segun lo que se habia demostrado en la sesion del 23 de Junio y teniéndose presente que los inconvenientes de la falta de plazo no eran particulares de la escepcion espuesta pues igualmente se echaban de ver en la alta y rebaja del Arancel Marítimo, se resolvió á pluralidad: Que se contestase al Director del Estado que mande llevar á puro y debido efecto lo resuelto en 23 de Junio último en órden á los caldos de Estranjería; y que para evitar los inconvenientes que puedan refluir en descrédito así del Gobierno como de la Soberana Corporacion, no se espidan providencias ni decretos en asuntos privativos del Congreso, sin obtener préviamente su aprobacion.

Digitized by Google

SESION DEL 31 DE JULIO

SUMARIO—Empieza la discusion del proyecto de Constitucion con un discurso del Presidente del Congreso.

LEIDA por el Secretario el acta antecedente y aprobada por el Congreso, el señor Presidente tomó la palabra y dijo:

Hoy debe empezar Vuestra Soberanía á ocuparse en la grande obra de discutir el Proyecto de Constitucion que la Comision interior encargada por Vuestra Soberanía de organizarlo le ha presentado. Esta es la obra que ha de abrir á nuestros pueblos comitentes la ruta segura de una felicidad estable; de una felicidad buscada á costa de tantos y tan innumerables sacrificios. Yo me persuado, como tambien Vuestra Soberanía está persuadido, que ella será tanto mas costosa, cuanto ha sido desastrosa y abyecta la suerte á que nos sometió y á que aún se obstina en reducirnos un Gobierno inepto y caduco. Pero las dificultades que tenga Vuestra Soberanía que superar, serán otros tantos estímulos eficaces para la asiduidad de nuestras meditaciones.

Hoy mas que nunca llama Vuestra Soberanía la atencion del mundo político, concita la saña y asechanzas del tirano y fija la vista de la Nacion que le depositó la confianza de sus altos destinos. Oh! si el Cielo quiere darnos el acierto, Vuestra Soberanía habrá colocado la piedra fundamental de la jeneracion americana, demarcando el punto de concentracion y equilibrio esencial de los Grandes Poderes; señalado los límites de la libertad del hombre y del ciudadano para pensar y obrar; y enseñado el respeto y sometiendo á las Leyes y á la Autoridad: habrá hecho en fin á la libertad digna de sí misma. El grado de perfeccion de que sea susceptible se lo darán el aumento posterior de las luces, la mejora de las costumbres y la progresiva posicion política. A Vuestra Soberanía le basta probar al Universo todo por la sabiduría de sus deliberaciones en su actual estado, que en el mundo moral como en el físico los medios simples son siempre los que producen mejor y mas seguramente el efecto deseado. Si tal fuese, como los espero, la América ascenderá á la cúpula de su engrandecimiento y Vuestra Soberanía á la inmortalidad, fundada por la gratitud de la presente y futuras edades.

Despues mandó que se leyese el primer artículo del Proyecto: la verificó el Pro-Secretario, y es en estos términos:

SECCION PRIMERA

Relijion del Estado

Art. 1º—La Relijion Católica Apostólica Romana, es la Relijion del Estado: el Gobierno le debe la mas eficaz proteccion: y los habitantes del territorio todo respeto, cualesquiera que sean sus opiniones privadas.

Este artículo fué sancionado en todas sus partes.

Despues se pasó al artículo 2º; que es el siguiente:

Art. 2º—La infraccion del artículo anterior será mirada como una violacion de las leyes fundamentales del país.

A este hicieron oposicion algunos Diputados por creerlo redundante, pues siendo la ley que contiene el primer artículo tan constitucional como las de los demás y tratándose al fin del Proyecto sobre la infraccion de todas ellas, ésta está igualmente comprendida y por consiguiente es innecesario particularizarla en este artículo. A esta objecion se contestó por algunos señores de la Comision, que la razon de particularizarse la infraccion del artículo 1º, consistia en lo sagrado y respetable de su materia, que parecia exijir siempre alguna distincion particular, aunque fuesen, como lo eran, los demás artículos igualmente inviolables

Verificada la votacion, no se completó el número de sufrajios requeridos y la regulacion se suspendió para la sesion siguiente.

SESION DEL 3 DE AGOSTO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice Presidente del Congreso.—Continúa la discusion del Proyecto de Constitucion.—Se incorporan los Diputados electos, Brigadier D. Miguel Ascuénaga por Buenos Aires, y Dr. D. Benito Lascano, por Córdoba.—Mocion del Diputado Serrano para que se comuniquen al Poder Ejecutivo los artículos de la Constitucion conforme se vayan sancionando.

VERIFICADA la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para el mes actual, resultaron nombrados para lo primero el Sr. Diputado de San Luis Dr. D. Domingo Guzman y para lo segundo, el Sr. Diputado por Buenos Aires D. Vicente Lopez.

En este estado hizo mocion el señor Acevedo para que, habiéndose sancionado de unánime consentimiento la Relijion Católica Apostólica Romana por la Relijion del Estado, y siendo en consecuencia necesario restablecer las relaciones que nos unen á la cabeza visible de la Iglesia y que han tenido interrumpidas hasta aquí las dificultades de nuestra

Digitized by Google

guerra actual, se trate de llevar á efecto la Legacion correspondiente á la Córte de Roma aunque sea haciendo un grande esfuerzo, á cuyo fin propuso arbitrios sobre las Catedrales del Estado, cediendo por su parte la mitad de la renta del beneficio que obtiene y concluyó pidiendo que se tratase este punto lo mas pronto que se pudiese. Fué apoyada la mocion; y añadió el señor Castro que para facilitar el proyecto cedia dos años del sueldo de Diputado que tenia devengados.

Despues se procedió á la calificacion pendiente en la sesion anterior sobre el artículo 2° del Proyecto que habla de la infraccion del artículo 1° y resultó sancionado. El señor Castro pidió que se asentase y publicase su voto relativo al primer artículo que es el siguiente:

«En órden al primer artículo mi voto es, que queda sancionado como está en el proyecto, bajo la intelijencia de que su última cláusula deja del todo espedita la potestad lejislativa, ejecutiva y judicial que en materias espirituales tiene la Iglesia por derecho divino; y por consiguiente que en uso de ella pueda castigar á todos sus miembros que delinquieren contra la doctrina ó la disciplina con las penas que son propias de su esfera.»

En seguida se examinaron los documentos relativos á la eleccion de Diputado de esta Provincia en la persona del Sr. Brigadier de Ejército don Miguel Azcuénaga; despues de cuyo acto fué incorporado, habiendo prestado antes el juramento de estilo. Igualmente fué incorporado el señor Dr. D. Benito Lazcano, Diputado electo por la Provincia de Córdoba.

El señor Serrano pidió que se tomase en consideracion la mocion que habia hecho en 27 del pasado para que al Supremo Director se le pasase una cópia autorizada del Proyecto de Constitucion y se le comuniquen los artículos de ella que fuesen sancionados á efecto de que con perfecto conocimiento y maduro exámen pueda hacer uso de un veto moderado en el mismo modo que lo practicó objecionando varios artículos sancionados del Reglamento Provisorio.

Esta mocion fué tomada en consideracion y discutida en el dia; pero no habiéndose tenido por suficiente la discusion al vencimiento de la hora, quedó suspensa.

SESIONES DEL 5 Y 6 DE AGOSTO

SUMARIO — Se pasa á comision un proyecto del Poder Ejecutivo sobre rebaja del arancel de aduana en ciertos ramos. — Despacho de asuntos pendientes.—Se resuelve celebrar sesiones diarias.

APROBADA el dia 5 el acta antecedente, se tomó en consideracion para su despacho la parte que habia quedado suspensa de la nota del Supremo Director, de 18 del pasado sobre la necesidad de moderar los derechos de varios artículos que nombra, que no han sido comprendidos en la baja del Arancel de Aduana: sobre lo cual espone, que siendo las introducciones principalmente del tabaco y la yerba jeneralmente clandestinas, sin duda por el embarazo en que se hallaban los introductores de espender estos frutos, especialmente el primero, á los precios corrientes de plaza incompatibles con el recargo de derechos, parecia conveniente que el Congreso aprobase igual moderacion, que la que se habia adoptado para los demás artículos de comercio.

Ventilado este asunto con bastante detencion y tocándose algunas dificultades que requerian un exámen particular, se resolvió comisionar á los mismos Diputados que habian sido encárgados de examinar el Arancel Marítimo, para que tomando á su arbitrio los informes que tuviese por necesarios y fuesen compatibles con la brevedad en el despacho de este asunto, informase al Congreso.

En segunda hora se vieron y despacharon varios asuntos que se hallaban pendientes; y viéndose que cada vez se aumentaba mas el cúmulo de estos, se acordó que las sesiones fuesen diarias para no entorpecer la discusion de la Constitucion y tratar de dar vado á los demas asuntos.

En la sesion del dia 6, se examinó un recurso de gravedad que tenia introducido D. Juan Jerónimo Blanco y se tomó providencia.

Se examinaron tambien y proveyeron otros asuntos pendientes, pasándose algunos nuevamente introducidos á comisiones.

Ultimamente el señor Serrano espuso que aunque se habia señalado el dia siguiente para continuar la discusion de la mocion suya tratada en la sesion anterior, convenia en que se difiriera para cuando el Congreso se desembarazara de las consultas y asuntos pendientes, pidiendo que se continuase el exámen del Proyecto en los dias señalados. Convenida en esto la Sala, se levantó la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 7 DE AGOSTO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

EN este dia se tomó en consideracion por el Congreso, el artículo siguiente del Proyecto de Constitucion.

SECCION II.

PODER LEJISLATIVO

Art. 3—El Poder Lejislativo se espedirá por un Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores.

Este artículo despues de varios sólidos discursos con que fueron ilustrados sus fundamentos, y satisfechas unas cortas observaciones que contra él se hicieron, fué aprobado por una escesiva pluralidad.

Al desempeñar la Comision el difícil trabajo de preparar el proyecto de Constitucion que se examina, se propuso usar de la circunspeccion necesaria para no sacrificar á meras teorías ó al prurito de ideas orijinales, aquellos principios de organizacion social que concibiese fundados en las sólidas lecciones de la esperiencia, combinada con los cálculos mas profundos sobre las pasiones humanas y los medios mas capaces de precaver sus efectos. No pudiendo desconocerse este mérito en las mas célebres Constituciones que nos han precedido, la de Inglaterra y de Estados Unidos, modelos verdaderamente dignos de imitarse en todo pueblo libre, no ha trepidado en adoptar de una y otra lo que ha creído mejor y mas consistente con la diferencia de nuestras circunstancias nacionales.

En ambas se ha establecido la division del Cuerpo Lejislativo: y estribando este sistema en tan buenos fundamentos, que ya pasa por un axioma en lo político, no ha podido menos de preferirlo al sistema de la unidad. La division del Cuerpo Lejislativo asegura la permanencia de la Constitucion, da una grande respetabilidad á las leyes y precave su instabilidad: objetos todos de supremo interés público que no pueden consultarse de igual modo en el sistema de la unidad.

Cuán interesante sea á la sociedad la permanencia de la Constitucion lo dice su mismo objeto, que es fijar las prerogativas del Pueblo y del Gobierno y sus límites respectivos para evitar los estragos de la anarquía, si el primero traspasando los que se le prescriben echa por tierra las prerogativas del Gobierno, y para evitar la calamidad del despotismo si este traspasando los suyos llega á destruir los derechos y prerogativas del pueblo. Toda autoridad tiene una tendencia innata á estender sus prerogativas, á ensanchar sus límites. En el sistema de la unidad se establecen dos fuerzas que tienen una direccion encontrada: la del Poder Ejecutivo que naturalmente se inclina á obrar sin trabas y por consiguiente á desembarazarse de las que encuentra en el Poder Lejislativo ó Cámara Nacional; y la de esta que tambien se inclina naturalmente á coartar y debilitar las prerogativas del Poder Ejecutivo. Desde que una de estas fuerzas empieza á manifestar su accion en esta línea, no tarda en sentir la reaccion de la otra que le resiste; á proporcion que este choque se aumenta se divide el pueblo; unas clases desean la victoria de su hacedor, otras las de sus hechuras. En este estado ceden ya las leyes su lugar á las pasiones y el mal no pára hasta la victoria de uno ú otro estremo. Llega esta á declararse y hé aquí cuanto trató de precaverse, el imperio del despotismo ó de la anarquía.

Al asomar sobre el estado este choque tan funesto ¿cuánto no desearian los buenos de la Nacion la mediacion de un Majistrado igualmente respetable á ambos partidos, que temiendo tanto la victoria del Poder Ejecutivo, porque en este caso sería esclavizado á una con el resto del Pueblo, como la de la Cámara de Representantes, porque entonces perderia su superioridad y espondría sus mas caros intereses, se colosase en medio de ambos para impedir su choque, equilibrar sus fuerzas y conservar el saludable imperio de la constitucion? Pues lo que se desearia tanto en el tiempo de la desgracia, es lo que se previene sábiamente en la division de las Cámaras, estableciéndose el Senado.

Pero aún hay otras razones, que manifiestan tambien la prepotencia de la division del Cuerpo Lejislativo para protejer la permanencia de la Constitucion. Nadie puede desconocer la mayor facilidad que hay para que un partido consiga la mayoría de una sola Cámara que para que consiga la reunion y convenio de dos en órden á una alteracion constitucional. Los sufrajios de una Cámara pueden conciliarse en un momento de ilusion causado por la sagacidad y elocuencia de algunos oradores complotados, por el amor del poder que es natural á todo cuerpo, por la tenacidad y destreza de unos miembros y la deferencia de otros, en fin por mil resortes que no es estraño se hagan jugar cuando media un grande interés. Pero habiendo dos Cámaras, al pasar la proposicion de la una á la otra ya se sujeta á un exámen á que presiden distintas miras, distintas pasiones, distintos ojos por la misma emulacion y rivalidad en que constituyen á ambos cuerpos su diferente posicion y la diferencia de principios que ha influido en su eleccion; y en este caso si la mudanza propuesta no lleva por objeto un interés jeneral bien marcado, es muy na-

Digitized by Google

tural que siendo vista con otros ojos aparezca allí en otra forma y por consiguiente sea repulsada; sin que haga fuerza el decirse que puede obrarse en esta segunda Cámara igual ilusion ó complot que en la primera, pues las diferencias que se han espresado cierran la entrada á iguales resortes.

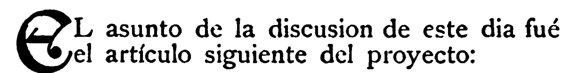
Estas razones prueban tambien que en este sistema se precave mas la instabilidad de las Leyes, principio tan fecundo de desórdenes en toda Administracion; porque siendo una sola Cámara precipitada en sus resoluciones por naturaleza, no es estraño que viendo las cosas de distinto modo segun varien las circunstancias, deshagan en un año lo que tuvo por bueno é hizo en el otro; y esto se precave por una segunda Cámara que naturalmente se inclina á contener la actividad y precipitacion de la otra.

Las leyes tambien tienen mas respetabilidad en el sistema de dos Cámaras; porque si la popularidad de la Cámara Representativa se concilia el amor y partido de una gran parte de la Nacion, el respeto y la consideracion del Senado produce el mismo efecto en otra gran parte de ella y cuando concurre este elemento mas á la formacion de las leyes, salen estas adornadas de un nuevo peso y respetabilidad que no pueden obtener en el sistema opuesto.

Tales fueron los fundamentos que se dedujeron con mayor ampliacion y acompañados de ejemplos históricos muy oportunos por los señores de la comision y algunos Diputados mas, al considerar el artículo; y que en la imposibilidad de conservarlos en la memoria, no se han reproducido sino sucintamente.

SESION DEL 11 DE AGOSTO

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.



EL asunto de la discusion de este dia fué el artículo siguiente del proyecto:

Art. 4º—La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elejidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes.

Los comisionados al fijarse en este artículo han atendido á que la Cámara de Representantes ni fuese tan pequeña que presentara un fácil acceso á cualquier complot y careciese de la consideracion correspondiente, ni tan numerosa que las deliberaciones se dificultasen ó fuesen tumultuarias, infiriendo al mismo tiempo á los fondos nacionales un gravámen innecesario. En este concepto adoptaron la proporcion de un Diputado por cada seccion de 25,000 habitantes, que debia producir segun un cálculo aproximado de la poblacion total del territorio, una Cámara de cincuenta ó pocos mas Diputados, número que han tenido por bastante para evitar uno y otro de los espresados estremos,

Se propusieron dificultades sobre las fracciones, pues por considerables que fuesen quedaban por el artículo sin representacion, lo cual induciria una desigualdad ofensiva entre las Provincias, pudiendo ser representada completamente y otras con demasiada escasez y que para evitar esto debia darse representacion á las fracciones cuando pasasen de la mitad ó llegasen á los dos tercios. Se contestó que si se daba lugar á las fracciones, debia resultar una Cámara muy numerosa, principalmente desocupado que fuese todo el territorio, de lo cual resultaria un gravámen enorme al Erario y sin necesidad alguna, porque en el artículo como está se salvan los derechos de las fracciones, que tambien deben concurrir á la eleccion de los Diputados de la Provincia, en cuya representacion queda la suya refundida.

Se dividieron tambien las opiniones sobre si la representacion debia ser provincial, haciéndose una Asamblea Central en cada Provincia para nombrar los Diputados que correspondiesen á su total poblacion respectiva; ó si por separado debia hacerse en cada pueblo, que reuniese el número de la base ó una fraccion bastante.

Por cada una de estas opiniones se produjeron diferentes discursos. Despues de un largo debate se procedió á votacion y quedó acordado que se adicionase el artículo.

Digitized by Google

SESIONES DEL 13 Y 14 DE AGOSTO

SUMARIO—Lectura de comunicaciones.—Se piden los autos para resolver sobre un recurso de revision estraordinaria en causas de contrabando propuesto por el Fiscal.—Se consideran los documentos presentados por el Dr. Zegada para acreditar su calidad de Diputado por Tarija.—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.

Se leyeron, en la sesion del 13, varias notas del Supremo Director y otras comunicaciones de la Cámara y del Cabildo de Tucuman que contenian consultas, las cuales se pasaron á comisiones.

Despues se dió cuenta de un pedimento del Fiscal del Estado introduciendo recurso de revision estraordinaria en una causa de contrabando.

Concluida la discusion que orijinó el informe se resolvió: que para determinar sobre la admision de este recurso se pidan los autos, haciéndose saber á la Cámara que entretanto quedan suspensos los efectos de la sentencia.

En segunda hora se consideraron los documentos que se habian exijido al Dr. D. José Miguel de Zegada sobre su eleccion en calidad de Diputado por la Villa de Tarija, cuyo asunto no fué decidido.

En la sesion del 14, continuó la discusion sobre el modo de adicionar el artículo 4º del proyecto que establece la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes. Anteriormente se indicaron las opiniones en que se dividió la Sala, queriendo unos que la representacion fuese por Provincias y otros por pueblos, debiendo tenerla por sí aquellos que llegasen á una fraccion de la mitad de la base ó de dos terceras partes.

Los que sostenian esta opinion se apoyaban en el uso practicado hasta el dia, pues todos los pueblos habian nombrado en esta forma sus Diputados aún para el mismo Congreso y vendrian á quedar despojados de esta posesion adoptándose la opinion opuesta. Sostenian que los pueblos de las Provincias teniendo muchas veces intereses que ventilar con sus capitales, carecerían para estos casos de Diputados de su confianza en la Cámara, pues por el mayor influjo y poblacion de las Capitales, estas sacarian probablemente los Diputados que mas les cuadrasen; que el método opuesto era impracticable entre nosotros, si se atendia á las dificultades particulares que se eucontraban en el país para las reuniones periódicas y frecuentes de las Asambleas Provinciales por lo despoblado y fragoso de los caminos y por las largas distancias en que el mal repartimiento actual de los territorios provinciales ha puesto á muchos pueblos de sus capitales, principalmente en el Perú; cuyas circunstancias demandan unas penosidades y gastos para los viajes con que no deben cargarse sin necesidad las fortunas particulares, porque son escasas, ni los fondos públicos podrán sufragarlos por la misma razon.

Los que sostenian que la representacion debia ser por Provincias no se opònian á que las secciones considerables que se han indicado se considerasen como unidad para el cálculo de los Diputados, pero exijian que concurriesen con sus electores á la Capital de la Provincia ó á otro punto de ella que se juzgase mas central, y por lo tanto mas cómodo para la reunion de la Asamblea Provincial, en cuyo método hallaban ventajas sobre el otro por su sencillez y concentracion y por el fomento que daba á la Union de los pueblos con sus capitales, que no debe perderse de vista en modo alguno y que la opinion opuesta desatiende.

Contestaron que el uso á que habia hecho lugar el imperio de la necesidad y algunas circunstancias accidentales jamás debia alegarse como posesion y título bastante cuando se trata de un arreglo fundamental, cual es el que sirve de objeto á toda Constitucion, pues cuanto se ha hecho sin regla y segun lo exijian las circunstancias del momento, debe en este caso sujetarse al sistema jeneral, uniforme y fijo, que el Cuerpo Constituyente tenga por conveniente adoptar: que los Diputados nombrados para una Lejislatura constituida tienen que ejercer funciones de interés nacional, aquellas solamente que la Constitucion les designa; y así no debe creerse que vienen destinados á abogar en la Cámara por intereses particulares de este ó del otro pueblo: en cuya virtud no solamente es bastante que obtengan la confianza jeneral de la Provincia en que sen nombrados, sinó que sería perjudicial á los grandes intereses que se les confia que viniesen poseidos de pasiones pequeñas y particulares; fuera de que siendo la poblacion de las capitales inferior á la del resto de las Provincias, tambien lo debe ser el número de los Electores y puede muy bien suceder lo contrario de lo que se teme: que los inconvenientes para los viajes periódicos de los Electores á las capitales de Provincias por un objeto tan grande de interés público, eran de poco momento para considerarse cuando estos viajes se verificaban todo el año por intereses particulares á pesar de las dificultades; que estas eran hijas de las circunstancias ó mas bien reliquias del sistema opresivo, que debian mejorarse sucesivamente bajo los auspicios de la Independencia y que las delibe-

Digitized by Google

raciones constitucionales debian prescindir de tiempos, pues se daban para siempre; además de que no era dificil arbitrar medios que minorasen dichos inconvenientes.

Estas indicaciones se adelantaron por una y otra parte con el mayor interés y celo y habiéndose prolongado el debate toda la sesion, quedó suspenso.



SESIONES DEL 18 Y 19 DE AGOSTO

SUMARIO — A consulta de un Vocal de la Cámara de Justicia, se declara que el Reglamento Provisorio no exije nombramiento de padrinos para los sumarios informativos que solo tengan por objeto tomar medidas de seguridad pública. — Discusion sobre la consulta del Juez de Alzadas de Córdoba.—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

AL principiarse esta sesion se hizo presente una consulta elevada por el Supremo Director y hecha por el Vocal de la Cámara comisionado en la causa que á la sazon se estaba formando sobre una agresion intentada contra el órden público, para que se declarase si la asistencia de los padrinos en las causas criminales de que tratan los artículos 7° y 8° del capítulo 3°, seccion 4a del Reglamento Provisorio, debía entenderse tambien para las declaraciones indagatorias de que dicho vocal estaba encargado, como se habia solicitado por una de las partes; espresándose en la nota que con precedente dictamen del Asesor Jeneral se había principiado la causa sin esta formalidad por considerarse incompatible con el secreto que es tan preciso para que no quede frustrado todo el objeto de este jénero de indagaciones. Consideróse por la Sala que esta consulta era de urjente despacho por las circunstancias, y dirijiéndose para el dia inmediato la discusion pendiente del artículo del Proyecto, se procedió á examinar los fundamentos que contenía la nota, y despues de una detenida discusion se resolvió: Que para las declaraciones indagatorias de un sumario informativo que solo tenga por objeto tomar medidas seguridad pública, no se exije ni admite por el Reglamento Provisorio nombramiento de padrinos.

Despues dió cuenta el señor Patron de la comision que tenia para informar en la consulta elevada por el Juez de Alzadas de la Provincia de Córdoba para que se declarase quien debia sustituirlo en las causas para cuyo conocimiento se hallase impedido.

Oido su dictámen, se siguió ventilando la cuestion de la consulta, mas no recayó por entonces resolucion.

En la sesion del 19, despues de aprobarse el acta anterior, se pasó á la discusion pendiente sobre el artículo 4 del Proyecto.

Se pronunciaron varios discursos esforzando los opiniones que se han espuesto anteriormente sobre el modo de adicionar el artículo. Los debates se continuaron todo el término de la sesion, quedando indecisa la materia.

SESION DEL 21 DE AGOSTO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

SE continuaron los mismos debates. Las reflexiones que se hicieron en defensa de la opinion que trataba de sostener en la Constitucion el método de elecciones de Diputados por ciudades y villas como se ha hecho hasta hora provisionalmente, fueron en sustancia las siguientes:

En el establecimiento de la eleccion provincial no se consulta tanta la política, la conveniencia pública, ni aún la justicia, como estableciendo que cada pueblo que reuna el número de la base ó una fraccion bastante, haga por sí la eleccion de su Diputado. En la necesidad de preferir un sistema de concentracion y unidad como mas análogo á las circunstancias del país, que el de Provincias ó Estados confederados, dicta la política que se quite á los pueblos el principal motivo de inclinacion al federalismo, conciliando en lo posible las ventajas de una administracion propia y particular con que éste los linsojea con otras mas importantes que asegura el gobierno de unidad. Ya que no puede concedérseles aquella, debe dejarse á cada pueblo algun influjo en la lejislatura jeneral y por medio de los Representantes que elija cada uno y merezcan su

Digitized by Google

confianza; que por medios de estos tengan alguna parte en la formacion de las leyes que han de rejirlos en la imposicion y repartimiento de las contribuciones que han de pagar, y en los arreglos jenerales de la administracion de que debe resultar el bien de todos. No es político obstruirles este único órgano ó conducto, obligándolos á que se contenten con los oficios de unos Diputados Provinciales que siendo en lo jeneral la obra del mayor ascendiente de las capitales de provincia, ni podrán inspirar igual confianza á los pueblos subalternos, ni se mostrarán tan celosos por el bien estar de estos como por el de las capitales á quienes principalmente deben su eleccion. Lejos, pues, de que este método asegure mas la union de los pueblos con sus capitales, será un jérmen de descontentos y de quejas; porque si prevalecen los electores de los subalternos, quedará quejosa la capital y si triunfa ésta, se quejarán aquellos. Así fué que cuando lo prescribió por primera vez el Estatuto de la Junta de Observacion, unos lo reclamaron espresamente y todos de hecho practicaron el nombramiento de sus Diputados en sus respectivos territorios.

Es tambien menos conforme á la conveniencia pública porque en provincias dilatadas de ciento, doscientas y aún mas leguas de diametro y trescientas ó seiscientas de circunferencia, los electores nombrados en el mayor número por los habitantes diseminados en tan vasta estension de territorio, tendrán mas dificultad, mayores gastos y embarazos para reunirse periódicamente á cada renovacion de la Cámara en la capital ú otro punto, que para hacerlo en menor número, á mas corta distancia y con menores gastos y dificultades en cada territorio ó departamento que reuna la base de la representacion necesaria.

Ultimamente se consulta menos la justicia; porque no la hay en un sistema representativo para privar á un pueblo ó departamento que contenga 25,000 habitantes ó una fraccion competente del derecho de nombrar por sí á su satisfaccion al Diputado que ha de encargarse de su representacion y confianza, obligándolo á concurrir para este nombramiento con otros que tal vez tienen miras é intereses opuestos y á que se contente con Diputados Provinciales, que debiendo las mas veces su eleccion, como se ha dicho al mayor influjo y ascendiente de los electores de la Capital, serán por lo mismo mas reconocidos y consecuentes con esta que con los pueblos de su dependencia.

Por la opinion opuesta se hicieron igualmente numerosas reflexiones tratando de manifestar motivos de preferencia en los Diputaciones Provinciales. El sistema de representacion, se dijo, pertenece esclusivamente á los pueblos libres; y no es otra cosa que una sustitucion en lugar de las reuniones en masa que hacian los pueblos libres de la antigüedad para deliberar en los asuntos de utilidad comun, las cuales es imposible practicar en el estado actual de nuestras sociedades. Lo que antes se hacia por todos los ciudadanos personalmente ahora se hace por Representantes; de manera que la representacion estriba en el derecho inherente á cada ciudadano de concurrir á la formacion de las leyes, bajo cuyo imperio ha de vivir ella, pues debe calcularse únicamente por el número de ciudadanos que encierra la Nacion; y así la poblacion es su base ó elemento único.

La Nacion establece la proporcion que ha de haber entre el número de Representantes y el total de ciudadanos, y este cálculo es obra de la conveniencia social. Ella calcula cuál es el número de Diputados bastante á inspirarle confianza en la rectitud y sabiduría de sus deliberaciones y á cuya subsistencia podrá proveer por medio de una contribucion que no sea gravosa á los pueblos. Así el Congreso fijando el cómputo de la poblacion de estas provincias entre un millon y millon y medio de habitantes y creyendo que una Cámara de cincuenta á sesenta Representantes llenará dichos objetos, elije la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes.

Adoptado este número por término de la proporcion, deberia servir de divisor á la poblacion total para sacar en limpio el número de Diputados que han de formar la Cámara, y el resultado sería una representacion perfecta por su exactitud; pero como esta operacion no es posible con la poblacion en masa por la misma razon de antes, es preciso hacerla por partes. Estas partes ó secciones deben ser tales que pueda servirles de divisor comun, el mismo divisor de la totalidad pará que se verifique que cada una contribuya con una igualdad proporcional como lo dicta imperiosamente la justicia y resulte una representacion aproximada en lo posible á lo que tendría la Nacion en el primer caso. Mas estas secciones no pueden ser otras que las Provincias, tomada cada una por entero, porque solo así presentan una poblacion capaz de tener por divisor comun el propuesto número de veinte y cinco mil. Si se toman por separado, esto es, por Ciudades y Villas, ó estas hacen el nombramiento de Diputados por si, por razon de ser pueblos ó por razon de la poblacion que contienen. Si lo primero: ya la base de la Representacion nacional no es la poblacion y viene á desquiciarse todo el sistema, todo se hace sin regla; á mas de que si no es justo, ni político, que los pueblos subalternos concurran para las elecciones á las capitales de provincia, tampoco lo será que las poblaciones de la campaña concurran á los pueblos de que dependen al mismo efecto.

Si lo hacen por razon de la poblacion que contienen, esta es muy desigual en ellas, unas tienen más y muchas menos de veinte y cinco mil habitantes; y entonces ¿cómo puede servirles este número de divisor comun, segun el principio arriba asentado? Si unos pueblos pueden contribuir á la Representacion nacional á razon de diez y seis mil habitantes, debiendo concurrir otros á razon de veinte y

cinco mil; el divisor de los primeros será el número diez y seis mil y el de los segundos el de veinte y cinco mil; y ¿qué regla hay en esto, qué justicia puede dictarlo, qué resultado regular puede esperarse? Cuando se accede á que por una fraccion de diez y seis mil habitantes pueda nombrarse un Diputado mas, el caso es muy diferente; porque las mismas masas de poblacion que han contribuido á razon de veinte y cinco mil, son las que teniendo un sobrante considerable pueden dar un Diputado mas, siendo muy comun en estos cálculos reputar por unidad aquella fraccion que mas se le aproxima como son las que llegan á los dos terceras partes; porque esto no aumenta al número de Diputados sobre los que debe dar la poblacion total, pues se viene á la vista que unas provincias tendrán sobrantes de aquella consideracion y otras menores y entonces el esceso de representacion, digamos así, que hay en el primer caso queda compensado con la falta de ella en el segundo.

Si tal es la escelencia de este método, en cuanto á consultar la igualdad proporcional entre las partes contribuyentes á la Cámara Representativa, no es menor bajo otros respectos. Para un solo Diputado que regularmente nombrarian los pueblos subalternos por el método opuesto, por este nombrarán tres cuatro y mas, siendo el sufrajio de sus electores indispensable para cuantos se nombren por sus provincias respectivas: de manera que ganan en estension de derechos ó facultad de nombrar lo que parecen perder en intensidad; y hablando en principios este es el único influjo que pueden tener en la Lejislatura, pues entender este influjo por el poder de ajitar en ella por sus Diputados sus cuestiones ó intereses particulares es equivocar el objeto de la institucion representativa, que es promover intereses puramente nacionales.

Si dichos electores sacrificasen sus deberes al ascendiente de las Capitales, esta sería una falta de firmeza y de espíritu público y no de la forma. Tal inconveniente iría desapareciendo bajo el imperio de tan noble sentimiento que debe tratar de jeneralizarse por todos medios. Sin él ¿qué acierto pueden tampoco prometer las elecciones separadas? al contrario las Asambleas Electorales de Provincia son en todo caso necesarias, pues constando de mayor número de miembros, se multiplicarán las luces, el miramiento y los obstáculos contra la intriga.

Despues se habló sobre las ventajas de este método por la parte del órden, pues cada pueblo era representado guardando el punto que ocupaba en la escala nacional, esto, es no como un ser aislado sino como parte de una provincia: lo que daba al órden representativo uniformidad con el judicial y ejecutivo habiendo establecidas en ambas autoridades jenerales de Provincia, á las cuales son equivalentes dichas Asambleas Electorales.

Se prosiguió en contestaciones recíprocas sobre las dificultades propuestas por una y otra parte, cuyo debate llenó toda la sesion.

SESION DEL 26 DE AGOSTO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

Viéndose la dificultad que habia para que una ú otra de las opiniones espuestas, reuniese un número suficiente de sufrajios para hacer sancion, se contrajo la Sala en la sesion presente á ver un medio que en lo posible las conciliase y arribar así á una resolucion.

Se trató sobre las dificultades que las circunstancias actuales de muchas Provincias oponian á la formacion de un censo jeneral sobre cuya exactitud pudiese calcularse el debido arreglo de la materia en cuestion, antes de reunirse la primera Lejislatura; y despues de detenidas reflexiones se reformó el artículo 4° en los términos siguientes:

Art. 4°—La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elejidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes. Mientras la Lejislatura arregla el método por el cual pueda verificarse cómodamente la eleccion de un Diputado en razon de dicha base, se hará la que corresponde para la próxima Cámara, segun la base y en la forma que previene el Reglamento Provisional.

El proyecto trataba de la forma en artículo separado, y habiéndose abrazado ambos puntos en la discusion, á pedimento de los señores Diputados que opinaban que los pueblos debian hacer separadamente sus elecciones, por haber espuesto que si se resolvia el primero simplemente ya no quedaba lugar á la discusion del segundo, la resolucion los comprendió igualmente en un artículo como se ha visto, de cuyas resultas quedó suprimido el que hacia de artículo 5°. en el Proyecto, entrando en su lugar el siguiente:

Digitized by Google

De estos hasta el número de cuatro por cada Provincia serán dotados de los fondos del Estado.

La variacion adoptada en el artículo cuarto, quitó á este artículo uno de los fundamentos en que se apoyó la Comision para proponerlo; y así hechas sobre él algunas reflexiones se resolvió: que se reformase.

SESION DEL 27 DE AGOSTO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

SE trató sobre la reforma del artículo 5° dirijiéndose las observaciones que se hicieron á mostrar la necesidad de asegurar á los Representantes una subsistencia independiente del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo las dificultades para poder en las circunstancias presentes calcular el Congreso la cantidad de las dietas.

Despues de alguna discusion, se aprobó el artículo en los términos siguientes, salvando su voto el Sr. Villegas.

Art. 5°—Los miembros de la Cámara serán compensados por sus servicios en la cantidad y del fondo que señale la Lejislatura, siendo su distribucion del resorte esclusivo de dicha Cámara.

Despues se procedió á la lectura del artículo 6°, y teniendo varias cláusulas se pidió que se discutiera por partes. La primera y la segunda fueron:

Ninguno podrá ser elejido Representante sin que tenga las cualidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento; veinte y seis años de edad cumplidos.

No ofreciendo dificultad fueron aprobadas. La tercera fué:

Un fondo de cuatro mil pesos al menos ó en su defecto arte, profesion ú oficio útil.

El objeto de esta parte ha sido que los elejibles para Representantes, á mas de la educacion y cultivo de espíritu conveniente para el desempeño de tan noble cargo que es un requisito que debe suponerse, no sean hombres necesitados y por lo tanto espuestos en su conducta. Los que por la adquisicion de propiedades ó por el ejercicio de una profesion útil y lucrativa logran ponerse en diposicion de vivir por sí mismos, contraen cierto hábito de independencia y moralidad que los habilita especialmente para este destino, no siendo ordinaria esta ventajosa calidad en los que carecen de dichos medios, quienes ó viven á merced de protectores ó no son aplicados al trabajo. Las condiciones son á la verdad bastante moderadas, pero no puede ser de otro modo en un país en donde el comun de ciudadano goza de fortunas muy mediocres á pesar de su conducta y buenos talentos, debiéndose en jeneral esta circunstancia á la falta de ocupacion ó á la esterilidad del trabajo durante el réjimen colonial.

Despues de algunas mas reflexiones por este estilo y otras que se hicieron contra esta parte del artículo, se procedió á votacion y quedó sancionada.

SESIONES DEL 29 Y 31 DE AGOSTO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

EN la sesion del 29, se procedió á la discusion de la parte del artículo 6° del Proyecto que exije que los Representantes sean del fuero comun. Se empeñó sobre este punto un debate largo y sostenido que ocupó toda la sesion.

Se continuó en la del 31, la discusion de la parte pendiente del artículo 6°. El fundamento de dicho requisito se hizo derivar de la misma combinacion ó forma mista adoptada en el Proyecto. No es menos funesto á una Nacion verse convertida en un mar borrascoso por las agitaciones intestinas de la simple democracia que es un vasto y silencioso calabozo por la arbitrariedad y despotismo. En ninguna de estas situaciones puede el hombre gozar con seguridad de aquellos bienes que hacen preferible la sociedad á la vida errante de los salvajes. En precaucion de estos males la comision en su Proyecto ha llevado la idea de apropiar al sistema gubernativo del país las principales ventajas de los gobiernos monárquico, aristocrático y democrático, evitando sus abusos. El gobierno monárquico es

Digitized by Google

ventajoso por la unidad de los planes, por la celeridad de la ejecucion y por el secreto, de modo que tan respetable á los ajitadores del órden público, como á los enemigos esteriores, con una mano previene los complots que amenazan interiormente y con la otra contiene las invasiones de afuera. El Gobierno aristocrático es ventajoso porque los negocios públicos son manejados por hombres eminentes y distinguidos, que han tenido proporciones para educarse brillantemente y adquirir los talentos necesarios para desempeñar sus cargos con acierto y esplendor. El Gobierno democrático es ventajoso por la elevacion y seguridad que inspira á todos los ciudadanos el derecho de tener parte en la formacion de las leyes que han de obedecer, en las elecciones y demas transacciones públicas en que se hallan altamente interesados.

Depositando el Poder Ejecutivo en una sola persona, el proyecto apropia á nuestro gobierno la unidad, esa cualidad importante de las monarquías. Llamando al Senado á los ciudadanos distinguidos, ya por pertenecer á la clase militar y á la eclesiástica, ya por sus riquezas y talentos, aprovecha lo útil de la aristocracia. Reservando para la Cámara de Representantes á los ciudadanos sin goze de fuero ó de la clase comun le da un carácter de democracia.

Si es cierto que un sistema social se acerca tanto mas á la perfeccion, cuanto mas se adapta á la situacion y estension del territorio á las disposiciones de la naturaleza y habitudes de los pueblos que han de recibirlo, hay mucha razon para creer que el propuesto, es para nosotros el mas conveniente. Nuestras Provincias comprenden un vasto territorio, espuesto de ser invadido por muchos puntos y á conmociones internas: circunstancias todas que exijen de parte del Gobierno una rapidez de accion proporcionada y por consiguiente nos es necesario un Poder concentrado, cual la unidad Ejecutiva. Este vasto territorio es fertilísimo, llamado á un comercio floreciente, al ejercicio de todas las artes y ciencias y á sostener grandes empresas, la aplicacion, buen gusto y habilidad de los habitantes es jeneral; debe por consiguiente haber lujo, riquezas considerables y jénios sobresalientes en letras y armas. Hay en el país algunas clases, cuyas condecoraciones, inmunidades y fueros, están los pueblos habituados á reconocer y respetar en lo que no ha tratado el Congreso de hacer innovaciones. Si no queremos, pues, trabajar una Constitucion efímera, si no hemos de incurrir en la temeridad de algunos lejisladores que pensando gobernar á los hombres por sistemas especulativos trataron de allanarlo é igualarlo todo, sin dar lugar á las jerarquías que forma el curso ordinario de las cosas ó que ya cuentan con la posesion y el hábito, es preciso interesar en el sosten de la Constitucion á las clases y á los ciudadanos que han sido hasta aquí ó que serán de grande influjo y respectabilidad en el país. Tal es uno de los motivos del establecimiento del Senado, de ese cuerpo respetable, cuyas puertas se abren á las clases y ciudadanos distinguidos.

Mas para que este peso de autoridad, fundado como se ve en tales razones, no se convierta en instrumento de opresion y llegue á sofocar la libertad política, es preciso formarle un comtrapeso en la Cámara de Representantes, dándole á esta un carácter de sencilla democracia, componiéndola esclusivamente de miembros de la clase comun. Este es el unico medio de constituirla en un jénio y tendencia que se diferencien del jénio y tendencia de los Senadores y por lo tanto el único de dar á la masa comun de ciudadanos una seguridad de que la Cámara será capaz de contener y balancear las aspiraciones del Senado é incapaz de coligarse con él en perjuicio de sus derechos y prerogativas constitucionales; lo que no podría suceder si en la Cámara entrasen los mismos elementos de que debe componerse principalmente el Senado.

Una de las principales dificultades que se opusieron, fué que la ciudadanía indisputable de los individuos que pertenecen á las clases aforadas los habilitaba para ser Representantes y que lo contrario era ofensivo á dicho derecho y al mismo tiempo á la libertad de los electores para nombrar de Diputados á los sujetos que mereciesen mas su confianza. A esto se contestó que los miembros de las clases aforadas eran ciertamente ciudadanos, pero ciudadanos distinguidos con inmunidad, fuero ó privilejios, que gozaban de rentas que gravitan sobre la clase comun ó laboriosa: que dependian del Poder Ejecutivo en sus ascensos respectivos: circunstancias todas que fundaban al menos una diverjencia de intereses respecto de la clase comun y les daba una tendencia hácia la autoridad, mas propia por lo tanto para valancear y contener la popularidad de la Cámara, que para fomentarla como individuos de ella: circunstancia que no se conciliaban bien con los riquisitos que exigian las funciones del especial resorte de la Cámara, como se ha de ver oportunamente.

En cuanto á que se restrinjia la libertad de los electores, se contestó: que esta no era una objecion particular á la cuestion que se trata sinó comun á las demás condiciones exijidas, como la de veinte y seis años, la de cuatro mil pesos de fondo, etc. que esto era un derecho incontestable de la Nacion y estaba fundado en que las elecciones de Diputados no son tanto del interés de los electores como del interés de la Nacion entera; que pudiendo ser elector cualquier ciudadano, era preciso para que no se deposite en manos peligrosas la suerte de la Nacion, que esta dictase algunas reglas convenientes que dirijiesen los nombramientos y no resultase en daño de los derechos populares lo que se ha instituido en su favor; que por consiguiente dicha restriccion de la libertad venia á ser realmente una norma para hacer buen uso de ella.

Estos y otros fundamentos mas que se

Digitized by Google

espusieron en las dos sesiones, decidieron á la pluralidad á sancionar el punto discutido afirmativamente. Salvaron sus votos los señores Villegas, Pacheco, Castro, Araoz, y Acevedo.

Se sancionó igualmente la última parte, que dice: y no esté en dependencia de Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

Resulta de todo que el artículo ha sido aprobado en los términos siguientes:

Ninguno podrá ser elejido Representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento; veinte y seis años de edad cumplidos: un fondo de cuatro mil pesos al menos ó en su defecto, arte, profesion ú oficio útil: que sea de fuero comun; y no esté en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

SESION DEL 1º DE SETIEMBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice Presidente del Congreso.—Se da cuenta de varios asuntos entrados.—Mocion del Diputado Araoz para que se nombre una comision que despache los asuntos particulares.—Se resuelve la consulta del Juez de Alzadas de Córdoba.— Se proroga por un año el impuesto sobre las carretas.

EL Sr. Diputado de Chuquisaca, Dr. D. Jaime Zudañes, fué elejido Presidente del Congreso y Vice Presidente el Sr. Diputado de Buenos Aires, Brigadier D. Miguel de Azcuénaga.

Se leyeron consultas del Poder Ejecutivo y de otras autoridades y solicitudes de algunos ciudadanos, que se pasaron á varios señores Diputados para que informasen.

Pidiendo la palabra el Sr. Araoz, espuso: que siendo tantos los asuntos pendientes que ocupaban la atencion del Congreso ó la embarazaban, pues su objeto principal á interesantísimo era dar á los pueblos la Constitucion, se nombrará una comision del mismo seno para que los despachara, principalmente cuando la esperiencia habia acreditado, que á pesar de haberse resuelto que las sesiones fuesen diarias, nada se habia adelantado, pues todos los dias entraban nuevos asuntos, solicitudes y consultas.

Se tomó en consideracion este espediente, pero presentando la autorizacion de esta comision que se arbitraba, graves dificultades de derecho, se suspendió hasta otra sesion.

Se calificó la votacion pendiente de la sesion del 18 del pasado, sobre la consulta del Juez de Alzadas de Córdoba y resultó acordado: Que en los asuntos pendientes que espresa el Juez de Alzadas de Córdoba, hallándose legalmente impedido, conocerá en grado de apelacion, el Letrado que nombre el Gobernador Intendente con dictámen de su Secretario Asesor, haciendo igual nombramiento en los casos de igual clase que ocurran en lo sucesivo para lo cual el Juez impedido dará cuenta á dicho Gobernador, con constancia de las causas que motivan el impedimento, entendiéndose esta resolucion con respecto á las demas Provincias.

Vista una Representacion del Consulado esponiendo la necesidad de que se prorogase el término por que se concedió el impuesto de un real á cada carreta de tráfico de las Conchas, para la composicion de sus calles y caminos, se resolvió: Que continúe por el término de un año la pension de un real por carreta impuesta por decreto de 14 de Noviembre de 1816, para la composicion de las calles del Puerto y camino de las Conchas: encargándose el Poder Ejecutivo espida un Reglamento que asegure la mejor administracion de estos fondos.

SESION DEL 2 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

SE puso en discusion el artículo 8 del proyecto; despues de algunas esplicaciones fué aprobado en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes:

Art. 8o—Durarán en su representacion cuatro años; pero se renovarán por mitad al fin de cada bienio. Para verificarlo, los primeros Representantes luego que se reunan sortearán los que deban salir en el primer bienio. El reemplazo de estos se hará por los que con la anticipacion conveniente elijan los pueblos á quienes correspondan.

En seguida se leyó y consideró el artículo 9º que dispone que la Cámara de representan-

Digitized by Google

tes tenga esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas é impuestos, quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas ó rehusarlas.

El depósito de este poder en la Cámara de Representantes contribuye esencialmente á la libertad del pueblo. Este sabe que debe sacrificar una parte de sus propiedades para los gastos públicos, pero tiene derecho para hacer que la carga se reparta igualmente sobre toda la masa nacional y que aquellos bienes de que se desprende ó contribuciones que paga sean proporcionadas á sus fuerzas y tengan por medida las necesidades efectivas del Estado, no teniendo el doloroso é indebido destino de servir á pasiones particulares. Entónces es cuando desaparece en parte la vista del sacrificio y se considera en las contribuciones el precio lejítimo del órden en que se vive y de la seguridad que se goza. Tal confianza solo puede inspirarse al pueblo por el medio contenido en este artículo, esto es, teniendo principio en la Cámara de sus Representantes todas las cargas pecuniarias que se le impongan. Esta prerogativa da tambien á dicha Cámara una suma incalculable de fuerza moral, con la cual puede hacer el mas vigoroso contraste á toda empresa de usurpacion como ha sucedido en la Gran Bretaña, que debe á esta prerogativa de la Cámara de los Comunes los maravillosos proyectos de su combatida pero victoriosa libertad.

Este convencimiento decidió á la Sala á la aprobacion del artículo, reformándose algo los términos como sigue, para evitar equivocaciones:

Art. 9º—La Cámara de Representantes tiene esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas é impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehusarlas ú objetarles reparos.

SESIONES DEL 4 Y 5 DE SETIEMRRE

SUMARIO — Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. — Se considera una consulta del Ayuntamiento de la Capital sobre si debe presidirlo el Gobernador Intendente.

EN la sesion del 4, se tomó en consideracion el artículo 10 del Proyecto sobre el derecho de sola la Cámara de Representantes para acusar á los grandes Mandatarios de la Nacion por los graves delitos de traicion, concusion ó cohecho, infraccion de la Constitucion etc. y habiéndose hecho diversas reflexiones sobre si el artículo daba lugar á dudar que quedaba estinguida la accion popular que compete á todo ciudadano en los grandes delitos de los funcionarios públicos, y si estaban ó no comprendidos algunos crímenes que se espresaron en la Sala y que se juzgaban de suma gravedad para no espresarse ó comprenderse en el artículo; se procedió á votacion y para comprender las indicaciones espuestos se reformó en los términos siguientes:

Art. 10—Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio ó á instancia de cualquier ciudadano á los miembros de los tres Grandes Poderes, á los Ministros de Estado, Enviados á las Córtes estranjeras, Arzobispo ú Obispo Jeneral de los ejércitos, Gobernadores y Jueces Superiores de las Provincias y demas empleados de no inferior rango á los nombrados, por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, infraccion de la Constitucion y otros que segun las leyes merezcan penas de muerte ó infamia.

Se acordó despues: que la misma Comision que habia organizado el proyecto se encargase desde hoy de estender en los términos mas exactos los artículos en que vaya recayendo algunas reformas.

Se leyó el artículo 11, capítulo II, del Senado, que trata de la formacion de este Cuerpo y principia: Formarán el Senado un Senador por cada Provincia, etc. La discusion se contrajo á esta primera cláusula y quedó suspensa.

La sesion del 5 se invirtió toda en una consulta del Ayuntamiento de esta Capital, elevada por conducto del Director Supremo, sobre si el Goberandor Intendente debia presidirlo; fundándose el Ayuntamiento para creer la negativa, en que el artículo 3, del capítulo 4º, seccion 4ª del Reglamento Provisorio, quitando á los Gobernadores la facultad de confirmar ó revocar los acuerdos municipales, deja sin objeto la presidencia de estos; pero que aún cuando fuese equivocado este concepto, al menos no habia una declaracion espresa que derogase la posesion en que estaba de ser presidido por solo el Alcalde de primer voto.

La consulta quedó indecisa al levantarse la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

SE continuó la discusion de la primera cláusula del artículo 11, del Senado. Los señores de la comision, espusieron que el sentido de esta cláusula era, que á mas de los Senadores de que tratan las otras partes del artículo, habria tambien un número de ellos igual al número de Provincias y no que cada Provincia habia de nombrar un Senador; cuyos fundamentos se espondrán en el artículo respectivo de las elecciones. Terminada la discusion se aprobó dicha cláusula.

Discutióse tambien bastante tiempo la segunda, que dice: tres militares cuya graduacion no baje de Coronel Mayor—y fué aprobada, salvando su voto el señor Viamonte, en cuanto á no comprenderse los Coroneles.

Pasóse á tratarse sobre las cláusulas que dan plaza de Senadores al Obispo de la Diócesis donde resida el Gobierno, á otro elejido por las demás de las Provincias y á tres eclesiásticos, y los debates llenaron el resto de la sesion.

SESIONES DEL 9, 10, 11 Y 12 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.—Lectura de comunicaciones.— Se declara que el Reglamento Provisorio no deroga la Ordenanza de Intendentes respecto a la presidencia de los acuerdos municipales; pero que el Cabildo de la Capital no sea presidido por el Gobernador de la Provincia hasta la resolucion de la Lejislatura.

SE continuaron en la sesion del 9, los debates sobre las cláusulas anteriormente espuestas. El carácter y dignidad de los Obispos, la edad, el mérito y las luces que deben suponerse en los individuos que son elevados á tales destinos, forman un conjunto de cualidades que hacen su colocacion en el Senado sobremanera conforme á los fines que la Constitucion se propone en la respetabilidad, consideracion y madurez que trata de dar á este Cuerpo; pero son graves los inconvenientes y dificultades de hecho y de derecho que presenta el que se separen de sus Diócesis, principalmente si es por mucho tiempo ó de por vida, cuestiones que penden de un artículo posterior. Estos motivos influyeron á que se aprobase la parte que llama al Senado al Obispo de la Diócesis en que resida el Gobierno, y se desechase la respectiva al elejido por los demás de las Provincias; salvando su voto en cuanto á lo primero, el señor Villegas.

El señor Acevedo hizo mocion para que á los Secretarios de Estado en los departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra, se les declarase asiento y voto en la Cámara del Senado. No fué apoyada.

Se siguió la cuestion sobre la cláusula relativa á los tres eclesiásticos, hasta llenarse la hora.

Se leyeron algunas comunicaciones en la sesion del 10, y se pasaron á informe de algunos señores Diputados. Despues de otros incidentes, se renovó la discusion sobre la Presidencia del Ayuntamiento de esta Capital. Se procedió á votacion despues de algunos debates y no resultó el número suficiente de sufrajios.

Se continuó en la sesion del 11, la cuestion sobre la cláusula del artículo 11, relativa á los tres eclesiásticos. Al fin de la sesion se votó y se dejó pendiente la calificacion para el dia siguiente.

En la sesion del 12, se verificó la calificacion pendiente, resultando aprobada la cláusula en cuestion del artículo 11 del Proyecto; salvaron su voto los señores Passo y Villegas.

Se calificó tambien la votacion pendiente del dia 10, sobre la consulta relativa á la Presidencia del Ayuntamiento de esta ciudad, y resultó decidido: que por el artículo 3° del capítulo 4° del Reglamento Provisional, no se entiende derogada la Presidencia de los Gobernadores de Provincia en los Acuerdos Municipales, que les da el artículo 15 de la Ordenanza de Intendentes. En cuanto al segundo punto de la solicitud del Cabildo, se acordó: que no obstante la antecedente resolucion, quede conservado en la posesion de no ser presidido por el Gobernador de la Provincia hasta el arreglo jeneral que corresponde hacer en esta materia á la Lejislatura.

En la primera resolucion salvaron sus votos los señores Presidente, Bustamante, Chorroarin, Patron y Rivera, y en la segunda los señores Gallo, Godoy y Pacheco.

Digitized by Google

SESIONES DEL 16, 17 Y 18 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

Se discutió la parte del artículo 11, relativa á un Senador por cada Universidad, y despues de suficientes reflexiones en pró y en contra, se decidió la afirmativa; salvando sus votos los señores Passo y Azcuénaga.

El resto de la sesion del 16, se empleó en la discusion de la cláusula que establece: que el Director del Estado será Senador, concluido el tiempo de su gobierno.

En la sesion del 17, se continuó la discusion sobre la cláusula última del artículo 11 relativo al Director del Estado. Despues de sostenidos debates, se acordó que dicha cláusula corra como está: salvaron sus votos los señores Presidente, Rivera, Malavia y Villegas. Resulta dicho artículo en los términos siguientes:

Art. 11—Formarán el Senado un Senador por cada Provincia; tres Militares cuya graduacion no baje de Coronel Mayor: el Obispo de la Diócesis donde resida el Gobierno: tres Eclesiásticos: un Senador por cada Universidad: y el Director del Estado concluido el tiempo de su gobierno.

Se examinó en la sesion del 18, y se aprobó el artículo 12 del proyecto que es como sigue:

Art. 12—Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de 30 años cumplidos, y haya sido ciudadano nueve años antes de su eleccion.

Se procedió en seguida al artículo 13, que establece la duracion de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion; y se empleó en los debates todo el resto de la sesion.

SESIONES DEL 22 Y 23 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Sesion secreta.—Se exceptúa del emprestito de Tucuman á los hacendados que no sean comerciantes.—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

Evacuado algunos asuntos de sesion reservada en primera hora, se empleó la segunda en el recurso de los hacendados del Tucuman sobre haber sido comprendido en el empréstito de dinero que se habia exijido allí para socorro de Ejército Auxiliar. Procedidas las convenientes reflexiones se acordó: que para evitar recursos y dudas, se declara á los hacendados del Tucuman, que al mismo tiempo no sean comerciantes, exentos del empréstito que han dado mérito al recurso, y otros cualesquiera de su clase en lo sucesivo, mientras contribuyan con sus grados á la mantencion del Ejército, y no se les pague el importe de ellos.

El asunto de la sesion del 23, fué el artículo 13 arriba citado. Por una parte se espusieron prolijamente los motivos que habian decidido á la comision á adoptar la permanencia de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion. Fijar el órden público en el país, dar estabilidad y firmeza á la Constitucion y á la posible respectabilidad á un Cuerpo que ha de intervenir en las relaciones con los poderes estranjeros, asegurar á sus miembros una adquisicion considerable de la esperiencia, y practicar en los altos negocios nacionales, proporcionarles la independencia necesaria para desempeñar con el debido carácter las terribles funciones de su resorte, juzgando á los mas grandes y poderosos funcionarios de la Nacion, concentrar en este Cuerpo un fondo inalterable de espíritu Nacional, que impida la disolucion del estado haciendo frente á las fuerzas centrífugas del espíritu de pueblo y de Provincia, seguir las huellas de Naciones ilustres que con este establecimiento llegaron á colmarse de gloria y prosperidad; tales fueron los principales puntos sobre que se jiró la defensa de dicho artículo desenvolviéndolos estensa y luminosamente los Diputados que la sostuvieron.

Por otra parte se sostuvo la amovilidad de los Senadores con igual celo y buenos discursos. Estos se fundaron principalmente en que una duracion regular en sus empleos era suficiente para producir los buenos efectos que se esperaban de la perpetuidad de los Senadores en cuanto á la estabilidad del órden y de la Constitucion, á la respetabilidad del Cuerpo y á la esperiencia de sus miembros: que si la amovilidad era un impedimento para que desempeñasen el cargo de Juez de los grandes funcionarios, tambien lo deberia ser para que los Diputados ejerciesen la no menos peligrosa atribucion de acusarlo: que la perpetuidad de los Senadores ponian en evidente

Digitized by Google

riesgo la parte democrática de la Constitucion, y en breve la arruinaria felicitándose por esta ley el terrible movimiento acreditado siempre por la esperiencia de democracia, aristocracia, oligarquía y despotismo: que la naturaleza humana era tan espuesta á corrupcion que las obligaciones que contraen los hombres, necesitan en jeneral renovarse periódicamente para no perder su vigor é imperio, y así todas las instituciones se alejan con el discurso del tiempo del espíritu y fines que tuvieron en su oríjen: que si las plazas senatorias eran un premio, debian circular igualmente entre los ciudadanos mas beneméritos, y no estancarse en unos pocos; y si eran una carga, debian repartirse del mismo modo entre ellos, y no gravarse á unos pocos; que si los Senadores perpétuos presentan en algunas Naciones un aspecto favorable, tambien presentan otro funesto y ominoso, tal es haber dado lugar á remedios violentos que anuncian la gravedad del mal, como en Roma la creacion del tribunado y todos los males que se siguieron despues, y en Creta el haber autorizado la revolucion, como único contrapeso del poder Senatorio, etc.

Llegada la hora se suspendieron los debates.



SESIONES DEL 26 Y 30 DE SETIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

LA sesion del 26, se empleó en los debates sobre el artículo 13, contestándose recíprocamente las dificultades y fundamentos que se espusieron en pró y en contra del artículo, y alegándose otros nuevos.

En la sesion del treinta, se continuaron igualmente los debates, y habiéndose procedido á votacion, no se reunió el número de sufrajios suficiente para hacer sancion.



SESIONES DEL 1° Y 2 DE OCTUBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso. — Se resuelve que los derechos de yerba y tabaco del Paraguay sigan sin alteracion, y se señalan los que han de cobrarse al tabaco del Brasil.—Se aprueba un empréstito exijido por el Ayuntamiento de Córdoba, previniéndole que en lo sucesivo requiera el prévio consentimiento del Congreso.

FUÉ elejido Presidente del Congreso el Sr. Diputado de Córdoba Dr. D. Jerónimo Salguero, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Cochabamba D. Pedro Carrasco.

Se invirtió todo el resto en una nueva discusion del artículo 13 del Proyecto.

En la sesion del 2, en la primera hora se calificó la votacion del dia anterior sobre el espresado artículo, y no habiendo variado el número de sufrajios se siguió discutiéndolo.

En la segunda, se trató del despacho pendiente de los derechos que debian pagar la yerba y tabaco del Paraguay y el del Brasil y los artículos de comercio que no habian sido comprendidos en la baja del Arancel Marítimo y se espresaban en una nota por separado. Sobre los tres primeros artículos se resolvió:

Que los derechos de yerba y tabaco del Paraguay sigan sin alteracion cobrándose en la misma forma que hasta aquí, disfrutando los comerciantes de estos artículos los beneficios que cenceden, para el pago, el 10 y 80 del decreto de 29 de Marzo del año anterior; y que por lo respectivo al tabaco negro del Brasil despues de cuatro meses contados desde 2 del presente, hayan de cobrarse por derechos en la Aduana nueve pesos, en cada arroba, debiendo precisamente tener todos los bultos que se internen el peso de 12 arrobas cada uno, bajo la pena de estricto comiso en el acto á todos los que se internasen con otro menor.

Y sobre los últimos se acordó: que los artículos de la nota se incluyesen en la baja del Arancel.

Despues se tomó en consideracion una representacion del Cabildo de Córdoba en que espresaba los graves motivos que le habian impulsado á exijir del vecindario un empréstito de mil pesos sin consulta ni aprobacion prévia de las autoridades supremas para contener los grandes perjuicios con que instantáneamente amenazaban á aquella ciudad las avenidas del Rio: se aprobó la medida con prevencion de que en lo sucesivo no exija el Ayuntamiento empréstitos sin prévio aviso del Congreso, como dispone el Reglamento Provisorio, á escepcion de los casos urjentes, en que dará cuenta, justificando los motivos.

Digitized by Google

SESIONES DEL 5, 7, 9 Y 10 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.—Lectura de comunicaciones.—Se resuelve que el Diputado Bustamante continúe hasta la calificacion de las actas de su separacion.—Se admite la renuncia del Diputado Araoz.

LA sesion del 5, se empleó en discutir el artículo 13 y arbitrar los términos de conciliar votacion.

En la sesion del 7, no habiendo variado el estado de dicha votacion durante la primera hora, el Presidente propuso que se hallaban detenidas hacia tiempo bastantes comunicaciones y solicitudes que podian pasarse á comisiones. Se verificó esto despues de haberse leido todas.

En la sesion del 9, se continuó tratando sobre los medios de arribar á una votacion que decidiese la dilatada discusion del artículo 13 del Proyecto.

En la del 10 se trató detenidamente sobre una nota del Ayuntamiento de Jujuy relativa al nuevo nombramiento que habia hecho de Diputado, y se acordó: que se contestase que el Congreso habia resuelto continuase en su representacion el señor Diputado Bustamante, hasta que se calificasen las actas de su separacion y nombramiento de nuevo Diputado; debiendo este Soberano Cuerpo tomar á la mayor brevedad las medidas conducentes á hacer efectiva dicha calificacion.

Despues se tomó en consideracion la renuncia que hizo el Sr. Dr. D. Pedro Miguel Araoz de su cargo de Diputado por la Ciudad de Tucuman, fundándola en el visible quebranto de su salud, lo que justificaba con competentes documentos, y en los perjuicios irreparables que sufria por la separacion de su Curato; y se resolvió: que se le admitiera la renuncia y se pasase aviso á la Junta Electoral de dicha ciudad de las causas que habian motivado esta resolucion, previniéndole que á la mayor brevedad procediese al nombramiento de nuevo Diputado; debiendo ocurrir el interesado al Poder Ejecutivo, para que le facilitase el viático que juzgase correspondiente con cargo de reintegro por la espresada Provincia. Despues se despacharon otros asuntos.

SESIONES DEL 14, 15 Y 16 DE OCTUBRE

SUMARIO—No se accede á la reforma del Reglamento de la Comision Militar.—Se acuerda facultar á una comision para resolver asuntos de poca importancia y se encarga al Diputado Guzman que proyecte un reglamento para ella. — Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.

APROBADA el acta de la sesion anterior se procedió á leer los votos de los Diputados que no habian concurrido á aquella sesion, en que quedó pendiente la votacion sobre si se reformaria el artículo 9º del Reglamento de la Comision Militar espedido por el Poder Ejecutivo en 7 de Mayo de 1814, segun lo habia reclamado al Teniente Coronel D. Mariano de Hormas, como encargado de la defensa de un reo, cuyo asunto se habia discutido en los dias anteriores; y resultó acordado, que no se reformase.

Despues se continuó tratando sobre los medios de conciliar las opiniones relativamente al artículo 13 del Proyecto; pero habiéndose hecho votaciones sobre algunos que se propusieron, resultaron insuficientes.

En la sesion del 15, habiendo espuesto varios Diputados que estaban prontos á dar cuenta de sus comisiones, el señor Guzman hizo una mocion análoga á la que se habia hecho anteriormente por el Sr. Araoz, para que el Congreso se espidiese en tantos asuntos como tiene al despacho, y que le es imposible resolver con la espedicion necesaria por ser de preferente atencion la discusion del Proyecto, nombrando una comision que hiciese el correspondiente deslinde de los que perteneciesen al Poder Ejecutivo ó á las otras autoridades, y de aquellos que siendo del resorte del Congreso, admitiesen el ser cometidos, etc., de modo que su demora no ocasionase los perjuicios que eran consiguientes al público y á los particulares. Esto se trató detenidamente, y se acordó: que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se le detallarian por el Congreso en un Reglamento particular y que el mismo autor de la mocion se encargase de formularlo.

Se propusieron nuevos medios en la sesion del 16 para conciliar votacion sobre el artículo 13 del Proyecto, y vino á acordarse su reforma en los términos siguientes:

Art. 13—Durarán en el cargo doce años, renovándose por terceras partes cada cuatro.

Digitized by Google

Los señores Presidente, Vice-Presidente, Gallo, Godoy, Castro, Acevedo y Serrano, salvaron sus votos.

Fl señor Godoy pidió que el suyo se publicase, y fué: que los Senadores duren en el cargo por el tiempo de su buena comportacion ó por el espacio de nueve años, renovándose cada tres por terceras partes: pero con la precisa calidad de que en este último caso el Gobierno de las Provincias Unidas sea esencialmente federal, debiéndose trazar su Constitucion sobre esta forma.

Con lo misma calidad de publicacion votó el señor Acevedo: que á fin de arribar á una sancion, su voto era por la pluralidad sobre la precisa condicion que los ex-Directores que vayan entrando en el Senado, y el Obispo Diocesano, duren por el tiempo de su buena comportacion.

El señor Castro: el artículo como está, á lo menos con respecto á los primeros Senadores, sin perjuicio de estar á cualquiera otro voto que tenga el número suficiente de sufrajios, y solo necesite el suyo para hacer sancion: con prevencion que este documento de docilidad solo se lo arranca el bien de la Nacion altamente interesada en la sancion de la Constitucion, que ya está demorada, y no una desconfianza en su sufrajio del primer dia.

Como era natural, una resolucion especial en cuanto al Obispo y ex-Director, despues de haberse acordado la amovilidad de los Senadores, se contrajo primero la discusion á la amovilidad ó permanencia del Obispo; no habiéndose verificado votacion, se pasó á tratar sobre el ex-Director y se acordó: que permaneciese en el Senado hasta que fuese reemplazado por el que le sucediese en el mando.

Salvó su voto el señor Presidente.

SESIONES DEL 17 Y 20 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se aprueba un impuesto sobre ganados propuesto por el Cabildo de Córdoba, destinando la mitad del producto á las escuelas de campaña.—Se faculta al Poder Ejecutivo para el repartimiento de baldíos en las fronteras de Santiago del Estero.—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

OCUPADA la primera hora de este dia en asuntos de sesion estraordinaria, la segunda se empleó en la solicitud del Cabildo de Córdoba para que se aprobase el arbitrio de gravar cada cabeza de ganado de aquel consumo con tres y medio reales, destinándose este impuesto á la creacion de escuelas de primeras letras en la campaña, á la construccion de una obra que contuviese las avenidas del rio, fábrica de una recoba y otras gastos estraordinarios. El señor Lazcano, que era el comisionado, dió cuenta de este espediente y espuso la necesidad del arbitrio.

Meditado y conferido el asunto bastantemente, se acordó: se pusiese en ejecucion dicho impuesto, bajo la condicion que la mitad del producto se destine esclusivamente á Escuelas de campaña, que se establecerán con intervencion del Gobernador Intendente, quien mandará se forme el presupuesto de los gastos que puedan causar.

El señor Uriarte reiteró la jestion hecha anteriormente, para que se facultase al Supremo Director para el repartimiento de valdíos en las fronteras de Santiago del Estero, como se habia hecho en esta Capital; y se resolvió conforme á la propuesta.

Se reiteró lo cuestion relativa al Obispo Senador, en la sesion del 20, pero no recayó una votacion suficiente.

Despues se discutieron las dos primeras partes del artículo 14, que son: Cada Municipalidad nombrará un capitular y un propietario que tenga un fondo de diez mil pesos, al menos, para Electores. Reunidos todos en un punto en el centro de la Provincia, que designará el Poder Ejecutivo, elejirán tres sujetos de la clase civil, de los que uno al menos, sea de fuera de la Provincia.

Quedaron sin decidirse.



Digitized by Google

SESION DEL 21 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.

CALIFICADA una votacion sobre el punto pendiente de la amovilidad ó permanencia del Obispo de la Diócesis en el Senado y no siendo bastante para hacer resolucion, se reiteró el debate, y la segunda votacion fué igualmente insuficiente. La principal razon para la permanencia era la misma que habia obligado á la pluralidad de la Sala á decidir en el artículo 11 que solo fuese Senador el Obispo de la Diócesis en que residiese el Senado, y consistió en los gravísimos inconvenientes de separar por mucho tiempo de su Diócesis á los Obispos, á mas de que la edad de estos regularmente avanzada fundaba una especial dificultad para la renovacion y viajes que eran consiguientes á la amovilidad. Por la opinion opuesta se sostenia que las leyes de la residencia de los Obispos en sus Diócesis no tenian lugar en los casos que motivos de grandes intereses nacionales exijiesen lo contrario, como debia suponerse al presente y que además era injusta y odiosa la escepcion que resultaba en el Obispo de la Diócesis respecto de los demás Senadores, si se decretaba su permanencia.

La segunda votacion que se calificó fué sobre la primera parte del artículo 14, que dice:

Los Senadores por las Provincias se elejirán en la forma siguiente: Cada Municipalidad nombrará un Capitular y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos, para electores.

Esta parte fué sancionada.

Siendo tres jeneralmente las Municipalidades que tienen cada Provincia del Estado, el objeto de esta parte del artículo es que seis ciudadanos beneméritos y escojidos de cada Provincia sean solamente los que nombren los candidatos para el Senado, idea consiguiente á aquella que ha presidido á la division de las dos secciones lejislativas en Cuerpos de distinto oríjen, de distinta tendencia y posicion, al interesantísimo efecto de que pueda contrabalancearse. Las Municipalidades, esas corporaciones de ciudadanos honrados que por su zelo y servicios han merecido ordinariamente y mereceran mas en lo sucesivo por su nuevo oríjen popular, la confianza de los pueblos á cuya cabeza estan colocadas, son las fuentes primarias de que han de emanar las elecciones de los Senadores. Cada una de ellas nombrará un Capitular y un Propietario que tengan un fondo de diez mil pesos al menos. Cuanto mas se adelante el espíritu público, principio del acierto en las funciones cívicas, mas se aumentarán los motivos de confianza y crédito jeneral en los Capitulares, pues será mas difícil que sean nombrados por los pueblos para tales destinos aquellos hombres que á mas de unos medios honestos é independientes de subsistir no hayan hecho conocer por algunas pruebas públicas su moralidad, patriotismo y buen sentido. Todo pues concurre á presumir las calidades necesarias para obrar con acierto en los Rejidores, que á mas de ser nombrados tales por los pueblos, merezcan de los Cabildos el nombramiento de Electores. Ni hay menos fundamento para esperar el acierto de parte de los Propietarios. Siendo el Senado particularmente dirijido á mantener inalterable el órden público y la Constitucion, los miembros que han de componerlo serán mejor indicados con relacion á este objeto por aquellos ciudadanos que esten mas distantes de espíritu revolucionario, y tales son sin duda los Propietarios. Ellos estan unidos á la sociedad con fuertes vínculos, cuales son sus haciendas y posesiones, cuya seguridad y conservacion dependen de la seguridad y conservacion del órden público, y así se hallan interesados en promoverlo y sostenerlo por cuantos medios esten á sus alcances. Por esta razon, aún en los países menos tachables de preocupacion en esta parte, como los Estados-Unidos, se exijen propiedades de cierta cuantía para tener voto en las elecciones de los Senados, y mucho mayores en los que han de ser miembros. Resulta pues, ser consiguiente á la importante idea de establecer diferencias sustanciales en el Senado y la Cámara de Representantes, el dar á uno y otro Cuerpo un oríjen distinto, y siendo conforme á la naturaleza de la Cámara un oríjen popular y disperso, lo es á la del Senado un oríjen mas concentrado, y así es conveniente reducirlo á pocos individuos, pero escojidos y nombrados por corporaciones de crédito en la Nacion, como son los Cabildos, todo lo que funda una suficiente confianza en órden al acierto.

Los señores Serrano, Zudañes, Villegas, Malavia y Rivera, salvaron sus votos. El señor Pacheco votó por la proposicion, con la calidad de que por el Soberano Congreso se permitiese la formacion de Cabildos en todas las cabezas de Partido, conforme al Reglamento, precedidas todas las formalidades, en especial en la Provincia de Potosí que no tiene sinó un Cabildo, y que esto sea sin esperar á la Lejislatura.

El señor Godoy hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que por un artículo adicional se salven los inconvenientes que se ofrecen en las Provincias que tengan menos de tres Cabildos en su jurisdiccion, y que podia concebirse en los términos siguientes, ó en otros que juzgase mejor el Congreso: En

Digitized by Google

el caso que alguna Provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos, elejirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular y los otros dos vecinos bajo la forma espresada en el artículo anterior. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo, elejirá seis electores, mitad Capitulares y mitad vecinos, en la forma antedicha. Quedóse en tratar de ella posteriormente.

Leyóse la segunda parte del artículo 14, que dice:

Reunidos estos en un punto en el centro de la Provincia que designará el Poder Ejecutivo, elejirán tres sujetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia.

Esta parte se sujetó á discusion: tenida despues por suficiente, se propuso á votacion: ¿Si el punto de reunion será el que establece el artículo ó no? y se resolvió la afirmativa. Igualmente: ¿Si los elejibles serán de la clase civil ó no? se resolvió tambien la afirmativa. Estando ya designado anteriormente el número de militares y eclesiásticos que han de tener asiento en el Senado, aquí se establece que los Senadores de Provincia sean únicamente del fuero comun y empleados civiles.

Salvó su voto el señor Gallo, reiterando el que dió en la votacion del 6, sobre la duracion de los Senadores, que fué: No permaneciendo los Senadores por el tiempo de su buena comportacion, como se exije en el Proyecto, el voto del esponente es que su duracion sea la misma que se prescribe para los Senadores de Estados-Unidos, con la precisa calidad que la eleccion deba hacerse en la misma forma y método que determina la Constitucion de aquellos, y que no se exijan mas calidades en las personas elejibles que las que en la misma se espresan. Tambien lo salvaron los señores Acevedo y Uriarte.

SESIONES DEL 22, 23 Y 24 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se pide informes sobre una peticion de los fabricantes de sombreros. — Se considera el recurso del Provisor del Obispado de Córdoba contra el Convento de Predicadores que se niega á ponerse bajo la jurisdiccion del Diocesano. — Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. — Se considera un recurso del abogado Garcia de la Huerta, para que los españoles sin carta de ciudadanía no ejerzan cargos jurisdiccionales.—Se determina la manera de satisfacer las medias annatas.

DESPUES de la introduccion de estilo, el Sr. Malavia dió cuenta de la solicitud de algunos fabricantes de sombreros finos de esta capital, pidiendo proteccion, y que al efecto se impusiesen treinta y seis reales de derechos á los que se introduzcan de países estranjeros. Se resolvió: que para proveer se pidiese informe á la Comision Económica remitiéndole los antecedentes y encargándole la posible brevedad.

La segunda hora se invirtió en la relacion que hizo el Sr. Comisionado Bustamante de los autos remitidos por el Provisor Gobernador del Obispado de Córdoba sobre la obstinada resistencia de los Padres de consejo del Convento de Predicadores de dicha ciudad en reconocer la jurisdiccion eclesiástica estraordinaria retrovertida á los Diocesanos por la supresion de la Comisaría Jeneral de Regulares.

Quedó pendiente la discusion.

En la sesion del 23, despues de dos votaciones quedó resuelto: que el Obispo Senador fuese amovible como todos los demás miembros del Senado.

Se pasó en seguida á discutir si deberán ser nombrados tres sujetos uno de los cuales al menos sea de fuera de la Provincia que es una de las cuestiones que corresponden al artículo 14 y no pudo decidirse.

Las cláusulas siguientes del artículo 14 son: Esta terna se pasará al Senado (la primera vez al Congreso) con testimonio íntegro del acta de eleccion. El Senado, recibidas todas las ternas y publicadas por la prensa, hará el escrutinio; y los que tuvieren mayor número de sufrajios computados por Provincias serán Senadores. Si no resultase pluralidad, la primera vez, el Congreso y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion de entre los propuestos.

Como estas cláusulas no podian discutirse pendiente la decision de la cuestion anterior, se pasó al artículo siguiente que es:

Art. 15—Los Senadores Militares serán nombrados por el Director del Estado.

La comision espuso legalmente los fundamentos que habia tenido para la redaccion de este artículo, y despues el debate llenó el resto de la sesion.

Se leyó en la sesion del 24, una comunicacion del Juez de Alzadas de comercio de esta ciudad en la que espone que habiendo introducido el Abogado García de la Huerta un recurso ante la Soberanía, para que los españoles que no tengan carta de ciudadanía no puedan obtener cargos ni oficios jurisdiccionales, se habia paralizado el despacho de los negocios de su ministerio, pendiente la Soberana resolucion y que á efecto de precaver estos males, se dignara el Soberano Congreso mandar se estuviese á la práctica hasta dicha resolucion; fué así acordado.

Digitized by Google

Habiendo informado el Sr. Patron sobre el recurso introducido por el Cabildo Eclesiástico de esta Catedral en órden al modo actual de exijirse las medias annatas, se resolvió: que los provistos ó promovidos dentro del quinquenio que debe contarse desde el año 1811 satisfagan las medias annatas por él; y los que hubiesen sido ó lo fuesen en adelante, conforme al método anteriormente observado.

Despues se continuó la discusion sobre el asunto del Provisor del Obispado de Córdoba con los Regulares de Predicadores hasta terminar la sesion.



SESION DEL 26 DE OCTUBRE



SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

PRIMERO se hizo la calificacion de votos sobre la parte pendiente y discutida del artículo 14, y no resultó el número suficiente para hacer resolucion.

Se reiteró tambien la discusion del artículo 15 sobre el nombramiento de los Senadores Militares, y se mandó exijir los votos de los Diputados que no habian concurrido.

Despues se trató sobre el artículo 16, que trata de la eleccion del Obispo que ha de ser Senador, y habiéndose variado algo su redaccion con arreglo á las nuevas sanciones que lo exijian, se propuso en estos términos:

Art. 16—La eleccion del Obispo Senador que ha de suceder al de la Diócesis donde resida el Gobierno, se hará por los Obispos mismos, remitiendo sus votos al Senado: quien, publicados estos por la prensa, hará el escrutinio. El que resultase con mayor número de sufrajios será Senador: no resultando pluralidad, hará la eleccion el Senado.

Este artículo fué aprobado. Salvó su voto el señor Villegas.

Leyóse en seguida el artículo 17 que trata de la eleccion de los tres Eclesiásticos Senadores, y en la discusion mucha parte de la Sala se inclinó al artículo del Proyecto reformándole solo una cláusula en que se exije que dichos Eclesiásticos tengan caudal ó renta bastante para sostener el cargo de Senador con decoro: en cuyo caso viene á quedar así:

Art. 17—Los Cabildos Eclesiásticos reunidos con el Prelado Diocesano, Curas Rectores del Sagrario de la Iglesia Catedral, y Rectores de los Colejios, cuando estos sean Eclesiásticos, elejirán tres individuos del mismo Estado, de los cuales uno al menos sea de otra Diócesis. Remitidas y publicadas las ternas con sus actas, los tres que reunan mayor número de sufrajios computados por las Iglesias, serán Senadores: en caso de igualdad el Congreso ó Senado hará la eleccion.

Se siguió discutiendo, y faltaron algunos votos para decidirlo. En este estado se pasó al artículo 18, que dice:

Art. 18—Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes.

Fué sancionado sin oposicion, y se pasó al art. 19, que dice:

Art. 19—La concurrencia de las dos terceras partes de sufrajios harán sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo, ó declararlo inhábil para obtener otro.

Este artículo se discutió hasta suspenderse la sesion.



SESION DEL 27 DE OCTUBRE

SUMARIO—Se pasa para su resolucion á la Cámara de Justicia el recurso del Provisor de Córdoba y se nombra una comision que estudie los puntos pendientes.—Despacho de asuntos particulares.

SE continuó la discusion pendiente sobre el recurso elevado por el discreto Provisor de Córdoba con los Relijiosos Domínicos de aquella ciudad, y habiendo repetido los señores Comisionados algunas esplicaciones sobre dicho espediente y manifestado que habia sido laudable el zelo con que el referido Provisor habia sostenido el decoro de las Autoridades Supremas, las que durante la incumunicacion actual con la silla Apostólica habian reconocido la jurisdiccion estraordinaria de los Diocesanos, se adelantaron las reflexiones por algunos Diputados, y verificada la votacion se acordó: que pasen los autos á la Cámara de

Digitized by Google

Justicia para que en la via y forma que haya lugar y conozca y determine con arreglo á derecho: y para que el Congreso pueda espedirse sobre las declaraciones que solicita el discreto Provisor de Córdoba, se nombre una comision que con presencia de los antecedentes que motivaron el establecimiento de la Comision Jeneral de Regulares de los inconvenientes que se alegaron para su supresion y del estado político del país, presente un proyecto de arreglo provisonal preciso y conveniente en esta materia, verificándose esto á la mayor brevedad. La comision recayó en el señor Castro.

Despues se dió cuenta y se trató sobre un recurso de Regulares Mercedarios, que se dejó indeciso, y se leyeron algunas consultas y solicitudes, que se pasaron á comisiones.

SESIONES DEL 29 Y 30 DE OCTUBRE

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

VERIFICADA la calificacion de los sufrajios sobre el artículo 14 arriba referido que trata de la forma de eleccion de los Senadores por Provincia, y no resultando votacion se dejó pendiente para reiterar en adelante su discusion y resolucion, pasándose entretanto á resolver los siguientes:

Se verificó la calificacion pendiente tambien del artículo 15 arriba puesto, y resultó acordado como está. Salvaron sus votos los señores Gallo, Viamonte, Azcuénaga, Rivera, Pacheco y Zudañes.

Despues de algunas esposiciones de los señores Serrano, Salguero y Passo, se volvió á tratar sobre el artículo 17 puesto arriba, y se aprobó como está.

Se reiteró la discusion del artículo 19 y verificada la votacion, se aprobó como está puesto arriba.

Se leyó tambien, y fué aprobado el artículo 20 que es como sigue:

Art. 20—La parte convencida quedará no obstante sujeta á acusacion, juicio y castigo conforme á la ley.

En la sesion del 30, se volvió á tomar en consideracion el artículo 14 pendiente. Las opiniones estaban divididas por una parte en que un Cuerpo Electoral de cada Provincia elijiese y completase por si la eleccion de su Senador respectivo, y por otra parte en que el artículo debia correr como estaba en el Proyecto, por formar una parte muy principal y muy enlazada con las demás del plan jeneral de forma mixta que sigue dicho Proyecto, y que ya en muchas partes tenia aprobado el Congreso.

Estas opiniones se esplanarán mas y se dará una idea bastante de ellas en la sesion en que se han decidido las cláusulas pendientes de dicho artículo 14 pues en esta quedaron indecisas.

En este estado el señor Zudañes hizo mocion (que fué suficientemente apoyada) para que á mas de declararse nulas las elecciones de Senador ó Representantes hechas por intrigas, interposicion de Majistrados ó cohechos, se impongan á los elejidos y electores las penas que tuviesen por convenientes.

Despues se leyeron, discutieron y aprobaron los artículos siguientes:

CAPÍTULO III

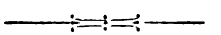
Atribuciones comunes á ambas Cámaras

Art. 21—Ambas Cámaras se reunirán por la primera vez en esta capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinen, y tendrán sus sesiones en los meses de Marzo, Abril y Mayo; Setiembre, Octubre y Noviembre.

Art. 22—Cada Sala será privativamente el Juez para calificar la eleccion de sus miembros con mayoría de un voto sobre la mitad.

Art. 23—Nombrará su Presidente, Vice-Presidente, y Oficiales, señalará el tiempo de la duracion de estos: y prescribirá el órden para los debates, y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

Art. 24—Ninguna de las Salas podrá deliberar, mientras no se hallen reunidas ambas respectivamente en el lugar de las sesiones, al menos en las dos terceras partes de los miembros; pero un número menor podrá compeler á los ausentes á la asistencia, en los términos y bajo los apremios que cada Sala proveyere.



Digitized by Google

SESION DEL 31 DE OCTUBRE

SUMARIO — Lectura de comunicaciones. — Se resuelve que los españoles sin carta de ciudadanía no puedan ser nombrados colegas ni árbitros *juris*.

DESPUES de la lectura del acta, se leyeron varios recursos que se pasaron á algunos señores para que informasen, y diesen su dictámen.

El señor Vice Presidente encargado del recurso introducido por el abogado D. Miguel Garcia de la Huerta dió cuenta de él, y espuso que todo era dirijido á implorar la observancia y cumplimiento del Supremo Decreto que la Soberana Asamblea publicó en sesion de tres de Febrero de 1813, relativo á que los españoles que no tuviesen carta de ciudadanía no pudieran ejercer cargo ni oficios jurisdiccionales civiles, Militares ó Eclesiásticos, y que por su defecto en su caso se hiciera la declaratoria que pedia, y se ha espuesto arriba.

Despues de haberse conferido el punto lo suficiente se acordó: que los españoles que no tienen carta de ciudadanía no pueden ser nombrados colegas, ni árbitros juris; sin que esto perjudique á los pronunciamientos hechos en otra forma hasta la publicacion de este Decreto.

Ultimamente se volvió á tomar en consideracion el recurso de los Regulares Mercedarios de que hizo una circunstanciada relacion el señor Acevedo, abriendo dictámen en la sesion del dia 27. Su discusion llenó la hora.



SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE



SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

FUÉ elejido Presidente el señor Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante, Diputado por Jujuy, quien suplicó que se le escusase, y se nombrase otro para este destino por hallarse pendiente el asunto de su relevo; mas insistiendo la Sala en que mientras el Congreso no calificase las actas de su relevo; así como se le habia mandado continuar en el ejercicio de su representacion, y estaba espedito para continuar el cargo de Diputado, así tambien podia desempeñar el de Presidente á que se le destinaba por el presente mes, tomó posesion de esta silla; y el señor Dr. D. José Ignacio Thámes, Representante del Tucuman, de la de Vice-Presidente.

Procedióse á calificar la votacion del 30 sobre el artículo 14, mas no resultó la suficiente.

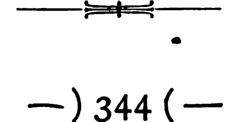
Se leyó y aprobó el artículo 25 que es:

Art. 25—Cada Sala llevará un diario de sus procedimientos que se publicará de tiempo en tiempo, esceptuando aquellas partes que á su juicio requieran secreto. Los votos de aprobacion, ó negacion de los Miembros de una y otra Sala se apuntarán en el diario, si lo exijiese así una quinta parte de sus miembros.

Leyóse tambien, y fué aprobado el artículo 26 que dice:

Art. 26—Los Senadores y Representantes no serán arrestados ni procesados durante su asistencia á la Lejislatura, y mientras van y vuelven de ella: escepto el caso de ser sorprendidos en fragante en la ejecucion de algun crímen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la Sala respectiva con la sumaria informacion del hecho.

Despues se leyó el artículo 27 que establece que los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos ó debates en una ú otra Sala, no podrán ser molestados en ningun otro lugar. Empezó á discutirse oponiendo algunos señores que la espresion otro lugar daba la idea de que al menos podian ser molestados en sus Cámaras respectivas, lo que era contrario y ofensivo á la libertad de opiniones que es esencial para desempeñar cual se requiere el cargo en la Lejislatura. Algunos señores dijeron que la cuestion parecia mas bien nominal, pues debiendo convenir los que habian hecho la objecion, en que la libertad de opiniones de los Diputados ó Senadores, no debian ser tan ilimitada que envolviese desórden de conducta como calumniar, incitar á crímenes, hablar contra la desencia etc., y comprendiéndose esto en el sentido de la limitacion que se notaba como se veia por la segunda parte del artículo, la dificultad propuesta no era sustancial. Este debate llenó el resto de la sesion.



Digitized by Google

SESIONES DEL 4 Y 6 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.— Se autoriza al Gobernador de Córdoba para tomar las medidas necesarias para mantener el órden publico.

SE continuó en la sesion del 4, la discusion del artículo 27, y convino la Sala enque pasase en los términos siguientes, suprimiendo solamente la palabra *otro* con respecto al lugar:

Art. 27—Los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos ó debates en una y otra Sala, no podrán ser molestados en ningun lugar: pero cada Sala, podrá castigar á sus miembros por desórden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes espeler á cualquiera de su seno.

Se pasó al artículo 28, y despues de alguna discusion se reformó en los términos siguientes.

Art. 28—En el caso que espresa el artículo 26, ó cuando se forme querella por escrito contra cualquier Senador ó Representante, por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senado, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno y ponerlo á disposicion del Tribunal Supremo de Justicia para su juzgamiento.

Ultimamente se leyó, y aprobó el artículo 29, que es:

Art. 29—Cada una de las dos Cámaras podrá hacer comparecer en su Sala á los Miembros del Poder Ejecutivo para recibir los informes que estime convenientes.

En la sesion del 6, se continuó el exámen del recurso introducido por los Regulares del órden de Mercedes, y volvió á quedar indeciso.

Seguidamente se leyó una nota del Gobernador de Córdoba del 24 del próximo, por la que con inclusion de algunos documentos da parte al Soberano Congreso de haber suspendido la seguridad individual por pocos dias por haberse empezado á difundir especies perjudiciales á la quietud pública, procurando propagar el espíritu de anarquía, de que se hallan poseidos algunos. Habiéndose hecho sobre esto sérias reflexiones se acordó: Que el referido Gobernador continúe tomando todas las medidas que estime necesarias á mantener el órden público y que en la mejor oportunidad dé cuenta de las justificaciones que haya adelantado; y que se comunique esta resolucion al Poder Ejecutivo encargándose que por estraordinario se la dirija al Gobernador de Córdoba.

SESION DEL 7 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se considera la esposicion de los Diputados por Córdoba acerca del mérito de sus poderes.—Se aprueba el acta de remocion del Diputado Boedo.—Se llama la atencion del Poder Ejecutivo sobre denuncias impresas que corren contra algunos funcionarios publicos.

DESPUES de la introduccion ordinaria, se consideró la peticion hecha en el dia anterior por los señores Diputados de la Provincia de Córdoba, Lazcano y Villegas, y repetida en esta por el Sr. Salguero para que se deliberara por el Soberano Congreso sobre el mérito de sus poderes por hallarse cumplido el término de la representacion de su cargo. Habiéndose mandado traer á la vista las respectivas actas y poderes, como en ellos no apareciese la cláusula que fijaba el término de su duracion, por lo cual aparecia indefinida, se suspendió toda providencia hasta que por dichos señores se exhibiesen los comprobantes de su esposicion.

Despues dió cuenta el señor Salguero de su comision relativa al acta de la Junta Electoral de Salta celebrada el 17 de Setiembre último para la remocion de su Diputado el señor Boedo, por la que se salvan las contradicciones que se notaron en el acta de 17 de Diciembre del año anterior, y sobre las cuales se le pidió esplicacion por el Congreso en comunicacion del 3 de Julio último. Discutido el asunto prolijamente, se decretó:

Apruébase el acta de la remocion del señor Boedo: no ha lugar á la primera parte de la protesta; comuníquese al Poder Ejecutivo, al señor Boedo y á la Junta Electoral de Salta, previniéndole que á la mayor brevedad haga marchar al Diputado electo en lugar del anterior.

La protesta era de nulidad de cuanto se habia obrado con intervencion del señor Boedo desde el recibo de la primera acta de su remocion, y de cuanto se obrase despues de la última comunicacion, que es la que se tra-

Digitized by Google

taba. No tiene lugar en su primera parte por haber continuado lejítimamente el señor Boedo ínterin no ha recaido la aprobacion del Congreso sobre su remocion: acto que ha estado pendiente mientras la Junta Electoral no ha satisfecho á las dificultades que encontró el Congreso en el proceder primero, y acto que es indispensable para que un Diputado se separe del seno del Cuerpo Soberano en el mismo grado que es necesaria para su incorporacion, la aprobacion del nombramiento.

Pidiendo en segunda hora la palabra el señor Serrano, puso en conocimiento del Soberano Congreso, la circulacion de varios libelos impresos sin nombre de autor, ni del lugar de su impresion, en los cuales se denunciaba á los pueblos la perpetracion de crímenes los mas atroces, cometidos por la mayor parte de los funcionarios públicos de las diferentes clases, y sus mas inícuas miras contra la libertad santa de la Patria; y pidió que á pesar de que el mas solemne desprecio era el único sentimiento que en clase de anónimos debian escitar, sin embargo por razon de los delitos que en ellos se denunciaban y del riesgo, si ellos eran ciertos, de la causa del país sostenida con tanta sangre y tan innumerables sacrificios, el Congreso Soberano encargado de la salud pública procediese sin demora á examinar por cuantos medios estuviesen á sus alcances la existencia ó inexistencia de dichos crímenes; y en primer caso decretase con toda enerjía el pronto castigo de ellos, seguro de la exacta cooperacion de los ciudadanos á tan laudable fin; y que especialmente en órden á su persona queria y pedia por la suma delicadeza de su honor se le eximiese de concurrir á la Sala entretanto se viese el resultado de las medidas que solicitaba.

La Sala deliberó sériamente sobre la incitativa del señor Serrano, y se produjeron á presencia del pueblo que asistia á la barra, razones las mas convincentes por el desprecio y execracion que merecian únicamente dichos libelos y sus autores, siendo indignos por la notoriedad de sus imputaciones, y de las pasiones detestables que los orijinaban, de inducir la menor interrupcion en la marcha majestuosa de los trabajos con que procedia el Congreso á fijar la suerte de la Nacion.

Despues de la discusion suficiente se acordó: que por la trascendencia que puedan tener los papeles que se dice correr, se escite al Poder Ejecutivo para que esté á la mira á fin de evitar los males que puedan ocurrir.

SESION DEL 9 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del Proyecto de Constitucion.

PARTE de esta sesion, se empleó tambien en conciliar una votacion sobre el artículo 14 en las cláusulas que están pendientes; mas no resultó ninguna.

En este estado el señor Serrano hizo las siguientes mociones:

1ª — Para que á las calidades ya designadas á los ciudadanos que han de obtener el cargo de Senadores, se agregue que deben tener una propiedad á lo menos de ocho mil pesos.

2ª — Que la eleccion de Representantes y de Senadores en caso de perfeccionarse la de estos dentro de cada Provincia, no se hagan solamente por una pluralidad, sinó por una mayoría del cuerpo de Electores, cual esta se designa en la Constitucion, y que en el caso de que se adopte el método de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, ninguno pueda ser constituido Senador por la sola concurrencia de los votos de dos Provincias; y habiendo sido suficientemente apoyadas, el señor Bustamante agregó á la primera, que para optar al distinguido cargo de Senador, se exijiese tambien en los candidatos la precisa calidad de haber acreditado por servicios públicos al país una adhesion decidida por éste, y una integridad de conducta y aptitud probadas; la que del mismo modo fué suficientemente apoyada; segunda que se fije una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ó no ser empleados por el Poder Ejecutivo.

Se procedió despues á la lectura y exámen de los primeros artículos del Capítulo 4º de la presente Seccion segunda, el que trata de las atribuciones que corresponden al Congreso ó Cuerpo Lejislativo, y fueron aprobados los siguientes:

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 30 —Al Congreso corresponde privativamente formar las leyes que deben rejir en el territorio de la Union.

Art. 31 —Decretar la paz y la guerra.

Art. 32—Establecer derechos: y por un tiempo que no pase de dos años imponer para las urjencias del Estado contribuciones proporcionalmente iguales en todo el Territorio.

Art. 33—Fijar á propuesta del Poder Ejecutivo la fuerza de línea, de mar y tierra, para el servicio del Estado en tiempo de paz.

Digitized by Google

SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se da cuenta de varias comunicaciones y proyectos del Director. — Se aprueba el proyecto creando la Caja Nacional de Fondos de Sud América.

SE leyó y se pasó en comision al señor Passo una nota del señor Director que contenia el espediente creado sobre el establecimiento de una Casa de Moneda y Banco de Rescate para facilitar el laboreo de las ricas Minas de Famatina: otro espediente sobre amonedacion de cobre, que se pasó en comision al señor Godoy; y una nota proponiendo que siendo necesario restablecer el Trinal de Cuentas, se digne el Congreso suspender los artículos 3 y 4 del Capítulo 3°, Seccion 5ª, del Reglamento Provisorio, sobre la provision de los empleos por escala, para lo cual se comisionó al señor Patron.

Se tomó despues en consideracion otra nota del 7 del corriente, en que el Supremo Director incluia para su aprobacion el Proyecto de una Caja Nacional de fondos de Sud-América sobre el cual habian conferenciado préviamente con dicho Director por comision del Congreso los señores Presidente Godoy y Chorroarin.

Despues de haberse espuesto por la Comision las razones de conveniencia, y urjencia de dicha medida y de haberse discutido á satisfaccion, se hicieron algunas modificaciones y fueron aprobados los veinte y un artículos que contienen la base, y todas los calidades del Establecimiento en los términos siguientes:

Art. 1° Queda establecida desde la fecha de este decreto, la denominada *Caja Nacional de fondos de Sud-América*: ella será permanente, y admitirá por ahora como capital de su ereccion hasta la cantidad de tres millones en la forma que se esplica mas adelante.

Art. 2° La Caja recibirá todos los fondos que los habitantes de las Provincias Unidas quieran introducir y situar allí en papel, pagando por ellos un rédito anual en la forma y por el órden siguiente:—Los capitales consistentes en billetes de amortizacion, espedidos con arreglo al decreto de 29 de Marzo de 1817, gozarán el rédito de 8 por ciento anual; y los compuestos de papel espedido en los anteriores y en el presente Gobierno por emprêstitos voluntarios ó forzosos, compras de efectos para el Estado ú otros motivos, con calidad de ser admitidos y abonados en la Aduana ó en otra cualquiera Tesorería *como dinero efectivo*, al doce por ciento.

Art. 3° Recibirán tambien el rédito anual de quince por ciento todos los capitales que se quisieren introducir y situar en ellos, en dinero efectivo, ya sean de capellanías, dotes de monjas ú otros de cualquiera denominacion y procedencia, tanto nacionales como estranjeros.

Art. 4° Los réditos se satisfarán exacta y relijiosamente por unos y otros capitales en cuartas partes de tres en tres meses, contados desde el dia de su exhibicion.

Art. 5° Quedan obligados al pago de los espresados capitales y réditos, jeneral y especialmente todas las rentas y bienes del Estado de cualquiera naturaleza, calidad y denominacion que sean.

Art. 6° En el casó de rompimiento ó guerra con alguna nacion cuyos individuos tengan capitales situados en la caja, en la forma y sobre las bases de este decreto, quedarán siempre garantidos y asegurados por el Gobierno y demás autoridades del país como inviolables.

Art. 7° Los capitales introducidos en la caja no podrán ser removidos de ella en ningun tiempo, á no ser que concurran simultáneamente el consentimiento por parte del Estado y del dueño del capital.

Art. 8° Se esceptúan los capitales de menores, ó de testamentarias por dividir, los cuales podrán ser retraidos despues de cuatro años de su exhibicion, y no antes, concurriendo además la aptitud legal del menor para manejar sus bienes, y la division de la herencia entre los interesados.

Art. 9° Estos, seis meses antes de la estraccion, avisarán al Administrador de la Caja para que, de acuerdo con el Secretario de Hacienda, apronte la suma necesaria para el exacto cumplimiento.

Art. 10. Por los capitales introducidos, ya sea en papel ó en dinero, dará el Administrador de la caja un certificado, ó certificados, segun convenga al interesado la subdivision bajo los números respectivos, con el V° B° del Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, y de él se tomará razon en el Tribunal de Cuentas y formará asiento en el libro de ese título, sin cuyas calidades no producirá efecto alguno este instrumento.

Art. 11. La accion que él produzca en favor del interesado, será vendible y endosable á cualquiera persona con las formalidades que le convenga, bajo la precisa calidad de darse aviso por escrito al Administrador de la caja para el debido conocimiento de la persona á quien han de satisfacerse los intereses.

Art. 12. Esta, para cobrarlos, manifestará el documento que los motiva, para los cotejos convènientes en caso necesario, debiendo calificarse tambien la persona del tenedor, cuando no sea conocida.

Art. 13. Además de los bienes y rentas del Estado obligadas al pago de principales, ó intereses de que habla el art. 5°, se establece desde esta fecha, para el pago de intereses, el derecho de un seis por ciento, que se cobrará en la Aduana en dinero efectivo sin plazo alguno sobre todo artículo y efecto internado por mar, sea cual fuere, aún los esceptuados, liquidándose dicho derecho en la forma y sobre el valor en que hoy se regula el de hospital.

Artr 14. Su producto se llevará en la Contaduría de Aduana en la cuenta jeneral, sentando en el libro mayor este ramo con la separacion y denominacion que le corresponde; y al fin de cada semana se pasará á la caja de fondos todo lo colectado por este título, ó antes si lo pidiere el Administrador.

Art. 15. Ni el Soberano Congreso, ni el Supremo Director, bajo responsabilidad y cargo en su residencia, ni el Secretario de Hacienda, Administrador de la caja ú otra cualquiera autoridad ó funcionario público del Estado, bajo la pena de perdimiento de sus empleos y bienes, tendrán facultad ni arbitrio de dar á este ramo otro destino é inversion, ni aún con calidad

Digitized by Google

de reintegro, si no es para el pago de los intereses esplicados, en cuya exactitud está situado el crédito de la Nacion.

Art. 16. El administrador de la Caja por sí y sin necesidad de órden ó prevencion alguna, hará puntualmente los pagos de intereses el dia mismo que fueren demandados, hallándose cumplidos los plazos de que habla el artículo 4; á cuyo efecto, y de prevenir con anticipacion los caudales competentes, estará siempre de acuerdo con el Secretario de Hacienda.

Art. 17. Este, y la Junta Económica de arbitrios que preside, serán protectores natos de este establecimiento para celar la observancia de este Decreto, y representar al Supremo Director del Estado, oyendo tambien al Administrador de la Caja todo lo que crean conveniente á su mayor estabilidad, arreglo, crédito y aumento de sus fondos.

Art. 18. El Director Supremo, oyendo á la espresada Junta sobre el modo, conductos, precauciones y calidades con que deba verificarse, podrá solicitar en países estranjeros sobre la bases establecidas en este decreto, capitales en dinero efectivo para completar los tres millones de pesos de que trata el artículo 1.

Art. 19. Todos los caudales que se introdujeren en la caja de fondos, á escepcion de lo que establece el artículo 13, se trasladarán mensualmente á las cajas jenerales, ó antes si lo exijiese la urjencia de las atenciones y gastos del Estado, no haciéndose por ello pago alguno, si no es el de interés y los precisos á su manejo.

Art. 20. Los caudales se depositarán en arca de dos llaves, de las que tendrá una el Administrador y otra el Tesorero, dándose mensualmente el recuento en la forma que lo hacen las demas oficinas del Estado, y al fin de cada año la cuenta jeneral al Tribunal de ellas.

Art. 21. Tendrá por ahora la Caja: y hasta que su mayor estension y circunstancias demanden otra cosa, un Administrador, un Tesorero, un Contador, un Oficial de libros y un mozo de confianza.—Servirán interinamente por comision: de Administrador, el Contador actual de la Aduana D. Domingo Robredo, con la gratificacion de quinientos pesos sobre su sueldo; de Tesorero, el Vista D. Martin Torres, con el que disfruta; Contador, el oficial de Contaduría de la misma Aduana, que haga la liquidacion de intereses por el encargo del Administrador con la gratificacion de trescientos pesos sobre su renta; de Oficial de libros, el que por el mismo encargo los lleve con la propia gratificacion; y de mozo de confianza, el que se nombre á propuesta del Administrador con el sueldo de trescientos pesos, quedando señalado otra igual cantidad para gastos de oficina, cuyo lugar señalará y mandará disponer el Secretario de Hacienda haciendo los gastos que considere necesarios. (1)

(1) Rejistro Oficial núm. 1244.



SESIONES DEL 12 Y 13 DE NOVIEMBRE



SUMARIO—Continua el debate sobre el proyecto de Constitucion.— Se resuelve una consulta de la Comision Estraordinaria de Justicia disponiendo que se ajuste á la práctica de los Tribunales Superiores.—Sesion secreta.

SE sujetaron al exámen y discusion del Congreso los restantes artículos del Capítulo 4º del Proyecto de Constitucion, que establece los asuntos del resorte privativo de la Lejislatura y que son reconocidos en todas las Constituciones que tienen por base la division de Poderes: fueron aprobados y son los siguientes:

Art. 34—Mandar construir y equipar una Marina Nacional.

Art. 35—Recibir empréstitos sobre los fondos del Estado.

Art. 36—Reglar la forma de todos los juicios y establecer Tribunales inferiores á la Alta Corte de Justicia.

Art. 37—Crear y suprimir empleos de toda clase.

Art. 38—Reglar el Comercio interior y esterior.

Art. 39—Demarcar el Territorio del Estado y fijar los límites de la Provincias.

Art. 40—Habilitar puertos nuevos en las Costas del territorio cuando lo crea conveniente: y elevar las poblaciones al rango de Villas, Ciudades ó Provincias.

Art. 41—Formar planes uniformes de educacion pública, y proveer de medios para el sosten de los Establecimientos de esta clase.

Art. 42—Recibir anualmente del Poder Ejecutivo la cuenta jeneral de las rentas públicas, examinarla y juzgarla.

Att. 43—Asegurar á los autores ó inventores de establecimientos útiles, privilejios esclusivos por tiempo determinado.

Art. 44—Reglar la moneda, los pesos y medidas.

En primera hora de la sesion del 13, despues de evacuado el despacho de algunas dilijencias que se propusieron por algunos señores Diputados relativamente á asuntos que tenian en comision, se pasó á una consulta elevada por la Comision de recursos estraordinarios nombrada por el Poder Ejecutivo para entender en el recurso de nulidad é injusticia notoria, promovido por doña Petrona Silva contra sentencia de revista pronunciada por la Cámara en la causa que ha seguido contra don Agustin de la Cuesta, sobre la posesion de una casa; la sustancia de cuya consulta era haberse introducido dicho recurso pasado el término de 8 dias prescrito por el Reglamento de la Asamblea Jeneral, al mismo tiempo que militaban varias poderosas consideraciones que reclamaban una providencia de equidad en la materia; tales eran las disposiciones jenerales del derecho que no designan un término para la interposicion de estos recursos, siendo el último que se concede á las partes para la reparacion de sus agravios: la circunstancia de ser introducido por una mujer miserable, que

Digitized by Google

habia sustentado la causa en calidad de pobre, en cuyo caso podia muy bien haberse incurrido sin culpa ni noticia suya en omisiones perjudiciales por parte de sus ajentes, etc. Se acordó: que se contestase á la Comision Estraordinaria de Justicia se arreglase á la práctica de los Tribunales Superiores en casos de esta naturaleza.

La segunda hora se invirtió en sesion reservada.

SESION DEL 14 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

LA Sala se contrajo á deliberar sobre el Capítulo 5° de la Seccion 2ª del Proyecto, el cual contiene diez artículos, cuyo objeto es prescribir igualdad de autoridad en ambas Cámaras para proponer las Leyes que crean convenientes al país, esceptuando solo las de contribuciones é impuestos que corresponden á la de Representantes esclusivamente: establecer las precauciones necesarias para evitar toda precipitacion en puntos de tanta trascendencia, y los efectos del calor y resentimientos entre una y otra Cámara en caso que discordaren; y asimismo dar al Poder Ejecutivo en la formacion de las Leyes alguna intervencion que le es indispensable, como que ha de responder de la salud y prosperidad del Estado; pues debiendo gobernar segun las Leyes, sería una enorme injusticia hacerle cargo del mal que ellas produjesen sin haber tenido parte alguna, ni autoridad para representarlo oportunamente.

Fueron aprobados los artículos que siguen:

CAPÍTULO V

FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

Art. 45—Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras que componen el Poder Lejislativo.

Art. 46—Se esceptúan de esta regla las relativas á los objetos de que trata el artículo 9.

Art. 47—Todo proyecto de ley se leerá tres veces en sesiones distintas, mediando entre cada una de ellas tres dias al menos: sin esto no se pasará á deliberar sobre él.

Art. 48—Los proyectos de ley, órdenes ó resoluciones del Cuerpo Lejislativo para su aprobacion deberán tener la mayoría de sufrajios en cada una de las Cámaras constitucionalmente reunidas.

El artículo siguiente sufrió una pequeña reforma, suprimiéndosele las palabras *altere* y *adicione* que habia en el Proyecto.

Art. 49—Aprobado el Proyecto en la Cámara donde haya tenido principio, se pasará á la otra para que discutido en ella del mismo modo que en la primera lo repare, apruebe ó deseche.

Art. 50—Ninguna proposicion desechada por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 51—Las proposiciones constitucionalmente aprobadas por ambas Cámaras pasarán al Director del Estado.

Art. 52—Si él las suscribe, ó en el término de quince dias no las vuelve objecionadas, tendrán fuerza de Ley.

Art. 53—Si encuentra inconvenientes, las devolverá objeçionadas á la Cámara donde tuvieron su orijen.

Art. 54—Reconsideradas en ambas Cámaras, dos tercios de sufrajios en cada una de ellas harán su última sancion.

Concluida aquí la seccion correspondiente al Cuerpo Lejislativo, quedando solamente pendiente parte del artículo 14, sobre la eleccion de los Senadores por Provincia y algunas mociones tambien relativas al Senado, que se han espuesto, cuyos puntos se decidirán mas adelante, se pasó á la seccion del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 1° fué aprobado, despues de apoyarse sólidamente, segun los fundamentos que se han indicado, tratándose de la forma mixta, que se adopta en el proyecto:

SECCION III

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I.

Naturaleza y calidades de este poder.

Art. 55—El Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion se espedirá por la persona en quien recaiga la eleccion de Director.

Se leyó despues el artículo 56 que dice:

Ninguno podrá ser elejido Director del Estado que no tenga las calidades de ciudadano, natural del territorio de la Union, con diez años de residencia en él y treinta y cinco años de edad al menos.

Se aprobaron las dos primeras calidades y tambien la de la edad, como que de allí en adelante entra un buen período de vida en que la actividad de la juventud se halla templada por la gravedad y circunspeccion de los ancianos; edad de plenitud y propia para los altos destinos que exijen constancia en el trabajo, firmeza y sangre fria en los contrastes. Despues se discutió largamente la calidad de diez años de residencia en el país: los Diputados que la apoyaron sostenian que todo este tiempo era necesario para haber acreditado de un modo visible á toda la Nacion una adhesion inequívoca á los intereses del país

Digitized by Google

un cabal conocimiento de cuanto estos exijen, de las opiniones y costumbres dominantes y del carácter de las personas y demás resortes principales sobre que ha descansado la administracion; lo mismo que para precaverse de un hombre que por su residencia larga en países estraños pueda estar poseido de sentimientos y conservar conexiones que hagan peligrar en sus manos la suerte del Estado, ó sea capaz de inspirar sospechas sobre este punto por no tenerse bastante esperiencia en su carácter y conducta. La opinion contraria sostenia que podian conseguirse los mismos objetos sin necesidad de exijirse los diez años de residencia en el país precisamente y que esto podia ser perjudicial principalmente en los tiempos presentes en que no habia abundancia de hombres capaces de la direccion del Estado. Unos y otros convenian en que la ausencia del país por objetos de servicio público no perjudicaba.

Se votó y la regulacion quedó pendiente.



SESIONES DEL 16 Y 17 DE NOVIEMBRE



SUMARIO—Continua la consideracion del proyecto de Constitucion y del recurso de los Regulares Mercenarios.—Se arbitran los medios de facilitar la venida de varios Diputados.

NO resultando votacion de la regulacion pendiente, se volvió á reflexionar sobre la residencia de los diez años que exijia el artículo 56, de cuyas resultas se acordó que la residencia fuese de seis años al menos: quedando el artículo en estos términos:

Art. 56—Ninguno podrá ser elejido Direçtor del Estado que no tenga las calidades de ciudadano, natural del territorio de la Union, con seis años al menos de residencia en él inmediatamente antes de la eleccion, y treinta y cinco de edad al menos.

El 57 quedó pendiente hasta la resolucion del 61 con el que tiene relacion. El siguiente se aprobó en estos términos:

Art. 58—Antes de entrar al ejercicio del cargo otorgará el Director electo en manos del Presidente del Senado á presencia de las dos Cámaras reunidas el juramento siguiente:

Yo N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evanjelios que desempeñaré fielmente el cargo de Director que se me confía, que cumpliré y haré cumplir la Constitucion del Estado; protejeré la Relijion Católica conservaré la integridad é independencia del territorio de la Union.

El siguiente fué tambien aprobado.

Art. 59—Durará en el cargo por el tiempo de 5 años.

El siguiente tambien fué aprobado con cargo de que cuando se trate del artículo 70, se tenga presente la adicion que propusieron algunos señores Diputados para éste, y es que se señale el término dentro del cual debe procederse á la eleccion de nuevo Director en el caso de muerte.

Art. 60—En caso de enfermedad, acusacion ó muerte del Director del Estado, administrará provisionalmente el Poder Ejecutivo el Presidente del Senado quedando entretanto suspenso de las funciones de Senador.

Se pasó despues al capítulo 2º y el primer artículo sufrió un gran debate, salvando su voto el señor Serrano en caso de salir la afirmativa. Fueron sin embargo aprobados, y son como sigue:

CAPÍTULO II

Forma de la eleccion del Director del Estado

Art. 61—El Director del Estado será elejido por las dos Cámaras reunidas.

Art. 62—Presidirá el acto el Presidente del Senado, y hará en él de Vice-Presidente, el Presidente de la Cámara de Representantes.

Se reiteró entónces la lectura del artículo 57, por el cual no pueden ser elejidos para la direccion los empleados en el Senado ó Cámara de Representantes, que como se ha visto, quedó pendiente hasta resolverse el artículo 61; su discusion llenó la hora.

Parte de la primera y segunda hora de la sesion del 17, se invirtió en nueva discusion sobre la consulta del Poder Ejecutivo, en órden al recurso interpuesto por los Regulares Mercedarios que se han indicado en otra sesion; pero no se conciliaron los votos en términos de formar resolucion.

A propuesta del señor Castro se trató despues de los medios de facilitar la venida de varios Diputados que estaban ausentes, siendo su incorporacion en el Congreso muy necesaria, y se resolvió: que el Director del Estado ordene al Gobernador de Salta haga poner en marcha á la mayor brevedad al Diputado Zorrilla; y si para el efecto careciesen aquellos fondos municipales de la cantidad necesaria, dé providencia para que se le dé un viático competente de los fondos del Estado; tambien se acordó: que se ausiliase al Diputado de Charcas, Dr. Iriarte, en razon de haber espuesto que por falta de viático no viene; dejándose al arbitrio del Director su

Digitized by Google

designacion con proporcion al que se ha señalado en iguales circunstancias; debiendo esta providencia ser estensiva al Diputado Dr. D. Mariano Sanchez de Loria en caso de que ambos se hallen resueltos á emprender prontamente su viaje á esta Capital.



SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.

NO resultando votacion por dos veces que se repitió sobre el artículo 57 que prohibe la Direccion á los Senadores y Representantes, se subdividió el artículo en dos proposiciones: ¿Si el que se hallase empleado en una ú otra Cámara podrá ser elejido para Director del Estado en la forma ordinaria? ¿Si podrá serlo bajo de otra forma? La negativa de la primera fué sancionada. La segunda quedó pendiente.

En seguida se pasó á los articulos siguientes que fueron aprobados:

Art. 63 Los votos se entregarán escritos y firmados por los vocales, y se publicaran con sus nombres.

Art. 64—Una mayoría de un voto sobre la mitad de cada Cámara hará la eleccion.

Se pasó despues al artículo 65, que dice: Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la espresada mayoría, se publicarán los tres sujetos que hayan obtenido el mayor número, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones. Se espusieron dificultades sobre la intelijencia del mayor número, v. g. si sería comprendido el individuo que tuviese la mayoría del Senado, y ningunos, ó muy pocos votos en la Cámara, ó vice-versa; ó si á cualquiera de estos debería ser preferido el que tuviese una cantidad regular de votos en una y otra Cámara; sosteniendo unos que debia siempre exijirse la concurrencia de las dos voluntades Senatoria y de Representantes; y otros que ya en el segundo caso, que es el de la cuestion, ó para la designacion de los candidatos, bastaba la mayoría de cualquiera de las Cámaras, pues lo demás sería preceder á lo infinito, en cuyo apoyo se espusieron varios casos. El debate llenó la hora.

SESIONES DEL 19 Y 20 DE NOVIEMRRE

SUMARIO—Se considera el dictámen del Diputado Passo acerca del establecimiento de un Banco de Rescate de plata en pasta y Casa de Moneda.—Se declara la manera como deben interpretarse los decretos de la Asamblea de 1813 en lo referente á la Orden de Mercenarios.—Se suspende la designacion del lugar donde ha de establecerse la Casa de Moneda.

EL Presidente dispuso que diese cuenta el señor Passo de la comision que se le habia conferido para examinar el espediente obrado acerca del establecimiento de un Banco de Rescate de plata en pasta y Casa de Moneda, para cuyo efecto pedia facultades al Poder Ejecutivo en su nota de 7 del presente, y así mismo para proporcionar los fondos necesarios, ya fuese por vía de empréstitos y acciones, ó de otro modo adecuado al logro de tan atendibles objetos. Lo hizo en efecto, y despues de una relacion circunstanciada del espediente, contrajo su dictámen á que se difiriese á la solicitud del Supremo Director, facultándole para el establecimiento del Banco de Rescate en la Rioja por los medios que puedan proporcionarlo entre los que propone; previniéndole disponga el establecimiento allí mismo de la Callana de fundicion remitida con el Ensayador por la Junta Provisional de Gobierno; y en cuanto á la Casa de Moneda, considerando que no es de absoluta necesidad para la subsistencia del primer establecimiento ni para el progreso de los minerales, ni para la provision de numerario que puede efectuarse para la amonedacion en Chile de las pastas que produzcan, mientras se van observando los progresos del mineral de Famatina y otros del territorio, se contraiga la atencion del Gobierno por ahora á la formacion del primer establecimiento y aumento de sus fondos con los productos libres de la Callana, preparando la construccion de la Casa de Moneda y sus máquinas, que debe hacerse en el territorio mas bien indicado, ya por su distancia á los minerales, ya por los demás requisitos que sean atendibles en este jénero de obras, y todo esto aunque sea lentamente, reservando los ulteriores gastos, aprestos y dotacion de operarios, para cuando los progresos de dichos

Digitized by Google

minerales con el rendimiento de sus minas hagan efectiva la cantidad necesaria de marcos que costéen la amonedacion.

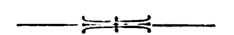
Sin embargo de haberse discutido la primera parte de este dictámen sobre el establecimiento del Banco de Rescate por cuenta del Estado para fomento del mineral de Famatina, como se advirtiese disconformidad entre el parecer del señor Comisionado y la propuesta del Poder Ejecutivo en órden á la Casa de Moneda, se acordó que tanto para el esclarecimiento de este punto, como para que se allanasen las demás dificultades que pudieran ocurrir en el curso de esta discusion, se citase á informe verbal al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, para la sesion siguiente.

Calificada despues la votacion que habia pendiente sobre la consulta del Poder Ejecutivo en órden á la solicitud de los Regulares Mercedarios, resultó acordado: que los Decretos de la Asamblea Jeneral de 30 de Junio y 5 de Julio de 1813, deben entenderse de modo que solo establezcan honores, privilejios y jubilaciones sobre el verdadero mérito de la enseñanza de primeras letras contraido por el tiempo que señala la Constitucion de la órden para los grados, sin que por eso se entiendan habilitados los que obtengan los primeros para el ejercicio de aquellos actos espirituales ó jurisdiccionales para el cual se exija por la Constitucion un grado regular; y que en los demás usen las partes de su derecho donde y como vieren convenirle.

En la sesion del 20, habiéndose presentado el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, y tomado asiento, el señor Presidente le manifestó todas las dificultades que se habian espuesto en la discusion que se habia tenido el dia anterior, sobre varios puntos de la propuesta del Poder Ejecutivo contenida en su nota del dia 7. El Ministro contestó detenidamente, y despues que se hubo retirado se continuó la discusion.

Ultimamente se votaron las siguientes proposiciones: ¿Si se aprobará el establecimiento de un Banco de Rescate de plata en pasta, de cuenta del Estado, para el fomento del mineral de Famatina? Fué aprobada la afirmativa. ¿Si se autorizará al Poder Ejecutivo para proporcionar los fondos necesarios para este establecimiento por empréstitos, acciones; ó de otro modo hasta en la cantidad de cincuenta mil pesos? Se sancionó la afirmativa. ¿Si se mandará establecer igualmente la Callana de fundicion para el cobro de los derechos que correspondan al Estado? Se sancionó igualmente la afirmativa.

Correspondiendo aquí votarse el establecimiento de la Casa de Moneda en el lugar que fuese mas adecuado, se suspendió por votacion á pedimento de algunos Diputados hasta que se tratase el punto de la amonedacion de cobre, con el cual se dijo estar relacionado.



SESIONES DEL 23 Y 24 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. — Se considera el proyecto de amonedacion de cobre.—Se acuerda que se lleve á cabo el establecimiento de la Casa de Moneda.

CONTINUADA la discusion que quedó pendiente en la sesion del 18 sobre el artículo 65 del Proyecto, y verificada la votacion, resultó que corriese como estaba, y es:

Art. 65—Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la espresada mayoría, se publicarán los tres sujetos que hayan obtenido el mayor número, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.

Art. 66—Si reiterada esta hasta tres veces ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoría que exije el artículo 64, se escluirá el que tuviere menor número de votos: en caso de igualdad entre los tres ó dos de ellos, decidirá la suerte el que haya de ser escluido quedando solamente dos.

Fueron tambien aprobados despues de las reflexiones convenientes los artículos que siguen:

Art. 67—Por uno de estos se votará de nuevo.

Art. 68—Si repetida tres veces la votacion no resultase la mayoría espresada, se sacará á la suerte el Director.

Art. 69—Todo esto deberá verificarse acto continuo desde que se principie á la eleccion.

Art. 70—Se procederá á ella treinta dias antes de concluir su término el Director que concluye.

A continuacion, teniéndose presente lo acordado en sesion del 16, cuando se aprobó el artículo 60, sobre que se señalase el término dentro del cual debe procederse á la eleccion de nuevo Director, en caso de fallecer el que lo fuese, se propuso este punto á discusion, y fué acordado: que en dicho caso la eleccion se hiciese dentro de 15 dias.

Seguidamente se trató, como se habia pedido otras veces, si podria ser reelejido el Director Supremo, y con qué número de votos; y fué acordado: que el Director pueda ser reelejido por una vez con un voto sobre las dos terceras partes de cada Cámara. Salvó su voto el señor Zudañes, quien opinó que por una sola vez pueda ser reelejido con cinco sestas

Digitized by Google

partes de votos de cada una de las dos Cámaras.

Fué aprobado despues el siguiente:

Art. 71—Entre tanto se posesiona del cargo el nuevamente nombrado, subsistirá en el Gobierno el que lo esté ejerciendo; pero al electo se le contarán los cinco años desde el dia en que aquel haya cumplido su término.

En la sesion del 24, el señor Presidente dispuso que el señor Godoy diese cuenta del espediente sobre la amonedacion de cobre y aumento del valor de las monedas de plata y oro: lo que verificado por dicho comisionado, agregando su dictámen y apoyándolo estensamente, se siguió una larga discusion, que llenó la primera hora.

En la segunda indicó el señor Presidente que suponiendo á los señores Diputados con suficiente conocimiento del Proyecto de amonedacion de cobre, podia concluirse la pendiente en órden al establecimiento de la Casa de Moneda. Resultó acordado que se llevase á efecto dicho establecimiento. Salvaron su voto los señores Gallo y Passo.

Propúsose tambien: ¿Si se facultaba al Poder Ejecutivo para proporcionar los fondos necesarios á dicho establecimiento, y en qué cantidad? No resultando el número suficiente de sufrajios, se mandó que se pidiesen los suyos á los ausentes.

En este estado convino la Sala en que no tomándose ya en el dia en consideracion para resolverse el proyecto de la amonedacion de cobre, se pidiese informe sobre todo á la Comision Económica.

SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.

SE sujetó á discusion la proposicion que quedó pendiente en la sesion del 18: ¿Si pueden ser elejidos en alguna forma estraordinaria para Directores del Estado, los ciudadanos, que estuvieren empleados en el Senado ó Cámara de Representantes? Verificada la votacion resultó acordada la negativa y salvó su voto el señor Godoy.

Despues se pasó al capítulo 3° que designa los asuntos que son del resorte del Poder Ejecutivo en conformidad de las Constituciones en que es reconocida la division de los Poderes; y fueron discutidos y aprobados los artículos siguientes:

CAPITULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 72—El Director del Estado es Jefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra.

Art. 73—Publica y hace ejecutar las Leyes que han recibido sancion.

Art. 74—Hace apertura de las sesiones del Cuerpo Lejislativo en los períodos de renovacion de la Cámara de Representantes, en la Sala del Senado presidiendo la ceremonia en medio del Presidente del Senado á la derecha, y del de la Cámara de Representantes á la izquierda: informando en esta ocasion sobre el estado del Gobierno, mejoras ó reformas y demas que considere digno de poner en su conocimiento; lo que se publicará por la prensa.

Art. 75—Convoca estraordinariamente al Cuerpo Lejislativo cuando así lo exija el interés, del país durante la interrupcion de las sesiones.

Art. 76—Puede proponer por escrito al Cuerpo Lejislativo en sus Cámaras los proyectos, medidas mejoras ó reformas que estimare necesarias ó conveniente á la felicidad del Estado.

Artr 77—Publica la guerra; forma y da direccion á los ejércitos de mar y tierra para defensa del Estado y ofensa del enemigo.

Art. 78—Rechaza las invasiones de los enemigos esteriores, previene las conspiraciones y sofoca los tumultos populares.

El señor Villegas salvó su voto acerca del artículo 75. Se discutió despues el artículo 79 en la parte que dice: que el Director nombrará por sí solo los comisionados políticos y militares dentro y fuera del territorio.

Se discutió igualmente el artículo 80, que dice: nombra y destituye á sus Ministros. Ambos quedaron pendientes.



SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Se faculta al Poder Ejecutivo para arbitrar los fondos necesarios para el establecimiento de la Casa de Moneda y se le autoriza á designar el lugar del establecimiento. — Se manda suspender la ejecucion del reo Olavarrieta y se piden los autos de proceso.

DESPUES de despachados algunos asuntos de particulares, se leyeron los votos de los señores Diputados que no habian asistido á la sesion del 24, en que se sufragó sobre si se facultaria al Poder Ejecutivo para proporcionar los fondos que considerase necesarios para el establecimiento de la Casa de Moneda, y hecha la calificacion, resultó sancionada la afirmativa. Salvaron su voto los señores Passo, Patron y Villegas.

Por último se promovió discusion sobre si se dejaria al arbitrio del Poder Ejecutivo la designacion del lugar del establecimiento ó lo haria el Congreso. Despues se fijó esta proposicion: ¿Si se faculta al Poder Ejecutivo para que realice los establecimientos aprobados de un Banco de Rescate, Callana de Fundicion y Casa de Moneda, en los lugares que mas convenga al fomento de los mineros y emprendedores particulares, y al interés jeneral del Estado? Se acordó la afirmativa, salvando sus votos los señores Zudañes y Castro.

Reunido el Congreso en la noche de este mismo dia, el señor Presidente manifestó á la Sala el motivo que habia tenido para aquella reunion estraordinaria del Congreso, y era que debiendo sufrir al dia siguiente la pena capital el reo Manuel José de Olavarrieta por sentencia de la Cámara de Justicia en la causa de Estado que se le habia seguido, se le habia presentado un escrito por uno de los ciudadanos que habia padecido por calumnia de dicho Olavarrieta implorando gracia á favor de este por consideraciones que alegaba, cuales eran sus servicios á la causa de la libertad, su numerosa y honrada famliia llena de americanos que habian servido y servian á dicha causa, etc.

Leído dicho escrito y empezada la discusion, se presentó otro por las hermanas y hermanos del reo, implorando lamisma gracia y haciendo presente el estado deplorable en que se hallaban por unos estravíos de su hermano que no dependian de corrupcion y malignidad, sinó de los conflictos á que la suerte lo tenia reducido, etc.

Los debates fueron acalorados, hasta que últimamente se resolvió: que en el acto se ordenase al Gobernador de la Plaza y á la Cámara de Justicia que se suspendiese la ejecucion de la sentencia y que este Tribunal dentro del tercero dia informase remitiendo los autos.

Salvó en cuanto á esta última parte su voto el señor Viamonte.

SESION DEL 28 DE NOVIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.—Se pasa á Comision el informe del Tribunal sobre el reo Olavarrieta.

CONTINUADA la discusion que quedó pendiente en la sesion del 25, sobre el artículo 79, y habiéndose procedido á votacion, se resolvió que el artículo corriese en estos términos:

Art. 79—Nombra por sí solo los Jenerales de los Ejércitos de mar y tierra; los Embajadores, Enviados y Cónsules cerca de las Naciones Estranjeras.

En seguida se discutió el artículo 80 y fué aprobado como está en el proyecto, que es:

Art. 80—Nombra y destituye á sus Ministros; la responsabilidad de estos la determinará la Ley.

Habiendo observado en este acto el señor Serrano, que entre las atribuciones del Poder Ejecutivo faltaba declararse que recibia los Embajadores, Enviados y Cónsules de las Naciones estranjeras, quedó acordado que se espresase por una adicion al Proyecto en el lugar correspondiente.

El artículo 81 fué discutido detenidamente, y para no dificultar la votacion se dividió en proposiciones:

1ª — Si se aprueba la primera parte del artículo, que dice: Puede con parecer y consentimiento de los dos tercios de Senadores presentes en número constitucional, celebrar y concluir tratados con las naciones estranjeras. Resultó aprobada la afirmativa.

2ª — Si se exije ó no el consentimiento de la Cámara de Representantes cuando se trate

Digitized by Google

de enajenacion ó desmembracion de alguna parte del territorio? Resultó tambien aprobada la afirmativa.

3ª — Si en los dos tercios de los individuos que la componen ó en mayor número de sufrajios? Se acordó que en los dos tercios. Salvaron sus votos los señores Passo y Villegas.

Se pidió entónces por algunos Diputados que se discutiese sobre si se daria conocimiento á la Cámara de Representantes de los tratados por los cuales se hubiese de imponer al país una contribucion estraordinaria ó un nuevo gravámen; y este punto fué diferido para otra sesion.

Despues se consideró y aprobó el artículo siguiente:

Art. 82—Espide las cartas de ciudadanía con sujecion á las formas y calidades que la ley prescriba.

Pidió el señor Serrano que entre las atribuciones del Poder Ejecutivo se espresase que publicaba tambien la paz, haciéndose esta adicion al artículo 77 del proyecto. Fué acordado.

Se pasó al artículo 83 que dice: Nombra á todos los empleos que no se esceptúan especialmente en esta Constitucion y las leyes; y examinado si convendria que el Poder Ejecutivo diese aviso al Senado y este prestase su consentimiento en la provision de los empleos de primer rango, se dejó pendiente por considerarse que exijia mayor meditacion.

En este estado se leyó el informe de la Cámara de Justicia pasado con fecha del dia sobre la causa del reo Manuel José de Olavarrieta, y se pasó con los autos á los señores Zudañes, Patron y Guzman para que informasen. Se nombraron tambien varias comisiones para algunos espedientes que se leyeron.

SESIONES DEL 2 Y 4 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente.—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

FUÉ nombrado Presidente del Congreso el señor Diputado de Mendoza Dr. D. Tomás Godoy y Cruz; y Vice-Presidente el señor Diputado de Catamarca Dr. D. Manuel Antonio Acevedo.

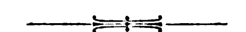
Se discutió el punto promovido en la última sesion sobre si se daria intervencion á la Cámara de Representantes en los tratados de que resultase al país una contribucion estraordinaria, ó un nuevo gravámen, y hecha la votacion faltaron sufrajios para hacer resolucion.

Se discutió estensamente el artículo 83 y fué aprobado.

Art. 83—Nombra á todos los empleos que no se esceptuan especialmente en esta Constitucion y las leyes.

En la sesion del 4, se continuó la discusion del punto ventilado en la anterior sobre la intervencion de la Cámara en los tratados, de que resultase al país una contribucion estraordinaria ó un nuevo gravámen. Aunque se hicieron algunas votaciones no resultó resolucion.

Ultimamente se discutió el artículo 84 que dice: Presenta á todas las Dignidades, Canonjias, Prebendas, etc. Esto orijinó la cuestion: ¿Si el Director del Estado nombrará por sí solo los Arzobispos y Obispos? Fué acordada la negativa, salvando su voto el señor Villegas.



SESION DEL 5 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Lectura de comunicaciones.—El Cabildo de San Juan avisa haber aceptado la renuncia del Diputado Laprida.—El Gobernador de Córdoba da cuenta de haber restituido á su plenitud la seguridad individual. — El Cabildo de la Rioja consulta sobre el método que deberá seguirse en la eleccion de oficios concejiles.—Discusion sobre la causa de Olavarrieta.

ENTRE varias comunicaciones que se leyeron fué una la del Cabildo de San Juan en que comunica haber renunciado su diputacion el señor Dr. D. Narciso Laprida, y habérsele admitido por los fundamentos que espresaba, siempre que el Soberano Congreso lo tuviese por conveniente: otra la del Gobernador de Córdoba en que da cuenta de haber cesado los motivos que hicieron suspender la seguridad individual y de haberla restituido á su plenitud. Se vió una consulta del Cabildo de la Rioja para que el Congreso declare, si

Digitized by Google

no obstante las especiales circunstancias de aquel pueblo convendrá observarse por dos ó tres años subsecuentes el método anteriormente acostumbrado en la eleccion de oficios concejiles ó segun la forma del Reglamento Provisorio.

En seguida el señor Zudañes, uno de los comisionados para el exámen de los autos seguidos á Olavarrieta, hizo relacion de ellos y se invirtió en las observaciones consiguientes toda la primera y parte de la segunda hora. Ultimamente por convenio de la Sala se sujetó á votacion: ¿Si los autos y las circunstancias del delito dan mérito á la conmutacion ó indulto de la pena impuesta al reo Olavarrieta? En esta deliberacion salvó su voto el señor Zudañes, por cuanto se procedia por el Congreso sin examinar el mérito de la causa que en su juicio adolecia de nulidad, sin embargo de ser de opinion contraria los otros dos señores comisionados, como lo espusieron estensamente.

Se ciñó entonces la discusion á este punto, y aproximándose el asunto á votacion, espuso el señor Chorroarin que no debiendo por su estado sacerdotal concurrir á sufragar en un asunto que si merecia la pena capital quedaria irregular *ex defectu lenitatis*, debiendo cuando mucho protejer al reo si encontraba para ello mérito en el proceso, se le diese por escusado en la votacion.

Esta ocurrencia escitó contestaciones hasta el término de la sesion.

SESIONES DEL 7 Y 9 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. — Se acuerda unánimemente el reconocimiento de la independencia de Chile.—Se resuelve que, mientras dure el impedimento de que da cuenta el Director del Estado, suplan su firma los Secretarios de los respectivos departamentos.—Se acuerda la conmutacion de la pena capital al reo Olavarrieta y se encarga al Poder Ejecutivo llevarla á efecto.

AUNQUE el señor Presidente espuso que estando pendiente desde la anterior sesion la resolucion de la grave causa de Olavarrieta que tanto interesaba al reo, y que tenia en espectacion al público, la proponia para su continuacion, con todo la Sala acordó que se tratase de Constitucion, difiriéndose para el dia siguiente el otro asunto.

En esta virtud se procedió á calificar una votacion que habia pendiente de la sesion del 4, sobre la cuestion de si se daria ó no conocimiento á la Cámara de Representantes en los tratados que orijinasen una contribucion estraordinaria, etc., y faltó un voto para hacer resolucion.

Se discutió despues si el nombramiento de los Arzobispos y Obispos lo haria el Director con intervencion del Senado y en qué forma, y fué acordado: que dicho nombramiento debia hacerse proponiendo el Senado una terna. Hechas estas adiciones al artículo 84, se sujetó á discusion la letra del testo que dice: Presenta á todas las Dignidades, Canonjías, etc., y habiéndose hecho largas observaciones sobre su intelijencia en la parte que declara que tambien presenta á los Beneficios de las Iglesias Catedrales, Colejiatas y Parroquiales, se pasó á votacion y no resultó la suficiente

Habiéndose leido últimamente por segunda vez una nota del Ministro Diputado del Estado de Chile, promoviendo el reconocimiento de la Independencia de dicho Estado, fué acordado unánimemente dicho reconocimiento; y para la organizacion del correspondiente Decreto fué comisionado el Diputado Lopez.

Recibida y leída en la sesion del 9, una nota del Supremo Director, fecha del dia, firmada de su órden por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, en que espone haber recibido por un suceso imprevisto varias heridas en la mano derecha que lo han puesto en imposibilidad de firmar y pide se sirva el Congreso resolver la forma en que ha de suplirse su firma en el despacho de su cargo, fué acordado: que mientras dure esta indisposicion, firme cada Secretario en los asuntos de su respectivo Departamento espresando ser de órden y por impedimento del Supremo Director, y asentando las providencias en el Libro que corresponda.

Se siguió la discusion interrumpida con motivo de la nota antecedente sobre las incidencias ocurridas durante el exámen del proceso de Olavarrieta; y convenida la mayoría en que para el asunto de la conmutacion de la pena no habia impedimento de parte de los Eclesiásticos, se contrajo el señor Zudañes á mostrar nulidad en dicho proceso, y fué contradicho por los señores Patron y Guzman, sus asociados en la comision, quienes fundaron por su parte este parecer. Ultimamente por votacion de segunda órden fué acordada la conmutacion de la pena capital. Salvó su voto el señor Presidente y fué: el Congreso no puede ni debe acceder al indulto del reo Olavarrieta. Protesto ante todos los pueblos comitentes de las consecuencias fatales, contra el órden público que preveo para lo sucesivo en un ejemplar de esta naturaleza. El señor Carrasco lo salvó

Digitized by Google

tambien en este sentido, y los señores Villegas y Zudañes en el sentido de la opinion del último arriba espuesta.

Se propuso en seguida ¿Si se deja al Poder Ejecutivo la conmutacion de la pena, ó la hace por sí el Congreso? Se acordó lo primero y salvaron sus votos los señores Presidente y Patron.



SESION DEL 10 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se aprueban las elecciones de Diputados practicadas en Tucuman.—Se manda ausiliar con viático á los ex-Diputados Thámes y Boedo—Se apercibe á la Asamblea Electoral de Córdoba por poner limitaciones á los poderes de sus Diputados reelectos respecto á la sancion de la Constitucion.—Se incorporan los Diputados electos Dr. D. Gregorio Funes y Dr. D. José Miguel Diaz Velez.—Se dicta un Reglamento para la Comision que ha de resolver los asuntos de menor importancia.

SE tomó en consideracion el acta celebrada por la Junta Electoral de la Ciudad y campaña del Tucuman, con motivo de la renuncia de sus Diputado doctor don José Ignacio Thámes y doctor don Pedro Miguel Araoz, en cuyo lugar se subrogaron los señores Dean de Córdoba Dr. D. Gregorio Funes y Dr. D. José Miguel Diaz Velez; aprobados estos documentos, se dió órden para que compareciesen los electos á incorporarse.

Seguidamente se propuso ¿Si se les manda ausiliar con viático á los ex-Diputados Thámes y Boedo? y se sancionó la afirmativa con cargo de reintegro por sus respectivas, Provincias, dejándose la designacion de la cantidad al Poder Ejecutivo.

Leyéronse á continuacion las actas de eleccion de los Diputados de la Provincia de Córdoba celebradas el 19 de Noviembre, y los poderes é instrucciones que se les ha conferido á los señores reelectos Tesorero de aquella Catedral Dr. D. Benito Lazcano y Dr. D. Alejo Villegas; en cuyo acto el señor Salguero espuso que habiendo su Provincia por falta de fondos para espensar á sus Representantes minorado el número de los que anteriormente tenia en el Congreso, en cuya virtud le habia tocado el separarse, se le mandase dar por Secretaría una certificacion de lo últimamente acordado en sesion del 7 del pasado; y que siendo la suma de ciento cincuenta pesos la asignada para restituirse, se dignase el Soberano Congreso tomar en consideracion la imposibilidad de verificar su regreso con un viático tan desproporcionado á la distancia, y demás gastos indispensables del camino. Sobre esta esposicion se resolvió: que se le diese al señor Salguero el certificado que pedia y trescientos pesos de los fondos nacionales con cargo de inmediato reintegro de los destinados para estas erogaciones por la Provincia de Córdoba. Pidieron tambien los señores reelectos que se les diese certificado del acta en que espusieron haber finalizado su cargo, sin embargo de lo cual se les mandó continuar por no estar espresa en las actas y poderes de su eleccion la calidad de que solo eran nombrados por un año, como se les habia comunicado por el Presidente de la Junta Electoral. Fué así acordado.

Despues se siguió una detenida discusion sobre las calidades de la instruccion conferida á los reelectos por Córdoba, y últimamente se resolvió: que se haga entender á la Asamblea Electoral de Córdoba, la sorpresa y alto desagrado que ha causado al Congreso la cláusula de los poderes nuevamente otorgados a sus Representantes en 24 de Noviembre último por la que al paso que se les liga en el uso de ellos á las instrucciones que se les remitan, se les encarga por la única del 28 del mismo que se les ha pasado: — Que cualesquiera forma de Gobierno que se trate de establecer en la nueva Constitucion que se vá á dar, sea solamente bajo la calidad de provisoria hasta tanto esté plenamente libre todo el Continente de Sud-América, en que los diferentes Estados que deben componerlo, avenidos ó concertados del modo que corresponda, se fije la Constitucion permanente que debe rejirlos con provecho jeneral de todo el territorio, y particular de cada Provincia; y que fuera de este caso nada deliberen sin consultar precisamente á la Provincia que representan, y apercibiéndolos sériamente por el abuso que han hecho de su representacion contraviniendo á la sancion Soberana de 6 de Agosto del año pasado de 1817; y al pacto solemne celebrado por sus Representantes en 8 de Julio de 1816, se les prevenga que á la mayor brevedad les otorguen poderes bastantes para concluir la Constitucion permanente que se está sancionando, dándoles las instrucciones que crean convenientes á este respecto: y que se comunique esta resolucion al Poder Ejecutivo y por su conducto al Gobernador de aquella Provincia reencargándoles estén muy á la mira de contener los esfuerzos de los perturbadores del órden establecido.

Avisándose en este acto estar en la barra los nuevos Diputados de Tucuman, fueron introducidos y prestando el juramento de estilo fueron incorporados.

Concluida la discusion que motivó la Ins-

Digitized by Google

truccion conferida á los Diputados de Córdoba, pidieron estos se declarase, si dadas por nulas las Instrucciones de su pueblo, asistirian á las sesiones en virtud de la resolucion que acababa de librarse por el Soberano Congreso; fué acordada su asistencia.

En este estado el señor Guzman, comisionado por el Congreso en sesion de 15 de Octubre, á mérito de la mocion que hizo y fué discutida para que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se detallarian por la Soberanía en un Reglamento particular, presentó el Proyecto de dicho Reglamento, y leídos los artículos se sujetaron á discusion, y fueron aprobados los siguientes:

Art 1—Llamará á la Comision á su juicio todos los asuntos pendientes, primero por el órden de su importancia al público y urjencias en su despacho, y despues por el órden de su antigüedad.

Art. 2—Hará el disernimiento de aquellos que sean de la facultad privativa del Congreso, y de los que pertenezcan al Poder Ejecutivo ú otra autoridad, y remitirá estos donde corresponda dando cuenta al Congseso.

Art. 3—De los primeros hará otra vez el el disernimiento siguiente: los que conduzcan á la esplicacion reforma ó derogacion de Ley, á impuestos, pensiones, y gravámenes al público si para ello contienen razones ó dificultades graves que á juicio de la Comision deba pesar la misma Sala, serán remitidos al Congreso con esta espresion *para su despacho.* Mas no siendo así los remitirá con una resolucion en proyecto para su aprobacion.

En el segundo salvaron sus votos los señores Zudañes y Rivera. El 4° se discutió hasta el término de la sesion.

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se nombra Director interino al Brigadier D. José Rondeau.—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. — Se recibe el juramento al Director sustituto.

ESTE dia fué nombrado el Jefe de Estado Mayor Brigadier D. José Rondeau, para sustituir al Supremo Director por el término de dos meses en atencion á haberse agravado su enfermedad, y serle necesario dicho término para tratar de su curacion segun los fundamentos que espresa en la siguiente nota:

Soberano Señor:

El amor del órden y de la causa pública que me obligaron á admitir el elevado destino con que se sirvió honrarme Vuestra Soberanía, me han hecho continuar en él, en medio de una salud achacosa, deteriorada progresivamente en el dificil ejercicio del cargo, sin mas esperanza que la de ver acercarse el término natural de su duracion, de contribuir á la gloria de dejar el país permanentemente constituido. Yo he acreditado esta resolucion en el acto de proseguir desempeñando las funciones de mi oficio, apesar del accidente que me ha imposibilitado de firmar el despacho. Dije á Vuestra Soberanía que las heridas que habia recibido en la mano derecha, causadas por el incendio casual del polvorin aunque eran graves, pero no peligrosas. Ya lo son ahora, por el dictámen de los facultativos que me han reconocido; quienes han observado una convulsion maligna ocasionada por las agitaciones y las disgustos que indispensablemente ofrece á cado instante el puesto que ocupo. Ninguno otro remedio para este mal que no sea la absoluta separacion de los negocios, que se me aconsejó bien oportunamente desde el momento primero de mi cesgracia; y pues que ya está causado el estrago en la sangre con lo que han tomado nuevo cuerpo mis enfermedades habituales, mi completa reparacion exijen dos meses de entero descanso para prescindir de todo asunto en que debiere trabajar mi esperítu, máxime en las presentes circunstancia en que ocurren tanto de la mas alta importancia. Tal término es el que suplico me conceda Vuestra Soberanía, y que se digne nombrar otra persona que me subrogue en el interin; protestando restituirme al desempeño de mis deberes, si antes de dicho periodo hubiese convalecido, y disponiendo Vuestra Soberanía, de la renta mesual, que me esta señalada durante mi separacion. Yo he suspendido ya, Soberano Señor, todo despacho, porque ni los dolores agudos que esperimento hasta de las partes que no han sufrido lesion, aunque si inmediatas, me permiten otra cosa. Todo sacrificio que quiera Vuestra Señoria, exijirme en esta linea es absolutamente inutil; apenas puedo sentir en mi situacion otro alivio que la seguridad de que Vuestra Soberanía, continuándome la dispensacion de los favores con que me ha distinguido, no trepidará entre acceder á mi solicitud, ó abandonar á una ruina cierta mi salud.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.

Diciembre 11 de 1818.

Soberano Señor.

De órden y por impedimento de S. E.,

Gregorio Tagle.

Hé aquí la nota en que se comunicó al Director la resolucion tomada por el Congreso:

Escmo. señor;

Considerada en sesion del dia la nota oficial de V. E. con la misma fecha por la que hace presente al Soberano Congreso que habiéndose agravado las heridas de la mano le imposibilitan el despacho, debiendo cesar en las funciones de la direcion por el término de dos meses; dignándose la Soberanía nombrar en el interin un sustituto y disponer de la renta mensual qne le esta señalada; ha acordado por unanimidad acceder á la solicitud de V. E. sustituyendo en su lugar al Jeneral D. Jose Rondeau Jefe del Estado Mayor, con el sueldo de mil pesos incluyendo el que disfruta por su grado sin aceptar el Soberano Congreso el jeneroso desprendimiento que hace V. E. del que goza por la direccion suprema.

Digitized by Google

Lo comunico á V. E. de órden Soberana para su intelijencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Diciembre 11 de 1818.

TOMÁS GODOY CRUZ, Presidente.
Dr. José Eujenio Elias, Secretario. (1)

—

Despues se procedió á la calificacion que estaba pendiente sobre si tendría ó no intervencion la Cámara de Representantes en los tratados de que resultasen al país contribuciones estraordinarias, ú otros gravámenes, y resultó acordado: que no se haga dicha adicion al artículo 81. Salvaron sus votos los señores Zudañes, Villegas y Rivera.

Se discutió en seguida y fué aprobado el artículo 85 que es:

Art. 85—Todos los objetos y ramos de Hacienda y Policía, los establecimientos públicos, nacionales, científicos, y de todo otro jénero formados ó sostenidos con fondos del Estado, las Casas de Monedas, Bancos Nacionales, Correos, Postas y Caminos, son de la suprema inspeccion, y resorte del Director del Estado bajo las Leyes ú ordenanzas que los rijen, ó que en adelante formaré el Cuerpo Lejislativo.

Se leyó el 86 que empieza: Puede indultar de la pena capital á un criminal ó conmutarla, etc., y puesto en discusion, el señor Serrano pidió que se hiciese al artículo la adicion: que los delitos de que hubiese hecho acusacion la Cámara de Representantes no los puede indultar el P. E. y que se pusiese en el acta en caso de no aprobarse. Discutida esta adicion se votó dos veces, y la calificacion de la última se dejó pendiente por faltar algunos sufrajios que se pidieron.

Por la tarde del mismo dia, se reunió el Congreso en la Sala de sus sesiones para recibir al Jefe del Estado Mayor el juramento correspondiente á su nuevo cargo de Supremo Director sustituto.

(1) Rejistro Oficial N. 1254.



SESION DEL 12 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Continua la discusion del proyecto de Constitucion.—Se acuerda revisar los artículos anteriores no resueltos. — Se aprueba el decreto de reconocimien o de la independencia de Chile.

SE volvió á tratar sobre el artículo 84 que estaba pendiente, y habla de la presentacion de las Dignidades, Canonjías, etc. No hubo número suficiente en sufrajios para hacer resolucion.

Calificóse la votacion pendiente sobre la adicion propuesta al artículo 86, y quedó acordado que corriese como estaba: y aunque algunos señores opinaron porque se le agregase la cláusula de poder indultar sin perjuicio de la reparacion de los daños irrogados á los ofendidos, no se tuvo por conveniente espresar dicha adicion por cuanto se suponia esta calidad en el artículo como conforme á derecho. Sin embargo, se acordó, que se hiciera mérito de esto en el acta y *Redactor* correspondientes.

Se volvió al artículo 84 y resultó acordado que tambien se reformase en la última parte discutida: y habiéndose propuesto por reforma que se le añadiese la cláusula «conforme á las leyes,» fué aprobado.

Se discutieron tambien, y quedaron aprobados los artículos siguientes:

Art. 87—Confirma ó revoca con arreglo á ordenanza las sentencias de los reos militares pronunciadas en los Tribunales de su fuero.

Art. 88—Recibirá por sus servicios en tiempos determinados una compensacion que le señalará el Cuerpo Lejislativo; la cual ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

Terminada aquí la seccion del Poder Ejecutivo, se propuso que se reviesen los artículos que hubiesen quedado anteriormente sin resolverse para verificarlo de una vez y dejar concluidas las secciones anteriores, principalmente la del Poder Lejislativo. En esta virtud se volvió a considerar el artículo 14 del capítulo 2º., en la parte que comprende la forma de eleccion de los Senadores por las Provincias; y es: que los electores nombrarán tres sujetos, uno de los cuales al menos sea de fuera de la Provincia, cuya terna la pasarán al Senado (la 1ª vez al Congreso), quien recibidas dichas ternas y publicadas por la prensa, hará el escrutinio, y los que tuvieren mayor número de sufrájios computados por Provincias, serán Senadores; si no resultase pluralidad, la primera vez el Congreso, y en lo succesivo el Senado hará la eleccion entre los propuestos.

Se reiteraron las reflexiones en pró y en contra de esta parte del artículo. La opinion afirmativa se apoyaba sustancialmente en que esta forma era consecuente con la naturaleza y espíritu del Senado que trataba de instituirse en el Proyecto. Es indudable que la Cámara de Representantes por el orjen y cualidades requeridas en sus miembros, es un Cuerpo propenso á obrar segun las impresiones del espíritu de pueblo y de provincia: pero este espíritu particular, centrífugo por su naturaleza, no dejaria de producir á la larga la disolucion del Estado, si no fuese modera

Digitized by Google

do y contenido por otro espíritu jeneral y de concentracion existente en un Cuerpo, que teniendo siempre por divisa la balanza del interés nacional, cuidare de resistir toda medida que no se hubiese pesado en ella, llamando de este modo á un centro comun los intereses y aspiraciones que tirasen á dispersarse. Este Cuerpo como se ha visto debe ser el Senado: mas él no sería apto para tan interesante destino si cada Provincia nombrase su Senador en la misma forma que á sus representantes; pues ligados entonces con los mismos vínculos particulares que estos, no serian mas que Diputados con distinto nombre. Así es preciso neutralizar en lo posible los principios de interés particular que pudieran influir en sus deliberaciones por medio de otros móviles capaces de jeneralizar sus afectos é inclinaciones, y hacer que en ellos el hombre de la Nacion prepondere al hombre de pueblo, ó de provincia. Esto es lo que el proyecto procura adoptando para la eleccion la forma de que se trata. Cada Provincia nombrará tres sujetos que hayan merecido su confianza; dos será hijos suyos, y uno de cualquiera de las otras. Aquellos en quienes se haya reunido el sufrajio de dos ó mas Provincias seran los que entren en el Senado y cuando no llegue á verificarse dicha reunion, el Congreso la 1ª vez, y en adelante el Senado, que son Corporaciones nacionales, haran la eleccion entre los que hayan propuesto las Provincias. De cualquiera manera que se verifique la eleccion bajo esta forma, siempre resultará que los nombrados á mas del afecto particular que deben profesar el lugar de su nacimiento, tienen tambien poderosos motivos para mirar por aquellas Provincias que hayan concurrido á su nombramiento, y así es que sus vínculos se estienden á mayor esfera, y los principios de su conducta se nacionalizan de un modo á que no pueden llegar en la forma opuesta. Esto hace esperar que los sujetos que sean elevados á aquel rango, habran merecido el concepto de la Nacion por servicios prestados á toda ella y con los cuales se han hecho conocer y amar de las Provincias, y será un plantel de hombres nacionales que aspirando en sus servicios al crédito jeneral de las Provincias, seran siempre los baluartes de la Union, y por consiguiente de la libertad y gloria de todo el Estado.

Continuaron los debates, y habiéndose votado, hubo 14 votos porque el artículo corriese como estaba; y se ordenó que se pidiesen los suyos á los ausentes; para el caso en que resultara sancion, salvaron sus votos los señores Zudañes, Serrano, Malavia, Rivera y Villegas.

Ultimamente se leyó el Decreto de reconocimiente de la Independencia del Estado de Chile, que presentó el Comisionado, y fué aprobado en los términos siguientes como consta en la Gaceta Ministerial, N. 169.

El Congreso Jeneral constituyente de las Provincias Unidas en Sud-América, habiendo tomado en consideracion la nota del Diputado del Supremo Gobierno de Chile en que exije á esta soberana corporacion por conducto del Supremo Poder Ejecutivo el reconocimiento de la independencia de aquel Estado, ha espedido con fecha 12 de este mes el decreto siguiente: El ilustre pueblo de Chile disolviendo para siempre los vínculos que lo ligaban al trono del rey de España, nuestro comun opresor, justificando este acto noble y heróico con los mismos convencimientos y principios de eterna verdad y justicia, que presidieron á la mudanza política de estas Provincias y sosteniendo con su sangre en los campos de batalla, y con todo jénero de sacrificios su nuevo puesto de dignidad, no ha podido dejar de presentar á estas Provincias un espectáculo cuyo interés solo es comparable á la identidad de situaciones, y al mundo todo un comprobante decisivo de que, su poblacion que por sus riquezas y por todos los elementos de un sólido poder, es muy capaz de afianzar de un modo inalterable al rango de nacion libre que dignamente ha ocupado. Sin otro móvil para los felices esfuerzos que realizaron la libertad de aquel Estado que la felicidad y seguridad comun de los pueblos hermanos y limítrofes el pueblo de las Provincias Unidas reposa en la satisfacion de haber llenado estos santos deberes cooperando á la formacion de aquel nuevo antemural de la libertad Americana. Así al Congreso, órgano fiel de estos nobles sentimientos del buen pueblo que representa, le es tanto mas fiel y satisfactorio verificar el reconocimiento solemne de la independencia del Estado de Chile, cuanto que á la presencia de los hechos y relaciones continuadas con aquel Estado desde la memorable jornada de Chacabuco, este acto no puede calificarse sinó por una mayor formalidad al reconocimiento ya ejecutado. Por tanto, el Congreso á nombre y por la autoridad de las Provincias Unidas reconoce en la forna mas solemne al espresado Estado de Chile, por un Estado libre, soberano é independiente, con todas las atribuciones y plenitud de poderes que son inherentes á este grande y elevado carácter; queda en consecuencia espedito el Supremo Poder Ejecutivo pera ajustar con dicho Estado en la misma forma que con cualquiera de los otros poderes reconocidos todos los pactos, y tratados, que fueren necesarios para consolidar la seguridad y mútuos intereses de ambos países.

Comuníquese al Supremo Dicector para su publicacion y demás formalidades de estilo.

Dado en la sala del Congreso, sellado con el sello provisional, firmado por el presidente en turno y refrendado por su Secretario en Buenos Aires á 12 de Diciembre de 1818.

TOMAS GODOY CRUZ, Presidente.
Dr. José Eujenio de Elías, Secretario.

Digitized by Google

SESION DEL 14 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

CALIFICADA la votacion que recayó sobre la parte del artículo 14 que consta en la sesion anterior, resultó acordado que corriese como está: ademas de los señores que salvaron sus votos en ella, lo salvó tambien el señor Carrasco en la parte que autoriza al Congreso para la eleccion, añadiendo el señor Zudañes que suscribia á la pluralidad sin perjuicio del voto anterior salvado.

El señor Presidente hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que sancionada como está la mayor parte de la Constitucion, y en ella el modo y forma de elecciones de los Representantes y Senadores, se anticipen las convocatorias de las Juntas Electorales á este objeto, economizando así el considerable espacio de tiempo que supone esta operacion, cuyo resultado debe esperar el actual Congreso, y acelerando el momento deseado por todos los habitantes de ver establecida una regla constante de administracion en el concurso estraordinario de circunstancias que hoy se presentan.

Discutida la adicion del señor Serrano porque á las calidades exijidas para ser Senador se agregase que deben tener una propiedad al menos de 8 mil pesos, una renta equivalente, ó una profesion que los ponga en estado de ser ventajosos á la Sociedad.

Discutida la mocion del señor Bustamante, para que se les exijiese tambien la precisa calidad de haber acreditado por servicios públicos al País, una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta y aptitud probadas, se acordó la negativa; esponiendo los señores sufragantes que se pusiese en la acta que votaban así por creer innecesario que se espresasen por un artículo mas calidades, cuya necesidad debia suponerse patente á todos los electores: sin embargo salvaron su voto los señores Bustamante y Zudañes.

Ultimamente, sobre una mocion que el señor Godoy tenia hecha en 12 de Octubre se acordó el decreto siguiente:

En el caso que alguna provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elejirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma espresada en el artículo 14. Si la provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo, elejirá seis electores mitad capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.

SESIONES DEL 15 Y 16 DE DICIEMBRE

SUMARIO — Se nombra una comision que estudie el proyecto del Director para que se pasen á la Caja de Fondos los capitales de menores.—Se aprueban los artículos restantes del reglamento de la Comision del Congreso.—Mocion del Diputado Serrano para proporcionar ausilios á los emigrados del Alto Perú.—Se elije la comision del Congreso.— Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

SE discutió detenidamente sobre la Nota del Director Supremo en que proponia que se pasasen á la Caja de Fondos los capitales de menores, y no habiendo resultado en la votacion los sufrajios necesarios para hacer resolucion, se nombró una comision compuesta de los señores Funes, Bustamante y Diaz Velez para que oyendo los informes del Ministro de Hacienda y teniendo presente cuanto se habia espuesto en la Sala sobre esta discusion presentase á la brevedad posible un proyecto de decreto. Salvó su voto el señor Zudañes.

Despues se continuó la discusion del Reglamento para la comision del Congreso, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 4º —Los demas asuntos que no sean de esta clase los resolverá la comision por sí misma, ó delegará á la Cámara de Justicia, ú otro tribunal con prévia noticia del Congreso, encargando su pronto despacho, sin que de estas resoluciones se entienda admisible recurso alguno.

Salvó su voto el señor Zudañes.

Art. 5. La comision queda facultada para llamar á su seno en las horas que no sean de asistencia precisa á la Sala al Diputado que por sus particulares conocimientos en algunos asuntos, pueda ilustrarle con los informes que tome.

Art. 6. Luego que el Congreso se haya espedido de la mitad de los asuntos pendientes por medio de los trabajos de la Comision, lo hará presente ésta, para que con informe del Secretario sobre ello, se proceda inmediatamente á nombrar nuevos individuos que relevcn á los nombrados.

Despues de algunos otros asuntos, el señor Serrano hizo mocion, que fué apoyada, para que por principios de justicia, equidad, políti-

Digitized by Google

ca, y para dar una terminante prueba de que la hospitalidad, aún para los estranjeros, que se admira en otras naciones del mundo civilizado, entra en el número de las virtudes del Gobierno de las Provincias Unidas, se indique al Supremo Director del Estado la necesidad de hacer llevar á debido efecto en todo el territorio las providencias espedidas por el ex-Director Alvarez en proteccion de los tan beneméritos como desgraciados emigrados del Alto Perú, y que además en numerarios ó billetes amortizables se les ausilie con alguna suma que al menos por tres ó cuatro meses los arranque del lamentable estado en que se ven por fieles á su patria.

Habiéndose eximido el señor Serrano de entender en el asunto para que habia sido comisionado, promovido por el Cabildo de Salta, sobre D. José Moldes, se pasó al señor Carrasco.

En la sesion del 16, se procedió al nombramiento de los Diputados que debian componer la comision del Congreso y habiéndose acordado que se compusiese de tres, comprendiéndose en este número el Diputado que tuviese en comision el asunto de que se tratase, recayó la eleccion en los señores Dr. D. Antonio Saenz y D. Domingo Guzman, y se dispuso que sus resoluciones se autorizasen por el Secretario, ó Pro-Secretario indistintamente (1).

Se tomó en consideracion el Proyecto de Constitucion, y fueron discutidos, y aprobados los artículos siguientes:

SECCION CUARTA

PODER JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Corte Suprema de Justicia

Art. 89—Una Alta Corte de Justicia compuesta de siete Jueces y dos Fiscales ejercerá el Supremo Poder Judicial del Estado.

Art. 90—Ninguno podrá ser miembro de ella, si no fuere Letrado recibido con ocho años de ejercicio público, y cuarenta de edad.

Art. 91—Los Miembros de la Alta Corte de Justicia serán nombrados por el Director del Estado con noticia y consentimiento del Senado.

Habiéndose espuesto dificultades sobre la inteligencia del artículo 90 convino la Sala en que el Gobierno de una Provincia ú otro servicio público por este órden no perjudicaba en cuanto á entenderse continuado el ejercicio que allí se exije. Sobre el último salvó su voto el señor Villegas.

(1) Vease Rejistro Oficial Nos. 1266 y 1267.

SESIONES DEL 17, 18 Y 19 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Se faculta al Poder Ejecutivo para exijir un nuevo empréstito de quinientos mil pesos.—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.—Se resuelve qus se trasladen á la Caja de Fondos los capitales de menores que voluntariamente puedan trasladarse.

Se destinó el dia 17 á tratar sobre una nota del Supremo Director para que se le facultase á exijir un empréstito que llenase las urjentes atenciones que estrechaban al presente, y para establecer contribuciones sobre clases y ramos que puedan sobrellevarlas sin novedad por el tiempo limitado de un año, ó año y medio á lo mas, que llenarian tambien los demás sagrados é inevitables empeños, mientras la Caja de Fondos toma su estabilidad y relaciones. En demostracion de esta necesidad comunicaba detalladamente las urjencias de los ejércitos del Tucuman y del de observacion sobre los anarquistas, acompañando tambien oficios del Jeneral San Martin en que encarecia la urjencia de esta medida para no malograr todos los trabajos gloriosos de aquel ejército, etc. Las dificultades que presentaron los debates hicieron que se nombrase una comision cerca del Director, compuesta de los señores Presidente, Passo y Saenz para allanarlas. Con la esposicion que hicieron á su regreso se continuó la discusion y por último se acordó: que se facultase al Poder Ejecutivo para exijir un nuevo empréstito en la cantidad de 500,000 pesos, avisándosele en la comunicacion que el Congreso resolveria en órden á las contribuciones, luego que formalizado el plan se le pasase para su exámen.

En la sesion del 18 se discutieron y fueron aprobados los artículos siguientes:

Art. 92. El Presidente será electo cada cinco años á pluralidad de sufrajios por los miembros de ella y sus fiscales.

Art. 93. La Alta Córte de Jnsticia nombrará los oficiales de ella en el número y forma que prescribirá la Ley.

Art. 94. Conocerá esclusivamente de todas las causas concernientes á los Enviados y Cónsules de las Naciones estranjeras: de aquellas en que sea parte una Provincia ó que se susciten entre Provincia y Provincia ó pueblos de una misma Provincia sobre límites ú otros derechos contenciosos: de las que tengan su orijen de contratos entre el Gobierno y un particular, y últimamento de las de aquellos funcionarios públicos de que hablan los artículos 20 y 28.

Art. 95. Conocerá en último recurso de todos los casos que descienden de tratados hechos bajo la autoridad del Gobierno: de los crímenes cometidos contra el derecho público de las Naciones y de todos aquellos en que segun las leyes haya lugar á los recursos de segunda suplicacion, nulidad ó injusticia notoria.

Digitized by Google

En la primera parte del artículo 94 salvó su voto el señor Vice-Presidente. Antes de prestar su sufrajio por el último, pidió el señor Patron que se agregase: que la Alta Córte conocerá tambien de los demás recursos de revision estraordinaria que permitan las Leyes. Fué apoyado y se difirió para otra sesion. El señor Villegas despues de leerse el espresado artículo, espuso: que advirtiendo que entre las atribuciones del Congreso no se le habia dado la de conocer en recurso de alta proteccion cuando partes lejítimas lo impusiesen contra los altos poderes ejecutivo y judicial, por atropellamiento ó violencia inferidos con notoria infraccion de las Leyes, lo hacía presente al Congreso por vía de mocion para que se discutiese este punto con oportunidad, y pidió que en caso de no ser suficientemente apoyada, como no lo fué, se pusiese en el acta.

En la sesion del 18 se habia discutido el artículo 100 que establece la duracion de los Jueces de la Alta Córte por el tiempo de su buena comportacion, por creerse que conducia su resolucion para otros artículos anteriores, y habia quedado la calificacion pendiente.

En la del 19 se hizo dicha calificacion y resultó aprobado, salvando su votos los señores Villegas y Zudañes.

Art. 100. Los individuos de esta Córte, gozarán de sus oficios por sl tiempo de su buena comportacion.

Se empleó el resto de la sesion sobre la nota del Supremo Director, pidiendo que los capitales de los menores se pasasen á la Caja Nacional de Fondos, y se acordó solamente que se trasladasen á dicha Caja los fondos que voluntariamente pudieran trasladarse.

SESIONES DEL 22 Y 23 DE DICIEMRRE

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.—A consulta del Intendente de Buenos Aires, se resuelve que continúe la Comision Ejecutiva de deudas por el término de un año.—Despacho de asuntos particulares.

SE puso en discusion la mocion del señor Patron arriba espuesta, y resultando en la votacion 16 votos por la negativa, se dejó pendiente. En seguida se discutió el artículo 96 y para votarse se dividió en dos partes: Primera, ¿Si los juicios de la Alta Córte y demás Tribunales de Justicia, serán públicos? Se acordó la afirmativa. Segunda, ¿Si se producirán en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ó senteneias de cualquiera naturaleza que sean? No hubo votacion suficiente.

Verificada nueva regulacion de votos en la sesion del 23, sobre la espresada adicion al artículo 95 que habia pedido el señor Patron y habiéndose aumentado algunos mas por la negativa, quedó esta acordada.

Tomada despues en consideracion una consulta pendiente del Intendente de esta Provincia, de que dió cuenta abriendo dictámen el señor Passo, fué discutida detenidamente y se acordó: que continúe la Comision Ejecutiva de deudas por el término de un año, y los Ministros en ejercicio de las facultades coactivas, sin perjuicio de las ordinarias del Intendente.

Ultimamente se despacharon algunos asuntos de particulares.

SESION DEL 24 DE DICIEMBRE

SUMARIO—Sesion secreta.—Se declara que el empréstito ultimamente decretado es solo á mas de la cantidad colectada del anterior y no de su total.—Se pasa al Poder Ejecutivo la peticion de los emigrados del Alto Perú.—Se suspenden temporalmente las sesiones.

TERMINADOS varios puntos de sesion reservada, se acordó por peticion de algunos señores Diputados: que se pusiese en noticia del Poder Ejecutivo que el empréstito decretado últimamente de 500,000 pesos era solo á mas de la cantidad colectada hasta el presente del anterior de 24 de Abril y no de su total como aparece del Decreto de 22 del que corre publicado en sesion estraordinaria del 23.

Despues el señor Serrano espuso que á fin de que no fuesen perjudicados con la demora en la resolucion de la mocion que tenia hecha en favor de los emigrados del Perú, pues se iban á interrumpir las sesiones, pedia se pasase esta al Poder Ejecutivo para que resol-

Digitized by Google

viese lo que juzgase conveniente. El señor Malavia, que habia apoyado esta mocion cuando se hizo, espuso los trabajos, privaciones y miserias á que estaban condenados los hijos del Perú por una tan larga emigracion en que no contaban con ausilio ninguno: que en su consideracion solicitaba que el Cuerpo Soberano ú ordenase el cumplimiento del Decreto del Gobierno de 2 de Junio de 1815 ó que pasase la mocion al señor Director para que, en cuanto lo permitiesen las urjencias del Erario, proporcionase á los emigrados meritorios, los alivios que fuesen dables segun su discrecion y poder. Hechas algunas observaciones se acordó: que pasase la referida peticion al Poder Ejecutivo para su intelijencia.

Este dia se suspendieron las sesiones durante el rigor de la estacion.



Digitized by Google



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1819

SESION ESTRAORDINARIA DEL 19 DE ENERO

SUMARIO—El Congreso presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de Jefe del Ejército de Observacion en la persona del Diputado Coronel Mayor Viamonte.

E verificó esta reunion en virtud de una nota del Director del Estado recibida por el Sr. Presidente con calidad de ejecutiva. Se reducia á solicitar el consentimiento del Congreso para encargar el mando del ejército de observacion al señor Diputado de esta Provincia, Coronel Mayor D. Juan José Viamonte, con motivo de las reiteradas renuncias que habia hecho de este cargo el de la misma clase, D. Juan Ramon Balcarce. La Sala se impuso de este contenido, y hechas algunas observaciones, prestó su consentimiento.



SESION DEL 25 DE FEBRERO

SUMARIO—Reapertura de las sesiones.—Discurso del Director Pueyrredon y del Presidente del Congreso.

EN este dia tuvo lugar la apertura de las sesiones del Soberano Congreso, á cuyo acto asistió con la correspondiente comitiva el Supremo Director del Estado, Brigadier Jeneral D. Juan Martin de Pueyrredon; y habiendo tomado asiento pronunció el siguiente discurso:

Soberano señor:

Lleno hoy con satisfaccion mi deber, felicitando á Vuestra Soberanía en la apertura de sus sesiones. Los amigos del país esperan de ellos el término de las vacilaciones en que fluctúa el Estado; y sus enemigos temen el dia de ver afirmado para siempre el órden interior, y el imperio de la ley; y trabajan con el teson que inspira la desesperacion, por alejarlo, ó por que no amanezca jamás.

Son públicos, y son constantes á V. S. los varios medios de que se valen para destruir nuestra paz y libertad. Seducciones, engaños, conspiraciones contra la vida de las primeras autoridades, libelos para infamar su reputacion, pasquines los mas inmundos, son las armas que diariamente emplean para alterar la armonía en que reposan las Provincias Unidas.

Es amargo al corazon menos sensible el tener que emplear la proscripcion y el destierro con la frecuencia que lo piden los delitos de perturbacion: aún mas, Soberano señor, es contra el crédito del Estado ver á la autoridad siempre armada y siempre castigando á los turbulentos. Situacion tan violenta, ó cansan á los pueblos que la ven ó desalienta á la autoridad que la ejecuta.

Es pues de primera y de la mas urjente necesidad, buscar un remedio, que aniquile eficazmente el jérmen de los males que se observen.

No hay otro, señor, que la conclusion de la Constitucion, que ocupa las tareas de V. S., y que tiene á los pueblos en una anciosa espectacion.

Constituida la autoridad, y fija la ley para los que mandan, y para los que obedecen, se verá destruido ese espíritu de aspiracion, que ha hecho tantas veces

Digitized by Google

los conflictos del Estado; tendrá en una regla segura todo el nervio y fortaleza que requiere el Poder Ejecutivo; y se verá desembarazado de tantas asechanzas que lo perturban con forzoso perjuicio de la atencion que demandan los grandes intereses á su cargo.

Sabe además V. S. en que turbaciones encontré al país cuando recibí el honor del lugar supremo. Obraron por algun tiempo muy saludables efectos los medios de conciliacion, olvido y beneficencia. Renació el órden, y por todas partes se vieron sus ventajas.

Pronto se cansaron algunos jenios inquietos; y me fué preciso reprimirlos. Se repitieron los intentos, y me ví obligado á repetir tambien el uso de la autoridad. No han cesado desde aquel tiempo de aparecer ajentes del desórden; ni yo he podido dejar de perseguirlos y separarlos como un primer deber de mi ministerio. Una sucesion de actos tan dolorosos me há hecho el objeto de enemistades, de ódios y de venganzas de hombres que en otra situacion podrian ser útiles á la causa de nuestra libertad. Tambien estos, señor, pide un remedio y pronto. Yo podia presentarlo en este mismo acto á Vuestra Soberanía, pidiéndole mi separacion del Directorio, pero no lo creo conciliable con el crédito esterior y aún interior del Estado. La Constitucion señor, es quien dará ese remedio natural, sin violencia y eficaz.

Otro hombre, sin los compromisos personales que yo, neutralizará esas pasiones encendidas con provecho de la causa comun: y con el código de la ley en la mano refrenará y castigará los males (si aparecen) sin que se equivoquen su justicia con su malignidad, su rectitud con su personalidad. Por otra parte, nuestros implacables enemigos los Españoles, preparan en Cádiz nna eficaz dilijencia, una fuerte espedicion para sojuzgarnos. El alma me dice que somos invencibles; pero es preciso prepararnos de un modo no comun y que aumente nuestra gloriosa opinion; pero es preciso tomar medidas al tamaño del peligro. El estado debe tomar hoy una actitud mas guerrera, y para ello necesita á su cabeza un jefe mas formado en las campañas, y que reuna mas conocimientos militares, que los que yo he tenido ocasion de adquirir. Hablo señor, con la injenuidad que me manda el sagrado interés de nuestra salvacion. Al darnos V. S. la Constitucion, debe tambien darnos ese jenio que pide nuestra situacion: y como todo reclamo la mayor prontitud, yo ruego á V. S. quiera redoblar sus tareas y su contraccion á este interesante objeto.

Entónces completará V. S. los deseos y la gratitud de los pueblos de la Union que por tantos títulos le es debida: y descendiendo yo entónces de este lugar de amarguras, haré ver á la Nacion, que es muy fácil obedecer y muy difícil mandar.

El señor Presidente contestó:

Escmo. señor:

Desde que se instaló el augusto cuerpo que hoy tengo el honor de presidir, creyó de su primer deber, dar al país una regla constante de administracion capaz de alejar el espíritu revolucionario, y dar al Gobierno un carácter mas sólido y respetable; pero desgraciadamente en aquellos momentos reclamaban su atencion objetos mas urjentes.

Las continuadas oscilaciones anteriores habian producido un desquicio general: era preciso poner remedio á mal tan grande; y despues de haber arreglado provisionalmente los diferentes ramos de la alta y baja administracion por medio de decretos y reglamentos oportunos, emprendió ha diez meses, la obra de la Constitucion permanente. Al conocer la importancia de su pronta publicacion, no lo há detenido ni lo árduo de la empresa, ni la asiduidad del trabajo, ni la incomodidad de las estaciones: á la fecha está sancionada su mayor y principal parte, y tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que el resto se concluirá dentro de un mes. Yo cuento para ello con el laudable empeño que observo en los dignos miembros de esta corporacion. Muy pronto ciudadanos no menos íntegros que ilustrados se constituirán en el lugar que hoy ellos ocupan: pondrán en planta la Constitucion sancionada, y elevarán la nacion al rango que le es merecido. Mientras llegan tan agradables instantes este augusto cuerpo espera de V. E. emprenderá con nuevo empeño los árduos trabajos que reclama el país en la época presente, para que sean fructuosos los triunfos que sin interrumpir ha conseguido;, para que el órden se conserve inalterado; y para que una fuerza militar respetable asegure al Estado contra toda agresion que ataque la independencia en que se há constituido. El por su parte trabajará con igual celo en cooperar á miras tan sagradas, su autoridad y la de los pueblos cuya Soberanía representa, garantirá á V. E. en todas las medidas que tomare á este fin; y cumpliendo así con los deberes que le impone el alto encargo de sus comitentes, se presentará tranquilo ante el juicio imparcial de las presentes y futuras jeneraciones.

Tiene últimamente la satisfaccion de felicitar á V. E. por el venturoso triunfo que acaba de conseguir la patria sobre las sangrientas maquinaciones con que los prisioneros españoles conspiraban contra su libertad: he contestado. (1)

(1) Gaceta de Buenos Aires, Núm. 112.



SESION DEL 26 DE FEBRERO

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

LEIDAS las actas del 23 y 24 de Diciembre, y la de 19 de Enero, se suscitaron dudas sobre intelijencia de la sancion del artículo 96 del Proyecto de Constitucion que consta en la del 23 esponiendo algunos Diputados que por las dificultades que se dedujeron en aquella discusion se habia resuelto la publicidad de los juicios, pero no absolutamente sino con esplicacion sobre el tiempo y forma en que debian serlo. Adelantadas las observaciones se acordó: que corriera como está, esplicándose en el acta que queda á la Lejislatura el facultad de determinar el tiempo y forma en que seran los juicios públicos. La última parte que dice: «produciéndose en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ó sentencias de cualquiera naturaleza que ellas sean,» fué aprobada.

Se mandó suprimir por la razon de no ser

Digitized by Google

punto constitucional el artículo 97 que decia: será necesaria la calificacion y despachos de la alta Corte conforme á las Leyes para que un abogado pueda ejercer su oficio en todo el territorio de la Union.

Despues se discutieron y aprobaron los artículos siguientes;

Art. 98—Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Lejislativo de todo lo conveniente para las mejoras de la Administracion de Justicia que seguirá gobernándose por las Leyes que hasta el presente en todo lo que no sea contrario á esta constitucion.

Art. 99—Cada seis meses recibirá de las Cámaras de Justicia una razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas, y de las que quedan pendientes, su estado, tiempo de su duracion, y motivos de demora, instruida con el Diario del despacho que deben llevar los Escribanos de Cámara; afin de que, estando á la mira de que la justicia se administre con prontitud, provea lo conveniente á evitar retardaciones indebidas.

Art. 101—El Gobierno Lejislativo les designará una compensacion por sus servicios que no podrá ser disminuida mientras ejerzan el cargo.

El artículo 100 estaba ya aprobado, y se ha puesto anteriormente. Se pasó á la seccion 5ª, y discutidos los artículos siguientes fueron aprobados.

SECCION V

DECLARACION DE DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos de la Nacion

Art. 102—La Nacion tiene derecho de reformar su Constitucion cuando así lo exija el interés comun, guardando las formas ó reglas constitucionales.

Art. 103—La Nacion, en quien orijinariamente reside la Soberanía, delega el ejercicio de los Altos Poderes que la representan, á cargo de que se ejerzan en la forma que ordena la Constitucion: de manera que ni el Lejislativo puede avocarse el ejercicio del ejecutivo, ó Judicial; ni el Ejecutivo perturbar ó mezclarse en el ejercicio del Léjislativo, ó Judicial; ni este tomar parte en el ejercicio de los dos primeros contra lo dispuesto en esta Constitucion.

Art. 104—La Corporacion y Majistrados investidos de la autoridad Lejislativa, Ejecutiva, ó Judicial son apoderados de la Nacion, y responsables á ella en los términos que prescribe la Constitucion.

Art. 105—Ninguna autoridad del país es superior á la ley: ellas mandan, juzgan ó gobiernan por la ley, y por ella se les debe respeto y obediencia.

Art. 106—Al delegar el ejercicio de su Soberanía constitucionalmente, la Nacion se reserva la facultad de nombrar sus Representantes, y la de ejercer libremente el Poder Censorio por medio de la prensa.

Art. 109—En el lugar donde el Cuerpo Lejislativo tenga sus sesiones no existirán mas tropas que las que él determinare.

El artículo 107 fué discutido y quedó suspenso: igualmente quedó el 108 por serle relativo. En el 109 salvaron sus votos los señores Funes, Passo y Saenz por cuanto siempre que el Congreso exista en puertos de mar ú otros lugares espuestos, y que necesiten fuertes guarniciones, la regulacion de éstas debe ser del resorte del Poder Ejecutivo á cuyo cargo está la defensa militar del país, debiendo entónces el Lejislativo ó trasladarse, ó no cruzar dicha regulacion usando del derecho que le da este artículo. Fueron tambien discutidos y aprobados los siguientes.

CAPÍTULO II

Derechos particulares

Art. 110—Los Miembros del Estado tienen derecho á gozar y defender su vida, su seguridad, y libertad: á adquirir, poseer, y protejer su propiedad, y reputacion: y á procurar su propia felicidad. Todo habitante del país será protejido en el goze de estos derechos.

Art. 111—Nadie puede ser privado de alguno de ellos; sino conforme á las leyes.

Se discutió sobre los términos en que estaba concebido el artículo 112 y su resolucion se difirió para el dia siguiente.

SESION DEL 27 DE FEBRERO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

Se continuó la discusion del artículo 107 que declara al pueblo el derecho de juntarse en una manera ordenada y pacífica á consultar sobre el bien comun con previa anuencia del jefe respectivo; para dar instrucciones á sus representantes, y pedir al Cuerpo Lejislativo en cualquiera de sus Cámaras por medio de representaciones moderadas el desagravio de las injusticias que se hayan hecho, y de las injurias que sufriere. La dificultad se redujo despues de varios debates á si se omitiria este artículo en la Constitucion para que la Lejislatura, mejoradas las circunstancias del país, conseguida la paz y establecido sólidamente el órden determinase su práctica por medio de Leyes, que estableciesen la forma, y demás calificaciones que son indispensables para la lejitimidad y tranquilidad de estos actos, supuesto que la Constitucion subministra entretanto medios abundantes para los mismos fines que éste sin tener sus inconvenientes, ó si debia ponerse en ella con espresion de quedar á la Lejislatura el cargo de dictar el Reglamento

Digitized by Google

bajo que debe ejercitarse este derecho. Continuáronse los debates hasta que habiéndose repetido dos votaciones sin que resultase el número requerido de snfrajios, se dejó pendiente, y se pasó á discutir sobre otros, resultando sancionados los siguientes:

Art. 113—Es del interés y del derecho de todos los miembros del Estado el ser juzgados por Jueces los mas libres, independientes é imparciales que sea dado á la condicion de las cosas humanas. El Cuerpo Lejislativo cuidará de reparar. y poner en planta el establecimiento del juicio por Jurados en cuanto lo permitan las circunstancias.

Art. 114—Todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en qué casos, y con qué justificacion pueda procederse á ocuparlos.

Se discutió sobre el artículo 115 que habla de la libertad de publicar sus ideas por medio de la prensa, reproduciendo el decreto relativo á ella de 26 de Octubre de 1811 y la resclucion quedó pendiente.

SESIONES DEL 1° Y 2 DE MARZO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

HECHOS los nombramientos de Presidente y Vice-Presidente para este mes, y habiendo ocupado en su virtud el primer asiento el señor Diputado del Tucuman Dr. D. José Miguel Diaz Velez; y el segundo el señor Diputado de Charcas Dr. D. Severo Malavia, se empleó toda la primera y parte de la segunda hora en la discusion del artículo 107 arriba espresado. Se verificó una votacion y no hubo votos bastantes para hacer sancion. Se siguió considerando el artículo 117 hasta el término de la sesion.

Siguióse discutiendo en la sesion del 2, el artículo 117 que habla de las calidades que se requieren para arrestar á un ciudadano, y se acordó que se reformase arreglándolo á los términos del artículo 9 del Capítulo 1°., Seccion 7ª., del Reglamento Provisorio, con la adicion de «crímen que merezca pena corporal.»

Se volvió á considerar el artículo 115 y se aprobó como sigue, salvando su voto el señor Lazcano que opinó por mayor esclarecimiento en cuanto á la Junta Protectora contenida en el decreto que se deja en vigor:

Art. 115. La libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil de un Estado: se observará a este respecto el capítulo II, seccion 7ª del Reglamento Provisorio, mientras no se varie ó modifique por el Cuerpo Lejislativo.

El artículo siguiente fué considerado y se reformó en estos términos:

Art. 116. Continuarán observándose las Leyes, Estatutos y Reglamentos que hasta ahora rijen en lo que no hayan sido alterados, ni digan contradiccion con esta Constitucion hasta que reciban de la Lejislatura la variacion ó reformas que estime convenientes.

Tambien fué aprobado el artículo siguiente:

Art. 118. Las cárceles solo deben servir para la seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que á pretesto de precaucion conduzca á mortificarlos mas de lo que exije su seguridad, será correjida segun las Leyes.

El artículo 119 decia: «Ningun Alguacil ó Alcaide recibirá la persona de cualquier individuo del Estado en calidad de preso ó detenido, sinó en virtud de órden ó documento por escrito que copiará á la letra en el libro correspondiente.»

Fué suprimido por ser punto puramente reglamentario.

Se suprimió igualmente el artículo 120 que decía: «Los que sin competente autoridad decreten ó ejecuten el arresto de una persona, serán reos de violacion pública.»

Fué aprobado el artículo siguiente:

Art. 121. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el órden público, ni perjudican á un tercero, están solo reservados á Dios, y exentas de la autoridad de los majistrados.

El artículo 122 fué reformado del modo siguiente:

Art. 122. Ningun habitante del Estado estará obligado á hacer lo que no manda la Ley; ni será privado de lo que ella no prohibe.



Digitized by Google

SESIONES DEL 3 Y 4 DE MARZO

SUMARIO — Se autoriza al Poder Ejecutivo para crear una comision militar por el término de seis meses que conozca de las causas de conspiracion y traicion.

SE leyó en la sesion del 3, una nota del Supremo Director, del 27 del pasado, relativa á la causa de Robert y L'Agrais, convencidos de conspiracion, esponiendo las dilaciones que ha sufrido el proceso, y los peligros á que está espuesta la tranquilidad pública por la morosidad que resulta de las formas y trámites ordinarios, visto lo que se ha difundido, como es público, el fermento de dicha conspiracion y de otras de inmediato enlace con ella, y pidiendo facultad para crear una comision militar, que conociendo y decidiendo brevemente dicha causa, imponga á los maquinadores castigos prontos, que sirvan tambien de escarmiento.

En esta virtud se discutió detenidamente sobre la visible necesidad de aplicar un remedio estraordinario á tan funestas maquinaciones, que en nada se parecian á las agitaciones pasadas del país, las cuales habian procedido de principios muy diversos, y muchas veces sanos, cuando las presentes tienen su orijen en los enemigos mismos de nuestra libertad, que han acudido á las vias infames de la traicion para arrancarnos lo que no han podido en los campos de batalla, y así han logrado envolver en sus planes á algunos díscolos, que respirando venganza contra la justicia de los pueblos procuran difundir por cuanto medio está á sus alcances el espíritu de seduccion y de tumulto, para llevar á cabo sus miras y nuestra subyugacion. Se manifestó tambien la necesidad de estender esta medida á toda conspiracion y perturbacion del órden público, que por cualquier aspecto que se consideren en las circunstancias que el país se halla amenazado de una próxima invasion, resultan ausiliares del plan jeneral de los enemigos del Estado, y lo coadyuvan en sus funestos efectos. Nombrada una comision que para la sesion siguiente presentase un Proyecto de Decreto sobre los principios que se habian fijado en la Sala, y presentado en efecto por esta, en la sesion del 4, se examinó artículo por artículo, y fué aprobado en los términos siguientes á mayoría de sufragios:

Se autoriza al Supremo Director del Estado para la creacion de una comision Militar por el término de seis meses que conozca privativamente en las causas de conspiracion y traicion.

La comision se compondrá de cinco individuos debiendo intervenir en ella al menos un Letrado de probidad en calidad de vocal, y otro de Asesor con solo voto consultivo. Queda á cargo del Supremo Poder la designacion de las personas.

Substanciará las causas conforme al Reglamento Militar de 7 de Mayo de 1814; mas las penas serán regladas conforme al Soberano Decreto de 1° de Agosto de 1816 y ejecutadas sin mas trámite, ni recurso.

Las penas últimas de muerte y espatriacion perpétua no se ejecutarán sinó en virtud de sentencia pronunciada por tres votos conformes.

SESIONES DEL 5 Y 6 DE MARZO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.

CONSIDERADO y discutido el artículo 123 del Proyecto de Constitucion, fué aprobado como estaba; y es así:

Art. 123—Ningun habitante del Estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

Fué suprimido el artículo 124 que manda que todos los mandamientos y providencias de los Jueces sean por escrito, por estar en el Reglamento Provisorio que debe subsistir en cuanto no sea contradicho por la Constitucion y no ser además punto constitucional. Por la misma razon fueron suprimidos los artículos 125, 126 y 127: el 1° esceptuaba las órdenes relativas á los ejércitos: el 2° mandaba que todo ciudadano pueda tener armas, pólvora, etc., en su casa, y el 3° que el Gobierno no pudiera exijírselas sinó por su justo precio.

El artículo siguiente fué discutido y aprobado así:

Art. 128—La casa de un ciudadano es un sagrado que no puede violarse sin crímen, y solo podrá allanarse en caso de resistencia á lejítima autoridad.

El siguiente tambien fué aprobado:

Esta dilijencia se hará con la moderacion debida personalmente por el mismo Juez, y en el caso que algun urjente motivo se lo impida dará al Delegado órden por escrito con las especificaciones convenientes, dejan-

Digitized by Google

do cópia de ella al individuo que fuere aprehendido, y al dueño de la casa si la pidiere.

Considerado en la sesion del 6, el artículo 130 que es el 11 del Cap. 1º, Secc. 7ª del Reglamento Provisorio y acordado que no habia una necesidad de espresarlo en la Constitucion, se pasó al art. 131, que dice:

«Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado, ó retirarse, siempre que por esto no se esponga la seguridad del país: » y habiéndose espuesto varias reflexiones conducentes á demostrar que este es uno de aquellos derechos, que las circunstancias de los paises sujetan á restricciones que hacen necesarias la seguridad ú otros intereses públicos; y que existiendo estas en el nuestro, y no sabiéndose cuanto durarán, era mas conveniente omitir dicho artículo en la Constitucion, para que la Lejislatura, llegada la oportunidad, lo estableciese bajo los principios que entonces conviniesen.

Se acordó su supresion despues de algunos debates.

El artículo siguiente fué aprobado en estos términos:

Art. 132—Las anteriores disposiciones relativas á la seguridad individual no podrán suspenderse.

Se discutió despues el siguiente y fué aprobado, salvando sus votos los señores Zudañes y Villegas, que opinaron por su reforma:

Art. 133—Cuando por un remoto y estraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, ó la seguridad de la Patria, no pueda observarse cuanto en ellas se previene, las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán inmediatamente razon de su conducta al Cuerpo Lejislativo, quien examinará los motivos de su conducta, y el tiempo de su duracion.

SESION DEL 8 DE MARZO

SUMARIO—Continúa el debate sobre el proyecto de Constitucion.—Mocion del Presidente para que el Congreso llame á sí el espediente en que se han declarado de pan llevar los terrenos situados hasta seis leguas al sud del puente de Barracas.

HABIÉNDOSE procedido despues de la aprobacion del acta anterior á la discusion del Proyecto, fueron considerados y aprobados los artículos siguientes:

Art 134—Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, ningun ciudadano puede ser privado de ella, ó gravado en sus facultades sin el consentimiento del Cuerpo Lejislativo, ó por un juicio conforme á las Leyes.

Art. 135—Cuando el interés del Estado exija que la propiedad de algun Pueblo ó individuo particular sea destinada á los usos públicos, el propietario recibirá por ella una justa compensacion.

Despues se siguió la discusion del artículo 136 que habla sobre el gravámen de los alojamientos militares, y no habiendo podido recaer resolucion, se difirió. Lo mismo sucedió con el 137 que habla del derecho de los Miembros del Estado para elevar sus quejas hasta las primeras autoridades del país, sosteniendo algunos Diputados que en la jeneralidad con que está concebido ofrece lugar á equivocaciones de que resulte ofendida la independencia de los padres que es un punto fundamental, y debe siempre salvarse, pues pudiera creerse que podian elevarse quejas del Judicial al Ejecutivo y viceversa, etc., y otros la negativa, además de otros aspectos en que fué mirado.

Antes de levantarse la sesion hizo mocion el señor Presidente, que fué suficientemente apoyada, para que el Soberano Congreso llame á sí el espediente, en el que declarándose tierras de pan-llevar los terrenos al Sud del Puente de Barracas hasta las seis leguas, se han violado las propiedades de varios Hacendados, mandándoseles despoblar, y mudar á otra parte sin competente autoridad, ni necesidad pública calificada, y sin habérseles señalado compensativo alguno, con el fin de reformar esta declaracion por el positivo perjuicio que se infiere al comun en llevarle adelante á mas de las razones arriba indicadas.

SESION DEL 9 DE MARZO

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

SE renovó la discusion del artículo 136 que dice:

Ninguno será obligado á franquear su casa para alojamiento de un Cuerpo ó individuo militar, sino de órden del Majistrado Civil, segun la Ley; el perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado competentemente por el Estado.

Digitized by Google

Y habiéndose jeneralizado la indicacion de hacerlo estensivo á toda clase de ausilios, se propuso así para la votacion y resultó aprobado con dicha estension.

Se renovó la discusion del artículo 137 y últimamente fué aprobado como estaba.

Art. 137—Todos los Miembros del Estado tienen derecho para elevar sus quejas y ser oídos hasta de las primeras Autoridades del País.

Salvó su voto el señor Saenz; y el señor Carrasco pidió que se espresase en el acta que este derecho de queja es en uso del popular que compete á todos los Ciudadanos para deducirla contra las primeras autoridades del país. El señor Gallo hizo mocion para que, supuesto que ha quedado sancionado el artículo que concede á los Miembros del Estado la facultad de elevar sus quejas, se deslinden los casos en que deben hacerlo, la forma y modo en que deben practicarlo, la pena con que deban ser castigados los Majistrados á quienes se convenza de crímen en virtud de la queja: aquellas con que deben los Miembros del Estado ser castigados en caso contrario; y por último que se sancione el número de votos, con que debe el Cuerpo Lejislativo resolver las causas de esta naturaleza, ó se remita á él el Reglamento sobre todos estos particulares. No siendo apoyada, pidió se pusiese en el acta.

Quedó pendiente despues de haberse discutido algo el artículo 138 que prohibe en individuos ó Corporaciones toda ventaja, distincion ó privilejio, que no sea concedido á la virtud, ó los talentos. Despues fueron considerados y aprobados los siguientes:

Art. 139—Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos á los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias, y serán rejidas por las mismas Leyes. Queda estinguida toda tasa ó servicio personal bajo cualquier pretesto, ó denominacion que sea. El Cuerpo Lejislativo promoverá eficazmente el bien de los Naturales por medio de Leyes que mejoren su condicion hasta ponerlos al nivel de las demás clases del Estado.

Art. 140—Queda tambien constitucionalmente abolido el tráfico de esclavos, y prohibido para siempre su introduccion en el territorio del Estado.

En este salvó su voto el señor Acevedo, que exijia mayor esclarecimiento en cuanto al tráfico. El señor Pacheco sobre el 139 pidió que se hiciese estensivo á las castas; y sobre la necesidad de la educacion de los Naturales del Perú insistió en lo que ya tenia pedido anteriormente, pues viven hasta el dia en el mayor abatimiento é ignorancia, como es de verse en la Provincia de que es Representante, que contando con cerca de 30000 almas, la mayor parte de indios, no tenia en toda ella una sola Escuela de primeras letras, sobre cuyo particular tenia encargo espreso de sus comitentes en un artículo de sus instrucciones, y que esta esposicion se pusiese en el acta. En cuanto á lo primero, de cuya opinion fueron tambien algunos otros Diputados, se hizo ver que ya habia tomada disposicion en el Reglamento Provisional, que debe subsistir, como se ha dicho en todo lo que no sea contrario á esta Constitucion; y en cuanto á lo segundo, ya se han anticipado providencias jenerales, que deberán practicarse desocupado que sea el territorio del Perú. á mas de que el mismo artículo las contiene.

SESION DEL 10 DE MARZO

SUMARIO—Se decreta un aumento de derechos á los sombreros estranjeros que se introduzcan.—Se acuerda el nombramiento provisional de un Juez de Policía en la Capital, independiente del Gobierno de Provincia.

SE tomó en consideracion el proyecto de decreto, que la Comision del Congreso nombrada para el despacho de los asuntos no constitucionales elevó para su aprobacion sobre las solicitudes de los fabricantes de sombreros de esta ciudad, dirijidas al recargo de derechos de los introducidos de Estranjería, en lo que dicha Comision tuvo presente el informe respectivo de la Económica. Considerado y discutido en la Sala el indicado decreto fué aprobado en estos términos:

Hágase el aumento de derechos de diez y seis reales sobre los veinte que hoy se cargan á los sombreros estranjeros de primera calidad por su introduccion, cuya cantidad deberá abonarse en la Aduana del mismo modo que los derechos de ingreso marítimo. Pero con respecto á los sombreros ordinarios de que habla el Administrador de la Aduana en su informe de 11 de Julio del próximo pasado año, no se haga novedad por el ínfimo precio, á que asegura venderse aquellos; y para la ejecucion y cumplimiento de esta declaracion devuélvase al Supremo Director del Estado, quien tomando antes las seguridades convenientes á precaver el monopolio que pueda ocasionar esta gracia por el abuso de los fabricantes, la mandará publicar.

En la segunda hora se leyó una nota de la Comision del Congreso, datada del dia anterior, en que se avisa, que habiendo examinado la nota del Poder Ejecutivo de 28 de Enero último, dirijida á esponer la necesidad de se-

Digitized by Google

parar la Intendencia de Policía del Gobierno de Provincia, en ésta y las demás del Estado, y convencida de los saludables efectos que debe producir la adopcion de esta medida, tiene el honor de elevarla para su aprobacion.

Se leyó despues la dicha nota del Poder Ejecutivo y se examinaron los fundamentos en que se apoyaba la medida, y hecha la votacion, no fué aprobada como disposicion jeneral. Se propuso entonces: ¿ Si provisionalmente en la capital se nombra un Juez de Policía independiente del Gobierno de Provincia hasta los arreglos que haga la Lejislatura en el particular ? y quedó sancionada la afirmativa. Se propuso tambien : ¿ Si se hacía estensiva esta providencia á los demás pueblos, en los casos y circunstancias que lo exijan bajo las mismas calidades ? Resultó la afirmativa.

SESIONES DEL 12 Y 13 DE MARZO

SUMARIO—Continúa la consideracion del proyecto de Constitucion.

SE tomaron en consideracion algunos artículos pendientes del proyecto de Constitucion; el 107 volvió á discutirse y su resolucion fué diferida por faltar algunos votos para hacer sancion.

El 138 fué reformado en los términos siguientes :

Art. 138. Á ningun hombre ó corporacion, se concederán en lo sucesivo ventajas, distinciones ó privilejios esclusivos, sinó los que sean debidos á la virtud ó los talentos. No siendo estos transmisibles á los descendientes, se prohibe conceder nuevos títulos de nobleza hereditaria.

El artículo 112, que decia : « Todos los hombres son iguales ante la Ley.» se aprobó concebido en estos términos :

Art. 112. Los hombres son de tal manera iguales ante la Ley que, ésta, bien sea penal, preceptiva ó tuitiva, debe ser igual para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.

Despues se pasó á la seccion VI, sobre la revision y reforma de la Constitucion, y discutido su primer artículo, que es el 141 del proyecto, quedó sin decidirse.

En la sesion del 13, fué discutido prolijamente el artículo 141 y resultó aprobado. Igualmente lo fué el que le sigue :

SECCION VI

REVISION Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

Art. 141—En ninguna de las Cámaras del Poder Lejislativo será admitida una mocion para la reforma de uno ó mas artículos de la Constituciou presente, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los Miembros concurrentes.

Art. 142—Siempre que la mocion obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria podrá sancionarse con dos tercias partes de votos en cada una de las Salas: que el artículo ó artículos en cuestion exijen reforma.

Se leyó el 143, que dice : « Esta resolucion se comunicará al Poder Ejecutivo con todas las razones que la hubiesen motivado, para que la devuelva con su opinion fundada á la Sala donde tuvo su oríjen, luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes.» Discutido y puesto en votacion, se acordó qne se reformase.

Examinados los términos en que convenir reformarse, se resolvió que se suprimiera la cláusula : « luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes » y que el término en que el Poder Ejecutivo debia devolver la resolucion con su opinion fundada á la Sala, sería dentro de treinta dias.

SESIONES DEL 16 Y 17 DE MARZO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. — El Director propietario da cuenta de haber tomado nuevamente posesion del Poder Ejecutivo.—Se acuerda dar las gracias al Director sustituto.—Se faculta al Poder Ejecutivo para dar gracias y prerogativas al pueblo de San Luis por su conducta durante el motin del 8 de Febrero. — Se leen varias notas de la Comision del Congreso.

SE tomó en consideracion el artículo 144 del proyecto de Constitucion, que dice : « Si examinada la materia en una y otra Cámara, se consintiese en la reforma por tres cuartas partes de cada una de ellas, se procederá á verificarla con el número de sufrajios prescrito en el artículo 142. » Se discutió fuertemente este artículo y por último se acor-

Digitized by Google

dó: que se reformase. El resto de la sesion se invirtió sobre el modo de concebir la reforma, en lo que discordaron las opiniones, y no pudo conciliarse una votacion.

En la sesion del 17 se tomaron en consideracion dos notas del Poder Ejecutivo una de 13 de Febrero último, otra del 1º del presente. Hé aquí la primera publicada en la *Gaceta:*

Soberano señor:—Habiendo espirado el término que se sirvió concederme Vuestra Soberanía para el restablecimiento de mi salud, me he restituido al ejercicio de las funciones de la Direccion suprema del Estado en el dia de la fecha. Creo sin embargo deber esponer á Vuestra Soberanía que si la presencia de los riesgos me hace decidir gustoso á emplear mis esfuerzos, y á tener parte en el empeño de disiparlos, el convencimiento de la enerjía, de la prudencia y del celo que ha desplegado durante mi ausencia el señor Director sustituto, Brigadier Jeneral D. José Rondeau, me hacen volver al mando con el sentimiento de que privo al Estado del ejercicio de sus eminentes virtudes. Los dos meses que dicho señor ha gobernado, han sido los mas críticos en todo el tiempo de mi administracion, y Vuestra Soberanía ha visto con cuán estraordinario acierto y aceptacion pública se ha espedido en los mas complicados negocios. Si el llenar tan completamente las esperanzas que libró Vuestra Soberanía en la persona del enunciado señor Brigadier Jeneral, es uno de los mas esclarecidos méritos que pueden contraerse en el servicio de la Nacion, resta solo que Vuestra Soberanía quiera manifestarle su augusto agrado por alguna demostracion correspondiente á su propia dignidad, á la de los pueblos que representa y al distinguido merecimiento del respetable jefe en quien se emplea.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—Febrero 13 de 1819.—JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.—*Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

Poseída la Sala de tan debidos sentimientos acordó: que á nombre del Soberano Congreso se le dieran las gracias.

Por la segunda espone: que la Patria no puede menos que ser reconocida al relevante mérito con que se ha distinguido el ilustre pueblo de San Luis, arrollando con bizarría y patriotismo heróico la audacia de los prisioneros españoles amotinados el 8 de Febrero en su recinto, siendo de justicia que se condecore á su Cabildo con alguna distincion, que sirva de monumento á su gloria, y de digno estímulo al resto de la Union: lo que manifestaba á la Soberanía á fin de que se dignase prevenirle las gracias ó prerogativas que considerase correspondientes á tan señalado servicio. El Congreso resolvió en el momento: que quedaba facultado el mismo Poder Ejecutivo para acordar las gracias y prerogativas que indica.

Se leyó un oficio de la Comision del Congreso de 3 de Febrero en que espone haber acordado por razones y dificultades que le han ocurrido pasar á la Sala el Espediente que el Gobernador de Córdoba promovió contra Agustin Freytes por el homicidio alevoso perpetrado en la persona de D. Javier Baltala, dirijido al Congreso por el Supremo Director en 23 de Setiembre con motivo de ocurrencias que se alegan para un indulto. El señor Zudañes encargado de informar sobre el proceso, lo verificó, mas no recayó resolucion.

Se leyó otra nota de dicha comision del 12 de Febrero relativa á la esposicion que hizo

SESION DEL 20 DE MARZO

SUMARIO—Continua la consideracion del proyecto de Constitucion.—Se aplaza para la sesion próxima la discusion de la mocion del Diputado Malavia para que, por un artículo de la Constitucion, se salven los derechos de los pueblos no representados.

SE volvió á considerar el artículo 144 del Proyecto y despues de haberse espuesto diferentes reflexiones se propuso: ¿Si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, correrá el artículo como está? Se recibieron los sufrajios, y no hubo votacion bastante. Segunda proposicion: ¿si en el caso que el Supremo Director consienta se procederá inmediatamente á verificar la reforma con la votacion que indica el artículo 142? Resultaron 14 votos por la afirmativa, y faltando pocos para hacer sancion, se mandó que se pidiesen los suyos á los Diputados que no habian asistido. Tercera proposicion: ¿si en el caso de disentir el Poder Ejecutivo, reconsiderándose de nuevo la materia, quedará sancionado con las tres cuartas partes de votos, que el artículo ó artículos en cuestion exijen reforma? Se resolvió la afirmativa.

Al principiar la segunda hora se espuso por algunos señores que en el acta de 9 del corriente, se habia asentado el voto del señor Carrasco sobre el artículo 137 quien opinó que el derecho que se concedia á los miembros del Estado para elevar sus quejas á las primeras autoridades, era en uso del popular que compete á todos los ciudadanos para deducir sus quejas contra las primeras autoridades del país; y que no habiendo sido este el sentido de la sancion del Congreso, sinó una intelijencia particular del señor Carrasco, era preciso que se espresase para precaver las dudas que podia arrojar sobre dicho artículo la referida esposicion. Se acordó que se espresase que aquel fué un voto particular del señor Carrasco sin que fuese aprobado por el Congreso.

Digitized by Google

el Poder Ejecutivo en 27 de Julio último sobre la necesidad de imponer á los empleos el gravámen voluntario que los empleados civiles y militares han reconocido en sus personas de uno por ciento sobre los sueldos de sus respectivas dotaciones con el objeto de dotar el mayor número de becas en el Colejio de la Union del Sud establecido en esta Capital; concluyendo la comision que penetrada de las ventajas que deben esperarse de la adopcion de esta medida, habia acordado proponerla al Soberano Congreso para su aprobacion. Se puso en discusion, y habiéndose votado no recayó resolucion. Últimamente se resolvieron una solicitud del Edecan D. Joaquin Lemoine, y otra de D. Gregorio Tadeo de la Cerda.

Se consideró el artículo 145 y fué aprobado en estos términos:

Art. 145—Verificada la reforma se pasará al Poder Ejecutivo para su publicacion: en caso de devolverla con reparos, tres cuartas partes de sufrajios en cada Sala harán su última sancion.

Faltando ya objeto al artículo 146 con motivo de la variacion hecha en el artículo 143, se acordó que se suprimiera.

Se discutieron despues los artículos siguientes que son los últimos y fueron aprobados:

CAPÍTULO FINAL

Art. 147—Esta Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio del Estado.

Art. 148—Ningun Empleado político, civil, militar ó eclesiástico, podrá continuar en su destino sin prestar juramento de observar la Constitucion y sostenerla. Los que de nuevo fueren nombrados ó promovidos á cualquiera empleo ó á grados militares, ó literarios, ó se recibiesen de algun cargo ú oficio público, otorgarán el mismo juramento.

Art. 149—Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion será reputado enemigo del Estado, y castigado con todo el rigor de las penas, hasta la de muerte y espatriacion segun la gravedad de su crímen.

El señor Uriarte hizo despues mocion, que fué suficientemente apoyada, para que en atencion á no constar en el Proyecto de Constitucion un artículo sobre el tratamiento que debe darse á cada uno de los tres Altos Poderes, se pusiese uno separado determinando el Soberano Congreso el tratamiento que estime corresponder á cada uno de ellos.

El señor Malavia reclamó la ejecucion de los acuerdos de 6 y 11 de Agosto de 1817 en los cuales decretó el Congreso que por un artículo de la Constitucion se salvasen los derechos de las pueblos no representados, y los que respectivamente tuviesen las Provincias y Pueblos del Estado; habiendo resultado este último de una mocion del señor Carrasco para que se salvasen tambien los derechos de los Pueblos que tuviesen diminuta su representacion. Dicha reclamacion fué apoyada suficientemente y se señaló para tratarse en la sesion próxima.

SESIONES DEL 22 Y 23 DE MARZO

SUMARIO—Discusion de la mocion del Diputado Malavia.—Se encarga á una comision que redacte un artículo concediendo á todos los pueblos la facultad de obtener en la primera Lejislatura reforma de los artículos de la Constitucion. — Mocion del Diputado Zudañes sobre causas de nulidad de las elecciones.

La sesion del 22 se invirtió en la discusion del punto promovido por el señor Malavia, sosteniéndose por una parte que la Constitucion contenia artículos por cuyo tenor quedaba salvado el espíritu de dichos acuerdos de 6 y 11 de Agosto de 1817; y por otra que era necesario un artículo espreso relativamente á aquellas sanciones. Se propusieron algunos arbitrios por los señores Serrano, Malavia y otros Diputados, pero no se conciliaron sufrajios suficientes, y se suspendió la discusion.

En la sesion del 23, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los sufrajios de los Diputados que no habian asistido á la sesion del dia 20 relativamente al artículo 144 reformado, sobre si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, se procederá inmediatamente á verificarla con la votacion que indica el artículo 142 y resultó sancionada la afirmativa.

Despues se continuó la discusion que habia quedado pendiente en la sesion anterior, y concluido el debate se propuso: ¿Si se salva el espíritu de los Acuerdos del 6 y 11 de Agosto de 1817 con la Constitucion dada, ó será preciso añadir un nuevo artículo? Y no habiendo salido votacion suficiente, se reiteró el debate, y se propuso despues: ¿Si se pondrá un artículo en el cual se conceda á todos los Pueblos luego que esté íntegra la representacion de todos ellos la facultad de promover y obtener en la primera Lejislatura reforma de los artículos de la Constitucion en los mismos términos que se han establecido? Se acordó la afirmativa, y fueron comisionados para redactar el artículo los señores Saenz y Serrano.

Despues se tomó en consideracion la mocion que tenia hecha el señor Zudañes en 30 de Octubre último para que á mas de declararse nulas las elecciones de Senador y Representante, hechas por intrigas, interposicion de Majistrados, ó cohechos, se impongan á los elejidos y electores las penas que se tuviese por conveniente. Hechas algunas reflexiones convino la Sala en que se diese por resuelta la mocion sin necesidad de agregar en la Constitucion un artículo espreso, en cuanto por ella se mandan observar jeneralmente las

Digitized by Google

Leyes vijentes que no estén en oposicion con sus artículos, por las cuales se han prevenido todos estos casos, prohibiéndose el cohecho, la intriga, la interposicion de respetos de los Majistrados, y todo cuanto pueda impedir la libertad y justificacion de las elecciones.

SESION DEL 26 DE MARZO

SUMARIO—Continúa la discusion del proyecto de Constitucion.—Lectura de comunicaciones.

SE volvió á considerar el artículo 107 que habia quedado pendiente en la sesion del 1º del corriente, y despues de algunos debates se acordó que se suprimiera, por estar prevenido su espíritu en el 137, que sanciona el derecho que tienen todos los Miembros del Estado para elevar sus quejas y ser oídos hasta de las primeras autoridades del país.

Igualmente fué suprimido el artículo 108 que era relativo á aquel, y decia: «Ningun Cuerpo ni persona armada tendrá voz ni voto en las reuniones de que habla el artículo anterior.»

Se tomó en consideracion la mocion del señor Serrano para que la eleccion de Representantes y Senadores (en caso de perfeccionarse la de éstos dentro de cada Provincia) no se haga solamente por una pluralidad sinó por una mayoría del Cuerpo de Electores; y que en caso que se adopte el método de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, no pueda ninguno ser constituido Senador por la concurrencia sola de los votos de dos Provincias. Se acordó: que se reservara á la Lejislatura la decision de este punto.

El señor Uriarte hizo mocion para que se señalase un distintivo á los Senadores y Representantes durante su ejercicio para precaver todo insulto contra el respeto que se les debe por su condecoracion; se acordó: que los señores de la comision para el Proyecto formasen un Reglamento tanto sobre el contenido de esta mocion como sobre el de la otra del mismo señor Uriarte relativa al tratamiento de los tres Altos Poderes.

Se trató tambien la mocion del señor Serrano para que se fijase una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ser ó no empleados por el Poder Ejecutivo. Despues de varias observaciones se procedió á votacion sobre ella, y discordando los votos, se dejó pendiente.

Ultimamente se leyeron varias comunicaciones del Poder Ejecutivo y de los Cabildos de Tucuman y Santiago del Estero, que se pasaron en comision á diferentes Diputados.

SESION DEL 27 DE MARZO

SUMARIO—Continua la discusion del proyecto de Constitucion.—Se encarga al Diputado Funes la redaccion de un Manifiesto que deberá dar el Congreso al tiempo de publicarse la Constitucion.—Se señala por ahora el sueldo de trescientos pesos anuales al Ajente Fiscal de Hacienda de Tucuman.—Se resuelve que, hasta que la Lejislatura disponga lo conveniente sobre sueldos, los que gozan los Asesores de las Intendencias, se entiendan libres de gastos de Secretaría.—Se considera el proyecto de impuesto á los españoles que fallezcan dejando sus bienes para sus almas.

CONTINUADA la discusion de la mocion pendiente se propuso despues: ¿Si podrá el Poder Ejecutivo emplear á alguno de los altos Poderes, ó no? Se recibieron los sufrajios, y no resultó resolucion. Despues de reiterada la discusion se propuso nuevamente: ¿Si podrá el Poder Ejecutivo emplear á alguno de los individuos de los Altos Poderes de consentimiento de las respectivas Cámaras y de ellos mismos? Quedó aprobada la afirmativa.

A consecuencia de mocion hecha por el señor Godoy se comisionó al señor Diputado Funes para formalizar un Manifiesto que deberá dirijirse á los Pueblos de la Union por el Soberano Congreso al tiempo de publicarse la Constitucion. Habiendo despues espuesto el señor Bustamante que estando acordado que por las Cámaras territoriales se remita cada semestre á la Corte Suprema de Justicia razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas segun y como se previene en el artículo 99 del Proyecto, creía conveniente que se dispusiera por un artículo adicional á la Constitucion que dichas relaciones se publicarán por la prensa; y habiéndose orijinado de esto algunas consideraciones tanto sobre la conveniencia ó desconveniencia de la medida, como sobre los fondos que debian sufragar á los costos de ella, se acordó: que dichas relaciones se imprimieran y publicaran, costeándose por los fondos del ramo de Justicia; y que

Digitized by Google

esta disposicion se publicase solamente en el *Redactor*.

Se tomó despues en consideracion la solicitud del Ajente Fiscal de Hacienda de la Intendencia de Tucuman para que se le aumente el sueldo de doscientos pesos que se le señalaron en defecto de los derechos de vista suprimidos por el Reglamento Provisorio. Visto el Proyecto de la Comision y discutido fué aprobado, y es: Por ahora y hasta los arreglos jenerales de sueldos que haga la Lejislatura, el Ajente Fiscal de Hacienda de la Provincia de Tucuman, gozará el sueldo de trescientos pesos anuales.

Se tomó igualmente en consideracion la nota de la Comision de 26 del corriente relativa á la del Supremo Director de 6 de Julio del año próximo en que acompañaba otra del Gobernador Intendente de esta Provincia sobre la cortedad del sueldo de su Secretario Asesor asignado por el Reglamento Provisorio, y la necesidad de que se le señale otro que guarde proporcion con la calidad y número de los negocios que son de su resorte. Resultó aprobado el Decreto siguiente: Que por ahora y hasta que la lejislatura haga los arreglos convenientes sobre sueldos, los mil docientos pesos de renta anual que señala á los Secretarios Asesores de los Gobernadores Intendentes de Provincia, el artículo 8, capítulo 4 de la Seccion 4 del Reglamento Provisorio, se entiendan libres de los gastos de Secretaría: los que se abonarán por la Caja respectiva segun la cuenta de ellos visada por el Intendente de la misma. A continuacion de este artículo entró el Congreso en el exámen del proyecto que presentó la Comision sobre la consulta del defensor de bienes estraños, sobre si se ha de exijir ó no el 20 á los españoles que fallecen dejando todos sus bienes á beneficio de sus almas. La gravedad de la materia unida á la circunstancia de estar vencida la hora de la sesion, hizo que se dejase este punto para tratarlo con mejor acuerdo en la sesion próxima.

SESION DEL 30 DE MARZO

SUMARIO—Se aprueba el proyecto sobre impuestos á las herencias y legados que dejaren los españoles á herederos transversales ó estraños que no sean americanos y en las instituciones que hicieren á beneficio de sus almas.

DESPUES de aprobada el acta de la sesion anterior volvió el Congreso á tomar en consideracion el proyecto de que últimamente se hizo mérito en la sesion anterior; y puesto en discusion el primer artículo, referente á que los españoles no puedan disponer á favor de sus almas mas del quinto de sus bienes, siempre que estos pasen de dos mil pesos, examinado con la madurez que exije su importancia, y resultando que eran simuladas en perjuicio del Estado estas disposiciones testamentarias, se acordó por votacion de primer órden, que se reformase esta parte del proyecto, y corriese en los términos siguientes: « que se cobre un cincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dejasen los españoles europeos, á favor de herederos trasversales, ó estraños, que no sean americanos, y en las instituciones que hiciesen directa y espresamente á beneficio de sus almas. » En este estado el señor Diputado Presidente doctor Diaz-Velez hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que el gravámen del cincuenta por ciento, que acababa de imponerse al heredero estraño á fin de precaver el fraude que cometian los españoles, logrando por este medio la remision de sus caudales á la Península, se declarase estensivo al caso que el citado heredero fuese americano de no conocido, sinó antes bien de dudoso patriotismo.

Tratóse en segunda hora el artículo 2º del mismo proyecto; y en su primera parte se fijaron dos proposiciones, las que puestas en discusion, resultó sancionado, de conformidad con el proyecto, en primer lugar: « que los españoles europeos queden inhabilitados para los cargos de albaceas, tutorías, administracion de bienes de testamentarías, y cualesquiera otros de ejecucion de últimas voluntades; en segundo lugar: Que hayan de recaer precisamente estos cargos en americanos, comprendiéndose en esta última parte todos los que fuesen ciudadanos.» Quedó pendiente la proposicion que indica, que los sujetos en quienes recaigan estos cargos, sea de conocido patriotismo, y lo demás que comprende el mencionado artículo.

Digitized by Google

SESION DEL 3 DE ABRIL

SUMARIO — Se resuelve no considerar la peticion del cónsul francés para que se conmute la pena capital á dos reos de su nacionalidad. — Nombramiento de Presidente y Vice Presidente del Congreso. — Continúa la discusion del proyecto sobre herencias de los españoles.

LA comision militar en uso de sus facultades, habia pronunciado sentencia de muerte por delito de conspiracion, contra los reos Cárlos Robert y Juan Lagresse de orijen francés. El cónsul de esta nacion y varios sujetos de ella misma, interesados en la libertad de sus compatriotas, introdujeron sus respectivos memoriales, solicitando que el Soberano Congreso les conmutase esta pena. Con este motivo se suscitó la duda de si en la materia debia recaer ó no resolucion, y despues de discutido el punto, fué de parecer el Congreso que no merecia entrar en su consideracion, y que se contestase al Cónsul por Secretaría. Salvaron sus votos los señores Funes, Villegas, Zudañes y Serrano.

Procedióse inmediatamente á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente. Fueron electos para el primer cargo el señor Dr. D. Gregorio Funes, Diputado del Tucuman y para el segundo el señor Dr. D. José Mariano Serrano, Diputado de Charcas, quienes tomaron posesion de sus puestos.

Acto continuo se sujetó á exámen la calidad de *conocido patriotismo*, exijida en el proyecto de la comision para los individuos que han de obtener los cargos de albaceas, tutores, curadores, administradores de bienes mortuorios y cualesquiera otros afectos á la ejecucion de últimas voluntades. Examinada la materia suficientemente y no pudiendo conseguirse que llegase á decision sobre si se admitiria ó no esta calidad, convino la Sala se sufragase sobre la proposicion siguiente, calificada de primer órden: ¿Si se adopta ó no la calidad de opinion y probidad conocida en los americanos para obtener los cargos de que habla el proyecto? y no resultando mas que quince votos por la afirmativa en diez y ocho que concurrieron, quedó pendiente hasta que se recojiesen los de los señores que no habian asistido á la sesion.

Consideradas en seguida las dos últimas partes del proyecto, relativas á la remocion de los españoles, que al presente obtienen los espresados cargos y por quien deba hacerse la eleccion de los que han de ocuparlos, se fijó la proposicicn siguiente: ¿Si los españoles europeos que actualmente obtienen los cargos de que habla el proyecto, serán removidos ó no? Resultando sancionada la afirmativa de esta parte, por votacion de primer órden, quedó pendiente la que dispone, que el Poder Ejecutivo haga los nombramientos en lugar de los removidos.

SESION DEL 16 DE ABRIL

SUMARIO — Se aprueba un empréstito de 6000 pesos exijido al comercio de Tucuman por el Gobernador de dicha provincia. — Se acuerda goce de dieta al ex-diputado Salguero y Cabrera hasta que pueda volver á su provincia. — Se resuelve que los reos de conspiracion ó traicion puedan defenderse por sí ó por defensores de su eleccion. — Se termina la sancion del decreto sobre herencias de los españoles.

DIÓ principio esta sesion con la lectura de una nota del Gobernador del Tucuman, participando al Soberano Congreso haber tenido por conveniente exijir y sacar de aquel comercio la cantidad de seis mil pesos, reintegrables por esta Tesorería Jeneral, para poder subvenir á la imperiosa necesidad de la guarnicion, recomendando mas esta medida la circunstancia de hallarse amenazada la Provincia por el enemigo.

Tomada en consideracion la meteria y discutida suficientemente, se propuso: ¿Si se aprobaba ó no la conducta del Gobernador? Clasificóse de segundo órden, y quedó sancionada la afirmativa. Salvaron sus votos los señores Pacheco y Rivera.

En seguida se leyó una representacion del ex-Diputado de Córdoba, D. Gregorio Salguero y Cabrera, por la que, despues de hacer presente al Soberano Congreso, haber consumido las dietas que se le señalaron para su regreso, en razon de que interceptado el camino, no podia verificarlo sino corriendo muchos riesgos, concluye suplicando ordene al pueblo, cuyo servicio ocasionó su ausencia, le acuda con la cantidad que á juicio del Congreso estime conveniente para cubrir sus créditos y ponerse en su destino. Fué acordado

Digitized by Google

que se le abonen al suplicante, por la Provincia de Córdoba, los cuatro meses corridos desde su cesacion, hecho el computo por las dietas que gozaban antes de ella y que continúe en este mismo goce, mientras sin peligro pueda restituirse á su país.

Habiendo quedado pendiente en otra sesion la calificacion: « Si se adopta ó no la calidad de opinion y probidad conocida en los americanos, para obtener los cargos de que habla el proyecto de la comision, » quedó sancionada la afirmativa. Por la negativa se decidió la Sala en orden á que el Poder Ejecutivo debia ser quien nombrase los albaceas, tutores, etc., pero no resultando sancion sobre quien quedaba autorizado para ello, se ordenó se recojiesen los votos de los que no habian asistido.

En este estado, se leyó un pedimento del reo José Manuel Olavarrieta, quejándose de la comision militar; quien (como esponia) se habia creido autorizada para dispensar trámites y formalidades legales, llegando hasta el ecceso de nombrarle defensor; privándole así el recurso de encomendar él mismo su defensor á otro cuyas luces é interés por los derechos de la humanidad, pudiese tranquilizarlo. Concluye pidiendo, que el Soberano Congreso le otorgue el tiempo necesario para su defensa. Sometido este asunto á decision, quedó acordado que los reos de conspiracion y traicion, sujetos al juicio de la comision creada por el Reglamento de 4 de Marzo del corriente, puedan defenderse por sí ó por defensores que ellos elijan, de cualquier fuero que estos sean, y que se comunique inmediatamente al Supremo Poder Ejecutivo.

Se leyeron los votos de los señores Diputados que no habian asistido á la Sala, sobre el punto de quién debia nombrar los albaceas, tutores, curadores y administradores de bienes mortuorios, subrogados á los españoles europeos, quedó acordado: que este nombramiento se haga por las justicias ordidarias conforme á las leyes, poniéndose de acuerdo con los interesados. (1)

(1) Véase Rejistro Oficial núm. 1304.

SESIONES DEL 20 Y 21 DE ABRIL

SUMARIO.—Se empieza la revision de la Constitucion conforme á la redaccion dada por la Comision nombrada al efecto.—Mocion del Diputado Godoy para que se diese un nombre al Estado.

LOS señores Diputados destinados para redactar los artículos de la Constitucion ya sancionados por el Soberano Congreso, dieron cuenta de estar concluido su trabajo, é hicieron presente los fundamentos en que se apoyaban para ser de opinion, que debian correr agregados en clase de apéndice los artículos adicionales 1º y 2º contenidos en las sesiones del 26 de Agosto y 14 de Diciembre último, de que en su lugar se hará mencion; quedó así acordado.

Procedióse luego á su lectura de artículo por artículo: fueron aprobados desde el 1 hasta el 108, entre ellos el 12, 69 y 16 con las adiciones ó reformas que aparecen en la redaccion; ordenóse tambien, que se ponga en el apéndice la adicion al 99, que dice: « los juicios serán públicos en el tiempo y en la forma que señale la Lejislatura.» Sobre el artículo 109 se hicieron algunas observaciones, que llegada la hora de la sesion, quedó en el mismo estado.

En la sesion del 21, repitióse la lectura del artículo 109 que empieza: los miembros, etc. Despues de algun debate se fijó la proposicion siguiente: ¿Si se admite el artículo como lo presenta la comision ó no? Resultaron 13 votos por la afirmativa; recojiéronse los de los señores que no habian asistido, los que adhiriéndose á los trece mencionados, quedó sancionado el artículo en los términos de la comision. Salvaron los suyos los señores Azcuénaga y Diaz-Velez.

Siguióse la lectura de los artículos y fueron aprodados literalmente, á escepcion del que empieza: « la libertad de publicar sus ideas por la prensa, etc.» sobre lo que se acordó se suprimiese la cita que en él se hace del capítulo II de la seccion 7ª del Reglamento Provisrrio, y que en lugar de la palabra *mejor* se ponga *modifique;* con lo que definitivamente quedó sancionada la Constitucion y garantidos los derechos, de que el hombre jamás pudo renunciar.

Leyóse despues el decreto presentado por el Sr. Serrano, por el que «se concede á los pueblos del estado, luego que todos concurran por sus representantes, la facultad de promover; y obtener de la primera Lejislatura reforma de los artículos de la Constitucion en los mismos términos que se han establecido; de modo que puedan las mociones de dicha clase ser admitidas, si se apoyan por dos miembros, y resolverse con un voto sobre dos terceras partes de cada sala.» Fué aprobado.

Incontinente hizo mocion al Sr. Godoy para que; se le diese al estado que comprende las Provincias de la Union, un nombre caracteristico con que debiese ser reconocido en lo sucesivo. Fué apoyada esta mocion suficientemente.

Digitized by Google

SESION DEL 20 DE ABRIL

SUMARIO.—Se resuelve conservar al Estado el nombre de Provincias Unidas en Sud América.—Se aprueba el manifiesto con que ha de acompañarse la publicacion de la Constitucion.—Se termina la revision de la Constitucion y se la declara definitivamente sancionada.—Se designa el tratamiento que debe darse á los tres Poderes del Estado.

EMPEZÓ esta por el exámen del nombre carácteristico que debia dársele al Estado, segun el espíritu de la mocion hecha por el Sr. Godoy en la sesion antecedente, y despues de oidas las razones en que el señor autor de la mocion apoya su concepto, como igualmente las observaciones que produjeron los demás Sres. diputados, se sometió á votacion la proposicion siguiente: Si se conserva el nombre de Provincias Unidas en Sud-América? Recojidos los sufragios, resultó sancionada la afirmativa. Salvaron sus votos los Sres. Godoy, Iriárte, Pacheco, y Chorroarin.

El Sr. Presidente diputado Funes hizo presente al Congreso tener concluido el manifiesto, que se le encomendó en sesion del 27 de Marzo ultimo, y habiéndose acordado que se procediera á su lectura, verificada esta, fué aprobado en todas sus partes por aclamacion.

Habiéndose concluido en la sesion del dia anterior la lectura, exámen y aprobacion de los artículos de la Constitucion, segun los habia estendido la comision, y siendo precisamente reducida la presente á votar sobre si quedaria sancionada en el todo como se hallaba revista últimamente por el Congreso, recojidos los sufragios de los presentes, y de los que no habian asistido á la Sala, quedó sancionada la Constitucion unánimemente, y acordado en su consecuencia que se imprima, y se pase al P. E. para que la mande publicar y ejecutar en todo el distrito de la Union.

Llenado el principal objeto de esta sesion, manifestó la comision respectiva, su parecer en órden al tratamiento, que deba darse á los tres altos poderes reunidos, á cada uno de ellos separadamente, el que debia acordarse á cada una de las Cámaras del poder lejislativo, y el asiento que debia ocupar el P. E. cuando asista en presencia de las dos Cámarás reunidas.

Examinado detenidamente el dictámen de la comision en todas sus partes, se fijaron para votar las siguientes proposiciones: 1.ª Si la alta Cámara de Justicia concurrirá á la apertura de las sesiones del cuerpo lejislativo ó no?—Resultó sancionada la afirmativa. El Sr. diputado Patron, y otros Sres susitaron la duda sobre si esta resolucion se pondria en el artículo de la Constitucion, que trata de ella: no reunió los votos necesarios la afirmativa.

2.ª Si los tres poderes reunidos en esta ocasion tendran el tratamiento de Soberanía y Soberano Señor, ó no? Se sancionó la afirmativa.

3.ª Si el P. E. tendrá el tratamiento de Alteza de palabra, y por escrito, y si el Señor á la cabeza de las representaciones que se le dirijan ó no? No resultando mas que catorce votos par la afirmativa, quedó pendiente hasta que se recojiesen los de los Sres. que no habian asistido.

4.ª Si este mismo tratamiento se dará á cada una de las Cámaras del cuerpo lejislativo, ó no? Quedó sancionada la afirmativa.

5.ª Si la alta Cámara de Justicia ha de gozar del mismo tratamiento atribuido á cada una de las Cámaras, ó no? Fué igualmente sancionada la afirmativa, quedando pendientes los demás puntos, que contienen el dictámen de la comision para la sesion próxima.

En conclusion quedó comisionado el señor Bustamante para la confrontacion de las pruebas, que de la Constitucion, y el manifiesto se tiren en la imprenta.

MANIFIESTO DEL SOBERANO CONRRESO JENERAL CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS UDIDAS EN SUD-AMÉRICA, AL DAR LA CONSTITUCION.

Cuando presente la historia á las edades venideras el cuadro de nuestra revolucion, no podrán escusarse de confesar que hemos andado esta carrera con esa majestuosa simplicidad con que dá sus pasos la naturaleza. Borrascas, tempestades, erupciones volcánicas: nada perturba el órden de sus leyes, ni impide el término á que debe llegar. No menos que en el órden fisico, hay en el órden moral otros sacudimientos políticos, que nacen del choque violento de los intereses y las pasiones. Estos son los que sufrimos por espacio de nueve años y los que han concurrido á separarnos de nuestros altos destinos. Con todo, inmóviles en nuestro propósito, no han podido destruir ese interés que inspira el amor al bien y á la causa de la libertad. Acordaos, ciudadanos, del memorable 25 de Mayo, que nos abrió la vasta y trabajosa carrera de la virtud. Degradados por el largo período de trescientos años, nos veiamos bajo un gobierno, que por su debilidad y sus desastres, ya no podia ser el ajente tutelar de nuestra tímida existencia. Su plaza parecia estar vacante en medio del edificio social, y todo conspiraba á una completa disolucion. Fué pues, que obligados á asegurar el órden público y la defensa del Estado, dimos el primer paso de la revolucion, reconcentrando en nosotros mismos un Gobierno si mas límites de su beneficencia que los de su poder. Esta resolucion heróica, causó una alarma jeneral entre los déspotas subalternos, tanto mas terribles en su opresion, cuanto mas vecinos á los oprimidos. Una larga servidumbre, dice un sábio, forma un deber de resignacion y bajeza; besando entonces el hombre con respeto sus cadenas, tiembla examinar sus propias leyes. Esto su

cedió á muchos de nuestros compatriotas (con dolor lo decimos) y de ellos compusieron los tiranos su mayor fuerza. Para oponer á su ímpetu una obstinada resistencia, todo ciudadano se hizo soldado; el coraje se inflama, las espadas se afilan, y el incendio se hace jeneral.

Pero todos creimos que la obra caducaria en su misma cuna sin un Congreso Jeneral, que fuese el centro de la unidad, diese el tono á las Provincias Unidas, y avivase esas semillas de justicia primitiva, que la España habia procurado sofocar. Pero ¡ay! que de escollos vimos levantarse sobre nuestros pasos desde que la discordia hizo resonar su trompeta entre nosotros mismos, y vino en ausilio de nuestros enemigos. Nada disimulemos. Desde este fatal momento quedaron confundidos el derecho con el interes, el deber con la pasion, y la buena causa con la mala. Los Gobiernos se suceden tumultuariamente, como las olas de una mar ajitada: se instala una Asamblea Jeneral que desapace como el humo: sopla España entre nosotros el fuego de la disension, amontona sobre nuestra opinion las calumnias mas groseras: manda ejércitos esterminadores; y los sucesos de la guerra son ya prósperos, ya adversos.

Tanto como era mas fatal nuestra situacion, se hacia mas apetecible ese Congreso Nacional que destruyese el jérmen diseminado de la discordia y concertase los medios de poner la patria en seguridad. Un gran designio es siempre independiente de los sucesos momentáneos y sobrepuja á toda la indisciplina de las pasiones. A despecho de tantos embarazos, de tantas trabas, de tantas contradicciones, aparece reunida en la ciudad del Tucuman, casi á los seis años de nuestro primer aliento, la misma Representacion Nacional que hoy os dirije, ciudadanos, la palabra. Ved aquí el segundo paso con que imitamos á la sencilla naturaleza. Todo fué preciso sin duda para que se mostrase vuestra obra con esa dignidad que comunican las distancias y los escollos, á los grandes acontecimientos. Las consecuencias de esa nube que de grado en grado habia oscurecido el horizonte, nos daban por entónces lúgubres presajios de una ruina próxima. ¡En qué estado tan deplorable se hallaba la República, cuando se instaló el Congreso Nacional! Los ejércitos enemigos, estendiendo la desolacion y los crímenes: los nuestros dispersos y sin subsistencia, una lucha escandalosa entre el Gobierno Supremo y muchos pueblos de los de su obediencia: el espíritu de partido ocupado en combatir una faccion con otra: una potencia estranjera que nos observa, próxima á sacar partido de nuestras discordias: ciudadanos inquietos, siempre prontos á sembrar la desconfianza comprimiendo el corazon de los incautos, el erario público agotado: el Estado sin agricultura, sin comercio y sin industria: la secta de los europeos españoles conspirando por la vuelta de la tiranía: en fin todo el Estado caminando de error en error, de calamidad en calamidad, á su disolucion política: ved aquí ciudadanos las llagas de la patria que consternaron nuestras almas, y nos pusieron en árduo empeño de curarlas.

Abatir el estandarte sacrílego de la anarquía y la desobediencia, fué lo primero á que el Congreso dirijió sus esfuerzos. Por un cálculo estraviado, en que las santas máximas de la libertad, servian de escudo á los desórdenes, se hallaban desunidas de la Capital varias Provincias. Este ejemplo contajioso tuvo tambien otros imitadores en algunos pueblos. A fin de calmar estas inquietudes y hacerles ver la demencia de sacrificar la libertad de muchos siglos á la independencia de un momento, tomo el Congreso, todas las medidas que pudo dictarle la prudencia. La fuerza armada pone límites á la licencia en unas partes; un Diputado del cuerpo, con el caracter de enviado, atraviesa el Paraná llevando por destino realizar una conciliacion, cuyas bases fuesen la buena fé, la beneficencia recíproca, y la mas estrecha cordialidad. Para que á la luz de una reflexion fria y serena pudiesen desvanecerse los prestijios y convencerse de que los resultados espantosos de la discordia llegaban mas alla de lo que alcanza la imajinacion, dirijió tambien el Soberano Congreso un manifiesto lleno de vigor, en el lenguaje de la verdad, de la razon y el sentimiento, capaz de convencer al mas indócil, y de endulzar al mas feroz. Fácil era reconocer en cada línea las almas de unos ciudadanos que sufrimos las emociones dolorosas de una patria desgraciada.

Exijia la justicia, el bien de la patría y aun el interés indivual, que renunciando una ambicion consejera de crimines y usurpaciones, inclinase la balanza el peso de los males presentes y futuros al lado de la causa apoyada sobre el buen juicio. Si no sucedió así, a lo menos el Soberano Congreso tuvo la sólida satisfaccion de manifestar que su pensamientos todos eran á favor de la patria: que estaba libre de ese espíritu de partido que ciega y degrada: que no habia profanado el santuario de la sabiduría, traicionando sus altos deberes: y que hablando á los disidentes de sus obligaciones, les hizo ver la preferencia que merece una virtud sumisa y modesta, al arrojo de los que compran la celebridad por una muerte inutil á la patria.

El Congreso Nacional habia previsto de lejos, que un tiempo en que se hallaba pertubada toda la rotacion de la maquina política, no era posible restituir a la á la armonía de su antiguo curso, sin la fuerza motriz de un Gobierno que segun la espresion de un sabio, es en el sistema político, lo que ese poder misterioso que en el hombre reune la accion a la voluntad. Con esta razon jeneral concurrian otras de suma inportancia producidas por las circunstancias del momento. La marcha oscura de la intriga y los manejos atrevidos de la ambicion, habian puesto a la capital en un estado de crísis peligrosa. Por todos se deseaba un nuevo Director que con su autoridad activa y vijilante, asegurase el imperio de las leyes, protejiese el órden, y volviese al Estado su tranquilidad. A mas de esto, no sin fundamentos se esperaba que un Director Supremo, a nombramiento de toda la Representacion Nacional fuese mirado por las Provincias con el agrado a que inclinan las propias obras, y no con esa desconfianza oculta que en las de este jenero merecen las ajenas. Penetrado de estos sentimientos el Soberano Congreso, puso sus miras en un hombre, distinguido por sus servicios, recomendable por sus talentos, y en su juicio capaz por su política de cerrar la puerta a los abismos. Fué este el señor Brigadier Jeneral Don Juan Martin Pueyrredon, que felizmente tiene en sus manos las riendas del Estado. Vosotros lo sabeis, ciudadanos, con que pulso y acuerdo ha sabido fijar la suerte vacilante de la patria. A su presencia, las pasiones ajitadas solo nos dieron aquel susurro que dejan en las aguas por algun tiempo las grandes tempestades. Los facciosos fueron dispersados llevando consigo la confusion y sus remordimientos.

El Soberano Congreso echó de ver que una majistratura suprema, sin una regla propia que le sirviese de guia, no podia gozar de solida existencia. Por desgracia el Estatuto provisorio que rejía al Estado, lisonjeando demasiado las aspiraciones de unos pueblos sin esperiencia, aflojó algun tanto los nudos sociales. El Soberano Congreso creyó de su deber la formacion de otro que provisoriamente llenase el vacio de la Constitucion. Aunque sin la recomendacion que da la idea de una obra permanente, él debia conformarse a los principios del pacto social, al jénio de la nacion, á su espíritu relijioso, á su moral, a sus virtudes, y a todas las necesidades del Estado, Vednos aqui, ciudadanos empeñados en dar á la maquina política una accion sin abuso y un movimiento sin destruccion. No daremos un análisis de su organizacion, porque reservándonos hacerlo en breve de la Constitucion, que tomó de él muchos articulos, esperamos esta ocasion

Digitized by Google

para que juzgueis del mérito de nuestro trabajo. Dirémos, sin embargo, que la virtud de este reglamento, aun que el Poder Ejecutivo quedó en la feliz impotencia de ser un déspota, con todo recuperó, la autoridad de que se hallaba despojado. Su nombre no fué ya un título vano con que se decoraba la nulidad, sino una espresion que acompañada del vigor, debia suscitar el respeto y obrar sobre los pueblos con un ascediente desconocido. Temible al mismo tiempo, podria romper estos muros inpenetrables, que parecia poner al vicio á cubierto de todo los esfuerzos del poder. No menos en centinela para que el abuso de la autoridad no pasase á tiranía, lo estuvimos tambien para que la libertad del pueblo no dejenerase en licencia. Huyendo de esas juntas tumultuarias, para las elecciones de jefes de los pueblos reformamos las formas recibidas, y no dimos lugar á esos principios subversivos de todo el órden social. Tuvimos muy presente aquella sábia máxima, que es necesario trabajar todo para el pueblo y nada por el pueblo: por lo mismo limitamos el círculo de su accion á la propuesta de elegibles. Fué asi como se consiguió la tranquilidad y que no abandonando los ciudadanos sus trabajos útiles para entregarse al discernimiento de materias erizadas de abrojos, dejasen de correr como al princioio todos los periodos del desórden. A merced de estas justas medidas y de otras que omitimos, la patria empezó á presentar su frente con otra dignidad, y tenia en su mano los elementos propios de su fuerza. Seis años iban ya corridos en que por parte de la España sosteniamos una guerra injusta, insensata y ruinosa: solo porque rehusabamos ser sus esclavos. No sin razon creiamos que la vuelta de Fernando VII al trono de sus padres, pondria fin á estas calamidades: y que entregándose á los movimientos de una alma virtuosa, cnyas desgracias habian forzado á la fortnna á avergonzarse de su inconstancia, reconoceria nuestros derechos á la emancipacion. Todos los pueblos de la tierra, unidos de interés por la humanidad, tenian fijada su vista sobre este acontecimiento memorable: ó para coronar su nombre de gloria, ó para cubrirlo de una infamia eterna. Siempre rey por autoridad, siempre padre por ternura, pudo haber hecho la real autoridad amable y cara á los pueblos. Mas ¿qué hizo? ¿Escuchó con agrado la voz elocuente de la razon? ¿Tuvo acojida en su ánimo la voz de la dulce persuacion á favor nuestro? Los lamentables gritos de las víctimas que se sacrifican á su nombre, ¿conmovieron sus entrañas? No: ciudadanos nó: en su alma tenia su trono el imperio de la ferocidad. De ella sale una voz que dice, como se dijo en otro tiempo contra los Norte Americanos: «con pueblos rebelados, la clemencia es debilidad; el estandarte de la rebelion fué levantado por la fuerza; caiga sobre las manos que lo desplegaron y sobre todos sus secuaces la cruel hacha de la justicia: no demos tiempo á esos amotinados para que se acostumbren á sus crímenes, á los jefes para que afirmen su poder, ni á los pueblos para que aprendan á venerar á sus nuevos amos. A ellos se les dan las pasiones como las armas. Despléguese á su vista la majestad del trono español: ellos se precipitarán á nuestros piés, pasando luego del terror á los remordimientos, y de los remordimientos al yugo. La piedad en la guerra civil es la mas funesta de las virtudes: la espada una vez desenvainada no debe volver á su lugar, sino por la sumision: perezcan todos si es preciso, y á los que escapen de la muerte, solo les queden en su alivio, ojos para llorar.»

Los hechos de este rey inhumano van todos al unísono de estas palabras. Traed, ciudadanos, á la memoria el torrente de males que os espusimos en otro manifiesto patético, si acaso no bastan los que sufrís, para acreditar su crueldad.—Ignoraba sin duda que la paciencia tiene un término, al que sucede la desesperacion; que el terror indigna mas que lo que lo que acobarda á un pueblo armado por su libertad y en fin, que la naturaleza se venga de todo aquel que se atreve á ultrajarla. Para conocer todo el fondo de imprudencia que caracteriza los hechos de este rey, echemos la vista sobre los españoles de la Península, que irresolutos balancean entre si perseveren bajo el yugo, ó se proclamen independientes de Fernando. ¡Cómo! ¿será burlándose de sus vidas que se les inclinará á la obediencia? ¿No servirá mas bien esta crueldad para endurecer sus corazones? Si; nosotros lo sostenemos: en esa escuela de sangre, que ha abierto ante sus ojos, es donde ellos aprenderán á no ser siervos. Si llegan á sublevarse, en ella es donde sus almas vacilantes se habrán fortificado contra sus dudas, Ellos vivian perplejos sobre abandonar á su rey; la voz del respeto paternal les gritaba: deteneos; es vuestro soberano...............Y tú, lejislador imprudente, tú habrás fijado su voz trémula, tú habrás apagado en ellos la dulce ternura del amor filial; tú los habrás precipitado á la insurreccion. Con respecto á nosotros, los efectos aun fueron mas justificados: sus escesos en uno y otro hemisferio acabaron de borrar toda disposicion á favor de su vasallaje. Perseguidos á todo ultraje por su fiereza, él mismo nos hizo conocer que solo la independencia era la tabla saludable para llegar á una isla afortunada. Dimos por fin el tercer paso, que nos indicaba la naturaleza, y nos declaramos independientes. Gracias al ódio irreconciliable que nos produjo tanto bien. Ciudadanos, vednos aquí desde esta época en un siglo enteramente nuevo: ya no pertenecemos á la España, sino á nosotros mismos. Enemigos de un rey ingrato, concentraremos en adelante nuestros proyectos y nuestras fuerzas en el plan único de nuestra felicidad. Las almas tímidas, que solo juzgan de la suerte del Estado por las menguadas dimensiones de su fortuna, creyeron que nuestra existencia exijia estar siempre unida á la de España. Se engañaron. Verá el mundo que podemos ser autores de esta nueva creacion. En efecto, ¿de que aliento vigoroso no se sintieron esforzados vuestros brazos al pronunciar estas palabras? *somos ya independientes ¡somos libres!* Entónces fué cuando los corazones se asociaron para sostener con gloria los empeños de esta feliz metamórfosis. Entónces fué, cuando los signos consagrados á la libertad llegaron á componer una parte del culto. Entónces, en fin, que las llamas del regocijo sucedieron en muchos á los indios de la discordia. Ciudadanos, no sin la mas tierna emocion observa el Soberano Congreso, que un enviado estrangero (1) cerca de nuestro Gobierno, penetrado de los sentimientos que os inspiró la independencia, informa al suyo por estas cláusulas: «Esta fué una medida de la mas alta importancia, y ha sido productiva de una unanimidad y decision antes desconocida.........; la saludable influencia de este intrépido y decisivo paso fué sentida á un tiempo en todo el territorio, y dió nuevo vigor y fuerza á la causa de la patria y estabilidad al Gobierno.»

No era poco habernos desembarazado de enemigos domésticos y roto las coyundas de un yugo aborrecido; pero mucho mas pedia de nosotros nuestro propio instituto. Entablar relaciones amigables con las potencias estrangeras, de quienes podiamos temer que se reuniesen á nuestro comun enemigo, y conseguir el reconocimiento de nuestra independencia: ved aquí, ciudadanos, los grandes objetos que han ocupado las mas sérias y profundas meditaciones del Congreso. Nadie hay que ignore, que para no descarriarse en el laberinto de esta carrera, es necesario seguir un órden de consejos, reflexiones y pensamientos, que salen de la esfera de los comunes. Nada menos se necesita, que un conocimiento exacto de los intereses que unen ó desunen á las naciones de los objetos que las lison-

(1) Mr. Rodney, primer enviado de la comision que diputó el Presidente de los Estados Unidos de Norte-América.

Digitized by Google

jean ó las irritan; de las fuerzas que disfrutan ó de las que carecen; una ajilidad de espíritu, que replegándose sin cesar sobre sus propios proyectos, para estenderlos ó reprimirlos, suspenderlos ó precipitarlos, se acomoda al tiempo, se presta á los acontecimientos y toma las formas de las circunstancias, pero sin dependencia de ellas; un espíritu de precaucion contra la astuta política, que asegura sus negociaciones con las desconfianzas, las dirije con desvios aparentes, las adelanta con lentitudes estudiosas, y nunca está mas cerca de su término que cuando afecta mas distancia: en fin, un golpe de ojo distinto y rápido que une los objetos á pesar de sus distancias, los distingue á pesar de su semejanza, y los concilia á pesar de su contrariedad. No creais, ciudadanos, que esta sea una pura teoría con que procuramos entretener vuestra imajinacion. Es, si, el sumario de nuestros pasos en la dificil carrera de la diplomacia. Puesto en nuestras manos un Estado naciente, inconstituido, ¡qué de dificiles combinaciones no han sido necesarias para introducir la razon, armada de toda su fuerza, en el fondo de los gabinetes: ó indiferentes sobre su suerte, ó desconfiados de su justicia, ó prevenidos contra su causa, ó en contradiccion con sus intereses, ó detenidos, en fin, por el influjo de una política circunspecta! ¡Qué de actividad, qué de dilijencias para frustrar en las Córtes las sujestiones emponzoñadas de la vengativa España, y dejar sin frutos sus eternos resentimientos! ¡Qué de prudencia y delicadeza para ajustar negociaciones, sin comprometer al Estado, con una potencia vecina que nos observa! En fin, ¡qué de precaucion, qué de paciencia para contener el jénio del mal, apoderado de algunos pueblos, formando en el seno del Estado otro Estado aparte, sin mas política que la de las pasiones, siempre reprimidas por la autoridad, y siempre en lucha con ella misma! Por el mismo interés de nuestra causa, ciudadanos, no nos es permitido correr el velo á los misterios que nos han ocupado con las demás naciones. Ellos son de tal naturaleza, que deben obrar en silencio y madurar por progresos insensibles y lentos. La justicia y la utilidad comun con que se recomienda nuestra causa, son del jénero sublime, y de un órden superior á los obstáculos que suscita la intriga. Así ellas minarán sordamente las opiniones; ellas filtrarán como las aguas mansas, y dejando un depósito fecundo, fructificará el bien con la abundancia. Entretanto, contentémonos con disfrutar de las potencias europeas esa neutralidad tácita, fundada sobre el derecho de igualdad entre nacion y nacion, como otras tantas personas libres que viven en el estado de naturaleza. Es sobre este principio incontestable, que no creyéndose ninguna de ellas con accion á mezclarse en los asuntos domésticos de cada Estado, retiran su cooperacion activa y dejan á las partes contendoras de la presente lucha en su pleno derecho para obrar segun sus intereses. El comercio, la paz, la beneficencia recíproca, que reclama la sociedad universal entre todas las naciones del globo, son los sólidos bienes que en su tribunal mereceran la preferencia sobre las pretensiones injustas y acaloradas, de la España.

Los cuidados de la guerra y el deseo de tomar un conocimiento mas exacto de todas las relaciones que unen los diversos intereses del Estado, ejecutaban al Soberano Congreso para trasladarse á la capital, donde mas en contacto con el Poder Ejecutivo, podria darse á la causa otra celeridad, otro acierto. No fué sinó despues de haber calmado las ajitaciones de varios anarquistas, siempre empeñados en disputarse las ruinas de la patria, que verificó el Congreso su traslacion.

Si la naturaleza de un manifiesto, breve y suscinto, admitiese el detall de nuestras sérias ocupaciones desde esta época, por él deberíais medir, ciudadanos, la estension de nuestros cuidados. Reparar los males del estado, al mismo tiempo que trabajábamos en formarle la Constitucion mas ventajosa: ved aquí lo que exijia de nosotros un instinto laborioso. La escasa poblacion del estado pedia de justicia que nos acercásemos al orijen de un mal que nos daba por resultado nuestra comun debilidad. Este no era otro que el despotismo del antiguo réjimen, cuyos estragos son siempre la esterilidad, la incultura y el desierto de los campos. Autorizando el Congreso al Supremo Director del Estado para adjudicar tierras baldías á nuevos pobladores, quienes cultivasen este árbol de la vida, dió la señal de que se rejia por los sentimientos de un espíritu reparador.

Las calamidades de una guerra larga y dispendiosa, tenian agotados los fondos públicos, y gravado el Estado con una deuda enorme. No podia ignorar el Congreso que el dinero es para el cuerpo político lo que la sangre para el humano. Aumentar la masa de estos fondos y mejorar su situacion deplorable, fué lo que fijó su solicitud y sus cuidados. A este efecto sancionó el decreto de amortizacion espedido por el Poder Ejecutivo; dictó un Reglamento que sirviese de guia á la comision encargada del cobro de deudas relativas á la Aduana; aprobó la rebaja de su arancel; el establecimiento de la Caja Nacional de fondos de Sud América: dió su existencia á un Banco de rescate para el fomento del rico mineral de Famatina; mandó establecer una callana de fundicion; tuvo su aprobacion el proyecto de una casa de moneda, y trata de hacerla estensiva á los metales de cobre. No es por movimientos rápidos que se pueden restablecer las rentas agotadas de un Estado. El tiempo y la prudencia son los que darán este resultado feliz.

La ignorancia es la causa de esa inmoralidad, que apaga todas lar virtudes y produce todos los crímenes que aflijen las sociedades. El Congreso, con el mayor interés, escuchó y aprobó la solicitud de varias ciudades en órden á recargar sus propios haberes para establecer escuelas de primeras letras y fomentar otras benéficas instituciones. No hay cosa mas consoladora, que ver propagado el cultivo de la educacion pública. Los trabajos consagrados por el Supremo Director del Estado, al progreso de las letras en los estudios de esta capital, y los que se emplearán en las demás Provincias, servirán con el tiempo para formar hombres y ciudadanos. Sensible el Congreso á sus laudables conatos, aplicó la parte del erario en las herencias transversales, á la dotacion de los profesores.

Persuadido tambien de que la instruccion en el ameno y delicioso ramo de la historia natural, influye con ventajas considerables en el progreso de los conocimientos humanos, ha protejido las ideas benéficas de un naturalista recomendable por su saber. Las recompensas nacionales son un homenaje que la patria ofrece á la virtud, un culto público tributado al mérito, y un estímulo de grandes acciones. Con monumentos y signos de honor mandó atestiguar su reconocimiento á los guerreros que han señalado su valor en defensa de la patria, y con algunos privilegios esclusivos á favor de los inventores ó introductores de las artes, ha procurado domiciliar las producciones de la industria. Crímenes de revoluciones intestinas contra el Gobierno, tenian atemorizada la patria por la tenebrosa meditacion de los complicados y sus frecuentes animosidades. Ninguna seguridad en el Estado, ningun lugar de asilo, ningun funcionario público sin peligro. El dolor con que el Congreso advertia que nuestros Códigos legales no eran suficientes para contener la audacia de unos hombres profundamente corrompidos, le hizo concebir que era preciso crear un nuevo tribunal de vijilancia, que con un Reglamento acomodado á las circunstancias, pudiese detener el curso de estos instrumentos de venganza y proscripcion. Una comision militar fué creada, y ella se emplea en purgar la patria de

Digitized by Google

malvados. Nunca ha sido el ánimo del Congreso, ciudadanos, llamar vuestra atencion al pormenor de los asuntos que vuestras pretensiones particulares han elevado á su conocimiento. No es porque no redunde en su satisfaccion el que advirtiéseis la marcha silenciosa y paciente que ha llevado en un camino escabroso y lleno de aridez. Pero ¿quién podria seguir el hilo en este inmenso cúmulo de operaciones? Con un ardor infatigable trabajábamos en la Constitucion, que habia de consolidar vuestra felicidad; mas este pesado despacho, paralizando nuestros afanes, fué preciso que fiando los menos árduos al juicio de una comision, quedasen desembarazadas las atenciones del Congreso para emplearlas en el principal objeto de su mision. Cuando nos diputásteis, ciudadanos, á la formacion de este Congreso Soberano, bien penetrados estábais que sin una Constitucion permanente no podia entrar el Estado en la lista de las naciones, ni llamarse libre y feliz. En efecto, ¿qué otra cosa es la Constitucion política de un Estado, sino ese solemne pacto social que determina la forma de su Gobierno; asegura la libertad del ciudadano, y abre los cimientos del reposo público? Desde luego no habríamos desempeñado los sagrados deberes de nuestro encargo, si en la que al presente os alargamos no viéseis en accion ese derecho incontestable de los pueblos para elejirse la mejor.

En un asunto en que empeñaron todo su saber los Licurgos, los Solones, los Platones y Aristóteles, creyeron vuestros representantes que sin el socorro de la historia, de la política y del cotejo de las mejores Constituciones, iban espuestos á traicionar toda vuestra confianza. Así es que para evitarlo, acercándose á estas fuentes puras, han sacado los principios que rijen las sociedades políticas, y los han acomodado al pacto social que vais á jurar. Seguramente podemos decir con igual derecho lo que decia una sábia pluma en su caso, que la presente Constitucion no es ni la democracia fogosa de Atenas, ni el réjimen monacal de Esparta, ni aristocracia patricia ó la efervescencia plebeya de Roma, ni el Gobierno absoluto de Rusia, ni el despotismo de la Turquía, ni la federacion complicada de algunos Estados. Pero es, sí, un estatuto que se acerca á la perfeccion; un estado medio entre la convulsion democrática, la injusticia aristocrática y el abuso del poder ilimitado.

Por esta idea anticipada ya, advertís, ciudadanos, que deseando el Congreso Soberano haceros gustar de todas las ventajas que los hombres pueden gozar sobre la tierra, ha formado la Constitucion presente, organizando de un modo misto los Poderes Lejislativo, Ejecutivo y Judicial. Dividir estos poderes y equilibrarlos de manera que en sus justas dimensiones estén como encerradas las semillas del bien público: ved aquí la obra reputada en política por el último esfuerzo del espíritu humano: y ved aquí tambien con la que ha asegurado el Congreso vuestra prosperidad. Un análisis de sus bases principales os pondrá, ciudadanos, en estado de conocer que ella lleva el sello de la mas profunda reflexion. Por la misma constitucion del hombre, por la formacion de las sociedades, y por una grande série de monumentos históricos, descubrió el Congreso esta importante verdad: que no puede ser por mucho tiempo un pueblo libre y feliz, sin que sea su propio lejislador. Pero cuando quedó convencido de su fuerza, lo estuvo en igual grado, que su concurso inmediato á la formacion de la ley le comunicaria el carácter que llevan siempre las obras del error, del tumulto y las pasiones. Una Asamblea numerosa de hombres, por la mayor parte ignorantes, divididos por opiniones, por principios, por intereses y ajitados por todo lo que fermenta al rededor de sí, no puede producir leyes sábias.—Para hacer buenas leyas, dice un filósofo, se necesitan cabezas frias y corazones puros. Pero cuando esto fuese posible en pequeños pueblos, no lo sería en los vastos Estados.

Estos principios concluyen la necesidad de ejercer los pueblos su potestad lejislativa por otras manos distintas de las suyas, pero elejidas por ellos mismos; y la razon que ha tenido el Congreso Constituyente para formar otro compuesto de dos Cámaras, una de representantes y otra de senadores. El pueblo es el orijen y el creador de todo poder; pero no pudiendo ejercer por sí mismo el lejislativo, es este augusto Congreso el depositario de su confianza para este ministerio. En la amovilidad de los representantes y senadores, no ha procurado manifestar menor cordura este Congreso. No hay sentimiento mas natural al hombre, que el de estender el poder de que está revestido. Pero un hombre transeunte en la carrera de los empleos, no puede ser tentado con el goce de una fortuna fujitiva. Fué, pues, por eso, que el Congreso Constituyente puso límites á estos cargos. Debe tambien reconocerse su prevision fijando á tiempos señalados las sesiones del Cuerpo Lejislativo. Ha demostrado la esperiencia, y parece estar en la flaqueza natural del hombre, que una Asamblea Lejislativa siempre en fatiga buscando materia á sus perpétuas deliberaciones, nunca puede ser tan feliz que la encuentre tal cual ella conviene para sancionar leyes justas y proporcionadas á las públicas necesidades. En este caso, la misma multiplicidad de leyes, que siempre se ha mirado como síntoma de corrupcion, las desnuda de ese carácter sagrado que comunica su importancia unida á su singularidad. Siguiendo el plan que se habia trazado el Congreso Constituyente, como encargo para levantar el edificio social, procedió á la creacion del Poder Ejecutivo. Todo cuanto puede influir á cautivar el entendimiento le habia persuadido que el hombre nunca puede gozar de libertad bajo un Gobierno donde se hallen amalgamados sobre unas manos los dos poderes, Lejislativo y Ejecutivo. En efecto: la voluntad del que manda es entonces la suprema ley, tanto mas rápida en su ejecucion, cuanto es mas vivo su propio interés. Obligado, pues, á dividirlo, revistió con este alto poder á un solo Director Supremo. ¿Advertís aquí, ciudadanos, la sabiduría de esta medida?

En la ejecucion de las leyes, un centro único de poder siempre ha sido necesario para que ellas sean superiores á todos los obstáculos. Libre entonces el magistrado supremo de concurrentes llenos de las desconfianzas y los celos que inspira una odiosa rivalidad, él sabrá conducir al puerto el bajel del Estado por entre borrascas y precipicios. La anarquía abre las puertas á la tiranía, y la tiranía forja los hierros de la esclavitud. La unidad del poder previene estos inconvenientes. A su presencia desaparecen las turbulencias; y el trono de la ley se deja ver en todo su esplendor. Rodeando la Constitucion á este primer magistrado de una grande dignidad y fuerza física, es como se ha propuesto imprimir en los ánimos un respeto saludable, y ponerlo en aptitud de protejer las instituciones en que está fundada la prosperidad del Estado, Entre otras muchas atribuciones, él es el jefe supremo de todas las fuerzas de mar y tierra, inspector de todos los fondos públicos; dispensador de todos los empleos; tiene un influjo inmediato en los tratados con las naciones estranjeras; publica la guerra; la dirije en todo su curso; propone al Cuerpo Lejislativo proyectos que estime convenientes á la felicidad de la pátria; manda ejecutar todas las leyes; examina las que de nuevo se meditan, y goza de un veto moderado. Así es como esta suprema magistratura tiene en sus manos todos los resortes del Gobierno; y así es tambien como se haya autorizada para reprimir la audacia de los prevaricadores, que con ultraje de las leyes procuran ser autores de una política subversiva.

Con sobrado acuerdo no quiere la Constitucion que el Supremo Director del Estado tenga la iniciativa de las leyes, ni menos un veto absoluto. Nada sería tan

Digitized by Google

peligroso como el revestirlo de estas prerrogativas. ¿Qué otra cosa produciria esa iniciativa, sino tener siempre subordinado el ejercicio de la Lejislatura á los antojos del Ejecutivo? Y ese veto absoluto, ¿qué nos daria por resultado, sino abrir las puertas á la discordia, tentar al Gobierno para que invada en su totalidad lo que ya en parte le pertenecia, y corromper los miembros que puedan oponerse á su ambicion? Cierto es que el que tiene en sus manos las riendas del gobierno, y que como á un centro comun llama todas las partes de la administracion, debe conocer todas las necesidades del Estado, y promover los medios que influyen á su alivio; pero es en fuerza de estas mismas consideraciones, que la Constitucion le autoriza para proponer proyectos conformes á su carácter, á sus costumbres, á su presente situacion, y aun producir un *veto* moderado, que no pasando de una simple censura, es mas análogo á la naturaleza de su poder.

A las dos instituciones sociales de que hasta aquí hemos hecho mencion, añadió el Congreso Constituyente una Corte Suprema de Justicia, con la investidura del Poder Judicial.—Razones no menos poderosas que las pasadas, dieron nacimiento á esta separacion. Un lejislador y juez al mismo tiempo, vendria á ser no pocas veces juez en su própia causa. No parece sino que en cierto modo venga el lejislador su ofensa personal, cuando juzga del ultraje inferido á su misma ley: teniendo entónces que inflijir penas contra el transgresor, se halla espuesto este á ser víctima de su pasion. Otra es la disposicion de un mero juez, cuyos sentimientos, menos ajitados, porque no ve insultada ninguna de sus obras, escucha en silencio la voz de la razon.

Por lo demas, las funciones de los que ejercen este poder se reducen á sostener con fuerza la verdad, en el templo de la justicia. A fin de que ellos sean órganos fieles de la ley, intruyéndose constantemente de su espíritu, dispone la Constitucion que duren en sus plazas lo que dure su probidad de vida y buena opinion. Poderlo todo á favor de la justicia, y no poder nada á favor de sí mismos, es el estado en que la misma Constitucion pone á estoe Ministros. El testo de la ley claro y espreso, es todo lo que ellos pueden sobre el ciudadano. De este modo quedan sin efecto los consejos peligrosos de ese amor propio, que con interpretaciones arbitrarias aspira á capitular con la ley, y encontrar un medio aparente entre el vicio y la virtud. Nada habria hecho el Congreso Constituyente, si dividiendo los poderes, no los hubiese equilibrado de manera que el ejercicio de cada uno se hallase contenido en sus justos límites. Mas ó menos autoridad de la que les correspondia, ó hubiese favorecido el desórden ó provocado la insurreccion, ó consagrado la tiranía. Demos por ahora, ciudadanos, una ojeada rápida sobre la Constitucion presente, y veremos alejados de ella estos escollos.

La facultad de formar leyes sería por lo comun llevada á los últimos escesos, si pudiese perder de vista que su objeto es unir á los ciudadanos por un interés comun. Los hombres, entónces, opresores ú oprimidos, sufririan los mismos males que en estado de naturaleza. Advertid, ciudadanos, la desvelada atencion del Congreso Constituyente, para contrabalancear esta facultad y prevenir todos sus abusos. Pasemos en silencio las formalidades de la Constitucion, para que tenga acceso un proyecto de ley; nada digamos en órden á la mayoría de sufrajios requerida en su aprobacion; y fijemos la vista así sobre el influjo de los dos cuerpos deliberantes, como sobre el que tiene el Ejecutivo en la formacion de la ley. Persuadido el Congreso, que sin que esta fuese pesada en distintas balanzas, jamás presentaria la imájen de la imparcialidad, fué que dividió en dos cuerpos de intereses distintos por algunos respectos, ese Poder Lejislativo. Una Cámara de Representantes y un Senado son estos cuerpos, encargados de esta augusta funcion. Leyes iniciadas en cualquiera de ellos, discutidas en ambos, pasadas por la prueba de la censura del Ejecutivo, revisadas nuevamente, y sancionadas por dos tercios de sufrajios, jamás podrá dudarse que son el fruto de la reflexion profunda, del juicio severo, de la madurez del espíritu; y que equilibrando así los poderes, la Constitucion purifica las leyes de todas las sujestiones del amor propio, y aun de las pequeñas faltas del descuido.

No sería menos funesto á la libertad el Poder Ejecutivo, que el Lejislativo sin equilibrio, si revistiendo el Congreso con la fuerza armada, no hubiese tomado en la Constitucion las medidas que dicta la prudencia para mantener la balanza en igualdad. Sabido es que las leyes enmudecen á vista de la fuerza. Un majistrado armado siempre es emprendedor; y de la violacion de las leyes á la tiranía el camino es corto. Pero ciudadanos, vivid seguros de esta usurpacion. La fuerza física, que en la paz sirve de apoyo al Ejecutivo, se halla mitigada por la fuerza moral que sirve de baluarte al Lejislativo. Esa confianza entera, ese amor sincero de los pueblos á unos representantes de su eleccion, depositarios fieles de su fortuna, de su libertad y aun de su existencia, y cuya causa personal se halla identificada con la suya, ved aquí, ciudadanos, en lo que ella consiste. Sería demasiada presuncion de un majistrado supremo, persuadirse que en oposicion de esta fuerza moral, podia invadir impunemente los derechos sagrados de la Lejislatura. En la escuela de todos los siglos deberian haber aprendido que esa fuerza moral, aunque fundada sobre las fibras blandas del corazon y del cerebro, es incontrastable; y que aspirar á destruirla, es destruir su poder mismo. En efecto: los pueblos no tardarian en armarse para vengar una ofensa que mirarian como propia, y aniquilar un temerario que intentaba construir su fortuna sobre las ruinas de la libertad.

Sin duda que la guerra puede ser la ocasion mas favorable de ese ambicioso, para poner en práctica el desdichado talento de no escuchar la razon, y procediendo por la via del hecho, atacar vuestra libertad. Pero entrando el Congreso Constituyente en el corazon del hombre y conociendo la marcha de las pasiones, previno las consecuencias de este. paso resbaladizo. Con ese instinto de precaucion que ha presidido á sus deliberaciones, equilibró los pasos de la guerra. El Congreso Soberano la medita, la ajusta, y la declara: el Poder Ejecutivo la publica, levanta los ejércitos y los dirije. Pero aun hay mas: sin los nuevos subsidios que ella exije, no hará ese ambicioso sino vanos esfuerzos con que contentar su pasion. Su facultad se estiende al desnudo hecho de solicitarlos; la del Congreso á alargarle la mano con medida y hacerle siempre sentir su dependencia.

Cuando el Congreso Constituyente autorizó al Poder Ejecutivo con la doble facultad de disponer de los fondos públicos, y distribuir honores y dignidades, bien sabia lo que ella puede en las manos de un ambicioso para ganarse aliados, corrompiendo la virtud misma, pero tambien sabia que la Constitucion abria caminos para detenerlos en la carrera de sus empresas. —Contra ese principio desorganizador, que nace, crece y se fortifica en el seno de la corrupcion, quiere la ley fundamental que el Poder Ejecutivo vaya enfrenado por las reglas que establece el Lejislativo en el manejo de los caudales; y que, si es de su resorte poner empleados en los puestos, sea tambien el de este último acusarlos por una Cámara y separarlos por la otra. Así se ve que las desviaciones del Gobierno Supremo, se hallan contenidas en esta parte por la Constitucion, y reducido su influjo al puro bien social.

Si analizamos mas la Constitucion, todo nos hará ver que está trazada en justas proporciones. El Ejecutivo celebra los tratados con las demas naciones; el Sena-

Digitized by Google

do los aprueba ó rechaza segun la forma constitucional. Nada mas justo en el órden de los principios que deben rejir á una nacion sábia y celosa de su libertad. El objeto de estos tratados es conservar la balanza política entre sus diversos intereses, y fuerza; es combinarlo de tal modo que ninguna potencia pueda prevalecer sobre las otras, oprimirlas ó conquistarlas. La razon clama por que el primer majistrado de la República, cuyo destino es poner en movimiento todos los ramos de la administracion, penetrar por sus embajadores los gabínetes de los príncipes, y arrebatarles sus secretos, tenga una parte muy activa en la celebracion de estos convenios; pero se trata de la suerte del Estado, y en estos asuntos, su poder no es mas que un anillo, que enlazado con el Lejislativo, forma la cadena social. La concurrencia de ambos es la que comunica la chispa eléctrica, que dá la vida á la sociedad.

Acabando de hacer ver el equilibrio de esta ley constitucional, llamamos vuestra atencion, ciudadanos, á la libertad de la prensa, que os franquea con jenerosidad. Constituido el pueblo en tribunal censorio, puede decirse que llegó á su perfeccion el equilibrio de los poderes y aseguró sus bases la libertad cívil. Sin esto la verdad, debil en tiempo de vuestros tiranos, no se atrevia á ver la luz, y temblando ante los mismos que debia intimidar, merecia la censura que debia ser. Pero ¡qué fuerza varonil, qué enerjia la de esa verdad, cuando con la libertad de la prensa recobra sus derechos! ¡Que aguijon para los buenos y que freno para los hombres que abusan su poder! Acordaos, le decia á un príncipe un filósofo, que cada dia de vuestra vida, es una hoja de vuestra historia. Ninguno hay tan inmoral y bajo, para el que la estimacion pública no sea en el fondo del alma un decidido objeto de su amor propio. Esta libertad bien empleada, os hará hablar con esa noble firmeza, que el amor constante de la patria inspira á todo buen ciudadano, y hará que se averguencen los malvados de parecer á la faz de vuestro tribunal.

Cuando el Congreso Constituyente, equilibrando los poderes, se propuso establecer la libertad sobre bases inmóviles, sabia muy bien, que en este choque perpétuo de los pesos daba algun alimento á las ajitaciones moderadas. No creais, ciudadanos, que ellas puedan llevarnos al seno de la anarquía. Una libertad bien afirmada previene siempre ese desórden social. La balanza de los poderes está equilibrada, los derechos tienen garantias; y la licencia un freno. Temed, si, cuando nos vieseis (por servirnos de la espresion de un sábio) vejetar en un reposo parecido al entorpecimiento de un paralítico. La ambicion siempre se aprovecha del sueño de los demas, y ella nunca duerme. Para el final complemento de la Constitucion, no ha omitido el Congreso Constituyente, la declaracion de esos vuestros derechos esenciales, de que, ó jamás pudísteis renunciar sino en parte, ó que habia adulterado la corrupcion. Fué preciso á vuestros tiranos, que cerrasen los archivos de la naturaleza, para que no pudieseis encontrar los justos títulos de vuestra libertad, igualdad y propiedad. Ellos se os abren á vuestra vista. Ellos borrarán de vuestra memoria la humillante historia de vuestros antiguos ultrajes. Ellos desterrarán las preocupaciones de esos seres previlejiados, que insultaban con su fausto vuestra miseria. Ellos deben dar emulacion á los talentos, aplicacion al trabajo, respeto á las costumbres. Perpetuamente respirareis en adelante el amor al bien, á la patria, á la justicia.

De intento no os hemos presentado hasta aquí la relijion Católica, Apostólica, Romana, como la dominante entre nosotros y como la primera ley del Estado. Acreditar esto resolucion entre pechos tan relijiosos, acaso lo mirariais como ofensa, y creeríais que se aplaudian vuestros representantes de no haber cometido un delito. Dejemos ese cuidado principalmente para aquellos Estados, donde una criminal filosofía pretende sostituir sus miserables lecciones á las máximas consoladoras de un Evanjelio acomodado á nuestra flaqueza. Por lo demás, el Congreso Constituyente ha creido, que no eran del fuero de la ley las opiniones particulares que no interesan al órden público, y que el corazon humano es un santuario que debe venerar desde lejos.

Al leer la historia de las antiguas naciones, os asombraréis, ciudadanos, de sus disturbios y disensiones, sin ribera. Despues de mil debates terribles era el último resultado abondonar los pueblos á la suerte siempre incierta de las armas. Mal combinados los poderes, sin una línea fija que los demarcase, sin equilibrio las fuerzas, nadie era tan superior á sus flaquezas, que no le hiciesen ilusion sus pasiones. Todo era efecto de que la política aun no habia salido de su infancia. Las luces de los siglos posteriores, acabaron de perfeccionarla, y todas han venido en socorro de la Constitucion qne os presentamos. No ha cuidado tanto el Congreso Constituyente en acomodarla al clima, á la índole y á la costumbre de los pueblos, en un Estado donde siendo tan diversos estos elementos, era imposible encontrar el punto de su conformidad; pero sí á los principios jenerales de órden, de libertad y de justicia, qne siendo de todos los lugares, de todos los tiempos, y no estando á merced de los acasos, debian hacerla firme é invariable.

Despues de nueve años de revolucion llegó por fin el momento, ciudadanos, que tuviésamos una Constitucion. Ella encierra los verdaderos principios del órden social, y está dispuesta de manera que, comunicando un solo espíritu, crée el jénio de la nacion. Las Lejislaturas venideras la acerçarán mas y mas á su perfeccion, y la pondrán en estado que pueda respetarla la mano del tiempo. Se dice comunmente que todas las naciones corren los periodos de la vida hasta la decrepitud en que perecen. Nosotros desmentiremos esta máxima, si siempre en centinela de la Constitucion, hacemos que renazca en ella la nacion misma. Por lo que respecta á nosotros, no ambicionamos otra gloria que la de merecer vuestras bendiciones, y que al leerla la posteridad, diga llena de una dulce emocion; *Ved aqui la carta de nuestra libertad: estos son los nombres de los que la formaron, cuando aun no existiamos, y los que impidieron que antes de saber que eramos hombres, supiesemos que eramos esclavos.*

Ciudadados! ó renunciemos para siempre el derecho á la felicidad, ó demos al mundo el espectáculo de la union, de la sabiduría y de las virtudes públicas. Mirad que el interés de que se trata encierra un largo porvenir. Un calendario nuevo está formado; el dia que cuente en adelante, ha de ser, ó para nuestra ignominia ó nuestra gloria.—Dado en la sala de las sesiones, en Buenos Aires á 22 de Abril de 1819.—Dr. Gregorio Funes, Presidente.—*Ignacio Nuñez,* Pro-Secretario.

CONSTITUCION DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN SUD-AMÉRICA.

—

Seccion Primera

RELIJION DEL ESTADO

Artículo 1.° La Relijion Católica, Apostólica, Romana, es la Relijion del Estado. El Gobierno le debe la más eficaz y poderosa proteccion; y los habitantes del territorio todo respeto, cualesquiera que sean sus opiniones privadas.

Art. 2.° La infraccion del artículo anterior será mirada como una violacion de las leyes fundamentales del país.

—

Digitized by Google

Seccion Segunda

PODER LEJISLATIVO

Art. 3.° El Poder Lejislativo se espedirá por un Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, una de Representantes, y otra de Senadores.

Capítulo I.

Cámara de Representantes

Art 4.° La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elejidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes, ó una fraccion que iguale el número de diez y seis mil.

Art. 5.° Ninguno podrá ser elejido Representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento, veinte y seis de edad cumplidos, un fondo de cuatro mil pesos al menos, ó en su defecto arte, profesion ú oficio útil. Que sea del fuero comun, y no esté en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

Art. 6.° Durarán en su representacion cuatro años, pero se renovarán por mitad al fin de cada bienio. Para verificarlo los primeros Representantes, luego que se reunan, sortearán los que deben salir en el primer bienio. El reemplazo de estos se hará por los que con la anticipacion conveniente, elijan los pueblos á quienes correspondan.

Art. 7° La Cámara de Representantes tiene esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas é impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlos, reusarlos, ú objetarles reparos.

Art. 8° Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio, ó á instancia de cualquier ciudadano, á los miembros de los tres grandes poderes, á los Ministros de Estado, Enviados á las Córtes Estranjeras, Arzobispos ú Obispos, Jenerales de los ejércitos, Gobernadores y Jueces Superiores de las Provincias, y demás empleados de no inferior rango á los nombrados, por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, infraccion de Constitucion, ú otros que segun las leyes merezcan pena de muerte ó infamia.

Art. 9.° Los Representantes serán compensados por sus servicios con la cantidad y del fondo que señale la Lejislatura, siendo su distribucion del resorte esclusivo de dicha Cámara.

Capítulo II.

Senado

Art. 10. Formarán el Senado los Senadores de Provincia, cuyo número será igual al de las Provincias; tres Senadores militares, cuya graduacion no baje de Coronel Mayor; un Obispo, y tres Eclesiásticos; un Senador por cada Universidad; y el Director del Estado, concluido el tiempo de su Gobierno.

Atr. 11. Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de treinta años cumplidos, nueve de ciudadano antes de su eleccion, un fondo de ocho mil pesos, una renta equivalente, ó una profesion que lo ponga en estado de ser ventajoso á la sociedad.

Art. 12. Durarán en el cargo por el tiempo de doce años, renovándose por terceras partes cada cuatro. La suerte decidirá quienes deban salir en el primero y segundo cuatrienio.

Art. 13. El ex-Director permanecerá en el Senado hasta que sea reemplazado por el que le sucediese en el mando.

Art. 14. Los Senadores por las Provincias se elejirán en la forma siguiente: Cada Municipalidad nombrará un capitular y un propietario, que tengan un fondo de diez mil pesos al menos, para electores. Reunidos estos en un punto en el centro de la Provincia, que designará el Poder Ejecutivo, elegirán tres sujetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia. Esta terna se pasará al Senado (la primera vez al Congreso) con testimonio íntegro de la acta de eleccion. El Senado, recibidas todas las ternas y publicadas por la prensa, hará el escrutinio; y los que tuvieren el mayor número de sufrajios, computados por Provincias, serán Senadores. Si no resultase pluralidad, la primera vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado, hará la eleccion de entre los propuestos.

Art. 15. Los Senadores militares serán nombrados por el Director del Estado.

Art. 16. Será Senador por la primera vez el Obispo de la Diócesis donde reside el Cuerpo Lejislativo. En lo sucesivo se elegirá el Obispo Senador por los Obispos del territorio, remitiendo sus votos al Senado. Publicados por la prensa, se hará el escrutinio, y el que reuniese el mayor número, será Senador: no resultando pluralidad, decidirá la eleccion el Senado.

Art. 17. Los Cabildos eclesiásticos, reunidos con el prelado Diócesano, Curas Rectores del Sagrario de la Iglesia Catedral, y Rectores de los Colejios (cuando estos sean eclesiásticos) elejirán tres individuos del mismo estado, de los cuales, uno al menos sea de otra Diócesis. Remitidas y publicadas las ternas con sus actas, los tres que reunan mayor número de sufrajios computados por las iglesias, serán Senadores; en caso de igualdad el Congreso ó Senado decidirá la eleccion.

Art. 18. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Sala de Representantes.

Art. 19. La concurrencia de dos terceras partes de sufrajios haran sentencia contra el acusado; únicamente al efecto de separarlo del empleo, ó declararlo inhábil para obtener otro.

Art, 20. La parte convencida quedará no obstante sujeta á acusacion, juicio y castigo conforme á la ley.

Capítulo III.

Atribuciones comunes á ámbas Cámaras

Art. 21. Ambas Cámaras se reunirán por la primera vez en esta capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinen; y tendrán sus sesiones en los meses de Marzo, Abril y Mayo, Setiembre Octubre y Noviembre.

Art. 22. Cada Sala será privadamente el juez para calificar la eleccion de sus miembros, con mayoría de un voto sobre la mitad.

Art. 23. Nombrará su Presidente, Vice-Presidente y oficiales; señalará el tiempo de la duracion de unos y otros; y prescribirá el órden para los debates y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

Art. 24. Ninguna de las Salas podrá deliberar mientras no se hallen reunidas ambas respectivamente en el lugar de las sesiones, al menos en las dos terceras partes de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los ausentes á la asistencia en los términos y bajo los apremios que cada Sala proveyese.

Art. 25. Cada Sala llevará un diario de sus procedimientos, que se publicará de tiempo en tiempo, esceptuando aquellas partes que á su juicio requieran secreto. Los votos de aprobacion ó negacion, de los miembros de una y otra Sala, se apuntarán en el diario, si lo exijiese así una quinta parte de ellos.

Art. 26. Los Senadores y Representantes, no serán arrestados ni procesados durante su asistencia á la Lejislatura, y mientras van y vuelven de ella: escepto el caso de ser sorprendidos *infraganti* en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva, de lo que se dará cuenta á la Sala respectiva con la sumaria informacion del hecho.

Digitized by Google

Art. 27. Los Senadores y Representantes, por sus opiniones, discursos ó debates en una ú otra Sala, no podrán ser molestados en ningun lugar; pero cada Sala podrá castigar á sus miembros por desórden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes, espeler á cualquiera de su seno.

Art. 28. En el caso que espresa el artículo 26, ó cuando se forme querella por escrito contra cualquier Senador ó Representante, por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno, y ponerlo á disposicion del Supremo Tribunal de Justicia, para su juzgamiento.

Art. 39. Ningun Senador ó Representante podrá ser empleado por el Poder Ejecutivo sin su consentimiento y el de la Cámara á que corresponda.

Art. 30. Cada una de las Cámaras podrá hacer comparecer en su Sala á los Ministros del Poder Ejecutivo para recibir los informes que estime convenientes.

Capítulo IV.

Atribuciones del Congreso.

Art. 31. Al Congreso corresponde privativamente formar las leyes que deben rejir en el territorio de la Union.

Art. 32. Decretar la guerra y la paz.

Art. 33. Establecer derechos; y, por un tiempo que no pase de dos años, imponer para las urjencias del Estado, contribuciones proporcinalmente iguales en todo el territorio.

Art. 34. Fijar á propuesta del Poder Ejecutivo la fuerza de línea de mar y tierra para el servicio del Estado en tiempo de paz; y determinar por sí el número de tropas que haya de existir en el lugar en donde tenga sus sesiones.

Art. 35. Mandar construir y equipar una marina nacional.

Art. 36. Recibir empréstitos sobre los fondos del Estado.

Art. 37. Reglar la forma de todos los juicios, y establecer Tribunales inferiores á la Alta Corte de Justicia.

Art. 38. Crear y suprimir empleados de toda clase.

Art. 39. Reglar el comercio interior y esterior.

Art. 40. Demarcar el territorio del Estado, y fijar los límites de las Provincias.

Art. 41. Habilitar puertos nuevos en las costas del territorio, cuando lo crea conveniente, y elevar las poblaciones al rango de villas, ciudades ó Provincias.

Art. 42. Formar planes uniformes de educacion pública, y proveer de medios para el sosten de los establecimientos de esta clase.

Art. 43. Recibir anualmente del Poder Ejecutivo la cuenta jeneral de las rentas públicas, examinarlas y juzgarlas.

Art. 44. Asegurar á los autores ó inventores de establecimientos útiles, privilejios esclusivos por tiempo determinado.

Art. 45. Reglar la moneda, los pesos y medidas.

Capítulo V.

Formacion y sancion de las leyes

Art, 46. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las dos Cámaras que componen el Poder Lejislativo.

Art. 47. Se esceptuan de esta regla las relativas á los objetos de que trata el artículo séptimo.

Art. 48. Todo proyecto de ley se leerá en tres sesiones distintas, mediando entre cada una de ellas tres dias al menos: sin esto no se pasará á deliberar.

Art. 49. Los proyectos de ley y demas resoluciones del Cuerpo Lejislativo para su aprobacion, deberán obtener la mayoria de un voto al menos sobre la mitad de sufrajios en cada una de las Cámaras constitucionalmente reunidas.

Art. 50. Aprobado el proyecto en la Cámara donde haya tenido principio, se pasará á la otra para que discutido en ella del mismo, modo que en la primera, lo repare, apruebe ó deseche.

Art. 51. Ningun proyecto de ley desechado por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 52. Los proyectos de ley constitucionalmente aprobados por ambas Cámaras, pasarán al Director del Estado.

Art. 53. Si él los subscribe, ó en el término de quince dias no los devuelve objecionados, tendrán fuerza de ley.

Art. 54. Si encuentra inconvenientes, los devolverá objecionados á la Cámara donde tuvieron su orijen.

Art. 55. Reconsideradas en ambas Cámaras, dos tercios de sufrajios en cada una de ellas, harán su última sancion.

Seccion tercera

PODER EJECUTIVO

Capítulo I

Naturaleza y calidades de este poder

Art. 56. El Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion se espedirá por la persona en quien recaiga la eleccion de Director.

Art. 57. Ninguno podrá ser elejido Director del Estado que no tenga las calidades de ciudadano natural del territorio de la Union, con seis años de residencia en él, inmediatamente antes de la eleccion, y treinta y cinco de edad cuando menos.

Art. 58. Tampoco podrá ser elejido el que se halle empleado en el Senado ó en la Camaaa de Representantes.

Art. 59. Antes de entrar al ejercicio del cargo, hará el Director electo en manos del Presidente del Senado, en presencia de las dos Cámaras reunidas, el juramento siguiente:

Yo N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evanjelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Director que se me coufia: que cumpliré y haré cumplir la Constitucion del Estado: protejeré la Relijion Católica; y conservaré la integridad é independencia del territorio de la Union.

Art. 60. Durará en el cargo por el tiempo de cinco años.

Art. 61. En caso de enfermedad, acusacion ó muerte del Director del Estado, administrará provisionalmente el Poder Ejecutivo el Presidente del Senado, quedando entretanto suspenso de las funciones de Senador.

Capítulo II

Forma de la eleccion de Director del Estado.

Art. 62. El Director del Estado será elejído por las dos Camaras reunidas.

Art. 63. Presidirá la eleccion el Presidente del Senado, y hará en ella de Vice-Presidente el Presidente de la Cámara de Representantes.

Art. 64. Los votos se entregarán escritos y firmados por los vocales, y se publicarán con sus nombres.

Art. 65. Una mayoría de un voto sobre la mitad de cada Cámara, hará la eleccion.

Digitized by Google

Art. 66. Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la espresada mayoría, se publicarán los tres sujetos que hayan obtenido el mayor número, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.

Art. 67. Si reiterada esta hasta tres veces, ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoría que exije el artículo 65, se escluirá el que tuviere menor número de votos: caso de igualdad entre los tres ó dos de ellos, decidirá la suerte el que haya de ser escluido, quedando solamente dos.

Art. 68. Por uno de estos se votará de nuevo.

Art. 69. Si repetida tres veces la votacion, no resultase la mayoria espresada, se sacará por suerte el Director de entre los dos.

Art. 70. Todo esto deberá verificarse acto contínuo desde que se de principio á la eleccion.

Art. 71. Se procederá á ella treinta dias antes de cumplir su término el Director que concluye: en caso de muerte deberá hacerse la eleccion dentro de quince dias.

Art. 72. Entretanto se posesiona del cargo el nuevamente nombrado, subsistirá en el Gobierno el que lo esté ejerciendo; pero al electo se le contarán los cinco años desde el dia en que haya cumplido su término.

Art. 73. El Director del Estado solo podrá ser reelejido por una vez con un voto sobre las dos terceras partes de cada Cámara.

Capítulo III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 74. El Director del Estado, es Jefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra.

Art. 75. Publica y hace ejecutar las leyes que han recibido sancion.

Art. 76. Hace la apertura de las sesiones del Cuerpo Lejislativo en los periodos de renovacion de la Cámara de Representantes en la Sala del Senado: informando en esta ocasion sobre el estado del Gobierno, mejoras ó reformas, y demas que considere digno de poner en su conocimiento: lo que se públicará por la prensa.

Art. 77. Convoca estraordinariamente el Cuerpo Lejislativo, cuando asi lo exija el interés del país, durante la interrupcion de las sesiones.

Art. 78. Puede proponer por escrito al Cuerpo Lejislativo en sus Cámaras los proyectos, medidas, mejoras ó reformas que estimare necesarias ó convenientes á la felicidad del Estado.

Art. 79. Publica la guerra y la paz: forma y da direccion á los ejércitos de mar y tierra para defensa del Estado y ofensa del enemigo.

Art. 80. Rechaza las invasiones de los enemigos esteriores: previene las conspiraciones y sofoca los tumultos populares.

Art. 81. Nombra por sí solo los Jenerales de los ejércitos de mar y tierra, los Embajadores, Enviados y Cónsules cerca de las naciones estranjeras, y los recibe de ellas.

Art. 82. Nombra y destituye á sus Ministros; la responsabilidad de estos la determinará la ley.

Art. 83. Puede comparecer y consentimiento de dos terceras partes de Senadores presentes en número constitucional, celebrar y concluir tratados con las naciones estranjeras: salvo el caso de enajenacion ó desmembracion de alguna parte del territorio, en que deberá exijirse el consentimiento de dos tercios de la Cámara de Representantes.

Art. 84. Espide las cartas de ciudadanía con sujecion á las formas y calidades que la ley prescriba.

Art. 85. Nombra á todos los empleados que no se esceptúan especialmente en esta Constitucion y las leyes.

Art. 86. Nombra á los Arzobispos y Obispos, á propuesta en terna del Senado.

Art. 87. Presenta á todas las dignidades, Canonjias, Prebendas y beneficios de las Iglesias Catedrales Colejiatas y Parroquiales, conforme á las leyes.

Art. 88. Todos los objetos y ramos de Hacienda y Policía, los establecimientos públicos nacionales, científicos y de otro jénero, formados ó sostenidos con fondos del Estado, las casas de moneda, bancos nacionales, correos, postas y caminos, son de la suprema inspeccion y resorte del Director del Estado, bajo las leyes ú ordenanzas que los rijen, ó que en adelante formare el Cuerpo Lejislativo.

Art. 89. Puede indultar de la pena capital á un criminal ó conmutarla, prévio informe del Tribunal de la causa, cuando poderosos y manifiestos motivos de equidad lo sujieran, ó algun grande acontecimiento feliz haga plausible la gracia, salvos los delitos que la ley esceptúe.

Art. 90. Confirma ó revoca con arreglo á ordenanza las sentencias de los reos militares pronunciadas en los tribunales de su fuero.

Art. 91. Recibirá por sus servicios en tiempos determinados una compensacion, que le señalará el Cuerpo Lejislativo; la cual ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

—

Seccion cuarta

PODER JUDICIAL

Capítulo único

Corte Suprema de Justicia

Art. 92. Una Alta Corte de Justicia, compuesta de siete Jueces y dos Fiscales, ejercerá el Supremo Poder Judicial del Estado.

Art. 93. Ninguno podrá ser miembro de ella si no fuese letrado recibido, con ocho años de ejercicio público, y cuarenta de edad.

Art. 94. Los miembros de la Alta Corte de Justicia, serán nombrados por el Director del Estado, con noticia y consentimiento del Senado.

Art. 95. El Presidente será electo cada cinco años á pluralidad de sufrajios por los miembros de ella y sus fiscales.

Art. 96. La Alta Corte de Justicia, y nombrará los oficiales de ella, en el número y forma que prescribirá la ley.

Art. 97. Conocerá esclusivamente de todas las causas concernientes á los Enviados y Cónsules de las naciones estranjeras; de aquellas en que sea parte una Provincia, ó que se susciten entre Provincia y Provincia, ó pueblos de una misma Provincia, sobre límites ú otros derechos contenciosos; de las que tengan su oríjen de contratos entre el Gobierno Supremo y un particular; y últimamente de las de aquellos funcionarios públicos de que hablan los artículos 20 y 28.

Art. 98. Conocerá en último recurso de todos los casos que descienden de tratados hechos bajo la autoridad del Gobierno; de los crímenes cometidos contra el derecho público de las naciones, y de todos aquellos en que segun las leyes haya lugar á los recursos de segunda suplicacion, nulidad ó injusticia notoria.

Art. 99. Los juicios de la Alta Corte y demás Tribunales de Justicia serán públicos: produciéndose en la misma forma los votos de cada juez para las soluciones ó sentencias, de cualquiera naturaleza que ellas sean.

Art. 100. Informará de tiempo en tiempo, al Cuerpo Lejislativo, de todo lo conveniente para las mejoras de la administracion de justicia, que seguirá gobernán-

Digitized by Google

dose por las leyes que hasta el presente, en todo lo que no sea contrario á esta Constitucion.

Art. 101. Cada seis meses recibirá de las Cámaras de Justicia una razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas, y de las que quedan pendientes, su estado, tiempo de su duracion y motivos de demora, instruida con el diario del despacho que deben llevar los escribanos de Cámara, á fin de que estando á la mira de que la justicia se administre con prontitud, provea lo conveniente á evitar retardaciones indebidas.

Art. 102. Los individuos de esta Corte ejercerán el cargo por el tiempo de su buena comportacion: y no podrán ser empleados por el Poder Ejecutivo en otro destino sin su consentimiento y el de la misma Corte.

Art. 103. El Cuerpo Lejislativo les designará una compensacion por sus servicios; que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en el oficio.

Seccion Quinta

DECLARACION DE DERECHOS

Capítulo I.

Derechos de la Nacion

Art. 104. La Nacion tiene derechos para reformar su Constitucion, cuando así lo exija el interés comun, guardando las formas constitucionales.

Art. 105. La Nacion, en quien orijinariamente reside la Soberanía, delega el ejercicio de los altos poderes que la representan, á cargo de que se ejerzan en la forma que ordena la Constitucion; de manera que ni el Lejislativo puede avocarse el Ejecutivo ó Judicial, ni el Ejecutivo, perturbar ó mezclarse en este ó el Lejislativo, ni el Judicial tomar parte en los otros dos, contra lo dispuesto en esta Constitucion.

Art. 106 Las Corporaciones y majistrados investidos de la autoridad Lejislativa, Ejecutiva ó Judicial, son apoderados de la Nacion, y responsables á ella en los términos que la Constitucion prescribe.

Art. 107. Ninguna autoridad del país es superior á la ley: ellas mandan, juzgan ó gobiernan por la ley; y es segun ella que se les debe respeto y obediencia.

Art. 108 Al delegar el ejercicio de su soberanía constitucionalmente, la Nacion se reserva la facultad de nombrar sus Representantes, y la de ejercer libremente el poder censorio por medio de la prensa.

Capitulo II.

Derechos particulares

Art. 109. Los miembros del Estado deben ser protejidos en el goce de los derechos de su vida, reputacion, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de alguno de ellos sino conforme á las leyes.

Art. 110. Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que esta, bien sea penal, perceptiva ó tuitiva, debe ser una misma para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.

Art. 111. La libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como ésencial para la conservacion de la libertad civil en un Estado: se observarán á este respecto las reglas que el Congreso tiene aprobadas provisionalmente, hasta que la Lejislatura las varie ó modifique.

Art. 112. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el órden público, ni perjudican á un tereero, están reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los Majistrados.

Art. 113. Ningun habitante del Estado, será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 114. Es del interés y del derecho de todos los miembros del Estado, el ser juzgado por jueces los mas libres, independientes é imparciales que sea dado á la condicion de las cosas humanas. El Cuerpo Lejislativo cuidará de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio por *jurados*, en cuanto lo permitan las circunstancias.

Art. 115. Todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en qué casos y con qué justificacion pueda procederse á ocuparlos.

Art. 116. Ningun individuo podrá ser arrestado sin prueba, al menos semiplena, ó indicios vehementes de crímen, por el que merezca pena corporal, los que se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios, si no hubiese impedimento; pero habiéndolo, se pondrá constançia de él en el proceso.

Art. 117 Las cárceles solo deben servir para la seguridad, y no para castigo de los reos. Toda medida que á pretesto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exije, será correjida segun las leyes.

Art. 118. Ningun habitante del Estado puede ser penado, ni confinado, sin que preceda forma de proceso y sentencia legal.

Art. 119. La casa de un ciudadano es un sagrado, que no puede violarse sin crímen; y solo podrá allanarse en caso de resistencia á la autoridad lejítima.

Art. 120. Esta dilijencia se hará con la moderacion debida personalmente por el mísmo juez. En caso que algun urjente motivo se lo impida, dará al delegado órden por escrito con las especificaciones convenientes, y se dejará cópia de ella al individuo que fuera aprehendido, y al dueño de la casa si la pidiera.

Art. 121. Las anteriores disposiciones relativas á la seguridad individual no podrán suspenderse.

Arr. 122. Cuando por un muy remoto y estraordinario acontecimiento, que comprometa la tranquilidad pública, ó la seguridad de la patria, no pueda observarse cuanto en ella se previene: las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán inmediatamente razon de su conducta al cuerpo Lejislativo, quien examinará los motivos de la medida y el tiempo de su duracion.

Art. 123. Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, los miembros del Estado no pueden ser privados de ella, ni gravados en sus facultades sin el consentimiento del Cuerpo Lejislativo, ó por un juicio conforme á las leyes.

Art. 124. Cuando el interés del Estado exija que la propiedad de algun pueblo ó individuo particular sea destinada á los usos públicos, el propietario recibirá por ella una justa compensacion.

Art. 125. Ninguno será obligado á prestar ausilios de cualquiera clase para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de un cuerpo ó individuo militar, sino de órden del majistrado civil segun la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado competentemente por el Estado.

Art. 126. Todos los miembros del estado tienen derecho para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras autoridades del país.

Art. 127. A ningun hombre ó corporacion se concederán ventajas; distinciones, ó privilejios esclusivos, sino los que sean debidos á la virtud ó los talentos: no siendo estos trasmisibles á los descendientes, se prohibe conceder nuevos títulos de nobleza hereditaria.

Art. 128. Siendo los indios iguales en dignidad y

Digitized by Google

en derecho, á los demas ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán rejidos por las mismas leyes. Queda estinguida toda tasa ó servicio personal, bajo cualquier pretesto ó denominacion que sea. El Cuerpo Lejislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condicion hasta ponerlos al nivel de las demas clases del Estado.

Art. 129. Queda tambien constitucionalmente abolido el tráfico de esclavos y prohibida para siempre su introduccion en el territorio del Estado.

—

Seccion Sesta

Reforma de la Constitucion.

Art. 130. En ninguna de las Cámaras del Poder Lejislativo, será admitida una mocion para la reforma de uno ó mas artículos de la Constitucion presente, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los miembros concurrentes.

Art. 131. Siempre que la mocion obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria, podrá sancionarse con dos tercias partes de votos en cada una de las Salas; *que el artículo ó artículos en cuestion exijen reforma.*

Art. 132. Esta resolucion se comunicará al Poder Ejecutivo para que con su opinion fundada la devuelva dentro de treinta dias á la Sala, donde tuvo su orijen.

Art. 133. Si él disiente, reconsiderada la materia en ambas Cámaras, será necesaria la concurrencia de tres cuartas partes de cada una de ellas para sancionar la necesidad de la reforma y tanto en este caso, como en el de consentir el Poder Ejecutivo, se procederá inmediatamente á verificarla con el número de sufrajios prescripto en el artículo 131.

Art. 134. Verificada la reforma pasará al Poder Ejecutivo para su publicacion. En caso de devolverla con reparos, tres cuartas partes de sufrajios en cada Sala, haran su última sancion.

—

Capítulo final

Art. 135. Continuarán observándose las leyes, estatutos y reglamentos que hasta ahora rijen en lo que no hayan sido alterados ni digan contradiccion con la Constitucion presente, hasta que reciban de la Lejislatura las variaciones ó reformas que estime conveniente.

Art. 136. Esta Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio del Estado.

Art. 137. Ningun empleado político, civil, militar ó eclesiástico, podrá continuar en su destino sin prestar juramento de observar la Constitution y sostenerla. Los que de nuevo fuesen nombrados ó promovidos á cualquier empleos, ó á grados militares, ó literarios, ó se recibieren de algun cargo ú oficio público, otorgarán el mismo juramento.

Art. 138. Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion, será reputado enemigo del Estado, y castigado con todo rigor de las penas, hasta la muerte y espatriacian, segun la gravedad de su crímen.

Dada en la Sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendadada por nuestro Secretario en Buenos Aires, á 22 de Abril de 1819, 4.º de la Inpependencia.

Dr. Gregorio Funes, Presidente	Diputado del Tucuman.
Dr. José Mariano Serrano Vice-Presidente	» por Gharcas.
Pedro Leon Gallo.	» por Santiago del Estero.
Tomás Godoy Cruz. . . .	» por Mendoza.
Dr. Antonio Saens. . . .	» por Buenos Aires.
Vicente Lopez.	» por Buenos Aires.
Alejo Villegas.	» por Córdoba.
Dr. Teodoro Sanches de Bustamante.	» por la ciudad de Jujui y su territorio.
Dr. José Severo Malavia.	» por Charcas.
Miguel de Azcuénega. . .	» por Buenos Aires.
Licenciado Benito Lascano	» por Córdoba.
Jaime Zudañez.	» por Charcas.
Dr. José Miguel Dias Veles	» por Tucuman
Juan José Passo.	» por Buenos Aires
Matias Patron.	« Idem idem
Dr. Domingo Guzman. .	» por San Luis.
Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros.	» por la Rioja.
Pedro Francisco Iriarte. .	» por Santiago del Estero.
Juan José Viamonte. . .	» por Buenos Aires.
Dr. Pedro Carrasco. . . .	» por Cochabamba.
Pedro Ignacio Rivera. . .	» por Mizque.
Dr. Luis José Chorroarin.	» por Buenos Aires.
Dr. José Andrés Pacheco de Melo.	» por Chichas.
Dr. Manuel Antonio Acevedo.	» por Catamarca.

Dr. José Eujenio de Elias, Secretario.

SESIONES DEL 23 Y 24 DE ABRIL

SUMARIO.—Se determina el tratamiento del Poder Ejecutivo y se discute el ceremonial de la apertura en las sesiones del Congreso.— Se resuelve una consulta del Fiscal de una causa de conspiracion.

LEYÉRONSE los votos que se mandaron recojer en la sesion antecedente sobre la tercera proposicion y hecha la calificacion, resultó sancionado por un número competente: que el Supremo Poder Ejecutivo tuviese el tratamiento de *Alteza* de palabra y por escrito, y el de *Señor* á la cabeza de de las representaciones que se le dirijan.

Consecutivamente se procedió á examinar el dictámen de la comision en órden al tratamiento que debia darse á las dos Cámaras reunidas; cuyo punto, no habiendo podido resolverse, quedó suspenso; por llamar la atencion una nota remitida por el Poder Ejecutivo en 21 del presente mes.

Leida ésta, y la consulta que acompaña del

Digitized by Google

fiscal de una causa, sobre crímen de conspiracion, que debió verificarse el 8 del pasado Marzo; siendo indispensable en el concepto de la Sala tener á la vista el reglamento que rije al tribunal militar, acordó que se pidiese por Secretaría al estado mayor jeneral una copia autorizada.

En la sesion del 24, se trató el asunto que quedó indeciso sobre el tratamiento que debia darse á las dos Cámaras reunidas, y se propuso á votacion nominal la siguiente proposicion: ¿Cuál será el tratamiento correspondiente á estas dos Cámaras? No hubo el número suficiente de sufrajios para sancion, y se mandaron recojer lòs de los señores que no habian asistido.

En seguida se examinó la parte del proyecto, que trata del ceremonial y estando ya sancionado que el Poder Ejecutivo haga la apertura de las sesiones del Cuerpo Lejislativo en cada renovacion de la Cámara de Representantes, y que á este acto deba tambien concurrir la Alta Corte de Justicia, acordó la Sala, que presida esta ceremonia el Director del Estado á la derecha del Presidente del Senado, que hará de Vice-Presidente, ocupando ambos el centro de la testera, y que por los lados se coloquen á la derecha el Presidente de la Cámara de Representantes, y á la izquierda el de la Alta Corte.

Habiendo presentado en este acto el Pro-Secretario el reglamento del tribunal militar, de que se hizo mencion en la sesion antecedente, leyéronse en seguida los artículos, cuyo conocimiento deseaba el Congreso para resolver los tres puntos á que se contrae la consulta; en su virtud quedaron acordadas las resoluciones que se asientan á continuacion de cada una de ellos, y son como siguen:

1º «Si en razon de haber cesado en sus funciones el defensor D. Agustin Herrera, deba estraerse de la causa (que ya estab a concluida y entregada á la Comision) la defensa, y devolvérsele?» Resolucion: que se le devuelva, para que conforme á lo dispuesto en sesion del 16 del presente, la verifique el reo por sí, ó por el defensor que él nombre, en el término qus señala el reglamento, que rije al tribunal militar, al que debe conformarse la Comision.

2º «Si alguno de los reos se quiere defender por sí mismo ¿con qué se resguardará el fiscal al entregarle el proceso?» Resolucion:» que se arregle á la práctica jeneral y corriente.

3º «Si nombrado el defensor por el acusado, debe rejir el reglamento con adiciones, ó el que corre sin ellas; porque si el primero, el padrino, tiene que prerenciar solo la confesion de su protejido; y si el segundo, tiene que asistir á todas las declaraciones?» Resolucion que no debiendo por el reglamento que actualmente rije al tribunal militar, asistir el defensor á las declaraciones de los testigos, queda contestado este tercer puuto.

SESION DEL 26 DE ABRIL

SUMARIO.—Se firma por los señores Diputados la Constitucion sancionada.—Se aplaza la consideracion de una nota del Director pidiendo nombramiento de sucesor por estar próximo á terminar su mandato.—Se determinan las insignias de los miembros del Congreso y de la Cámara de Justicia.

ABRIÓSE esta sesion por el acto solemne de firmar los señores Diputados la Constitucion del Estado. Acto contínuo se leyó una nota del señor Director con calidad de urjente, datada el 24 del presente, cuyo objeto era recordar al Soberano Congreso los artículos 2 y 6 del Cap. 1º, Seccion 3 del reglamento, y hacerle presente, que estando en su virtud fenecido el término de su Supremo mando, era llegado el caso de darle sucesor. La Sala creyó de su deber diferir la resolucion de este asunto á mejor oportunidad.

Procedióse luego á calificar la votacion que quedó pendiente en órden al tratamiento que debia darse á las dos Cámaras reunidas. Siempre discordes los votos en este punto, estando unos por el de *Alteza Serenísima*; y otros por el de *Alteza Soberana*, quedó acordado se recojiesen los sufrajios de los señores que no habian asistido.

Incontinente sometióse á exámen el proyecto de la Comision en la parte que dice: «que en reunion ocupen el ala derecha de la Sala los Senadores, la izquierda los Representantes y en seguida de aquellos se sienten los miembros de la Alta Cámara de Justicia.» Precedido sobre este punto una breve discusion, fué aprobado.

Llamado á exámen el proyecto sobre la insignia quc debian usar los Senadores y Representantes, quedó resuelto: que unos y otros, durante el tiempo de sus cargos, traigan el distintivo de un escudo de oro, orleado con dos ramos, uno de oliva, y otro de laurel, en cuyo centro se halle gravado este lema: *Ley*;

Digitized by Google

y que tanto los Senadores, como los Representantes puedan cargar dicha insignia, no solo dentro, sinó tambien fuera de la Sala, trayéndola colgada al cuello, aquellos con un cordon de oro, y estos con uno de plata.

Del mismo modo quedó resuelto: que los miembros de la Alta Cámara de Justicia vistan la toga, cuando se presenten en traje de ceremonia, y que fuera de las ocasiones de etiqueta puedan cargar al cuello, pendiente de un cordon mezclado de oro y plata, un escudo de oro con este lema: *Justicia.*

SESION DEL 27 DE ABRIL

SUMARIO.—Se determina el tratamiento de las dos Cámaras.—Se nombra una Comision que proyecte la manera de jurarse la Constitucion.—Despacho de Comisiones.—Mociones del Diputado Castro para facilitar el cumplimiento de la Constitucion.

TRATÓSE de hecho de calificar la votacion, que quedó indecisa sobre el tratamiento de las dos Cámaras; y verificada con los sufrajios mandados recojer, fué sancionado, que este fuese el de *Alteza Serenísima.*

La forma, y las ritualidades con que debia jurarse la Constitucion en todas las Provincias de la Union, fué lo que en seguida interesó la atencion del Congreso. A fin de deliberar con mas acuerdo, se nombró una Comision de los señores Diaz-Velez, Malavia y Azcuénaga, quienes debian presentar el proyecto.

La Comision nombrada para entender en un recurso de D. Juan Gregorio Blanco solicitando se le dispense por especial gracia la revision del pleito que sigue contra doña Josefa Fernandez, sobre la propiedad de ciertos terrenos, espuso oficialmente, que, perteneciendo este recurso á los de proteccion, cuyo conocimiento corresponde privativamente á la soberanía, habia creido de su deber sujetarlo á su alta consideracion. Quedó pendiente.

Se tuvo tambien presente otra nota de la Comision relativa al espediente formado de órden del Poder Ejecutivo en órden á las graduaciones y sueldos, que debian gozar los individuos del instituto médico militar. En ella espuso la Comision, que examinado detenidamente el plan de arreglo, y pesadas las ventajas que reportarian los ejércitos, creia que debia merecer la soberana aprobacion. Discutióse el asunto y quedó indeciso.

Deseoso el Sr. Diputado Castro de facilitar el cumplimiento de la Constitucion, hizo las cuatro mociones siguientes:

1.ª Que por ahora solo se nombren seis Senadores de provincia, dejando los restantes para cuando se evacuen las provincias ocupadas por el enemigo, y se reunan.

2.ª Que en la misma conformidad solo se proceda al presente á nombrar dos Senadores eclesiásticos, uno en propiedad, y otro interino, hasta que haya Obíspo en la capital donde resida el gobierno, reservándose el nombramiento de los otros para el evento en que los cabildos sacudan la dominacion del enemigo, y se reunan las provincias.

3ª Que solo se nombre cinco jueces, y un fiscal para la Alta Cámara de Justicia, difiriendo llenar las demás plazas al tiempo en que goce de libertad el territorio de la Union.

4.ª Que se asignen viáticos y dietas á los Senadores y Representantes, hasta que el Poder Lejislativo cumpla sobre este punto lo que ordena la Constitucion.

Oidos los fundamentos del Sr. Presidente, se fijó esta proposicion: ¿Si se ha de tomar en consideracion lo propuesto por el Sr. Castro, ó ha de continuar la discusion anterior sobre el instituto médico militar? Quedó acordado se tratase con preferencia el asunto de las mociones; sobre lo que, hecha alguna discucion, quedó pendiente el asunto.

SESION DEL 30 DE ABRIL

SUMARIO.—Se resuelve que mientras no goze de libertad todo el territorio de la Union, solo se nombren cinco Jueces y un Fiscal para la Alta Cámara de Justicia.—Se aprueba el apéndice á la Constitucion, metodizado por el Diputado Bustamante.

OCUPÓ la atencion del Congreso la primera mocion del Sr. Castro, y se resolvió no ser necesario nueva declaracion, por estar suficientemente prevenido en la Constitucion.

Discutióse la segunda relativa á los Senadores eclesiásticos. Estimando el Sr. Saenz, que la eleccion de un Obispo diocesano en lugar del Senador eclesiástico interino era un arbitrio mas conforme al espíritu de la Constitu-

Digitized by Google

cion, hizo mocion sobre ello, la que siendo suficientemente apoyada, quedó para discutirse en la sesion próxima.

La 3.ª que tiene su tendencia á los Ministros de la Alta Cámara de Justicia, fué sancionada.

En órden á lá cuarta, que trata de los viáticos y dietas, se acordó que el Sr, Diaz-Velez presentase un proyecto.

En este estado el Sr. Diputado Bustamante manifestó el apéndice metodizado de doce artículos que contienen los adicionales presentados por la Comision, y aprobados en sesion del 20 y 21 del que acaba: como así mismo el que es relativo al tratamiento de los tres altos poderes, ceremonial de asientos é insignias: y habiéndose visto estar conformes á lo sancionado, acordó el Congreso se agregase á la Constitucíon y se imprimiese:

APÉNDICE Á LA CONSTITUCION

Artículo 1° Mientras la Lejislatura arregla el método por el que pueda verificarse cómodamente la eleccion de un diputado por cada veinte y cinco mil habitantes, ó una fraccion que iguale al número de diez y seis mil, se hará la que corresponda para la próxima Cámara, segun la base y en la forma que previene el Reglamento Provisorio.

Art. 2° En caso que alguna Provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elejirá cada uno de ellos para el nombramiento de Senadores, tres electores, de los que uno sea capitular y los otros dos vecinos con el capital que designa el artículo 14 de la Constitucion. Si la Provincia tuviere dentro de su comprension un solo Cabildo, elejirá este seis electores, mitad capitulares y mitad vecinos con el capital indicado, quienes procederán á verificar la eleccion en la forma que espresa el citado artículo.

Art. 3° La Lejislatura reglará desde qué parte del proceso y en qué forma debe verificarse la publicidad de los juicios de que trata el artículo 99.

Art. 4° Sin embargo de que el Congreso al formar la presente Constitucion, ha procedido sobre principios de incontestable justicia, en uso del derecho que el país actualmente libre tiene para consolidar su libertad, establecer el órden, y procurarse las ventajas de una administracion, que constitucionalmente reglada, debe lograr con mayor celeridad que cualquiera otra el allanamiento del territorio entero, y el goce de una sólida paz para todas las Provincias de la Union; no queriendo declinar un punto de la liberalidad de sus principios y consideracion á los derechos de las Provincias hermanas, que no han podido concurrir á la formacion y sancion de ella; ha decretado se conceda á todos los pueblos del territorio del Estado, luego que concurran todos por medio de sus representantes, la facultad de promover y obtener en la primera Lejislatura reforma de los artículos de la Constitucion en los mismos términos que se han establecido; de modo que puedan las mociones de dicha clase ser admitidas si se apoyan por dos miembros, y resolverse con un voto sobre dos terceras partes de cada Sala.

TRATAMIENTO

Art. 5° Los tres altos Poderes reunidos tendrán el tratamiento de *Soberanía y Soberano Señor*, por escrito y de palabra.

Art. 6° El Congreso Nacional compuesto de las dos Cámaras, que constituyen el Lejislativo, tendrá el de *Alteza Serenísima, y Serenísimo Señor.*

Art. 7° Cada una de las dos Cámaras del Lejislativo, y los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, separadamente, tendrán el de *Alteza* solo, por escrito y de palabra: y el de *Señor* al principio de las representaciones que se les dirijan.

CEREMONIAL DE ASIENTOS

Art. 8° En la apertura de las sesiones del Congreso que hace el Ejecutivo en cada renovacion de la mitad de la Cámara de Representantes á que deberá concurrir la Alta Corte de Justicia, presidirá la ceremonia el Director del Estado á la derecha del Presidente del Senado, que hará de Vice-Presidente, ocupando ambos el centro de la testera: por los lados se sentarán, á la decha el Presidente de la Cámara de Representantes, y á la izquierda el de la alta Corte.

Art. 9° Ocuparán la derecha de la Sala los Senadores, y los Representantes la izquierda, en seguida de aquellos se sentaran los miembros de la Alta Corte.

INSIGNIA

Art. 10 Los Senadores y Representantes, mientras ejerzan el cargo usarán de la insignia de un escudo de oro que en el centro tenga grabado este lema—*Ley*—orlada con dos ramos de oliva y laurel.

Art. 11 Lo traeran pendiente del cuello los Senadores con un cordon de oro, y los Representantes con uno de plata; y podrán usar de él dentro y fuera de la Sala.

Art. 12 Los miembros de la Alta Corte vestirán la toga cuando se presenten en traje de ceremonia, y fuera de este caso podrán usar de un escudo de oro que en el centro tenga este lema—*Justicia*—orlado del mismo modo que el anterior, y pendiente del cuello con un cordon mezclado de oro y plata.

Sala del Congreso de Buenos Aires, Abril treinta de mil ochocientos diez y nueve.—DR. GREGORIO FUNEZ, Presidente, *Dr. José Eujénio de Elias*, Secretario.

——

SESIONES DEL 4 Y 8 DE MAYO

SUMARIO—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se resuelve nombrar nuevo Director luego que la Constitucion se halle solemnemente publicada.—Lectura de comunicaciones.—Se manda remitir al Poder Ejecutivo varios ejemplares de la Constitucion.—Se aprueba el ceremonial para la jura, proclamacion y publicacion de la Constitucion.

LEIDA y aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente: la cual recayó, para lo primero en el Sr. D. José Luis Chorrarin y para lo segundo en el Sr. D. Miguel Azcuénaga.

Digitized by Google

Se trajo nuevamente á la vista la nota oficial del Supremo Poder Ejecutivo solicitando se proceda á la eleccion de la persona que ha de relevarlo en el mando: y examinado lo bastante el punto, quedó acordado se le contestase, que el Soberano Congreso creia no haber llegado el caso en que por los artículos del reglamento debia procederse á nueva eleccion, lo que hará luego que la Constitucion del Estado se halle solemnemente publicada.

Leyéronse luego dos comunicaciones, la primera del Supremo Poder Ejecutivo con la que acompaña una representacion del Juez de Alzadas de esta provincia, solicitando aumento de sueldos. Pasó esta en comision al señor Diputado Gallo. La segunda del Cabildo de Córdoba, haciendo presente los desórdenes y estragos que se experimentan en la campaña de aquella provincia por la multitud de facinerosos y vagos que la inundan; por lo que concluye pidiendo, que para atajar el progreso de este mal, se autorizen á aquellas justicias ordinarias para imponer castigos prontos, y ejecutarlos, sin consulta de la Cámara, como previene el reglamento. Pasó esta en comision al señor Diputado Villegas.

Habiendo presentado en seguida los señores comisionados el proyecto del ceremonial para la jura, proclamacion y publicacion de la Constitucion, examinado atentamente, quedaron sancionados hasta el sesto de sus artículos en la forma siguiente: la solemnidad del dia se anunciará con salva triple y repique jeneral de campanas al salir el sol: que á las nueve y media del mismo dia se reunirá el Congreso: que en seguida se jure la Constitucion, haciéndolo el Presidente en manos del Vice, este en las de aquel, y los demas vocales de cuatro en cuatro por órden de derecha é izquierda: que concluido este acto, se avise al Poder Ejecutivo para que pase á la Sala de las sesiones en la forma acostumbrada á practicarlo por su parte, é igualmente las demas autoridades: que su venida se anuncie por una salva, estando las tropas tendidas desde la fortaleza al Congreso, y luego del Congreso á la Catedral: que la soberanía no asista á la funcion de la iglesia: que despues del *Te Deum*, que debe cantarse en la Catedral, el mismo Poder Ejecutivo y demas autoridades se dirijan á la Sala de las sesiones, donde se hará con las arengas el cumplimiento acostumbrado.

En la sesion del 8 de Mayo, el primer objeto que ocupó la atencion del Congreso fué el señalamiento del dia en que debia jurarse la Constitucion. Quedó acordado que éste fuese el 25 del presente en todas las Provincias de la Union. Fué resuelto tambien, que el Sr. Presidente firmase uno de los ejemplares impresos de la Constitucion, certificando en debida forma el Secretario estar éste conforme con el orijinal, que existe en el libro de acuerdos del Congreso, y que así autorizado se pasase con los demas ejemplares necesarios para los fines indicados al Supremo Poder Ejecutivo.

En este acto pidió el señor Serrano una declaracion por la que constase, que los Senadores nombrados por las provincias actualmente libres, se conservasen en sus destinos por el tiempo que designa la Constitucion, sin que se oponga á esta disposicion la inconcurrencia de las provincias ocupadas; las cuales en el momento de sacudir el yugo, hagan tambien el nombramiento de los Senadores que les corresponden por ellas solas por primera vez. Fué apoyada ésta solicitud, y se reservó para otra sesion.

Acto continuo se sometieron á exámen los demas artículos del proyecto del ceremonial, que quedaron pendientes, y fueron sancionados; mandando el Congreso se comunique al Poder Ejecutivo este ritual para que se publique. Hé aquí las notas remitiendo el ceremonial y los ejemplares de la Constitucion.

Escmo. Señor:—Por disposicion del Soberano Congreso paso a manos de V. E. el adjunto reglamento para el ceremonial que debe observarse en la proclamacion y jura de la Constitucion sancionada.—Sala del Congreso, Mayo 8 de 1819.—Luis José Chorroarin, Presidente,—*Dr. José Eujénio de Elias*, Secretario.—*Al Escmo. Supremo Director del Estado.*

Ceremonial que debe observarse en la proclamacion y jura de la constitucion sancionada por el Gongreso General Constituyente.

Art 1° La publicacion de la Constitucion se hará en la tarde del veinte y cuatro del corriente por medio, de un bando solemne que deberá dirijirse dividido en cuatro secciones por las plazas principales.—Art. 2o La solemnidad del dia veinte y cinco se anunciará con salva triple y repique jeneral de campanas al salir el sol.—Art. 3o A las nueve y media de este dia, reunido el Congreso jurará la Constitucion, haciéndolo el Presidente en manos del Vice, este en las de aquel, y los demas vocales frente á la mesa, de cuatro en cuatro y por órden de derecha á izquierda.—Art. 4° Concluido este acto se avisará al Supremo Poder Ejecutivo para que pase a la Sala de las sesiones en la forma acostumbrada, á prestarlo por su parte, é igualmente las demás autoridades.—Su venida se anunciará por una salva, estando las tropas tendidas desde la Fortaleza al Congreso, que deberán formarse despues desde el Congreso á la Catedral.—Art. 5° Despues del Te-Deum que debe cantarse en la Catedral, el mismo Supremo Poder y demás autoridades pasarán á la Sala de Sesiones á felicitar al Soberano Congreso.—Art. 6º El veinte y seis los jefes de las oficinas juramentarán á sus respectivos subalternos y darán aviso al Supremo Poder Ejecutivo de haberlo así ejecutado, para que por su conducto se comunique al Soberano Congreso.—Art. 7º En este mismo dia el Estado Mayor Militar formará un campamento que podrá ser en la Plaza del Retiro, ú otro lugar á propósito. Allí se leerá la Constitucion, y se jurará por todos los cuerpos del ejército. Se hará en seguida un alarde militar ó alguna otra demostracion propia de su instituto, que solemnize el acto, del cual se pasará al Supremo Poder Ejecutivo el aviso que se previene en el artículo anterior.—Art. 8º En los pueblos del Interior se publicará la Constitucion en la tarde del veinte y cuatro por medio de un bando que saldrá con la mayor pompa posible.—Art. 9º El veinte y cinco jurarán pública y solemnemente los Gobernadores en manos del Cabildo, y este en las del Gobernador, concluido el acto concurriran ambas á la Matriz, donde se cantará el Te-

Deum, practicándose las demás ceremonias en cuanto lo permitan las circunstancias de cada pueblo. De todo darán cuenta al Supremo Poder Ejecutivo para que por su conducto se avise igualmente al Soberano Congreso.

FÓRMULA DEL JURAMENTO.—*Para el Soberano Congreso.*)—¿Jurais observar y sostener la Constitucion política de las Provincias Unidas en Sud América, que este Congreso Jeneral Constituyente ha decretado y sancionado.?—(*Para el Soberano Poder Ejecutivo*)—¿Jurais por Dios y por los Santos Evanjelios guardar y cumplir y hacer guardar y cumplirla Constitucion política de las Provincias Unidas en Sud América que este Congreso Jeneral Constituyente ha decretado y sancionado?—(*Para las corporaciones*)—¿Jurais por Dios y por los Santos Evanjelios guardar y cumplir, y promover en cuanto esté de vuestra parte la observancia y cumplimiento de la Constitucion política de las Provincias Unidas en Sud-América que este Congreso Jeneral Constituyente ha decretado y sancionado?—(*Para los militares.*)—¿Jurais guardar y sellar si fuese preciso con vuestra sangre, la Constitucion política de las Provincias Unidas en Sud-América que este Congreso Jeneral Constituyente ha decretado y sancionado?—Es cópia.—*Dr. Elias*, Secretario. (1)

—Escmo. Señor:—Sancionada unánimemente en sesion de 22 de Abril último, la Constitucion de las Provincias Unidas en Sud-América, y acordádose en consecuencia que se imprimiese y pasase al Poder Ejecutivo, para que la mande publicar y ejecutar en todo el territorio de la Union, acompaño á V. E. de órden soberana los ejemplares conducentes á tan sagrado é interesante objeto.—Sala del Congreso, Mayo 8 de 1819.—LUIS JOSÉ CHORROARIN, Presidente.—*Dr. José Eujenio de Elias*, Secretario.—*Al Escmo. Supremo Director del Estado.*

(1)—Gaceta de Buenos Aires, número 122.

SESION DEL 11 DE MAYO

SUMARIO.—Lectura de comunicaciones.—Se pasa al Poder Ejecutivo una solicitud de los emigrados de Entre Rios, Santa Fe, Coronda y Rosario.—Se pasa á Comision una consulta del Tribunal Consular sobre los españoles sin carta de ciudadanía.—Se autoriza á las justicias ordinarias de Córdoba para proceder sumariamente en ciertos casos.—No se hace lugar á un recurso de los comerciantes de la capital sobre derechos á algunos efectos.

SE dió lectura de las siguientes notas del Supremo Poder Ejecutivo:

—Soberano señor:—He recibido y circulado á quienes corresponde el reglamento que Vuestra Soberanía se sirvió dirijirme con órden augusta del 8 del corriente, para el ceremonial que debe observarse en la proclamacion y jura de la Constitucion sancionada.—Tengo el honor de avisarlo á Vuestra Soberanía para su debido conocimiento.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—Mayo 10 de 1819.—JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.—*Gregorio Tagle*, Secretario.—*Soberano Congreso Nacional.*

Soberano señor:—Al anunciar á Vuestra Soberanía la recepcion de los veinte ejemplares de la Constitucion de estas Provincias, que con órden augusta del 8 del corriente se sirvió dirijirme para su publicacion y ejecucion en todo el territorio unido, no puedo menos que felicitar á Vuestra Soberanía por haber satisfecho tan cumplidamente el voto y esperanzas públicas. La carta magna, que desde hoy en adelante debe formar el patrimonio mas rico de estos pueblos, será un monumento perpétuo de la sabiduría de vuestros augustos consejos, no menos que de la justicia y liberalidad de vuestros sentimientos. Como primer majistrado de estas Provincias doy á Vuestra Soberanía por mi, y á nombre de todas ellas, los plácemes y gracias mas espresivas por el precioso dote que les habeis consignado en la carta constitucional. Ayer mismo ha sido circulada por espresos á los pueblos interiores para su publicacion yjura, en la forma mas solemne. Tengo el honor de avisarlo á Vuestra Soberanía en respuesta á su augusta nota.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—Mayo 10 de 1819.—JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.—*Gregorio Tagle*, Secretario.—*Soberano Congreso Nacional.* (1)

Trájose á exámen una representacion dirijida desde San Nicolás de los Arroyos por los emigrados de Entre-Rios, Santa-Fé, Coronda y Rosario, suplicando recomiende su causa el Soberano Congreso á la diputacion encargada de transijir las diferencias con la capital, á fin de que pesado el miserable estado en que se hallan, solisite una garantia solemne para sus personas, regreso y propiedades. Fué acordado se pasase al Poder Ejecutivo con especial encargo de promover tan justa pretencion. Se dió igualmente cuenta á la Sala de una consulta del tribunal consular, sobre la resolucion del Congreso, para que los españoles europeos, que no tengan carta de ciudadanía no puedan ser colegas, ni arbitrios juris. Pasó en comision al señor diputado Carrasco.

Leido á continuacion el proyecto de decreto, elevado por la comision sobre la solicitud del cabildo de Córdoba, y discutido lo bastante, quedó sancionado, de conformidad con lo propuesto por la comision: Se autoribe á las justicias ordinarias de la Provincia de Córdoba para que procedan sumariamente en los casos que espresa la municipalidad, y ejecuten sus resoluciones, inclusa la de la pena de muerte en aquellos delitos, que la merezcan segun las leyes, con la calidad de dar cuenta inmediatamente despues á la Cámara del distrito, y hasta que se halle reunida la primera lejislatura, á quien las mismas justicias deberán ocurrir para la próroga de dichas facultades, si subsiste la misma necesidad: comunicándose esta resolucion al Poder Ejecutivo para que este por su parte lo comunique á quien corresponda.

Ultimamente se vió un recurso introducido por varios individuos del comercio de esta

(1) Gaceta de Buenos Aires número 122.

Digitized by Google

capital sobre lo resuelto por la comision del Congreso en la consulta que hizo el Supremo Director á cerca de si debian gravarse con algunos derechos los efectos del comercio permitido por via de ensayo en años anteriores; y habiéndose tenido á la vista el reglamento espedido para el rejimiento de dicha comision, hechas ademas algunas observaciones, quedó acordado por votacion de segundo órden no se admitiese el espresado recurso.

SESION DEL 13 DE MAYO

SUMARIO.—Se leen varias notas del Poder Ejecutivo.—Se le autoriza á cobrar la suma aun no percibida de empréstitos anteriores.—Se pide al Poder Ejecutivo una razon de los empleos creados y sueldos aumentados sin conocimiento del Congreso.

REUNIDOS los señores diputados en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y aprobada el acta del dia once, se leyeron cuatro comunicaciones del Supremo Director. La primera de once del que corre en que pide se le faculte para exijir del comercio de esta capital un nuevo empréstito de 200,000 pesos. Las otras tres fechas 12 del mismo consultando sobre varias dudas ocurridas en órden al ceremonial que se le pasó para la jura y proclamacion de la Constitucion, y con respecto al lugar que deben ocupar en estas y otras concurrencias el Intendente Jeneral de Policia, y el Jefe del Estado Mayor Jeneral.

Procedióse á examinar la primera nota que trata del nuevo empréstito por recomendar su mas pronto despacho el Supremo Director: considerada suficientemente se votó con clasificacion de primer órden sobre si se le facultaria para exijirlo en la cantidad propuesta en su nota, y no resultó votacion. En este estado, habiendo hecho mocion el señor diputado Guzman para que, con el fin de ocurrir á las necesidades de los ejércitos, se meditasen arbitrios, siendo apoyada para tomarla en consideracion, á peticion de algunos señores diputados se trajeron á la vista los acuerdos de dos de Marzo y veinte y cuatro de Abril del año próximo anterior por los cuales se facultó á dicho Supremo Poder para sacar un empréstito de 500,000 pesos. Los de 17 y 24 de Diciembre último en que se dispuso que aquel empréstito quedase reducido á la cantidad de 216,516 que dió por cobrados en su nota de diez y seis del mismo, y en que se le facultó para que exijiese otro de 500,000 pesos con el objeto de que el Estado resultase ausiliado con una suma de 716,596 pesos que formaban ambos empréstitos; y advirtiéndose por estos antecedentes, y por lo que el Supremo Director espone en su citada nota del 11 del corriente que existia un déficit de 255,378 pesos 6 reales que no se habian cobrado, aunque segun la nota y demostracion que la acompaña solo resulta el déficit de 55,368 pesos 6 reales, cuya diferencia procede de que estas suponen equivocadamente que el empréstito segundo de 500,000 pesos fué únicamente de 300,000 pesos; quedó acordado por votacion del primer órden se previniese al Supremo Director que para ocurrir esclusivamente á las urjencias de los ejércitos que nuevamente representa, se cobre todo el déficit de 255,378 pesos 6 reales, y que si se prestan dificultades que no puedan separarse para acabar de integrar la suma á que asciende el déficit, pueda tambien gravar á los prestamistas que han sido satisfechos antes del plazo de un año fijado para el empréstito de Diciembre; y no bastando este arbitrio lo haga estensivo á los del primer empréstito segun la antelacion con que fueron reintegrados; encargándosele que una vez establecido el plazo que estimase conveniente á nadie se satisfaga antes de ser cumplido para evitar la desigualdad, y el que fustrados los objetos de los empréstitos que se decretan, se repitan estos haciendo odiosas las autoridades y perjudicando el crédito del Estado. (1)

Ultimamente el señor diputado Saenz hizo mocion para que se pida al Supremo Director una razon de los empleos que se han creado desde la publicacion del reglamento provisorio, y de los sueldos y asignaciones que se hayan aumentado sin conocimiento del Congreso; y fué apoyada.

El señor diputado Villegas salvó su voto en la parte que se reserva al Supremo Director la facultad de fijar los plazos para el pago de los empréstitos que se exijan. Con lo que terminó la sesion.

---

(1) Véase *Vindicacion Histórica*—Papeles del Brigadier Jeneral Guido coordinados y anotados por Cárlos Guido y Spano, Buenos Aires, 1882, páj. 244, donde se halla publicada la comunicacion de esta resolucion al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

SESION DEL 18 DE MAYO

SUMARIO.—Se resuelven varias consultas sobre el ceremonial de la jura de la Constitucion.

DIÓSE principio á esta sesion trayendo á exámen la consulta del Supremo Director, sobre el articulo 4º del reglamento para el ceremonial, y sobre si la jura y proclamacion de la Constitucion debia practicarse en cada uno de los partidos, ó solamente en los puntos principales de ellos. Quedó acordado en órden á lo primero, que los Jefes de las oficinas presten el juramento ante este Soberano Cuerpo en el mismo dia designado para las autoridades; y sobre lo segundo, que la Constitucion se jure y publique en todos los pueblos y parroquias de los diferentes partidos.

Trájose despues á discusion la consulta del Intendente Jeneral de Policia, sobre cual debe ser el lugar que ocupe en la concurrencia de las demas autoridades el dia destinado para el solemne juramento: determinóse que en consideracion á hallarse reunidos actualmente en una misma persona los empleos de Intendente de Policia, y Gobernador de Provincia, presida este Jefe por esta vez al Cabildo en silla separada.

En seguida tomó el Congreso en consideracion otra consulta de la misma naturaleza, cual fué la de designar el puesto que debia ocupar en este ceremonial, el Jefe de Estado Mayor Jeneral. Despues de algun debate propuso el señor Presidente se resolviese previamente si se daria lugar á dicho Jefe en la concurrencia indicada. Clasificada esta proposicion de tercer órden, habiéndolo reclamado el señor diputado Diaz Velez, se trató de votar sobre á cual clase correspondia; pero como en este acto se les ocurriesen á algunos señores diputados varias dudas con respecto al caracter que reviste en el Estado el espresado Jefe, por cuyo motivo manifestaron no hallarse en circunstancias de votar sobre la segunda proposicion, convino la Sala se reservase la materia para la sesion siguiente; pudiendo entretanto los señores Diputados pasar á la Secretaría á examinar el reglamento del Estado Mayor Jeneral.

SESION DEL 19 DE MAYO

SUMARIO.—Se pasa á Comision una nota del Poder Ejecutivo proponiendo la creacion de una Universidad en la capital.—Se destinan igualmente á Comision dos notas del Cabildo de la Rioja sobre dietas de los Diputados de ese territorio y dotacion de escuelas de primeras letras.—Se determina el asiento del Estado Mayor Jeneral en la ceremonia de le jura de la Constitucion.

DIÓ principio esta sesion por la lectura de la siguiente comunicacion:

Soberano Señor:—Por real órden de 22 de Marzo de 1778, mandó el rey que se fundase en esta Capital una Universidad y Colejio en que se abriesen estudios jenerales, y confiriesen grados, como en las demas de América, y habiendo aprobado la aplicacion que hizo para ambos objetos la junta de temporalidades de las casas y colejios que fueron de los Jesuitas, encargó al Consejo de Indias que procediese á la ejecucion de esta y ereccion de la Universidad.—Posteriormente repitió este encargo al virey en cédula de 31 de Diciembre de 1779 añadiendo que se le remitiese una razon de las dotaciones de cátedras y gastos que fuese preciso hacer, para su aprobacion.—Pero como en aquellos tiempos desgraciados no era interés de los vireyes el fomento de las ciencias en América, se contentaron con fundar el Colejio de San Cárlos, y lo demas quedó sepultado en el olvido.—Los estudiantes que empezaron entonces á formarse, escitaron mas los anhelos de estos habitantes por la ereccion de un establecimiento, que no se ponia por pura omision criminal, y movidos de ellos representaron al Rey los cabildos secular y eclesiástico los perjuicios que resultaban por falta de Universidad, y la desgracia á que se veian condenados los padres de familia, reducidos á deplorar, los unos la disipasion de sus hijos en las mas remotas distancias donde iban á graduarse, y á lamentar los otros la falta de facultades para los grandes costos que eran necesarios.—Estos clamores fueron contestados con la órden de 20 de Noviembre de 1798 dirijida al virey y marqués de Avilés, en que se le reconviene de no haberse acusado recibo de las tres referidas disposiciones, ni aún contestado despues de haberlas sobre cartado en 16 de Enero de 1784 y 22 de Mayo de 1786, y haciendo demostracion de estrañar semejante conducta y abandono, se le ordenó seriamente cumpliese sin dilacion con lo que se habia mandado, estrechando á los ministros y oficinas para que le auxiliasen, á fin de que cuanto antes se verificasen (son espresiones literales) los paternales deseos

Digitized by Google

del Rey hácia estos vasallos. Estas vehementes incitativas no fueron mas eficaces que las primeras; el asunto quedó punto menos que al principio, y volvió luego á cubrirse de polvo en las mismas oficinas. Sensible yo á los votos con que tan fervorosamente ha clamado la Capital por un establecimiento que no se le puede dilatar por mas tiempo sin agravio y escandalosa injusticia, he creido que ha llegado la ocasion de realizarlo, y aún he dudado algun tanto si estando ya dispuesto y ordenado tantas veces, debia de plano proceder á erijirlo; pero deseando siempre lo mejor y mas seguro, he creido conveniente recurrir á Vuestra Soberanía y escitar su beneficencia, para que se digne mandar de nuevo que se funde, prestándome su consentimiento á efecto de que obre con toda la plenitud de facultades necesarias para remover todos los embarazos que puedan retardarlo. Al paso que todo puede realizarse sin gravar en nada los fondos del erario nacional, me apresuro á rogar á Vuestra Soberanía que sea pronto su despacho, para dejarle á la Capital en los últimos dias de mi mando este respetable monumento del celo que me anima por su esplendor y felicidad. Al modo que se ha practicado muchas veces, se ocurrirá á la Corte de Roma por la confirmacion en tiempo oportuno, y dando por ahora las formas provisionales, pues son dilatadas y prolijas, las remitiré para su aprobacion á la primera lejislatura.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1819.—Soberano Señor:—JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.—*Soberano Congreso Nacional.* (1)

Pasó esta en Comision al señor Diputado Diaz-Velez. Se leyeron dos notas mas del Cabildo de la Rioja proponiendo en una de ellas varios arbitrios para satisfacer las dietas del Diputado de aquel territorio, y en la otra pidiendo resolucion sobre la dotacion de las escuelas de primeras letras. Pasó la primera al Sr. Diputado Castro, y la segunda al señor Diputado Bustamante.

En seguida, leido que fué el reglamento del Estado Mayor Jeneral, se sujetó á discusion el punto que quedó pendiente en la sesion anterior sobre si se designaria á dicho Jefe un lugar y asiento en la concurrencia de las autoridades el dia destinado para jurar la Constitucion. Ventilada suficientemente la materia, habiéndose declarado por una votacion prévia que la proposicion correspondia al 3er órden, quedó acordado: que por esta vez se coloque en la Iglesia despues del Supremo Director y de los Ministros de Estado, un poco mas atras formando ala por derecha é izquierda: así mismo que despues de dichos Ministros entre el espresado Jefe á prestar el juramento á la Sala del Congreso. Por la esposicion antecedente queda ya indicada la resolucion del Congreso en órden al asiento que debian ocupar los Ministros de Estado, y que este debia ser despues del Supremo Director. El Sr. Diaz-Velez salvó su voto sobre el órden á que se declaró correspondia la proposicion primera.

(1) Rejistro Oficial Núm. 1317.

SESION DEL 21 DE MAYO

SUMARIO.—Se resuelven algunas dudas suscitadas respecto del ceremonial para la jura de la Constitucion.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer una Universidad en Buenos Aires.—Se pasan al Poder Ejecutivo dos solicitudes particulares, para su resolucion.—Se incorpora el Diputado por Salta, Dr. D. Marcos S. Zorrilla.—Se pide al Poder Ejecutivo una lista de los empleos de la capital.—Se determina la forma en que han de prestar el juramento de la Constitucion el Secretario y empleados del Congreso.

EL Sr. Presidente hizo presente á la Sala varias dudas que ofrecian las resoluciones de la última sesion sobre el lugar y asiento que deben ocupar los Ministros de Estado en concurrencia del Estado Mayor Jeneral, el dia designado para la jura de la Constitucion: examinadas por el órden que las propuso, se acordó que por esta vez se coloquen en la Iglesia los primeros á la derecha del Supremo Director un poco atras, sentándose en sillas de brazos menores que la destinada al Supremo Poder, y el segundo despues de los Ministros como está ordenado, en bancas cubiertas.

La Comision sobre la nota del Señor Director solicitando el establecimiento de una Universidad, presentó su proyecto de resolucion.

El establecimiento de las Escuelas públicas ha sido entre todos los pueblos uno de los grandes cuidados de los Gobiernos. Todos han conocido que uno de los medios de civilizar á los hombres, y de inspirarles la obediencia á las leyes (que son la fuerza pública) es el de instruirlos, ilustrarlos y acostumbrarlos á sustituir la discusion á las vias de hecho y el raciocinio á la violencia. En todas partes la cultura del espíritu endulza las costumbres, multiplica los medios de prosperidad pública, asegura la libertad, ennoblece el alma y hace á los hombres mas susceptibles de sentimientos jenerosos. Es por estas razones que examinado todo lo espuesto por el Supremo Director y la Comision, fué aprobado el establecimiento de la Universidad autorizando así mismo dicho Jefe con las facultades que pide con tal que las reformas que se den provisionalmente á la Universidad se remitan á la primera Lejislatura para su aprobacion.

Consecutivamente se dió cuenta á la Sala de dos representaciones, la primera de doña

Digitized by Google

Javiera Carreras confinada en la Guardia de Lujan pidiendo se le permita pasar á esta ciudad á repararse de sus enfermedades, y la segunda de D. Felipe Videla solicitando habilitacion de edad. Ambas fueron remitidas al Poder Ejecutivo para que obrase en ellas segun su mérito.

En este acto manifestó el Sr. Presidente haberse presentado el Sr. Diputado electo por la Provincia de Salta, Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, con los poderes conferidos por la junta electoral respectiva. Examinados y aprobados estos se ordenó compareciese en la Sala á prestar el juramento: lo que hecho, quedó incorporado en el Congreso.

Leida nuevamente la mocion hecha por el Sr. Diputado Saenz en las sesiones del 13 para que se pida al Poder Ejecutivo la lista civil comprensiva de todos los empleos de esta capital y su jurisdiccion con las dietas de la creacion de cada uno, espresion de los sueldos, gratificaciones y emolumentos de cada uno de ellos, fué acordado se pidiesen estas razones en los mismos términos de la mocion encargando la brevedad. Concluyóse esta sesion resolviendo que el dia señalado presten el juramento de la Constitucion ante el Congreso, el Secretario, Pro-Secretario y Edecanes, verificándolo al dia siguiente en manos del primero, los Oficiales de la Secretaría y demas empleados á su servicio.

El Sr. Passo salvó su voto en lo resuelto sobre la ereccion de la Universidad en esta capital.

SESION DEL 24 DE MAYO

SUMARIO.—Se modifica la forma de la jura de la Constitucion para los Ministros de Estado y los Cuerpos del ejército.—Se concede el grado de Coronel Mayor á los Coroneles D. Manuel Pintos y D. Nicolás de Vedia—Se resuelve una reclamacion del Cabildo de Buenos Aires respecto al asiento señalado al Intendente de la Provincia para la jura de la Constitucion.

SE leyeron tres comunicaciones del Supremo Director. En la 1.ª espone la imposibilidad en que se hallan los Ministros de Estado por lo respectivo al de Gobierno y Hacienda para concurrir á la Iglesia y á la Sala del Congreso á prestar el juramento de la Constitucion por falta de vestidos de etiqueta y la dificultad de proporcionárselos en un tiempo tan limitado: sobre este punto dándose por lejítima la escusacion quedó resuelto que dichos Ministros presten el juramento en manos del Supremo Director. En la 2ª, acompañando otra del Jefe del Estado Mayor Jeneral en que representa la poca decencia de la tropa, propone que en vez de jurar los Cuerpos la Constitucion en formacion jeneral, cada uno de ellos lo verifique en su respectivo cuartel, compareciendo el Jefe del Estado Mayor á presenciar el acto. Fué sancionado se hiciese así como lo espone dicho Jefe. En la 3ª en que hace presente los distinguidos méritos y servicios del Coronel de Artillería D. Manuel Pintos y el de la misma clase de Caballería D. Nicolás de Vedia, los propone para el grado el Coroneles Mayores. Examinado suficientemente sobre si se consentiria ó no en estas dos promociones, quedó sancionada la afirmativa.

Leida una nota del Cabildo de esta capital en que, despues de llamar la atencion del Congreso á la resolucion espedida en 21 de Setiembre del año próximo anterior sobre la consulta hecha por aquella Municipalidad en cuanto á la intelijencia del artículo 1º, capítulo 4º, seccion 4ª, del reglamento provisorio—á las prerogativas que disfruta, y de que no gozan las corporaciones municipales de los demas pueblos—al grado de Brigadier y tratamiento que obtiene, reclama contra la disposicion relativa al asiento que en esta ocasion ha de tener el Gobernador Intendente de Provincia en la Iglesia y en la jura de la Constitucion. Examinado suficientemente este punto, quedó acordado se le dijese que el Congreso no esperaba en estos momentos la reclamacion que hacia fundada en tan débiles fundamentos, debiendo antes prometerse, como se promete, que afectando una aspiracion de preferencia á los demas Cabildos del Estado, se haga un empeño de honor en darse el primer ejemplo de respeto á la disposicion Soberana que debe cumplir; pues no es inconciliable con la resolucion citada del 12 de Setiembre, atendida la tendencia á su objeto, que solo fué mantener al Cabildo en la posesion de no ser presidido por dicho Gobernador Intendente en los acuerdos y actos municipales interiores, mas no en las concurrencias públicas y actos de ceremonia y etiqueta.

Digitized by Google

SESION DEL 25 DE MAYO

SUMARIO.—*Jura de la Constitucion del Estado.—Discursos pronunciados en este acto.—Dos súbditos españoles piden carta de ciudadanía.*

A efecto de jurar la Constitucion política del Estado, se reunió el Soberano Congreso, y levantándose de su asiento el Sr. Presidente en turno, puesto de rodillas juró en manos del Sr. Vice-Presidente, por Dios nuestro Señor y por los Santos Evanjelios observar y sostener la Constitucion decretada por este Soberano Congreso Constituyente. Acto contínuo el Sr. Vice-Presidente y los demás señores Diputados prestaron el mismo juramento en manos del Sr. Presidente como igualmente el Secretario, Pro-Secretario y Edecanes.

Finalizado este acto cívico relijioso, se avisó que se aproximaba el Supremo Poder Ejecutivo, el cual introducido en la Sala segun la etiqueta de estilo, prestó en manos del Sr. Presidente su juramento de guardar, cumplir y hacer guardar y cumplir la Constitucion sancionada. En seguida prestaron el mismo juramento con arreglo á las fórmulas correspondientes el Jefe del Estado Mayor Jeneral, Tribunales, Corporaciones y Cabezas de las Oficinas, dirijiéndose despues al Templo á tributar al Sér Supremo, único autor de todo bien, las mas católicas y espresivas gracias por haberse dignado concedernos la gracia de que arribásemos á ese momento feliz, en que fijadas las bases de este nuevo edificio social, pudiésemos lisonjearnos de nuestra existencia política.

Finalizada la funcion de Iglesia, se dirijió el Supremo Poder Ejecutivo á la Sala de las sesiones con toda la pompa y lucida comitiva, propia de este gran dia, y tomando su asiento, felicitó al Soberano Cuerpo por haber concluido despues de inmensos afanes, la obra máxima que fué el objeto de su institucion—Contestó su arenga el Sr. Presidente en los siguientes términos:

Escmo. señor:—Desde que el Soberano Congreso confió acertadamente á V. E. la direccion de las Provincias que representa, se reunieron ambos tan estrechamente, que no han podido romper esta dichosa union todos los esfuerzos convenidos de los enemigos de la tranquilidad pública, y de los que apetecen el desórden por saciar en medio de él sus viles pasiones. Las Provincias de la Union han visto con sumo placer al Congreso y á V. E., animados de un mismo espíritu, dirijirse á unos mismos fines con admirable conformidad de ideas, de sentimientos y de operaciones. La prudencia, la sabiduría y madurez del Congreso, y la perpicaz penetracion, fina política, activa vijilancia y celo de V. E. en acorde consonancia y union han dictado las acertadas medidas, en cuyas consecuencias se regocija la patria. El influjo del Soberano Congreso y la pronta eficaz accion de V. E. con irresistible fuerza, detuvieron el precipitado curso de las pasiones, cuando mas desenfrenadas corrian á abismarnos en el desórden de la anarquia: á ambos se deben los dias tranquilos en que ha podido dedicarse el Congreso sin zozobras á cumplir con su principal encargo, consagrándole sus afanes y tareas para satisfacer la pública espectacion y deseos de las Provincias. Al fin está dada la Constitucion política; si hay títulos para la gratitud y reconocimiento, y aun para el aplauso y elojio, ellos son comunes al Congreso, y á V. E. así es que felicitando al Soberano Congreso V. E., se felicita á sí mismo, y cuanto ha dicho en honor y aplauso de aquel, recae sobre ambos, por la comunicacion de títulos y derechos.—Creo he dicho lo bastante y que no debia decir menos en contestacion.

A LOS JEFES Y CUERPOS

Ningun dia á la verdad mas propio para la proclamacion y jura de la Constitucion política, sancionada por este Soberano Congreso que el dia aniversario en que se solemniza la memoria de aquel heróico acto que, rompiendo de un solo golpe las fuertes coyundas que nos tenian uncidos al soberbio carro de la dominacion española, nos sacó del abatimiento, nos restituyó los nativos derechos, borró el oprobio que nos cubria, y nos puso en el sendero de la libertad política.

Por un conjunto feliz de circunstancias tenemos la fortuna de que en este dia fausto, en que celebramos nuestra libertad política rayando sobre el horizonte de nuestras Provincias, las celebramos tambien luciendo ya sobre su zenit. Y pues hoy se juntan el principio y el complemento de nuestra independencia, objetos de la mas grande é incomparable importancia, debe anotarse este dia entre nuestros fastos, como el mas glorioso de la Nacion, llamarse por autonomasia *el dia grande de las Provincias Unidas en la América del Sud,* y desde ahora celebrarse con pompa y lucimientos superiores á los de toda otra fiesta nacional. Así lo ejecuteis, ciudadanos ilustres de Buenos Aires, escediéndoos á vosotros mismos; y desde luego admiraria tantas profusiones y espéndios en medio de la pobreza á que nos ha reducido la dilatada lucha contra los injustos y tenaces conatos del Rey de España, si no supiese por esperiencia que vuestro patriotismo obra milagros.

Majistrados, jefes, cuerpos todos que felicitais al Soberano Congreso! yo como órgano suyo os aseguro, que mira con sumo aprecio y placer todas vuestras demostraciones, no por su esterior brillantez que no puede deslumbrarlo sino por el sublime inequívoco principio que al través de ellos distingue. Tal es ese amor puro de la patria, causa eficiente del alto aprecio y profundo respeto con que habeis recibido y jurado el plan de vuestra organizacion social, persuadidos de que á su ejecucion, están vinculadas la libertad, la felicidad y la gloria de la patria. Este amor soberano, alma de vuestras virtudes, á cuyo ejercicio preside, siempre inflamado y en incesante accion á beneficio del Estado, es el fundamento sólido de las mas lisonjeras esperanzas del Congreso, el garante seguro de sus pronósticos, el fiador abonado de los fieles resultados que se promete, y el motivo verdadero del júbilo inenarrable que inunda nuestros corazones.

Digitized by Google

No será pues delirio de mi fantasía, si digo, veo en seguro vaticinio alzarse esta grande obra á su mayor altura; ni será ilusion de la vista, si en el cuadro de la posteridad rejistro un suntuoso edificio social, que por ajustado y exacto al plan trazado en la Constitucion; sirve de admiracion á cuantos lo observen de cerca porque ya veo formadas nuevas habitudes y costumbres: veo un espíritu público nacional que en contínua tendencia al bien jeneral, como á su principal blanco, cohibe las maquinaciones de la ambicion, los sórdidos manejos de la codícia, contiene á las partes en su ordenada armoniosa situacion, y mantiene limpios los canales por donde fluyen y refluyen los bienes del Estado; un celo ardiente por la conservacion de todos los derechos, que asegurando á cada ciudadano el goce pacífico de lo suyo, reune á todos para defender la inviolabilidad de los de la patria: un cuidado vijilante del cumplimiento de las respectivas obligaciones, que fijando respetuosamente la vista en la ley que rije al majistrado y al súbdito, señala á cada uno los límites, que no debe traspasar: un vivo interés de la pública y de la particular felicidad que desterrando las rivalidades de la envídia, y la fria indiferencia del egoísmo, hace reconocer y apreciar el mérito y la virtud donde quiera que se encuentren, contribuir á sus premios, protejer las fortunas privadas, y tomar parte en las vejaciones y agravios que infiera ó el abuso de la autoridad, ó la perversidad de los particulares: una dilijente actividad en concertado movimiento, impeliendo á unos al cultivo de las ciencias y bellas artes, á otros á las especulaciones y empresas mercantiles, á estos á la ejecucion de los proyectos de agricultura é industria, á aquellos al ejercicio de las artes mecánicas, á todos á ocupaciones útiles, ahuyentando la ociocidad y poltronería, y forzando á cada uno á labrarse su fortuna, su riqueza, su honor, su estimacion y crédito, de cuyo complejo resulta la grandeza y el esplendor de las naciones. Veo á los hijos de esta América vanidosos por pertenecer á una patria que abriga en su seno la verdadera libertad civil, elevando su pensamiento, aspirando al heroismo y con honrosa emulacion en mas gloriosos cértamenes que los de Olimpia y Roma, disputándose la preferencia de sacrificarse por ella, ó de rendirle los mas distinguidos servicios.

Descubro en fin juntas la gloria y la fama, aquella coronando la patria de laureles, y esta haciendo resonar sus aplausos en los mas distantes ángulos del Orbe. Tal es la imájen de lo que yo miro en perspectiva, y cuya corpulencia y solidéz tocarán de cerca otros mas dichosos; pero tal es el cuadro acabado que con seguridad nos promete hoy vuestro patriotismo en los primeros rasgos que tirais sobre el lienzo de la patria. Desde hoy ostentais al mundo ser esclarecidos miembros de este cuerpo organizado, comenzando desde hoy á darle airoso movimiento con vuestro consejo, con vuestra direccion, con vuestro influjo, con vuestro ejemplo: en una palabra con vuestras virtudes. Seguid con pié firme la carrera en que habeis entrado, y mientras llegais al término de nuestras dulces esperanzas, yo á nombre del Congreso Soberano recibo vuestros plácemes, vuestros aplausos, y ofreciéndoseles á la patria, la felicito tambien por la dicha que logra en tener en todas las Provincias que la componen tantos hijos que subiendo á la cumbre del honor por el áspero camino de las virtudes, harán su felicidad duradera, y su nombre inmortal.

El señor Alcalde de primer voto al Soberano Congreso.

SOBERANO SEÑOR:

Si la fortuna embebida en sus caprichos no ha querido solemnizar con sucesos prósperos el décimo 25 de Mayo, Vuestra Soberanía en sus vísperas ha presentado á los pueblos la gran carta constitucional. La América independiente y constituida al mismo tiempo, se pone hoy en la senda que conduce á la cumbre de su prosperidad y engrandecimiento. Su marcha será majestuosa y firme cuando es apoyada en poderes bien divididos, en una forma sábia de gobierno y sobre las sólidas bases de un plan tirado con meditacion profunda y la mas delicada política. Tal es el don precioso que ofrece vuestra Soberanía á los pueblos, y he aquí el mejor título que ha encontrado la Municipalidad de la Capital del Sud para felicitar á Vuestra Soberanía en el dia inmortal del 25 de Mayo.

El señor Dean de la Iglesia Catedral al Soberano Congreso.

SOBERANO SEÑOR:

El celo infatigable y asíduos trabajos de Vuestra Soberanía han aumentado las glorias de este dia por tantos títulos memorables en nuestro factos. En él cayeron despedazadas las fuertes y pesadas cadenas que nos ligaban y oprimian bajo el mas duro y prolongado despotismo. En él se abrieron por primera vez nuestros ojos para mirar á lo lejos la prespectiva hermosa de la libertad. En él recobramos nuestra dignidad y revindicamos los derechos preciosos que la naturaleza y su divino autor han concedido á todo racional...... ¡Justos motivos para celebrar su memoria!..... A estos se agrega el de haber jurado la juiciosa y sábia Constitucion que Vuestra Soberanía ha dado á los pueblos y que ha de ser como el mejor garante de sus derechos la regla que fije sus obligaciones, y sus deberes...... ¡Que sea para todos sagrado!...,. ¡Que se cumpla á la letra!..... Que nadie se atreva á tirar una línea sobre alguno de sus artículos!...... Que el majistrado enseñe con el ejemplo su observancia!....Tales son los votos del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires, y al felicitar á Vuestra Soberanía en el dia grande de la patria, tiene el honor, de protestar á la faz del pueblo, que será siempre el mas celoso defensor de sus derechos, y el mas exacto observador de su Constitucion.

El Rector del Colejio de la Union al Soberano Congreso.

SOBERANO SEÑOR:

El dia que nos recuerda el primer paso de la Nacion á su libertad, lo fué siempre de placer para todo buen hijo suyo. Lleno de júbilo al vernos de hecho al rol de las jentes, entre otros bienes quisiéramos cada 25 de Mayo desdoblar ante las Naciones los diplomas de nuestra igualdad. No fué facil entre los celajes primeros de la servidumbre que al disiparse volçaban violentos sobre su fuga; ni habia sido á todos dado. A Vuestra Soberanía estaba reservada la gloria de poner á la Nacion en sus manos los elementos de su orgullo noble, publicando á la faz del mundo el Código de su majestad y poder. Dignaos, señor, recibir entre los homenajes comunes que este dia por sí solo inspira, los muy especiales de nuestra admiracion y respeto, con los aplausos que os tributa nuestro reconocimiento debido á vuestro mérito. Sabremos trasmitirlo á las jeneraciones. El será eterno para el Colejio de la Union, que os felicita por este motivo doble. Celebrará el 25 de Mayo por el dia de la libertad y grandeza de la Nacion constituida, deseando con ansia su vuelta en turno para hacer alarde de su alegría y renovar ante vuestro acatamiento Soberano sus juramentos y obediencia á la Constitucion que la habeis dado.

El Reverendo Padre Provincial de Santo Domingo al Soberano Congreso.

SOBERANO SEÑOR:

El aniversario que celebramos nos recuerda aquel dia memorable en el que el heroísmo del valor y de

Digitized by Google

la virtud de este gran pueblo, hizo reconocer á la tiranía la justicia del Sud-América. Mas este ruidoso acontecimienio y los prodijios que lo han sostenido hasta hoy, no nos ofrece un objeto mas digno de nuestra consideracion que el que nos presenta esa gran carta que acabamos de jurar. Ella es obra de la luz y de la asídua meditacion. Los majistrados del pueblo, todas sus corporaciones preçedidas del primer Jefe de la Nacion, lo han confesado así en la accion de gracias que acaban de ofrecer en nuestros altares y en esta augusta ceremonia en la que felicitan á nuestra soberanía con las mas valientes demostraciones de la gratitud. El clero regular ha seguido esta misma marcha, teniendo el honor de que Vuestra Soberanía reciba sus votos con igual placer. El los ofrece, Soberano Señor, protestando su sinceridad y satisfaccion. (1)

Despues de esta augusta ceremonia, retirado el Poder Ejecutivo con toda su comitiva, se leyeron dos representaciones de los europeos españoles D. Ventura Salinas y D. Miguel Cabrera de Nevares, solicitando que por el plausible acontecimiento del dia se les diese la carta de ciudadanía: sobre lo que se acordó se reservase la resolucion.

(1) Gaceta de Buenos Aires número 124.

SESION DEL 2 DE JUNIO

SUMARIO.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se acuerda que el tratamiento de Alteza se reserve para el Director nombrado segun la Constitucion recien sancionada.—Se considera la solicitud de D. Miguel Cabrera de Nevares, pidiendo carta de ciudadanía, y la de la esposa del Coronel Dorrego suplicando se suspenda á éste el destierro.—Se lee la renuncia que del grado de Coronel Mayor presenta el Coronel Pintos.—Se pasa á comision una solicitud de rescripto de lejitimidad.

POR hallarse concluido el término de la Presidencia y Vice-Presidencia de los señores que obtenian estos cargos, se procedió á nueva eleccion, la que recayó para lo primero en el Sr. Dr. D. Antonio Saenz, y para lo segundo en el Sr. Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

A consecuencia de esto se leyó una comunicacion del Supremo Poder Ejecutivo acompañando la consulta que por el conducto del Ministro de Hacienda le habia dirijido el Tribunal de Cuentas, relativa á si no obstante de no estar en ejercicio los poderes de que trata el artículo 7º, del apéndice á la Constitucion, deberia al dirijirse por escrito ó de palabra al Supremo Director, adoptar el tratamiento de Alteza que allí se declara á su elevada representacion. Discutióse brevemente este punto y quedó acordado se reservase este tratamiento para dársele al que fuese establecido por las Cámaras.

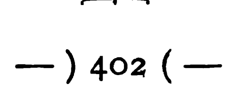
Sometióse luego á discusion la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares de que se hizo mérito en la sesion antecedente, en cuyo asunto se propuso si se remitiria al Poder Ejecutivo para que mande estenderle la carta de ciudadano, tomando los informes quc considerase convenientes. Quedó acordado que así se hiciese.—Propúsose así mismo, si tomados los informes resultan favorables, se dispensarian las demas formalidades que previene la ley. Clasificada de primer órden esta proposicion y recibidos los sufrajios hubo trece por la afirmativa, salvando el suyo el Diputado Gallo. Para hacer sancion se pidieron los votos de los señores que no habian concurrido.

En este estado hizo presente el Sr. Diputado Chorroarin, que aunque el dia de la jura de la Constitucion se le habia entregado un escrito por parte de la mujer del Coronel Dorrego implorando se le suspendiese el destierro de su patria en obsequio de la celebridad de tan gran dia, se suspendió su lectura hasta la primera sesion, en que se tendria presente esta circunstancia; y aunque se procedió inmediatamente á ejecutarlo, quedó pendiente su resolucion.

Se vió tambien una representacion documentada de D. Fransisco Manuel Cien Fuegos pidiendo venia de edad, y se acordó pasarla al Supremo Poder Ejecutivo.

Leyóse así mismo una comunicacion del Coronel de Artillería D. Miguel Guillermo Pintos, por la que sumisamente renuncia la gracia que á consulta del Sr. Director se le ha hecho de Coronel Mayor, esperando se digne admitirla el Soberano Congreso mientras que con ulteriores servicios hechos en las batallas contra los enemigos de la libertad, llegue á merecerla de la Patria.

Ultimamente habiéndose hecho presente la solicitud de D. Pedro Mendez, Oficial del Tribunal de Cuentas, por la que suplica se le otorgue el rescripto de lejitimidad á Santiago Pantaleon, y á Juan Secundino, se pasó en comision al Sr. Diputado Zorrilla; con lo que terminó la sesion.



Digitized by Google

SESION DEL 4 DE JUNIO

SUMARIO.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo, si lo estima conveniente, dispense las formalidades de la ley al español Cabrera, que solicita carta de ciudadanía.—Se incorporan los tres Diputados á que la Junta Electoral reduce la representacion de la capital, D. Luis José de Chorroarin, D. Antonio Saenz y Coronel Mayor D. Juan José Viamonte.—Se resuelve que el actual Director continúe hasta la reunion de las Cámaras.—Se encarga del *Redactor* al Diputado Funes.

DIÓSE principio á esta sesion poniéndose de manifiesto los sufrajios de los señores que no habian asistido á la anterior, de que resultó quedar sancionada la dispensa de las formalidades de la ley, si así lo considerase conveniente el Poder Ejecutivo, en la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares.

Luego inmediatamente dióse cuenta de una nota del Sr. Director, en que avisa haberle comunicado el Presidente de la Junta Electoral, quedar acordado en este cuerpo, por unanimidad de sufrajios reducir el número de los siete Diputados de esta capital á solo el de tres; y que habiendo procedido á su nombramiento resultaron electos por pluralidad los señores D. Luis José de Chorroarin, D. Antonio Saenz, y Coronel Mayor D. Juan José Viamonte.

Acto contínuo se exhibieron por dichos señores reelectos los poderes conferidos, en los términos, que constan del acta y teniéndose por lejítimos entraron en el ejercicio de sus funciones.

Tomóse despues en consideracion otra nota del Supremo Director, de 24 de Abril próximo, por la que inculca que hallándose finalizada la duracion de su cargo, suplicaba se le reemplazase por otro. Púsose en discusion este punto y advirtiéndose que la multitud de cuestiones suscitadas sobre la intelijencia de los artículos á que se referia el Supremo Director hacian de difícil espedicion el despacho, se propuso por el Sr. Presidente si le parecia conveniente á la Sala decidir la proposicion siguiente:—¿Si el Congreso acuerda que continúe el Supremo Director hasta la reunion de las Cámaras?—Convenida la Sala en ello, quedó sancionada la afirmativa por unanimidad de sufrajios. Pidió el Sr. Acevedo que se espresase en el acta estar esta resolucion fundada en la conveniencia pública.

Ultimamente, habiendo recaido en el Sr. Diputado Funes la eleccion para continuar con el *Redactor* respecto á haber cesado el Sr. ex-Diputado Lopez, se terminó la sesion.

SESION DEL 9 DE JUNIO

SUMARIO.—Se considera y admite la renuncia del Supremo Director.—Se nombra en su reemplazo al Brigadier D. José Rondeau.—Mocion del Diputado Gallo para apresurar la reunion de la Lejislatura.—Mocion del Diputado Malavía para mejorar la situacion militar del país.—Se comunica al Poder Ejecutivo la incorporacion del Diputado Zorrilla.

ABRIÓSE esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Director en que acusando el recibo del acuerdo relativo á que continuase ejerciendo la Suprema Majistratura hasta la reunion de las Cámaras, despues de protestar su reconocimiento con las mas vivas y urbanas espresiones pone en consideracion del Congreso que la gravedad de sus males y la necesidad de una pronta curacion, eran incompatibles con las atenciones de un cargo que pide esfuerzos iguales á su elevacion, y concluia haciendo dimision de él y pidiendo se nombre la persona que ha de subrogarle: convencida la Sala en que se procediese en el dia á la resolucion de esta nota, el Sr. Presidente puso en votacion esta proposicion clasificada de primer órden: ¿si se admite la renuncia del Supremo Director? Verificada la calificacion resultó sancionada la afirmativa por diez y siete votos: acordándose en seguida se espresase en la nota que solo el interés del Congreso en el restablecimiento de su salud, ha podido resolverlo á admitir esta renuncia repetida por tercera vez; y que conforme á lo propuesto por el Sr. Diputado Malavia, pasase una Comision á espresarle el reconocimiento de la Nacion por su laudable conducta en todo el tiempo de su acertada administracion, á pesar de tan difíciles circunstancias en que se ha visto. Recayó esta comision en los señores Diputados: Presidente, Vice-Presidente y Malavia.

En este estado dijo el Sr. Diputado Rivera que le era muy sensible adherir con su su-

Digitized by Google

frajio á la renuncia, y que solo lo daba con la calidad de que el Soberano Congreso en remuneracion de los servicios espresados, le conceda al Supremo Director la especial prerogativa de que tome plaza en el Senado como Director que acaba; sobre lo cual hizo especial mocion, la que fué suficientemente apoyada.

Acto contínuo se procedió á la eleccion de la persona que debia ejercer la Suprema Majistratura hasta la reunion de las Cámaras, y por votacion unánime recayó en el Brigadier Jeneral D. José Rondeau.

Hé aquí la comunicacion dirijida al Director saliente, tomada del Rejistro Oficial número 1311.

Escmo. señor:—Con el mayor dolor y sentimiento ha condescendido el Congreso á la instancia que ha hécho V. E. de oficio por tercera vez, para que se le nombrase sucesor en el cargo de Director Supremo del Estado; y al mismo tiempo que le da las mas espresivas gracias por el celo y beneficencia con que lo ha desempeñado, no puede dispensarse de manifestar que solo el interés que toma por el restablecimiento de su salud, ha podido determinarlo á adoptar una medida tan mortificante. El Brigadier Jeneral D. José Rondeau ha sido destinado para suceder á V. E., y debe concurrir mañana 10 del corriente á las 11 de la mañana á prestar el juramento que previene la ley.—Lo comunico á V. E. de órden soberana.—Sala del Congreso, Junio 9 de 1819.—DR. ANTONIO SAENZ, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo. Supremo Director del Estado.*

En seguida el Sr. Diputado Gallo hizo presente que consultando el interés público, no menos que el honor del Congreso, pedia se encargase especialmente al Supremo Director nuevamente electo, dirijiese á la posible brevedad las correspondientes circulares para que las provincias procedan al nombramiento de las personas que han de obtener los cargos de Senadores y Representantes: lo cual reproducido por el Sr. Diputado Bustamante y apoyado por otros señores, quedó pendiente para resolverse en otra sesion.

El Sr. Diputado Malavia hizo tambien mocion, que fué suficientemente apoyada, para que se autorize al Poder Ejecutivo con facultades estraordinarias, en virtud de las cuales pueda, mejorando la situacion militar del país, dar impulso á los ejércitos que deben obrar en el interior de las provincias, é igualmente poner á la capital en estado de vigorosa defensa contra las fuerzas de España.

Ultimamente quedó acordado se diese aviso al Supremo Director de la incorporacion al Congreso, del Sr. Diputado de Salta Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, á fin de que desde el dia que la verificó se le consideren las dietas señaladas á los demas señores Diputados.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 10 DE JUNIO

SUMARIO.—Se considera y desecha la renuncia del nuevo Director, y se recibe á este el juramento de estilo.

REUNIDOS los señores en la Sala de las sesiones se leyó una nota elevada por el Brigadier Jeneral D. José Rondeau manifestando su reconocimiento al Congreso y haciendo la mas formal renuncia del cargo de Director, no solamente por considerarse insuficiente para desempeñarlo de un modo digno del Cuerpo Soberano, sino tambien porque habiéndose aumentado en el dia los riesgos de la patria, estos le eran tanto mas sensibles, cuanto la salud quebrantada á que lo ha reducido la carrera militar de su vida, por muchos años siempre ajitada y sujeta á toda clase de privaciones é incomodidades, haria infructosos sus esfuerzos para superarlos. Se procedió á la resolucion de este asunto, y prévias algunas observaciones, quedó acordado por unanimidad de sufrajios no se admitiese esta renuncia.

Comunicada en el acto la resolucion, y presentándose en la Sala de las sesiones, prestó en manos del Sr. Presidente, y á presencia del Soberano Congreso el juramento correspondiente á su nuevo cargo, pasando en seguida á ocupar el asiento destinado en la Sala al Supremo Poder Ejecutivo. En este estado el Sr. Presidente pronunció una breve arenga, la que contestada por el Supremo Director se retiró su comitiva.

Digitized by Google

SESION DEL 15 DE JUNIO

SUMARIO—Se resuelve una consulta del Tribunal del Consulado sobre eleccion de sus miembros.—Se acuerda recomendar al Poder Ejecutivo que á la mayor brevedad convoque á eleccion de miembros del Cuerpo Lejislativo.—Se pasa á comision una reclamocion del Provincial de Mercenarios por violacion de las leyes sobre recursos de fuerza.—Mocion del Diputado Saenz para que se considere el bando del Poder Ejecutivo señalando un prémio anual á los que entregasen las cantidades asignadas en virtud del empréstito forzoso.—Lectura de comunicaciones y despacho de asuntos varios—Se acuerda que las sesiones se celebren los lúnes, miércoles y viérnes.

SE DIÓ principio á esta sesion por la lectura de una nota del Poder Ejecutivo elevando al Soberano Congreso una consulta del Tribunal del Consulado. Se reduce este á poner de manifiesto, que hallándose suspensas las elecciones de los oficios consulares por haberse considerado necesario alterar el órden prescripto por la cédula erecional, habian llegado las cosas á punto que teniendo su término cumplido todos los que componen la Junta de Gobierno, era indispensable dejar de hacer una variacion, ó elijiendo individuos para todos los empleos ó recargando á los que están en plaza. Precedido sobre esto una breve discusion y propuesto-si, ¿si debia procederse á la eleccion de todos los que debieron haberse mudado en los períodos ordinarios de ordenanza? quedó sancionada la afirmativa.

La mocion del Sr. Gallo de que se hizo mencion en la sesion del 9 del que rije, sobre escitar al Poder Ejecutivo para que á la mayor brevedad espida las circulares á las Provincias á efecto de que elijan los que deben componer los cuerpos lejislativor, fué aquí discutida y sancionada segun la mocion. (1)

Leyóse enseguida de esto, una representacion del Provincial de Mercedarios por la que reclamaba la infraccion de las leyes que hablan de recursos de fuerza, tanto por parte del Tribunal Supremo de Justicia, cuanto de los Regulares que introdujeron el recurso. Pasado este negocio en comision al Sr. Acevedo; espuso en el acto el Sr. Pacheco que se dignase mandar el Soberano Congreso que el Secretario diese á la parte una certificacion de estar presentada ante la Soberanía para evitar los perjudiciales efectos que podian producir las Providencias de la Cámara. Discutido este punto bastantemente quedó acordado que sin embargo de que se presenten certificados de haberse introducido recursos al Congreso, obren los tribunales segun derecho. (2)

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta hecha por D. Juan Pedro Aguirre ante el Juez de bienes estraños sobre la compra de un terreno denominado *Garfias*, y se acordó se pidieran los antecedentes de esta propuesta.

En este estado el Sr. Saenz Presidente, hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que se tomase en consideracion el bando publicado por el Supremo Poder Ejecutivo en 22 de Diciembre del año próximo pasado, señalando el 15 por ciento anual de premio á los prestamistas que entregasen las cantidades que les fueron asignadas á virtud del empréstito forzoso publicado entónces por órden del Congreso.

Leyóse asimismo una representacion de doña Juana Sorratea á nombre de su lejítimo hermano D. Juan José Sarratea (confinado), por la que reproduciendo sus anteriores instancias y en conformidad del mérito que arroja la presente, suplica se espida una soberana resolucion favorable. Pasó este asunto en comision al Sr. Diaz Velez.

Vióse tambien otra representacion de don Miguel Irigoyen suplicando se le dé una satisfaccion pública por agravios de que hace mérito; y que se nombre una comision que conozca de las dos causas que se le han seguido para que con estos conocimientos pueda el Soberano Congreso acceder á su solicitud. Se acordó informase el Tribunal de la causa.

Procedióse despues á la lectura de varias comunicaciones: una de ellas del Ex-Director D. Juan Martin de Pueyrredon dando al Soberano Congreso las mas espresivas gracias por haberse dignado admitir su dimision.

Otra del actual Director por la que ofrece dedicar todos sus desvelos en obsequio de la causa pública.

Mas una del Ex-Director por la que eleva al augusto conocimiento del Congreso la representacion que le habia dirijido el Bibliotecario de esta Capital, en solicitud de que se destine á beneficio de tan útil establecimiento los edificios vacíos sobre que está situado.

En fin otra por la que remite decretada la consulta del Director del Instituto Médico militar declarando el sueldo designado en 26 de Setiembre del año pasado.

Leyéronse tambien dos representaciones: la una del Ex-Teniente Coronel de Infantería española D. Pablo Carbonell por la que solicita se le dé carta de ciudadanía, dispensándole los años de residencia que prescribe la ley. La otra de D. Luis Martinez, natural de Murcia, solicitando igual carta de ciudadanía. En este estado se acordó que las sesiones se tengan los Lúnes, Miércoles, y Viernes de cada semana.

(1) Véase Rejistro oficial núm. 1318.
(2) " " " " 1315.

SESION DEL 16 DE JUNIO

SUMARIO.—Se considera un proyecto de arbitrios del Cabildo de Catamarca para sostener á su Diputado.—Mocion del Señor Villegas para establecer una regla jeneral á que se ajusten los Cabildos cuando proyecten nuevos derechos.—Se resuelve que los Escribanos cobren sus derechos devengados al entrar los asuntos en nueva instancia y se les deja en libertad de renunciar cuando les convenga.

Diose en esta sesion un proyecto de la Comision referente á una acta, remitida por el Poder Ejecutivo, de la Municipalidad de Catamarca, en que instruye de los medios arbitrados por aquel cuerpo para sostener á su Diputado en el seno de esta Soberanía, la cual pasada á ella para su despacho, dice así:

PROYECTO

Se aprueban los arbitrios propuestos por el Cabildo de Catamarca con la calidad de que, en lugar de la asignacion de 15 pesos mensuales al Tesorero por su recaudacion, se le pague el 5 por ciento.

Puesto en discusion se votó por los siguientes artículos con calidad de por ahora, acordándose de exaccion en esta forma:

1.—Se cobraran 4 reales por cada carga de efectos comerciales así de introduccion como de estraccion, fuera de los dos reales que reconocen de propios.

2.—El 2 por ciento de alcabala sobre el 4.

3.—Dos pesos por cada carga de aguardiente que se introdujere, y uno por la de vino.

4.—Cinco pesos por cada pulpería sobre los derechos que paga de composicion en el Estado.

5.—Por cada cabeza de mula que se estraiga dos reales, y por la de burro un real.

Discutido el sesto arbitrio que dice: por cada apertura de tienda, esto es, por introduccion de efectos de Ultramar que hacen los forasteros, paguen cincuenta pesos; se reformó del modo siguiente:

6.—Por cada apertura de tienda veinticinco pesos, de mil para abajo, cincuenta pasando de mil; uno y otro por una vez, tanto los comerciantes del país como los forasteros.

7.—Dos reales por cada cabeza de ganado vacuno que se introduzca para vender.

8.—Un real por cada carga de harina que se introdujese, así de aquella jurisdiccion como de otra y de la que se estrajese de aquel territorio para otros.

9.—Por la introduccion de yerba y azúcar de cualesquier destino, 3 reales por cada arroba.

Finalmeute meditado el dictámen de la comision en que se rebaja la asignacion del quince por ciento por la recaudacion al de cinco, se reformó del modo siguiente:

10.—Que al tesorero de aquella caja subalterna se le abone por el tiempo que duráre el cobro de los citados arbitrios, el cinco por ciento.

En este estado el Diputado Funes hizo mocion para que el Congreso mandase que el Cabildo de Catamarca remita una razon de lo que produce el ramo de arbitrios designados á dietas del Diputado: la que fué suficientemente apoyada y amplificada por los señores Diputados Presidente y Guzman, quienes añadieron: que en caso de no alcanzar para el costo de sus dietas, y para ayudar en prorrata á costear al Senador de Provincia, proponga mas arbitrios, hasta llenar ambos objetos.

El señor Villegas hizo tambien mocion para que cuando por los Cabildos se promueva la imposision de algun derecho, y se solicite la aprobacion del Soberano Congreso, se formalice un espediente que suministre luces y conocimientos sobre lo conveniente de tal imposicion, y del gravámen que ella puede producir en las artes, agricultura, el comercio, ó en la clase consumidora, segun sea el arbitrio sobre que recaiga, y que no siendo apoyada, como no lo fué, pedia se asentase en el acta y *Redactor*.

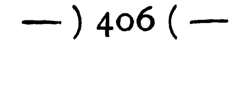
Se vió tambien en esta sesion el proyecto de la comision sobre dos representaciones de los escribanos públicos de esta capital, solicitando por la primera que en virtud de las razones que esponen, disponga el Soberano Congreso por punto jeneral que los litigantes les satisfagan de contado todos los derechos que devenguen en cualquier estado de las causas, ya sean ejecutivas, ordinarias ó criminales; y por la segunda que se les releve de la pension de tener que hacer renuncia cada mes de sus respectivos oficios.

Se discutió el primer proyecto sobre que al entrar los asuntos en nueva instancia, recurso ó grado, los escribanos cobren los derechos ya devengados segun arancel, y se aprobó con votacion de segundo órden. (1)

Discutióse el segundo proyecto y fué aprobado en los términos siguientes:

Siendo notoriamente injustas é insidiosas las disposiciones que invalidan las renuncias de los escribanos no siendo hechas dentro de dias perentorios, se revocan desde esta fecha, dejándoles en libertad de hacerlas cuando mejor les convengan sin perjuicio de los oficios vendibles y renunciables y de lo que establezca la Lejislatura sobre esta calidad. (2)

(1) Véase Rejistro Oficial, número 1319.
(2) Véase Rejistro Oficial, número 1316.



Digitized by Google

SESION DEL 17 DE JUNIO

SUMARIO.—Se ordena la revision de todos los espedientes en que se haya devuelto á los españoles intereses ó fincas embargadas por la Comision de bienes estraños.—Mocion del Diputado Gallo para que el Poder Ejecutivo encargue la formacion de un plan de arbitrios capaz de aumentar el numerario nacional.

EL señor Presidente hizo tres mociones, las que por su entidad, atentas las presentes circunstancias del Estado, exijía para que se discutiesen con preferencia en la sesion del dia.

1ª Para que se nombrase un juez de revision de todos los espedientes en que se hayan devuelto á los españoles, intereses ó fincas que se hubiesen antes embargado por la comision de bienes estraños; y que el Poder Ejecutivo espida las providencias que le dicte su zelo, para que se concluyan prontamente las denuncias de espedientes promovidos en tiempo hábil antes del reglamento del Ex-Director Posadas, que se hallen pendientes, y sean pertenecientes al mismo ramo.

2ª Que el Poder Ejecutivo llame á nueva refrenda todos los títulos de ciudadanos espedidos antes del último reglamento del Congreso, y recoja los que hubiesen espedido indebidamente.

3ª Para que se recojan á los depósitos de prisioneros todos los que hayan sido hechos, aunque sean americanos, no pudiendo ninguno de ellos quedar incorporados en las tropas del país, ni ejercer mando alguno ni empleo especialmente militar.

Apoyadas las referidas tres mociones, y discutidas suficientemente por parte la primera se sancionaron las proposiciones siguientes—1ª Que se sujeten á revision los espedientes de que habla la mocion—2ª Que esta operacion se espida por tres comisionados—3ª Que la comision sea de fuera del Congreso—4ª Que la eleccion se haga por el Poder Ejecutivo; y que estos nombramientos recaigan en funcionarios públicos para evitar nuevos sueldos—5ª Que la comision está autorizado para revocar por sí, previo informe del Juzgado de bienes estraños, las resoluciones de éste—6ª Que se consulte al Poder Ejecutivo la revocatoria de las que se hayan devuelto por aprobacion suya.

Sancionada así la primera parte de la mocion lo fué tambien la segunda, salvando su voto el señor Vice-Presidente. (1)

En este estado el señor Gallo, hizo mocion que fué apoyada, para que el Congreso por sí ó autorizando al Poder Ejecutivo nombre una comision que á la mayor brevedad presente un plan de arbitrios capaz de aumentar de un modo efectivo y pronto el numerario nacional, teniendo dicha comision por base principal á las personas y propiedades de los españoles. Convenida la Sala en discutirla en el acto, fué apoyada y aprobada en parte.

———

(1) Véase Rejistro Oficial, número 1320.

SESIONES DEL 21 Y 23 DE JUNIO

SUMARIO.—Se aprueba la mocion presentada por el Diputado Gallo en la sesion anterior.—Se da por provista en el Reglamento Provisorio la mocion del Presidente para que se llame á refrendar todos los títulos de ciudadano.—Se declara que los oficiales prisioneros quedan inhabilitados para ocupar puestos militares.—Se lee una nota de la Junta Electoral de Córdoba dando á sus Diputados ámplias facultades para sancionar la Constitucion.—Se aprueba el despacho de la Comision respecto á exoneracion de derechos estraordinarios á los vinos de la Rioja y aumento de gravámenes en su lugar.—Se acuerda prevenir al Cabildo de la Rioja que en caso de ser insuficientes los arbitrios aprobados proponga otros nuevos.—El Diputado Zudañez presta el juramento de la Constitucion.

LA mocion precedente del señor Gallo en la parte que contiene si el Congreso ó el Poder Ejecutivo nombraria la comision, fué discutida en la sesion del 21, y acordado que la nombre el Poder Ejecutivo presentando al Congreso el plan de arbitrios para su aprobacion.

En seguida se sometió á exámen la segunda mocion del señor Presidente que quedó pendiente en órden á que el Poder Ejecutivo llame á refrenda todos los títulos de ciudadano etc. y se dió por suficientemente provista en el artículo octavo del reglamento provisorio que trata de las providencias jenerales.

Acto contínuo se sujetó á discusion la tercera mocion sobre el recojo á los depósitos de prisioneros etc., sobre cuyos puntos se acordó que queden inhabilitados para obtener ningun empleo especialmente militar los oficiales prisioneros, bien sean españoles ó americanos, recojiéndose los despachos que se les hubiesen librado, á no ser que recomendables y estraordinarios servicios los hagan acreedores á la gracia.

En la sesion del 23, los señores diputados de

Digitized by Google

la Provincia de Córdoba presentaron en esta sesion el acta de la asamblea electoral de dicha provincia, por la que en virtud de lo acordado por el Soberano Congreso los faculta para sancionar sin limitacion alguna la Constitucion permanente, disculpándose al mismo tiempo de las restricciones hechas, á causa de ignorar la resolucion soberana de 6 de Agosto de 1817. Al presentar la indicada acta dichos señores Diputados espusieron, que el no haberlo hecho con mas anticipacion provenia de haber creido equivocadamente que la Junta Electoral la hubiese dirijido al Congreso. Leida esta acta fué aprobada mandándose archivar.

Leyóse despues una nota de la comision del Congreso en que despues de hacer una sucinta relacion de los dos espedientes dirijidos de la ciudad de la Rioja, reducido el primero á pedir se le exonere de los tres pesos que por cada carga de vino paga en Córdoba, en clase de derecho estraordinario de guerra; y se aprueben los nuevos gravámenes que propone para llenar los objetos que motivaron aquella imposicion; y el segundo acompañando el nuevo plan de arbitrios formado por su Cabildo á efecto de satisfacer con su producto las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que este les subministra; hace presente que considerando que el producto de estos impuestos á mas de los espresados objetos de satisfacer al actual Diputado, y reintegrar al Estado, ha de sufragar en lo sucesivo para dotar al representante del Cuerpo Lejislativo, y contribuir á las dietas del Senador de provincia, la Comision habia aumentado algunos de los arbitrios con otro tanto, y era de sentir que exonerándose aquella ciudad de los tres pesos indicados, y declarándose municipal todo el producto de los arbitrios propuestos, si bien afecto á las urjencias del estado, como todos los otros ramos, se sancionasen en los términos que se proponia. Considerado el proyecto en jeneral, y examinado despues con separacion cada artículo de los contenidos, fueron todos aprobados en los términos propuestos por la comision, á escepcion del sesto que disponian contribuyesen los artesanos que tuviesen tienda pública con seis reales cada mes, y los herreros con un peso, el cual quedó acordado se suprimiese.

Artículos comunicados con calidad de por ahora.

1º Desde esta fecha cesará el derecho de tres pesos que por cada carga de vino de la Rioja se paga en Córdoba.

2º Los cosecheros contribuirán con un real por cada carga de pasas de cualquiera especie: dos por la de vino: tres por la de aguardiente: y el que la estrajere á otras plazas dará por las de aguardiente un real mas.

3º Los criadores de ganado vacuno, caballar y mular, contribuirán con dos reales por cada diez cabezas que señalen, y los que menos número un real.

4º Los que estrajeren ganados de dichas especies para otro partido ó jurisdiccion dentro de la misma provincia, por cada cabeza dos reales, fuera de ella dos y medio, y para otro estado tres reales.

5º Los labradores contribuirán dos reales por cada diez fanegas de trigo que cosecharen, y los que menos un real.

6º Las máquinas de moler, inclusas las de metales, contribuirán con un peso en cada mes.

7º Las tiendas que tuvieren el principal de 1,000 pesos daran 12 reales cada mes, y las que menos seis reales. Lo mismo las pulperías.

8º Los vendedores de naranjas por cada millar un real.

9º Los propietarios de tiendas de alquiler pagaran un real de cada peso de los alquileres que perciban cada mes.

10. Se encargará del recaudado de estos impuestos el Teniente Ministro de Hacienda, con la asignacion de un cinco por ciento.

Esponiendo ademas la comision en su citada nota que en lugar de uno y medio por ciento sobre los que disfrutan capellanías, como propone el Cabildo, y del dos por ciento relativo á los curas sobre sus rentas, se tomasen en consideracion las cuartas episcopales que al presente no pagan los párrocos, por si sobre ellas pudiera afectarse algun gravámen para tan privilejiados fines, y que de los arbitrios ya sancionados para el pueblo de Catamarca, podria tambien adoptarse algunas para la Rioja, quedó acordado se reservase lo primero á la sesion inmediata, que se trataria con la delicadeza que exije la materia; y que en órden á lo segundo se previniese á aquel Cabildo que en caso de no producir estos arbitrios lo bastante para cubrir los indicados objetos, proponga otros nuevos al Congreso.

Al concluirse la primera hora de esta sesion el señor diputado Zudañez prestó el juramento de la Constitucion, por no haberlo verificado á causa de hallarse gravemente indispuesto el dia destinado para esta ceremonia.

Digitized by Google

SESION DEL 25 DE JUNIO

SUMARIO.—Se resuelve que el producto del nuevo plan de arbitrios del Cabildo de la Rioja, se destine á sufragar las espensas de su Representante en el Congreso, aplicándose el sobrante á beneficio del pueblo contribuyente.—Se lee una nota del Poder Ejecutivo comunicando haber nombrado la Comision que debe revisar los espedientes en que se haya devuelto á los españoles bienes embargados.

FUE aquí ajitado el proyecto de la comision sobre el nuevo plan de arbitrios remitido por el Cabildo de la Rioja en la parte que propone se declare municipal todo el producto de aquellos. Sobre este punto convino la sala unánimemente se espresase, que destinándose dicho producto á satisfacer las dietas adeudadas al diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que éste les subministra desde la resolucion soberana de que se hizo mencion en la sesion anterior, sirviese tambien para sufragar á las espensas de sus representante en el Cuerpo Lejislativo, y coadyuvar á las dietas del senador de provincia hasta que se establezca por esta el fondo de que trata el artículo 7º de la Constitucion, aplicándose el sobrante á beneficio del pueblo contribuyente.

En seguida el señor Presidente puso en discusion la parte del mismo proyecto que quedó pendiente, relativa á las cuartas episcopales, que al presente no pagan párrocos; y sin embargo de haberse producido varias y detenidas observaciones sobre este particular, quedó de nuevo pendiente su resolucion hasta la sesion próxima, para la eual se encargó al señor Diputado Castro presentase una razon de lo que producen las cuartas en los curatos de la Rioja.

Ultimamente se leyó una nota del Supremo Director dando cuenta de haber formado la comision que segun el acuerdo del 21, debe revisar los espedientes en que se hayan devuelto á los españoles interés ó finca embargadas como pertenencias estrañas, la cual habia recaido en los doctores D. Matias Oliden, D. Juan Cossio y D. Pedro Somellera; y se acordó certificase el ex-diputado Dr. D. Juan José Passo sobre los particulares á que se contrae la solicitud hecha al efecto por D. Antonio Gomez de Castro.

SESION DEL 28 DE JUNIO

SUMARIO.—Lectura de comunicaciones.—No se accede á la jubilacion pedida por el Poder Ejecutivo á favor del administrador de Correos de la capital.—Se considera el proyecto de decreto sobre viático y dietas de los Senadores y Representantes.

DIÓSE cuenta á la Sala de una nota del teniente gobernador y Municipalidad de Catamarca, avisando haberse jurado la Constitucion; como así mismo otra del Supremo Director recomendando una representacion que acompaña de doña María Rosa Linch, viuda del Dr. D. Juan José Castelli, la cual pasó en Comision al Sr. Diputado Lazcano.

Dióse cuenta despues de otra nota del mismo Supremo Poder Ejecutivo haciendo presente que la administracion de correos de esta capital se halla en estado de que ni el gobierno tiene el menor conocimiento de su economía, renta y manejo, [ni existe otra persona que lo tenga sinó el administrador actual, D. Melchor Albin; que este individuo toca ya el último tercio de su vida, y que si llega á fallecer sin que anticipadamente se hayan tomado medidas para adquirirse los conocimientos á la buena administracion de aquella renta, todo será confusion, y un desórden que habrá de desquiciarla infaliblemente; y que para evitarla con tiempo no se presenta mejor arbítrio que el de jubilarlo, subrogándole un hijo del país de idoneidad y aptitud, entendiéndose esta jubilacion con todo el sueldo que disfruta, y á cargo de continuar en la oficina facilitando sus conocimientos al nuevo administrador, hasta el caso en que éste no los necesite; para lo cual pide le faculte el Soberano Congreso, en la intelijencia de que el que ha de nombrarse ha de ser sujeto que disfrute un sueldo equivalente por el estado, á fin de que éste no se grave con este nuevo peso. Pone últimamente en consideracion del Congreso la circunstancia de hallarse esta administracion á cargo de un Administrador y un Contador españoles europeos. Convenida la Sala en proceder al exámen de esta nota, y hechas en consecuen-

Digitized by Google

cia algunas observaciones, se fijó la proposicion siguiente clasificada por la mesa de segundo órden:—¿Si se consiente en la jubilacion del administrador de correos propuesta por el Supremo Director? Y quedó resuelto que en el mérito de los motivos espuestos, no habia lugar á la jubilacion; pero que si hubiese otras causales, ya fuesen de justicia, ya de política, el Poder Ejecutivo obrase segun las leyes.

Dispuso el Sr. Presidente que el Sr. Diputado Diaz Velez presentase el proyecto del decreto de que fué encargado en sesion de 30 de Abril sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes; y habiéndolo verificado, leido que fué y examinado el primer artículo, quedó éste aprobado en la parte que dice: Subsistirán por ahora los arbitrios é impuestos que los pueblos tienen adoptados con el objeto de sostener sus Representantes en el Congreso, y que la segunda que dice: «hasta los arreglos que haga la Lejislatura,« se reformase y corriese en los términos siguientes: «hasta que la Lejislatura designe y arregle los fondos de que deben ser dotados los Senadores y Representantes, y las cajas jenerales se reintegren de las anticipaciones que hubiesen hecho para los actuales Diputados, quienes serán satisfechos de la parte de dietas que se les adeuden.»

Se tomó en consideracion el segundo artículo del proyecto y no obstante de haberse examinado detenidamente, quedó suspensa para la próxima sesion.

SESION DEL 2 DE JULIO

SUMARIO.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se nombra una Comision que dictamine sobre las listas de empleados remitidas por el Poder Ejecutivo.—Se acuerda pedir al mismo una relacion de todos los empleados civiles y algunos militares de las Provincias Unidas.—Se lee una nota remitida por el Poder Ejecutivo de los jefes y corporaciones que han prestado el juramento de la Constitucion.—Continúa la consideracion del proyecto sobre dietas y viáticos de los miembros de la Lejislatura.—Se resuelve una consulta del Gobernador de Córdoba sobre elecciones de Senadores.—Se acuerda recomendar al Poder Ejecutivo que comunique á la mayor brevenad las noticias de importancia.

EL primer acto de esta sesion, despues de los ordinarios, fué el procederse á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, cuyos cargos recayeron el 1° en el Sr. Licenciado D. Benito Lazcano, y el 2° en el Sr. Dr. D. Márcos Salomé Zorrilla.

Leyéronse dos notas del Supremo Director, la una con la que acompaña las relaciones de los empleados. Lo recomendable de este asunto hizo que se tomase inmediatamente en consideracion, y fué acordado que se nombrara una Comision de siete señores, entre quienes se distribuyan los ramos que comprenden las relaciones, presentando sus proyectos á la mayor brevedad para resolver lo conveniente con preferencia á otros asuntos de menor importancia.

Votóse luego sobre en quienes debia recaer la Comision, y resultaron los señores Saenz, Malavia, Bustamante, Diaz Velez, Guzman, Carrasco, y Viamonte. En el acto este último hizo mocion que fué apoyada y decidida, para que se le pida al Supremo Director la lista civil de todos los empleados de las Provincias Unidas; la cual se hizo estensiva á la clase militar de oficiales agregados al Estado Mayor de plaza, retirados á inválidos y dispersos, y de todos los que disfrutan sueldo en dicha clase con la especificacion que espresa la lista civil remitida por el Supremo Director.

La segunda nota contenia una relacion circunstanciada de los jefes y corporaciones que han prestado el juramento á la Constitucion; sobre cuyo asunto se acordó decir al Poder Ejecutivo que conforme ofrece en su indicada nota, dirija igual constancia de las demas corporaciones, clero, é individuos que no vienen comprendidos en la lista.

Leyóse tambien una comunicacion del gobernador intendente de esta provincia, con la que acompaña las dilijencias practicadas sobre el descubrimiento de los fondos de la cofradía de San Benito de Palermo, y se pasó al Sr. Diputado Chorroarin.

Continuóse la discusion del artículo del proyecto sobre las dietas y viático de los Senadores y Representantes, que quedó pendiente en la anterior sesion. Sujetóse á votacion ¿si se aprobaba segun su tenor ó se reforma? Quedó reformado en los términos siguientes, salvando su voto el Sr. Villegas.

2° Estos fondos se introduciran por vía de indemnizacion en la caja respectiva del Estado, y á disposicion de la jeneral, sin que los gobernadores ó sus tenientes puedan disponer de ellos como gravados por ahora con el viático y dietas de los Senadores y Representantes.

En este estado se recibió una nota del Supremo Director en la que comunica que á representacion del Gobernador Intendente de Córdoba, pide se declare entre otras cosas ¿si á mas de los tres Senadores eclesiásticos de quienes habla el artículo 10, capítulo 11, seccion 13 de la Constitucion, elejibles por los cabildos de las iglesias, puede recaer la eleccion

Digitized by Google

de Senadores por la Universidad en persona eclesiástica? Así mismo, ¿si en los cabildos eclesiásticos elijentes deben tener lugar los prevendados racioneros y medios recioneros, ó solamente las dignidades y canónigos? Sobre lo primero se acordó se contestase: que la Constitucion no ha exijido para los senadores nombrados por las Universidades, la calidad de que estos sean de la clase civil; como previene el artículo 14 para los Senadores de provincia. Salvó su voto el señor Villegas. Sobre lo segundo: que en la eleccion de Senadores eclesiásticos solo voten por parte del Cabildo los que segun derecho canónico lo tienen para votar en las elecciones.

Ultimamente el señor diputado Chorroarin hizo mocion, que fué suficientemente apoyada y acordada en el acto, para que se diga al Supremo Director se comuniquen las noticias interiores, ó esteriores de importancia con la posible anticipacion, por conducir esta medida al bien jeneral del Estado.

SESION DEL 6 DE JULIO

SUMARIO.—Se aprueba la suspension del alcaide de la Aduana, comunicada por el Poder Ejecutivo, y se pide á éste esprese las causas que la motivaron.—Se da cuenta de varias consultas del Gobernador de Córdoba y de una comunicacion del Cabildo de dicha ciudad sobre inversion del fondo de escuelas.—Se aprueba el presupuesto del personal de los Secretarios de Estado.

SE vió aquí una nota del Supremo Director en que dá cuenta haber removido á D. Roque Jacinto Quiroga, de su empleo de alcaide de la Aduana, sin serle permitido instruir al Soberano Congreso las causas en forma jurídica, temiendo de que su demora hiciese ilusorio el resultado que se propuso, con notable perjuicio de los intereses del Estado; esperando que la Soberanía disculpase la omision de aquel acto, y aprobase la separacion, como arreglada al artículo 9º, capítulo 3º, seccion 5ª del Reglamento Provisorio.

Vióse asi mismo otra nota del gobernador intendente de Córdoba, por la que consulta el modo de proceder con reglas ciertas sobre el conocimiento del recurso de proteccion cuando los ciudadános la imploran; sobre el encargo del mando accidental en caso de ausencia del intendente de provincia dentro de su territorio, y sobre los gastos de viaje de visita.

Se hizo presente otra comunicacion del Cabildo de Córdoba en la que avisa la necesidad en que se ha visto de destinar por solo este año á la dotacion de la escuela urbana el fondo designado para las rurales.—Acompaña con esto el acta celebrada sobre este asunto, y un estado formado por el depositario de propios, manifestando los ingresos, las erogaciones, y el corto sobrante debido recien al aumento que el Congreso concedió de tres y medio reales por cada res de las que se maten para el consumo de aquella ciudad.

Ocupó en seguida de esto la atencion del Congreso una nota de la comision nombrada para que se presentára los proyectos de reforma en punto á empleados y sueldos, relativa á las tres secretarias del Gobierno, Hacienda y Guerra. Discutido el proyecto suficiéntemente, se aprobó en los términos siguientes:

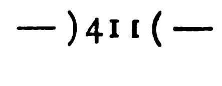
Que queden solamente cinco oficiales en cada una de las referidas secretarias, fuera del de las relaciones esteriores: en la de Gobierno con la denominacion y dotacion siguientes:

El 10 con 1,500 pesos; el 2º con 1,200; el 3º con 1,000; el 4º con 800; el 5º con 600; el archivero con 800; el oficial de relaciones exteriores con 1,500; las secretarias de gobierno y hacienda con un portero y la dotacion de 400 cada uno; y la de guerra con sus dos ordenanzas y la de 120 cada uno. (1)

Propúsose en el momento ¿si á mas del primer oficial de relaciones exteriores se nombraría un ausiliar, y con qué sueldo? Discutióse lo bastante, y se acordó el nombramiento con el sueldo de ochocientos pesos. Salvó su voto el señor Viamonte. Las demas plazas que aqui no se espresa quedaron suprimidas.

Sometióse á exámen el asunto de la separacion de Quiroga, y se acordó se contestase al Poder Ejecutivo: que Quiroga debe reputarse suspenso con arreglo al artículo 25; capítulo 1º seccion 3ª del Reglamento Provisorio; y que conforme á los artículos 24 y 25 de dicho capítulo, esprese las causas que han motivado dicha separacion.

(1) Véase Rejistro Oficial núm. 1327.



Digitized by Google

SESION DEL 8 DE JULIO

SUMARIO.—Se resuelve que los perjuicios causados por el ejército, se indemnizen con los fondos nacionales.—Se acuerda pedir al Poder Ejecutivo una razon de los ingresos y egresos de los años 1817 y 1818, un presupuesto de gastos para el año corriente y un cálculo del monto de la deuda nacional.—Se resuelve que el Estado Mayor de plaza asista á la funcion de la independencia.—Mocion del Diputado Saenz para reducir el número de fiestas anuales.

OCUPÓ la atencion del Congreso una consulta del señor Director á virtud de otra del gobernador intenden tede Cuyo, relativa al artículo 75 de la Constitucion. Su objeto es que se esclarezcan algunas dudas sobre el abono de los ausilios que necesita una division del ejército de los Andes estacionada en su provincia. Discutióse la materia, y se acordó: que toda clase de perjuicios se indemnicen por los fondos del estado, sin que sea precisamente á contado, y en numerario.

Con este motivo el Sr. Diputado Funes hizo tres mociones, que fueron suficientemente acordadas y apoyadas.—1.ª Para que se pida al Poder Ejetutivo una razon correspondiente á los años de 1817 y 1818 de las entradas á la caja nacional, y de su inversion, segun lo mandado en el artículo 24 capitulo 1.°, seccion 3 del Reglamento Provisorio.—2.ª Del caudal que se necesita en todo este año por un cálculo de aproximacion para llenar las atenciones del Estado segun su actual situacion.—3.ª Del monto á que asciende la deuda nacional.

En este estado hizo presente el Sr. Presidente haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, dirijido á saber si el estado mayor de plaza asistia en la Iglesia á la funcion de Independencia. Se acordó la asistencia hasta que la lejislatura resuelva lo conveniente.

Últimamente el Sr. Diputado Saenz hizo mocion que fué apoyada, para que se reduzca el número de fiestas del año, así eclesiásticas como cívicas; y que en estas no se puedan emplear mas de mil pesos al año, siendo un cargo de los cabildos cualquiera cantidad que esceda de esta suma.

SESION DEL 9 DE JULIO

SUMARIO.—Celebracion del aniversario de la Independencia.

REUNIDOS los señores con el plausible motivo de celebrar el aniversario de nuestra Independencia, despues de haber tributado al Supremo Ser los debidos cultos en la Iglesia Catedral, se presentó el Sr. Director con asistencia de todas las autoridades, y colocado en su asiento felicitó con una breve arenga á la Soberanía Nacional. Constestó á ella el Sr. Presidente á nombre de la representacion nacional del Estado. Enseguida arengaron los Tribunales Superiores, Munipalidades y demás corporaciones. Concluyó este acto el Sr. Presidente dirijiéndoles la palabra con la dignidad propia de tan augusta ceremonia.

SESION DEL 13 DE JULIO

SUMARIO—Se aprueba un plan de arbitrios del ayuntamiento de Tucuman, debiendo éste formar un cálculo del producto y una razon de los establecimientos que intente crear.—Se aprueba la última parte del proyecto sobre dietas y viáticos.—Despacho de asuntos particulares.—Se pasa á Comision el espediente relativo á la archicofradía de San Benito.

EXAMINOSE un proyecto de la Comision sobre los arbitrios propuestos por la Municipalidad del Tucuman para adelantar el acueducto que se hallaba principiado en sus inmediaciones, y fomentar otros establecimientos de utilidad pública. De resultas de este exámen se aprobaron los artículos siguientes:

1.° Se cobrarán cuatro reales por cada carga de vino que se introduzca para el consumo en aquella

Digitized by Google

ciudad.—2.° Dos reales por cada carga de fruta seca. —3.° Un real por arroba de arroz.—4.° Un real por cuero al pelo y suela que salga de dicha ciudad.

En el artículo primero salvó su voto el Sr. Diputado Castro.

Quedó igualmente acordado, conforme á lo propuesto por la Comision, se encargue á aquella Municipalidad que forme un cálculo del producto total que deben rendir los nuevos arbitrios, con una razon circunstanciada de los establecimientos que intente crear, y remita todo inmediatamente al Congreso para dictar las providencias que juzgue convenientes.

Sometióse despues á exámen el tercer punto del proyecto presentado por el Sr. Diputado Diaz Velez, sobre el viático y dietas de Senadores y Representantes. En consecuencia de esta discusion quedó aprobado en los términos siguientes:

Mientras la Lejislatura fija el sueldo de los Senadores y Representantes, se les regulará á los primeros á razon de tres mil pesos por año, que deberá integrarseles sobre la renta que disfruten, de manera que si esta llega ó exceda de dicha cantidad, no gozarán de aquella; y á los segundos á razon de dos mil pesos.

Sobre una y otra asignacion salvó su voto el Sr. Diputado Viamonte. El Sr. Diputado Villegas hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que se circule una órden á todas las provincias previniéndoles que luego que hayan nombrado sus Representantes, hagan que á la mayor brevedad se presenten en esta Capital á fin de que conforme vayan llegando se incorporen en el actual Congreso, y la que han de tener en la primera Lejislatura, cuya apertura podrá demorarse por falta de fondos, si por otra medida no trata de abreviarse, que es en lo que por ahora se interesa altamente el decoro del Congreso.

Examinóse en seguida la última parte del proyecto, y fué aprobada del modo siguiente:

Con la idea de remover todo inconveniente á la mas pronta reunion de los que resultaren electos, se autoriza á los Cabildos para que puedan facilitarles el viático: bien de los fondos señalados, y sino alcanzan estos, proporcionarles el dinero por otros medios, y librándolo contra las cajas jenerales, donde se realizarán los pagos relijiosamente.

En este estado pidió el Sr. Diputado Serrano que se evacuasen á la mayor brevedad las mociones pendientes relativas á Senadores; para que su irresolucion no sirviese de impedimento á su pronta eleccion, y por consiguiente á la reunion del Cuerpo Lejislativo. Convenida la Sala en que se reservase este punto para la próxima sesion por ser avanzada la hora; se leyeron dos representaciones, una de D. Faustino Lezica pidiendo habilitacion de edad para administrar sus bienes; la que se acordó pasase en comision al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviese, y la otra de don Manuel Vicente Sanchez solicitando que informase el Sr. Diputado Uriarte sobre varios puntos que espresa: fué así acordado.

Ultimamente pasó en comision al Sr. Diputado Acevedo el espediente remitido por el Gobernador intendente de esta provincia con las dilijencias practicadas á virtud de órden del Congreso sobre asuntos pertenecientes á la archicofradía de San Benito.

SESION DEL 17 DE JULIO

SUMARIO.—*Lectura de comunicaciones y recursos.—Se reforma la organizacion del Tribunal del Consulado.—Se pide al Tribunal Mayor de Cuentas una razon de los empleados de las provincias.*

ABRIOSE esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Poder Ejecutivo, en que hace varias consultas sobre un espediente de D. Manuel Muñoz y Casavalle. Pasó este asunto en comision al Sr. Diputado Serrano. Otra de la Municipalidad del Tucuman reclamando el uno y medio noveno de los diezmos pertenecientes al ramo del hospital de aquella ciudad, el cual fué aplicado por el antiguo Gobierno al hospital de Salta. Pasó en comision al Sr. Diputado Diaz Velez. —Un recurso de fray José María Guevara á nombre de la comunidad de Mercedarios, establecida en Mendoza y San Juan, pidiendo se reforme lo acordado en 8 de Enero último sobre la agregacion de sus conventos á los de esta provincia, con sujecion á su provincial. Pasó en Comision al Sr. Diputado Godoy.

En seguida, leida una nota de la Comision nombrada por el Congreso para el exámen del estado jeneral remitido por el Poder Ejecutivo de los empleados de esta Capital y su jurisdiccion, y examinado detenidamente su dictámen en órden á la forma que debia hacerse en el Tribunal del consulado, teniéndose á la vista lo dispuesto por el Supremo Director en decreto de 15 de Marzo de 1814 con respecto á los empleos de Prior y Cónsules, se acordó por votacion de primer órden en conformidad á lo dispuesto por la Comision:

1.° Que sean cargos sin sueldo los de Prior, Cónsules y Síndico, pudiéndosele suministrar á este último hasta quinientos pesos, para gastos de su ministerio.

2.° Que se reunan en una sola persona los empleos

Digitized by Google

de Asesor y Secretario, con la dotacion de mil doscientos pesos, y un oficial de secretaría y asesoría con seiscientos, bajo la obligacion de suplir las funciones del Secretario en sus casos.

3.° Que se haga igual reunion en una persona de los empleos de Tesorero y Contador, con el sueldo de mil ochocientos pesos, y un solo oficial con la dotacion de seiscientos.

4.° Que se suprima la gratificacion de quinientos pesos que disfruta el Juez de alzadas de comercio.

5.° Que queden dos porteros, con trescientos pesos de sueldo, los emolumentos de arancel, y la habitacion que disfrutan.

6.° Que para las dos academias de matemáticas y de dibujo haya un solo portero con doscientos pesos.

7.° Que se suprima la dotacion del escribiente auxiliar que se señaló por la Comision de empréstitos.

8.° Que el sarjento mayor de injenieros, pagado de los fondos del Consulado, lo sea en adelante de las cajas del Estado segun su clase.

9.° Que el derecho de avería no sufra descuento alguno por su recaudacion en la Aduana, debiendo este practicarse en clase de ramo ajeno.

Ultimamente quedó acordado, que sin perjuicio de la razon pedida de los empleados en las provincias por conducto del Poder Ejecutivo, se pidiese otra igual al tribunal mayor de cuentas.

SESION DEL 20 DE JULIO

SUMARIO.—Se pasa á comision una solicitud de pension presentada por doña Paula Leal y una consulta de la Municipalidad de Tucuman respecto al empréstito exijido por órden del Jeneral Belgrano.—Se remite al Poder Ejecutivo algunas solicitudes particulares y se reservan otras.—Se destina á comision una nota del Poder Ejecutivo sobre contribuciones.

REUNIDOS los señores, se leyó una nota del Supremo Director, acompañando una solicitud de doña Paula Leal, á fin de que se le conceda una pension sobre el ramo de vacantes mayores y menores; la cual pasó en comision al Sr. Diputado Uriarte.

Incontinenti se dió cuenta á la Sala de una nota de la Municipalidad del Tucuman, consultando sobre las dudas ocurridas con motivo del empréstito de dos mil cien pesos, mandado exijir por el Gobernador intendente de dicha provincia, á consecuencia de órden del capitan jeneral D. Manuel Belgrano; no menos que de otras dos representaciones hechas separadamente por los mismos capitulares sobre este incidente. Pasó todo en comision al Sr. Diputado Gallo.

Dióse cuenta tambien de una consulta del Juez de alzadas de la provincia de Cuyo, sobre si en beneficio del comercio podrá conocer en las apelaciones de negocios mercantiles; la cual se reservó para tratar en otra ocasion.

Se reiteró la lectura de una representacion de D. Luis Martinez, solicitando carta de ciudadanía, y se acordó recurriese al Supremo Poder Ejecutivo.

Vióse otra de doña Anjela Baudriz, suplicando se tomase en consideracion la que tenia introducida anteriormente en órden á la restitucion de su esposo el coronel Dorrego, y producidas algunas reflexiones, quedó resuelto pasase al Supremo Poder Ejecutivo, para que si considera que es conciliable la venida del espresado Dorrego con la seguridad y tranquilidad pública, la ordene en mérito de haberse presentado el 25 de Mayo.

Vióse otra del ciudadano D. Juan Francisco Tarragona, pidiendo que en consideracion al estado deplorable en que ha quedado de resultas de las convulsiones políticas acaecidas en Santa Fe y á los méritos que espresa, se le recomiende por el Soberano Congreso al Supremo Poder Ejecutivo para que con preferencia se le coloque en el ramo de hacienda, de que ha sido subdelegado. Hechas algunas observaciones se acordó pasase al dicho Supremo Poder con recomendacion de sus servicios á fin de que lo tuviese presente en oportunidad.

Dióse cuenta de una representacion de don Bernardo Victoria, haciendo presente que habia sido separado del destino que le confirió el Supremo Poder Ejecutivo en cumplimiento de la soberana resolucion, por cual se le mandó instruir algunos jóvenes en el arte taquigráfico, y no obstante de haberse hecho algunas observaciones sobre este punto, quedó pendiente para otra sesion.

En este estado se leyeron dos notas, una del Supremo Director, y otra que acompaña de la Junta de arbitrios nombrada en consecuencia de la resolucion soberana de 21 de Julio último, proponiendo continuen estinguidas las contribuciones que ya lo están, y que la de comercio se reduzca á una jeneral por el término de dos años sobre todos los capitalistas del Estado, que comprende indistintamente á los españoles europeos, á los simples ciudadanos, eclesiásticos, militares, empleados públicos de cualquier clase, rango y condicion que fuese, y á los estranjeros que tengan á su nombre casa de comercio, almacen ó tienda abierta, ó ejerzan algun otro oficio ó profesion; y habiéndose tratado brevemente sobre si el Congreso la someteria á su exámen inmediatamente, ó se nombraria una Comision, quedó acordado lo segundo por votacion de tercer órden, y que esta fuese la que está destinada á examinar la lista civil, encargándosele lo hiciese con la posible brevedad.

Digitized by Google

SESION DEL 23 DE JULIO

SUMARIO.—Se lee una nota del Director del Estado cediendo una parte de su sueldo.—Se reforma el personal y sueldos de la Comisaría de Guerra.—Se nombra á pedido del Dr. D. Estévan Agustin Gazcon una Comision que le forme juicio de residencia. —Se adiciona el decreto sobre dietas y viáticos.

LA presente sesion, se abrió por la lectura de la siguiente nota:

Soberano señor:

Cuando Vuestra Soberanía está tan sériamente ocupada del proyecto de hacer reformas saludables, que mejoren la situacion apurada del erario público, es seguramente porque le asiste una conviccion íntima de que la salud de la patria depende en mucha parte de esas medidas. De otro modo no es creible que Vuestra Soberanía hubiese establecido un contraste tan doloroso entre su justicia, y su sensibilidad. Penetrado yo de estos principios, y constante en los sentimientos de honor, desinterés y zelo patriótico, de que me lisonjeo haber sido siempre animado, he resuelto ceder en beneficio de las urjencias públicas aquella parte de mi sueldo que Vuestra Soberanía se digne designar por sí misma. No se debe vivir con esplendor, cuando la libertad de la patria reclama de sus hijos frugalidad, sobriedad y moderacion. Pues que todos los empleados se están reformando; yo como primer majistrado público debo dar el primer ejemplo de desprendimiento jeneroso. Así es que intereso eficazmente á Vuestra Soberanía para que se digne comprenderme en la reduccion ó reforma de sueldos. Una sola calidad exijo en merced á Vuestra Soberanía: tal es que no sirva de ejemplar este allanamiento mio, para que aquellos funcionarios públicos que realmente se hallan con dotaciones exiguas en proporcion al rango de sus destinos, complicacion y magnitud de sus atenciones, sean comprendidos en la reforma, ni aun admitidas las voluntarias consignaciones que por segundar mi emplo quieran hacer de alguna parte de sus sueldos, que no puede menos que defraudarles de lo necesario para su subsistencia.—Espero de la equidad de Vuestra Soberania una decidida resolucion que concilie los objetos de la reforma, y mis ardientes votos de contribuir á su asecucion en cuanto esté á mis alcances.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—Buenos Aires, Julio 21 de 1819.—Soberano Señor.—José Rondeau.—*Soberano Congreso Nacional.* (1)

Leyóse luego otra con la que eleva la consulta del gobernador intendente de Córdoba, sobre los sueldos y viáticos con que deben ausiliarse á los que resulten electos para las Cámaras.

Procedióse inmediatamente á la lectura del dictámen de la comision por lo respectivo á los empleados en la comisaría de guerra y vestuarios; lo que puesto en discusion si cesará ó no la comisaría particular de vestuarios, se acordó la cesacion, debiendo correr á cargo de la comisaría jeneral, con sujecion al reglamento de 23 de Marzo de 1812.

Seguidamente se puso en discusion la reforma del sueldo de la comisaría de guerra, y fué aprobada con el número de plazas, y dotaciones siguientes:

Comisario de Guerra con 2,500; Oficial 1° con 1,200; idem 2° con 1,000; idem 3° con 800 idem 4° con 600; mozo de confianza con 240;

En seguida se leyó una representacion del Dr. D. Estévan Agustin Gazcon por la que pide al Soberano Congreso, que conforme al artículo 9 del capítulo final del reglamento provisorio, se le abra el juicio de residencia. Acordóse sobre este punto nombrar una comision, que recayó en los señores Funes, Zorrilla y Villegas, para que conociendo en esta causa hasta ponerla en estado de sentencia, se diese cuenta al Congreso.

En este estado, recordándose por algunos señores, que en la sancion del artículo 2° del proyecto de decreto sobre el viático y dietas de los senadores y representantes estaba omitida la cláusula *á la cual se grava por ahora con el viático y dietas de los senadores y representantes;* y convenida la sala en que se agregara conforme al espíritu de la sancion, se estendió el artículo en los términos siguientes:

Art. 2° Estos fondos se introducirán por via de indemnizacion en la casa respectiva del estado, y á disposicion de la jeneral, á la cual se grava por ahora con el viático y dietas de los Senadores y Representantes, sin que los gobernadores ó tenientes puedan disponer de aquellos como recargados tambien con el viático y dietas espresadas, y con el pago de las rentas atrasadas de los Diputados. (1)

Ultimamente, traída á exámen la mocion hecha por el señor Villegas, para que luego que sean nombrados los representantes en esta capital etc. Quedó pendiente por estar vencida la hora.

(1) Gaceta de Buenos Aires, número 137.

(1) Véase Rejistro Oficial, número 1336.

Digitized by Google

SESION DEL 27 DE JULIO

SUMARIO.—Se pasa á comision un proyecto del Diputado Funes sobre suscricion voluntaria para crear recursos.—Se lee una consulta de la Comision de revision de los espedientes sobre devolucion de bienes á los españoles, respecto á las apelaciones que se deduzcan ante ella.—Se rechaza la mocion del Diputado Villegas para que se incorporen al Congreso los Senadores y diputados conforme van llegando.—Se resuelve no hacer reforma en los sueldos de las comisarías de marina y artillería.—Se resuelve que hasta que se reuna la Lejislatura no se haga nueva creacion de empleos ni aumento de sueldos sin aprobacion del Congreso.—Mociones del Diputado Viamonte para que se haga un descuento de sueldos y rentas y para que se aplaze el pago de las deudas del Estado provenientes de propiedades estrañas.—Se acuerda que el Poder Ejecutivo disponga la formacion de bases y reglas para la recaudacion del impuesto que propone. —Se encarga á la Comision estienda el proyecto de ley invitando al comercio á facilitar un emprestito de 500,000 pesos para dar impulso al ejército ausiliar del Perú.

PENETRADO el señor diputado Funes del espíritu del Congreso, en órden á formar fondos con que socorrer las urjencias de la patria, presentó un proyecto de suscricion voluntaria, cuyo tenor es como sigue:

Soberano señor:

Sobre impuestos y contribuciones se ha escrito mucho por los autores que tratan de economía pública. Pero ¿se quieren reducir á la práctica sus diferentes sistemas? Sus operaciones son inmensas, exijen un trabajo largo, un concurso de voluntades, una fidelidad inviolable en la recaudacion. Cuando se han pesado y combinado esos sistemas, y se ha reconocido que un siglo es necesario apenas para ejecutarlos, se conoce que ellos son insuficientes para remediar un mal presente, que se le mira como desesperado.

En la presente situacion de las cosas, en que vemos con dolor agotados los fondos públicos, y obligada vuestra Soberanía á sostener una guerra, cuyas consecuencias funestas serian incalculables en caso de sucumbir, parece que se merecen la preferencia todos aquellos arbitrios que proveen un remedio pronto, ó á lo menos no tan lento como los que comunmente se sujieren por los economistas. Uno de estos parece que es el que contiene el actual proyecto de suscricion por dos años; sin duda no para subvenir á todas las necesidades del estado; pero si para aliviar en parte sus grandes empeños. El es de tal naturaleza, que al mes de su establecimiento empieza el estado á cosechar el fruto. Si este proyecto contiene las ventajas que promete, es lo que aparecerá por la esposicion del plan, y de los medios de ejecutarlo.

Para formarse una idea de lo que puede producir en su totalidad, se tomarán solo por ejemplo setenta y ocho mil personas en las provincias libres, á quienes voluntariamente se gravan con esta suscricion. Se les distribuyen en doce clases, las cuales se tasan progresivamente por mes, aumentándo desde un real, que es el impuesto de la clase mas indijente, hasta la de doce reales que paga la clase superior. El total de esta esposicion producirá al estado por cada año 546,000 pesos.

TABLA DE REPARTICION

Clases	N. pers.	cada una	al mes	Total año
1	1000	1 ps. 4 rs.	1500	18000
2	2000	1 ... 3	2750	33000
3	3000	1 ... 2	3750	45000
4	4000	1 ... 1	4500	54000
5	5000	1 ... «	5000	60000
6	6000	« ... 7	5250	63000
7	7000	« ... 6	5250	63000
8	8000	« ... 5	5000	60000
9	9000	« ... 4	4500	54000
10	10000	« ... 3	3750	45000
11	11000	« ... 2	2750	33000
12	12000	« ... 1	1500	18000
	78000		54400	546000

Inútilmente me detendria á deducir las ventajas de esta operacion, si por sí misma fuera imposible. Es necesorio pues antes de todas cosas examinar:

1° Si la operacion en jeneral es posible.

2° Si la desigualdad aparente en este jénero de impuesto es un motivo para rechazarla.

3° En qué forma y de qué modo debe ser ejecutada esta operacion.

En primer lugar la operacion sería imposible, ó por razon del número de las personas, ó por las sumas que se trate de imponer.

En cuanto al número de las personas se suponen solamente 78 mil contribuyentes. Por los catastros que hace poco se formaron en las provincias libres para arreglar el número de diputados que les correspondia mandar al Soberano Congreso, sube su poblacion al número de 537,441 personas. Sobre este número ¿qué riesgo corre de suponer 78 mil contribuyentes? Con esta única refleccion queda disuelto el primer reparo que pudiera oponerse, pero aun hay mas, la calidad de ser voluntaria esta suscricion permite que para el cómputo de los contribuyentes, no nos regulemos por la poblacion de los catastros, sino por otra mas estendida, cual es la que tambien abraza los estranjeros. Esta contribucion empieza desde el solio de vuestra Soberanía hasta la humilde choza del último habitante, sin distincion de sexos y condiciones. De manera que si, por ejemplo, solo se pusieron en la tabla 78 mil sus-

Digitized by Google

critores, al verificar los roles acaso llegarán á 100 mil, y entonces, si 78 mil daban una suma de 545,000 al año, los 100 mil darán otra de 700,000 en el mismo tiempo.

Con igual seguridad puede afirmarse que no hay ningun esceso en la proporcion que se pone á cada cuota de imposicion. Es tan exíguo y tan suave, que pudiéndola pagar el mas triste ciudadano (no hablo de los mendigos, enfermos y estropeados) mas bien parece criticable por su misma exighedad.

2ª Se objetará que este nuevo impuesto participe el vicio en la capitacion, que algunos miran como el mas injusto de todas las imposiciones por su desigualdad. Pero ¿es verdad que esta desigualdad sea peculiar á la capitacion? ¿Y no se encuentra tambien en las demas imposiciones? La que se arregla por la consideracion de los capitales y fondos que se poseen ¿no deja una desigualdad aun mas chocante entre el indijente que paga en razon de una módica heredad, y el rico que paga sobre los inmensos bienes de que abunda? Esto se percibe bien, advirtiendo que el primero paga la contribucion sobre aquello mismo que necesita para vivir, y el segundo la paga de lo que le sobra, y acaso le es supérfluo.

A mas de esto, el impuesto sobre los capitales y fondos, no puede menos de resentirse de la arbitrariedad. Estos roles ó se hacen de oficio, ó por una comision de hombres, que jamás pueden conocer las facultades de aquellos á quienes imponen en todo un estado. Al contrario los roles de este nuevo impuesto, serian tasados por los mismos contribuyentes, segun el conocimiento que tengan de sus facultades. Véase aquí salvadas tanto cuanto pueden serlo la arbitrariedad, y la desigualdad; y lo que quedase de este defecto inevitable; nunca puede ser un asunto de queja. Contento un jornalero con lo poco que le ha cabido en el reparto de la contribucion, miraria con indiferencia que otro con una corta ventaja de facultades pague lo mismo.

3ª En cuanto al modo de practicar esta operacion, y de asentar el impuesto, de hecho es necesario observar que una operacion que se estiende sobre muchos miles de hombres, si es violenta, puede ser causa de un sacudimiento perjudicial á la tranquilidad. Por consiguiente es necesario hacerla fácil y voluntaria, poniendo en obra todos los resortes del honor y la confianza. Por este medio se inspirará una noble emulacion, un deseo laudable de distinguirse en el buen empleo de las fuerzas sociales, y un empeño heroico de defender sus derechos como hombres virtuosos, y ciudadanos ilustrados. Será pues muy prudente presentar el plan y hacer que concurran todos los interesados á hacerlo exequible por su propio hecho.

Se imprimira pues un pliego, que contenga la resolucion de Vuestra Soberanía sobre esta contribucion voluntaria, inclusa la tabla del repartimiento. Dentro de este pliego otros doce mas, con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda, con espresion, que el que enterase el valor de once meses al contado queda eximido del último pago. Cada pliego debe dividirse en catorce columnas; la primera para los nombres de los contribuyentes, doce para las cuentas mensuales; y la última para la suma total.

Quedará al arbitrio de los individuos suscribirse segun su querer y sus facultades, en cualquiera de las clases que señalan los doce pliegos.

Al efecto, los alcaldes de barrio, asociados de dos sujetos de reputacion, nombrados por el Escmo. Cabildo, pasarán á cada casa de su respectivo cuartel á recibir las suscriciones.

La recaudacion se hará cada mes por un individuo de cada manzana, que deberá entenderse con los tres primeros.

El destino único de este fondo será el de la paga y mantenimiento de los ejércitos, cuyo objeto, siendo por si tan recomendable, es de esperar haga mas copiosa la concurrencia de los contribuyentes.

Me ha parecido que por ahora bastaba esponer á vuestra Soberanía estas pocas nociones del reglamento, que debe formarse, así para dar á este operacion una mejor forma, como para poner este fondo en una completa seguridad. Si el proyecto mereciese la aprobacion de Vuestra Soberanía lo presentaré con la posible brevedad.»

Este proyecto se pasó á la comision para que lo examinase y diese su dictámen.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director con la que acompaña la consulta que hace la Comision nombrada para reveer los espedientes en que hayan sido devueltos á los españoles intereses ó fincas secuestradas como pertenencias estrañas. Se reduce la consulta á que el Soberano Congreso, si lo tiene á bien, dé una regla mas precisa para proceder evitando artículos y dudas que entorpezcan el fin saludable que se propuso el decreto Soberano; y que siendo un embarazo para proceder el hábito de apelar de todo habiendo ya apelaciones interpuestas, siendo la Comision tribunal estraordinario de revision de las sentencias dadas en la materia de que se trata, aunque sean por el Poder Ejecutivo, ignora la Comision para ante quién deba otorgarlas.

Leyóse tambien una consulta del Gobernador intendente de esta provincia, con motivo de un espediente sobre abono de dietas, promovido por el abogado D. Gavino Blanco, y se nombró al Sr. Pacheco para que informe.

Tomóse luego en consideracion la mocion del Sr. Villegas, cuya discusion quedó pendiente, y propúsose si conviene la Sala en que conforme van llegando los Representantes y Senadores se incorporen en el Congreso: quedó acordada la negativa.

Leyóse asimismo el informe de la comision encargada de examinar el estado jeneral de los empleados, y se convino la Sala en que estando arreglados con la economía posible los sueldos de las comisarías de marina y artillería, no se hiciera reforma en ellos.

Trájose á exámen el dictámen de la comision para que se declare que la reforma de empleados y dotaciones dictadas por el imperio de las circunstancias, es meramente provisoria hasta que la lejislatura espida el reglamento correspondiente; y que en el ínterin no se haga nueva creacion de empleos, ni aumento de sueldos sin aprobacion del Congreso. (1)

Fué acordado por la Sala este informe, quien tambien acordó que el estado comparativo de las reformas hechas se mande publicar inmediatamente.

En este estado el Sr. Viamonte hizo las dos siguientes mociones, que fueron apoyadas: 1° Para que todos los sueldos, viudedades, pensiones, y rentas eclesiásticas que pasen de

(1) Véase Rejistro Nacional, núm. 1351.

Digitized by Google

cuatrocientos pesos, sufran un descuento por el término de un año, esceptuando de esta regla los ejércitos en campaña, piquetes ó cuerpos que de ellos estén.—2º Para que las deudas del estado que tengan oríjen de propiedades estrañas, no se paguen hasta despues de dos años que la córte de España haya reconocido la independencia de estas provincias, y que la guerra haya cesado.

Leyóse despues una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la comision de arbitrios, que manifiesta el medio por el cual á pesar de la actual esterilidad de numerario, puede facilitar del modo menos sensible los 250 mil pesos que ha calculado ser necesarios para socorrer al jeneral D. Manuel Belgrano, y hacer que pueda penetrar á las provincias interiores. Se acordó dispusiera el Poder Ejecutivo que la referida comision proponga á la mayor brevedad las bases y reglas que considere mas oportunas para la mas justa y equitativa regulacion de capitales, y fácil recaudacion del impuesto de que trata en su nota de diez y siete del corriente, como se lo habia insinuado la comision del Soberano Congreso por medio de una diputacion.

Con este motivo se sometió á discusion un proyecto de la comision á fin de que se invite al comercio para que facilite un empréstito de 500 mil pesos, con el objeto exclusivo de dar impulso al ejército ausiliar del Perú, y recuperacion de aquellas provincias, bajo una ventaja considerable que los indemnice de esta anticipacion, cual es la preferencia esclusiva por el término de un año, contando corridos tres meses, despues que se sepa en esta capital la noticia de la ocupacion de Potosí, de introducir en proporcion á la suma que presten, negociaciones calculadas para las provincias interiores, comprometiéndose el gobierno á la devolucion del capital emprestado al plazo de un año desde la ocupacion de la villa de Potosí, ó de dos en caso que contra toda esperanza no se consiga aquella, en libramientos contra la aduana, abonándose en este último el diez, ó el doce por ciento de los capitales emprestados. El Soberano Congreso acordó devolverlo á la comision para que estienda el proyecto.

SESION DEL 30 DE JULIO

SUMARIO.—Sesion secreta.—Se considera el proyecto de suscricion voluntaria para ausilio del ejército en campoña y el reglamento del mismo.—Se pasa á comision la consulta de la Comision revisora de los espedientes sobre propiedades de españoles.

DESPUES de evacuados varios asuntos en sesion secreta se leyó en público el dictámen de la comision sobre el proyecto de arbitrios presentado por el Diputado Funes, el cual mereció la aprobacion del Congreso, bajo el nombre de suscricion voluntaria para ausilio del ejército en campaña por el término de un año, requeriéndose que el señor autor del proyecto presentase el reglamento para su ejecucion; lo hizo y es del tenor siguiente:

Decreto y reglamento de una suscricion voluntaria por el término de un año.

En un tiempo en que los planes homicidas de la España amenazan cada momento de nuestra existencia y seguridad, ha echado la vista el Congreso sobre el tesoro público, y no ha podido menos que lamentarse de su situacion deplorable. Nosotros hemos visto que agotados los fondos públicos y los recursos ordinarios cuando jemian nuestros ejércitos en la miseria, estaba en su vijilia la ruina de la patria. Sabido es, que sin el dinero no hay poder, no hay fuerza pública, no hay estado. Remediar los abusos de esta esencial parte de la administracion, es lo que principalmente fija en el dia la solicitud y las meditaciones del Congreso; pero no es por movimientos rápidos que en materia tan escabrosa puede conseguirse un resultado feliz. Esta es una perspectiva que se presenta de lejos, y que exije meditaciones justas y profundas. Urje en el dia acopiar fondos por medio de recursos momentáneos, así para ponernos en estado de defensa, como para ocupar los puestos que ha dejado vacíos la retirada del enemigo en el alto Perú. Entre los arbitrios que se nos han presentado hasta ahora hemos creido que debia ser de los primeros en el órden ejecutivo el que se halla sancionado por el subsiguiente decreto. El tiene á su favor tres calidades que deben ganaros, ciudadanos, toda vuestra confianza. Por la de comprender desde las supremas autoridades hasta el último habitante, se os da un ejemplo jeneroso que debeis imitar. Por la de ser voluntaria esta suscricion os presenta una piedra de toque, que fielmente mostrará á las naciones los quilates de vuestro patriotismo; y por la de ser tan módica, que apenas se hace sensible, retira de sí esa odiosidad inseparable de las grandes contribnciones. Alentaos, ciudadanos, y dadle á conocer á la madre pátria, que sois los instrumentos de su gloria y de su grandesa.

DECRETO

En consideracion á las grandes urjencias del estado, y deseando venir en su ausilio con la prontitud posible, ha decretado el Soberano Congreso en la sesion del 30 de Julio último, se abra una suscricion voluntaria en todas las provincias libres de la Union por el término de un año, contado desde el dia en que se ponga en planta la suscricion en cada capital ó partido, cuyo objeto único es el alivio y manutencion de los ejércitos en campaña. Y para que esta se verifique en los términos mas susceptibles á la condicion y fortuna de los suscritores, ha decretado igualmente se formalice en la forma y bajo el reglamento siguiente.

Digitized by Google

Suscricion al mes

Clase primera 1 peso 4 reales, id segunda 1 id 3 id, id tercera 1 id 2 id, id cuarta 1 id 1 id, id quinta 1, id sesta 7 reales. id sétima 6 id, id octava 5 id, id nona 4 id, id décima 3 id, id undécima 2 id, id duodécima 1 id.

A discrecion. . . . .

—

Reglamento que debe observarse para la suscricion voluntaria decretada por el Soberano Congreso.

Art. 1º Se imprimirá un pliego que contenga la resolucion del Congreso sobre esta suscricion voluntaria, la cual debe servir de norma para el repartimiento.

2º Dentro de este pliego otros doce mas con el encabezamiento en cada uno de ellos que les corresponda, espresando que el que enterase el valor de once meses al contado quedará eximido del último pago.

3º Porque puede suceder que algunos quieran suscribirse en mayor cantidad que la que contiene la clase superior de la resolucion, se agregará otro pliego que deberá ser el décimo tercio.

4º Cada pliego debe dividirse en catorce columnas: la primera para los nombres de los suscritores; doce para las cuentas mensuales, y la última para la cuenta total.

5º Cada alcalde de barrio asociado de dos sujetos de reputacion nombrados por el Escmo. Cabildo, formarán una Comision, cuyo encargo sea promover las suscriciones, pasando á cada casa de sus respectivos cuarteles á recibirlas, y correr con todo el por mayor de la recaudacion.

6º Quedará al arbitrio de los individuos suscribirse segun su voluntad y sus facultades en cualquiera de las clases que señalen los trece pliegos.

7º Verificada la suscricion, cada comision pasará una cópia de los suscritores al gobierno, por la cual se reconocerá su resultado.

8º Evacuado este primer paso nombrará cada comision un vecino de cada manzana que reuna las cualidades de crédito y fidelidad, quienes pondrán en práctica la cobranza de la suscricion.

9º Así los nombrados por el Escmo. Cabildo que deben formar la comision con el alcalde respectivo del barrio, como los que ésta nombre para el por menor de la recaudacion, de cualquiera clase ó fuero que sean, por ningun pretesto podrán escusarse de este servicio en el que interesándose altamente la pátria deben encontrar toda su recompensa.

10. La recaudacion empezará á practicarse el primero de cada mes, segundo del establecimiento, y deberá estar concluida el cinco.

11. Supuesto que los recaudadores particulares de cada manzana han de ser individuos en quienes se tenga una entera confianza, segun el concepto de la comision, no hay necesidad de tomar otras precauciones para la seguridad de los fondos que la simple confrontacion de las razones particulares con la jeneral que exista en poder de la comision: la observancia de lo que se previene en el artículo doce; y ademas la obligacion de que precisamente anoten las cantidades que perciban á presencia del mismo suscritor, permitiéndole á éste en caso de no saber leer examinarlo por otro que sepa.

12. La comision se reunirá el seis de cada mes á examinar las espresadas razones, y recibir las sumas que se hubiesen recaudado.

13. La comision, recibidas estas razones las confrontará con la jeneral, y en caso que alguno de los suscritores no hayan satisfecho la cuota en que hubiere convenido, examinará en el acto el motivo, bien del recaudador particular, ó pasando á la casa donde aquel habite, por sí, ó por medio de algunos de los individuos que la componen.

14. La suma de lo recaudado la pasará inmediatamente á la tesorería jeneral con un oficio de remision que servirá de documento de cargo á los ministros.

15. Cada mes se publicará el rendimiento de la suscricion y su inversion en el destino á que está consignada.

16. Respecto á que esta suscricion está sujeta á muchas variaciones, ya por razon de los que mueren, ya por los que se muden de un barrio á otro; ya por los que se ausenten, ó bien á reinos estranjeros, ó al interior de las provincias, á fin de que no se minore. El cura dará razon mensualmente, al alcalde de barrio de los que hubieren muerto con espresion del cuartel á que correspondan. Por lo que háce á los que muden de barrio, darán razon los individuos de su manzana á los alcaldes de los cuarteles, segun está dispuesto por los bandos de policía, y éstos entablarán una correspondencia mensual, la que les servirá de arreglo para sus recaudaciones. En órden á los que se ausenten por viaje de cualquier modo que sea, los alcaldes les exijirán el contingente al tiempo de formar la filiacion que es de costumbre, cuidando la comision de invitar á los que nuevamente entren á que se suscriban.

17. La suscricion y recaudacion de la campaña es la que ofrece mas dificultades por la inmensa dispersion de sus habitantes. Sin embargo, aspirando á que esto se verifique del modo mas ventajoso que permitan las circunstancias, se formará una comision en la cabecera de cada partido compuesta del cura, del alcalde de la hermandad, y de un vecino honrado que éste nombre.

18. La comision en el recinto de cada pueblo procurará ejecutar estas operaciones, arreglándose en lo posible á los artículos 5, 6, 7 y 14.

19. A los demas habitantes de la jurisdiccion se les hará saber por bando, para que conmovidos de la necesidad que sufre el estado, y del objeto recomendable á que se destina esta suscricion, concurran voluntariamente á suscribirse á la casa que destine la comision, la cual les designará el dia mas oportuno que permitan las estaciones y distancias, en que deben entregar la parte en que se hayan suscrito.

20. A los habitantes de la campaña les será permitido dar su contingente en dinero ó en especies, en cuyo último caso la comision avisará al gobierno respectivo para que éste disponga el modo de su recaudacion.

Sala del Congreso en Buenos Aires á 31 de Julio de 1819.

Devolvióse todo á la comision para que lo examinara, y aprobado, le diese el curso correspondiente.

Últimamente se repitió la lectura de la consulta hecha por la comision nombrada para reveer los espedientes sobre las propiedades secuestradas á los españoles de que se habló en sesion del 27, y se pasó en comision al Sr. Diaz Velez, á quien tambien se permitió certificar á consecuencia de lo que pide Doña Maria del Rosario Ros.

Digitized by Google

SESION DEL 3 DE AGOSTO

SUMARIO.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se leen dos comunicaciones del Poder Ejecutivo.—Se determinan las reglas que se han de seguir en la colocacion de los empleados.—Se pasa al Poder Ejecutivo el proyecto sobre empréstito voluntario de los comerciantes.—Mociones para imponer gravámenes á varios artículos.

HABIENDO cumplido el término de su Presidencia y Vice-Presidencia los señores que obtenian estos cargos, se procedió á la eleccion de los que debian sucederles, y recayó para lo primero en el señor Coronel Mayor D. Juan José Viamonte, y para lo segundo en el Sr. D. Domingo Guzman.

Leyóse una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la junta de arbitrios sobre el órden que debe guardarse en los pagos de Aduana, todo lo que se pasó á la Comision.

Así mismo otra con la noticia de los individuos y corporaciones que han prestado el juramento á la Constitucion.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta de la Comision relativa á que en la colocacion de los empleados se dé al mérito, aptitud, antigüedad y servicios de los que los obtienen, el lugar que les corresponde conforme á las reglas que establece el reglamento provisorio; en su consecuencia se propuso ¿si se aprobaba el dictámen de la Comision? Quedó aprobado.

Propuso luego el señor Presidente á la discusion el proyecto que habia anteriormente presentado la Comision, y que quedó pendiente hasta que la nueva Comision acercándose al Poder Ejecutivo, se informase sobre sus planes y estado del ejército, lo que habiéndose evacuado, quedó acordado se pasase al Supremo Director el proyecto, que con las adiciones que se juzgaron convenientes es como sigue:

Que por el Poder Ejecutivo se invite al comercio á la exhibicion de un empréstito voluntario en cantidad de 600 mil pesos, los 500 mil por los comerciantes nacionales ó estranjeros de esta capital, quienes deberán hacer sus propuestas en el término de quince dias; y los 100 mil pesos restantes por el comercio de las demas provincias; los cuales sean esclusivamente destinados para poner en marcha el ejército ausiliar del Perú, á ocupar las interiores, bajo la ventaja esclusiva de poder introducir en ellas el capital de un millon de pesos en efectos mercantiles por cada cien mil del préstamo; concediéndose para su espendio un año y medio de plazo contado desde que se sepa en esta capital la ocupacion de la villa de Potosí, y comprometiéndose el gobierno á la devolucion ó pago de la suma prestada al término de un año desde que se ocupe dicha villa; ó de dos en libramientos contra esta Aduana, si contra toda esperanza se frustrase aquella con el abono de un doce por ciento en este último caso. Que los 100 mil pesos del comercio de las demas provincias puedan exhibirse en numerario, ó en otros efectos ó artículos que necesite el ejército para su marcha. Y últimamente que los 600 mil pesos se han de empezar á pagar con una cuarta parte de los derechos que se adeuden en la Aduana de Potosí.

El Sr. Diputado Saenz hizo mocion, que fué apoyada, para que por un año se ponga algun gravámen á la leña y al maiz que se introduce; la que estendió el Sr. Chorroarin al jabon, el Sr. Presidente al pan y el Sr. Carrasco á todos los ramos que no tienen derechos. El Sr. Diaz-Velez la estendió tambien al carbon de piedra y sal, que fué apoyada, como la del Sr. Funes para que se imponga un nuevo derecho sobre el que tienen los cueros que se estraen.

SESION DEL 7 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se pasa á la Comision del Congreso un proyecto sobre impuestos, remitido por el Poder Ejecutivo y una esposicion de Consulado respecto del puesto de Contador y Tesorero.—Se determina la clase de honores fúnebres que ha de hacerse al Brigadier Balcarce y se asigna una suma á la viuda.—Se decreta la forma y órden que debe guardarse en los pagos de Aduana.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo proponga al Congreso cuantas medidas crea conducentes á la defensa del país.

EN esta sesion se leyeron varias notas del Supremo Director del Estado: una acompañando otra de la Comision de arbitrios en que propone se exija, á mas del derecho de alcabala que se afianza á pagar en las provincias interiores, un cuatro por ciento en efectivo de todos los artículos y efectos ultramarinos que sigan á lo interior con guias de entrada terrestre, comprendiéndose en aquel derecho todas las que se espidan para esta campaña, estén ó no ajustados por el recaudador de alcabalas. Se acordó pasase este proyecto á la Comision del Congreso, é igualmente la esposicion del tribunal del Consu-

Digitized by Google

lado, hecha por conducto del Poder Ejecutivo acerca de los inconvenientes que ofrece el que se sirvan los empleados de contador y tesorero por un solo individuo, segun está mandado en acuerdo de 17 del próximo pasado.

Leída y examinada en seguida una nota del Supremo Director consultando sobre los honores fúnebres que deban hacerse al finado brigadier jeneral y jefe del estado mayor D. Antonio Gonzalez Balcarce, por no hallarse decidido aún á qué clase de las del antiguo sistema corresponde la de brigadier en el presente; y habiendo hecho mocion con este motivo el señor diputado Castro, que tuvo el apoyo competente, para que atendiendo á los singulares méritos del espresado brigadier, y á la miseria en que ha fallecido, se ausiliase á su viuda por el Estado para su funeral al menos con el donativo de 500 pesos, é igualmente se asignase en favor de sus cuatro hijos una finca del Estado, que fuese capaz de redituarles los 600 pesos de pension anual vitalicia, que se le tiene declarada por el Congreso, á fin de que la disfruten con mas facilidad, se acordó: que por esta sola vez, y sin que esta resolucion se estime por una declaratoria, se le hagan los mismos honores que al jeneral en jefe de un ejército muriendo en él; y que de cuenta del estado se franqueen 500 pesos á su viuda para costear los funerales, quedando pendiente lo demas que comprende la mocion para tratarse en la sesion que corresponda.

Leido el dictámen de la comision sobre el tercer proyecto presentado por la de arbitrios para el órden que debe guardarse en los pagos de aduana; habiendo examinado separadamente cada artículo de los que contienen, y votádose en los mismos términos, resultaron todos aprobados del modo siguiente:

1º Que los derechos del estado en las entradas marítimas y terrestres, se satisfagan en la forma y órden que sigue:—una sesta parte de la deuda total (separados los ramos ajenos) se pagará en papel amortizable. Tres sestas partes en el papel denominado dinero efectivo, sea del anterior ó del posterior al decreto de 24 de Marzo de este año, y dos sestas en dinero al contado.

2º Tanto los derechos de reembarco y salida marítima, como los ramos que se denominan ajenos, se pagarán en dinero efectivo, como está mandado.

3º El papel aplicable á reembarcos y salidas marítimas será admitido en pago de las tres sestas partes que deben satisfacerse en papel moneda.

4º Los tenedores de papel de que trata el artículo anterior que no quieran darle direccion sobre la aduana, serán pagados en los mismos derechos de reembarco y salida marítima, dos meses despues de la ocupacion del Perú por las armas de la patria.

5º Todo crédito de entrada marítima ó terrestre que no llegue en su totalidad por todos ramos á cien pesos de adeudo, será pagado en dinero de contado.

6º Esta disposicion se observará en lo sucesivo con tanta puntualidad, que ni el Congreso mismo podrá alterarla sin anunciarlo al comercio tres meses antes.

En este estado, se leyó la siguiente nota del Supremo Director.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1819.—Soberano señor: Me es muy sensible decir á Vuestra Soberanía, que por las últimas noticias que he recibido, no me queda ya la menor duda del verificativo de la espedicion peninsular tantas veces anunciada con destino á la subyugacion de estas provincias: urjen los momentos, y aunque se han meditado los planes de la mas vigorosa defensa que exije la salvacion del país, su ejecucion es paralizada por la absoluta falta de medios, que ya reiteradamente he representado á ese augusto cuerpo. La marina nacional en cuya fuerza bien organizada deberia estrellarse la enemiga, se puede con verdad decir es apenas una sombra incapaz de oponer en su actual estado la menor resistencia: el apresto de la artillería gruesa y volante, el de los proyectiles, y en fin el de todos los elementos necesarios á tan alta urjente empresa, es inverificable, si instantáneamente no se ocurre á los recursos estraordinarios que persuade el imperio de las circunstancias; sin ellos me es imposible llenar las obligaciones en que me constituye la confianza de los pueblos y solo me quedará la gloria estéril de morir como un soldado de la patria por no sobrevivir á su ruina; pero antes quiero poner á cubierto mí responsabilidad, como lo hago, á la Soberana representacion Nacional, manifestándole el escollo en que tropiezan mis deseos, y que solo ella puede remover, como así á nombre de la Nacion lo suplico y ruego.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. José Rondeau. —*Al Soberano Congreso Nacional.*

Convenida unánimemente la Sala en proceder en el acto á su exámen, habiéndolo verificado con la detencion debida, se acordó lo que indica la siguiente nota:

Escmo. señor;—El Soberano Congreso ha examinado con la debida detencion la nota oficial elevada por V. E. en el dia de ayer, manifestando hallarse el país próximamente amenazado de una invasion por las armas españolas, y la necesidad de que se adopten recursos estraordinarios para ponerlo en estado de defensa: y ha acordado en sesion de este dia, que sin perjuicio de que V. E. adopte cuantas medidas esten al alcance de su autoridad para ir adelantando la defensa de este puerto, le proponga las que crea conducentes al mismo objeto y necesiten la autorizacion soberana, seguro de que tendrá la mayor satisfaccion de concurrir á que se realice el plan de defensa.—De su soberana órden lo comunico á V. E.—Sala del Congreso, Agosto 7 de 1819.—Juan José Viamonte, Presidente.—*Ignacio Nuñes*, Pro-Secretario.—*Al señor Director del Estado.* (1)

Habiendo en este acto hecho mocion el señor diputado Gallo, que fué apoyada, para que se autorice al Poder Ejecutivo á fin de que de los españoles europeos (principalmente solteros) se saque en calidad de empréstito forzoso toda la suma posible, valiéndose para este efecto de cuantos medios sean precisos, se citó á sesion estraordinaria para el lunes inmediato, y se terminó la presente.

A solicitud de Fray Ildefonso Villarreal del órden de San Francisco, se acordó que los señores diputados Rivera, Carrasco y Malavia, certificasen sobre los padecimientos de aquel, y el empeño que hicieron con su provincial para que lo pusiese en libertad de la prision en que se hallaba, todo con el objeto de instruir el recurso que dicho relijioso tenia hecho ante la Cámara.

(1) *Vindicacion histórica*, por C. Guido Spano; páj. 271-272.

Digitized by Google

SESION DEL 9 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se lee una nota del Rector de la Universidad de Córdoba comunicando el nombramiento de Senador por dicho Cuerpo.—Se pasa al Poder Ejecutivo una solicitud del ex-Vista y Comandante del Resguardo de Córdoba, pidiendo reposicion en su empleo.—Se autoriza al Poder Ejecutivo á levantar un empréstito forzoso entre los españoles y los americanos notoriamente enemigos de la Independencia.—Se prohibe la salida del territorio á los españoles.

Se dió principio á esta sesion por una nota del Rector de la Universidad de Córdoba, con la que acompaña el acta avisando haber recaido la eleccion de senador de aquel cuerpo en el Dr. D. José Eujenio del Portillo, abogado de ambas Cámaras; y otra del senador electo ofreciendo sus respetos al Congreso con cópia de la arenga que pronunció en la universidad.

Leida una representacion de D. Rafael de los Reyes, solicitando se le restituyese á los empleados de vista y comandante del resguardo que habia ejercido en la provincia de Córdoba, se acordó pasase al Supremo Director del Estado.

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha por el señor diputado Gallo de que se hizo mencion en la sesion anterior, relativa al empréstito forzoso que debia sacarse de los europeos, y examinada suficientemente resultó aprobada, haciendo estensivo el empréstito á los americanos notoriamente conocidos por enemigos de la causa

Ultimamente á instancia de varios señores, quedó acordado: se dijese al Poder Ejecutivo, que desde esta fecha no se dé licencia á ningun español europeo para que salga fuera del territorio del estado, y que á los que lo hicieren sin aquella despues de la publicacion de este decreto se les imponga pena de confiscacion de bienes.

SESION DEL 14 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se admite la renuncia del Diputado D. Tomás Godoy y Cruz y se acuerda que, en caso de no nombrar otro Diputado, la Junta Electoral de Mendoza esprese quedar refundida su representacion en el Congreso.—Se considera en sesion secreta un pliego del Poder Ejecutivo respecto á la espedicion española que se apresta en Cádiz y se acuerdan las instrucciones que han de darse al Ministro Arjentino en Rio Janeiro.

Abrióse esta sesion por la lectura de una nota del señor diputado por la ciudad de Mendoza D. Tomás Godoy y Cruz, acompañando el acta por la que consta habérsele admitido la renuncia que hizo de su diputacion ante la junta electoral de aquella Provincia; y examinada lo bastante, quedó acordado se admitiese la espresada renuncia; y que en el caso de no nombrar otro diputado por el corto tiempo que ha de durar el Congreso, esprese la junta electoral quedar refundida su representacion en este Cuerpo.

En este estado continuó la sesion secreta, de cuyo objeto imponen los siguientes documentos.

Muy reservado.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1819.

Soberano señor.

Por acordar sobre algunos puntos y no retardar un momento la noticia del apresto de la espedicion española en Cádiz con direccion al Rio de la Plata, no fué acompañada mi nota de 6 del corriente con las comunicaciones últimas del diputado D. Manuel José Garcia. Hoy las remito al conocimiento de Vuestra Soberanía bajo los números 1, 2 y 3, con la del 9 de Febrero á que se refiere en la del número 1, y con las cópias de que hace mérito.

Ellas manifiestan ser efectiva la espedicion é indispensable poner sin pérdida de tiempo en estado de defensa el territorio de estas provincias, al mismo tiempo que es sobremanera urjente dar al diputado Garcia las instrucciones que pide para no trepidar en los casos que se presenten y tengan tendencia á nuestra defensa. Son encarecidas las espresiones con que el diputado se produce en esta parte, y yo espero que Vuestra Soberanía tomando de nuevo en consideracion el asunto, adoptará las mejores, mas prontas, y mas eficaces medidas para la seguridad del país, y me dictará las instrucciones que deba dar al diputado sobre particulares que tanto interesan, y en que quizá consiste la suerte de estas provincias.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—José Rondeau—*Al Soberano Congreso Nacional.*

Escmo. señor.

Impuesto el Congreso de las comunicaciones del Enviado cerca de la Corte del Brasil D. Manuel José Garcia de 26 de Mayo, 17 de Junio y 13 de Julio del

Digitized by Google

presente año,—é igualmente de la del 9 de Febrero á que se refiere en la primera, y demás cópias de que hace mérito; teniendo tambien presente lo que con motivo de las noticias que aquel comunica, espone V. E. en la nota reservada del 9 del que corre, con que elevó aquellas á su conocimiento; ha acordado en la sesion del 14 del mismo, despues de la mas detenida discusion, se dén á dicho enviado las instrucciones siguientes:

Reservadas.

Art. 1º Que diga decididamente al Ministro de Relaciones Esteriores de S. M. I., que estas provincias estan resueltas á sostener á todo trance la libertad é independencia que á costa de tantos y grandes sacrificios han procurado establecer, y que no desistiran de este empeño por estraordinarios que sean los esfuerzos que haga el Rey Católico para subyugarlas. Que en consecuencia, publicada, admitida y jurada como ya está en todo el territorio libre de ellas su Constitucion política, ni se prestarán á negociacion alguna que no sea jirada sobre la base del reconocimiento de su independencia absoluta, ni dejarán las armas de la mano hasta que hayan logrado consolidarla. Que á este fin y con el objeto de resistir á la nueva agresion que prepara el Gabinete de Madrid, ponen en movimiento todos los recursos de su poder, y concurrirán á él de igual modo aun los mismos pueblos disidentes, especialmente el de Santa-Fé con el cual no solamente tiene ya celebrado nuestro gobierno un armisticio ilimitado, sino que se halla próximo á concluir una transaccion que termine para siempre nuestras disenciones domésticas.

2º Que el mismo enviado anticipe la mas rigurosa reclamacion, y cuantas protestas estime convenientes, contra la entrega de la Plaza de Montevideo á los españoles, manifestando al primer ministro, que si contra toda esperanza llegara á verificarse, resultarian inmediatamente, entre otros, dos inconvenientes gravísimos y de la mas funesta trascendencia: 1º el quebrantamiento por parte de S. M. I. de la neutralidad que tiene declarada y se ha propuesto sostener, porque entregando aquella plaza á los españoles (de cuyas manos no las recibió) haria tán ventajosa su situacion para empezar de nuevo un plan de operaciones contra este territorio, como desventajosa la nuestra respecto de lo que sería si ella se hubiese conservado en poder de los Orientales, quienes en el caso de la agresion española harian una causa comun con nosotros: 2º una alteracion notable, y acaso un trastorno completo en nuestras relaciones subsistentes con el gobierno de S. M. I., pues vendria á hacerse inevitable en aquel caso una alianza defensiva y ofensiva con el jefe de los orientales D. José Artigas.

3º Que conforme á los mismos principios de neutralidad declarada por S. M. I., estas provincias se creen con derecho á esperar y exijir de él, que no preste auxilios de ninguna clase á la espedicion española, ni le conceda refrescar en sus puertos, ni franquee paso á sus tropas por el territorio que ocupan las armas de S. M. I., ni les permita tomar en él posiciones que les proporcione recomenzar la guerra con una ventaja que no tendrian, si aquel país hubiese permanecido bajo el gobierno de los orientales.

4º Que siendo la conducta del Gabinete de Madrid no menos ofensiva de la dignidad de S. M. I., que peligrosa y perjudicial á sus grandes intereses y á los derechos de estas provincias, se le invite á una alianza eventual defensiva contra la España, sobre la base de una asisténcia recíproca, indicándole del modo que se juzgue mas oportuno, que en caso de no prestarse á ella, talvez nos veremos forzados á estipularla con el jefe de los orientales.

5º Que si S. M. I., se decide por la alianza eventual defensiva contra la España, no solamente podia contar para resistir la agresion que amenaza, con la mas eficaz cooperacion y recursos de este gobierno, en los términos de una justa reciprocidad, que con presencia de las circunstancias podrá arreglar nuestro enviado dando inmediatamente cuenta para su aprobacion; sinó que afianzadas entónces del modo mas firme nuestras relaciones amigables, y casi edentificados los intereses recíprocos de uno y otro Estado, disfrutará el del Brasil ventajas comerciales en los derechos de entrada marítima en este puerto, se le concederán indemnizaciones territoriales, y se ajustarán amigablemente los límites de uno y otro Estado en términos ventajosos á S. M. I. Que sobre estos tres puntos admita ó haga proposiciones las menos desventajosas para este Estado, arreglándose al tiempo y á las circunstancias y dando cuenta para su aprobacion.

6º Ultimamente nuestro Enviado con las nuevas luces que le hayan suministrado los paquetes de Lóndres y Lisboa, y con las demas noticias que sucesivamente adquiera acerca del Estado, destino, y miras del grande armamento español, empleará todo su celo, habilidad y destreza, en adelantar este negocio del modo mas conveniente, esforzándose en convencer al Ministro que es llegado el caso en que su S. M. I. debe tomar un partido decidido contra las miras hostiles del gobierno español, ya por su propia dignidad comprometida, ya en obsequio de los grandes intereses de su Imperio, y ya en favor de sus amigos y aliados naturales los nuevos gobiernos de Sud-América, de quienes tiene mucho mas que esperar que de los principios liberales y de la política mezquina del Gabinete de Madrid.

De órden soberana lo comunica á V. E. para los efectos consiguientes, incluyendo las comunicaciones orijinales del espresado diputado.

Sala del Congreso en Buenos Aires á 16 de Agosto de 1819. JUAN JOSÉ VIAMONTE.—Presidente. *Ignacio Nuñez.*—Pro-Secretario.—*Al Supremo Director del Estado* (1).

(1) *Vindicacion histórica*, por C. Guido Spano, páj. 273-276.

SESION DEL 17 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se concede licencia al Secretario del Congreso.—Se faculta al Poder Ejecutivo para vender los azogues existentes en Buenos Aires, á fin de arbitrar recursos.—Se pasa á comision una consulta del Poder Ejecutivo respecto á la conveniencia de suspender la amortizacion de créditos ordenada por decreto de 29 de Marzo de 1817.

DIÓSE cuenta á la Sala de una representacion del Secretario, pidiendo permiso por el término de un mes para reparar su salud, y le fué concedido desde esta fecha.

Leída una nota del Supremo Director en que hace presente los poderosos motivos que lo impulsaron á contraer créditos enormes; y consulta al Soberano Congreso, si para satisfacer estos créditos, sería conveniente adoptar el arbitrio de dar á los interesados azogue

Digitized by Google

al precio de cuarenta y tres pesos el quintal, á que se convenian recibirlo. Leyóse tambien una representacion del ciudadano D. Manuel Pinto, pidiendo se aprobase la propuesta que tenia hecha al Poder Ejecutivo de admitir 2500 quintales de azogue al precio de cuarenta pesos, en pago de cien mil que el estado le era deudor, y los que se le habian mandado abonar con la parte de dinero efectivo, que con arreglo al decreto de 24 de Marzo último adeudase por derechos de introducciones, y estracciones terrestres y marítimas. Puesto este asunto en discusion, y conviniendo la Sala en que era indispensable ante todas cosas se tuviese á la vista una razon de los azogues que existian, fué comisionado el Sr. Diputado Malavia para tomarla en el acto del Poder Ejecutivo, y habiéndolo verificado, hizo presente que existian 5500, 2000 en esta ciudad, y los restantes en las provincias interiores. Con esta noticia continuó la sesion sobre lo principal y se acordó: que á fin de subvenir á las urjencias del Estado, se facultase al Poder Ejecutivo para que dispusiese la venta en pública subasta de los azogues existentes en esta ciudad, no rematándose en menos cantidad que en la de cuarenta y cinco pesos el quintal, y debiendo conservarse los que existan en las provincias interiores.

Incontinenti ocupó la atencion del Congreso otra nota del Poder Ejecutivo, haciendo presente que con motivo de haber advertido desde su ingreso al mando, la absoluta nulidad de las rentas públicas, incapaces de cubrir con sus ingresos ni aun los gastos puramente ordinarios, habia mandado suspender el jiro de varios espedientes relativos á amortizacion de créditos, y consultaba si convendria mas suspender por ahora el decreto de 29 de Marzo de 1817, espedido por el Poder Ejecutivo, y aprobado por el Congreso, ó que continúe en toda su fuerza y vigor. Se trajo en el acto á la vista este decreto, y habiéndose examinado el punto brevemente se acordó: pasase á la Comision nombrada para abrir dictámen en esta clase de asuntos, encargándole la brevedad.

SESION DEL 19 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se pasan á comision varios asuntos entrados.—Se suspende el decreto de 29 de Marzo de 1817 sobre amortizacion de las deudas del Estado.—Se imponen derechos de introduccion á las maderas, duelas, carbon de piedra y sal.—No se accede á la reforma del decreto de 17 de Julio, pedida por el Consulado.—Se acuerda gravar á los buques de tránsito.—Se especifican las atribuciones de la Comision de revision de espedientes sobre propiedades de españoles.

SE dió cuenta á la Sala de una consulta hecha por el Gobernador Intendente de Córdoba, acerca de la órden en que se le comunica el cese del derecho de guerra sobre las cargas de vino de la Rioja que se introducen en aquella ciudad, y pasó en comision al Sr. Serrano. Leyóse otra nota del Cabildo y electores eclesiásticos de Córdoba, dando cuenta con el acta de haber resultado propuestos para Senadores por el estado eclesiástico los Doctores D. Gregorio José Gomez, D. José Gregorio Baigorri y D. Julian Segundo de Agüero: se acordó se acusase recibo. Dióse cuenta á la Sala de otro espediente promovido por el Gobernador Intendente de la provincia de Cuyo, á fin de que se le facultase para repartir los terrenos baldíos de aquella campaña: pasó en comision al Sr. Villegas. Dióse igualmente cuenta á la Sala de un proyecto de arbitrios, presentado por el ciudadano D. Miguel Lamberto de Sierra, y se acordó pasase á la comision establecida para examinar esta clase de asuntos, y abrir dictámen. Se pasó en comision al señor Serrano un escrito de Da. Cipriana Miró, quejándose de los procedimientos del Tribunal de Justicia en la causa que espresa.

En seguida se puso en discusion el dictámen de la comision sobre la propuesta de que se suspendiese el decreto de 29 de Marzo de 1817, por lo que respecta á la amortizacion de las deudas del Estado; y habiéndose examinado suficientemente, fué aprobado en los términos siguientes:

1º Que se suspenda por ahora la espedicion de billetes por las deudas que con cargo de pagarlas despues de la paz, contrajo el Estado.

2º Que del mismo modo se suspenda por ahora la espedicion de billetes por las deudas contraidas por el rey de España, antes del 25 de Mayo de 1810, por todas las procedentes de la ocupacion de bienes estraños, y por las de multas, ó empréstitos forzosos exijidos á los españoles.

3º Que atendiendo á los conflictos del dia, se suspenda igualmente la espedicion de billetes de las que proceden de ausilios suministrados al ejército sitiador de Montevideo, y á las tropas en su tránsito por la Banda Oriental y Entre-Rios.

A consecuencia de esto se sometió á exámen otro proyecto presentado por la misma comision en un órden á los derechos que debe pagar á su introduccion la sal, las maderas, duelas, y el carbon de piedra; lo que meditado debidamente, quedó aprobado como sigue:

Art. 1º Que la sal estranjera pague al Estado por derecho de introduccion dos reales por fanega, debiendo aforarse á razon de dos pesos fanega, para el co-

Digitized by Google

bro del que corresponde á la caja nacional, consulado y hospital.

2ª Que las maderas y duelas estranjeras paguen al estado por el mismo derecho de importacion marítima un seis por ciento sobre el aforo que hagan dos vistas, á mas del de la caja nacional, consulado y hospital, que hoy pagan.

3ª Que el carbon de piedra pague por el espresado derecho cuatro pesos por tonelada, y su aforo por la caja nacional, consulado y hospital, deba ser el de 16 pesos por tonelada.

Consecutivamente se leyó otro dictámen de la comision acerca de la consulta del consulado de esta capital, sobre la incompatibilidad de reunir los empleos de tesorero y contador, el que examinado detenidamente, se acordó en conformidad de lo que en aquel se espone: que se lleve á debido cumplimiento el artículo 3, de la reforma sancionada por el Congreso en 17 de Julio último, pues no hay inconveniente en que el oficial que queda forme las nóminas, é intervenga en los libramientos de que trata el artículo 36 de la cédula ereccional.

En este estado el señor Presidente manifestó á la sala, que en la resolucion espedida sobre la propuesta hecha por el Supremo Director para que se aumentasen los derechos de reembarco hasta el 20 por ciento, no se habia comprehendido la segunda parte, que contiene la nota, y es que los efectos que vengan ó estén de tránsito, queden sujetos al mismo derecho, si permanecen mas de ocho dias en el puerto; convenida la sala en esto mismo, y habiéndose examinado suficientemente, se acordó: que se gravasen los espresados buques, y se mandaron recojer los votos de los señores diputados, que no habian asistido á la sala, sobre la segunda proposicion, que fué la siguiente: ¿en cuánto se gravarán?

En seguida la comision establecida para el despacho de los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolucion sobre la consulta que hizo la junta de revision de pertenencias estrañas de que se hizo relacion en la sesion 30 de Julio; y habiéndose considerado separadamente cada punto de los que contiene, fué aprobado en los términos siguientes:

1º Que la junta de revision está autorizada para sujetar á su juicio las devoluciones que se hubiesen hecho de intereses y propiedades que hayan sido manifestadas por personas á cuyo cargo y consignacion estuvieron, señalándolas espresamente como pertenecientes á individuos de la península, y territorios de la dominacion española.

2ª Que quedan igualmente sujetas á las revisiones todas las devoluciones de propiedades de individuos emigrados á Montevideo, ó cualquier otro punto ocupado por las armas españolas, siempre que se hubiesen antes mandado entregar al estado por haberse considerado pertenencias estrañas.

3º Que no deba conceder apelaciones, pero pueda oír breve y sumariamente las reclamaciones de la partes, y resolver aunque sea revocando ó modificando su anterior resolucion.

SESION DEL 25 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se acuerda gravar á los efectos de tránsito con el mismo derecho que á los reembarcos.—Se resuelve que ocurran al Poder Ejecutivo los españoles que quieran hacer reclamaciones respecto del último empréstito forzoso.—Se lee una nota del Poder Ejecutivo dando cuenta de no haber podido conseguir del comercio estranjero el empréstitc voluntario decretado. —Se alzan los derechos que pagan los efectos de reembarco.—Se acuerda dar las gracias al Director por la renuncia de una parte de su sueldo, sin aceptársela.—Se concede viático al ex-Diputado Castro.—Se considera una nota del Poder Ejecutivo pidiendo exámen de la inversion de la suma empleada en gastos secretos por el ex-Director Pueyrredon.

FUE hecha por primer acto de esta sesion la calificacion que quedó pendiente sobre los efectos de tránsito, y resultó sancionado: que estos se graven con el mismo derecho que sufran los reembarcos, si permanecen mas de ocho dias en el puerto.

El señor Presidente manifestó dos recursos de españoles europeos, pidiendo se les modere la parte que les ha cabido en el último empréstito decretado por el Congreso, y para cuya exaccion habia sido autorizado el Poder Ejecutivo, y pidió se resolviese si debian admitirse ó nó estos recursos, y los que se hicieren en adelante de la misma naturaleza. Hechas algunas observaciones, y puesta en votacion la proposicion siguiente: ¿qué se resolverá sobre las reclamaciones de los españoles europeos acerca del empréstito de que se trata? Resultó sancionado que ocurriesen al Poder Ejecutivo. Salvaron sus votos el señor diputado Chorroarin, y el señor Gallo, que lo dió porque ninguno se admitiese.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director, dando cuenta de haber hecho presente á los individuos que llevan la mejor representacion en el comercio estranjero, cuanto se le previno en órden de 16 del corriente; y que no obstante de haber esforzado su persuasiva en las conferencias que ha tenido con ellos, nada habia podido conseguir, pues uniformemente se habian resistido á la suscricion de donativo ó empréstito voluntario á que los invitó, dando por motivo el ser solo unos meros consignatarios, que no podian disponer de los intereses que manejan sin conocimiento y acuerdo de sus comitentes. En

Digitized by Google

este estado, á indicacion de algunos señores diputados se promovió discusion en órden á si convendria hacer por ahora una alza moderada de derechos sobre el cinco por ciento que pagan los efectos de reembarco, y habiéndose discutido suficientemente, quedó sancionado: que por ahora se cobre por el espresado derecho el ocho por ciento en lugar del cinco que han pagado hasta aquí. Salvaron sus votos los señores Zorrilla y Villegas.

Consecutivamente se reiteró la lectura de la nota del Supremo Director de 21 del mes pasado, transcrita en la sesion del 23 del mismo, manifestando su propósito de ceder á beneficio de las urjencias públicas, aquella parte de su sueldo que el Congreso se dignase señalar. Considerado este punto suficientemente, quedó acordado: se le contestase dándole las gracias por su jeneroso desprendimiento; pero que no tenia por conveniente hacerle ninguna rebaja de su sueldo. Se acordó igualmente, que por la secretaría se pasase al editor de la Ministerial cópia autorizada de la espresada nota, y de esta resolucion para que se publique en la *Gaceta*.

Leyóse luego una nota del ex-diputado Dr. D. Pedro Ignacio Castro, haciendo presente que el Supremo Director del Estado se habia servido presentarlo para la silla majistral de la catedral de Salta, cuya gracia habia aceptado; y que como en consecuencia de esto habia cesado en su representacion por la ciudad de la Rioja, segun lo dispuesto para estos casos por el Reglamento Provisorio, y le era indispensable verificar su viaje, pedia se le ausiliase con la satisfaccion de las cuotas devengadas en el pasado y presente mes, y con el viático acostumbrado. Se acordó: que en atencion á las urjencias del Estado se le suministrasen 600 pesos en razon de viático y buena cuenta de sus sueldos devengados.

Dióse cuenta de una nota del Supremo Director de 23 del corriente, pidiendo se nombre una comision que inspeccione la inversion de la suma empleada en gastos secretos por el ex-director D. Juan Martin de Puyrredon, á virtud de solicitud que este jefe habia hecho al efecto á la superioridad. No obstante de haberse hecho algunas observaciones, quedó pendiente la resolucion.

SESION DEL 28 DE AGOSTO

SUMARIO.—Sesion secreta.—Se decreta una contribucion sobre los panaderos.—Se considera el proyecto de reforma del Tribunal Mayor de Cuentas.—Se pide informes sobre una reclamacion de D. Fidel H. Casati por habérsele comprendido en el empréstito forzoso.

DESPUES de evacuados en sesion secreta varios asuntos, continuó en pública, y se sancionó á propuesta de la comision del Congreso: que se estableciese por el término de un año una contribucion de 36 mil pesos sobre los panaderos que abastecen la plaza, con calidad, que al que anticipe diez meses, se le dispensen los dos últimos.

Tomóse despues en consideracion el proyecto de reforma del tribunal mayor de cuentas, presentado por la misma comision; y quedó pendiente su resolucion.

Ultimamente se leyó una representacion introducida por D. Fidel Honrado Casati, quejándose que siendo de nacion italiano, el gobernador intendente de esta provincia le habia comprendido en el último empréstito forzoso exijido á los españoles europeos, y se acordó se pasase á informe del espresado gobernador, previniéndole suspendiese entretanto la ejecucion de la órden que espresa el suplicante.

SESION DEL 31 DE AGOSTO

SUMARIO.—Se sanciona la reforma del Tribunal de Cuentas.

REPITIOSE la lectura del proyecto de reforma del Tribunal de Cuentas. El número de contadores mayores y su dotacion, en que manifestó la comision haber discordado, produjo sérias reflexiones, y dió lugar á que se votase por primera y segunda vez. En esta última quedó sancionado: que quedasen los tres contadores mayores con el sueldo de 1250 pesos cada uno.

Despues de hechas algunas observaciones

Digitized by Google

se acordó lo que sigue como proponía la comision: que quedasen los siete contadores con el sueldo de 1200 pesos cada uno.

El oficial para la mesa de toma razon con 790 pesos. Un archivero con 600. Un oficial de libros con 580. Seis oficiales escribientes con 400. En esta parte salvó su voto el señor Gallo. Un portero con 400. Un escribano con 300.

En seguida se hicieron varias reflexiones sobre las dotaciones con que, segun la comision, debian quedar los contadores mayores jubilados; y se acordó: que en lugar de los mil pesos que señalaba, gozase cada uno de 1250.

Quedó igualmente sancionado, que los tres contadores que resultan jubilados quedasen con 400 pesos, y los dos oficiales escribientes con los 200 que cada uno disfruta. (1)

Ultimamente se acordó conforme á lo propuesto por la comision: que se mande cumplir y ejecutar la instruccion formada para el Tribunal de Cuentas por el visitador D. Diego Vega en 23 de Octubre de 1805, debiendo tambien observarse entre sus artículos (no obstante la reserva, ó suspension que se mandó al principio) el 13, 28 y 29 del cap. 1º, y el 2º y 4º del cap. 2º, y quedar solamente sin observancia el 8º y el 9º del 1º, y el 11 y 12 del cap. 4º. — Que así de los dos estados de labores y alcances, de que trata el artículo 67, como del estado jeneral de valores, que prescribe el 68 del cap. 1º, se remita anualmente un ejemplar al Poder Ejecutivo, otro al Senado y otro á la Cámara de Representantes.

(1) Véase Rejistro Nacional núm. 1371.



SESION DEL 3 DE SETIEMBRE



SUMARIO.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente.—Se resuelve comprender en el empréstito forzoso exijido á los españoles, á los estranjeros que por una larga residencia en el país durante el gobierno español, eran reputados como vasallos del rey de España, sin haber acreditado posteriormente su adhesion á la causa americana.—Se faculta al Poder Ejecutivo para acopiar artículos de guerra tomándolos de los particulares.—Se sanciona la reforma de la Administracion Jeneral de Correos.

ABRIÓSE esta sesion por el acto de elejir Presidente para el presente mes. Fué elejido para lo primero el Sr. Diputado de Santiago, D. Pedro Gallo, y para lo segundo el Sr. Diputado del Tucuman, D. José Miguel Diaz Velez.

El reclamo que hizo D. Feliz Honrado Casati, de que ya se hablado en otra sesion, produjo en esta un debate bastante sostenido. Como su objeto era averiguar si por estranjero con las calidades que eran relativas á su persona, debia estar exento de contribuir para las urjencias del estado, propuso el Sr. Presidente, que en atencion á que habian ocurrido otras representaciones del mismo jénero, se espidiese una resolucion jeneral que comprendiese en el empréstito, que dió ocasion á la queja de Casati, á los estranjeros que por una larga residencia en el país durante el gobierno español eran reputados como vasallos del rey de España, siempre que por actos posteriores no hubiesen acreditado su adhesion al sistema. Esta propuesta tuvo el competente apoyo, por lo que, examinada detenidamente, fué aprobada en todas sus partes. Salvó su voto el Sr. Villegas.

Una nota del Poder Ejecutivo que se recibió en el acto, llamó la atencion del Congreso. Por ella se hacía presente, que debiendo agotarse los recursos pecunarios decretados por el Congreso en el abono de muchos objetos privilejiados, como el pago de las tropas, y otros de esta especie, quedaba un déficit harto perjudicial del caudal necesario para la provision de los parques, y arsenales, que requieren un inmenso acópio de artículos de guerra. En consecuencia de esto, y del actual estado de cosas pedia se le facultase para tomarlos de donde los hubiese, prévio el consentimiento de los propietarios, y justiprecio respectivo para su pago en primera oportunidad, ó cuando variadas las circunstancias lo permitiese el ingreso de las rentas. Examinado este punto, quedó acordado: se facultase á dicho Poder Ejecutivo para acopiar artículos de guerra, tomándolos de los particulares para proveer los parques y arsenales, segun propone en su nota, con la calidad de dar cuenta de la cantidad á que monte el valor de los renglones recaudados luego que se hayan llenado los objetos de esta medida; y que al comunicársele la resolucion, se le recomendase mucho que para ejecutarla se destinasen personas, no solo de toda pureza y probidad, sinó tambien de carácter suave y apacible, capaz de alejar de los prestamistas toda idea de mala versacion, y evitar contestaciones empeñadas, que solo podrian servir para hacer subir de punto la odiosidad que naturalmente lleva consigo la medida. Salvó su voto el Sr. Diputado Gallo.

En seguida se tomó en consideracion el proyecto de reforma presentado por la comision sobre la administracion jeneral de correos, y

Digitized by Google

quedó acordado: que esta se espidiese con el número de plazas y dotaciones siguientes, quedando suprimidas las demas que aquí no se espresan.

Administrador con 2,000 pesos. Contador con 1,500 id. Oficial 1° con 1,000. id 2° con 700. id 3° con 600. Mozo de oficio con 300. Ordenanza con 168.

Igualmente se acordó en conformidad á lo propuesto por la comision, que queden en el mismo pié la gratificacion de los maestros de postas, la dotacion de los correos de número, y supernumerarios, y las demás pensiones á inválidos y viudas. (1)

(1) Véase Rejistro Oficial núm. 1370.

SESION DEL 10 DE SETIEMBRE

SUMARIO.—Se destina á comision una solicitud de la viuda del Jeneral D. Antonio Gonzalez Balcarce.—Se acuerda que los españoles europeos no sean escluidos de ser árbitros arbitradores.—Se pasa para su resolucion al Poder Ejecutivo la renuncia del grado de Coronel Mayor hecha por el Coronel Pinto.—Se considera una representacion de los ciudadanos D. Manuel Pinto y D. Juan Alsina, para que se declare si sus padres están comprendidos en el empréstito forzoso.

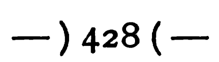
LEYOSE una nota del Supremo Director, recomendando la instancia que acompaña de la viuda del brigadier jeneral D. Antonio Gonzalez Balcarce, para que en atencion á su desamparo por la muerte de su esposo, se situe sobre la claveria de diezmos la pension de sus cuatro hijos para que sea mas efectiva; y que si merecen algun aprecio los últimos servicios que prestó aquel jeneral á la nacion en la campaña al Sud de Chile, se aplique en dote á la hija mujer una de las fincas pertenecientes al Estado. Pasóse á la comision establecida para el discernimiento y resolucion de los asuntos pendientes, nombrándose para integrarla al Sr. Diputado Zorrilla.

En seguida esta misma comision presentó al Congreso su dictámen acerca de la consulta elevada por el tribunal del consulado, sobre si los jueces árbitros arbitradores, amigables componedores eran incluidos en la prohibicion de la ley sancionada en 30 de Octnbre del año próximo pasado, como lo estaban los colegas y arbitros juris españoles europeos—en segundo lugar, si esta prohibicion de colegas, y jueces de una y otra clase comprende á los que estaban nombrados antes de la pronunciacion de la ley, y que hasta el presente se hallan sin laudar, y por lo mismo, si deberán nombrarse otros jueces árbitros arbitradores americanos y ciudadanos. — Tomado en consideracion por la Sala y discutidose suficientemente, se acordó, que los españoles europeos no fuesen escluidos de ser árbitros arbitradores, amigables componedores; salvó su voto el Sr. Diputado Zudañez. (1)

Consecutivamente se tomó en consideracion la renuncia hecha ppr el coronel de artillería D. Manuel Guillermo Pinto del grado de coronel mayor á que habia sido elevado por el Supremo Poder Ejecutivo con consentimiento del Congreso. y hechas algunas observaciones, habiéndose tenido á la vista la resolucion espedida en la sesion de 4 de Junio de 1817, sobre la solicitud del jeneral del ejército de los Andes D. José de San Martin para que se le obligase á admitir el despacho de brigadier, se acordó por votacion de tercer órden que la indicada renuncia pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviera lo que considerase conveniente.

(1) Véase Rejistro Oficial núm. 1373.

Ultimamente se leyó una representacion de los ciudadanos D. Manuel Pinto y D. Juan Alsina, que el Sr. Presidente puso en consideracion de la Sala pareciéndole que no estaba comprendida entre las que tratando del último empréstito, debian remitirse al Poder Ejecutivo, por cuanto aquella se contraia á pedir se declarase si sus padres debian ser comprendidos en el espresado empréstito, cuando hacía muchos años que estos por su decrepitud y graves enfermedades se habian desprendido de todos sus intereses, bienes, jiros y negociaciones, y entregadoseles á los que representan para que con su disposicion y direccion los girasen en beneficio de la comunidad de sus respectivas familias americanas, con la sola obligacion de alimentarlos durante su coria existencia; por cuya razon manifestaban los interesados que sus casas eran conocidas en el comercio bajo el título de casas de comercio americanas, y como tales debian ser comprendidas en las contribuciones que las necesidades públicas obligasen á imponerse sobre los americanos, resultando de esto que ellos se veian reducidos á la condicion de contribuir doblemente. Convenida igualmente la sala y votádose despues de haberse examinado, sobre si esta representacion pasaria al Poder Ejecutivo para que se resolviese en conformidad á lo acordado en la sesion del mártes inmediato, se sancionó la negativa por votacion de tercer órden, y no obstante de haberse hecho sucesivamente varias y detenidas observaciones, quedó pendiente su resolucion.



Digitized by Google

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE

SUMARIO.—Se lee una nota del catedrático de filosofía del Colejio de la Capital.—Se pasa al Poder Ejecutivo la solicitud de los ciudadanos Pinto y Alsina.—No se admite la única propuesta de compra de azogues remitida por el Poder Ejecutivo.—Se lee una nota de la junta electoral de Córdoba acompañando la terna de Senadores de esa Provincia y otra de la de Santiago avisando haber elejido sus dos Diputados.—Despacho de asuntos particulares.—El Diputado Gallo pide se considere su renuncia.

DIOSE cuenta de una nota del catedrático de filosofia en el colejio de esta capital D. Juan Crisóstomo Lafinur, poniendo en su nombre y el de sus alumnos bajo los auspicios del Congreso la primera de sus funciones literarias anunciada para el próximo veinte.

Se repitió la lectura de la representacion elevada por los ciudadanos Pinto y Alsina, cuya resolucion quedó pendiente en la sesion anterior, y considerada nuevamente se acordó pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que obrase conforme á lo dispuesto en la sesion secreta del martes 7 del corriente.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director fecha 13 del corriente, acompañando otra de los ministros jenerales en que dan cuenta de haber fijado carteles para el remate de los azogues que existen en almacenes del estado, con arreglo á la resolucion soberana de 17 del pasado, y de haber comparecido únicamente D. Patricio Lynch proponiendo tomaria mil quintales al precio de cuarenta pesos bien acondicionados y libres de derechos, á pagar la mitad en Chile á los treinta dias de presentar los libramientos, y la otra mitad aquí á los seis meses de verificada la entrega en esta capital, añadiendo la condicion que debia de terminarse este asunto á los ocho dias de su propuesta. Tomada en consideracion, se acordó por unanimidad de votos que no se admitiese la indicada propuesta, y que se comunicase así al Supremo Poder Ejecutivo.

Despues se vió una representacion con varios documentos de D. Fidel Honrado Casati, pidiendo se le declare estranjero como italiano, y que para la clasificacion de su persona se nombre una comision por el congreso, á causa de considerar prevenido por sus amigos al gobernador intendente, y temer que se le clasifique por este jefe de un modo que no merece, la cual se acordó pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviese.

En este estado se dió cuenta á la Sala de una nota de la junta electoral de Córdoba de 28 del pasado con que acompaña el acta de eleccion para la terna de Senadores de aquella provincia (1) y de la cual resultan propuestos los Doctores D. Manuel Antonio Castro, Don Gregorio Tagle, y D. José Antonio Ortiz del Valle.—De otra de la asamblea electoral de Santiago del Estero de 24 del mismo avisando haber recaido la eleccion de representantes por aquel pueblo y su districto para la próxima Cámara, en los Doctores D. Félix Ignacio Frias, y D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

En seguida se confirieron las siguientes comisiones: A la de reformas por tener conexion con las que se han hecho, dos representaciones de D. Rafael Martinez, contador mayor honorario, y primero de resultas del tribunal de cuentas; otra de D. Mariano Vega, oficial ercribiente dcl mismo tribunal; y otra del Dr. D. Antonio Bruno de Rivarola, asesor que fué del tribunal del consulado. Igualmente una solicitud de D. Agustin Enrique Thiesen para que se le conceda permiso esclusivo por el término de quince años para la introduccion, uso, construccion é internacion de máquinas á vapor.

Al Sr. diputado Zudañez una representacion del procurador Martin José de Segovia á nombre de D. Francisco Reynoso, quejándose de agravio en la infraccion de la ley y constitucion permanente por el Director del Estado.

Al Sr. Diaz Velez un espediente, remitido por el Supremo Director con fecha del dia, de Doña Jertrudis Medeiros, viuda del coronel D. Juan José Fernandez Cornejo, solicitando se le declare una pension en el montepío militar con arreglo al grado que en esta carrera obtuvo su marido.

Al señor diputado Viamonte otro, remitido igualmente por el Supremo Director, de D. Manuel Rivera, solicitando se le reponga en su antiguo empleo de maestro mayor de taller de armas, ó cuando no, se le declare el medio sueldo que como á tal le corresponda con arreglo á lo dispuesto en decreto de dos de Junio de 1815.

Al señor Malavia una representacion del ciudadano Manuel Antonio Sisterna, vecino del Tucuman, pidiendo que por la escasez que hay de escribanos en dicha ciudad, y la multitud de negocios que retardan el despacho de uno solo que allí existe, se cree una escribania pública en la que por su instruccion y actitud se le coloque.

Por último, el señor Presidente manifestó á la Sala que la junta electoral de su pueblo habia remitido el acta celebrada en 23 del pasado con motivo de la renuncia que habia hecho de su diputacion, de la cual resultaba habérsele admitido, y pidió se tomase en consideracion á la posible brevedad. Quedó pendiente y se terminó la sesion.

(1) Véase sesion de 4 de Enero de 1820.

Digitized by Google

SESION DEL 17 DE SETIEMBRE

SUMARIO.—Se acuerda que el Diputado Gallo continúe ejerciendo sus funciones mientras el Cabildo de Santiago remita algunos antecedentes pedidos sobre su renuncia.—Se acepta la renuncia del Diputado Serrano y se le acuerda viático.—Se pasa á comision una solicitud de los vecinos de las Conchas.

DESPUES de discutidos y acordados los puntos que constan del acta secreta de este dia, el señor diputado presidente D. Pedro Leon Gallo, pidió se tomase en consideracion la renuncia que habia hecho ante la junta electoral de su pueblo, y que se le habia admitido por esta, segun se espresó en el acta de la sesion del 14, y habiéndose retirado de la Sala se reiteró la lectura de la nota y acta celebrada por la espresada junta en 23 del pasado, y hechas varias observaciones, se acordó por votacion de tercer órden: que se pidiese al Cabildo de aquella ciudad testimonio de la convocatoria, debiendo entretanto el señor diputado presidente continuar en el ejercicio de sus funciones.

Consecutivamente se leyó otra nota con fecha del dia del señor representante de Charcas Dr. D. José Mariano Serrano, haciendo presente que despues de cinco años de servicio en la asamblea constituyente, junta de observacion y el presente congreso, su salud quebrantada, el abandono en que han quedado los cortos intereses de su familia con motivo de la muerte de su padre político, y otras razones que omitia, demandaban imperiosamente su regreso á Tucuman, y por consiguiente que hacia formal renuncia de su cargo de diputado por la Provincia de Charcas, pidiendo por último que accediéndose á su solicitud se le mandase ausiliar que fuese del agrado del Congeeso, condonando á favor de las urjencias del Estado los sueldos que tiene devengados.—Tomada en consideracion, quedó acordado por votacion de segundo órden: que se admitiese la espresada renuncia, y que se le dieran por la tesorería nacional 600 pesos en razon de viático, y buena cuenta de los ausilios devengados, sin admitirse la condonacion que de estos últimos hacia á favor de las urjencias del erario.

Ultimamente se pasó á la comision interior un espediente remitido por el Supremo Poder Ejecutivo con fecha del dia anterior, promovido por los vecinos de las Conchas, acerca de trasladar los corrales del abasto público á un lugar fuera de la poblacion.

SESION DEL 22 DE SETIEMRRE

SUMARIO.—Se da cuenta de una nota de la junta electoral de Cuyo acompañando la terna de Senadores.—Despacho de asuntos particulares.—Se devuelve al Poder Ejecutivo la solicitud de los vecinos de las Conchas.—Se considera una reclamacion del Síndico de Santiago contra el establecimiento de algunas contribuciones municipales.

SE dió cuenta de una nota de la junta electoral de senadores de la Provincia de Cuyo, acompañando el acta celebrada en 31 del pasado, de la cual aparecen propuestos los doctores D. Francisco Narciso de Laprida, D. Pedro Nolasco Ortiz y D. Manuel Antonio Castro, y se mandó acusar recibo.

Se reiteró la lectura de la consulta elevada por el juez de alzadas de aquella provincia, sobre si podria conocer en las apelaciones de los negocios mercantiles, y pasó en comision al señor diputado Bustamante. A la comision de reformas por tener relacion con la que se habia hecho en la renta de correos, una nota de su administrador D. Melchor Albin, y otra representacion de D. Bernardo Victorica, oficial que fué de la secretaría de gobierno.

Despues se tomaron en consideracion varios proyectos de resolucion presentados por la comision interior, y examinado el primero sobre la representacion del oficial escribiente del tribunal de cuentas D. Mariano Vega, solicitando que se le continúe el aumento de doscientos pesos que gozaba sobre el sueldo señalado al empleo que obtiene, quedó acordado por votacion de tercer órden: pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que en las vacantes tuviera presente el mérito del suplicante.

Examinado en seguida el dictámen de la misma comision sobre las dos representaciones elevadas por D. Rafael Martinez, contador 1º de resultas y mayor honorario del mismo tribunal de cuentas, solicitando por la primera se cree un cuarto departamento bajo su direccion para el exámen, glosa y fenecimiento de las rezagadas; y por la segunda, que en

Digitized by Google

lugar de la rebaja que se le ha hecho en la reforma de los empleados en dicho tribunal, sufra tan solo la de una sesta parte del sueldo que gozaba, así como se ha verificado para con los contadores mayores, se acordó en conformidad á lo propuesto por la comision, y con votacion de tercer órden, acerca de la primera: que se estuviese á lo resuelto en sesion de 31 de Agosto último: y con respecto á la segunda: que no permitiendo las urjencias que han imperado la reforma alterar la sancionada en la sesion citada de 31 de Agosto, se tuviera presente el mérito del suplicante para mejorar su colocacion en oportunidad.

Consecutivamente se leyó, y tomó en consideracion el dictámen de la misma comision sobre el espediente promovido por los vecinos del pueblo de las Conchas, de que se hizo mérito en la sesion del 17 para trasladar los corrales del abasto público á un lugar fuera de la poblacion, y sobre el proyecto de arbitrios presentado por los mismos para realizarlo, y examinado suficientemente fué aprobado en todas sus partes por votacion de primer órden, acordándose en seguida: se devolviese al Supremo Poder Ejecutivo para las demas providencias conducentes al establecimiento del ramo, arreglo y seguridad de los fondos que resulten y su justa inversion.

Por último se leyó una representacion de ciudadano D. Anjel Carol á nombre del síndico personero de la ciudad de Santiago del Estero, haciendo presente que para cubrir la renta de cuatrocientos pesos designada al asesor nuevamente creado, habia procedido aquel cabildo á gravar con contribuciones y derechos las cortas producciones y artefactos de aquel suelo, violando las bases fundamentales de la Constitucion, y sin la menor intervencion ni conocimiento del ministerio de su representado; por cuyos motivos pedia que mandándose venir los antecedentes, se desaprobase lo obrado, disponiéndose que entretanto se suspendiese todo procedimiento en el particular. Conferenciado detenidamente sobre este punto, quedó acordado por votacion de tercer órden: que informase la municipalidad de Santiago, suspendiéndose la exaccion de los arbitrios que se indican hasta la aprobacion del congreso en caso que se haya verificado; y terminó la sesion.

SESION DEL 25 DE SETIEMBRE

SUMARIO.—Se acuerda recomendar al Poder Ejecutivo que vijile la exacta observancia del reglamento de 31 de Julio sobre suscricion voluntaria.—Se resuelve pedir á los diocesanos que encarguen al de la Capital el despacho de los asuntos en que entendian los prelados jenerales de las órdenes regulares.—Se proroga la licencia del Secretario.—Se pasa á comision varios asuntos.

LA comision interior representó á la sala que cuando se esperaba que la suscricion mandada ejecutar en 31 de Julio próximo pasado produjese un éxito satisfactorio, así por ser voluntaria, universal y muy moderada, como por el sagrado objeto á que estaba destinada—el alivio y manutencion de los ejércitos en campaña, era muy estraño el poco interés y zelo con que algunas de las comisiones nombradas habian procedido á realizarla, omitiendo recibir las suscriciones en muchas casas, haciéndolo con la mayor informalidad en otras, y escusándose en una parte muy esencial el puntual cumplimiento de las prevenciones del reglamento sancionado en la misma fecha, que debia inspirar confianza á los suscritores, y asegurar el manejo de la recaudacion; por cuyas razones proponia que el Congreso se insinuase de algun modo con el Supremo Poder Ejecutivo á fin de que, pidiendo á las respectivas comisiones una razon del estado en que se hallase la suscricion que debia haberse empezado á cobrar del primero al cinco de este mes, emplease los resortes de su autoridad en que tuviera la mas exacta observancia el citado reglamento, instruyendo oportunamente al Congreso del resultado. El señor Presidente puso en discusion este punto, y habiéndose ventilado suficientemente, quedó acordado por unanimidad de votos: se hiciera á dicho Poder una insinuacion en los términos que la comision acababa de proponer.

Sucesivamente la comision establecida para el discernimiento y resolucion de los asuntos pendientes hizo presente á la sala haber tomado en consideracion el recurso del discreto provisor de Córdoba, en que con motivo de lo ocurrido con los regulares dominicos, de que ya se hizo mérito en la sesion de 27 de Octubre de 1818, solicitaba una declaracion categórica de que si los ordinarios diocesanos en razon de la falta de comunicacion con la silla apostólica, y prelados jenerales de las órdenes relijiosas orijinada de las circunstancias políticas del tiempo, se hallaban ó no investidos con las facultades estraordinarias que les son necesarias para entender en las causas de los regulares; y que como su resolucion, en defecto de una asamblea de prelados eclesiásticos, á quien corresponderia con mas propiedad, era propia del Soberano Congreso, presentaba para ella un proyecto. Leido este, y examinado suficientemente, segun

Digitized by Google

lo declaró la Sala por votacion de tercer órden, se procedió á sufragar sobre si se aprobaria el espresado proyecto con la adicion que algunos señores diputados pidieron se hiciera, y clasificada la proposicion de primer órden, resultó aprobado con los votos que se pidieron á los señores que no habian asistido á la sesion en los términos siguientes:

En la intelijencia que solos los recursos de fuerza y proteccion sin el de apelacion, no proveen de remedio á todos los casos é inconvenientes que han ocurrido y pueden ocurrir en las órdenes regulares por la necesaria y forzosa separacion en que están constituidos de los prelados jenerales españoles; de quienes dependian por sus particulares instintos; entretanto que se allana la comunicacion con la silla apostólica, y se forman los convenientes concordatos; en uso de la epiqueya que impera el órden presente de sucesos políticos, el Supremo Poder Ejecutivo despache cartas de ruego y encargo á todos los diocesanos con el objeto de que autoricen al de la capital para resolver y determinar en los casos y causas en que segun las respectivas constituciones de cada relijion se podia ó debia recurrir á los prelados jenerales de quienes se hallan separados: con calidad de que la dilijencia no deba estenderse á los casos y causas en que sus institutos hayan provisto clara y terminantemente de remedio, faltando el recurso á los dichos prelados jenerales; y que por la tal delegacion no se entienden derogados sus privilejios ni sujetos á los ordinarios sino en casos determinados por derecho.

El Sr. Diputado Bustamante fué de parecer que este asunto no estaba bastantemente discutido, y salvó su voto en esta parte; y el mismo señor, y el Sr. Diputado Villegas lo salvaron tambien en lo principal, no por considerar que la resolucion era lijera, sino inoportuna.

En este acto el Sr. Diputado Guzman hizo mocion, que tuvo el competente apoyo, para que sobre el hecho que se anuncia como notorio en el papel titulado el *Americano*, de haber arrestado el Comisario D. Francisco Doblas al músico francés D. N. Rives por no haberle quitado el sombrero, y sin proceso ni formalidad alguna, se encargue al Poder Ejecutivo le mande formar causa á dicho Doblas por el juez competente, y que concluida y sancionada á la mayor brevedad, se publique la sentencia para satisfaccion de todos, pues si el hecho es cierto, es una infraccion escandalosa de la Constitucion del país en los primeros dias de su publicacion y juramento, y á la frente misma de la representacion nacional que debe muy particularmente velar su puntual observancia.

Se vió una solicitud del Secretario para que se le estendiera el término de su licencia á quince ó veinte dias mas para poder arribar á una completa curacion, y le fué concedida.

Ultimamente se pasaron á la Comision Interior un proyecto remitida por el Supremo Director en nota de 22 del presente, formado por el Intendente de Policía, peculiar al instituto de este ramo, y en beneficio esclusivo del empedrado; y una representacion remitida tambien en 23 del mismo, hecha por el Tribunal de Cuentas con motivo de habérsele ordenado por dicho Supremo Poder el cumplimiento de la reforma sancionada por el Congreso. Con lo que terminó la sesion, y se retiraron los señores de la Sala.

SESION DEL 28 DE SETIEMBRE

SUMARIO.—Se acuerda dejar por ahora en el tribunal mayor de cuentas dos contadores de resultas á mas de los consignados en la reforma de 31 de Agosto.—Se resuelve que los pleitos mercantiles que no esceden de dos mil pesos, se terminen por la Alzada de cada Provincia, donde no haya Cámara de Justicia.—Despacho de asuntos particulares.—El Diputado Villegas dictamina sobre la reparticion de los terrenos baldíos en la campaña de Cuyo.

REUNIDOS los señores Diputados en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada, y leida y aprobada el acta del sabado 25 del corriente, se procedió á examinar el dictámen de la comision de reformas, acerca de la representacion elevada por el tribunal mayor de cuentas, manifestando las dificultades que toca para la eleccion de los individuos que hayan de separarse con arreglo á la reforma sancionada por el Congreso en 31 de Agosto último, é influjo que tiene en sus trabajos la falta de tres manos que le sobreviene, en cuyo comprobante acompaña una razon de las cuentas rezagadas en sus tres departamentos. Habiéndose verificado detenidamente, quedó acordado por votacion de primer órden se dijese al Supremo Director del Estado: que el crecido rezago de doscientas una cuentas, sin comprender entre éstas las correspondientes al año de 1818, ni el abultado número de las de las rentas de tabacos y naipes en todo el vireinato hasta su estincion, que se advertia por la citada representacion, habia convencido al Congreso de la necesidad de dejar por ahora, otros dos contadores de resultas con el sueldo de mil cien pesos anuales, los cuales debian pagarse bajando á cada uno de los contadores mayores quinientos pesos, y ciento al año á los siete de resultas que debieron quedar por la reforma; encargándosele igualmente á dicho Supremo Poder cuidase sobre la exacta observancia de la instruccion

Digitized by Google

de aquel tribunal, principalmente á los artículos recomendados en la reforma citada de 31 de Agosto.

En seguida el Sr. Diputado Bustamante hizo relacion de la consulta del Juez de Alzadas de la Provincia de Cuyo en órden á si podia conocer en las apelaciones de los negocios mercantiles, y despues de haberse discutido detenidamente sobre este punto, examinado igualmente el dictámen de dicho señor, se acordó por votacion de primer órden: que los pleitos mercantiles en las Provincias donde no residan las Cámaras de Justicia, cuya cuantía no esceda el valor de dos mil pesos, se terminen por la Alzada de cada Provincia, segun las ordenanzas de comercio, y en la forma que prescribe la ereccional de 30 de Enero de 1794; y que cuando la entidad del pleito pase del valor de dos mil pesos, quede á discrecion del que se sienta agraviado llevar el recurso de apelacion al Juzgado de Provincia ó al Juez de Alzadas de la Cámara territorial respectiva.

Se pasó á la comision interior una representacion firmada por varios estranjeros, pidiendo á nombre del comercio británico en esta capital, que siéndole gravoso pagar el ocho por ciento de reembarco, se establezca el cinco que anteriormente se satisfacia.

Al Sr. Acevedo otra de D. Juan Carreto, por tener relacion con la comision que dicho señor tiene en órden á la archicofradía de S. Benito de Palermo.

Vista despues una solicitud del español europeo D. Manuel Blanco Gonzalez, para que en consideracion á las circunstancias en que manifiesta hallarse, el Congreso, de cuya órden se ha prohibido salir fuera del territorio del Estado á los individuos de su nacion, disponga que el Supremo Poder Ejecutivo le conceda el permiso que pide para hacer viaje hasta el puerto de Montevideo á dilijencias propias, se acordó pasase á dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considerase conveniente.

Por último el Sr. Diputado Villegas hizo una relacion del espediente promovido por el Gobernador de Cuyo, á fin de que se le faculte para repartir los terrenos baldíos de aquella campaña; y habiéndose vencido la hora de la sesion, quedó pendiente y se retiraron los señores de la Sala.



SESIONES DEL 1° Y 2 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Congreso.—Se repone el oficial cuarto de la Administracion Jeneral de Correos.—Se rechaza la mocion pendiente sobre enjuiciamiento del Comisario Doblas.—Se pasan á comision varios asuntos. —Se concede licencia al Diputado Rivera.—Se acuerda no tomar en consideracion la peticion del defensor del reo Manuel Quesada, para que se exima á éste de la pena capital.

DIÓ principio esta sesion por la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para el presente mes, y recayó la primera en el Sr. Diputado de la Provincia de Salta Dr. D. Márcos Salomé Zorrilla, y la segunda en el Sr. Diputado de Santiago del Estero D. Pedro Uriarte.

Leido y examinado en seguida el proyecto de resolucion presentado por la comision de reformas sobre la presentacion del Administrador Jeneral de Correos reclamando la reposicion del oficial cuarto para la estafeta, y el goze del sueldo íntegro á los demas oficiales reformados por la resolucion soberana de tres del mes anterior, se acordó por votacion de primer órden: que sin embargo de que algunos de los oficiales que quedaron podia ser destinado al despacho de la estafeta, deseando el Congreso el mejor servicio público en el mas pronto repartimiento de las cartas, se repusiese el oficial cuarto con la dotacion de 600 pesos anuales.

La comision establecida para entender en los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolucion sobre la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para que se estableciese el empleo de ajente de negocios de corte, y despues de haberse examinado, se fijó la siguiente proposicion clasificada de primer órden: ¿Si se aprueba el proyecto de la comision ó se reserva para la Lejislatura? No habiendo resultado votacion, quedó pendiente.

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha el 25 del pasado, para que en el hecho que se anunciaba como notorio en el *Americano* de haber arrestado el Comisario D. Francisco Doblas al músico francés D. N. Rives por no haberle quitado el sombrero, y sin proceso ni formalidad alguna, se encargase al Supremo Director le mandara formar causa á dicho Doblas por el juez competente, y que concluida y sentenciada á la mayor brevedad se publicase la sentencia para satisfaccion de todos. Examinada suficientemente se propuso: ¿si se hacia lo que indicaba esta mociou ó no? Y resultó sancionada la negativa por votacion de segundo órden.

Ultimamente se confirieron las siguientes comisiones.

Al Sr. Diputado Lascano un espediente remitido por el Poder Ejecutivo en nota de 28

Digitized by Google

del pasado, promovido por D. José Ramon Mila de Roca.

Al Sr. Malavia otra nota de dicho Supremo Poder, fecha 30 del mismo, acompañando una instancia de seis jefes militares de las clases superiores, sobre que por el mérito que contrajeron como primeros ajentes de la libertad del Estado, se les conceda el premio militar correspondiente.

En esta sesion se concedió permiso al Sr. Diputado Rivera para retirarse al campo por 15 ó 20 dias á convalecer de sus enfermedades.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente en la sesion del 2 de Octubre, el motivo que habia tenido para convocar á los señores Diputados á sesion estraordinaria, se leyó una representacion de D. Marcelino Coco, ayudante mayor del rejimiento de artillería de la patria, y defensor de Manuel Quesada, sarjento 2º del mismo rejimiento, que se hallaba en capilla por la muerte que ejecutó en la persona de N. Acias, pidiendo que en consideracion á los servicios prestados por el espresado Quesada desde el año 1811 á favor de la causa del país en diferentes campañas, é infinitas acciones de guerra; á su conducta acrisolada, y llena de honradez, y á que solo por un acceso de enajenamiento pudo cometer tal atentado, se suspendiera la ejecucion, y se le libertara de la muerte. Promovida discusion sobre si esta solicitud se tomaria ó no en consideracion, despues de haberse hecho muchas y detenidas observaciones, se acordó por votacion de tercer órden, que siguiese el órden del dia. Salvó su voto el Sr. Diputado Villegas.

SESION DEL 5 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Se faculta al Poder Ejecutivo para el repartimiento de terrenos del Estado y se nombra una comision que forme el reglamento respectivo.—Se da cuenta de la eleccion de terna de Senadores practicada por la Junta Electoral eclesiástica de la Capital.—Asuntos particulares.

EL Sr. Presidente puso en discusion la solicitud del Gobernador Intendente de Cuyo, exijiendo facultades para repartir los terrenos baldíos de aquella Provincia. Reiterada la lectura de la relacion del espediente, y del dictámen del Sr. Diputado Villegas, comisionado en el particular, y habiendo pedido en medio de esta discusion el Sr. Acevedo que sin perjuicio de que se resolviese en el dia la solicitud del espresado Gobernador, se tomase en consideracion la mocion que hizo en la sesion de 4 de 1817, sobre que existian terrenos baldíos en las fronteras de Jujui, Salta, Santiago, Catamarca, Córdoba y demas Provincias y pueblos del Estado, y urjiendo con respecto á éstas los mismos graves fundamentos á su favor, y de sus beneméritos hijos, que habian concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los baldíos de esta capital, se declarase tambien que dicho Supremo Poder tomara igual medida respecto de las referidas fronteras, con todo lo demas que comprende la mocion, menos en la parte que exijia se dieran por una moderada y equitativa composicion, pues al presente era de sentir que la reparticion se hiciera gratuitamente; convenida la Sala en que se examinase tambien esta mocion, y habiéndolo verificado detenidamente, se votó sobre varias proposiciones clasificadas por la mesa de primer órden, y resultó sancionado por el número suficiente de sufrajios.

1º Que se facultase al Supremo Poder Ejecutivo para al repartimiento de terrenos del Estado.

2º Que solo algunos terrenos se dieran gratuitamente.

3º Que se encargase una comision de formar el reglamento para el reparto; habiendo sido nombrados para desempeñarla los señores Diputados Funes, Villegas y Chorroarin.

Se leyó una representacion del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, pidiendo que en descuento de ciento cinco onzas que el año próximo pasado le remitian de Chile, de que echó mano el Gobernador de Córdoba para atender á las urjencias de aquella Provincia, dispusiera el Congreso que se le pagase con cuarenta y dos quintales de azogue á razon de cuarenta y tres pesos quintal, pues no le habia sido admitida esta proposicion por el Supremo Poder Ejecutivo, á causa de la resolucion Soberana de 17 de Agosto último, y no obstante de haberse considerado detenidamente quedó pendiente su resolucion.

Se dió cuenta á la Sala de haber remitido con fecha del dia la junta electoral eclesiástica de esta capital el acta celebrada por la misma el primero de este mes para la eleccion de Senadores, de la cual resultaban propuestos los doctores D. José Luis Chorroarin, D. Julian Segundo de Agüero y D. Gregorio Funes, y se mandó acusar recibo.

Ultimamente se pasó en comision al Sr. Diputado Zudañez una representacion de los socios practicantes de la academia de jurisprudencia, pidiendo se les conceda abogar en los tribunales de esta capital el último año de práctica y terminó la sesion.

Digitized by Google

SESION DEL 8 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Se leen varias notas del Poder Ejecutivo.—Se recomienda al mismo el despacho de la solicitud de indemnizacion presentada por D. Francisco Leon de la Barra.—Se autoriza al Cabildo de Córdoba para destinar por este año 600 pesos del fondo de escuelas rurales, al sostenimiento de la primaria de esa ciudad.—Sesion secreta.

SE leyeron tres notas del Supremo Director del Estado. Dos con fecha del dia anterior, acompañando una solicitud de D. Juan Antonio Moldes para que se le haga donacion y merced de las tierras conocidas por la Reduccion, en Mira Flores en la Provincia de Salta; y en la otra dos copias estraidas de cartas que habian recibido con fecha 31 de Julio último, dos estranjeros establecidos en esta capital, por un buque que acababa de llegar á este puerto procedente de Gibraltar, las cuales contienen varias notidias, relativas al estado de la espedicion anunciada contra este territorio. Otra fecha del dia acompañando igualmente copia de una carta datada en la misma fecha desde el espresado puerto de Gibraltar, comunicando noticias de la misma especie, y unas y otras se mandaron archivar.

En seguida continnó la discusion que estaba pendiente sobre la solicitud del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, de que se hizo relacion en la sesion última, y votádose sobre que se resolvería en el particular, no hubo votacion, y terminó la primera hora. En la segunda, despues que el Señor Diputado Villegas hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que el Congreso á la mayor brevedad se contrajese á sancionar alguna providencia relativa á que el dinero que se ha tomado de los particulares para ausilio de los ejércitos con cargo de satisfacerse en esta tesorería jeneral se cubriese relijiosamente como se habia prometido á los acreedores; se discutió segunda vez la espresada solicitud, y se fijaron las dos proposiciones siguientes clasificadas la primera de primer órden, y la segunda de tercero:

1ª Si se accede ó nó á la solicitud del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, y se sancionó la negativa.

2ª Si pasa con recomendacion al Poder Ejecutivo ó nó; y resultó sancionado: que pasase á dicho Supremo Poder recomendándole esta deuda y las demás que se hallasen eni déntico caso. Salvó su voto el Señor Diputado Diaz Velez.

Ultimamente á peticion del Señor Diputado Lascano, se tomó en consideracion una representacion elevada por el Cabildo de Córdoba en 26 de Junio último, en que despues de hacer presente los motivos que habian dado lugar á suspender la escuela de primeras letras, que se habia establecido en dicha ciudad, y los que al presente le habian decidido de acuerdo con el gobernador de la provincia, á proponer su restitucion sosteniéndola por este año con 600 pesos del fondo destinado á escuelas rurales, pues desde el próximo año en adelante se haría con los propios, pedia se aprobase esta medida. Examinada lo bastante fué aprobada por votacion de segundo órden con cargo de reintegro, y terminó la sesion pública, continuándose en secreta segun consta del libro respectivo.

SESION DEL 15 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Se pasa al Poder Ejecutivo una solicitud de D. Francisco Ormachea.—Se declara á D. Juan Cruz Varela oficial efectivo de la Secretaría de Relaciones Esteriores.—Se pasa á comision una consulta del Gobernador del Obispado de Buenos Aires y una solicitud de doña Josefa Dolores del Corral.—Se pide informes al Poder Ejecutivo sobre una queja del teniente del Resguardo de Salta.

SE ABRIO la sesion por la lectura de una representacion del español europeo Don Francisco Ormachea, pidiendo se le aurice al Supremo Poder Ejecutivo para que le conceda licencia para retirarse á sus haciendas en el Entre-Rios, y se acordó: pasase á dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considere conveniente.

Se leyó en seguida una nota del Supremo Director, fecha del dia anterior, acompañando una representacion del ausiliar D. Juan de la Cruz Varela, solicitando por las razones que espone se le declare que su clase es la de un oficial efectivo de dicho departamento, y no la de un simple ausiliar, que en su juicio equivalía á la de escribiente; y examinada lo

Digitized by Google

bastante declaró la Sala: que por ser ausiliar de la mesa de relaciones exteriores, no dejaba de ser oficial efectivo de la misma, aunque con obligacion de asistir á la secretaría de gobierno cuando no tuviese ocupacion en aquella.

Se leyó una consulta con fecha del dia anterior por el provisor, gobernador de este obispado, sobre el uso de sus facultades con respecto á secularizacion de regulares, y pasó en comision al Señor Diputado Chorroarin.

Sucesivamente el Señor Diputado Zudañes hizo relacion de la representacion elevada por el procurador Martin José Segovia á nombre de D. Francisco Reyna, teniente del resguardo en la provincia de Salta, quejándose de agravios en la infraccion de la ley y constitucion permanente por el Director del Estado, y habiéndose discutido suficientemente el punto quedó acordada por votacion de tercer órden, que se pidiese informe á dicho Supremo Poder.

Ultimamente se pasó en comision al Señor Diputado Pacheco un espediente promovido por Doña Josefa Dolores del Corral para que se le vuelva al goce de la pension que disfrutó, y se le suspendió como viuda del capitan de dragones D. Vicente Alagon, ó que se le señale para habitar una casa del estado por cuenta de la misma pension.



SESION DEL 20 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Se considera la solicitud de D. Francisco Ayala para que se le autorice á contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres.—Se pasa al Poder Ejecutivo una representacion del español europeo D. Julian Bargas.—Se destina á comision un recurso de nulidad é iniusticia notoria interpuesto por D. Enrique Sierra.

REUNIDOS los señores diputados á la segunda hora de la sesion, para continuarla en público, se vió una nota del comision nombrada para el despacho ordinario de los asuntos pendientes, haciendo relacion de la solicitud de D. Francisco Ayala para que se le dispense en la prohibicion que hace la real órden de 10 de Abril de 1803 á los hijos de familia, menores de veinte y cinco años, de contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre, en cuyo caso se halla el suplicante por la oposicion del suyo D. Narciso Ayala al matrimonio que pretende con Doña Gregoria Pereyra: é igualmente del informe que sobre este asunto habia pedido á la cámara de justicia, en cuyo tribunal se habia decidido la negativa conforme á la órden citada; y de las demás medidas que la comision habia adoptado en el particular. Puesto en discusion el asunto, y hechas algunas observaciones convinol a Sala en que se suspendiera la resolucion hasta la sesion inmediata, y que en ésta se trajese á la vista la citada real órden, y demás disposiciones que rijen en la materia.

Se acordo en seguida que pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviera lo que considere conveniente, una representacion del español europeo D. Julian Bargas, solicitando permiso para pasar á Montevideo á dilijencias propias.

Ultimamente se leyó una representacion del presbítero Dr. D. Domingo Viola, á nombre de D. Enrique Sierra con autos orijinales y varios documentos mas, suplicando que el Congreso deliberase sobre nueva vista y resolucion de recurso estraordinario de nulidad é injusticia notoria en el asunto que sigue con D. Manuel de Jesús Piñero, y habiéndose pasado en comision al Sr. Diputado Malavia, manifestádose por el Señor Presidente que la parte de Piñero le habia hecho presente la necesidad que habia de los autos en el juzgado para la secuela del juicio, se acordó: que se volviesen, sin perjuicio de pedirlos la comisiou si lo hallase por conveniente.



SESION DEL 22 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Se da cuenta de la terna de Senadores propuesta por la junta electoral de Buenos Aires.—Se reforma el presupuesto de los empleados cuyos sueldos se pagan con los fondos del Cabildo de la capital.—Se recomienda al Poder Ejecutivo la observancia del reglamento del Cabildo decretado en 13 de Octubre de 1814.

DIOSE cuenta á la Sala de haberse recibido el acta celebrada por la junta electoral de senadores de esta provincia en 21 del mismo, y de resultar propuestos los Doctores D. Pedro Medrano, D. Juan José Passo, y D. Narciso Laprida. Se mandó acusar recibo.

En seguida se leyó un proyecto de la co-

Digitized by Google

mision interior de reformas, sobre la que debia hacerse en los empleados, cuyos sueldos se hallan situados sobre los fondos del cabildo de esta capital, y examinado cada artículo de los que contiene, resultaron todos aprobados por votacion de primer órden en los términos siguientes:

Dos asesores de los juzgados de primero, y segundo voto con el sueldo de mil pesos, que cada uno disfrutaba anualmente.

El asesor del defensor de menores sin mas gratificacion, ni emolumento alguno, con pesos. .	400
El asesor del defensor de pobres, con pesos . .	600

El señor Diputado Viamonte salvó su voto en este, y los dos artículos anteriores, en la parte que gravitan las votaciones sobre los fondos del Cabildo.

Un secretario, con pesos.	1000
Un oficial ausiliar de secretaría archivero, con pesos.	600
El escribano, con pesos	1000
Un contador conforme al reglamento, con pesos.	1200
Un tesorero, con pesos.	1000
Un oficial solo de contaduría, con pesos.	500
Un oficial del fiel, y colector de propios, con pesos.	900
Un ayudante de id, con pesos	300
Un alguacil mayor, con pesos	1000
El teniente alguacil, con pesos.	500
Un portero con la obligacion de escribir sin gratificacion para casa, debiendo proporcionársele la habitacion en el Cabildo conforme al artículo 10, cap. 19 de dicho reglamento, con pesos.	600

Los dos mazeros con los 120 pesos que cada uno gozaba.

Cuatro ordenanzas para los juzgados de primero y segundo voto con 200 pesos cada uno.

Los tres barredores, cada uno con 144 pesos.

Dos ordenanzas del fiel, con la dotacion de 144 pesos cada uno, que señala el reglamento.

El verdugo con la dotacion que disfruta de 150 pesos.

El jubilado Tadeo Silva, con 100 pesos.

Quedando en el pié que están las dotaciones de los bibliotecarios, maestros de escuela, ayudantes de estos, ausiliar de la vacuna, médico de sanidad, y suprimidas las plazas de escribano ausiliar, escribiente de la secretaría, el de la contaduría, y el sirviente de las oficinas, una de las ordenanzas del fiel ejecutor, y un corchete de los juzgados ordinarios.

Quedó acordado tambien se hiciera al Poder Ejecutivo una indicacion sobre que se observase el reglamento espedido en 13 de Octubre de 1814, en lo que no ha sido alterado y especialmente el artículo 4° del cap. 16. (1)

Se tomó nuevamente en consideracion la solicitud de D. Francisco Ayala, de que se hizo relacion en la sesion anterior, y quedó pendiente.

(1) Véase Rejistro Nacional, núm. 720.

SESION DEL 27 DE OCTUBRE

SUMARIO.—Se da cuenta de las actas celebradas en Tucuman para la eleccion de Diputados y de terna de Senadores.—Lectura de varias representariones.—Se pasa al Poder Ejecutivo, con recomendacion de pronto despacho, la solicitud de D. Francisco Ayala.

SE DIO cuenta de tres comunicaciones que se habian recibido de Tucuman. La una con fecha 26 de Setiembre último del presidente de la junta electoral de senadores, acompañando el acta celebrada en la misma fecha, de la cual resultan propuestos para Senadores por dicha provincia, los doctores D. Juan Bautista Paz, D. Vicente Anastasio Echavarria y D. Estévan Agustin Gazcon. La otra segunda del presidente de aquella municipalidad, adjuntando el acta celebrada en 21 del pasado por la junta electoral respectiva, para el nombramiento de representantes en la próxima lejislatura, el cual consta haber racaido en los doctores D. Lorenzo Villegas, y D. José Miguel Diaz Velez: de una y otra se mandó acusar recibo.—Otra de la misma municipalidad de 9 del corriente, representando hallarse aquella campaña en el mismo estado que la de Córdoda, cuando se autorizaron á las justicias de esta provincia para proceder sumariadamente en el conocimiento de los crímenes, y demás que dicha resolucion comprende, pidiendo por lo tanto que aquella autorizacion se haga estensiva á las de su provincia.

Se vió otra del teniente gobernador y cabildo de Catamarca de fecha 5 del que corre, solicitando que al escribano de su despacho D. José Antonio Barros, que tambien hace las veces de secretario del cuerpo en atencion á ser bachiller en leyes, y á no haber en dicho pueblo letrado alguno, se le permita continuar en ambos ejercicios, no obstante la reclamacion del Gobernador de Córdoba, y demas que esponen.

Otra de 10 del mismo dirijida desde Córdoba por D. José Eujenio del Portillo, pidiendo se sancione que la plaza ó beneficio de cualquier empleado civil ó párroco que acepte el nombramiento de Senador se tenga por vacante.

Despues vióse tambien una representacion del Secretario, pidiendo que para reponerse

Digitized by Google

completamente se le permitiera salir al campo.

Por último volvió á tomarse en consideracion la representacion de D. Francisco Ayala, solicitando que se le supla el consentimiento paterno para contraer matrimonio; y se acordó por votacion de segundo órden, que pasase al Poder Ejecutivo recomendándose su pronto despacho, y que al efecto se acercase á dicho Supremo Poder uno de los individuos de la comision á imponerle de las razones y motivos particulares que habian dado lugar á esta recomendacion.

Se pasó en comision al Señor Diputado Malavia una solicitud del ciudadano D. Vicente Lopez, para que se le dispensen las calificaciones prévias al recibimiento de abogado, en consideracion á los hechos que espresa, y consecuencias que deduce.

ACTA DE LA SESION SECRETA DEL 27 DE OCTUBRE

SUMARIO.—*Lectura de una nota del Poder Ejecutivo sobre establecimiento de una monarquía constitucional y de otra sobre las causas por que se suspendió la espedicion proyectada contra Lima.*

REUNIDOS los señores Dipntados en la Sala de las sesiones á las diez de la mañana de este dia, y hecha señal por el Sr. Presidente, se abrió y leyó una nota con calidad de reservadísima, del Supremo Director del Estado fecha del dia anterior, incluyendo una comunicacion dirijida desde Paris por el Enviado Estraordinario cerca de los poderes europeos, D. José Valentin Gomez, datada en diez y ocho de Junio último, al Secretario de Estado en los Departamentos de Gobierno y Relaciones Esteriores (1). Concluida la lectura de dicha nota, se procedió á la del espresado Diputado. En ella, despues de esponer haber sido invitado á una conferencia por el Ministro de los Negocios Estranjeros de Su Majestad Cristianísima, y tenídola el primero del mes en que data su comunicacion, manifiesta la propuesta que se le habia hecho en aquella por dicho Ministro, de establecer en estas Provincias una monarquía constitucional, colocando en ella al Duque de Luca, antiguo heredero del reino de Etruria, y entroncado por línea materna en la dinastía de los Borbones; contando con que esta eleccion encontraria la mejor acojida en los Soberanos de las cortes principales, y particularmente de los Emperadores de Austria y de Rusia, abiertamente decididos por la persona del Duque y en mayor grado por los intereses jenerales de aquel Continente; y con que la miraria Su Majestad Cristianísima con especial complacencia, y emplearia en su obsequio sus altos respetos y su poderoso influjo con los demas soberanos, sin perdonar al mismo tiempo cuantos medios estuviesen á su alcance para protejerla, bien fuese por los ausilios de toda clase que se hicieran necesarios, bien por el arbitrio de convencer á Su Majestad Católica al desistimiento de la guerra en que se hallaba empeñada con estas Provincias. Manifiesta en seguida el reparo que le opuso, de que no se hallaba competentemente autorizado para este negocio, y ademas que no seria de la aceptacion de este Gobierno toda proposicion que no envolviese como bases esenciales, la cesacion de la guerra con España, la integridad del territorio del antiguo vireinato, incluyéndose particularmente la Banda Oriental, y los ausilios necesarios para hacer mas respetable la situacion actual del Estado; lo cual no podria prudentemente esperarse de la eleccion del Duque de Luca, quien ademas tenia la desfavorable circunstancia de hallarse soltero y de consiguiente sin sucesion. Que habiéndole opuesto estos reparos, el Ministro añadió que sería del particular cuidado de Su Majestad Cristianísima, recabar de Su Majestad Católica la terminacion de la guerra, y el reconocimiento de la independencia de estas Provincias: que el Príncipe de Luca podria contraer su enlace matrimonial con una de las Princesas del Brasil bajo la espresa condicion de evacuarse por este gobierno la Banda Oriental, renunciando por su parte á toda solicitud de indemnizacion: por cuyo medio se aseguraria tambien la sucesion á la corona: que su Majestad Cristianísima contribuiria con ausilios de toda especie, los mismos que habria proporcionado en igual caso para un Príncipe de la sangre: y que sobre todo se emplearian todos los medios posibles para hacer realizable el proyecto, y con él la prosperidad de éstos pueblos. Concluye el Diputado Gomez con que habiendo oido estas nuevas esposiciones, contestó al Ministro por segunda vez, que no se hallaba completamente autorizado para deliberar por sí mismo, y que daría cuenta al Gobierno, exijiendo las instrucciones necesarias, con cuya propuesta se habia convenido fácilmente aquel, ofreciendo entre tanto jirar por su parte esta negociacion hasta ponerla en el mejor estado posible. Hace en seguida algunas observaciones sobre este importante y delicado asunto, y acompaña una memoria en que se apoya el mismo pensamiento, la cual asegura habérsele entregado posteriormente por un particular como que contenia las ideas

(1) Véase apéndice número 4.

Digitized by Google

del Baron de Reyneval, considerado en aquella corte como el jefe de la diplomacia francesa. Concluida la lectura de ambos documentos, y á fin de proporcionarse el tiempo necesario para meditar sobre este delicadísimo negocio, la Sala resolvió que se suspendiera su exámen hasta el Sábado inmediato, citándose á los señores Diputados que no habian concurrido á la presente sesion.

En este estado se leyó otra nota reservada del Supremo Director, de igual fecha que la anterior, acompañando bajo los números uno á cuatro las comunicaciones que se le pidieron del Jeneral San Martin, y del Gobierno de Chile, relativas á las causas por que se suspendió la espedicion proyectada contra Lima, y pasaron en comision á los señores Diputados Funes y Saenz para que informaran á la Sala. Con lo que terminó la sesion.—*Pedro Francisco de Uriarte*, Vice-Presidente—*Al márjen*, señores Presidente y Vice-Presidente —Gallo.—Saenz—Guzman.—Malavia.—Bustamante.—Zudañez—Pacheco.—Funes.—Carrasco.—Lascano.—Viamonte.—Rivera—Diaz-Velez.—Chorroarin.—Acevedo.

SESION DEL 30 DE OCTUBRE

SUMARIO.—**Se considera una nota del Poder Ejecutivo comunicando que el Gobierno de Santa Fe habia declarado la guerra.—Se nombra una comision que conferencie con el Director sobre este asunto.—Vuelta la comision, prosigue el debate, suspendiéndose luego para el dia siguiente.**

REUNIDOS los señores diputados en la sala de las sesiones á la hora acostumbrada, y estándose tratando en sesion extraordinaria lo que consta del respectivo libro, se recibió y leyó una nota oficial del Supremo Director del estado con fecha del dia, haciendo presente que el gobierno de Santa Fé habia declarado la guerra quebrantando los pactos estipulados: las miras hostiles de dicho gobierno, segun se demuestra por una comunicacion que acompaña orijinal fecha 27 del que corre, del comandante de las tropas acantonadas en San Nicolás, que tambien se leyó; y la necesidad de salir él mismo en persona al frente de las de esta capital á los importantes objetos que en dicha nota indica, pidiendo en conclusion se nombrase una persona que le subrogase en la direccion suprema. La grave dad de este asunto decidió á la sala á proceder á su exámen en el acto, y habiéndose hecho varias observaciones, considerando ser de necesidad para asegurar el éxito de la resolucion tomar varios informes de dicho Supremo Poder sobre los puntos á que aquella se contrae, fueron nombrados en comision con este objeto los señores diputados presidente Zorrilla y Carrasco, quienes pasaron inmediatamente á desempeñarla, y terminó la primera hora.

En la segunda, habiendo regresado y dado cuenta del resultado de su comision, se tuvo nuevamente una detenida discusion sobre el mismo asunto, el cual quedó no obstante pendiente por haberse vencido exesivamente la hora de la sesion sin poderse arribar á un acuerdo, disponiéndose por último que el congreso se reuniera el dia siguiente para continuarla. (1)

(1) La presente sesion fué publicada en el *Redactor* del 28 de Enero. Los sucesos que entonces se desarrollaban impidieron que el *Redactor* continuara apareciendo, por lo cual no poseemos datos completos sobre las sesiones siguientes hasta la disolucion del Congreso, con escepcion de la del 4 de Enero, que fué publicada en edicion estraordinaria de 18 del mismo mes.

ACTA DE LA SESION SECRETA DEL 3 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—**Continúa la consideracion del pròyceto de establecimiento de una monarquia constitucional.—Se aprueba el proyecto y se nombra una comision que lo presente bajo las condiciones que se ha de admitir.—Salvan sus votos los señores Diputados Zudañez y Diaz-Velez.**

REUNIDOS los señores Diputados en la Sala de las sesiones á la hora acostumbrada, se volvió á tomar en consideracion el asunto que quedó pendiente en las dos anteriores sobre la propuesta del Ministro de Relaciones Esteriores de la corte de Paris, hecha al Enviado Estraordinario de este Gobierno, cerca de los poderes europeos, el Dr. D. José Valentin Gomez, para el establecimiento de una monarquía constitucional en estas Provincias, bajo la direccion del Príncipe de Luca, segun se espresó mas largamente en

Digitized by Google

el acta secreta de veinte y siete de Octubre anterior. Ocupado sériamente el Congreso de la gravedad, delicadeza y trascendencia de este negocio, sin olvidar los términos en que lo propone el Supremo Poder Ejecutivo en su nota oficial de veinte y seis del mismo Octubre, se presentó desde luego á su consideracion, por una parte, la incompatibilidad que envuelve la propuesta con la forma de la Constitucion política del Estado, que está ya sancionada y publicada, aceptada por los pueblos sin contradiccion, y que el Congreso y ellos han jurado solemnemente sostener y observar, y por otra la falta de facultades para variarla no siendo bajo las formas que ella misma establece para consultar mejor á su estabilidad y permanencia.

Mas en el concepto de que la espresada propuesta del Ministro del Estado de la Francia no sale de la esfera de un simple proyecto de negociacion que seguramente vendrá á ser cruzado por la Gran Bretaña, á quien no puede acomodar que una potencia continental y de primer órden como la Francia, su antigua rival, cuyos intereses políticos y mercantiles combinados con los de Austria, Prusia y Rusia conspiran de un modo bien perceptible á contrabalancear la preponderancia del poder británico, adquiera un ascendiente decisivo sobre estas Provincias, por el establecimiento de un Príncipe que en tanto se presenta, ó se nos da esperanza, de que será sostenido por aquellas potencias en cuanto parece destinado á conciliar, ó mas propiamente á subordinar los intereses de la América al influjo de la política continental europea: no fué difícil reponer, que no tratándose en el dia de aprobar ni ratificar un tratado por el que se varie ni trastorne la constitucion adoptada, sino únicamente de un mero proyecto de negociacion, el interes del país, la política, y las mismas críticas estraordinarias circunstancias de que nos hallamos rodeados, sin recursos para concluir una guerra tan desastrosa y prolongada en medio de estar nuevamente amenazados de las formidables fuerzas que prepara el obstinado é implacable orgullo español, nos imponen el deber de sacar de aquella propuesta el mejor partido posible á beneficio de la independencia política del país: ya interesando por este medio á la corte de Paris á que emplee su poderoso influjo con el gabinete de Madrid á fin de que se suspendan los preparativos de la grande espedicion destinada á la subyugacion de estas Provincias, en que insiste con tenacidad el Rey Católico: ya inclinando al Ministro de Francia á que por este interés empiece á tratar con nuestro Gobierno, se vaya poco á poco acostumbrando á reconocerlo, y acabe por fin de vencer la repugnancia que siempre tienen los Ministros de testas coronadas á entrar en relaciones con los enviados de repúblicas nacientes, á quienes por todo favor apenas se les considera como existentes *de hecho* cuando por su propuesta nos supone ya el Ministerio de Paris, al menos tácitamente, en aptitud y con derecho para disponer, de nuestra suerte y la de las Provincias por medio de un tratado, ya pudiendo echar mano del arbitrio de hacer entrever diestra y sijilosamente la propuesta de la Francia al Ministro de la Gran Bretaña á fin de decidirlo por el reconocimiento de nuestra independencia absoluta, y por que nos ayude á sostenerla, y últimamente tomandonos tiempo (al menos mientras por medio de la negociacion se logra entretener ó suspender la espedicion ó armada española) para arreglar nuestro interior, preparar nuestra defensa, establecer nuestro crédito esterior, y ponernos en un pié de respetabilidad que nos proporcione mayores ventajas en este, ú otro cualquiera tratado: cuyo resultado en último análisis vendrá siempre á quedar sujeto á la aprobacion del Senado con dos tercios de votos conforme á la constitucion: la cual tampoco puede ser variada en ninguno de sus artículos, y mucho menos en los que constituyen la forma esencial del gobierno, sino por el consentimiento de las dos cámaras, espresado en el modo y forma que prescribe la misma constitucion; sobre estas y otras sérias y muy detenidas observaciones, dirijidas todas á consultar el bien del pais, sostener la constitucion, y dejar ilesas las facultades de la próxima Lejislatura para que obre en este grave negocio del modo que mas convenga á fijar la suerte de las Provincias y afianzar su sólida y permanente felicidad, clasificada por de primer órden, se sujetó á votacion la proposicion siguiente: ¿si se admite el proyecto (de que se trata) condicionalmente ó no? Verificada la calificacion, resultó aprobada la afirmativa. Salvaron sus votos los señores Zudañez y Villegas, ordenando la Sala que se pidiesen los suyos á los señores Diaz-Velez, Acevedo y Lascano que no habian asistido á la sesion.

En seguida se procedió á nombrar una comision que presente en proyecto las condiciones bajo las cuales se ha de admitir aquel, y designado el número de tres señores Diputados para la comision, resultaron electos los doctores Bustamante, Funes y Saenz. Con lo que terminó la sesion.—*Al márjen* señores Presidente.—Vice-Presidente.—Chorroarin.—Carrasco.—Pacheco.—Uriarte.—Zorrilla.—Viamonte.—Guzman.—Rivera.—Zudañez.—Bustamante.—Funes.—Saenz.—Gallo.

En la sesion de tres de Noviembre del presente año de ochocientos diez y nueve en la que se ventiló y decidió la propuesta hecha por el ministerio francés, de admitir por Rey de estas Provincias Unidas al príncipe de Luca, mi voto fué el siguiente:

No estando en mis facultades contrariar la voluntad espresa de mi Provincia por el Gobierno Republicano, manifestada en las instrucciones á sus Diputados para la Asamblea Jeneral Constituyente; ni variar en su principio fundamental la Constitucion del Estado; me opongo á la propuesta hecha por el ministerio frances de admitir al Duque de Luca por Rey de las Provincias Unidas. Y sin

Digitized by Google

embargo de estar persuadido, que este proyecto, degradante y perjudicial á la felicidad nacional, ha de abortar en el seno mismo de la Francia: considerando las ventajas que puede proporcionarnos su comunicacion con copia de la memoria del Baron de Reyneval, al gabinete de la Gran Bretaña, y á los Estados Unidos de Norte América, opino, que sin pérdida de momento, se les instruya de él, de los motivos en que se funda, y de sus consecuencias. Que los encargados de negocios Gomez y Rivadavia, para ganar tiempo, entretengan al ministerio francés, cuanto sea posible antes de desengañarlo; pero que estrechados á comunicarle el *ultimatum* del Soberano Congreso, pasen á Inglaterra (nacion mas formidable para la América, que todas las del continente Europeo) á poner en movimiento los preciosos resortes que les ha presentado este negocio. Y que el Diputado remitido al Gobierno de Chile, por su enviado en Paris, con pliegos relativos á este mismo asunto, continúe su viaje sin necesidad de comunicarle lo resuelto. Salvo mi voto, al pié de la letra.—*Jaime de Zudañez.*

En la misma sesion el señor Diputado D. Alejo Villegas votó del modo siguiente: sin entrar por ahora en el exámen sobre las ventajas ó inconvenientes del proyecto, soy de sentir que siendo su admision diametralmente contraria á la Constitucion que se acaba de jurar, no hay autoridad en el Congreso para adoptarlo, y aun creo que si el proyecto es ventajoso al país, puede abortar por el mero hecho de adoptarse por el actual Supremo Congreso sin observarse las reglas prevenidas por la Constitucion en el capítulo que trata de sus reformas, y mucho mas estando tan inmediata la reunion de la Lejislatura Constitucional.

En la misma sesion, y sobre el propio asunto fué mi voto que se admitiese el proyecto condicionalmeute bajo las instrucciones que se le den al Enviado, siendo mi voto por la afirmativa con absoluta referencia á las condiciones que juzgué por mi parte esencialísimas, las cuales si no resultan aprobadas por la sancion jeneral, estoy por la negativa y he salvado mi voto.—Doctor *José Miguel Diaz-Velez.*

ACTA DE LA SESION SECRETA DEL 12 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—Continúa la consideracion del proyecto de establecimiento de una monarquía constitucional en las Provincias Unidas.—Dictámen de la Comision Especial.—Se aprueba con algunas modificaciones.—Resolucion del Congreso.

REUNIDOS los señores Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada, los señores diputados encargados en comision de formalizar el proyecto de las condiciones bajo las cuales habia de admitirse la propuesta hecha por el Ministro de Negocios Estranjeros de la corte de Paris para establecer en las Provincias Unidas una monarquía constitucional cuyo punto había sido ventilado con la mayor detencion en las tres sesiones anteriores, y resuelto en la última la admision de aquel condicionalmente, hicieron presente á la Sala hallarse en estado de dar cuenta de su comision. Leído por tres veces el proyecto que presentaron por escrito se hicieron en jeneral algunas observaciones y se procedió en seguida á examinar separadamente cada condicion de las nueve que aquel contenía.

Habiéndolo verificado en la primera que dice: Que Su Majestad Cristianísima toma á su cargo allanar el consentimiento de las cinco altas potencias de la Europa, y aun el de la misma España, fué aprobada con la adicion de que se exijiera especialmente el consentimiento de la Inglaterra. Salvaron sus votos los señores Zudañez, Diaz Velez, Rivera y Uriarte, en los términos que consta del libro respectivo.

Examinada la segunda condicion, que dice: Que conseguido este allanamiento, sea tambien del cargo del mismo rey cristianísimo facilitar el enlace matrimonial del duque de Luca con una princesa del Brasil, debiendo este enlace tener por resultado la renuncia por parte de Su Majestad Fidelísima de todas sus pretensiones á los territorios que poseia la España conforme á la última demarcacion y á las indemnizaciones que pudiera tal vez solicitar en razon de los gastos invertidos en su actual empresa contra los habitantes de la Banda Septentrional del Rio de la Plata, fué aprobada, con la calidad de que en lugar de Banda Septentrional, se pusiera Banda Oriental, supriméndose la última parte que dice del Rio de la Plata.

Se examinaron por su órden la tercera y cuarta condiciones y fueron aprobadas en los términos siguientes:

Tercera—Que la Francia se obligue á prestar al duque de Luca una asistencia entera de cuanto necesite para afianzar la monarquía en estas provincias y hacerla respetable: debiendo comprenderse en ella cuando menos todo el territorio de la antigua demarcacion del virreynato del Rio de la Plata, y quedar por lo mismo dentro de sus límites las Provincias de Montevideo con toda la Banda Oriental, Entre-Rios, Corrientes y Paraguay.

Cuarta:—Que estas provincias reconocerán por su monarca al duque de Luca bajo la

Digitized by Google

constitucion política que tienen jurada, á escepcion de aquellos artículos que no sean adaptables á una forma de gobierno monárquico hereditario: los cuales se reformarán del modo constitucional que ella previene.

La quinta que dice: Que estando convenidas las principales potencias de la Europa en la coronacion del duque de Luca, deberá realizarse el proyecto aun cuando la España insista en su empeño de reconquistar estas provincias, fué igualmente aprobada, salvando su voto el señor diputado Zudañez.

Examinada la sesta condicion, que dice: Que en ese caso, ó hará la Francia que se anticipe la venida del duque de Luca con toda la fuerza que demanda la empresa, ó pondrá á este gobierno en estado de hacer frente á los esfuerzos de la España, ausiliándolo con tropas, armas, buques de guerra, y un préstamo de tres ó cuatro millones de pesos, pagaderos luego que se haya concluido la guerra y tranquilizado el país, fué aprobada con la calidad de que en lugar de tres ó cuatro millones se pusiera tres ó mas, y salvó su voto el señor Diputado Diaz Velez.

En segnida se examinaron tambien por su órden la séptima, octava y nona condiciones, y fueron aprobadas en los términos siguientes:

Séptima—Que de ningun modo tendrá efecto este proyecto siempre que se tema con fundamento que mirando la Inglaterra con inquietud la elevacion del duque de Luca, pueda empeñarse en resistirlo y frustrarlo por la fuerza.

Octava—Que el tratado que se celebre entre el Ministerio de Relaciones Esteriores de la Francia y nuestro enviado en Paris, deberá ser ratificado dentro del término que para ello se señale por Su Majestad Cristianísima y por el Supremo Director de este Estado, con prévio consentimiento del Senado, segun las formas constitucionales.

Nona—Que á este fin se procurará nuestro enviado el tiempo que considere necesario para que pueda volver de aquí despachado este asunto de tan alta importancia, conduciéndolo con toda la circunspeccion y reserva y precaucion que impone su naturaleza delicada, así por que no aborte el proyecto, como para impedir las consecuencias funestas que ocasionarán (si llega á transpirarse prematuramente) las glosas malignas que sabrán darle los enemigos de la felicidad de nuestra patria.

Habiéndose requerido los votos de los señores Diputados que no asistieron á la anterior sesion sobre la proposicion de si se admitia el proyecto de que se ha tratado condicionalmente ó nó, se manifestarán á la Sala como igualmente que el señor Diputado Diaz Velez habia salvado el suyo, con lo que terminó la sesion.

Al márjen—Señores Presidente y Vice Presidente—Gallo—Fúnes--Lascano—Zudañez--Zorrilla—Uriarte—Pacheco—Bustamante—Acevedo—Guzman—Carrasco— Chorroarin— Rivera —Diaz Velez—Saenz.

La resolucion del Congreso, fué comnnicada al Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

El Soberano Congreso, habiendo examinado en sus sesiones del 27 y 30 del mes pasado, y del 3 y 12 del corriente el contenido de la comunicacion dirijida con fecha de 18 de Junio último por el enviado estraordinario cerca de las potencias europeas D. José Valentin Gomez, á la que V. E. ha agregado una nota confidencial, con fecha 26 del pasado, ha adoptado la siguiente resolucion:

Que nuestro enviado en Paris pondrá en conocimiento del Ministro de Relaciones Esteriores de S. M. Cristianísima, que el Congreso Nacional de las Provincias Unidas de Sud-América ha examinado con la mas séria y madura atencion la proposicion del establecimiento en estas Provincias de una monarquía constitucional, para colocar en ella, bajo los auspicios de la Francia, al duque de Luca, contrayendo matrimonio con una princesa del Brasil; que no la ha considerado inconciliable con el objeto principal de nuestra revolucion, la libertad é independencia política, ni con los intereses de estas mismas Provincias, que reconociendo que el primero y mas sagrado de sus deberes es el ocuparse eficazmente de consolidar la felicidad pública, haciendo cesar la efusion de sangre y todas las calamidades de la guerra interior y estranjera, por medio de una paz honrosa y duradera con la España y con las grandes potencias de la Europa, cuya paz deberia estar basada en el reconocimiento de una independencia absoluta, y en relaciones de comercio de una utilidad recíproca, es necesario, para fijar su determinacion, saber si las ventajas que ofrece este proyecto son bien efectivas, pues está decidido á adoptar por jefe de su gobierno al príncipe que reuna mayor número de garantias para asegurar estas ventajas, y para allanar los obstáculos que pudieran presentarse; que adoptando estos principios la autoridad ejecutiva de este Estado Soberano podrá admitir esta proposicion bajo las condiciones cuyo tenor es el siguiente:

1ª Que S. M. Cristianísima se encargará de obtener el consentimiento de las cinco grandes potencias europeas, especialmente el de la Inglaterra y el de la España.

2ª Que despues de haber obtenido este consentimiento, S. M. Cristianísima se encargará igualmente de facilitar la union del príncipe de Luca con una princesa del Brasil; debiendo esta union tener por resultado la renuncia por parte de S. M. Fidelísima de todas sus pretensiones sobre el territorio que poseía la España, segun la última demarcacion, y de las indemnizaciones que podria reclamar en la ulterioridad, en razon de los gastos ocasionados por su empresa actual contra los habitantes de la Banda Oriental.

3ª Que la Francia se obligará á prestar al príncipe de Luca todo el ausilio necesario para establecer una monarquía en estas Provincias, y para hacerla respetar, debiendo esta monarquía comprender cuando menos todo el territorio de la antigua demarcacion del vireinato del Rio de la Plata, y contener por consecuencia dentro de sus límites la provincia de Montevideo con toda la Banda Oriental situada entre el Rio, Corrientes y el Paraguay.

4ª Que estas Provincias reconocerán por Soberano al duque de Luca, conservando la constitucion que ellas habian jurado, con escepcion de algunos artículos que no podrian adaptarse á la forma de un gobierno monárquico hereditario, los que serán modificados de acuerdo con los principios constitucionales que les han dado orijen.

5ª Que tan pronto como las grandes potencias de la Europa hayan consentido en la elevacion del duque de Luca, este proyecto deberá llevarse á efecto, aunque la España no quiera renunciar á la esperanza de reconquistar estas Provincias.

Digitized by Google

6ª Que, en este último caso, la Francia procederá de tal suerte que acelere la partida del duque de Luca con todas las fuerzas necesarias para semejante empresa, y que ella la pondrá en estado de rechazar todos los esfuerzos de la España, facilitándole tropas, armas y municiones de guerra, y prestándole tres millones de pesos fuertes pagaderos al fin de la guerra, cuando se haya restablecido la tranquilidad del país.

7ª Que de cualquier manera que se efectúe esta empresa, será necesario considerarla bajo el punto de vista de que la Inglaterra, viendo con inquietud la elevacion del duque de Luca, se opondrá á ella y se esforzará por frustrarla, haciendo uso de la fuerza.

8ª Que el tratado que se celebre entre el Ministro de Relaciones Esteriores de Francia y nuestro enviado, deberá ser ratificado en el plazo que determine S, M. Cristianísima y el Director Supremo de este Estado, con el consentimiento prévio del Senado, segun las formas constitucionales.

9ª Que á este fin nuestro enviado exijirá todo el tiempo necesario para que un asunto de tan alta importancia pueda terminarse aquí, manejándosele con toda la circunspeccion, reserva y precauciones consiguientes á una posicion tan delicada, tanto para asegurar el buen éxito del proyecto, como para prevenir las consecuencias funestas que sobrevendrian si se llegara á descubrir antes de tiempo, y las interpretaciones malignas que sabrian darle los enemigos de la felicidad de nuestra patria.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1819. (1)

(1) La presente sesion y las del 3 de Noviembre y 27 de Octubre, fueron publicadas en hoja suelta, escepto la comunicacion trascrita de los *Anales Históricos de la Revolucion de la América Latina*, por D. Cárlos Calvo, tomo V, páj. 378.

SESIONES DEL 16 Y 18 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.—Se autoriza al Jefe del Estado mayor jeneral y al Gobernador Intendente de la Provincia de Buenos Aires para tomar cuantas medidas fueren necesarias para conservar la seguridad y tranquilidad interior.—Manifiesto del Congreso declarando que no hay tratado concluido con la corte del Brasil.

EL jefe del Estado mayor jeneral y gobernador intendente de esta Provincia, se apersonaron en el dia 16 ante el Soberano Congreso, esponiéndole la necesidad de tomar medidas vigorosas y ejecutivas que afiancen la seguridad y tranquilidad interior, que ponian en conflicto las fuerzas disidentes y los descontentos: que era de temer una combinacion de que blasonaban los anarquistas y que era muy natural en el órden de las cosas; que á este efecto y al de proporcionar recursos se hacia necesario que su soberanía autorizase la persona ó personas que tuviese por conveniente.

La resolucion soberana fué concebida en los términos siguientes:

Se autoriza plenamente al Jefe del Estado mayor jeneral y al gobernador intendente de esta provincia para obrar segun las circunstancias, tomar cuantas medidas crean conducentes á la seguridad y tranquilidad interior, y para exijir en caso preciso los ausilios que crean bastantes para salir del conflicto, obrando con dependencia del Supremo Director en cuanto lo permitan aquellas. (1)

MANIFIESTO

DEL CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN SUD-AMÉRICA

CIUDADANOS: Los anarquistas convencidos de la impotencia de sus esfuerzos han resuelto en los consejos de su desesperacion apurar todos los resortes de la maledicencia é intriga para desacreditar la presente administracion. Ellos saben que la autoridad lejítima, teniendo por escudo la fuerza moral, es invulnerable. Se empeñan por eso en destruir la opinion pública derramando especies contajiosas, que favorecidas por algunos descontentos, adquieren la importancia de una fatal ilusion que desean: ha corrido en estos dias la especie maligna, vaciada en aquella frágua infernal, de que las tropas que han marchado á las órdenes del Director Supremo del Estado se han hecho salir con el doble objeto de dejar esta plaza importante á merced del portugués, con quien se suponen intelijencias secretas de las autoridades del país. ¡Funesta calumnia! ¡Veneno mortífero, capaz de seducir á los incautos, hacer vacilar á los buenos, y servir de instrumento á los malvados! A la representacion nacional le bastaba decir: *faltan atrozmente á la verdad los perversos;* conciudadanos, descansad en nosotros.

Pero no se aquieta nuestro amor paternal con esta declaracion, suficiente en otras circunstancias contra esos tan ridículos como delincuentes impostores. Contando con que vosotros hareis la justicia de no creer capaces de tan atroz perfidia á los que hemos corrido los riesgos mas inminentes por salvaros, y que no hemos omitido fatiga alguna para conduciros á la senda de la prosperidad y de la gloria, nos contentamos con llamar vuestra atencion sobre esta especie que una mañosa astucia ha tejido ya otras veces con visos de verdad. Tened presente que ella ha sido el escollo donde han zozobrado las administraciones anteriores: el pretesto favorito de los enemigos del órden y de ese espíritu de inquietud que solo gusta de lo que no existe y se mantiene de lo que destruye.

CIUDADANOS, no hay que olvidar los estragos causados por las sujestiones de la anarquía, novedad é irreflexion, que han sido tan caros para la patria, que le han arrancado lágrimas de sangre. ¡Ah! y si no hubiéramos sentido entre nosotros esos tristes ajentes de la anarquía, cuál sería el estado brillante de nuestra marcha gloriosa! Era muy fácil bosquejar los males que hemos sufrido y los bienes que hemos dejado de reportar por nuestros locos desvaríos. Mas no es posible detenerse un momento en cuadro tan melancólico; pero pues aun sentimos sus crueles efectos, solo sirvan para huir de su funesto influjo, asilándose los verdaderos patriotas á la sombra paternal de las autoridades lejítimas, y escuchando su voz respetable, que es la de la ley, ó de vosotros mismos, que la

(1) Gaceta de Buenos Aires, número 148., páj. 651.

Digitized by Google

habeis sancionado por el órgano de vuestros representantes.

Y si por desgracia aun recelais de que nuestra independencia, obra de vuestras manos, labrada en los momentos mas críticos de la nacion, no está bien segura en el depósito de nuestros consejos, pronto vais á elejir á los que, con mejores títulos á vuestra confianza, penetren en el sijilo de nuestros archivos y de nuestras mas secretas comunicaciones, y busquen ese documento de vuestra esclavitud y nuestro oprobio. Pero si os resignais de nuestra lealtad y en el celo ardiente que nos anima por el bien de la comunidad, os respondemos con nuestro honor: *que no hay tratado existente con la corte del Brasil.*—Sala del Congreso en Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1819.—José Severo Malavia, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario. (1)

(1) Publicado en hoja suelta.



SESIONES DEL 19 AL 24 DE DICIEMBRE



SUMARIO.—Se resuelve no alterar el número ni la dotacion de los empleados de la Cámara de Apelaciones.—Se concede el rango de ciudad al pueblo de San Nicolás de los Arroyos.—Se grava con derechos la esportacion de la carne salada.

En las sesiones del 19, 23 y 24 de Diciembre, el Congreso adoptó las resoluciones que constan de los documentos que se trascriben á continuacion:

Escmo. Sr.:—Habiendo examinado el Congreso la razon de los empleados en la Cámara de Apelaciones, ha acordado en la sesion de 19 del corriente, no se haga innovacion en el número de aquellos, ni en las dotaciones que disfrutan.—De su soberana órden lo comunico á V. E. para su intelijencia y publicacion.—Sala del Congreso en Buenos Aires, Noviembre 22 de 1819. José Severo Malavia, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo. Supremo Director del Estado.*

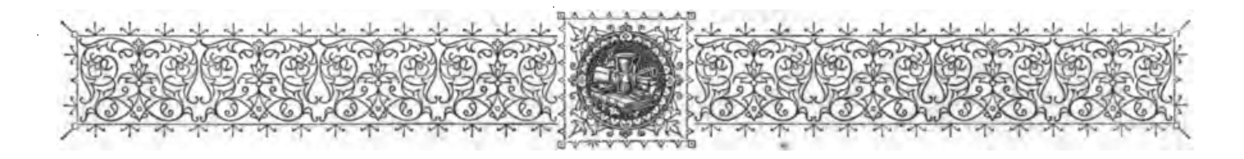
Escmo. Sr.:—En sesion del dia ha espedido el Soberano Congreso la resolucion siguiente:—«En consideracion á los estraordinarios sacrificios que ha sufrido el benemérito pueblo de San Nicolás de los Arroyos para sostener el órden contra la anarquía, se le concede el título de ciudad, y la facultad de establecer cabildo, encargándose al Supremo Director del Estado el pronto cumplimiento de esta resolucion, y la designacion del número de individuos que han de componer la municipalidad.»—De su órden soberana lo comunico á V. E., para su intelijencia, publicacion y cumplimiento.—Sala del Congreso en Buenos Aires, Noviembre 23 de 1819.—José Severo Malavia, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo. Supremo Director del Estado.*

Con fecha 24 del corriente ha resuelto el Soberano Congreso que la carne salada pague en su estraccion el derecho de un peso por quintal, y al mismo respecto las que se saquen envacijadas, las lenguas y la de cerdo, aforándose en la Aduana, debiendo exijirse este derecho desde el dia 1º de Febrero próximo en adelante.—De Suprema órden lo aviso á Vd. para su intelijencia y cumplimiento. (1)

(1) Estos tres documentos se hallan insertos en el Rejistro Oficial bajo los números 1387, 1386 y 1389. El 22 de Noviembre, hubo una sesion secreta, en que se resolvió dar instrucciones al Ajente García para celebrar un tratado con la corte del Brasil, por el que esta se comprometiese á abandonar la plaza de Montevideo y á guardar la neutralidad entre España y las Provincias Unidas, que se halla estractada en la *Historia de Belgrano* por el Jeneral Mitre, pájina 77.



Digitized by Google



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1820

SESION DEL 4 DE ENERO

SUMARIO.—Se ordena la publicacion de las actas de las elecciones de Senadores.

UÈ ordenado en la sesion de este dia, que se publicasen en el *Redactor* las actas de las elecciones de Senadores.

No sin grandes miras de sabiduría y madurez ordena la Constitucion del Estado, que recibidas las ternas de los Senadores, y las actas de las elecciones, se publiquen por medio de la prensa. Sabia muy bien el Congreso la parte activa que en estos actos importantes podian tener los consejos corrompidos de la parcialidad, y esa ambicion inquieta, que es el oríjen de las turbulencias y de las mas torpes injusticias. Poner un freno á estos desórdenes levantando la barrera del honor ó de la infamia entre los electores y estos empleos, era un pensamiento muy justo y digno del cuerpo soberano. Porque, á la verdad, nada menos era preciso que una alma deprabada, y sin pudor para hacer frente á la censura amarga, pero justa, con que serian cubiertos de ignominia los prevaricadores de la confianza pública. Ella les haria ver, que estando afecta al vigor, y á la sabiduría de estos cuerpos la prosperidad del Estado, dejando la Constitucion á las juntas electorales la noble funcion de formarlos, las puso en estado, ó de merecer del público una recompensa preciosa y honorable, ó de que añadiese su justo desprecio al duro suplicio de su propia conciencia: que no es por beneficio ni aun de los hombres ilustrados, y de mérito reconocido, que la Constitucion exige su preferencia á los ineptos y poco dignos, sino por el de la Nacion misma, por su crédito, por sus intereses políticos; en fin, que en consecuencia de estos principios, obrar de modo como si estos empleos hubiesen sido criados para congratular con ellos el amor propio de los amigos, ó para que sirviesen de presa asegurada al interes, y la ambicion, era el colmo de la demencia, y el último insulto al sagrado depósito de la Constitucion.

BUENOS AIRES

Acta de eleccion en terna para Senador por el cabildo eclesiástico.

En la ciudad de Buenos Aires, á 1º de Octubre de 1819, reunidos en la Sala Capitular los señores del venerable dean, y cabildo eclesiástico, á escepcion del señor maestre escuela, legalmente impedido como Diputado del Soberano Congreso, y con asistencia del señor Provisor Gobernador del Obispado, Curas Rectores del Sagrario de esta santa iglesia catedral, y Rector del Colejio de la Union, procedieron á la eleccion de Senadores para la primera lejislatura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitucion política del Estado, y se verificó en la forma siguiente:—Para Senador en primer lugar votaron por el Sr. maestre escuela Dr. D. Luis José de Chorroarin, los señores Dean Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, Provisor Dr. D. Juan Dámaso Fonseca, Arcédiano Dr. D. Andrés Florencio Ramirez, Chantre Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano, Canónigo de Merced, D. José Manuel de Roo, Majistral Dr. D. Pedro Pablo Vidal, Lectoral Dr. D. Santiago Figueredo, Dr. D. Julian Segundo de Agüero Cura Rector del Sagrario de esta santa iglesia, Dr. D. Ma-

nuel Gregorio Alverez, Cura Rector del mismo, Dr. D. Domingo Victorio de Achega, Rector del Colegio de la Union, y D. Manuel Antonio de Castro y Cariaga, Canónigo de Merced por el Dr. D. Mariano Zavaleta.—En segundo lugar sufragaron por el Dr. D. Julian Segundo de Aguero, todos los señores arriba espresados, menos el referido Dr. Aguero, que votó por el Dr. D. Pedro Ignacio Castro. En tercero lugar fué nombrado por plenitud de votos el señor Dr. D. Gregorio Funes, Dean de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba de Tucuman, con lo que concluyó la eleccion, y la firmaron dichos señores conmigo el presente Secretario, ordenando se saque testimonio íntegro de esta Acta, que se pasará al Soberano Congreso á los fines prevenidos en la misma Constitucion.—Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta.—Dr. Juan Dámaso Fonseca.—Dr. Andrés Florencio Ramirez.—Dr. Domingo Estanislao Belgrano.—Manuel Antonio de Castro y Cariaga.—José Manuel de Roo.—Dr. Pedro Pablo Vidal.—Dr. Santiago Figueredo.—Dr. Julian Segundo de Aguero.—Dr. Manuel Gregorio Alvarez.—Dr. Domingo Victorio Achega.—Concuerda con la Acta orijinal que obra en el Archivo de mi cargo.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1819.—Dr. Luis Bartolomé de Tollo, Secretario del Cabildo Eclesiástico.

BUENOS AIRES

Acta por Buenos Aires.

En la ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á 21 de Octubre de 1819, hallándose reunidos en la Sala Capitular los señores electores que deben proponer la terna de las personas que han de obtener los cargos de Senadores en la primera lejislatura, á saber: por la Capital D. Manuel de Luzuriaga, alcalde de primer voto, D. Manuel Pinto, Prior del Tribunal del Consulado, y D. Estevan Romero, y por la Villa del Lujan los señores D. José Severino Piñero, Rejidor décano de aquel Cabildo, D. José Jerónimo Colman, y D. Pedro Nolasco Montenegro, despues de haberse enterado de las credenciales de los señores electores de dicha villa, se procedió á votacion en la forma acostumbrada, á saber: el señor D. Manuel Pinto dió su voto para Senadores á los señores Dres. D. Pedro Medrano, D. Juan José Passo y D. Narciso Laprida. de la ciudad de San Juan: el señor Dr. Jerónimo Colman á los mismos: el señor Rejidor décano de la Villa del Lujan D. José Severino Piñero á los mismos: el señor D. Pedro Nolasco Montenegro á los mismos: el señor D. Estevan Romero á los mismos: el señor alcalde de primer voto D. Manuel de Luzuriaga á los mismos. Hecha regulacion de votos, resultaron por unanimidad para Senadores por esta Provincia los Dres. D. Pedro Medrano, D. Juan José Passo, y D. Narciso Laprida, y mandaron los señores se pase testimonio íntegro de la Acta de esta eleccion al Soberano Congreso conforme á lo prevenido en el capítulo 2° artículo 14 de la Constitucion; y firmaron de que doy fé.—Pedro Nolasco Montenegro.—Estévan Romero. — Severino Piñero.—José Jerónimo Colman.—Manuel de Luzuriaga.—Manuel Pinto.—Jacinto Ruiz, Escribano Público, y Sustituto de Cabildo.

Concuerda este testimonio con la Acta orijinal de su tenor á la que me refiero; y en virtud de lo mandado por los señores electores signo y firmo en Buenos Aires en el espresado dia, mes, y año.—En testimonio (un signo) de verdad.—Jacinto Ruiz, Escribano Público, y Sustituto de Cabildo.

CÓRDOBA

Acta de la Provincia de Córdoba para Senadores.

En la ciudad de Córdoba, en 26 dia del mes de Agosto del 1819 años: se juntaron en esta casa consistorial los señores que componen esta asamblea electoral de provincia, para la eleccion de la terna que previene el artículo 14 de la Constitucion: á saber los ciudadanos D. Andrés Avelino de Aramburú, alcalde ordinario de primer voto: D. Julian Freites, vecino propietario por esta ciudad de Córdoba: el señor D. José Toribio Mercado, Rejidor; y D. Domingo Ortiz de Ocampo, coronel de milicias, propietario de la ciudad de la Rioja: D. Francisco Bengolea, alcalde ordinario por la villa de la Carlota: el Rejidor D. Marcelino Soria y el vecino propietario Dr. D. Marcelino Tisera por la villa de la Concepcion del Rio Cuarto, con asistencia del señor Gobernador Intendente de la Provincia, y ante todas cosas, despues de calificadas las credenciales de sus respectivos nombramientos, procedieron á elejir de entre su seno un Presidente para los ulteriores actos por votacion que recayó en la persona del señor coronel de milicias provinciales D. Domingo Ortiz de Ocampo, á quien cedió el asiento el señor Gobernador Intendente, y para retirarse firmaron todos el presente de que doy fé.—Manuel Antonio de Castro.—Domingo Ortiz de Ocampo.—Andrés Avelino de Aramburú.—Julian Freites.—José Toribio Mercado.—Francisco de Bengolea.—Marcelino Soria.—Dr. José Marcelino Tisera.—Bartolomé Matos de Acevedo, Escribano del Estado, Público de Cabildo é Hipótecas.—En seguida, acto continuo el señor Presidente de esta junta electoral, abrió la sesion acerca de no haber concurrido á la presente reunion el electo propietario por la Municipalidad de la villa de la Carlota, por defecto de nombramiento que omitió por no tener en su recinto ningun ciudadano con el fondo que designa el artículo antes citado, segun resulta de la Acta que celebró para el de elector capitular que se trajo á la vista; y que no obstante, que con este conocimiento, y con la anticipacion conveniente le habia invitado el señor Gobernador Intendente á que elijiese uno de dentro de la comprension de esta Capital no lo habia verificado, á pesar de haberse vencido el término prefijado para

Digitized by Google

la convocatoria; cuya invitacion resultaba tambien inconteste hasta el dia por informe verbal que dicho señor Gobernador prestó en los períodos de la calificacion de las credenciales. Tomada en consideracion la materia con la reflexion mas detenida, y fijado el punto en cuestion: si por la falta de aquel elector propietario se deberia suspender ó no el objeto de la presente reunion, se decidieron los señores electores uniformemente por la negativa, por razon de hallarse los sufragantes reunidos casi en el todo, y con esceso sobre las dos terceras partes, que segun la práctica recibida se habian considerado suficientes para completar el acto en iguales reuniones; y que por lo tanto debia procederse á la eleccion de la terna de Senadores, y poniéndola en efecto dió principio por el señor elector D. Andrés Avelino Aramburú, que ocupaba el último asiento, y sufragó por los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, Gobernador Intendente de esta Provincia, Dr. D. Gregorio Tagle, Ministro de Estado en el Departamento de su Gobierno, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, Juez de Alzadas de la misma Provincia. El señor elector D. Marcelino Soria, sufragó por los señores Dr. D. Juan José Passo de Buenos Aires, Dr. D. Manuel Antonio Castro, Gobernador Intendente, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, Juez de Alzadas. El señor elector Dr. D. Marcelino Tisera sufragó por los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, Gobernador actual, Dr. D. Juan José Passo, y D. Miguel Belgrano. El señor elector D. Julian Freites se conformó con el voto del señor D. Andrés Aramburú. El señor D. Francisco Bengolea sufragó por los señores Dr. D. Manuel Antonio de Castro, Gobernador actual, Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, Juez de Alzadas, y Dr. D. Anastasio Echavarria de Buenos Aires. Y los señores electores D. José Toribio Mercado, y coronel D. Domingo Ortiz de Ocampo, Presidente, se conformaron á los votos de los señores D. Andrés Aramburú, y D. Julian Freites. Y por conclusa la eleccion, habiendo procedido los señores electores á la regulacion de sufrajios, resultaron propuestos á pluralidad para la terna de Senadores por esta Provincia los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, Intendente de ella. Dr. D. Gregorio Tagle, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, Juez de Alzadas de la misma, el primero canónicamente: el segundo por cuatro votos; y el último por seis. En cuya conformidad acordaron, que sacándose testimonio íntegro de esta Acta se eleve á la consideracion del Soberano Congreso con arreglo al precitado artículo 14, y se pase el aviso de estilo al señor Gobernador Intendente para su conocimiento; con lo cual dando por terminada la sesion, la firmaron de que doy fé—Domingo Ortiz de Ocampo.—Andrés Avelino de Aramburú—Julian Freites.—José Toribio Mercado.—Francisco Bengolea. Marcelino Soria.—Dr. José Marcelino Tisera.—Bartolomé Matos de Acevedo, Escribano del Estado, Público de Cabildo é Hipotecas.

Concuerda con la Acta de su contexto, á que me refiero, y en fé de ello, y en virtud de lo mandado hice sacar la antecedente copia que autorizo, rubrico, signo, y firmo en Córdoba en el dia de su fecha.—En testimonio—(un signo) de verdad.—Bartolomé Matos de Acevedo, Escribano del Estado, Público de Cabildo é Hipotecas

Acta de la Universidad de Córdoba

En la ciudad de Córdoba capital de la provincia de su nombre á 29 de Julio de 1819, los señores doctores, licenciados y maestros del gremio de esta universidad mayor de San Cárlos, juntos y congregados por prévia citacion acordada para este señalado dia á las 10 de la mañana con órden comunicada para el efecto á los bedeles de ella, y á son de campana en claustro pleno estraordinario, segun lo han de uso y costumbre, á saber el señor D. José Gregorio Baigorri, canónigo de merced de esta santa iglesia catedral, rector y cancelario de la misma universidad mayor, y demas que seguirán nombrados, y fueron presentes, de cuyo conocimiento doy fé yo el infrascrito escribano público, y secretario académico: y asi estando en la sala de acuerdos mandó el señor Rector leer la comunicacion, que con fecha 14 del corriente le pasó el señor Gobernador Intendente de esta provincia acerca de la eleccion de senadores por esta universidad; cuyo tenor á la letra es como sigue.—*Oficio.*—Por soberana disposicion, y consiguiente órden suprema de 23 de Junio anterior, debo convocar á la eleccion de representantes, y senadores en esta provincia á la mayor brevedad, y debiendo esta ilustre universidad elejir un senador con arreglo al art. 10, cap. 2º, seccion 2ª de la Constitucion, procederá V. S. á convocarla en claustro plenísimo por formal votacion al efecto de que se haga la eleccion en el dia que V. S. tuviese por conveniente señalar, con el órden, dignidad, y circunspeccion propio del esclarecido cuerpo académico, y de la grande importancia de este acto.—En intelijencia de que á consulta de este gobierno se ha servido resolver el soberano congreso. «Que la constitucion no ha exijido que los senadores nombrados por las universidades sean de la clase civil como dispone el art. 14 para los Senadores de provincia».—Y verificada que sea la eleccion espero se me comunique para elevarla á la noticia suprema.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba, Julio 14 de 1819. —Manuel Antonio Castro—José Ignacio Lozano, secretario.—Señor Rector de esta ilustre universidad.—*Prosigue la acta.*—Luego dispuso el Señor Rector se leyesen los artículos de la Constitucion del estado relativos al caso, como se ejecutó, teniendo presente tambien las constituciones que rijen en la universidad bajo cuya intelijencia se confirieron en prévia discusion los puntos siguientes: Primeramente si la eleccion de senador se habia de

Digitized by Google

realizar por votacion pública, ó secreta: y por una mayoría aproximada á la plenitud, con escepcion de cuatro votos, fué decidido se procediese por pública votacion. Igualmente fué discutido, si debian ser admitidos dos votos cerrados, remitidos por vocales impedidos, por enfermedad ú otro motivo, y fué resuelto por casi propia mayoría, menos de cinco votos, que para evitar la engorrosa necesidad de que el secretario sea enviado en busca de otros votos de graduados enfermos, se volviesen los introducidos, y que se ejecutase la eleccion pública solamente por los presentes. —Precedidas estas desiciones dijo el señor Rector, que respeto á que no se ofrecia otra alguna duda que resolver, debia mandar y mandaba se procediese libremente á la eleccion pública de senador, segun el art. 10 de la Constitucion nacional:— *Votacion.*—Comenzando el Dr. D. Juan Gualberto Coaraza, dió su voto por el Señor Dean de esta Santa Iglesia Catedral Dr. D. Gregorio Funes. El Dr. D. Bernabé de Aguilar dió su voto por el Sr. Dr. D. José Eujenio del Portillo, abogado de todos los tribunales del estado. El Dr. D. Juan Antonio Lopez Crespo, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Gabriel Echanique, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Eujenio del Portillo, por el Sr. Provisor y Gobernador del Obispado Dr. D. Manuel Mariano Paz. El Dr, D. Alejo Alberro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Domingo de Allende, por el Sr. Dean Dr. Funes. El Dr. D. José Gabriel Vasquez, por el Sr. Dean Dr. Funes. El Sr. Juez de Alzadas, Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, por el Dr. Portillo. El Dr D. Juan Antonio Sarachaga, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Joaquin Perez, por el Sr. Dean Funes. El Dr. D. Juan Antonio Sanchez, por el Sr. Dean Funes. El Dr. D. Estanislao Learte, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Roque Savid, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Francisco Regis Malde, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Maria Bedoya, por al Sr. Dean Funes, El Dr. D. Pedro Nolasco Caballero, por el dean Funes. El Dr. D. José Vicente Aguero, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Solano Cabrera, por el Dean Funes. El Dr. Fr. Felipe Serrano, por el Dean Funes. El Dr. D. José Maria Fragueiro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Benito Graña, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Mariano Varela, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Andrés Ocampo, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Vicente Arellano, por el Sr. Dean Funes. El Dr. D, Basilio Roldan, por el Sr. Majistral Dr. D. Miguel Calisto del Corro. El Dr. D. Francisco Bustos, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Pascual Echague, por el abogado D. Nicolás Laguna. El Lic. D. José Manuel Velez, por el Dr. Portillo. *Nota.* En este estado el Sr. Rector hizo presente á fin de precaver, y alejar todo nulidad, el parentesco del Lic. Velez con el Dr. Portillo, que siendo aquel casado con una prima hermana de éste, y por lo mismo dentro del cuarto grado por computacion civil, podia serle un impedimiento legal, para sufragar por este, sobre lo que habiendo tres ó cuatro doctores espuesto no ser impedimiento alguno, y por su silencio haber deferido á esto mismo todos los demas, mandó su señoría sin formal votacion sobre este punto continuar la principal.—*Prosigue.* El Lic. D. José Manuel Matos, dió su voto por el Dr. Portillo. El Lic. D. Andrés Oliva, por el Dr. Portillo. El Lic. D. Bruno de la Cerda, por el Dean Funes. El Ministro D. Manuel Casas, por el Sr. Dean Funes. El Ministro D. Javier Orduña por el Sr. Dean Funes. El Ministro D. Apolinario Parras, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Bernardino Subiaur, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Cosme Blanes, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Teodoro Lozano, por el Sr. Dean Funes. El Mtro. Fray Juan Pablo Moyano, por el Dean Funes. El Ministro D. Pastor Rodriguez, el Sr. Dean Funes. El Mtro D. Javier del Corro, por el Dr. Portillo. El Dr. Patricio Bustamante, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. José Ignacio Urquia, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Jerónimo Hurtado de Mendoza, por el Dr. Portillo. Y el señor Rector, por el señor Dean Funes. Habiéndose hecho escrutinio, y regulacion de votos en voz alta, resultó como aparece por pluralidad nombrado Senador por esta Universidad mayor de Córdoba, conforme á la Constitucion Nacional, el señor Dr. D. José Eujenio del Portillo, abogado de ambas Cámaras de Apelaciones, y demas Tribunales del Estado de las provincias unidas de Sud-América, á cuya consecuencia fué acordado se le pasase al referido Senador electo con oficio firmado por el señor Rector, y cancelario, y refrendado por el presente Escribano Secretario testimonio de esta acta para que le sirva de suficiente título y despacho, y que asimismo se dé cuenta con igual testimonio, y respectivo oficio al Soberano Congreso de la Nacion; corriéndose la atencion de participarle en el momento la dicha eleccion por oficio al señor Gobernador Intendente.—En este estado hizo mocion el Dr. Sarachaga para que de los fondos de la Universidad se costease la insignia de oro que la Constitucion manda deban cargar los Senadores, y por aclamacion fué acordado que así se hiciese, ordenándosele por el señor Rector al colector de la Universidad lo ejecutase de los fondos académicos que corren á su cargo, arreglándose á los artículos de la Constitucion del Estado para su formacion.—En seguida el mismo Dr. Sarachaga repitió mocion para que al reverso de dicha medalla se pusiesen las armas de esta Universidad, á lo que repuso el señor Rector creia no les era facultativo añadir nada á lo dispuesto por el Soberano Congreso en esta parte. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron de que doy fé.—Dr. José Gregorio Baigorri.—Dr. Juan Gualberto Coarazas.—Dr. Bernabé de Aguilar.—Dr. Juan Antonio Lopez Crespo.—Dr. José Gabriel Echenique.—D. Felipe Antonio de Iriarte.—Dr. José Eujenio del Portillo.—Dr. José Alejo de Alberro.—Dr. José Domingo de Allende.—Dr. José Gabriel Vazquez.—Dr. José Antonio Ortiz del Va-

Digitized by Google

lle.—Dr. Juan Antonio Sarachaga.—Dr. Joaquin Perez.—Dr. José Antonio Sanchez.—Dr. Estanislao Learte.—Dr. Francisco Regis Malde.—Dr. José María Bedoya.—Dr. Pedro Nolasco Caballero.—Dr. Francisco Solano Cabrera.—Dr. José Vicente Agüero.—Dr. José Roque Savid.—Dr. José María Fragueiro.—Dr. Fray Felipe Serrano.—Dr. Andrés Ortiz de Ocampo.—Dr. José Benito Graña.—Dr. Mariano Varela.—Dr. Basilio Roldan.—Dr. Francisco Ignacio Bustos.—Dr. Pascual Echague.—Dr. José Vicente Arellano.—Dr. Lic. José Manuel Velez.—Lic. José Manuel Matos de Acevedo.—Lic. Andrés de Oliva.—Lic. José Bruno de la Cerda.—Mtro Manuel Tiburcio de las Casas.—Mtro. Apolinario Parras—Mtro. Bernardino Subiaur.—Mtro. Teodoro Lozano.—Mtro. Cosme Blanes.—Mtro. Javier del Corro—Mtro. Pastor Rodriguez.—Mtro. Jerónimo Mendoza.—Dr. Patricio Bustamante.—Mtro. Juan Bautista Urquia.—Mtro. Fray Juan Pablo Moyano.—Mtro. Francisco Javier de Orduña,—Ante mí José Diego de Olmos y Aguilera, Escribano de Estado y Secretario de Universidad.

Concuerda con la acta orijinal de su contesto que pasó ante mí á que en caso necesario me remito, en fé de ello y de lo mandado doy el presente en Córdoba del Tucuman, á 22 de Julio de 1819 años.—En testimonio de verdad.—José Diego de Olmos y Aguilera, Escribano del Estado, y Secretario de Universidad.

Acta del Cabildo Eclesiástico de Córdoba.

En esta ciudad de Córdoba, á 22 de Julio de 1819 años, congregados en la Sacristía de esta santa iglesia catedral, que hace de sala capitular, para realizar la votacion para Senadores del Estado Eclesiástico, los señores del venerable dean, y cabildo, curas rectores de esta catedral, y rectores de los colejios, á saber: el señor Dr. D. Juan Francisco de Castro y Careaga, dignidad de arcediano: el señor Dr. D. Gregorio José Gomez, dignidad de Chantre: el señor Dr. D. Miguel del Corro, canónigo majistral: el señor Dr. D. José Gregorio Baigorri, canónigo de merced: el señor Dr. D. Juan Antonio Lopez Crespo, cura rector mas antiguo: el señor Dr. D. José Domingo de Allende, cura rector: el Sr. Dr. D. José Saturnino de Allende, rector del seminario conciliar, y el Sr. Dr. D. Alejo de Alberro, rector del colejio de Monserrat, únicos electores por hallarse ausente el señor dean jubilado Dr. D. Gregorio Funes, y el Sr. Lic. D. Benito Lascano, dignidad de tesorero, y por sus enfermedades haberse escusado de asistir el señor provisor y gobernador del obispado Dr. D. Manuel Mariano de Paz, por órden de esta junta electoral se leyó el oficio del Sr. Gobernador intendente de la provincia del 14 del corriente (inserto en el anterior acuerdo) reducido á comunicar órden suprema, para ejecutar á la mayor brevedad la enunciada votacion, y que en ella por resolucion soberana á su consulta, solo sufragasen los que por derecho canónico tenian voto por parte del cabildo en elecciones. En seguida por órden de la misma junta se leyó el cap. 2º de la sec. 2ª de la soberana constitucion. En este estado, el señor presidente manifestó un pliego, cuya cubierta espresaba ser del señor provisor, y contener su voto para senadores; y habiendo propuesto ¿si habria ó no inconveniente en admitirlo? Unánimes convinieron se admitiese, y leyese en su lugar. A continuacion de comun consentimiento procedieron á sufragar para senadores en los términos y órden siguiente:—El señor arcediano dió su voto por el señor chantre Dr. D. Gregorio José Gomez, por el señor canónigo Dr. D. José Gregorio Baigorri, y por el señor cura rector Dr. D. Julian Segundo de Agüero. Abierto y leido el mencionado pliego, se manifestó firmado por el señor provisor, y que daba su voto por el señor chantre Gomez, y señor canónico Baigorri, y por el Sr. Dr. D. Felipe Antonio Iriarte. El señor chantre Gomez dió su voto por el señor majistral Dr. D. Miguel del Corro, por el mismo señor canónigo Baigorri, y por el nominado señor cura Aguero. El señor majistral Corro, dió su voto por el mismo señor chantre Gomez, señor canónigo Baigorri, y señor cura Aguero. El señor canónigo Baigorri, dió su voto por el mismo señor chantre Gomez, señor canónigo Corro y señor cura Agüero. El señor cura rector Crespo dió su voto por el señor dean Dr. D. Gregorio Funes, por el mismo señor canónigo Baigorri, y señor Dr. Iriarte. El señor cura rector Allende dió su voto por el mismo señor dean Funes, señor chantre Gomez y señor Dr. Iriarte. El señor rector del seminario Allende dió su voto por el señor dean Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, por el mismo señor cura Aguero, y por el señor rector Dr. D. Domingo Victorio de Achega. El señor rector Alberro dió su voto por el mismo señor dean Funes, señor canónigo Baigorri, y señor Dr. Iriarte. Concluida acordaron, diese aviso el señor presidente al señor gobernador quedar ejecutada la votacion, al efecto que espresa en su citado oficio de elevarlo á la suprema noticia; y que sacándose cópia legalizada de esta acta se acompañase con oficio de remision al Soberano Congreso. Con lo cual se dió por concluída firmándola los señores electores presentes ante mí, de que doy fé.—Dr. Juan Francisco de Castro y Careaga.—Dr. Gregorio José Gomez.—Dr. Miguel del Corro.—Dr. José Gregorio Baigorri.—Dr. Juan Antonio Lopez Crespo.—Dr. José Domingo Allende.—Dr. José Alejo de Alberro. — José Gabriel Vazquez, Secretario capitular.

Es cópia íntegra de la acta orijinal asentada en el correspondiente libro de acuerdos de este venerable dean y cabildo, al que me remito. — Córdoba, Julio 27 de 1819. — José Gabriel Vazquez, Secretario capitular.

CUYO

Acta de eleccion para Senadores por la Provincal de Cuyo.

En la ciudad de Mendoza, Capital de la

Digitized by Google

Provincia de Cuyo, á treinta y un dias del mes de Agosto de 1819, reunidos en la Sala capitular los señores electores nombrados por los muy ilustres cabildos de las ciudades de San Luis y San Juan de dicha Provincia, á saber: Por la de la primera el rejidor alguacil mayor D. Estévan Adaro y D. Manuel Herrera, segun lo acredita el acta celebrada por dicho cabildo en 11 del corriente mes y año. Por la de San Juan el alcalde de primer voto D. José Rudesindo Rojo y D. Pedro Carril; y consta igualmente de la acta de 10 del mismo. Y por la de esta capital el regidor alguacil mayor D. Manuel Silva y D. Clemente Godoy, por la de 17 de Julio último, á consecuencia de lo dispuesto por el artículo 14, cap. 2. de la Constitucion nacional, y demás órdenes conducentes al particular para elejir los tres sujetos para Senador; y prévia la calificacion y lejitimidad de credenciales por las respectivas actas de sus nombramientos que en testimonio manifestaron, se le leyeron y dieron por lejítimas y bastantes; como el nombramiento de Presidente de esa Junta electoral, que recayó en el señor alcalde de primer voto de la ciudad de San Juan D. José Rudesindo Rojo, procedieron á la eleccion de los indicados tres sujetos, que recayó en los señores Dr. D. Francisco Narciso de Laprida por seis votos, Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz por cinco, y el Dr. D. Manuel Antonio Castro, camarista de la capital de Buenos Aires, por cuatro votos; y dando dichos señores por concluido este acto, mandaron que conforme al artículo citado se saque testimonio de esta acta, y se dirija al Soberano Congreso, y lo firmaron de que doy fé. José Rudesindo Rojo.—Manuel Silva.—Pedro Carril.—Estévan Adaro.—Manuel Herrera.—Clemente Godoy.—Ante mi: Cristóbal Barcala, Escribano de cabildo y gobierno.

Es copia de la acta orijinal de su referencia á la que me hallé presente, y queda archivada en el cabildo, y á la que en caso necesario me remito, y en virtud de lo mandado la autorizo en esta ciudad de Mendoza en el mismo dia, mes y año de su otorgamiento.—En testimonio (un signo) de verdad.—Cristóbal Barcala, Escribano de cabildo y gobierno.

TUCUMAN

Acta de eleccion de Senador en terna por la Provincia de Tucuman.

En la ciudad de San Miguel del Tucuman, capital de su Provincia, á veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve años; décimo de la libertad de Sud-América, y cuarto de su independencia: habiendo congregádose en esta Sala capitular, en cumplimiento del artículo décimo-cuarto de la soberana Constitucion, los señores electores de las municipalidades de esta Provincia, al objeto de elejir la terna de candidatos para senadores; dijeron: que en virtud de haberse congregado anteriormente en esta Sala capitular el dia veinte y dos del presente mes, con asistencia del señor Gobernador intendente, quien presidió el primer acto de nombramiento de presidente de la asamblea, que por pluralidad de votos recayó en el señor Coronel mayor D. Bernabé Araoz, elector capitulista de esta ciudad, quien retirado el señor jefe de Provincia, quedó presidiendo la corporacion; en ella se consultó de establecer el buen órden, y á la validez de la eleccion que trataban hacer, y se embarazó ésta, por algunos obstáculos que promediaron, y exijian dirimirlos, y destajarlos préviamente, lo que exijia discucion mas detenida: por cuyo motivo y por la hora que era ya incompetente para continuar la sesion, la difirieron para otro dia, sin haber en el citado veinte y dos, sentado el acuerdo que acreditase el referido primer acto de la reunion de electores, y nombramiento de presidente, y por lo mismo subsanando aquel defecto causado, segun se ha espresado, por dificultades que intervinieron, habiéndose allanado todas y convenido uniformemente los seis electores en congregarse el dia de hoy á verificar la votacion de tales candidatos para Senadores de Provincia, lo ejecutaron puntualmente, y acordando el órden con que habian de prestar los sufrajios, convinieron unánimemente en que principiase la votacion por el señor presidente; que siguiesen los señores electores capitulares, y finalmente los capitulistas. En su virtud el señor presidente Coronel mayor D. Bernabé Araoz, prestó sus votos en primer lugar por el Dr. D. Juan Bautista Paz, abogado de las Cámaras de las Provincias Unidas; en segundo por el Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria; y en tercero por el Dr. D. Estévan Agustin Gazcon, asimismo abogado de dichas Cámaras, y el tercero camarista décano de la de Charcas. Siguió el Sr. D. José Antonio Gorostiaga, alcalde de primer voto del cabildo de Santiago del Estero, y dió sus votos por el Dr. D. Juan Bautista Paz, D. José Ignacio Garmendia, y el Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz, Juez de alzadas de esta Provincia. Siguió el Sr. Dr. D. Juan Venancio Laguna, alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad, quien los dió por el Dr. D. Juan Bautista Paz, D. José Ignacio Garmendia, y el Dr. D. José Antonio Ortiz, Juez de alzadas de la provincia de Córdoba. Siguió el Sr. D. Bernardino Aumada Barros, rejidor alcalde mayor provincial de la ciudad de Catamarca, quien los dió por el Dr. D. Nicolás Laguna, Dr. D. Vicente Anastasio Echavarria, y el Dr. D. Estevan Agustin Gazcon, el primero secretario de gobierno de esta provincia y abogado de la Cámara de Buenos Aires. El Sr. Dr. D. Agustin Colombres, cura y vicario de la Piedra Blanca, y Juez de diezmos de Catamarca, los dió por el Dr. D. Nicolás Laguna, Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria y Dr. D. Estévan Agustin Gazcon. Y el Sr. D. Francisco Javier Frias, los dió por el Dr. D. Juan Bautista Paz, Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria, y Dr. D. Estévan Agustin

Digitized by Google

Gazcon: en cuya conformidad quedó verificada la votacion á pluridad de votos por los Doctores D. Juan Bautista Paz, D. Vicente Anastasio de Echavarria y D. Estévan Agustin Gazcon: el primero oriundo de esta provincia, el segundo de la de Buenos Aires, y el tercero de la de Charcas, y los tres calificados con las calidades que requiere el artículo once de la soberana constitucion, con lo que quedó concluida la presente acta, que deberá quedar en esta provincia orijinal en el libro á que corresponde, y con un testimonio íntegro de ella, se dará cuenta en el inmediato correo al Congreso Soberano de la Nacion, y lo firmaron sus señorías por ante mí, de que doy fé.—Bernabé Araoz.—José Antonio Gorostiaga.—Juan Venancio Laguna. Bernardino Aumada Barros.—Dr. Agustin Colombres.—Francisco Javier Frias.—Ante mí: Florencio Sal, Escribano público y de cabildo. —Es cópia:—Sal, Escribano.

SALTA

Acta del cabildo eclesiástico de Salta

En esta ciudad de Salta, á seis dias del mes de noviembre de 1819, habiéndose reunido en la Sala capitular de esta iglesia catedral, á efecto de celebrar la eleccion de los sujetos, que deben proponerse para senadores; los señores dean, presidente, Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano, Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, canónigo de merced, Dr. D. José Gabriel de Figueroa, canónigo racionero, Mtro. D. Santiago Pucheta, los señores curas rectores Dr. D. José Inocencio Astigueta, y Mtro. D. José Manuel Salguero. El Sr. provisor Dr. D. José Gabriel de Figueroa, hizo presente, que el Sr. Dr. D. José Ignacio Thames, chantre de esta santa iglesia, hallándose impedido por enfermedad para concurrir á la presente eleccion, habia remitido á sus manos el voto para senadores, cerrado y sellado, como lo presentó en el mismo acto, á efecto de que si se le admitia, se abriese, y de lo contrario, se le devolviese en la misma conformidad que habia venido. Se sujetó á exámen prévio esta incidencia, y se acordó que debia admitirse; en consecuencia se procedió á la eleccion, y el señor dean, presidente, dió su voto por los señores arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, canónigo de merced Dr. D. José Gabriel de Figueroa, Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El señor arcediano dió su voto por el señor dean de esta misma iglesia Dr. D. José Alonso de Zavala, Dr. D. Miguel de Zagada, vicario de Tarija, y por el mismo señor Belgrano. El señor canónigo de merced Dr. D. José Gabriel de Figueroa dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y dean jubilado de Córdoba Dr. D. Gregorio Funes. El señor canónigo racionero Mtro. D. Santiago Pucheta dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso Zavala, por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y por el Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El cura rector interino mas antiguo Dr. D. José Inocencio Astigueta dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso Zavala, por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, y por el canónigo de Buenos Aires Dr. D. Luis de Chorroarin. El cura rector interino menos antiguo D. José Manuel Salguero, dió su voto por los señores dean Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano Dr. D. Juan Ignacio Gorriti y canónigo de Buenos Aires Dr. D. Luis Chorroarin. En este estado se abrió por mí, el voto del señor chantre Dr. D. José Ignacio Tamés (cuya firma certifico que conozco), y leido dice así: «para senadores por el coro de «la catedral de Salta, mi voto es por los señores Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, arcediano «de dicha catedral, Dr. D. Diego Estanislao «de Zavaleta, dean de la de Buenos Aires; Dr. «D. Domingo Estanislao de Belgrano, chantre «de la misma. Tucuman y octubre 2 de 1819. «—Dr. José Ignacio Tamés.» Concluida la votacion y calificados los votos, rasultaron, electores el señor dean Dr. Dr. José Alonso de Zavala, con cinco votos. El arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, con seis votos. El Sr. chantre de Buenos Aires Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano, con cuatro.—Con lo cual mandaron archivar el voto orijinal del señor chantre, y sacar cópia autorizada de la presente acta para dar cuenta al Soberano Congreso de la Nacion, la cerraron y firmaron conmigo.—Dr. José Alonso de Zavala.—Dr. Juan Ignacio de Gorriti.—Dr, José Gabriel de Figueroa.—Mtro. Santiago de Pucheta.—Dr. José Inocencio Astigueta.—Mtro. José Manuel Salguero.—Por ante mí: Dr. Manuel Antonio Marina, Secretario capitular.

Es cópia.—Dr. Manuel Antonio Marina, Secretario capitular.

Acta de la Provincia de Salta

En esta Hacienda de Castañares, campo de la victoria de Salta, lugar destinado y señalado por el señor gobernador intendente de la provincia, Coronel mayor D. Martin Güemes para la eleccion de candidatos para Senadores, á consecuencia de hallarse facultado al efecto por la supremacia del estado, reunidos que fueron hoy 18 de Noviembre de 1819 años, los señores electores, rejidor D. Gerónimo Puch, y el propietario D. Guillermo Ormachea, nombrados por la Municipalidad de Salta; el rejidor D. Ramon Portal, y el propietario D. Patricio Baigorri por la de Jujuy; y por la de Oran el Teniente Coronel D. Gerónimo Lopez en clase de propietario, y uno de los pobladores de aquella, sin intervencion de los de la villa de Tarija por hallarse ocupada por el enemigo: procedieron con asistencia de dicho señor gobernador al primer acto de elejir presidente, y recayendo en dicho señor teniente coronel, retirado su señoría, principiaron su sesion, examinando las credenciales de los electores, sin embargo de haberse dado por bastantes por el espresado jefe de la provincia, para no esponer la operacion á motivos de nulidad; y habiéndose

Digitized by Google

manifestado por cada uno de los electores los respectivos documentos, se tuvieron por suficientes sin el menor reparo: en su consecuencia, aunque para que se verificase esta reunion al indicado fin de efectuar la eleccion en consulta de cuatro letrados contestes en lo sustancial, se hubiese resuelto que podia procederse sin la concurrencia del señor capitular de Oran D. Miguel Sevilla; no obstante para afianzar mas el asunto, tuvieron á bien discutir y tratar el punto, reflexionando sobre las principales razones, y fundamentos que dichos consultados habian espuesto: y siendo el primero, la necesidad urjente de alijerar el acto, y no dilatarlo, tanto por prevenir espresamente el soberano Congreso al supremo directorio la brevedad y prontitud para la convocatoria, segun los oficios que se han tenido á la vista, cuanto por los males que á la nacion pueda ocasionar la demora, por suponerse estar evacuadas las elecciones de las demás provincias, hallándose pendiente el último acto de la regulacion en el soberano congreso por el déficit de ésta, con la circunstancia de estar situada en la mayor distancia: segundo, la de hallarse representada la de Oran en el elector que se halla presente, cuyos despachos contienen la calidad particular de facultarlo aquella municipalidad para cortar y tranzar cualquiera duda, y prestar éste su especial avenimiento: tercero, la de haberse librado la correspondiente convocatoria ó citacion, prefijándose término competente, y superabundante, con señalamiento de dia determinado, el que se halla vencido con el esceso de tres mas: cuarto, la no repugnancia espresa ni tácita de dicho cabildo para la espresada concurrencia, antes si su inmediato allanamiento, elijiendo los dos que le correspondian: quinto, que la inasistencia del nombrado dimanó por solo el motivo de haber llegado los despachos de su nombramiento á la ciudad de Salta donde se hallaba tres ó cuatro dias despues de su regreso á la de Oran su vecindario; ocasionando este incidente la retardacion de doce ó quince dias que son precisos para que vuelva remitiéndosele los citados despachos, ya por la distancia de mas de ochenta leguas en que se halla aquella, y ya por lo fragoso del camino, principalmente en los actuales dias lluviosos de la estacion del tiempo: sesto, el de no corta consideracion de hallarse detenidos los de Jujui fuera de sus hogares, sin poderse restituir á su vecindario y en los citados dias precisos para la personería de aquel; y hallándolos todos estos fundamentos no solo por suficientes, sino por convenientes para pasar á la eleccion, sin esponer ni aun remotamente el acto á nulidad, ni á que por él se le priva de la representacion necesaria á la predicha Municipalidad de Oran, y á la de que se le ha mirado y mira con toda la atencion que se merece, fueron los cinco nominados, incluso en ellos el propietario de Oran, todos uniformes en que se efectuase la consabida eleccion, y poniéndola en ejecucion, resultó por candidato de fuera de la provincia por plena votacion el Dr. D. Manuel Antonio Castro, vecino de Buenos Aires; mas como se ofreciera la duda si por razon de ser nativo de esta provincia no deberá considerarse *de fuera de ella*, sin embargo de ser vecino de la de Buenos Aires, y segundo, que si el gobierno é intendencia que actualmente ejerce en la de Córdoba, lo escluirá de la *clase civil y no aforada*, como se exije, contemplando dificultoso de resolverse ambos capítulos sin esponer la disicion á un vicio, cuya esplicacion ó declaratoria la consideran peculiar y privativa de la soberanía; fueron de parecer, se consultase, para que si el soberano congreso lo considerase libre de los dichos impedimentos, se tenga por primer candidato; pero en caso de dignarse resolver lo contrario, se sirva admitir en su lugar al Dr. D. Vicente Anastasio Echavarria, como de fuera de la provincia, á quien por igual plenitud de votos le nombraron y subrogaron en este caso; en intelijencia, que si fuere separado por razon meramente de ser nativo de la provincia, y no por el de la intendencia, quedará por uno de los dos de la provincia que tienen de elejirse completando la terna el Dr. D. José Ignacio de Gorriti; de modo que dicha terna se compondrá del Dr. Echavarria, Dr. Castro y Dr. Gorriti; pero si lo fuese por motivo de la intendencia, por estar entónces enteramente escluido, lo subrogará el Dr. D. Juan Manuel Guemes, y la dicha terna de candidatos recairá en el Dr. Echavarria, Dr. Gorriti y Dr. Guemes. Con lo cual se concluyó dicha operacion, y esta acta, de la que sacando el testimonio íntegro dispuesto por la constitucion, deliberaron se dé cuenta al Soberano Congreso por conducto del jefe de la Provincia con el oficio respectivo, pasándose otro al muy ilustre cabildo de la capital, para que por medio de los diputados, ó del mejor modo que tuviese por conveniente, se sirva interpelar la declaratoria de la consulta, para lo sucesivo, y firman por ante mí, de que doy fé. Jerónimo Lopez, presidente.—Jerónimo Puch. —Guillermo Ormachea.—José Ramon del Portal.—José Patricio Baigorri. — Felix Ignacio Molina, Escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.—Es fiel cópia de la acta orijinal de su contesto, que existe en el libro correspondiente, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado autorizo, signo y firmo en Salta á 19 de Noviembre de 1819 años.—Un signo.—Felix Ignacio Molina, Escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.

Acta de ratificacion de la provincia de Salta.

En esta sala capitular de Salta á 25 de Noviembre de 1819 años, se reunieron con precedente aviso al señor gobernador intendente, los electores de esta ciudad, y de la de Orán, D. Jerónimo Puch, D. Guillermo Ormachea, teniente coronel D. Jerónimo Lopez, en ausencia de los de Jujuy, con motivo de haber llegado el señor alcalde de primer voto de la municipalidad de Orán D. Miguel

Digitized by Google

Sevilla, elector en clase de capitular, y que faltó á la eleccion de candidatos para senadores á efecto de manifestarle la acta de los nombrados ó propuestos, celebrada en Castañares el dia 15 del que rije; é impuesto de ella dijo: se conformaba, y conformó en todas sus partes, prestando á mayor abundamiento su consentimiento y ratificacion, y en su virtud deliberando de comun acuerdo se pase testimonio de esta acta al señor gobernador intendente con el respectivo oficio para que la dirija á la soberanía á los fines que haya lugar, lo firman por ante mí, de que doy fé. —Jerónimo Lopez.—Miguel Sevilla.— Jerónimo Puch.—Guillermo Ormachea.—Felix Ignacio Molina, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.

Concuerda con la de su tenor á quien me remito, y en fé de ello signo y firmo el presente en Salta á 25 dias del mes de Noviembre de 1819 años.—Un signo—Felix Ignacio Molina, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.



SESIONES DEL 11 Y 26 DE ENERO

SUMARIO.—Se aumenta el derecho de esportacion al aceite animal.—Se verifica el escrutinio de la eleccion de Senadores.

TOMADO en consideracion por el Congreso un proyecto presentado por la Comision Interior de arbitrios para que se establezca un derecho mayor del que al presente se cobra, á la grasa ó aceite animal, que se estrae del país; ha resuelto en la sesion del 11, que se imponga el de veinte reales sobre cada barril de los seis que hacen una pipa de medida, debiendo empezar á cobrarse desde el 1° de Febrero próximo en adelante.

En la sesion del 26 se verificó el escrutinio de que da cuenta la siguiente nota:

Escmo. señor:—Despues de haberse examinado y aprobado las actas de eleccion de Senadores por las Provincias, remitidas por las Asambleas electorales de cada una de ellas: verificado el escrutinio de las ternas, han resultado electos por pluralidad de sufrajios, computados por las Provincias los Dres. D. Vicente Anastasio de Echavarria, D. Manuel Antonio Castro, y D. Francisco Narciso de Laprida; y han sido electos por el Congreso de entre los electos, conforme al artículo 14 de la Constitucion, los Dres. D. Pedro Medrano y D. Juan Bautista Paz. Verificado igualmente el escrutinio de las ternas para Senadores eclesiásticos, resultó electo por la pluralidad de sufrajios computados por Cabildos, el Dr. D. Julian Segundo de Agüero, cura rector del Sagrario de esta santa iglesia Catedral, y solo se elijió por el Congreso de entre los propuestos, al Dean de la de Córdoba Dr. D. Gregorio Funes, por haberse resuelto en la sesion del 22, que se suspenda la eleccion de uno de los tres Senadores eclesiásticos para cuando el Perú recobre su libertad.—Tambien ha sido aprobada el acta de la Universidad mayor de Córdoba, por la que nombra Senador al Dr. D. José Eujenio del Portillo en representacion de aquella.—Lo que comunico á V. E. de órden soberana, para su intelijencia, publicacion y demas efectos consiguientes.—Sala del Congreso, en Buenos Aires, á 26 de Enero de 1820.—DR. JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ, Presidente—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo. Director Supremo en campaña.* (1)

(1) Rejistro Nacional, núm. 1393.



SESIONES DEL 29 Y 31 DE ENERO

SUMARIO.—Se resuelve nombrar un Director sustituto para la ciudad de Buenos Aires y sus dependencias.—Se elije para dicho puesto al alcalde de primer voto, D. Juan Pedro Aguirre.—Se considera una representacion del ex-Director Pueyrredon para que se autorize su salida del país.—Se acuerda el destierro del solicitante y del Ministro Tagle.

RETARDANDOSE la vuelta del Escmo. señor Director Supremo del Estado, mas tiempo de lo que se habia creido, conoció el Soberano Congreso Nacional que era llegado el caso de adoptar una medida que conciliase aquella ausencia necesaria con la mejor espedicion de los negocios públicos. En resultas de este convencimiento, tomó la resolucion contenida en las notas siguientes:

Escmo. señor:—Resuelto por el Congreso en sesion del 29 que, mientras el Supremo Director del Estado vuelve á ocupar la silla del Gobierno, se nombre un Director sustituto para sola esta ciudad y sus dependencias que mantenga el órden y tranquilidad interior, provea á su seguridad y defensa y proporcione al ejército en campaña los ausilios que necesite con las facultades precisas para estos objetos; y habiendo recaido esta en V. E. segun se le ha comunicado en nota de esta misma fecha, lo aviso á V. E. de órden soberana para su intelijencia y efectos consiguientes.—Sala del Congreso, Enero 31 de 1820.—JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Supremo Director Sustituto del Estado.*

En la sesion del dia, el Congreso ha elegido á V. S. para que ejerza en esta ciudad y sus dependencias el cargo de Director Sustituto del Estado, mientras el propietario, el Escmo. señor D. José Rondeau vuelve á ocupar la silla del Gobierno; é interesando altamente

Digitized by Google

al sosiego y tranquilidad pública la pronta realizacion de esta medida, ha acordado igualmente que inmediamente se presente V. S. en la Sala de sus sesiones á prestar el juramento de ley y tomar posesion del cargo. El Congreso espera que un ciudadano tan benemérito no escusará este sacrificio que le demanda imperiosamente la salud de la patria.—Sala del Congreso, en Buenos Aires, Enero 31 de 1820.—JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al ciudadano D. Juan Pedro Aguirre, Alcalde ordinario de 1º voto.*

« A consecuencia de esta soberana resolucion se presentó el electo como á las doce del mismo dia ante el augusto cuerpo, y no obstante la protesta que hizo *in voce* de que solo por la fuerza y necesidad de obedecer, pero no por un acto de espontaneidad, podia recibirse del alto destino que se le confiaba, prestó en manos del señor Presidente el juramento de estilo y quedó posesionado del cargo.» (1)

En este mismo dia se consideró la siguiente representacion:

Soberano señor:—Son tan difíciles las circunstancias en que se encuentra el Estado, como son en mi juicio ineficaces las medidas que se tocan para remediar los estragos de la guerra intestina, y cuando es un deber de V. E. atajarlos á cualquier costa, no lo es menos buscar los medios fuera del círculo ordinario.

Que callen por esta vez en ánimo de V. E. la voz de la justicia y los sentimientos jenerosos de amistad y delicadeza, para hacer lugar al éco penetrante de la pública conveniencia que pide paz interior. En vano será inventar arbtrios para la armonia, si no se destruyen los elementos que forman y construyen la discordia. Los altos destinos que he ocupado, ha dejado sobre mí rencores y venganzas; y las consideraciones públicas que se me tributan, infunden sobresalto y recelo de un porvenir desgraciado á los que me odian ó me temen. Es infelizmente demasiado grande el número de estos; y ¿será prudente, será político sacrificar á mi sola quietud la seguridad de muchos hombres que, si atentan con tenacidad contra el gobierno, es tal vez solo porque el gobierno me honra y me sostiene? ¿Habrá de sufrir el Estado convulsiones de muerte por la comodidad de uno solo de sus miembros? Nó, Soberano señor; la patria pide concordia, y yo debo dársela á la patria en la parte que esté á mis alcances.

Es visto que mi presencia irrita; y es visto tambien, que mi separacion es necesaria á la política interior del Estado: débame el país este sacrificio mas. Yo he resuelto, pues, dejarlo por el tiempo que sea necesario á la quietud pública, y el que bastase á que mis enemigos personales se tranquilicen. Pero como no me aleja el crímen, sino un esceso de amor al órden, debo esperar que V. E, autorice mi salida de un modo decoroso capaz de dejarme abiertas las puertas, para volver algun dia á esta patria que me dió vida, que me cuesta tantos cuidados y sacrificios y qne amo sobre todas las cosas de la tierra. No trepide V. E. en tentar esta medida, pues yo mismo le presento la ocasion dara salvar el conflicto en que advierto el recto ánimo de V. S., ni tema V. S. la crítica esterior; pues todos los imperios hacen sacrificios á su conveniencia. Yo sabré además sostener por todas partes el crédito de las autoridades de mi país y haré votos constantes por el acierto y prosperidad de V. S.—Buenos Aires, 31 de Enero de 1820.—Soberano Señor.—JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.

Hé aquí la resolucion del Congreso comunicada al Jefe del Estado Mayor Jeneral, D. Cornelio de Saavedra.

En la sesion del dia el Congreso ha resuelto que conviene á la tranquilidad pública, salgan fuera del país el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, Dr. D. Gregorio Tagle y Brigadier Jeneral D. Juan Martin de Pueyrredon, hasta que, mejoradas las circunstancias, puedan, ó libremente restituirse al seno de su hogar, ó llamados que sean, vengan á responder cargos que se les tengan de hacer.—De órden Soberana lo comunico á V. S. para que por su parte lo haga al espresado Brigadier Jeneral D. Juan Martin de Pueyrredon. (1)

(1) Gaceta de Buenos Aires, núm. 158.

(1) Manifiesto de Pueyrredon de 3 de Mayo de 1826.



SESION DEL 3 DE FEBRERO



SUMARIO.—Se autoriza plenamente al Director sustituto y al Supremo del Estado en sus casos, para poner en un pié respetable de defensa la ciudad y provincia de Buenos Aires.—El Congreso suspende sus sesiones mientras duran los apresto militares.

A consecuencia de una esposicion verbal hecha por el Director sustituto, se tomó la resolucion que consta en la siguiente nota:

Escmo. Señor.—El Congreso, habiendo tomado en consideracion la esposicion que en el dia de hoy ha hecho V. E. en la sala de las sesiones con respecto las circunstancias del pais; y teniendo tambien á la vista la nota oficial del Supremo Director propietario del dia de ayer, ha resuelto lo siguiente:

" Exijiendo el actual estado crítico y peligroso del país, las mas eficaces y estraordinarias medidas, para salvarlo de los inminentes riesgos que lo amenazan y hacer cesar la ominosa guerra con Santa-Fé y el jefe de los orientales, se autoriza plenamente al Director sustituto y al Supremo del Estado en sus casos, para poner en un pié respetable de defensa esta ciudad y Provincia, proporcionándose ó sacando á este efecto el dinero necesario por todos los medios que le dicte la suprema ley de la salvacion de la patria, sin que por esto se crea suspendida la seguridad individual. Se le recomienda especialmente proponga la inmediata suspension de hostilidades al sagrado fin de sellar la union de los pueblos con quienes desgraciadamente estamos en guerra, sobre bases de eterna justicia é

Digitized by Google

interés recíproco, cesando el Congreso en sus sesiones mientras duran los aprestos militares, á menos que el Director sustituto, ó el propietario, ó los señores Presidente y Vice-Presidente juzguen conveniente reunirlo. »—De órden soberana se comunica á V. E. para su intelijencia, publicacion y demas efectos consiguientes.—Sala del Congreso, en Buenos Aires, Febrero 3 de 1820.—JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo Supremo Director sustituto.* (1)

(1) Rejistro Oficial, núm. 1395.



SESION DEL 7 DE FEBRERO



SUMARIO.—Se lee una nota del Jefe de los orientales D. José Artigas, notificando su actitud é intimando una resolucion al Congreso.—Se recibe una diputacion del Cabildo de Buenos Aires.—Se acuerda manifestar á dicho Cabildo la satisfaccion de que sus deseos se hallen conformes con las deliberaciones del Congreso.

EN este dia se leyeron varias comunicaciones, entre ellas la siguiente del Jefe de los orientales:

Soberano señor;—Merezca ó nó Vuestra Soberanía la confianza de los pueblos que representa es al menos indudable que Vuestra Soberanía debe celar los intereres de la Nacion. Esta representa contra la pérfida coalicion de la Córte del Brasil y la administracion directorial. Los pueblos revestidos de dignidad están alarmados por la seguridad de sus intereses y los de la América. Vuestra Saberanía decida con presteza. Yo, por mi parte estoy resuelto á protejer la justicia de aquellos esfuerzos. La sangre americana en cuatro años ha corrido sin la menor consideracion: al presente Vuestra Soberanía debe economizarla, si no quiere ser responsable de sus consecuencias ante la soberanía de los pueblos.

Tengo el honor de anunciarlo á Vuestra Soberanía, y saludarle con mi mas respetuosa consideracion.—Cuartel Jeneral de Santa Maria, 27 de Diciembre de 1819. JOSÉ ARTIGAS.—*Soberano señor Representante de las Provincias Unidas en Congreso.* (1)

Recibida una diputacion del Cabildo de Buenos Aires sobre este mismo asunto, se acordó pasar la siguiente nota:

Instruido el Congreso del tenor de las comunicaciones del Comandante Jeneral de Entre Rios D. Francisco Ramirez, de ocho de Enero anterior y cuatro de este que acaba de hacer presentes en la Sala la diputacion de V. E., del objeto de ellas y de los deseos que por conducto de la misma manifiesta V. E. de que se adopten medidas estraordinarias, si no para que cesen en el todo, al menos para que se disminuyan los males de la guerra que nos aflije, ha tenido la satisfaccion de que ellos sean tan conformes á los sentimientos del Congreso y aun á las medidas de que á la sazon se hallaba ocupado en consecuencia de la nota oficial del Jefe de los orientales *Don José Artigas* de 27 de Diciembre último, que acababa de recibir y de que se acompaña una copia autorizada.

El Congreso espera que esa ilustre corporacion que ha tenido tanta parte en el brillante nacimiento y progresos gloriosos de la causa del país, segundará las miras pacíficas que le animan decididamente por la mas pronta terminacion de la funesta guerra civil que nos destruye así como ese Cabildo Escmo. puede estar altamente persuadido que tendrán la mejor acojida en el Congreso cuantas medidas quiera proponer en obsequio de tan sagrado é interesante objeto.

De órden del Congreso se comunica á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes.—Sala de las sesiones en Buenos Aires, Febrero 7 de 1820.—JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo. Cabildo de esta ciudad.* (1)

(1) Gaceta Estraordinaria del 7 de Febrero de 1810.

(1) Gaceta estraordinaria de la tarde del 16 de Febrero de 1820.



SESION DEL 11 DE FEBRERO



SUMARIO.—El Congreso cede á la intimacion del Cabildo de Buenos Aires y se disuelve.—Notas cambiadas con este motivo.

EL Cabildo de Buenos Aires envió en este dia una Comision al Congreso intimándole su disolucion en nombre del ejército esterior y en el interés de la salud pública.

Hé aquí las notas que se cambiaron con este motivo.

Despues de la última, el Congreso Nacional quedó efectivamente disuelto:

Escmo. señor:—En vista de la esposicion que en nombre de V. E., ha hecho la Comision en la sala de las sesiones, el Congreso ha resuelto que sin embargo que los Representantes de los pueblos celebraron el pacto de union con la representacion lejítima del gran pueblo de Buenos Aires, y por lo tanto desearian saber la voluntad de este, manifestada del mismo modo, ceden á la intimacion que se les hace por medio de V. E. sin que se entienda que en esto obran autoritativamente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala de las sesiones en Buenos Aires, Febrero 11 de 1820.—JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ, Presidente.—*Ignacio Nuñez*, Pro-Secretario.—*Al Escmo. Cabildo de esta Capital.*

—

La salud pública cuyos peligros no es posible detallar en el momento, y de que se instruirá oportuna-

Digitized by Google

mente á los demas pueblos, exije imperiosamente que cese el ejercicio de sus representaciones. La penetracion y sabiduría de Vuestra Soberanía debe consultar aquel primer objeto de la República, y decidirse por tan interesantes miras, á la responsabilidad de incalculables males que pudiesen suceder. El público está en espectacion, y Vuestra Soberanía podrá prever lo que pueda ocasionar la tardanza á una cooperacion de ideas con el Supremo Poder y voto del ejército esterior.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años.—Sala Capitular de Buenos Aires, Febrero 11 de 1820.—Soberano señor.—ESTÉVAN ROMERO.—JOSÉ JULIAN ARRIOLA.—PEDRO JOSÉ ECHEGARAY.—FRANCISCO DELGADO.—JUAN ANJEL VEGA.—MARCELINO RODRIGUEZ.—FERMIN IRIGOYEN.—JUAN PABLO SAENZ VÁLIENTE—BALTAZAR JIMENEZ—BENITO LINCH—MIGUEL DE BELGRANO.—*Soberano Congreso Nacional.* (1.)

(1) Al Director del Estado le fué hecha la misma intimacion que al Congreso. Él contestó con la siguiente nota:
Escelentisimo señor:—Adhiriendo á la voluntad que me ha sido manifestada en este instante por el Escmo. Cabildo, deseoso de propender en cuanto esté de mi parte al bien de mis conciudadanos, deposito la Suprema Direccion del Estado que he desempeñado hasta ahora, en manos de V. E. Lo participo á V. E. para su conocimiento y fines que son subsiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1820, á las 7 de la mañana.—Escmo. señor.—JOSÉ RONDEAU.—*Escmo, Cabildo, Justicia y Rejimiento de la Ciudad de Buenos Aires.* (Rejistro Oficial número 1398.)



Digitized by Google



APÉNDICE

NÚMERO 1.

(Véase la páj. 8.)

Acuerdo del Cabildo de Buenos Aires disolviendo la Asamblea y creando un Gobierno Provisorio. (1)

Los Sres. del Escmo. Cabildo, Justicia y Rejimiento de esta Capital, D. Miguel de Azcuénaga, Gobernador Intendente, D. José Pereyra de Lucena, Alcalde Ordinario de segundo voto, y Rejidores D. Manuel Mansilla, Alguacil Mayor, D. Manuel Lezica, D. Fermin de Tocornal, D. Juan José Cristóbal de Anchorena, D. José Maria Yevenes, D. Cárlos José Gomez y Dr. D. Ventura Diaz de Bedoya.—Por cuanto: habiéndose enterado en acuerdo estraordinario del dia de hoy de una representacion que ha hecho á este Escmo. Cabildo una gran parte del pueblo, protejido por toda la fuerza armada de la capital, en que manifestándose resentidas todas las clases del Estado, de las públicas infracciones de los artículos del Estatuto Provisional de 23 de Noviembre de 1811 y del Reglamento de 19 Febrero de 1812, habiéndose procedido de un modo ilegal y escandaloso á las elecciones de los dos vocales para el Gobierno, escluyendo á los representantes de Salta y de Jujuy, y frustrando el sufrajio del Diputado suplente del Tucuman, dando por impedido sin causa al de Mendoza, usando los gobernantes de seduccion é intriga para ganar los votos en la Asamblea á favor de la faccion, con otros hechos de no menos gravedad que se espresaban, pedian todos los subscritos que en el acto se suspendiese la dicha Asamblea, y cesasen en sus funciones los individuos depositarios del Poder Ejecutivo, reasumiendo el Ayuntamiento la autoridad que le delegó el pueblo, congregado el 22 de Mayo de 1810, y creando desde luego un Poder Ejecutivo de las personas mas dignas del sufrajio público, ligado precisamente á la indispensable convocacion de una Asamblea Jeneral, que decida de los grandes negocios de la comunidad, porque esta era la manifiesta voluntad del pueblo, que esperaba dispuesto á ofrecer el último sacrificio á la libertad de la Patria, y juraba delante del Eterno no abandonar el lugar que ocupaba hasta ver cumplidos sus votos: ha determinado despues de la meditacion que permitieron las circunstancias, y haber oido á los Sres. Jefes militares de la fuerza que ocupaba la plaza de la Victoria, D. Francisco Ortiz de Ocampo, Coronel del Rejimiento núm. 2; D. José de San Martin, Comandante de los granaderos montados; D. Manuel de Pinto, Comandante de la Artillería volante; D. Cárlos Alvear, Sargento Mayor de los granaderos montados; D. Roman Fernandez, de igual clase del núm. 2, entre otras cosas, que quedase suspensa la Asamblea congregada el 6 del corriente, y sin efecto sus resoluciones, y proceder á la eleccion de los individuos que deben constituir el Gobierno Provisorio, y la ha realizado en las personas de los Sres. Dr. D. Juan J. Passo, D. Nicolás de la Peña y Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, que fué aprobada á pluralidad de votos por el inmenso pueblo que ocupaba los corredores y galerías de las Casas Consistoriales, depositándoles la autoridad bajo las condiciones siguientes:—1ª Que los señores electos comparezcan sin pérdida de momento en esta Sala Capitular á prestar el juramento de usar bien y fielmente la confianza con que les ha honrado el pueblo.—2ª Que luego que los referidos señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la Autoridad Superior de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por todas las corporaciones de esta capital, su vecindario y cuerpos militares, respetando y obedeciendo todas sus disposiciones hasta la reunion de una Asamblea Jeneral que se verificará dentro de tres meses precisa é indispensablemente, procediendo en cualquier caso de acuerdo con el Escmo. Ayuntamiento.—3ª Que los poderes para esta Asamblea sean con toda la estension que quieran darle los pueblos.—4ª Que la Asamblea sean el Supremo Tribunal de residencia de todos los que hayan ejercido el Poder Ejecutiuo desde el 25 de Mayo de 1810.—5ª Que la Asamblea formará una Constitucion Provisoria, y que entre tanto el nuevo Gobierno observará inviolablemente el Estatuto provisional, á escepcion de los artículos que se hayan derogado, cumpliendo con especialidad con los decretos de seguridad individual y libertad de imprenta.—6ª Que el presente Gobierno nombrará los Secretarios que crea con-

(1) Rejistro Oficial, núm. 375.

Digitized by Google

venientes, siendo él responsable de su conducta. —7ª Que haya de ejercer el cargo de vocal suplente D. Francisco Belgrano durante la ausencia de D. Nicolás de la Peña á consecuencia de habérsele elejido al efecto por unanimidad de votos.—8ª Que en caso de enfermedad, ausencia ó fallecimiento de alguno de los vocales del Gobierno Provisorio, quede á cargo del Ayuntamiento el nombrar quien le subrogue.—9ª Y última; que haya de instruir eficazmente á los pueblos de la necesidad de justicia, y conveniencia de una tan importante medida como la que se ha tomado; reservándose el Ayuntamiento proponer las ideas que juzgue convenientes, y á que por ahora no da lugar la premura del tiempo; publicándose esta determinacion inmediatamente por bando para que llegue á noticia de todos, y fijándose en los lugares acostumbrados: por tanto, y al indicado efecto publíquese por bando y fíjese.—Sala Capitular de Buenos Aires, 8 de Octubre de 1812.—MIGUEL DE AZCUÉNAGA.—*José Pereyra de Lucena.—Manuel Mansilla.—Manuel de Lezica.—Fermin de Tocornal.—Juan José Cristóbal de Anchorena.—José María Yevenes.—Cárlos José Gomez.—Dr. Ventura Diaz de Bedoya.—Licenciado Justo José Nuñez,* Escribano Público y de Cabildo.—Es cópia del bando publicado por mí el infrascripto Escribano en el dia de la fecha de su mandato, de que doy fé.—*Juan Pablo de Merlo,* Escribano Receptor.

NÚMERO 2.

(Véase la páj. 11.)

Proyecto de Constitucion para las Provincias del Rio de la Plata, formado por la Comision especial nombrada en 4 de Diciembre de 1812. (1)

CAPÍTULO I

Art. 1º Las provincias del Rio de la Plata forman una República libre é independiente.

2º La soberanía del Estado reside esencialmente en el pueblo.

3º El pueblo es la reunion de todos los hombres libres de la República.

CAPÍTULO II

Del territorio de la República.

El territorio de la República comprende las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Salta, Potosí. Charcas, Cochabamba, La Paz, la del Cuyo y Banda Oriental y la del Paraguay, si adoptase la presente Constitucion.

CAPÍTULO III

De la Relijion.

Art. 1º La relijion católica, es la relijion del Estado. El la proteje, y mantendrá del tesoro público las iglesias, el culto público y sus ministros, en la forma que oportunamente establecerán las leyes.

2º Ningun ciudadano podrá desde entonces, ser forzado á pagar contribucion alguna con objeto de relijion.

3º Ningun habitante de la República puede ser perseguido ni molestado en su persona y bienes por opiniones relijiosas, con tal que no altere el órden público y respete las leyes y costumbres piadosas del Estado.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno.

Art. 1º El ejercicio del podcr soberano de la República, reside en el Congreso, en los depositarios del Poder Ejecutivo y en los tribunales establecidos por la ley.

2º La potestad de hacer las leyes reside en el Congreso.

3º La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en los depositarios del Poder Ejecutivo.

4º La potestad de aplicar las leyes reside en los tribunales de justicia establecidos por la ley.

CAPÍTULO V

De los derechos del ciudadano.

Art. 1º Todos los ciudadanos gozan de igualdad ante la ley, de libertad civil, de seguridad individual y real, bajo la inmediata proteccion de las leyes.

2º Los cuidadanos tienen libertad de sufragar y derecho á ser elejidos, en la forma y bajo las condiciones que establece la Constitucion.

CAPÍTULO VI

De los ciudadanos.

Art. 1º Son ciudadanos los hombrss libres que, nacidos y residentes en el territorio de de la República, se hallen inscriptos en el Rejistro Cívico. Ningun hombre nace esclavo en el territorio de la República, desde la aceptacion de la Constitucion. Los esclavos que de nuevo entrasen de otro territorio estranjero adquieren libertad por el solo hecho de pisar las tierras de la República.

2º Son tambien ciudadanos los entranjeros que despues de cinco años de vecindad y residencia no interrumpida en el país, ó que arraigados en él ó establecidos en el comercio con capital propio, ó ejerciendo alguna útil industria y pagando las contribuciones, se hallen inscriptos en el Rejistro Cívico.

3º El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende: 1º por no tener la edad de 18 años: 2º por interdiccion judicial, por causa de demencia ó imbecilidad: 3º por deudor declarado judicialmente fallido, ó por hallarse

---

(1) Este proyecto se halla inserto en la *Coleccion de Memorias y documentos del Rio de la Plata* por D. Andrés Lamas, 1849, tomo 1.º, páj. 150, precedido de estas palabras: «La copia de que nos servimos, de puño del escribiente de la Comision, pertenecia á uno de sus miembros y está correjida por él. La publicamos, tal cual está, á pesar de que nos consta que los artículos que van como adicionales á varios capítulos, fueron debidamente colocados en ellos.»

Digitized by Google

ejecutado por el Fisco: 4° por acusacion de crímen á que corresponda pena informante ó aflictiva: 5° por no tener empleo, arte ó profesion que le asegure su subsistencia de un modo independiente y conocido: 6° por no saber leer y escribir; entendiéndose en ejercicio esta ley despues de doce años contados desde la sancion de la Constitucion: 7° por no estar inscripto en el Rejistro Cívico.

4° La calidad de ciudadano se pierde: 1° por la naturalizacion en país estranjero: 2° por la aceptacion de empleos, pensiones ó distinciones de un Gobierno estraño: 3° por la imposicion de penas aflictivas é inflamatorias hasta obtener reabilitacion: 4° por la residencia continuada de mas de 7 años en país estranjero, sin haber obtenido licencia de la República. En este caso no volverá á obtener la calidad de ciudadano sinó con las mismas condiciones que cualquier estranjero.

5° En consideracion á la conducta hostil que la jeneralidad de los españoles europeos han observado constantemente contra la libertad de las Provincias Unidas: á que su obstinada resistencia no ha cedido ni con la fuerza del tiempo, ni con la evidencia de la razon, ni con el atractivo poderoso de la sangre, de la amistad y de las fortunas que los unen al país, se declara que los españoles europeos, no entran al ejercicio de sus derechos de ciudadanos hasta despues de un año de haber sido reconocida la República por la España, sino fuese sojuzgada, ó por las demas potencias si lo fuese.

6° Se esceptúan de esta ley jeneral los españoles europeos que por sus servicios y adhesion manifiesta á la República, obtengan del Congreso, antes de aquella época, ó de la asamblea inmediata, la honrosa distincion de ciudadanos.

CAPÍTULO VII

De las elecciones. De las asambleas primarias.

Art. 1° Las asambleas primarias ó juntas electorales de parroquias, las formarán todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la respectiva parroquia, comprendiéndose entre estos los eclesiásticos seculares.

2° Estas juntas se celebrarán siempre el primer domingo del mes de . . . .

3° En las juntas de parroquias se nombrará por cada quinientas almas, un elector parroquial.

4° Si el número de almas escediese de 750 aunque no llegue á mil, se nombrarán dos electores; si escediese de 1,250 aunque no llegue 1,500, se nombrarán tres; y así progresivamente.

5° En la parroquia cuyo número de almas no llegue á 500 con tal que tenga 375, se nombrará un elector; si no llegase á este número se reunirá á la parroquia mas inmediata para nombrar el elector ó electores que le correspondan.

6° Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de 18 años, vecino y residente en la parroquia.

7° Las juntas de parroquia serán convocadas y presididas por el alcalde de la ciudad, villa ó pueblo en que se congregaren, con asistencia del cura párroco, para mayor solemnidad.

8° Estos presidentes no tienen otras funciones que las de convocar las juntas y presidir al acto de nombrar un presidente entre los mismos ciudadanos que componen la asamblea.

9° Llegada la hora de la reunion que se hará en las casas consistoriales, donde las hubiese, y donde nó, en la casa que designe el presidente, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia y en ella se celebrará una misa solemne al Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso proporcionado al objeto.

10. Concluida la misa volverán á las casas consistoriales si las hubiese, y si no en la misma iglesia se dará principio á la junta, nombrando dos reguladores y un secretario, y en seguida un presidente á pluralidad de votos. Terminado este acto se retirará el jefe político que habia presidido hasta entónces.

11. Si se dudase sobre la habilitacion de alguno de los concurrentes para votar, la misma junta decidirá y no habrá recurso de esta decision.

12. Luego se procederá á la votacion del modo siguiente: Cada votante se acercará al presidente, reguladores y secretario, que estarán juntos y este recibirá el voto que escribirá en una lista á su presencia. En este y los demés actos, nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder para siempre el derecho de votar. El presidente, reguladores y secretario votarán siempre los primeros.

13. Concluido este acto, el presidente, reguladores y secretario, reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elejidos, por reunir mayor número de votos.

14. El secretario estenderá la acta que con él firmará el presidente, los reguladores y cuatro de los vecinos concurrentes. Una copia de esta acta firmada por los mismos se entregará como credencial á cada uno de los elejidos.

15. Ningun ciudadano puede escusarse de estos encargos por pretesto alguno.

16. Es prohibido á los ciudadanos presentarse con armas en la asamblea parroquial.

17. Verificado el nombramiento se disolverá inmediatamente la asamblea sin que pueda prorogar su sesion por pretesto alguno; reputándose criminal el hecho y nulos los actos ulteriores.

De las Asambleas Electorales de Partido

Art. 1° Los electores parroquiales forman las juntas electorales de partido. Se congre-

Digitized by Google

garán en la cabecera de cada partido. Ellas deben nombrar los electores para la asamblea jeneral de provincia.

2° Estas se celebrarán siempre en el primer domingo del mes de. . . . . .

3° Los electores de partido nombrarán un elector de provincia para cada cuatro mil almas.

4° Un esceso de dos mil sobre cuatro mil almas dará un elector mas en cada partido, y en esta proporcion sucesivamente. Si el esceso no alcanza á dos mil se reputará cero.

5° Las asambleas de partido serán convocadas y presididas en sus primeros actos por el jefe político del partido, como los presidentes de las asambleas primarias. A ellas presentarán sus credenciales los electores parroquiales.

6° Convocados los electores por el jefe político del partido, se juntarán en las casas consistoriales á la hora señalada, y permaneciendo abiertas las puertas, nombrarán luego un secretario y dos reguladores, y en seguida un presidente á pluralidad de votos. Quedarán comisionados el secretario y reguladores para reconocer las credenciales de los electores concurrentes, y se nombrará otra comision de estos para calificar la de aquellos, con lo cual se levantará la sesion.

7° Reunida la asamblea al siguiente dia, presentarán las comisiones los reparos que tuviesen acerca de las credenciales. La asamblea decidirá y de sus decisiones no habrá recurso.

8° Luego pasará la asamblea con su presidente á la iglesia parroquial del pueblo á oir la misa del Espíritu Santo que celebrará el sacerdote mas autorizado con la solemnidad posible.

9° Concluido este acto, regresarán á la sala consistorial, y empezará la eleccion de los electores de provincia, que se hará en los mismos términos que las de parroquia.

10. La mitad del total de votos y uno mas hacen pluralidad para la eleccion. Si en ninguno hubiese concurrido la pluralidad, los dos que hayan reunido mas votos se propondrán para segunda votacion y se dará por elejido el que tenga mas votos. En caso de igualdad se decidirá por suerte. El presidente, reguladores y secretario, regulan la votacion del mismo modo que para las elecciones de parroquia.

11. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano en ejercicio, mayor de 21 años, vecino y residente en el mismo partido, ya sea seglar, ya eclesiástico secular.

12. El secretario estenderá el acta en el libro de elecciones que firmará el presidente, los reguladores y cuatro de los electores. Sacará luego cópias certificadas, de las cuales una remitirá el presidente al jefe político de la provincia y entregará otra igual á cada uno de los elejidos.

13. Concluido este acto se procederá á nombrar el elector que ha de concurrir á la eleccion del senador que nombre la provincia. Esta votacion se hará en los mismos términos y solo se nombrará un elector por cada partido.

14. Este elector ha de tener las mismas cualidades que los otros y además ha de ser mayor de 25 años, padre de familia y propietario.

15. Estendida la acta, se sacarán dos copias en la forma espresada, y remitiéndose una al jefe de la provincia se entregará la otra al elector nombrado.

16. Los individuos de las asambleas pueden ser nombrados electores.

De las Asambleas Comunales de Provincia

Art. 1° Estas asambleas de provincia se compondrán de los electores de sus partidos.

2° Se celebrará siempre el dia primero del mes de. . . . . . .

3° Serán presididas por el primer Juez político de la provincia á quien se presentarán los electores con el documento de su eleccion ó credencial de su personería. El presidente no tiene voto en las elecciones.

4° Convocados por el presidente se reunirán los electores á la hora señalada en las casas consistoriales, y si fuesen estas reducidas, en un edificio el mas capaz de la ciudad, á puerta abierta. Empezará la sesion por el nombramiento á pluralidad de votos del secretario y dos reguladores de entre los miembros de la misma asamblea.

5° El secretario leerá luego los artículos de la presente constitucion que tratan de elecciones. En seguida entregarán los electores sus documentos de eleccion y el presidente los que haya recibido de los partidos, para que los examinen los reguladores y el secretario, nombrándose otra comision para inspeccionar los de estos, con lo cual levantará la sesion el presidente.

6° Al dia siguiente, reunida la asamblea, se oirá el informe de las comisiones sobre la validez de los nombramientos, y si hubiese dudas sobre ella, ya por defecto de la eleccion, ó ya por inhabilidad de los elejidos, la asamblea decidirá en el mismo acto sin recurso.

7° La asamblea se dirijirá luego á la iglesia catedral á invocar el ausilio del Sér Supremo. El obispo ó prelado eclesiástico, celebrará una misa solemne, y exhortará convenientemente al pueblo y á la asamblea, que regresará en el mismo órden concluido el acto.

8° Entrados que sean en la sala de las sesiones ocuparán inmediatamente los electores sus asientos; á escepcion del Presidente, Reguladores y Secretario, que tendrán asientos separados, cerca de la mesa donde han de escribirse los votos.

9° En seguida, levantándose el Presidente preguntará en alta voz á los ciudadanos concurrentes, si tienen que acusar á algun individuo de la asamblea, de soborno ó cohecho

Digitized by Google

para ganar la votacion en favor de determinada persona. Si algun ciudadano pusiese acusacion, deberá hacer allí mismo la justificacion pública y verbal del hecho. Y si la hiciere, los convencidos del delito serán privados del derecho de sufragar, hasta obtener rehabilitacion del Congreso. Si no se justificase la acusacion, sufrirá igual pena el acusador. Esta resolucion se efectuará sin recurso.

10. Se procederá en seguida por los electores presentes á la eleccion de los Diputados de la Sala de Representantes en la misma forma prevenida en el artículo . . . .

11. Luego procederán los electores por el mismo órden á la eleccion del Diputado que haya de subrogar en caso de muerte del propietario, ó de impotencia para ,desempeñar sus funciones, declarada por el Congreso.

12. Para ser elejido miembro de la Sala de Representantes, se requiere la edad de 25 años y 7 de ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y que sea residente en la Provincia al tiempo de la eleccion, y nacido ó avecindado en ella.

13. El número de Diputados Representantes, será proporcional á la poblacion de cada Provincia.

14. Se nombrará un Diputado de la Sala de Representantes por cada veinte y cinco mil almas.

15. Las elecciones deben hacerse en una sola sesion, sin que esta pueda levantarse ni prorogarse hasta quedar nombrados los electores, pena de nulidad.

16. El Presidente participará al Senado los ciudadados elejidos para la Sala de Representantes, por medio de oficio á que acompañará una copia de la acta de elecciones, con las mismas formalidades que las de los electores de parroquia y partido.

17. Hecha ya la eleccion de los Representantes, levantará la sesion el Presidente y convocará para el dia inmediato á los electores del Senado.

18. Reunidos á la hora señalada nombrarán un Secretario y dos Reguladores. Inmediatamente se procederá á insacular los nombres de los individuos de la Municipalidad, de los cuales se sacará á la suerte el número correspondiente á la mitad de los electores. Hecho el sorteo se llamarán los Municipales nombrados que integrarán la asamblea electoral.

19. Luego se leerán por el Secretario las listas de los ciudadanos notables de la Provincia en que serán comprendidos los nacidos y avecindados en ella que por su virtuosa conducta, ilustracion y buen desempeño de la majistraturas que hubiesen obtenido, gocen de mas consideracion.

20. Los electores, despues de leidas las listas, podrán tenerlas á la vista, y notando detenidamente las cualidades que concurran en cada uno, procederán á la eleccion cuando el Presidente lo ordene.

21. El Presidente no mandará se proceda á votacion, sino despues que á pluralidad de votos se declare bien meditada la materia.

22. No podrá votarse sino dos horas despues de leidas las listas.

23. Pasadas seis horas ordenará absolutamente que se vote el Presidente.

24. Los electores votarán acercándose de uno en uno á la mesa por el órden en que esten sentados; y escribirán delante del Secretario y Reguladores, en cédulas separadas el nombre del ciudadano por quien sufragan, así para Senador propietario como para el que haya de subrogarle en caso de muerte ó inhabilitacion.

25. La regulacion se hará en los términos espresados en el artículo 10 de las elecciones de partido.

26. Se observará en estas elecciones el artículo 15 de las de Representantes.

27. Ninguno puede ser elejido Senador que no sea ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nacido ó avecindado en la Provincia que le elije, mayor de 30 años, y que goce de una renta procedente de bienes propios, ó que haga profesion de letras.

28. No podrá ser reelejido ningun Representante, sino despues de pasados dos años sobre los dos de su nombramiento, ni Senador sino pasados cuatro años sobre los seis de su nombramiento.

29. El censo de las Provincias para el número de Representantes debe hacerse dentro de los tres años inmediatos.

30. Entretanto, la asamblea constituyente dará la forma, y señalará, por un cálculo aproximado, el número de Diputados para el primer Congreso que deben dar las respectivas ciudades y provincias.

31. El Congreso deberá reunirse dentro de dos años cuando mas tarde.

CAPÍTULO VIII

Del Cuerpo Lejislativo

Art. 1º El Cuerpo Lejislativo, es el Congreso de la Provincias que se compondrá de un Senado y de una Sala de Representantes.

2º La Sala de Representantes se compondrá de ciudadanos elejidos cada dos años, por las asambleas electorales de las provincias.

3º El Senado de la República se compondrá de un Senador de cada Provincia, lejido por la asamblea electoral de ella por seis años,

4º Juntos los Senadores despues de la primera eleccion, se dividirán lo mas igualmente que pueda ser en tres clases.

5º Los asientos de los Senadores de la primera clase vacarán á los dos años, los de la segunda á los cuatro, y los de la tercera á los seis. De manera que una tercera parte del Senado se renovará cada dos años.

CAPÍTULO IX

De las facultades de la Sala de Representantes.

Art. 1º La Sala de Representantes elejirá su Presidente y demas oficiales.

2º Ella sola tendrá el poder de acusacion contra los empleados públicos sin escepcion.

3º Ella solo podrá proponer los proyectos

Digitized by Google

de contribuciones, ó los aumentos en las ya impuestas.

Adiciones á este capítulo. (1)

4º Nombrará el Contador y Tesorero Jeneral y el Fiscal Jeneral del Estado.

5º Examinará y aprobará las cuentas del gasto anual de los Fondos Públicos, que le presentará el Ministro de Hacienda.

6º Formará el proceso sumario para acusar por medio del Procurador Jeneral á los reos de Estado y de malversacion de los Fondos Públicos ante la alta Córte de Justicia, y á los Jueces que han infrinjido la ley y las formas establecidas.

7º Formará el proceso para la acusacion del Directorio Ejecutivo y Secretarios de Estado. Esta acusacion se hará ante el Senado despues que este haya declarado que hay lugar á ella.

CAPÍTULO X

De las facultades del Senado.

Art. 1º El Senado elejirá su Presidente y oficiales subalternos. Solo el Senado tendrá poder para procesar los acusados por la Sala de Representantes.

2º Cuando el Presidente y miembros del directorio ejecutivo sean procesados, el jefe del supremo tribunal de justicia presidirá el Senado.

3º El juicio en causas de acusacion no se estenderá mas que á remover del oficio y declarar la incapacidad de ejercer y obtener algun empleo de honor, de confianza ó provecho en la República. Pero los convencidos de delito quedarán no obstante sujetos á acusacion, juicio, proceso y castigo conforme á la ley.

Adicion á este capítulo.

4º Revisará los reglamentos que forme el Poder Ejecutivo y los demas funcionarios, para la mejor administracion.

5º Pero no podrá suspenderlos ni desaprobarlos sino en caso de ser contrarios á algun artículo de la Constitucion.

CAPÍTULO XI

De las facultades de ambas Salas con respecto á sus miembros.

Art. 1º Cada Sala será el juez privativo de las elecciones, votos y calificacion de los poderes de sus mismos miembros. Y la mayoría de cada una constituirá el tribunal para tranzar los negocios. No podrá actuar ó deliberar ninguna de las Salas mientras no se hallen reunidas las dos terceras partes de sus miembros.

2º Un número menor de las dos terceras partes podrá prorogarse de dia en dia y será autorizado para compeler á los miembros ausentes á asistir dentro de los términos y bajo los apremios que cada sala proveyere.

3º Cada sala puede determinar las formas de enjuiciar y castigar á sus miembros por desórden de conducta; y espelerlos siempre que se determine por una mayoría de dos terceras partes.

CAPÍTULO XII

De las sesiones

Art. 1º Cada sala tendrá un diario de sus actuaciones que publicará dos veces al mes; á escepcion de aquellas que por su naturaleza exijan secreto.

2º Los votos de aprobacion ó improbacion en cualquiera cuestion se apuntarán en el diario de una y otra sala, si lo exijiere así una quinta parte de los miembros presentes.

3º No prorogará sus sesiones ninguna sala por mas de tres dias sin consentimiento de la otra.

4º No se podrá tampoco transferir á un lugar distinto de aquel en que estuvieren las dos salas.

5º Las sesiones de las Salas del congreso serán públicas, menos en los negocios que por su naturaleza exijan ser tratados en secreto á juicio del mismo congreso.

CAPÍTULO XIII

De los privilejios de los miembros del Congreso

Art. 1º Ningun senador ó representante, podrá ser molestado por sus opiniones, discursos ó debates qne haya sostenido en la sala de sus sesiones.

2º No podrán ser arrestados en el tiempo que asistan á la sesion de su sala respectiva, ni sesenta dias antes de comenzar las sesiones, ni en igual término despues de haberse retirado, á escepcion de los casos de traicion, felonía, ó de homicidio, y de los de violacion á mano armada de la persona, casa ó bienes de algun ciudadano: tampoco podrán ser presos por deudas ó causas civiles, hasta pasado un mes de concluidas las sesiones del Congreso.

3º Los senadores y representantes tendrán una asignacion moderada, pero suficiente á compensarles sus gastos, y sostenerlos con decoro. Esta la señalará la ley, y les será pagada de la Tesorería Jeneral del Estado.

4º Ningun senador ó representante mientras lo sea, podrá ser nombrado para cargo alguno civil, cuya renta se haya aumentado durante su asistencia al senado ó sala de representantes.

5º Los empleos de senador y representante son incompatibles con el ejercicio de cualquiera otro de la república.

CAPÍTULO XIV

De las facultades del Congreso

El congreso tendrá poder:

(1) Damos otra colocacion á las adiciones de este capítulo, porque nos parece la verdadera, á pesar de hallarse en la *Coleccion* del Sr. Lamas á continuacion del capítulo VII.

Digitized by Google

Art. 1º Para señalar las cuotas y contingentes con que han de contribuir los pueblos, imponer derechos, pagar las deudas, y proveer á la defensa comun del Estado. Pero todos los derechos han de imponerse en exacta proporcion de la poblacion y riquezas de cada uno.

2º El congreso puede tomar dinero prestado sobre el crédito nacional.

3º Reglar el comercio con las naciones estranjeras y entre las provincias y estados del continente y tribus de indios.

4º Dar cartas de naturaleza.

5º Determinar sobre el cuño y valor de las monedas y fijar la rata ó proporcion en los pesos y las medidas, y providenciar sobre el castigo de los falsificadores de los cuños de las monedas ó papeles equivalentes del Estado.

6º Decretar el establecimiento de nuevos correos, postas y caminos.

7º Conceder por limitado tiempo privilejios esclusivos para sus trabajos, á los autores de libros científicos que faciliten la ilustracion, y á los inventores ó establecedores de fábricas, artes é industrias útiles.

8º Constituir tribunales inferiores á la corte suprema de justicia.

9º Declarar y castigar las piraterías, las sublevaciones en alta mar y los delitos contra el derecho de las naciones.

10. Declarar guerra, dar patente de corso, y dar las reglas concernientes á represalias, detenciones, apresamientos y embargos que por este respecto se hagan en mar ó en tierra.

11. Levantar y sostener ejércitos. Pero ningun señalamiento ó aplicacion de cantidades de dinero ó contribuciones á este objeto podrá ser por mas tiempo que el de dos años.

12. Proveer y mantener una escuadra.

13. Hacer las ordenanzas que han de reglar las fuerzas navales y terrestres, y la ordenanza de las milicias nacionales.

14. Declarar la paz y hacer tratados de alianza.

15. Al congreso corresponde esclusivamente la aprobacion de los impuestos municipales que las municipalidades juzguen conveniente establecer en sus territorios.

16. A él corresponde aprobar las distribuciones de los impuestos jenerales que se hagan á las provincias, y las que las municipalidades hagan en sus territorios.

17. Disponer sobre el modo de enajenar, distribuir ó administrar las tierras del Estado.

18. Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de caudales públicos y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados en la administracion.

19. Hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar á ejecucion los poderes antecedentes y todos los otros poderes concedidos al gobierno de la república, ó á algun territorio ó empleado de ella.

20. No podrá el congreso suspender la ley de seguridad individual, sinó cuando la salud pública lo exija, en los casos precisos de rebelion ó de invasion de enemigos estraños.

21. No podrá establecer ley alguna de proscripcion ó que tenga efecto retroactivo.

22. No podrá imponer derechos sobre artículos esportados de cualquiera provincia. Ni conceder preferencias ó privilejios en las regulaciones de comercio ó rentas de unos pueblos sobre otros. Ni obligar á los barcos de una provincia á entrar, aduanar ó pagar derechos en los puertos de otra.

23. No podrá imponer capitacion ni otra cualquiera contribucion directa, sinó en proporcion á los censos y razones estadísticas mandadas formar por la presente constitucion.

24. No librará dinero alguno contra la tesorería del Estado, sinó para los objetos y en la cantidad señalada por la ley. Concluida la temporada de las sesiones, el congreso mandará publicar una relacion y cuenta exacta de los recibos y gastos del tesoro público.

25. No podrá conceder títulos de nobleza.

26. No podrá suspender ni perturbar la libertad de imprenta en los términos espresados en el decreto de 26 de Octubre de 1811, que se tendrá por ley constitucional.

Adicion á este Capítulo.

Al congreso corresponde determinar el lugar de sus sesiones, y el en que haya de establecerse la silla del Gobierno, el cual ha de ser precisamente fuera de Buenos Aires.

CAPÍTULO XV.

De la formacion de las Leyes.

Art. 1º Todo miembro de las salas del congreso tiene derecho á proponer un proyecto de ley por escrito acompañándolo de las razones en que lo funde.

2º Pasados dos dias, cuando menos, de presentado y leido el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y la sala deliberará si se admite ó nó á discusion.

3º Admitido á discusion se entregarán ejemplares del proyecto á los miembros, si así lo exijiesen, y se señalará dia para la discusion.

4º No podrá abrirse la discusion sino cuatro dias al menos despues de admitida.

5º Determinado por la sala que está bastantemente discutida la materia y en disposicion de votarse, la sala admitirá, modificará ó desechará el proyecto.

6º Si la sala desechase el proyecto en cualquier estado de su exámen, ó resolviese que no debe procederse á votacion, no se propondrá el proyecto hasta la sesion del siguiente año.

7º Admitido el proyecto simplemente, ó con las modificaciones que la sala haya puesto, se sacarán dos copias y se enviará una á la otra sala.

8º La sala que reciba el proyecto de ley lo leerá y señalará un término en que haya de discutirse que será de cuatro dias al menos despues de la lectura del proyecto.

Digitized by Google

9º Decretado por la mayoría de la sala que está suficientemente discutida la materia, se procederá á votacion.

10. Si la mayoria rechazára el proyecto, devolverá la copia á la sala donde tuvo orijen con la espresion siguiente: La sala cree que no debe considerarse.

11. Un proyecto rechazado no podrá proponerse hasta la sesion del siguiente año.

12. Si el proyecto resultase aprobado por las dos cámaras, aquella en que tuvo su orijen enviará al directorio ejecutivo la copia firmada por el presidente y secretario.

13. El directorio ejecutivo dentro de diez dias debe aprobarlo ó devolverlo.

14. Si aprueba, lo firmarán sus miembros.

15. Si no aprueba, lo devolverá con una esplicacion de las razones en que funda su oposicion.

16. En este caso la sala insertará prolijamente las objecciones en su diario; y leidas señalará dia para discutirlas y considerarlas.

17. Despues de que se declare bastante discutida la materia, se procederá á la votacion.

18. La votacion no podrá ser sinó pasados cuatro dias á lo menos despues de leidas las objeciones.

19. Si las dos terceras partes de la sala insisten en la aprobacion del proyecto se pasará junto con las objeciones á la otra sala.

20. En ella se considerarán del mismo modo las objeciones, y si las dos terceras partes convinieren se hará ley.

21. Si las dos terceras partes de cualquiera de las salas conviene en la desaprobacion del proyecto, no pasará por ley, ni podrá proponerse hasta la sesion del siguiente año.

22. En estos casos los votos de las salas serán espresados precisamente por *si* y *no*, y los nombres de los miembros que voten á favor y en contra se insertarán en el diario.

23. Si pasados diez dias hábiles no devuelve el directorio el proyecto de ley, por el hecho se considerará aprobado y pasará como ley. Este término se entiende si el congreso por haber prorogado las sesiones no estorba el que se devuelva, dentro de los diez dias.

24. Todo proyecto de ley para imponer contribuciones debe esclusivamente proponerse por la sala de representantes; pero el senado podrá aprobarlo ó rechazarlo simplemente.

25. Toda resolucion, voto ú órden para cuya espedicion sea necesaria la correspondencia de ambas salas, se presentará al directorio y será aprobada ó devuelta en los mismos términos y conforme á las reglas prescriptas para proyectos de ley.

26. Solo se esceptua de esta determinacion jeneral el caso en que se trate de prorogacion de la sesion del congreso.

CAPÍTULO XVI

De la convocacion del congreso, de su reunion, de la duracion de sus sesiones y de su interrupcion.

Art. 1º Cada una de las salas del congreso debe ser convocada por sus presidentes respectivos al plazo señalado por la mayoría de las dos salas.

2º A estas pertenece esclusivamente el emplazarlas.

3º En caso de discordancia de las dos salas sobre el tiempo del emplazamiento el directorio ejecutivo decidirá.

4º Se reunirá el congreso una vez en cada año.

5º Su sesion ordinaria será de tres meses.

6º La interrupcion de la sesion será acordada por la mayoría de las dos salas.

7º En casos estraordinarios puede el directorio ejecutivo convocar á ambas salas ó alguna de ellas.

CAPÍTULO XVII

Del Poder Ejecutivo.

Art. 1º El Poder Ejecutivo residirá en un directorio compuesto de tres individuos elejidos por seis años y amovibles por tercias partes cada dos años.

2º Por la primera vez se nombrarán distintamente primero, segundo y tercer miembro del directorio: el primero será removido á los dos años, el segundo á los cuatro y el tercero á los seis.

3º La presidencia turnará entre ellos por el órden de su antigüedad y durará por dos años.

4º El senado y la sala de representantes elejirán los miembros del directorio ejecutivo en la manera siguiente.

5º Reunidas las salas presididas por el presidente del senado, el secretario leerá la lista nacional de los ciudadanos elejibles formada por las asambleas de los pueblos.

6º Se nombrarán luego cuatro miembros del congreso para reguladores.

7º Concluido este acto, procederán á la votacion cuando la mayoría del congreso determine.

8º La votacion será secreta por medio de cédulas cerradas en que se escribirán los nombres de dos ciudadanos para miembros del directorio ejecutivo.

9º El presidente, en presencia de las salas, abrirá las cédulas, que el secretario irá anotando en una lista.

10. Los cuatro reguladores contarán con el presidente los votos y anunciará este su resultado al congreso.

11. La persona que reuna la mitad de los votos y uno mas será elejida.

12. Si los votos se dividiesen, se anotarán las dos personas en cuyo favor haya mayor número de votos, y proponiéndose nuevamente á votacion resultará elejida la que reuna la mayoría de la totalidad de votos.

13. La que le siga en mayor número de sufrajios será elejida para suplir en caso de vacante de alguno de los miembros.

14. Si dos ó mas personas reuniesen igual número de votos, se procederá como en la eleccion del propietario.

15. Solo se nombrará un ciudadano para

Digitized by Google

suplir en caso de vacante de cualquiera de los miembros del directorio.

16. Para ser miembro del directorio ejecutivo se requiere ser nacido en el territorio del Estado, residente en él por diez y siete años, ó que sea ciudadano con igual tiempo de residencia á la época de la adopcion de la presente constitucion; que sea mayor de treinta y cinco años, poseedor de una renta sobre terrazgos, cuya cantidad señalará el congreso, ó que haya hecho profesion militar ó de letras, y ademas debe haber desempeñado sin nota alguna majistratura ó gobierno, bien sea civil ó militar.

17. Ningun eclesiástico podrá ser miembro del directorio ejecutivo.

18. Los miembros del directorio ejecutivo tendrán una compensacion proporcionada á su dignidad y al decoro del Estado, á juicio del congreso.

Adicion á este capítulo

Art. 1º Ningun individuo del directorio podrá salir fuera del Estado hasta pasado un año cuando menos despues de haber cesado en sus funciones. Se esceptúa el caso en que sea enviado en comision por el Estado.

2º Cuando un individuo del directorio se ausente á una comision con consentimiento del senado, si ella hubiese de durar menos de seis meses, este nombrará quien le sustituya interinamente; si es de mas larga duracion el congreso elejirá.

CAPÍTULO XVIII

De las facultades del directorio ejecutivo

Art. 1º El directorio tendrá el mando en jefe del ejército y de la armada y el de las milicias nacionales, desde que se ponga en servicio activo.

2º El directorio ejecutivo promulga las leyes.

3º Nombra con consentimiento del senado los miembros del consejo de Estado, los embajadores y cónsules, los jueces criminales y civiles, los fiscales, los ajentes subalternos de la administracion y los demás oficiales del Estado cuyo nombramiento no esté señalado por la presente constitucion.

4º Tiene facultad de suspender la ejecucion de algun castigo y perdonar ofensas contra el Estado, menos en los casos de acusacion prevenidos en el art. . . . . . .

5º Tiene derecho de formar los reglamentos y ordenanzas que crea mas convenientes á la mejor administracion y á la ejecucion de las leyes, y solo podrán ser suspendidas por el senado por razon de inconstitucionalidad.

6º Tiene la direccion de las rentas y del cargo y data de ellas segun la ley anual que determina su total monto.

7º Tiene la superintendencia de las fábricas de moneda, cuya emision, título, peso y tipo fije la ley.

8º Provee á la seguridad interior y defensa esterior del Estado, distribuye sus fuerzas y les dá direccion del modo mas conveniente.

9º El directorio recibe los embajadores y cualesquiera ministros públicos estranjeros.

10. El mantiene las relaciones esteriores, conduce las negociaciones y puede hacer estipulaciones preliminares con consentimiento del Senado: firma y concluye los tratados de paz, alianza, neutralidad, tregua, comercio, y otras convenciones. Pero las declaraciones de guerra y tratados de paz, alianza y comercio deben ser propuestos, discutidos, decretados y promulgados como leyes.

11. Tiene derecho para convocar, en circunstancias estraordinarias, el Congreso ó el Senado.

12. En caso de discordancia entre las dos salas sobre la prorogacion de sus sesiones, él decide y señala el plazo conveniente.

13. Tiene facultad de proponer las leyes que crea oportunas. Estos proyectos irán acompañados de una esposicion de las razones en que se funden y seguirán los trámites establecidos para la formacion de las leyes; verá y considerará del modo establecido pero no tendrá la reconsideracion.

14. En caso de invasion estranjera ó sublevacion, tiene facultad el directorio para suspender la ley de seguridad individual, pero en la misma fecha del decreto que á este objeto se espida, ha de hacerse la convocatoria del Congreso, á quien dará cuenta en su primera reunion de las razones de esta determinacion y sin cuya aprobacion no podrá subsistir la suspension de la ley.

15. Los miembros del directorio son inviolables, y solo pueden ser removidos por causa de traicion, malversacion ó violacion de la constitucion.

16. Solo la Cámara de Representantes tiene derecho á acusarlos por cualquiera de estos tres capítulos ante el Senado.

17. El senado solamente puede juzgar de si há lugar ó nó á la acusacion, y pronunciar definitivamente sobre su culpabilidad.

CAPÍTULO XIX

Del Consejo de Estado

Art. 1º Habrá un consejo de Estado, compuesto de diez individuos de órden, ilustracion y mérito; uno por cada provincia.

2º Serán nombrados por el cuerpo lejislativo de entre la lista nacional de elejibles: dos de ellos serán eclesiásticos, tres militares y cinco ciudadanos.

3º El Congreso podrá aumentar este número cuando la poblacion y circunstancias del país lo hagan oportuno.

4º Todos los obispos del Territorio de la República son Consejeros honorarios del Estado.

5º El directorio ejecutivo oirá el dictámen del consejo en todos los asuntos graves de gobierno, y tambien para prestar su consentimiento á los proyectos de ley.

Digitized by Google

6º Oirá el parecer del consejo para suspender á los oficiales, jenerales del ejército y la armada, á los secretarios de Estado. á los empleados de suprema clase en la administracion universal y á los gobernadores de las provincias.

7º El consejo de Estado presentará al Poder Ejecutivo los candidatos para los obispados y prebendas eclesiásticas.

8º El dictámen del consejo deberá oirse para la provision de las judicaturas que la constitucion concede al Directorio Ejecutivo.

9º El Poder Ejecutivo para dar direccion á la fuerza armada oirá el parecer del Consejo.

10. Llevará el Consejo un libro de consultas y resoluciones que firmarán todos los miembros que estuviesen presentes y se archivará en su Secretaría. En él podrá cada uno de los miembros insertar su voto. Este libro se presentará al Senado siempre que lo pida.

11. El Consejo de Estado se renovará por quintas partes cada dos años.

12. Los consejeros de Estado están sujetos á la acusacion de la Sala de Representantes.

13. Pueden ser suspendidos de sus empleos por el Poder Eiecutivo, dando cuenta al Senado con esplicacion de las causas para su aprobacion.

14. El Consejo de Éstado formará un reglamento para su gobierno interior, y aprobado por el Poder Ejecutivo, se pasará al Senado para que lo sancione si lo cree conveniente.

15. Los miembros del Consejo de Estado pueden ser reelejidos.

CAPÍTLO XX

De los Secretarios de Estado.

Art. 1º Habrá cuatro Secretarios de Estado y del Despacho Universal, á saber: Secretario de Gobierno y Relaciones Esteriores, Secretario de Guerra, Secretario de Hacienda y Secretario del Interior.

2º El nombramiento de los Secretarios lo hará el Poder Ejecutivo, de entre los ciudadanos inscriptos en la lista nacional de elejibles.

3º El Directorio Ejecutivo formará un Reglamento que determine los negocios que corresponden á cada Secretario y lo presentará á la aprobacion del Congreso.

4º Todos los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo, para que sean obedecidos, deben ir firmados por los Secretarios respectivos.

5º Los Secretarios son responsables de los decretos, órdenes, ó reglamentos que autoricen contra la Constitucion y las leyes.

6º Los Secretarios formarán los presupuestos anuales de los gastos de cada ramo; y rendirán las cuentas de la inversion de los fondos que se les señalen.

7º Los secretarios son jefes superiores de los empleados en los ramos de sus respectivos departamentos.

8º Serán obligados á informar al Poder Ejecutivo de todas las variaciones que convengan para la mejor administracion.

CAPÍTULO XXI

Del Poder Judiciario.

Art. 1º El órden judicial es independiente.

2º La facultad de juzgar y de aplicar las leyes pertenece esclusivamente á los Jueces y Tribunales segun las formas que ellas establezcan.

3º Los Jueces deben juzgar por el testo de la ley. Toda interpretacion ó arbitrariedad es un crímen de que responderán personalmente.

4º La justicia se administrará á nombre del pueblo americano de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

5º El órden judicial en lo civil y criminal será uniforme en todo el Estado.

6º Los Jueces permanecerán en sus empleos mientras obren bien. No pueden ser removidos sinó en virtud de sentencia legal: pero pueden ser suspendidos con justas causas por el Supremo Tribunal de Justicia, con calidad de que deberá formalizarse su proceso en el preciso término de ocho dias despues de su remocion.

7º Al Fiscal Jeneral del Estado corresponde promover la acusacion y fenecimiento del negocio.

8º El Congreso señalará las dotaciones de los Jueces.

9º Estos en el acto de tomar posesion jurarán observar la Constitucion, ser fieles al Estado, obedientes á la leyes y rectos administradores de la justicia.

De los Tribunales.

10. Habrá una Córte Suprema de Justicia para todo el Estado: un Tribunal Superior en cada Provincia, Jueces Letrados en cada Partido y Alcaldes en todos los pueblos.

11. Los miembros de la Córte Suprema de Justicia serán elejidos por el Congreso de la la lista nacional: los de los Tribunales Superiores por el Poder Ejecutivo á propuestas del Consejo de Estado de la lista provincial: los Jueces Letrados de partido de la lista de partido: los Alcaldes inmediatamente por sus pueblos.

12. Habrá tambien Juzgados en todos los Partidos y Provincias para los asuntos criminales, cuya calidad determine la ley.

13. El Congreso formará por una ley el Reglamento que prescriba el método y duracion de las sesiones de cada Juzgado, el número de subalternos y sus funciones.

De la Córte Suprema de Justicia.

14. La Córte Suprema de Justicia tendrá su residencia cerca del Gobierno.

15. Sus facultades se estienden: primero, á dirimir las competencias de los Tribunales Superiores de Provincia entre sí, ó con otras autoridades de la misma Provincia, que no le son dependientes: segundo, á remover y sen-

Digitized by Google

tenciar á los Jueces de las Provincias con arreglo á la ley: tercero, á imponer las penas correspondientes á los miembros del Poder Ejecutivo y demas grandes empleados del Estado, despues de removidos de sus empleos por el Senado en virtud de acusacion de la Cámara de Representantes: cuarto, conocer de la nulidad de las sentencias de los Tribunales de Provincia resultantes del proceso, y hacer efectiva su responsabilidad: quinto, representar al Congreso lo conveniente para cortar los abusos y promover la Administracion de Justicia con la brevedad posible, en conformidad de las leyes.

De los tribunales superiores de Provincia.

16. Los tribunales superiores de provincia tendrán facultad, primero: para conocer en segunda y última instancia de todos los negocios civiles contenciosos de la Provincia; segundo: para dirimir las competencias de todos los juzgados subalternos de ella; tercero: para formar el proceso á los jueces inferiores cuando inquieren en su oficio y remitirlo al tribunal supremo para los efectos consiguientes; cuarto: para decidir conforme á la ley en los recursos de fuerza de los tribunales y jueces esclesiásticos de este territorio.

De los jueces de partido.

17. Las facultades de los jueces de partido son: conocer en 1ª instancia todos los negociss civiles de su distrito; la ley determinará la estension de estas facultades, y los casos en que sus resoluciones serán inapelables segun la cantidad que se dispute.

De los alcaldes ó jueces de paz.

18. Los alcaldes harán el oficio de jueces de paz invitando á las partes á una composicion amigable ó compromiso.

19. En caso de negativa darán calificacion del resultado, sin cuyo requisito no se admitirá demanda en los demas juzgados.

20. Tambien conocerán en demandas civiles de corta entidad que determinará la ley.

21. Velarán sobre la quietud de los pueblos y procederán del modo, forma y con la estension que la ley designe.

De los jueces criminales.

22. El proceso criminal se hará por jurados y será público.

23 Los jueces de lo criminal aplicarán la ley despues que los ciudadanos hayan sido declarados culpables por sus iguales. La ley determinará la forma de este juicio, la fuerza de sus sentencias y el lugar en que deben pronunciarse, segun convenga mejor al interés del Estado.

24. Solo se hará embargo de bienes en caso de delitos que traigan responsabilidad pecuniaria y en la cantidad correspondiente.

25. En los delitos no capitales se omitirá la prision de los reos, ó se les pondrá en libertad dando fianzas.

26. Infragante, todo delincuente puede ser arrestado por cualquier ciudadano y conducido á la presencia del juez.

27. Ningun ciudadano será obligado á declarar con juramento sobre su delito.

28. Queda abolido el tormento, la confiscacion de bienes y las penas crueles é inusitadas.

29. Ninguna pena produce infamia sobre la familia del delincuente.

30. Todo ciudadano que á los diez dias de su arresto ignore la causa de su prision y el nombre de sus acusadores, ó que sea atacado en sus derechos espresados en la constitucion podrá ocurrir por sí ó sus parientes y amigos en su nombre al juez inmediato superior del que decretó su prision, ó á los tribunales de justicia de la provincia ó al supremo del Estado para que se le ponga en libertad, aun cuando la prision haya sido decretada por el mismo Poder Ejecutivo.

31. El juez que niegue el mandato solicitado siendo cierta la esposicion del preso, y que no dé el aviso de esta violacion á la autoridad suprema, es responsable de delito público, conforme á las leyes.

32. En los negocios civiles ejecutivos se procederá con arreglo al código civil, y en los mercantiles, segun las formas establecidas en el código respectivo.

33. El congreso determinará la creacion de juzgados para negocios especiales, si lo considera útil.

34. Los militares serán juzgados por sus ordenanzas respectivas.

35. Estos y los eclesiásticos gozarán de fuero en los términos que la ley esprese.

36. Solamente los militares estan sujetos á la ley marcial, y los ciudadanos en el único caso en que, segun la constituciou se declare suspendido el derecho de seguridad individual.

CAPÍTULO XXII

De las ayuntamientos.

Art. 1º En todas las ciudades, villas y cabezas de partido que tengan trescientos vecinos, habrá ayuntamientos compuestos de alcaldes y rejidores nombrados por los pueblos anualmente.

2º Nadie podrá escusarse del cargo sin causa denominada por la ley.

3º La ley prescribirá la forma de la eleccion, el número de los individuos, las calidades que se requieran para ser elejidos, y los motivos que lejitimen la escusa.

4º Los objetos de su institucion son: primero, velar sobre la sanidad, comodidad, abundancia, prosperidad y ornato de los pueblos: segundo, sobre la educacion pública: tercero, sobre los establecimientos de beneficencia: cuarto, sobre la conservacion del órden público, en el modo y forma y con la estension que prescribirá la ley.

Digitized by Google

NÚMERO 3.

(Véase la páj. 81.)

Oficio del Poder Ejecutivo á la Comision Permanente de la Asamblea remitiendo un plan de contribuciones estraordinarias de guerra, y contestacion de la Comision. (1)

Escmo. señor:

Nada exije mas cuidados del Gobierno que el sistema de impuestos, y la invencion de recursos que siendo bastantes á llenar las necesidades públicas no destruyan las fuentes de la riqueza nacional. Tiene este tanta influencia sobre la fortuna del país, sobre la sólida prosperidad de las Rentas, y aún sobre la seguridad misma del Estado, que ninguna consideracion es sobrada en una materia por otra parte difícil de suyo, y en la cual pocos han acertado á discurrir sin declinar al lado del jénio fiscal, ó al del interés privado del comerciante, estremos igualmente perniciosos.

Estas dificultades crecen mas en la presente situacion á que nos reduce la guerra, cuyos males no pocas veces han obligado á los Gabinetes mas ilustrados de la Europa, á adoptar espedientes ruinosos que cubriendo las necesidades del momento prepararon largos años de miseria, y aún de esclavitud á los Imperios mas florecientes.

Recargar el comercio y dejar espedito su movimiento para que no se resienta del peso que le sobrepone, es la delicada operacion encomendada á la política del Gobierno. Y porque conoce cuán difícil es el acierto, ha querido antes de publicar sus resoluciones oir el dictámen de V. E. esponiéndole que para deshacer el misterio de las liquidaciones de derechos que obligaban al comercio á aventurar sus especulaciones, ó le privaban de dar toda la estension que pudiera á sus combinaciones, mandó formar un arancel en que se fijasen los derechos de un modo claro y determinado; y que estos se establecieran en consideracion á los intereses del país, y no á los motivos que la política ó la necesidad habian hecho valer en otro tiempo.

Despues de formados estos trabajos y de haberse pasado á la consideracion de la Soberana Asamblea, ha conocido el gobierno que aunque se evitaban muchos males con el nuevo arancel, sin embargo quedaban algunos en pié, y podia aspirarse sin temeridad á mayor perfeccion.

En este concepto se ha decidido por el método de exijir simplemente en las Aduanas un tanto por ciento sobre el valor de plaza de los efectos que se introduzcan ó se estraigan.

Este método es mucho mas sencillo. El comerciante forma por sí mismo la nota de sus efectos en los precios corrientes al tiempo de presentarla, y la operacion de los Vistas es reducida á deducir el tanto por ciento que le corresponda pagar y á calificar la verdad de los precios y de los efectos Es mas justo porque entonces el derecho se paga en proporcion del precio actual del artículo. Es mas claro, porque cualquiera se halla en estado de calcular si el objeto de su especulacion puede ó no sufrir el tanto por ciento que le corresponde. Es menos espuesto á la arbitrariedad, ó á la ignorancia de los funcionarios, porque les es mas facil á estos saber el precio corriente del artículo en la plaza, que discernir y clasificar bien las calidades de las manufacturas; y por lo mismo debe ser mas prontamente conocida cualquiera arbitrariedad en sus juicios. Por último facilita cuanto es posible el cumplimiento de las determinaciones del gobierno, cuando por la variedad de circunstancias que se irán sucediendo naturalmente en el curso de los acontecimientos, sea preciso aumentar ó disminuir el impuesto, el cual, atendido el presente estado de nuestros negocios públicos, y la situacion del Erario, obliga imperiosamente á establecerlo del modo siguiente:

Desde el dia 1° de Enero de 1814 se cobrará un veinte y cinco por ciento como derecho único jeneral de entrada á todas las manufacturas y artículos estranjeros sobre el precio corriente de la plaza al tiempo de su estraccion de los Almacenes de Aduana: se esceptuan los caldos estranjeros, el aceite, las ropas hechas, calzado y muebles, que pagarán un treinta y cinco por ciento; y las gasas y sombreros un cincuenta. La loza y cristales un quince por ciento, siendo libre de todo derecho el azogue, las máquinas ó instrumentos de minería y los demas de artes, oficios y ciencias, los libros y las imprentas, como así mismo las maderas, el salitre, la pólvora, armas de chispa y blancas para el uso de la caballería y las piedras de chispa.

El Gobierno no ignora cuán importante es la moderacion de los derechos al bien jeneral y prosperidad del comercio y de las mismas rentas; pero en la forzosa necesidad de hacer frente á los gastos estraordinarios de la guerra, ha preferido recargar algo los efectos y manufacturas de consumo, para que los ciudadanos contribuyan de una manera indirecta y menos sensible, al violento recurso de empréstitos forzozos y de contribuciones directas siempre odiosas y que naturalmente no pueden repartirse con igualdad proporcional. En el recargo de los caldos, aceite, ropas, calzado, sombreros, muebles y gasas se ha tenido consideracion al fomento de la industria y agricultura del país. Para el alivio de derechos en los artículos de loza y cristales, se atiende á que siendo voluminosos proporcionan la economía de los fletes tan importante á nuestros frutos. Las razones en que se funda la completa libertad de los demás artículos son por sí tan notorias que hacen supérflua toda esplicacion.

El gobierno tomará las precauciones convenientes á fin de que ni los comerciantes defrauden, ni los funcionarios públicos opriman en caso de disputa sobre el precio corrriente

(1) Gaceta de Buenos Aires, núm. 83-1813.

Digitized by Google

de los artículos. Mas como la diferencia que resulta en un año comun de los derechos establecidos de esta manera, á los que ha exijido hasta aquí la Aduana, es poco considerable con respecto á los gastos estraordinarios á que debe ocurrirse urjentemente; y como todo es preferible á las exacciones violentas y á la quiebra del Erario, ha adoptado para cubrir el *déficit*; imponer además de los derechos jenerales una contribucion estraordinaria de guerra en la forma siguiente:

La yerba-mate á su entrada en las plazas consumidoras pagará un peso por arroba por una vez. Los aguardientes nacionales y estranjeros 6 pesos cada barril. Los vinos, así nacionales como estranjeros, 3 pesos en cada barril; el tabaco del Paraguay 2 pesos en arroba; el azúcar 1 peso en cada arroba. Esta contribucion empezará á exijirse en esta capital desde el dia 11 del mes de Diciemhre próximo y en las demas Aduanas desde el recibo de las órdenes que sobre la materia deberán circularse. En la Aduana de Mendoza, se abonará el derecho estraordinario de guerra á los azúcares que se estraigan para Chile. No podrá subsistir este impuesto por mas de un año.

El gobierno espera que reflexionando V. E. atentamente sobre la materia, coadyuvará con sus luces al mejor y mas acertado desempeño de estas importantes providencias á las que estrecha sumamente la imperiosa ley de la salud pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1813.—NICOLAS RODRIGUEZ PEÑA.—JUAN LARREA.—JERVACIO ANTONIO POSADAS.—*Manuel José García*, Secretario.—*Señores de la Comision Permanente de la Soberana Asamblea.*

—

Contestacion.

Escmo. señor:—Esta Comision se halla convencida de que cuando el enemigo despliega por entero su indignacion y poniendo en movimiento cuantos resortes le sujiere su venganza, intenta que peligra la salud del pueblo americano, no hay sacrificios por costosos que sean que puedan suplementar la virtud y heroismo de los hombres libres, y de arredralos en medio de su gloriosa carrera. La resistencia que se hace á la libertad de las Provincias Unidas es grande, y es un deber de lo lo primeros Majistrados proporcionar al tamaño de ella los medios de nuestra defensa.

Si los recursos ordinarios y los demas adoptados hasta ahora no llegan á cubrir todas la espensas militares que demanda la conservacion del Estado, es preciso echar manos de otros nuevos que consulten tan sagrado objeto. Solo lo que debe detener la consideracion de las autoridades es conciliar su establecimiento con la permanencia de la fuente de la riqueza nacional, para evitar de este modo que los beneméritos ciudadanos constituyendo á las necesidades públicas, vengan á quedar reducidos á la indijencia.

Reglándose la Comision por estos principios ha examinado el nuevo plan de derechos y contribuciones estraordinarias de guerra, que V. E. ha remitido á su dictámen en oficio del 29 del mes pasado, y habiendo igualmente meditado los fundamentos en que se apoya, juzga desde luego que el espresado plan es el mas conveniente en la circunstancia del dia, por ser entre todos los que pueden adoptarse el menos odioso, y ocasionar en su exaccion menos embarazo, é inconvenientes dejando subsistente por otra parte la libertad preciosa de la Agricultura y la Industria y espeditos los movimientos del comercio, principios perennes de la opulencia de los Estados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1813.—*Escmo Sr.*—VALENTIN GOMEZ.—PEDRO VIDAL—TOMÁS ANTONIO VALLE—RAMON ANCHORIS.—*Vicente Lopez*, Secretario.—*Al Escmo. Supremo Poder Ejecutivo.*

—

NÚMERO 4.

(Véase páj. 438)

—

Oficio del Poder Ejecutivo al Congreso acompañando la comunicacion del enviado arjentino D. José Valentin Gomez sobre sus negociaciones para el establecimiento de una monarquía constitucional. (1)

Reservadísimo. Soberano señor: Hace algunos dias que se recibió la adjunta comunicacion del enviado estraordinario en Francia D. José Valentin Gomez.

Llegó al propio tiempo el Americano D. Mariano Gutierrez Moreno, y se anunció que conducia pliegos para el gobierno de Chile de su Diputado en aquella corte, D. José Irizarri, con las mismas proposiciones, y con especial encargo de manifestar á este gobierno el objeto de su comision. Suspendí por esta causa pasar á vuestra soberanía la comunicacion del enviado Gomez para hacerlo con otros conocimientos segun lo que resultase de la entrevista con Gutierrez Moreno. Tenida esta el 23 del corriente, es en efecto cierta su comision, y asegura ademas que los Diputados Rivadavia y Gomez le han encargado con el mayor encarecimiento haga presente á este gobierno que no deje escapar una ocasion tan favorable y de tan conocidas ventajas al país. Con estos datos remito á Vuestra Soberanía la nota, recordando para la resolucion el triste estado en que se hallan las provincias y la suerte que se les depara, suplicando al mismo tiempo se sirva Vuestra Soberanía tomar en consideracion este asunto con preferencia á cualquier otro, por el grande interés que envuelve porque hay ocasion próxima de instruir sobre la materia al enviado Gomez, y segun la resolucion que se adopte, podrá suspender en todo la espedicion española proyectada contra

(1) Anales históricos de la Revolucion de la América Latina, por C. Calvo, tomo V., páj. 352.

Digitized by Google

esta parte de América; y porque el comisionado Gutierrez Moreno, para continuar su viaje á Chile, solo espera la decision de Vuestra Soberanía.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos Aires, Octubre 26 de 1819.—*Soberano señor:* JOSÉ RONDEAU.—*Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

—

En oficio del 15 del pasado avisé á Vuestra Señoría que estaba invitado á una conferencia por S. E. el Sr. Ministro de los negocios estranjeros. Varios accidentes la retardaron hasta el 1º del corriente. Aunque habia reflexionado profundamente sobre el objeto á que podria dirijirse, no pude jamas prever el que tuvo en realidad y paso á poner en consideracion de Vuestra Señoría.

Despues de haberme hecho Su Escelencia un largo razonamiento sobre los grandes deseos del ministerio por el feliz resultado de la gloriosa empresa en que se hallaban empeñadas esas Provincias, al mismo tiempo que sobre los considerables embarazos que le impedian tomar una marcha determinada, activa y manifiesta para pretejerlas, pasó á decirme que, ocupado de sus verdaderos intereses, habia llegado á convencerse que estos se encontraban íntimamente ligados con la forma de gobierno que se diesen, bajo cuyo influjo pudiesen gozar tranquilos de los beneficios de la paz, y que él creia no debia ser otra que la de una monarquía constitucional, fijándose en un príncipe de la Europa, cuyas relaciones añadiesen al Estado una nueva respetabilidad y facilitasen el reconocimiento de su independencia nacional. Que penetrado de estas ideas habia llegado á ocurrirle un pensamiento que consideraba feliz, é iba á esponérmelo con la mayor sinceridad, proponiéndome un príncipe cuyas particulares circunstancias eran las mas oportunas para que se allanasen todos los obstáculos con que podria tropezar un proyecto semejante, atendidos los diferentes intereses de los principales naciones de la Europa, y la variedad de las miras políticas de sus respectivos gabinetes. Que este era el duque de Luca, antiguo heredero del reino de Etruria, y entroncado por línea materna en la augusta dinastía de los Borbones. Que consideraba que su eleccion no infundiria celos en las cortes principales, antes bien encontraria la mejor acojida en sus soberanos, principalmente en los emperadores de Austria y de Rusia, abiertamente decididos por su persona, y en mayor grado por los intereses jenerales del continente. Que la Inglaterra no encontraria un motivo justo y decente para resistirlo. Que su Majestad Católica no miraria con desagrado un sobrino suyo sentado en el trono de unas Provincias que habian sido de su dominacion, y de quien podria esperar algunas consideraciones al comercio de la Península, al menos las que fuesen compatibles con la independencia absoluta de la nueva nacion y política de su gobierno. Pero que particularmente su Majesiad Cristianísima cuyos sentimientos le eran conocidos, la miraria con especial complacencia, y emplearia en su obsequio sus altos respetos y su poderoso influjo con los demas soberanos, sin perdonar al mismo tiempo cuantos medios estuviesen á su alcance para protejerla; bien fuese por los ausilios de toda clase que se hicieren necesarios, bien para el arbitrio de convencer á Su Majestad Católica al desistimiento de la guerra en que se hallaba empeñada con esas Provincias.

Su Escelencia se detuvo en varias otras observaciones que sería difícil detallar, pero particularmente en las del carácter personal de Su Alteza el duque de Luca, recomendándome los principios de su educacion, análogos a la administracion actual de la Europa, y la liberalidad de sus ideas enteramente contrarias á las que dominan el ánimo de Su Majestad Católica, con un estravio bien marcado de la política adoptada por los demas soberanos para el gobierno de los pueblos de su dominacion.

Debo confesar sinceramente que yo quedé interiormente sorprendido al escuchar la indicacion de un príncipe sin respetabilidad, sin poder y sin fuerza para presidir los destinos de unos pueblos que se han hecho dignos de la espectacion de la Europa y que han comprado su libertad al caro precio de tantos y de tan estraordinarios sacrificios; pero mientras Su Escelencia se difundia en sus largas reflexiones, yo me preparaba á una contestacion que, sin herir directamente su amor propio, dejase á cubierto sus sagrados intereses, y puesto en puntual ejecucion el artículo 7º de mis instrucciones.

Dije pues á Su Escelencia que por desgracia no me hallaba competentemente autorizado para el determinado negocio que acababa de proponerme, y que ademas estaba persuadido que no sería de la aceptacion del gobierno de las Provincias Unidas toda proposicion que no envolviese como bases esenciales la cesacion de la guerra con la España, la integridad del territorio del antiguo vireynato, incluyéndose particularmente la Banda Oriental, y si fuese posible, los ausilios necesarios para hacer mas respetable la situacion actual del Estado. Que nada de esto podria prudentemente esperarse de la eleccion de Su Alteza el duque de Luca, quien ademas tenia la desfavorable circunstancia de hallarse soltero y de consiguiente sin sucesion, por cuyo motivo quedarian esas Provincias espuestas á un interregno, siempre peligroso, y regularmente funesto.

Yo me lisonjeaba de haber destruido enteramente el proyecto por este medio indirecto, y al favor de unas razones tan respetables por sí mismas, cuya fuerza debia pesar en el juicio del ministro; pero aun no habia acabado mi respuesta, cuando Su Escelencia se apresuró á decirme, que, lejos de haberle yo presentado el menor inconveniente en mis justas reflexiones, habia llamado con ellas su

Digitized by Google

atencion para indicarme mas estensamente sus considerables ventajas. El añadió que sería del particular cuidado de Su Majestad Cristianísima recabar de Su Majestad Católica la terminacion de la guerra, y el reconocimiento de la independencia de esas Provincias. Que el príncipe de Luca podria contraer su enlace matrimonial con una de las princesas del Brasil, bajo la espresa condicion de evacuar la Banda Oriental, renunciando á toda solicitud de indemnizacion por parte de ese gobierno, por cuyo medio se aseguraria tambien la sucesion á la corona. Que su Majestad Cristianísima contribuiria con ausilios de toda especie, los mismos que habria proporcionado en igual caso para un príncipe de su sangre y que sobre todo *(volvió á repetirme)* se emplearian todos los medios posibles para hacer realizable el proyecto y con él la prosperidad de esos pueblos.

Oidas estas nuevas espresiones, creí deber contestar otra vez á Su Escelencia que no me hallaba completamente autorizado para deliberar por mí mismo, y que daría cuenta circunstanciada á mi gobierno, exijiendo las instrucciones necesarias. El ministro se convino fácilmente, repitiéndome que mientras yo recibia las órdenes convenientes, él jiraria la negociacion hasta ponerla en el mejor estado posible, lisonjeándose del mejor resultado con respecto á los gabinetes que debian intervenir en este negocio. Acompaño á V. S. esa memoria, que con alusion al mismo objeto me fué entregada posteriormente por un particular, como que contenia las ideas del baron de Reyneval, considerado en esta corte, como he dicho en otra ocasion á V. S., como el jefe de la diplomacia francesa.

He referido á V. S con la prolijidad que me ha sido posible los puntos principales de esta conferencia. No es de mi resorte abrir dictámen sobre las ventajas ó desventajas que puede prometer este proyecto á las Provincias Unidas de Sud América. Las primeras autoridades encargadas de sus destinos y su prosperidad lo pesarán con la sabiduría y madurez que caracteriza sus deliberaciones y cuando estas me sean conocidas será de mi deber prestarles mi puntual obediencia y emplear todos los medios que se hallen á mis alcances para llevarlas á su debida ejecucion. Sin embargo no dejaré de hacer algunas observaciones sobre la tendencia que pueda tener esta novedad inesperada, y el grado de sinceridad con que pueda haber sido concebida.

Habia dicho á V. S. en mi nota oficial de 28 de Abril, que en los planes adoptados en la alianza sagrada para la conservacion de los tronos, entró como una de sus bases la disminucion de los gobiernos republicanos; en cuya virtud habian sido estinguidos en el Congreso de Viena, los de Holanda, Venecia y Jénova, al mismo tiempo que se habia afectado que iban á ser restituidos todos los estados de la Europa á la condicion que tenian antes de la revolucion de la Francia.

Dije entónces tambien, que me parecia que entre los soberanos del Congreso de Aix-la-Chapelle habia una secreta convencion de conducir los pueblos de la América á esa misma deliberacion, para cuando se observase que la España habia tocado ya su desengaño y renunciado su proyecto de reconquista, y que el rey de Portugal promovia este pensamiento por medio de sus ministros con particular interés.

Añadí que creia imposible para este caso toda combinacion respecto de un príncipe de las dinastías de las cinco grandes potencias, por la diverjencia de sus intereses y celos de sus respectivos poderes, y que temia que viniesen á fijarse en algun otro de las naciones de segundo ó tercer órden, á quien podrian prometer especiales ausilios para hacer efectiva la idea. Así pensaba yo, cuando apenas echaba mis primeras ojeadas sobre los gabinetes de la Europa y comenzaba á observar sus marchas políticas.

Me parece que empiezo á ver realizadas aquellas ideas en la actual conducta del ministro francés, y que su propuesta no es mas que una anticipacion para el momento, que se ve acercarse, del último triunfo de nuestras Provincias y desesperacion de la España en la espedicion que prepara agota todos sus recursos, y debe renunciar hasta la esperanza de otra empresa que pueda ser digna de este nombre.

El primer ministro me hizo la proposicion que llevo indicada, sin manifestar á mi juicio aquella exijencia que jeneralmente acompaña á los negocios que se ajitan por grandes intereses del momento; y al indicarle que no me hallaba completamente autorizado, prestó una pronta y fácil deferencia para que se esperase y dejase correr todo el tiempo necesario hasta recibir órdenes sobre el particular, el mismo que dijo Su Escelencia emplearia él lentamente en preparar la negociacion con los demás gabinetes que debian intervenir en ella.

Parecia natural que alistándose una espedicion en Cádiz contra esas Provincias, fuera el primer paso convencer á su Majestad Católica á que le diera otra direccion. No dejó de significarme el ministro que se practicaria esta dilijencia; pero no se me ha dado hasta el presente la menor idea de su resultado, ni parece fácil que pueda ser convencido el rey Fernando. Ello es que los navios salieron para el Pacífico, y el apresto de la escuadra continúa con el mismo ardor que de antemano.

La marcha quc hasta el presente ha seguido el gobierno francés, tampoco parece bien convenida con esos sentimienros para la libertad de las Provincias de Sud América, que me ha protestado tantas veces Su Escelencia. En Bordeaux se han construido buques de guerra, y fletado transportes para la espedicion, á pesar de las reclamaciones de la Cámara de Comercio. En el Senegal se halla detenido el valor de una presa con su carga-

Digitized by Google

mento de uno de nuestros corsarios, sin que hayan bastado las reclamaciones hechas por el caballero Rivadavia, y repetidas por mí para su entrega. No han sido suficientes cuantos arbitros se han tocado para determinar al ministerio al nombramiento de un Cónsul, ó al menos á la confirmacion oficial del que desempeña provisoriamente las funciones de ajente de comercio. Mas de una vez han sido detenidos los conatos de varios miembros de la Cámara de Diputados que han querido reclamaa del Ministerio una conducta mas decidida en favor de las Provincias del Rio de la Plata y mas protectriz del comercio francés.

Todo esto se procura cohonestar con la posicion delicada de la Francia. Pero ¿qué sabemos si en el rey obran los intereses de familia, y en el gabinete el de una perfecta intelijencia con la España para alejarla de la influencia de la Inglaterra, que es el objeto de los cuidados de todos los gobiernos del continente, y particularmente de la Francia? Sin embargo, cuanto tienen de racionales estas sospechas que recaen sobre el proyecto principal en las presentes circunstancias, tanto tendrá de evidente la sinceridad con que se promoverá cuando comienzen á flaquear las empresas de la España, porque entónces van á obrar de continuo motivos de la mayor gravedad. Interesa á todos los Estados del Continente que en las Provincias del Rio de la Plata se eleve un trono sobre el cual se siente un monarca independiente de la influencia de la Inglaterra, bien sea para contrapesar con el tiempo su poder colosal en la mar, bien para disminuir en ellas la intruccion de sus efectos por la libre entrada de las demas naciones. La Francia particularmente querrá dar esa salida á sus manufacturas, disputando la preferencia á los ingleses. El rey cristianísimo se lisonjearia de las consideraciones que eran de esperar de un príncipe de su dinastia elevado al trono por su influencia y al favor de los grandes auxilios que promete. Quizá está en las miras de Su Majestad brindar al Emperador Francisco con el Estado de Luca en que podia ser acomodado el duque Cárlos Francisco, hijo de los ex-Emperadores Napoleon y Maria Luisa. El rey cristianísimo quedaria tranquilo en ese caso al ver fijados los destinos de su rival y comprometido por un tratado con el Emperador de Austria.

La cesion de las Floridas á los Norte-Americanos ha sido de la aceptacion de todos los gobiernos de la Europa, si se esceptúa el de Inglaterra, y quizá negociada por el Ministro de Rusia en la Corte de Madrid. Por los mismos principios sería de su jeneral aprobacion el entronizamiento en Sud-América de un príncipe de las dinastías del continente. Esta me parece ser la tendencia que tiene el pro yecto del primer Ministro y que he tenido el honor de detallar á V. S.; y pues que pueden acercarse esos momentos en que se habrá de deliberar mas seriamente sobre la suerte venidera de esos pueblos, se hace indispensable que V. S. se sirva anticiparme sus instrucciones. Yo he creido que la propuesta de un príncipe bajo las circunstancias antedichas escepciona de algun modo el artículo siete de las que tengo recibidas; y aunque no he perdido de vista su cumplimiento, he juzgado mas prudente una resistencia indirecta conciliable don las delicadas circunstancias del momento; y con las órdenes de cualquiera naturaleza que se me puedan comunicar á este respecto. Espero que V. S. se dignara pener en la alta consideracion de Su Escelencia el Director Supremo mi conducta en esta parte, y significarme si ha sido digna de su aprobacion.—Paris, y Junio 18 de 1819.

Valentin Gomez.



Digitized by Google



INDICE

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Digitized by Google

Indice

Digitized by Google

Digitized by Google

Indice

Digitized by Google

Indice

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Índice

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

3 2044 106 520 075

Digitized by Google